This volume was digitized through a collaborative effort by/ este fondo fue digitalizado a través de un acuerdo entre:

Ayuntamiento de Cádiz

www.cadiz.es

and/y

Joseph P. Healey Library at the University of Massachusetts Boston
www.umb.edu





DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

LEGISLATURA DE 1887

Esta legislatura dió principio el 17 de Enero de 1887 y terminó el 3 de Noviembre del mismo año

TOMO III

Comprende desde el núm. 45 al 57.—Páginas 1149 á 1496



MADRID
IMPRENTA Y FUNDICION DE LOS HIJOS DE J. A. GARCÍA
Calle de Campomanes, núm. 6
1887

42
4
16

R-1082

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL LUNES 14 DE MARZO DE 1887.

SUMARIO. Abrese á las tres y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta del dia 12.=Quedan sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados: primero, los expedientes remitidos por los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Fomento sobre cesion de los terrenos que ocupaba la cárcel del Saladero, reclamados por el Sr. Martinez Luna, y segundo, sobre el establecimiento de piscicultura en el Monasterio de Piedra, pedido por el Sr. Cárdenas.=Pasa á la Comision de incompatibilidades una comunicacion del Gobierno de S. M. anunciando que el Diputado Sr. D. Luis Polanco ha sido nombrado gobernador civil de la provincia de Toledo.=A la Comision correspondiente pasa tambien una exposicion, presentada por el Sr. Vilaseca, del Fomento de la produccion nacional, impetrando se deniegue la aprobacion del proyecto de ley sobre redencion de censos.=A la Comision de peticiones pasan igualmente dos exposiciones, una presentada por el Sr. Conde de Gomar, y otra por el Sr. Talero, de las villas de Puebla de Guzman y Campofrio, provincia de Huelva, reclamando contra la calcinacion de minerales de cobre al aire libre.=El Sr. Villalba Hervás ruega al Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva remitir á la Cámara todos los expedientes relativos á suspensiones de Ayuntamientos en la provincia de Canarias, lo mismo en el tiempo de su mando que durante el del Sr. Gonzalez (D. Venancio); documentos que necesita para dirigir una interpelacion al Gobierno sobre la marcha administrativa en aquella provincia.=El Sr. Ministro de Estado ofrece, en nombre del de la Gobernacion, la remision de los expedientes al Congreso.=Rectifica el Sr. Villalba Hervás.=Pasa á la Comision de peticiones una exposicion, presentada por el Sr. Sanchez Bedoya, de la Diputacion provincial de Sevilla, pidiendo se incluyan en el plan de ferro-carriles dos ramales en aquella provincia, uno desde Carmona á Fuentes de Andalucía, y otro desde Mairena á Marchena, y que se subaste la concesion, con subvencion del Estado.=El Sr. Farratges pregunta al Gobierno de S. M. si tiene en estudio el deseo manifestado por los obreros que han venido de Barcelona para que se fije un límite ó un máximun de horas de trabajo en toda clase de manufacturas, talleres, fundiciones, minas, etc., etc., y si está dispuesto á que se cumpla la ley que prohibe terminantemente la presencia de menores de diez años en las fábricas.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificacion del Sr. Ferratges, contestada por el Sr. Ministro de Estado.=El Sr. Sanchez Campomanes llama la atencion de los Sres. Ministros de la Gobernacion y de la Guerra acerca del hecho de estar en el Peñon de la Gomera, confundido entre asesinos y ladrones, un capitan de ejército que, por haber tomado parte en un movimiento político, ha sido condenado á doce años de reclusion militar.=El señor Ministro de la Guerra ofrece enterarse de lo que haya en el asunto.=El Sr. Baselga ruega nuevamente al Sr. Presidente de la Cámara se sirva poner á discusion lo antes posible los dictámenes de la Comision de incompatibilidades.=Contestacion del Sr. Presidente.=El Sr. García Alix une su ruego al del señor Baselga para que se discutan los dictámenes de incompatibilidades.=Nueva contestacion de la Presidencia.=El Sr. Baselga rectifica.=El Sr. Quiroga Vazquez ruega al Sr. Ministro de Fomento que haga cumplir á la Compañía, antes del Noroeste, hoy del Norte, la obligacion en que está de abrir una esta-

cion entre las de Montejurado y Sanclodio.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=El Sr. Quiroga Vazquez da las gracias.=El Sr. Pando ruega al Sr. Ministro de la Guerra se sirva remitir á la Cámara un estado de las causas incoadas y terminadas en la plaza de Madrid y sus cantones durante el año de 1885; delitos que motivaron la formacion de la causa, fecha en que comenzó á formarse y la en que terminó por sentencia.=Se acuerda comunicar este ruego al Sr. Ministro de la Guerra.=El Sr. Azcárate, en nombre de la Comision de reformas sociales, ruega al Gobierno que facilite á la misma los recursos necesarios para imprimir la informacion de que se ocupa.=Contestacion del Sr. Ministro de Estado.= El Sr. Labra ruega al Sr. Presidente del Consejo de Ministros se sirva enviar al Congreso una nota del número de negocios contencioso-administrativos que existen en el Consejo de Estado; la fecha en que han entrado, y la marcha que siguen; y despues excita el celo de la Comision constituida para dictaminar sobre un proyecto de ley regulando las facultades de los gobernadores de Ultramar, á fin de que emita dictámen.=Manifestacion de la Presidencia.=Contestacion del Sr. Santa María como individuo de la Comision que entiende en el proyecto de lo contencioso-administrativo.=El Sr. Labra rectifica.= Discurso del Sr. Lopez Dominguez, despues de obtener la vénia de la Presidencia, acerca de la política de España con el Imperio de Marruecos, y la de este Imperio con otras Naciones.=Del Sr. Ministro de Estado.=Rectificaciones de ambos señores.=Alusion personal del Sr. Marqués de la Vega de Armijo.= Nueva rectificacion del Sr. Lopez Dominguez.=Prévia la vénia del Sr. Presidente, el Sr. Ministro de Hacienda ocupa la tribuna y lee los presupuestos generales del Estado para el año 1887-88, que pasan á la Comision de presupuestos.=A la misma Comision pasan el proyecto de trasferencia de crédito en los relativos al Ministerio de Fomento con destino á la Exposicion de Bellas Artes, y el que dispone la forma en que han de pagar los Ayuntamientos y Diputaciones sus débitos á la Hacienda.=A propuesta del Sr. Presidente pasan á las Secciones, para el nombramiento de Comision, dos proyectos de ley, leidos por el mismo Sr. Ministro, el uno dividiendo la contribucion de inmuebles en tres contribuciones, de propiedad rústica, de edificios y solares y de ganadería, y el otro dictando reglas sobre el impuesto del timbre.=ORDEN DEL DIA: proyecto de ley de asociaciones.=Se lee el art. 13 y una enmienda del Sr. Vizconde de Campo-Grande.=La Comision no la admite.=Discurso de su autor en apoyo.= Del Sr. Santa María, de la Comision.=Rectificacion del Sr. Vizconde de Campo-Grande.=Leida de nuevo la enmienda, no es tomada en consideracion en votacion nominal por 103 Sres. Diputados contra 45.= Puesto á discusion el art. 13, pide la palabra en contra el Sr. Pedregal; y despues de concedida, manifiesta que la hora es avanzada, y teniendo que ser extenso, duda que pueda terminar en lo que resta de sesion.=Se suspende esta discusion.=Pasan á la Comision general de presupuestos los balances de los relativos al año económico de 1885-86, que remitia el Sr. Ministro de Hacienda.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las siete y diez minutos.

Se abrió á las tres y cuarto, y leida el Acta del dia 12, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Quedaron sobre la mesa, á disposicion de los señores Diputados, los documentos á que se refieren las dos siguientes comunicaciones:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE. el expediente relativo á la expropiacion para vía pública de los terrenos que fueron antes cárcel del Saladero, cuyo expediente ha reclamado el Sr. Diputado D. Pedro Martinez Luna, segun manifiestan V. EE. en su comunicacion de 27 de Febrero último.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1887.=Fernando de Leon y Castillo.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE FOMENTO.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre de la Reina Regente del Reino, remito á V. EE., acompañado de su correspondiente índice, el expediente relativo al establecimiento de piscicultura del Monasterio de Piedra, que el Sr. Diputado D. José de Cárdenas se ha servido reclamar en la sesion celebrada el dia 29 del pasado por ese Cuerpo Colegislador.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1887.=Cárlos Navarro y Rodrigo.= Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Dióse cuenta, y se acordó que pasara á la Comision de incompatibilidades la comunicacion siguiente:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Señores: La Reina Regente del Reino, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha dignado expedir por la Presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar gobernador civil de la provincia de Toledo á D. Luis Polanco y Labandero, cesante del mismo cargo, y actualmente Diputado á Córtes.

Dado en Palacio á 10 de Marzo de 1887.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

De órden de S. M. lo comunico á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1887.= Fernando de Leon y Castillo.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vilaseca tiene la palabra.

El Sr. **VILASECA**: Tengo el honor de presentar una exposicion que á las Córtes dirige el Fomento de la produccion española, impetrando se deniegue la

aprobacion del proyecto de ley sobre redencion de censos y otras cargas, ó por lo ménos que se respete en su actual constitucion el contrato enfitéutico y la libertad de contratacion.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Gomar tiene la palabra.

El Sr. Conde de **GOMAR**: He pedido la palabra para presentar una exposicion del vecindario de la villa de Puebla de Guzman, provincia de Huelva, demostrando los daños que les están causando los humos producidos por la calcinacion del mineral de cobre al aire libre.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Pasará la exposicion á la Comision á que corresponda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villalba Hervás tiene la palabra.

El Sr. **VILLALBA HERVAS**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Deseo que S. S. se sirva remitir á la Cámara los expedientes relativos á suspensiones de Ayuntamientos en la provincia de Canarias, lo mismo en el tiempo de su mando que durante aquel en que desempeñó la cartera de Gobernacion el Sr. D. Venancio Gonzalez.

Pido esos documentos para dirigir al Gobierno una interpelacion sobre la marcha administrativa en aquella provincia; porque han llegado las cosas á tal extremo, que me creo en la necesidad de reclamar del Gobierno actos de enérgica justicia que pongan coto á lo que ya rebasa los límites de lo que pudiera llamarse irregularidades para entrar de lleno en lo que merece el nombre de verdaderos y casi inverosímiles escándalos.

Con los procedimientos á que me refiero, obra del ya célebre gobernador interino y de la mayoría de la Comision provincial, se enlaza otro plan que debo denunciar al Gobierno y á la Cámara; se trata de completar la batida contra los Ayuntamientos nacidos del sufragio, suspendiéndolos cincuenta dias antes de aquel en que deben celebrarse las elecciones municipales, con objeto de que éstas sean presididas por Ayuntamientos interinos, que allí hay no pocos, y que están dando lugar, con semejante prolongacion de funciones, á que la Audiencia del territorio dicte autos de procesamiento contra esos concejales intrusos, como alguno que ya ha pronunciado.

Con objeto de poner en claro ese asunto de las suspensiones de Ayuntamientos y otras cuestiones administrativas y económicas de aquel desdichado país, digno por cierto de mejor suerte, ruego al señor Ministro de la Gobernacion que remita á la Cámara los documentos á que antes me he referido, examinados los cuales tendré el honor de anunciar á S. S. la interpelacion que me propongo explanar, á fin de que S. S. se sirva señalar el dia en que tenga á bien contestarme.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Debo decir al Sr. Villalba Hervás, con permiso del Congreso, que el Sr. Ministro de la Gobernacion traerá esos documentos, y que por todo lo que le he oido en esa cuestion sé que no ha de permitir que se lleve á cabo ninguna de esas violencias que pudieran dar por resultado el alterar la verdad de las elecciones.

El Sr. **VILLALBA HERVAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **VILLALBA HERVAS**: Para dar muy expresivas gracias al Sr. Ministro de Estado por este propósito que manifiesta, y yo recojo, de su compañero el Sr. Ministro de la Gobernacion, y para añadir dos palabras, con permiso del Sr. Presidente, porque la cosa es tan grave, como que los procedimientos que allí se adoptan contra los Ayuntamientos son del tenor del que voy á exponer.

Un Ayuntamiento se hallaba en débito de unas cuantas pesetas por el contingente provincial; fué requerido al pago, é inmediatamente lo realizó; pero como de lo que se trataba era de suspenderle, se le suspendió, á pesar de todo, no porque debiese ya, sino porque habia debido. Esta es la situacion de los Ayunamientos de Canarias en los momentos presentes y en vísperas de unas elecciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Talero tiene la palabra.

El Sr. **TALERO**: Para presentar una exposicion de la villa de Campofrío, provincia de Huelva, contra los procedimientos de calcinacion de los cobres al aire libre. En esta exposicion piden los pueblos que se cumplan las leyes vigentes, que prohiben dichas calcinaciones.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Pasará á la Comision de peticiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanchez Bedoya tiene la palabra.

El Sr. **SANCHEZ BEDOYA**: Para presentar una exposicion que la Diputacion provincial de Sevilla eleva á las Córtes, pidiendo que se incluyan en el plan general de ferro-carriles dos ramales de aquella provincia: uno, desde Carmona á Fuentes de Andalucía, y otro, desde Mairena del Alcor á Marchena, y que se subaste la concesion de estos ramales con subvencion del Estado.

Yo uno mi ruego, como es natural, al de la Diputacion provincial de Sevilla, y aunque no he tenido ocasion de hablar sobre el particular con los demás representantes de aquella provincia, supongo desde luego que no tendrán inconveniente, antes bien, tendrán mucho gusto en adherirse á dicho ruego.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Pasará á la Comision de peticiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ferratges tiene la palabra.

El Sr. **FERRATGES**: Tengo que dirigir al Gobierno dos preguntas, ó mejor dicho una, que tiene dos partes.

Se refiere la primera al deseo manifestado por los

obreros que han venido á la corte en estos dias para que se fije un límite ó un máximun de horas de trabajo en toda clase de fábricas manufactureras, talleres, fundiciones, minas, etc., etc. Y se relaciona la segunda con el incumplimiento de la ley reguladora del trabajo de los niños que, publicada en 1873 por las Córtes republicanas, fué puesta en vigor en 1876 por el Sr. Cánovas del Castillo á peticion y demanda de la Sociedad protectora de la infancia.

Difícil es el primer problema, y su resolucion es objeto de gran estudio, no solamente por nosotros, sino por todos los Gobiernos de Europa.

Sabe la Cámara perfectamente que en Prusia, en Bélgica, en Francia, en Inglaterra y en los Estados-Unidos, la desesperacion de los obreros mal aconsejados, que siempre la desesperacion es mala consejera, ha dado un crecimiento extraordinario al socialismo; y sabe tambien que aquellos hombres del Norte presentados siempre injustamente como modelos para nosotros, pues no tienen la sangre fria que generalmente se les atribuye, han trasgredido siempre la ley, y por sistemas de violencia y hasta sangrientos han recurrido á las armas y al crímen para conseguir lo que nuestros morigerados obreros pretenden alcanzar de la generosidad de los fabricantes, nunca dominados por espíritu pequeño y egoista, por medio de manifestaciones pacíficas y por medio de la prensa, del libro y de las exposiciones legales al Trono y al Gobierno en demanda de alivio y de consuelo.

Claro está que al hacer esta súplica al Gobierno, no pretendo que imponga su voluntad, ni aspiro á que ejerza ninguna coacion; solo pretendo y aspiro á que el Gobierno ejerza una accion tutelar, á la manera que Gladstone queria procurar en Inglaterra por aproximaciones de los obreros, propietarios y fabricantes, ó por la constitucion de Jurados mixtos, que vieran las necesidades de los unos y los derechos de los otros, y llegasen á un mútuo convenio. Felices nosotros si pudiésemos conseguir como en Rio-Tinto que el límite del trabajo fuese de ocho horas. En Inglaterra se aspira á que el máximun sea de diez horas, y en Bélgica esto se encuentra ya establecido. En Nueva Celandia, que es país de gran riqueza é industria, se tiene por criterio que el operario emplee ocho horas para el trabajo, ocho para el estudio, ocho para el sueño, y disfrute ocho chelines de sueldo. Desgraciadamente nosotros, no podemos aspirar á que el límite del jornal del obrero, sea de 40 reales, que es el equivalente de los 8 chelines; pero sí podríamos aspirar á que fuesen ocho horas las del sueño, ocho las del estudio y ocho las del trabajo, porque al fin y al cabo, el trabajo del hombre inteligente y sano, siempre es más ventajoso que el del hombre débil y enfermizo. Y en este concepto, mi pregunta se concreta á saber si el Gobierno tiene algun criterio en la materia, si este asunto es objeto de sus meditaciones, y si tiene en estudio problema de tanta importancia.

La segunda parte de mi pregunta es más fácil, porque el asunto es más trillado y la situacion más despejada. Existe una ley que prohibe terminantemente la presencia de menores de 10 años en las fábricas; esta misma ley señalaba cinco horas de trabajo para los niños menores de 14 años, y para las niñas menores de 13; ocho horas para las mujeres de 17 años, y para los varones de 18; y además, imponia la obligacion, de que cuando las fábricas estuviesen distantes 4 kilómetros del centro habitado, hubiese en ellas escuelas; y si distaban 10 kilómetros, tuviesen médicos para que auxiliasen á los obreros de las fábricas en sus atenciones físicas, y en las desgracias que son tan frecuentes en estos establecimientos; y se fijaba tambien la constitucion de un Juzgado, presidido por el juez municipal, con la asistencia del médico, sacerdote, fabricantes y operarios.

Pues bien; nada de esto se cumple; y no ya por cuestion de ley, sino por cuestion de humanidad, creo que el Gobierno haria bien en mandar que se observasen sus prescripciones; pero como la primera condicion para que se cumpla la ley es la existencia del reglamento, y el reglamento no existe, entiendo yo que nunca podrá ser observada perfectamente.

No pretendo esforzarme, porque lo creo innecesario, en demostrar el daño físico, moral é intelectual que sufren los niños en las fábricas. Cualquiera que haya visitado una fábrica, sea de la clase que quiera, y haya visto en ellas, menores de 10 años, niñas de 8, de 10, de 12 y 14, observará en sus facciones el espíritu cansado, el empobrecimiento y la anemia manifiestos, y como tan distantes se encuentran las fábricas de la higiene como de la moral, resulta que del contacto ó intimidad de séres raquíticos de cuerpo y espíritu, ocurren uniones anticipadas y prematuras que ni Dios bendice, ni la Iglesia santifica, ni la naturaleza demanda, y los resultados son familias entecas que forman la base de una generacion que de ninguna manera conviene á nuestro pueblo. Deseo saber: primero, si el Gobierno está dispuesto á estudiar la cuestion en lo que se refiere al número de horas de trabajo y á la designacion de un máximun, dentro de la más completa libertad de contratacion entre el capital y el trabajo; y segundo, si el Gobierno está dispuesto á exigir, como cuestion de moral y de higiene, el cumplimiento en las fábricas de la ley protectora de los niños.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): No hace muchos dias, por excitacion del Sr. D. Cayo Lopez, gobernador que ha sido de Barcelona, tuve el gusto de manifestar á la Cámara que la cuestion á que se ha referido el Sr. Ferratges hoy, preocupaba al Gobierno grandemente.

La ley referente á los menores que trabajan en las fábricas está vigente desde el año de 1873, y su reglamentacion, que quedó á cargo del Sr. Ministro de Fomento, es cosa por de más árdua y difícil, y la prueba, que dada la ley en 1873 han pasado hombres de opiniones varias por el Ministerio de Fomento, y muchos de grande y poderosa iniciativa, y ninguno ha dejado huellas de haber intentado algo en este sentido. Yo, el ménos competente de todos, he estudiado la cuestion, y he creido de mi deber dirigirme á la Junta, compuesta de verdaderas eminencias del país, que entiende en la reforma social que se refiere al mejoramiento de la clase obrera, para que se sirva prestarme su concurso. Cuando llegue al Ministerio de Fomento el resultado de los trabajos hechos en ese sentido, yo tendré el gusto de estudiar esa cuestion, y me prometo que he de obtener algun resultado beneficioso para esas clases.

El Sr. **FERRATGES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FERRATGES**: Es consolador, y lo será sin

duda para los obreros de Barcelona, cuanto acaba de manifestar el Sr. Navarro y Rodrigo respecto al estudio preferente que S. S. hará de la cuestion. En cambio, desconsuela pensar que durante tantos años, segun S. S. ha dicho, no se haya encontrado rastro en el Ministerio de Fomento de que los Ministros, todos eminentes, que le han precedido, se hayan ocupado de esta cuestion, concediéndole la importancia que merece. Yo confío que el Sr. Ministro de Fomento romperá esa barrera, y en adelante los obreros encontrarán consuelo, y los fabricantes, seguros de que se respeta su derecho cual exige la buena doctrina económica, se mostrarán más propicios para transigir con aquellos.

Tambien deseo que el Sr. Ministro de Estado, que dedica preferente atencion á estos asuntos, y que ha estudiado la forma en que se presenta el problema en casi todos los países de Europa, donde ofrece más alarmantes proporciones, contribuirá con todo el peso de su inteligencia y de su iniciativa á que no resulte defraudada la esperanza que concebirá Barcelona por las palabras del Sr. Navarro y Rodrigo hoy, y por las que los obreros oyeron aquí há pocos dias.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): El Sr. Ferratges se ha referido á una cuestion que considero de la mayor importancia, y ya que S. S. ha tenido la bondad de aludirme, es deber mio recoger la alusion; y más aun que deber, considero que es un compromiso contraido por hechos anteriores de mi vida política, que me han puesto en contacto con las clases obreras.

El paso dado por los obreros de Barcelona constituye uno de los síntomas más simpáticos y más dignos de una acogida benévola por parte de los Poderes públicos; cuando en esta cuestion se ha visto en el mundo puestos en juego con tanta frecuencia los procedimientos de la violencia y de la fuerza, el acto de los obreros de Barcelona, que en momentos de verdadera crísis (no hay para qué ocultarlo), acuden al Gobierno, le presentan respetuosamente una exposicion, y le piden que intervenga en la cuestion en términos que puedan traer la armonía entre el capital y el trabajo, exige de parte del Gobierno una acogida verdaderamente simpática. Yo no diré ahora ni tendria derecho para hacerlo, que todas las soluciones que la exposicion entraña sean inmediatamente aceptables; entiendo que hay que buscar una armonía entre los empresarios del trabajo, designando con este nombre científico á los fabricantes, y los obreros, para demostrar que en esa exposicion hay cuestiones que reclaman estudio y algunas que, desde luego, pueden tener solucion. Esta es mi opinion.

Pero debo añadir algo más para dar importancia á estas palabras: yo debo recordar al Sr. Ferratges que en la sesion de 18 de Noviembre último el señor Presidente del Consejo de Ministros, al leer una declaracion que contenia el programa ministerial, declaró que en él figuraba un proyecto de ley referente á la clase obrera, ya por entonces preparado, y que hoy el Sr. Ministro de Fomento ha manifestado el estado en que se encuentra. De manera que en el programa de este Gobierno y de esta Cámara está la promesa de ocuparse de la cuestion. Creo que esta garantía responde al paso dado por los obreros de Barcelona, en que el Sr. Ferratges me ha aludido y en que yo estimo de mi deber declarar que la discusion vendrá en las mejores condiciones y en el más breve plazo posible. Pero debo añadir que una Comision oficial encargada del estudio de estos asuntos, que ha hecho en toda España una informacion en que por primera vez las clases obreras han podido manifestar cuáles son sus aspiraciones, prepara tambien trabajos que me consta se hallan bastante adelantados y en los que se atiende á las cuestiones más importantes que pueden requerir una solucion inmediata.

Sirvan todos estos datos de comprobante y de prenda de que tanto el Gobierno como las Cámaras atenderán en el plazo más breve posible á esta sagrada obligacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanchez Campomanes tiene la palabra.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: He pedido la palabra para dirigir un ruego á los Sres. Ministros de la Gobernacion y de la Guerra.

Se trata de un capitan que por haber tomado parte en un movimiento político ha sido condenado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina á doce años de reclusion militar: este capitan ha sido conducido al Peñon de la Gomera, allí ha ingresado en el presidio y se le trata como á los demás presidiarios, haciéndole dormir en el suelo entre ladrones y asesinos, y poniéndole á las órdenes de un cabo que está cumpliendo varias condenas por delitos comunes. Todo esto se hace faltando á las leyes: ya que no tengamos penitenciarías militares donde fueran á extinguir su condena los sentenciados por delitos militares, debieran por lo ménos estar en los presidios con alguna separacion para no estar confundidos con los criminales de otra índole; porque mañana es muy fácil que esos indivíduos del ejército vuelvan otra vez á las filas, y es necesario que no vuelvan denigrados y pervertidos por el trato á que se les condena en la actualidad.

Se falta al párrafo 1.° del art. 25 de la ley de prisiones del año 1849, á la ley de 21 de Octubre de 1869, al decreto de 10 de Mayo de 1874 y al Real decreto de 1.° de Setiembre de 1879.

Como este asunto ha de ser general, yo no quiero concretarme á este caso y decir el nombre del capitán de que se trata, ni tampoco el delito que ha cometido con relacion á un acto político, ni á favor de qué partido. Yo no vengo aquí á abogar por un determinado partido, ni por un indivíduo que haya cometido ciertas faltas, sino por el prestigio del ejército. Yo creo que estando interesado en esto el Sr. Ministro de la Guerra como yo, tomará una parte muy activa en el asunto, y hará que el Sr. Ministro de la Gobernacion haga cumplir las leyes y disposiciones que he citado.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): No conozco el caso que ha citado el Sr. Sanchez Campomanes. Me enteraré de él y de todos sus incidentes, y le prometo á S. S. que se cumplirán los reglamentos, así con relacion á ese capitan, como con relacion á cualquier otro.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Baselga tiene la palabra.

El Sr. **BASELGA**: A riesgo, Sr. Presidente, de ser molesto á la Cámara y de ser un poco pesado con las excitaciones que vengo haciendo desde hace algun tiempo, me permito dirigir un ruego á V. S. por última vez, anunciándole que si no toma una determinacion, me veré en el tristísimo caso de presentar una proposicion incidental, referente á la tan debatida cuestion de las incompatibilidades parlamentarias y casos de reeleccion. Yo reconozco en S. S. atribuciones y competencia sobrada, no solo por el sitio que ocupa, sino por las altas cualidades que yo soy el primero en reconocer y aplaudir en el Sr. Presidente, para poner á discusion todos los proyectos de ley que estime más convenientes; pero haciendo todo género de salvedades, y sin querer molestar en poco ni en mucho á V. S., me permito llamar su atencion, así como la del Gobierno, para que, antes que nada, dé el Congreso muestras de respeto hácia el cumplimiento de las leyes; porque si bien es cierto que aquí están puestas á discusion muchas y muy importantes, no se discute otra cuestion que no lo es ménos, que es la referente á incompatibilidades y casos de reeleccion.

Yo desearia que S. S. atendiese á esta cuestion importantísima, sacando de una situacion no muy airosa á muchos Diputados que se unen á mi ruego, y á quienes he citado en sesiones anteriores.

Si S. S. estima en algo mis observaciones y considera que son justas, poniéndose de acuerdo con el Gobierno, para que desaparezcan resistencias, que yo no sé si existen ó no existen, hará un bien al Parlamento, y contribuirá á que no se dé aquí el caso de que sea este el sitio en que con más facilidad se eluda el cumplimiento de las leyes.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿La pide V. S. con motivo de lo que ha dicho el Sr. Baselga?

El Sr. **GARCIA ALIX**: Sí, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra.

El Sr. **GARCIA ALIX**: En una de las sesiones anteriores, al dirigir el Sr. Baselga el ruego que hoy ha reproducido, tuve tambien el honor de dirigir el mio á la Mesa, con objeto de que me diera por asociado á ese ruego del Sr. Baselga, á fin de que se discutieran cuanto antes los dictámenes sobre incompatibilidades. Yo vuelvo á repetir hoy mi ruego, porque comprenderá la Presidencia la situacion verdaderamente anómala y extraña en que nos encontramos los comprendidos en esos dictámenes, mucho más cuando se anuncia por el Sr. Baselga, en uso de su perfecto derecho, una proposicion incidental sobre el asunto.

Yo se lo ruego al Sr. Presidente, y debo hacer una manifestacion. No conozco que existan resistencias respecto de esta cuestion de las incompatibilidades, no creo tampoco, puesto que esto es una cuestion que pertenece á la Cámara, que el Gobierno tenga intervencion ninguna en la misma; pero para que no pueda en manera alguna suponerse que esta resistencia pueda nacer de los mismos que en el dictámen están comprendidos, y público es que todo cuanto en este asunto ocurre se debe á la retirada de los dictámenes por la Comision, y á los incidentes promovidos al discutirse el caso del Sr. Botija, yo uno mi ruego al del Sr. Baselga, y suplico encarecidamente á la Presidencia que disponga que se discutan cuanto antes esos dictámenes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente estima en mucho las observaciones que el Sr. Baselga hace, como el ruego que en nombre de los interesados acaba de hacer el Sr. García Alix. Como estos Sres. Diputados han de considerar, no hay peores pleitos que aquellos en que todos tienen razon, que es poco más ó ménos lo que sucede en éste. Es natural que el señor Baselga desee que se traten con la preferencia que merecen cuestiones de esta calidad; es natural que el Sr. García Alix y los demás interesados quieran salir cuanto antes de la situacion en que se encuentran; pero es natural tambien que el Presidente use de las facultades que tiene por el Reglamento, y que no se le niegan, para dirigir las discusiones del modo que pueda, dentro de las necesidades perentorias y de gobierno.

No ha sido culpa del Presidente que, empezados á discutir los dictámenes de la Comision respecto á incompabilidades, surgieran incidentes que hayan traido algunas dilaciones, ni de que luego, al reproducirse, hayan surgido tambien algunas dificultades. Hago estas consideraciones al Sr. Baselga y al Congreso sobre la conducta del Presidente en este asunto, reconociendo que, con efecto, considero lo mucho que importa la resolucion de los casos de incompatibilidades. Su señoría me conmina con hacer uso de su derecho presentando una proposicion incidental. Yo espero que S. S. no tendrá necesidad de presentarla; pero, en fin, el estimar la conveniencia ó la necesidad de hacer uso de su derecho, es funcion de su señoría y no del Presidente. El Presidente procurará armonizar los deseos de estos Sres. Diputados con las demás necesidades parlamentarias, poniendo á discusion, cuanto antes se pueda, los dictámenes de la Comision de incompatibilidades, y no tiene que decir que haya en nadie resistencia alguna para que esos dictámenes se examinen y se resuelvan, resistencia que, por otra parte, sería enteramente vana, estando, como está, dispuesto el Presidente á cumplir con su deber.

El Sr. **BASELGA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BASELGA**: Cuatro palabras, Sr. Presidente. La proposicion incidental que he indicado antes que pensaba presentar, creo que despues de las explicaciones que ha dado S. S., no será necesaria. Dejo el asunto á la discrecion de S. S., confiando en que pondrá en él atencion preferente para que salgamos de esta situacion anómala.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Quiroga Vazquez tiene la palabra.

El Sr. **QUIROGA VAZQUEZ**: La he pedido para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento. Por Real órden de Febrero de 1883 se mandó á la Compañía, llamada entonces del Noroeste y hoy del Norte, que abriera una estacion entre las de Montejurado y Sanclodio (en el pueblo de Sequeiros). Han pasado cuatro años, y esa estacion, no solo no se ha abierto, sino que no se ha empezado á construir. Como las Compañías de ferro-carriles, por desgracia, se tienen por soberanas, y no obedecen las órdenes de la superioridad, sino cuando les conviene, espero que el señor Ministro de Fomento, enterado de la fecha de esa Real órden, hará que la Compañía construya esa estacion

ó apeadero, y la abra cuanto antes al servicio. No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): No conozco la soberanía de las Compañías de ferrocarriles, ni la reconozco para nada. No tengo agravios que vengar, ni beneficios que agradecer; y si es justo y legal lo que S. S. pide, crea que tendré mucha satisfaccion en complacerle.

El Sr. **QUIROGA VAZQUEZ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **QUIROGA VAZQUEZ**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Fomento por su contestacion, y debo indicarle que esa soberanía existe, puesto que hasta aquí viene sucediendo que las Compañías no suelen cumplir, como no han cumplido en este caso, las Reales órdenes y los mandatos de la superioridad. Por lo demás, me he apresurado á reconocer el celo de su señoría, y espero no ha de consentir que las Compañías falten al cumplimiento de las órdenes emanadas del Ministerio de Fomento.

El Sr. **PANDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PANDO**: Desearía que la Mesa tuviera la bondad de pedir al Sr. Ministro de la Guerra los siguientes datos: número de causas incoadas y terminadas en la plaza de Madrid y sus cantones durante el año 1885; delitos que motivaron la formacion de la causa; fecha en que comenzó á formarse, y fecha en que terminó por sentencia.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate tiene la palabra.

El Sr. **AZCARATE**: Para dirigir, por tercera vez, un ruego al Gobierno, que se relaciona con la cuestion promovida por el Sr. Ferratges, y para recoger dos alusiones que me han hecho los Sres. Ministros de Estado y de Fomento respecto á la Comision de reformas sociales, de que formo parte. En nombre de esa misma Comision, he reclamado por dos veces del Gobierno que la facilitara los recursos necesarios para imprimir la informacion. Esto es de absoluta necesidad, no solo porque sin esa impresion no puede producir la Comision los bienes que está llamada á llevar á cabo, sino porque se hace poco ménos que imposible el trabajo, y de aquí que hasta ahora no haya podido la Comision presentar su informe.

A pesar de esto, la Comision se ocupa en estos momentos en evacuar el informe que le ha pedido el Sr. Ministro de la Gobernacion sobre el Asilo de inválidos del trabajo, y en formar el reglamento de la ley de 1873 sobre el trabajo de los niños. Ha repartido la ponencia á uno de sus miembros, y otros tienen tambien ponencias en lo relativo á los gremios.

Así, pues, la Comision de reformas sociales cooperará, en cuanto de ella dependa, á la solucion del problema, dando la debida importancia al acto realizado por los obreros de Barcelona, como se la ha dado el Sr. Ministro de Estado; pero la Comision desearia que el Gobierno resolviera de una vez la cuestion de recursos, ó le diera la garantía de que incluirá en el próximo presupuesto la cantidad necesaria para poder emprender sus trabajos. Hoy, por hoy, la Comision está atada de piés y manos, y apenas puede hacer nada.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Efectivamente, el Sr. Azcárate toca un punto importantísimo, porque sin la impresion de esa masa de datos que contiene la informacion, no sería prudente, creo yo, á más de no ser útil, el venir á legislar sobre esos proyectos de que ha hablado S. S.

El Gobierno ha procurado, pero no tenía recursos para ello, traer á los presupuestos la cantidad necesaria para esa impresion y para los demás trabajos, y pedirá á las Cámaras se sirvan autorizar ese nuevo gasto.

Y bueno sería, ya que esta cuestion se ha suscitado, entrásemos en ese sistema, en todos los países adoptado, de conceder á las Comisiones en el momento de nombrarlas, los medios materiales de cumplir su mision. El Sr. Azcárate sabe, como otros señores Diputados, con qué dificultades hemos luchado para recoger los datos. En cuanto á imprimirlos, no está en las atribuciones de la Comision. No hay más remedio, sino que el Parlamento lo haga; y yo me atrevo á esperar de todos los Sres. Diputados, y el Sr. Azcárate me ayudará en esta empresa, que voten con buena voluntad los medios necesarios para cumplir ese deseo.

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LABRA**: Para dirigir dos excitaciones á la Mesa y á los señores presidentes de dos Comisiones.

Existe un proyecto de ley regulando lo contencioso administrativo. La Comision se ha constituido y ha tenido diferentes reuniones; y en este tiempo, en que se habla tanto de reuniones y de Comisiones ejecutivas, se olvida completamente este asunto, hasta el punto de creerse que podrá quedar así como abandonado. El asunto es de tal naturaleza, que yo me permito rogar al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y le ruego directamente á la Presidencia de la Cámara que lo manifieste así á aquella digna persona, se sirva enviar al Congreso una nota del número de negocios que existen en el Consejo de Estado; la fecha en que han entrado, y la marcha lentísima que tienen, no por defecto de aquellos señores consejeros, ni de aquellas oficinas, sino porque el número es tan considerable, que hay negocios de hace seis y siete años; y yo tengo alguno de ellos. Por consiguiente, el resolver los asuntos contencioso-administrativos y de dar una solucion, cualquiera que ella sea, me parece de interés capitalísimo, porque están en ello comprometidos intereses de mucha monta, de todo género de sociedades y particulares.

Tuve la fortuna de que, á una indicacion mia, correspondiese el Sr. Cánovas del Castillo, presentando un proyecto; tuve idéntica fortuna respecto del actual Presidente del Consejo de Ministros, que presentó tambien su proyecto, hará tres, cuatro ó cinco me-

ses; pero si los proyectos que se presenten duermen luego y no podemos tener la sospecha de que se ultime ese proyecto, de que el asunto se resuelva, correremos un gran peligro por las graves cuestiones que en esto van envueltas y por los intereses á que afecta y las reclamaciones que por todas partes se producen.

Otra excitacion es para la Comision constituida para dictaminar sobre un proyecto de ley regulando las facultades de los gobernadores generales de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas. Es un proyecto de 1881; y terminadas todas aquellas Córtes, en la legislatura anterior ha vuelto á resuscitarse; ahora no sé si la Comision se ha reunido un solo dia; y como este proyecto tiene por objeto poner en armonía las facultades de los gobernadores generales con la Constitucion y con las leyes orgánicas, yo excito al señor presidente de esa Comision y ruego al Sr. Presidente del Congreso tomen el asunto con gran amor, para que venga á discutirse; porque es posible que haya ocasion en medio de estos grandes debates, para discutir este asunto. Por consiguiente, espero que el Sr. Presidente del Congreso tome las medidas que crea conducentes á este objeto.

El Sr. **SANTA MARIA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente del Congreso reconoce con el Sr. Labra la importancia de los dos asuntos á que se ha referido, y desde hoy procurará ponerse en comunicacion constante con los presidentes de ambas Comisiones, de cuyo celo no duda la Presidencia (*El Sr. Labra*: Ni yo tampoco), que secundarán los deseos del Sr. Labra.

El Sr. Santa María tiene la palabra.

El Sr. **SANTA MARIA**: He pedido la palabra para contestar á la alusion que ha dirigido el Sr. Labra á la Comision que entiende en el proyecto de ley sobre lo contencioso-administrativo, de la cual formo parte. No hallándose aquí el presidente de esta Comision, siendo yo el secretario, y habiéndome dispensado la honra mis compañeros de encargarme de la ponencia, he creido de mi deber dar satisfaccion cumplida á la pregunta dirigida por el Sr. Diputado.

La Comision se ha reunido muchísimas veces para discutir este proyecto; puede ser que pasen de veinte. El dictámen de la ponencia está ya presentado, y despues de las discusiones que acerca del mismo han existido, yo entiendo que una sola reunion bastará ya para poder ultimar el dictámen de la Comision; de tal suerte, que confío en que pueda presentarse dentro de breves dias al Congreso, creyendo yo que no extrañará el Sr. Labra la tardanza de la Comision en materia tan difícil, pues sabe la gravedad del problema que envuelve.

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LABRA**: Para dar las gracias al Sr. Presidente y tomar acta de su promesa, que entiendo será seguida inmediatamente de una realidad incontestable. Lo que he dicho anteriormente prueba la justicia de la reclamacion.

Yo me complazco en oir lo que ha dicho el señor Diputado que acaba de hablar respecto á los trabajos que la Comision ha hecho y que se encuentran en un estado tal, que dentro de dos ó tres dias podremos tener el gusto de oir la lectura de ese proyecto de ley. Así sea.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Lopez Dominguez.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Señor Presidente, como me voy á permitir dirigir alguna excitacion y algun ruego al Gobierno de S. M.; como en esta cuestion que voy á tratar no va envuelta ninguna cuestion política del momento, y como no quisiera llegar á una interpelacion, espero que V. S. me deje cierta latitud, con el objeto de simplificar el debate, si debate hubiere; y si es así, con la vénia del Sr. Presidente, desde luego expondré lo que me propongo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría puede exponer el asunto con motivo del cual ha pedido la palabra con toda la latitud que merezca; pudiendo estar seguro de que el Presidente ha de dar á S. S. toda aquella que necesite segun la calidad de la materia, para evitar que tuviese que tratarla dentro de los términos reglamentarios, por medio de una interpelacion.

Tiene la palabra el Sr. Lopez Dominguez.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Muy agradecido á S. S., voy desde luego á entrar en materia.

Los Sres. Diputados recordarán que hace algunos dias el Sr. Conde de Toreno se dignó preguntar al Sr. Ministro de Estado sobre ciertos rumores acogidos por la prensa acerca de lo que acontece en el Imperio de Marruecos respecto á la política de esta Nacion con algunas otras. El Sr. Ministro de Estado dió contestacion satisfactoria al Sr. Conde de Toreno, y todavía dos ó tres dias despues se levantó el señor Moret, y con noticias de nuestro Embajador en París pudo ratificarse en lo que habia contestado al señor Conde de Toreno. Pues bien, Sres. Diputados, desde entonces la prensa de España como la de algunos países extranjeros viene constantemente ocupándose de lo que acontecer pueda en Marruecos por la conducta de algun diplomático.

El Sr. Conde de Toreno se referia á la conducta que tuvo Mr. Ordega, anterior representante de Francia en el Imperio de Marruecos, y á la que continuó más tarde, yo creo que con mayor habilidad, Mr. Ferand, actual ministro de Francia en el referido Imperio. Este señor ministro ha sido recientemente llamado por su Gobierno; y ha coincidido su llamamiento con el de Mr. Testa, ministro de Alemania en Marruecos.

Poco despues de la salida de Mr. Ferand se ha asegurado en la prensa que el mismo Emperador de Marruecos se iba á dirigir con fuerzas importantes á la region de Udach; pero cesaron estos rumores, y resulta nombrado un gobernador marroquí para aquella region, llamado Sidi-Beld-Amed, el cual fué hace cuatro años gobernador de la citada region del Udach, y se dió tal maña en su gobierno para imponer toda clase de vejámenes y exacciones á sus administrados, que habiendo salido de aquel punto una Comision para exponer sus quejas al Emperador, lo primero que hizo el gobernador fué marcharse á la Argelia, donde permaneció temeroso de lo que pudiera sobrevenirle á consecuencia de las manifestaciones que los comisionados hiciesen al Sultan. Permaneció en territorio francés algun tiempo, y poco despues se presentó con una Comision de argelinos franceses al Emperador, quienes le recomendaron como uno de los gobernadores más justos y que más beneficios podia reportar al Imperio. Ese señor, despues de presentarse al Emperador, ha continuado en sus tierras hasta que recientemente, despues de la retirada de Mr. Ferand, que ha estado dos meses en

la corte del Sultan, ha sido nuevamente nombrado gobernador del Udach y ha salido para esta region acompañado de fuerzas militares del Imperio.

Los periódicos que se publican en Marruecos dan gran importancia á este hecho, y todos coinciden en que este nombramiento es un triunfo para la diplomacia francesa.

Hay la circunstancia de que este gobernador Sidi-Beld-Amed, tan amigo de Francia, lleva ámplias instrucciones del Emperador para que en la fijacion de un fuerte que pretende establecer la vecina República en la frontera argelina, resuelva todas las cuestiones que puedan suscitarse.

Expongo estos hechos para que se aprecien como síntoma; porque, Sres. Diputados, yo llamo la atencion del Gobierno y del Congreso acerca de estas constantes rectificaciones de fronteras por parte de la Nacion francesa. La region del Udach está en la márgen derecha del Muluya, y linda con la frontera argelina francesa. Pues bien, señores; si este mal administrador continúa las exacciones anteriores, no será nada extraño que excite á sus súbditos, que pertenecen á la raza berebere, y por lo tanto son más indómitos y reconocen con dificultad la autoridad del Emperador, y que con motivo de estas revueltas pasen la frontera argelina, con lo cual habrá un motivo constante para que el Gobierno francés justifique el envío de fuerzas ó delegados que corrijan estas intrusiones, haciendo repasar la frontera á los insurrectos, y para defenderse se fijen sus fuertes lo más próximos al Muluya.

Al mismo tiempo el Sr. Conde de Toreno denunció el hecho de que Mr. Ferand habia obtenido del Emperador cierta concesion para la extraccion de cereales, concesion que, á mi juicio, explicó satisfactoriamente el Sr. Ministro de Estado; pero esto puede ser otro motivo para que en un momento determinado se levante el país en contra de la exportacion de cereales, dando lugar á esas insurrecciones tan frecuentes entre los súbditos del Emperador de Marruecos, y que sirva de pretexto á Francia para reclamar un dia y otro dia la rectificacion de esa codiciada frontera.

La política de Alemania en Marruecos, hasta ahora se ha reducido á aumentar sus relaciones comerciales de una manera sumamente hábil como hace siempre la diplomacia alemana, estableciendo factorías que fomenten las relaciones con el Imperio.

Al mismo tiempo Inglaterra, que jamás pierde de vista la importancia que esa costa tiene con relacion á su posesion de Gibraltar, y sobre todo para el dominio del Estrecho, ha tendido como saben los Sres. Diputados un cable telegráfico entre Tánger y Gibraltar, y la prensa asegura que tiene entabladas negociaciones nada ménos que para la construccion de un cuartel en las inmediaciones de Tetuan; hay periódicos que sostienen que es en Tánger, y algunos van más allá, pues afirman que está determinado el terreno en que se ha de construir dicho cuartel, y que este terreno está precisamente al frente de la cabeza del cable recientemente amarrado allí. Pues bien, Sres. Diputados, yo me permito preguntar al Sr. Ministro de Estado: ¿tiene el Gobierno (yo creo que sí) conocimiento de todos estos hechos? ¿Ante ellos el Gobierno de S. M. ha intervenido paralelamente con esas Naciones para que no se verifique ningun acto por parte de algunas de ellas en virtud del cual nuestra preponderancia en el Imperio marroquí pueda sufrir menoscabo, y menoscabo peligroso?

Pregunto al Sr. Ministro de Estado en esta forma amistosa lo que acabo de indicar, porque teniendo entendido, y sabiéndose y proclamándose que la política del Gobierno español en el Imperio marroquí es la política del *statu quo*, creo que el Gobierno español debe estar constantemente vigilando si esa política del *statu quo* la observan igualmente y del propio modo las Naciones que tienen allí los intereses que he manifestado. Y digo esto, porque cuando Mr. Ferand volvió otra vez de una de sus largas estancias cerca del Sultan de Marruecos, una de las concesiones que habia obtenido era la construccion de un muelle en Tánger; y reunido el Cuerpo diplomático que las distintas Naciones tienen allí acreditado, para elegir el punto en que debia establecerse, paréceme, segun he visto en un periódico que se publica en Marruecos, *Le Reveil de Maroc*, que el ministro de Alemania sostuvo que correspondia á España la fijacion y construccion del muelle, porque, segun este ministro decia, España tiene muy cerca de aquella frontera puntos importantes, y porque la Trasatlántica ha de establecer líneas de vapores que toquen en Tánger.

Segun parece, nuestro digno ministro en Tánger, del cual no tengo que hacer más que elogios, y elogios merecidos, acaso sin instrucciones del Gobierno, hubo de decir que España no podia encargarse de la construccion de aquel muelle, y entonces el ministro de Inglaterra se apresuró á manifestar, como es muy natural, que Inglaterra se encargaba desde luego de fijarlo y de construirlo, encontrándonos hoy, señores Diputados, por nuestra política en Marruecos, que la construccion de un muelle comercial en Tánger está confiada á Inglaterra.

Me permito llamar la atencion del Sr. Ministro de Estado y del Gobierno sobre estos hechos, porque además de todo lo que he expuesto, se dice todos los dias que los franceses han ocupado ú ocuparán la region que algunos llaman de Fignig. Las cartas marroquíes son bastantes inexactas; pero, si no me equivoco, la region del Fignig está mucho más alta que la parte de la frontera á que pertenece Udach, y creo que en direccion del Atlas y del nacimiento del Muluya, aproximándose á la region del Draá, que es la línea recta más fácil para el comercio de Marruecos, porque es aquella que tomando la direccion del Draá, en el nacimiento del rio de este nombre, acaso el más importante de Marruecos, va á desembocar al Oceano Atlántico cerca del rio Nun, precisamente donde está el camino que siguen las caravanas dedicadas á la importacion y exportacion de los géneros con que se comercia en Marruecos.

Pues tened en cuenta, Sres. Diputados, que si los franceses lograran rectificar la frontera de la Argelia á lo largo del Muluya, esto sería lo mismo que tener que abandonar nosotros á Melilla y las Chafarinas, y que si á la vez llevan su comercio en direccion á Tafilete hácia el Atlántico, queda aislado para nosotros el Imperio de Marruecos; y si unís á esto la importancia que tiene Inglaterra en el Estrecho de Gibraltar y el comercio que está desarrollando Alemania en el Imperio á que me refiero, podrá llegar el caso de que España deba olvidar que existe Africa, y reducirse á vivir dentro de la Península, acabando entonces ese inmenso porvenir nuestro, y esa necesidad que tenemos de soñar con ese Imperio.

El Gobierno y el Congreso comprenderán que no me mueve en esto ningun espíritu de oposicion al

Ministerio; al contrario, me inspiro, al hablar así, en móviles patrióticos y en las necesidades del país. Tened además muy en cuenta, Sres. Diputados, que en tiempos normales, lo que ocurre en Marruecos podrá ser de más ó ménos importancia, siempre de importancia; pero pensad lo que puede ser esto ante ciertos acontecimientos, ante una conflagracion europea que puede dar motivo á que cada Nacion acumule fuerzas donde le convenga, y á que prevaliéndose de esos conflictos, ocupe puntos en la frontera ó en las costas de ese Imperio que dan al Atlántico; todo lo que, como he dicho antes, constituirá un inmenso peligro para España.

No quiero abusar más de la benevolencia de la Cámara ni de la del Sr. Presidente. Solo me he propuesto llamar la atencion del Gobierno sobre estos hechos, aunque supongo que los conocerá como yo, y habrá puesto en juego algunos medios para evitar los males que puedan sobrevenir; pero como la prensa se ocupa de ello, yo quiero que el Sr. Ministro de Estado, dentro de las conveniencias á que le obliga su cargo, se sirva dar, ante la Representacion nacional, ciertas seguridades que puedan tranquilizar al país, convenciéndole de que el Gobierno vela constantemente por nuestros intereses en Marruecos, y de que si nuestra política para aquel Imperio ha de ser la del *statu quo*, ha de coincidir tambien constantemente con la que observen las demás Naciones que tienen allí algun interés.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): La atencion del Congreso, como la cortesía del Sr. Presidente, han estado muy en su lugar tratándose de un asunto de la gravedad y trascendencia del que el Sr. Lopez Dominguez se ha servido presentar á vuestra consideracion. Yo acepto la pregunta sobre la base de las últimas palabras de S. S., porque ellas envuelven la seguridad que el Sr. Lopez Dominguez siente, de que el Gobierno conoce esos hechos, está atento á ellos, y puede asegurar tambien que no podrán traer consecuencias que pongan ni un solo momento en peligro la legítima influencia que España aspira á ejercer en Marruecos y los fines que para el porvenir corresponden en Africa á la nacionalidad española.

Los hechos que se ha servido referir el Sr. Lopez Dominguez son, señores, de aquellos que pueden muy bien definirse por esta consideracion: que sin ser de aquellos que permiten á la diplomacia definirlos como característicos de un cambio que cae inmediatamente bajo la jurisdiccion internacional, pueden, sin embargo, estar destinados á engendrar consecuencias que á la hora en que se produjeran sería demasiado tarde para evitarlas. El Sr. Lopez Dominguez dice, en mi sentir con completa exactitud, que algunas de estas noticias y otras que se ciernen en la atmósfera, se refieren á sucesos que pueden verse y apreciarse en su orígen para no tener mañana que deplorar los resultados que produzcan.

Hay, Sres. Diputados, un hecho importantísimo que debe servir de base á todo razonamiento y á toda consideracion sobre este asunto, y es que la frontera entre Marruecos y Argel no es una línea geográfica que responda á lo que llamamos una frontera en los países de Europa; es una línea vaga, con un punto de partida en el mar y otro en el desierto, y por tanto vaga, indefinida, movible, como las arenas del Sahara, y en la cual una mano hábil puede en un momento dado trazar entrantes ó salientes que luego se traduzcan en aumentos ó en disminuciones de territorio. Hay que tener además en cuenta ese carácter especial de la geografía de Marruecos, que en la última parte de su pregunta ha indicado el Sr. Lopez Dominguez, en virtud del cual una expansion desde el oasis de Fignig, siguiendo la vertiente meridional del Atlas, pudiera dar por resultado la comunicacion con el Océano, y con ella un cambio completo en la situacion política de Marruecos; y claro está que pensando yo en esta parte como el Sr. Lopez Dominguez, encontrándome, además, en el Ministerio de mi cargo muchos antecedentes que son ya la tradicion de aquella casa y que yo debo á los Ministros que me han precedido, y especialmente al Sr. Marqués de la Vega de Armijo, no puedo permanecer indiferente, ni he de mirar con descuido ninguno de los datos y antecedentes que allí se presenten.

Creo que el Sr. Lopez Dominguez y el Congreso se explicarán bien que yo me limite á recoger y resumir lo más importante de lo que S. S. ha indicado. Yo tengo una version análoga á la que se ha servido exponer el Sr. Lopez Dominguez respecto al nombramiento de un gobernador para el territorio del Udach; he recogido tambien ciertas versiones que han llamado la atencion en Europa, respecto á la construccion de un fuerte en Genam-Vorzig, cuya autorizacion se pidió al Sultan afirmando que se iba á establecer en territorio argelino, cosa á la cual hubo de contestar el Soberano que él no tenía derecho á dar autorizaciones para construir en territorio que no era suyo; y como esto parecia extraño, se ha explicado despues diciendo que en aquellos territorios hay árboles frutales y jardines propiedad de alguna de esas tribus errantes y movedizas á que me he referido, y que se pedia la autorizacion tan solo para realizar las expropiaciones á que hubiera lugar. De todo esto, y si mis palabras de antes responden á la exactitud de los hechos, se deduce tambien esta consecuencia: que hechos, al parecer inocentes y sin importancia alguna, pudieran más tarde envolver consecuencias que se tradujesen en dificultades internacionales.

No me consta á mí lo que el Sr. Lopez Dominguez se ha servido afirmar respecto de la construccion del muelle de Tánger. Ignoraba que el ministro de Alemania hubiera propuesto que España se encargase de su construccion, pero lo que puedo asegurar es que nuestro digno ministro en Tánger no ha podido responder en los términos que dice el periódico de donde S. S. ha tomado la noticia. Muy lejos de eso, si es cuestion que por todas las Potencias se considera como internacional, dispuesta está España á entrar en el concierto; pero si esto no sucede, España se reserva y reclama su derecho de ocuparse en asunto en el cual tiene un interés directo, inmediato. Tampoco me consta, ni lo tengo por exacto, lo que se ha escrito respecto al establecimiento de cuarteles ingleses en territorio marroquí.

Y vengo con esto á la política del *statu quo*, que ha sido caracterizada por el Sr. Lopez Dominguez en un sentido que todos los Sres. Diputados y el país en general han de encontrar completamente lógico; en el sentido de que en el momento histórico por que pasa Marruecos, si Europa desea que no se altere su modo de ser, es preciso que haya sobre este punto completa

y leal inteligencia, entendiéndose con esto, que si álguien quiere por sí alterarlo, sepa que eso no se puede hacer, ó por lo ménos, que no se puede hacer impunemente, y sin provocar una grave complicacion.

En este sentido, doy al Sr. Lopez Dominguez la seguridad: primero, de que la diplomacia española sigue atenta cuanto ocurre en Marruecos, y parte para ello de esa política del *statu quo*, entendida como acabo de definirla; segundo, de que no ha aparecido, ni creo que aparecerá, cualquiera que sea el Ministro de Estado que ocupe este puesto, una sola cuestion que tienda á influir directa ó indirectamente en la manera de ser de Marruecos, sin que el Gobierno español se ocupe en su desarrollo y desevolvimiento; tercero, de que todas las medidas que prudentemente puedan creerse necesarias para conseguir eso, están tomadas. Y á este propósito, debo dar á S. S. la seguridad de que las noticias que dí en otra ocasion al señor Conde de Toreno me han sido confirmadas. El ministro de Francia vuelve á Tánger; el ministro de Alemania ha sido reemplazado; el nuevo ministro inglés, sucesor del célebre Drumond-Hay, que tanta influencia ha ejercido en Marruecos, es hombre de grandes condiciones para llevar á cabo su mision.

De todos modos, bueno es decir que el Gobierno español ha considerado siempre, y no hay para qué ocultarlo, y yo lo reitero ante el Parlamento, que toda cuestion referente á la integridad de Marruecos es una cuestion nacional para España, y que todo lo rerelativo á la costa Norte de Marruecos, frontera marítima de España, todo lo relativo á la seguridad de Tánger, que es la boca del Estrecho, España lo hará suyo, y sabrá hacer lo que nos imponen nuestros altos destinos en Marruecos, y lo que nos exigen nuestras gloriasas tradiciones, que por lo ricas que son, valen tanto como las esperanzas que podamos tener en el porvenir. (*Aprobacion general.*)

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: He pedido la palabra para manifestar que quedo satisfecho con las explicaciones que acaba de dar el Sr. Ministro de Estado, y que esperaba de S. S. Unicamente me permito recomendar al Sr. Ministro, que llame la atencion de sus agentes para que no suceda, por ejemplo, que se haya establecido un cable desde Tánger á Gibraltar, solicitado por el sucesor de Drumond-Hay, en mucho ménos tiempo que el que nosotros llevábamos solicitando que se tendiera uno entre Tánger y Tarifa, y que habiéndose establecido un cable que pasa tan próximo á Ceuta, no se nos haya concedido, al ménos, la comunicacion con aquella plaza.

No trato de hacer cargos á nadie; es una especie de prevencion ó de ruego que dirijo al Sr. Ministro de Estado, porque algunas veces con las instrucciones del Gobierno, siguiendo la política del *statu quo*, puede suceder que otros diplomáticos, por lo que representan y por las tradiciones que se atribuyen, obtengan aquello que á nosotros se nos niega.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Están muy en su lugar las observaciones del Sr. Lopez Dominguez; pero aunque no haya crítica en sus palabras, yo debo apartar toda duda que de ellas pudiera resultar sobre la conducta de nuestros agentes.

La historia de ese cable es la siguiente: solicitado por todo el mundo, por España tambien, no ha sido concedido á nadie. Lo que hay es que una de las Empresas ha obrado con mayor rapidez que las otras: se ha ido con un barco, ha tendido el cable, y lo ha amarrado en la playa en punto bastante lejos de Tánger para poder vigilarlo. Contra eso protestó el Gobierno de Marruecos; la protesta pasó al Cuerpo diplomático, pero, *consumatum est*; y como la Compañía que lo habia tendido tenía detrás de sí fuerzas bastantes para sostenerse, el cable sigue funcionando.

Debo añadir que aunque este procedimiento pudiera alguna vez ser imitado, el estado de equilibrio imperfecto de Marruecos aconseja no seguir el ejemplo, por temor de que lo sigan tambien los que merecen en realidad el calificativo de fuertes; y comprenderá el Sr. Lopez Dominguez la inmensa responsabilidad que cabria á los agentes de España si ejecutaran por sí algun acto que pudiera traer complicaciones en lo sucesivo. Es una responsabilidad demasiado grande para tomarla sin órden expresa del Gobierno; y debo decir esto, porque el Gobierno tiene en gran estima los servicios de sus agentes en Marruecos, y las palabras del Sr. Lopez Dominguez, aunque dichas sin espíritu de crítica, pudieran quizás envolver para algunos una ligera sombra, que me importa desvanecer.

Y para terminar, debo manifestar al Sr. Lopez Dominguez y á la Cámara que otros hechos, otras iniciativas, otros comienzos, van teniendo lugar en el Imperio de Marruecos, bajo la accion de España; y que esos comienzos siquiera no se presenten por el momento como grandes medios, tengo para mí que son buena semilla.

En cuanto al cable, creo poder decir al Sr. Lopez Dominguez y á la Cámara que si otra Nacion los ha establecido, España, que no puede estar sin una comunicacion telegráfica entre sus posesiones de Africa y el puerto de Tarifa, la tendrá tambien, porque si antes creyó no deber tomar iniciativas peligrosas, hoy, que ha desaparecido el peligro, el Gobierno cree necesario establecerla para satisfacer lo que es una necesidad política y comercial de España.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de la Vega de Armijo tiene la palabra.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: Faltaria á uno de los principales deberes, cual es el de la cortesía, si despues de las benévolas palabras que hablando de mi persona ha pronunciado el Sr. Ministro de Estado no me levantara á darle las gracias, y á manifestar que estoy enteramente conforme con la manera cómo S. S. considera los asuntos de Africa, que tienen de suyo una dificultad inmensa, además de la dificultad parlamentaria que nace de hablar de cuestiones exteriores que pueden comprometer á los Gobiernos; por eso yo me abstengo de entrar en el fondo de esa cuestion.

Creo tambien que nosotros tenemos una dificultad mayor que otros países, para patentizar nuestra influencia, y es la falta de medios de accion que, por la iniciativa particular, pueden llevar otras Naciones al Imperio de Marruecos; porque aquí todo ha de hacerlo directa y exclusivamente el Gobierno.

Y cuando por sí los Gobiernos efectúan determinados actos, pueden traer, como ha dicho perfectamente el Sr. Ministro de Estado, gravísimas complicaciones; y así es como yo me explico que habiendo

sido los españoles los primeros que han deseado tender un cable entre la Península y Tánger, no hayan podido realizarlo por temor á que las demás Naciones creyeran que este era un sistema de alteracion que se queria introducir en el *statu quo* del Imperio de Marruecos. Yo creo tambien, como el Sr. Lopez Dominguez, que este *statu quo* puede tener y tiene en último término un límite marcado por la evolucion de los tiempos, y aun quizá por la accion de los Gobiernos. El Sr. Ministro de Estado lo ha reconocido así, y creo que S. S. y todos cuantos ocupen ese sitio, velarán por los intereses de España en la misma forma que desea el Sr. Lopez Dominguez, que, á no dudarlo, concuerda con la expresada por el Sr. Ministro.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez Dominguez tiene la palabra.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Dos palabras; las primeras para decir al Sr. Ministro que ha estado muy lejos de mi ánimo dirigir el menor cargo á la digna persona que representa á España en Tánger, á quien considero como uno de nuestros más distinguidos diplomáticos, que cumple con su deber, siempre ateniéndose á las instrucciones del Gobierno. Y las segundas, para decir á mi amigo el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, que parece que ha dado mucha importancia á que estas cuestiones internacionales no puedan ser tratadas en el Parlamento sino con cierta mesura... (*El Sr. Marques de la Vega de Armijo*: Como lo ha hecho S. S. hoy.) Pues bien; yo iba á decirle á S. S. que precisamente los Diputados tenemos cierta libertad para tratar aquí estas cuestiones, porque de ese modo ayudamos á la política de los Gobiernos; si bien tratándolas siempre con la prudencia y circunspeccion que deben reinar en asuntos de tan vital interés para la Patria.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Es para tener la honra de leer al Congreso varios proyectos de ley.»

El Sr. Ministro de Hacienda subió á la tribuna, y leyó los siguientes Reales decretos y los proyectos de ley á que se refieren:

«MINISTERIO DE HACIENDA. — En nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Córtes el proyecto de ley de presupuestos generales del Estado para el año económico 1887-88.

Dado en Palacio á 12 de Marzo de 1887.=María Cristina.=El Ministro de Hacienda, Joaquin Lopez Puigcerver.

Es copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo. Madrid 12 de Marzo de 1887.=El Ministro de Hacienda, J. Lopez Puigcerver.

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 45, que es el de esta sesion.*)

MINISTERIO DE HACIENDA. — En nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Córtes un proyecto de ley disponiendo una trasferencia de crédito en el presupuesto del Ministerio de Fomento de este año económico con destino á los gastos de la Exposicion de Bellas Artes.

Dado en Palacio á 10 de Marzo de 1887.=María Cristina.=El Ministro de Hacienda, Joaquin Lopez Puigcerver.

Es copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo. Madrid 10 de Marzo de 1887.=El Ministro de Hacienda, J. Lopez Puigcerver.

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

MINISTERIO DE HACIENDA.—De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Córtes un proyecto de ley estableciendo la forma de pago de los débitos á la Hacienda pública de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

Dado en Palacio á 12 de Marzo de 1887.=María Cristina.=El Ministro de Hacienda, Joaquin Lopez Puigcerver.

Es copia á la letra del decreto original que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo. Madrid 12 de Marzo de 1887.=El Ministro de Hacienda, J. Lopez Puigcerver.

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

MINISTERIO DE HACIENDA. — En nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Córtes un proyecto de ley dividiendo la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en tres, denominadas «Contribucion sobre la propiedad rústica,» «Contribucion sobre los edificios y solares,» é «Impuesto especial sobre la ganadería.»

Dado en Palacio á 12 de Marzo de 1887.=María Cristina.=El Ministro de Hacienda, Joaquin Lopez Puigcerver.

Es copia á la letra del decreto original que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo. Madrid á 12 de Marzo de 1887.=El Ministro de Hacienda, J. Lopez Puigcerver.

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

MINISTERIO DE HACIENDA.—De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Córtes el adjunto proyecto de ley sobre el timbre del Estado.

Dado en Palacio á 12 de Marzo de 1887.=María Cristina.=El Ministro de Hacienda, Joaquin Lopez Puigcerver.

Es copia á la letra del decreto original que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo. Madrid á 12 de Marzo de 1887.=El Ministro de Hacienda, J. Lopez Puigcerver.

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen regulando el ejercicio del derecho de asociacion. (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm. 30, sesion del 24 de Febrero*; Diario *núm. 34, sesion del 1.° del actual*; Diario *núm. 35, sesion del 2 de idem*; Diario *núm. 37, sesion del 4 de idem*; Diario *núm. 38, sesion del 5 de idem*; Diario *núm. 39, sesion del 7 de idem*; Diario *núm. 41, sesion del 9 de idem*; Diario *núm. 42, sesion del 10 de idem*; Diario *núm. 43, sesion del 11 de idem, y* Diario *núm. 44, sesion del 12 de idem.*)

Se leyó el art. 13, que decia:

«Art. 13. La autoridad gubernativa podrá penetrar en cualquier tiempo en el domicilio de una asociacion y en el local en que celebre sus reuniones, y mandará suspender en el acto toda sesion ó reunion en que se cometa ó se acuerde cometer algunos de los delitos definidos en el Código penal.

El gobernador de la provincia podrá tambien acordar la suspension de las funciones de cualquier asociacion cuando de sus acuerdos ó de los actos de sus indivíduos resulten méritos bastantes para estimar que deben reputarse ilícitos ó que se han cometido delitos que deban motivar su disolucion.

En todo caso, la autoridad gubernativa, dentro de las veinticuatro horas siguientes á su acuerdo, pondrá en conocimiento del Juzgado de instruccion correspondiente los hechos que hayan motivado la suspension de la asociacion ó de sus sesiones, y los nombres de los asociados ó concurrentes que aparezcan responsables de ellos.

La suspension gubernativa de una asociacion quedará sin efecto si antes de los veinte dias siguientes al acuerdo no fuese confirmada por la autoridad judicial, en virtud de lo prevenido en el art. 12.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): A este artículo hay una enmienda del Sr. Vizconde de Campo-Grande, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar al Congreso la siguiente enmienda al artículo 13 del proyecto de ley regulando el ejercicio del derecho de asociacion.

El párrafo cuarto del artículo propuesto por la Comision, será sustituido por el siguiente:

«La suspension gubernativa de una asociacion subsistirá hasta que recaiga ejecutoria en la causa criminal.»

Palacio del Congreso 5 de Marzo de 1887.=El Vizconde de Campo-Grande.=Antonio Cánovas del Castillo.=C. El Conde de Toreno.=Raimundo Fernandez Villaverde.=José de Cárdenas.=José de Reyna.=Manuel Allende Salazar.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision manifestará si admite ó no la enmienda.

El Sr. **SANCHEZ PASTOR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANCHEZ PASTOR**: La Comision tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Vizconde de Campo-Grande para defender su enmienda.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Señores Diputados: «La suspension gubernativa de una asociacion subsistirá hasta que recaiga ejecutoria en la causa criminal.»

Palabras del Sr. Sagasta, párrafo 2.°, circular de 25 de Setiembre de 1869. (*Grandes risas.*)

Las palabras que he puesto por lema á la breve peroracion que voy á dirigir al Congreso, demostrarán que no acepto el reto de guerra que se nos ha lanzado desde aquellos bancos; reto de guerra que no sé si responde al temor de que puestas en contacto nuestras ideas con las vuestras, prevalecieran las que nosotros sustentamos, tan grande es su eficacia, ó si obedece más bien al deseo de ilustrar su escudo que sienten algunos guerreros plantando una pica en Flandes, que tal parece que es, segun la prisa que se dan á hacerlo, el poner una pica dentro de este campo conservador. Yo no vengo en son de guerra, *io vo gridando pace, pace, pace*; y para realizarlo, os traigo las palabras del maestro; y aunque sé perfectamente que hay muchos discípulos que niegan al maestro, y que serán muchos más los que le nieguen despues que el gallo cante, creo, sin embargo, que, hoy por hoy, nadie está dispuesto á negar la doctrina del maestro, y por eso os la traigo, convencido de que habreis de asentir á la demostracion que voy á presentaros.

Y para venir de una manera concreta y ceñida á la materia de mi enmienda, voy á explicaros la generacion de esta doctrina. Era, Sres. Diputados, el 30 de Noviembre de 1868, y el Sr. Sagasta, en el lenguaje pomposo de todas las revoluciones triunfantes, proclamaba la más ámplia libertad de asociacion. Pasaron trece dias, y bastaron para que creyera necesaria una rebaja; y el 3 de Diciembre de aquel año tuvo que limitar esa libertad, diciendo que se entregase á los tribunales á todas aquellas asociaciones que delinquian, comprometiendo la existencia del Poder entonces establecido. Esta limitacion dada á los trece dias de haber proclamado aquella libertad, no bastó, porque las asociaciones siguieron delinquiendo: entonces vino la elaboracion de la Constitucion de 1869.

Aquella Constitucion dispuso en su art. 19 lo siguiente:

«A toda asociacion cuyos indivíduos delinquieren por los medios que la misma les proporcione, podrá imponérsele la pena de disolucion.»

Esta frase *pena de disolucion* choca un poco con ciertas doctrinas que uno de los profetas del liberalismo armónico nos expresaba aquí la otra noche, queriendo demostrar, para salvar ciertos escrúpulos de escuela, que la disolucion no era una pena. No entraré en esta materia, porque estoy obligado á abandonar estas armonías por la desarmonía en que se encuentra mi garganta, la cual me obligará á ser más breve de lo que habia pensado. Pero sigue el art. 19 de la Constitucion, y dice:

«La autoridad gubernativa podrá suspender la asociacion que delinca, sometiendo incontinenti á los reos al juez competente.»

Sin ninguna limitacion de tiempo, sin esa prescripcion de dias determinados que habeis consignado en el art. 13 de la ley que se discute, contradiciendo la doctrina del Sr. Sagasta, y la doctrina expresada en la Constitucion de 1869, que muchos de vosotros habeis votado.

Y á pesar de que no tenía esta limitacion, tal fué la conducta de las asociaciones dentro de aquella libertad que se les concedia, que el Sr. Sagasta muy poco

despues, unos cuatro meses despues, tuvo que publicar una circular inserta en la *Gaceta* de 26 de Setiembre de 1869, de la cual se os han leido aquí varios trozos, y de la cual me voy á permitir leer algunos por ser sumamente pertinentes á la enmienda que estoy sustentando, todavía mucho más pertinentes de lo que se dice con aquella frase vulgar *como anillo al dedo*, porque yo creo que el anillo en el dedo no puede servir más que de estorbo; y esto me va á servir á mí de auxilio para demostrar mi tésis.

Decia el Sr. Sagasta en aquella circular:

«El Gobierno ha visto con sentimiento colocarse en esa situacion punible las reuniones y manifestaciones que ostentan lemas contrarios á la forma de gobierno sancionada por las Córtes Constituyentes, y ha presenciado con dolor que las asociaciones, prestando á sus indivíduos las fuerzas de su colectividad, les excitan por medios directos é indirectos á la rebelion, niegan la soberanía de las Córtes Constituyentes, inflaman las masas ignorantes con predicaciones subversivas, amenazan con hechos criminales al país y ponen en peligro la seguridad del Estado.»

«En su consecuencia, y una vez perdida toda esperanza de que para ciertas gentes la práctica de la libertad corrija por su propia virtud y solo por ella los grandes abusos que á su sombra se han venido cometiendo, necesario es robustecer con voluntad firmísima la pública tranquilidad.»

¡Qué hermosas palabras, Sres. Diputados! ¡Qué hermosa energía! ¡Lástima grande que el Sr. Sagasta, que tiene tan alto el don de la energía, no tenga igualmente alto el don de la perseverancia!

Sigue la parte dispositiva, de la cual solo voy á leer el segundo párrafo, que es el referente á mi enmienda, y manda á los gobernadores que se dirijan:

«2.° A reprimir con mano fuerte y por todos los medios que las leyes ponen á su alcance, los excesos y atentados que se cometan, aun en aquellas asociaciones constituidas con las condiciones legales, no tolerando en ellas, ni gritos subversivos, ni ataques á la Constitucion monárquica de la Nacion, ni amenazas á la propiedad, á la honra ó á la vida de los ciudadanos, ni ultrajes á la moral; y deteniendo en el acto á los culpables para entregarlos á los tribunales, *suspendiendo entre tanto la asociacion hasta que recaiga ejecutoria*.»

Por eso decía que mi enmienda responde exactamente á las palabras del Sr. Sagasta en esta circular.

Pero es el caso que ni las previsiones de la Constitucion de 1869, ni las previsiones tomadas en esta circular, bastaron á contener el ímpetu de esas asociaciones en el camino del mal, y que un año despues de publicada esta circular, eran tales los escándalos de ciertas sociedades, y sobre todo, de esa que se llama Internacional de trabajadores, y en la cual el trabajador solo es el explotado y el víctima, que creí que debia traer La Internacional á la barra del Congreso, y acusar al Gabinete Ruiz Zorrilla de las complacencias que con ella habia tenido en 1871, sobre todo, en Agosto de aquel año, con motivo de ciertas reuniones en la Universidad de Valencia; y la traje, á pesar de las amenazas, de los insultos que se me dirigian, y de los puñalitos pintados que se me enviaban por el correo interior. A los pocos dias de haber anunciado aquella interpelacion, aquel Gabinete habia desaparecido, y estaba ahí un Gabinete presidido por el Sr. Sagasta; y tuve el gusto de que aquel Gabinete hiciese la declaracion terminante de que La Internacional estaba por inmoral fuera de la Constitucion, y por subversiva dentro del Código penal; y que esta declaracion la aprobasen 192 Diputados de aquellas Córtes. ¡Qué diferencia, Sres. Diputados, entre esta declaracion y la que vosotros habeis hecho hace pocos dias, negando vuestra aprobacion á la enmienda de mi elocuente amigo el Sr. Marqués de Vadillo, porque vosotros con esa votacion habeis colocado á La Internacional dentro del derecho comun, mientras que aquellas Córtes la colocaban fuera de la Constitucion y dentro del Código. Este, y no otro, es el sentido que hay que dar á esa votacion.

Y todo esto, Sres. Diputados, ¿por qué? Pues cuando vacilábais bastó que mi elocuente y querido amigo el Sr Azcárate, actuando de *Silva*, hiciese sonar la trompa intrépida de la democracia, para que el señor Ministro de Estado, actuando á la vez de *Hernani* y de Ministro *in partibus* de la Gobernacion, correspondiese al sonido con que le habia llamado el Sr. Azcárate. De esta manera, unas Córtes de una Monarquía democrática colocan La Internacional fuera de la Constitucion y de las leyes, y unas Córtes de una Monarquía constitucional la colocan dentro del derecho comun. Despues el Sr. Sagasta publicó una circular confirmando los términos de aquella declaracion, circular de que se ha hablado ya, y con la cual no quiero ocupar al Congreso. Pero todo aquello no bastó. Tal era la conducta de las asociaciones, que fué necesario en 1874 que, nada ménos que el señor García Ruiz publicase un decreto en el que se determinó la disolucion de todas aquellas que se ocupaban, aunque fuese de palabra, en conspirar contra la situacion entonces existente. Todas estas disposiciones, que no tenian la limitacion de los veinte dias, y que no bastaron para conservar el órden entonces, nos las traeis todavía con mayor licencia en estos momentos. ¡Y en qué momentos, Sres. Diputados; sobre todo cuando de ciertas sociedades se trata, cuando la Sociedad á que me he referido se está preparando para celebrar una asamblea general, cuando todas las Naciones se están armando contra ella, cuando todavía no ha vuelto el mundo del espanto que le causaron los crímenes de Decazeville y Chicago!

¿Pero qué razon nos dais para esa limitacion de los veinte dias? Yo he estudiado hasta una cosa que habia ya razon para haberla olvidado, y es el proyecto de ley que sobre este asunto nos trajo, no este que no lo acepta, sino otro Sr. Ministro hace ya tanto tiempo. ¿Y qué decia el Sr. Ministro que trajo este proyecto? ¿Qué razon era la que alegaba? Pues por toda razon, alegaba la de la analogía; la razon de la analogía, que es la razon de la sinrazon de los que no tienen otras mejores que exponer. Porque, ¿qué analogía puede caber entre la prision, ó sea la privacion absoluta de libertad de un indivíduo, con la suspension de una sociedad en la cual los indivíduos no tienen más que una intervencion accidental? ¿Qué tiene que ver la privacion de libertad individual con la suspension de una asociacion? ¡Pues si no solo la suspension, sino la disolucion de una sociedad, pretendia mi querido amigo el Sr. Santa María que no era pena, contestando al Sr. Azcárate! La privacion de la libertad es siempre una pena, y grave en el indivíduo; no hay, pues, analogía ninguna. La razon de las analogías lleva muy lejos.

No, no es la ley de la analogía lo que aquí resul-

ta: lo que aquí resulta es una gran falta de respeto á los tribunales, tanto más extraña, cuanto que procede de aquellas escuelas que por medio de las trivialidades individualistas quisieran ir arrancando á la accion administrativa del Estado todas sus prerrogativas para llevarlas á los tribunales, convirtiendo al Gobierno en un gran tribunal y á todos los súbditos en reos; de aquellas escuelas, que todavía nos hablan de la trilogía de los Poderes, abandonada por los mejores tratadistas, porque el Poder no puede ser más que uno, ó sea la conjuncion de todas las fuerzas sociales, y todo lo demás no son otra cosa que funciones. ¡Como si la administracion de justicia para ser Poder no necesitase arrancar de sí propia, é ir, segun vuestras doctrinas, á buscar el bautismo de la eleccion popular, á pesar de que allí donde le ha buscado, ha encontrado, segun la expresion de los más grandes hombres, segun la expresion del demócrata norte-americano Seaman, que solo era favorable á los malhechores.

No, lo que de esto resulta es una gran desconfianza de los tribunales, ó un gran deseo de ponerlos en presion. Pues qué, ¿son bastantes veinte dias para su resolucion? ¿No se pone á los tribunales en la necesidad de obrar contra su conciencia, poco instruida por falta de tiempo, ó de tener que dar libertad á una sociedad que saben que puede ser perjudicial? Porque, Sres. Diputados, ¿qué va á suceder una vez planteada esta ley? Necesario es examinarlo antes que se proceda á su votacion definitiva, y sobre todo, necesario es examinarlo en el punto concreto que estoy exponiendo á la consideracion del Congreso.

Ya llegaron por fortuna aquellos tiempos que yo he estado anunciando, y deseando tantos años desde estos bancos, los tiempos en que tuviéramos una Constitucion comun y un Rey comun, reconociendo vosotros la legitimidad dinástica como os proponia diciéndoos que por su virtualidad restañaria las heridas patrias, y que si reconociais aquella legitimidad no os regateariamos el Poder. La habeis reconocido por fortuna de todos, y en vez de regatearos el Poder os apoyamos en todo aquello que tienen de gubernamental vuestros procedimientos.

Pues bien; en tal estado de cosas suponed, y no es mucho suponer, que estais en el Poder; suponed, y tampoco la hipótesis me parece muy exagerada, que hay una asociacion política que discute sobra si debe ó no recurrir á la fuerza para reemplazar el gobierno monárquico por el gobierno republicano; suponed, y tambien se han dado casos, que hay un Gobierno que se hace el sordo á estas manifestaciones, pero suponed al mismo tiempo que hay un Diputado que se levanta en este sitio y le dice: «aviva el seso y despierta;» suponed vigente esta ley, y que el Gobierno suspende la asociacion y la envia á los tribunales. Suponed, y todas estas hipótesis son sumamente naturales, que por lo complejo de toda asociacion, por los muchos trámites que las actuaciones preliminares han de llevar, y sobre todo por la contínua movilidad de ciertos *corre ve y dile* presbíteros ó laicos que tienen esas asociaciones, es imposible que durante esos veinte dias terminen las actuaciones para que los magistrados se penetren de los sucesos, para que reunan todas las pruebas y para que puedan decidir si la suspension debe ó no continuar; pues pasan los veinte dias, y segun esta ley ¿qué resulta? Pues resulta, señores Diputados, que hay que dar nueva vida dejando libre á esa sociedad para que pueda continuar aquellos hechos que motivaron su suspension, y volverán á ellos, y se cotizarán para el hecho revolucionario, y hará saber por todos los medios de la publicidad que tienen ya un millon para sus héroes, aunque para sus mártires tengan muy pocas pesetas.

Y todo esto habrá de tolerarse por un Gobierno que estará sintiendo todos los dias bajo sus plantas las palpitaciones de la conspiracion, como las sentia ayer, como tal vez las sentirá mañana, segun las medidas que toma y por las cuales le aplaudo. Pues bien; todo esto será el resultado de la limitacion de esos veinte dias, que no se sabe por qué habeis puesto limitacion fatal, casuística, que puede traer grandes males á la Patria; limitacion que, como he demostrado, es contraria á nuestra doctrina y á las palabras del mismo Sr. Sagasta. Buscaba yo detenidamente la causa de que sea tal vuestra existencia en el error que constituya una verdadera pertinacia, y no la he encontrado; porque, Sres. Diputados, aquí se nos ha dicho que esto responde á ciertos compromisos contraidos en la oposicion, y yo niego el supuesto. ¿Cuándo, en dónde habeis contraido el compromiso de hacer una ley de asociaciones que precisamente no permita la suspension sino durante veinte dias? En ninguna parte; teníais establecido lo contrario. Y además, si bien considero que es bueno que se diga á los partidos que deben cumplir los compromisos que contraigan en la oposicion, siquiera sea para que no contraigan compromisos con demasiada ligereza, este es un principio absoluto: y los principios absolutos no son humanos; y yo desde luego aseguro que no es lícito cumplir compromisos contraidos en la oposicion, cuando evidentemente se conoce que estos compromisos pueden traer males á la Patria, porque en ese caso hay otro principio que dice *homines est errare, sapientes mutare consilium.*

No serán más solemnes estos compromisos que los compromisos internacionales; y sin embargo, es opinion de los mejores escritores, cuando las condiciones de estos compromisos internacionales traen consigo la ruina inevitable de una de las partes, la parte perjudicada tiene derecho á rescindir el contrato. No es, pues, de ninguna manera, el compromiso contraido en la oposicion lo que os obliga á sostener este artículo. Vamos á ver si son otras causas.

Segun el señor presidente de la Comision, se sostiene esto precisamente para acabar con el sistema preventivo, que S. S. ha calificado de vetusto. Yo creia que para S. S. y para mí, esta condicion, como para Otelo la condicion de moro, *lejos de vituperio, era un aplauso.* (*Risas.*) Y era un aplauso, porque sí, señor presidente de la Comision; es vetusto, es decir, es antiguo el sistema preventivo. ¡Ya lo creo! Tan antiguo como la ley: como que toda ley es preventiva, y en toda ley hay disposiciones preventivas, de lo cual es buen ejemplo la ley que discutimos.

Hace unos quince años, y perdone la Cámara, que voy siendo veterano, y á los veteranos nos gusta hacer historia, S. S. y yo éramos ponentes de una Comision nombrada por el Congreso para examinar las faltas cometidas por las sociedades de crédito; por cierto que S. S. presentó un dictámen con mucho valor, con el mismo valor con que nuestro compañero D. Gabriel Rodriguez presentó otro.

Pues bien, ¿de qué nos quejábamos en esos dictámenes? Precisamente de que las faltas de las socie-

dades provenian de no haber cumplido con las medidas preventivas que habia consignado la ley. ¡Que el sistema preventivo es antiguo! Pues ya lo creo: como que es tan antiguo como el hombre. Pues qué, S. S. á quien creo hombre previsor y prudente, ¿no tiene, tendrá sin duda, la llave de la gaveta de su casa? Pues cada vez que S. S. da la vuelta á la llave de la gaveta, comete un acto de sistema preventivo, porque si esperase al represivo para guardar los caudales que pudiera tener, tal vez sería vano. (*Risas.*) Su señoría, hombre prudente, cuando le dicen que hace frio, ¿no toma para salir de casa el gaban ó la capa? ¿Pues por qué lo hace? Por el sistema preventivo, porque pudiera ser tarde para el represivo despues que la pulmonía estuviese dentro de su cuerpo. (*Risas.*) Desengáñese S. S.: los Gobiernos prudentes deben usar del sistema preventivo, del represivo y del mixto; y todavía por entre las mallas formadas por esos tres sistemas, se han de escurrir muchos insectos que perjudiquen al cuerpo social. (*Risas.*)

¿Pero es otra cosa, señores? ¿Es la ponderacion necesaria de los partidos que concurren á la formacion de esta mayoría?

Vamos á ver de qué ponderacion se trata. ¿Es esta ponderacion el equilibrio entre diversos principios? Pues yo os digo que no queremos entregar la sociedad á estos ejercicios gimnásticos. ¿Es la ponderacion lo que determinan y acuerdan dos individualidades por respetables que ellas sean? Pues yo os digo que sería vergonzoso para nosotros despues de haber rechazado y vencido todas las tiranías, que nos sometiéramos á la tiranía de dos individualidades, sustituyendo el gobierno representativo por medio de los oráculos de la edad antigua. ¿Es, Sres. Diputados, la ponderacion, la resultante de dos fuerzas encontradas? Pues entonces os diré que mientras la resultante de esas fuerzas las hace permanecer en quietud, el resultado de esa ponderacion, el gobierno de esa ponderacion es la nada, como lo ha venido siendo este Gobierno hasta ahora. ¿Es que una de las fuerzas vence á la otra? Pues entonces el resultado de esta ponderacion es la guerra; y con la guerra no se puede gobernar; porque aquellos que crean haber perdido su Alsacia y su Lorena estarán siempre pensando en la revancha, como hoy lo están efectivamente.

Porque despues de todo, ¿qué ponderacion hay aquí? Yo en este momento, lo que veo no es ponderacion es la abdicacion completa de una de esas fuerzas. Me explicaré. Se han levantado algunos individuos de la Comision, y el Sr. Calvo, en su primer discurso, en el discurso más elocuente que en mi concepto se ha pronunciado en defensa de este proyecto, en un discurso verdaderamente parlamentario y en el que se predicaba la concordia, apareció conciliador.

Despues vino el discurso del apóstol del liberalismo armónico, y efectivamente tambien apareció conciliador. No hubiera habido grandes dificultades para que nos entendiéramos entre un liberal armónico y un conservador ecléctico; pero despues de esto se levanta la intransigencia democrática, y como toda intransigencia es poco social, porque al cabo la sociedad vive de transigencias, es por necesidad muy pendenciera; y ¿qué hizo la intransigencia democrática? Pues, señores de la derecha, os ha cantado el *Trágala* como nos lo ha cantado á nosotros (*Sensacion*), porque dijo que lo que deseaba con este proyecto, era arrancar su espíritu á la Constitucion de 1876, nuestra obra comun; y ya sabeis que al arrancar el espíritu á un cuerpo, el cuerpo muere, y para mí es igual que se diga *fuera* el espíritu de la Constitucion de 1876, como *muera* la Constitucion de 1876.

¡La ponderacion! ¿Y dónde está la ponderacion? ¿Pues acaso esta ley no es, como dijo elocuentemente mi ilustre amigo el Sr. Conde de Toreno, una nota democrática? Se os ha traido aquí el proyecto de bases para el Código penal con ciertas concordias establecidas en el otro Cuerpo, y hubo una personalidad que se creyó superior al otro Cuerpo, superior al Gobierno, superior á todas las concordias y á todas los arreglos, y os pone el veto á la discusion de esas bases, y os está preparando ruda batalla en el secreto de la urna, cuando se nombre la Comision en las Secciones.

Se nos ha traido aquí un Jurado en el que habia censo, y en que el Gobierno tenía la facultad de suspension, y se ha cambiado por un Jurado sin censo, y de tal manera se han puesto dificultades á esa suspension, que la harán ineficaz cuando llegue á ser necesaria.

Y por coronamiento de todo, se os amenaza con el sufragio universal, que será el triunfo de la brutalidad del número sobre la supremacía de la inteligencia. ¿Es esto ponderacion, ó es una abdicacion?

Yo ignoro si los señores de la derecha habrán retirado sus poderes al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Debo creerlo así, por las protestas, aunque tímidas, del Sr. Gullon; debo creerlo, porque el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con ocasion de los sucesos de Setiembre, se ha puesto enfrente del espíritu, enfrente del sentido de esa importante agrupacion, y si no fuera así, que lo diga. He terminado. (*Bien, muy bien, en diversos lados de la Cámara.*)

El Sr. **SANTA MARIA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANTA MARIA**: Confieso que me hallo perplejo en la contestacion que he de dar al Sr. Vizconde de Campo-Grande, porque no sé seguirle en el tono festivo que ha impreso á su discurso, ni pretendo imitarle en aquel gracejo que le distingue y á mí me falta por completo; por lo cual no voy á hacer otra cosa que recoger aquellas ideas y aquellos argumentos que más concretamente se relacionan con el punto que debatimos.

Hay, sí, una frase del Sr. Vizconde de Campo-Grande que por referirse á mí, segun presumo, debe ser lo primero en que me ocupe. No sé si aludia su señoría á mi humilde persona, cuando hablaba de un liberal armónico. (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande hace signos afirmativos.*) Pues acepto el calificativo que S. S. da á las ideas que profeso en ciencia política; lo que no admito es que S. S. confunda el liberalismo armónico con el eclecticismo, mejor dicho, con el doctrinarismo conservador, ni mucho ménos que lo presente en desacuerdo con los principios fundamentales de la democracia.

La idea liberal y la idea democrática se suman hoy en un solo principio, que es el de la armonía entre la libertad y el órden, entre los derechos del indivíduo y los derechos del Estado, entre el fin particular del hombre y los fines colectivos de la especie á que pertenece, y que esta cumple y realiza en forma de progreso histórico; y si de esta suerte la idea liberal y la idea democrática se aunan y se confunden en una sola unidad armónica, en cambio entre el libera-

lismo armónico y el doctrinarismo conservador media un insondable abismo que no basta á colmar el inmenso talento de S. S.; porque cuando de problemas como el presente se trata, en que aparecen como contradictorios dos principios opuestos, el doctrinarismo conservador y el liberalismo armónico, proceden de muy distinta manera.

El doctrinarismo conservador, al hallarse con dos principios opuestos, con dos principios al parecer contradictorios, sin parar mientes en si los dos son verdaderos ó si los dos son falsos, ó si el uno es verdadero y el otro falso, desde luego los acepta y corta por lo sano, partiendo por mitad la distancia que los separa, y presenta como solucion un término medio completamente empírico que no obedece á ningun principio racional ni á ninguna razon científica, dando con esto la razon á Ferrari que decia: si un doctrinario se encuentra con una escuela que sostiene que 4 y 4 son 8 y con otra que afirma que 4 y 4 son 10, no pregunteis lo que va á decidir; en su amor al término medio, resolverá que 4 y 4 son 9.

Y esto es lo que hace el doctrinarismo conservador en la cuestion de la libertad y del órden, en la manera de conciliar el derecho del indivíduo de asociarse para los fines humanos y el derecho del Estado para defender las instituciones políticas y sociales. Sin atreverse á reconocer en absoluto la libertad del indivíduo y sin atreverse tampoco á proclamar el derecho absoluto del Estado, toma el término medio de estos dos extremos, que es el de dejar por completo á la arbitrariedad del Gobierno el decidir del nacimiento, de la vida y de la muerte de la asociacion, en la forma de una providencia administrativa.

No podrá nacer la asociacion sin que el Gobierno apruebe sus estatutos, no podrá vivir si no en cuanto el Gobierno lo consienta, y morirá tan pronto como el gobernador de la provincia lo decrete; mientras que nosotros, que profesamos esta doctrina liberal armónica, que es la misma de la democracia moderna, porque realmente la libertad y la democracia han entrado ya en este camino de la armonía con las necesidades del Estado, comenzamos por discutir si los dos términos que se presentan como opuestos son ó no verdaderos, pues de ser falso uno de ellos podríamos desentendernos desde luego de la oposicion dando por resuelta la dificultad; y cuando encontramos que los dos principios que se presentan como contradictorios son verdaderos, al hallarlos conformes con la razon, precisamente por ser racionales, creemos que pueden sintetizarse en un principio superior comun en que la oposicion quede resuelta.

Así, nosotros amamos por igual la libertad y el órden, porque sin la libertad es imposible el cumplimiento del fin individual, y sin el órden es imposible el cumplimiento del fin social. ¿Cuál es el punto de interseccion, como decia Rossi, entre este interés del indivíduo y este interés de la sociedad? Pues lo encontramos precisamente en el *derecho*, porque en tanto reconocemos la libertad, en cuanto es conforme á derecho, y en tanto defendemos las atribuciones del Poder, en cuanto son conformes á derecho. Pero el derecho no es un principio abstracto, es un principio real. ¿Quién garantizará este derecho en la vida práctica? Los Poderes públicos, que mal que pese á S. S., la ciencia piensa hoy que son cuatro esos Poderes, el legislativo, el ejecutivo, el judicial y el armónico ó regulador; y en esta division de los Poderes públicos, en la distincion entre el Poder ejecutivo y el Poder judicial, que son los llamados á garantizar el derecho en la vida práctica, es precisamente donde la escuela liberal armónica encuentra la fórmula que protege por igual el derecho del indivíduo y el derecho de la sociedad.

La libertad es legítima en tanto que por medio de ella no se quebranta la libertad ajena; todo derecho individual tiene por límite otro derecho. Trátase, pues, en primer término, de definir límites de derecho, de definir infracciones de derecho, y dentro de la doctrina constitucional ¿á quien compete la decision de lo que es justo ó injusto con arreglo á la ley, de lo que es lícito ó ilícito en la realidad de la vida jurídica? Pues al Poder judicial, y por eso le entregamos la disolucion de las asociaciones.

¿Pero es que la perturbacion se presenta con tales exigencias, con tal alarma que el mantenimiento del órden imperiosamente reclama que no se aguarde á la resolucion judicial? Pues como el Poder ejecutivo tiene por mision mantener *de hecho* el órden jurídico, conservar lo que pudiéramos decir el estado de derecho, el Poder ejecutivo suspende la asociacion hasta tanto que tomándola por su cuenta el Poder judicial vea si existe ó no motivo para el procesamiento y despues para la disolucion.

En esta accion combinada de la accion gubernativa y de la accion judicial, estriba la fórmula que garantiza el ejercicio de todos los derechos individuales para hacer compatible la libertad de cada uno con la de los demás; y esta fórmula es la que nosotros traemos á la presente ley de asociaciones. Todas esas circulares que ha citado el Sr. Vizconde de Campo-Grande de Gobiernos que ha presidido ó de que ha formado parte el Sr. Sagasta, obedecen á circunstancias del momento (que yo no tengo para qué recordar porque brillantemente se han expuesto ya por parte de mis elocuentes compañeros de Comision al hacerse cargo del mismo argumento), y se apoyaban en otro sistema político, el de la Constitucion de 1869, que ya no rige; pero hoy que tratamos de hacer una ley especial regulando el derecho de asociacion, hoy que abordamos en toda su plenitud el problema, preciso es que no vacilemos en aceptar para la asociacion la fórmula consagrada para el ejercicio de los derechos individuales con la mayor analogía posible.

Pero dice S. S., que no habrá bastante con una suspension de veinte dias para formar juicio acerca de si hay ó no motivo suficiente para procesar á una asociacion. Pues si bastan setenta y dos horas para que el juez adquiera, no el convencimiento, pero sí la presuncion racional de la culpabilidad de un detenido para convertir la detencion en prision, ¿no ha de bastar mucho más el término de veinte dias que aquí establecemos, cuando seguramente ha de ser fácil encontrar el rastro del delito ó la presuncion de la culpabilidad, tratándose de una sociedad más difícil de sustraerse á la persecucion por el número de los indivíduos que la forman, el concierto de voluntades que requiere en su desenvolvimiento y la vigilancia á que está sujeta?

Mas, ¿á qué he de insistir yo en todos estos argumentos, cuando en la sesion de ayer fueron ámpliamente debatidos al discutir el artículo anterior, porque, como decia muy bien el Sr. Ministro de Estado, no puede considerarse la disolucion de las asociacio-

nes independientemente de la suspension gubernativa dentro del sistema de nuestro proyecto? Basta á mi propósito decir al Sr. Vizconde de Campo-Grande que la Comision no ha podido aceptar su enmienda, porque pugna abiertamente con el principio generador de la ley; y este principio generador de la ley, como he dejado demostrado, es el de la conciliacion del derecho del indivíduo y del derecho del Estado, mediante la accion combinada de los dos Poderes públicos encargados de mantener el derecho en la vida real y práctica, el Poder judicial y el Poder ejecutivo, por una fórmula semejante á la que existe para proteger el derecho de seguridad personal. He terminado.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Siento mucho que la Comision no admita una enmienda tan clara, tan terminante y tan lógica como ésta; y siento mucho más, oirle decir que choca con el principio generador de la ley, porque esto va directamente contra el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que es el padre de mi enmienda; porque mi enmienda está formulada con las palabras con que termina la circular del Sr. Presidente del Consejo de Ministros de 25 de Setiembre de 1869. Entonces no creia S. S., ni lo cree hoy seguramente, que se debe poner una limitacion fatal á los tribunales para que decidan, en una cosa tan compleja como son los procesos formados á una asociacion, que deben terminarla en veinte dias, ó de lo contrario, debe la asociacion entregarse otra vez á sus delincuencias, tan solo porque el tribunal no haya tenido tiempo de formar su juicio con arreglo á conciencia, colocando al tribunal, como suele decirse, en un lecho de Procusto; figura á la que recurro, porque me ahorra otras muchas frases. Decir, por consiguiente, que mi enmienda choca con el principio generador de la ley, es lo mismo que decir que choca con la política del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. Santa María, elocuente y nuevo orador en esta Cámara y á quien felicito, ha aceptado la calificacion de liberal armónico; ¿y cómo no, si está esto demostrado en un libro recientemente publicado por S. S. y conocido de todos los que de estas cosas se ocupan? Pero S. S. ha rechazado que pudiera haber analogía entre liberales armónicos y conservadores eclécticos.

No me propuse decir que habia una analogía teórica ni científica; lo único que dije es que en cuestiones prácticas, en cuestiones de avenencia, como es el artículo que discutimos, acaso pudiéramos habernos entendido. Su señoría nos encuentra tan deficientes, que ni sumar sabemos en aritmética política, y decimos que 4 y 4 son 9. Pues sí, Sr. Santa María, 4 y 4 pueden ser 9 y valer más que 9; y todo resulta de la importancia de las unidades.

Su señoría parte de otro principio, y dice: nosotros somos demócratas armónicos, porque entre la autorizacion por el Gobierno de una sociedad y la libertad completa para que esa sociedad haga lo que le dé la gana, nosotros decimos que ponga su existencia en noticia del Gobierno. La cantidad es tan pequeña, que no está en el término medio, sino en los extremos de la libertad, de que haga lo que le parezca.

Entrando S. S. en disquisiciones de escuela, nos ha hablado despues de la armonía de los derechos. Una sola cosa dejó S. S. por indicar: qué entendia su señoría por eso que armonizaba; qué era el derecho en concepto de S. S., porque segun se parta de uno ú otro concepto, la armonía es diversa; lo mismo puede aparecer en el *do*, que en el *mi*, que en el *fá*; en cualquiera de los términos de la escala.

El sistema de la unidad del Poder tiene en su apoyo muchos autores del agrado de S. S., entre otros Ahrens, que cree que el Poder no es más que el resultado de todas las fuerzas sociales con pluralidad de funciones; pero despues de todo esto, son cuestiones de escuela que no creo pertinentes en este momento, y que harian que la discusion fuera interminable.

No quiero molestar por más tiempo vuestra atencion, por lo cual os doy gracias, y concluyo rogándoos, que si como no dudo, no quereis apartaros de la doctrina del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, voteis la enmienda que está puesta á votacion.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó aquella desechada por 103 votos contra 45, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Arias de Miranda.
Sagasta (D. Práxedes).
Moret.
Balaguer.
Martinez (D. Cándido).
Coll y Moncasi.
Mina (Marqués de la).
Eguilior.
Martinez Luna.
Espinosa.
Drake de la Cerda.
Castel Moncayo (Marqués de).
Laviña.
Niebla (Conde de).
Arredondo (D. Mariano).
Rosell.
Teverga (Marqués de).
Ansaldo.
Torre Ortiz.
Fernandez de Soria.
García Gomez de la Serna.
Quintana.
Marin.
García Lomas.
Ramirez Lobato.
Montejo.
Guardia.
Becerra.
García Benito.
Córdoba.
Usera.
De Andrés Moreno.
Navarro y Ochoteco.
Aranda.
Recio.
Folla.
Aparicio (D. Vicente).
Morales.

Benayas.
Aguilera.
Alcalá del Olmo.
Garijo Lara.
Santa María.
Sanchez Pastor.
Mellado.
Calvo Muñoz.
Gonzalez (D. Alfonso).
Ferreras.
Gonzalez (D. Venancio).
Martin Bernal.
Sanchez Guerra.
Azcárraga.
Fernandez Peral.
García Alix.
Castroserna (Marqués de).
Lopez (D. Cayo).
Fabra (D. Gil).
Martinez del Campo.
Mansi (D. Rufino).
Garnica.
Mansi (D. Angel).
Guitian.
Pardo Balmonte.
Soto.
Hermida.
Alvarado.
Quiroga Lopez Ballesteros.
Barroso.
Quiroga Vazquez.
Gonzalez de la Fuente.
Rius (Conde de).
Rózpide.
Arredondo (D. Federico).
Valle.
Alba.
Gomez Marin.
Suarez Inclán.
Perojo.
Talero.
Burell.
Muro.
Baselga.
Botija.
Alonso Martinez (D. Vicente).
Boixader.
Reina (D. Manuel).
Gutierrez Mas.
Azcárate.
Pedregal.
Prieto y Caules.
Prieto de la Torre.
García de la Riega.
Alonso Castrillo.
Gullon (D. Pío).
Vega de Armijo (Marqués de la).
Calvo de Leon.
García del Castillo.
Labra.
Batanero.
Vazquez y Lopez.
Gullon (D. Eduardo).
Antequera.
Sr. Presidente.

Total, 103.

Señores que dijeron *sí*:

Sallent (Conde de).
Lastres.
Gorostidi.
Fernandez Capetillo.
Revilla Gigedo (Conde de).
Vadillo (Marqués del).
Ibargoitia.
Heredia-Spínola (Conde de).
Reyna y Frias.
Lopez Dóriga.
Agrela.
Díez Macuso.
Los Arcos.
Rodriguez San Pedro.
Castel.
Allende Salazar.
Landecho.
Alvear.
Cárdenas.
Salcedo.
Oñate.
Cabezas.
Santa Cruz.
Pedreño.
Catalina.
Gonzalez Longoria.
Cos-Gayon.
Canido.
Molleda.
Silvela (D. Francisco).
Nicolau.
Cánovas del Castillo.
Fernandez Villaverde.
Aguilar.
Dominguez (D. Lorenzo).
Campo-Grande (Vizconde de).
Toreno (Conde de).
Casado.
Alvarez Bugallal.
Bugallal.
Sanchez Bedoya.
Pidal (Marqués de).
Pidal (D. Alejandro).
Arribas.
Zabálburu.

Total, 45.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el art. 13.

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PEDREGAL**: Señor Presidente, son las siete y cuatro minutos; habré de extenderme más de lo que quisiera, por la sencillísima razon de que este artículo contiene, á juicio de esta minoría, la disposicion más trascendental del proyecto. Si el Sr. Presidente cree que estamos á tiempo para continuar la discusion, yo estoy á las órdenes del Congreso y de la Presidencia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Pasaron á la Comision de presupuestos los documentos á que se refiere la comunicacion siguiente:

«MINISTERIO DE HACIENDA. — Excmos. Sres.: En cumplimiento á lo prevenido en los artículos 46 y 47 de la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se remitan á V. EE., para conocimiento del Congreso, como tengo la honra de ejecutarlo, los adjuntos balances de los presupuestos generales del Estado correspondientes al año económico 1885-86, formados á la terminacion del ejercicio. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1887.=J. Lopez Puigcerver.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes. Se levanta la sesion.»

Eran las siete y diez minutos.

CINCO APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, sobre los presupuestos generales del Estado para el año económico 1887-88.

A LAS CORTES.

El Gobierno de S. M. cumple hoy el deber constitucional de someter al exámen y aprobacion de las Córtes el proyecto de presupuestos generales de gastos é ingresos del Estado para el próximo año económico 1887-88.

Al proponer á las Córtes hace tres meses el arrendamiento del monopolio del tabaco, tuve la honra de exponer á su consideracion, siquiera no fuese en forma detallada, el notable adelanto y progreso que, así en el desarrollo de la riqueza pública en sus diversas manifestaciones, como en el haber y regularidad de la Hacienda del país, se habia alcanzado, á partir de la época en que obtenida la paz por el impulso benéfico de la constitucion definitiva de las instituciones políticas de la Nacion, la regularidad en todos los actos de la vida pública devolvió, con la tranquilidad lograda, el movimiento y la actividad indispensables para la prosperidad de los pueblos.

Pero al mismo tiempo preciso fué consignar que, no obstante el crecimiento de todas las rentas públicas, la normalidad de la Hacienda no puede considerarse realizada.

En el corto espacio de tiempo trascurrido desde que tuve el honor de exponer mi opinion á las Córtes, he podido confirmar mi creencia, porque la terminacion del ejercicio del presupuesto correspondiente al año económico 1885-86 que, con ligeras alteraciones, rige tambien en el actual, permite apreciar sobre base segura y exacta la situacion presente.

A pesetas 76.888.824 asciende el déficit que presenta la liquidacion ó balance de aquel presupuesto; y como entre los recursos que le están aplicados figura uno extraordinario por la suma de 31 millones, resulta que se eleva á la cantidad de 108 millones de pesetas el desnivel, ó sea la diferencia entre las obligaciones ordinarias y los productos de las contribuciones, rentas, impuestos y derechos que constituyen los recursos permanentes del Estado.

Es cierto y conveniente consignar á la vez, que las diversas calamidades públicas ocurridas durante aquel año y el anterior, detuvieron el movimiento de elevacion de valores que antes venian ofreciendo las rentas eventuales; y tambien es verdad, y debo decir, á impulso de consoladora esperanza en el porvenir de nuestra Hacienda, que durante los meses que han pasado del presente año económico, el movimiento de alza ha vuelto á iniciarse en proporcion ventajosa, siendo lógica la creencia de que mejorará notablemente la situacion del presupuesto durante el presente ejercicio.

Pero no obstante esa mejora, y aun cuando á virtud de los recursos extraordinarios que autorizó la ley de 2 de Agosto último, el presupuesto de 1886-87 se saldará sin déficit, circunstancia de gran valor, por cuanto ofrece la garantía de que no ha de aumentarse el descubierto del Tesoro, resulta incuestionable el hecho de que entre las obligaciones y los recursos de carácter permanente existe una diferencia por falta de éstos de más de 60 millones de pesetas.

No he de exponer ahora, por ser notoriamente conocidos, los medios que pueden utilizarse para extinguir un déficit; pero no puedo ménos de insistir en que el de nuestra Hacienda, supuestas su cuantía y las circunstancias de la época actual, no es posible extinguirlo por completo en un año, ni por la creacion de impuestos ó elevacion del gravámen de los establecidos, ni por la reduccion de los gastos públicos.

Tal vez convenga en lo sucesivo crear nuevos orígenes de ingresos para obtener la nivelacion del

presupuesto; pero antes aconseja la prudencia procurar el aumento de los existentes por medio de reformas en su administracion, no solo para disminuir el déficit, sino tambien para aliviar la contribucion sobre la riqueza rústica con exceso gravada; y tales reformas no pueden realizarse en un dia ni dar inmediato fruto.

Respecto á gastos, basta observar que, si de la totalidad del presupuesto se deduce el importe de las obligaciones generales, por su carácter irreducibles, y el costo de produccion de las rentas, siempre en relacion con sus rendimientos, resulta para atender á todos los servicios que debe sostener el Estado, y que se hallan á cargo de los diferentes Ministerios, una suma realmente escasa, si se tiene en cuenta, de una parte, lo que requieren los adelantos propios de la época presente en los diversos ramos que constituyen la Administracion de los Estados, y de otra, que la situacion social y política de Europa impone á todos los países sacrificios de que no es posible sustraernos sin grave riesgo para los más altos intereses de la Nacion.

Por todas las expuestas razones, considero como el sistema preferible y más conveniente, para llegar á la igualacion del importe de los gastos con el de los recursos permanentes, el de procurar á un tiempo, y en la medida posible, la aproximacion de ambos términos, trasformando servicios para producir toda la economía compatible con su buen desempeño, y fomentando la produccion de las rentas con aquellas reformas que puedan mejorar su administracion para auxiliar con firme eficacia ese movimiento natural de alza que afortunadamente se inicia de nuevo, y que se debe, no solo al esfuerzo de la Administracion, sino tambien al desarrollo de la industria, del comercio y de todas las fuerzas productoras del país.

Con el indicado propósito, el Gobierno de S. M. hace en los diferentes departamentos economías, si no crecidas con relacion al importe del déficit, bastantes, atendidas las necesidades presentes, y sobre todo, que señalan un nuevo procedimiento en el sentido expuesto de contener con mano firme la elevacion de la cifra de los gastos públicos.

Para procurar el aumento de producto de las rentas, ya tuve la honra de presentar á la aprobacion de las Córtes algunos proyectos de ley, en cuya virtud se ha de vigorizar la administracion de varios impuestos, haciéndola más inmediata y eficaz, siendo, por lo mismo, lógico esperar que se obtengan mayores rendimientos por todos aquellos tributos que hoy se liquidan en los pueblos por la más lenta iniciativa de los Ayuntamientos, y que, á virtud de la reforma, han de pasar á la más activa de las Administraciones subalternas; la desamortizacion de la parte que el Estado tiene en las dehesas boyales aún no exceptuadas de la venta, tambien ha de proporcionar algunos recursos; y por último, el arrendamiento de la renta ó monopolio del tabaco en la Península é islas Baleares, no solamente ofrecerá un mayor producto de no escasa importancia anual, anticipando el resultado que sin la reforma pudiera en más largo plazo obtener la administracion directa por la Hacienda, sino que proporcionará con el reembolso al Tesoro del valor de las existencias al empezar la ejecucion del contrato un recurso extraordinario que asegura el saldo completo del presupuesto, y que evita que en el nuevo año, á semejanza de lo que ha de suceder en el actual, no obstante el déficit entre las obligaciones y los recursos permanentes, tenga por este concepto aumento alguno el descubierto del Tesoro nacional.

Si las Córtes consideran acertado este procedimiento; si se continúa con perseverancia en los años sucesivos; si se evita á todo trance y con decidida energía el crecimiento de las obligaciones en todo servicio que no sea reproductivo; se procura armonizar la reduccion ó no aumento de los gastos con la elevacion de los productos de las rentas eventuales, que debe fundadamente esperarse por el desarrollo natural de las bases esenciales de los tributos y por el fomento y mejora que puede y debe seguir impulsando la Administracion; y si además se procura saldar el desnivel anual, ínterin no llegue á extinguirse por completo, con recursos de carácter extraordinario para no agravar la situacion del Tesoro, puede esperarse que en época no lejana, con la igualacion de las obligaciones y de los recursos permanentes del Estado, se obtenga la normalidad completa y segura de la Hacienda pública, que es el barómetro que más fielmente determina el estado próspero y fuerte de las Naciones, y la base fundamental del crédito público.

Expuesto en términos generales el pensamiento del Gobierno en cuanto se relaciona con los presupuestos generales del Estado que tengo el honor de presentar á las Córtes, considero conveniente, para facilitar el estudio y conocimiento del estado de la Hacienda, exponer ante todo á su consideracion los resultados de la liquidacion del presupuesto de 1885-86, cuyo ejercicio acaba de terminar; el cálculo del que podrá ofrecer el del año económico corriente, y la situacion del Tesoro público, para despues explicar las principales alteraciones que con relacion al actual se hacen en el presupuesto que se propone para 1887-88.

PRESUPUESTO DE 1885-86.

La ley de 24 de Junio de 1885 puso en vigor este presupuesto, concediendo créditos para cubrir las atenciones del Estado hasta la suma de pesetas.....	897.146.889'73
Y calculando los ingresos con que habian de satisfacerse en.....	872.514.380
Es decir, reconociendo la existencia de un déficit de pesetas...	24.632.509'73

Declaró además la citada ley ampliados, hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconocieran y liquidaran durante el ejercicio, los créditos relativos á entretenimiento de la deuda flotante, cargas de justicia, clases pasivas, varios conceptos de Guerra y Marina correspondientes á ejercicios anteriores, cuya liquidacion tuviere lugar en el año del presupuesto; repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos, personal y material de las Administraciones, Fielatos y Resguardos de consumos, si por cuenta de la Hacienda se administrara el impuesto en más poblaciones de aquellas en que lo estaba al formarse el presupuesto; diferencias de cambio en el pago de intereses de la deuda exterior y quebrantos en el extranjero, y á otros varios servicios de la seccion 9.ª, que por su índole especial están en

razon directa del producto de las contribuciones, rentas é impuestos.

Además se hallaban autorizados por leyes anteriores á la del presupuesto otros gastos; y en el curso del ejercicio se concedieron créditos extraordinarios y suplementos de crédito, cuyo importe, en union del que representaban las ampliaciones enumeradas, habia forzosamente de aumentar el déficit ya declarado.

Otro factor no ménos importante ha contribuido al mismo fin de elevar el desnivel del presupuesto.

Fijados los ingresos sobre la base del progreso que desde 1875-76 venian ofreciendo las rentas é impuestos eventuales de más importancia, y paralizado este crecimiento por causas y desdichas, que por ser públicas y de todos conocidas, no he de insistir sobre ellas, é iniciado el descenso en algunos de aquellos recursos, fueron inevitables los errores de cálculo que más adelante se explicarán.

Unas y otras causas se tomaron en consideracion por mi digno antecesor al exponer ante las Córtes en 12 de Junio de 1886 el resultado probable que ofreceria la liquidacion del presupuesto.

Se consignó en aquella fecha que el exceso de los pagos no bajaria de 67 millones de pesetas, porque los gastos autorizados, con relacion á los ingresos probables, podian y debian estimarse superiores en 81 millones. Entre ambos guarismos creyó el entonces Ministro de Hacienda que oscilaria el déficit, y los hechos consumados han puesto de manifiesto cuán fundadas eran aquellas apreciaciones, puesto que, segun el balance que por separado tengo la honra de presentar á las Córtes, el déficit ha sido de 76.888.824'47 pesetas.

Resultados de esta clase, siempre sensibles para la Hacienda nacional, son consecuencia necesaria de las frecuentes autorizaciones de gastos, sin las compensaciones debidas en los ingresos, unas veces por leyes especiales que determinan la ejecucion de servicios, desconociéndose hasta la cifra que éstos representan, y otras concediendo créditos extraordinarios y suplementos de créditos á cubrir con la deuda flotante del Tesoro; y aun cuando no puede dudarse de la parsimonia con que tales recursos se utilizan, es evidente que concurren á producir el actual estado de déficit, y como consecuencia al crecimiento de la deuda flotante, que se desnaturaliza en cuanto su existencia no es efecto de la diferente fecha de realizacion de los recursos y obligaciones de los presupuestos, sino de la falta ó insuficiencia de medios, ó sea de aquellos mismos recursos del Estado. El presupuesto de cuyo exámen me ocupo, pone de manifiesto los inconvenientes apuntados; pues á pesar de la baja en los ingresos, con relacion á los cálculos que le sirvieron de fundamento, si los gastos hubieran estado contenidos dentro de la cifra consignada en el art. 1.° de la ley, el déficit seguramente no habria pasado de 37.230.744'23 pesetas.

A continuacion se detallan los aumentos y bajas que ha sufrido, tanto el presupuesto de gastos como el de ingresos, pudiendo observarse que, sin contar 23.343.802'42 pesetas por subvenciones á las Compañías de ferro-carriles, las cuales se han pagado por formalizacion, y producen un aumento equivalente en el concepto de «Derechos de aduanas por material de obras públicas,» el primero, ó sea el de gastos, ha tenido un aumento de 40.313.766'55 pesetas, y el de ingresos solamente de 655.686'32 pesetas, cuya diferencia de 39.658.080'23 pesetas ha sido uno de los factores que más han contribuido al crecimiento del déficit.

GASTOS.

Se ha hecho constar al principio de esta demostracion que los créditos concedidos por el artículo 1.° de la ley ascendian á pesetas			897.146.889'73
Pero dicha cifra tuvo los siguientes aumentos:			
Por disposiciones comprendidas en la misma ley.			
En la Seccion 3.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado, «Deuda pública,» por el exceso que han tenido los pagos del capítulo 11, «Entretenimiento de la Deuda flotante del Tesoro» con relacion al crédito presupuesto		3.839.258'89	
En la Seccion 5.ª, «Clases pasivas,» por análogo motivo		507.324'44	
En la Seccion 4.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Guerra,» por la suma autorizada para formalizar indebidas aplicaciones que no producen salida material de fondos		2.954.663'18	
En la Seccion 5.ª, «Ministerio de Marina,» por igual razon		3.064.123	
En la Seccion 7.ª, «Ministerio de Fomento,» por el exceso entre los ingresos realizados por el 10 por 100 de aprovechamientos forestales sobre el crédito que figura en el capítulo 12, art. 2.°, para repoblacion y mejora de los montes públicos		514.165'28	
En la Seccion 8.ª, «Ministerio de Hacienda,» por el exceso de las obligaciones reconocidas y liquidadas sobre los créditos presupuestos para los servicios siguientes:			
Personal de las Administraciones y Fielatos de consumos	584.473'65		
Material de idem id	82.648'91		
Alquileres, obras y reparos de idem id	20.233'66		
Diferencia de cambio en el pago de intereses de la Deuda y quebrantos en el extranjero	2.871.712'24		
		3.559.068'46	
		14.438.603'25	897.146.889'73

Sumas anteriores		14.438.603'25	897.146.889'73
En la Seccion 9.ª, «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas,» por el mismo concepto y servicios que á continuacion se detallan:			
Premios de expendicion de efectos timbrados	84.372'50		
Idem id. de tabacos	66.701'64		
Gastos de administracion de los bienes del Estado	102.700'62		
Personal del Resguardo de consumos	1.666.798'60		
Material de idem id.	36.514'18		
Premios á aprehensores de tabacos	221.490'93		
Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de Obras públicas	23.343.802'42		
Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados por anulacion de ventas y redenciones de censos y demás conceptos del capítulo 31	1.815.745'01		
		27.338.125'90	
			41.776.729'15
Créditos transferidos del presupuesto anterior por haberse declarado su permanencia.			
En la Seccion 6.ª, «Ministerio de la Gobernacion,» el remanente que resultó al empezar el año económico de los créditos concedidos por las leyes de 25 de Junio de 1883 y 31 del mismo mes de 1884 para la adopcion de medidas encaminadas á precaver y evitar en lo posible la invasion del cólera		666.866'81	
En la Seccion 7.ª, «Ministerio de Fomento,» los remanentes de los créditos autorizados para los servicios que siguen:			
Para obras en los edificios de Instruccion pública y adquisicion de material de enseñanza otorgados por las leyes de 25 de Junio y 31 de Diciembre de 1870	21.887'53		
Para la extincion de la langosta de los créditos concedidos por las leyes de 31 de Marzo de 1876, 27 de Mayo de 1878 y 16 de Junio de 1885	201.031'58		
Para la subvencion de los ferro-carriles del Noroeste cuya permanencia declaró la ley de 31 de Diciembre de 1881	2.444.636'59		
Para gastos de defensa contra la filoxera, leyes de 30 de Junio de 1878, 27 de Julio de 1883 y 18 del mismo mes de 1885	935.016'34		
		3.602.572'04	
			4.269.438'85
Créditos otorgados por disposiciones especiales.			
Para formalizar el importe de intereses de inscripciones de Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública de los cinco semestres de 1.° de Julio de 1874 á fin de Diciembre de 1876, aplicado en compensacion de anticipaciones hechas á los mismos Establecimientos á virtud de lo dispuesto en Real decreto de 12 de Junio de 1875 y leyes de 21 de Julio de 1876 y 31 de Diciembre de 1881		1.074.567'96	
Para pago de capital é intereses de los créditos abonables en Deuda del 4 por 100 amortizable, ley de 12 de Junio de 1885		2.026.895'25	
Para amortizar por subasta los primeros décimos de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas, ley de 18 de Junio de 1885		466.825'21	
		3.568.288'42	
Para satisfacer á S. M. la Reina Doña Isabel, en equivalencia del saldo que ofreció la liquidacion practicada entre la Casa Real y el Estado por sus cuentas de anticipaciones y por los derechos concedidos en las leyes de 12 de Mayo de 1865 y 18 de Diciembre de 1868, la carga de justicia reconocida por la ley de 1.° de Julio de 1885	250.000		
Para satisfacer el capital de las cargas convertidas en Deuda al 4 por 100 interior en virtud de la ley de 18 de Junio de 1885	421.586'55		
		671.586'55	
			4.239.874'97
			947.432.932'70

Anterior....................				947.432.932'70
Créditos extraordinarios y suplementos de créditos concedidos despues de la ley de 24 de Junio de 1885.				
Al Ministerio de Estado, por Real decreto de 2 de Noviembre de 1886 para gastos imprevistos..................................			135.509'79	
Al de Gracia y Justicia para creacion de la Diócesis de Madrid-Alcalá (Real decreto de 9 de Octubre de 1885)........................		173.500		
Al de la Guerra para saneamiento de cuarteles y demás edificios militares á fin de evitar el desarrollo del cólera.....................................	1.232.000			
Al mismo departamento ministerial (Real decreto de 9 de Mayo de 1886) con motivo de haber llamado al servicio activo los hombres que se hallaban con licencia ilimitada................................	4.119.100			
		5.351.100		
Al de Marina por Real decreto de la misma fecha por regreso á la Península de un batallon expedicionario de Filipinas y la habilitacion de los buques que pudieran navegar, dispuesta con motivo de los sucesos de las Carolinas..		1.544.862		
Al de la Gobernacion, los siguientes:				
Para la creacion y mejora de hospitales y lazaretos y adopcion de precauciones sanitarias (Reales decretos de 2 de Agosto de 1885 y 8 de Marzo de 1886.)....	1.500.000			
Para satisfacer el primer plazo de compra de la finca denominada Vista Alegre (Real decreto de 9 de Octubre de 1885.)..............................	250.000			
Para calamidades públicas (Real decreto de 12 de Enero de 1886.).................................	50.000			
Para material de telégrafos (Real decreto de 16 de Marzo de 1886.).................................	285.932			
		2.085.932		
Al Ministerio de Hacienda para personal y material de la Direccion de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado, por haberse confiado á éste la liquidacion del impuesto de derechos reales en las capitales de provincia y la representacion y defensa de la Hacienda ante los tribunales ordinarios (Real decreto de 16 de Marzo de 1886.)............			72.666'66	
A la Seccion 9.ª, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas» para gastos de tabacos (Real decreto de 9 de Mayo de 1886.)...........		4.413.332		
Suman los suplementos de créditos y crédito extraordinarios....				13.776.902'45
Y en totalidad el importe de los gastos autorizados..............................				961.209.835'15
Y deduciendo:				
En la Seccion 1.ª, «Casa Real,» la diferencia entre lo devengado por S. M. la Reina Doña María Cristina al respecto de 250.000 pesetas y 450.000 consignado en presupuesto, desde el 26 de Noviembre de 1885 hasta fin de Junio, pesetas..			119.444'45	
Y en la Seccion 6.ª, «Ministerio de la Gobernacion,» la suma anulada por Real decreto de 16 de Marzo de 1886, ó sean....................			285.932	
				405.376'45
Quedan los créditos que se figuran en el balance por la suma de.............				960.804.458'70

INGRESOS.

Los detallados en el estado letra *B* ascienden á		872.514.380
Aumentos:		
Los derechos de aduanas por material de obras públicas que se han formalizado durante el año económico, que importan	23.343,802'42	
Lo recaudado por atrasos hasta fin de 1849. Valores á cargo de la Direccion general de rentas estancadas	2.020'25	
Lo reconocido y liquidado en el concepto de honorarios, que antes percibian los Registradores de la propiedad de las capitales de provincia por la liquidacion del impuesto de derechos reales y transmision de bienes	54.747'71	
El producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias obtenidas á favor del Estado en las permutaciones realizadas por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876	177.918'36	
El producto de la negociacion de títulos de 4 por 100 amortizable, cedidos por conversion de cargas de justicia	421.000	
		23.999.488'74
		896.513.868'74

Previsiones legislativas al terminar el ejercicio.

De las precedentes demostraciones resulta:

Que los gastos presupuestos ascendieron á	960.804.458'70
Y los ingresos á	896.513.868'74
Exceso de los gastos	64.290.589'96

HECHOS REALIZADOS.

Se detallan á continuacion, por Secciones en los gastos, y por Direcciones en los ingresos, primero, lo presupuesto; segundo, lo liquidado; y tercero, lo pagado y recaudado, con el tanto por ciento que representan con relacion á las previsiones de la ley.

GASTOS.

SERVICIOS.	Créditos presupuestos.	Obligaciones liquidadas.	Pagos ejecutados.	Tanto por ciento que con relacion á lo presupuesto representa: lo liquidado.	lo pagado.
Casa Real	9.680.555'55	9.680.555'51	9.680.555'51	100	100
Cuerpos Colegisladores	1.998.285	1.998.285	1.998.285	100	100
Deuda pública	281.580.982'31	281.124.210'06	276.283.258'07	99'837	98'119
Cargas de justicia	2.838.460'55	2.806.490'83	2.806.490'83	98'874	98'874
Clases pasivas	50.154.142'44	50.154.142'44	50.124.442'73	100	99'941
Presidencia del Consejo de Ministros	1.102.542	1.080.533'99	1.080.533'99	98'004	98'004
Ministerio de Estado	4.777.572'79	4.662.615'92	4.011.860'83	97'594	83'973
——— de Gracia y Justicia	56.119.604'93	54.417.076'22	54.390.667'74	96'966	96'519
——— de Guerra	159.579.378'35	156.512.203'63	155.613.944'29	98'078	97'515
——— de Marina	48.509.545	47.051.986'71	40.992.887'35	96'995	84'504
——— de Gobernacion	34.935.552'39	32.652.504'35	32.330.722'36	93'465	92'544
——— de Fomento	108.566.322'48	87.463.874'55	87.022.797'93	80'563	80'156
——— de Hacienda	24.935.064'13	24.227.067'80	24.199.246'82	97'161	97'049
Gastos de las contribuciones y rentas públicas	175.466.284'78	171.065.923'46	164.489.868'21	97'492	93'744
Colonia de Fernando Poó	560.166	560.166	560.166	100	100
	960.804.458'70	925.457.636'47	905.585.727'66	96'321	94'253

INGRESOS.

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	Créditos presupuestos.	Valores liquidados.	Recaudacion obtenida.	Tanto por ciento que con relacion á lo presupuesto representa lo liquidado.	lo recaudado
Contribuciones	258.898.000	253.549.016'47	237.979.661'61	97'933	91'920
Impuestos	134.051.000	130.159.321'81	124.772.359'75	97'097	93'078
Aduanas	157.343.802'42	150.356.173'15	149.778.609'56	95'559	95'191
Rentas estancadas	263.364.020'25	249.581.354'30	249.237.041'43	94'767	94'635
Propiedades y derechos del Estado — Rentas	17.259.112'71	14.355.477'64	13.186.106'03	83'176	76'401
Propiedades y derechos del Estado — Ventas	16.525.933'36	11.280.849'92	9.134.862'52	68'261	55'276
Tesoro público — Ordinarios	17.651.000	13.188.167'29	13.187.262'29	74'716	74'711
Tesoro público — Recursos especiales	31.421.000	31.421.000	31.421.000	100	100
	896.513.868'74	853.891.360'58	828.696.903'19	95'246	92'435

En el documento adjunto núm. 1, se presenta el detalle por conceptos del precedente estado.

RESUMEN.

	Liquidado.	Pagado y realizado.	
Gastos	925.457.636'47	905.585.727'66	
Ingresos	853.891.360'58	828.696.903'19	
Diferencia por exceso de gastos	71.566.275'89	76.888.824'47	Déficit.

CUENTA ESPECIAL DE RESULTAS.

En el año económico 1885-86 ha ofrecido la referida cuenta un exceso de pagos por obligaciones de años anteriores sobre los ingresos de análoga procedencia de 150.782 pesetas, diferencia entre 16.447.020'17, á que ascendieron los primeros, y 16.597.802'17 los segundos.

PRESUPUESTO DE 1886-87.

El presupuesto del año económico actual, sin embargo de ser el mismo del año anterior, que segun se deja demostrado tuvo un déficit de 76.880.000 pesetas, debe esperarse, juzgando por los datos del primer semestre, que ofrecerá á la terminacion del ejercicio, no solamente la completa nivelacion, sino un remanente de 5.100.000 pesetas. Se deduce este satisfactorio resultado, probable, de los siguientes hechos:

El cumplimiento de la ley de 2 de Agosto de 1886 sobre supresion de Cajas y aplicacion de fondos especiales proporciona al presupuesto corriente ingresos extraordinarios por la suma de 67.358.000 pesetas, cuya cifra, comparada con la de 31.421.000 que representan los recursos, tambien especiales, en el año anterior, ofrece un aumento en aquel con relacion á éste de	35.937.000
La redencion del servicio activo en las filas del ejército y de la marina es otro recurso concedido por la misma ley, que puede estimarse en	16.778.000
El producto de la trasmision y redencion de censos, si bien no ha tenido el desarrollo previsto, y que dada su reglamentacion se calculó en 15 millones de pesetas, dará un rendimiento durante el año actual que no bajará de	2.435.000
Las rentas de aduanas, timbre y loterías; los impuestos de derechos reales, consumos, tarifas de viajeros y de mercancías y el de cédulas personales; la contribucion industrial y de comercio; los recursos eventuales del Tesoro por el importe de las fianzas adjudicadas al Estado, y los intereses de valores en cartera y algunos otros conceptos de ménos importancia, vienen ofreciendo aumentos constantes, siendo lógico esperar que en todo el ejercicio, hecho el cálculo con la mayor prudencia, darán un mayor producto de	17.290.000
Suman los nuevos y mayores ingresos probables en 1886-87 con relacion á los de 1885-86, pesetas	72.440.000

Anterior..................	72.440.000
Por otra parte, los pagos es racional creer que han de ofrecer una reduccion en razon á que no existe en el año corriente el numeroso personal que hacía necesario la administracion directa por la Hacienda del impuesto de consumos para los fielatos y resguardos, ni las atenciones de material propias de estos servicios, y porque no habrá necesidad de los importantes créditos concedidos al Ministerio de la Gobernacion para combatir los efectos del cólera y demás calamidades sufridas en el año anterior 1885-86, no apareciendo los gastos que en este último á consecuencia de sucesos verdaderamente imprevistos, fué indispensable ejecutar en Guerra y Marina por si las actuales circunstancias de Europa hicieran convenientes otros análogos en el actual ejercicio; por todos estos motivos se supone, como queda dicho, una baja en los gastos que conduce al mismo fin de reducr el déficit, y que calculada con mucha prudencia debe fijarse en....	9.540.000
y que sumada con los mayores ingresos da un total de..........................	81.980.000
Y como el déficit del año anterior fué en cifra redonda de........................	76.880.000
Resulta, no solamente extinguido en el presente, sino que debe esperarse un remanente en los ingresos de pesetas..	5.100.000

La enunciada cifra es el resultado de un detenido estudio acerca de los probables recursos y gastos, cuyo pormenor, por Direcciones y Secciones respectivamente, se fija á continuacion:

INGRESOS.

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	Recaudacion obtenida en los siete primeros meses.	Recaudacion probable en el resto del ejercicio.	TOTAL de ingresos probables.	Créditos probables pendientes de cobro al terminar el ejercicio.	TOTAL de valores probables.
Contribuciones................	118.079.932'58	124.185.067'42	242.265.000	13.083.000	255.348.000
Impuestos....................	67.762.423'81	59.451.576'19	127.214.000	4.002.000	131.216.000
Aduanas.....................	87.759.823'74	62.430.676'26	150.190.500	567.500	150.758.000
Rentas estancadas	156.224.611'37	96.867.388'63	253.092.000	290.000	253.382.000
Propiedades. . Rentas.........	2.881.777'48	10.862.722'52	13.744.500	1.160.500	14.905.000
Propiedades. . Ventas.........	4.223.382'25	5.745.617'75	9.969.000	2.087.000	12.056.000
Tesoro....... Ordinarios......	12.059.044'88	17.911.955'12	29.971.000	2.000	29.973.000
Tesoro....... Especiales......	41.396.495'97	25.961.504'03	67.358.000	»	67.358.000
	490.387.492'08	403.416.507'92	893.804.000	21.192.000	914.996.000

En el documento adjunto núm. 2 se presenta el detalle por conceptos del precedente cálculo.

GASTOS.

DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Pagos ejecutados en los siete primeros meses.	Pagos probables en el resto del ejercicio.	TOTAL de pagos probables.	Débitos probables pendientes de pago al terminar el ejercicio.	TOTAL de obligaciones probables.
Casa Real....................	4.259.722'12	5.090.277'88	9.350.000	»	9.350.000
Cuerpos Colegisladores.........	950.621'61	1.047.663'39	1.998.285	»	1.998.285
Deuda pública................	62.603.918'14	214.617.081'86	277.221.000	4.854.000	282.075.000
Cargas de justicia............	824.313'17	1.178.686'83	2.003.000	»	2.003.000
Clases pasivas................	24.864.083'42	24.752.916'58	49.617.000	30.000	49.647.000
Presidencia del Consejo de Ministros...................	542.095'12	537.904'88	1.080.000	»	1.080.000
Ministerio de Estado..........	787.064'34	3.949.935'66	4.737.000	768.000	5.505.000
——— de Gracia y Justicia...	26.763.132'48	27.558.867'52	54.322.000	26.000	54.348.000
——— de Guerra...........	87.606.053'34	68.798.946'66	156.405.000	903.000	157.308.000
——— de Marina...........	18.508.753'48	19.095.246'52	37.604.000	5.558.000	43.162.000
——— de Gobernacion......	14.369.766'30	16.923.233'70	31.293.000	311.000	31.604.000
——— de Fomento.........	42.230.693'95	44.290.306'05	86.521.000	440.000	86.961.000
——— de Hacienda........	11.162.068'26	12.485.931'74	23.648.000	30.000	23.678.000
Gastos de las contribuciones y rentas públicas...............	77.852.033'15	74.492.515'85	152.344.549	5.947.000	158.291.549
Colonia de Fernando Póo.......	280.083	280.083	560.166	»	560.166
	373.604.401'88	515.099.598'12	888.704.000	18.867.000	907.571.000

RESULTADO PROBABLE.

Importan los pagos que podrán ejecutarse	888.704.000
Idem la recaudacion que debe obtenerse	893.804.000
Y por consiguiente, la diferencia por exceso de los ingresos, ó sea el remanente probable, puede fijarse en	5.100.000

Todo esto en el supuesto de que durante el ejercicio se negocien los valores procedentes de la ley de 2 de Agosto último que le son aplicables.

CUENTA ESPECIAL DE RESULTAS DE 1886-87.

Durante los siete primeros meses ofrece un exceso en los pagos sobre los ingresos de 1.770.914'20 pesetas; pero esta cifra es de creer sufra alguna reduccion en los meses que restan por la regularidad con que se satisfacen las atenciones corrientes, y la respetable cifra de los créditos á cobrar que figuran por atrasos en las cuentas de esta procedencia.

Situacion de la Hacienda y del Tesoro en 31 de Enero de 1887.

La cuenta general del Tesoro ofrecía en la indicada fecha, apreciando los créditos activos y pasivos que deben saldarse materialmente, los resultados que en seguida se expresan:

PASIVO.		Pesetas.
Deuda flotante representada por préstamos del Banco de España		140.000.000
Préstamos sin interés por diferentes conceptos		3.920.688'55
Créditos de Ayuntamientos por la tercera parte del 80 por 100 del producto de la venta de bienes de propios, ingresada en la Caja general de depósitos á reembolsar en metálico		31.688.323'72
Depósitos necesarios constituidos en la misma Caja		57.574.465'72
Saldo á favor de los partícipes de las Rentas públicas		7.198.345'01
Depósitos para obras de puertos		5.400.881'26
Idem para recursos de casacion		31.742'50
Idem de ahorros de penados		100.806'84
Idem de la sustitucion militar no formalizados por el Tesoro		7.000.000
Obligaciones de Presupuestos pendientes de pago.		
CORRIENTES.		
Obligaciones generales.	Presupuesto de 1886-87.	
Casa Real	20.833'33	
Deuda pública (la mayor parte de esta suma está pagada, pero no se ha formalizado la oportuna cuenta del Banco de España)	79.907.590'46	
Cargas de justicia	73.884'15	
Clases pasivas	1.577.014'98	
Obligaciones de los departamentos ministeriales.		
Ministerio de Estado	10.705'37	
Idem de Gracia y Justicia	3.139.069'93	
Idem de la Guerra	8.040.341'16	
Idem de Marina	812.226'69	
Idem de la Gobernacion	971.011'28	
Idem de Fomento	4.816.044'64	
Idem de Hacienda	707.449'02	
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas	8.100.449'54	
Obligaciones atrasadas.	108.176.620'55	
De los importantes saldos que vienen figurando en las cuentas de resultas de presupuestos cerrados, puede suponerse que serán satisfechos ó formalizados, atendida la época remota de que proceden muchos, y la prescripcion que estableció la ley de 31 de Diciembre de 1881	15.000.000	
		123.176.620'55
Total importe del pasivo, pesetas		376.091.874'15

ACTIVO.

Existencias en Caja		56.964.429'75
Idem: equivalencia de las obligaciones de la Deuda que figuran pendientes de pago, y están sin embargo satisfechas, faltando formalizar las cuentas respectivas del Banco de España, que retuvo en tiempo la suma de		40.969.285'68
Sumas reservadas de la recaudacion de contribuciones por el Banco de España con destino al pago de la Deuda interior y exterior		46.955.654'94
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba canjeados por los títulos de la Deuda de la misma Isla, que fueron entregados al Tesoro en pago del anticipo de 15 millones de pesetas, hecho en Diciembre de 1881, y resíduos de la referida Deuda		7.980.900
Anticipaciones á Ultramar:		
A Cuba y Santo Domingo	60.452.000'38	
A Filipinas	15.596.662'75	
A Puerto-Rico	2.624.467'10	
		78.673.130'23
Anticipaciones para obligaciones de instruccion primaria, que deben reintegrar varios Ayuntamientos		2.929.802'55
Idem hechas á otros Ayuntamientos y Diputaciones provinciales		4.020.751'18
Idem á las Corporaciones civiles por cuenta de intereses vencidos de inscripciones á emitir, y con arreglo al Real decreto de 12 de Junio de 1875		12.285.955,76
Idem á los que sufrieron pérdidas en las inundaciones: ley de 12 de Febrero de 1861		429.906'28
Idem á la Caja de los Cuerpos de Ultramar		361.645'47
Idem por consignaciones á las Audiencias para indemnizacion á testigos del juicio oral.		361.431'08
Idem por gastos de revoluciones y sustracciones de las cajas y almacenes por fuerzas carlistas		10.055.914'42

Derechos de la Hacienda liquidados y pendientes de cobro por valores presupuestos, á saber:

	Presupuesto de 1886-87.	
Contribuciones	12.715.603'18	
Impuestos	4.096.631'17	
Aduanas	6.045.975'25	
Rentas estancadas	940.213'37	
Propiedades. Rentas	1.705.170'51	
Propiedades. Ventas	1.268.916'89	
Tesoro	545.416'49	
	27.317.926'86	

Presupuestos anteriores.

En la cuenta especial de resultas figuran créditos de mucha importancia; pero teniendo presente la época remota de que proceden, y la prescripcion establecida por la ley de 31 de Diciembre de 1881, solamente puede estimarse realizable una pequeña parte, que segun cálculo ascenderá á	20.000.000	
		47.317.926'86
Total de los créditos activos en 31 de Enero de 1887		309.306.734'20

Basta fijar la atencion en los diferentes créditos activos y pasivos que se dejan consignados, para comprender que, aun cuando el Tesoro público tiene derecho y obligacion de cobrarlos y satisfacerlos respectivamente en su totalidad, las diversas condiciones en que muchos de ellos se encuentran no permiten estimar el saldo que ofrecen como un resultado que pueda obtenerse en un momento determinado. No es posible, por tanto, apreciar solamente por la reunion de los guarismos que los representan la verdadera situacion de la Hacienda y del Tesoro; para hacerlo con acierto es preciso descender á la calificacion de los diversos créditos que existen á satisfacer y á realizar, ó sea los que constituyen los dos términos de la comparacion, distinguiendo ó separando los que son ó deben suponerse exigibles ó realizables á corto, de los que son ó pueden serlo á largo plazo y de los que no han de ser exigibles ó realizables.

La expresada calificacion es como sigue:

PASIVO.				ACTIVO.			
CONCEPTOS.	EXIGIBLE. A corto.	EXIGIBLE. A largo.	No exigible.	CONCEPTOS.	REALIZABLE. A corto.	REALIZABLE. A largo.	No realizable.
Deuda flotante..	140.000.000	»	»	Existencias....	56.964.429'75	»	»
Préstamos.....	3.920.688'55	»	»	Como existencias reservadas en el Banco	87.924.940'62	»	»
Tercera parte del 80 por 100 de propios....	»	31.688.323'72	»	Billetes hipotecarios de la isla de Cuba.....	»	7.980.900	»
Depósitos necesarios........	10.000.000	47.574.465'72	»	Anticipaciones á Ultramar...	»	»	78.673.130'23
Idem redencion militar	»	»	7.000.000	Otras varias anticipaciones...	1.000.000	19.389.492'32	»
Idem para obras de puertos, recursos de casacion y ahorros de penados...	5.533.430'60	»	»	Gastos de revoluciones y sustracciones por fuerzas carlistas..........	»	»	10.054.914'42
Partícipes de las rentas	7.198.345'01	»	»	Valores presupuestos.......	27.317.926'86	20.000.000	»
Obligaciones de presupuestos..	100.000.000	23.176.620'55	»				
	266.652.464'16	102.439.409'99	7.000.000		173.207.297'23	47.370.392'32	88.729.044'65
Saldo......	»	»	81.729.044'65	Saldo......	93.445.166'93	55.069.017'67	»
	266.652.464'16	102.439.409'99	88.729.044'65		266.652.464'16	102.439.409'99	88.729.044'65

Se deduce de la anterior calificacion que aun cuando los créditos pasivos, que en junto importan pesetas.. 376.091.874'15

Comparados con la totalidad de los activos, que ascienden á.............................. 309.306.734'20

Ofrecen un exceso de pasivo solamente de.................... 66.785.139'95

Como quiera que una parte del activo, importante pesetas 88.729.044'65, representada por los anticipos hechos á Ultramar y los gastos de alzamientos y sustracciones realizadas por fuerzas carlistas, es irrealizable, y superior en pesetas 81.729.044'65 al pasivo no exigible por efecto de la aplicacion al presupuesto del Estado del fondo de la sustitucion militar que acordó la ley de 2 de Agosto último, queda en realidad determinada la situacion por un exceso de pasivo á corto plazo de pesetas............. 93.445.166'93

Y otro exceso tambien de pasivo á largo plazo de.......................... 55.069.017'67

O sea un exceso de pasivo en total de......................... 148.514.184'60

Este descubierto, si bien no puede calificarse de insostenible y se halla sujeto á la eventualidad de la exactitud del cálculo formado respecto á la realizacion probable de los valores y obligaciones de presupuestos pendientes de cobro y pago, es, sin embargo, de una importancia que exige un cuidado extremo y constante en el movimiento y situacion de fondos en las diferentes Cajas del Tesoro, y que puede estimarse como anuncio de verdaderas dificultades y peligros, si con decidido propósito no se evita el aumento de la Deuda flotante, procurando con mano firme contener los gastos públicos y fomentar el crecimiento de los valores de las rentas eventuales del Estado.

El Tesoro público tenía tambien en 31 de Enero de este año una cartera representada por los pagarés de compradores de bienes desamortizados, que constan en el balance que por separado se presenta á las Córtes en esta misma fecha; y además pesetas nominales 5.734.000 en títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, destinados á la conversion de cargas de justicia, cuyos poseedores lo solicitaron en tiempo oportuno; 5.325.000 en títulos del 3 por 100 exterior, procedentes del fondo del Consejo de premios para la Marina; 52.360.739.83 en títulos y resíduos de la Deuda perpétua al 4 por 100 interior, procedentes de los Consejos de redenciones militares y de premios para la Marina y obra pía de los Santos Lugares de Jerusalen, de los cuales están pignorados, porque en esta situacion los tenía el Consejo de redenciones, 23.612.500; y pesetas 832.870'87 en diferentes clases de valores de igual procedencia, y que, como los anteriormente expresados, ingresaron en el Tesoro público á virtud de lo dispuesto por la ley de 2 de Agosto último.

PRESUPUESTO PARA 1887-88.

Se ha consignado ya al principio de esta Memoria las difíciles condiciones en que se forma el presupuesto para el próximo año económico, á causa del estado de déficit en que se halla la Hacienda por la diferencia que resulta actualmente entre el importe de las obligaciones del Estado y el valor de sus recursos permanentes, así como tambien la imposibilidad de alcanzar desde luego, ó sea en un solo año, por grande que sea el deseo de todos y el esfuerzo de voluntad que se emplee, la igualdad entre aquellos dos términos de comparacion que constituyen los presupuestos generales. Tambien se ha expuesto el sistema que el Gobierno considera preferible y de resultado, si no inmediato, seguro, para llegar al fin propuesto, restando solamente manifestar en este lugar que, empleado con enérgica decision en el proyecto cuya aprobacion se propone á las Córtes, se ha obtenido, si no reducir de manera apreciable, al ménos contener el crecimiento de los gastos públicos, no obstante circunstancias especiales que demandan lo contrario, y á la vez reforzar la recaudacion con algunos aumentos en determinados tributos que deben racionalmente esperarse de las reformas que asimismo contiene el proyecto.

A continuacion se detallan y explican cuantas alteraciones se introducen, así en los gastos como en los ingresos.

GASTOS.

Si se compara la totalidad de los créditos cuya autorizacion se solicita con la de los aprobados para el año económico actual, resulta aquella suma reducida en la respetable cantidad de pesetas 53.389.017; pero esta crecida baja no representa realmente reduccion en las obligaciones del Estado, sino que es una consecuencia precisa del arrendamiento del monopolio del tabaco, que produce, á la vez que la eliminacion en los gastos del costo de adquisicion de primeras materias y de su elaboracion, la sustitucion en los recursos del producto íntegro de la renta que hasta el dia ha figurado por el líquido que, á partir del año próximo, debe constar, y se comprende entre los ingresos.

Los expresados gastos de tabacos que se eliminan del proyecto de presupuestos, y que solamente deben entenderse autorizados para el caso, no probable, de no realizarse el arrendamiento, se elevan á pesetas.	55.701.399
Y como la baja antes dicha, que ofrece en totalidad el proyecto de presupuesto de gastos, es de	53.389.017
Resulta que realmente presenta un aumento con relacion al actual de pesetas	2.312.382
Pero tampoco es éste el verdadero resultado del presupuesto, en razon á que entre sus obligaciones se comprenden por primera vez las de los Institutos de segunda enseñanza y Escuelas normales y provinciales que	
Anterior	2.312.382
actualmente satisfacen las Diputaciones de las provincias respectivas; y aun cuando constituyen un aumento en el presupuesto del Estado para 1887-88, con relacion al de este año, no lo son, por cuanto existen en la actualidad, y al cambiar su consideracion y forma de pago, que es lo que representa la medida acordada por el Gobierno, se trae al presupuesto de ingresos un recurso equivalente que hoy perciben las Corporaciones encargadas de satisfacerlas.	
Por consiguiente, si la diferencia anteriormente consignada por aumento en los gastos para 1887-88, se compara con el importe de la nueva obligacion que proporciona recurso equivalente, y asciende á pesetas	4.462.979
se ve que en los gastos públicos se hace una baja líquida para 1887-88 de pesetas	2.150.597

De escaso valor es, seguramente, esta reduccion, si se compara con la cuantía del déficit que es necesario combatir ó con la totalidad de los gastos del Estado; pero de una parte señala un nuevo procedimiento en la fijacion de los créditos para atenciones públicas, no permitiendo de modo alguno su elevacion, y de otra habrá de concedérsele mayor importancia relativa, y no podrá ménos de reconocerse cuánta habrá sido la voluntad y firmeza del Gobierno para alcanzarla y realizar su propósito de contener el crecimiento de los gastos, si se considera:

Primero. Que son materialmente inevitables los aumentos de gastos que se fundan en el cumplimiento de leyes anteriores, en cuyo caso se encuentra el que exigen las obligaciones de la Deuda perpétua por las nuevas inscripciones que se emiten á favor de Corporaciones civiles en equivalencia de sus bienes vendidos antes de la ley de 21 de Julio de 1876, y que consiste para 1887-88 en pesetas 2.023.676.

Segundo. Que en el mismo caso se encuentra el aumento que requieren los intereses de la Deuda flotante del Tesoro, elevada á consecuencia del déficit del presupuesto del año económico anterior, de 1885-86, y las diferencias de cambios por los pagos en el extranjero, que demandan tambien aumento de créditos por 2.450.000 pesetas.

Tercero. Que son asimismo inexcusables los aumentos á consecuencia de las declaraciones de derechos á cargo del Estado hechas por tribunal competente, en cuyo caso se hallan los que ofrecen las cargas de justicia y las clases pasivas, por las sumas respectivamente de 141.524 y 562.910 pesetas.

Cuarto. Que tambien es forzoso otro aumento en Marina de pesetas 1.073.683 por la dotacion de personal y material de un batallon de infantería de la armada que ha regresado de Filipinas, por cuyo presupuesto ha cobrado anteriormente.

Y quinto. Que la creacion de las Administraciones subalternas de Hacienda en las cabezas de los partidos judiciales ocasiona un aumento líquido de gasto de pesetas 1.250.000, que no puede ó debe estimarse como aumento de obligaciones, en razon á que, no solo determina ingresos en el Tesoro, que en parte la compensan, sino que ha de dar motivo á aumentos de mucha más importancia en los valores de varios impuestos, siendo por lo mismo un gasto reproductivo.

Si el total de las expresadas partidas, que representan, como se ha dicho, aumentos inevitables y reproductivos, y que ascienden á 7.501.793 pesetas, se suma con la baja líquida que presenta el proyecto, importante 2.150.597, resulta la cantidad de pesetas 9.652.390 como verdadero importe de las economías que se introducen en los servicios susceptibles de reduccion á cargo de los diferentes Ministerios, y que, si no crecidas, tampoco pueden estimarse insignificantes.

Hechas estas indicaciones que, si bien ligeramente, expresan en términos generales el resultado del proyecto de presupuesto de gastos para el próximo año económico 1887-88, puede pasarse á determinar las diferencias que por secciones presenta en su comparacion con el del año económico actual.

AUMENTOS EN LOS GASTOS PARA 1887-88.

En obligaciones generales del Estado: Deuda pública; á pesar de la supresion del crédito destinado á satisfacer el préstamo de la Casa Fould, innecesario por haberse terminado el pago, los mayores intereses que deben satisfacerse por las inscripciones emitidas á favor de Corporaciones civiles y por el aumento de la Deuda flotante del Tesoro, no solamente consumen aquella baja, sino que ofrecen un aumento líquido de pesetas	1.975.817
En cargas de justicia, por las reconocidas ó declaradas subsistentes con arreglo á las leyes	141.524
En clases pasivas, por nuevos derechos reconocidos	562.910
En obligaciones de los departamentos ministeriales: Presidencia del Consejo de Ministros, por necesidades del Consejo de Estado y del material de la Presidencia	46.417
En el Ministerio de Gracia y Justicia; sin embargo de hacerse en las obligaciones actuales del departamento una baja de pesetas 501.190, como los servicios á cargo de la Direccion de Establecimientos penales se pasan, satisfaciendo así las excitaciones de la opinion pública, á este Ministerio, é importan 4.133.466, ofrece la totalidad de los créditos así reunidos un aumento líquido de.	3.632.276
En el Ministerio de Marina, el regreso á la Península de un regimiento de	
	6.358.944
Anterior	6.358.944
infantería de la Armada que se hallaba en Filipinas, y cuya dotacion asciende á pesetas 1.073.683, produce, sin embargo de hacerse en las obligaciones ordinarias y actuales del Departamento, economías por la suma de pesetas 1.001.921, un aumento líquido de	71.762
En el Ministerio de Hacienda, no obstante la realizacion de todas las reducciones compatibles con el servicio, la creacion de las Administraciones subalternas en los partidos judiciales que tanto ha de contribuir al fomento y elevacion de valores de las contribuciones y rentas públicas, ocasiona un aumento de	1.275.041
Y por último, las necesidades de la colonia de Fernando Póo, producen en la asignacion señalada al presupuesto de la Península, un aumento de.	105.834
Suman, pues, los aumentos expresados, pesetas	7.811.581

BAJAS EN LOS GASTOS PARA 1887-88.

En el Ministerio de Estado, no obstante las crecientes necesidades de nuestra representacion en el extranjero, se hace una economía de	87.505
En el Ministerio de la Guerra, sin embargo de las resoluciones acordadas para mejorar la situacion de algunas clases de oficiales	2.084.112
En el Ministerio de la Gobernacion, aun cuando el servicio de la Direccion de establecimientos penales que se lleva á figurar en el Ministerio de Gracia y Justicia, importa 4.133.467 pesetas, los gastos propios de la Direccion y servicio de seguridad, reducen la baja á	3.457.444
Por lo cual realmente presenta un aumento de pesetas 676.023, que es la diferencia entre el costo de la expresada Direccion de seguridad y las diferentes economías que se proponen en otros ramos.	
En el Ministerio de Fomento se hace una baja de pesetas 5.334.405; pero como se comprende por primera vez en este presupuesto el importe de los gastos de los Institutos de segunda enseñanza y de las Escuelas normales y provinciales, que asciende á 4.462.979, si bien esta transformacion no ocasiona realmente quebranto, porque produce un ingreso equivalente, contribuye, no obstante, á presentar en la comparacion reducida la baja á pesetas	871.426
	6.500487

Anterior.........	6.500.487
Y últimamente en los gastos de las Contribuciones y Rentas públicas, por la diferencia entre los gastos propios de la renta de tabacos, y algunos aumentos de escaso valor que exigen otros servicios...........	54.700.111
Suman las bajas determinadas.......	61.200.598
Cuya importante partida se reduce por los aumentos en otras Secciones que se dejan explicados en..........	7.811.581
Y por consiguiente resulta como baja líquida del presupuesto de gastos para 1887-88, la cantidad de pesetas..........................	53.389.017

El presupuesto así formado presenta el siguiente

RESUMEN.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

Seccion 1.ª—Casa Real..............	9.350.000
Idem 2.ª—Cuerpos Colegisladores....	1.998.285
Idem 3.ª—Deuda pública............	274.861.752
Idem 4.ª—Cargas de justicia........	2.167.441
Idem 5.ª—Clases pasivas...........	50.209.728
	338.587.206

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

Seccion 1.ª — Presidencia del Consejo de Ministros............	1.148.959	
Idem 2.ª—Ministerio de Estado............	5.396.658	
Idem 3.ª—Ministerio de Gracia y Justicia....	59.680.656	
Idem 4.ª—Ministerio de la Guerra..........	158.306.403	
Idem 5.ª—Ministerio de Marina............	44.572.322	
Idem 6.ª—Ministerio de la Gobernacion.....	29.142.222	
Idem 7.ª—Ministerio de Fomento..........	103.578.158	
Idem 8.ª—Ministerio de Hacienda..........	22.792.370	
Idem 9.ª—Gastos de las contribuciones y rentas públicas.......	89.014.716	
Idem 10.ª — Colonia de Fernando Póo......	666.000	
		514.298.464
Total importe del presupuesto de gastos para 1887-88...............		852.885.670

INGRESOS.

La situacion ó estado que actualmente presentan los valores de las principales rentas eventuales y los resultados que pueden esperarse de las reformas que para mejorar su administracion y fomentar los ingresos se han propuesto ya, y se someten hoy á la aprobacion de las Córtes, dan motivo fundado para evaluar la totalidad de los productos líquidos de las contribuciones, rentas é impuestos y derechos del Estado, ó sea la cuantía de sus recursos para 1887-88, en una suma algo superior á la realizada en 1885-86, y á la probable en el año económico actual.

Pero no en todas las contribuciones es posible ni sería racional el aumento; en la de inmuebles, cultivo y ganadería, primera y más importante de las directas, el tipo de gravámen ha llegado á un límite insostenible: se señaló primero en 1845, y rigió hasta 1855, el 12 por 100 de la renta líquida imponible como máximum; se elevó despues, en 1855, al 14 por 100; para el presupuesto de 1864-65 se aumentó 0'10 céntimos, y en 1868-69 otros 40 céntimos más, pasando en 1870-71 desde el 14'50 al 19 por 100, y en 1872-73 al 21; y si bien en 1874-75 se redujo el tipo fijo al 19, se estableció un recargo de 2 por 100 más en concepto de impuesto extraordinario de guerra, continuando dicho tipo de imposicion hasta que, á consecuencia de la reforma determinada por la ley de 31 de Diciembre de 1881, se redujo al 16 por 100 para aquellos pueblos que cumplieron lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de nuevos amillaramientos de 10 de Diciembre de 1878, y se conservó el 21 como único tipo de gravámen para el Tesoro en las poblaciones cuyos contribuyentes no habian presentado en forma conveniente las cédulas declaratorias de su riqueza; y por último, la ley de 18 de Junio de 1885 elevó dichos tipos en 1'50 y 2 por 100 respectivamente, como sustitucion del impuesto sobre el consumo y fabricacion de la sal, que fué al mismo tiempo suprimido, rigiendo, por tanto, hasta el dia los tipos de 17'50 y 23 por 100 como máximum que puede imponerse al distribuir el cupo señalado á cada localidad.

Este gravámen, que además se aumenta en crecida proporcion para atenciones municipales, resulta de tal importancia, que basta señalar su cuantía equivalente á la cuarta parte de la renta ó producto de la propiedad, del cultivo y de la ganadería, para reconocer sin otra demostracion que ha llegado á un término extremo y que es urgente procurar sea reducido dentro de los límites que la prudencia aconseja y que los principios de la equidad en la distribucion de las cargas del Estado reclaman á la vez.

Con este propósito se presenta por separado á las Córtes un proyecto de ley de reforma de la contribucion expresada, en sentido de dividirla en otras, segun el diverso orígen de la renta que debe contribuir, y con el fin de obtener por la mejora de su administracion la baja de sus crecidos tipos actuales sin menoscabo del haber de la Hacienda, que en vez de reducir es necesario acrecentar; pero como la reforma, caso de ser aprobada, no podrá plantearse en el próximo año económico, y á la vez apremia la conveniencia de mejorar, siquiera sea en reducida escala, la situacion del contribuyente, sobre todo por la riqueza rústica, que se halla en crísis por más de un concepto, el Gobierno propone la baja de los actuales tipos en 50 y

80 céntimos respectivamente, con lo cual quedan reducidos á 17 y 22'20 por 100. Esta medida produce en el cupo total de la contribucion territorial una baja de 4 millones de pesetas, que se compensan con aumentos en otros impuestos.

La necesidad de hallar esas compensaciones ha hecho fijar la atencion en los números 1 y 4 de la segunda de las tarifas que acompañan al Reglamento de la contribucion industrial de 13 de Julio de 1882, en los cuales se observa que el tanto por ciento que señalan como impuesto á las industrias á que se refieren, de ningun modo corresponde en la mayor parte de ellas á su notoria importancia, no guardando tampoco relacion con lo que el Estado tiene, más que derecho, deber de exigir á todos para atender debidamente á sus inexcusables obligaciones.

Evidente es que la tributacion del 5 y del 2'50 por 100, señalada á los empleados, segun sus clases, resulta escasa, sobre todo si se la compara con aquella á que están sujetas las clases que sirven al Estado, y por consiguiente, que si bien no igualarlos para dejar una diferencia que compense las ventajas que pudiera creerse tienen los empleados públicos respecto de los que lo son de particulares, evidentemente resultará justo aumentar á estos últimos un 50 por 100 de lo que hoy satisfacen, señalando el 7'50 por 100 á los que se determinan en los casos 1.°, 2.° y 3.°, núm. 1 de la tarifa citada, y el 3'75 por 100 á los citados en el párrafo final del mismo número.

Que los Bancos de emision y descuento, sobre todo los que por ejercer un monopolio ó disfrutar un privilegio, obtienen cuantiosas ganancias, no tributan con arreglo á su importancia y al servicio que les presta el Estado, garantizando y asegurando el ejercicio de la explotacion ó monopolio, es tambien un hecho indudable, del cual se desprende lógicamente la necesidad del aumento de la tributacion en proporcion igual á la de los empleados de particulares, con lo que resultará que los Bancos á que se refiere el caso 1.° del núm. 4 de la tarifa citada, pagarán el 15 por 100, y las Compañías de ferro-carriles, á que se contrae el núm. 5, el 7'50, entendiéndose respecto á todas ellas, para evitar las dificultades que han surgido en la práctica, que el tanto por ciento será de las utilidades que obtengan segun sus respectivos balances. En el sentido expuesto se reformarán los citados números 1 y 4 de la tarifa 2.ª, pudiendo esperarse que con esta reforma y la más activa investigacion, que en determinadas localidades ha de hacerse á consecuencia de la creacion de las Administraciones subalternas de distrito, los valores de la contribucion industrial tengan un aumento sobre los del año corriente de más de 5 millones de pesetas.

En el impuesto de derechos reales y trasmision de bienes tambien es de esperar algun aumento, tanto por el estado de alza en que se presentan sus valores, cuanto por el hecho de practicarse las liquidaciones por los nuevos administradores de partido.

En el mismo caso se encuentra el impuesto de minas, respecto á cuya administracion se harán algunas reformas en su reglamento, siendo las expuestas y el aumento del impuesto de segunda enseñanza, representado por la parte de los recargos municipales sobre la contribucion de inmuebles que ha de aplicarse al Estado en compensacion de los gastos que por aquel servicio se imponen al mismo en el presupuesto del Ministerio de Fomento, las modificaciones que se introducen en los valores á cargo de la Direccion general de contribuciones.

En impuestos se mantiene la cifra del presupuesto actual por el de cédulas personales, aun cuando no ha llegado á realizarse, porque la creacion de las Administraciones subalternas y el aumento del premio de recaudacion asegura la elevacion de sus valores, y por el de consumos, porque es el importe de los encabezamientos y debe hacerse efectiva. Solamente se eleva el crédito del impuesto sobre sueldos por el que han de devengar los empleados, cuyas plazas se crean para el servicio de las nuevas Administraciones de partido, y el referente al de tarifas de viajeros y de mercancías por el mayor tráfico y movimiento que viene observándose, y porque la autorizacion que se solicita para celebrar conciertos con las Empresas de arrastres por fuerza animal ha de evitar que se eluda en muchos casos, como actualmente sucede, el pago de este impuesto.

En la importante y creciente renta de aduanas, no obstante el alza que vienen ofreciendo sus valores, se calcula solo el aumento de un millon de pesetas sobre la recaudacion probable del año actual, por el propósito de prudencia con que se han hecho las evaluaciones de los recursos probables del Estado.

En cuanto á las rentas estancadas, únicamente se hace la alteracion consiguiente al arrendamiento de la de tabacos, y un aumento en la del timbre de 3.800.000 pesetas, justificado con exceso, no solo por la elevacion constante de valores que presenta y por los derechos de matrícula en los Institutos de segunda enseñanza y Escuelas normales, que han de pagarse en lo sucesivo en papel del Estado, sino porque las reformas que se proponen de la ley provisional en el proyecto que por separado se presenta á las Córtes aseguran rendimientos superiores á los calculados.

En las rentas de propiedades se hace una baja de cerca de un millon de pesetas por la disminucion que experimentan á medida que se enajenan los bienes que las producen; y en ventas se propone la importante reduccion de más de 14 millones de pesetas, porque aun cuando la enajenacion de la parte correspondiente al Estado en las dehesas boyales no exceptuadas de la desamortizacion ha de ofrecer productos de alguna importancia, y de la trasmision ó redencion de censos tambien deben esperarse ingresos bastante apreciables; la circunstancia de hallarse negociados los pagarés á vencer en el año y el estar calculados en el presupuesto actual los productos de censos en cantidad muy crecida, segun demuestra la práctica, aconsejan, para evitar error en la prevision, hacer aquella importante baja.

Y, por último, en valores á cargo de la Direccion general del Tesoro, se hacen tambien las crecidas reducciones de cerca de 8 millones en los recursos ordinarios y 18.750.000 pesetas en los extraordinarios, porque han dejado de ser recursos las remesas de tabacos de Filipinas é indemnizacion de guerra de Marruecos; porque han de reducirse las operaciones de la Casa de Moneda á la reacuñacion de la de plata de sistemas anteriores al vigente, y porque el valor de los suprimidos fondos especiales, que constituyen en el presupuesto actual un recurso extraordinario por 58.750.000 pesetas, no tiene en el proyecto para 1887–88 otra sustitucion que el de las existencias de tabacos al terminar el año económico corriente

que debe reembolsar al Estado el arrendatario, y que se calcula en 40 millones.

Formado en los términos que se dejan explicados, el presupuesto de ingresos para el año económico 1887-88 ofrece el siguiente

RESUMEN.

Valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones		262.500.932
Idem id. de Impuestos		134.723.000
Idem id. de Aduanas		135.000.000
Idem id de Rentas estancadas		217.262.950
Idem id. de Propiedades	Rentas	16.313.990
	Ventas	17.065.100
Idem id. del Tesoro público	Recursos ordinarios	26.655.000
	Extraordinarios	40.000.000
Total de ingresos para 1887-88		849.520.972

Para que pueda apreciarse la prudencia con que se han hecho las evaluaciones al fijar los ingresos que se consideran probables para el año económico próximo, en el adjunto documento núm. 3 se presenta todo el detalle por conceptos del presupuesto, comparándolos con las cifras del corriente y explicando la razon de las diferencias parciales.

La comparacion de los indicados ingresos que se estiman probables con el importe de los gastos, cuya autorizacion se propone, ofrece el siguiente resultado:

Importan los gastos, pesetas	852.885.670
Idem los ingresos	849.520.972
Diferencia, ó sea exceso de gastos.	3.364.698

Cuya partida, por más que represente una falta de recursos en las previsiones de la ley, no puede considerarse como un verdadero déficit, tanto por la insignificancia relativa de su cuantía, cuanto porque supuesta la sinceridad y la exactitud con que se hace el cálculo de los ingresos, y siendo, por tanto, segura su realizacion, puede fundadamente esperarse que los créditos que en gastos han de resultar sobrantes en el conjunto de los diferentes servicios del material ha de ser superior, y por consiguiente, cubrirá en la práctica el escaso desnivel que ofrecen aquellas previsiones.

Resoluciones que se proponen además de la aprobacion de los presupuestos.

Las ventajas que para el comercio y tráfico de España con otros países debieron obtenerse con la reforma monetaria, dispuesta por el decreto-ley de 19 de Octubre de 1868, ajustando el sistema que creaba á las bases adoptadas en el convenio internacional de 23 de Diciembre de 1865 por Francia, Bélgica, Italia y Suiza, aunque sin entrar á formar parte de la Union establecida por aquellas cuatro Naciones, quedaron realmente en suspenso por el decreto-ley de 21 de Marzo de 1871, que á causa principalmente de lo acostumbrado que se hallaba el país á las monedas llamadas doblones de 100 reales ó 10 escudos, y á la mayor aproximacion del valor de estas á otras de Inglaterra, dispuso la acuñacion de las monedas de 25 pesetas en sustitucion de las de 20 que formaban parte esencial del nuevo sistema.

Ni las razones expuestas, ni la consideracion de reducirse con dicha modificacion del decreto-ley de 1868 en una quinta parte el número de piezas en circulacion, pueden estimarse hoy, despues de los años pasados, desde que fué sin duda conveniente, razon bastante para sostener una resolucion que nos separó en esta parte de la idea fundamental de la reforma, al propio tiempo que de las bases convenidas por las Naciones con quienes tenemos más analogía, sin que por ello se alcanzara la semejanza con los demás países.

Sin que se prejuzgue cuestion alguna relacionada con la importante y trascendental resolucion de adherirse ó no á la Union motetaria y de someterse ó no á las obligaciones del referido convenio que se reprodujo en 5 de Noviembre de 1878 con la adhesion de Grecia, y últimamente en 6 de Noviembre de 1885, sino, por el contrario, conservando una completa libertad de accion en cuanto se refiere á tan importante asunto, el Gobierno considera conveniente llegar á la asimilacion exacta de las monedas de oro con las de dichas Naciones, para que así nos encontremos en todo tiempo más dispuestos á cualquiera resolucion que en lo sucesivo pueda juzgarse útil á los intereses comerciales del país, y por esta razon cree llegado el momento de restablecer, en cuanto á la acuñacion, el decreto-ley de 19 de Octubre de 1868.

Trascurrido el plazo que el Real decreto de 28 de Febrero de 1878 fijó como duracion del concierto económico con las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, y próxima á espirar tambien la prórroga concedida por el párrafo 5.° del art. 1.° de la ley de 12 de Enero de 1886, era preciso, ó aplicar en toda su integridad la legislacion general, ó señalar nuevamente la cifra con que deben contribuir.

El Gobierno opta por el último extremo; y despues de oir á los representantes de las tres expresadas provincias, y prévio un maduro y detenido exámen comparativo, con lo que contribuyen otras de condiciones análogas, ha señalado los respectivos cupos que deben satisfacer y el importe de las sumas compensables con los mismos por el pago de los servicios generales que realicen aquellas provincias, y que son de incumbencia del Estado, rebajas que cesarán el dia que el Gobierno se incaute de dichos servicios.

El Gobierno solicita tambien de las Córtes autorizacion para crear dos séries de Deuda perpétua del 4 por 100 interior y exterior de 100 y 200 pesetas de capital, destinadas al canje por títulos de mayor valor. Inspira este precepto, no solo la idea de aumentar la demanda de títulos facilitando la adquisicion, sino, principalmente en la Deuda interior, la de fomentar el ahorro en las clases obreras, proporcionando cómoda á la vez que segura colocacion á modestas sumas, y llevar prácticamente al espíritu de estas clases, con su interés en el crédito del Estado, el convencimiento de los beneficios que del sosiego público reporta la riqueza.

El planteamiento de esta medida exige un gasto que, aunque pequeño, debe pesar sobre el peticiona-

rio, y á la vez aumenta el trabajo ocasionado por el pago de los interèses de la Deuda, siendo por esto último preciso poner un límite, que se fijará al desarrollar la idea en preceptos reglamentarios que habrán de inspirarse en el propósito de prorratear los nuevos títulos entre todos los que los reclamen, quitando á este servicio público todo carácter de concesion particular.

La experiencia viene demostrando que el premio de 3'40 por 100, que por la cobranza de cédulas personales en las capitales de provincia se abona á los agentes cobradores de dicho impuesto, con arreglo á lo preceptuado en el art. 8.° de la ley de 31 de Octubre de 1881, es exiguo, dándose el caso de que en gran número de aquellas no es posible encontrar personas que se encarguen de este servicio, y habiendo sido necesario autorizar que lo realicen funcionarios de las Administraciones de propiedades é impuestos, lo cual redunda en demérito de los rendimientos del impuesto y perjudica al servicio de las Administraciones. Es, por tanto, conveniente aumentar dicho premio, en la seguridad de que el mayor costo que éste ocasione, á más de no ser de gran entidad, es reproductivo.

Otra de las medidas que se proponen á las Córtes es la traslacion al Ministerio de Gracia y Justicia de la Direccion general de Establecimientos penales.

Tiempo hace que la opinion pública viene reclamando con singular empeño esta reforma, aplazada varias veces por circunstancias diversas, pero no por esto señalada con menor solicitud entre las que un Gobierno debe llevar á cabo en el más breve plazo posible. Exigencias de un órden racional piden que sea el departamento especialmente encargado de la funcion ejecutiva relacionada con la justicia, el que atienda al exacto cumplimiento de las sentencias dictadas por los Tribunales; pero á la vez la experiencia constante afirma la necesidad de que se desenvuelva y vigorice la saludable intervencion de los mismos Tribunales en las cárceles y presidios; se faciliten las continuas relaciones que con aquellos ha de mantener el Centro general de que se trata, encargado en primer término de interpretar y aplicar el Código penal en todo lo referente al cumplimiento de las condenas, y se examinen y resuelvan con la necesaria meditacion los transcendentales problemas jurídicos que trae consigo la reforma penitenciaria, sin que por esto hayan de quedar un punto desatendidos los importantes motivos de órden público, por virtud de los cuales, dada la complejidad de servicios que tiene á su cargo la expresada Direccion, ha de seguir en frecuente comunicacion con las autoridades gubernativas llamadas á prestarle eficaz é insustituible concurso.

La aplicacion de la ley de 31 de Diciembre de 1881, relativa al impuesto de derechos reales y trasmision de bienes, ha ofrecido en la práctica dudas sobre el tipo de gravámen en la emision de obligaciones hipotecarias de las Sociedades; y opinando el Consejo de Estado en pleno que para evitarlas procedía una nueva disposicion legislativa en el sentido de fijar en 10 céntimos por 100 del capital desembolsado, y otros 10 céntimos por 100 del capital por que se haga la amortizacion, aquel tipo de gravámen, así se propone á las Córtes.

El impuesto establecido por la ley de presupuestos de 1872 73 sobre el precio, segun tarifa, de los billetes de viajeros y registro sobre los trasportes marítimos y terrestres, se verifica con dificultad en lo que afecta á los trasportes por motor de sangre, ya por carecer de personal que fiscalice el impuesto, ya porque, siendo numerosas las Empresas de esta índole y escaso relativamente el rendimiento que habia de obtenerse, los gastos del expresado personal harian tal vez ilusorio el ingreso. Mas en justicia, ni procede eximirlos, ni tampoco la ley lo autoriza, y puede armonizarse la conveniencia del Estado con el cumplimiento de la ley, autorizando la celebracion de conciertos respecto á los expresados trasportes, asegurándose de este modo el ingreso de los productos del impuesto sin gastos importantes.

Desde que por Real decreto de 5 de Octubre de 1884, expedido en uso de la autorizacion concedida por la ley de 22 de Julio del mismo año, se declararon libres á su importacion en la Península los azúcares de Cuba y Puerto-Rico, conducidos directamente de aquellas provincias en bandera nacional, fijándoseles un derecho especial si el trasporte se verificaba en bandera extranjera, los azúcares producidos en Filipinas quedaron sujetos á un trato oneroso por no haberse hecho declaracion alguna en favor de ellos.

Las repetidas reclamaciones contra este estado de cosas, que anuló por completo la importacion de azúcares filipinos en España, dieron motivo á que se dictara la ley de 9 de Julio de 1885, por la que se hicieron extensivas á los mismos las disposiciones que para los de Cuba y Puerto-Rico estableció el Real decreto de 5 de Octubre de 1884.

Pero esta medida que la Administracion ha aplicado en su letra, ha venido á crear una situacion aún más difícil á la produccion azucarera de Filipinas, porque supone la derogacion de la disposicion 8.ª del arancel en la parte que prescribe que los artículos que sean producto y procedan de Filipinas y demás de la Occeanía, dependientes de ellas, solo satisfarán la quinta parte de los derechos que pagan los de Cuba y Puerto Rico. Tal disposicion, que encierra un principio de innegable justicia, puesto que tiende á establecer, por razon de la distancia, la posible igualdad de condiciones en el precio de los artículos al ser presentados en el mercado de la Península, no ha sido, sin embargo, derogada de un modo expreso, y no es posible admitir que lo esté por la ley de 9 de Julio de 1885, cuando ésta tuvo por objeto beneficiar al azúcar de Filipinas. Por otra parte, si se siguiera dando á la expresada ley la aplicacion que la Administracion ha entendido ser la que corresponde, lejos de establecer igualdad entre el producto de aquellas Islas y el de las de Cuba y Puerto Rico, mantendria un trato diferencial perjudicialísimo para las primeras, porque son muy limitados los medios directos de trasporte en buque nacional entre ellas y la Península.

Cree, pues, el Gobierno que es justo y necesario

5

establecer el verdadero sentido de la ley de 9 de Julio de 1885, y así se propone á las Córtes.

La actual organizacion del servicio de inspeccion de la Hacienda pública suele á veces ofrecer dificultades para la más acertada eleccion de los funcionarios que en cada caso deben girar las visitas segun sus conocimientos especiales, á causa del carácter de inspectores que solo se confiere á los empleados de una dependencia determinada; y á fin de evitarlas, es preferible, y así se propone á las Córtes, que se refundan en una planta las actuales de la Secretaría del Ministerio y de la Inspeccion general, y que las visitas sean desempeñadas por los empleados que el Ministerio designe de la misma Secretaría ó de los diferentes Centros generales.

Ultimamente, la necesidad y conveniencia notorias de hacer reformas en muchos de los servicios del Estado, con economía en los gastos públicos; la dificultad que para desarrollarlas en el proyecto de presupuestos para 1887-88 ha existido por efecto del tiempo que el estudio y preparacion convenientes requieren; la utilidad que puede reportarse en no demorarlas más de lo absolutamente indispensable, y el temor de que alguna, por tratarse de servicios organizados por la ley, no pudiera llevarse á término durante todo el año próximo, impulsan al Gobierno á solicitar la oportuna autorizacion que permita realizarlas tan luego como se hallen preparadas.

Queda expuesto cuanto á juicio del Gobierno puede ser necesario para conocer y apreciar con acierto el estado de la Hacienda pública, y la conveniencia del sistema ó pensamiento á que obedece el proyecto de presupuestos generales, y las medidas que como complemento considera indispensables. La sabiduría y patriotismo de las Córtes juzgará si son procedentes las resoluciones que en su consecuencia, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á su aprobacion en el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico 1887-88 hasta la suma de pesetas 852.885.670, distribuidas por capítulos en la forma que expresa el adjunto estado letra *A*, y con las probables alteraciones que determina el art. 3.°

Los ingresos para el mismo año económico se calculan en pesetas 849.520.972, cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra *B*.

Art. 2.° Tambien se autorizan, para el caso de no realizarse el arrendamiento del monopolio del tabaco, los créditos que comprende el adjunto estado letra *C*, por la suma total de pesetas 55.701.399, en cuyo caso se entenderá elevado á 138 millones de pesetas el crédito que figura en el estado letra *B*, como producto de la expresada renta, y anulado el que asimismo se comprende como recurso extraordinario por el valor de las existencias en 30 de Junio á reembolsar por el contratista, proponiéndose por el Gobierno los recursos para cubrir el déficit que entonces ofrecería el presupuesto.

Art. 3.° Se consideran ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto, los créditos consignados en el estado letra *A* que á continuacion se expresan:

1.° En la Seccion 3.ª, «Obligaciones generales del Estado,» el del cap. 12, «Entretenimiento de la Deuda flotante del Tesoro.»

2.° En la Seccion 4.ª, «Cargas de justicia,» el del cap. 1.°, «Obligaciones corrientes,» por el importe de las rentas correspondientes al año del presupuesto de las cargas que durante el mismo se declaren subsistentes.

3.° Todos los de la Seccion 5.ª, «Clases pasivas.»

4.° En las Secciones 4.ª y 5.ª, «Obligaciones de los departamentos ministeriales, Ministerios de la Guerra y Marina,» los de los capítulos á que correspondan las obligaciones por diferencias de raciones de alto precio á precio ordinario; por haberes de navegacion al regreso de Ultramar; por suministro de pueblos cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentacion de comprobantes; por premios de constancia; por cruces pensionadas; por relief; por sueldos que manden abonar sentencias absolutorias, y por primeras puestas de vestuario correspondientes á ejercicios anteriores que se reconozcan y liquiden en 1887-88, las cuales, por tener declarado el carácter de preferencia, se contraerán en haberes del capítulo y artículo de este presupuesto á que respectivamente correspondan, siendo satisfecho su importe con la misma aplicacion, siempre que reunan todas las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad.

5.° Si las bajas consignadas como probables en el presupuesto del Ministerio de la Guerra al final del cap. 1.°, art. 4.°; del cap. 3.°, artículo único; del capítulo 4.°, art. 1.°; del cap. 5.°, art. 1.°; del cap. 7.°, artículos 1.°, 2.° y 4.°; y del cap. 8.°, art. 2.°, no se hicieran efectivas en su totalidad, los créditos que en los citados capítulos y artículos se figuran, en una suma igual á la diferencia entre la baja calculada y la que en definitiva se obtenga.

6.° En la seccion 8.ª, «Ministerio de Hacienda,» los del art. 8.° de los capítulos 10 y 11; los del art. 5.° del cap. 28, si por cuenta de la Hacienda fuera preciso administrar el impuesto de consumos en algunas otras capitales de provincia distintas de las comprendidas en el presupuesto en dicha Seccion; y los del cap. 25, art. 2.°, «Diferencias de cambios en el pago de intereses de la deuda exterior y quebrantos en el extranjero.»

7.° En la Seccion 9.ª, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas,» los del cap. 4.°, art. 2.°, «Premios de expendicion de efectos timbrados;» los del cap. 6.°, art. 2.°, «Premios de expendicion de cédulas personales;» los del cap. 8.°, art. 1.°, «Comisiones é indemnizaciones á los administradores de loterías,» y

los del cap. 22, artículo único, «Ganancias de los jugadores,» si los ingresos que se realicen por las rentas respectivas exceden de los calculados en el estado letra *B*: los del cap. 12 para gastos de administracion de los bienes del Estado en general; los del cap. 24, art. 3.°, «Premios á los partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado;» los de los capítulos 17 y 20 para personal y material del resguardo de consumos, en el caso de que la Hacienda tenga que administrar el impuesto en otras capitales de provincia distintas, además de las comprendidas en el presupuesto; y los del cap. 31 para premios de ventas, de investigacion, *Boletines* y derechos de los peritos tasadores, si el impulso que se diera á la desamortizacion hiciera insuficiente los que se fijan en el presupuesto.

Art. 4.° En lo sucesivo la acuñacion de monedas de oro, plata y bronce se hará con estricta sujecion á las disposiciones de los artículos 2.°, 3.°, 4.° y 5.° del decreto-ley de 19 de Octubre de 1868.

Art. 5.° El premio de cobranza abonable en lo sucesivo á los recaudadores del impuesto de cédulas personales en las capitales de provincia podrá fijarse en un 8 por 100 como máximun, segun la importancia de los rendimientos en el distrito respectivo, en vez del 3'40 que consigna el art. 8.° de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que queda derogado.

Art. 6.° La Direccion general de establecimientos penales formará parte en adelante del Ministerio de Gracia y Justicia, en cuyo presupuesto se consignará el crédito necesario para los servicios que aquella tiene á su cargo.

Art. 7.° Los gastos de las inspecciones de enseñanza, de las Escuelas normales de maestros y maestras y de los Institutos de segunda enseñanza de las capitales de distrito universitario y de las capitales de provincia, se satisfarán en lo sucesivo por el Estado; y como consecuencia, se aplicará al presupuesto el importe de todos los derechos por matrículas, títulos y cualquiera otro concepto que paguen los alumnos que aspiren á los títulos concedidos por los citados establecimientos, ó que reciban su enseñanza en ellos, á cuyo efecto estos ingresos se verificarán en papel de pagos al Estado.

Tambien ingresará en el Tesoro por formalizacion el importe de las rentas que por bienes propios disfrutan los mismos establecimientos, continuando estos bienes administrados como en la actualidad por los directores de los Institutos, pero bajo la inspeccion del Estado.

Para realizar este precepto, la Hacienda pública entregará mensualmente á los directores de los Institutos cartas de pago de valor igual á las rentas correspondientes en parte de pago de los devengos por personal y material de los mismos establecimientos.

Art. 8.° El Estado cobrará directamente de los Municipios una cantidad igual á la que corresponde en la actualidad á éstos por los servicios mencionados, entregando á los mismos trimestralmente por tales valores las correspondientes cartas de pago, que, á su vez, los Municipios entregarán á las Diputaciones provinciales en pago del respectivo contingente provincial.

Para cumplir este precepto, las Diputaciones provinciales remitirán á las dependencias de Hacienda un estado ó certificacion en que consten las cuotas que corresponden actualmente á todos sus Municipios por el sostenimiento de las Inspecciones de primera enseñanza, de las Escuelas Normales y de los Institutos incorporados. En vista de estas certificaciones, la Hacienda retendrá á cada Municipio de los recargos sobre la contribucion territorial una cantidad igual á la cuota certificada, entregando en equivalencia de ella una carta de pago, la cual será entregada por el mismo Municipio á la Diputacion provincial como valor efectivo correspondiente á los servicios dichos.

Art. 9.° Durante el año económico 1887-88 se reduce el tipo de imposicion por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería sobre la riqueza rústica en 50 céntimos por 100 á los pueblos que actualmente satisfacen el 17'50, y en 80 céntimos á los que pagan al respecto de 23 por 100, quedando vigentes estos tipos para las riquezas urbana y pecuaria y reducidos para la rústica á 17 y 22'20 por 100 respectivamente.

Art. 10. A partir del 1.° de Julio de este año, el señalamiento de cuotas de la contribucion industrial á las industrias á que se refiere el núm. 1.° de la tarifa 2.ª, unida al reglamento del 13 de Julio de 1882, se reformará aumentando el 50 por 100 de la cuota que actualmente le está señalada.

Igualmente se reformarán los núms. 4 y 5 de la misma tarifa, redactándose en la forma siguiente:

Núm. 4. Pagarán el 15 por 100 de las utilidades líquidas que obtengan los Bancos de emision, descuentos, etc., ya operen sobre bienes inmuebles, ya sobre valores mobiliarios.

Las Sociedades por acciones, excepto las mineras y de seguros, comprendidas en las tablas de exenciones, pagarán el 10 por 100 de las utilidades expresadas.

Núm. 5. Pagarán el 7'50 por 100 de los beneficios que obtengan las Compañías de ferro-carriles.

Art. 11. Las liquidaciones del impuesto de derechos reales pendientes de pago, y las que hayan de practicarse en lo sucesivo por emision de obligaciones hipotecarias de las Sociedades, se girarán á 0'10 por 100 del capital desembolsado; é igual cantidad del capital por que se haga la amortizacion satisfarán al llevarse ésta á efecto, así las obligaciones que se emitan en lo sucesivo como las anteriormente emitidas.

Art. 12. El importe del impuesto que grava el precio segun tarifa de los billetes de viajeros y registro de mercancías en los trasportes por motor de sangre, podrá concertarse entre la Administracion de la Hacienda y las Empresas de diligencias y demás vehículos de dicha clase, teniendo en cuenta el número de viajes que verifiquen los trasportes periódicos, pudiendo bonificarse como máximum una mitad en los billetes de viajeros, y graduando de comun acuerdo el rendimiento que pueda obtenerse por el registro de mercancías.

Art. 13. Los azúcares que sean producto y procedan de las islas Filipinas ú otras de la Occeanía dependientes de ellas, se admitirán libres de derechos cuando sean conducidos directamente en bandera nacional á la Península é islas Baleares.

Si la conduccion tuviera lugar en todo ó en parte en bandera extranjera, ó no se verificara directamente en bandera nacional, satisfarán los expresados azúcares un quinto de los derechos que el art. 3.° del Real decreto de 5 de Octubre de 1884 señaló para los azúcares de Cuba y Puerto-Rico, entendiéndose que

es directa la navegacion que se realice en los términos previstos en la disposicion 11.ª de los aranceles de aduanas.

Art. 14. Las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya contribuirán en lo sucesivo con arreglo al siguiente estado:

	Por territorial.	Por industrial.	Por derechos reales.	Por papel sellado.	Por consumos.	TOTAL.
Alava....................	575.000	58.194	15.030	21.651	207.000	876.875
Guipúzcoa...............	789.254	229.139	60.564	24.552	478.175	1.581.684
Vizcaya..................	905.008	323.178	95.512	33.793	573.732	1.931.223
Totales.........	2.269.262	610.511	171.106	79.996	1.258.907	4.389.782

Serán compensables con los respectivos cupos las cantidades que á continuacion se expresan:

	Por recaudacion, á razon de 2'62 por 100 y 0'47 por rectificacion de amillaramientos, ó sean 3'09 sobre la cifra de inmuebles, cultivo y ganadería.	Por premio de cobranza y recaudacion de 3'75 sobre la cifra de la industrial.	Por sostenimiento de miqueletes y miñones.	Por interés y amortizacion del capital invertido en la construccion de carreteras de carácter general y conservacion de las mismas, ínterin estos servicios se hallen á cargo de las provincias.	TOTAL.
Alava...............	17.767'50	2.182'27	»	327.293'23	347.243
Guipúzcoa............	24.387'90	8.592'70	41.185.	523.851'40	598.017
Vizcaya..............	27.964'70	12.119'10	36.500	567.990'20	644.574
Totales......	70.120'10	22.894'07	77.685	1.419.134'83	1.589.834

Las Diputaciones provinciales responderán en todo tiempo al Estado del importe total de los cupos que cada provincia debe satisfacer.

El ingreso y formalizacion de las cantidades que deberán abonar las expresadas provincias, se verificará en la respectiva Delegacion de Hacienda por cuartas partes, dentro del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre, quedando sujetas dichas Corporaciones, si retrasaran el cumplimiento de esta obligacion, á los procedimientos de apremio establecidos ó que se establezcan contra deudores del Estado.

Los descuentos sobre sueldos de empleados provinciales y municipales, honorarios de los registradores de la propiedad, cédulas personales, minas, tarifas de viajeros y mercancías y descuento de 25 por 100 sobre cargas de justicia, seguirán realizándose como hasta aquí.

Cualquiera otra nueva contribucion, renta ó impuesto que las leyes de presupuestos sucesivas establezcan, obligarán tambien á las provincias referidas en la cantidad que les corresponda satisfacer al Estado, y se harán efectivas en la forma que el Gobierno determine, oyendo préviamente á las respectivas Diputaciones provinciales.

Las cuotas señaladas en el cuadro del párrafo 1.° podrán modificarse, oyendo á las Diputaciones, por alteraciones sensibles en la riqueza de las provincias, ó en las bases de imposicion consignadas en los presupuestos del Estado.

Mientras subsista este concierto, y las Diputaciones de las tres provincias hayan de cumplir las obligaciones anteriormente consignadas, se consideran investidas dichas Corporaciones, no solo de las atribuciones establecidas en la ley provincial, sino de las que con posterioridad al Real decreto de 28 de Febrero de 1878 han venido disfrutando.

Art. 15. Se autoriza al Ministro de Hacienda para crear dos séries de títulos de la deuda perpétua interior y exterior al 4 por 100 del valor nominal de 100 y 200 pesetas, destinados exclusivamente al canje por otros de las séries E y F que hoy existen. El canje se verificará á instancia de los tenedores dentro del límite que el Gobierno señale y prévio depósito de los títulos que hayan de ser canjeados y pago de toda clase de gastos que origine la emision de los nuevos valores y el canje.

Realizado éste, se inutilizarán los valores recibidos.

Art. 16. Se refunde en la planta del personal de la Secretaría del Ministerio de Hacienda la de la Inspeccion general del ramo, y en lo sucesivo, las visitas á las oficinas de las provincias se girarán por los funcionarios de la misma Secretaría ó de las Direcciones y Centros generales que designe el Ministro de Hacienda.

Art. 17. Se autoriza al Gobierno para que haga todas las modificaciones que crea convenientes en los diferentes servicios del Estado, aunque hubieren sido organizados por ley, siempre que de la organizacion resulte economía en los gastos públicos.

Art. 18. Sin perjuicio de la autorizacion general que confiere el artículo anterior, se autoriza al Ministro de Estado:

1.° Para organizar la representacion de España en el extranjero sobre la base de la reciprocidad, relacionando la categoría de los representantes de España con la que cerca del Gobierno español tengan las demás Naciones, y sustituyéndoles donde fuere necesario con agentes consulares. El personal diplomático que en virtud de esta reforma resulte excedente, continuará prestando servicios en las secciones de política y comercio del Ministerio de Estado ó en las Legaciones donde fuere necesario su aumento.

Los ministros residentes en América, cuya categoría se eleva, y que no tuvieran las condiciones que marca la ley para recibir el ascenso, servirán sus puestos en comision hasta que se hallen en condiciones legales.

2.° Para que, sin aumento en el presupuesto, rectifique la clasificacion de los Consulados en relacion á la importancia y desarrollo del comercio de España en los últimos diez años.

3.° Para destinar las cantidades que para alquilar las fincas se consignen en el cap. 11 á la adquisicion de inmuebles convenientes para la residencia de los representantes de España.

Art. 19. Las presidencias de las Secciones del Consejo de Estado se conferirán necesariamente á ex-Ministros; entendiéndose reformada en este sentido la legislacion vigente.

Art. 20. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximun de la deuda flotante del Tesoro que se contraiga en el año económico de 1887-88 para cubrir obligaciones del mismo. Se autoriza al Gobierno dentro de ese límite para adquirir sumas á préstamo ó verificar cualquiera operacion del Tesoro, incluso la emision, negociacion ó pignoracion de las delegaciones sobre los ingresos del presupuesto corriente, ó los productos de una contribucion ó renta determinada, creadas por la ley de 24 de Junio de 1885; pero solo en los casos de guerra ó de grave alteracion del órden público, podrá sin autorizacion especial traspasar el límite fijado para allegar recursos en concepto de deuda flotante.

Madrid 12 de Marzo de 1887.=El Ministro de Hacienda, Joaquin Lopez Puigcerver.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DOCUMENTO NÚMERO 1.

RESULTADO *que ha ofrecido el presupuesto de ingresos correspondiente al año económico* 1885-86.

	CRÉDITOS presupuestos.	RECAUDACION OBTENIDA: En el periodo natural.	RECAUDACION OBTENIDA: En el semestre de ampliacion.	TOTAL.	CRÉDITOS pendientes de cobro que pasan á la cuenta especial de resultas.	TOTAL de los valores liquidados del presupuesto.	DIFERENCIAS: Por exceso de los créditos presupuestos.	DIFERENCIAS: Por exceso de los valores liquidados.	TANTO POR 100 que con relacion á lo presupuesto representa lo Recaudado.	TANTO POR 100: Liquidado.
Valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones.										
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería	180.000.000	159.561.069'95	11.506.03	171.067.103'68	10.164.905'86	181.232.009'54	»	1.232.009'54	95'037	100'684
Idem industrial y de comercio	40.000.000	30.117.537'18	3.668.32	33.785 861'04	4.399 989'81	38.185.850'85	1.814.149'15	»	84'465	95'464
Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes	31.000.000	25.536.698'90	1.179.12	26.715.828'62	276.077'09	26.991.905'71	4.008.094'29	»	86'180	87'070
Idem de minas.—Cánon por razon de superficie	2.000.000	1.258.759'59	223.06	1.481.827'65	651.856'96	2.133.684'61	»	133.684'61	74'091	106'684
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones	700.000	351.082'99	91.32	442.409'66	75.366'67	517.776'33	182.223'67	»	63'201	73'968
Arbitrios de los puertos francos de Canarias	500.000	358.989'84	15.87	374.864'64	»	374.864'64	125.135'36	»	74'973	74'972
Derechos obvencionales de los consulados y demás ingresos de Estado.	2.279.000	709.150'89	895.58	1.604.736'50	»	1.604.736'50	674.263'50	»	70'414	70'414
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento	15.000	10.395'52	7.62	18.019'87	»	18.019'87	»	3.019'87	120'132	120'132
Ingresos del Ministerio de la Guerra	280.000	148.796'04	10.76	159.562'25	»	159.562'25	120.437'75	»	56'987	56'987
Idem del de Fomento (carreteras, Escuela de agricultura, etc.)	50.000	17.873'93	6.69	24.564'07	407'60	24.971'67	25.028'33	»	49'128	49'943
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion	1.180.000	713.638'36	80.13	793.827'84	53'50	793.881'34	386.118'66	»	67'274	67'278
Recursos eventuales	590.000	1.226.067'58	49.26	1.275.335'07	697'37	1.276.032'44	»	686.032'44	216'158	216.276
Alcances de varias clases y ramos	260.000	163.909'44	»	163.909'44	»	163.909'44	96.090'56	»	63'042	63'042
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion.	19.000	32.373'63	»	32.373'63	»	32.373'63	»	13.373'63	170'388	170'388
Atrasos hasta fin de 1849	25.000	39.437'65	»	39.437'65	»	39.437'65	»	14.437'65	157'750	157'750
	258.898.000	220.245.831'49	17.733.83	237.979.661'61	15.569.354'86	253.549.016'47	7.431.541'27	2.082.557'74	91'920	97'933
		Diferencia líquida por exceso de créditos presupuestos					5.348.983'53		*igual al* 2'067 *por* 100.	
Valores á cargo de la Direccion general de Impuestos.										
Impuesto de cédulas personales	8.000.000	5.242.636'63	999.18	6.241.825'78	370.108'12	6.611.933'90	1.338.066'10	»	78'023	82'649
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado	15.733.000	13.687.675'44	1.550.25	15.237.934'89	1.046'69	15.238.981'58	494.018'42	»	96'853	96'860
Donativo del clero y monjas	3.000.000	2.641.773'59	256.66	2.898.435'23	»	2.898.435'23	101.564'77	»	96'615	96'615
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales	1.500.000	1.109.958'63	407.80	1.517.760'84	265.255'70	1.783.016'54	»	283.016'54	101'184	118'867
Idem sobre las cargas de justicia	110.000	57.000'77	15.19	72.195'84	34'27	72.230'11	37.769'89	»	65'633	65'634
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad: Ordinario.—10 por 100	127.207	190.607'71	83.40	274.007'98	3.320'02	277.328	»	150.121	215'403	218'013
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad: Especial y extraordinario.	172.793	85.707'99	37.11	122.826'83	3.331'66	126.158'49	46.634'51	»	71'083	73'011
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías	11.000.000	9.365.459'71	914.46	10.279.921'30	267'77	10.280.189'07	719.810'93	»	93'454	93'456
Idem sobre el azúcar de produccion nacional peninsular	1.145.000	827.130'28	146.19	973.328'94	»	973.328'94	171.671'06	»	85'007	85'007
Idem de consumos	93.000.000	81.642.089'25	4.305.56	85.947.649'59	4.742.841'78	90.690.491'37	2.309.508'63	»	92'417	97'517
Recursos eventuales	25.000	41.004'26	15	41.155'24	»	41.155'24	»	16.155'24	164'621	164'621
Alcances	5.000	931'96	»	931'96	»	931'96	4.068'04	»	18'639	18'639
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion.	100.000	89.865'56	»	89.865'56	»	89.865'56	10.134'44	»	89'866	89'866
Atrasos hasta fin de 1849	1.000	275'80	»	275'80	»	275'80	724'20	»	27'580	27'580
10 por 100 de administracion de partícipes	132.000	1.061.860'63	12.38	1.074.243'97	756'05	1.075.000'02	»	943.000'02	813'821	818'394
	134.051.000	116.043.978'21	8.728.38	124.772.359'75	5.386.962'06	130.159.321'81	5.283.970'99	1.392.292'80	93'778	97'097
		Diferencia líquida por exceso de créditos presupuestos					3.891.678'19		*igual al* 2'903 *por* 100.	
Valores á cargo de la Direccion general de Aduanas.										
Renta de Aduanas. Derechos de importacion	98.800.000	87.733.060'08	343.59	88.076.654'19	377.543'97	88.454.198'16	10.345.801'84	»	89'146	89'528
Idem de exportacion	685.000	247.667'36	1.59	249.262'66	8.202'28	257.464'94	427.535'06	»	36'388	37'586
Impuesto de carga	3.420.000	3.497.593'30	17.82	3.515.418'41	935'85	3.516.354'26	»	96.354'26	102'790	102'817
Idem de descarga	4.230.000	3.005.736'48	13.65	3.019.394'58	2.248'49	3.021.643'07	1.208.356.93	»	71'380	71'433
Idem de viajeros	205.000	154.181'98	1.77	155.956'20	206	156.162'20	48.837'80	»	76'076	76'176
Derechos menores	768.000	619.934'36	7.38	627.323'40	88'33	627.411'73	140.588'27	»	81'682	81.694
Idem de cuarentena y lazareto	72.000	318.201'99	68	318.834'07	4.978'53	323.862'60	»	251.862'60	346'613	449'809
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas	536.000	440.492'48	24.31	464.804'15	117.236'45	582.040'60	»	46.040'60	86'717	108'589
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés	38.000	14.336'08	»	14.336'08	»	14.336'08	23.663'92	»	37'726	37'726
Idem sobre los géneros coloniales	21.192.000	26.206.522'84	55.00	26.261.525'75	29.174'14	26.290.699'89	»	5.098.699'89	123'921	124'059
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos	3.995.000	3.716.573'76	3.81	3.720.391'98	36.949'55	3.757.341'53	237.658'47	»	93'126	94'051
Derechos de aduanas por material de obras públicas.	23.343.802'42	23.343.802'42	»	23.343.802'42	»	23.343.802'42	»	»	100	100
	157.284.802'42	149.298.103'13	469.65	149.767.753'89	577.563'59	150.345.317'48	12.432.442'29	5.492.957'35		

	CRÉDITOS presupuestos.	RECAUDACION OBTENIDA: En el período natural.	RECAUDACION OBTENIDA: En el semestre de ampliacion.	TOTAL.	CRÉDITOS pendientes de cobro que pasan á la cuenta especial de resultas.	TOTAL de los valores liquidados del presupuesto.	DIFERENCIAS: Por exceso de los créditos presupuestos.	DIFERENCIAS: Por exceso de los valores liquidados.	TANTO POR 100 que con relacion á lo presupuesto representa lo: Recaudado.	TANTO POR 100 que con relacion á lo presupuesto representa lo: Liquidado.
Suma anterior	157.284.802'42	149.298.103'13	469.650'7	149.767.753'89	577.563'59	150.345.317'48	12.432.442'29	5.492.957'35		
Recursos eventuales	40.000	2.826'87	279'6	3.106'47	»	3.106'47	36.893'53	»	7'766	7'766
Alcances	17.000	7.749'20	»	7.749'20	»	7.749'20	9.250'80	»	45'580	45'580
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	2.000	»	»	»	»	»	2.000	»	»	100
Atrasos hasta fin de 1849	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	157.343.802'42	149.308.679'20	469.930'3	149.778'609'56	577.563'59	150.356.173'15	12.480.586'62	5.492.957'35	95'191	95'559

Diferencia líquida por exceso de los créditos presupuestos.......... 6.987.629'27 *igual al* 4'441 *por* 100.

Valores á cargo de la Direccion general de Rentas estancadas.

	CRÉDITOS presupuestos.	En el período natural.	En el semestre de ampliacion.	TOTAL.	CRÉDITOS pendientes de cobro	TOTAL de los valores liquidados	Por exceso de los créditos presupuestos.	Por exceso de los valores liquidados.	Recaudado.	Liquidado.
Timbre del Estado. Papel sellado; Varios productos; Licencias de uso de armas, caza y pesca	45.000.000	43.501.693'59	414.468'0	43.916.161'68	14.044'41	43.930.206'09	1.069.793'91	»	97'591	97'622
Tabacos	140.000.000	130.453.858'89	1.213.618'5	131.667.477'40	330.268'46	131.997.745'86	8.002.254'14	»	94'048	94'111
Sales	1.200.000	740.484'65	»	740.484'65	»	740.484'65	459.515'35	»	61'707	61'707
Loterías	77.005.000	72.632.329'32	»	72.632.329'32	»	72.632.329'32	4.372.670'68	»	94'321	94'321
Recursos eventuales	30.000	222.000'92	»	222.000'92	»	222.000'92	»	192.000'92	740	740
Alcances	120.000	49.709'66	»	49.709'66	»	49.709'66	70.290'34	»	41'424	41'424
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	7.000	6.857'55	»	6.857'55	»	6.857'55	142'45	»	97'965	97'965
Atrasos hasta fin de 1849	2.020'25	2.020'25	»	2.020'25	»	2.020'25	»	»	100	100
	263.364.020'25	247.608.954'83	1.628.086'0	249.237.041'43	344.312'87	249.581.354'30	13.974.666'87	192.000'92	94'635	94'767

Diferencia líquida por exceso de los créditos presupuestos.......... 13.782.665'95 *igual al* 5'233 *por* 100.

Valores á cargo de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado.

RENTAS.

	CRÉDITOS presupuestos.	En el período natural.	En el semestre de ampliacion.	TOTAL.	CRÉDITOS pendientes de cobro	TOTAL de los valores liquidados	Por exceso de los créditos presupuestos.	Por exceso de los valores liquidados.	Recaudado.	Liquidado.
Minas de Almaden	6.955.000	9.901'46	6.472.566'7	6.482.463'25	»	6.482.463'25	472.531'75	»	93'206	93'206
Idem de Linares.—Producto del arriendo	400.000	281.250	93.750	375.000	»	375.000	25.000	»	93'750	93'750
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado: Rentas de los bienes del Estado en general	540.000	82.901'79	8.389'5	91.291'34	10.645'22	101.936'56	438.063'44	»	16'906	18'877
Idem de las fincas al servicio de la Administracion	10.900	51.993'90	6.521'7	58.515'67	2.265'74	60.781'41	»	49.881'41	536'841	557'628
Producto de canales y navegacion fluvial	702.000	707.761'61	1.803'3	709.564'91	19.762'60	729.327'51	»	27.327'51	101'078	103'893
Idem de montes y plantíos	133.390	107.900'07	24.374'3	132.274'41	41.574'03	173.848'44	»	40.458'44	99'164	130'331
Idem del Patrimonio que fué de la Corona	75.000	48.302'29	2.196'4	50.498'75	3.649'58	54.148'33	20.851'67	»	67'332	72'193
Rentas de los bienes del clero á metálico y por venta de frutos	1.700.000	241.381'30	30.512'4	271.893'40	95.876'64	367.770'04	1.332.229'96	»	15'994	21'634
Renta de Cruzada.—Producto líquido	2.684.000	2.204.368'67	319.652'0	2.524.020'76	»	2.524.020'76	159.979'24	»	94'040	94'039
Producto en administracion de las fincas de secuestros	2.600	15.914'08	3.558'7	19.472'83	407'95	19.880'78	»	17.280'78	748'955	764'645
Diferentes derechos del Estado: 20 por 100 de la renta de propios	460.600	121.883'96	149.663'6	271.547'65	48.417'43	319.965'08	140.634'92	»	58'955	69'467
10 por 100 de aprovechamientos forestales	950.000	702.498'06	30.967'2	733.465'28	251'70	733.716'98	216.283'02	»	77'207	77'233
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas	77.000	19.458'25	9.812'3	29.270'75	35.987'46	65.258'21	11.741'79	»	38'014	84'751
Recurso votado por la Diputacion provincial de Madrid para sufragar los gastos de la Exposicion de la industria y de las artes	250.000	»	»	»	»	»	250.000	»	**100**	**100**
Asignacion de las Empresas de ferro-carriles para gastos de inspeccion	942.285	891.068'72	13.250	904.318'72	39.625	943.943'72	»	1.658'72	95'971	100'176
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas	53.285	40.120'50	703'4	40.823'62	4.690	45.513'62	7.771'38	»	76'614	85'415
Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado	195.700	374.797'73	»	374.797'73	»	374.797'73	»	179.097'73	191'516	191'516
Subvencion que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural	880.700	6.925'47	7.585'4	14.510'65	866.208'54	880.719'19	»	19'19	1'648	100'002
Honorarios por la liquidacion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes	54.747'71	46.071'14	8.666'8	54.737'99	9'72	54.747'71	»	»	99'932	100
Recursos eventuales	93.900	30.933'70	45'4	30.979'14	»	30.979'14	62.920'86	»	33'992	32'992
Alcances	300	8.563'96	»	8.563'96	»	8.563'96	»	8.263'96	2.854'653	2.854'653
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	3.805	1.893'35	»	1.893'35	»	1.893'35	1.911'65	»	49'760	49'760
Atrasos hasta fin de 1849	93.900	6.196'87	»	6.196'87	»	6.196'87	87.703'13	»	6'599	6'599
	17.259.112'71	6.002.086'88	7.184.019'4	13.186.106'03	1.169.371'61	14.355.477'64	3.227.622'81	323.987'74	76'401	83'176

Diferencia líquida por exceso de los créditos presupuestos.......... 2.903.635'07 *igual al* 16'324 *por* 100.

	CRÉDITOS presupuestos.	RECAUDACION OBTENIDA — En el periodo natural.	RECAUDACION OBTENIDA — En el semestre de ampliacion.	TOTAL.	CRÉDITOS pendientes de cobro que pasan á la cuenta especial de resultas.	TOTAL de los valores liquidados del presupuesto.	DIFERENCIAS — Por exceso de los créditos presupuestos.	DIFERENCIAS — Por exceso de los valores liquidados.	TANTO POR 100 que con relacion á lo presupuesto representa lo — Recaudado.	TANTO POR 100 — Liquidado.
Producto de la venta de bienes desamortizados.										
Ventas anteriores á 1.° de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen	4.127	5.704'91	»	5.704'91	1.581'99	7.286'90	»	3.159'90	138'234	176'567
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1835 y primero de 1836, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858	6.400	7.320'29	5.330	12.651'05	10.157'76	22.808'81	»	16.408'81	197'673	356'388
Idem por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876, que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona	8.657.400	5.286.935'96	371.178	5.658.164'44	1.277.930'82	6.936.095'26	1.721.304'74	»	65'356	80'118
Vencimientos del segundo semestre de 1835 y primero de 1886 por ventas y redenciones á metálico desde 1.° de Julio de 1876	675.088	1.402.980'70	129.887	1.532.867'73	856.208'04	2.389.075'77	»	1.713.987'77	227'062	353'891
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.° de Julio de 1876	6.290.000	1.668.034'58	»	1.668.034'58	»	1.668.034'58	4.621.965'42	»	22'519	26'519
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco	400.000	28.256'30	»	28.256'30	»	28.256'30	371.743'70	»	7'064	7'064
Idem de edificios y material inútil de arsenales y maestranzas de los ramos de Guerra y Marina	214.000	1.143'95	»	1.143'95	108'79	1.252'74	212.747'26	»	0'535	0'585
Producto de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra	81.000	18.003'49	»	18.003'49	»	18.003'49	62.996'51	»	22'227	22'227
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones	20.000	32.068'93	48	32.117'71	»	32.117'71	»	12.117'71	160'589	160'589
Atrasos hasta fin de 1858 por pagarés de ventas y redenciones	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876	177.918'36	177.918'36	»	177.918'36	»	177.918'36	»	»	100	100
	16.525.933'36	8.628.417'47	506.445	9.134.862'52	2.145.987'40	11.280.849'92	6.990.757'63	1.745.674'19	55'276	68.261
Diferencia líquida por exceso de créditos presupuestos							5.245.083'44		*igual al* 31'739 *por* 100.	
Valores á cargo de la Direccion general del Tesoro público.										
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente	4.800.000	6.882.357'36	»	6.882.357'36	»	6.882.357'36	»	2.082.357'36	143'332	143'332
Giro mútuo del Tesoro	650.000	602.354'17	580	602.934'47	»	602.934'47	47.065'53	»	92'759	92'759
Casa de Moneda	3.096.000	2.799.565'54	»	2.799.565'54	»	2.799.565'54	296.434'46	»	90'425	90'425
Ingresos procedentes de Ultramar.—Filipinas.—Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete	6.500.000	»	»	»	»	»	6.500.000	»	100	100
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos	700.000	351.344'73	»	351.344'73	»	351.344'73	348.655'27	»	50'192	50'192
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos	250.000	137.579'60	63.385	205.964'77	»	205.964'77	44.035'23	»	82'386	82'386
Publicaciones oficiales y *Boletin de Hacienda*	8.000	8.348'92	2.110	10.459'32	905	11.364'32	»	3.364'32	130'741	142'304
Recursos eventuales	1.600.000	1.896.546'68	418.455	2.315.002'45	»	2.315.002'45	»	715.002'45	144'683	144'688
Alcances	25 000	16.906'53	»	16.906'53	»	16.906'53	8.093'47	»	67'626	67'626
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	2.000	2.727'12	»	2.727'12	»	2.727'12	»	727'12	136'356	136'356
Atrasos hasta fin de 1849	20.000	»	»	»	»	»	20.000	»	100	100
	17.651.000	12.697.730'65	489.531	13.187.262'29	905	13.188.167'29	7.264.283'96	2.801.451'25	74'711	74'716
RECURSOS ESPECIALES DEL TESORO.										
Producto de la sustitucion militar	11.000.000	11.000.000	»	11.000.000	»	11.000.000	»	»	100	100
Idem de la negociacion de efectos de la deuda del Estado que tiene en cartera el Consejo de redenciones y enganches	20.000.000	20.000.000	»	20.000.000	»	20.000.000	»	»	100	100
Idem de la negociacion de títulos del 4 por 100 amortizable cedidos por conversion de cargas de justicia	421.000	421.000	»	421.000	»	421.000	»	»	100	100
	49.072.000	44.118.730'65	489.531	44.608.262'29	905	44.609.167'29	7.264.283'96	2.801.451'25	90'904	90'906
Diferencia líquida por exceso de créditos presupuestos							4.462.832'71		*igual al* 9'094 *por* 100.	
RESUMEN.										
Valores á cargo de la Direccion general de... Contribuciones	258.898.000	220.245.831'49	17.733.830	237.979.661'61	15.569.354'86	253.549.016'47	5.348.983'53	»	91'920	97'933
Impuestos	134.051.000	116.043.978'21	8.728.381	124.772.359'75	5.386.962'06	130.159.321'81	3.891.678'19	»	93'078	97'097
Aduanas	157.343.802'42	149.308.679'20	469.930	149.778.609'56	577.563'59	150.356.173'15	6.987.629'27	»	95'191	95'559
Rentas estancadas	263.364.020'25	247.608.954'83	1.628.085	249.237.041'43	344.312'87	249.581.354'30	13.732.665'95	»	94'635	94'767
Propiedades y derechos del Estado... Rentas	17.259.112'71	6.002.086'88	7.184.019	13.186.106'03	1.169.371'61	14.355.477'64	2.903.635'07	»	76'401	83'176
Propiedades y derechos del Estado... Ventas	16.525.933'36	8.628.417'47	506.445	9.134.862'52	2.145.987'40	11.280.849'92	5.245.033'44	»	55'276	68'261
Tesoro público	49.072.000	44.118.730'65	489.531	44.608.262'29	905	44.609.167'29	4.462.832'71	»	90'904	90'906
	896.513.868'74	791.956.678'73	36.740.224	823.696.903'19	25.194.457'39	853.891.360'58	42.622.508'16	»	92'435	95'246
Diferencia líquida por exceso de créditos presupuestos							42.622.508'16		*igual al* 4'754 *por* 100.	

Madrid 12 de Marzo de 1887.=El Ministro de Hacienda, Joaquin Lopez Puigcerver.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DOCUMENTO NÚMERO 2.

VALORES *probables del ejercicio de 1886-87 calculados por los datos conocidos hasta fin de Enero de 1887.*

	RECAUDACION. Hasta fin de Enero de 1887.	RECAUDACION. Probable en el resto del ejercicio.	TOTAL.	Débitos probables en 1886-87.	TOTAL de valores probables en 1886-87.	Créditos presupuestos.	DIFERENCIAS POR EXCESO. De los créditos presupuestos	DIFERENCIAS POR EXCESO. De los valores probables.
Valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones.								
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería	81.983.969'40	89.266.030'60	171.250.000	8.750.000	180.000.000	180.000.000	»	»
Idem industrial y de comercio	16.357.348'22	18.660.651'78	35.018.000	3.500.000	38.518.000	40.000.000	1.482.000	»
Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes	17.398.821'10	11.617.178'90	29.016.000	250.000	29.266.000	31.000.000	1.734.000	»
Idem de minas.—Cánon por razon de superficie y 1 por 100 de producto bruto	665.505'04	894.494'96	1.560.000	440.000	2.000.000	2.000.000	»	»
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones	235.410	316.590	552.000	140.000	692.000	700.000	8.000	»
Arbitrios de los puertos francos de Canarias	234.509'10	227.490'90	462.000	»	462.000	500.000	38.000	»
Derechos obvencionales de los Consulados y demás ingresos de Estado	39.921'75	1.820.078'25	1.860.000	»	1.860.000	2.279.000	419.000	»
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento	1.692'15	13.307'85	15.000	»	15.000	15.000	»	»
Ingresos del Ministerio de la Guerra	31.165'71	141.834'29	173.000	»	173.000	280.000	107.000	»
Idem del de Fomento (carreteras, Escuela de agricultura, etc.)	45.731'73	24.268'27	70.000	2.000	72.000	250.000	178.000	»
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion	384.686'35	815.313'65	1.200.000	»	1.200.000	1.180.000	»	20.000
Recursos eventuales	657.501'43	362.498'57	1.020.000	1.000	1.021.000	590.000	»	431.000
Alcances de varias clases y ramos	29.182'22	14.817'78	44.000	»	44.000	260.000	216.000	»
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	5.874'56	5.125'44	11.000	»	11.000	19.000	8.000	»
Atrasos hasta fin de 1849	8.613'82	5.386'18	14.000	»	14.000	25.000	11.000	»
	118.079.932'58	124.185.067'42	242.265.000	13.083.000	255.348.000	259.093.000	4.201.000	451.000
Diferencia líquida por exceso de créditos presupuestos							3.750.000	
Valores á cargo de la Direccion general de Impuestos.								
Impuesto de cédulas personales	5.182.562'50	1.324.437'50	6.507.000	350.000	6.857.000	8.000.000	1.143.000	»
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado	7.513.819'25	8.203.180'75	15.717.000	»	15.717.000	15.733.000	16.000	»
Donativo del clero y monjas	1.449.387'51	1.443.612'49	2.893.000	»	2.893.000	3.000.000	107.000	»
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales	641.974'85	920.025'15	1.562.000	250.000	1.812.000	1.500.000	»	312.000
Idem sobre las cargas de justicia	32.613'09	44.386'91	77.000	»	77.000	110.000	33.000	»
Idem sobre los honorarios de los registradores de la propiedad: Ordinario.— 10 por 100	114.540'30	163.459'70	278.000	»	278.000	300.000	»	
Idem sobre los honorarios de los registradores de la propiedad: Especial y extraordinario	71.473'97	42.526'03	114.000	»	114.000			92.000
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías	6.362.089'54	5.613.910.46	11.976.000	»	11.976.000	11.000.000	»	976.000
Idem sobre el azúcar de produccion nacional peninsular	160.746'66	364.253'34	525.000	»	525.000	1.145.000	620.000	»
Idem de consumos	46.091.370'77	41.217.629'23	87.309.000	3.400.000	90.709.000	93.000.000	2.291.000	»
Recursos eventuales	20.859'45	8.140'55	29.000	»	29.000	25.000	»	4.000
Alcances	»	»	»	»	»	5.000	5.000	»
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	55.170'19	42.829'81	98.000	»	98.000	100.000	2.000	»
Atrasos hasta fin de 1849	»	»	»	»	»	1.000	1.000	»
10 por 100 de administracion de partícipes	65.815'73	63.184'27	129.000	2.000	131.000	132.000	1.000	»
	67.762.423'81	59.451.576'19	127.214.000	4.002.000	131.216.000	134.051.000	4.219.000	1.384.000
Diferencia líquida por exceso de créditos presupuestos							2.835.000	
Valores á cargo de la Direccion general de Aduanas.								
Renta de Aduanas: Derechos de importacion	54.363.797'40	33.803.202'60	93.167.000	360.000	93.527.000	98.800.000	5.273.000	»
Idem de exportacion	33.504'15	51.495'85	85.000	9.000	94.000	685.000	591.000	»
Impuesto de carga	2.154.048'23	1.481.451'77	3.635.500	1.500	3.637.000	3.420.000	»	217.000
Idem de descarga	2.010.509	1.516.491	3.527.000	2.000	3.529.000	4.230.000	701.000	»
Idem de viajeros	121.323'52	89.676'48	211.000	»	211.000	205.000	»	6.000
Derechos menores	404.820'83	314.179'17	719.000	»	719.000	768.000	49.000	»
Idem de cuarentena y lazareto	107.007'36	43.992'64	151.000	5.000	156.000	72.000	»	84.000
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas	208.766'01	168.233'99	377.000	120.000	497.000	536.000	39.000	»
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés	12.596'03	5.403'97	18.000	»	18.000	38.000	20.000	»
Idem sobre los géneros coloniales	15.825.175'80	11.982.824'20	27.808.000	30.000	27.838.000	21.192.000	»	6.646.000
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos	2.501.789'89	1.971.210'11	4.473.000	40.000	4.513.000	3.995.000	»	518.000
Derechos de aduanas por material de obras públicas	10.005.056'72	5.994.943'28	16.000.000	»	16.000.000	16.000.000	»	»
Recursos eventuales	6.380'09	2.119'91	8.500	»	8.500	40.000	31.500	»
Alcances	5.026'80	4.973'20	10.000	»	10.000	17.000	7.000	»
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	21'91	478'09	500	»	500	2.000	1.500	»
Atrasos hasta fin de 1849	»	»	»	»	»	»	»	»
	87.759.823'74	62.430.676'26	150 190.500	567.500	150.758.000	150.000.000	6.713.000	7.471.000
Diferencia líquida por exceso de valores probables							758.000	

Valores á cargo de la Direccion general de Rentas estancadas.

	RECAUDACION						DIFERENCIAS POR EXCESO	
	Hasta fin de Enero de 1887.	Probable en el resto del ejercicio.	TOTAL.	Débitos probables en 1886-87.	TOTAL de valores probables en 1886-87.	Créditos presupuestos.	De los créditos presupuestos.	De los valores probables.
Timbre del Estado: Papel sellado; Varios productos; Licencias de uso de armas, caza y pesca	26.272.123'39	13.643.876'6	44.921.000	40.000	44.961.000	45.000.000	39.000	»
Tabacos	75.381.896'87	56.424.103'1	131.806.000	250.000	132.056.000	140.000.000	7.944.000	»
Sales	755.019'60	405.980'4	1.161.000	»	1.161.000	1.200.000	39.000	»
Loterías	53.737.481'50	21.340.518'5	75.078.000	»	75.078.000	77.005.000	1.927.000	»
Recursos eventuales	789'60	1.210'4	2.000	»	2.000	30.000	28.000	»
Alcances	72.365'65	43.634'3	116.000	»	116.000	120.000	4.000	»
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	4.934'76	3.065'2	8.000	»	8.000	7.000	»	1.000
	156.224.611'37	96 867.388'6	253.092.000	290.000	253.382.000	263.362.000	9.981.000	1.000

Diferencia líquida por e[illegible] los créditos presupuestos.......... 9.980.000

Valores á cargo de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado.

RENTAS.

	Hasta fin de Enero de 1887.	Probable en el resto del ejercicio.	TOTAL.	Débitos probables en 1886-87.	TOTAL de valores probables en 1886-87.	Créditos presupuestos.	De los créditos presupuestos.	De los valores probables.
Minas de Almaden	2.570'68	6.486.429'3	6.489.000	»	6.439.000	6.955.000	466.000	»
Idem de Linares.—Producto del arriendo	93.750	281.250	375.000	»	375.000	400.000	25.000	»
Producto en administracion de las fincas y rentas del Estado: Renta de los bienes del Estado en general	49.739'71	49.260'2	99.000	10.000	109.000	540.000	431.000	»
Idem de las fincas al servicio de la Administracion	23.182'60	29.317'4	52.500	2.500	55.000	10.900	»	44.100
Producto de canales y navegacion fluvial	484.211'63	260.788'3	745.000	20.000	765.000	702.000	»	63.000
Iden de montes y plantíos	39.006'22	49.993'7	89.000	40.000	129.000	133.390	4.390	»
Idem del Patrimonio que fué de la Corona	49.999'15	18.500'8	63.500	3.500	72.000	75.000	3.000	»
Rentas de los bienes del clero á metálico y por venta de frutos	336.253'54	117.741'4	504.000	95.000	599.000	1.700.000	1.101.000	»
Renta de Cruzada.—Producto líquido	243.273'33	2.284.726'6	2.528.000	»	2.528.000	2.684.000	156.000	»
Producto en administracion de las fincas de secuestros	24.250'41	7.259'5	31.500	500	32.000	2.600	»	29.400
Diferentes derechos del Estado: 20 por 100 de la renta de Propios	76.115'21	257.844'7	334.000	50.000	384.000	460.600	76.600	»
10 por 100 de aprovechamientos forestales	490.957'59	214.042'4	705.000	2.000	707.000	750.000	43.000	»
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas	8.043'49	27.956'5	36.000	40.000	76.000	77.000	1.000	»
Recurso votado por la Diputacion provincial de Madrid para sufragar los gastos de la Exposicion de la industria y de las artes	»	»	»	»	»	250.000	250.000	»
Asignacion de las Empresas de ferro-carriles para gastos de inspeccion	533.437'48	407.562'5	941.000	40.000	981.000	942.285	»	38.715
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas	31.859'12	15.140'8	47.000	5.000	52.000	53.285	1.285	»
Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado	172.976'14	232.023'8	405.000	»	405.000	195.700	»	200.300
Subvencion que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural	16.347'09	11.652'9	28.000	852.000	880.000	880.700	700	»
Honorarios por la liquidacion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes	136.695'75	89.304'2	226.000	»	226.000	221.000	»	5.000
Recursos eventuales	17.951'16	17.048'8	35.000	»	35.000	93.900	58.900	»
Alcances	»	»	»	»	»	300	300	»
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	1.152'08	4.847'9	6.000	»	6.000	3.805	»	2.195
Atrasos hasta fin de 1849	»	»	»	»	»	93.900	93.900	»
	2.881.777'48	10.862.722'5	13.744.500	1.160 500	14.905.000	17.225.365	2.712.075	391.710

Diferencia líquida por e[illegible] los créditos presupuestos.......... 2.320.365

Producto de la venta de bienes desamortizados.

	Hasta fin de Enero de 1887.	Probable en el resto del ejercicio.	TOTAL.	Débitos probables en 1886-87.	TOTAL de valores probables en 1886-87.	Créditos presupuestos.	De los créditos presupuestos.	De los valores probables.
Ventas anteriores á 1.° de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen	601'94	1.398'0	2.000	2.000	4.000	4.127	127	»
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1886 y primero de 1887, y descuento de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858	5.477'38	9.522'6	15.000	25.000	40.000	6.400	»	33.600
Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876, que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona	1.387.176'37	3.044.823'6	4.432.000	1.500.000	5.932.000	8.657.400	2.725.400	»
Vencimientos del segundo semestre de 1886 y primero de 1887 por ventas y redenciones á metálico desde 1.° de Julio de 1876	510.062'58	710.937'4	1.221.000	560.000	1.781.000	675.088	»	1.105.912
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.° de Julio de 1876	1.184.895'30	604.104'7	1.789.000	»	1.789.000	6.290.000	4.501.000	»
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco	3.125'09	14.874'9	18.000	»	18.000	400.000	382.000	»
	3.091.338'66	4.385.661'3	7.477.000	2.087.000	9.564.000	16.033.015	7.608.527	1.139.512

	RECAUDACION Hasta fin de Enero de 1887.	RECAUDACION Probable en el resto del ejercicio.	TOTAL.	Débitos probables en 1886-87.	TOTAL de valores probables en 1886-87.	Créditos presupuestos.	DIFERENCIAS POR EXCESO De los créditos presupuestos.	DIFERENCIAS POR EXCESO De los valores probables.
Suma anterior	3.091.338'66	4.385.661'34	7.477.000	2.087.000	9.564.000	16.033.015	7.608.527	1.139.512
Ventas de edificios y material inútil de arsenales y maestranzas de los ramos de Guerra y Marina	»	5.000	5.000	»	5.000	214.000	209.000	»
Producto de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra	3.601	16.399	20.000	»	20.000	31.000	61.000	»
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones	22.420'03	8.579'92	31.000	»	31.000	20.000	»	11.000
Atrasos hasta fin de 1858 por pagarés de ventas y redenciones	»	»	»	»	»	»	»	»
Trasmision y redencion de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878, y Real decreto de 5 de Junio de 1886	1.106.022'51	1.329.977'49	2.436.000	»	2.436.000	15.000.000	12.564.000	»
	4.223.382'25	5.745.617'75	9.969.000	2.087.000	12.056.000	31.348.015	20.442.527	1.150.512
Diferencia líquida por exceso de [illegible]itos presupuestos							19.292.015	
Valores á cargo de la Direccion general del Tesoro público.								
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente	1.625.881'81	2.376.118'19	4.002.000	»	4.002.000	4.800.000	798.000	»
Giro mútuo del Tesoro	336.273'09	269.726'91	606.000	»	606.000	650.000	44.000	»
Casa de Moneda	323.375'25	290.624'75	614.000	»	614.000	3.096.000	2.482.000	»
Ingresos procedentes de Ultramar.—Filipinas.—Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete	»	»	»	»	»	6.500.000	6.500.000	»
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos	»	»	»	»	»	700.000	700.000	»
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos	93.729'28	110.270'72	204.000	»	204.000	250.000	46.000	»
Publicaciones oficiales y *Boletin de Hacienda*	6.673'69	5.326'31	12.000	2.000	14.000	8.000	»	6.000
Recursos eventuales	6.313.555'49	1.238.444'51	7.552.000	»	7.552.000	1.600.000	»	5.952.000
Alcances	181.608'88	10.391'12	192.000	»	192.000	25.000	»	167.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	4.056'29	3.943'71	8.000	»	8.000	2.000	»	6.000
Atrasos hasta fin de 1849	1.141'10	858'90	2.000	»	2.000	20.000	18.000	»
Producto de la redencion del servicio militar	2.970.250	13.496.750	16.467.000	»	16.467.000	16.500.000	33.000	»
Idem de la marina	202.500	109.500	312.000	»	312.000	300.000	»	12.000
	12.059.044'88	17.911.955'12	29.971.000	2.000	29.973.000	34.451.000	10.621.000	6.143.000
Recursos extraordinarios.								
Fondo del Consejo de redenciones y enganches militares	36.078.526'68	9.678.473'32	45.757.000	»	45.757.000	39.600.000	»	6.157.000
Idem del Consejo de premios de la marina	1.327.964'29	6.382.035'71	7.710.000	»	7.710.000	6.650.000	»	1.060.000
Idem de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalen	3.990.005	9.900.995	13.891.000	»	13.891.000	12.500.000	»	1.391.000
	53.455.540'85	43.873.459'15	97.329.000	2.000	97.331.000	93.201.000	10.621.000	14.751.000
Diferencia líquida por exceso de [illegible]res probables							4.130.000	
RESUMEN.								
Valores á cargo de la Direccion general de — Contribuciones	118.079.932'58	124.185.067'42	242.265.000	13.083.000	255.348.000	259.098.000	3.750.000	»
Impuestos	67.762.423'81	59.451.576'19	127.214.000	4.002.000	131.216.000	134.051.000	2.835.000	»
Aduanas	87.759.823'74	62.430.676'26	150.190.500	567.500	150.758.000	150.000.000	»	758.000
Rentas estancadas	156.224.611'37	96.867.388'63	253.092.000	290.000	253.382.000	263.362.000	9.980.000	»
Propiedades y derechos del Estado — Rentas	2.831.777'48	10.862.722'52	13.744.500	1.160.500	14.905.000	17.225.365	2.320.365	»
Propiedades y derechos del Estado — Ventas	4.223.382'25	5.745.617'75	9.969.000	2.087.000	12.056.000	31.348.015	19.292.015	»
Tesoro público	53.455.540'85	43.873.459'15	97.329.000	2.000	97.331.000	93.201.000	»	4.130.000
	490.387.492'08	403.416.507'92	893.804.000	21.192.000	914.996.000	948.285.380	38.177.380	4.888.000
Diferencia líquida por exceso de [illegible]itos presupuestos							33.289.380	

Madrid 12 de Marzo de 1887.=El Ministro de Hacienda, Joaquin Lopez Puigcerver.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DOCUMENT[illegible]ÚMERO 3.

ESTADO *demostrativo de los créditos presupuestos en* 1886-87, *de los valores probables en el mismo, de* [illegible] *se presuponen para* 1887-88, *diferencias que ofrecen en los del actual y explicacion de las causas que las* [illegible]*cen.*

	Créditos del presupuesto de 1886-87.	Valores probables del mismo segun el estado núm. 2.	Créditos que se presupo[illegible] para el año 1887-88.	DIFERENCIAS [illegible] los créditos del presupuesto de 1886-87. Más.	Ménos.
Valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones.					
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería	180.000.000	180.000.000	177.000.0[illegible]	»	3.000.000
Parte de los recargos municipales que ha de aplicarse al Estado en reembolso de los gastos de segunda enseñanza	»	»	3.282.9[illegible]	3.282.932	»
Idem industrial y de comercio	40.000.000	38.518.000	43.000.0[illegible]	3.000.000	»
Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes	31.000.000	29.266.000	31.000.0[illegible]	»	»
Idem de minas.—Cánon por razon de superficie	2.000.000	2.000.000	2.500.0[illegible]	500.000	»
Impuesto sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones	700.000	692.000	700.0[illegible]	»	»
Arbitrios de los puertos francos de Canarias	500.000	462.000	450.0[illegible]	»	50.000
Derechos obvencionales de los Consulados y demás ingresos de Estado	2.279.000	1.860.000	1.933.0[illegible]	»	296.000
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento	15.000	15.000	15.[illegible]	»	»
Ingresos del Ministerio de la Guerra	280.000	173.000	173.[illegible]	»	107.000
Idem del de Fomento (carreteras, Escuela de agricultura, etc.)	250.000	72.000	50.[illegible]	»	200.000
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion	1.180.000	1.200.000	1.212.0[illegible]	32.000	»
Recursos eventuales	590.000	1.021.000	980.0[illegible]	390.000	»
Alcances de varias clases y ramos	260.000	44.000	100.0[illegible]	»	160.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	19.000	11.000	15.[illegible]	»	4.000
Atrasos hasta fin de 1849	25.000	14.000	40.[illegible]	15.000	»
	259.098.000	255.348.000	262.500.[illegible]	7.219.932	3.817.000
Diferencia líquida de más en los créditos para 1887-88				3.402.932	
Valores á cargo de la Direccion general de Impuestos.					
Impuestos de cédulas personales	8.000.000	6.857.000	8.000.[illegible]	»	»
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado	15.733.000	15.717.000	15.800.[illegible]	67.000	»
Donativo del clero y monjas	3.000.000	2.893.000	3.000.[illegible]	»	»
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales	1.500.000	1.812.000	1.700.[illegible]	200.000	»
Idem sobre las cargas de justicia	110.000	77.000	110.[illegible]	»	»
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad. (Ordinario.—10 por 100. / Especial y extraordinario.)	300.000	392.000	300.[illegible]	»	»
Suma y sigue	28.643.000	27.748.000	28.910.[illegible]	267.000	»

OBSERVACIONES.

CONTRIBUCIONES.

TERRITORIAL.

La rebaja de 50 y 80 céntimos por 100 respectivamente en los tipos actuales de 17'50 y 23 por 100 que gravan la riqueza rústica produce en el cupo una baja de 4 millones de pesetas; pero como se obtiene algun aumento por el nuevo concierto con las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya y las cantidades liquidadas en 1885-86 exceden de 181 millones, se reduce aquella á 3 millones.

IMPUESTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

Al hacerse cargo el Estado de las obligaciones de segunda enseñanza que hoy satisfacen las Diputaciones, cobrará de los recargos sobre la contribucion territorial la parte que por este concepto entregan los Ayuntamientos, y en esto se funda el nuevo recurso de 3.282.932 pesetas.

INDUSTRIAL.

La modificacion que se propone en los números 1, 4 y 5 de la tarifa 2.ª por virtud de la cual se aumenta en un 50 por 100 los tipos de 5 y 2'50 señalados á los empleados de particulares, y en igual proporcion las utilidades de Bancos, Sociedades de crédito y demás Empresas que disfrutan algun privilegio del Estado; el concierto económico con las Provincias Vascongadas; la creacion de las nuevas Administraciones subalternas que han de impulsar la investigacion y los mayores rendimientos que viene ofreciendo esta contribucion, justifican el aumento.

DERECHOS REALES.

Aunque en el ejercicio de 1885-86, y probablemente en el de 1886-87, no se ha de liquidar la cifra de 31 millones, existe, sin embargo, la fundada creencia de que ha de alcanzarse en el año próximo, tanto por el progresivo aumento notado en el primer semestre del año actual, cuanto por el hecho de encomendarse el servicio de investigacion y liquidacion á funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda.

IMPUESTO DE MINAS.

En las reformas que se estudian en el reglamento para su administracion, y en la circunstancia de observarse tambien aumento progresivo en este impuesto, se funda el mayor crédito de 500.000 pesetas que se figura.

OTROS CONCEPTOS Á CARGO DE LA DIRECCION DE CONTRIBUCIONES.

Las demás diferencias por más ó ménos que resultan en este primer grupo son debidas á rectificaciones en los cálculos, aconsejadas por el resultado que han ofrecido las liquidaciones de los presupuestos anteriores y la probable de la actual.

IMPUESTOS.

CÉDULAS PERSONALES.

Se mantiene la cifra de 8 millones, aunque no se ha realizado en los años anteriores, porque se confía en que una vez establecidas las nuevas Administraciones subalternas y aumentando, como se propone, el premio de recaudacion, no ha de ser difícil alcanzarla.

SOBRE SUELDOS Y ASIGNACIONES DEL ESTADO.

Se propone un aumento de bien escasa importancia, cuya realizacion es segura, por el que corresponderá á los empleados de nueva creacion en las subalternas de Hacienda.

SOBRE SUELDOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES.

Las 200.000 pesetas de aumento que se consignan están justificadas con el resultado obtenido en este impuesto en el año anterior y el probable del actual.

	Créditos del presupuesto de 1886-87.	Valores probables del mismo segun el estado núm. 2.	Créditos que se presupon[en] para el año 1887-88.	DIFERENCIAS en los créditos del presupuesto de 1886-87. Más.	Ménos.
Suma anterior	28.643.000	27.748.000	28.910.0	267.000	»
Impuesto sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías	11.000.000	11.976.000	12.000.0	1.000.000	»
Idem sobre el azúcar de produccion nacional peninsular	1.145.000	525.000	550.0	»	595.000
Idem de consumos	93.000.000	90.709.000	93.000.0	»	»
Recursos eventuales	25.000	29.000	25.0	»	»
Alcances	5.000	»	5.0	»	»
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	100.000	98.000	100.0	»	»
Atrasos hasta fin de 1849	1.000	»	1.0	»	»
10 por 100 de administracion de partícipes	132.000	131.000	132.0	»	»
	134.051.000	131.216.000	134.723.0	1.267.000	595.000
Diferencia líquida de más en los créditos para 1887-88				672.000	

Valores á cargo de la Direccion general de Aduanas.

	Créditos del presupuesto de 1886-87.	Valores probables del mismo segun el estado núm. 2.	Créditos que se presupon[en] para el año 1887-88.	Más.	Ménos.
Renta de Aduanas. Derechos de importacion	98.800.000	93.527.000	94.000.0	»	4.800.000
Idem de exportacion	685.000	94.000	100.0	»	585.000
Impuesto de carga	3.420.000	3.637.000	3.400.0	»	20.000
Idem de descarga	4.230.000	3.529.000	3.600.0	»	630.000
Idem de viajeros	205.000	211.000	300.0	95.000	»
Derechos menores	768.000	719.000	700.0	»	68.000
Idem de cuarentena y lazareto	72.000	156.000	160.0	88.000	»
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas	536.000	497.000	400.0	»	136.000
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés	38.000	18.000	13.0	»	25.000
Idem sobre los géneros coloniales	21.192.000	27.838.000	28.400.0	7.208.000	»
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior, y otros varios conceptos	3.995.000	4.513.000	3.900.0	»	95.000
Derechos de Aduanas por material de obras públicas	»	16.000.000	»	»	»
Recursos eventuales	40.000	8.500	8.0	»	32.000
Alcances	17.000	10.000	17.0	»	»
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	2.000	500	2.0	»	»
Atrasos hasta fin de 1849	»	»	[illegible]	»	»
	134.000.000	150.758.000	135.000.0	7.391.000	6.391.000
Diferencia líquida de más en los créditos para 1887-88				1.000.000	

Valores á cargo de la Direccion general de Rentas estancadas.

	Créditos del presupuesto de 1886-87.	Valores probables del mismo segun el estado núm. 2.	Créditos que se presupon[en] para el año 1887-88.	Más.	Ménos.
Timbre del Estado. Papel sellado. Varios productos. Licencias de uso de armas, caza y pesca	45.000.000	44.961.000	43.300.0	3.800.000	»
Tabacos	140.000 000	132.056.000	90.000.0	»	50.000.000
Sales	1.200.000	1.161.000	1.220.9	20.950	»
Loterías	77.005.000	75.078.000	77.005.0	»	»
Recursos eventuales	30.000	2.000	30.0	»	»
Alcances	120.000	116.000	200.0	80.000	»
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	7.000	8.000	7.0	»	»
	263.362.000	253.382.000	217.262.9	3.900.950	50.000.000
Diferencia líquida de ménos en los créditos para 1887-88				46.099.050	

OBSERVACIONES.

TARIFAS DE VIAJEROS Y DE MERCANCÍAS.

En el año corriente viene ofreciendo aumento de importancia por el mayor tráfico de mercancías y movimiento de viajeros, siendo muy probable se obtenga la cifra de 12 millones que se calcula. No es, pues, aventurado fijar igual cantidad para 1887-88, con tanto más motivo, cuanto que se solicita autorizacion para celebrar conciertos con las Empresas de arrastre por fuerza animal, y esto ha de influir notablemente en el crecimiento del impuesto.

AZÚCAR DE PRODUCCION NACIONAL.

Realizado el encabezamiento de las fábricas de azúcar en virtud de la autorizacion contenida en el art. 1.° de la ley de 12 de Enero de 1886 sobre la base de la reduccion á la tercera parte del tipo de gravámen fijado en la ley del impuesto, ha resultado la baja de 595.000 pesetas que se figura.

RENTA DE ADUANAS.

No obstante el aumento que viene observándose en tan importante renta, únicamente se calcula para el año próximo un aumento de un millon de pesetas sobre la cifra de 134 millones probables en el actual, deduciendo los derechos por material de obras públicas, siendo de esperar, si no ocurren circunstancias imprevistas, la realizacion de los 135 millones que se fijan por valores á cargo de dicho Centro. Se han rectificado los cálculos para determinar la cifra aplicable á cada concepto, tomando por base los resultados de los siete primeros meses del año actual.

RENTAS ESTANCADAS.

TIMBRE DEL ESTADO.

Al fijar la cifra de 48.800.000 pesetas para el año próximo, superior en 3.800.000 á la del presupuesto actual, se ha tenido en cuenta: 1.°, el constante y progresivo desarrollo que vienen ofreciendo los valores de este importante recurso; 2.°, que habrán de satisfacerse en papel de pagos al Estado los derechos de matrículas y títulos que hoy perciben en metálico los Institutos de segunda enseñanza, de cuyas obligaciones se hace cargo el Estado; y 3.°, las importantes reformas que habrán de introducirse en la ley provisional de 31 de Diciembre de 1881, por virtud del proyecto que, por separado, se presenta á las Córtes.

TABACOS.

Se bajan 50 millones de pesetas, porque supuesto el arrendamiento del monopolio de la fabricacion y venta, en lugar del producto íntegro que venía figurando en los presupuestos anteriores, se fija para el año próximo la cifra de 90 millones como producto líquido que deberá abonar el contratista con arreglo á la base 3.ª de las propuestas para el arriendo.

SALES.

En los rendimientos de las salinas de Torrevieja viene observándose durante los meses del actual presupuesto un aumento de alguna importancia por la mayor demanda de dicho artículo; y como se ha dado mayor impulso á la fabricacion, se ha creido justo y razonable el pequeño aumento de 20.950 pesetas que se figura.

ALCANCES.

La importancia de los créditos á cobrar por el expresado concepto, el resultado de los ingresos probables en el año actual y las contingencias que forzosamente habrán de surgir al verificar las entregas las actuales Administraciones subalternas, aconsejan tambien el pequeño aumento de 80.000 pesetas que se consigna en este concepto.

		Créditos del presupuesto de 1886-87.	Valores probables del mismo segun el estado núm. 2.º	Créditos que se presupuestan para el año 1887-88.	DIFERENCIAS en los créditos del presupuesto de 1886-87. Más.	Ménos.
Valores á cargo de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado.						
RENTAS.						
	Minas de Almaden	6.955.000	6.489.000	6.955.[illegible]	»	»
	Idem de Linares.—Producto del arriendo	400.000	375.000	400.[illegible]	»	»
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado	Rentas de los bienes del Estado en general	540.000	109.000	550.[illegible]	10.000	»
	Idem de las fincas al servicio de la Administracion	10.900	55.000	9.[illegible]	»	1.900
	Producto de canales y navegacion fluvial	702.000	765.000	705.[illegible]	3.000	»
	Idem de montes y plantíos	133.390	129.000	133.[illegible]	»	»
	Idem del Patrimonio que fué de la Corona	75.000	72.000	70.[illegible]	»	5.000
	Rentas de los bienes del clero á metálico y por venta de frutos	1.700.000	599.000	650.[illegible]	»	1.050 000
	Renta de Cruzada.—Producto líquido	2.634.000	2.523.000	2.695.[illegible]	11.000	»
	Producto en administracion de las fincas de secuestros	2.600	32.000	2.[illegible]	»	600
Diferentes derechos del Estado	20 por 100 de la renta de Propios	460.600	384.000	460.[illegible]	»	600
	10 por 100 de aprovechamientos forestales	750.000	707.000	821.[illegible]	71.000	»
	Consignaciones para Archivos y Bibliotecas	77.000	76.000	73.[illegible]	»	4.000
	Recurso votado por la Diputacion provincial de Madrid para sufragar los gastos de la Exposicion de la Industria y de las Artes	250.000	»	»	»	250.000
	Asignacion de las Empresas de ferro-carriles para gastos de inspeccion	942.285	981.000	1.045.[illegible]	102.715	»
	Idem por reintegro de los gastos de depósitos de aduanas	53.285	52.000	51.[illegible]	»	1.635
	Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado	195.700	405.000	194.[illegible]	»	1.700
	Subvencion que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural	880.700	880.000	879.[illegible]	»	1.700
	Derechos de liquidacion del impuesto de derechos reales	221.000	226.000	500.[illegible]	279 000	»
	Recursos eventuales	93.900	35.000	93.[illegible]	»	200
	Alcances	300	»	[illegible]	»	50
	Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	3.805	6.000	7.[illegible]	3.195	»
	Atrasos hasta fin de 1849	93.900	»	20.[illegible]	»	73.900
		17.225.365	14.905.000	16.313.[illegible]	479.910	1.391.285
	Diferencia líquida de ménos en los créditos para 1887-88				911.375	

Producto de la venta de bienes desamortizados.

Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen	4.127	4.000	4.[illegible]	»	127
Plazos al contado, vencimientos y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858	6.400	40.000	12.[illegible]	6.100	»
Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona	8.657.400	5.932.000	20.[illegible]	»	8.637.400
Vencimientos por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876	675.088	1.781.000	30.[illegible]	»	645.088
Plazos al contado y descuento por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876	6.290.000	1.739.000	10.000.[illegible]	3.710.000	»
Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco	400.000	18.000	700.[illegible]	300.000	»
Idem de edificios y material inútil de arsenales y maestranzas de los ramos de Guerra y Marina	214.000	5.000	214.[illegible]	»	»
Producto de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra	81.000	20.000	3.[illegible]	»	77.400
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones	20.000	31.000	81.[illegible]	61.000	»
Trasmision y redencion de censos, solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886	15.000.000	2.436.000	6.000.[illegible]	»	9.000.000
	31.343.015	12.056.000	17.065.[illegible]	4.077.100	18.360.015
Diferencia líquida de ménos en los créditos para 1887-88				14.282.915	

OBSERVACIONES.

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

RENTAS.

No obstante el aumento que en este concepto general han de producir los honorarios por la liquidacion del impuesto de derechos reales que hoy perciben los Registradores de la propiedad en las cabezas de partido no capitales de provincia, servicio que en el año próximo habrán de ejecutar las Administraciones subalternas de Hacienda; en el de la subvencion de las Empresas de ferro-carriles para gastos de inspeccion por el desarrollo de las líneas férreas; en el de 10 por 100 de aprovechamientos forestales y algunos otros de ménos importancia, se hace una baja de 911.375 pesetas por la disminucion que experimentan las rentas del Estado, á medida que se enajenan los bienes que las producen.

VENTAS.

La importante baja de 14.282.915 pesetas que se hace en este grupo, no obstante los rendimientos que la enajenacion de la parte correspondiente al Estado en las dehesas boyales no exceptuadas ha de producir al Tesoro, se funda en estar negociados los pagarés á vencer en el año próximo y en una reduccion de 9 millones de pesetas en el producto de la trasmision y redencion de los censos, porque los valores de probable liquidacion en el año actual, por este último concepto, y la prudencia con que se hace la fijacion de los ingresos, así lo aconseja.

	Créditos del presupuesto de 1886-87.	Valores probables del mismo segun el estado núm. 2.	Créditos que se presupon[illegible] para el año 1887-88.	DIFERENCIAS en los créditos del presupuesto de 1886-87. Más.	Ménos.
Valores á cargo de la Direccion general del Tesoro público.					
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente	4.800.000	4.002.000	5.000.[illegible]	200.000	»
Giro mútuo del Tesoro	650.000	606.000	640.[illegible]	»	10.000
Casa de Moneda	3.096.000	614.000	1.000.[illegible]	»	2.096.000
Ingresos procedentes de Ultramar.—Filipinas.—Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete	6.500.000	»	»	»	6.500.000
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos	700.000	»	»	»	700.000
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos	250.000	204.000	180.[illegible]	»	70.000
Publicaciones oficiales y *Boletin de Hacienda*	8.000	14.000	10.[illegible]	2.000	»
Recursos eventuales	1.600.000	7.552.000	3.000.[illegible]	1.400.000	»
Alcances	25.000	192.000	20.[illegible]	»	5.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	2.000	8.000	4.[illegible]	2.000	»
Atrasos hasta fin de 1849	20.000	2.000	1.[illegible]	»	19.000
Producto de la redencion del servicio militar	16.500.000	16.467.000	16.500.[illegible]	»	»
Idem de la Marina	300.000	312.000	300.[illegible]	»	»
	34.451.000	29.973.000	26.655.[illegible]	1.604.000	9.400.000
Recursos extraordinarios.					
Fondo del Consejo de redenciones y enganches militares	39.600.000	45.757.000	»	»	39.600.000
Idem del Consejo de premios de la Marina	6.650.000	7.710.000	»	»	6.650.000
Idem de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalen	12.500.000	13.891.000	»	»	12.500.000
Valor de las existencias de tabaco en 1.° de Julio de 1887	»	»	40.000.[illegible]	40.000.000	»
	93.201.000	97.331.000	66.655.[illegible]	41.604.000	68.150.000
Diferencia líquida de ménos en los créditos para 1887-88				26.546.000	

RESUMEN.

	Créditos del presupuesto de 1886-87.	Valores probables del mismo segun el estado núm. 2.	Créditos que se presupon[illegible] para el año 1887-88.	Más.	Ménos.
Valores á cargo de la Direccion general de... Contribuciones	259.098.000	255.348.000	262.500.[illegible]	3.402.932	»
Impuestos	134.051.000	131.216.000	134.723.[illegible]	672.000	»
Aduanas	134.000.000	150.758.000	135.000.[illegible]	1.000.000	»
Rentas estancadas	263.362.000	253.382.000	217.262.[illegible]	»	46.099.050
Propiedades y derechos del Estado... Rentas	17.225.365	14.905.000	16.313.[illegible]	»	911.375
Propiedades y derechos del Estado... Ventas	31.348.015	12.056.000	17.065.[illegible]	»	14.282.915
Tesoro público	93.201.000	97.331.000	66.655.[illegible]	»	26.546.000
	932.285.380	914.996.000	849.520.[illegible]	5.074.932	87.839.340
Diferencia líquida de ménos en los créditos para 1887-88				82.764.408	

Madrid 12 de Marzo de 1887.=El Ministro de Hacienda, Joaquin Lopez Puigcerver.

OBSERVACIONES.

TESORO.

RECURSOS ORDINARIOS.

Las reducciones que se hacen en los valores á cargo de la Direccion del Tesoro se explica, en primer lugar, por haber dejado de ser recursos las remesas de tabacos de Filipinas y la indemnizacion de guerra de Marruecos; y en segundo, porque las operaciones de la Casa de la Moneda han de reducirse á la reacuñacion de la de plata de sistemas anteriores al vigente, y en algunas rectificaciones en los cálculos aconsejadas por el resultado que viene ofreciendo la liquidacion de los presupuestos.

El único aumento que se hace de alguna importancia es el de 1.400.000 pesetas en recursos eventuales, y se funda en la importancia de los ingresos por fianzas adjudicadas al Estado desde que se dispuso la revision periódica de éstas.

RECURSOS EXTRAORDINARIOS.

Formado el proyecto sobre la base de que se aplicará al presupuesto corriente el producto de la negociacion de valores en cartera, procedentes de las suprimidas Cajas especiales, con arreglo á la ley de 2 de Agosto de 1886, son baja para el año próximo los recursos de esta procedencia; y únicamente se comprende el valor calculado á las existencias de tabacos al terminar el año económico corriente.

ESTADO LETRA A.

PRESUPUESTO DE GASTOS CORRESPONDIENTE AL AÑO ECONÓMICO 1887-88.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		SECCION PRIMERA.—CASA REAL.		
1.°	Unico.	Dotacion de S. M. el Rey	»	7.000.000
2.°	»	——— de S. A. R. la Princesa de Astúrias	»	500.000
3.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María Isabel	»	250.000
4.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana	»	150.000
5.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís	»	150.000
6.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María Luisa Fernanda	»	250.000
7.°	»	——— de S. M. la Reina Doña Isabel	»	750.000
8.°	»	——— de S. M. el Rey D. Francisco de Asís	»	300.000
				9.350.000
		SECCION SEGUNDA.—CUERPOS COLEGISLADORES.		
		Senado.		
1.°	Unico.	Personal de las oficinas del Senado	»	314.500
2.°	»	Material de idem id	»	611.535
				926.035
		Congreso.		
3.°	Unico.	Personal de las oficinas del Congreso	»	490.000
4.°	»	Material de idem id	»	582.250
				1.072.250
		RESÚMEN.		
		Senado	926.035	
		Congreso	1.072.250	
			1.998.285	
		SECCION TERCERA.—DEUDA PÚBLICA.		
		Parte primera.—Deuda del Estado.		
		DEUDA CONSOLIDADA.		
1.°	Unico.	Intereses de la deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados-Unidos de América	»	»
2.°	1.°	Intereses de la deuda perpétua al 4 por 100 exterior	78.846.040	
	2.°	Idem id. interior	77.848.599	
	3.°	Idem de inscripciones intrasferibles á favor de Corporaciones civiles	14.446.847	
	4.°	Idem id. á favor de cofradías y obras pías	»	
	5.°	Idem id. á favor del clero por la permutacion de sus bienes	»	
				171.141.486
3.°	Unico.	Amortizacion de resíduos de la deuda perpétua	»	50.000
				171.191.486

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesetas.*	Por capítulos. *Pesetas.*
		Anterior................	»	171.191.486
		DEUDA AMORTIZABLE.		
4.°	1.°	Anualidad para pago de intereses y amortizacion de la deuda al 4 por 100.........................	86.841.750	
	2.°	Comision de 1¼ por 100 al Banco de España por el servicio del pago trimestral de intereses y amortizacion de esta deuda...........................	1.085.522	
				87.927.272
5.°	1.°	Intereses de la deuda del 2 por 100 amortizable exterior.	1.023.170	
	2.°	Amortizacion de idem..........................	5.385.000	
				6.408.170
6.°	1.°	Intereses de acciones de obras públicas............	26.638	
	2.°	Amortizacion de idem...........................	94.146	
				120.784
7.°	1.°	Intereses de acciones de carreteras................	15.626	
	2.°	Amortizacion de idem...........................	152.018	
				167.644
8.°	Unico.	Amortizacion de la deuda procedente del personal....	»	100.000
9.°	»	Idem de los créditos pendientes de pago convertibles en deuda del 4 por 100 amortizable........... ..	»	»
10	»	Idem de los primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas..........................	»	»
				265.915.356
		Parte segunda.—Deuda del Tesoro.		
11	Unico.	Anualidad para intereses y amortizacion del préstamo de la casa Rostchild sobre la venta de azogues....	»	3.750.000
12	»	Para entretenimiento de la deuda flotante del Tesoro..	»	5.000.000
				8.750.000
		Ejercicios cerrados.		
13	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	196.396
		RECAPITULACION.		
		Parte primera.—Deuda del Estado.................	265.915.356	
		Idem segunda.—Deuda del Tesoro.................	8.750.000	
		Ejercicios cerrados..............................	196.396	
			274.861.752	
		SECCION CUARTA.—CARGAS DE JUSTICIA.		
		Obligaciones corrientes.		
1.°	1.°	Oficios y derechos enajenados.....................	627.853	
	2.°	Recompensas por salinas........................	21.636	
	3.°	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado..	230.187	
	4.°	Recompensas por derechos, rentas y servicios........	655.614	
	5.°	Censos y pensiones afectos á fincas del Estado.......	24.764	
	6.°	Rentas vitalicias................................	135.000	
	7.°	Condonaciones.................................	450.000	
				2.145.054
		Obligaciones atrasadas.		
2.°	1.°	Oficios y derechos enajenados....................	14.024	
	3.°	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado..	3.188	
	5.°	Censos y pensiones afectos á fincas del Estado.......	4.900	
				22.112
3.°	Unico.	Oficios de la fe publica enajenados de la Corona.....	»	275
				2.167.441

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		SECCION QUINTA.—CLASES PASIVAS.		
		Obligaciones corrientes.		
Unico.	1.°	Pensiones remuneratorias	414.688	
	2.°	Regulares exclaustrados	615.637	
	3.°	Legiones extranjeras	20.000	
	4.°	Convenidos de Vergara	3.315	
	5.°	Monte-pío militar	10.481.461	
	6.°	——— civil	8.020.288	
	7.°	Mesadas de supervivencia	41.363	
	8.°	Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas	23.870.146	
	9.°	Jubilados de todos los Ministerios	4.927.078	
	10	Cesantes de idem	1.804.412	
	11	Pensiones de secuestros	11.340	
				50.209.728

RESÚMEN.

Seccion 1.ª—Casa Real	9.350.000
—— 2.ª—Cuerpos Colegisladores	1.998.285
—— 3.ª—Deuda pública	274.861.752
—— 4.ª—Cargas de justicia	2.167.441
—— 5.ª—Clases pasivas	50.209.728
	338.587.206

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERILAES.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
		Presidencia.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro, abonable solo en el caso de que el Presidente del Consejo de Ministros nó ocupe otro departamento ministerial	30.000	
	2.°	Personal de la Subsecretaría	81.500	
				111.500
2.°	1.°	Material de la Subsecretaría de la Presidencia y gastos de representacion del Presidente	80.000	
	2.°	Para los gastos que ha de ocasionar la reparacion y conservacion del edificio, renovacion ó compostura del mobiliario, alumbrado, esterado, combustible de leña y carbon, del Palacio de la Presidencia del Consejo de Ministros	40.000	
				120.000
				231.500
		Consejo de Estado.		
3.°	Unico.	Personal del Consejo de Estado	»	879.625
4.°	1.°	Material y gastos de representacion	35.000	
	2.°	Para los que ha de ocasionar la custodia y alumbrado del edificio de los Consejos	2.834	
				37.834
				917.459

RESÚMEN.

Presidencia	231.500
Consejo de Estado	917.459
	1.148.959

SECCION SEGUNDA.

MINISTERIO DE ESTADO.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de la Secretaría	178.500	
	3.°	——— del Archivo	29.000	
	4.°	——— de la portería	36.200	
	5.°	Sueldo del introductor de embajadores	12.500	
	6.°	Personal de la interpretacion de lenguas	43.500	
	7.°	——— de la seccion administrativa	39.900	
	8.°	——— de la seccion de Cancillería	6.000	
				375.600
2.°	Unico.	Material de la Secretaría, Interpretacion de lenguas y Seccion administrativa	»	67.500
3.°	1.°	Personal del Cuerpo diplomático	1.554.000	
	2.°	——— del Cuerpo consular	1.088.500	
				2.642.500
4.°	1.°	Material del Cuerpo diplomático	129.538	
	2.°	——— del Cuerpo consular	299.500	
				429.038
5.°	Unico.	Personal de la Seccion de correos de gabinete	»	28.000
6.°	1.°	Material de la misma	1.500	
	2.°	Gastos de viaje	6.070	7.570
7.°	Unico.	Personal del Tribunal de la Rota	»	140.500
8.°	»	Material del mismo	»	10.000
9.°	1.°	Personal de las Ordenes	25.000	
	2.°	Idem de la Secretaría de las mismas	7.250	
				32.250
10	1.°	Material.—Gastos extraordinarios de las Ordenes	15.000	
	2.°	——— Idem ordinarios de las mismas	6.000	
				21.000
11	1.°	Gastos de viaje y habilitaciones	360.000	
	2.°	——— extraordinarios de las Legaciones y Consulados	205.500	
	3.°	——— de la correspondencia oficial procedente del extranjero	20.000	
	4.°	——— de suscriciones é impresiones	45.000	
	5.°	——— de alquileres y reparaciones de edificios del Estado	69.000	
	6.°	——— de vigilancia	120.000	
	7.°	——— del servicio general de telégrafos	45.000	
	8.°	Exploraciones geográficas	100.000	
	9.°	Instalaciones de las Cámaras de comercio en el extranjero	40.000	
	10	Gastos de las Comisiones de arbitraje	25.000	
				1.029.500
		Ejercicios cerrados.		
12	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	15.000
		PATRONATO DE LA OBRA PÍA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALEN.		
13	1.°	Personal de la iglesia de San Francisco el Grande	13.500	
	2.°	——— de la Conservaduría de la iglesia y edificio	9.000	
	3.°	Un inspector general del patronato	3.000	
				25.500
				4.823.958

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Anterior..................		4.823.958
14	1.°	Material de la iglesia de San Francisco............	6.000	
	2.°	——— de la Conservaduría é Inspeccion..........	7.000	
	3.°	——— de la Hospedería de misioneros...........	3.000	
	4.°	——— de los Colegios y Misiones...............	320.000	
	5.°	——— de la iglesia y escuela en Argel...........	16.000	
	6.°	Asignacion al vicecomisario apostólico de la Orden Franciscana..............................	1.500	
	7.°	Gastos de traslacion de los religiosos á Tierra Santa, Marruecos, Colegios, etc................	12.000	
	8.°	Honorarios del arquitecto.......................	4.500	
	9.°	Gastos extraordinarios por quebranto de giro, portes y correspondencia general.................	4.000	
	10	Compra de objetos sagrados y ornamentos para las Misiones y Colegios.........................	50.000	
	11	——— de Santuarios para las Comisarías, trasportes, cajones, etc.............................	40.000	
				464.000
15	Unico.	Gastos extraordinarios del Patronato..............	»	108.700
				5.396.658

SECCION TERCERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Obligaciones civiles.		
		PERSONAL DEL MINISTERIO.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	——— del Subsecretario	12.500	
	3.°	Personal de la Secretaría	369.750	
	4.°	——— del Archivo y Cancillería	66.000	
	5.°	——— de la Imprenta de la *Coleccion legislativa*	11.000	
	6.°	——— de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado	133.000	
	7.°	Asignacion á los registradores de la propiedad cuyos honorarios no han excedido en un quinquenio de 3.000 pesetas	91.100	
				713.350
		MATERIAL DEL MINISTERIO.		
2.°	1.°	Material de la Secretaría, Comision de Códigos, Archivo, Cancillería y Real sello de Castilla	78.500	
	2.°	——— de la Biblioteca especial de Códigos y textos legales	7.500	
	3.°	——— de la estadística criminal, registro de penados é Imprenta de la *Coleccion legislativa*	33.250	
	4.°	Gastos reproductivos de la *Coleccion legislativa* y Real sello de Castilla	40.000	
	5.°	Material y gastos de la Direccion de los Registros	50.300	
	6.°	Gastos reproductivos de la misma	80.000	
				289.550
		TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.		
3.°	1.°	Personal del Tribunal Supremo	680.250	
	2.°	——— administrativo del mismo	24.850	
	3.°	——— idem de la Fiscalía	14.400	
				719.500
4.°	Unico.	Material del Tribunal Supremo	»	73.900
		AUDIENCIAS Y JUZGADOS.		
5.°	1.°	Personal de Audiencias territoriales	2.524.205	
	2.°	——— de Audiencias de lo criminal	4.741.500	
	3.°	——— de Juzgados	2.869.590	
	4.°	——— administrativo de las Audiencias territoriales	118.600	
				10.253.895
6.°	1.°	Material de Audiencias territoriales	140.536	
	2.°	——— de Audiencias de lo criminal	256.250	
	3.°	——— de Juzgados	173.480	
	4.°	Alquileres de edificios	5.000	
	5.°	Gastos de policía judicial	11.250	
				586.516
7.°	Unico.	Obras del Palacio de Justicia y demás edificios civiles	»	160.000
				12.796.711

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Anterior.	»	12.796.711
		GASTOS DIVERSOS DE JUSTICIA.		
8.°	1.°	Comisiones y visitas.	15.000	
	2.°	Médicos forenses y laboratorios de medicina legal.	59.000	
	3.°	Gastos del Juzgado de guardia y material del Archivo de cárceles de Madrid.	10.080	
	4.°	Indemnizacion á testigos.	600.000	
	5.°	Gastos por diligencias judiciales en el extranjero.	10.000	
	6.°	Imprevistos.	35.000	729.080
		ESTABLECIMIENTOS PENALES.		
9.°	1.°	Personal de la Administracion central.	150.750	
	2.°	Idem de establecimientos penales.	595.047'50	745.797'50
10	1.°	Material de la Administracion central.	50.000	
	2.°	Idem de establecimientos penales.	3.337.669	3.387.669
		EJERCICIOS CERRADOS.		
11	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.	»	135'48
				17.659.392'98

Obligaciones eclesiásticas.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos.	Por capítulos.
		CULTO Y CLERO.		
12	1.°	Clero catedral.	6.275.500	
	2.°	Exceso de dotacion á varios capitulares.	2.200	
	3.°	Capellanes excedentes en las catedrales.	5.799'04	
	4.°	Clero colegial.	458.100	
	5.°	Capillas Reales.	102.000	
	6.°	Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido.	20.977.883	
	7.°	Dotacion á jubilados.	19.258'61	27.840.740'65
13	1.°	Culto catedral.	1.055.000	
	2.°	Gastos de administracion y visita.	257.500	
	3.°	Culto colegial.	117.000	
	4.°	—— parroquial.	7.957.997	
	5.°	Seminarios y bibliotecas.	1.319.750	
	6.°	Gastos de administracion diocesana.	317.385	
	7.°	Culto y conservacion del santuario de Monserrat y templo casa natal de Santa Teresa de Jesús en Avila. . .	22.500	
	8.°	Gastos imprevistos.	40.000	
	9.°	Biblioteca Colombina.	4.500	
	10	Ofrenda al Apóstol Santiago, Patron tutelar de España.	12.318	
	11	Palacios episcopales.	6.635	11.110.585
		RECLUSAS EN CLAUSURA.		
14	Unico.	Personal de religiosas, capellanes y sacristanes.	»	882.538'60
15	»	Material de idem id.	»	1.191.130
		TRIBUNALES Y OFICINAS.		
16	Unico.	Personal del Tribunal de las Ordenes militares.	»	70.750
17	»	Material de idem id.	»	4.500
				41.100.244'25

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Anterior..........	»	41.100.244'25
		CONGREGACIONES RELIGIOSAS.		
18	1.°	Instituto de San Vicente de Paul..................	57.500	
	2.°	——— de San Felipe Neri......................	42.000	
	3.°	——— de las Hijas de la Caridad................	19.100	
	4.°	Colegios profesionales de Padres Escolapios.........	25.000	
				143.600
		OBRAS Y OTROS GASTOS.		
19	1.°	Reparacion de templos, conventos, palacios episcopales y Seminarios conciliares......................	650.000	
	2.°	Gastos de instruccion de expedientes de reparacion de templos en las Juntas diocesanas...............	66.000	
				716.000
		Ejercicios cerrados.		
20	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	61.418'77
				42.021.263'02

RESUMEN.

Obligaciones civiles..............................	17.659.392'98
Idem eclesiásticas...............................	42.021.263'02
	59.680.656

SECCION CUARTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
		Servicio general.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de la Subsecretaría del Ministerio	394.920	
	3.°	——— del Consejo Supremo de Guerra y Marina	229.075	
	4.°	——— de las Direcciones generales de las armas é institutos	1.329.206	
	5.°	——— de la Junta consultiva de Guerra	366.950	
	6.°	Cuerpo auxiliar de oficinas militares	1.338.250	
		Diferencias de sueldo y pensiones de cruces afectas á este capítulo	91.000	
				3.779.401
2.°	1.°	Gastos é impresiones del Ministerio de la Guerra	220.000	
	2.°	——— del Consejo Supremo de Guerra y Marina	25.495	
	3.°	——— de las Direcciones generales de las armas é institutos	112.000	
	4.°	——— de la Junta consultiva de Guerra	21.250	
				378.745
3.°	Unico.	Estado Mayor general del ejército	»	5.288.586
4.°	1.°	Cuerpos permanentes del ejército	69.816.255	
	2.°	Establecimientos de instruccion militar	2.250.134	
	3.°	Reclutamiento del ejército	577.100	
	4.°	Cuerpo de inválidos	871.845	
				73.515.334
5.°	1.°	Personal de las Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares	466.738	
	2.°	Cuerpos, oficinas y establecimientos en los distritos militares	6.903.547	
	3.°	Establecimientos penales	99.513	
	4.°	Servicio especial de las plazas de Africa y fronteras	17.946	
				7.487.744
6.°	Unico.	Gastos de material de los distritos militares	»	440.529
7.°	1.°	Material de subsistencias militares	15.483.603	
	2.°	——— de acuartelamiento, alumbrado y combustible	2.785.545	
	3.°	——— de campamento	125.000	
	4.°	——— de hospitales	2.505.722	
	5.°	——— de trasportes militares	1.629.446	
	6.°	——— de artillería	5.424.638	
	7.°	——— de ingenieros	6.035.864	
	8.°	Cria caballar	438.492	
	9.°	Remonta	1.498.355	
	10	Alquileres de edificios militares	583.989	
				36.510.654
8.°	1.°	Comisiones activas y extraordinarias del servicio	1.709.250	
	2.°	Jefes y oficiales en situacion de reemplazo	743.016	
				2.452.266
9.°	Unico.	Gastos diversos	»	430.000
10	»	Cruces pensionadas	»	241.860
				130.525.119
		Guardia civil.		
11	1.°	Personal de la Direccion general	120.725	
	2.°	——— de planas mayores y tercios	17.410.333	
				17.531.058
12	1.°	Material de la Direccion general	6.750	
	2.°	Provision de pienso y utensilio	1.190.262	
				1.197.012
				18.728.070

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Ejercicios cerrados.		
13	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	628.711
		Consejo de redenciones y enganches militares.		
14	Unico.	Personal del Consejo de redenciones del servicio militar.	»	193.550
15	»	Material de idem id..	»	50.000
16	»	Premios de enganches y reenganches.	»	5.918.953
17	»	Para material de guerra en equivalencia del sobrante anual del fondo de redenciones y enganches.......	»	2.250.000
				8.412.503
		Obras autorizadas por disposicion de la ley de presupuestos de 1869-70 y resoluciones posteriores.		
1.°	Adicional.	Debe considerarse como crédito de este capítulo una suma igual al producto de la venta de los terrenos y edificios que el ramo de Guerra haya entregado ó entregue al de Hacienda con arreglo al art. 69 de la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877.....	»	»
		Anticipaciones á formalizar.		
2.°	Adicional.	Para librar las cantidades que exija el servicio en casos de guerra, alteracion del órden público ú otros en que no sea posible verificarlo con aplicacion á capítulo determinado, y á reserva de reintegrar estas sumas durante el ejercicio, ó de formalizarlas con cargo á los capítulos del presupuesto por donde hayan de acreditarse los haberes respectivos. (No necesita crédito este capítulo, porque las mismas cantidades que con arreglo á él se satisfagan deben reintegrarse con cargo á los diferentes capítulos del presupuesto)......	»	»
		Incidencias de cumplidos del ejército.		
3.°	Adicional.	Para satisfacer, con arreglo á la órden de 15 de Noviembre de 1873, las cuotas de 500 pesetas á 24 cumplidos del ejército, á cuyo número podrán elevarse los expedientes que se resuelvan en sentido favorable y las nuevas reclamaciones que se presenten..	»	12.000

RESÚMEN.

Servicio general.	130.525.119
Guardia civil.	18.728.070
Ejercicios cerrados.	628.711
Consejo de redenciones y enganches militares.	8.412.503
Obras autorizadas por la ley de presupuestos de 1869-70 y resoluciones posteriores.	»
Anticipaciones á formalizar.	»
Incidencias de cumplidos del ejército.	12.000
	158.306.403

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE MARINA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		PERSONAL DE LA ADMINISTRACION CENTRAL.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Dependencias del Ministerio	571.768	
				601.768
		MATERIAL DE LA ADMINISTRACION CENTRAL.		
2.°	Unico.	Dependencias del Ministerio	»	106.030
		PERSONAL DE LA FUERZA ARMADA Y SERVICIO GENERAL DE LA FLOTA.		
3.°	1.°	Fuerzas navales	5.516.365	
	2.°	Cuerpo de infantería de marina	2.073.772	
	3.°	Departamentos y arsenales	2.620.928	
	4.°	Cuerpos permanentes de la Armada y Escuelas	2.084.736	
	5.°	Hospitales	178.946	
				12.474.747
		MATERIAL DE LA FUERZA ARMADA Y SERVICIO GENERAL DE LA FLOTA.		
4.°	1.°	Fuerzas navales	3.730.273	
	2.°	Cuerpo de infantería de marina	985.253	
	3.°	Departamentos y arsenales	199.452	
	4.°	Hospitales	278.193	
				5.193.171
		PERSONAL DE LAS PROVINCIAS MARÍTIMAS.		
5.°	Unico.	Provincias marítimas y sus servicios	»	1.863.373
		MATERIAL DE LAS PROVINCIAS MARÍTIMAS.		
6.°	Unico.	Provincias marítimas y sus servicios	»	338.050
		PERSONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA MARINA.		
7.°	Unico.	Establecimientos científicos	»	304.290
		GASTOS DE LOS RAMOS PRODUCTIVOS.		
8.°	Unico.	Material	»	158.250
		CONSTRUCCIONES, CARENAS, ACOPIOS, REEMPLAZOS Y GASTOS GENERALES.		
9.°	1.°	Carenas, reparaciones, conservacion, reemplazos, gastos generales y obras civiles é hidráulicas	3.796.993	
	2.°	Nuevas construcciones de buques	19.000.000	
				22.796.993
		EJERCICIOS CERRADOS.		
10	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo: Para formalizaciones 915.070 Y para pago de acreedores	»	135.650
		CONSEJO DE REDENCIONES.		
11	Unico.	Personal	»	550.000
12	»	Material	»	50.000
				44.572.322

SECCION SEXTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Servicio general.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de la Secretaría	707.750	
				737.750
2.°	Unico.	Material de la Secretaría	»	624.980
3.°	»	Personal de Gobiernos de provincias	»	1.235.125
4.°	1.°	Material de idem	223.500	
	2.°	Alquileres, obras y reparos	109.319	
				332.819
5.°	1.°	Personal de la Direccion general de seguridad	138.280	
	2.°	——— de la Administracion provincial	4.133.450	
				4.271.730
6.°	1.°	Gastos de oficio, gratificaciones, alquileres, utensilio, etc.	172.695	
	2.°	Trasportes, pluses y gastos extraordinarios de vigilancia, etc	660.000	
	3.°	Socorros, suministros estancias en los hospitales, etc.	10.500	
				843.195
7.°	1.°	Personal de beneficencia general	22.500	
	2.°	——— de establecimientos de Madrid	151.018	
	3.°	——— de provincias	10.500	
				184.018
8.°	1.°	Material de beneficencia general	9.250	
	2.°	——— de establecimientos de Madrid	817.619	
	3.°	——— de idem de provincias	29.401	
	Adicional.	Gastos de la finca titulada Vista-Alegre	574.253	
				1.430.523
9.°	1.°	Personal de la Secretaría del Real Consejo de Sanidad	28.000	
	2.°	——— de los puertos y lazaretos	627.000	
	3.°	——— del Instituto de vacunacion	17.500	
	4.°	Obligaciones eventuales	15.000	
				687.500
10	1.°	Material de la Secretaría del Real Consejo de sanidad	1.500	
	2.°	Servicios del ramo en las dependencias centrales y locales	444.075	
				445.575
11	Unico.	Personal de telégrafos	»	4.995.635
12	»	Material de idem	»	2.828.367
13	1.°	Personal de la Direccion general de correos	250.750	
	2.°	——— de la Administracion central	318.250	
	3.°	——— de la Administracion provincial	1.150.750	
	4.°	——— de estafetas ambulantes	615.750	
	5.°	——— de peatones y carteros	2.040.000	
				4.375.500
14	1.°	Material central y provincial de correos	398.950	
	2.°	Conducciones terrestres y marítimas	4.232.289	
	3.°	Gastos de oficio y obligaciones diversas	357.500	
	4.°	Servicios internacionales é indemnizaciones	275.000	
				5.263.739
				28.256.456

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Guardia civil.		
15	Unico.	Alquileres, obras y otros gastos....................	»	746.000
		Ejercicios cerrados.		
16	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	139.766

RESÚMEN.

Servicio general....................................	28.256.456
Guardia civil....................................	746.000
Ejercicios cerrados....................................	139.766
	29.142.222

SECCION SÉTIMA

MINISTERIO DE FOMENTO.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesetas.*	Por capítulos. *Pesetas.*
		Servicio general.		
		ADMINISTRACION CENTRAL.		
1.°	Unico.	Personal del Ministerio	»	701.750
2.°	»	Material de idem	»	106.200
		ADMINISTRACION PROVINCIAL		
3.°	Unico.	Personal	»	629.900
4.°	»	Material	»	60.000
				1.497.850
		Instruccion pública.		
		GASTOS GENERALES.		
5.°	1.°	Personal	352.750	
	2.°	——— de profesores excedentes	260.245	
			612.995	
		Baja por el movimiento del personal	15.000	
				597.995
6.°	Unico.	Material	»	473.625
		PRIMERA ENSEÑANZA.		
7.°	Unico.	Personal	»	995.799
8.°	1.°	Material ordinario	360.539	
	2.°	——— para fomento de la instruccion popular	811.000	
				1.171.539
		SEGUNDA ENSEÑANZA.		
9.°	1.°	Personal de Institutos	3.432.039	
	2.°	——— de Escuelas de artes y oficios	335.375	
	3.°	——— de Comercio	263.125	
			4.030.539	
		Baja por el movimiento del personal	125.000	
				3.905.539
10	1.°	Material de Institutos	259.895	
	2.°	——— de Escuelas de artes y oficios	273.500	
	3.°	——— de Comercio	79.000	
				612.395
		ENSEÑANZA SUPERIOR Y PROFESIONAL.		
11	1.°	Personal de Universidades y Escuelas especiales	3.596.173	
	2.°	——— de Academias	45.410	
			3.641.583	
		Baja por el movimiento del personal	105.000	
				3.536.583
12	1.°	Material de Universidades y Escuelas especiales	523.725	
	2.°	——— de Academias	175.250	
				698.975
				11.992.450

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Anterior		11.992.450
		Bellas Artes.		
13	Unico.	Personal	»	418.500
14	»	Material	»	244.500
		Archivos, Bibliotecas, Museos y Propiedad literaria.		
15	Unico.	Personal	»	639.175
16	»	Material	»	283.550
		Construcciones civiles.		
17	1.°	Indemnizaciones personales	180.000	
	2.°	Obras	4.825.000	
				5.005.000
				18.583.175
		Agricultura, Industria y Comercio.		
18	1.°	Personal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio	32.500	
	2.°	——— del servicio Agronómico y montes	1.958.500	
	3.°	——— de Industria	1.074.000	
	4.°	——— de Comercio	24.050	
				3.089.050
19	1.°	Material de gastos generales	28.400	
	2.°	——— del servicio Agronómico y montes	1.050.773	
	3.°	——— de Industria	325.380	
	4.°	——— de Comercio	3.000	
				1.407.553
				4.496.603
		Obras públicas.		
		GASTOS GENERALES.		
20	1.°	Personal facultativo	3.147.000	
	2.°	——— de la Junta consultiva	36.500	
	3.°	——— del Depósito de planos	5.750	
	4.°	——— del servicio general	630.750	
				3.820.000
21	1.°	Material de la Junta consultiva	10.000	
	2.°	——— de obligaciones generales	632.450	
				642.450
		CARRETERAS.		
22	1.°	Material de estudios y nueva construccion	24.871.253	
	2.°	——— de reparacion	3.000.000	
	3.°	——— de conservacion	19.441.523	
				47.312.776
		FERRO-CARRILES.		
23	Unico.	Personal	»	762.500
24	1.°	Material de estudios y obras nuevas	15.125.000	
	2.°	——— de las Inspecciones facultativas y administrativas	251.250	
				15.376.250
				67.913.976

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Anterior		67.913.976
		APROVECHAMIENTO DE AGUAS, RIOS Y CANALES.		
25	Unico.	Personal	»	133.110
26	1.°	Material de estudios y obras nuevas	2.232.054	
	2.°	——— de reparacion	150.000	
	3.°	——— de conservacion y explotacion	234.420	
				2.616.474
		NAVEGACION MARÍTIMA.		
27	Unico.	Personal	»	535.500
28	1.°	Material de puertos	4.125.000	
	2.°	——— de faros	861.125	
	3.°	——— de boyas y balizas	90.000	
				5.076.125
				76.275.185
		Geografía, estadística y pesas y medidas.		
		INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.		
29	Unico.	Personal	»	1.459.120
30	»	Material	»	1.179.350
31	»	Gastos generales	»	54.000
				2.692.470
		Ejercicios cerrados.		
32	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	32.875

RESUMEN.

Servicio general	1.497.850
Instruccion pública	18.583.175
Agricultura, Industria y Comercio	4.496.603
Obras públicas	76.275.185
Geografía, estadística y pesas y medidas	2.692.470
Ejercicios cerrados	32.875
	103.578.158

SECCION OCTAVA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Gastos de la Administracion central.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de la Secretaría	321.750	
	3.°	——— de las Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero	246.750	
				598.500
2.°	1.°	Material de la Secretaría	112.000	
	2.°	——— de las Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero	46.000	
				158.000
3.°	Unico.	Personal del Tribunal de Cuentas del Reino	»	932.125
4.°	»	Material de idem id	»	34.500
5.°	1.°	Personal de la Direccion general del Tesoro público	167.250	
	2.°	——— de la Tesorería central	89.500	
	3.°	——— de la Intervencion general de la administracion del Estado	557.750	
	4.°	——— de la Contaduría central	106.000	
	5.°	——— de la Direccion general de la deuda	462.250	
	6.°	——— de la Junta de Clases pasivas	222.250	
	7.°	——— de la Direccion general de Contribuciones	352.500	
	8.°	——— de la de Aduanas	243.750	
	9.°	——— de la de Rentas estancadas	272.000	
	10	——— de la de Propiedades y derechos del Estado	280.500	
	11	——— de la de Impuestos	110.250	
	12	——— de la de la Caja general de depósitos	213.750	
	13	——— de la Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Estado	44.750	
	14	——— de la de Gracia y Justicia	88.750	
	15	——— de la de Gobernacion	90.750	
	16	——— de la de Fomento	109.500	
				3.411.500
6.°	1.°	Material de la Direccion general del Tesoro público	19.000	
	2.°	——— de la Tesorería central	7.575	
	3.°	——— de la Intervencion general de la Administracion del Estado	30.000	
	4.°	——— de la Contaduría central	7.000	
	5.°	——— de las dependencias de la Direccion general de la Deuda pública	30.000	
	6.°	——— de la Junta de clases pasivas	15.000	
	7.°	——— de la Direccion general de Contribuciones	19.000	
	8.°	——— de la de Aduanas	24.000	
	9.°	——— de la de Rentas estancadas	17.000	
	10	——— de la de Propiedades y derechos del Estado	12.000	
	11	——— de la de Impuestos	12.000	
	12	——— de la de la Caja general de depósitos	12.000	
	13	——— de la Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Estado	5.400	
	14	——— de la de Gracia y Justicia	6.000	
	15	——— de la de Gobernacion	10.000	
	16	——— de la de Fomento	12.000	
				237.975
				5.372.600

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Anterior........	»	5.372.600
7.°	Unico.	Personal de la Direccion general de lo Contencioso y del Cuerpo de Abogados del Estado..............	»	558.750
8.°	»	Material de idem id............................	»	25.300
9.°	»	Gastos de visitas ordinarias y extraordinarias que acuerden el Sr. Ministro y los delegados de Hacienda....	»	100.000
				6.056.650
		Gastos de la Administracion provincial.		
10	1.°	Delegados de Hacienda..........................	428.250	
	2.°	Personal de las Administraciones de Contribuciones y Rentas..........................	2.083.500	
	3.°	——— de las Administraciones de Propiedades é Impuestos..........................	1.129.125	
	4.°	——— de las Intervenciones de Hacienda..........	1.916.875	
	5.°	——— de las Tesorerías de idem..................	623.625	
	6.°	Para el servicio de almacenes de efectos en las capitales de provincia..........................	143.125	
	7.°	——— de las Administraciones de Aduanas y depósitos..........................	1.974.443	
	8.°	——— de las Administraciones y fielatos de consumos.	25.500	
	9.°	——— de la intervencion del impuesto transitorio sobre azúcares en las provincias no concertadas.	12.500	
	10	——— de las Administraciones subalternas de Hacienda..........................	1.488.400	
	11	——— de idem id. para el servicio de Tesorería....	19.050	
	12	——— de las Intervenciones de idem id...........	669.500	
	13	——— de Ingenieros de la industria fabril é Inspectores de partido..........................	960.500	
				11.474.393
11	1.°	Material de las Delegaciones de Hacienda..........	30.500	
	2.°	——— de las Administraciones de Contribuciones y Rentas..........................	83.975	
	3.°	——— de las Administraciones de Propiedades é Impuestos..........................	53.150	
	4.°	——— de las Intervenciones de Hacienda..........	112.750	
	5.°	——— de las Tesorerías de idem..................	61.190	
	6.°	——— de los almacenes de efectos en las capitales de provincia..........................	10.438	
	7.°	——— de las Administraciones de Adúanas y Depósitos	67.864	
	8.°	——— de las Administraciones y fielatos de consumos.	9.000	
	9.°	——— de la Intervencion del impuesto transitorio sobre azúcares en las provincias no concertadas	500	
	10	——— de las Administraciones subalternas de Hacienda..........................	218.300	
	11	Gastos de locomocion de los ingenieros encargados de inspeccionar la industria fabril..........	18.750	
				666.417
12	Unico.	Personal de la Fábrica nacional del timbre..........	»	91.125
13	»	Material de idem id..........................	»	4.000
14	1.°	Personal de las Fábricas de tabacos (suprimido)......	»	»
	2.°	——— de los depósitos de tabacos de produccion nacional (suprimido)..........................	»	»
15	Unico.	Gastos de escritorio de las Fábricas de tabacos (suprimido)..........................	»	»
16	»	Personal de la Fábrica de sal de Torrevieja..........	»	22.800
17	»	Gastos de escritorio, visitas y otros de idem..........	»	1.625
18	1.°	Personal administrativo de la Casa de Moneda........	54.875	
	2.°	——— facultativo de idem..........................	60.000	
				114.875
				12.375.235

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesetas.*	Por capítulos. *Pesetas.*
		Anterior		12.375.235
19	Unico.	Material de las oficinas de la Casa de Moneda	»	6.300
20	1.°	Personal de las minas de Almaden	182.563	
	2.°	——— de la Intervencion del arriendo de las de Linares	25.750	
				208.313
21	1.°	Material de las minas de Almaden	6.100	
	2.°	——— de la Intervencion del arriendo de las de Linares	600	
				6.700
22	Unico.	Personal para la conservacion de las Fábricas de sal suprimidas	»	1.500
23	»	Material de idem	»	60
				12.598.108
		Gastos generales comunes á la Administracion central y provincial.		
24	1.°	Gastos ordinarios de todos los servicios de la deuda pública	62.900	
	2.°	—— varios y gratificaciones á los cónsules de España en Bruselas, Lisboa y Amsterdam	7.500	
	3.°	Para formalizar los gastos causados en la instalacion de la Delegacion de Hacienda en Berlin y apertura de la Bolsa á los valores españoles	100.000	
				170.400
25	1.°	Gastos de movimiento de fondos por giros y remesas	450.000	
	2.°	Diferencias de cambios en el pago de intereses de la deuda exterior y quebrantos en el extranjero	2.000.000	
				2.450.000
26	1.°	Gastos del arreglo de archivos y demás extraordinarios que acuerde la Intervencion general de la Administracion del Estado	50.000	
	2.°	—— de impresiones y encuadernacion de cuentas, presupuestos, libros y documentos de contabilidad	139.000	
	3.°	—— de los documentos de contabilidad que remita la Direccion del Tesoro á las oficinas provinciales	5.500	
	4.°	—— de impresion y encuadernacion de documentos de contribuciones	5.000	
	5.°	—— de contabilidad y administracion de impuestos	3.000	
	6.°	—— de impresiones que disponga la Direccion de Rentas estancadas	5.000	
	7.°	—— de idem id. la Direccion de propiedades y derechos del Estado	5.000	
	8.°	—— de idem id. la Direccion de la Caja general de depósitos	10.000	
	9.°	—— de idem id. para el servicio de la Secretaría, Ordenacion y Contaduría de la Junta de Clases pasivas	5.000	
				227.500
27	1.°	Gastos de impresion y encuadernacion de las estadísticas relativas al comercio exterior y de cabotaje	15.000	
	2.°	—— de publicacion de las tablas de valores y de las Memorias comerciales á cargo de la Junta de aranceles	4.500	
				19.500
				2.867.400

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
		Anterior............	»	2.867.400
28	1.°	Alquileres del edificio núm. 14 de la calle de Torija arrendado para oficinas de la Direccion general de la Deuda....................................	39.000	
	2.°	Alquileres, obras y reparos de la Fábrica de sal de Torrevieja...........................	10.000	
	3.°	——— de las Administraciones y almacenes de Aduanas y Depósitos.................	140.000	
	4.°	——— de todas las dependencias de Hacienda, y compra y composicion de mobiliario....	270.000	
	5.°	——— de las Administraciones y fielatos de consumos..............................	2.500	
	6.°	——— de las Administraciones subalternas de Hacienda...........................	220.000	
	7.°	——— de las Fábricas de tabacos (suprimido)....	»	
	8.°	Obras y reparos en edificios de propiedad del Estado á cargo de la Direccion general de Propiedades......	300.000	
				981.500
29	1.°	Gastos diversos de las Administraciones de aduanas...	175.000	
	2.°	——— de escritorio y adquisicion de libros y publicaciones para la Junta de aranceles y valoraciones..............................	2.500	
	3.°	——— eventuales en general......................	54.000	
				231.500
				4.080.400

Ejercicios cerrados.

30	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.......	»	57.212

RESÚMEN.

Gastos de la Administracion central..............	6.056.650
——— de la Administracion provincial............	12.598.108
——— generales, comunes á la Administracion central y provincial..........................	4.080.400
Ejercicios cerrados..........................	57.212
	22.792.370

SECCION NOVENA.

GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Material de fabricacion, explotacion, trasportes, expendicion y demás gastos de las rentas y propiedades del Estado.		
1.°	Unico.	Premios de cobranza, impresiones de guías, visitas y otros gastos del impuesto de minas	»	4.000
2.°	»	Gastos de impresion y oficinas para la administracion del *Boletin oficial de Hacienda*	»	10.125
3.°	1.°	Gastos de fabricacion del timbre del Estado	154.000	
	2.°	Compra de primeras materias	683.426	
	3.°	Adquisicion y entretenimiento de máquinas y prensas	31.100	
				868.526
4.°	1.°	Portes de papel sellado y efectos timbrados de todas clases	70.000	
	2.°	Premios de expendicion	1.035.000	
				1.105.000
5.°	1.°	Compra de tabacos en rama para todas las labores		
	2.°	Portes y fletes hasta las Fábricas y entre las mismas		
	3.°	Gastos de fabricacion y adquisicion de efectos para todas las labores		
	4.°	Portes y fletes desde las Fábricas á los puntos de expendicion		
	5.°	Premios de expendicion de tabacos		
	6.°	Para ampliacion de Fábricas y compra de máquinas, útiles y artefactos. } Suprimidos.	»	»
6.°	1.°	Gastos de fabricacion de cédulas personales y recuento de las caducadas	100.000	
	2.°	Premios de expendicion	352.000	
				452.000
7.°	1.°	Gastos de fabricacion de sales	375.000	
	2.°	—— de repeso, inutilizacion y otros que ocurran	4.000	
				379.000
8.°	1.°	Comisiones é indemnizaciones á los administradores de loterías	1.754.540	
	2.°	Gastos diversos de idem	165.250	
				1.919.790
9.°	Unico.	Gastos de administracion del Giro mútuo del Tesoro	»	427.980
10	1.°	Gastos generales de la Casa de Moneda	23.800	
	2.°	Para acuñacion de oro y plata	900.000	
	3.°	Para reacuñacion de moneda de plata desgastada	1.000.000	
				1.923.800
11	1.°	Gastos de explotacion de las minas de Almaden	1.679.760	
	2.°	—— de la intervencion del arriendo de las de Linares.	300	
				1.680.060
12	1.°	Gastos de administracion de los bienes del Estado á cargo del Ministerio de Hacienda y de la Direccion general de Propiedades	57.200	
	2.°	—— de los del Clero	55.000	
	3.°	—— de los de secuestros de particulares	800	
	4.°	—— de los del Patrimonio que fué de la Corona	5.000	
				118.000
				8.888.281

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Resguardos.		
13	1.°	Personal del Cuerpo de Carabineros	14.040.792	
	2.°	——— del Resguardo de puertos	534.283	
				14.575.075
14	1.°	Material del Cuerpo de Carabineros	401.600	
	2.°	——— del Resguardo de puertos	38.970	
				440.570
15	Unico.	Personal de vigilancia de salinas	»	23.250
16	»	——— del Resguardo especial de rentas estancadas	»	41.250
17	»	——— del de consumos	»	64.000
18	»	——— del de azúcares en las provincias no concertadas	»	43.250
19	»	Material del Resguardo especial de rentas estancadas	»	682
20	»	——— del de consumos	»	4.000
21	»	——— del de azúcares en las provincias no concertadas	»	2.500
				15.194.577
		Minoracion de ingresos.		
22	Unico.	Ganancias de loterías	»	55.960.000
23	»	Subvencion á las corporaciones y establecimientos de beneficencia en equivalencia á los productos que obtenian de las rifas suprimidas	»	1.266.670
24	1.°	Premios á los denunciadores de las contribuciones é impuestos	12.500	
	2.°	——— á los aprehensores de tabacos, y gastos de confidencias en el extranjero (suprimido)	»	
	3.°	——— á los partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado	50.000	
				62.500
25	Unico.	Indemnizacion de derechos de aduanas por material de obras públicas	»	»
26	1.°	Premios de cobranza y otros gastos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería	4.349.200	
	2.°	Gastos de rectificacion de amillaramientos y otros	849.120	
				5.198.320
27	Unico.	Gastos diversos de la contribucion industrial	»	1.378.740
28	»	Primas por construccion de buques y exportacion de azúcares refinados	»	50.000
29	»	Gastos que ocasione la inspeccion del Gobierno cerca del arrendatario del monopolio de la fabricacion y venta del tabaco	»	150.000
30	»	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados por contribuciones, rentas é impuestos extinguidos	»	18.851
				64.085.081
		Gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.		
31	1.°	Premios de ventas	125.000	
	2.°	——— de investigacion	40.000	
				165.000
32	Unico.	Gastos generales de ventas, publicacion de *Boletines oficiales*, derechos de peritos tasadores, apeos y deslinde de fincas	»	40.000
33	»	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados por anulacion de ventas y redenciones de censos, abono de intereses, indemnizaciones, exceso ó duplicacion de pagos que se verifiquen durante el período natural de este presupuesto. (Se considerará como crédito de este capítulo una cantidad igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden.)	»	»
				205.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Anterior..........	»	205.000
34	Unico.	Comision sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que se realicen por los Bancos..................................	»	250.000
35	»	Adquisicion, construccion y reparacion de edificios para el servicio del Estado, conforme á lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876. (Se considerará como crédito presupuesto el importe de las ventas de aquellos que no convenga conservar.)..........	»	»
				455.000
		Ejercicios cerrados.		
36	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.......	»	391.777

RESÚMEN.

Material de fabricacion, explotacion, trasportes, expendicion y demás gastos de las rentas y propiedades del Estado....................................	8.888.281
Resguardos....................................	15.194.577
Minoracion de ingresos..........................	64.085.081
Gastos generales de ventas de bienes desamortizados...	455.000
Ejercicios cerrados............................	391.777
	89.014.716

SECCION DÉCIMA.

COLONIA DE FERNANDO PÓO.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesetas.*	Por capítulos. *Pesetas.*
Unico.	Unico.	Para satisfacer los gastos que se pagaban por las Cajas de Cuba y Puerto-Rico........................	»	666.000

RESÚMEN GENERAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

		PESETAS.
Seccion 1.ª Casa Real	9.350.000	
—— 2.ª Cuerpos Colegisladores	1.998.285	
—— 3.ª Deuda pública	274.861.752	
—— 4.ª Cargas de justicia	2.167.441	
—— 5.ª Clases pasivas	50.209.728	
		338.587.206

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

Seccion 1.ª Presidencia del Consejo de Ministros	1.148.959	
—— 2.ª Ministerio de Estado	5.396.658	
—— 3.ª —— de Gracia y Justicia	59.680.656	
—— 4.ª —— de la Guerra	158.306.403	
—— 5.ª —— de Marina	44.572.322	
—— 6.ª —— de la Gobernacion	29.142.222	
—— 7.ª —— de Fomento	103.578.158	
—— 8.ª —— de Hacienda	22.792.370	
—— 9.ª Gastos de las contribuciones y rentas públicas	89.014.716	
—— 10 Colonia de Fernando Póo	666.000	
		514.298.464
		852.885.670

Madrid 12 de Marzo de 1887.=El Ministro de Hacienda, J. Lopez Puigcerver.

ESTADO LETRA B.

PRESUPUESTO DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL AÑO ECONÓMICO 1887-88.

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	PESETAS.
Valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones.	
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería	177.000.000
Parte de los recargos municipales que ha de aplicarse al Estado en reembolso de los gastos de segunda enseñanza	3.282.932
Contribucion industrial y de comercio	43.000.000
Impuesto de derechos reales y de trasmision de bienes	31.000.000
——— de minas.—Cánon por razon de superficie y 1 por 100 del producto bruto	2.500.000
——— sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones	700.000
Arbitrios de los puertos francos de Canarias	450.000
Derechos obvencionales de los Consulados y demás ingresos de Estado	1.983.000
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento	15.000
Ingresos del Ministerio de la Guerra	173.000
——— del de Fomento (Carreteras, Escuela de agricultura, etc.)	50.000
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion	1.212.000
Recursos eventuales	980.000
Alcances de varias clases y ramos	100.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	15.000
Atrasos hasta fin de 1849	40.000
	262.500.932
Valores á cargo de la Direccion general de Impuestos.	
Impuesto de cédulas personales	8.000.000
——— sobre sueldos y asignaciones del Estado	15.800.000
Donativo del clero y monjas	3.000.000
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales	1.700.000
——— sobre las cargas de justicia	110.000
——— sobre los honorarios de los registradores de la propiedad ordinario y extraordinario	300.000
——— sobre las tarifas de viajeros y de mercancías	12.000.000
——— sobre el azúcar de produccion nacional peninsular	550.000
——— de consumos	93.000.000
Recursos eventuales	25.000
Alcances de dichos impuestos	5.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	100.000
Atrasos hasta fin de 1849	1.000
10 por 100 de administracion de partícipes	132.000
	134.723.000

Valores á cargo de la Direccion general de Aduanas.

Renta de Aduanas..	Derechos de importacion	94.000.000
	——— de exportacion	100.000
	Impuesto de carga	3.400.000
	——— de descarga	3.600.000
	——— de viajeros	300.000
	Derechos menores	700.000
	——— de cuarentena y lazareto	160.000
	Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas	400.000
	Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés	13.000
	——— sobre los géneros coloniales	28.400.000
	Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos	3.900.000
	Derechos de aduanas por material de obras públicas	»
		134.973.000

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.		PESETAS.
Anterior		134.973.000
Recursos eventuales		8.000
Alcances		17.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion		2.000
Atrasos hasta fin de 1849		»
		135.000.000
Valores á cargo de la Direccion general de Rentas estancadas.		
Timbre del Estado. Papel sellado; Varios productos; Licencias de uso de armas, caza y pesca		48.800.000
Tabacos. (Producto líquido que debe garantizar el contratista)		90.000.000
Sales		1.220.950
Loterías		77.005.000
Recursos eventuales		30.000
Alcances		200.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion		7.000
		217.262.950
Valores á cargo de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado.		
RENTAS.		
Minas de Almaden		6.955.000
—— de Linares.—Producto del arriendo		400.000
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado: Rentas de los bienes del Estado en general	550.000	
——— de las fincas al servicio de la Administracion	9.000	
Producto de canales y navegacion fluvial	705.000	
——— de montes y plantíos	133.390	
——— del Patrimonio que fué de la Corona	70.000	
		1.467.390
Rentas de los bienes del clero á metálico por venta de frutos		650.000
Idem de Cruzada.—Producto líquido		2.695.000
Producto en administracion de las fincas de secuestros		2.000
Diferentes derechos del Estado: 20 por 100 de la renta de propios	460.000	
10 por 100 de aprovechamientos forestales	821.000	
Consignaciones para archivos y bibliotecas	73.000	
Asignacion de las empresas de ferro-carriles para gastos de inspeccion	1.045.000	
——— por reintegro de los gastos de depósitos de aduanas	51.650	
Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado	194.000	
Subvencion que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural	879.000	
Derechos de liquidacion del impuesto de derechos reales	500.000	
		4.023.650
Recursos eventuales		93.700
Alcances		250
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion		7.000
Atrasos hasta fin de 1849		20.000
		16.313.990
PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS		
Ventas anteriores á 1.° de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen	4.000	
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1887 y primero de 1888, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858	12.500	
——— por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876, que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona	20.000	
	36.500	16.313.990

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.		PESETAS.
Anterior	36.500	16.313.990
Vencimientos del segundo semestre de 1887 y primero de 1888 por ventas y redenciones á metálico desde 1.° de Julio de 1876	30.000	
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.° de Julio de 1876	10.000.000	
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco	700.000	
——— de edificios y material inútil de arsenales y maestranzas de los ramos de Guerra y Marina	214.000	
Producto de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra	3.600	
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones	81.000	
Atrasos hasta fin de 1858 por pagarés de ventas y redenciones	»	
Productos de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876	»	
Trasmision y redencion de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886	6.000.000	
		17.065.100
		33.379.090

Valores á cargo de la Direccion general del Tesoro público.

Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente	5.000.000
Giro mútuo del Tesoro	640.000
Casa de Moneda	1.000.000
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos	180.000
Publicaciones oficiales y *Boletin de Hacienda*	10.000
Recursos eventuales	3.000.000
Alcances	20.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	4.000
Atrasos hasta fin de 1849	1.000
Producto de la redencion del servicio militar	16.500.000
——— idem del de la marina	300.000
	26.655.000
RECURSO EXTRAORDINARIO.	
Valor de las existencias de tabaco en 1.° de Julio de 1887	40.000.000
	66.655.000

RESÚMEN.

Valores á cargo de la Direccion general	de contribuciones	262.500.932
	de impuestos	134.723.000
	de aduanas	135.000.000
	de rentas estancadas	217.262.950
	de propiedades y derechos del Estado	33.379.090
	del Tesoro público	66.655.000
		849.520.972

Madrid 12 de Marzo de 1887.=El Ministro de Hacienda, J. Lopez Puigcerver.

ESTADO LETRA C.

RESÚMEN *de los gastos para el año económico* 1887-88 *con destino á los servicios de la renta de tabacos, los cuales se entenderán autorizados en el caso de no llevarse á cabo el arriendo del monopolio.*

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS.	Por artículos.	Por capítulos.	Por secciones.
		SECCION OCTAVA.—MINISTERIO DE HACIENDA.			
14	1.°	Personal de las Fábricas de tabacos........	531.625		
	2.°	Idem de los depósitos mercantiles de tabacos de produccion nacional...............	3.750		
				535.375	
15	Unico.	Gastos de escritorio de las Fábricas de tabacos.	»	23.500	
28	7.°	Alquileres, obras y reparos de las Fábricas de tabacos...........................	»	47.400	
Adicional.	Unico.	Crédito preventivo para dotar las Administraciones subalternas provinciales de Hacienda del personal encargado de los almacenes de tabacos...........................	»	538.750	
					1.145.025
		SECCION NOVENA.—GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.			
5.°	1.°	Compra de tabacos en rama para todas las labores...........................	28.472.700		
	2.°	Portes y fletes hasta las Fábricas y entre las mismas...........................	468.000		
	3.°	Gastos de fabricacion y adquisicion de efectos para todas las labores.................	14.590.674		
	4.°	Portes y fletes desde las Fábricas á los puntos de expendicion.....................	2.800.000		
	5.°	Premios de expendicion de tabacos.........	6.900.000		
	6.°	Para ampliacion de Fábricas y compra de máquinas, útiles y artefactos.............	1.000.000		
				54.231.374	
24	2.°	Premios á los aprehensores de tabacos y gastos de confidencias en el extranjero......		325.000	
					54.556.374
					55.701.399

Madrid 12 de Marzo de 1887.=El Ministro de Hacienda, J. Lopez Puigcerver.

PRESUPUESTO PARA EL AÑO ECONOMICO 1887-88.

RELACION *de los servicios que por su naturaleza pueden exigir ampliaciones de crédito, y á los que se entenderá limitada la facultad concedida al Gobierno por la ley de administracion y contabilidad de la Hacienda pública para acordar suplementos de crédito cuando no estén reunidas las Córtes, formada con arreglo á lo dispuesto en el art.* 4.° *de la ley de* 25 *de Junio de* 1880.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

SECCION PRIMERA.—PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Capítulos.	Artículos.	
1.°	2.°	Personal de la Presidencia.
2.°	2.°	Reparacion y conservacion del edificio, renovacion y compostura de mobiliario, y alumbrado y combustible del Palacio de la Presidencia del Consejo de Ministros.

SECCION SEGUNDA.—MINISTERIO DE ESTADO.

3.°	1.°	Personal del Cuerpo diplomático.
	2.°	——— del Cuerpo consular.
6.°	1.°	Material de la seccion de correos de gabinete.
	2.°	Gastos de viaje de idem.
11	1.°	Gastos de viaje y habilitaciones del Cuerpo diplomático y consular.
	2.°	——— extraordinarios de las Legaciones y Consulados.
	3.°	——— de la correspondencia oficial procedente del extranjero.
	4.°	——— de suscriciones é impresiones.
	5.°	——— de alquileres y reparaciones de edificios del Estado.
	6.°	——— de vigilancia.
	7.°	——— del servicio general de telégrafos.
	8.°	——— de exploraciones geográficas.
	9.°	——— de instalaciones de las Cámaras de Comercio en el extranjero.
	10	——— de las Comisiones de arbitrajes.
15	Unico.	——— extraordinarios de patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalen.

SECCION TERCERA.—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

OBLIGACIONES CIVILES.

3.°	1.°	Personal del Tribunal Supremo.
5.°	1.°	Personal de Audiencias territoriales.
	2.°	———de idem de lo criminal.
	3.°	———de Juzgados.
	4.°	———administrativo de Audiencias territoriales.
6.°	1.°	Material de Audiencias territoriales.
	2.°	——— de idem de lo criminal.
	3.°	——— de Juzgados.
	4.°	Alquileres de edificios.
	5.°	Gastos de policía judicial.
7.°	Unico.	Obras en los edificios civiles.
8.°	1.°	Comisiones y visitas.
	2.°	Médicos forenses y laboratorios de medicina legal.
	4.°	Indemnizacion de testigos.
	6.°	Gastos imprevistos.

OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.

13	8.°	Gastos imprevistos.
19	1.°	Reparacion extraordinaria de templos, conventos, palacios episcopales y Seminarios conciliares.

SECCION CUARTA.—MINISTERIO DE LA GUERRA.

Capítulos.	Artículos.	
7.°	1.°	Material de subsistencias militares.
	2.°	——— de acuartelamiento, alumbrado y combustible.
	4.°	——— de hospitales.
	5.°	——— de trasportes militares.
	10	Alquileres de edificios militares.
8.°	1.°	Comisiones activas y extraordinarias del servicio.
	2.°	Jefes y oficiales en situacion de reemplazo.
9.°	Unico.	Gastos diversos é imprevistos.
10	»	Cruces pensionadas.

SECCION QUINTA.—MINISTERIO DE MARINA.

3.°	1.°	Personal de fuerzas navales.
	2.°	——— del cuerpo de infantería de marina.
	4.°	——— de cuerpos permanentes de la armada.
4.°	1.°	Material de fuerzas navales.
	2.°	——— del cuerpo de infantería de marina.

SECCION SEXTA.—MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

2.°	2.°	Calamidades públicas.
4.°	2.°	Alquileres de edificios para Gobiernos que no ocupen los del Estado.
6.°	2.°	Gastos extraordinarios de vigilancia.
8.°	2.°	Material de los establecimientos generales de Beneficencia de Madrid.
	3.°	——— de los de provincias.
12	Unico.	Gastos de administracion de telégrafos.
14	1.°	Gastos de administracion de correos.
	2.°	Conducciones terrestres y marítimas.

SECCION SÉTIMA.—MINISTERIO DE FOMENTO.

17	2.°	Material de las obras de construcciones civiles.
21	2.°	——— de gastos generales de obras públicas.
22	1.°	——— de estudios y nueva construccion de carreteras.
	2.°	——— de reparacion de idem.
	3.°	——— de conservacion de idem.
24	1.°	——— de estudios y obras nuevas de ferro-carriles.
26	1.°	——— de estudios y obras nuevas de aprovechamiento de aguas.
	2.°	——— de reparacion de idem.
	3.°	——— de conservacion y explotacion.
28	1.°	——— de puertos.
	2.°	——— de faros.
	3.°	——— de boyas y valizas.

SECCION OCTAVA.—MINISTERIO DE HACIENDA.

24	1.°	Gastos generales de todos los servicios de la Deuda pública.
	2.°	——— varios y gratificacion á los cónsules de España en Bruselas, Lisboa y Amsterdam.
25	1.°	Gastos de movimiento de fondos por giros y remesas.
	2.°	Diferencias de cambio en el pago de intereses de la Deuda exterior y quebrantos en el extranjero.
28	2.°	Alquileres de la Fábrica de sal de Torrevieja.
	3.°	——— de las Administraciones de aduanas y depósitos.
	4.°	——— de todas las demás dependencias de Hacienda y compra y composicion de mobiliario.
	5.°	——— de las Administraciones y Fielatos de consumos.
	6.°	——— de las Administraciones subalternas de Hacienda.
	7.°	——— de las Fábricas de tabacos (en el caso de no llevarse á cabo el arriendo).
	8.°	Obras y reparos en edificios de propiedad del Estado á cargo de la Direccion general de propiedades.
29	1.°	Gastos diversos de las Administraciones de aduanas.

SECCION NOVENA.—GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.

Capítulos.	Artículos.	
3.°	1.°	Gastos de fabricacion del timbre del Estado.
	2.°	Compra de primeras materias.
	3.°	Adquisicion y entretenimiento de máquinas y prensas.
4.°	1.°	Portes de papel sellado y efectos timbrados de todas clases.
	2.°	Premios de expendicion.
5.°	»	Coste de adquisicion, transporte, fabricacion y expendicion de tabacos; ampliacion de Fábricas y compra de máquinas, útiles y artefactos en el caso de no llevarse á efecto el arriendo.
6.°	1.°	Gastos de fabricacion y de cédulas personales y recuento de las caducadas.
	2.°	Premios de expendicion.
7.°	1.°	Gastos de fabricacion de sales.
	2.°	——— de repeso, inutilizacion y otros.
8.°	1.°	Comisiones é indemnizaciones á los administradores de loterías.
	2.°	Gastos diversos.
10	1.°	Gastos generales de la Casa de Moneda.
	2.°	Acuñacion de moneda de oro y plata.
	3.°	Reacuñacion de moneda de plata desgastada.
11	1.°	Gastos de explotacion de las minas de Almaden.
14	1.°	Material del Cuerpo de Carabineros.
	2.°	——— del Resguardo de puertos.
22	Unico.	Ganancias de loterías.
24	1.°	Premios á denunciadores de las contribuciones é impuestos.
	2.°	——— á aprehensores de tabacos, y gastos de confidencias en el extranjero en el caso de no llevarse á efecto el arriendo.
	3.°	——— á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado.
26	1.°	Premios de cobranza y otros de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.
	2.°	Gastos de rectificacion de amillaramientos.
27	Unico.	Gastos diversos de la contribucion industrial.

Madrid 12 de Marzo de 1887.=El Ministro de Hacienda, Joaquin Lopez Puigcerver.

PRESUPUESTO PARA EL AÑO ECONÓMICO 1887-88.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

NOTA PRELIMINAR.

Los créditos que se solicitan para el próximo año económico 1887-88, destinados á satisfacer las Obligaciones generales del Estado, son superiores á los que con igual objeto para el ejercicio actual autorizó el Real decreto de 2 de Agosto de 1886, en pesetas 2.680.521, segun indica la siguiente comparacion:

SECCIONES.	CRÉDITOS		DIFERENCIA PARA 1887-88	
	Para 1887-88.	De 1886-87.	De más.	De ménos.
1.ª—Casa Real	9.350.000	9.350.000	»	»
2.ª—Cuerpos Colegisladores	1.998.285	1.998.285	»	»
3.ª—Deuda pública	274.861.752	272.885.935	1.975.817	»
4.ª—Cargas de justicia	2.167.441	2.025.917	141.524	»
5.ª—Clases pasivas	50.209.728	49.646.818	562.910	»
	338.587.206	335.906.955	2.680.251	»

Las razones que han presidido en la fijacion de los créditos de las secciones 1.ª y 2.ª y las causas que motivan el aumento en las otras, se explican en la forma siguiente:

SECCION PRIMERA.

CASA REAL.

Se consignan en esta Seccion los mismos créditos para 1887-88 que los autorizados en el presupuesto corriente, por ser los que para la dotacion del Monarca y Casa Real fijó la ley de 2 de Agosto de 1886.

SECCION SEGUNDA.

CUERPOS COLEGISLADORES.

Siendo privativo de las Córtes la aprobacion de sus respectivos créditos, tambien se consignan iguales cifras á las del año actual, pues así lo exige el respeto y la consideracion que el Gobierno tiene á la representacion nacional, y confía que dada la situacion del Tesoro, ha de procurar reducirlas á lo estrictamente preciso.

SECCION TERCERA.

DEUDA PUBLICA.

Los créditos de esta Seccion que son precisos para 1887-88, segun el cuadro general comparativo que precede, ascienden á	274.861.752
Los señalados en el resúmen que acompaña al Real decreto de 2 de Agosto ya citado para iguales atenciones en 1886-87, importan	272.885.935
Diferencia de más	1.975.817

De este aumento corresponde:

Á la parte primera.—Deuda del Estado	1.066.921
Á la idem segunda.—Deuda del Tesoro	712.500
Ejercicios cerrados	196.396
	1.975.817

Su detalle se explica á continuacion.

PARTE PRIMERA.—*Deuda del Estado.*

Aumento: 1.066.921 pesetas, que es el resultado de las diferencias parciales que á continuacion se detallan

De más.	De ménos.	
2.025.175	»	pesetas en el capítulo 2.°, «Intereses de la deuda perpétua al 4 por 100 exterior é interior,» y procede de la emision de inscripciones á favor de Corporaciones civiles verificadas por liquidacion de las rentas de sus bienes anteriores á 1876.
24.857	»	pesetas en el capítulo 4.°, «Anualidad para pago de intereses y amortizacion de la deuda al 4 por 100 y comision de 1¹/₄ por 100 al Banco de España, por la necesidad de ajustar á cifras redondas la amortizacion de la expresada deuda en cada série, segun se demuestra en el cuadro formado por el mismo establecimiento.
»	399.870	pesetas en el capítulo 5.°, «Intereses y amortizacion de la deuda al 2 por 100 exterior,» y se explica esta baja teniendo en cuenta la deuda amortizada y la que habrá de amortizarse durante el período del presupuesto, cuyos intereses dejan de abonarse.
»	4.662	pesetas en el capítulo 6.°, «Intereses de acciones de obras públicas, y obedece á la misma causa expresada en el capítulo anterior.
»	7.137	pesetas en el capítulo 7.°, «Intereses de acciones de carreteras,» y es consecuencia de lo expuesto en los dos capítulos que preceden.
»	571.442	pesetas en el capítulo 8.°, «Amortizacion de la deuda procedente del personal.» Observándose desde 1884-85 que el importe de las proposiciones que se presentan en las subastas mensuales viene en progresiva disminucion, hasta el punto de que solo se aplicaron en 1885-86, por no haber más oferta, 84.822 pesetas, se considera suficiente para atender á la amortizacion de esta deuda la suma de 100.000 que se solicita.
2.050.032	983.111	La diferencia entre ambas partidas ofrece el aumento líquido de
1.066.921		pesetas, igual al que antes se ha mencionado.

PARTE SEGUNDA.—*Deuda del Tesoro.*

Aumento: 712.500	pesetas que representa la diferencia líquida entre las dos siguientes cifras:
Aumento de 2.000.000	de pesetas en el capítulo 12, «Entretenimiento de la deuda flotante del Tesoro,» en la prevision de que la misma alcance en el año económico 1887-88 la cifra de 125 millones, y bajo esta base es necesario el crédito que se solicita.
Baja de 1.287.500	pesetas, porque saldado ya el préstamo concertado con la Casa Fould, puede darse de baja el crédito que se venía figurando para el pago de intereses y amortizacion de aquel.
Diferencia.. 712.500	igual á la ya consignada.

EJERCICIOS CERRADOS.

Aumento: 196.396 pesetas, que se destinan á satisfacer al Hospital general de esta corte los intereses devengados en el año 1858 sobre el capital de rs. vn. 26.212.774'37 que representa la inscripcion intrasferible emitida en 24 de Diciembre de 1883 por los bienes de pertenencia de aquel establecimiento vendidos en la época desde 1855 á 1857, cuyo derecho ha sido reconocido por Real órden de 19 de Agosto de 1885.

SECCION CUARTA.

CARGAS DE JUSTICIA.

Se deja consignado al principio de esta nota que los créditos para el pago de las «Cargas de justicia» durante el año económico 1887–88, en su comparacion con los autorizados para 1886-87, ofrecen un aumento de 141.524 pesetas, de cuya cifra corresponden 119.137 á Obligaciones corrientes, y 22.387 á Obligaciones atrasadas, segun se explica á continuacion:

OBLIGACIONES CORRIENTES.

Aumento: 119.137 en el capítulo 1.°, que corresponden á las parciales siguientes:

De más.	
118.125	pesetas al art. 1.°, «Oficios y derechos enajenados.» Declaradas subsistentes por Reales órdenes de 5 de Febrero de 1886 las cargas números 54, 103, 153, 166, 179, 261, 286, 333, 440, 468, 548 y 558, y reconocidas las de los números 651 y 652 por otras Reales disposiciones de 12 de Diciembre de 1884 y 27 de Julio de 1886, así como tambien la carga núm. 463, representan en junto un aumento de 105.269 pesetas; pero como á la vez, por consecuencia de la revision practicada, han sufrido reduccion las marcadas con los números 216 y 342, y se ha eliminado la carga núm. 511 por haber sido convertida, con arreglo á la ley de 18 de Junio de 1885, en deuda del 4 por 100, todo lo cual produce una baja de 3.447 pesetas, se reduce el aumento á la cifra que se figura.
1.012	pesetas al art. 3.°, «Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.» Diferencia entre 1387 á que ascienden las cargas números 83, 124, 125 y 126, que han sido declaradas subsistentes, y 375 pesetas la núm. 66, eliminada por conversion.
119.137	igual al aumento expresado.

OBLIGACIONES ATRASADAS.

Aumento: 22.387, que representa la suma de los créditos reconocidos por dicho concepto y que por su índole especial solo figuran una vez en presupuestos; el pormenor de los mismos es el siguiente:

Pesetas.	
14.024	en el capítulo 2.°, art. 1.°, Oficios y derechos enajenados.
3.188	en el idem id., id. 3.°, Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.
4.900	en el idem id., id. 5.°, Censos y pensiones afectas á fincas del Estado; y
275	en el capítulo 3.°, artículo único, Para la indemnizacion de una Escribanía numeraria de Búrgos.
22.387	pesetas ya figuradas.

SECCION QUINTA.

CLASES PASIVAS.

Segun se ha consignado ya, el crédito que se solicita para el año próximo con destino á los servicios que comprende esta Seccion, es de	50.209.728
El autorizado para 1886-87, importa	49.646.818
Aumento para 1887-88	562.910

Exceso que representa el importe de nuevas declaraciones que se refieren á las clases de Monte-pío civil y militar, y principalmente á jubilados de todos los Ministerios, de derechos y rehabilitaciones acordadas, deducidas las bajas naturales que resultan en los créditos de los demás artículos, segun el pormenor siguiente:

Aumentos.	Bajas.	
»	64.612	en el art. 1.°, Pensiones remuneratorias.
»	231.063	en el art. 2.°, Regulares exclaustrados.
»	2.223	en el art. 3.°, Legiones extranjeras.
»	1.985	en el art. 4.°, Convenidos de Vergara.
215.761	»	en el art. 5.°, Monte-pío militar.
479.988	»	en el art. 6.°, Monte-pío civil.
»	8.637	en el art. 7.°, Mesadas de supervivencia.
719.989	»	en el art. 9.°, Jubilados de todos los Ministerios.
»	543.648	en el art. 10, Cesantes de idem.
»	660	en el art. 11, Pensiones de secuestros.
1.415.738	852.828	
562.910		igual.

Madrid 12 de Marzo de 1887.=El Ministro de Hacienda, Joaquin Lopez Puigcerver.

Aumento: 110.137 en el capítulo 1.°, que corresponden á las partidas siguientes:

Pesetas.

114.123 pesetas al art. 1.°, «Cultos y demás gastos eclesiásticos.» Declaradas subsistentes por Reales órdenes de 5 de Febrero de 1886 las cargas números 54, 101, 153, 166, 170, 241, 286, 333, 446, 468, 518 y 528, y reconocidas las de los números 461 y 462 por otras Reales disposiciones de 12 de Diciembre de 1884 y [illegible], y [illegible] también la carga núm. 503, presentan en junto un aumento de 105.2[illegible] pesetas, pero como á la vez, por consecuencia de la revisión practicada, han sufrido reducción las marcadas con los números 218 y 512, y se ha [illegible] de 1883, [illegible], lo cual produce una baja de 3.147 pesetas, se reduce el aumento á la cifra que se figura.

1.617 pesetas al art. 3.°, «Prestaciones [illegible] sobre terrenos y derechos del Estado.» Diferencia entre 1.287 á que ascienden las cargas números 83, 124, 135 y 170, que han sido declaradas subsistentes, y 375 pesetas la núm. 66, eliminada por [illegible].

110.137 Igual al aumento expresado.

Aumento: 12.887, que representa la suma de [illegible]

1.084 en el capítulo 2.°, art. 1.°, Oficios y derechos [illegible].

188 en el ídem íd., íd. 2.° [illegible]

5.000 en el ídem íd., íd. 3.° [illegible] y pensiones [illegible]

En el capítulo 3.°, [illegible]

12.887 pesetas ya figuradas.

SECCION QUINTA.

CLASES PASIVAS.

[illegible] el crédito que se solicita para el año próximo con destino á las [illegible] que comprende esta Seccion, es de [illegible] 50.710.[illegible]

[illegible] autorizado para 1886-87, importa [illegible] 49.[illegible]

Aumento para 1887-88 [illegible] 263.910

[illegible]

Pesetas.

[illegible]

Madrid 12 de Mayo de 1887.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

MINISTERIO DE ESTADO.

NOTA PRELIMINAR

presentada con el proyecto de presupuestos redactado por el Ministro de Hacienda D. Juan Francisco Camacho en 12 de Junio de 1886.

I.

La transformacion radical que para el presupuesto del Ministerio de Estado produce la nueva organizacion de los servicios de la Obra pía de Jerusalen, obliga al Ministro que suscribe á dar en los Cuerpos Colegisladores las explicaciones necesarias para la clara comprension de la forma en que ahora aparece el proyecto de presupuesto para 1886-87, y de los resultados que para el Tesoro produce la transformacion referida.

Antes de hacerlo, procede, sin embargo, notar que los presupuestos anteriores de la Secretaría de Estado no respondian exactamente á la realidad de los hechos.

En efecto; la cifra de 4.642.063 pesetas del presupuesto vigente no representa el coste efectivo de los servicios de este departamento, la cual se eleva en realidad á la suma de 5.183.463 pesetas, consistiendo la diferencia en que la cantidad de 541.000 pesetas, aun cuando escrita en el presupuesto, se ha pagado por las Cajas de la Obra pía y las de Ultramar, por lo cual, aun cuando representaba un gasto real, era baja efectiva para el Tesoro central.

Al incorporarse ahora el presupuesto de la Obra pía al general del Estado, y al figurar en él sus gastos como sus ingresos, ningun objeto tendria figurar parte de los gastos, de que antes estaba hecho cargo en los capítulos 1.°, 2.°, 3.° y 4.° del presupuesto.

Esta traslacion de cifras produce un aumento sobre el presupuesto anterior que, sin las observaciones que preceden, podria dar lugar á error.

Esto dicho, no necesita el Ministro que suscribe esforzarse en demostrar que, á pesar de su deseo de hacer en el presupuesto cuantiosas economías, la modesta cifra con que el Estado atiende á los gastos de su representacion en el exterior, no le permite, sin perjuicio y mengua de los servicios, disminuir en ellos cosa alguna. Debe además recordar que el servicio consular, aparte de su importancia bajo el punto de vista de la riqueza pública, es un gasto reproductivo, puesto que sirve para la recaudacion de derechos, que representan una quinta parte de los gastos totales del presupuesto.

Las economías, pues, han debido limitarse á aquellas partidas que una severa administracion puede descartar del capítulo de gastos, sin mengua ni perjuicio de los servicios.

Aun así, la economía obtenida y la que resultará de las reformas que se propone, representan una cantidad de importancia, dada la cifra del presupuesto.

Para apreciar con exactitud el valor de las consideraciones que quedan expuestas, forzoso es decir que la cifra total que corresponde á los servicios confiados á esta Secretaría es tan moderada, y ha sido ya objeto de tan escrupuloso análisis, que, lejos de disminuirla, sería preciso, en buena doctrina administrativa, aumentar la retribucion de los servicios diplomáticos. Hállanse éstos dotados de manera tan insuficiente, que ni bastan á satisfacer los fines de la diplomacia, ni ponen á sus agentes en las condiciones indispensables para representar con el necesario prestigio los intereses de España.

Descartando las dos Embajadas, en las cuales el hecho de tener casa y mobiliario les ofrece condiciones de representacion de que carecen los demás diplomáticos, la dotacion de los ministros plenipotenciarios, obligados á alquilar y amueblar sus casas, es á todas luces insuficiente, no ya para el necesario decoro, sino aun para la propia subsistencia, como por desgracia lo han demostrado hechos dolorosos aun recientes.

Esta insuficiencia aparece aún más clara en América, donde por tantos conceptos la representacion de España necesita estar rodeada del prestigio que corresponde á su alta mision, y donde, sin gran sacrificio del pais, podria lograrse este resultado.

Tratar, sin embargo, de mejorar esta situacion en los momentos actuales, aumentando sueldos y gastos de representacion, sería incompatible con el estado del Tesoro y con las condiciones de los actuales presupuestos, y habrá, por tanto, de limitarse el Ministro que suscribe á los pequeños aumentos que produce la elevacion de categoría de las Legaciones de América; aumentos que quedan cubiertos con las economías hechas en el mismo capítulo, mediante la supresion de la Legacion en el Ecuador, cuya representacion se confiará al ministro en el Perú.

Pero si no puede presentar remedio inmediato á estos males, no dejará por eso de indicar que tal vez la manera segura de lograrlo sin gravámen de presente y con ventaja futura del Tesoro, sería adquirir, tanto en Europa como en América, edificios donde tuvieran residencia digna y decorosa nuestros representantes.

No teniendo así que pagar casa ni adquirir mobiliario, su dotacion, suficiente ya para una decorosa existencia, les permitiria aquellos gastos de representacion que son indispensables para el mejor éxito de sus encargos. Y si se tiene además en cuenta que por carecer de esas condiciones tienen derecho todos los diplomáticos, al establecerse por vez primera, á la habilitacion que se llama de instalacion, aparecerá la

ventaja que en el porvenir logrará el Tesoro, pues basta para ello decir que en los últimos diez y ocho años, ó sea desde 1868 acá, las sumas gastadas en habilitaciones, y perdidas en absoluto para el Tesoro, se elevan á la cifra de 1.372.714 pesetas, con la cual habria sido ya posible adquirir inmuebles y mobiliario para tres Legaciones; inmuebles y mobiliario que serán además una importante propiedad del Estado.

Punto tambien digno de atencion es la escasez de personal en el Ministerio. Aun cuando en él figura una plantilla no escasa, descontada la parte de Administracion general, la que se aplica al Archivo, á la Interpretacion y á la Administracion de la Obra pía y Agencia general de preces á Roma, el personal dedicado á los servicios propios de la diplomacia y del comercio está reducido, incluyendo en él al Subsecretario, á 19 indivíduos, de los cuales tan solo siete están destinados á las dos grandes Secciones de Política y de Comercio; y basta indicar esa cifra para comprender que, por muy modesta que sea la idea que se tenga de las relaciones internacionales de España y del porvenir de su comercio, es imposible responder á las del país con personal tan reducido.

Solo así se explica la ausencia en la Secretaría de Estado de servicios tan importantes como el de prensa, que en todas las Cancillerías de Europa ocupa lugar preferente; y así se comprende cuán poco justificados son los cargos que se hacen á la Seccion de Comercio, que no puede con sus escasos medios dar á este ramo del servicio el desarrollo que reclama, ni desempeñar la mision que en todos los países se le confía.

A pesar de esto, no propondrá el Ministro que suscribe aumento alguno de personal en la Secretaría; pero atento á la máxima de que las economías verdaderas nacen de una buena organizacion de la Administracion, buscará en la reforma de ésta el medio de aumentar el personal consagrado á los dos importantes ramos de la política y el comercio, sin gravámen y hasta con alguna economía para el Tesoro. Al efecto, pide autorizacion para organizar el servicio diplomático en el extranjero sobre la base de reciprocidad.

Cuando una Nacion ha creido que atiende suficientemente sus intereses en el extranjero con un Consulado general, no hay razon para que España mantenga un ministro residente; y sí solo cuando razones especiales lo aconsejen, debe un país separarse de este principio de reciprocidad.

Este, sin embargo, no podria aplicarse en el acto y de un modo, por decirlo así, ejecutivo, sin proceder de una manera prudente, y sobre todo sin guardar aquellos miramientos y consideraciones que son de rigor en estos casos; y por eso, en vez de hacer desde luego las rebajas, prefiere el Ministro que suscribe quedar autorizado para realizarlas durante el ejercicio del presupuesto.

El personal que entonces quedará disponible vendrá á la Secretaría de Estado, y se habrán economizado los gastos de representacion, los de viajes y los accesorios.

Por estos procedimientos aspira el Ministro que suscribe á mejorar los servicios en bien del país y para la mayor eficacia de los fines que le están confiados, pudiendo presentar al propio tiempo las economías que al principio quedan mencionadas.

Con ellas, además de la que para el Tesoro resulta, han podido hacerse algunos aumentos para servicios cuya necesidad es reconocida; entre ellos figura la creacion de dos inspectores de cónsules, uno para Europa y Asia, y otro para América y Oceanía, que permitirán mejorar este importantísimo servicio, uno de los que más requieren la atencion de los Gobiernos, si el comercio exterior de España ha de desarrollarse en los términos y proporciones debidas.

Al mismo fin se encamina la autorizacion para reformar las categorías consulares que solicita el Ministro que suscribe, reforma que se hace indispensable para armonizar las condiciones del comercio con las de sus agentes.

Como resultado de cuanto queda expuesto, el presupuesto del Ministerio de Estado, combinado con el de la Obra pía, arroja el siguiente resultado:

	Pesetas.
Presupuesto actual..................	4.642.063
Presupuesto de 1886-87.............	4.798.458
Aumento en los gastos.......	156.395

Ingresos de la Obra aplicables al presupuesto:

Presupuesto actual..................	243.900

Diferencias á favor del presupuesto actual:

Por ingresos de la Obra pía...........	394.400
Baja por aumento en los gastos........	156.395
Baja verdadera............	238.005

II

Presupuesto para 1886-87.

A consecuencia de la ley de 2 de Agosto, llevando las Cajas especiales al Tesoro público, el Ministro de Hacienda que realizó aquella reforma, que fué el señor D. Juan Francisco Camacho, publicó en la *Gaceta* del dia 3 del mismo mes los presupuestos tal como debian resultar despues de aquella reforma.

El de Estado importaba segun ella 5.484.163 pesetas, y siendo el anterior, como queda dicho, de pesetas 4.642.063, resultaba un aumento de 842.100 pesetas, que queda explicado por las observaciones anteriormente expuestas.

Al confeccionarse los nuevos presupuestos, el Gobierno resolvió encerrarse estrictamente en la cifra de aquel presupuesto, y en su consecuencia, el de Estado se ha visto en la imprescindible necesidad de volver á reorganizar parte de sus servicios, á fin de poder ajustarse á los estrechos límites que los intereses del Tesoro le imponen.

III

Proyecto de presupuesto para 1887-88.

Partiendo, pues, de la cifra de pesetas 5.484.163, el Ministro de Estado se ha visto obligado á examinar de nuevo los servicios y en la dolorosa necesidad de renunciar á algunas de las mejoras introducidas en el del año anterior, para no desatender otras que

eran aun de mayor interés. Es esta una alternativa que se presenta constantemente á todos los Ministros de España, porque necesitando verificar reformas y mejoras que son indispensables para el bien del país, y no pudiendo llevarlas á cabo á un tiempo mismo y como fuera menester para su éxito, se ven en la triste necesidad de elegir entre ellas, y de aplazar las unas para realizar las otras. Esto ha sucedido con la creacion de las plazas de inspectores de Consulados, que tanto la renta como el buen servicio hacian necesarias. Propuestas en el año anterior, se ha encontrado con que la cantidad destinada á su pago aumentaba el presupuesto actual, si en este se habia de destinar alguna suma al importantísimo servicio de las Cámaras de comercio en el extranjero, organizadas posteriormente al presupuesto de 1886-87.

Y entre ambas necesidades, el Ministro no ha vacilado en aplazar la creacion de los dos inspectores del Cuerpo consular, para poder atender á las Cámaras de comercio.

Otra atencion no ménos importante y de imprescindible necesidad es la que se refiere á los arbitrajes en que España, llamada por la eleccion de otros países, ha ofrecido su mediacion para arreglar sus cuestiones y evitar los conflictos armados. Estos trabajos, y especialmente los que tienen lugar hoy para los límites de Colombia y Venezuela, son, no solo largos y difíciles, sino tambien costosos, y el Ministro de Estado no puede, ni dejar abandonado el arbitraje, ni tampoco prescindir de remunerar los servicios del personal especial á él destinado, ni de hacer la impresion de los mapas y Memorias.

En su consecuencia, acude al Congreso para que resuelva tan importante punto, reservándose exponer á la Comision de presupuestos las circunstancias en que se halla, á fin de que ella resuelva.

Estas mismas estrecheces y economías obligan al Ministro á insistir con nuevo empeño en la idea de adquirir los inmuebles para residencia de los representantes de España en el extranjero. Diversas proposiciones enviadas por éstos hacen ver que por la misma cantidad que anualmente se paga á título de alquileres, se puede adquirir la propiedad de las fincas al cabo de cierto número de años, y sería culpable negligencia ó abandono de los intereses públicos permitir que las sumas pagadas por el Tesoro se pierdan inútilmente, cuando pueden ser capitalizadas en provecho de todo el mundo.

Las 750.000 pesetas que durante quince años cuesta el alquiler de la Embajada de París, basta para adquirir su propiedad al cabo de dicho tiempo, con lo cual el Estado adquiere una finca que, aun sin contar el aumento de valor de los terrenos en las grandes capitales, representa por lo ménos el valor del capital empleado.

Al efecto, los créditos destinados á alquileres en el cap. 11, y el producto de las fincas que el Ministerio posee ó administra en otras capitales, y que por su estado ruinoso exigen ser puestas en venta, ó cuyos productos pueden mejorarse por su trasformacion, serán aplicados al objeto expuesto, para lo cual el Ministro tomará todas las garantías de acierto que le sean posibles, una vez que esté autorizado el presupuesto.

Madrid 18 de Febrero de 1887.=S. Moret.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

NOTA PRELIMINAR.

El Ministro que suscribe ha tenido presente al redactar el presupuesto para el año económico de 1887-88 y verificar el estudio comparativo de los servicios que en el mismo figuran, el resúmen del presupuesto de gastos é ingresos correspondiente á este Ministerio, que, en cumplimiento del art. 85 de la Constitucion de la Monarquía, y con arreglo al Real decreto de 2 de Agosto de 1886, rige en el presente año económico de 1886-87, circulado impreso por el Ministerio de Hacienda. No ha de repetirse en esta ocasion lo que en otras análogas ya se ha expuesto para justificar que los recursos de que se dispone para la administracion de justicia y los créditos que han venido figurando en el presupuesto de este departamento por concepto de obligaciones civiles, han de resultar siempre módicos, dadas las múltiples atenciones que constituyen la complicada organizacion de las instituciones jurídicas que requieren elementos valiosos, si han de llegar al completo desarrollo que exigen las necesidades que forzosamente han traido y aun reclaman las reformas verificadas y las que el Gobierno tiene el propósito de plantear, á cuyo efecto ha presentado á las Córtes algunos proyectos de ley que tambien imponen ciertos sacrificios, á que no puede sustraerse el Ministro de Gracia y Justicia.

En el presupuesto que se presenta aparecen aumentos de alguna importancia, aconsejados por la conveniencia del servicio público y de la administracion de justicia; pero al mismo tiempo, y para cohonestar en parte el gravámen que por esto se impone al Tesoro, se ha procurado estudiar con atencion las obligaciones que figuran en el presupuesto de este departamento, con el firme y decidido propósito de introducir en él aquellas economías compatibles con el mismo servicio, para no hacer tan penosa la nueva carga que ha de sufrir el presupuesto en el año económico próximo.

Tres novedades merecen especial mencion antes de entrar en el detalle y comparacion del proyecto de presupuesto. Refiérese la primera á la creacion en la Secretaría del Ministerio de la Seccion de estadística; la segunda, á la separacion de la jurisdiccion civil de la criminal en los Juzgados de primera instancia de ciertas capitales de provincia donde así se estime conveniente, y la tercera, al aumento del personal del ministerio fiscal en las Audiencias. De estas tres importantes modificaciones, la primera ha sido objeto del Real decreto de 1.° del actual, y las dos últimas están comprendidas en el proyecto de ley presentado á las Córtes en virtud de Real decreto de 18 de Noviembre último, pidiendo el Gobierno autorizacion para refundir y armonizar la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial de 15 de Setiembre de 1870, y la adicional á ésta de 14 de Octubre de 1882, con sujecion á las bases que en el mismo se expresan.

La que se refiere á la creacion de la seccion de estadística judicial era ya exigencia ineludible, por que reorganizados estos trabajos en cuanto á lo criminal por el Real decreto de 18 de Marzo de 1884, y habiéndose publicado ya los referentes á los años de 1883, 84 y 85, parecia consecuencia forzosa de este nuevo impulso que se ampliasen á la estadística civil, y á este propósito ha obedecido el Real decreto de 1.° del mes actual en lo que se relaciona con la creacion de dicha seccion y con el aumento del personal necesario, encargado de formar y publicar todos los años y separadamente las estadísticas de la administracion de justicia en lo civil y en lo criminal que han de hacerse por la Secretaría del Ministerio, auxiliada por las Audiencias territoriales, á las que tambien alcanza dicho aumento, que se ha verificado, sin perder de vista la situacion del Tesoro, y sin que tampoco pueda considerarse excesivo el gasto nuevo, dada la importancia del servicio, que esto no obstante, es atendido con recursos propios dentro del mismo presupuesto.

Por la segunda de las bases del proyecto antes aludido, se pide autorizacion por el Gobierno para separar desde luego la jurisdiccion civil de la criminal en los Juzgados de todas aquellas poblaciones donde así lo estime conveniente al servicio público, siempre que el gasto que tal separacion produzca se halle préviamente autorizado por la ley. Para llevar á ejecucion esta reforma, se aumenta en el capítulo 5.°, art. 3.°, la cantidad que ahora se juzga necesaria al efecto, limitada solamente á las capitales de Madrid y Barcelona, creándose un Juzgado más en esta. El gasto que esta medida lleva consigo no lo produce la simple distribucion de los asuntos entre los actuales jueces de dichas capitales. sino la creacion de los secretarios judiciales, obligados auxiliares de los Juzgados de instruccion. Pues sin desconocer la conveniencia de extender y ampliar este pensamiento como necesario para la más rápida expedicion de la administracion de justicia á otras poblaciones en que es mucho el cúmulo de negocios, especialmente criminales, la prudencia recomienda el mayor comedimiento en este punto, y asimismo aconseja que no se recargue el Tesoro sino en aquello que buenamente sea posible; por esto, el aumento de crédito que se pide tiene por exclusivo objeto dotar á los secretarios ju-

diciales, toda vez que, instruyéndose de oficio la casi totalidad de las causas criminales, y siendo los procesados pobres, no puede fundarse cálculo alguno acerca de la posibilidad de hacerse efectivos los derechos que los actuales escribanos de actuaciones devengan, ni las costas y demás gastos del proceso; y el Ministro ha encontrado, en el exámen del presupuesto de su departamento, medios y recursos para acudir á estas y otras nuevas obligaciones, sin elevar su cifra total, antes bien con alguna economía del actual presupuesto.

Es la tercera de estas modificaciones la indicada base 4.ª del proyecto de ley tambien citado, relativa al aumento del personal del ministerio fiscal en las Audiencias. Y para el caso en que sea ley aquel proyecto, ha de prevenirse el Ministro, y contar tambien con el crédito legislativo necesario para que, en ocasion oportuna, pueda plantear el pensamiento del Gobierno; bastando solo que se apunte someramente en este lugar, que, como la anterior, aconsejan esta medida la experiencia y la más acertada ordenacion de los servicios judiciales, á los cuales conviene prestar exquisita atencion, con el plausible fin de mejorar constantemente su mecanismo. Y la experiencia y cuantos antecedentes se han obtenido relativos á este particular concreto, vienen demostrando que, si el personal del ministerio fiscal, hoy existente, basta sin duda á satisfacer las necesidades del juicio oral, requiere, en sentir del Ministro que suscribe, la instruccion de los sumarios una accion fiscal más eficaz que la que ahora se siente; y aunque convendria aumentar en mayor escala todo el cuerpo fiscal, imperiosas razones de economía lo impiden, limitándose por lo tanto la modificacion que se propone á verificarlo, solo en las Audiencias, del personal del ministerio público estrictamente necesario, destinando el crédito que se pide á dotar á los nuevos abogados fiscales, que, con los actuales, han de estimular y coadyuvar la accion de los jueces instructores en la persecucion de los delitos y formacion de los sumarios. Estas son las razones que justifican las medidas á que antes se hace referencia, y los aumentos que en el cap. 1.°, art. 3.°, y cap. 5.°, arts. 2.° y 3.°, se notan para dichas atenciones.

En cuanto al presupuesto de las obligaciones eclesiásticas, se ha tenido presente el adicional para personal y material de la diócesis de Madrid-Alcalá, que figura al final del mismo; y aunque se hacen algunos aumentos, aparecen tambien economías que ha sido necesario introducir para acudir con ellas á las reformas antes aludidas, sin que por ello, y en vista de los datos que se han tenido presentes, dejen de estar atendidos los servicios, toda vez que este resultado beneficioso para el Tesoro se ha obtenido del estudio y exámen de todas las obligaciones que corren á cargo de este departamento ministerial, cuyas diferencias entre los créditos consignados en el presupuesto del ejercicio corriente y los que se proponen para el próximo de 1887-88 se explican á continuacion:

OBLIGACIONES CIVILES.

Presupuesto de 1886-87	13.487.644'28
Idem para 1887-88	13.525.926'48
Diferencia en más	38.282'20

CAPÍTULO 1.°—**Secretaría del Ministerio.—Personal.**

En 1886-87	677.350
Para 1887-88	713.350
Diferencia en más	36.000

Aparece este aumento por la necesidad de regularizar los servicios de la Secretaría, que han de atenderse con la cantidad que se pide, á cuyo efecto, de nueve artículos de que consta el capítulo, se reducen á siete, englobándose en éstos las sumas que figuran en los que se suprimen.

En los artículos 1.° y 2.° no se hace variacion alguna.

Artículo 3.°—Personal de la Secretaría.

En este artículo hay un aumento de 48.500 pesetas, reducido á 45.500, porque se traslada una plaza de escribiente con 3.000 pesetas á servir en el Archivo.

Débese este aumento, no solo por la creacion de la Seccion de estadística judicial, sino porque se utiliza el crédito que figura en el art. 5.°, que se suprime, entrando á formar parte de la Secretaría el personal administrativo de la Comision de Códigos con la consignacion de 18.500 pesetas que figuran en el actual presupuesto.

Razones de conveniencia del servicio aconsejan esta modificacion. De la Subsecretaría del Ministerio dependen los funcionarios que sirven en la Comision de Códigos; al secretario y auxiliar de ésta se les exige, como á los de aquella, la cualidad de letrados, y se estima oportuno dar unidad á la planta del Ministerio, concentrando en la misma, así los asuntos de índole puramente administrativa, como los que pueden relacionarse con la preparacion de datos, antecedentes y trabajos necesarios para la formacion de proyectos ó de cualesquiera otras reformas que se intenten; pareciendo tambien más conforme con el buen método de organizacion reunir dependencias ó centros afines que mútuamente puedan auxiliarse, que no separarlos, dividiendo su accion, motivando con ello trámites lentos que siempre retardan la expedicion y despacho de los negocios. Por otra parte, la inclusion en la plantilla de la Secretaría de los funcionarios de la Comision de Códigos no altera ni modifica en nada su manera de ser, ni ménos afecta á su constitucion y régimen interior. Continuará el mismo personal que ahora tiene adscrito á su servicio, y si en ocasion oportuna precisa mayor auxilio, existirá tambien facilidad más pronta para ello. Además, tiene por fin este propósito dar mayor impulso á los asuntos del Ministerio; que con la creacion de la Seccion de estadística judicial, toma un alcance de mayor importancia la Secretaría. Y para satisfacer las nuevas exigencias que reclaman los servicios que se la encomiendan, será preciso regularizar la planta de su personal, dando á uno de los jefes de Seccion con que ahora cuenta, el carácter de jefe superior de Administracion; y á ésta y á las demás necesidades que los trabajos estadísticos requieren, se destina el exceso de gasto que resulta en este artículo, para aumentar auxiliares y escribientes de planta en número bastante, que ahora tienen carácter temporero. Tam-

poco puede desconocerse el desarrollo que desde la nueva organizacion de tribunales han tenido los asuntos que dependen del Ministerio de Gracia y Justicia, que ha hecho fijar la atencion en esta útil y oportuna medida; y no ha de parecer extraño que, estando organizada la Secretaría desde mucho antes que las últimas notables reformas jurídicas viniesen á imprimir la actividad é iniciativa propias de tan importante departamento, no responda de manera cumplida á lo que los nuevos servicios ya creados demandan, y las próximas reformas han de necesitar de su eficaz cooperacion. Por tan fundados motivos se considera muy oportuno reunir todo el personal administrativo de la Comision de Códigos al de la Secretaría, y una vez aprobado el presupuesto, dar á las Secciones de que consta organizacion más adecuada que la que actualmente tienen, distribuyendo metódicamente los trabajos que están á su cargo, para que tome la parte principal que como Centro facultativo debe tener en el movimiento acentuado que imponen los delicados asuntos que se relacionan con los Tribunales de justicia, y en la preparacion de cuantos antecedentes y datos sea necesario consultar para las reformas ya presentadas á las Córtes, y despues para llevarlas á debida ejecucion.

Tales son las razones, someramente expuestas, que, á juicio del Ministro, justifican las alteraciones que pueden observarse en el art. 3.°, al cual se traslada la consignacion que ahora figura en el 5.°, que se suprime, refundiéndose en aquél el servicio que en el mismo se indica.

Artículo 4.°—Archivo y Cancillería.

En este artículo resulta un aumento de 4.000 pesetas.

Es debido á que la dotacion de 3.000 pesetas de un escribiente de la Secretaría del Ministerio, que presta sus servicios en ésta, se traslada al Archivo, en donde ha de prestarlos en lo sucesivo; consistiendo el otro aumento de 1.000 pesetas en haberse trasferido esta cantidad por Real decreto de 4 de Enero de 1886 del art. 3.°, en donde aparecia de más, á fin de regularizar el servicio.

Artículo 5.°—Imprenta de la «Coleccion legislativa.»

Suprimido el artículo que figura en el actual presupuesto, le sustituye el que se destina al servicio de la imprenta de la *Coleccion legislativa*.

El aumento que en él aparece es de 5.500 pesetas, cuya suma queda reducida á 2.000, toda vez que se traslada y formará parte de su dotacion la consignada de 3.500 pesetas en el art. 9.° para sueldo del inspector de la impresion de la Sagrada Bula, cuyo artículo tambien se suprime, uniéndose aquel cargo al de regente de la imprenta de la *Coleccion legislativa* que se restablece en la forma que antes tenía; pues aunque en el presupuesto del año económico de 1885-86 se suprimió la consignacion con que aquella se sostenía, esto no obstante, y por dificultades prácticas y de interés del servicio mismo, no solo no llegó á deshacerse la imprenta, sino que ha continuado los trabajos necesarios para la publicacion de los tomos de la *Coleccion legislativa*, cuya impresion no se ha detenido; si bien para subvenir á los gastos que el personal ocasiona, ha sido preciso acudir á los fondos y recursos que se consignan en presupuesto para el material de la misma *Coleccion*. Por esta causa, y en vista tambien del mayor desarrollo y trabajo que en adelante ha de producir el servicio reorganizado de la estadística judicial, que ha de abrazar así la civil como la criminal, y cuyos tres volúmenes de esta última publicados han sido compuestos y tirados en la referida imprenta, se considera necesario su restablecimiento, que solo produce el aumento de 2.000 pesetas, de las cuales se destinan 1.000 para el sueldo del maquinista y 1.000 para el encuadernador de los tomos de la *Coleccion legislativa* módicas dotaciones que antes percibian.

En los artículos 6.° y 7.° del proyecto que en el presupuesto del año económico corriente corresponden á los 7.° y 8.°, y comprenden respectivamente el servicio de la Direccion general de los registros y de las subvenciones á los registradores, no se hace variacion alguna en las partidas consignadas en el actual ejercicio.

El art. 9.° del actual presupuesto queda suprimido como antes se expresa, pasando su consignacion de 3.500 pesetas al art. 5.°, «Imprenta de la *Coleccion legislativa*.»

CAPÍTULO 2.°—**Material.**

En 1886-87	274.550
Para 1887-88	289.550
Diferencia en más	15.000

En el art. 4.° de este capítulo, que queda suprimido, aparece en el actual ejercicio la consignacion de 2.500 pesetas para el material de la Comision de Códigos, la cual se traslada al art. 1.°, que tendrá 78.500 pesetas en el próximo presupuesto, en vez de 76.000 que ahora tiene; porque reunido el personal administrativo de dicha Comision al de Secretaría, á ésta se une tambien el material, y la misma ocurrirá á sus necesidades; por esta causa resultan alterados el número y órden de los artículos que contiene el capítulo, que ahora son siete, y en el proyecto de presupuesto resultan seis.

En el art. 3.° se aumentan 15.000 pesetas para el material de la estadística judicial; necesidad exigida por el Real decreto citado de 1.° de Enero corriente al reorganizar y dar impulso á los trabajos que han de verificarse para la publicacion de la estadística judicial; y por esto, dicho artículo, que ahora tiene consignadas 18.250 pesetas, resulta en el nuevo presupuesto con 33.250, debido á dicho aumento.

CAPÍTULO 3.°—**Tribunal Supremo.**

En 1886-87	711.050
Para 1887-88	719.500
Diferencia en más	8.450

Artículo 1.°—Personal del Tribunal Supremo.

En el art. 1.° hay un aumento de 3.750 pesetas, debido á que se incluyen en la plantilla tres mozos de oficio, cuyas plazas fueron creadas por Real órden de 10 de Enero de 1885, como necesarias, dado el aumento

de trabajo que el esmero y policía de las Salas de justicia y dependencias del Tribunal Supremo exigen, á cuyo gasto, con carácter provisional, se atiende actualmente, mermando las consignaciones destinadas á otras necesidades, que con penuria se llenan.

Artículo 2.°—Personal administrativo del Tribunal Supremo.

Aparece un aumento de 3.000 pesetas, correspondiente á dos plazas de escribientes, creadas con la referida fecha de 10 de Enero de 1885, que prestando servicio temporero y considerándose por el presidente del Tribunal Supremo necesarias dichas plazas como gasto permanente, se trasladan á la plantilla, con lo lo cual queda ésta regularizada.

Artículo 3.°—Personal administrativo de la Fiscalía.

En este artículo se produce otro pequeño aumento de 1.700 pesetas.

La necesidad de atender los buenos servicios prestados por los actuales funcionarios, que no tienen medio de ascender ni de mejorar su situacion dentro de la dependencia, han movido al Ministro á regularizar la plantilla, aumentando la dotacion del auxiliar y de los tres aspirantes, poniendo dos porteros en vez de uno y suprimiendo la plaza de un ordenanza.

CAPÍTULO 4.°—**Material.**

En 1886-87	68.900
Para 1887-88	73.900
Diferencia en más	5.000

Artículo único.

El aumento que figura en este capítulo se funda en consideraciones que el Ministro no debe desatender.

El presidente del Tribunal Supremo y los de las Audiencias territoriales, en razon á la categoría que cada uno representa en el órden jerárquico que establece la ley orgánica del Poder judicial, y como jefes en su respectiva esfera del personal que desempeña sus cargos en el territorio de su jurisdiccion, perciben con el nombre de «Gastos de representacion,» el primero 5.000 pesetas, y como sobresueldo los segundos, 2.500; y tambien perciben 500 pesetas los presidentes de las Audiencias de lo criminal con el mismo nombre de «Gastos de representacion;» partidas que vienen consignadas sin contradiccion en los presupuestos del Estado. Las mismas razones y motivos existen para que al fiscal del Tribunal Supremo, jefe de todo el ministerio fiscal, y en consideracion á la elevada categoría que ocupa, se le asigne y perciba por el mismo concepto una cantidad que se fija en 5.000 pesetas, igual á la del presidente del Tribunal Supremo.

CAPÍTULO 5.°—**Audiencias y Juzgados.**

En 1886-87	9.698.525
Para 1887-88	10.253.895
Diferencia en más	555.370

Artículo 1.°—Personal de Audiencias territoriales.

En este artículo se aumentan 3.000 pesetas para dotar dos plazas más de alguaciles que se incluyen en la plantilla de la Audiencia de Madrid, que fueron creadas por Real órden de 9 de Setiembre de 1885, para acompañar á los procesados desde la cárcel al Palacio de Justicia cuando comparecen al juicio oral.

Artículo 2.°—Personal de Audiencias de lo criminal.

En este artículo aparece el aumento de 412.000 pesetas, que se figuran á su final y en globo.

La razon de este aumento, como se ha indicado al principio de esta nota preliminar, está justificada por la necesidad de aumentar el personal del ministerio fiscal de las Audiencias; y así se propone por el Gobierno en la base 4.ª del proyecto de ley ya mencionado. Y para el caso de que sea aprobado por las Córtes, se pide crédito para esta obligacion. No se detalla la distribucion de la referida cantidad, sino que se solicita autorizacion para hacerlo despues de obtenido el crédito, porque parece conveniente dar tregua á que se discuta el proyecto, en la prevision de que pudiera introducirse alguna reforma que pueda en algun modo alterar el pensamiento del Gobierno, y por la necesidad tambien de completar el estudio de antecedentes necesarios para su mejor distribucion entre las Audiencias, y fijacion en cada una del personal del Ministerio público que se repute conveniente, que ha de ser atendido con dicho crédito.

Artículo 3.°—Juzgados.

El aumento de este artículo es de 117.870 pesetas.

La separacion de la jurisdiccion civil de la criminal en algunas poblaciones hace necesario el crédito que se pide. Por ahora el Gobierno solo cree conveniente llevar esta reforma y hacer la indicada separacion en los Juzgados de primera instancia de Madrid y Barcelona, á cuyo efecto se crea tambien un Juzgado más de término en Barcelona. De la referida suma, la mayor parte, ó sean 99.000 pesetas, se destina á dotar á los secretarios judiciales, que es forzosa creacion de la medida; 16.120 pesetas para satisfacer el gasto del Juzgado de término que se aumenta en Barcelona, y de otros dos de entrada, y número de alguaciles que todos requieren, y no figuran en el presupuesto, como son los de Cuevas de Vera y Pola de Siero, creado el primero por Real decreto de 10 de Enero de 1884, y el segundo por otro de 1.° de Marzo de 1886.

Inclúyense además en este mismo artículo del presupuesto las plazas de conserje-conservador y portero para el edificio nuevo destinado á archivo de protocolos, construido há poco, á cuyo servicio se destina por ahora como indispensable este escaso personal, para su custodia y limpieza, que importa solamente 2.750 pesetas.

Artículo 4.°—Personal administrativo de las Audiencias territoriales.

En este artículo se aumenta la partida de 22.500 pesetas, consecuencia necesaria de la reorganizacion de los trabajos estadísticos por Real decreto de 1.° del corriente, que ha de aplicarse á crear y dotar en

cada una de las Audiencias territoriales una plaza de oficial de la Secretaría, que reuna condiciones especiales con destino á dichos trabajos, á cuyo efecto se verificó tambien una trasferencia de crédito, dentro del presupuesto, para que puedan ser atendidos durante el tiempo que resta del ejercicio del actual presupuesto.

CAPÍTULO 6.°—**Material.**

En 1886-87	586.521
Para 1887-88	586.516
Diferencia en ménos	5

En los artículos 1.° y 2.° «Material de Audiencias territoriales y de lo criminal,» no se alteran las sumas que actualmente tienen consignadas.

Artículo 3.°—Material de los Juzgados.

En este se produce un aumento de 1.015 pesetas, consiguiente á la creacion de los tres nuevos Juzgados que se incluyen en presupuesto, el de Barcelona, de término, y los de Cuevas de Vera y Pola de Siero, que son de entrada, segun antes queda indicado, á los cuales se les asigna el material correspondiente á su categoría, que importa dicha suma.

Artículo 4.°—Alquileres de edificios.

En este artículo se suprime, por ser innecesaria, la partida destinada á los alquileres de la casa de Juzgados de Palma, siendo una economía de 1.020 pesetas que se venía consignando y carece de objeto.

En el art. 5.°, «Gastos de policía judicial,» no se hace variacion.

CAPÍTULO 7.°—**Material de obras.**

En 1886-87	250.000
Para 1887-88	160.000
Diferencia en ménos	90.000

En este capítulo, que solo consta de un artículo, se produce la referida economía de 90.000 pesetas, tanto porque en el Palacio de Justicia puede decirse se han verificado ya todas ó la mayor parte de las obras que necesitaba, cuanto que, no considerándose tan precisa como antes la conservacion en presupuesto de la suma ahora consignada, se rebaja dicha suma, aunque con carácter provisional, y sin perjuicio de solicitar ampliacion de crédito, si imperiosas obligaciones lo exigieran, porque la necesidad de acudir á unos servicios y de mejorar otros, impone que en el actual presupuesto se haga este sacrificio.

CAPÍTULO 8.°—**Gastos diversos.**

En 1886-87	1.118.580
Para 1887-88	729.080
Diferencia en ménos	389.500

En el art. 1.° de «Comisiones y Visitas,» no se altera la cifra que actualmente aparece consignada.

Artículo 2.°—Médicos forenses.

Este artículo, destinado al servicio médico-forense, sufre una importante alteracion, toda vez que en el crédito con que ahora aparece se refunde el consignado en el 4.°; y sin aumentar el gasto, antes bien, dotando mejor á los médicos forenses, resulta una economía, pues importando lo consignado en el artículo 2.° la suma de 27.500 pesetas, y en el 4.° la de 35.000, que en junto hacen la de 62.500, con la reforma que se propone, y la creacion de los laboratorios de medicina legal en Madrid, Barcelona y Sevilla, por Real decreto de 11 de Julio del año último, el gasto que para los servicios de médicos forenses y análisis químicos y depósito de cadáveres venía figurando, queda reducido á 59.000 pesetas, lo que produce una economía de 3.500 pesetas.

La administracion de justicia en lo criminal requiere como necesidad tiempo há reconocida la reorganizacion de los servicios médico y químico-forenses, que tan eficaz auxilio prestan en los Tribunales, en el gran número de causas en que se exige su intervencion, de conformidad con lo preceptuado en la ley de enjuiciamiento criminal. Los médicos forenses de los 10 Juzgados de Madrid, habida consideracion al constante y asíduo trabajo que les proporciona el cúmulo de asuntos en que diariamente entienden y la necesaria y obligatoria asistencia á prestar declaraciones é informes periciales ante los tribunales, invirtiendo mucho tiempo que les distrae de sus deberes profesionales, tienen señalada la retribucion de 2.500 pesetas, que es la que en la actualidad disfrutan. Esta dotacion es por demás modesta, dada la naturaleza é índole de estos cargos, sin movimiento alguno de promocion, y teniendo en cuenta las condiciones económicas de esta capital, en donde es cara la vida; y porque además se trata de unos funcionarios con larga carrera, cuyos servicios á la administracion de justicia merecen consideracion especial que no debe olvidarse.

Fundado en estos motivos, el Ministro entiende que puede aumentarse dicho sueldo, y que en lo sucesivo perciban, en vez de 2.500 pesetas que ahora tienen señalado, el de 3.000, y el director del depósito de cadáveres 1.000 más de gratificacion, con lo cual se les da una prueba evidente del aprecio en que se tiene su reconocido celo en el desempeño de sus cargos.

La modificacion, ó mejor organizacion de un servicio médico legal, dispuesto á practicar las operaciones de análisis químicos que exijen los Tribunales de justicia para comprobar en muchos casos la existencia de ciertos delitos y determinar por su medio la gravedad del hecho, ha venido siendo la preocupacion constante de todos los antecesores del Ministro que suscribe, viéndose obligados á tener que ceder en sus laudables propósitos ante el invencible obstáculo de la penuria del Tesoro. Y si no es posible acometer, como así se expresa en el Real decreto citado de 11 de Julio del año último, una costosa y completa organizacion del servicio médico legal, ni ménos extenderlo á todas las Audiencias, ha considerado que, sin gravar por ahora el Tesoro, antes bien, con algun alivio, pueden echarse las bases de esta

institucion con el establecimiento de los tres laboratorios de medicina legal ya creados; uno central en Madrid, y los otros dos en Barcelona y Sevilla, que se encuentran ya instalados y funcionando, en los cuales se practican las operaciones de análisis químicos que, por falta de peritos ó por carencia de médicos no pueden verificarse en los distritos de las demás Audiencias territoriales. Hé aquí condensadas las razones que abonan la modificacion propuesta en los artículos 2.° y 4.° de este capítulo, que quedan refundidos en un solo, en el 2.°

En el art. 3.° se aumentan 4.000 pesetas como ampliacion del crédito de 6.080 que aparece consignado para los gastos de la guardia nocturna de los 10 Juzgados de Madrid, que se elevan á 10.080, resuelto por Real órden de 12 de este mes de Enero.

Aunque ya se venía reclamando por el decano de los jueces el aumento de la indicada suma, que apenas basta para los gastos que proporciona el Juzgado de guardia, por la necesidad, en momentos dados, de tener que hacer uso de carruaje para trasladarse á los sitios en que se ha cometido algun hecho criminal que reclame la presencia del Juzgado, por razon de economía ha sido desatendida dicha pretension; pero en las actuales circunstancias, en que el Juzgado de guardia ha sido trasladado del local del Ministerio de la Gobernacion, punto céntrico en que se hallaba hacía mucho tiempo instalado, al edificio de los Juzgados, al lado del Tribunal Supremo, recientemente construido con dicho objeto, aparece más oportuna y justificada aquella gestion por lo excéntrico del sitio en que ahora se encuentra establecida aquella guardia, porque en el nuevo local se requieren algunos recursos más, para alumbrado y calefaccion, limpieza y demás gastos, considerándose que será bastante para atender á estas necesidades la suma de 10.000 pesetas que se fija en el presupuesto para el próximo año venidero.

Artículo 3.°—Análisis químicos.

Como antes ya se indica, este artículo queda suprimido, refundiéndose su servicio en el que se expresa en el art. 2.°, referente á los médicos forenses y laboratorios de medicina legal.

Artículo 4.°—Indemnizacion á testigos y periciales, etc.

Este artículo, que es el 5.° del actual presupuesto, pasa ahora á ser el 4.°, conservando la misma redaccion.

Aparece en él una economía de 400.000 pesetas.

Para llegar á este resultado se ha procurado estudiar la inversion de las cantidades que figuran en dicho artículo para la indemnizacion de testigos y demás personas periciales que asisten á los Tribunales á prestar declaraciones y abono de los demás gastos que produce la administracion de justicia aplicables al mismo. Y aunque no puede decirse que con ello se haya depurado lo bastante para determinar un juicio exacto sobre este punto, sin embargo, con el propósito de no aumentar la cifra total del presupuesto corriente y de acudir á las nuevas necesidades que el buen servicio imperiosamente exige, de que se da detallada cuenta en el curso de esta nota preliminar, el Ministro de Gracia y Justicia ha calculado que podrá reducir de la suma actualmente consignada, que sube á un millon de pesetas, la cantidad antes citada, sin que abrigue por ahora temor de que por esta causa pueda quedar desatendido el pago de las indemnizaciones que devenguen los testigos y periciales, ni los demás gastos que se ocasionen por los funcionarios, bien por mandato de los Tribunales ó de este Ministerio.

Tal es la razon de esta reduccion, que se destina á otras obligaciones que se consignan en el mismo presupuesto.

Artículo 5.°—Gastos en el extranjero por diligencias judiciales.

Este artículo y obligacion figuran por primera vez en el presupuesto con la suma de 10.000 pesetas.

A consecuencia de consulta dirigida por la Ordenacion de pagos de este Ministerio al director general del Tesoro, con motivo de los antecedentes que en la misma existen sobre pagos hechos en el extranjero en diligencias judiciales que se abonan por los representantes de España, aquel Centro resolvió, entre otros extremos dirigidos á que se reunan los datos necesarios para la formalizacion de los pagos que resultan hechos, que debia procurarse obtener el oportuno crédito para atender á dicho servicio, y á cuantas necesidades en lo sucesivo puedan ocurrir por el indicado concepto; y en su vista, la referida Ordenacion, en comunicacion de 19 de Marzo de 1886, manifestó la conveniencia de incluir la referida partida en el cap. 8.° con un artículo especial por el concepto que en el mismo se indica, la cual se ha fijado en 10.000 pesetas, que es aumento tambien al citado capítulo.

Artículo 6.°—Gastos imprevistos.

Este artículo no sufre en su consignacion variacion alguna.

CAPÍTULO 9.°—**Ejercicios cerrados.**

En 1886-87	102.168'28
Para 1887-88	135'48
Diferencia en ménos	102.032'80

De lo expuesto anteriormente, resulta en cuanto al presupuesto de

OBLIGACIONES CIVILES.

En 1886-87	13.487.644'28
Para 1887-88	13.525.926'48
Diferencia en más	38.282'20

OBLIGACIONES ECLESIASTICAS.

Presupuesto de 1886-87	42.560.735'65
Idem para 1887-88	42.021.263'10
Diferencia de ménos para 1887-88	539.472'55

CAPÍTULO 11.—**Personal.**

En 1886-87....................	28.142.271'51
Para 1887-88..................	27.840.740'73
Diferencia de ménos.....	301.530'78

Artículo 1.°—Clero catedral.

Este artículo importaba en el presupuesto de 1886-87, 6.136.500 pesetas; pero aplicado al mismo del presupuesto adicional la suma de 123.000 pesetas, asciende todo el crédito de que se dispone en el actual presupuesto á la de 6.259.500; y como la consignacion que ahora se proyecta es de 6.275.500 pesetas, resulta una diferencia en más de 16.000, compensando los aumentos de 24.000 de unos servicios y las economías de 8.000 que aparecen en otros.

Consisten los aumentos en 20.000 pesetas que se consignan para la dotacion de los Obispos auxiliares de Valencia y Zaragoza, á razon de 10.000 pesetas cada uno, y 4.000 para completar la dotacion que ahora tiene señalada en presupuesto el Obispo administrador apostólico de la diócesis de Ciudad-Rodrigo, cargo creado por Real decreto de 25 de Noviembre de 1884, y cuyo Prelado debe percibir por cuenta del presupuesto la dotacion de 10.000 pesetas en vez de 6.000, consignadas en el actual.

La economía de 8.000 pesetas se verifica por la supresion de 5.000 pesetas de la dotacion que se habia fijado al Obispo auxiliar de Toledo, que era de 15.000, y ahora se reduce á 10.000, como la de los demás Obispos auxiliares, y de 3.000 que el mismo percibia por gastos de representacion.

En los artículos 2.°, 3.° y 4.° no se hace alteracion alguna.

Artículo 5.°—Capillas Reales.

Se produce en este artículo una economía de 750 pesetas, por la remuneracion que figura para tres capellanías mayores, cuya partida carece de justificacion, y debe suprimirse.

Artículo 6.°—Clero parroquial, beneficial y colegial suprimidos.

En este artículo se propone una economía de 322.193'44 pesetas.

Para ello ha sido preciso un estudio y exámen minucioso sobre cada una de las partidas que forman el total importe de dicho artículo, que en junto pasa de 21 millones de pesetas, habiéndose procurado conocer la distribucion que á tan cuantiosa suma se ha dado en los ejercicios anteriores. Y solo cuando el Ministro ha visto comprobado su cálculo con los datos que al efecto ha reunido, que vienen acusando sobrante al finalizar el ejercicio de los presupuestos, es cuando se ha decidido á verificar dicha economía, sin que por ahora pueda haber recelo de que las bajas hechas en las partidas correspondientes para el pago de obligaciones de las diócesis no arregladas, ni en las destinadas á coadjutores, incluso los *ad nutum*, creados durante el corriente año económico, que serán en el próximo atendidas, produzcan conflicto alguno en cuanto al pago del personal que con dichas partidas se abona, puesto que el remanente que se ha producido en años anteriores excede en mucho á la economía que resulta, si bien será preciso, si las premiosas circunstancias del Tesoro desaparecen, restablecer estos créditos, en la prevision de que se lleven á efecto arreglos parroquiales en algunas diócesis, con cuyo fin ha venido consignándose crédito necesario para atender á esta obligacion de carácter concordado.

Artículo 7.°—Dotacion á jubilados.

Aparece en este artículo un aumento de 5.412 pesetas para satisfacer las pensiones de jubilacion concedidas á nueve párrocos de la diócesis de Búrgos, Calahorra, Orense y Santiago, acordadas, en virtud de expedientes al efecto instruidos, por Reales órdenes de 13 de Julio, 29 de Agosto y 23 de Noviembre de 1885, y de 20 y 27 de Febrero, 16 y 20 de Julio y 6 de Octubre del año pasado de 1886; por lo cual, el artículo, que importa ahora 13.846'03 pesetas, suma 19.258'69 pesetas para el próximo ejercicio.

Artículo 8.°

La consignacion de 37.500 pesetas que venía señalada en los presupuestos anteriores para dotacion del Patriarca de las Indias, cuyo cargo se ha unido al de Arzobispo de Toledo, en virtud de Breve de Su Santidad, de 21 de Abril de 1885, aparece ya suprimida en el resúmen de los presupuestos de gastos é ingresos que rigen en el año actual, y por consiguiente queda tambien suprimido este artículo.

CAPÍTULO 12.—**Material.**

En 1886-87........................	11.124.220
Para 1887-88.....................	11.110.585
Diferencia en ménos.......	13.635

En el resúmen del presupuesto antes citado aparece este capítulo con la suma de pesetas 11.073.720, y aumentando esta cantidad con la de 50.500 que figura en el adicional al mismo para las necesidades de la nueva diócesis de Madrid, sube su total á la suma de 11.124.220; y como lo que ahora se consigna importa 11.110.585, aparece la indicada economía de 13.635.

Artículo 1.°—Culto catedral.

Aparecia consignada en este artículo al comenzar el actual año económico la partida de 1.035.000 pesetas; pero aplicada al mismo la suma de 19.500 del presupuesto adicional á que antes se hace referencia, ascendió el crédito á la de pesetas 1.054.000; y como se pide para el próximo año económico 1.055.000, resulta una diferencia de 1.000 pesetas; pues aunque se aumenta para la diócesis de Madrid-Alcalá 2.500 pesetas, aplícase de dicho adicional 1.500 pesetas, resultando solo de aumento la indicada suma.

Artículo 2.°—Gastos de administracion y visita.

La consignacion de este artículo era de 266.000 pesetas, y aplicada del mismo crédito extraordinario la suma de 4.000 pesetas, asciende á la de 270.000; y

como la que se proyecta para el próximo presupuesto es de 257.500, resulta en este artículo una economía de 12.500 pesetas. Procede ésta de que, percibiendo la diócesis de Toledo para los gastos á que se refiere este artículo la suma de 17.500 pesetas, y habiéndose creado la nueva diócesis de Madrid, sus necesidades se han repartido ahora entre las dos, y parece oportuno y conveniente que á la de Toledo se la equipare, en cuanto á esta atencion, á las demás metropolitanas; así que en la distribucion que entre todas se hace del crédito consignado, percibirá, como aquellas, la suma de 5.000 pesetas, y no la de 17.500 que percibia hasta aquí.

Artículo 3.°—Culto colegial.

En este artículo no se hace alteracion alguna, y se consigna la misma cantidad que aparece en el resúmen citado, en el cual se hizo ya la supresion que se propuso en el proyecto de presupuesto remitido al Ministerio de Hacienda.

Artículo 4.°—Culto parroquial.

En este artículo aparece un aumento de 900 pesetas con destino al culto para las parroquias de Sama de Langreo, Santa Amalia, Casas de Utiel, ayuda de parroquia de Arcillo y San Bartolomé de Trives, en virtud del expediente en que así se ha acordado. Así que, importando el artículo en el actual ejercicio 7.957.097 pesetas, resulta ahora con la suma de 7.957.997 pesetas.

Artículo 5.°—Seminarios y Bibliotecas.

La consignacion de este artículo era de 1.302.205, y habiéndose aplicado al mismo del presupuesto adicional referido la suma de pesetas 22.500, su importe en el actual presupuesto asciende á la cantidad de 1.324.750; y como la que se pide para el próximo año económico suma 1.319.750, resulta una economía de 5.000 pesetas. Procede ésta, de que percibe ahora para este servicio la diócesis de Toledo la suma de 27.500 pesetas; pero en la necesidad de atender á la nueva de Madrid y de equipararla á todas, puesto que la obligacion tambien es análoga, y fijándose á las demás la suma de 22.500 pesetas, ésta es la que se señala tambien para la de Toledo, produciéndose por esta causa dicha economía.

Artículo 6.°—Gastos de administracion diocesana.

En este artículo se consignaba en el presupuesto la cantidad de 313.500 pesetas, y habiéndose aplicado tambien del mismo crédito extraordinario la suma de 5.000 pesetas, ascendió la consignacion á la de pesetas 318.500; y como la que se propone para el próximo ejercicio es de 317.385, resulta una economía de 1.115 pesetas, resultado de la necesidad de regularizar las dotaciones de las diócesis de Toledo y de Madrid, pues creada ésta, preciso es subvenir á sus necesidades, y reducir en aquella lo que prudentemente se pueda para ponerla en relacion con las demás; y aun haciendo dicha reduccion, todavía se le deja para igual obligacion una cantidad mayor que á las otras, en consideracion á ser la Silla primada; y por esto se le señalan 10.000 pesetas.

En los artículos 7.°, 8.°, 9.° y 10, no se hace alteracion alguna.

En el art. 11 aparece un aumento de 3.080 pesetas para pagar el alquiler del Palacio Episcopal de Vitoria, cuya suma ha sido autorizada por Real órden de 29 de Setiembre del año próximo pasado de 1886.

Capítulo 13.—**Religiosas en clausura.—Personal.**

En 1886-87	986.414'49
Para 1887-88	882.538'60
Diferencia en ménos	103.875'89

Artículo único.—Religiosas, capellanes y sacristanes.

Las obligaciones que con la consignacion de este capítulo y artículo se satisfacen, han sido objeto de especial exámen, á fin de limitarlas á la verdadera necesidad á que el Estado debe atender, y por esta razon se produce la economía que resulta. Tiempo hacía que no se depuraban las nóminas de las religiosas en clausura para saber la importancia de las pensiones fijadas por las leyes que el Tesoro debia satisfacer; y habiéndose verificado en esta ocasion, ha resultado que el número de las fallecidas en el largo período desde que dicho exámen no se hacía, es bastante para que permita reducir el capítulo en aquella cantidad, á fin de atender al propio tiempo á necesidades nuevas de la misma naturaleza, tales como la inclusion en el presupuesto de las dotaciones que deben abonarse á 36 conventos; 34 de la diócesis de Vitoria, uno de la de Almería y otro de Valencia, cuyas dotaciones de 25 religiosas, 36 capellanes y 34 sacristanes, que ascienden á pesetas 29.038, se han mandado satisfacer, respecto de los conventos de Vitoria, por Real órden de 21 del corriente en virtud de expediente instruido y resuelto, de acuerdo con el parecer del Consejo de Estado, por considerar que tienen derecho á ello, con arreglo á la ley de 29 de Julio de 1837; y en cuanto á los dos de Almería y Valencia, por Reales órdenes de 18 de Mayo de 1885 y 9 de Abril de 1886.

Capítulo 14.—**Material.**

En 1886-87	1.143.005
Para 1887-88	1.191.130
Diferencia en más	48.125

Artículo único.

Consecuencia de lo que anteriormente se expone respecto á las dotaciones concedidas á los referidos conventos, ha sido preciso aumentar en éste las partidas correspondientes al material, así para atender al culto de los mismos, que asciende á la suma de 18.200 pesetas, como á 72 cantoras y organistas, que suman 19.800; y para enfermería 10.125, que en junto dan el aumento que queda designado, aunque ámpliamente se compensa con la economía del capítulo anterior.

CAPÍTULO 15.—**Tribunal de las Ordenes militares.**

En 1886-87	70.500
Para 1887-88	70.750
Diferencia en más	250

Artículo único.—Personal del Tribunal.

Se hace únicamente el aumento de 250 pesetas á excitacion del presidente y secretario del Tribunal, para aumentar la dotacion del portero primero que, teniendo señalado el sueldo de 1.250 pesetas, se sube á 1.500, que siempre resulta módico, habida consideracion á que no hay en el Tribunal promociones por movimiento de personal, y para recompensar la antigüedad en el servicio, ya que no puede hacerse sin salir de la misma dependencia.

CAPÍTULO 16.—**Material.**

En 1886-87	4.500
Para 1887-88	4.500
	Igual.

Artículo único.—Material de las Ordenes y oficinas.

No se produce alteracion alguna en este artículo.

CAPÍTULO 17.—**Congregaciones religiosas.**

En 1886-87	118.600
Para 1887-88	143.600
Diferencia en más	25.000

En los artículos 1.°, 2.° y 3.° no se hace variacion alguna.

Artículo 4.°—Colegios de Escolapios.

Por no aparecer convenientemente justificada la partida de 25.000 pesetas que venía consignándose en el presupuesto para esta obligacion de enseñanza, se suprimió en el ejercicio de 1885-86, y continúa suprimida en el del corriente año económico; pero habiéndose reclamado por el Procurador general del Instituto de Padres Escolapios contra aquella supresion, y hecho presente la causa por la cual el Estado mandó consignar, primero la suma de 50.000 pesetas, que despues quedó reducida á la de 25.000, entiende el Ministro que no hay motivo para dejar de incluirla en el presupuesto, restableciendo el cumplimiento normal de esta obligacion, y al efecto se consigna de nuevo para el año económico próximo.

Pero al mismo tiempo, no puede ménos este Ministerio de hacer notar que tratándose de un compromiso que, aunque contraido por el Estado, se refiere á la enseñanza y no á obligacion alguna eclesiástica, parece que el sitio donde debe figurar es en el presupuesto del Ministerio de Fomento y no en el de obligaciones eclesiásticas de éste, y así tambien se deduce del contexto de la copia de las Reales órdenes presentadas, pues procediendo la peticion que dió por resultado esa subvencion del año 1852, época en que la instruccion pública dependia de este Ministerio, en su presupuesto podia entonces tener lugar adecuado; pero trasladado aquel Centro al de Fomento en 1855, á cargo de éste debió pasar la subvencion; y no habiéndose verificado en aquella oportunidad, ha continuado en el de Gracia y Justicia, sin bastante justificacion, por más que la tenga el abono que al mencionado Instituto se ha venido haciendo.

CAPITULO 18.—**Obras.—Material.**

En 1886-87	772.500
Para 1887-88	716.000
Diferencia en ménos	56.500

Artículo 1.°—Reparacion de templos.

En este artículo se hace una economía de 56.000 pesetas. Se debe á que en el año económico último terminó el compromiso contraido por el Estado de adquirir un edificio en la ciudad de Logroño para Palacio Episcopal, con el fin de llevar á efecto la traslacion á la misma de la Silla que ahora reside en Calahorra y Santo Domingo; y con esta economía se atiende al aumento hecho en el anterior capítulo.

Artículo 2.°—Gastos de las Juntas diocesanas.

La creacion de la diócesis de Madrid produce tambien otro aumento en el servicio, que es preciso dotarle como están los de las demás, por cuya razon y por el concepto que se indica, se incluye la suma de 1.500 pesetas con destino á los gastos de la Junta de reparacion de templos de dicha diócesis, y por esto se eleva la consignacion actual de 64.500 pesetas á 66.000 que para el próximo presupuesto se pide, cuyo pequeño aumento se compensa tambien con la economía del anterior artículo.

CAPÍTULO 19.—**Ejercicios cerrados.**

En 1886-87	198.724'65
Para 1887-88	61.418'77
Diferencia en ménos	137.305'88

En el artículo único de este capítulo resulta la economía de 137.305'88 pesetas que queda indicada.

De lo expuesto anteriormente, resulta en cuanto al presupuesto de

OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.

En 1886-87	42.560.735'65
Para 1887-88	42.021.263'10
Diferencia en ménos	539.472'55

De la comparacion de ambos presupuestos referentes á las obligaciones civiles y eclesiásticas, resulta el siguiente

RESUMEN GENERAL.

Presupuesto de 1886–87.

Obligaciones civiles	13.487.644'28	
Idem eclesiásticas	42.560.735'65	
		56.048.379'93

Presupuesto para 1887–88.

Obligaciones civiles	13.525.926'48	
Idem eclesiásticas	42.021.263'10	
		55.547.189'58
Diferencia en ménos para 1887–88		501.190'35

COMPROBACION.

En las obligaciones civiles, de más para 1887–88	38.282'20
Idem id. eclesiásticas, de ménos para idem id	539.472'55
Total de ménos	501.190'35

Madrid 30 de Enero de 1887.=Manuel Alonso Martinez.

Acordada en Consejo de Ministros la traslacion de la Direccion general de Establecimientos penales del Ministerio de la Gobernacion al de Gracia y Justicia, como se propondrá en el proyecto de ley de presupuestos para el año económico 1887-88, se adiciona el presupuesto de dicha Direccion al de este Ministerio, sin perjuicio de lo que legislativamente se resuelva.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

NOTA PRELIMINAR.

La comparacion que puede establecerse entre el presupuesto de dicho Centro correspondiente al actual año económico de 1886-87, y el que se ha formado como apéndice al del Ministerio de Gracia y Justicia, es la siguiente:

En 1886-87	4.307.462
Para 1887-88	4.326.766'50
Diferencia en más	19.304'50

Capítulo 1.°—**Personal.**

En 1886-87	745.623
Para 1887-88	756.797'50
Diferencia en más	11.174'50

En el art. 1.° de este capítulo del proyecto de presupuesto para el ejercicio de 1887-88, se incluyen los gastos de personal de la Administracion central, que figuraban en el de 1885-86, vigente para 1886-87, englobados con los de la Subsecretaría y Direcciones generales de Administracion local y Beneficencia y Sanidad.

Este artículo se eleva á la suma de 699.500 pesetas: la cuarta parte de la cantidad que puede calcularse para la Direccion general de establecimientos penales, asciende á la suma de pesetas	174.875
Se pide para el ejercicio de 1887-88	173.750
Diferencia en ménos	1.125

En el art. 2.°, que comprende el personal de establecimientos penales, ha habido que hacer el aumento consiguiente á las reformas introducidas por el Real decreto de 13 de Junio de 1886, con arreglo al cual se hizo la convocatoria para los ejercicios de oposicion y exámen, que comenzaron en 20 del corriente mes.

Ascendia el crédito para 1885-86, á pesetas	570.748
Se pide para el ejercicio de 1887-88	583.047'50
Diferencia en más	12.299'50

Diferencia en ménos	1.125
Idem en más	12.299'50
Idem en más en el capítulo	11.174'50

Capítulo 2.°—**Material.**

En 1886-87	3.481.839
Para 1887-88	3.484.007
Diferencia en más	2.168

En el art. 1.° de este capítulo se comprenden los gastos de material de la Administracion central, que, como los del personal, figuran englobados con los de Subsecretaría y Direcciones generales en el presupuesto vigente.

Este artículo se eleva á la suma de pesetas 212.000: corresponde á la Direccion general de establecimientos penales	53.000
Se pide para el ejercicio de 1887-88	50.000
Diferencia en ménos	3.000

A esta cantidad hay que agregar la que se calcula en la prevision de los gastos extraordinarios que hayan de hacerse para la traslacion é instalacion de las oficinas centrales en el Ministerio de Gracia y Justicia, cuya cantidad asciende á pesetas............	50.000
Deducida la diferencia en ménos de....	3.000
Resulta una diferencia de más en este art. 1.°, de........................	47.000

En los artículos 2.° al 15 se distribuyen minuciosamente, teniendo en cuenta las necesidades de la Direccion, los diferentes servicios englobados en el artículo único del cap. 12 del presupuesto vigente.

Asciende este capítulo en el presupuesto de 1886-87 á................	3.428.839
Se pide en los artículos 1.° al 15 inclusive para el ejercicio de 1887-88...	3.384.007
Diferencia en ménos..............	44.832

Diferencia en más...........	47.000
Idem en ménos.............	44.832
Idem en más en el capítulo...	2.168

CAPÍTULO 3.°—**Gastos reproductivos.**

En 1886-87..........................	80.000
Para 1887-88........................	85.962
Diferencia en más..................	5.962

En el artículo único de este capítulo se comprenden los gastos de los ramos productivos. El producto de estos ha sido en el pasado año económico de 161.233'26 pesetas: organizando debidamente los talleres podría aproximarse á 500.000 pesetas. A fin de obtener semejante resultado, se propone un ligero aumento para estos servicios, en los términos siguientes:

Asciende el crédito concedido para este servicio en el presupuesto de 1886-87, á pesetas..............................	80.000
Se pide para el ejercicio de 1887-88....	85.962
Diferencia en más....................	5.962

RESUMEN COMPARATIVO.

Los créditos para todos los servicios de la Direccion general de establecimientos penales consignados en el presupuesto de 1886-87, ascienden á la cantidad de pesetas.	4.307.462
Para los mismos servicios se pide para el ejercicio de 1887-88.....	4.276.766'50
Diferencia en ménos.............	30.695'50

Agregando el crédito que se pide en la prevision de los gastos extraordinarios que hayan de hacerse para la instalacion de las oficinas centrales en el Ministerio de Gracia y Justicia, cuyo crédito asciende á 50.000 pesetas, resultará una diferencia total en más de 19.304'50, que será el aumento definitivo del gasto en el caso que hubiera de consumirse todo este crédito de carácter extraordinario.

Madrid 30 de Enero de 1887.=Manuel Alonso Martinez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

NOTA PRELIMINAR.

COMPARACION *de los créditos concedidos para el año económico* 1886-87 *con los que se piden para* 1887-88.

	CRÉDITOS		DIFERENCIAS EN 1887-88	
	En 1886-87. *Pesetas.*	En 1887-88. *Pesetas.*	De más. *Pesetas.*	De ménos. *Pesetas.*
Servicio general de Guerra.........	132.390.030	130.525.119	»	1.864.911
Guardia civil...................	18.290.939	18.708.070	437.131	»
Ejercicios cerrados..............	580.646	628.711	48.065	»
Consejo de redenciones y enganches militares.................	9.116.900	8.412.503	»	704.397
Obras autorizadas por la ley de presupuestos de 1869-70 y resoluciones posteriores...................	»	»	»	»
Anticipaciones á formalizar........	»	»	»	»
Incidencias de cumplidos del ejército.	12.000	12.000	»	»
	160.390.515	158.306.403	485.196	2.569.308

Líquido que se pide de ménos en 1887-88............................ 2.084.112

Con el fin de fijar en este proyecto de presupuesto las cifras más exactas para todos los servicios, y en especial las cantidades alzadas que en los distintos capítulos y artículos se figuran para satisfacer los mayores goces por sueldos de empleos personales para los que tienen estos derechos, así como las pensiones de cruces de San Hermenegildo y San Fernando y las de cruces y premios pensionados de las clases de tropa, se han rectificado los cálculos con arreglo á las verdaderas necesidades, reduciéndose las cifras que se venian reclamando.

Habiendo desaparecido ya de las filas del ejército la casi totalidad de los indivíduos del reemplazo de 1882 que tenian el derecho á un plus de 3'75 pesetas al año, se ha reducido tan notablemente la cifra que venía consignada para esta atencion, que proporciona una considerable rebaja que excede de 300.000 pesetas.

A fin de organizar de una manera más conveniente las fuerzas de infantería, estableciendo plantillas fijas de las clases é indivíduos de tropa, se han alterado los cuadros permanentes, aumentándolos en proporcion conveniente y haciendo desaparecer los créditos que se venian figurando para satisfacer los goces de los 28.000 hombres que durante tres meses aumentaban la fuerza de los Cuerpos de esta arma en el período de instruccion de los reclutas y dejándola ya con el carácter de permanente, bajo las bases y disposiciones que al efecto se han dictado, pero sin que esto produzca aumento de gasto, puesto que se ha cuidado de encerrarse dentro de las cifras que representaban los citados 28.000 hombres en los tres meses.

El objeto que se propuso el Gobierno al reformar los haberes de la clase de tropa, refundiendo en una sola cifra los distintos devengos que les corresponden, ha llegado á realizarse; pues habiendo desaparecido de las filas la casi totalidad de los indivíduos que conservaban mayores derechos por haber ingresado en el ejército con anterioridad al reemplazo de 1878, la cifra que se sigue figurando para estos devengos ha llegado ya á ser insignificante.

A fin de establecer la debida armonía entre el ejército y las fuerzas que prestaban sus servicios en las islas Canarias y que tenían una organizacion especial, con diferentes goces y denominaciónes, se ha llevado á cabo la reorganizacion de las antiguas milicias, creando en su lugar 2 batallones de cazadores iguales en un todo á los que existen en la Península, y 6 batallones de reserva con facultades y obligaciones iguales tambien á sus similares de la Península. Se crea asimismo una Seccion montada en la compañía de guardias provinciales de aquellas Islas, con objeto de que puedan desempeñar de un modo más adecuado su servicio especial.

Con objeto de unificar y reorganizar las fracciones sueltas que prestan sus servicios en la plaza de Ceuta, se ha constituido, con la compañía de mar, seccion de moros tiradores del Riff y escuadron cazadores de Africa, una sola agrupacion con el nombre de «Milicia voluntaria de Ceuta,» que sintetiza su especial manera de ser y de nutrirse, pero todas ellas bajo el mando de un solo jefe.

Otro tanto se ha verificado con los pelotones de mar de los presidios menores de Africa, constituyéndose una sola agrupacion bajo el nombre de «Compañía marítima de Africa,» en la que se han refundido aquellas, unificando de este modo su organizacion y servicio.

No ofreciendo la remonta de artillería establecida en Conanglell las ventajas que se esperaban cuando se ordenó su organizacion, puesto que no podia en la mayoría de las veces nutrir de ganado mular á los Cuerpos del arma, teniendo que acudirse para su adquisicion á los mercados públicos, se ha suprimido, creando en su lugar una Comision central de remonta que se espera ha de ofrecer ventajas y economía para el servicio.

En la esperanza de que la próxima cosecha de cereales sea abundante, por el aspecto que hasta ahora ofrecen los campos y dados los precios á que vienen costando actualmente los artículos de trigo ó harina, cebada y paja, y en la necesidad de introducir cuantas rebajas sean racionalmente posibles para disminuir los gastos, se reduce en 2 céntimos el precio calculado á la racion de pan, en otros 2 la de cebada y en uno la de paja.

Fundado en la misma necesidad de economías, se han reducido los créditos que se señalan para los materiales de artillería y de ingenieros en una suma respetable, si bien no debe perderse de vista la necesidad que siente el país de mejorar el material de guerra, así como las fortificaciones, para lo cual son indispensables crecidas sumas que no se consignan, por la imposibilidad de que dentro de este presupuesto ordinario se eleven los créditos á lo que sería preciso.

Aun cuando las cantidades que se fijan en el capítulo de remonta para la adquisicion y cria del ganado caballar y mular, no solo no son excesivas, sino que la mayoría de las veces no alcanzan ni responden á sus verdaderas necesidades, se rebaja el crédito total de este capítulo en un 20 por 100, á fin de introducir economías.

Considerando que dada la penuria del Estado y la precision de introducir economías, éstas deben tener lugar donde perjudiquen de un modo ménos sensible al servicio y al personal, y teniendo en cuenta que no es equitativo que el Estado abone el mismo sueldo á los Alféreces que prestan un servicio constante en Cuerpos y dependencias con la movilidad consiguiente á las necesidades del servicio, que á los Alféreces alumnos de las Academias militares á quienes el Estado costee su educacion, invirtiendo en ello crecidas sumas que redundan en su beneficio, se rebaja el sueldo de los citados Alféreces alumnos que existen en todas las Academias á 1.500 pesetas al año: con este sueldo, dada su estabilidad y sus pocas necesidades, puesto que solo al estudio deben dedicarse, es de creer sea suficiente: esto produce una verdadera economía.

Con motivo del ascenso á Alféreces de la escala de reserva de gran número de los sargentos primeros y de su pase á destinos civiles y al Cuerpo auxiliar de la Administracion militar, ha quedado reducido tan considerablemente su número, que se puede calcular solo existirán, esperando su ascenso ó colocacion durante el trascurso de este presupuesto, unos 400 de esta clase; y como por otra parte no es posible que su número se aumente, puesto que los sargentos segundos para optar á este empleo han de cursar estudio en la Academia especial creada y establecida con este objeto en Zamora, no pudiendo obtener este empleo ninguno durante el ejercicio de este presupuesto, se rebajan los sueldos de ellos y todos los devengos que les corresponden y que figuran en los distintos capítulos y artículos del presupuesto, ofreciendo tambien una economía verdadera por lo que respecta á este año.

La baja del 2 por 100 que al final del art. 1.° del cap. 4.°, «Cuerpos permanentes del ejército,» se venía figurando por vacantes y licencias, se eleva al 5, proponiéndose que se realice si circunstancias extraordinarias que no son de esperar no lo impiden, para lo cual el Gobierno se propone tener en sus casas con licencia ilimitada el número de indivíduos de tropa que sean precisos, pues dada la necesidad de economías ha sido preciso acudir á este medio; medio que se utilizará principalmente en la época de las faenas agrícolas en que los indivíduos pueden prestar su servicio á la agricultura y al país, devolviéndole brazos en la época en que son más necesarios.

El reemplazo de Jefes y Oficiales en infantería y caballería ha disminuido tan considerablemente, efecto de la amortizacion á que se sujeta esta clase, así como por el ensanche dado á las escalas de reserva de dichas armas, que ofrece una economía de más de 2 millones de pesetas, si bien esta economía se compensa con el exceso de gasto que produce la escala de reserva de estas armas, no solo por los indivíduos que de plantilla figuran en los Cuerpos de reserva y depósito, sino por los supernumerarios que en ellos existen, por el exceso de personal que en algunas de las clases existen y que figuran como supernumerarios en ellas.

Con el fin de reducir los gastos y destinos que no sean del todo imprescindibles, se suprimen los 10 cantones militares que existian en esta corte, y con cuya medida se obtiene una economía verdadera.

Tambien los créditos del capítulo 16, artículo único, sufren una disminucion, por considerarse que durante el trascurso de este ejercicio las obligaciones que hay necesidad de satisfacer por premios de reenganche serán menores que en el actual ejercicio, puesto que la desaparicion de las filas de la mayoría de los sargentos primeros por ascenso y pase á otros destinos, hacen que hayan perdido los derechos que tenian á estos premios.

Otras muchas reformas, aunque de menor importancia, pero que producen economía al presuesto, se han llevado á cabo, detallándose en esta Memoria.

Sin producir exceso de gasto en los créditos presupuestos, se han llevado á cabo reformas por las que se han organizado servicios que responden mejor á las necesidades del ejército y que fundadamente se cree han de reportar notables mejoras; entre ellos son:

La reorganizacion del Depósito de la Guerra.

La creacion del Cuerpo auxiliar de oficinas militares con elementos que estaban distribuidos en distintos servicios, y que organizados en un solo Cuerpo y con el carácter que al mismo se le ha dado, prestará ventajosos servicios.

La creacion asimismo del Cuerpo auxiliar de la Administracion militar, dotándole de elementos fijos de escribientes y auxiliares de almacenes de los servicios afectos á este Cuerpo, que han de responder mejor á las necesidades que no los empleados eventuales que venian existiendo, y que, costando crecidas sumas al país, no podia contarse con elementos fijos y constantes.

La reorganizacion del Cuerpo de Sanidad militar y de su brigada sanitaria, señalando á los indivíduos de esta última haberes más crecidos de los que antes percibian, y suprimiendo la racion de hospital á que tenian derecho cuando prestaban servicio en los hospitales militares.

La organizacion de 4 regimientos activos de caballería y 4 de reserva, suprimiendo los 2 escuadrones sueltos que existian de Galicia y Mallorca, y arreglando los cuadros de oficiales, indivíduos y clases de tropa y ganado de un modo más conveniente y que responde mejor á las necesidades del servicio.

Creacion de la brigada obrero-topográfica del Cuerpo de Estado Mayor del ejército, formando una unidad orgánica fija que auxilie á los Jefes de este Cuerpo en las comisiones de campo que tienen que desempeñar, y evitando de este modo el distraer fuerza de los Cuerpos activos de infantería, como se verificaba hasta aquí, consiguiendo de este modo contar con elementos más á propósito y prácticos para el servicio á que se les dedica, á fin de que no origine exceso de gasto ni de fuerza en la totalidad del ejército, se han disminuido 2 soldados de segunda en cada batallon de línea de la infantería.

Con el fin de que aparezcan reunidos en un solo capítulo y artículo los sueldos de todos los Sres. Generales y Brigadieres, tanto en situacion activa como en la de cuartel y reserva, se comprenden todos ellos en el cap. 3.°, artículo único.

Del mismo modo ha sido preciso introducir algunos aumentos con objeto de mejorar y organizar de modo más conveniente algunos servicios, siendo entre ellos los más importantes:

El aumento en 3 pesetas anuales la gratificacion de prendas mayores de los sargentos de infantería y caballería, igualándolos á lo que disfrutan por este concepto las demás clases de tropa, y puesto que con la cifra asignada no era posible cubrir las necesidades á que responde.

La organizacion, por vía de ensayo de una batería ligera de á caballo en el arma de artillería, con el fin de verificar estudios sobre la conveniencia de esta alteracion.

Aumento de sueldo á los Brigadieres en situacion de cuartel, elevando éste á 6.250 pesetas en vez de 5.000 que disfrutaban, y que era insuficiente para sus necesidades, dada su jerarquía y la suma de servicios al país que representa el haber llegado á esta categoría. Aumento asimismo á 10.000 pesetas el de esta clase en situacion activa en vez de las 9.000 que disfrutaban, suprimiendo la gratificacion de 1.000 pesetas que tenian asignada en la mayoría de los destinos, y reduciendo en 1.000 pesetas, con objeto de aminorar el gasto que origina esta medida, la gratificacion que los Gobiernos militares de la clase de Brigadier, tenian señalada para adquisicion y entretenimiento de mobiliario.

Señalamiento de gratificaciones á los Tenientes Coroneles de los regimientos y Capitanes de los Cuerpos activos, así como á los Tenientes que cuenten doce años de efectividad en sus empleos.

Creacion de una cuarta seccion en la Junta Consultiva de Guerra para que entienda exclusivamente en todo cuanto se refiera á hojas de servicios y de hechos, á los incidentes relacionados con las notas de los mismos, á la clasificacion de Jefes y Oficiales, y á las consultas de los expedientes gubernativos para la separacion de aquellos del servicio.

Creacion asimismo de 3 Inspectores generales permanentes para revistar contínuamente los Cuerpos del ejército, así activos como de reserva, en todos sus servicios é incidencias.

Creacion de la Academia de sargentos para que en ella adquieran la instruccion que es necesaria para su ascenso á Oficiales, medida que reportará contar con Oficiales instruidos, pues solo podrán optar al ascenso los que acrediten su aptitud.

Creacion de la Comision de atrasos y seccion de ajustes de la isla de Cuba como consecuencia de haberse dispuesto su instalacion en la Península, si bien el presupuesto de ésta solo satisface una parte de estos haberes, puesto que la otra gravita sobre el de aquella Antilla.

Y por último, aumento en más de 300.000 pesetas á la cifra asignada para pluses de Guardia civil, puesto que hay que satisfacer por este Ministerio los que devengan estas fuerzas cuando son reconcentradas por órden de las autoridades civiles, y disminucion de la baja del 2 por 100 que figuraba al final del cap. 11, artículo 2.°, «Guardia civil,» al 1 por 100 por vacantes y licencias, puesto que la práctica ha demostrado que no ha llegado nunca á realizarse.

El Gobierno tiene en estudio varias reformas en las organizaciones de Cuerpos y servicios, que sin aumentar los gastos redundan en beneficio del ejército y de su perfeccionamiento: cuando llegue el caso de estar debidamente estudiadas, dictará las disposiciones que se hallen dentro de sus facultades, proponiendo á la sancion de las Cámaras las que así lo requieran.

Estas son las alteraciones más importantes que se introducen en este proyecto, apareciendo demostrado á continuacion, y con detalles, las diferencias que resultan de la comparacion siguiente:

SERVICIO GENERAL.

CAPITULO 1.°

ADMINISTRACION CENTRAL.—*Personal.*

Comprende: el sueldo del Ministro, la Subsecretaría, el Consejo Supremo de la Guerra, las Direcciones generales de las armas é institutos, la Junta consultiva de Guerra y el Cuerpo auxiliar de oficinas militares.

	Pesetas.
Importaba en 1886-87	2.755.606
Se pide para 1887-88	3.779.401
Se pide más	1.023.795

Consiste:

	Más.	Ménos.	
ARTÍCULO 2.°—*Personal de la Subsecretaría del Ministerio.*			
En figurarse en su plantilla el sueldo del Médico mayor destinado á este Centro. En la reforma llevada á cabo en el Depósito de la Guerra, aumentándose el personal destinado al mismo, del Cuerpo de Estado Mayor del ejército, si bien sufre disminucion el que figuraba en el cap. 5.°, art. 2.°; en haberse eliminado el Oficial de Secciones-Archivo afecto á la Seccion de Estado Mayor, por pasar á formar parte del Cuerpo auxiliar de oficinas que figura en el artículo 6.° de este mismo capítulo; en bajarse del mismo modo todo el personal del Archivo general por idénticas razones, y en que pasan á figurar al cap. 3.°, artículo único, los sueldos del señor Subsecretario y de los Sres. Brigadieres de la Seccion de campaña y Depósito de la Guerra; todo ello produce un mayor gasto de	48.750	»	
ARTÍCULO 3.°—*Consejo Supremo de Guerra y Marina.*			
Se aumentan dos auxiliares del Cuerpo jurídico para las Relatorías, como auxiliares de las mismas. Se aumenta el sueldo del personal subalterno del Consejo; se aumenta asimismo un Auditor de Guerra para Secretario del Cuerpo jurídico; se bajan dos gratificaciones de 1.500 pesetas que se figuran por error, pues tanto el Teniente fiscal militar como el Togado cobran sus haberes por el presupuesto de Marina; se baja tambien el personal del Archivo, que pasa á formar parte del Cuerpo auxiliar de oficinas y figura en el art. 6.° de este capítulo, y por último, se baja el sueldo de los señores Brigadieres y Generales, que pasan á figurar al cap. 3.°, artículo único; todo ello produce una baja de	»	146.225	
ARTÍCULO 4.°—*Direcciones generales de las armas é institutos.*			
En la Direccion de infantería se eleva á Médico primero el que tenía asignado, que era segundo, y se eleva á Comandante el Capitan de Estado Mayor de plazas.			
En la de artillería se aumenta un Coronel, un Teniente Coronel y un Capitan que son baja en el cap. 5.°, artículo 2.°, y se aumenta asimismo el sueldo del Médico que tiene señalado, y que percibia su sueldo por el citado cap. 5.°, art. 2.°			
En la de Administracion militar, por consecuencia de la disposicion ordenando la centralizacion del ajuste de Cuerpos, clases y servicios en la Intervencion, sufre alteracion el personal; pero en iguales cifras se rebaja en el cap. 5.°, art. 2.° Se aumenta asimismo el per-			
	48.750	146.225	1.023.795

	Más.	Ménos.	Pesetas.
Anterior....................	48.750	146.225	1.023.795
sonal del nuevo Cuerpo auxiliar de Administracion militar, creado por Real decreto, pero tampoco ocasiona verdadero aumento, pues se han introducido rebajas en el cap. 5.°, art. 2.° y en el 6.°, artículo único; de todos modos, en este capítulo produce un mayor gasto todo ello.			
En la de Sanidad militar, por consecuencia de las nuevas plantillas de este Cuerpo, sufre alteracion el personal destinado en este Centro; pero segun la demostracion que se hizo al acordarlo en el presupuesto, en general no ocasiona mayor gasto, pues se ha quitado á los soldados de Sanidad la racion de hospital que antes percibian. En el Vicariato castrense se disminuye el personal del mismo y pasa parte al nuevo Cuerpo auxiliar de oficinas, art 6.°, de este mismo capítulo.			
El sueldo de los Sres. Generales y Brigadieres destinados en estos centros, pasa á figurar al cap. 3.°, artículo único; y por último, la baja que al final de este artículo se figura por vacantes, licencias y amortizacion del 1 por 100, sufre la natural alteracion por las modificaciones anteriores.			
Todo ello produce un mayor gasto á este artículo de....	220.97	»	
ARTÍCULO 5.°—*Junta consultiva de Guerra.*			
Se aumenta una cuarta Seccion, compuesta de un Teniente general, 2 Mariscales de campo, 2 Brigadieres, un Coronel, 2 Comandantes y 3 Capitanes. Se aumentan asimismo 3 Tenientes generales Inspectores generales, 3 Coroneles y 3 Capitanes, un Subinspector de primera clase de Sanidad militar y un Intendente de ejército para sus respectivas Juntas, por ser necesaria esta reforma. En la Secretaría se aumenta asimismo un Teniente Coronel, un Capitan y un Teniente, y se suprime el Teniente archivero, por ser del nuevo Cuerpo auxiliar de oficinas el que ha de desempeñar este servicio. Por último, el sueldo de todos los Sres. Generales y Brigadieres pasa á figurar al cap. 3.°, artículo único, y produce todo ello un menor gasto en este artículo de....................................	»	113.650	
ARTÍCULO 6.°—*Cuerpo auxiliar de oficinas militares.*			
En este artículo solo figuraban antes los escribientes militares, cuyo número fué ampliado para atender tambien al servicio de las Capitanías generales; posteriormente se ha creado el Cuerpo auxiliar de oficinas militares, en el que se han refundido éstos; todo el personal de Jefes y Oficiales que figura en este Cuerpo, es á su vez baja en todos los demás capítulos y artículos del presupuesto por donde percibian antes el que les correspondia, los que desempeñaban los cargos que ahora se encomiendan á este Cuerpo; en este artículo produce un mayor gasto de..............................	1.015.750	»	
Por considerarla excesiva, se disminuye la cifra que se consignaba al final de este artículo para pago de pensiones de cruces de San Fernando y San Hermenegildo en..	»	5.000	
Y por ser deficiente la señalada para pagos de sueldos de empleos personales amortizables, se hace necesario aumentar la figurada para esta atencion en...........	3.200	»	
	1.288.670	264.875	1.023.795
			Igual.

CAPITULO 2.°

ADMINISTRACION CENTRAL.—*Material.*

Comprende: las asignaciones para gastos é impresiones del Ministerio, del Depósito de la Guerra, del Consejo Supremo de Guerra y Marina, de las Direcciones generales de las armas é institutos y de la Junta consultiva de Guerra.

	Pesetas.
Importaba en 1886-87	257.495
Se pide para 1887-88	378.745
Se pide más	121.250

Consiste:

	Más.	Ménos.	
ARTÍCULO 1.°—*Gastos é impresiones del Ministerio de la Guerra.*			
Se aumenta la dotacion de material señalado al Depósito de la Guerra por consecuencia de la nueva organizacion, en que se dispone ingrese en el Tesoro el importe de los trabajos que verifique, y que se calculan en unas 90.000 pesetas. Se disminuye la cantidad señalada á la Subsecretaría para gastos de material en 5.000 pesetas, y en igual cantidad la que se figuraba para atender á la construccion en parte de la Biblioteca del Ministerio; todo ello produce un aumento á este artículo de..	100.000	»	
ARTÍCULO 2.°—*Gastos del Consejo Supremo de Guerra y Marina.*			
Se aumentan á los mismos 1.000 pesetas para atender á la impresion del escalafon de la Real y militar Orden de San Hermenegildo	1.000	»	
ARTÍCULO 3.°—*Gastos de las Direcciones de las armas é institutos.*			
Se figura cantidad en la de caballería para atender á los gastos de la Direccion de la cria caballar 6.000 pesetas, y en la de Administracion militar se aumentan sus gastos en 8.000 que se bajan en el cap. 6.°, artículo único; todo ello produce un mayor gasto de	14.000	»	
ARTÍCULO 4.°—*Gastos de la Junta consultiva de Guerra.*			
Se aumenta la dotacion de esta Junta por consecuencia de la creacion de la cuarta Seccion de la misma, y por ser insuficiente la cantidad que tenía antes asignada..	6.250	»	
	121.250	»	121.250
			Igual.

CAPITULO 3.°

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.

Comprende: el personal de Generales y Brigadieres empleados, en situacion de cuartel y de reserva, así como algunas pensiones concedidas á las familias de indivíduos que pertenecieron á estas clases.

	Pesetas.
Importaba en 1886-87	2.296.400
Se pide para 1887-88	5.288.586
Se pide más	2.992.186

	Más.	Ménos.	Pesetas.
Anterior....................	»	»	2.992.186
Consiste:			
Con objeto de que aparezcan reunidos en un solo capítulo los sueldos de todos los Generales y Brigadieres, así en actividad como en situaciones de cuartel y reserva, se bajan en los que antes figuraban, aumentándose en este. Se eleva el sueldo de los Brigadieres en actividad á 10.000 pesetas, suprimiéndose la gratificacion de 1.000 pesetas que antes disfrutaban; se eleva asimismo el de esta clase en situacion de cuartel, por considerarlo insuficiente, dada su jerarquía, á 6.250 pesetas en vez del de 5.000 que antes disfrutaba. Se figuran tambien en este capítulo las cantidades asignadas para gastos de representacion á diferentes autoridades que antes se consignaban en el cap. 5.°, art. 1.°, sufriendo éstas una reforma, con arreglo á las verdaderas necesidades. Se altera el número de Sres. Generales y Brigadieres en situacion de cuartel y reserva, con arreglo á los que actualmente existen, y por último, se altera tambien el cálculo de lo que corresponderá como diferencia de mayor sueldo á los que durante el trascurso de este presupuesto les corresponda pasar á la situacion de reserva, sufriendo tambien alteracion la baja que por amortizacion se considera ocurrirá en esta clase; todo ello produce un aumento de gasto al capítulo de..............	2.992.186	»	
	2.992.186	»	2.992.186
			Igual.

CAPITULO 4.°

Cuerpos del Ejército.—*Personal.*

Comprende: el personal de los Cuerpos armados del Ejército, los Establecimientos de instruccion militar, los gastos del reclutamiento y el Cuerpo y cuartel de inválidos.

	Pesetas.
Importaba en 1886-87....................................	72.128.060
Se pide para 1887-88....................................	73.515.334
Se pide más..	1.387.274

Consiste:

	Más.	Ménos.	
Artículo 1.°—*Cuerpos permanentes.*			
Alabarderos.—Se aumenta la cantidad que se figuraba para premios, por ser insuficiente..................	4.200	»	
Escolta Real.—Se figura la gratificacion señalada para el Teniente Coronel y los 3 Capitanes de este Cuerpo. Se aumenta asimismo la de los herradores y forjadores, con arreglo á su reglamento especial. Se disminuye un Capitan en la plantilla del mismo, y se baja su sueldo y gratificacion especial que disfrutan en este Cuerpo; todo ello produce un menor gasto de..............	»	1.620	
Infantería.—Por consecuencia de las nuevas plantillas aprobadas, tanto de Capitanes y Oficiales como de individuos de tropa, se aumentan en cada regimiento de línea: 8 Tenientes, 6 sargentos segundos y 88 soldados de segunda, y se bajan 2 Capitanes, 10 Alféreces, 8 cabos primeros y 2 cornetas.			
	4.200	1.620	1.387.274

	Más.	Ménos.	Pesetas.
Anterior....................	4.200	1.620	1.387.274
Se figura por primera vez la gratificacion acordada á los Tenientes Coroneles y Capitanes. Se aumenta la gratificacion de prenda mayor á los sargentos en las mismas 3 pesetas que lo sufrió la de los demás indivíduos de tropa, y se suprime la gratificacion que por enseñanza de tiro venía señalada á cada batallon.			
En el regimiento disciplinario de Ceuta, por iguales razones se aumentan: 12 Tenientes, 2 sargentos segundos, 4 cabos segundos y 6 soldados de segunda; y se bajan 8 Alféreces, un músico de segunda, 3 de tercera, 4 cabos primeros y 4 cornetas; se figura la gratificacion de Teniente Coronel y Capitanes, y se aumenta la de prendas mayores de los sargentos, y se baja la de enseñanza de tiro con carga reducida.			
En el batallon disciplinario de Melilla se aumenta la 5.ª compañía, acordada su organizacion por ser necesaria, y por lo tanto, se aumenta un Capitan, 5 Tenientes, un sargento primero, 2 segundos, 3 cabos primeros, 3 segundos y 91 soldados de segunda, y se bajan 3 Alféreces, destinándose un Médico segundo en vez del primero que tenía; se figura la gratificacion de los Capitanes; se aumenta la de prendas mayores de los sargentos, y se suprime la de enseñanza de tiro con carga reducida.			
En los batallones de cazadores, se aumenta en cada batallon 4 Tenientes, 4 sargentos segundos y 50 soldados de segunda, y se bajan un Capitan, 5 Alféreces, 4 cabos primeros y un corneta; se figura gratificacion para los Capitanes; se aumenta la de prendas mayores de los sargentos, y se suprime la de enseñanza de tiro con carga reducida.			
En los batallones de reserva, en cada uno de ellos se aumentan 2 Capitanes, 4 Tenientes, 3 sargentos, 4 soldadados de segunda, y se bajan un Alférez, 3 sargentos primeros y 4 cornetas, y se aumenta la gratificacion de prenda mayor de los sargentos en las 3 pesetas ya citadas.			
En los batallones de depósito se aumentan 2 Capitanes, 2 Tenientes y 2 sargentos segundos, y se bajan 2 Alféreces y un sargento primero; se aumenta la gratificacion de prenda mayor de los sargentos; se suprime la que tenian señalada para engrase y entretenimiento de correajes, fijándose una cantidad determinada para cada uno de los 4 depósitos en que se han de conservar aquellos; se bajan 35 Médicos primeros de los 40 que estaban señalados para la asistencia de los batallones de reserva y depósito por no existir ya en la clase de reemplazo número suficiente para esta atencion. Sufren alteracion, como es consiguiente por estas diferencias de fuerza los cálculos de hospitalidad.			
Se suprime la cantidad que se venía figurando para pago de los 28.000 hombres que durante tres meses habian de estar demás en esta arma, puesto que han sido ya aumentados en la proporcion debida los cuadros de los Cuerpos.			
Se aumenta la cantidad que para pago de honorarios á Médicos civiles que prestan servicio á los batallones de reserva y depósito venía señalada, por ser insuficiente; se aumenta asimismo la partida para satisfacer los mayores sueldos á que adquieren derecho los músicos mayores por sus años de servicio, por considerar insuficiente la que venía señalada.			
	4.200	1.620	1.387.274

	Más.	Ménos.	Pesetas.
Anterior....................	4.200	1.620	1.387.274
Se figura cantidad para satisfacer sus sueldos á 29 Comandantes, 86 Tenientes y 822 Alféreces que de la escala de reserva existen de supernumerarios en los batallones de reserva y depósito, por exceder de las plantillas acordadas.			
Se figura tambien cantidad para satisfacer la gratificacion de 30 pesetas mensuales á los Tenientes que han cumplido doce años de efectividad en su empleo.			
Se aumenta el número de las primeras puestas que se consideran necesarias, y se diminuye la partida figurada para satisfacer los pluses que se devenguen.			
Todo ello produce un mayor gasto de..............	3.881.678	»	
Artillería.—Se suprime la remonta de Conanglell, por considerarlo conveniente al mejor servicio, y se crea en su lugar una Comision central de remonta que atienda á este servicio.			
Se organiza una batería de á caballo, para poder con este ensayo apreciar las ventajas ó inconvenientes que pueda ofrecer esta modificacion.			
Se aumenta la gratificacion de escritorio que tenian señalada las zonas de reclutamiento, por no ser suficiente aquella.			
Se figura gratificacion de música para el batallon de guarnicion en Cádiz, que por error dejó de comprenderse.			
Se figura cantidad para satisfacer las mayores gratificaciones á que tienen derecho por su reglamento, los herradores y forjadores reenganchados.			
Se aumenta el sueldo para 26 Tenientes de las columnas de municiones de los regimientos divisionarios del Cuerpo de ejército, de montaña y sitio, á razon de 2 en cada uno, y cuyas plazas venian sin cubrir por falta de Tenientes.			
Se figuran las gratificaciones de Teniente Coronel y Capitanes.			
Se aumenta en cada regimiento de los montados y montaña, un obrero herrador de primera, y se baja uno de segunda.			
Se aumenta un cabo de trompetas á cada una de la zonas de reclutamiento, y se baja un cabo primero, y se aumenta el haber del otro cabo primero que queda en cada una de ellas.			
Sufre aumento la cantidad figurada para satisfacer el plus de residencia en Badajoz, por ser mayor el número de indivíduos que se calcula existirán.			
Se baja, por pasar á figurar al cap. 5.°, art. 2.° de este mismo presupuesto, todos los devengos correspondientes á la Escuela central de tiro de artillería.			
Se disminuye el número de primeras puestas que se consideran necesarias con arreglo á la fuerza de dotacion.			
Se disminuye igualmente la cantidad figurada para pago de cruces y premios. En el batallon de Canarias se disminuyen 2 sargentos primeros, y se aumentan 2 segundos, y se baja la cantidad figurada para pago de agua en Carabanchel por no ser ya necesaria.			
Todo ello produce un mayor gasto de.................	28.583	»	
Ingenieros.—Se aumenta un segundo Profesor de equitacion para el batallon de telégrafos, y 2 armeros, y un sillero para el mismo; se figura por cálculo una cantidad para satisfacer sus sueldos á los Tenientes que, procedentes de la Academia, tienen que ser colocados			
	3.914.461	1.620	1.387.274

	Más.	Ménos.	Pesetas.
Anterior....................	3.914.461	1.620	1.387.274
en Cuerpo sin esperar vacante; se aumentan asimismo 43 Tenientes en reemplazo, de igual número de Alféreces que figuraban en las compañías, y como Abanderados y Porta-Estandartes; se figura la gratificacion señalada para Tenientes Coroneles y Capitanes; se figura gratificacion de montura para seis caballos más en el batallon de Telégrafos, y se les aumenta la gratificacion á los herradores y forjadores reenganchados, con arreglo á su reglamento. Se disminuye el sueldo de Brigadier de la Direccion técnica de comunicaciones, por pasar á figurar en el capítulo 3.°, artículo único: se figura con $^4/_5$ de sueldo, en vez del entero que por error aparecia en el presupuesto anterior, el de los Jefes y Oficiales de las reservas de este Cuerpo: se disminuye la cantidad señalada para premios, por considerarla excesiva, así como el número de primeras puestas que se venian figurando. Se bajan 2 sargentos primeros y se aumentan 2 segundos en la Brigada topográfica, y asimismo se disminuye otro primero, aumentándose un segundo en la compañía de obreros. Todo ello produce un aumento de gasto de............	65.342	»	
Caballería.—Se unifican los haberes de las clases é individuos de tropa que disfrutaban los institutos de lanceros, cazadores, remontas, depósitos y reservas, dejando unos mismos para todos: se crean 4 regimientos nuevos, 2 de ellos sobre la base de los antiguos escuadrones sueltos de cazadores de Mallorca y Galicia, y se aumentan en otros 4 los de reserva, para que exista la debida armonía entre unos y otros. Se consigna la gratificacion acordada para los Tenientes Coroneles y Capitanes de los regimientos activos; se aumenta la gratificacion de prendas mayores de los sargentos en 3 pesetas, para igualarla á los demás indivíduos de tropa en este goce. Se aumentan las gratificaciones señaladas á los herradores y forjadores, con arreglo al derecho que les otorga su reglamento especial, ó sean 60 pesetas más al año cada uno de ellos. Con arreglo al nuevo cuadro de las clases de tropa, se suprimen los sargentos primeros de los regimientos de reserva, establecimientos de remonta y sementales y escuela de equitacion, y se aumenta igual número de la clase de segundos. El Médico segundo que existia en los establecimientos de remonta se eleva á la categoría de primero, como consecuencia de la nueva organizacion del Cuerpo de Sanidad militar. En la escuela de herradores se bajan 2 sargentos primeros y un segundo. Sufren alteracion, como es consiguiente, las bajas y aumentos por hospitalidad y estancias. Se aumentan las gratificaciones de entretenimiento y montura para 11 caballos procedentes de la disuelta remonta de artillería. Se disminuye el número de primeras puestas, con arreglo á la fuerza orgánica. Se figura cantidad para satisfacer los mayores derechos de los herradores y forjadores reenganchados, segun sus años de servicio. Se figura cantidad para satisfacer sus sueldos á los Oficiales de la escala de reserva, que, por exceder del número de plantilla, se hallan en la misma como supernumerarios; y por último, se figura del mismo modo cantidad para pago de las gratificaciones concedidas á los Tenientes que cuenten doce años de efectividad en sus empleos. Todo ello produce un mayor gasto de..................................	338.365	»	
	4.318.168	1.620	1.387.274

	Más.	Ménos.	Pesetas
Anterior....................	4.318.168	1.620	1.387.274
Brigada de obreros topográfica del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.—Se crea esta brigada para el servicio propio de su instituto, en lugar de tener que distraer fuerza de los regimientos activos de infantería, que era de donde se tomaban anteriormente. En cada batallon de línea de infantería se han disminuido dos soldados de segunda para atender á la creacion de ella; su importe íntegro asciende á....................................	117.701	»	
Brigada de obreros de Administracion militar.—Por ser insuficiente la fuerza que tenía señalada para los múltiples cargos á que se dedica, se aumentan 42 obreros de segunda. Se aumenta un sargento segundo y un cabo segundo, y se disminuye un sargento primero, con arreglo á las nuevas plantillas de las clases de tropa. Se alteran los cálculos de hospitalidad y estancias, y se aumenta el número de primeras puestas necesarias por la mayor fuerza. Se eleva á Médico primero el segundo que tenía destinado esta brigada, por consecuencia de la nueva organizacion del Cuerpo de Sanidad militar: todo ello produce un mayor gasto de..............	11.868	»	
Brigada sanitaria.—En virtud de la nueva organizacion de esta fuerza, deja de percibir toda ella la racion de hospital que se la satisfacia por el cap. 7.°, art. 4.°, y en su lugar se les declaran nuevos haberes en relacion con los servicios que desempeñan. Se les señalan gratificaciones especiales, segun sus clases. Se aumentan tres conductores de carruajes, por ser insuficiente el destinado á la conduccion de carruajes ambulancias. Se aumenta asimismo la gratificacion de engrase y limpieza de atalajes de 5 mulas, que se aumentan para los citados carruajes. Se aumenta asimismo un Médico segundo. Se alteran los cálculos por hospitalidad y estancias, y se aumenta, por último, una gratificacion de primera puesta, necesaria por la mayor fuerza. Todo ello produce un aumento de..................................	63.301	»	
Ejército de Canarias.—Bajo este epígrafe se figura la fuerza de infantería y caballería, destinada á guarnecer aquellas Islas, y que se ha creado en sustitucion de las antiguas milicias: se forman 2 batallones de cazadores de 4 compañías: 6 batallones de reserva con funciones análogas á las que desempeñan los de igual denominacion de la Península. Se forma una seccion montada en la compañía de Guardias provinciales, con objeto de que puedan prestar el servicio á ella encomendado cual corresponde, y que si fuere necesario, pueda acudir con rapidez á cualquier punto fuera de la capital. Se figuran las gratificaciones de los Capitanes de los batallones activos, y se figuran gratificaciones de primeras puestas, produciendo un mayor gasto de......	113.735	»	
Milicia voluntaria de Ceuta.—Con objeto de unificar y mejorar el servicio de las 3 secciones que antes existian, denominadas Compañía de mar de Ceuta, Seccion de moros tiradores del Riff y Seccion de cazadores de Africa, se ha formado una sola agrupacion bajo el mando de un solo jefe.			
Los antiguos pelotones de mar de los presidios de Africa, que antes formaban fraccion separada cada uno de los de las distintas plazas, se han reunido asimismo, formando tambien una sola agrupacion, con el mismo objeto que se indica al hablar de la milicia de Ceuta, y con el nombre de Compañía marítima de Africa.			
	4.824.773	1.620	1.386.274

	Más.	Ménos.	Pesetas.
Anterior	4.824.773	1.620	1.387.274
Estas nuevas organizaciones que han de producir seguramente mejora en el servicio, producen un mayor gasto que, unido al de las gratificaciones de los Capitanes y á consignar una cantidad alzada para entretenimiento del material flotante, ocasionan un mayor gasto de...	21.586	»	
Aumentos del artículo.—Se disminuye notablemente la cifra que se figuraba para satisfacer los mayores haberes á que tenian derecho los individuos que existen en los Cuerpos, anteriores al reemplazo del año 1878, por quedar un reducido número de ellos.			
Se disminuye asimismo considerablemente lo que se figuraba para el plus de los individuos del reemplazo de 1882, que existian en las filas, por haber desaparecido su casi totalidad. Desaparece la cifra que se figuraba para satisfacer el plus de 75 céntimos de peseta, por no quedar ninguno con este derecho. Se disminuye asimismo la cantidad por los mayores goces de los herradores y forjadores, por consignarse ya en parte en las respectivas armas, y se figura cantidad para el gasto de agua necesaria á la guarnicion de Cartagena que tiene que adquirirla. Todo ello produce un menor gasto de	»	391.926	
Se baja el haber de los sargentos primeros que se considera no han de existir durante el ejercicio de este presupuesto, por haber sido ascendidos á Alféreces unos, otros optado por destinos civiles y otros por pase al Cuerpo auxiliar de la Administracion militar, no siendo posible que los haya en los Cuerpos, por tener que cursar los estudios correspondientes en la Academia de Zamora para ser destinados á Cuerpos, y calculando que solo quedarán con opcion á haber 400 de ellos, que es para los que se deja figurando; produciendo una economía en este capítulo de	»	640.972	
La baja del 2 por 100 que al final de este artículo se calculaba por vacantes, licencias y amortizacion, se considera susceptible de aumento hasta el 5 por 100, y así se verifica, dando por efecto de esta mayor baja una economía de	»	2.226.618	
ARTÍCULO 2.° *Establecimientos de instruccion militar.*			
Academia general.—Pasa á figurar al cap. 3.°, artículo único, el sueldo del Director; se disminuyen 3 Tenientes y 2 Alféreces; un sargento primero de infantería, y se reduce el cálculo de premios y cruces; produce todo ello un menor gasto de	»	87.577	
Academia de artillería.—Pasa tambien á figurar en el capítulo 3.° el sueldo del Brigadier director; se aumentan 3 Capitanes y 2 Tenientes; se aumentan los cálculos para Alféreces alumnos que se considera existirán durante el ejercicio de este presupuesto; se aumenta asimismo el cálculo de los que procedentes de la Academia general pasarán á éste con igual empleo; se dota de personal pericial subalterno necesario para el entretenimiento y conservacion del material de esta Academia; se consigna cantidad para las prácticas de los alumnos de cuarto año; se aumenta el haber correspondiente al sargento de Sanidad militar afecto á esta Academia; se suprime el concepto de premios y cruces de tropa, por no existir ninguno con derecho á ellos; se aumentan 4 mulas para dotacion de la misma; se			
	4.846.359	3.348.713	1.387.274

	Más.	Ménos.	Pesetas.
Anterior..................	4.846.359	3.348.713	1.387.274
suprime la cantidad figurada para racion de hospital de los indivíduos que de la brigada sanitaria existen en la misma; se altera el cálculo de estancias y de hospitalidad, y, por último, se disminuye el sueldo de los Alféreces alumnos á 1.500 pesetas en vez del de 1.950 que disfrutaban, y todo ello produce un mayor gasto de.	235.210	»	
Academia de ingenieros.—Se asigna á esta Academia un Brigadier director, si bien su sueldo figura en el capítulo 3.° como el de todos los demás de su clase; se aumenta un Comandante y un Capitan; se disminuye el sueldo de los Alféreces alumnos á 1.500 pesetas en vez de 1.950 que disfrutaban, por considerar suficiente este señalamiento; se altera á las cifras necesarias, segun cálculo, el número de Alféreces alumnos que existirán durante este ejercicio; se eleva en 6.000 pesetas la cantidad asignada para dotacion de esta Academia, por ser insuficiente la que tenía; se rectifica el cálculo de estancias, y se reduce lo figurado para premios, ocasionando todo un menor gasto de....................	»	39.905	
Academia de Estado Mayor del ejército.—Pasa á figurar el sueldo del Brigadier director al capítulo 3.°, artículo único; se aumentan 4 Capitanes; se reduce el sueldo de los Alféreces alumnos á 1.500 pesetas; se altera el cálculo del número de éstos que se cree existirán durante este presupuesto; se aumenta la dotacion de esta Academia en 8.000 pesetas, por ser insuficiente la que venía figurando, y todo ello produce un menor gasto de.	»	18.175	
Academia de caballería.—Se aumenta un Teniente Coronel y se disminuye un Comandante; se aumentan 6.000 pesetas á la dotacion de esta Academia, y la cantidad necesaria para satisfacer su sueldo á los Alumnos que se calcula obtendrán el empleo personal de Alféreces, á 1.500 pesetas en el trascurso del año; todo ello produce un mayor gasto de............................	47.352	»	
Academia de Administracion militar.—Se aumentan 2 Oficiales primeros y un segundo; se consigna cantidad para satisfacer el sueldo á los alumnos que obtengan el empleo personal de Oficial tercero, á 1.500 pesetas, y se aumenta la dotacion de esta Academia en 6.000 pesetas; todo ello produce un mayor gasto de.............	36.875	»	
Escuela central de tiro.—Se figura cantidad para entretenimiento de la clase de esgrima, así como para satisfacer el resto de los gastos de instalàcion de la misma; todo ello produce un mayor gasto de...............	5.477	»	
Academia de sargentos.—Como de nueva creacion, todos sus devengos producen un aumento de gasto de......	61.423	»	
Campos de tiro.—Bajo esta denominacion se comprende lo que antes figuraba como exámen de tiro; pero en la necesidad de introducir economías, se reducen estos gastos en...............................	»	88.721	
Conferencias de Oficiales en los distritos.—Se disminuyen dos Coroneles directores de estos Centros en Galicia y Granada, así como la cantidad asignada para satisfacer los sueldos de los Jefes y Oficiales, y las gratificaciones, ocasionando un menor gasto de...............	»	45.700	
Academias preparatorias para hijos de militares.—Se suprime el sueldo del Director de la de Extremadura, y se reducen las gratificaciones para el profesorado, ocasionando un menor gasto de......................	»	8.400	
Deja de figurarse la cantidad que para certámen de tiro y prémios de los concursos central y de distrito se figuraba, y producen un menor gasto de...............	»	41.989	
	5.032.696	3.591.603	1.387.274

	Más.	Ménos.	Pesetas.
Anterior....................	5.032.696	3.591.603	1.387.274

ARTÍCULO 3.°—*Reclutamiento del ejército.*

Se señala gratificacion para gastos de escritorio á los Comisarios de Guerra encargados de intervenir en cada una de las zonas de reclutamiento en sustitucion de la que antes estaba señalada para los de las 49 provincias. Se figura por primera vez cantidad para reintegro de las hospitalidades y socorros á los mozos útiles condicionales en el período de observacion cuando sean declarados útiles; todo ello produce un menor gasto de..	»	2.900	

ARTÍCULO 4.°—*Cuerpo y cuartel de inválidos.*

Dejan de figurar en este artículo los sueldos del Director y los dos Brigadieres, pasando á hacerlo al cap. 3.° con el de los demás de su clase. Se rebaja á Médico mayor la categoría del Subinspector de segunda que prestaba sus servicios en este cuerpo. Se disminuye un Subinspector Médico de primera clase. Se aumentan 8 Tenientes Coroneles. Se disminuyen 2 Médicos mayores. Se aumenta un Capitan. Se disminuye un Capellan de entrada, 2 Tenientes y 14 indivíduos de tropa, todo ello por el natural movimiento de estas clases. Se altera el cálculo de hospitalidades y estancias de los indivíduos de tropa en la proporcion natural. Se alteran las ventajas que disfrutan estas mismas clases, fijando el número correspondiente segun los que existen por clases. Dejan de figurarse, por no creer sea necesario en el ejercicio de este presupuesto, las 30.000 pesetas que para alquiler de casa-cuartel se consignaban en este artículo. Se disminuye una gratificacion para Oficial paralítico de 365 pesetas al año, por no existir más que 3 con este derecho. Se aumenta la cifra que para pago de pensiones de las cruces de San Hermenegildo y San Fernando se figuraba, por ser insuficiente, y por último se comprende cantidad para satisfacer la gratificacion correspondiente á los Tenientes que cuenten en sus empleos más de doce años de efectividad; todo ello produce un menor gasto de..........................	»	50.919	
	5.032.696	3.645.422	1.387.274
			Igual.

CAPITULO 5.°

DISTRITOS MILITARES.—*Personal.*

Comprende el personal de las Capitanías generales de los distritos, Gobiernos y Comandancias militares; los Cuerpos, oficinas y personal de los establecimientos penales militares y el servicio especial de las plazas de Africa y fronteras.

	Pesetas.
Importaba en 1886-87..................................	9.859.893
Se pide para 1887-88..................................	7.487.744
Se pide ménos............................	2.372.149

	Más.	Ménos.	Pesetas.
Anterior.	»	»	2.372.149
ARTÍCULO 1.°—*Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares.*			
Es baja en este artículo el sueldo de todos los Sres. Generales y Brigadieres que en él figuran, por pasar á comprenderse en el cap. 3.°, artículo único, donde se hallan reunidos todos los de estas clases; es asimismo baja las gratificaciones que para gastos de representacion tienen señaladas algunas autoridades, pasando al citado capítulo 3.° Deja de figurarse el personal de tropa que para las prisiones militares venía consignado, puesto que perciben sus haberes por los Cuerpos á que pertenecen, y en los que figuran como presente, quedando, sin embargo, en este artículo las gratificaciones que se les abonan por el servicio especial que desempeñan. Se aumenta la Comandancia militar de Irún, de la clase de Coronel, y se disminuyen las de Tarrasa y Jerez de la Frontera, de esta misma clase, así como las de San Mateo, Sangüesa, Estella y Fuerte de Aspe, de la de Comandantes. Se suprimen los 10 cantones en que estaba dividida esta capital, y por consecuencia igual número de Coroneles, así como los Secretarios de la de Capitanes y auxiliares de la de subalternos: el servicio que éstos desempeñaban queda á cargo del Gobierno militar, como existia antes de que se crearan. Se suprime asimismo la partida de 100.000 pesetas que para 54 Auxiliares de los Gobiernos militares se figuraba, puesto que este servicio queda encomendado al nuevo Cuerpo auxiliar de oficinas militares, y en el art. 6.° del cap. 1.° figura ya personal para este servicio; se aumentan 2 Comandantes para Secretarios de Gobierno militar, que se venian figurando de ménos, y asimismo en somatenes de Cataluña se aumenta un Teniente coronel y se baja un Comandante. Todo ello produce un menor gasto de.	»	1.825.285	
ARTÍCULO 2.° —*Cuerpos, oficinas y establecimientos en los distritos militares.*			
Cuerpo de Estado Mayor del ejército.—Se bajan en este capítulo los haberes de los Sres. Brigadieres, por consignarse en el cap. 3.° Se aumenta un Coronel, 43 Tenientes y 51 gratificaciones de remonta, así como el cálculo para pluses, y se bajan un Teniente Coronel, 5 Comandantes y 16 Capitanes, por haber pasado á prestar servicio en el Depósito de la Guerra, cap. 1.°, art. 2.° Como consecuencia de la creacion del Cuerpo auxiliar de oficinas, se suprime el de Secciones-Archivo, siendo baja por lo tanto todo su personal, que pasa á cobrar por el cap. 1.°, art. 6.° Todo ello produce un menor gasto de.	»	141.950	
Cuerpo de Estado Mayor de plazas.—Se aumenta un Coronel, un Teniente Coronel y un Alférez, y se baja un Comandante y un Teniente. Todo ello produce un mayor gasto de.	7.200	»	
Cuerpo jurídico militar.—Se baja el sueldo y gratificacion que venía figurando para un Auditor del ejército del Norte, que ya no existe, y se aumenta un Auxiliar de este Cuerpo para la Capitanía general de Castilla la Nueva. Ambas cosas producen una economía de.	»	5.900	
Comandancias generales y establecimientos de artillería.—Pasan á figurar al cap. 3.° los sueldos de los Gene-			
	7.200	1.973.135	2.372.149

	Más.	Ménos.	Pesetas.
Anterior....................	7.200	1.973.135	2.372.149
rales y Brigadieres de este Cuerpo, que lo percibian por este capítulo; se suprime la gratificacion de remonta correspondiente al Secretario que era la del ejército del Norte; se disminuyen 2 Tenientes coroneles de los que prestaban su servicio en establecimiento, y que no son necesarios por haberse disuelto los parques en que se hallaban destinados; se disminuyen del mismo modo 2 Tenientes; se disminuyen de igual modo 3 maestros principales de fábrica, 3 obreros aventajados de segunda y 2 auxiliares de segunda; se rebajan las cantidades figuradas para diferencias de sueldo de estas clases, con arreglo á la anterior organizacion; se aumentan 3 maestros principales: uno de taller, de primera, para la Escuela de tiro; otro de fábrica, de cuarta, para la de Toledo, y otro de taller, de primera; se figura en este capítulo todos los devengos de la Escuela de tiro que antes aparecia en el cap. 4.°, art. 1.°, en el que ha sido baja. Todo ello produce un menor gasto de......................	»	108.340'73	
Comandancias generales y parques de ingenieros.—Pasan á figurar al cap. 3.° los sueldos de los Generales y Brigadieres de este Cuerpo; se aumenta el sueldo del aparatista del batallon de telégrafos, que antes figuraba en el cap. 4.°, art. 1.°, donde se baja; se altera segun las plantillas el personal subalterno; se aumentan 3 aparejadores de oficio; se alteran las diferencias de haber del personal auxiliar oficial, segun su nuevo reglamento, y por último, se pasa á figurar al concepto de Administracion militar de este mismo capítulo y artículo el sueldo y demás goces de los Conserjes de edificios militares; todo ello produce un menor gasto de.........	»	157.984'50	
Cuerpo administrativo del ejército.—Se figura cantidad para satisfacer los pluses á que puedan tener derecho los indivíduos de esta clase en el desempeño de comisiones con derecho á indemnizacion. Por consecuencia de haberse ordenado la centralizacion del ajuste y exámen de todos los documentos de haber en la Intervencion general militar, se disminuye el personal de este Cuerpo con destino en los distritos, y cuyo personal ha pasado á figurar en el cap. 1.°, art. 4.°, segun allí ya se expresa. Se suprimen 60 Oficiales terceros en virtud del Real decreto creando el Cuerpo auxiliar de la Administracion militar, y por consecuencia de ello se figuran los indivíduos de este nuevo Cuerpo que han de estar afectos á dichas oficinas. Se aumentan dos gratificaciones de remonta que se figuraban de ménos para igual número de Comisarios inspectores de subsistencias, y por último, se figuran en este concepto los devengos correspondientes á los Conserjes de edificios militares, que antes figuraban en el de Ingenieros. Todo ello produce un menor gasto de..................	»	293.666	
Cuerpo de Sanidad militar.—Con motivo de las plantillas aprobadas recientemente por la nueva organizacion de este Cuerpo, sufre alteracion el personal del mismo destinado en los establecimientos y oficinas, aumentándose en este capítulo 4 Inspectores de segunda clase, 3 Subinspectores de primera, 5 de segunda, 26 Médicos mayores, y se bajan 25 Médicos primeros y 3 segundos. En Farmacia se aumentan 5 primeros; se aumenta asimismo la gratificacion de remonta del Jefe de las ambulancias por habérsele declarado plaza montada; se			
	7.200	2.533.126'23	2.372.149

	Más.	Ménos.	Pesetas.
Anterior....................	7.200	2.533.126'23	2.372.149
aumenta asimismo el sueldo de un practicante, bajándose 4 Médicos segundos de los destinados á plazas y establecimientos de artillería; todo ello produce un mayor gasto de..............................	147.610	»	
La menor baja que al final de este artículo se figura por el concepto de vacantes, licencias y amortizacion, etc., produce un aumento de gasto de..................	6.166'99	»	
	160.976'99	2.533.126'23	2.372.149
			Igual.

CAPITULO 6.°

DISTRITOS MILITARES.—*Material.*

Comprende los gastos de material y escritorio de los servicios detallados en el capítulo anterior.

	Pesetas.
Importaba en 1886-87..................................	517.709
Se pide para 1887-88..................................	440.529
Se pide ménos..................................	77.180

Consiste:

	Más.	Ménos.	
Gastos de los Gobiernos y Comandancias militares.—Se aumenta la gratificacion de escritorio para la Comandancia militar de Múrcia, que no la tenía señalada. Se aumenta asimismo una de 750 pesetas para el Jefe de Estado Mayor de la Comandancia general de Ceuta, como remuneracion de los servicios que presta como Secretario del Gobierno civil de aquella localidad. Se aumenta otra de igual suma para el de la Comandancia del Campo de Gibraltar, como compensacion de los mayores gastos que le ocasiona el contínuo trato que tiene que sostener con las autoridades extranjeras. Se aumenta del mismo modo otra de 180 pesetas para el Comandante militar de Despeñaperros.			
Se bajan las de escritorio del Gobierno militar del Ferrol, que estaba duplicada por error, 8 de Comandante militar, de Teniente Coronel y Comandante, y 3 de la de Coronel, que no son necesarias; las de los Jefes de canton de esta corte, que están suprimidos. Se bajan los gastos de mobiliario de los Gobiernos militares de la clase de Brigadier á 500 pesetas, en vez de 1.500 que tenian señaladas, por considerarse excesivo y como compensacion en parte al aumento que produce el haber elevado el sueldo de los Sres. Brigadieres en activo.			
Administracion militar.—Se deja de figurar la cantidad para pago de un escribiente á los Comisarios de Guerra encargados de la liquidacion de suministro de pueblos, en atencion á que se les destina un auxiliar del nuevo Cuerpo creado.			
Sanidad militar.—Se alteran las gratificaciones de escritorio asignadas á las Subinspecciones de este Cuerpo, por ser insuficiente la que tenian fijada.			
Clero castrense.—Se aumenta una asignacion para la parroquia castrense de Valencia de 630 pesetas.			
Todo ello produce un menor gasto en este capítulo de...	»	77.180	
	»	77.180	77.180
			Igual.

CAPITULO 7.°

SERVICIOS GENERALES.—*Material.*

Comprende: los servicios de subsistencias, acuartelamiento, campamento, hospitales, trasportes: los materiales de artillería é ingenieros, cría caballar, remonta y alquileres de edificios.

	Pesetas.
Importaba en 1886-87	38.962.088
Se pide para 1887-88	36.510.654
Se pide ménos	2.451.434

Consiste:

	Más.	Ménos.
ARTÍCULO 1.°—*Subsistencias militares.*		
A fin de obtener las mayores economías posibles en este presupuesto, y esperando, por el estado actual de los mercados, así como por el buen aspecto de la cosecha próxima, se rebajan los precios calculados en el presupuesto anterior á las raciones de pan, cebada y paja en 2 céntimos cada una de las dos primeras, y uno la última, respectivamente, lo cual produce una considerable baja.		
Como consecuencia de las alteraciones llevadas á cabo en el personal de tropa de los distintos Cuerpos, se figuran 124.425 raciones de pan por todos conceptos, que son necesarias con arreglo á la fuerza que arroja el estado que encabeza este proyecto de presupuesto.		
Se figuran raciones de etapa para los 100 hombres de la Compañía marítima de Africa y á que tienen derecho segun el reglamento de su última organizacion.		
Por iguales razones que al hablar del pan se han expresado, se alteran las cifras de lo necesario para el suministro de las raciones de sopa, aumentándose las del ejército permanente, y haciendo desaparecer las que venian figurando para los 28.000 hombres que anteriormente reforzaban los Cuerpos de infantería durante los tres meses de instruccion de los reclutas. Como consecuencia de ello, sufre alteracion el importe de la baja que se calcula por hospitalidad.		
Se figura por primera vez cantidad para el suministro de agua á la guarnicion del Castillo de San Julian en Cartagena y la de Seo de Urgel, así como para satisfacer á la empresa de abastecimiento de este líquido en Sevilla el consumo de 95 metros cúbicos que como máximo necesitarán los cuarteles y edificios militares.		
Se figuran asimismo 219.365 raciones de cebada más que anteriormente, con arreglo al ganado de dotacion de los Cuerpos montados y Sres. Generales, Jefes y Oficiales declarados plazas montadas, y segun aparece del estado de fuerza y ganado que se une á este presupuesto. Se comprende racion extraordinaria de este artículo para el ganado de la Escuela de equitacion, mulas de la Seccion de ambulancias y caballos de tiro de la batería de á caballo de nueva creacion, y cuyo suministro es indispensable para el mejor estado del ganado, dada la mayor fatiga y trabajo á que se les sujeta. Del mismo modo y por iguales razones se aumentan las raciones de paja en 220.095, así como tambien sufre alteracion el cálculo de las raciones extraordinarias.		
Sufre alteracion en aumento la cifra de lo que corresponde de satisfacer por alquileres de edificios afectos á este servicio, y que ha sido preciso arrendar por necesidades del servicio.		
	»	»

2,451.434

	Más.	Ménos.	Pesetas.
Anterior....................	»	»	2.451.434
Sufre tambien la alteracion consiguiente á las que se dejan señaladas la baja del 4 por 100 que se calcula al final de este artículo. Se deducen las raciones de pan correspondientes á los 890 sargentos primeros de todas las armas é institutos, que se considera no existirán en los Cuerpos durante el ejercicio de este presupuesto. Por último, y con arreglo al Real decreto de organizacion del nuevo Cuerpo auxiliar de la Administracion militar, se figuran al final de este artículo los que por plantilla deben estar afectos á este servicio, si bien el importe de sus respectivos sueldos no es aumento del crédito de este artículo, por estar ya comprendido dentro de los precios marcados á las respectivas raciones. Todo ello produce un menor gasto en total de........	»	685.466	
Artículo 2.°—*Acuartelamiento, alumbrado y combustible.*			
Se calculan 9.577 hombres más para el derecho á alumbrado, utensilio y combustible del ejército permanente, si bien se suprime lo que se figuraba para los 28.000 hombres que en tres meses habian de aumentar la infantería, por estar comprendidos como fuerza permanente en sus respectivos Cuerpos. Sufre una pequeña alteracion y baja el cálculo para los 70.000 hombres de un reemplazo, en quince dias que se calcula estarán en las Cajas. Se figura por primera vez, y con arreglo á su reglamento especial, este devengo para los 100 hombres de la compañía marítima de Africa. Sufren la consiguiente alteracion por lo indicado anteriormente los cálculos del carbon necesario para la cocion de la sopa de ajo, así como la baja del 4 por 100 de hospitalidad. Se figura por primera vez cantidad para atender al alumbrado público de la plaza de Chafarinas, gasto que es indispensable. Sufre alteracion el cálculo de lo necesario para el alumbrado de cuadras, con arreglo á las variaciones introducidas en el ganado de dotacion. Deja de figurarse la partida que se comprendia para la adquisicion de aparatos para el alumbrado de la Capitanía general de Castilla la Vieja, por haber ya tenido lugar. Sufre alteracion el cálculo de las cantidades que se bajan, tanto por los alquileres de edificios destinados á este servicio, como por el 4 por 100 que se deduce de la totalidad del artículo. Se deduce la parte correspondiente de alumbrado, combustible y utensilio, á los 890 sargentos, que, como se lleva dicho, no se calcula estarán en sus respectivos Cuerpos; y por último, se figura en la misma forma que se deja indicado en el artículo anterior, el personal del Cuerpo auxiliar de la Administracion militar afecto á este servicio. Todo ello produce un menor gasto de...............	»	2.720	
Artículo 3.°—*Material de campamento.*			
Si bien la cifra de este artículo no sufre alteracion, se figura al final del mismo, y en la forma que se deja indicado en los artículos anteriores, el personal del Cuerpo auxiliar de la Administracion militar, que debe hallarse afecto á este servicio.			
	»	688.186	2.451.434

	Más.	Ménos.	Pesetas.
Anterior....................	»	688.186	3.451.434
ARTÍCULO 4.°—*Hospitales.*			
Efecto de la distinta fuerza que existe, se calculan en justa proporcion 99.864 estancias, si bien se suprime la partida que figuraba para los 28.000 hombres de exceso en infantería durante los tres meses de instruccion de los reclutas, que, como se ha indicado, forman parte ya de la dotacion de los Cuerpos. Se aumenta á 5.000 pesetas las 1.880 que venían figurando para construccion y adquisicion de efectos del Museo anatómico. Se figura cantidad para satisfacer al Ayuntamiento de Zaragoza el cánon para el agua que se consuma en el hospital de Zaragoza. Se figura por una sola vez la cantidad necesaria para la adquisicion de 5 mulas y efectos necesarios para el servicio de las ambulancias. Sufren alteracion las bajas por alquileres de edificios destinados á este servicio, y por el 4 por 100 del final del mismo. Y por último, se figura el personal del Cuerpo auxiliar de la Administracion militar afecto á este servicio, en la misma forma que se indica en los artículos anteriores. Todo ello produce un mayor gasto de................	13.714	»	
ARTÍCULO 5.°—*Trasportes.*			
Sufre alteracion la baja calculada por alquileres de edificios destinados á este servicio, ocasionando un menor gasto de....................................	»	1.500	
ARTÍCULO 6.°—*Material de artillería.*			
Con objeto de producir las mayores ecomomías, se reducen las obligaciones de este servicio durante el ejercicio, procurando no desatender del todo las obligaciones del mismo, en..................................	»	1.343.362	
ARTÍCULO 7.°—*Material de ingenieros.*			
Por las mismas razones se reducen tambien los créditos de este artículo, ofreciendo un menor gasto de..........	»	174.136	
ARTÍCULO 8.°—*Cria caballar.*			
Se rebaja la cantidad asignada para entretenimiento y conservacion de los depósitos y secciones de sementales, y se altera la baja que por alquileres se figura al final, lo cual da un menor gasto de........................	»	58.793	
ARTÍCULO 9.°—*Remonta.*			
Como consecuencia del aumento que arroja el estado de ganado que se acompaña á este proyecto de presupuesto, sufren alteracion las cifras que se figuraban para todas las armas y Cuerpos; por primera vez se incluye á Sanidad militar, ejército de Canarias y Academia de sargentos; pasan á figurar á este artículo el importe de las rastrojeras para la remonta de Extremadura y Córdoba, que antes se figuraban en el art. 10 de este capítulo. Se suprimen las cantidades que antes se figu-			
	13.714	2.265.977	2.451.434

	Más.	Ménos.	Pesetas.
Anterior....................	13.714	2.265.977	2.451.434
raban para adquisicion de caballos en la Academia general y de Estado Mayor; y por último, se elimina la cantidad que existia para los comisionados en la compra de ganado de la remonta de artillería, que ha sido suprimida, y que ahora figuran todas estas obligaciones en el cap. 4.°, art. 1.° Todo ello produce, unido á la baja del 20 por 100 que se hace al final de este artículo, por primera vez, la de..........................	»	275.964	
ARTÍCULO 10.—*Alquileres de edificios militares.*			
Las alteraciones consiguientes á la satisfaccion de las necesidades de alquiler de nuevos locales y reforma de los existentes para la instalacion de los servicios del ramo de Guerra que no lo están en edificios propios del Estado, hacen necesario elevar el crédito de este artículo, produciendo un mayor gasto de................	76.793	»	
	90.507	2.541.941	2.451.434
			Igual.

CAPITULO 8.°

COMISIONES ACTIVAS Y EXTRAORDINARIAS DEL SERVICIO, Y JEFES Y OFICIALES EN SITUACION DE REEMPLAZO.

Comprende: el personal de Generales, Jefes y Oficiales empleados en el Cuarto militar de S. M. en comisiones activas y extraordinarias del servicio y en situacion de reemplazo.

	Pesetas.
Importaba en 1886-87..............................	4.929.011
Se pide para 1887-88..............................	2.452.266
Se pide ménos............................	2.476.745

Consiste:

	Más.	Ménos.
ARTÍCULO 1.° — *Comisiones activas y extraordinarias del servicio.*		

Pasan á figurar al cap. 3.° los sueldos de los Sres. Generales Ayudantes de S. M.

Sufren la natural alteracion por la índole del servicio la clase y número de Jefes y Oficiales, Ayudantes de campo y de órdenes de Sres. Generales, así como por la nueva organizacion del Cuarto militar de S. M. los que figuraban anteriormente.

En el Consejo de Estado se hace la alteracion de figurar un Comisario de segunda en vez de un Oficial primero de Administracion militar que antes existia.

En el Depósito de la Guerra se hace tambien alteracion con arreglo á la nueva organizacion del mismo.

Se rectifican los cálculos para satisfacer las gratificaciones de remonta que corresponden á los que son plazas montadas; se altera la cifra de lo que se consignaba por aumento de la clase de Ayudantes de campo y á las órdenes.

Se alteran asimismo las cifras de lo necesario para pago de pension de cruces de San Fernando y San Hermenegildo.

Del mismo modo sufren alteracion y baja las partidas consignadas para Fiscales permanentes de causas, las de

	Más.	Ménos.	Pesetas.
agregados, á los Centros, así como la destinada á satisfacer los haberes de los que desempeñen comisiones extraordinarias del servicio, por considerarlas excesivas con arreglo á las actuales necesidades.			
Todo ello produce un menor gasto de..................	»	329.750	2.476.745

Artículo 2.º—*Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo.*

	Más.	Ménos.	Pesetas.
Ministerio de la Guerra.—Se aumenta un Secretario general que ha sido alta; un Oficial primero, á 4.750 pesetas, y 2 Auxiliares segundos, y se bajan 2 Oficiales primeros, 2 segundos, un tercero, 2 Auxiliares primeros y un mozo, y produce todo, teniendo en cuenta que el sueldo de los Sres. Secretario y Oficial primero pasa al capítulo 3.º, una baja de..............................	»	46.509'37	
Consejo Supremo de la Guerra.—Se aumenta un Ayudante fiscal con sueldo de 4.200, pesetas y se baja otro de 2.700 pesetas, un Oficial de escribanía de cámara y un alguacil; todo ello produce un aumento de...............	875	»	
Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.—Se aumenta un Teniente Coronel, un Comandante y 4 Capitanes, que da un aumento de..................................	11.100	»	
Estado Mayor de plazas.—Se aumenta un Teniente Coronel, y se baja un Comandante, 3 Capitanes, 2 Tenientes y un Alférez; que da una baja de..........................	»	7.425	
Cuerpo de Secciones-Archivos.—Suprimido este Cuerpo y comprendido en el auxiliar de oficinas militares, desaparece el crédito que tenía.	»	8.475	
Cuerpo auxiliar de oficinas militares.—Creado este Cuerpo nuevamente, se figura un crédito, por si en el trascurso del año pudiera existir algun indivíduo en esta clase, de.	5.850	»	
Infantería.—Por consecuencia de las nuevas plantillas de Jefes y Oficiales de los regimientos activos y de reserva, así como por la ampliacion de la escala de reserva, se reduce notablemente esta clase, bajándose los sueldos correspondientes á un Coronel, 20 Tenientes Coroneles, 96 Comandantes, 498 Capitanes, 321 Tenientes y 53 Alféreces; en músicos mayores se bajan tambien uno de 1.500 pesetas, uno á 1.200 y uno de 900, y se aumenta uno de 975 pesetas; todo ello produce un menor gasto de..................................	»	1.939.725	
Caballería.—Por idem id. se disminuyen 7 Coroneles, 9 Tenientes Coroneles, 45 Comandantes, 78 Capitanes, 52 Tenientes y 49 Alféreces; que da una baja de..........	»	379.725	
Artillería.—Se aumenta un Teniente, y se bajan un Teniente Coronel, un Comandante y 5 Capitanes; produce una baja de..................................	»	11.475	
Ingenieros.—Se baja un Teniente Coronel, 3 Comandantes y un Capitan, y se aumenta un celador de fortificacion de primera, 2 de segunda y 2 de tercera; lo que produce una baja de..................................	»	3.300	
Cuerpo administrativo del Ejército.—Se aumenta un Intendente de division y un Oficial tercero, y se bajan 16 Oficiales segundos; produce todo un menor gasto de.....	»	12.525	
Sanidad militar.—Se aumentan 4 Subayudantes de tercera, y se baja un Subinspector de primera clase, 2 de segunda, 6 Médicos mayores, 31 primeros, 7 segundos y un Subayudante de segunda; todo ello produce una baja de..................................	»	74.850	
Cuerpo jurídico militar.—Se aumenta un Oficial tercero de escribanía, y se bajan 3 Auditores de distrito y un Teniente auditor de primera clase, que ofrece un baja de..	»	12.550	
	17.825	2.826.309'37	2.476.745

	Más.	Ménos.	Pesetas.
Anterior....................	17.825	2.826.309'37	2.476.745
Clero castrense.—Se aumenta un Capellan de ascenso, y se bajan 3 de entrada y un Oficial segundo de la Secretaría del Vicariató; produce un menor gásto de..........	»	3.099'50	
Veterinaria militar.—Se aumenta un primer Profesor y 26 terceros, y se bajan 3 segundos, que ocasiona mayor gasto de..............................	23.475	»	
Equitacion militar.—Se aumenta un tercer Profesor y se bajan 3 primeros y 2 segundos....................	»	5.775	
Comision liquidadora de Cuerpos disueltos de la isla de Cuba. Dispuesto se estableciera en la Península esta Comision, y que percibieran los indivíduos que la componen sus sueldos por mitad del presupuesto de la Península, y la otra mitad por Cuba, se figuran en este capítulo é importan..................................	54.600	»	
Seccion de atrasos de la isla de Cuba.—Por iguales razones, con la sola diferencia de que no perciben por este capítulo más que la cuarta parte de sus sueldos, se figura la Comision de Jefes y Oficiales de Administracion militar, que la componen..............................	16.725	»	
Diferencias de sueldos personales amortizables.—Se disminuye esta cantidad, por considerar no es necesaria la que venía fijada..............................	»	2.600	
Pensiones de las cruces de San Fernando y San Hermenegildo. Se aumenta la cifra figurada, por considerarla insuficiente..................................	2.000	»	
Baja del 10 por 100 del final del artículo.—Como consecuencia de las anteriores alteraciones, sufre una disminucion esta baja, que ocasiona un mayor gasto de....	246.414	»	
	361.039	2.837.784	2.476.745
			Igual.

CAPITULO 9.°

Gastos diversos é imprevistos.

Comprende: todos los gastos de esta índole que puedan ocurrir asi como los de confidencias y demás de carácter reservado.

	Pesetas.
Importaba en 1886-87..................................	450.000
Se pide para 1887-88..................................	430.000
Se pide ménos..........................	20.000
Que consiste en haberse rebajado 10.000 pesetas en concepto de gastos eventuales é imprevistos y otras 10.000 del de confidencias y de carácter reservado por considerar que con las cifras que se dejan podrán cubrirse todas sus atenciones..........................	20.000
	Igual.

CAPITULO 10.

Cruces pensionadas.

Comprende: las pensiones de las cruces de San Hermenegildo y San Fernando que disfrutan los retirados y demás indivíduos que no perciben sus haberes por el presupuesto de Guerra, pues las que corresponden á los que figuran en él se presuponen en los respectivos capítulos y artículos en que se detallan sus sueldos.

	Pesetas.
Importaba en 1886-87..................................	233.768
Se pide para 1887-88..................................	241.860
Se pide más..........................	8.092

	Más.	Ménos.	Pesetas.
Consiste:	»	»	8.092
Cruces de San Hermenegildo.—Se aumentan 5 grandes cruces y 25 sencillas, y se bajan 11 placas por el movimiento natural de estas clases..................	9.312	»	
Cruces de San Fernando.—Se aumenta una pension de 1.000 pesetas, otra de 400, 2 de 100 y 2 de 90, y se baja una de 3.000...........................	»	1.220	
	9.312	1.220	8.092
			Igual.

CAPITULO 11.

GUARDIA CIVIL.—*Personal de la Direccion general, planas mayores y tercios.*

Comprende el personal de la Direccion general y el de las planas mayores y tercios.

	Pesetas.
Importaba en 1886-87..................................	17.070.396
Se pide para 1887-88..................................	17.531.058
Se pide más...........................	460.662

Consiste:

	Más.	Ménos.	
ARTÍCULO 1.°—*Direccion general.*			
Se aumentan 2 Comandantes, y se bajan dos Tenientes Coroneles y un Capitan, y se reduce á Médico primero el mayor que tenía; todo ofrece un menor gasto de....	»	10.500	
ARTÍCULO 2.°—*Tercios.*			
En el aumento de un Capitan, un Alférez, un sargento, 6 cabos primeros, 6 segundos, un corneta, 66 guardias segundos de infantería, un sargento segundo y 23 guardias segundos de caballería, que por errores venian sin figurar en presupuestos anteriores, á pesar de que existian aumentados por disposiciones superiores en vista de las necesidades del servicio, y se disminuye un cabo segundo, 13 trompetas y 10 guardias primeros de caballería: sufren alteracion, por consecuencia de ello, las cifras calculadas para gratificaciones de entretenimiento de armas, y la destinada al pago de diferencia del coste del pan, rebajándose asimismo en dos céntimos cada una de estas diferencias, para que quede en la misma proporcion què el precio calculado de la racion de pan del ejército. Se aumenta una gratificacion de remonta para un Oficial más; se eleva en 230.000 pesetas la cifra calculada para pago de pluses, pues afectando á este presupuesto los que devengan por reconcentracion ordenada por las autoridades civiles, resultaba siempre insuficiente en una gran suma lo que se calculaba. Se figuran cantidades para satisfacer las gratificaciones á que tienen derecho para casa en las jornadas de los Sitios Reales y para agua en Ciudad-Real y Almagro. Se figura cantidad para satisfacer la gratificacion de 480 pesetas á los Capitanes, así como			
	»	10.500	460.662

	Más.	Ménos.	Pesetas.
Anterior....................	»	10.500	460.662
la correspondiente á los Tenientes que cuenten más de doce años de efectividad en sus empleos. Se figura asimismo cantidad para satisfacer los gastos de conduccion de dementes á los hospitales: el Médico mayor asignado al 14.° tercio, se convierte en Médico primero, y el segundo, afecto al mismo, tambien en primero, con arreglo á la nueva organizacion acordada para el Cuerpo de Sanidad militar; y por último, considerando que la baja que al final de este artículo se hacía del 2 por 100 es excesiva y no ha llegado nunca á realizarse, se reduce al 1 por 100, que unido á todas las alteraciones anteriores, todo produce un mayor gasto de.........	471.162	»	
	471.162	10.500	460.662
			Igual.

CAPITULO 12.

Comprende los gastos de escritorio de la Direccion general y la provision de pienso y utensilio.

	Pesetas.
Importaba en 1886-87..................................	1.220.543
Se pide para 1887-88..................................	1.197.012
Se pide ménos...........................	23.531

MATERIAL DE LA GUARDIA CIVIL.

ARTÍCULO 2.°—*Provision de pienso y utensilio.*

Consiste:

	Más.	Ménos.	
Se rebaja el precio de la racion de pienso en 2 céntimos la cebada y uno la paja, por haber tenido así lugar con el cálculo de las del ganado del ejército............	»	24.758	
Se aumenta la partida para utensilio, como consecuencia de la alteracion sufrida por la fuerza...............	1.363	»	
Se altera, como consecuencia de las anteriores, la baja del 10 por 100 que figura al final de este artículo.......	»	136	
	1.363	24.894	23.531
			Igual.

EJERCICIOS CERRADOS.

CAPITULO 13.

OBLIGACIONES QUE CARECEN DE CRÉDITO LEGISLATIVO.

	Pesetas.
Importaba en 1886-87..................................	580.646
Se pide para 1887-88..................................	628.711
Se pide más...........................	48.065
Que consiste en haberse reconocido más obligaciones aplicables á este capítulo por la suma de.	48.065
	Igual.

CAPITULO 14.

PERSONAL DEL CONSEJO DE REDENCIONES.

Comprende el personal militar afecto á este Consejo.

	Pesetas.
Importaba en 1886-87	296.900
Se pide para 1887-88	193.550
Se pide ménos	103.350
Que consiste en haber pasado á figurar al cap. 1.°, art. 6.° de este presupuesto, el personal político militar que forma parte del nuevo Cuerpo auxiliar de oficinas militares	103.350
	Igual.

CAPITULO 15.

MATERIAL DEL CONSEJO DE REDENCIONES.

Comprende los gastos de escritorio y material del mismo.

	Pesetas.
Importaba en 1886-87	50.000
Se pide para 1887-88	50.000
	Igual.

CAPITULO 16.

PREMIOS DE ENGANCHES Y REENGANCHES.

Comprende los premios á que por este concepto tienen derecho los indivíduos del Ejército y Guardia civil.

	Pesetas.
Importaba en 1886-87	6.520.000
Se pide para 1887-88	5.918.953
Se pide ménos	601.047
Que consiste en existir ménos obligaciones de enganchados y reenganchados	601.047
	Igual.

CAPITULO 17.

MATERIAL DE GUERRA.

Que comprende las obligaciones que antes se satisfacian con los sobrantes de los fondos del Consejo de Redenciones.

	Pesetas.
Importaba en 1886-87	2.250.000
Se pide para 1887-88	2.250.000
	Igual.

Continúan figurando en este proyecto de presupuesto los capítulos 1.° y 2.° adicionales, cuyos créditos no pueden detallarse por la índole de los servicios á que se contraen, y figura asimismo el 3.° adicional, «Incidencias de cumplidos del ejército,» para el cual se reclama un crédito igual al del año anterior.

Madrid 26 de Febrero de 1887.=El Ministro de la Guerra, Ignacio M. de Castillo.

ESTADO DE LA FUERZA

que sirve de base á la formacion del presupuesto del año económico 1887-88.

	Hombres de tropa.	CABALLOS DE SILLA De Jefes y Oficiales.	CABALLOS DE SILLA De tropa.	Mulas de tiro, carga y potros.	TOTAL de caballos, mulas y potros.
Real Cuerpo de Guardias Alabarderos	253	6	»	»	6
Escuadron de Escolta Real	150	21	105	4	130
Infantería	66.074	490	»	143	633
Artillería	11.019	560	917	2.817	4.294
Ingenieros	4.319	83	42	206	331
Caballería	14.046	1.233	10.091	(400)	11.324
Brigada obreros topográfica del Cuerpo de Estado Mayor	226	»	»	»	»
Administracion militar	1.228	2	»	84	86
Sanidad militar	509	3	»	15	18
Ejército de Canarias — Infantería	897	5	»	2	7
Ejército de Canarias — Caballería	20	1	20	»	21
Milicia voluntaria de Ceuta	170	8	50	»	58
Compañía marítima de Africa	100	»	»	»	»
Escuela Central de tiro	44	»	»	1	1
Idem de Artillería	40	8	2	»	10
Academias	621	»	270	6	276
Seccion de Ordenanzas del Ministerio	»	»	»	1	1
	99.716	2.420	11.497	3.279	17.196
Cuerpo y Cuartel de Inválidos	306	3	»	»	3
Caballos de Generales, Jefes y Oficiales que no figuran en Cuerpo	»	860	»	»	860
	100.022	3.283	11.497	3.279	18.059
Guardia civil	15.382	790	1.471	»	2.261
DISTRIBUCION POR ARMAS.					
Real Cuerpo de Guardias Alabarderos	253	6	»	»	6
Escuadron de Escolta Real	150	21	105	4	130
INFANTERÍA.					
60 Regimientos de línea de á dos batallones con cuatro compañías y fuerza de 892 hombres cada regimiento	53.520	420	»	120	540
1 Regimiento disciplinario de Ceuta con dos batallones de á cinco compañías (una disciplinaria) y fuerza de	884	7	»	2	9
1 Batallon disciplinario de Melilla de cinco compañías	510	3	»	1	4
20 Batallones de cazadores de cuatro compañías y fuerza de 453 hombres cada uno	9.060	60	»	20	80
140 Batallones de reserva de cuatro compañías	1.120	»	»	»	»
140 Idem de depósito de cuatro idem	980	»	»	»	»
	66.074	490	»	143	633
ARTILLERÍA.					
5 Regimientos divisionarios de á seis baterías con 563 hombres, 133 caballos de silla y 240 mulas cada uno	2.815	225	440	1.200	1.865
5 Idem de cuerpo de ejército, de á cuatro baterías y fuerza de 445 hombres, 94 caballos de silla y 224 mulas cada uno	2.225	180	290	1.120	1.590
1 Batería ligera de campaña á caballo, con 71 hombres, 70 caballos de silla y tiro	71	3	67	»	70
2 Regimientos de montaña de á seis baterías con 749 hombres, 75 caballos de silla y 204 mulas de carga cada uno	1.498	90	60	408	558
Suma y sigue	6.609	498	857	2.728	4.083

	Hombres de tropa.	CABALLOS DE SILLA De Jefes y Oficiales.	CABALLOS DE SILLA De tropa.	Mulas de tiro, carga y potros.	TOTAL de caballos, mulas y potros.
Sumas anteriores	6.609	498	857	2.728	4.083
1 Regimiento de sitio	379	34	6	80	120
3 Batallones de plaza de á seis compañías (una de Depósito) y fuerza de 561 hombres cada uno	1.683	9	»	3	12
1 Música afecta al segundo batallon	36	»	»	»	»
5 Batallones de plaza de cuatro compañías (una de Depósito) y fuerza de 375 hombres cada uno	1.875	10	»	5	15
1 Batallon de Canarias	209	2	»	1	3
7 Zonas de reclutamiento, depósito y reserva con cuatro hombres cada una	28	»	»	»	»
4 Compañías de obreros con 50 hombres cada una	200	»	»	»	»
Caballos de tiro para ser destinados á los Cuerpos que el Director disponga (sementales)	»	»	50	»	50
1 Comision central de remonta	»	7	4	»	11
	11.019	560	917	2.817	4.294
INGENIEROS.					
4 Regimientos de zapadores minadores de á dos batallones y cuatro compañías cada uno y fuerza de 723 hombres, cinco caballos y 12 mulas cada regimiento	2.892	20	»	48	68
1 Música afecta al regimiento residente en la corte	36	»	»	»	»
1 Regimiento de pontoneros con	441	28	30	120	178
1 Batallon de ferro-carriles con	401	2	»	8	10
1 Idem de Telégrafos con	401	25	12	30	67
1 Brigada topográfica con	80	8	»	»	8
1 Seccion obreros con	60	»	»	»	»
4 Regimientos de reserva con dos hombres cada uno	8	»	»	»	»
	4.319	83	42	206	331
CABALLERÍA.					
28 Regimientos con cuatro escuadrones y fuerza de 444 hombres, 40 caballos de Jefes y Oficiales, y 351 de tropa cada uno	12.432	1.120	9.828	»	10.948
28 Idem de reserva con ocho hombres cada uno	224	»	»	»	»
1 Subdireccion de remonta	»	6	»	»	6
4 Establecimientos de remonta con 160 hombres, 21 caballos de Jefes y Oficiales, y 30 de tropa cada uno y 100 potros, en total	640	84	120	400	604
4 Depósitos de sementales con 86 hombres y 90 caballos cada uno	344	»	»	»	»
2 Secciones de sementales afectas á dos de los anteriores depósitos con 27 hombres y 30 caballos cada una	54	»	»	»	»
1 Escuela de Equitacion con	75	7	38	»	45
1 Idem de Herradores con	252	13	88	»	101
1 Seccion de cazadores de Africa con	25	3	17	»	20
Aumento.	14.046	1.233	10.091	400	11.724
De seis caballos que se agregarán al primer depósito de sementales y cinco al tercero por disolucion de la remonta de artillería	»	»	»	»	»
	14.046	1.233	10.091	400	11.724
Brigada obrera topográfica del Cuerpo de Estado Mayor del ejército	226	»	»	»	»
ADMINISTRACION MILITAR.					
1 Brigada con 15 secciones y una Escuela con fuerza total de	1.228	2	»	»	2
Ganado de los establecimientos: 74 mulas para las factorías de subsistencias y 10 para la de utensilios	»	»	»	84	84
	1.228	2	»	84	86

	Hombres de tropa.	CABALLOS DE SILLA De Jefes y Oficiales.	CABALLOS DE SILLA De tropa.	Mulas de tiro, carga y potros	TOTAL de caballos, mulas y potros.
BRIGADA SANITARIA.					
1 Brigada sanitaria	509	2	»	»	2
Ganado correspondiente á seis carruajes para conducir enfermos en Madrid y Zaragoza	»	1	»	15	16
	509	3	»	15	18
EJÉRCITO DE CANARIAS.					
INFANTERÍA.					
1 Coronel subinspector	»	1	»	»	1
1 Batallon de cazadores de cuatro compañías	399	2	»	1	3
1 Idem de cuatro compañías	372	2	»	1	3
6 Batallones de reserva con seis hombres cada uno	36	»	»	»	»
1 Compañía de guardias provinciales	90	»	»	»	»
	897	5	»	2	7
CABALLERÍA.					
1 Seccion montada de la compañía de guardias provinciales	20	1	20	»	21
MILICIA VOLUNTARIA DE CEUTA.					
Plana mayor	»	2	»	»	2
1 Compañía de mar	60	»	»	»	»
1 Idem de moros tiradores del Riff	50	»	»	»	»
1 Escuadron cazadores de Africa con	60	6	50	»	56
	170	8	50	»	58
Compañía marítima de Africa	100	»	»	»	»
Escuela central de tiro	44	»	»	1	1
Idem id. de artillería	40	8	2	»	10
ACADEMIAS.					
General	289	»	100	2	102
De artillería	91	»	30	4	34
De ingenieros	59	»	20	»	20
De estado mayor	»	»	30	»	30
De caballería	110	»	50	»	50
De administracion militar	»	»	10	»	10
	549	»	240	6	246
De sargentos	72	»	30	»	30
	621	»	270	6	276
Seccion de ordenanzas del Ministerio	»	»	»	1	1
Cuerpo y cuartel de inválidos	306	3	»	»	3
Caballos de Generales, Jefes y Oficiales que no figuran en Cuerpo, cuyo pormenor se detalla á continuacion	»	860	»	»	860

Estado *del número de caballos que corresponde á cada General, Jefe ú Oficial, y que sirve de base para la formacion de este presupuesto.*

Capítulos.	Artículos.	CLASES.	Caballos de Jefes y Oficiales.	TOTAL de caballos por clases.	TOTAL por artículos.
1.°	1.°	Ministro de la Guerra	4	4	4
	2.°	Subsecretario	2	2	52
		Brigadier y Coroneles del Depósito de la Guerra (existen 3)	2	6	
		Tenientes Coroneles, Comandantes y Capitanes y Tenientes (existen 44)	1	44	
	4.°	Directores generales de las armas é Institutos (existen 7)	3	21	21
	5.°	Inspectores generales de la clase de Teniente General (existen 3).	3	9	15
		Coroneles y Capitanes que son Secretarios y Auxiliares de los mismos (existen 6)	1	6	
3.°	Unico.	Capitanes Generales de Ejército (existen 6)	4	24	24
5.°	1.°	Capitanes Generales de distrito (existen 14)	3	42	257
		Segundos Cabos de idem (existen 14)	2	28	
		Mariscales de campo, Comandantes Generales y Gobernadores militares de provincias y plazas (existen 9)	2	18	
		Brigadieres, Gobernadores militares de provincias y plazas (existen 35)	1	35	
		Mariscales de Campo, Comandantes Generales de division en Castilla la Nueva, Cataluña, Valencia, Aragon, Búrgos y Vascongadas (existen 15)	2	30	
		Brigadieres Jefes de brigada en los mismos distritos y Andalucía, Galicia, Castilla la Vieja y Navarra (existen 44)	2	88	
		Jefe de la línea exterior de la plaza de Ceuta	1	1	
		Brigadier Comandante general, un Teniente Coronel, 12 Comandantes y un Capitan de somatenes en Cataluña	1	15	
5.°	2.°	Brigadieres y Coroneles Jefes de Estado Mayor de las Capitanías generales y segundos Jefes de Castilla la Nueva y Cataluña (existen 16)	2	32	270
		Tenientes Coroneles, Comandantes, Capitanes y Tenientes de idem (existen 127)	1	127	
		Coronel Sargento mayor de la plaza de Madrid	1	1	
		Comandantes generales de artillería de los distritos (existen 14).	1	14	
		Secretarios Ayudantes de los mismos	1	14	
		Comandantes generales de Ingenieros de los distritos	1	14	
		Secretarios Ayudantes de los mismos	1	14	
		Comandante de Ingenieros de las obras del fuerte de San Cristóbal, en Navarra	1	1	
		Coronel Comandante de Ingenieros de las plazas de Madrid y Barcelona (existen 2)	1	2	
		Intendente de Castilla la Nueva	1	1	
		Idem de Cataluña	1	1	
		Comisarios de guerra Inspectores de subsistencias (existen 49).	1	49	
8.°	1.°	Brigadieres vocales de la Comision reformadora de la táctica (existen 2)	1	2	217
		Coronel vocal de la idem	1	1	
		Ayudantes de campo de S. M. de la clase de Oficiales generales (existen 3)	3	9	
		Idem de órdenes de idem de la de Coroneles ó Tenientes Coroneles (existen 3)	2	6	
		Jefes y Oficiales Ayudantes de campo de Oficiales generales segun el detalle siguiente	1	199	
		Total general			860

ESTADO *que demuestra el número de Ayudantes de campo que corresponde á cada Oficial general.*

Capítulos.	Artículos.	OFICIALES GENERALES CON DERECHO Á AYUDANTES DE CAMPO.	Número de ayudantes.	TOTAL por clases.	TOTAL por capítulos.
1.°	1.°	Ministro de la Guerra	6	6	26
	2.°	Subsecretario de idem	1	1	
	3.°	Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina	1	1	
	4.°	Directores generales de las armas é institutos (existen 7)	1	7	
	5.°	Generales empleados en la Junta Consultiva (existen 5)	1	5	
		Tenientes Generales Inspectores (existen 3)	2	6	
3.°	Unico.	Capitanes Generales de Ejército (existen 6)	2	12	12
4.°	1.°	Comandante general de Alabarderos, primer Jefe	1	1	4
		Segundo Jefe de idem	1	1	
		Brigadier Subdirector de la Remonta de caballería	1	1	
	4.°	Comandante general del Cuerpo y cuartel de inválidos	1	1	
5.°	1.°	Capitanes generales de Castilla la Nueva y Cataluña	4	8	153
		Idem de los demás distritos (existen 12)	2	24	
		Segundos Cabos de Castilla la Nueva y Cataluña	2	4	
		Idem de los demás distritos (existen 12)	1	12	
		Mariscales de campo, Comandantes generales y Gobernadores militares de provincias y plazas (existen 9)	1	9	
		Brigadieres Gobernadores militares de idem (existen 35)	1	35	
		Comandantes generales de division de Castilla la Nueva, Cataluña, Valencia, Aragon, Búrgos y Vascongadas (existen 15)	1	15	
		Brigadieres Jefes de brigada de idem id. y de Andalucía, Galicia, Castilla la Vieja y Navarra (existen 44)	1	44	
	2.°	Idem Jefes de Estado Mayor de los distritos	1	1	
		Comandante general de artillería de Castilla la Nueva	1	1	
8.°	1.°	Primer Ayudante de campo de S. M. el Rey	1	1	4
		Presidente del Consejo de Redenciones	1	1	
		Director general de la Guardia Civil	1	1	
		Inspector general de Carabineros	1	1	
		Total general			199

MINISTERIO DE MARINA.

NOTA PRELIMINAR.

El proyecto de presupuesto de este ramo se presenta en totalidad más reducido que el que se halla en ejercicio de 1885-86, teniéndose en cuenta el aumento de los gastos que origina el tercer regimiento de Infantería de Marina (hoy 5.° y 6.° tercios activos), que se hallaba prestando servicio en Filipinas, y que disposiciones del Gobierno determinaron su regreso á la Península, y los gastos del Consejo de premios de la marina que figuran tambien en el proyecto, segun se demuestra á continuacion:

Importa el presupuesto de 1885-86 en ejercicio	43.900.560
Aumento del personal y material del tercer regimiento de Infantería de Marina	943.683
Gastos del Consejo de premios de la Marina, que pasan á figurar en el presupuesto general del Estado por consecuencia de la ley de Cajas especiales	600.000
Total	45.444.243
Importa el proyecto para 1887-88	44.572.322
Diferencia por ménos en 1887-88	871.921

Resultan, sin embargo, algunas variaciones en los detalles del presupuesto por más y por ménos que tienen su explicacion en las condiciones especiales del servicio de la Marina y en la movilidad de sus fuerzas; pero que en nada alteran esencialmente los servicios, como se comprenderá por las siguientes comparaciones:

Total del proyecto para 1887-88	44.572.322
Idem del presupuesto de 1885-86	43.900.560
Diferencia por más en 1887-88	671.762

CAPÍTULO 1.°

Importa el proyecto para 1887-88	601.768
Idem el presupuesto de 1885-86	637.273
Diferencia por ménos en 1887-88	35.505

La disminucion que aparece en este capítulo, consiste en haberse pasado al cap. 3.°, art. 4.°, los sueldos de los jefes superiores de los Cuerpos de Infantería y Sanidad, y el del Fiscal de la jurisdiccion de Marina en la Corte.

CAPÍTULO 2.°

Importa el proyecto para 1887-88	106.030
Idem el presupuesto de 1885-86	106.030
	Igual

CAPÍTULO 3.°

Importa el proyecto para 1887-88	12.474.747
Idem el presupuesto de 1885-86	11.896.682
Diferencia por más en 1887-88	578.065

Dicha diferencia se descompone por artículos, en la forma siguiente:

Artículo 1.°		
Proyecto para 1887-88	5.516.365	
Presupuesto de 1885-86	5.516.365	
	Igual	
Artículo 2.°		
Proyecto para 1887-88	2.073.772	
Presupuesto de 1885-86	1.464.328	
Diferencia por más en 1887-88		609.444
Artículo 3.°		
Proyecto para 1887-88	2.620.928	
Presupuesto de 1885-86	2.609.236	
Diferencia por más en 1887-88		11.692
Artículo 5.°		
Proyecto para 1887-88	178.946	
Presupuesto de 1885-86	166.965	
Diferencia por más en 1887-88		11.981
Total diferencia por más en 1887-88		633.117
Artículo 4.°		
Proyecto para 1887-88	2.084.736	
Presupuesto de 1885-86	2.139.788	
Diferencia por ménos en 1887-88		55.052
Líquido aumento en el capítulo para 1887-88		578.065

El aumento que aparece en el art. 2.° consiste en el regreso á la Península del tercer regimiento activo de infantería de marina (hoy 5.° y 6.° tercios activos), que en el presupuesto de 1885-86 no figuraba, por percibir sus goces por el de Filipinas.

El aumento en el art. 3.° consiste en los mayores goces declarados á las clases subalternas de la Arma-

da por el nuevo reglamento de las mismas y en el pase de parte del centro de agujas magnéticas que figuraba en el cap. 7.°

El aumento en el art. 5.° consiste en haberse asignado un Médico para las salas de marina del Hospital militar de Cartagena, cuyo haber es baja en el artículo 4.°, y en los mayores goces declarados á los practicantes por el nuevo reglamento.

La disminucion en el art. 4.° consiste en la diferencia entre el mayor personal que resulta embarcado en el proyecto, mas la baja por supresion de la Escuela de Condestables, compensado en gran parte por el pase á este artículo de la Academia de Estudios de ampliacion que en 1885-86 figuraba en el capítulo 7.°, y de los sueldos de los jefes superiores de los Cuerpos de Infantería, de Marina y Sanidad y el del fiscal de la jurisdiccion de marina en la corte, que figuraba en el cap. 1.°

CAPÍTULO 4.°

Importa el proyecto para 1887-88	5.193.171
Idem el presupuesto de 1885-86	4.812.376
Diferencia por más en 1887-88	380.795

Dicha diferencia se descompone por artículos, en la forma siguiente:

Artículo 1.°		
Proyecto para 1887-88	3.730.273	
Presupuesto de 1885-86	3.601.385	
Diferencia por más en 1887-88.		128.888
Artículo 2.°		
Proyecto para 1887-88	985.253	
Presupuesto de 1885-86	651.014	
Diferencia por más en 1887-88.		334.239
Total diferencia por más en 1887-88		463.127
Artículo 3.°		
Proyecto para 1887-88	199.452	
Presupuesto de 1885-86	275.052	
Diferencia por ménos en 1887-88.	75.600	
Artículo 4.°		
Proyecto para 1887-88	278.193	
Presupuesto de 1885-86	284.925	
Diferencia por ménos en 1887-88	6.732	
Total diferencia por ménos en 1887-88.		82.332
Líquida diferencia por más en 1887-88.		380.795

El aumento que aparece en el art. 1.° consiste en el mayor gasto en raciones y vestuarios de la fuerza armada; en el aumento de combustible y su precio á que obliga el consumo del carbon español, y en las atenciones del art. 3.° que han pasado á éste.

El aumento en el art. 2.°, consiste en el regreso á la Península del tercer regimiento activo de Infantería de marina (hoy 5.° y 6.° tercios activos), que en el presupuesto de 1885-86 no figuraba, por percibir sus goces por el de Filipinas.

La disminucion en el art. 3.° consiste en la baja de los gastos de material de oficinas, y de los de distribucion de caudales y de difícil clasificacion que han pasado al art. 1.°

La disminucion en el art. 4.° consiste en el menor gasto de hospitalidades que se calculan en el proyecto.

CAPÍTULO 5.°

Importa el proyecto para 1887-88	1.863.373
Idem el presupuesto de 1885-86	1.929.375
Diferencia por ménos en 1887-88	66.002

La expresada diferencia consiste en la baja obtenida en los servicios administrativos de las provincias por la supresion de las Ordenaciones secundarias de pagos, con deduccion de los aumentos de goces declarados por el nuevo reglamento á los contramaestres destinados en las mismas, y el mayor número de vigías de semáforos.

CAPÍTULO 6.°

Importa el proyecto para 1887-88	338.050
Idem el presupuesto de 1885-86	338.276
Diferencia por ménos en 1887-88	226

La expresada diferencia consiste en el menor número de raciones de los botes de las Capitanías de puerto y sueldo de los escribientes temporeros de causas, con deduccion del aumento del servicio semafórico y material de provincias.

CAPÍTULO 7.°

Importa el proyecto para 1887-88	304.290
Idem el presupuesto de 1885-86	418.695
Diferencia por ménos en 1887-88	114.405

La expresada diferencia consiste en haberse pasado al cap. 3.° art. 4.° del proyecto, la Academia de ampliacion que en 1885-86 figuraba en este capítulo, y en el pase del centro de agujas magnéticas á arsenales.

CAPÍTULO 8.°

Importa el proyecto para 1887-88	158.250
Idem el presupuesto de 1885-86	160.500
Diferencia por ménos en 1887-88	2.250

La expresada diferencia consiste en la supresion del alquiler de casa que en 1885-86 se reclamaba para el director subdirector del Depósito hidrográfico, para reintegrarle á la Hacienda.

CAPÍTULO 9.°

Importa el proyecto para 1887-88	22.796.993
Idem el presupuesto de 1885-86	23.381.993
Diferencia por ménos en 1887-88	585.000

Esta diferencia, se descompone por artículos, en la forma siguiente:

Artículo 1.°

Proyecto para 1887-88.......	3.796.993	
Presupuesto de 1885-86......	4.245.007	
Diferencia por ménos en 1887-88.		448.014

Artículo 2.°

Proyecto para 1887-88.......	19.000.000	
Presupuesto de 1885-86.....	19.136.986	
Diferencia por ménos en 1887-88		136.986
Total diferencia por ménos en 1887-88.		585.000

La disminucion en el art. 1.° consiste en las menores cantidades que figuran en el proyecto para carenas, reparaciones, conservacion y reemplazos.

La disminucion en el art. 2.° consiste en la menor cantidad comprendida en el proyecto para nuevas construcciones de buques, á fin de dejarla reducida á la cifra señalada en la ley de la creacion de una escuadra.

CAPÍTULO 10.

	Para formalizaciones.	Para pago de acreedores.
Importa el proyecto para 87-88	»	135.650
Idem el presupuesto de 1885-86	3.064.123	219.360
Diferencia por ménos en 1887-88.......		83.710

La disminucion en este capítulo consiste en el menor número de expedientes de ejercicios cerrados que se incluyen en el proyecto.

CAPÍTULO 11.

Importa el proyecto para 1887-88.......	550.000
Idem el presupuesto de 1885-86.........	»
Diferencia por más en 1887-88..........	550.000

La expresada diferencia consiste en que la ley sobre supresion de Cajas especiales ha hecho que venga á figurar en el presupuesto del ramo el personal del Consejo de redenciones y premios de la marina.

CAPÍTULO 12.

Importa el proyecto para 1887-88........	50.000
Idem el presupuesto de 1885-86..........	»
Diferencia por más en 1887-88...........	50.000

La expresada diferencia queda justificada por la nota anterior, respecto al material del Consejo.

De las anteriores comparaciones se viene en conocimiento, de que haciendo excepcion del mayor gasto que representa la Infantería de Marina por el regreso á la Península de un regimiento que se encontraba en Filipinas, y del gasto á que asciende el Consejo de premios, cuyos servicios no se comprendian en el presupuesto de 1885-86, con que se compara, resulta una disminucion en el total de los capítulos del personal del proyecto, de 215.912 pesetas.

Madrid 10 de Enero de 1887.=Rafael Rodriguez de Arias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

NOTA PRELIMINAR.

El presupuesto de gastos de este departamento ministerial para el año económico de 1887-88 asciende á la suma de pesetas	29.142.221'94
que comparado con el presupuesto de 1886-87, importante	32.599.665'58
ofrece una baja de	3.457.443'64

como resultado de las alteraciones verificadas en los servicios que á continuacion se detallan:

CAPITULO 1.°—*Personal de la Secretaría del Ministerio.*

Crédito concedido para 1886-87	777.750
Se pide para 1887-88	737.750
De ménos para 1887-88	40.000

Esta disminucion procede de la diferencia entre las siguientes alteraciones:

Bajas.		Aumentos.	
12.500	1 jefe superior de Administracion.	8.750	1 jefe de Administracion de segunda clase.
8.750	1 idem de Administracion de segunda clase.	4.000	1 jefe de Negociado de tercera.
7.500	1 idem id. de tercera.	3.500	1 oficial de primera.
6.500	1 idem id. de cuarta.	3.000	1 portero primero.
12.000	2 jefes de Negociado de primera.	104.250	del personal que figuraba en el capítulo 9.°, art. 1.°, de policía sanitaria en la Direccion general del ramo.
10.000	2 idem id. de segunda.		
8.000	2 idem id. de tercera.		
10.500	3 oficiales de primera.		
12.000	4 idem de segunda.		
15.000	6 idem de tercera.		
12.000	6 idem de cuarta.		
12.000	8 idem de quinta.		
16.250	13 aspirantes á oficial.		
8.000	8 escribientes.		
2.500	1 portero primero.		
2.000	1 tdem segundo.		
1.500	1 idem tercero.		
2.500	2 idem cuartos.		
4.000	4 mozos.		
163.500		123.500	

Por manera que siendo las bajas 163.500 y los aumentos 123.500, resultará la baja definitiva de 40.000 pesetas, igual á la comparacion.

CAPITULO 2.°—*Material de la Secretaría del Ministerio.*

Crédito concedido para 1886-87	651.230
Se pide para 1887-88	624.980
De ménos para 1887-88	26.250

Esta economía está representada por la que se hace en las obligaciones del material necesario para la administracion de la *Gaceta.*

CAPITULO 3.º—*Personal de Gobiernos de provincia.*

Crédito concedido para 1886-87	1.238.125
Se pide para 1887-88	1.235.125
De ménos para 1887-88	3.000

Cuya baja procede de la economía que puede realizarse en el personal de las Delegaciones especiales del Gobierno.

CAPITULO 4.º—*Material de Gobiernos de provincia.*

Crédito concedido para 1886-87	335.319
Se pide para 1887-88	332.819
De ménos para 1887-88	2.500

Procede esta disminucion de la baja que se introduce en el material de las Delegaciones especiales del Gobierno.

CAPITULO 5.º—*Personal de seguridad y vigilancia.*

Crédito concedido para 1886-87	3.251.548
Se pide para 1887-88	4.271.730
De más para 1887-88	1.020.182

El exceso de crédito que se pide para las obligaciones de este capítulo procede del aumento de 992 guardias, sargentos y cabos del cuerpo de seguridad con diferentes dotaciones, en personal central y en las gratificaciones á jefes y oficiales, todo por efecto de la creacion y nueva organizacion del referido cuerpo militar.

CAPITULO 6.º—*Material de seguridad y vigilancia.*

Crédito concedido para 1886-87	726.520
Se pide para 1887-88	843.195
De más para 1887-88	116.675

Cuya cifra de más se hace necesaria para atenciones del cuerpo de seguridad y vigilancia por los aumentos siguientes en el material:

40.000	pesetas en gastos de oficio de la Direccion general de seguridad é impresiones para todas las dependencias centrales y provinciales.
42.675	para vestuario.
8.000	para armamento.
26.000	para aumento eventual que el servicio exija.
116.675	igual á la comparacion.

CAPITULO 7.º—*Personal de beneficencia.*

Crédito concedido para 1886-87	185.519
Se pide para 1887-88	184.018
De ménos para 1887-88	1.501

Esta baja está representada en la economía que se introduce de 1.500 en el personal de la Depositaría central de beneficencia y en una peseta al personal de los hospitales de Jesús Nazareno y del Cármen.

CAPITULO 8.º—*Material de beneficencia.*

Crédito concedido para 1886-87	654.384
Se pide para 1887-88	1.430.523
De más para 1887-88	776.139

El aumento de crédito que aparece en este capítulo obedece á las siguientes alteraciones:

Aumentos.		Bajas.	
8.563'38	por subvencion al hospital de la Princesa.	20.000	en socorros á sociedades de obreros.
5.000'12	idem al del Cármen.	2.000	en gastos de inspeccion.
2.463'25	idem de Jesús Nazareno.	0'25	en subvencion del colegio de Aranjuez.
18.860	idem del de Leganés.	10.000	en gastos del Instituto oftálmico.
50.000	idem al Asilo de inválidos en el trabajo.	39.000	material de beneficencia domiciliaria.
7.000	para obras en los establecimientos de beneficencia.		
175.000	idem en el de Vista-Alegre.		
5.999'50	subvencion al hospital de Toledo.		
574.253	para pago de plazos é interés de la finca titulada Vista-Alegre.		
847.139'25		71.000'25	

Por manera que siendo los aumentos.. 847.139'25
y las bajas.. 71.000'25

resulta el aumento líquido de.. 776.139

igual á la comparacion.

CAPITULO 9.°—*Personal de sanidad.*

Crédito concedido para 1886-87.. 869.795
Se pide para 1887-88.. 687.500

De ménos para 1887-88.. 182.295

La baja que se presenta en las obligaciones de este capítulo se hace en los siguientes servicios:

104.250	importe del personal que figuraba en la planta de la Direccion general del ramo, y que pasa á ser parte de la de la Secretaría del Ministerio.
5.000	en personal de las Direcciones de sanidad marítima.
4.500	en idem del Instituto de vacunacion.
68.545	en el crédito de obligaciones eventuales del personal.
182.295	igual á la comparacion.

CAPITULO 10.—*Material de sanidad.*

Crédito concedido para 1886-87.. 419.825
Se pide para 1887-88.. 445.575

De más para 1887-88.. 25.750

Este aumento está representado en las siguientes alteraciones:

		Bajas.	
		10.000	pesetas en gastos de la seccion central de sanidad.
		5.000	en obras y alquileres.
		6.000	en gastos de estadística.
		13.000	en visitas de inspeccion.
		4.000	en vestuario.
		43.750	adquisicion de botiquines y otros gastos en los lazaretos.
Suman las bajas........		81.750	
Mas aumentando	7.500		en gastos de los lazaretos sucios
y	100.000		en la construccion de un lazareto en Gando (Canarias),
		107.500	
resultará el aumento líquido de............		25.750	igual á la comparacion.

(Antes CAPITULO 11.)—*Personal de establecimientos penales.*

Crédito concedido para 1886-87	570.748
Se pide para 1887-88	»
De ménos para 1887-88	570.748

La eliminacion del crédito de este capítulo consiste en que sus obligaciones y servicios pasan al departamento ministerial de Gracia y Justicia.

(Antes CAPITULO 12.)—*Material de establecimientos penales.*

Crédito concedido para 1886-87	3.428.839
Se pide para 1887-88	»
De ménos para 1887-88	3.428.839

La eliminacion de este capítulo y del crédito que le estaba señalado anteriormente se encuentra en igual caso que el anterior.

CAPITULO 11.—*Personal de telégrafos.*

Crédito concedido para 1886-87	4.850.635
Se pide para 1887-88	4.995.635
De más para 1887-88	145.000

Cuyo exceso de crédito está representado en los aumentos y bajas siguientes:

Aumentos.	
7.500	1 inspector de distrito.
6.500	1 jefe de centro.
20.000	4 directores de segunda, á 5.000.
36.000	9 idem de tercera, á 4.000.
3.500	1 subdirector de seccion.
25.000	10 jefes de estacion, á 2.500.
28.000	14 oficiales primeros, á 2.000
30.000	20 idem segundos, á 1.500.
1.000	por aumento de 500 pesetas al sueldo de 2.500 pesetas que disfrutaban dos auxiliares primeros de la Direccion general.
12.000	por la diferencia entre la supresion de ocho auxiliares terceros, á 1.750, y creacion de 13, á 2.000.
2.000	2 conserjes, á 1.000.
17.850	21 ordenanzas de primera, á 850.
2.900	4 idem segundos, á 725.
3.000	3 capataces, á 1.000.
15.000	20 celadores, á 750.
33.375	por la diferencia entre la supresion de los temporeros de ambos sexos y creacion de otros y de repartidores.
243.625	

Suman los aumentos		243.625
Mas deduciendo		
70 aspirantes segundos, á 1.000	70.000	
Por la diferencia entre la supresion de 10 auxiliares segundos, á 2.000, y creacion de cinco, á 2.500	7.500	
Por supresion del personal asignado á las nuevas líneas	21.125	
		98.625
resultará un aumento líquido de		145.000 igual á la comparacion.

CAPITULO 12.—*Material de telégrafos.*

Crédito concedido para 1886-87	3.214.416
Se pide para 1887-88	2.828.367
De ménos para 1887-88	386.049

La disminucion de crédito que se presenta en este capítulo es la diferencia entre las bajas y aumentos que á continuacion se detallan:

	Aumentos.	Bajas.	
	43.334	»	en mueblaje, alumbrado, alquileres, etc.
	75.000	»	en adquisicion del material de líneas y estaciones, obras científicas, etc.
	302.732	»	en construccion de líneas nuevas.
	115.140	»	en el establecimiento de 30 nuevas estaciones.
	»	18.577	en el abono á la oficina internacional de Berna en devoluciones y subvenciones.
	»	354.000	en la supresion del servicio telefónico.
	»	285.932	por anulacion del convenio con Francia y su colonia del Senegal y colocacion del hilo directo entre Cádiz é Irun.
	»	70.000	en el crédito señalado para cumplir la ley de ferro-carriles y servicio en vías de ejecucion.
	»	93.000	en el crédito de la línea á Barcelona por Teruel y Alcañiz.
	»	100.746	por igual concepto de Pamplona á Jaca y Elizondo.
	536.206	922.255	
Baja líquida...		386.049	igual á la comparacion.

CAPITULO 13.—*Personal de correos.*

Crédito concedido para 1886-87	4.363.100
Se pide para 1887-88	4.375.500
De más para 1887-88	12.400

Cuyo aumento está representado en las siguientes alteraciones introducidas en las obligaciones del personal de correos:

	Aumentos.	Bajas.	
	12.000	»	2 jefes de Negociado de primera, á 6.000.
	4.000	»	1 idem de idem de tercera.
	5.000	»	2 oficiales de tercera, á 2.500.
	4.000	»	2 idem de cuarta, á 2.000.
	15.000	»	12 aspirantes de primera, á 1.250.
	1.000	»	1 idem de segunda.
	1.000	»	1 ordenanza con 1.000.
	6.000	»	8 idem, á 750.
	6.000	»	8 mozos, á 750.
	»	4.000	1 jefe de Negociado de tercera.
	»	3.500	1 oficial de primera.
	»	12.000	4 oficiales de segunda, á 3.000.
	»	2.500	1 idem de tercera.
	»	4.000	2 idem de cuarta, á 2.000.
	»	3.000	2 idem de quinta, á 1.500.
	»	5.000	5 aspirantes de segunda, á 1.000.
	»	4.000	4 mozos, á 1.000.
	»	3.600	6 auxiliares, á 600.
	54.000	41.600	
Aumento líquido.	12.400		igual á la comparacion.

CAPITULO 14.—*Material de correos.*

Crédito concedido para 1886-87	5.160.918
Se pide para 1887-88	5.263.739
De más para 1887-88	102.821

El aumento que se presenta lo producen los servicios siguientes:

En indemnizaciones reglamentarias		8.500
En calefaccion, alumbrado, traslaciones, etc		17.990
En adquisicion y reparacion de carteras y otros efectos análogos, en materiales y jornales del taller de la Direccion general y los que se causen en Barcelona y Valencia		20.000
En entretenimiento de wagones-correos		2.000
En conducciones marítimas		111.338
En subvenciones á las empresas férreas		8.000
En furgones suplementarios, trasportes de sacas y trasbordo por interrupcion de las líneas		50.000
En derechos de tránsito		10.000
Suman los aumentos		227.828
Mas deduciendo por conducciones terrestres	102.339	
En sostenimiento de la oficina internacional	1.000	
Y en dos wagones-correos	21.668	
que suman		125.007
resultará el aumento líquido que presenta la comparacion		102.821

CAPITULO 15.—*Material de la Guardia civil.*

Crédito concedido para 1886-87	732.715
Se pide para 1887-88	746.000
De más para 1887-88	13.285

El pequeño aumento que se figura en este capítulo se hace necesario para alquileres de las casas-cuarteles de la Guardia civil y para evitar las trasferencias de crédito que en años anteriores se han solicitado y concedido para atender á dicha obligacion.

(Antes CAPITULO 20).—*Material de establecimientos penales.*

Crédito concedido para 1886-87	80.000
Se pide para 1887-88	»
De ménos para 1887-88	80.000

La eliminacion de este crédito se hace porque sus obligaciones y servicios pasan al Ministerio de Gracia y Justicia.

EJERCICIOS CERRADOS.

CAPITULO 16.—*Obligaciones que carecen de crédito legislativo.*

Crédito concedido para 1886-87	838.279'58
Se pide para 1887-88	139.765'94
De ménos para 1887-88	698.513'64

RESUMEN DE LA NOTA.

Créditos concedidos al Ministerio de la Gobernacion para el ejercicio de 1886-87			32.599.665'58
Bajas en el presupuesto de 1887-88.			
Por pase á Gracia y Justicia de la Direccion general de establecimientos penales:			
Personal		570.748	
Material		3.428.839	
Ramos productivos		80.000	
			4.079.587
			28.520.078'58
Por economía en los capítulos que se expresan:			
1.°—Personal de Secretaría		40.000	
2.°—Material de idem		26.250	
3.°—Personal de Gobiernos de provincia		3.000	
4.°—Material de idem		2.500	
9.° y 10.—Personal y material de sanidad		156.545	
11 y 12.—Personal y material de telégrafos		241.049	
16.—Ejercicios cerrados		698.513'64	
Adicional.—Plazo para la compra de Vista-Alegre		250.000	
			1.417.857'64
Aumentos para 1887-88.			
5.°—Personal de la Direccion general de seguridad		1.020.182	
6.°—Material de idem		116.675	
7.° y 8.°—Personal y material de beneficencia		»	
Vista-Alegre.—Pago de plazos é intereses de la finca	574.253		
Asilo de inválidos	50.000		
Otros conceptos	150.385		
		774.638	
13.—Personal de correos		12.400	
14.—Material de idem		102.821	
15.—Idem de la Guardia civil		13.285	
			2.040.001
Líquido aumento sin contar la baja ya expresada por pase á Gracia y Justicia de los establecimientos penales			622.143'36
con el cual asciende el importe del presupuesto de 1887-88 á			29.142.221'94
que comparado con el de 1886-87 en que se concedieron			32.599.665'58
produce una verdadera baja de			3.457.443'64

Madrid 7 de Febrero de 1887.=F. de Leon y Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

NOTA PRELIMINAR.

Los créditos que se consideran necesarios para cubrir las obligaciones propias de este Ministerio, y las diferencias que resultan de su comparacion con los créditos concedidos para 1886-87, se detallan á continuacion con la conveniente distribucion de servicios.

SERVICIOS.	CRÉDITOS		DIFERENCIAS DE 1887-88	
	Para 1887-88.	De 1886-87.	De más.	De ménos.
Servicio general	1.497.850	1.322.600	175.250	»
Instruccion pública	18.583.175	11.881.317	7.701.858	»
Agricultura, industria y comercio	4.496.603	4.319.373	177.230	»
Obras públicas	76.275.185	84.163.682	»	7.888.497
Instituto geográfico y estadístico	2.692.470	2.413.345	279.125	»
Ejercicios cerrados	32.874'38	349.268'16	»	316.393'78
	103.578.157'38	104.449.585'16	7.333.463	8.204.890'78
De ménos			871.427'78	

Observacion importante. Con motivo de incorporarse al Estado los Institutos y Escuelas normales provinciales, vienen á ingresar en las Cajas del Tesoro los productos de dichos establecimientos, cuyo importe se calcula en la suma de 4.462.979, por lo cual resulta una baja efectiva de 5.334.406'78.

EXPLICACION DE LAS DIFERENCIAS.

SERVICIO GENERAL.

ADMINISTRACION CENTRAL.

CAPITULO 1.°—*Personal.*

Se pide para 1887-88	701.750
Crédito de 1886-87	537.000
Más para 1887-88	164.750

Por virtud del Real decreto de 10 de Diciembre de 1885 suprimiendo los temporeros que vienen prestando servicio en este Ministerio, prévia la inclusion en plantilla del personal absolutamente necesario para las exigencias del servicio, siempre crecientes en este departamento, se efectúa una economía de 167.250 pesetas en el cap. 17, art. 1.°, y otra de 60.500 en el cap. 15, art. 3.°, en total 227.750 pesetas. Con tal motivo, al ingresar en la plantilla dicho personal temporero, aunque resulta un aumento de 164.750 pesetas respecto de la anterior, se consigue, sin embargo, una baja efectiva de 63.000 pesetas.

CAPITULO 2.°—*Material.*

Se pide para 1887-88	106.200
Crédito de 1886-87	106.200
Igual	»

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

CAPITULO 3.º—*Personal.*

Se pide para 1887-88	629.900
Crédito de 1886-87	629.900
Igual	»

CAPITULO 4.º—*Material.*

Se pide para 1887-88	60.000
Crédito de 1886-87	49.500
Más para 1887-88	10.500

Este aumento es indispensable, debido á haber aumentado tambien los alquileres de algunos edificios donde se encuentran instaladas las Secciones de Fomento, y á la necesidad de arrendar otros que antes no pagaban alquiler por ser del Estado.

INSTRUCCION PUBLICA.

GASTOS GENERALES.

CAPITULO 5.º—*Personal.*

Se pide para 1887-88	597.995
Crédito de 1886-87	53.250
Más para 1887-88	544.745

Antes de empezar la explicacion detallada de las diferencias en el ramo de Instruccion pública, conviene manifestar que, con motivo de haber dado nueva estructura á la distribucion de capítulos del presupuesto que se presenta para 1887-88, resultan muchas alteraciones en más y en ménos que no son más que aparentes, puesto que al figurar de alta en unos capítulos se dan de baja en otros. Por esta razon, y la no ménos importante de venir á ser cargo del Estado las Escuelas normales y los Institutos provinciales, cuyos gastos, si bien constituyen partida de aumento al presupuesto de Fomento, se compensa éste con el ingreso en la Hacienda de la cuota de contribucion que para tales servicios cobraban las Diputaciones provinciales, resulta desfigurado el verdadero aumento qe se pide para este ramo.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, la comparacion verdadera es la siguiente:

Crédito total que se pide para 1887-88	18.583.175
Crédito de 1886-87	11.881.317
Diferencia	6.701.858

Cantidad que ingresará en las arcas del Tesoro:

De las Diputaciones provinciales por inspeccion general de enseñanza.	218.744	
Idem por cuenta de la contribucion para Escuelas normales	877.503	
Idem por matrículas, títulos, etc	100.110	
Por rentas de bienes de los Institutos	261.839	
Por cuota de contribucion para idem	1.924.906	
Derechos de matrícula, etc., de idem	969.877	
Idem id. de las nuevas Escuelas de comercio	50.000	
Idem id. de la Escuela preparatoria de ingenieros y arquitectos	60.000	
		4.462.979
Aumento efectivo		2.238.879

La Memoria especial y resúmenes que se acompañan como apéndice á esta nota preliminar dan explicacion más extensa sobre las reformas de Instruccion pública.

Dadas estas explicaciones, se procede á la demostracion de los aumentos y bajas en el capítulo de «Personal de gastos generales.»

AUMENTOS.

En el artículo 1.°

7.500 pesetas de gratificacion al Presidente del Consejo de Instruccion pública.
280.000 para el servicio de inspeccion general de enseñanza, cuyo aumento se reduce á 61.256 pesetas, teniendo en cuenta que las Diputaciones provinciales vienen sosteniendo esta carga con la suma de 218.744 pesetas.
18.500 personal de estadística y Coleccion legislativa de Instruccion pública, cuyo aumento se convierte en una baja efectiva de 6.500 pesetas, puesto que actualmente figura en el cap. 6.° un crédito de 25.000 pesetas para este servicio.

En el artículo 2.°

245.245 para profesores excedentes, siendo baja igual suma en el cap. 7.° del actual presupuesto.

551.245

BAJA.

6.500 personal del patronato general de las Escuelas de párvulos, que pasa á figurar en el capítulo de primera enseñanza.

444.745 de aumento.

CAPITULO 6.°—*Material.*

Se pide para 1887-88	473.625
Crédito de 1886-87	1.353.500
Ménos para 1887-88	879.875

Cuya baja resulta de las siguientes modificaciones:

AUMENTOS.

1.500 pesetas para material del Consejo de Instruccion pública, que se fija en 5.000 pesetas por no ser suficientes las 3.500 que hoy tiene asignadas.
45.000 en el concepto de alquileres de edificios á causa del establecimiento de enseñanzas nuevas, como la Escuela preparatoria de ingenieros y arquitectos, la de la central de gimnástica y la creacion de otras secciones de la Escuela central de artes y oficios.
255.000 para pago del primer plazo del Museo Antropológico del doctor Velasco, cuya adquisicion fué acordada por Reales órdenes de 3 de Julio de 1885 y 22 de Abril de 1886, aprobadas ambas en Consejo de Ministros.

301.500

BAJAS.

1.500 material del patronato de Escuelas de párvulos, que pasa á otro capítulo, como igualmente las siguientes:
184.000 para fomento de las ciencias y de las letras.
25.000 premios á los alumnos de las Universidades.
50.000 para fomento de las Bellas Artes.
36.000 premios y pensiones á los alumnos de Escuelas especiales.
62.000 de antigüedades.
781.000 de instruccion popular.
17.000 ménos en la partida de estadística de primera enseñanza.
10.500 en la de Comisiones científicas y pensiones á alumnos para hacer estudios en el extranjero.
375 para completar el premio fundado por el doctor Fourquet, que pasa á otro capítulo.
1.000 gastos de administracion de la Coleccion oficial de piezas selectas, latinas y castellanas y Manual de obstetricia y practicantes, que pasa á otro capítulo.
3.000 en la partida de papel vitela para títulos.
10.000 premios de obreros para completar su enseñanza, que pasa á otro capítulo.

1.181.375

879.875 de baja.

PRIMERA ENSEÑANZA.

CAPITULO 7.°—*Personal.*

Se pide para 1887-88	995.799
Crédito de 1886-87 (7.°-1.°)	142.250
Más para 1887-88	853.549

Que procede de los siguientes:

AUMENTOS.

6.500	personal del patronato general de párvulos, que es baja en el capítulo anterior.
1.500	para la plaza de un oficial de Secretaría en la Escuela normal central de maestros, para que pueda auxiliar al secretario en el ímprobo trabajo que hoy pesa sobre este funcionario.
513.439	personal de las Escuelas normales provinciales de maestros que se incorporan al Estado por virtud del Real decreto de 30 de Abril de 1886.
12.125	en la plantilla de la Escuela normal central de maestras para que rija desde 1.° de Julio próximo la aprobada por Real decreto de 13 de Agosto de 1882.
10.500	para el curso preparatorio de maestras, por la necesidad que hay de restablecer esta enseñanza.
233.235	personal de las Escuelas normales provinciales de maestras, que se incorporan al Estado.
75.000	para mejorar la actual organizacion de las Escuelas normales de maestros y maestras.
12.500	en la plantilla del Colegio de sordo-mudos y de ciegos por virtud de la nueva organizacion que este importante establecimiento ha experimentado, y de conformidad con el Real decreto de 29 de Enero de 1886 y Real órden de 26 de Abril del mismo año.
750	para una plaza de escribiente necesario en el Museo de instruccion primaria.
33.000	plantilla de la nueva Escuela central de gimnástica, siendo baja en otro capítulo la partida de 25.000 pesetas que figuraba para este servicio.
898.549	
45.000	de baja por economía del movimiento del personal.
853.549	de aumento.

CAPITULO 8.°—*Material.*

Se pide para 1887-88	1.171.539
Crédito de 1886-87 (8.°-1.°)	112.400
Más para 1887-88	1.059.139

Resulta esta diferencia de los siguientes:

AUMENTOS.

En el artículo 1.°

5.000	en el material del Museo de instruccion primaria.
1.500	material del patronato general de las Escuelas de párvulos, que es baja en otro capítulo.
500	material de escritorio de la Junta de direccion y gobierno del Colegio de sordo-mudos.
7.000	material de la Escuela de gimnástica, siendo baja en otro capítulo la suma de 25.000 pesetas, y obteniéndose, por tanto, una economía efectiva de 18.000 pesetas.
1.000	material del curso preparatorio de la Escuela normal central de maestras.
2.000	en la partida de demás gastos del Colegio de sordo-mudos y de ciegos, por ser insuficientes los créditos hoy consignados con motivo del ensanche dado á la enseñanza del establecimiento.
134.875	material de las Escuelas normales provinciales de maestros.
96.264	idem de las idem de maestras.

En el artículo 2.°

811.000	material para fomento de la instruccion popular, siendo baja en el cap. 6.° del actual presupuesto la suma de 791.000 pesetas, y por lo tanto, el aumento efectivo se reduce á 20.000 ó sean 5.000 para auxiliar á las Sociedades no oficiales que tienen por objeto la instruccion popular; 10.000 para premios á obreros, con el fin de completar su enseñanza; 7.000 en la de subvenciones á los Ayuntamientos para mejorar el sueldo á los maestros y maestras de las Escuelas públicas incompletas y premios á los mismos que obtengan aumento en las matrículas, bajándose 2.000 pesetas en la subvencion al patronato de las escuelas de párvulos.
1.059.139	

SEGUNDA ENSEÑANZA.

CAPITULO 9.°—*Personal.*

Se pide para 1887-88	3.905.539
Crédito de 1886-87 (7.°-2.°)	352.834
Más para 1887-88	3.552.705

Resulta esta diferencia de los siguientes aumentos y bajas:

AUMENTOS.

En el artículo 1.°

1.500 por reforma de la plantilla del personal de Secretaría del Instituto del Cardenal Cisneros.
2.403.789 personal de los Institutos provinciales que se incorporan al Estado.
705.500 en la partida de aumento de sueldo por antigüedad á los profesores de todos los Institutos.

En el artículo 2.°

178.750 plantilla de la Escuela central de artes y oficios, siendo baja por este concepto en otro capítulo la partida de 167.750 pesetas, con lo cual el aumento se reduce solo á 11.000 pesetas por la nueva organizacion dada á este Centro de enseñanza en virtud del Real decreto de 5 de Noviembre último.
156.625 para el personal de las Escuelas de artes y oficios de nueva creacion en Alcoy, Almería, Béjar, Gijon, Logroño, Santiago y Villanueva y Geltrú.

En el artículo 3.°

263.125 plantilla de las Escuelas de comercio de Madrid y de Barcelona, y para crear siete Escuelas de comercio incompletas, si bien de esta suma debe rebajarse 139.750 pesetas de personal que hoy está distribuido en diversos establecimientos, y que pasará á constituir estas Escuelas, por cuya razon, el aumento solo es de 123.375 pesetas.

3.709.289

BAJAS.

En el artículo 1.°

6.584 en la plantilla del Instituto de San Isidro por el personal de las asignaturas de comercio, que figura separadamente.

En el artículo 2.°

25.000 personal de gimnasia, que figura en otro capítulo.
125.000 por economía en el movimiento del personal.

156.584

3.552.605 de aumento.

CAPITULO 10.—*Material.*

Se pide para 1887-88	612.395
Crédito de 1886-87 (8.°-2.°)	42.000
Más para 1887-88	570.395

Este aumento se deduce de las siguientes modificaciones:

AUMENTOS.

En el artículo 1.°

242.895 pesetas, material de Institutos provinciales.

En el artículo 2.°

102.500 partida de material para la Escuela Central de artes y oficios, siendo baja por este concepto en otro capítulo la cantidad de 65.000 pesetas.
84.000 material de las Escuelas de artes y oficios provinciales de nueva creacion.
15.000 subvencion á la Escuela industrial de Barcelona, que es baja en otro capítulo.
60.000 para subvencionar las Escuelas de artes y oficios que no sostiene el Estado por considerarse de gran interés en beneficio de la instruccion popular de las artes y de la industria.
12.000 premios á los alumnos artesanos, cuya suma es baja en otro capítulo.

En el artículo 3.°

79.000 material de las Escuelas de comercio de Madrid y Barcelona y las siete incompletas de nueva creacion.

595.395

595.395 aumentos.

BAJA.

En el artículo 2.°

25.000 material de la Escuela de gimnasia que figuran en otro capítulo.

570.395 de aumento.

ENSEÑANZA SUPERIOR Y PROFESIONAL.

CAPITULO 11.—*Personal.*

Se pide para 1887-88	3.536.583
Crédito de 1886-87 (7.°-3.°)	3.824.468
Ménos para 1887-88	287.885

Resulta esta economía de las siguientes alteraciones:

AUMENTOS.

En el artículo 1.°

290.667 en el personal de catedráticos, figurando en plantilla los supernumerarios y auxiliares, y siendo, en cambio, baja la partida correspondiente á éstos.
6.000 aumento de sueldo por residencia en Madrid de seis catedráticos más.
6.000 gratificaciones por enseñanza de especialidades en la Facultad de medicina.
17.600 por reformas de escasa importancia en las plantillas de empleados y dependientes de todas las Universidades.
53.600 plantilla del Observatorio astronómico, siendo baja en otro capítulo la suma de 40.250, por cuya razon el aumento solo es de 13.350 pesetas por la nueva organizacion de este importante Centro de estudios en virtud del Real decreto de 2 de Octubre de 1885.
40.250 en la de estaciones meteorológicas, siendo baja en otro capítulo la suma de 20.250. Por esta razon el aumento solo es de 20.000 pesetas, que se destinan al servicio meteorológico marítimo y agrícola.
10.000 para la Estacion de biología marítima creada por Real decreto de 14 de Mayo de 1886.
98.750 plantilla de la Escuela preparatoria de ingenieros y arquitectos.

En el artículo 2.°

45.410 personal de Academias, que es baja en otro capítulo.
14.500 en la partida de baja por economías en el movimiento del personal, que se reduce á 105.000 pesetas en lugar de las 119.500 que actualmente figuran en el cap. 7.°, art. 3.°

582.777

BAJAS.

En el artículo 1.°

250 de una gratificacion ménos á un secretario de Facultad.
165.917 personal de catedráticos supernumerarios y auxiliares que figuran en la plantilla.
444.250 plantillas de las Escuelas de pintura, arquitectura, música y declamacion, diplomática y Conservatorio de artes, que pasan á otros capítulos.
260.245 personal de excedentes y ascensos de antigüedad de los profesores de Escuelas especiales, que pasa á otro capítulo.

870.662

287.885 de baja.

CAPITULO 12.—*Material.*

Se pide para 1887-88	698.975
Crédito de 1886-87 (8.°-3.°)	556.850
Más para 1887-88	142.125

Este aumento procede de las siguientes alteraciones:

AUMENTOS.

En el artículo 1.°

5.000 pesetas en el crédito para material del Museo de ciencias naturales de Madrid.
15.000 en el de material científico de las Universidades, por ser muy cortas las asignaciones destinadas hasta la fecha para este importante servicio.
25.000 para premios de los alumnos de las Facultades, cuya suma es baja en otro capítulo.
375 premio del doctor Fourquet, que tambien es baja en otro capítulo, así como la de
19.000 para material del Observatorio astronómico de Madrid.
10.000 para la Estacion nueva de Biología marítima.
17.000 material de la Escuela preparatoria de ingenieros y arquitectos.
9.000 premios y pensiones á los alumnos de las Escuelas de veterinaria, que figuran en otro capítulo.

En el artículo 2.°

175.250 subvencion á las Academias, siendo baja en otro capítulo, por este concepto, la suma de 165.250 pesetas.

275.625

BAJAS.

En el artículo 1.°

106.500 para material de Escuelas especiales, que figuran en otro capítulo.
15.000 subvencion á la Escuela industrial de Barcelona, por figurar en otro capítulo.
10.000 subvencion que se suprime á la Escuela homeopática de Madrid.
2.000 idem id. á la Hannemaniana Matritense.

133.500

142.125 de aumento.

BELLAS ARTES.

CAPITULO 13.—*Personal.*

Se pide para 1887-88	418.500
Crédito de 1886-87	»
Más para 1887-88	418.500

Figuran en este capítulo las Escuelas especiales de pintura, escultura, grabado, la superior de arquitectura, la de industrias artísticas de Toledo, la nacional de música y declamacion, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, el Museo nacional de pintura y escultura, la Alhambra de Granada y la Calcografía nacional, cuyos establecimientos figuraban en el presupuesto anterior, ó sea en el que rige actualmente, en diferentes capítulos por la suma total de 442.250 pesetas, con cuyo motivo resulta una baja efectiva de 23.750, segun la siguiente demostracion:

AUMENTOS.

10.500 En la escuela de música y declamacion para las plazas de un profesor de harmonium, otro de perfeccionamiento de piano, cuatro repetidores y un afinador de órgano.
250 al sueldo de un celador del Museo nacional de pintura.
1.000 á los sueldos del regente y administrador de la Calcografía.

11.750

BAJAS.

4.000 en la plantilla de la Escuela de pintura.
2.500 en la de arquitectura.
4.000 en la de industrias artísticas de Toledo.
25.000 por economías en el movimiento del personal.

35.500

23.750 de baja.

CAPITULO 14.—*Material.*

Se pide para 1887-88	244.500
Crédito de 1886-87	»
Más para 1887-88	244.500

Los créditos consignados en diferentes capítulos del actual presupuesto para los establecimientos de Bellas Artes y gastos inherentes á las mismas ascienden á la suma de 253.500 pesetas, resultando, por lo tanto, una economía efectiva de 9.000 pesetas, segun á continuacion se expresa:

AUMENTOS.

500 pesetas al material de oficina de la Escuela de música.
2.500 en la de gastos ordinarios de la Escuela de industrias artísticas de Toledo.
6.000 pesetas para premios y pensiones de los alumnos de dichas Escuelas.

9.000

BAJAS.

12.000 en la partida de adquisicion y reparacion de monumentos históricos y artísticos
6.000 en la de premios y pensiones de la Escuela de música y declamacion.

18.000

9.000 de baja.

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS, MUSEOS Y PROPIEDAD LITERARIA.

CAPITULO 15.—*Personal.*

Se pide para 1887-88	639.175
Crédito de 1886-87	871.915
Ménos para 1887-88	232.740

Cuya baja resulta de las siguientes alteraciones:

AUMENTOS.

7.500 en la plantilla del Cuerpo de archiveros, bibliotecarios y anticuarios, para una plaza de inspector de la clase de terceros que ha ingresado en el Cuerpo por Real órden de 10 de Setiembre de 1886.
500 en la partida de aumentos de sueldo por quinquenios á los profesores de la Escuela de diplomática que son indivíduos del Cuerpo.
3.000 para gratificaciones á los profesores del Instituto que sirven interinamente el cargo de bibliotecarios.
2.250 plantilla de la Escuela de diplomática que viene figurando en otro capítulo por la suma de 1.250, resultando un aumento de 1.000 pesetas para la plaza de un mozo, de absoluta necesidad.
1.000 para la plaza de un portero encuadernador en el Archivo de Alcalá de Henares.
1.000 para otra de mozo destinado á la Biblioteca de la Universidad Central, tambien necesario para el servicio.
420 á los sueldos del portero y mozo de las Bibliotecas de Canarias y Guadalajara.
1.000 gratificacion al jefe encargado del Depósito de libros y Bibliotecas populares, como justo premio al trabajo extraordinario que proporciona este servicio.

16.670

BAJAS.

62.910 personal de Academias, que pasa á otros capítulos.
71.500 y
18.500 plantillas del Museo Nacional de pintura y Alhambra de Granada, que figuran en otros capítulos.
76.500 plantillas del Observatorio astronómico, Estaciones meteorológicas y Calcografía nacional, que pasan á otros capítulos.
20.000 por economías en el movimiento del personal.

249.410

232.740 de baja.

CAPITULO 16.—*Material.*

Se pide para 1887-88	283.550
Crédito de 1886-87	412.850
Ménos para 1887-88	129.300

Resulta este aumento de las siguientes modificaciones:

AUMENTOS.

500 pesetas en el material de la Junta facultativa del ramo.
1.000 material de la Escuela de diplomática, cuya suma es baja en otro capítulo.
114.500 material para fomento de las ciencias y de las letras, cuyas partidas son tambien baja en otros capítulos donde actualmente figuran.
116.000

BAJAS.

170.250 material de Academias, que pasa á figurar en otros capítulos, lo mismo que las
19.000 y
7.000 del Observatorio astronómico y Calcografía nacional.
49.050 en el material ordinario y extraordinario de Archivos, Bibliotecas y Museos.
245.300

129.300 de baja.

CONSTRUCCIONES CIVILES.

CAPITULO 17.—*Material.*

Se pide para 1887-88	5.005.000
Créditos de 1886-87	4.159.000
Más para 1887-88	846.000

Resulta esta diferencia de las siguientes modificaciones:

AUMENTOS.

481.000 en el crédito para obras de nueva construccion.
105.000 en la partida de honorarios de arquitectos, sueldos, gratificaciones y estudios de proyectos.
500.000 en la de construccion del edificio para la Exposicion nacional de la industria y de las artes.
1.086.000

BAJA.

240.000 en el crédito de reparacion y ampliacion de edificios y restauracion de monumentos artísticos é históricos.
846.000 de aumento.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

CAPITULO 18.—*Personal.*

Se pide para 1887-88	3.089.050
Crédito de 1886-87	2.880.250
Más para 1887-88	208.800

Este resultado procede de las siguientes diferencias:

AUMENTOS.

En el artículo 1.°

8.000 para pago de medio sueldo á los ingenieros agrónomos que sean Diputados á Córtes.

En el artículo 2.°

56.000 para el personal facultativo de peritos agrícolas y el administrativo que necesiten las 8 Escuelas regionales prácticas de agricultura, de nueva creacion, cuyo establecimiento reclama con insistencia la opinion pública y que el Gobierno se propone llevar á cabo como medio necesario para levantar nuestra agricultura del estado decadente en que se halla.

45.250 personal con destino á la Junta central de Exposiciones agrícolas, Junta de fomento de la agricultura y Consejos provinciales de agricultura, industria y comercio, cuyos empleados, de absoluta necesidad, vienen figurando ya como temporeros y cobrando sus haberes con cargo al capítulo de material, donde es baja una cantidad igual.

2.500 aumento de sueldo al inspector de primera clase, presidente de la Junta facultativa de montes, para equipararlo al correspondiente á análogo cargo en los Cuerpos de ingenieros de caminos y minas.

500 al sueldo del escribiente primero de la citada Junta, en atencion á sus muchos años de servicio.

20.000 en la plantilla de ayudantes de montes por consecuencia de la reforma propuesta para mejorar la situacion de estos empleados atendido el penoso servicio que desempeñan.

42.250 para el personal administrativo de las Comisiones facultativas del ramo y distritos forestales, cuyos empleados, como temporeros, vienen cobrando su sueldo en el capítulo de material, donde es baja.

6.000 partida que figuraba por economías en el movimiento del personal, y que deja de consignarse ahora por la eventualidad que se corre no sabiendo el número de ingenieros ó ayudantes que pueden pedir la vuelta al servicio.

En el artículo 3.°

20.000 personal de escribientes delineantes necesarios en las oficinas de los distritos mineros, cuya suma deja de figurar en el capítulo de material, donde actualmente cobran sus haberes como temporeros.

500 al personal de la Escuela de capataces de Cartagena.

10.000 á la partida de pago de sueldo á los ingenieros de minas supernumerarios, por ser insuficiente el crédito concedido actualmente.

3.000 en la plantilla de la Junta superior facultativa de minería para la reorganizacion de su personal.

1.000 en la de la Comision del Mapa geológico.

1.500 para una plaza de administrador de la Piscifactoría central del Monasterio de Piedra, de nueva creacion.

24.750 personal de la oficina de patentes de invencion y marcas de fábrica que se separa de la Direccion general de instruccion pública, donde antes figuraba, unida á la del Conservatorio de artes y y oficios.

11.500 plantilla del Boletin de la propiedad intelectual é industrial de nueva creacion.

252.750

BAJAS.

En el artículo 2.°

9.250 personal de la Comision del mapa forestal, que se suprime.

1.500 en la plantilla del personal facultativo del Instituto agrícola de Alfonso XII.

250 en la de explotacion del mismo.

5.000 en la de Profesores de la Escuela especial de Ingenieros de montes.

6.000 en la de gratificaciones por premios de antigüedad al Profesorado.

12.000 en la plantilla de auxiliares de minas.

4.000 en la de Profesores de la Escuela de Ingenieros de minas.

2.000 en la de premios de antigüedad de los Profesores de dicha Escuela.

En el artículo 4.°

3.950 en la plantilla del personal de la Bolsa de comercio de Madrid, por supresion de la plaza de Inspector y otras varias reformas.

43.950

208.800 de aumento.

CAPITULO 19.—*Material.*

Se pide para 1887-88	1.407.553
Crédito de 1886-87	1.439.123
Ménos para 1887-88	31.570

Resulta esta baja de las alteraciones en más y en ménos que á continuacion se expresan:

AUMENTOS.

En el artículo 2.°

216.000 pesetas para material ordinario y de instalacion de las ocho Escuelas regionales prácticas de agricultura de nueva creacion.

En el artículo 3.°

5.000 en la partida de alquileres de casa y gastos de escritorio para las Jefaturas de distrito minero de nueva creacion.
5.000 gastos de instalacion de las mismas.
79.000 en la de gastos generales del servicio industrial minero con el fin de atender debidamente esta obligacion tan reproductiva para el Estado, viniéndose demostrando todos los años que el crédito que se consigna es siempre deficiente.
9.125 para todos los gastos de material de la Piscifactoría establecida en el Monasterio de Piedra.
10.000 para la oficina de patentes de invencion y marcas de fábrica que viene á figurar en esta Direccion general, siendo baja en la de Instruccion pública.
9.505 gastos de la publicacion del *Boletin de la propiedad industrial é intelectual.*

En el artículo 4.°

1.750 en el material de oficina de la Bolsa de Comercio de Madrid, necesaria para los numerosos servicios que confía el nuevo Código de comercio á la Junta sindical del Colegio de agentes de cambio y Bolsa.

335.380

BAJAS.

En el artículo 2.°

25.000 en el servicio agronómico, adquisicion de semillas, etc.
36.000 en la partida de gastos de Exposiciones, concursos y Congresos agrícolas.
9.000 en la de fomento de la ganadería, etc.
6.900 en el material de oficina del Instituto agrícola de Alfonso XII.
6.750 en los gastos de oficina y escritorio de la carta forestal, que se suprime.
8.000 en la de impresiones y tirada de láminas de la flora forestal.
180.300 en la de gastos de repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos.
55.000 por supresion de la cantidad señalada para gastos de escribientes temporeros y otros de la Comision revisora del Catálogo.

En el artículo 3.°

2.000 en el crédito de compra de instrumentos para el servicio de minas.
2.000 en el material de la Escuela de ingenieros de minas.
6.000 en las de capataces.
17.000 en los gastos de la Comision del Mapa geológico.
8.000 en la del trazado de meridianas.
5.000 de gastos de viaje de la Delegacion especial en Roma.

366.950

31.570 de baja.

OBRAS PUBLICAS.

GASTOS GENERALES.

CAPITULO 20—*Personal.*

Se pide para 1887-88	3.820.000
Crédito de 1886-87	3.416.500
Más para 1887-88	403.500

Cuya diferencia procede de los siguientes:

AUMENTOS.

En el artículo 1.°

177.500 por crearse 40 plazas más de ayudantes de obras públicas y 10 de sobrestantes, cuyo personal es necesario por el creciente desarrollo de las obras, habiéndose regularizado además las plantillas fijando proporcionalmente el número de plazas de cada clase. En el Cuerpo de sobrestantes sería tal vez necesario aumentar mayor número; pero se reduce al que realmente podrá ingresar con las condiciones de aptitud que este personal necesita.

375 al sueldo de tres ordenanzas de la Escuela de ingenieros de caminos, que se fija en 1.000 pesetas cada uno, en lugar de las 875 que actualmente disfrutan.

60.000 partida de baja por economías en el movimiento del personal que figura en el presupuesto actual y deja de consignarse para el de 1887-88, por la eventualidad que se corre no sabiendo el número de los ingenieros ó ayudantes hoy excedentes, y que pueden, reglamentariamente, pedir su vuelta al servicio.

En el artículo 2.°

7.500 para 5 plazas de Escribientes primeros de la Junta consultiva, cuyo personal cobra hoy su sueldo como temporeros en capítulo de material de carreteras, donde es baja. Esta reforma, como las demás de esta clase, que despues se indicarán, es consecuencia de lo dispuesto por el Real decreto de 10 de Diciembre de 1885 suprimiendo los temporeros de todas clases que venian figurando en diferentes capítulos de material de obras públicas.

375 al sueldo de tres mozos de dicha Junta que, como los ordenanzas de la Escuela de ingenieros se les señala el de 1.000 pesetas.

En el artículo 4.°

30.000 sueldo de 15 delineantes que ingresan en plantilla y dejan de figurar en el material como temporeros.

100.750 importe del sueldo de 79 escribientes de las oficinas provinciales de obras públicas, que dejan de ser temporeros.

27.000 aumento de sueldo á 50 ordenanzas y 50 mozos de idem, que en lugar de las 2 pesetas diarias que actualmente disfrutan, ó sean 730 anuales, se les fija el de 1.000 pesetas.

403.500 de aumento.

CAPITULO 21.—*Material.*

Se pide para 1887-88	642.450
Crédito de 1886-87	568.950
Más para 1887-88	73.500

Dicho aumento se subdivide en dos partidas: una de 67.000 en la de indemnizaciones de gastos de viaje por visitas ordinarias y extraordinarias de inspeccion con objeto de que al personal administrativo y mercantil de ferro-carriles pueda indemnizársele del gasto que el servicio exige á fin de que éste se llene cumplidamente, por haber demostrado la experiencia la imposibilidad de que empleados de cortos sueldos puedan sufragar con ellos el gasto que les ocasiona las salidas contínuas de su residencia habitual, y la segunda de 6.500 pesetas con destino á alquileres de casas-oficinas y parques de herramientas.

CARRETERAS.

CAPITULO 22.—*Material.*

Se pide para 1887-88 .... 47.312.776
Crédito de 1886-87 .... 54.526.517

Ménos para 1887-88 .... 7.213.741

Esta diferencia resulta de los aumentos y bajas que á continuacion se expresan:

AUMENTOS.

En el artículo 3.°

181.685'50 para el personal de capataces y peones camineros que exija el número de kilómetros de carretera que se abran al tránsito público durante el año económico de 1887-88.

BAJAS.

En el artículo 1.°

500.000 en la partida de obras por administracion.
1.000.000 en el crédito de 3.000.000 consignado actualmeute para expropiacion de terrenos.
2.500.000 en la partida de obras nuevas por contrata en curso de ejecucion.
1.250.000 en el de gastos de agotamientos y demás que envuelven las obras por contrata.
78.014 en la última anualidad que ha de pagarse á la Junta de Bercedo por las carreteras que administraba y de que se incautó el Estado.

En el artículo 2.°

2.000.000 ménos que se consignan para reparacion de carreteras en atencion á lo cuantioso de las sumas consignadas para conservacion en los cinco años últimos.

En el artículo 3.°

67.412'50 por suprimirse los temporeros con arreglo al decreto de 10 de Diciembre de 1885, con cuyo motivo la baja excederia de 200.000 pesetas; pero como el número de kilómetros en conservacion ha aumentado en 514 en este ejercicio, sin contar los que se den al tránsito público en el próximo, hace que la economía no pueda ser más que de la expresada suma.

7.395.426'50

7.213.741 de baja.

FERRO-CARRILES.

CAPITULO 23.—*Personal.*

Se pide para 1887-88 .... 762.500
Crédito de 1886-87 .... 721.420

Más para 1887-88 .... 41.080

Dicha diferencia procede de los siguientes

AUMENTOS.

4.080 al sueldo de 24 ordenanzas de las Inspecciones facultativa y administrativa, que se les fija el de 1.000 pesetas como en las demás dependencias de Obras públicas, en lugar de las 2 pesetas diarias que actualmente disfrutan.

37.000 para tres plazas de inspectores jefes y 10 comisarios, de necesidad absoluta; los primeros porque estando dividido el servicio en seis Inspecciones, debe dotarse cada una de ellas de un jefe, puesto que actualmente no hay más que tres, y así cesará la interinidad en las tres Inspecciones que no le tienen; y los segundos, ó sean los 10 comisarios, porque habiéndose aumentado considerablemente el número de kilómetros en explotacion desde 1881, que es la fecha de la última plantilla, no hay manera de atender debidamente á las exigencias del servicio sin aumentarla.

41.080

CAPITULO 24.—*Material.*

Se pide para 1887-88	15.376.250
Crédito de 1886-87	15.481.750
Ménos para 1887-88	105.500

Esta baja resulta de las siguientes diferencias:

AUMENTOS.

En el artículo 2.°

4.500 para gastos de movimiento de los tres jefes administrativos de nueva creacion.
15.000 para gastos de escritorio y mobiliario de las seis Inspecciones administrativas, evitando así que estas oficinas tengan necesidad de que las Compañías, á quienes tienen que fiscalizar, les den auxilio alguno en esta clase de gastos.

19.500

BAJA.

En el artículo 1.°

125.000 en la partida de proyectos y demás gastos de estudios, con motivo de cesar los temporeros que venian prestando servicio en la Direccion general, ingresando en la plantilla del Ministerio los que son de absoluta necesidad, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 10 de Diciembre de 1885.

105.500 de baja.

APROVECHAMIENTO DE AGUAS, RIOS Y CANALES.

CAPITULO 25.—*Personal.*

Se pide para 1887-88	133.110
Crédito de 1886-87	162.250
Ménos para 1887-88	29.140

Cuya baja resulta de las siguientes modificaciones:

AUMENTOS.

1.500 para una plaza de delineante para el Canal de Isabel II, como necesario para los trabajos de esta oficina, segun lo informado por el director de la misma.
12.960 personal de guardas y regadores de la acequia del Jarama, que antes dependia del Ministerio de Hacienda y ha pasado á este de Fomento.
4.300 para el personal del Canal del Gran Prior, cedido tambien por Hacienda.

18.760

BAJAS.

23.300 personal de 20 investigadores, que se suprimen por no haber respondido al objeto de su creacion, proponiéndose la Direccion general estudiar una nueva organizacion de este servicio dentro del crédito consignado para inspeccion, conservacion y vigilancia en el capítulo de material.
24.600 en el personal de divisiones hidrológicas que se reduce en proporcion á las tres existentes de las siete que antes habia.

47.900

29.140 de baja.

CAPITULO 26.—*Material.*

Se pide para 1887-88	2.616.474
Crédito de 1886-87	2.976.920
Ménos para 1887-88	360.446

Resulta esta baja de las siguientes alteraciones:

AUMENTOS.

En el artículo 1.°

378.054 en la partida de subvenciones á canales de riego, suponiendo que á la altura en que se hallan los expedientes habrán de concederse al Pantano de puentes 356.084 pesetas, y al Canal del Duero 621.970, cuyo total, con las 200.000 pesetas que se destinan á estudios, reconocimiento é inspeccion de canales del Estado, producen el aumento que antes se indica.

4.000 para el estudio y obras nuevas de la acequia del Jarama.

En el artículo 2.°

50.000 para la reparacion de la misma acequia.

En el artículo 3.°

12.000 para conservacion é inspeccion y vigilancia de idem.
15.000 para idem id. del Canal del Gran Prior.
500 para gastos de oficina de idem.

459.554

BAJAS.

En el artículo 1.°

20.000 en la partida de encauzamientos de rios, pantanos, etc.
170.000 pesetas en la partida de estudios de las cuencas hidrológicas, por haber reducido á 3 las 7 divisiones que antes existian.
180.000 en la de expropiacion de terrenos del Canal de Isabel II.
100.000 en la de obras nuevas de los depósitos, acequias de riego y demás del mismo Canal.

En el artículo 2.°

250.000 en el servicio de distribucion del referido Canal.
100.000 de reparacion del Canal Imperial de Aragon, cuya partida se suprime por haberse amortizado el empréstito hecho para estas obras en virtud del Real decreto de 6 de Agosto de 1885.

820.000

360.446 de baja.

NAVEGACION MARÍTIMA.

CAPITULO 27.—*Personal.*

Se pide para 1887-88	535.500
Crédito de 1886-87	492.625
Más para 1887-88	42.875

Cuya diferencia resulta de los siguientes

AUMENTOS.

125 pesetas al sueldo del ordenanza del Depósito central de faros.
42.750 en la plantilla del personal de torreros de faros con arreglo al Real decreto de 9 de Abril último.

42.875

CAPITULO 28.—*Material.*

Se pide para 1887-88	5.076.125
Crédito de 1886-87	5.816.750
Ménos para 1887-88	740.625

Resulta de las siguientes

BAJAS.

En el artículo 1.°

300.000 en la partida de obras nuevas y reparacion de puertos.
175.000 en la de auxilios á las Juntas de puertos.

En el artículo 2.°

375 por reducirse á la mitad la indemnizacion del torrero afecto á la Comision de faros.
6.000 pesetas gratificaciones que se suprimen de los ingenieros y ayudantes del Depósito central de faros.
3.750 por reducirse á la mitad la indemnizacion de mobiliario y alquiler de casa de los torreros afectos al mismo.
500 en la partida de conservacion del edificio de dicho Depósito.
25.000 en la de estudios y proyectos de faros.
10.000 en la de adquisicion de efectos y aparatos para los faros.
200.000 en la de obras nuevas de faros en curso de ejecucion.
10.000 en la de conservacion de idem.

En el artículo 3.°

10.000 en la de conservacion y reparacion de boyas.

740.625

GEOGRAFIA, ESTADISTICA Y PESAS Y MEDIDAS.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADISTICO.

CAPITULO 29.—*Personal.*

Se pide para 1887-88	1.459.120
Crédito de 1886-87	1.411.870
Más para 1887-88	47.250

Procede esta diferencia de las siguientes modificaciones:

AUMENTOS.

31.100 en la partida de gratificaciones al personal del Instituto por los trabajos de litografía é imprenta de que tiene que ocuparse en horas extraordinarias con motivo del Censo de la poblacion y Mapa del territorio.
5.000 en la plantilla de sueldos de ingenieros con destino á la publicacion del Mapa.
3.750 en la de gratificaciones de dicho personal.
5.000 gratificaciones al personal de Estadística que presta servicios en las islas Baleares y Canarias.
13.250 plantilla del personal de grabado, litografía é imprenta, cuya suma es baja en el capítulo de material donde antes figuraba.

58.100

BAJAS.

1.500 sueldo del portero del Instituto, cuya plaza se suprime.
5.100 por reduccion de la plantilla de Cuerpos facultativos del ejército, dedicado á trabajos geodésicos.
1.500 en la de gratificaciones al personal de dichos Cuerpos facultativos.
1.500 por reduccion del sueldo al portero-conserje.
1.250 idem en la plantilla del personal fijo de pesas y medidas.

10.850

47.250 de aumento.

TRABAJOS GEOGRÁFICOS Y METROLÓGICOS.

CAPITULO 30.—*Material.*

Se pide para 1887-88	1.179.350
Crédito de 1886-87	947.475
Más para 1887-88	231.875

Resulta esta diferencia de las siguientes alteraciones:

AUMENTOS.

15.125 en la seccion de trabajos geodésicos, entre los cuales figura la nueva obligacion del convenio internacional de Octubre de 1886 para gastos de la Asociacion geodésica para la medicion de la tierra.

212.400 en la seccion de trabajos estadísticos por los gastos extraordinarios que deben efectuarse durante el año con motivo de la publicacion del próximo censo de la poblacion de España de 31 de Diciembre de 1887.

14.300 en la seccion de pesas y medidas de las 49 provincias por el material facultativo para el servicio de las oficinas de comprobacion en las provincias.

241.825

BAJAS.

5.850 en la seccion de trabajos topográficos y

4.100 en el crédito consignado para gastos del Mapa de España.

9.950

231.875 de aumento.

GASTOS GENERALES.

CAPITULO 31.—*Material.*

Se pide para 1887-88	54.000
Crédito de 1886-87	54.000
Igual	»

EJERCICIOS CERRADOS.

CAPITULO 32.—*Obligaciones que carecen de crédito legislativo.*

Se pide para 1887-88	32.874'38
Crédito de 1886-87	349.268'16
Ménos para 1887-88	316.393'78

Madrid 3 de Febrero de 1887.=Cárlos Navarro y Rodrigo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

NOTA PRELIMINAR.

Los créditos que se solicitan para atender en el año económico 1887-88 á los gastos de la seccion 8.ª del presupuesto de «Obligaciones de los departamentos ministeriales,» ascienden á pesetas	22.792.370
Los autorizados para el año actual por el Real decreto de 2 de Agosto de 1886, que puso en vigor el del año anterior, con algunas ligeras modificaciones, importan pesetas	21.517.330
Más para 1887-88	1.275.040

Este aumento tiene su orígen en la creacion de Administraciones subalternas de Hacienda en todas las poblaciones en donde existe Juzgado de primera instancia ó Registro de la propiedad, y en las que, careciendo de ellos, reunen en su casco y rádio más de 20.000 habitantes. Subordinados los gastos para estos nuevos servicios al proyecto de ley presentado á las Córtes en 30 de Noviembre de 1886, é importando las atenciones de personal y material 3.374.500 pesetas, y no siendo el aumento sino de 1.275.040 pesetas, es evidente que en otros servicios de esta misma Seccion se introducen economías por la suma de 2.099.400 pesetas.

Es preciso tener en cuenta, que debiendo correr á cargo de dichas Administraciones subalternas la estadística y repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de la capital del partido; la formacion del padron industrial de los distritos municipales y la matrícula de la localidad en que se instalen las Administraciones; la liquidacion y recaudacion del impuesto de derechos reales; la administracion de las propiedades del Estado y recaudacion de sus rentas; la formacion del padron de cédulas personales, y otros varios servicios, será fácil, una vez establecidas aquellas dependencias, introducir otras economías en los gastos afectos á las contribuciones y rentas públicas, en compensacion de las nuevas obligaciones que se crean por el citado proyecto.

Viene tambien á ser una compensacion de los gastos el aumento en el impuesto sobre sueldos y asignaciones del Estado por la suma de 172.170 pesetas; los derechos de liquidacion del impuesto de derechos reales, que hoy perciben los registradores de la propiedad y se calculan en 300.000 pesetas, y por último, que son de esperar aumentos por el descubrimiento de las ocultaciones de riqueza en sus diversas manifestaciones.

Sin perjuicio de explicar detalladamente los aumentos y bajas que se derivan de la reforma al examinar los gastos de la Administracion provincial, se pasa á demostrar ahora las causas y diferencias que producen el aumento líquido de 1.275.040 pesetas que por conceptos generales se presenta en la siguiente demostracion:

DESIGNACION DE LOS SERVICIOS.	CRÉDITOS		DIFERENCIAS EN 1887-88	
	Que se solicitan para 1887-88.	Concedidos para 1886-87.	De más.	De ménos.
Gastos de la Administracion central	6.056.650	5.889.407	167.243	»
——— provincial	12.598.108	11.287.250	1.310.858	»
Generales comunes á la Administracion central y provincial	4.080.400	3.916.800	163.600	»
Ejercicios cerrados	57.212	423.873	»	366.661
	22.792.370	21.517.330	1.641.701	366.661

Diferencia líquida de más para 1887-88 .... 1.275.040

GASTOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL.

Ofrecen los servicios de este grupo un aumento de 167.243 pesetas, cuyo pormenor, por capítulos, es el siguiente:

Capítulos	SERVICIOS.	CRÉDITOS Para 1887-88.	CRÉDITOS De 1886-87.	AUMENTOS en 1887-88	BAJAS en 1887-88.
1.°	Personal de la Secretaría del Ministerio y Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero.................	598.500	210.000	388.500	»
2.°	Material de idem id.................	158.000	81.000	77.000	»
3.°	Personal del Tribunal de Cuentas del Reino.........................	932.125	932.125	»	»
4.°	Material de idem id.................	34.500	34.500	»	»
5.°	Personal de las Direcciones y Centros generales.........................	3.411.500	3.650.000	»	238.500
6.°	Material de idem id.................	237.975	300.482	»	62.507
7.°	Personal de la Direccion general de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado.........................	558.750	568.750	»	10.000
8.°	Material de idem id.................	25.300	25.300	»	»
9.°	Gastos de visita.....................	100.000	87.250	12.750	»
		6.056.650	5.889.407	478.250	311.007
	Igual al aumento que se figura............			167.243	

A continuacion se hacen constar las causas que han producido las enunciadas diferencias.

CAPITULO 1.°—Personal de la Secretaría y Delegaciones de Hacienda en el extranjero.

Aun cuando este capítulo presenta en la comparacion precedente un aumento de pesetas 388.500, esta partida no es ó representa del mismo modo un aumento de gasto en los servicios que se comprenden en el capítulo, sino que es solamente consecuencia de un cambio de lugar de los créditos respectivos, en esta forma:

246.750	pesetas importe de los haberes del personal de las Delegaciones de Hacienda de España en Paris, Lóndres y Berlin, que en el presupuesto de 1886-87 figuran en el cap. 5.°, donde es baja, con el título de Comision de Hacienda de España en el extranjero.
131.750	que por proponerse la refundicion de la planta del personal de la Inspeccion general en la de la Secretaría, son baja en el mismo cap. 5.°
10.000	que son igualmente baja en el cap. 7.°, «Personal de la Direccion general de lo Contencioso y del Cuerpo de abogados del Estado.»
388.500	

CAPITULO 2.°—Material de la Secretaría y Delegaciones del Estado en el extranjero.

Presenta este capítulo un aumento de 77.000 pesetas; pero ocurre lo mismo que en el anterior, es decir, que los gastos de las Delegaciones de Hacienda de España en Paris, Lóndres y Berlin y los de la Inspeccion general no producen nuevo gasto, porque á su vez se dan de baja en el cap. 6.°, en donde figuraban con la denominacion siguiente:

46.000	pesetas importe de los gastos de material de las Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero (art. 6.°)
12.000	de los de la Inspeccion general por la refundicion de la planta del personal de la Secretaría (artículo adicional), y
19.000	que es el verdadero aumento para material de la Secretaría, por la imposibilidad de cubrir los gastos de escritorio, alumbrado, calefaccion y otros no ménos importantes con la asignacion que hoy tiene.
77.000	igual á la diferencia antes consignada.

CAPITULO 5.º—PERSONAL DE LAS DIRECCIONES Y CENTROS GENERALES.

Baja: 238.500 pesetas, resultado líquido de las modificaciones parciales que seguidamente se expresan:

Más.	Ménos.	
4.000	»	pesetas en el art. 1.º, «Personal de la Direccion general del Tesoro público,» para atender á los nuevos servicios que son consecuencia de la supresion de Cajas especiales, y principalmente á las incidencias del giro internacional hispano-portugués, proponiéndose la creacion de una plaza de oficial de cuarta clase con 2.000 pesetas y dos de aspirante á oficial con 1.000 cada una.
»	1.250	en el art. 2.º, «Personal de la Tesorería central,» por la supresion de la plaza de ayudante de la Caja de metálico, dotada con 2.500 pesetas, de cuya suma se destinan 1.250 pesetas para cobradores afectos á ambas Cajas, obteniéndose, por consiguiente, la economía que se figura.
»	246.750	en el artículo suprimido (antes 6.º), «Comision de Hacienda de España en el extranjero,» que fué suprimida al crearse las actuales Delegaciones en Paris, Lóndres y Berlin.
100.000	»	en el art. 7.º (antes 8.º), «Personal de la Direccion general de contribuciones,» para atender á los gastos del personal administrativo y pericial de la Seccion central de estadística recientemente creada, debiendo hacerse constar que esta cifra representa una baja igual en el cap. 10, art. 1.º (hoy 2.º) «Personal de las Administraciones de contribuciones y rentas,» por la supresion de los peritos de la riqueza rústica y urbana que en él figuraban.
43.250	»	en el art. 8.º (antes 9.º), «Personal de la Direccion general de aduanas,» por haberse separado de la Inspeccion general los haberes de dos inspectores del Cuerpo pericial, y con objeto de que desaparezcan los agregados asignados á dicho Centro, para atender á los servicios de revision y estadística, ambos de suma importancia.
»	145.750	en el artículo adicional del cap. 5.º, «Personal de la Inspeccion general,» que, como queda expuesto, se refunden con el de la Secretaría.
8.000	»	en el art. 17, «Personal de la Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento,» con motivo de proponerse se haga cargo el Estado de las obligaciones de segunda enseñanza, y ser preciso aumento de personal para la liquidacion de haberes y ordenacion de pagos de los indivíduos destinados á los Institutos de segunda enseñanza y Escuelas normales.
155.250	393.750	
238.500		

CAPITULO 6.º—MATERIAL DE LAS DIRECCIONES Y CENTROS GENERALES.

Baja: 62.507 pesetas, que es el resultado de las diferencias siguientes:

Más.	Ménos.	
»	10.000	pesetas en el art. 5.º, «Material de las dependencias de la Direccion general de la deuda pública,» por considerarse excesiva la cifra qne hoy tiene dicho Centro.
»	46.000	en el artículo suprimido (antes 6.º), «Comision de Hacienda de España en el extranjero,» suprimidas cuando se crearon las actuales Delegaciones en París, Londres y Berlin.
»	12.000	en el artículo suprimido (antes adicional), «Material de la Inspeccion general,» porque este Centro habrá de refundirse con la Secretaría.
493	»	en el art. 2.º, «Tesorería central,» porque así lo exigen las necesidades más imprescindibles del servicio.
1.000	»	en el art. 6.º (antes 7.º), «Junta de clases pasivas,» para los gastos que ocasionen las pequeñas reparaciones del edificio que ocupa este Centro.
4.000	»	en el art. 7.º (antes 8.º), «Direccion general de contribuciones,» para los gastos de la seccion central de estadística, habiéndose producido igual economía con la supresion ya citada de los peritos de la riqueza rústica y urbana que figuraban con el personal de las Administraciones de contribuciones y rentas.
5.493	68.000	
62.507		resultan de economía.

CAPITULO 7.°—Personal de la Direccion de lo contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado.

Baja: 10.000 pesetas, por juzgarse oportuno y conveniente crear en la Secretaría del Ministerio una plaza de oficial mayor dotada con este sueldo, y estimarse que puede llevarse á cabo dando la baja en este capítulo la suma que representa dicho gasto.

CAPITULO 9.°—Gastos de visitas ordinarias y extraordinarias que acuerden el Sr. Ministro y los Delegados de Hacienda.

Aumento: 12.750 pesetas. Es una consecuencia del proyecto de ley sobre creacion de Administraciones subalternas de Hacienda, porque la organizacion de éstas exige una inspeccion activa y constante para corregir defectos y obtener los resultados que se desean.

GASTOS DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL

Presentan, como queda dicho, los gastos de este grupo un aumento de 1.310.858 pesetas.

Antes de examinar el pormenor de las modificaciones que se introducen, conviene hacer constar:

1.° Que se han suprimido los peritos de la riqueza rústica y urbana que venian figurando en el personal de las Administraciones de Contribuciones y Rentas, cuyos haberes importaban 206.000 pesetas, habiéndose destinado 100.000 para personal de la Seccion central de estadística, creada recientemente en la Direccion general de Contribuciones con el personal administrativo y pericial necesario para este servicio; 4.000 para material de la misma Seccion, y las 102.000 restantes se han destinado al aumento de plazas de oficiales de segunda, tercera, cuarta y quinta clase, distribuidas entre todas las provincias, excepcion hecha de las Vascongadas y Navarra.

2.° Que para los gastos de las nuevas Administraciones subalternas de Hacienda se solicitan los siguientes créditos:

Personal de las Administraciones	1.488.400
Idem para el servicio de la Tesorería	19.050
Idem de las Intervenciones	669.500
Idem de Ingenieros industriales é Inspectores de partido	960.500
Material de las Administraciones y gastos de locomocion de los ingenieros industriales	237.050
	3.374.500

Para compensar en parte este mayor gasto se suprimen:

Las actuales Administraciones subalternas de Rentas estancadas, que cuestan	639.408	
La Administracion especial de Jerez, las Administraciones-Depositarías y las Depositarías del Tesoro	196.182	
La Inspeccion actual de la contribucion industrial	562.750	
		1.398.340
Aumento líquido		1.976.160

Este aumento tiene además otras compensaciones, ya por la reduccion de gastos en otros servicios de esta Seccion y de la 9.ª, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas,» como por los mayores ingresos en el impuesto sobre sueldos y asignaciones del Estado y en los honorarios de liquidacion del de derechos reales: las economías pueden estimarse en 262.000 pesetas y los mayores ingresos en 472.000, ó sean en junto 734.000, pudiendo, por consiguiente, decirse que el aumento no excederá de 1.242.160 pesetas.

El pormenor de las modificaciones que ofrece este grupo, se deduce de la siguiente comparacion

Capítulos	SERVICIOS.	CRÉDITOS Para el ejercicio de 1887-88.	De 1886-87.	DIFERENCIAS EN 1887-88 De más.	De ménos.
10	Personal de las dependencias provinciales de Hacienda	11.474.393	9.810.391	1.664.002	»
11	Material de idem	666.417	464.136	202.281	»
12	Personal de la Fábrica nacional del timbre	91.125	91.125	»	»
13	Material de idem id	4.000	4.000	»	»
14	Personal de las Fábricas y Depósitos de tabacos	»	535.375	»	535.375
15	Gastos de escritorio de las Fábricas de tabacos	»	23.500	»	23.500
16	Personal de la Fábrica de sal de Torrevieja	22.800	22.800	»	»
17	Gastos de escritorio de idem	1.625	1.625	»	»
18	Personal administrativo y facultativo de la Casa de Moneda	114.875	111.875	3.000	»
19	Material de las oficinas de idem	6.300	6.300	»	»
20	Personal de las minas de Almaden y de la Intervencion del arriendo de las de Linares	208.313	205.813	2.500	»
21	Material de idem	6.700	6.700	»	»
22	Personal para la conservacion de las Fábricas de sal suprimidas	1.500	3.500	»	2.000
23	Material de idem id	60	110	»	50
		12.598.108	11.287.250	1.871.783	560.925
	Diferencia líquida de más para 1887-88			1.310.858	

La explicacion de las enunciadas diferencias es como sigue:

CAPITULO 10.—PERSONAL DE LAS OFICINAS PROVINCIALES.

Aumento: 1.664.002 pesetas, que le producen las diferencias parciales siguientes:

Más.	Ménos.	
»	245.600	en el art. 2.° (antes 1.°), «Personal de las Administraciones de Contribuciones y Rentas por la supresion ya indicada de los peritos de la riqueza rústica y urbana, y creacion en la Direccion general del ramo de la Seccion central de estadística, se han trasferido al capítulo y artículo donde figuran estos gastos 104.000 pesetas, que con 141.600 que representa el personal de la Administracion especial de Jerez y de las Administraciones Depositarías, cuya supresion se propone, dan el total de las 245.600 que se figuran.
»	539.000	del personal de la Inspeccion de la contribucion industrial, comprendido en el artículo 2.°, cuya supresion tambien se propone.
143.125	»	en el art. 6.° para el servicio de almacenes de efectos en las capitales de provincia. Este gasto figuraba antes con los créditos del art. 6.°, «Personal de las Administraciones de rentas estancadas,» importante 792.971 pesetas.
»	27.852	en el art. 7.° (antes 5.°), «Personal de las Administraciones de aduanas y depósitos, por la supresion de algunos Interventores con motivo de la creacion de las Administraciones subalternas de Hacienda y algunas economías que ha sido posible introducir en otros servicios.
»	792.971	en el personal de la Administracion provincial de Rentas estancadas, que figuraba, como queda dicho, en el art. 6.°, si bien de esta suma se destinan 143.125 para el servicio de almacenes en las capitales de provincia.
»	23.150	del personal de las Depositarías de Hacienda, cuya supresion tambien se propone en el proyecto de ley sobre creacion de Administraciones subalternas de Hacienda.
143.125	1.628.573	

143.125	1.628.573	*Anteriores.*
12.000	»	en el art. 8.°, «Personal de las Administraciones y Fielatos de consumos,» por haberse encargado la Hacienda de la administracion directa del impuesto en la capital de Albacete.
1.488.400	»	en el art. 10 para personal de Administradores, Oficiales, aspirantes y ordenanzas de las nuevas Administraciones subalternas de Hacienda.
19.050	»	en el art. 11 para el personal encargado del servicio de Tesorería en las subalternas de Cartagena, Ferrol, Las Palmas, Ibiza, Mahon y Ceuta.
669.500	»	en el art. 12 para personal de los Interventores en las mismas Administraciones.
960.500	»	en el art. 13 para personal de Ingenieros encargados de inspeccionar la industria fabril é Inspectores de partido en las nuevas Administraciones subalternas de Hacienda.
3.292.575	1.628.573	
1.664.002		igual.

CAPITULO 11.—Material de las oficinas provinciales de Hacienda.

Aumento: 202.281 pesetas, que le producen las siguientes diferencias parciales:

Más.	Ménos.	
»	13.800	en el art. 2.° (antes 1.°), «Personal de las Administraciones de Contribuciones y Rentas,» por la supresion que se propone de la Administracion especial de Jerez y de las actuales Administraciones de partido.
»	23.750	de los actuales Inspectores de la contribucion industrial, cuyos cargos se encuentran en el mismo caso que los anteriores.
7.477	»	en el art. 5.° (antes 4.°), «Material de las Tesorerías de Hacienda,» por los mayores gastos que se originan á estas oficinas con el movimiento de caudales entre las Cajas del Tesoro y las sucursales del Banco.
10.438	»	para gastos de escritorio de los guarda-almacenes de efectos en las capitales de provincia. Esta cifra figuraba con la del personal de las suprimidas Administraciones de Rentas estancadas.
2.498	»	en el art. 7.° (antes 5.°), «Personal de las Administraciones de aduanas y depósitos,» destinando 1.875 para los depósitos de tabacos de Barcelona, Cádiz y Santander; 530 para aumentar la asignacion de la aduana de Valencia de Alcántara, por haberse reconocido la imposibidad de atender á los gastos de conduccion de caudales, y otras 160 á la aduana de Tuy por igual motivo. Estos aumentos suman 2.565 pesetas; pero como á su vez se dan de baja 67 de la aduana de Cullera, en atencion á haberse dispuesto que estos gastos los satisfagan los Municipios á cuya instancia se hizo la ampliacion acordada por Real órden de 23 de Diciembre de 1885, queda reducido el aumento á la indicada suma.
»	17.632	por la supresion de las Depositarías de Hacienda, propuesta con motivo de la creacion de las nuevas Administraciones subalternas.
218.300	»	en el art. 10, «Material de las Administraciones subalternas de Hacienda,» para las atenciones de estas oficinas de nueva creacion.
18.750	»	en el art. 11, «Gastos de locomocion de los Ingenieros encargados de inspeccionar la industria fabril.» Por igual servicio de los Inspectores de la contribucion industrial se pagaban 45.000 pesetas próximamente, de la seccion 9.ª, cap. 27, artículo único, «Gastos diversos de la contribucion industrial.»
257.463	55.182	
202.281		igual.

CAPITULO 12.—Personal de la Fábrica nacional del timbre.

Aunque en este capítulo no se hace alteracion alguna en los créditos, se propone una modificacion en la planta de grabadores, tanto para facilitar los ascensos por vacantes naturales como para mejorar la situacion de funcionarios periciales que hace tiempo vienen prestando importantes servicios con dotacion exígua. Se suprime una plaza de 5.000 pesetas, otra de 3.000 pesetas, otra de 2.500 y otra de 1.000, y con las 11.500 pesetas que importan las supresiones, se crean una de 6.000, otra de 3.500 y otra de 2.000 pesetas.

CAPITULO 14.—Personal de las Fábricas y Depósitos mercantiles de tabacos de produccion nacional.

Baja: 535.375 pesetas, por la supresion de los gastos afectos á la renta de tabacos, supuesto el arriendo del monopolio de la fabricacion y venta.

CAPITULO 15.—Gastos de escritorio de las Fábricas de tabacos.

Baja: 23.500 pesetas, por la misma causa á que obedece la baja anterior.

CAPITULO 18.—Personal de la Casa de Moneda.

Aumento: 3.000 pesetas en el art. 2.°, «Personal facultativo,» con el fin de elevar la categoría y sueldo del director de ensayes y ensayadores primero y segundo, y traer á esta seccion la suma necesaria para satisfacer los haberes á los supernumerarios que venian percibiéndolos con aplicacion al crédito que figura en la Seccion 9.ª para gastos de fabricacion. Ambas reformas exigen un aumento de 5.000 pesetas; pero como en la seccion de fabricacion se obtiene una economía de 2.000 por la supresion de una plaza de maquinista dotada con 3.500 pesetas, y aumento de sueldo en 500 y 1.000 pesetas respectivamente al jefe de fabricacion y al director de máquinas, resulta el aumento líquido que se figura.

CAPITULO 20.—Personal de minas.

Aumento: 2.500 pesetas, por haber sido ascendidos en el Cuerpo á que pertenecen el director facultativo de las minas de Almaden y dos auxiliares.

CAPITULO 22.—Personal para la conservacion de las Fábricas de sal suprimidas.

Baja: 2.000 pesetas, por la supresion del cargo de administrador de las salinas de Remolinos, en Zaragoza, con motivo de la enajenacion de aquellas (Real órden de 8 de Marzo de 1886.)

CAPITULO 23.—Material para la conservacion de las Fábricas de sal suprimidas.

Baja: 50 pesetas, por la razon expuesta en el capítulo anterior.

GASTOS GENERALES COMUNES A LA ADMINISTRACION CENTRAL Y PROVINCIAL

El pormenor de las modificaciones que ofrecen en este grupo un aumento de 163.600 pesetas, es el que á continuacion se expresa:

Capítulos	SERVICIOS.	CRÉDITOS Para el ejercicio de 1887-88.	CRÉDITOS De 1886-87.	DIFERENCIAS EN 1887-88 De más.	DIFERENCIAS EN 1887-88 De ménos.
24	Gastos ordinarios de todos los servicios de la deuda pública	170.400	61.400	109.000	»
25	Movimiento de fondos y quebrantos en el extranjero	2.450.000	2.000.000	450.000	»
26	Arreglo de archivos é impresion y encuadernacion de libros, cuentas, presupuestos y documentos de contabilidad	227.500	226.000	1.500	»
27	Gastos de impresion y encuadernacion de la estadística mercantil y tabla de valores	19.500	21.000	»	1.500
28	Alquileres, obras y reparos de edificios ocupados por dependencias de Hacienda, compra y composicion de mobiliario	981.500	1.348.900	»	367.400
29	Gastos eventuales y extraordinarios	231.500	259.500	»	28.000
		4.080.400	3.916.800	560.500	396.900
	Diferencia líquida de más para 1887-88			163.600	

CAPITULO 24.—GASTOS ORDINARIOS DE TODOS LOS SERVICIOS DE LA DEUDA PÚBLICA.

Aumento: 109.000 pesetas, de cuya suma se destinan:

9.000 á los gastos de conduccion de valores al extranjero, y las
100.000 restantes para formalizar los causados en la instalacion de la Delegacion de Hacienda en Berlin y apertura de la Bolsa á los valores españoles.
109.000 igual.

CAPITULO 25.—GASTOS DE MOVIMIENTO DE FONDOS Y QUEBRANTOS EN EL EXTRANJERO.

Aumento: 450.000 pesetas, y obedece al resultado que ha ofrecido el presupuesto de 1885-86 y al convencimiento de que dados los actuales cambios sobre el extranjero, no es posible atender á este gasto sin el aumento que se solicita.

CAPITULO 26.—GASTOS DE ARREGLO DE ARCHIVOS Y DE IMPRESION Y ENCUADERNACION DE LIBROS, CUENTAS, PRESUPUESTOS Y DOCUMENTOS DE CONTABILIDAD.

Aumento: 1,000 pesetas para gastos de las impresiones que disponga la Junta de clases pasivas, pues así lo exigen los servicios que tiene á su cargo dicho Centro.

CAPITULO 27.—GASTOS DE IMPRESION Y ENCUADERNACION DE LA ESTADÍSTICA MERCANTIL Y TABLA DE VALORES.

Baja: 1.500 pesetas, por considerarse suficiente el crédito de 19.500 pesetas que se fija para este servicio.

CAPITULO 28.—ALQUILERES, OBRAS Y REPAROS DE EDIFICIOS OCUPADOS POR DEPENDENCIAS DE HACIENDA.

Baja: 367.400 pesetas, que la producen las siguientes diferencias:

Más.	Ménos.	
39.000	»	pesetas en el art. 1.°, «Alquileres del edificio núm. 14 en la calle de Torija, arrendado para oficinas centrales de la Deuda pública.
»	355.000	en el art. 3.° (antes 4.°), «Alquileres, obras y reparos de las Administraciones y almacenes de aduanas y depósitos,» por haber terminado la construccion del edificio-aduana en Irun y ser innecesario el crédito que venía figurando para esta obligacion.
»	4.000	en el art. 6.°, «Alquileres, obras y reparos de las Administraciones y fielatos de consumo,» porque dadas las capitales en que se administra el impuesto directamente por la Hacienda, se juzga posible esta rebaja.
»	47.400	en el art. 7.° (antes 2.°), en igual servicio de las Fábricas de tabacos, porque supuesto el arriendo del monopolio de la fabricacion y venta, será de cuenta de la Sociedad que tome á su cargo el servicio satisfacer esta obligacion.
39.000	406.400	

367.400 igual.

CAPITULO 29.—GASTOS EVENTUALES Y EXTRAORDINARIOS.

Baja: 28.000 pesetas, de cuya suma corresponden:

25.000 al art. 1.°, «Gastos diversos de las Administraciones de aduanas,» porque se considera suficiente el crédito de 175.000 pesetas que se presupone para este servicio, y
3.000 en el artículo suprimido (antes 2.°), «Gastos que produzcan el pago de haberes en París y Londres á los ex legionarios extranjeros,» cuya partida se da de baja por haberse encomendado este servicio á las Delegaciones de Hacienda en dichas capitales.
28.000

EJERCICIOS CERRADOS

Baja: 366.661 pesetas, porque las obligaciones de esta procedencia que carecen de crédito legislativo, pendientes de pago, son inferiores en igual suma al importe de las detalladas en el presupuesto de 1885-86 que rige en la actualidad.

Madrid 12 de Marzo de 1887.=El Ministro de Hacienda, Joaquin Lopez Puigcerver.

GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.

NOTA PRELIMINAR.

Los créditos que se solicitan para el año próximo 1887-88 con destino á satisfacer las obligaciones de la Seccion 9.ª, ascienden á pesetas..........		89.014.716
Y los autorizados con igual objeto por el Real decreto de 2 de Agosto de 1886, importaban pesetas..........		143.714.827
Ménos para 1887-88..........		54.700.111
Pero es necesario hacer observar que se han eliminado del primer grupo de esta Seccion, «Material de fabricacion, explotacion etc.,» los créditos correspondientes al cap. 5.º, por consecuencia del planteamiento que se proyecta del arriendo del monopolio del tabaco, que en junto importan....	54.926.912	
Como tambien el que figura en el art. 2.º del cap. 24, «Premios á los aprehensores de tabacos y gastos de confidencias en el extranjero,» importante..........	180.000	
En junto..........		55.106.912
Resultando, por tanto, que en vez de baja se propone un aumento real con relacion al presupuesto anterior de pesetas..........		406.801

Pero como 155.208 pesetas son para satisfacer obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo y devoluciones de ingresos indebidos por contribuciones, rentas é impuestos extinguidos, queda aquel reducido á 251.603 pesetas, aumento de carácter reproductivo, pues representa á su vez mayores ingresos de las rentas é impuestos. Los gastos á que afectan, la comparacion por grupos de ambos presupuestos y las diferencias que ofrece la misma, son como sigue:

SERVICIOS.	CRÉDITOS. Para el ejercicio de 1887-88.	De 1886-87.	DIFERENCIAS PARA 1887-88. De más.	De ménos.
Material de fabricacion, explotacion, trasportes, expendicion y demás gastos de las rentas y propiedades del Estado........	8.888.281	63.724.848	»	54.836.567
Resguardos..........	15.194.577	15.066.329	128.248	»
Minoracion de ingresos..........	64.085.081	64.213.230	»	128.149
Gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados..........	455.000	455.000	»	»
Ejercicios cerrados..........	391.777	255.420	136.357	»
	89.014.716	143.714.827	264.605	54.964.716

Diferencia líquida de ménos para 1887-88.......... 54.700.111

La baja de 54.836.567 pesetas que se figura en el primer grupo, la produce, como queda dicho, el arrendamiento del monopolio del tabaco, cuyo resultado ha de ser, por consiguiente, el estar á cargo del contratista los gastos correspondientes á la explotacion de esta renta, que corren hoy á cargo del Estado.

Descendiendo al exámen y comparacion parcial de dicho grupo, ofrece las siguientes modificaciones:

Material de fabricacion, explotacion, trasporte, expendicion y demás gastos de las rentas y propiedades del Estado.

Capítulos	SERVICIOS.	CRÉDITOS. Para el ejercicio de 1887-88.	CRÉDITOS. De 1886-87.	DIFERENCIAS PARA 1887-88. De más.	DIFERENCIAS PARA 1887-88. De ménos.
1.°	Premios de cobranza, impresiones de guías y otros gastos afectos al impuesto de minas..................	4.000	4.000	»	»
2.°	Gastos de impresion y oficina para la administracion del *Boletin Oficial del Ministerio de Hacienda*..............	10.125	10.125	»	»
3.°	Idem de fabricacion del timbre del Estado..........................	868.526	899.136	»	30.610
4.°	Idem de portes y premios de expendicion..........................	1.105.000	1.007.000	98.000	»
5.°	Coste de adquisicion, trasporte, fabricacion y expendicion de tabacos.......	»	54.926.912	»	54.926.912
6.°	Gastos de cédulas personales.........	452.000	452.000	»	»
7.°	—— de sales......................	379.000	204.000	175.000	»
8.°	—— de loterías...................	1.919.790	1.927.290	»	7.500
9.°	—— de administracion del giro mútuo del Tesoro..............	427.980	415.500	12.480	»
10	—— de fabricacion de moneda.......	1.923.800	2.023.800	»	100.000
11	—— de explotacion de las minas del Estado....................	1.680.060	1.680.660	»	600
12	—— de administracion de los bienes del Estado................	118.000	174.425	»	56.425
		8.888.281	63.724.848	285.480	55.122.047

Diferencia líquida de ménos para 1887-88, igual á la ya consignada... 54.836.567

CAPITULO 3.°—*Gastos de fabricacion del timbre del Estado.*

Baja: 30.610 pesetas, que es el total de las dos partidas siguientes:

14.310 en el art. 2.°, «Compra de primeras materias,» por haberse obtenido beneficio en el precio á que ha sido adquirido el papel de tina de primera y segunda clase en la última subasta, y por el que se calcula podrá obtenerse en la próxima que se celebre, y

16.300 en el art. 3.°, «Adquisicion y entretenimiento de máquinas y prensas,» por no ser necesario adquirir durante el ejercicio ninguna nueva.

30.610

CAPITULO 4.°—*Gastos de portes y premios de expendicion.*

Aumento: 98.000 pesetas en el art. 2.°, «Premios de expendicion de efectos timbrados,» por los mayores ingresos que se calculan en esta renta.

CAPITULO 5.°—*Coste de adquisicion, trasporte, fabricacion y expendicion de tabacos.*

Baja: 54.926.912 pesetas, cuya cifra representa el total importe de los créditos que figuran en los artículos de este capítulo, destinados á satisfacer las obligaciones afectas á los servicios que deberán ser de cuenta del contratista en virtud del proyecto de ley de arrendamiento del monopolio del tabaco; quedando, por consecuencia del mismo, obligado aquel á garantir el producto líquido, ó sea con deduccion de gastos.

CAPITULO 7.°—*Gastos de fabricacion de sales.*

Aumento: 175.000 pesetas para atender á los gastos que ocasione la elaboracion de este artículo en proporcion á la demanda del consumo, é impedir que en el curso del ejercicio sea preciso conceder ampliacion de crédito, como ha ocurrido en años anteriores.

CAPITULO 8.°—*Gastos de administracion de loterías.*

Baja: 7.500 pesetas del art. 2.°, «Gastos diversos,» cuya cifra fué destinada para la adquisicion de 30.000 bolas numeradas con aplicacion á los sorteos, y realizado el servicio, carece de objeto este crédito.

CAPITULO 9.°—*Gastos de administracion del giro mútuo.*

Aumento: 12.480 pesetas para atender al nuevo servicio del giro mútuo internacional despues de aplicado al mismo el importe de otras economías realizadas en el giro interior con el fin de compensar el nuevo gasto.

CAPITULO 10.—*Gastos de fabricacion de moneda.*

Baja: 100.000 pesetas en el art. 2.°, «Gastos de acuñacion de oro y plata,» correspondiendo 6.000 pesetas á los haberes de los ensayadores supernumerarios, que pasan á figurar al capítulo 18, art. 2.° de la Seccion 8.ª, y las 94.000 restantes se obtendrán por la menor acuñacion de plata que ha de hacerse durante el ejercicio.

CAPITULO 11.—*Gastos de explotacion de las minas del Estado.*

Baja: 600 pesetas en el art. 1.°, «Gastos de explotacion de las minas de Almaden y Almadenejos,» y representa la diferencia entre 42.600 pesetas que se calculan necesarias para dar mayor impulso á la explotacion de las minas de Almaden, y 43.200 que se eliminan por no considerarse preciso adquirir durante el ejercicio frascos de hierro en la proporcion que permite el crédito consignado en el presupuesto anterior.

CAPITULO 12.—*Gastos de administracion de los bienes del Estado.*

Baja: 56.425 pesetas, que reconoce por causa la supresion del crédito destinado á la limpia de la acequia del Jarama y pago de guardas que la custodiaban, por haber pasado este servicio al Ministerio de Fomento y por la disminucion constante en las propiedades que administra el Estado efecto de las ventas, circunstancias ambas que permiten hacer la baja expresada, en la forma siguiente:

5.450	en el art. 1.°, »Gastos de administracion de los bienes del Estado á cargo del Ministerio de Hacienda y de la Direccion general de Propiedades.
24.200	en el idem 2.°, Idem id. de los del clero.
600	en el idem 3.°, Idem id. de los de secuestros de particulares, y
26.175	en el idem 4.°, Idem id. de los del Patrimonio que fué de la Corona.
56.425	

Resguardos.

Comparados los créditos que con este objeto se solicitan para el ejercicio de 1887-88 con los concedidos en igual período de 1886-87, ofrecen las diferencias que se expresan á continuacion:

Capítulos	SERVICIOS.	CRÉDITOS para el ejercicio de 1887-88.	CRÉDITOS de 1886-87.	DIFERENCIAS PARA 1887-88 De más.	DIFERENCIAS PARA 1887-88 De ménos.
13	Personal del Cuerpo de Carabineros y resguardo de puertos	14.575.075	14.483.327	91.748	»
14	Material de idem	440.570	414.570	26.000	»
15	Personal del Resguardo especial de sales	23.250	26.000	»	2.750
16	——— del de Rentas estancadas	41.250	41.250	»	»
17	——— del de Consumos	64.000	53.750	10.250	»
18	——— del de azúcares en las provincias no concertadas	43.250	43.250	»	»
19	Material del Resguardo especial de Rentas estancadas	682	682	»	»
20	——— del de Consumos	4.000	1.000	3.000	»
21	——— del de azúcares en las provincias no concertadas	2.500	2.500	»	»
		15.194.577	15.066.329	130.998	2.750
	Diferencia líquida de más para 1887-88			128.248.	

Las modificaciones que se consignan en este grupo las producen las causas que á continuacion se explican:

CAPITULO 13.—*Personal del Cuerpo de carabineros y resguardo de puertos.*

Aumento: 91.748 pesetas en el art. 1.°, «Personal del cuerpo de Carabineros,» que es el resultado líquido entre 118.000 pesetas que se destinan al pago de diferencias de sueldo de reemplazo á activo, de Jefes y Oficiales; á gratificaciones á las clases de Capitanes, Tenientes y Jefes de Comandancia que reunan ciertos requisitos y á otros servicios, y 26.252 que se bajan por los conceptos de empleos superiores, premios de constancia y cruces pensionadas.

CAPITULO 14.—*Material del Cuerpo de carabineros y resguardo de puertos.*

Aumento: 26.000 pesetas en el art. 1.°, «Material del cuerpo de Carabineros,» y tiene su orígen en el mayor gasto de 18.000 pesetas que exige el acuartelamiento de los indivíduos que no lo tienen y contratar locales de mayor capacidad y mejores condiciones higiénicas; y otro de 8.000 pesetas para satisfacer el pasaje por mar y tierra á los indivíduos del Cuerpo que lo verifiquen por cuenta del Estado.

CAPITULO 15.—*Personal del Resguardo especial de sales.*

Baja: 2.750 pesetas, que la produce la diferencia entre 6.000 pesetas, importe del personal de las salinas de Remolinos y Berrellen, que se suprime, y 3.250 á que ascienden las dotaciones asignadas á un cabo y tres dependientes encargados de la custodia de las salinas de Roquetas, de las cuales se ha incautado la Administracion, obteniéndose, por tanto, la economía antes expresada.

CAPITULO 17.—*Personal del Resguardo especial de consumos.*

Aumento: 10.250 pesetas. Obedece este mayor gasto á que la Hacienda se ha hecho cargo de la administracion del impuesto en la capital de Albacete.

CAPITULO 20.—*Material del Resguardo especial de consumos.*

Aumento: 3.000 pesetas, por las razones expuestas en el capítulo anterior.

Minoracion de ingresos.

El pormenor de la baja líquida de 128.149 pesetas que se observa en este grupo, se desprende de la siguiente comparacion:

Más.	Ménos.	
»	180.000	en el cap. 24, art. 2.°, «Premios á los aprehensores de tabacos y gastos de confidencias en el extranjero,» por las razones aducidas al principio de esta nota al examinar los gastos propios de la renta de tabacos.
»	117.000	en el cap. 27, artículo único, «Gastos diversos de la contribucion industrial.» Esta baja la componen la suma de 45.000 pesetas en que se calcula ascenderán durante el ejercicio los gastos de locomocion de los inspectores de la contribucion industrial, imputables en el nuevo ejercicio á la Seccion 8.ª, «Ministerio de Hacienda,» y 72.000 pesetas en que aproximadamente puede estimarse el importe de la formacion de matrículas de las cabezas de partido y del padron en los distritos, cuyos servicios se confian á las Administraciones subalternas de Hacienda.
150.000	»	en el capítulo 29 para atender á los gastos de inspeccion por el Gobierno cerca del arrendatario del monopolio de la fabricacion y venta del tabaco.
18.851	»	en el cap. 30, artículo único, «Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados por contribuciones, rentas é impuestos,» extinguidos, en razon á que es estrictamente imposible aplicarlos, segun dispone la ley de 24 de Junio de 1885, á reducir los ingresos corrientes.
168.851	297.000	
128.149		igual.

Ejercicios cerrados.

Aumento: 136.357 pesetas, que tiene su orígen en que la cuantía de las obligaciones conocidas hasta la fecha, procedentes de años anteriores, es superior en dicha suma á las que se incluyeron en el presupuesto que sirve de comparacion.

Madrid 12 de Marzo de 1887.—El Ministro de Hacienda, Joaquin Lopez Puigcerver.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmos. Sres.: En cumplimiento á lo prevenido en los artículos 46 y 47 de la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se remitan á V. EE., para conocimiento del Congreso, como tengo la honra de ejecutarlo, los adjuntos balances de los presupuestos generales del Estado correspondientes al año económico 1885-86, formados á la terminacion del ejercicio.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1887.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.—TENEDURÍA DE LIBROS.

BALANCE *correspondiente al ejercicio de* 1885-86, *formado en cumplimiento de lo que disponen los artículos* 46 *y* 47 *de la ley de* 25 *de Junio de* 1870.

INGRESOS.

CONCEPTOS GENERALES.	CRÉDITOS presupuestos.	RECAUDACION OBTENIDA: En el periodo natural.	RECAUDACION OBTENIDA: En el semestre de ampliacion.	RECAUDACION OBTENIDA: TOTAL.	CRÉDITOS pendientes de cobro que pasan á la cuenta especial de resultas.	TOTAL de los valores liquidados del presupuesto.	DIFERENCIAS: Por exceso de los créditos presupuestos.	DIFERENCIAS: Por exceso de los valores liquidados.
VALORES A CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES.								
De Contribuciones	258.898.000	220.245.831‘49	17.733.830‘12	237.979.661‘61	15.569.354‘86	253.549.016‘47	5.348.983‘53	»
De Impuestos	134.051.000	116.043.978‘21	8.728.381‘54	124.772.359‘75	5.386.962‘06	130.159.321‘81	3.891.678‘19	»
De Aduanas	157.343.802‘42	149.308.679‘20	469.930‘36	149.778.609‘56	577.563‘59	150.356.173‘15	6.987.629‘27	»
De Rentas estancadas	263.364.020‘25	247.608.954‘83	1.628.086‘60	249.237.041‘43	344.312‘87	249.581.354‘30	13.782.665‘95	»
De Propiedades y derechos del Estado... Rentas	17.259.112‘71	6.002.086‘88	7.184.019‘15	13.186.106‘03	1.169.371‘61	14.355.477‘64	2.903.635‘07	»
De Propiedades y derechos del Estado... Ventas	16.525.933‘36	8.628.417‘47	506.445‘05	9.134.862‘52	2.145.937‘40	11.280.849‘92	5.245.083‘44	»
Del Tesoro público... Ordinario	17.651.000	12.697.730‘65	489.531‘64	13.187.262‘29	905	13.188.167‘29	4.462.832‘71	»
Del Tesoro público... Recursos especiales	31.421.000	31.421.000	»	31.421.000	»	31.421.000	»	»
	896.513.868‘74	791.956.678‘73	36.740.224‘46	828.696.903‘19	25.194.457‘39	853.891.360‘58	42.622.508‘16	»

PAGOS.

CONCEPTOS GENERALES.	CRÉDITOS presupuestos.	PAGOS REALIZADOS: En el periodo natural.	PAGOS REALIZADOS: En el semestre de ampliacion.	PAGOS REALIZADOS: TOTAL.	DÉBITOS al terminar el ejercicio.	TOTAL de las obligaciones liquidadas.	DIFERENCIAS: Por exceso de los créditos presupuestos.	DIFERENCIAS: Por exceso de las obligaciones liquidadas.
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.								
Casa Real	9.680.555‘55	8.720.833‘15	959.722‘36	9.680.555‘51	»	9.680.555‘51	0‘04	»
Cuerpos Colegisladores	1.998.285	1.831.761‘14	166.523‘86	1.998.285	»	1.998.285	»	»
Deuda pública	281.580.982‘31	137.267.103‘99	139.016.154‘08	276.283.258‘07	4.840.951‘99	281.124.210‘06	456.772‘25	»
Cargas de justicia	2.838.460‘55	2.497.347‘56	309.143‘27	2.806.490‘83	»	2.806.490‘83	31.969‘72	»
Clases pasivas	50.154.142‘44	45.663.364	4.461.078‘73	50.124.442‘73	29.699‘71	50.154.142‘44	»	»
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.	346.252.425‘85	195.980.409‘84	144.912.622‘30	340.893.032‘14	4.870.651‘70	345.763.683‘84	488.742‘01	»
Presidencia del Consejo de Ministros	1.102.542	990.268‘16	90.265‘83	1.080.533‘99	»	1.080.533‘99	22.008‘01	»
Ministerio de Estado	4.777.572‘79	1.609.861‘60	2.401.999‘23	4.011.860‘83	650.755‘09	4.662.615‘92	114.956‘87	»
——— de Gracia y Justicia	56.119.604‘93	49.392.507‘94	4.998.159‘80	54.390.667‘74	26.408‘48	54.417.076‘22	1.702.528‘71	»
——— de la Guerra	159.579.378‘35	146.101.192‘95	9.512.751‘34	155.613.944‘29	898.259‘34	156.512.203‘63	3.067.174‘72	»
——— de Marina	48.509.545	37.319.218‘74	3.673.668‘61	40.992.887‘35	6.059.099‘36	47.051.986‘71	1.457.558‘29	»
——— de la Gobernacion	34.935.552‘39	28.208.885‘20	4.121.837‘16	32.330.722‘36	321.781‘99	32.652.504‘35	2.283.048‘04	»
——— de Fomento	108.566.322‘48	70.865.754‘32	16.157.043‘61	87.022.797‘93	441.076‘62	87.463.874‘55	21.102.447‘93	»
——— de Hacienda	24.935.064‘13	22.304.132‘49	1.895.114‘33	24.199.246‘82	27.820‘98	24.227.067‘80	707.996‘33	»
Gastos de las contribuciones y rentas públicas	175.466.284‘78	148.978.849‘13	15.511.019‘08	164.489.868‘21	6.576.055‘25	171.065.923‘46	4.400.361‘32	»
Colonia de Fernando Póo	560.166	513.485‘50	46.680‘50	560.166	»	560.166	»	»
	960.804.458‘70	702.264.565‘87	203.321.161‘79	905.585.727‘66	19.871.908‘81	925.457.636‘47	35.346.822‘23	»

RESULTADOS.

1.° Previsiones legislativas	Recursos presupuestos	896.513.868'74
	Gastos idem	960.804.458'70
	Exceso de los gastos presupuestos	64.290.589'96
2.° Liquidaciones practicadas	Valores liquidados	853.891.360'58
	Obligaciones reconocidas	925.457.636'47
	Exceso de las obligaciones reconocidas	71.566.275'89
3.° Ingresos y pagos	Recaudacion obtenida	828.696.903'19
	Pagos ejecutados	905.585.727'66
	Exceso de los pagos ejecutados.—Déficit	76.888.824'47

OBSERVACIONES.

Primera. La ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870, en cuyo cumplimiento se forma este balance, exige solamente que se refiera á las operaciones realizadas durante el período natural del presupuesto; pero permitiendo el estado actual de la contabilidad de la Hacienda conocer los resultados del semestre de ampliacion, se han comprendido en este documento todas las del ejercicio.

Segunda. En la columna de ingresos presupuestos figuran, además de los permanentes detallados en el estado letra *B*, que forma parte de la ley de 24 de Junio de 1885, los ingresos obtenidos en concepto de derechos de aduanas por material de obras públicas y por atrasos hasta fin de 1849 por valores á cargo de la Direccion general de Rentas estancadas; lo liquidado como honorarios, que antes percibian los Registradores de la propiedad de las capitales de provincia por la liquidacion del impuesto de derechos reales; lo que procede de las ventas de edificios públicos hechas con arreglo á la ley de 21 de Diciembre de 1876, y finalmente, el producto de la negociacion de títulos del 4 por 100 amortizable, cedidos por conversion de cargas de justicia.

Tercera. En los gastos presupuestos tambien se han ampliado los créditos que figuran en el estado letra *A*: primero, con los aumentos que son consecuencia de las disposiciones contenidas en el art. 2.° de la ley; segundo, con las sumas que representan los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por leyes y decretos de fecha posterior á la de la ley de presupuestos, y tercero, con los remanentes de los créditos concedidos con el carácter de permanencia.

Cuarta. Queda sujeto este balance á las rectificaciones que ofrezca el exámen de los documentos y datos en que se funda.

Madrid 1.° de Marzo de 1887.=El Tenedor de libros, Antonio Martinez P. de Tudela.=V.° B.°=El Interventor general, Oya.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURIA DE LIBROS.

BALANCE *del resultado que ha ofrecido la cuenta especial de resultas de ejercicios cerrados durante el año económico* 1885-86.

RECAUDACION OBTENIDA.	PESETAS.	PAGOS REALIZADOS.	PESETAS.
Por valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones.	11.291.818'82	Deuda pública	7.792.097'62
Por idem id. id. de Impuestos	3.544.125'34	Cargas de justicia	31.332'76
Por idem id. id. de Aduanas	426.619'58	Ministerio de Estado	493.915'75
Por idem id. id. de Rentas estancadas	104.668'57	——— de Gracia y Justicia	147.496'73
Por idem id. id. de Propiedades y derechos del Estado	522.225'29	——— de la Guerra	758.964,27
Por idem id. id. del Tesoro público	37.488'85	——— de Marina	325.896'82
		——— de la Gobernacion	349.675'99
		——— de Fomento	296.937'61
		——— de Hacienda	3.262.713'16
		Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas	2.948.105'70
	15.926.946'45		16.407.136'41
Presupuesto especial y extraordinario	520.073'72	Presupuesto especial y extraordinario	190.665'76
	16.447.020'17		
Exceso de los pagos realizados.—Déficit	150.782		
	16.597.802'17		16.597.802'17

OBSERVACION.—Queda sujeto este balance á las rectificaciones que ofrezca el exámen de las cuentas respectivas.

Madrid 1.° de Marzo de 1887.—El Tenedor de libros, Antonio Martinez P. de Tudela.—V.° B.°—El Interventor general, Oya.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

BALANCE *provisional correspondiente al año económico* 1885-86, *de la cuenta de bienes declarados en venta, por la ley de* 1.° *de Mayo de* 1855, *por los pertenecientes al Estado, inclusos los procedentes del clero, patrimonio de la Corona, edificios, fortificaciones y terrenos de Guerra y las salinas y demás propiedades afectas al estanco, cuyo balance se forma en cumplimiento de lo mandado por los artículos* 46 *y* 47 *de la ley de* 25 *de Junio de* 1870.

DEBE — La Administración de la Hacienda pública.—Su cuenta con el Estado. — **HABER.**

BIENES DEL ESTADO EN GENERAL.

DEBE

	Número de fincas y censos	Su valor en pesetas.
Por fincas y censos existentes en 30 de Junio de 1885.	29.384	14.779.113'90
Por idem id. inventariados en 1885-86	1.387	802.474'69
Por aumentos obtenidos en las subastas	»	598.354'61
Por idem id. por rectificaciones y otras causas	53	130.485'19
	30.824	16.310.428'39

HABER

		Número de fincas y censos.	Su valor en pesetas.
Por fincas vendidas y censos redimidos en 1885-86, á saber:			
En metálico al contado	271.141'82		
En pagarés á plazos	1.055.266'63	956	1.326.408'45
Por reduccion de valor en las ventas y en las redenciones		»	83.136'08
Por devolucion de fincas, las arruinadas, censos caducados, rectificaciones y otras causas		559	235.693'88
Saldo: por fincas y censos existentes en 30 de Junio de 1886		29.309	14.665.189'98
		30.824	16.310.428'39

EDIFICIOS, FORTIFICACIONES Y TERRENOS DE GUERRA.

DEBE

	Número de fincas y censos	Su valor en pesetas.
Por fincas pendientes de enajenacion en 30 de Junio de 1885	491	556.890'14
Por idem id. inventariadas en 1885-86	12	42.964'53
Por aumentos obtenidos en las subastas	»	3.870
Por idem id. de rectificaciones	»	998'23
	503	604.722'90

HABER

		Número de fincas y censos.	Su valor en pesetas.
Por fincas vendidas en 1885-86, á saber:			
En metálico al contado	42.966'70		
En pagarés á plazos	4.257'80	15	47.224'50
Por fincas devueltas, las arruinadas, rectificaciones y otras causas		»	2.708'26
Saldo: fincas existentes sin enajenar en 30 de Junio de 1886		488	554.790'14
		503	604.722'90

BIENES DEL CLERO.

DEBE

	Número de fincas y censos.	Su valor en pesetas.
Por fincas y censos existentes en 30 de Junio de 1885	160.987	109.020.287'91
Por idem id. inventariados en 1885-86	1.546	1.323.846'10
Por aumentos obtenidos en las subastas	»	432.941'38
Por idem id. por rectificaciones y otras causas	516	392.427'32
	163.049	111.169.502'71

HABER

		Número de fincas y censos.	Su valor en pesetas.
Por fincas vendidas y censos redimidos en 1885-86, á saber:			
En metálico al contado	717.374'35		
En pagarés á plazos	1.303.864'41	5.270	2.021.238'76
Por reduccion en las subastas y en las redenciones.		»	623.494'87
Por fincas devueltas, las arruinadas, censos caducados, rectificaciones y otras causas		117	280.997'27
Saldo: fincas y censos existentes en 30 de Junio de 1886		157.662	108.243.771'81
		163.049	111.169.502'71

BIENES DEL PATRIMONIO DE LA CORONA.

DEBE

	Número de fincas y censos.	Su valor en pesetas.
Por fincas y censos existentes en fin de Junio de 1885	1.101	1.479.730'32
Por idem id. inventariados en 1885-86	165	61.063'40
Por aumentos obtenidos en las subastas	»	2.304
Por idem de rectificaciones	»	151
	1.266	1.543.248'72

HABER

		Número de fincas y censos.	Su valor en pesetas.
Por fincas vendidas y censos redimidos en 1885-86, á saber:			
En metálico al contado	37.029'88		
En pagarés á plazos	26.082'52	263	63.112'50
Por reduccion en las subastas y en las redenciones.		»	899'32
Saldo: fincas y censos existentes en 30 de Junio de 1886		1.003	1.479.236'90
		1.266	1.543.248'72

SALINAS, FÁBRICAS Y DEMAS PROPIEDADES AFECTAS AL ESTANCO.

DEBE

	Número de fincas y censos.	Su valor en pesetas.
Por fincas existentes en 30 de Junio de 1885	33	1.395.770,60
Por aumentos por rectificaciones	1	18.500
	34	1.414.270'60

HABER

		Número de fincas y censos.	Su valor en pesetas.
Por fincas vendidas en 1885-86, á saber:			
En metálico al contado	277		
En pagarés á plazos	2.493	1	2.770
Por reduccion en las subastas		»	15.730
Por devolucion de fincas, las arruinadas, rectificaciones y otras causas		»	»
Saldo: fincas existentes en 30 de Junio de 1886		33	1.395.770'60
		34	1.414.270'60

Queda sujeto este balance á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas y datos en que se funda.

Madrid 1.° de Marzo de 1887.=El Tenedor de libros, Antonio Martinez P. de Tudela.=V.° B.°=El Interventor general, Oya.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURIA DE LIBROS.

BALANCE *provisional correspondiente al año económico* 1885-86, *de las cuentas de valores á cobrar y pagarés de bienes desamortizados por ventas anteriores y posteriores á la ley de* 1.° *de Mayo de* 1855, *y estado de la cartera del Tesoro por los expresados valores, que se forma en cumplimiento de lo mandado por los artículos* 46 y 47 *de la ley de* 25 *de Junio de* 1870.

DEBE. La Administracion de Hacienda pública.—Su cuenta con el Estado. HABER.

VALORES A COBRAR PROCEDENTES DE BIENES VENDIDOS ANTES DE LA LEY DE 1.° DE MAYO DE 1855.

OBLIGACIONES Á PAGAR EN PAPEL DE LA DEUDA.

Debe		Haber	
Por obligaciones pendientes de cobro en 30 de Junio de 1885.	13.623.805'48	Por obligaciones cuya realizacion se ha formalizado en 1885-86	14.636'36
Por las otorgadas durante el año económico 1885-86.......	»	Bajas por rectificaciones y otras causas.................	26.068'04
Aumentos por rectificaciones y otras causas.............	14'50	Saldo: obligaciones pendientes de cobro en 30 de Junio de 1886.	13.583.115'58
	13.623.819'98		13.623.819'98

OBLIGACIONES Á METÁLICO.

Debe		Haber	
Por obligaciones pendientes de cobro en 30 de Junio de 1885.	53.328'37	Por obligaciones vencidas en 1885-86, que pasaron al cargo de la cuenta de rentas públicas........................	3.659'99
Por las otorgadas durante el año económico 1885-86.......	3.383,68	Bajas por rectificaciones y otras causas.................	6.392'01
Aumentos por rectificaciones y otras causas.............	»	Saldo: obligaciones pendientes de vencimiento en 30 de Junio de 1886....................................	46.660'05
	56.712'05		56.712'05

PAGARÉS DE BIENES DESAMORTIZADOS POR LA LEY DE 1.° DE MAYO DE 1855.

Debe		Haber		
Por pagarés pendientes de vencimiento en 30 de Junio de 1885.	74.223.025'52	Por pagarés á realizar, pasados al cargo de la cuenta de rentas públicas, á saber:		
——— otorgados en el año económico 1885-86.......	6.523.353'74	De plazos no vencidos anticipados por los compradores..........................	732.299'04	14.012.284'82
——— por trasferencia de dominio, rectificaciones y otras causas..........................	1.941.128'26	De plazos vencidos.....................	13.279.985'78	
		Por los anulados por haberlo sido las ventas de que proceden, por quiebras, reduccion de sus valores, por indemnizaciones acordadas y rectificaciones de cuentas..................		3.144.258'90
		Saldo: pagarés pendientes de vencimiento en 30 de Junio de 1886....................................		65.530.963'80
	82.687.507'52			82.687.507'52

Los valores que constituyen los respectivos saldos habrán de vencer en los años económicos que se expresan en la siguiente

DEMOSTRACION DE VENCIMIENTOS

AÑOS ECONOMICOS.	OBLIGACIONES DE VENTAS ANTERIORES Á LA LEY DE 1.° DE MAYO DE 1855.		PAGARÉS DE BIENES DESAMORTIZADOS CON ARREGLO Á DICHA LEY Y POSTERIORES.	
	A papel. — *Pesetas.*	A metálico. — *Pesetas.*	De ventas hechas hasta 1.° de Julio de 1876. — *Pesetas.*	De ventas hechas desde 1.° de Julio de 1876. — *Pesetas.*
Plazos vencidos.	13.583.115'58	»	»	»
1886-87	»	8.428'62	11.257.871'13	»
1887-88	»	8.247'29	9.416.715'09	»
1888-89	»	8.061'90	6.789.292'82	»
1889-90	»	7.577'76	4.876.156'88	»
1890-91	»	7.379'54	3.451.824'43	»
1891-92	»	6.779'54	2.553.025'51	»
1892-93	»	45'30	1.990.949'58	»
1893-94	»	45'30	1.522.447'79	1.025.344'73
1894-95	»	45'30	1.129.590'41	606.088'61
1895-96	»	8'25	829.083'85	295.268'90
1896-97	»	8'25	659.551'62	251.842'66
1897-98	»	8'25	569.289'01	207.563'05
1898-99	»	8'25	461.441'18	169.280'04
1899-900	»	8'25	426.527'88	145.680'78
1900-901	»	8'25	228.150'64	108.700'73
1901-902	»	»	220.267'32	68.952'19
1902-903	»	»	33.856'87	18.888'91
1903-904	»	»	33.945'28	12.509'99
1904-905	»	»	15.021'28	5.145'84
Pagarés á clasificar	»	»	16.087.967'76	62.721'04
	13.583.115'58	46.660'05	62.552.976'33	2.977.987'47
			65.530.963'80	

En los 65.530.963'80 no está comprendido el importe de los pagarés procedentes de bienes de corporaciones civiles, de las ventas hechas con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1876, en razon á estar destinados sus productos á invertirse en papel de la deuda por la Junta nombrada al efecto; así como tampoco lo están los de ventas verificadas con arreglo á dicha ley por los conceptos que constituyen los bienes del Estado de vencimientos hasta 30 de Junio de 1889, que fueron realizados por las negociaciones verificadas con el Banco Hipotecario de España en 15 de Noviembre de 1878 y 5 de igual mes de 1879, ni los de vencimientos hasta 30 de Junio de 1897, que le han sido tambien negociados por contrato de 20 de Enero de 1885; y de los 218.976.780'54 á que asciende el cargo al Tesoro por valores de la desamortizacion, solo existian en caja 190.638.832'59, segun el siguiente estado:

El Tesoro público.—Su cuenta con la Hacienda por valores de la desamortizacion.

Cargo al Tesoro, segun el precedente balance de la Administracion:

	PESETAS.
Por obligaciones de ventas anteriores á la ley de 1.° de Mayo de 1855:	
A papel de la deuda pública	13.583.115'58
A metálico	46.660'05
Por pagarés de bienes desamortizados segun dicha ley, pendientes de vencimiento	65.530.963'80
Cargo al Tesoro, segun la cuenta de Rentas públicas:	
Por pagarés vencidos y no realizados	73.158.480'40
Cargo al Tesoro: por pagarés descontados y procedentes de quiebras y ventas anuladas que se hallan pendientes de cancelacion	66.657.560'71
	218.976.780'54

Abono al Tesoro:

	PESETAS.
Por las obligaciones á papel de la deuda cargadas al Tesoro, y que están representadas por consignaciones hechas en la Direccion del ramo, de créditos presumibles de partícipes legos en diezmos	13.556.606'28
Por los pagarés entregados al Banco Hipotecario de España	14.781.341'67
Saldo: existencias en las cajas de las Tesorerías de Hacienda y la central	190.638.832'59
	218.976.780,54

Observaciones. Las obligaciones de ventas anteriores á la ley de 1.° de Mayo de 1855 á pagar en papel de la deuda pública, correspondientes á plazos vencidos, se han figurado en este balance por no constar estos valores en la cuenta de Rentas públicas sino á medida que se va formalizando su realizacion; consistiendo la mayor parte de estos descubiertos en haberse hecho por los respectivos compradores consignaciones de créditos presumibles de partícipes legos en diezmos, con los cuales formalizan el pago de sus obligaciones tan luego como son liquidadas por las oficinas de la Deuda pública.

Queda sujeto este balance á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas y datos en que se funda.

Madrid 1.° de Marzo de 1887.=El Tenedor de libros, Antonio Martinez P. de Tudela.=V.° B.°=El Interventor general, Oya.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, sobre una trasferencia de crédito al presupuesto del Ministerio de Fomento con destino á los gastos de la Exposicion de Bellas Artes.

A LAS CORTES.

En la primavera próxima debe celebrarse en esta corte la Exposicion periódica de Bellas Artes, segun dispone el reglamento que aprobó el Real decreto de 3 de Julio de 1886.

A este fin se comprendió en el proyecto de presupuestos para el actual año económico el crédito que debia invertirse en los gastos generales del certámen y en la adquisicion de obras premiadas; pero como aquel proyecto no llegó á ser ley, y rigen en la actualidad unos créditos iguales á los autorizados por la de 24 de Junio de 1885 para el ejercicio próximo pasado, en el cual no figura cantidad alguna con destino al enunciado servicio, y las disposiciones legales vigentes sobre administracion y contabilidad de la Hacienda pública no permiten el reconocimiento de obligaciones, ni por consiguiente la autorizacion de gasto sin que préviamente se conceda el oportuno crédito legislativo, se impone la necesidad de acudir á las Córtes en demanda de la autorizacion indispensable de crédito con destino á cubrir aquel gasto, calculado en 140.000 pesetas. Y existiendo en otro capítulo de la misma seccion remanente que poder utilizar por medio de una trasferencia, y hallándose este procedimiento determinado en primer término por la ley de 25 de Junio de 1870, en su art. 41, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á las Córtes la aprobacion del siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. En el presupuesto de «Obligaciones de los departamentos ministeriales,» correspondiente al año económico 1886-87, seccion sétima, «Ministerio de Fomento,» se trasfieren 140.000 pesetas del crédito del cap. 15, art. 1.°, «Material de estudios y obras nuevas de carreteras,» á un capítulo adicional que se denominará «Gastos de la Exposicion de Bellas Artes,» que ha de celebrarse en el año 1887.

Madrid 12 de Marzo de 1887.=El Ministro de Hacienda, J. Lopez Puigcerver.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, estableciendo la forma de pago de los débitos á la Hacienda pública de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

A LAS CÓRTES.

No obstante el derecho de la Administracion á realizar dentro de cada año económico el importe total de los ingresos autorizados para el ejercicio, y del deber ineludible de las Diputaciones y Ayuntamientos de satisfacer la parte que del mismo les corresponda, no termina presupuesto alguno sin que dichas Corporaciones aparezcan en descubierto por sumas importantes, que despues no se realizan íntegramente.

Esto, unido á la falta de pago en que por insolvencia ú otras causas incurren gran número de contribuyentes, crea con el progresivo crecimiento de los débitos situaciones anómalas y difíciles que no pueden prolongarse sin desprestigio de la gestion administrativa y menoscabo de los intereses del Tesoro, y que obliga á dictar de vez en cuando medidas extraordinarias que, si merman de pronto los recursos del Erario, dan á los pueblos mayor facilidad para satisfacer á la Hacienda, no solo las obligaciones corrientes, sino los atrasos.

Las disposiciones dictadas en diferentes épocas concediendo moratorias y condonaciones para facilitar la solvencia de descubiertos; la ley de 17 de Mayo de 1878, que autorizó á los pueblos á pagar por sextas partes sus débitos de consumos, cereales y sal, impuesto personal, y 5 por 100 sobre presupuestos municipales, y el acuerdo adoptado en 1882 por los Ministerios de la Gobernacion y Hacienda, relativo á la formacion de estados generales de débitos, á fin de que, una vez conocidos, se negara la aprobacion de presupuestos municipales en que no se hubiesen utilizado todos los recargos y arbitrios legales para cubrir en lo posible los créditos atrasados en favor del Tesoro, si no han sido completamente estériles, han carecido de la virtualidad necesaria para disminuir sensiblemente la totalidad de la suma adeudada.

Por el contrario, de dia en dia, los descubiertos adquieren más alarmantes proporciones, y hacen temer encuentre la Administracion insuperables obstáculos para atajar el mal, á no extremar hasta la violencia los procedimientos coercitivos. Es, pues, de todo punto imprescindible dotar de medios más eficaces que los hasta hoy concedidos á las Corporaciones deudoras, para que, sin gran quebranto puedan cumplir los compromisos adquiridos con la Hacienda.

Inspirado el Gobierno en temperamentos de equidad y justicia, no puede dar al olvido, ni los efectos de la accion del tiempo sobre los débitos de relativa antigüedad, ni las vicisitudes por que ha pasado el país en épocas recientes, ni, por último, que una gran parte de los descubiertos procede del impuesto personal y del de consumos, planteado aquel en período de turbulencias políticas, y éste, precipitadamente y sin la preparacion necesaria. Así es, que pocas localidades, quizá ninguna, llegaron á realizar la totalidad de las cuotas repartidas, y algunas ni siquiera procedieron á la formacion de la oportuna derrama.

Por ello considera llegado el momento de dictar una disposicion que venga en ayuda de las Corporaciones populares, y que abarcará dos extremos: uno, la rebaja de los débitos; y otro, la facilidad para hacerlos efectivos. En su consecuencia, no solo se condonan el 50 por 100 de los débitos resultantes hasta fin del año de 1874 á 75 por contribuciones, rentas é impuestos; el 25 por 100 á los contraidos desde el presupuesto inmediato hasta el del primer semestre de 1881 á 82, siendo para ello condicion precisa que satisfagan al contado la parte no condonada, sino que se autoriza á las Corporaciones para disponer de las

inscripciones intrasferibles de sus bienes enajenados y de los capitales de esta procedencia impuestos en la Caja general de Depósitos, y para el caso de no utilizar este recurso y carecer de existencias en metálico, se establece que se satisfagan los descubiertos en el período de seis años, siempre que no exceda del 15 por 100 del importe del respectivo presupuesto provincial ó municipal la cantidad correspondiente á la sexta parte del débito.

De este modo entiende el Ministro que suscribe que, á la par del beneficio que los pueblos reporten facilitándoles medios y elementos eficaces para normalizar sus relaciones con la Hacienda, desaparecerán en un plazo relativamente corto los considerables débitos que resultan á favor del Tesoro, colocando á éste en situacion de atender con más holgura á sus compromisos, sin lesionar gravemente los intereses de las Corporaciones deudoras; y en tal concepto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M. la Reina Regente, en nombre de su augusto Hijo Don Alfonso XIII, tiene la honra de someter á la deliberacion y voto de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos que se hallen en descubierto con el Tesoro público, quedan obligados desde la publicacion de la presente ley á incluir en sus respectivos presupuestos de gastos, á contar desde el que formen para 1887-88, el crédito necesario para satisfacerlos por trimestres vencidos en seis anualidades, sin que en ningun caso pueda exceder dicho crédito del 15 por 100 de sus presupuestos anuales de ingresos, entendiéndose en este caso prorrogado el plazo hasta la extincion de los débitos.

Art. 2.° Los gobernadores civiles cuidarán de que se comprenda en los presupuestos provinciales la partida equivalente á la sexta parte del débito que resulte á las Corporaciones, ó el 15 por 100 del presupuesto que deba percibir la Hacienda, y no aprobarán los municipales sin que conste en ellos la manifestacion de los delegados de Hacienda de que contienen el importe de lo que corresponde al Tesoro público en el período á que se refieran.

Art. 3.° Los débitos por cualquier concepto y período que estén sin puntualizar por faltas de contabilidad, se satisfarán del mismo modo tan pronto como éstas sean subsanadas, contándose para ellos desde la fecha de esta ley el plazo de prescripcion establecido en el art. 7.° de la de 31 de Diciembre de 1881.

Art. 4.° Las Corporaciones que satisfagan antes de 31 de Diciembre de este año la totalidad de sus atrasos por contribuciones, rentas é impuestos, obtendrán las siguientes bonificaciones: 50 por 100 por los correspondientes hasta fin del presupuesto de 1874-75, y 25 por 100 por los contraidos durante los presupuestos de 1875-76 al del primer semestre de 1881-82.

Art. 5.° A los fines del artículo anterior, las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos podrán disponer de las inscripciones intransferibles de deuda perpétua al 4 por 100, procedentes de sus bienes enajenados y de los capitales de esta procedencia que tengan consignados en la Caja general de Depósitos. Dichas inscripciones se convertirán para su enajenacion por el Tesoro en títulos al portador, y se admitirán al precio medio de la cotizacion oficial del mes anterior al en que se solicite la compensacion. En el expediente que al efecto se instruirá, será necesariamente oido el delegado de Hacienda antes de que recaiga la resolucion del Gobierno.

Las Corporaciones provinciales ó municipales no podrán hacer uso del derecho que les concede el artículo 19 de la ley de 1.° de Mayo de 1855 mientras se hallen en descubierto con el Tesoro.

Art. 6.° El cobro en cada trimestre de las cantidades que correspondan á la Hacienda, se verificará dentro de los plazos reglamentarios; pero si á pesar de esta prescripcion resultaren descubiertos al terminar el presupuesto, se procederá desde luego á la instruccion de expediente contra las Corporaciones deudoras, para averiguar si por su parte ha habido omision, descuido, negligencia ó indebida aplicacion de los ingresos, en cuyo caso serán declarados responsables los indivíduos que las compongan, con arreglo á lo dispuesto en el art. 22 de la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870.

Art. 7.° Los gobernadores civiles y los delegados de Hacienda serán responsables de las infracciones que cometan ó consientan contra lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 8.° Los Ministros de la Gobernacion y de Hacienda dictarán las disposiciones convenientes para el cumplimiento de esta ley.

Madrid á 12 de Marzo de 1887.=El Ministro de Hacienda, J. Lopez Puigcerver.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, dividiendo la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en tres denominadas «contribucion sobre la propiedad rústica, contribucion sobre los edificios y solares, é impuesto especial sobre la ganadería.»

A LAS CORTES.

El Real decreto de 23 de Mayo de 1845 estableció un sistema tributario que reemplazó con ventaja á los varios y diferentes impuestos entonces existentes, sustituyendo las antiguas rentas provinciales por contribuciones directas é impuestos indirectos, que si no llegaron al ideal económico de la unidad tributaria, lograron reunir todos los anteriores gravámenes en dos conceptos únicos de imposicion: uno directo sobre la riqueza mueble é inmueble, y otro indirecto sobre el consumo general del país.

Al primero corresponde la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, creada sobre la base de repartimiento, y que por razon de la cifra á que alcanza y de los valiosos elementos de riqueza á que afecta, es la más importante de nuestros presupuestos de ingresos, y ha sido por parte de nuestros legisladores objeto de preferentes y constantes estudios encaminados á armonizar los intereses de la Hacienda pública con la situacion no siempre próspera del contribuyente.

Tan laudable propósito no se ha realizado por desgracia, y son de ello prueba elocuente, de una parte la ocultacion para todos indudable de la riqueza tributaria, y de otra, las frecuentes quejas de cuantos se hallan sujetos al impuesto.

Dignísimos predecesores mios han llegado con inquebrantable constancia y mediante plausibles disposiciones á aminorar el mal, pero la esencia de éste no se ha extirpado; y como las ocultaciones continúan, y no desaparecen las quejas por desigualdades en el reparto, considera el Ministro que suscribe como uno de sus deberes más ineludibles proponer á las Córtes del Reino los medios que en su sentir pueden hacer llegar, sin mayor gravámen para el contribuyente de buena fe, el impuesto directo al nivel que mediante una más perfecta gestion debe alcanzar.

La realizacion de la reforma que los antecedentes expuestos exigen, ha sido objeto de constante meditacion y estudio por parte del Ministro que suscribe desde el momento en que la confianza de S. M. le encargó del Ministerio de Hacienda; y aunque en el desarrollo del plan que en el proyecto adjunto somete á la deliberacion de las Córtes ha podido apreciar la dificultad del problema, la magnitud de la obra y la deficiencia y escasez de los elementos de que desde luego es posible disponer para su resolucion, no ha vacilado un momento en traer á la Representacion nacional un proyecto de reforma que, en su concepto, ha de extirpar, ó por lo ménos disminuir en gran manera los males de que hoy adolece la contribucion territorial.

La reforma propuesta en el actual proyecto de ley tiene como base principal la separacion de los tres conceptos comprendidos hoy en la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, estableciendo que el impuesto sobre cada uno de ellos se rija por reglas peculiares, y solo al mismo aplicables.

Esta idea tal vez se juzgue á primera vista como opuesta á la de unidad de la contribucion directa; pero el fundamento de semejante suposicion desaparece al considerar que la unidad que no supone el abandono de otros elementos de ingreso, no consiste ni puede consistir en la aplicacion de reglas iguales para todos los ramos de la riqueza; la evaluacion ha

de ser siempre distinta, y tiene que amoldarse á las condiciones especiales que cada orígen de renta exija: el sueldo del empleado, los beneficios del industrial y del comerciante, los productos de las minas, las utilidades del labrador, las rentas del propietario, aun en el supuesto de que llegue dia en que se aprecien por el mismo principio de la declaracion particular, rectificada por la comprobacion administrativa, tienen que estar sujetos á diversidad de procedimientos, aunque determinada por modos peculiares la base de imposicion, se agrupen como partes ó secciones de un total imponible, sobre el que las Córtes han de señalar anualmente la proporcion en que cada cual deba contribuir.

Dada esta disparidad necesaria en el procedimiento evaluatorio, es indudable que cuanto tienda á hacerlo más perfecto con relacion á cada orígen de renta, lejos de perjudicar la idea de unidad la favorece por extremo, constituyendo factor muy principal entre los que con las reformas de los impuestos indirectos, el perfeccionamiento de la estadística y de la administracion, pueden, á través de mucho tiempo y mediante la constancia de los Gobiernos, aproximarse, aunque lentamente en nuestra Patria, á la unidad definitiva.

Entretanto, forzoso es reconocer que la riqueza rústica, la que representa los edificios y solares, y la que constituye la ganadería, no deben gravarse del mismo modo ni con tipo igual.

Hay entre todos estos conceptos diferencias esenciales que necesaria y lógicamente han de reflejarse en la exaccion del impuesto.

La riqueza representada por la ganadería se diferencia tan radicalmente de la inmueble, que hasta el concepto le es extraño; y por más que sirva de auxiliar eficacísimo y de útil instrumento á la agricultura, es distinta en su orígen, en su desarrollo y en sus fines, sirviéndoles tan solo de enlace sus recíprocos aprovechamientos y la influencia natural que éstos pueden tener sobre sus respectivas producciones.

La base de utilidad en la ganadería es el producto de un capital de condiciones distintas del que constituye la tierra: los riesgos, que pueden referirse, no ya al producto, sino al mismo capital; la movilidad de los objetos que le constituyen; la facilidad con que se crea, se extingue y trasforma, y su especial manera de ser, le asemejan más al que por sus caractéres se destina á la industria, que al que dedica el terrateniente al desarrollo de sus productos.

Análogas diferencias, no ménos notables, existen entre la riqueza rústica y la que representan en lugares habitados los edificios y solares.

En la riqueza urbana solo es apreciable la renta del capital empleado, mientras que en la rústica hay que calcular el producto del trabajo permanente que el cultivo exige; la eventualidad de las pérdidas es mayor para el labrador que para el propietario de fincas urbanas; al aumento de valor que el trascurso del tiempo determina en la propiedad, se agrega en la constituida por edificios el especial que el crecimiento de las poblaciones puede dar, no solo á éstos, sino á los solares, y por último, la difusion del impuesto no se realiza con idéntica facilidad en las dos riquezas.

Sin negar que tengan alguna relacion, porque al fin los edificios no contribuyen solo por el valor de las construcciones, sino tambien por el del suelo sobre que se levantan, forzoso es reconocer las diferencias que entre ambas riquezas existen, y la conveniencia de gravarlas con distinto tipo, satisfaciendo tambien en este punto las exigencias de la opinion pública, unánime en España, al reclamar constantemente contra el tipo señalado á la propiedad agrícola, para cuyo desarrollo es obstáculo de no pequeña importancia.

La union hasta ahora mantenida dentro de un solo impuesto de elementos tan heterogéneos, ha ocasionado para el contribuyente y para el Tesoro daños que conviene evitar en lo porvenir.

Los tipos de imposicion, soportables para una riqueza, resultaban abrumadores para la otra; la necesidad de extender la rebaja ó el aumento á todos, creaba nuevas dificultades; las comprobaciones encontraban mayores obstáculos, y la necesidad de hacer la supresion extensiva á los tres conceptos impedia prescindir en la riqueza rústica de la solidaridad establecida por la ley de 1845, de la que hubiera sido más fácil prescindir en la ganadería y en la riqueza edificada.

No desconoce el Ministro que suscribe el principio de que el pago del impuesto determina una relacion entre el indivíduo y el Estado, que debe regularse por los haberes de cada uno, sin que en su aumento influyan las culpas ó las omisiones de los demás. En buenos principios, el particular debe contribuir por sí y segun sus utilidades, y en modo alguno debe aumentar su sacrificio la mayor ó menor recaudacion que de sus convecinos se obtenga. La equidad, por consiguiente, aconseja la trasformacion de la contribucion de reparto y cupo en contribucion de cuota, en cuya suma total no deben influir ni las partidas fallidas, ni la mayor ó menor riqueza evaluada, debiendo únicamente constituir sus elementos el tanto por ciento igual con que cada indivíduo contribuya, é influyendo en el aumento ó disminucion de la cifra total el respectivo desarrollo ó minoracion de la riqueza gravada.

Pero esta reforma, posible en la ganadería y en la riqueza urbana, porque á ellas más fácilmente se refieren la estadística y la comprobacion, puede ser peligrosa en lo que con la riqueza rústica se relacione. Forzoso es, pues, limitar por hoy la reforma á aquello que no ofrezca graves riesgos, sin renunciar á su planteamiento total cuando lo consienta el mayor perfeccionamiento de nuestra accion administrativa.

Razones análogas aconsejan demorar para momento más oportuno otra reforma que pudiera ser muy conveniente á la riqueza rústica.

Dispuesto por la ley que la contribucion de cultivo se pague por el propietario, no tendrá, el dia en que se aplique este principio, razon de ser la evaluacion de aquel cultivo, cuyo sistema ocasiona grandes perjuicios, pues la constante variacion entre los precios de los productos y la dificultad de frecuentes reformas de las cartillas evaluatorias, hace que aun en el supuesto de que la evaluacion al practicarse fuese justa, resulte despues excesiva ó deficiente, segun la estimacion ó demérito que sufran los productos. Más sencillo sería determinar la renta por medio de la proporcion entre ella y el capital en cada distrito ó localidad, procedimiento que se prestaria mejor á la comprobacion administrativa. Pero por grande que sea el convencimiento que abriga el Ministro que suscribe respecto de la bondad de esta reforma, no es ménos fuerte su creencia en los peligros que la in-

mediata aplicacion de aquella podria ocasionar, por lo cual la indica tan solo como punto hácia el que deben dirigirse reformas no susceptibles en el dia de planteamiento inmediato.

En España, por desgracia, no puede fiarse, como en otros países, á la declaracion individual, rectificada administrativamente, la base del impuesto; y no siendo la buena fe el elemento principal que informe las costumbres de todos nuestros contribuyentes, parece previsor que la Administracion utilice todos los datos adquiridos en el trascurso del tiempo para señalar la riqueza contributiva, dejando, no obstante, libre á los interesados la interposicion del recurso de agravio.

Fundándose en estas razones, dispone el proyecto de ley que hoy se somete á la deliberacion de las Córtes que el señalamiento de la riqueza líquida imponible en la parte rústica corresponde á la Direccion general de contribuciones, la cual debe partir, no solo del resultado de las declaraciones, sino tambien de los datos estadísticos obrantes en las respectivas Administraciones y de los resúmenes de la capacidad tributaria de cada pueblo, dejando de este modo á los Ayuntamientos y Juntas periciales la facultad que hoy tienen para el reparto y asegurando los derechos de la Hacienda; por otra parte, al confiar á un Centro autorizado los servicios estadísticos, y al preparar medios para acelerar el registro de las fincas, determina una esperanza fundada en el descubrimiento de la riqueza oculta; y como resultado, una situacion más halagüeña para los propietarios de buena fe, y aun para la agricultura en general, que, en virtud de estos nuevos medios de accion, podrá aspirar á ver disminuido el actual tipo de sus gravámenes.

No por esto quedan en desamparo los derechos que á las localidades correspondan, pues no solo se les concede el recurso de agravio y la comprobacion sobre el terreno, sino que para facilitar su ejercicio se dispone que el Tesoro adelante los gastos que aquella origine, con la única legítima garantía de tener derecho á su reintegro, en el caso de que el agravio no resultase demostrado.

En este punto no ha podido, sin embargo, prescindirse del carácter especialísimo de las acciones que á la Hacienda corresponden, y que no es dado interrumpir en atencion á la urgencia de los servicios públicos, y á las garantías, por así decirlo, perpétuas del Estado, que en todo tiempo está en condiciones de indemnizar al interesado los perjuicios cuya legitimidad se haya demostrado; en este sentido se establece que, á pesar de los recursos de agravio interpuestos por los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisiones de evaluacion, no se suspenda la formacion de los repartimientos ni su cobranza.

De este modo se logra una armonía, la más perfecta posible, entre los derechos de la Hacienda y los del contribuyente, dando un paso más en el camino emprendido en 1881, y preparándolo para mayores reformas en el gravámen que sufre la riqueza rústica.

En cuanto á la contribucion sobre los edificios y solares, preséntase como primero y principal problema el de si para los efectos del impuesto debe separarse el suelo del edificio que sobre él se construye. En apoyo de la separacion, pueden tal vez invocarse fundadas razones y la legislacion de otros países; pero en cambio no es posible desconocer que las construcciones urbanas se manifiestan como un todo indivisible, y conjuntamente tienen un valor y producen una renta, y de esta idea se parte en el proyecto para fijar la base contributiva.

Y si en una superficie edificada el suelo adquiere, para los efectos de la contribucion, un carácter distinto al del terreno que se destina á la agricultura; si se evalúan de distinta manera sus productos y tienen diferente valor, preciso será tambien considerar las desigualdades naturales que por su situacion y destino existen entre la propiedad rústica y la urbana, siquiera los dueños de ésta, por motivos de conveniencia, sustraigan sus terrenos á la edificacion por más ó ménos tiempo, porque precisamente no debe desatenderse la posibilidad de que muchos propietarios de grandes espacios no edifiquen en ellos, esperando que con el ensanche y crecimiento de las poblaciones los terrenos aumenten de valor.

Por el contrario, ciertos accidentes ocasionan á veces el descenso de poblacion, y hacen innecesaria en algunos puntos parte de la superficie edificada, que con el tiempo se destruye y no vuelve á levantarse; y cuando esto ocurre y los solares de edificios derruidos se destinan á la agricultura, sería injusto pedir el tipo y valor de edificacion; para evitar lo cual debe exceptuarse de la regla general el terreno que, aunque situado en una zona de poblacion, no forme parte integrante de un edificio, y además se destine al cultivo de un modo permanente.

La division establecida en el proyecto ha de referirse principalmente al reparto, y es natural que el que afecta á la riqueza urbana se establezca sobre bases distintas del que se refiere á la rústica. Por esto se dispone que el repartimiento se haga segun declaraciones juradas, presentadas por los dueños de edificios, que serán comprobadas por la Administracion, usando de cuantos medios estén á su alcance, pudiendo ser de gran utilidad para demostrar el valor de las fincas, y en algunos casos la renta, los datos estadísticos relativos al impuesto de derechos reales y trasmision de bienes.

Consecuencia natural del sistema es el de no admitir otro recurso de agravio que el individual, puesto que el cupo del pueblo no ha de ser sino la suma de las cuotas individuales, que aumentarán ó disminuirán segun las declaraciones que con respecto á ellas se hagan, ó á los resultados que arroje la comprobacion que la Administracion realice: este recurso puede tener dos caractéres, uno contra la riqueza imponible, que se fije en virtud de la declaracion individual rectificada por los datos adquiridos por la Administracion, y que deberá seguir todos los trámites hasta la resolucion del Ministro de Hacienda, contra la cual podrá utilizarse la vía contenciosa; y otro, de menor importancia, que debe terminar en la esfera provincial, contra los errores que se cometan en el señalamiento de la cuota que á cada finca, segun su riqueza imponible, corresponda.

En los mismos principios se informa la disposicion, en cuya virtud el impuesto sobre la riqueza pecuaria se hará por unidades, segun su clase, y con arreglo á la tarifa de cuotas que se acompaña, la cual ha de economizar procedimientos enojosos para la Administracion y para los contribuyentes.

Por fortuna, para el señalamiento de cuotas existen datos que han permitido establecer con indudable equidad tipos contributivos ventajosos para los ganaderos, si bien sujetos á las revisiones de una nueva

estadística, y á las que sugiera el estudio de la nueva ley hasta el momento en que puedan establecerse los tipos definitivos.

Para formar la estadística pecuaria, determina el proyecto un procedimiento sencillo: los contribuyentes están, en su virtud, obligados á presentar cada cinco años, en las Administraciones de Hacienda, relaciones juradas que se remitirán á las Administraciones de provincia, formando éstas el registro de ganados, y elevando su resúmen á la Direccion general de contribuciones. Cada año se anotarán únicamente las alteraciones que se ocasionen. Esta facilidad y sencillez que, con ventaja para todos, se establece en la administracion del impuesto sobre ganadería, legitima, aparte de otras razones, la penalidad dirigida á castigar las defraudaciones á la Hacienda, tanto más necesaria, cuanto que en su orígen pueden evitarse con ella ciertos hábitos de difícil represion, cuando toman, por así decirlo, carta de naturaleza en el desarrollo del impuesto. Por la misma razon debia pensarse en la integridad de la cuota anual; en no admitir bajas en el año, y en disponer que la trasmision en la propiedad no produjera alteracion del contribuyente durante el ejercicio económico, teniendo en cuenta que nadie ha de ser perjudicado, pues lo mismo la persona que trasmite que la que adquiere han de tener en cuenta el importe de contribucion que ha de satisfacer el comprendido en el registro.

Expuestos con brevedad los fundamentos de este proyecto en cada una de las secciones que comprende, resta solo indicar dos ideas comunes á los tres conceptos de la riqueza inmueble y semoviente. Una es la de que no se admitirán recargos para atenciones provinciales ni municipales; y otra, la de que por los Juzgados y Tribunales no se admitirá demanda ni reclamacion que tenga por objeto hacer efectivos algunos de los derechos que envuelva la propiedad, sin que el actor presente recibo talonario, ó en su defecto, certificacion competente que acredite el pago de la contribucion.

La justicia de esta medida es notoria; así como todos los Poderes del Estado deben ayudarse mútuamente, de igual modo deben auxiliarse los diferentes ramos de la legislacion.

Por tanto, aunque el presente proyecto verse sobre un impuesto, puede determinar, como sucede con otras leyes fiscales, efectos de índole civil derivados de la infraccion de un precepto tributario.

A nadie parecerá violento que al defraudador de un impuesto se le niegue el ejercicio de la accion judicial, cuando se resiste á contribuir al Estado, como es indispensable, para el mantenimiento de todos los Poderes, y por consecuencia, del judicial, cuyo auxilio invoca y á cuyo amparo quiere abrigarse.

En lo demás relativo á la penalidad, no modifica el proyecto los principios de la legislacion vigente, en la que de antiguo viene señalada la línea divisoria entre las infracciones cometidas en el Código penal y las faltas administrativas, ya por afectar á la facultad que tiene la Administracion de organizar los servicios públicos, ya por razon de su escasa importancia.

Como resúmen de cuanto queda expuesto, el Ministro que suscribe estima que la contribucion territorial debe dividirse en tres, denominadas: contribucion sobre la propiedad rústica; contribucion de edificios y solares, é impuesto sobre ganadería, gravando la primera sobre la riqueza imponible, la segunda sobre la renta producida ó calculada, y la tercera en forma de cuota fija por cada cabeza de ganado, segun su clase.

No es posible plantear la reforma en el próximo año económico. Se necesita una preparacion invertida en reformar los padrones, registros y amillaramientos, para la cual será eficaz auxilio la creacion de las Administraciones de partido. Sin eso, la reforma podrá dar lugar á perturbaciones, y no á mejoras. Además, el trabajo que se realice durante el año próximo será base segura para que las Córtes fijen el tipo con que cada ramo de riqueza debe gravarse, y á la vez la publicidad, el estudio y la discusion de la ley harán conocer sus defectos y facilitarán su aplicacion.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M. la Reina Regente, en nombre de su augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, tiene la honra de someter á la deliberacion y voto de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° La contribucion hasta hoy conocida con el nombre de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, quedará dividida desde 1.° de Julio de 1888 en tres, que se denominarán:

«Contribucion sobre la propiedad rústica;» «Contribucion sobre los edificios y solares,» é «Impuesto especial sobre la ganadería.»

SECCION PRIMERA.

Contribucion sobre la propiedad rústica.

Art. 2.° Estarán sujetos á la contribucion sobre la propiedad rústica:

1.° Los terrenos cultivados, y los que sin cultivo den un producto líquido en favor de sus dueños ó usufructuarios.

Se comprenden en el párrafo anterior las canteras y los terrenos en que se exploten sustancias minerales, inclusas las *salinas*.

Asímismo se comprenden los terrenos ocupados por canales de navegacion, de riego y pantanos, incluso sus álveos y riberas; los diques ó murallas de tierra ó piedra; los embarcaderos con las orillas adyacentes y los demás terrenos accesorios ocupados para el servicio de los mismos canales y pantanos, ó sean todos los terrenos que comprendan los planos aprobados para la ejecucion de las obras, así como las albuferas.

2.° Los terrenos que, con cultivo ó sin él, se hallen destinados á recreo ú ostentacion, á ménos que constituyan solares enclavados en las zonas de las poblaciones, sujetos á la contribucion sobre edificios y solares, ó formen parte integrante de un edificio sometido á dicha contribucion.

3.° Los no cultivados ni aprovechados en otra forma por sus dueños, pero que pueden serlo dándoles una aplicacion igual ó semejante á la que se dé á otros terrenos de la misma calidad en los respectivos pueblos; pero exceptuando los que constituyan solares para la edificacion, que deban estar sujetos á la contribucion sobre edificios y solares.

4.° Los censos, tributos, foros, subforos, pensiones y cualquiera otra imposicion establecida sobre los

mismos bienes, aunque no figurarán en el reparto de esta contribucion, sino que el propietario ó usufructuario de la finca gravada pagará y descontará al censualista el tanto por ciento que corresponda al gravámen. Figurarán, sin embargo, en los repartimientos y se exigirá directamente la contribucion sobre la propiedad rústica á los perceptores de dichos censos, tributos ó cualquiera otra imposicion establecida especialmente sobre terrenos ó fincas exceptuadas en absoluto del pago de la contribucion, inclusas las cantidades que el Estado satisfaga como recompensa de la cesion á los dueños que antes fueron de salinas, cedidas luego por los mismos al Estado; y

5.° Las aguas públicas ó de propiedad privada que se utilicen mediante retribucion en el riego de ajenas propiedades, siempre que no se trate de una renta de capitales invertidos en las obras de canalizacion ó aprovechamiento de aquellas aguas que esté exceptuada de contribucion, con arreglo á la legislacion vigente.

Art. 3.° Sin perjuicio de los pactos que con relacion al pago de la contribucion sobre la propiedad rústica hayan estipulado ó estipulen los dueños ó usufructuarios de fincas con sus colonos ó arrendatarios, solo aquellos propietarios ó usufructuarios, ó los que legítimamente representen sus derechos, están sujetos á la citada contribucion por los productos líquidos de sus fincas, evaluándolas segun las disposiciones vigentes.

Los labradores y cultivadores de tierra no están obligados directamente para con la Hacienda; pero deberán á los dueños ó usufructuarios la contribucion por la utilidad correspondiente al cultivo, que será la diferencia entre el producto líquido evaluado y la renta estipulada.

Art. 4.° Disfrutarán de exencion absoluta permanente:

1.° Los terrenos que sean de propiedad del Estado ó de la mancomunidad de los pueblos y se hallen destinados á la enseñanza pública de la agricultura, botánica ó ensayos de agricultura por cuenta del Estado ó de los mismos pueblos.

2.° Los caminos públicos, fuentes y canales de navegacion, y de riego, construidos por empresas particulares, cuando por contratos solemnes ó por disposicion expresa de la ley estén adjudicados á dichas empresas los productos, con exencion de contribuciones.

3.° Los terrenos ocupados por caminos, paseos, jardines, rondas, rios y sus riberas, canales y demás vías fluviales ó terrestres que sean de aprovechamiento público y gratuito, así como los terrenos improductivos por su naturaleza, y no susceptibles de aprovechamiento alguno, aunque sean de dominio privado.

4.° Los terrenos baldíos de aprovechamiento comun, mientras no se enajenen á particulares. Se entiende únicamente por baldíos los terrenos incultos en su estado natural, que por su mala calidad y escasos productos ni se aplican ni pueden aplicarse á la labor ni al arrendamiento de pastos para que produzcan una renta en favor de la comunidad de los pueblos ó provincias, dejándose, por lo tanto, al aprovechamiento inmediato y gratuito de los vecinos ó miembros de la comunidad.

5.° Los terrenos ocupados por minas, inclusas las de sal, que no estén destinados al cultivo, siempre que dichas minas hayan sido objeto de concesion otorgada con arreglo á la ley de minería, y que los concesionarios cumplan todas las obligaciones establecidas por la misma ley en materia de impuestos.

6.° Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles, ya sean generales ó trasversales, siempre que se destinen á las necesidades ineludibles de las mismas.

7.° Los terrenos, jardines y demás bienes que formen parte del Patrimonio de la Corona, con arreglo á la ley de 26 de Junio de 1876, siempre que sus aprovechamientos no estén arrendados.

Art. 5.° Disfrutarán de exencion temporal ó parcial:

1.° Los terrenos reducidos á cultivo ó pasto por efecto de la desecacion de lagunas, pantanos ó sitios encharcados estarán exentos de contribucion por cinco años.

2.° Las plantaciones nuevas de viñas ó árboles frutales disfrutarán exencion por diez años, y las de olivo ó arbolado de construccion por veinte, si los terrenos en que se hagan se hallaban antes debidamente libres de pagarla por su estado improductivo, y en otro caso satisfarán en los mismos plazos solo las cantidades que segun la anterior clasificacion debieran satisfacer.

Las replantaciones de viñedos destruidos por la filoxera, siempre que aquellas sean con sarmientos americanos resistentes, están asimismo exceptuadas del pago de la contribucion sobre la propiedad rústica por diez años, como queda dicho, de las nuevas plantaciones, debiendo solo contribuir en ese plazo los terrenos así replantados, segun la calidad de éstos y las circunstancias de los diferentes casos, como si hubiesen estado dedicados al cultivo de cereales ó á pastos.

Art. 6.° Continuarán rigiendo las disposiciones hoy vigentes sobre colonias agrícolas y ensanche de poblaciones, correspondiendo exclusivamente al Ministerio de Hacienda ó sus delegados hacer las declaraciones para eximir de contribucion ó aminorarla.

Art. 7.° Servirá de base para la imposicion el producto líquido averiguado por los procedimientos vigentes ó los que en adelante se establezcan.

Art. 8.° La ley de presupuestos fijará anualmente el tanto por ciento con que haya de ser gravada la riqueza rústica imponible y el aumento por recaudacion.

El importe de las cuotas fallidas se repartirá al año siguiente entre los contribuyentes del mismo pueblo.

Art. 9.° El señalamiento de la riqueza rústica contributiva correspondiente á todos los distritos municipales del Reino, y la fijacion del cupo de cada localidad, se realizará por la Direccion general de contribuciones, partiendo de los datos estadísticos y de los resúmenes de la riqueza de cada pueblo, que en el mismo Centro existan, sometiéndose ambas operaciones á la aprobacion del Ministerio de Hacienda.

Art. 10. Los Ayuntamientos y Juntas periciales, las Administraciones subalternas de Hacienda y las Comisiones de evaluacion ejecutarán el repartimiento individual de las respectivas localidades.

Art. 11. Los Ayuntamientos, Juntas periciales, Comisiones de evaluacion y los particulares podrán reclamar de agravio, tanto por la designacion de riqueza como por el repartimiento del cupo; pero en ningun caso dicho recurso impedirá la formacion del

repartimiento individual del cupo designado ni su cobranza en el tiempo oportuno.

Art. 12. Las reclamaciones de agravio serán comprobadas sobre el terreno por una Comision compuesta de funcionarios administrativos y periciales, que nombrará el Ministerio de Hacienda á propuesta de la Direccion general de contribuciones, pudiendo los interesados nombrar igual número de peritos que la Administracion.

Art. 13. En las reclamaciones de agravio formuladas por los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisiones de evaluacion, la comprobacion se limitará á la medicion del término, á la designacion de cultivos, á la clasificacion de los terrenos y al señalamiento de tipos evaluatorios.

Art. 14. Los gastos que se originen en la comprobacion se adelantarán por el Tesoro; y si el agravio no resulta justificado, la Corporacion reclamante los reintegrará en el término de un mes, á contar desde la resolucion del expediente, en via gubernativa, empleándose la ejecutiva si á ello se diese lugar.

Art. 15. Si no resultare justificado el agravio, y la comprobacion sobre el terreno demostrara ocultacion, la Corporacion reclamante pagará además del cupo que tuviese señalado, el que corresponda á la riqueza oculta, y otro tanto igual en concepto de pena.

Art. 16. Cuando un Ayuntamiento, Junta pericial ó Comision de evaluacion, al entablar las reclamaciones de agravio, expresen su deseo de anticipar los gastos para la comprobacion sobre el terreno, la Hacienda nombrará inmediatamente la Comision de que habla el art. 12, y el Tesoro público quedará sujeto á reintegrar los gastos que se causen, si resultase demostrado el agravio.

El reintegro en este caso se verificará por la Hacienda en el término de un mes á contar desde la resolucion del expediente de comprobacion en via gubernativa con cargo al cupo de contribucion de la localidad, y como minoracion de ingresos del mismo.

Art. 17. Los expedientes de comprobacion sobre el terreno con motivo de las reclamaciones de agravios, se resolverán por el Ministerio de Hacienda, prévio informe de la Direccion general de Contribuciones.

Art. 18. El Gobierno adoptará las medidas oportunas para que se rectifiquen las cartillas evaluatorias y se formen los amillaramientos de la riqueza rústica.

Art. 19. El pago de los dos últimos años de contribucion se entiende crédito preferente sobre la finca, y se exigirá íntegro del poseedor, cualesquiera que sean las trasmisiones ocurridas.

SECCION SEGUNDA.

Contribucion sobre edificios y solares.

Art. 20. Se considerarán sujetos á la contribucion sobre edificios y solares:

1.° Los edificios destinados á casa-habitacion.

2.° Los destinados á almacenes, fábricas, artefactos, tahonas, molinos aunque sean flotantes sobre barcas, labranza, cria de ganados, agricultura ó cualquiera otra industria ó granjería.

3.° Los establecimientos fijos para puentes ó para barcas de peaje retribuido, los hórreos y paneras que no formen parte integrante de otro edificio.

4.° Los solares que se hallen situados dentro de la zona de edificacion de las poblaciones, segun los planos para las mismas, á ménos que se destinen de un modo permanente al cultivo y no estén adheridos y formando parte integrante de un edificio, en cuyo caso quedarán sujetos á la contribucion sobre la propiedad rústica.

5.° Los censos, pensiones y cualquier otro derecho de análoga naturaleza que afecten á los edificios ó solares sujetos á esta contribucion, si bien no figurarán en el reparto para la misma, debiendo el propietario ó usufructuario de la finca exigir al censualista el tanto por ciento de contribucion que le corresponda.

Sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando se trate de censos, pensiones ó derechos análogos establecidos sobre edificios exceptuados en absoluto de aquella, se exigirá directamente de los perceptores de dichos censos y cargas la correspondiente tributacion.

Art. 21. Disfrutarán de exencion absoluta y permanente:

1.° Los templos y capillas destinados al culto público.

2.° Los cementerios, siempre que no produzcan renta á la asociacion ó dueños particulares.

3.° Los edificios ocupados por Congregaciones religiosas debidamente autorizadas y por Seminarios conciliares.

4.° Los edificios, huertos y jardines anejos al templo ó destinados á la habitacion y recreo de los párrocos ú otros ministros de la Iglesia.

5.° Los palacios y demás edificios que forman el patrimonio de la Corona, con arreglo á la ley de 26 de Junio de 1876, siempre que no estén arrendados.

6.° Los edificios del Estado.

7.° Los edificios destinados á hospicios, hospitales, cárceles, casas de correccion ó de beneficencia provincial y local, y á pósitos, siempre que no produzcan á sus dueños particulares alguna renta, pues en otro caso contribuirán éstos por lo que les corresponda.

8.° Los edificios de propiedad comun de los pueblos, siempre que no produzcan, ó comparativamente con otros de la misma ó semejante clase no puedan producir una renta en favor de la comunidad del pueblo.

9.° Los edificios que adquiera ó construya la Asociacion titulada «La Constructora benéfica,» con destino al objeto de su fundacion, mientras no pasen á ser propiedad particular de otras personas.

10. Los terrenos ocnpados por calles y plazas.

11. Los edificios enclavados en terrenos que ocupen las líneas de ferro-carriles, ya sean generales ó trasversales, inclusos los que se destinen á estaciones, fondas, almacenes ó cualquiera otro servicio indispensable para la explotacion de dichas vías.

12. Las casas de propiedad de los Gobiernos extranjeros habitadas por los embajadores ó legaciones, siempre que en sus respectivos países se acuerde igual exencion á las casas del Estado español habitadas por embajadores ó ministros.

13. Las chozas, las cuevas y otros albergues situados en despoblado para servir de abrigo á los guardas y pastores, ó destinados exclusivamente á usos agrícolas y no á habitacion, si están afectas á fincas que satisfagan la contribucion sobre la riqueza rústica.

Art. 22. Disfrutarán de exencion temporal y par-

cial los edificios durante el tiempo de su construccion ó reedificacion.

Art. 23. Los edificios construidos en colonias agrícolas se regirán por las disposiciones relativas á las mismas.

Art. 24. Con respecto á las fincas situadas en el ensanche de las poblaciones regirá la ley de 22 de Diciembre de 1876.

Art. 25. Corresponderá exclusivamente al Ministro de Hacienda ó sus delegados hacer las declaraciones para eximir ó aminorar la contribucion sobre los edificios y solares.

Art. 26. Servirá de base para la imposicion de la contribucion sobre edificios y solares la renta líquida que produzcan ó sean susceptibles de producir los bienes sujetos á la misma, la cual se obtendrá deduciendo de la renta total la cuarta parte por huecos y reparos en los edificios destinados á viviendas, y la tercera parte en los destinados á alguna industria.

Art. 27. La renta de los solares sometidos al pago de esta contribucion, se apreciará teniendo presente su valor en venta, y tomando como base para determinar sus productos el 1 por 100 en poblaciones menores de 20.000 almas; el 2 por 100 en las que tengan de 20.001 á 100.000, y el 3 por 100 en las de 100.001 en adelante.

Art. 28. Para los efectos de esta contribucion solo se computará como renta imponible á los edificios destinados á la industria la que represente la parte material de los mismos, sin tener en cuenta las máquinas y artefactos.

Art. 29. La ley de presupuestos fijará anualmente el tanto por ciento con que ha de ser gravada la renta líquida de la propiedad sujeta á la contribucion de edificios y el aumento por recaudacion.

Art. 30. El señalamiento de la contribucion sobre edificios y solares se hará con sujecion á las reglas siguientes:

1.ª Los propietarios de edificios y solares presentarán cada cinco años por duplicado y antes del 1.° de Febrero en las Administraciones de contribuciones y rentas por lo relativo á los pueblos del partido de la capital, y en las Administraciones subalternas de Hacienda cuando se trate de los pueblos de su distrito, relaciones juradas comprensivas de dichos bienes y de sus rentas totales en cuanto se refiere á los edificios, y de su valor en lo tocante á los solares. En los otros cuatro años del quinquenio presentarán solo relacion de las alteraciones sufridas.

2.ª Si el contribuyente no presentare antes del 1.° de Febrero de cada quinquenio la relacion á que se refiere la regla anterior, la Administracion fijará la riqueza imponible, sin que contra su decision pueda entablar el interesado reclamacion alguna en aquel año.

3.ª Las Administraciones de contribuciones y rentas y las Administraciones subalternas de Hacienda respectivamente, formarán por duplicado el registro de fincas, en el que anotarán cada año las alteraciones sufridas. Uno de los ejemplares formados por las Administraciones subalternas se remitirá á la de contribuciones y rentas de la provincia.

4.ª Se hará constar en los registros lo que resulte respecto al valor en renta, venta y extension de cada finca en los documentos presentados á la liquidacion del impuesto de derechos reales.

5.ª En vista de los registros formados por las declaraciones de los interesados, de los datos á que se refiere la regla anterior y de los demás antecedentes que la Administracion pueda reunir, las Administraciones de contribuciones y rentas y subalternas de Hacienda fijarán el líquido imponible que á cada finca corresponda, notificándolo á los interesados; entendiéndose que esa declaracion regirá durante todo el quinquenio, sin perjuicio de las modificaciones deducidas de las alteraciones de que den parte los dueños ó propietarios ó resulten de comprobaciones hechas por la Administracion.

6.ª Las Administraciones de contribuciones y rentas en las provincias remitirán á la Direccion general de contribuciones, antes del 15 de Mayo, un resúmen por Ayuntamientos de los «Registros de fincas,» y darán cuenta anualmente de las alteraciones que el mismo haya sufrido.

7.ª Las Administraciones de contribuciones y rentas y las subalternas de Hacienda señalarán la cuota individual con arreglo al tanto por ciento fijado en la ley de presupuestos.

Art. 31. Contra la determinacion de la riqueza imponible hecha por las Administraciones, se podrá entablar recurso de agravio ante el delegado de Hacienda, en el plazo de quince dias, contados desde la notificacion del respectivo acuerdo, en cuyo caso se traerán al expediente todos los datos y antecedentes que en el registro de fincas y en las Administraciones obren, y se procederá á la comprobacion de la finca ó fincas objeto de la reclamacion, practicándose un reconocimiento por los peritos designados por la Administracion y el particular, y por un tercero en caso de discordia, designado por la autoridad judicial.

En vista de todo, dictará su fallo el delegado, del que se podrá apelar al Ministerio en el término de un mes, y contra su acuerdo procederá la vía contenciosa.

Art. 32. Contra el señalamiento de la cuota individual hecha por las Administraciones de contribuciones y subalternas de Hacienda, procederá recurso de agravio ante el delegado de la provincia, en el plazo establecido por el artículo anterior, y la resolucion del delegado será definitiva en la vía gubernativa, procediendo contra ella únicamente la reclamacion contenciosa.

La interposicion de los recursos contra el acuerdo de los delegados, á que se refieren este artículo y el anterior, no suspenderán la ejecucion del mismo, teniendo solo efecto devolutivo.

Art. 33. Los gastos que ocasione la comprobacion, se anticiparán por el Tesoro; y si el agravio no resultare justificado, el particular hará el reintegro de aquellos en el término de un mes, contado desde la resolucion del expediente en vía gubernativa, empleándose para su exaccion, caso necesario, los medios coercitivos establecidos para el cobro de contribuciones.

Art. 34. Si de la comprobacion resultase ocultacion de utilidad líquida imponible, se impondrá al dueño de la finca una multa del triplo de la contribucion que á la ocultacion correspondiera.

Art. 35. Si por las gestiones administrativas ó por denuncias particulares se comprobase la ocultacion de una finca para el pago del impuesto, la Administracion señalará la contribucion que la misma deba pagar, sin que contra su resolucion proceda recurso alguno en aquel año.

Además se impondrá la multa del triplo, correspondiente á la ocultacion.

Art. 36. La Administracion podrá acordar la comprobacion del valor y renta declarados por el dueño de una finca, siempre que por los datos que obren en su poder crea deficiente la riqueza líquida manifestada.

Art. 37. El pago de los dos últimos años de contribucion se entiende crédito preferente sobre la finca, y se exigirá íntegro del poseedor cualesquiera que sean las trasmisiones ocurridas.

SECCION TERCERA.

Impuesto sobre la ganadería.

Art. 38. Estará sujeta al impuesto sobre la ganadería toda la riqueza de dicha clase, excepto la que figure en las matrículas de la contribucion industrial.

Art. 39. El señalamiento de dicho impuesto se hará sobre la unidad, segun su clase y el uso á que esté destinada, con arreglo á la tarifa provisional que acompaña á esta ley.

Art. 40. La cuota que se señala á cada unidad para el pago de este impuesto, se entenderá íntegra, y por consiguiente, no se admitirá durante el año económico baja alguna, cualquiera que sea el concepto en que intente fundarse.

Art. 41. Las trasmisiones de propiedad en la ganadería no producirán cambio de contribuyente durante el año económico en que se realicen.

Art. 42. La fijacion de la capacidad contributiva, ó sea del número de las cabezas de ganado sujetas al impuesto, se verificará por el resultado que arrojen las declaraciones juradas de los dueños, comprobadas por la Administracion.

Art. 43. Las declaraciones se presentarán cada cinco años por duplicado, antes de 1.° de Febrero, en las Administraciones de provincia y de partido, las cuales procederán á su comprobacion por los medios que el reglamento determine, y fijarán la suma con que debe contribuir cada interesado. En los otros cuatro años del quinquenio solo se declararán los aumentos ó bajas.

Art. 44. Contra el señalamiento hecho por los administradores podrán reclamar de agravio los particulares perjudicados, acudiendo al delegado de la provincia, dentro de los quince dias siguientes á la notificacion del acuerdo; y contra la resolucion del delegado, que será definitiva en la vía gubernativa, no procederá más que el recurso contencioso, cuya interposicion no suspenderá en ningun caso el cumplimiento del acuerdo del delegado.

Art. 45. Las ocultaciones, cualquiera que sea la época en que se descubran, serán castigadas con multas equivalentes al triplo de la cuota de tarifa. Si se descubrieran por denuncia particular, la multa, con disminucion de la cuota correspondiente á cada una de las unidades ocultas que pertenece al Tesoro, se entregará al denunciador.

Art. 46. Los que no presentasen sus relaciones antes de 1.° de Febrero contribuirán por lo que resulte en el padron del quinquenio anterior, y un 15 por 100 de aumento, sin perjuicio de elevar esta cuota si así resultase de la comprobacion, sin que en caso alguno pueda ser menor; entendiéndose que el particular que se halle en dicho caso no podrá reclamar de agravio contra el acuerdo de la Administracion.

Art. 47. Se formarán dos registros generales de ganados: un ejemplar quedará en la Administracion subalterna de Hacienda, y otro en la de contribuciones y rentas de la provincia, por la que se formará y remitirá el resúmen á la Direccion general del ramo.

Art. 48. La cobranza de este impuesto estará á cargo de la Direccion general de contribuciones y se verificará en cuatro plazos iguales, en las épocas y por los procedimientos establecidos para el cobro de las contribuciones.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 49. Las cuotas correspondientes á la propiedad rústica, de edificios y solares, y pecuaria, no podrán recargarse con cantidades adicionales para gastos provinciales y municipales.

Art. 50. Los Juzgados y Tribunales no admitirán á las personas obligadas al pago de las contribuciones é impuestos á que esta ley se refiere, reclamacion que tenga por objeto hacer efectivo alguno de los derechos de propiedad ó posesion sobre las diferentes riquezas en la misma ley comprendidas, si préviamente no se acredita su inscripcion en el registro correspondiente y el pago de la contribucion por medio del oportuno recibo talonario.

Art. 51. Por el Ministerio de Hacienda se dictarán los reglamentos y disposiciones necesarias para el planteamiento de esta ley, ordenándose cuanto sea oportuno para el más pronto y mejor resultado de la misma.

Madrid 12 de Marzo de 1887.=El Ministro de Hacienda, J. Lopez Puigcerver.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA GANADERÍA

Tarifa de la cuota íntegra á cada cabeza de ganado, segun su clase y el uso á que está destinada.

CLASE DE GANADO.	Cuota íntegra por cabeza. *Ptas. cénts.*
Vacuno	3'00
Caballar y yeguar	4'00
Mular	5'00
Asnal	1'00
De cerda	3'50
Lanar	0'75
Cabrío	0'50
Camellos	6'00
Piés de colmena	0'25
Palomares (el par)	0'06
Toros de plaza	50'00

Madrid 12 de Marzo de 1887.=El Ministro de Hacienda, J. Lopez Puigcerver.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, sobre timbre del Estado.

A LAS CÓRTES.

El art. 2.° de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que puso en vigor la provisional de la misma fecha relativa al sello y timbre del Estado, previno que el Gobierno someteria á la aprobacion de las Córtes, antes de que empezaran á regir los presupuestos de 1884-85, una ley definitiva que, inspirándose en los resultados de la experiencia, purgase los errores en aquella padecidos, é introduciendo las reformas aconsejadas por la práctica para armonizar mejor los intereses del Estado con los de los administrados, regulase de un modo estable la gestion y cobro de tan importante impuesto. En cumplimiento de aquel deber, el Gobierno, autorizado por Real decreto de 27 de Enero de 1885, presentó á las Córtes el proyecto de ley; pero las múltiples tareas de los Cuerpos Colegisladores impidieron su discusion. Por fortuna, el retraso, lejos de ocasionar perjuicios, ha contribuido eficazmente á que se aquilaten y depuren más y más los defectos de la ley provisional, objeto que, con notable prevision, se propuso el autor de la trascendental reforma de 1881 al solicitar de las Córtes la autorizacion necesaria para que aquella rigiera por vía de ensayo.

El Ministro que suscribe, pues, al someter á la aprobacion de las Córtes el presente proyecto de ley, no solo cumple con el precepto legislativo mencionado, sino que considerando suficiente el tiempo trascurrido desde que se puso en vigor la ley de 31 de Diciembre de 1881 para conocer las modificaciones que la experiencia aconseja, cree llegado el momento de poner término á la confusion producida por la coexistencia de la ley provisional y de multitud de Reales órdenes y circulares dictadas para su inteligencia.

Convencido de que toda reforma puede ser estéril, si obedeciendo al interés exclusivo del Estado no se inspira al propio tiempo en el respeto que merecen los sagrados intereses de los particulares, no se ha limitado á estudiar por sí las complejas cuestiones que surjen de la exaccion de un impuesto que por diverso modo afecta á todas las clases é intereses sociales, siquiera sea por lo que atañe á la administracion de la justicia, sino que solicitando además el concurso de las corporaciones y personas que por su profesion necesitan constantemente aplicar la ley por que aquel se rige, y son conocedoras de sus imperfecciones y vacíos, ha tenido en cuenta sus observaciones en cuanto eran razonables, justas y conciliables, con el fin de no mermar los recursos del Tesoro, procurando así recabar para legislacion tan importante los caractéres de estabilidad que son precisos al prestigio de sus disposiciones, y hacer á la vez más eficaces y ménos transitorios los derechos que á su amparo se creen.

Con tal propósito, y persuadido de que los impuestos son tanto más soportables y mejor admitidos por la opinion pública, cuanto más fáciles son los medios empleados para su cobro, y menores las trabas y restricciones que para garantizar los legítimos derechos del fisco se imponen, ha cuidado en primer término de aminorar en lo posible la fiscalizacion de los agentes administrativos, motivo de constantes quejas, y al efecto, ha suprimido el timbre móvil de 10 céntimos en las hojas del libro diario de los comerciantes y ha establecido el concierto forzoso para las Em-

presas de espectáculos públicos sobre bases más ventajosas y que no pueden ser racionalmente rechazadas, con lo cual cesarán las causas de innumerables reclamaciones. A cambio de tales ventajas, solo un deber fácil de cumplir se impone á los comerciantes é industriales; deber inexcusable á todo el que procediendo de buena fe preste su leal concurso al Estado para extirpar de raíz el fraude, pues exhibiendo el libro diario en principio de cada año á la Administracion al solo efecto de que inutilice el timbre empleado en la primera de sus hojas, no solo se evitarán las molestias que la fiscalizacion ocasiona, sino tambien la formacion de millares de expedientes que teniendo en perpétua alarma á los particulares, son al propio tiempo una rémora á la marcha regular y ordenada de trabajos más importantes en las oficinas del Estado.

No podian ménos de ser objeto de preferente atencion las actuaciones judiciales; y si respecto á este punto la necesidad imperiosa de no privar al Tesoro de los recursos precisos á cubrir sus atenciones, de dia en dia crecientes, no consiente introducir una rebaja en el precio del papel sellado que en aquellas se emplea, tan importante como fuera de desear para llegar al ideal de hacer lo ménos costosa posible la administracion de justicia, la modificacion de la escala hoy vigente en sentido favorable á los pleitos de menor cuantía ha de producir notable economía á los litigantes; economía que alcanza de un modo considerable á todo procedimiento judicial, con la supresion del reintegro en los documentos que como fundamento de las acciones y excepciones alegadas se presenten en autos. En el timbre de comunicaciones, que por modo tan directo influye en la vida comercial, se rebaja el precio de las tarjetas postales, el de los certificados y el de los telegramas dirigidos á las empresas periodísticas; baja que no obstante el beneficio que directa é inmediatamente reporta á los particulares, es de esperar que se compense con la mayor circulacion de la correspondencia postal y telegráfica, que la experiencia tiene demostrado coincide siempre con la mayor baratura del servicio.

La mayor novedad que el presente proyecto entraña es seguramente la de sujetar al impuesto de timbre la renta de los efectos públicos y obligaciones de Sociedades. El Ministro que suscribe entiende que el principio de justicia y equidad que sustenta el precepto constitucional, por el que todos vienen obligados á contribuir en proporcion á sus haberes al mantenimiento de las cargas públicas, no quedaria estrictamente cumplido desde el momento en que una parte importante de las utilidades, como la que representa la renta ó interés de la deuda pública y de las Sociedades, se sustrajera en absoluto, como hoy lo está, á la tributacion; y aunque no se le oculta la conveniencia de no poner trabas al desarrollo del crédito público y privado que tan importante papel juega en el fomento y prosperidad de la riqueza nacional, abriga el convencimiento firmísimo de que el 1 por 100 con que se grava dicha renta, no solo no es excesivo allí donde la agricultura y la industria se hallan por necesidad harto recargadas, sino que no puede influir racionalmente en el valor efectivo de aquellos signos de crédito, ni producir, por tanto, oscilacion sensible en el mercado, mayormente si se tiene en cuenta que con la creacion de dicho impuesto coincide la reduccion en un 50 por 100 del que afecta al capital nominal que aquellos valores representan, y que es exigible en el acto de su emision, cuando es más dudoso el éxito que puedan alcanzar.

Por las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M. la Reina Regente, en nombre de su augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, tengo la honra de someter á las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY DEL TIMBRE DEL ESTADO.

TITULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES Y CLASIFICACION DE LOS EFECTOS TIMBRADS.

CAPITULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Artículo 1.° El impuesto del timbre recae sobre los documentos públicos y privados en que se hacen constar derechos, obligaciones ú otros actos expresamente determinados en esta ley.

Art. 2.° Este impuesto se exige con arreglo á tipos fijos ó proporcionales.

Art. 3.° El impuesto del timbre se satisface:

1.° En papel timbrado comun, del que, segun los precios, se hacen 13 clases distintas.

2.° En diferentes clases de papel timbrado especial, para compras de bienes desamortizados, pagos al Estado y multas municipales, pólizas de Bolsa y otros documentos mercantiles, licencias y otros objetos.

3.° En timbres sueltos ó móviles, que se adhieren al documento respectivo.

4.° En metálico.

Art. 4.° Para el papel timbrado comun de las 13 clases se usará el pliego de marca regular española de 435 milímetros de largo por 315 de ancho. Para el de pagos al Estado y multas municipales el que se considere más adecuado á su objeto.

Art. 5.° El papel timbrado comun de las clases 1.ª á la 12.ª inclusive, estará sellado en la primera hoja de cada pliego. El de la 13.ª lo será en ambas hojas, pudiendo éstas usarse separadamente cuando en una quepa el contenido del documento. Este último, si se destina á la venta pública, se distinguirá del de tribunales por medio de un segundo timbre que lo indique. El de pagos al Estado y el de multas municipales serán talonarios, y se timbrarán en la forma que se considere más conveniente.

Art. 6.° Las corporaciones ó particulares que prefieran tener sus documentos en pergamino, vitela ó papel de calidad superior al que expenda la Hacienda, podrán acudir á la Administracion de contribuciones y rentas de Madrid para el estampado del timbre, prévio pago de su importe en los documentos siguientes:

Papel timbrado comun de cualquiera clase.

Letras de cambio; pagarés de comercio; libranzas á la órden, etc.

Pólizas de préstamos sobre efectos públicos.

Timbres móviles de las 12 clases correspondientes á las del papel timbrado comun, cuando se presenten los documentos en que dichos timbres puedan estamparse.

Art. 7.° El grabado y estampado de los timbres

se verificará exclusivamente por la Fábrica nacional del timbre.

Art. 8.° El papel del timbre de las 12 primeras clases, y el de pagos al Estado que se inutilice al escribir, se cambiará en las expendedurías, prévio el abono de 10 céntimos por cada pliego, aunque se haya escrito por sus cuatro caras, con tal de que no presente señales de haber sido cosido, ni tenga rúbrica, firma ó indicio alguno de haber surtido efecto.

Las letras de cambio, pagarés, pólizas de todas clases y delegaciones de cualquier precio, se cambiarán cuando se inutilicen, prévio abono de 10 céntimos, por otros iguales, siempre que no se hallen firmadas.

Art. 9.° El timbre que en fin de año resulte sobrante en poder de los particulares, corporaciones ó funcionarios públicos, podrán canjearlo en las expendedurías por otros de la misma clase durante el mes de Enero siguiente, sin prórroga alguna. Lo mismo se hará con los timbres sueltos que tengan determinado año.

Se exceptúa el papel de oficio que se facilita á los tribunales y otras corporaciones, el cual deberá devolverse para su inutilizacion.

Art. 10. La Hacienda pública entregará gratuitamente el timbre de oficio:

1.° A los Tribunales civiles, militares y eclesiásticos, Juzgados, procuradores y funcionarios del órden judicial, para las actuaciones de oficio, sin perjuicio del reintegro en los casos en que proceda.

2.° A los notarios para los índices de los protocolos y copias de ellos que remitan á las Audiencias y Juntas directivas de los Colegios, libro indicador y demás datos que deban suministrar en virtud de disposicion oficial cuando no haya parte interesada á quien exigir su importe.

3.° A la Intervencion general de la Administracion del Estado para las cuentas, libros ó impresos necesarios de la contabilidad central y provincial.

4.° A las oficinas de la Contabilidad central y provincial para los expedientes que tramiten por delegacion del Tribunal de Cuentas del Reino, sin perjuicio del reintegro en su caso.

El reglamento de este impuesto determinará la forma en que ha de hacerse la entrega y devolucion.

Art. 11. La Administracion vigilará por medio de sus funcionarios y hará las visitas que estime procedentes para que sean por todos exactamente cumplidas las disposiciones de esta ley.

Art. 12. Los documentos, tanto públicos como privados, que se otorguen en el extranjero, pero que hayan de surtir efecto en España, no serán admitidos por los tribunales y oficinas, tanto del Estado como provinciales y municipales, sin que préviamente se reintegre el timbre que, con arreglo á su clase y cuantía, se señala en esta ley para los otorgados en España.

Art. 13. Los documentos exentos del impuesto por las disposiciones vigentes en las Provincias Vascongadas y en Navarra, lo satisfarán en todos los casos en que hayan de surtir sus efectos fuera de ellas.

Art. 14. En los casos dudosos las oficinas provinciales consultarán á la Direccion del ramo la clase de papel que deba ó haya debido emplearse, y el que dé orígen á la consulta no será objeto de penalidad, aun cuando se resuelva que debe quedar sujeto á pagar el impuesto ó á satisfacer por él mayor cantidad.

CAPITULO II.

Clases y precios de los efectos timbrados.

Art. 15. El papel timbrado, los timbres móviles, el especial móvil y los demás efectos timbrados, son de las clases y precios siguientes:

Papel timbrado comun...	Clase 1.ª	100 pesetas.
	» 2.ª	75 »
	» 3.ª	50 »
	» 4.ª	25 »
	» 5.ª	15 »
	» 6.ª	10 »
	» 7.ª	5 »
	» 8.ª	4 »
	» 9.ª	3 »
	» 10.ª	2 »
	» 11.ª	1 »
	» 12.ª	0,75 cénts.
	Clase 13.ª Oficio para los tribunales.. / Idem para venta pública...	0'10 »
Pagarés de bienes nacionales......	Clase 11.ª Para ventas.. / Para censos..	1 peseta.
Papel de pagos al Estado........	Clase 1.ª	100 pesetas.
	» 2.ª	75 »
	» 3.ª	50 »
	» 4.ª	25 »
	» 5.ª	15 »
	» 6.ª	10 »
	» 7.ª	5 »
	» 8.ª	2 »
	» 9.ª	1 »
	» 10.ª	0'50 cénts.
	» 11.ª	0'25 »
Papel de multas municipales......	Clase 1.ª	0'50 cénts.
	» 2.ª	1 peseta.
	» 3.ª	2 »
	» 4.ª	5 »
	» 5.ª	25 »
Letras de cambio, pagarés de comercio, libranzas á la órden, cartas órdenes de crédito, etc....	Clase 1.ª	0'10 cénts.
	» 2.ª	0'25 »
	» 3.ª	0'50 »
	» 4.ª	0'75 »
	» 5.ª	1 peseta.
	» 6.ª	2 »
	» 7.ª	3 »
	» 8.ª	4 »
	» 9.ª	5 »
	» 10.ª	6 »
	» 11.ª	7 »
	» 12.ª	8 »
	» 13.ª	10 »
	» 14.ª	12 »
	» 15.ª	13 »
	» 16.ª	14 »
	» 17.ª	16 »
	» 18.ª	18 »
	» 19.ª	25 »
	» 20.ª	30 »
	» 21.ª	35 »
	» 22.ª	50 »

Licencias de uso de armas, caza y pesca.	Clase 1.ª Las de caza...	25 pesetas.
	» 2.ª Las de uso de armas....	10 »
	» 3.ª Las de pesca..	5 »
Pólizas de Bolsa para operaciones al contado....	Clase 1.ª............	0'25 cénts.
	» 2.ª............	0'50 »
	» 3.ª............	1 peseta.
	» 4.ª............	2 »
	» 5.ª............	3 »
	» 6.ª............	4 »
	» 7.ª............	5 »
	» 8.ª............	10 »
	» 9.ª............	15 »
Pólizas de préstamos sobre efectos públicos.....	Clase 1.ª............	0'25 cénts.
	» 2.ª............	0'50 »
	» 3.ª............	1 peseta.
	» 4.ª............	2 »
	» 5.ª............	3 »
	» 6.ª............	4 »
	» 7.ª............	5 »
	» 8.ª............	10 »
	» 9.ª............	15 »
Timbres móviles......	Clase 1.ª............	100 pesetas.
	» 2.ª............	75 »
	» 3.ª............	50 »
	» 4.ª............	25 »
	» 5.ª............	15 »
	» 6.ª............	10 »
	» 7.ª............	5 »
	» 8.ª............	4 »
	» 9.ª............	3 »
	» 10.ª............	2 »
	» 11.ª............	1 »
	» 12.ª............	0'75 cénts.
Timbres especiales móviles.......	De 10 céntimos de peseta.	
	» 25 »	
	» 50 »	
Timbres de comunicaciones	De 1 céntimo.	
	» 2 »	
	» 5 »	
	» 10 »	
	» 15 »	
	» 20 »	
	» 25 »	
	» 30 »	
	» 40 »	
	» 50 »	
	» 1 peseta.	
	» 4 »	
	» 10 »	
Tarjetas postales.....	De 5 céntimos sencillas.	
	» 10 » contestacion pagada.	
Tarjetas de la Union postal.	Sencillas.	De 5 céntimos de peseta.
		» 10 »
		» 15 »
	Dobles...	De 10 »
		» 20 »
		» 30 »

Art. 16. Cada pliego del timbre de pagos al Estado se cortará en dos partes con la misma numeracion y série, una superior y otra inferior. En la primera se designarán el objeto é importe del pago, la ley, decreto ú órden en que tengan orígen, la fecha de la providencia, nombre del interesado y número á que corresponda, segun la clase, entregándose á la parte la referida mitad para su resguardo, despues de autorizado por la autoridad ó funcionario que corresponda. La segunda, con iguales notas, se unirá al expediente como comprobante, y si no lo hubiere, se archivará. En las multas por derechos reales, se unirá precisamente á las liquidaciones de este impuesto en las capitales, y en los partidos á los estados de liquidacion que se remiten mensualmente á la Administracion.

Art. 17. El timbre de pagos al Estado servirá para hacer los reintegros de todas clases.

TITULO II.

DEL TIMBRE EN LOS CONTRATOS Y ÚLTIMAS VOLUNTADES.

CAPITULO PRIMERO.

Documentos que se otorgan ante notario.

Art. 18. Se empleará el timbre proporcional sobre la base de la cuantía del respectivo asunto, conforme á la escala gradual que á continuacion se expresa, en el pliego primero de las copias que se saquen en los protocolos de escrituras públicas que tengan por principal objeto cantidad ó cosa valuable.

CUANTÍA DEL DOCUMENTO.	VALOR Y CLASE DEL TIMBRE.
Hasta 100 pesetas.......	0,75, clase 12.ª
De más de 100 á 200.	1 » 11.ª
De » 200 á 500.	2 » 10.ª
De » 500 á 1.000.	3 » 9.ª
De » 1.000 á 1.500.	4 » 8.ª
De » 1.500 á 2.000.	5 » 7.ª
De » 2.000 á 2.500.	10 » 6.ª
De » 2.500 á 5.000.	15 » 5.ª
De » 5.000 á 7.500.	25 » 4.ª
De » 7.500 á 10.000.	50 » 3.ª
De » 10.000 á 20.000.	75 » 2.ª
De » 20.000 á 50.000.	100 » 1.ª

Art. 19. Las copias de las escrituras ó documentos cuya cuantía exceda de 50.000 pesetas se extenderán en papel timbrado de la clase 1.ª; pero se adherirán además al documento los pliegos de papel de pagos suficientes á reintegrar 0'50 pesetas por cada 1.000 ó fraccion de exceso, cuyos pliegos inutilizará con la correspondiente nota y rúbrica el notario autorizante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 16.

Se exceptúan del exceso de timbre á que se refiere el presente artículo, las copias de escrituras relativas á emision de acciones y obligaciones otorgadas por Bancos y Sociedades, que no devengarán mayor timbre aun cuando la cuantía de la emision exceda de 50.000 pesetas.

Art. 20. En el primer pliego de las copias de escrituras referentes á la constitucion, reconocimiento, modificacion ó extincion de obligaciones personales que tengan por principal objeto cantidad ó cosa valuable, deberá emplearse el papel correspondiente segun la escala del art. 18, teniendo en cuenta para estos efectos el importe del capital y haciendo abstraccion del interés ó réditos estipulados.

Art. 21. Para regular el timbre servirá de base:

1.° En el contrato de compra-venta y cesiones á título oneroso, el precio líquido que resulte despues de haber rebajado el importe de las cargas.

2.° En las permutas, el importe de la parte de más valor, deducidas tambien cargas.

3.° En las adjudicaciones para pago de deudas, el valor líquido de los bienes adjudicados.

4.° En las cesiones á título gratuito, el valor líquido de los bienes cedidos.

5.° En las ventas y redenciones de censos y otros gravámenes de semejante naturaleza, la cantidad en que se vendan ó rediman.

6.° En los arriendos ó subarriendos de todas clases, la suma de la renta ó alquiler de un año.

7.° En la constitucion de hipotecas y en la novacion ó extincion de las mismas, el valor de la obligacion principal con exclusion de intereses y garantías que para costas ú otros conceptos análogos se estipulen por las partes.

8.° En los contratos de préstamo á la gruesa sobre cargamentos marítimos, el importe del interés estipulado; y cuando no se determine interés, el 3 por 100 del capital que constituya el préstamo.

9.° En las escrituras de contratos de seguros, el premio convenido, entendiéndose como tal las sumas de las primas á que se refiera la duracion total del seguro.

10. En los actos y contratos relativos á servidumbres, cuando su valor no conste, la cuarta parte del valor del predio dominante, excepto en el usufructo vitalicio, que se apreciará por la mitad del valor de la finca que sea objeto de aquel derecho. La misma base servirá de regulador en la trasmision de usufructo de otra clase, cuando no conste el valor.

11. En la formacion de sociedades, el capital con que se funden ó constituyan, aunque no se desembolse desde luego, y del propio modo en las ampliaciones ó aumento de capital, con la excepcion señalada en el art. 19.

12. En los contratos de suministros y demás servicios públicos, generales, provinciales ó municipales, así como los de la misma clase que se otorguen entre particulares, el precio ó capital efectivo por que se celebren, y en su defecto el del presupuesto que haya servido de base al servicio. Cuando tampoco exista esta base, servirá de regulador la capitalizacion al 10 por 100 de la fianza definitiva que haya de constituir el contratista.

Art. 22. En el primer pliego de las copias que á cada interesado se expidan de su hijuela respectiva, se empleará el timbre correspondiente al valor líquido de los bienes que le hubieran sido adjudicados; y si no consta, servirá de base el de la capitalizacion de la riqueza imponible al 5 por 100. Si de la declaracion del haber hereditario respectivo, y de las diligencias que la Administracion practique para comprobar los valores, resultase que se habia manifestado un valor inferior en más de un 20 por 100 al líquido de la herencia, vendrán obligados al reintegro de la cantidad defraudada por la diferencia del timbre y á la multa correspondiente, los interesados en los respectivos documentos.

Art. 23. En las copias de las escrituras adicionales hechas para subsanar defectos ú omisiones de forma padecidas en otras escrituras, se empleará en todos sus pliegos el papel de la clase 12.ª; pero si tuvieren por objeto aclarar ó ampliar cláusulas ó conceptos de éstas, se usará el mismo timbre que en las copias de las escrituras á que se refieran, sin devengar, sin embargo, cantidad alguna por el exceso de valor superior á 50.000 pesetas.

Si el defecto subsanable, habiendo varias fincas en una escritura, afectase á una sola que fuese objeto de la adicional, se empleará el papel timbrado que corresponda al valor de dicha finca, haciendo constar el notario al final del documento esta circunstancia.

Art. 24. Cuando en un mismo documento se comprendan distintos actos ó contratos, ya se refieran ó no á unos mismos bienes, la base reguladora para el uso del timbre será el precio ó valor acumulado que en cada uno de dichos actos se dé á los bienes objeto de los mismos, y en caso de no expresarse el que les corresponda, se determinará con sujecion á las reglas establecidas en los artículos precedentes.

Art. 25. Se empleará el timbre de 10 pesetas, clase 6.ª, en el primer pliego de las copias de las escrituras de testamentos y codicilos abiertos, ya se exprese ó no en ellos la cuantía de la herencia; en las de reformas ó reglamento de sociedades cuando no tengan por objeto el aumento ó disminucion del capital social; en las de aprobacion y finiquito de cuentas siempre que no resulte de presente entrega ó devolucion de cantidad, ú obligacion de reclamarla en lo futuro, y se refieran exclusivamente á mandatos ó administraciones legales, y en las de nombramiento de jueces árbitros, amigables componedores, y en las demás que se refieran á objeto no valuable, con las excepciones que se expresan en las reglas siguientes:

1.ª Llevarán timbre de 50 pesetas, clase 3.ª:

Los testamentos cerrados además del timbre suelto de igual valor que debe tener su carpeta, el que será inutilizado con su rúbrica por el notario autorizante.

2.ª Timbre de 25 pesetas, clase 4.ª:

Las escrituras de adopcion que se otorguen con arreglo á lo prescrito en el art. 1831 de la ley de enjuiciamiento civil.

3.ª Timbre de 15 pesetas, clase 5.ª:

Las escrituras en que se consigne el consentimiento ó consejo para la celebracion del matrimonio, y las de reconocimiento de un hijo natural.

4.ª Timbre de 5 pesetas, clase 7.ª:

Las licencias maritales y los poderes de todas clases, sin otra excepcion que la señalada en la 9.ª, letra *d* de este artículo.

5.ª Timbre de 3 pesetas, clase 9.ª:

Las sustituciones y revocaciones de los mismos poderes, licencias y copias de las actas de protesto de los documentos de giro.

6.ª Timbre de 2 pesetas, clase 10.ª:

a. Los testimonios que den los notarios á instancia de parte, de cualquier escrito ó documento que se les exhiba y que legalmente puedan testimoniar.

b. Las copias de las escrituras de reconocimiento de censos, derechos reales y demás imposiciones análogas.

c. Las copias de las actas notariales que no se refieran á entregas de cantidad ó valores, siempre que no tengan determinado un tipo especial ó tengan por objeto el cumplimiento de condiciones suspensivas pactadas en anteriores contratos que hayan devengado ya el timbre proporcional.

d. Las de subastas extrajudiciales de bienes inmuebles y derechos reales.

7.ª Timbre de una peseta, clase 11.ª:

a. Las informaciones y certificaciones de posesion á que se refieren los arts. 397 al 404 inclusive de la ley hipotecaria, y las copias de las mismas expedidas por los notarios cuando aquellas se protocolicen.

b. Las relaciones de los bienes que, autorizadas por los particulares, se presenten en los Registros de la propiedad para su inscripcion.

c. Las copias de las actas notariales en que se consigne el consentimiento ó consejo paterno para contraer matrimonio ó la negativa.

d. Las anotaciones de legitimacion al márgen de las partidas de nacimiento en los libros del Registro civil, cuyo pago se hará en timbre suelto que el juez inutilizará con su sello.

e. Las copias de las actas notariales de subastas extrajudiciales de bienes muebles.

f. Las actas de las subastas para la contratacion de servicios del Estado, de las Provincias ó de los Municipios.

g. Los protocolos ó registros de escrituras y actas notariales, considerándose como tales los inventarios, particiones y adjudicaciones de bienes que se protocolicen.

8.ª Timbre de 75 céntimos, clase 12.ª:

a. Los inventarios de los protocolos, libros y papeles de las Notarías, con la excepcion de la regla 9.ª, letra *f.*

b. El segundo y siguientes pliegos en las copias de las escrituras, actas notariales y testimonios por exhibicion, cualquiera que sea la cuantía del asunto á que se refieran.

c. Las legalizaciones y legitimaciones de firmas que autoricen los notarios; las notas de los liquidadores de derechos reales, y las referentes á la inscripcion que pongan los registradores de la propiedad cuando no haya espacio suficiente en el papel en que se halle extendido el documento.

9.ª Timbre de 10 céntimos, clase 13.ª:

a. Los registros, copias y testimonios de las escrituras otorgadas ante notario á nombre del Estado ó en asuntos del servicio público, siempre que no haya parte interesada á quien corresponda pagarlas, y en todo caso, sin perjuicio del reintegro cuando proceda.

b. Los índices de los protocolos de los notarios, los que los mismos deben remitir á la Audiencia respectiva y á la Junta directiva del Colegio notarial, así como tambien los que mensualmente deben enviar á la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales, de los documentos sujetos al mismo que hayan autorizado, y los que cada trimestre deben igualmente dirigir á los registradores de la propiedad, de los documentos sujetos á inscripcion, y las comunicaciones que autoricen en servicios de carácter oficial.

c. Los protocolos, copias y testimonios de escrituras que sean á cargo de los pobres de solemnidad ó de los que hayan obtenido el beneficio de pobreza por declaracion judicial; pero tan solo en los casos que la declaracion comprenda.

d. Los poderes y sus copias para entablar reclamaciones ante las oficinas públicas, cuando la cantidad á que se refieran no exceda de 25 pesetas.

e. Los inventarios de los protocolos, libros y papeles de las Notarías cuando se formen para hacer entrega de ellos á los archiveros de protocolos ó á los notarios sustitutos ó sucesores en el desempeño de la Notaría.

f. Los testimonios que los notarios deben remitir á los Juzgados municipales del reconocimiento de hijos naturales, conforme á lo establecido en el artículo 61 de la ley del registro civil.

Art. 26. Se empleará el timbre especial móvil de 10 céntimos en las diligencias de legalizacion que suscriban los notarios, poniendo el timbre al lado del que corresponde al Colegio, é inutilizándole uno de los firmantes.

CAPITULO II.

Documentos privados.

Art. 27. Se considerarán documentos privados los que se extienden por particulares ó asociaciones, sin intervencion de funcionario público, y tienen por objeto la constitucion, reconocimiento, novacion ó extincion de derechos y obligaciones, cuyo importe sea de 25 pesetas ó más, ó para actos no valuables que la ley ha sujetado á impuesto.

Art. 28. En los documentos privados se empleará el timbre del tipo proporcional con arreglo á los artículos 18 y 19.

Se exceptúan de lo dispuesto en la regla precedente los inventarios, particiones y adjudicaciones de bienes de testamentarías ó abintestatos que por exigir la aprobacion judicial hayan de presentarse ante los tribunales, con arreglo á lo que determinan los artículos 1077 y 1081 de la ley de enjuiciamiento civil, cuyos documentos podrán extenderse en papel comun, sin perjuicio del reintegro en papel timbrado de la clase 11.ª cuando una vez aprobadas por la autoridad judicial se protocolicen, aparte del que á las copias corresponda, segun su cuantía.

Si no se protocolasen se reintegrarán necesariamente en el papel correspondiente á su cuantía.

En los contratos de inquilinato el timbre deberá fijarse necesariamente en el ejemplar que queda en poder del dueño ó administrador de la finca.

Art. 29. Llevarán timbre especial móvil de 10 céntimos los recibos de 25 pesetas ó de mayor cantidad.

Los particulares se negarán á satisfacer todo recibo de la expresada ó mayor cantidad si no se halla legalizado con dicho timbre, debiendo ser inutilizado con su rúbrica por el que le expide. Están comprendidas en este precepto las casas de empeños, cualquiera que sea su nombre, debiendo poner el timbre en el asiento del libro diario correspondiente á cada préstamo.

Art. 30. Se comprenderán igualmente en el precepto anterior:

1.º Los dueños ó administradores de fincas rústicas, urbanas, censos y toda clase de derechos por los recibos respectivos á las rentas, alquileres ó pensiones.

2.º Los empleados activos ó pasivos, permanentes ó temporeros, de todas clases y carreras civiles y militares, si no residen en el extranjero, por el percibo de sus haberes, gratificaciones, dietas, comisiones, honorarios, viáticos, gastos de representacion y retribucion por cualquier concepto, bien sirvan al Estado, bien á Corporaciones provinciales ó municipales, establecimientos públicos ó subvencionados de todas clases, debiéndose poner el timbre suelto en las nóminas, relaciones, libramientos ó recibos, é inutilizándole el interesado con su rúbrica, salvas las excepciones que contiene el capítulo de esta ley en que se

comprenden los documentos referentes al ramo de Guerra.

3.° Los indivíduos del clero, en todos sus órdenes y jerarquías, por el percibo de sus dotaciones, debiéndose emplear el timbre en la forma prescrita en la regla anterior.

4.° Los indivíduos á que se refieren los dos párrafos anteriores, en las autorizaciones que den para el percibo de sus haberes en los casos que proceda, cuando su importe no exceda de 100 pesetas.

5.° Los que perciban alguna cantidad, valores ó efectos del Estado, por el reintegro de anticipos, devoluciones de depósito, compra ó venta de efectos suministrados, remuneracion de servicios, partícipes de multas como denunciadores ó por cualquier otro concepto, debiéndose unir el timbre á los documentos respectivos que acrediten el pago.

6.° Los presentadores en las facturas de cupones ó intereses de toda clase de deuda.

7.° Los indivíduos de todas las profesiones por los recibos de sus honorarios, estén ó no regulados por arancel.

8.° Los que perciben cantidad en virtud de alguna obligacion contraida por escritura pública.

9.° Cada fraccion de billete de la lotería nacional que cobre premio que le haya tocado en suerte.

10. Los que suscriban cuentas, balances y demás documentos de contabilidad que produzcan cargo ó descargo, no empleando más que un timbre en cada uno de ellos, aunque conste de varios pliegos.

Art. 31. Se empleará igualmente timbre suelto de 10 céntimos en los documentos siguientes, acrediten ó no recibo de cantidad y cualquiera que ésta sea:

1.° En los libros ó registros de viajeros que deben llevar los hoteles, fondas y casas de huéspedes, y las papeletas de aviso relativas á los mismos que se exijan por las oficinas de policía, debiéndose colocar el timbre en cada asiento que produzcan los viajeros ó cabezas de familia, y en el aviso, é inutilizarlo con su rúbrica el dueño, arrendatario ó encargado del establecimiento.

Quedarán sujetos al uso del timbre en las propias condiciones que se expresan en el párrafo anterior, los dueños de posadas, paradores, mesones y ventas que satisfagan por contribucion industrial ó de comercio cuota por lo ménos igual al tipo fijo que segun las tarifas corresponda á su industria en las respectivas localidades.

Cuando el aviso relativo al movimiento de viajeros sea negativo, está exento del uso del timbre.

2.° En los recibos de cualquier cuota de entrada, mensual, ó por cualquier plazo, que excediendo de una peseta se exija á los socios de Ateneos, Academias, Colegios gremiales, Casinos y toda clase de establecimientos de recreo.

Estos recibos serán necesariamente talonarios, y el sello se fijará íntegro en la matriz para que pueda ser objeto de comprobacion, debiendo conservarse por espacio de seis meses á disposicion de los inspectores del impuesto.

En el caso de que no se expidan recibos para la cobranza de las cuotas, la base reguladora para el uso del timbre por este concepto serán las listas de los socios.

Quedan exceptuados del empleo del timbre en los recibos de cuotas, los establecimientos dedicados exclusivamente á la enseñanza gratuita y á la asistencia médico-farmacéutica, siempre que no estén subvencionados por el Estado ó por las Corporaciones provinciales y municipales.

3.° En los libros de actas que lleven las Sociedades, por cada sesion que celebren, debiendo inutilizar los timbres con su rúbrica el presidente que la autorice.

4.° En el nombramiento para cualquier cargo en las mismas, cuyo timbre se fijará en dicho documento á continuacion del acta relativa á la sesion en que fuere acordado.

5.° Por los peritos de todas clases en los informes facultativos que den á peticion de parte interesada.

6.° En las consultas que contesten los abogados por escrito, debiendo éstos inutilizar el timbre con su rúbrica en el informe donde consten.

7.° En los bastanteos que hagan los letrados de toda clase de poderes.

8.° En todo paquete de cajas de cerillas y de naipes, á razon de un timbre por cada docena que contenga, ó fraccion menor, no pudiéndose sin este requisito despachar en las tiendas, ni tener en los establecimientos de comercio destinados á su venta al pormenor.

9.° En los billetes de espectáculos públicos cuyo precio con el de la entrada exceda de una peseta. Será obligatorio para las Empresas el pago de dicho impuesto á metálico, tomando como tipo el 25 por 100 de las localidades que excedan del precio antes citado.

Para las Empresas que celebren funciones por horas, servirá de regulador para el pago del 25 por 100, el valor que las localidades representen en el total de funciones de tarde ó noche.

10. En las licencias ó permisos que concedan los particulares para la caza y pesca de sus propiedades.

11. En los anuncios que se fijen en los sitios públicos, tranvías y carruajes de todas clases, estaciones de ferro-carriles, cafés, tiendas, teatros, almacenes y otros locales. No podrá publicarse ningun anuncio sin que conste pegado en él dicho timbre, el cual será inutilizado, bien con el sello de la autoridad municipal del punto de orígen ó del en que tengan las empresas su domicilio legal, aun en aquellos anuncios que hayan de exponerse al público fuera del término jurisdiccional de aquella autoridad, ó bien con la fecha en tinta del dia en que se emplea, y la rúbrica del director-gerente ó representante de las mismas empresas.

Los anuncios que se fijen en los establecimientos ó locales antes indicados, y que se refieran á artículos que en los mismos se expendan, quedan exceptuados del uso del timbre especial móvil.

TITULO III.

DEL TIMBRE EN LOS DOCUMENTOS DE COMERCIO.

CAPITULO PRIMERO.

Documentos de giro.

Art. 32. Se consideran documentos de giro para los efectos de esta ley:

1.° Las letras de cambio.
2.° Las libranzas á la órden.
3.° Los pagarés endosables.
4.° Los cheques á la órden.

5.° Las cartas-órdenes de crédito por cantidades fijas, así como las delegaciones, abonarés y cualesquiera otros documentos, mediante los cuales se realice giro, entrega ó abono de cantidades en cuenta corriente.

Los talones de cuentas corrientes, cheques al portador y mandatos de trasferencia, llevarán únicamente el timbre móvil de 10 céntimos.

Art. 33. Cada documento de giro llevará estampado el timbre del precio que corresponda á la cuantía de la cantidad girada, segun la siguiente escala:

CANTIDAD.				Timbre.
Hasta	250 pesetas			0'10
De más de	250	á	500	0'25
	500	á	1.000	0'50
	1.000	á	2.000	0'75
	2.000	á	3.000	1
	3.000	á	5.000	2
	5.000	á	7.000	3
	7.000	á	10.000	4
	10.000	á	12.000	5
	12.000	á	15.000	6
	15.000	á	17.000	7
	17.000	á	20.000	8
	20.000	á	22.000	10
	22.000	á	25.000	12
	25.000	á	30.000	13
	30.000	á	35.000	14
	35.000	á	40.000	16
	40.000	á	45.000	18
	45.000	á	50.000	25
	50.000	á	60.000	30
	60.000	á	80.000	35
	80.000	á	100.000	50

Art. 34. El Estado expenderá para el comercio los documentos de giro expresados con el timbre especial que consta en la precedente escala.

Art. 35. Para los efectos de cantidad superior á 100.000 pesetas se empleará un timbre de 50 pesetas, y además en sellos 50 céntimos por cada 1.000 pesetas ó fraccion.

Art. 36. Las cartas-órdenes sin límite llevarán á su expedicion el timbre móvil de 2 pesetas; pero si se realizaran en cantidad mayor de 5.000, se reintegrará la diferencia con sujecion á la escala del art. 33.

Dicho reintegro se hará precisamente con timbres móviles, que se inutilizarán con la rúbrica del tenedor de la carta-órden.

Art. 37. El que reciba un efecto no timbrado con arreglo á los precedentes artículos, tendrá la obligacion de devolverle al librador ó persona que lo haya endosado, para que se extienda en documento timbrado ó se reintegre.

Art. 38. Los documentos de giro librados en el extranjero que hayan de presentarse para su cobro en España, serán antes de que se negocien, acepten ó paguen, reintegrados con un ejemplar timbrado de la clase que corresponda á la cantidad girada, en el cual se extenderá la aceptacion, endoso ó recibo.

Igual formalidad se exigirá en los documentos de dicha procedencia que se expidan á favor del Tesoro, ó sean cedidos por el mismo.

Art. 39. Los efectos de giro librados en el extranjero que no hayan de pagarse en España, pueden ser negociados aunque no lleven dicho requisito del timbre; pero si volvieran para protesto, el que esté en posesion de ellos tiene obligacion de adicionarlos con el ejemplar timbrado de su respectivo valor antes de la notificacion de aquel acto.

Art. 40. Los efectos de giro que se expidan dentro del Reino no podrán ser negociados, aceptados ni satisfechos si no se hallan extendidos en el timbre que corresponda á su cuantía, ó reintegrados.

Art. 41. Las segundas letras podrán expedirse sin timbre, pero deberán reintegrarse con un ejemplar timbrado del valor y clase correspondiente á la cantidad girada, si al ser negociadas, aceptadas ó pagadas no se hallan unidas á las primeras que debieron extenderse con arreglo á la escala de giro.

Art. 42. El aval por acto separado de la letra de cambio, estará sujeto igualmente al timbre proporcional como la letra.

Art. 43. Los encargados del Giro Mútuo no expedirán libranza alguna que no lleve el timbre especial móvil de 10 céntimos, sea cualquiera la cantidad que represente.

Art. 44. Se empleará igualmente el timbre especial móvil de 10 céntimos en las cartas de comercio cuando por sí solas produzcan cargo ó data, sin referirse á operaciones ó documentos mercantiles que hayan necesitado ó necesiten el timbre móvil que por esta ley se les señala.

Dichas cartas quedan excluidas de la investigacion administrativa, pero no serán admitidas en juicio si no llevan el timbre móvil de 10 céntimos.

No estará sujeta al uso del timbre la correspondencia de los Bancos, Sociedades y comerciantes con sus sucursales ó subalternas, ó las de éstas entre sí, aunque las operaciones á que se refiera produzcan cargo ó descargo en su contabilidad interior.

Art. 45. No se consideran como documentos de comercio, y por tanto quedan exceptuados del empleo del timbre, los de giro que expidan en asuntos del servicio las Direcciones generales del Tesoro y de rentas estancadas y los delegados de Hacienda en las provincias.

CAPITULO II.

De los libros de comercio.

Art. 46. Estará sujeto á este impuesto, á razon de 10 pesetas en la primera de sus hojas, el libro Diario de los Bancos, Sociedades, Empresas industriales, Compañías de seguros y el de los comerciantes nacionales ó extranjeros, ya se hallen ó no inscritos en la matrícula de contribucion industrial.

Art. 47. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior, y usarán tan solo el timbre de 2 pesetas en la primera hoja del libro Diario, los comerciantes é industriales que satisfagan en concepto de contribucion industrial cuota inferior á 60 pesetas en las capitales de provincia, de 40 en las cabezas de partido y poblaciones mayores de 5.000 habitantes, y de 20 en los demás pueblos.

Art. 48. El libro Diario podrá utilizarse por los comerciantes para varios años, pero en principio de cada año económico habrá de fijarse el timbre de 10 y 2 pesetas respectivamente á que se refieren los dos artículos anteriores, en la hoja en que den comienzo los asientos de cada año.

Art. 49. Para acreditar el cumplimiento de lo

prevenido en los artículos precedentes, los Bancos, Sociedades, Compañías, Empresas, comerciantes é industriales comprendidos en los mismos, tendrán obligacion de presentar dentro del mes de Julio de cada año en las Administraciones de contribuciones y rentas, si se tratara de capitales de provincia; en las Administraciones subalternas cuando fueren cabezas de partido, y ante los alcaldes, en los demás pueblos, el libro Diario, á fin de que por dichas oficinas y autoridades se inutilice con el sello que respectivamente usen, el timbre empleado en aquel.

Art. 50. Las expresadas oficinas, así como los alcaldes en cada caso, llevarán un registro, en el cual, por órden correlativo, tomarán razon de los libros que se presenten oportunamente reintegrados, y terminado el plazo de un mes, señalado en el artículo anterior, extenderán una diligencia de cierre en el mismo en que se haga constar el número total de los inscritos. Todos los que estando obligados al cumplimiento de lo prevenido en los precedentes artículos no aparecieren inscritos en el referido registro, serán considerados como defraudadores, y las Delegaciones de Hacienda, sin más trámites que tener á la vista la relacion de los que se hallen en dicho caso, procederán á exigirles el reintegro y multa que establece el art. 191.

Contra la declaracion de responsabilidad hecha por las Delegaciones de Hacienda, no será admisible otra prueba en el recurso de alzada que la exhibicion del libro Diario oportunamente reintegrado.

Art. 51. Los administradores subalternos de rentas y los alcaldes remitirán á las Delegaciones de Hacienda antes del 1.° de Octubre de cada año, relacion de los comerciantes é industriales que no hayan presentado á requisitar el libro diario á los efectos prevenidos en el artículo anterior.

Art. 52. Las autoridades que con arreglo al Código de comercio deben rubricar y sellar los libros, se abstendrán de hacerlo si no se hallan requisitados en la forma que prescriben las artículos 46, 47 y 48.

CAPITULO III.

De las Sociedades mercantiles y de los comerciantes.

Art. 53. Las obligaciones, cédulas ó bonos que emitan las Sociedades, Bancos, Compañías de ferrocarriles ó Empresas de todas clases, cuyo valor nominal sea de 500 pesetas en adelante, llevarán el timbre fijo de una peseta. Si dichos títulos fueran de valor inferior á 500 pesetas, se requisitarán con un timbre de 25 céntimos de peseta por cada 100 de valor nominal.

Art. 54. Las obligaciones ó certificados serán talonarios y el timbre se estampará sobre la matriz.

Art. 55. Están afectos á igual timbre las obligaciones, bonos ó certificados que emitan las Diputaciones y Ayuntamientos, debiendo ser tambien talonarios.

Art. 56. Cuando las Sociedades ó Corporaciones oficiales prefieran hacer el pago total en metálico de las obligaciones que hayan de emitir, podrán verificarlo prévia autorizacion de la Direccion general de rentas estancadas, con sujecion al tipo establecido en el art. 53, y con las formalidades que se determinen en el Reglamento que ha de dictarse para la aplicacion de esta ley.

Art. 57. Se empleará timbre de 10 céntimos en las cédulas hipotecarias de Bancos territoriales y acciones y obligaciones que emitan las Sociedades para construccion de canales y desecacion de pantanos, debiendo colocarse sobre la matriz cuando éstas se emitan.

Art. 58. Todo título ó certificado de acciones, cualquiera que sea el nombre con que se designe, ya por cédulas de fundador, participaciones ú otros de las Corporaciones provinciales ó municipales, Bancos, Sociedades, Compañías ó Empresas de crédito, de ferrocarriles, comercio, industria, minas y demás análogas, bien sean de cantidad fija, bien de parte alícuota, ya se hallen ó no liberadas, estarán sujetos al timbre del tipo fijo señalado en el art. 53, tomando por base el capital nominal, sin perjuicio del timbre de 10 céntimos móvil, que se pondrá en los recibos parciales de las entregas que se hagan, con arreglo á lo prescrito en el art. 29.

Los títulos ó certificados que contengan dos ó más acciones, satisfarán el timbre por cada una, sirviendo de regulador para determinarlo el valor de la accion. El importe total podrá satisfacerse, á ser posible, en un solo timbre.

Art. 59. Los títulos ó certificados de acciones llevarán únicamente el timbre de 10 céntimos, si el título ó certificado de accion á que sustituyan ha sido ya timbrado.

No podrá verificarse la sustitucion de certificados por acciones definitivas sin la intervencion de las Delegaciones de Hacienda.

Art. 60. Los títulos ó certificados serán talonarios, y el timbre cuya estampacion se solicitará de la Direccion de este impuesto se pondrá sobre la matriz, á fin de que ofrezca base cierta para la comprobacion.

Art. 61. Las acciones de Sociedades extranjeras, cuando se coloquen ó negocien en España, llevarán el timbre proporcional que corresponda á su cuantía.

Art. 62. Los títulos ó certificados de accion de cualquiera clase que se mencionan en el art. 58, que no expresen valor alguno, deberán satisfacer el timbre de 1 peseta, clase 11.ª, por cada accion ó fraccion de accion ó láminas en que estén divididas.

Art. 63. Cuando la emision de acciones conste por escritura pública y se satisfaga el impuesto de derechos reales correspondiente á la totalidad del capital emitido, no se pagará por cada accion más que el timbre de 10 céntimos, prévia autorizacion de la Direccion general de rentas estancadas.

Art. 64. Solo están obligadas al requisito del timbre las obligaciones y acciones, tanto nacionales como extranjeras, en el momento de colocarse ó negociarse por primera vez, no necesitando este requisito las que permanezcan en cartera sin negociar ó pignorar.

Art. 65. Cuando las Sociedades presenten sus obligaciones ó acciones en la fábrica del timbre, para este efecto, remitirán una relacion autorizada al Centro directivo y otra á la Administracion de contribuciones y rentas de la provincia donde se hallen domiciliadas, en la que conste el número de aquellas que deben ser timbradas, numeracion de las mismas, su valor nominal y la fecha en que estén autorizadas.

Las Sociedades que tengan su domicilio fuera de Madrid podrán sustituir el timbrado de la fábrica poniendo el respectivo timbre suelto sobre la matriz de las acciones y obligaciones, inutilizándole con la fe-

cha del dia de su colocacion, y dando cuenta á la Administracion de contribuciones y rentas.

Art. 66. Las Sociedades, bien cuando la Administracion lo reclame, bien cuando por sus agentes les gire una visita, tendrán la obligacion de manifestar la fecha ó fechas en que dichos documentos se emitan ó negocien, á fin de averiguar si los timbres que contengan fueron puestos á su debido tiempo, y de exhibir las matrices ó talones de los mismos en que aquellos se hayan fijado.

Art. 67. Cuando se dén resguardos provisionales para cangearlos despues por los definitivos, se legalizarán solamente con el timbre móvil de 10 céntimos; pero si en el término de seis meses, que podrá ser prorrogado por otros seis, prévia autorizacion de la Direccion de rentas estancadas, no se verifica dicho cange, la sociedad satisfará desde luego el importe total del timbre que corresponda al número de acciones que aquellos resguardos representen.

Art. 68. Se empleará timbre de 5 pesetas, clase 7.ª, en los inventarios ó balances que anualmente tienen obligacion de formar, despues de examinados y aprobados en junta general de accionistas ó asociados, y que por duplicado deben formular la Gerencia ó Direccion de toda Sociedad, así como el certificado del acta de aprobacion que á los mismos se acompañe.

Art. 69. Todos los tenedores de efectos de la deuda pública, con exclusion de la exterior y la del Tesoro de Cuba, de obligaciones, bonos ú otros títulos de los enumerados en los artículos 53 y 55 de esta ley, satisfarán en los timbres necesarios y en el momento mismo de verificar el cobro de los intereses, el importe del 1 por 100 de la cantidad que por el concepto de renta ó interés de dichos títulos perciban.

Dichos timbres habrán de fijarse en el cupon, factura, libramiento, cajetin ó documento mediante el cual se verifique el pago de intereses, y se despreciará para el cómputo de los mismos toda fraccion que no llegue á 10 céntimos.

Art. 70. Cuando se trate del pago de intereses correspondientes á láminas ó inscripciones nominativas de la deuda pública, expedidas á favor de Diputaciones, Ayuntamientos, Corporaciones de beneficencia, instruccion pública ú otras análogas, el importe de los timbres á que se refiere el artículo anterior ingresará en metálico como valores ó productos de la renta del timbre, en las Cajas ó Tesorerías por las cuales se verifique el pago de intereses y simultáneamente á éste, bajo la responsabilidad de los funcionarios que intervengan en aquel.

Art. 71. Se pondrá timbre de una peseta en los libros de actas de las Sociedades de todas clases que con arreglo al Código de comercio tengan obligacion de llevarle, y en las certificaciones que de dichas actas se expidan.

Art. 72. Se empleará el timbre especial móvil de 10 céntimos:

1.° Por los vendedores de géneros, frutos, muebles, ropas y demás objetos de comercio, en los recibos que dén á los compradores.

2.° Por los encargados de los talleres de artes, oficios y de toda clase de industria ó de fabricacion, por los relativos al precio de las labores y obras construidas ó reparadas.

3.° Por los administradores ó encargados del despacho de cualquiera clase de trasportes, tanto de mercancías como de viajeros, en cada papeleta, billete ó resguardo que dén por recibo del precio de la conduccion.

Las Empresas de ferro-carriles podrán satisfacer á metálico el importe del timbre, verificándose su administracion y cobranza con sujecion al reglamento de 15 de Octubre de 1873.

4.° Por los comerciantes en los solícitos que presenten en la Administracion y en las guías de que necesitan proveerse para la libre circulacion de los efectos coloniales ú otros que requieran esta formalidad.

5.° En los vendís de los comerciantes y fabricantes, sean ó no intervenidos por la Administracion.

6.° En las facturas de comerciantes, agentes y corredores, inutilizándolo con su rúbrica el que los suscriba.

CAPITULO IV.

Pólizas de Bolsa.

Art. 73. Las pólizas de contratacion al contado ó á plazo y las de préstamo sobre efectos, se extenderán precisamente en los documentos timbrados que expenda el Estado, excepto las de esta última clase que emplean los Montes de piedad, Bancos, y Sociedades, las cuales podrán ser timbradas por la Fábrica nacional del ramo en los impresos especiales que al efecto se presenten.

Para las operaciones al contado y préstamos sobre los indicados efectos regirá la escala siguiente:

CANTIDAD.				Timbres.
1.ª Clase hasta		25.000		0'25
2.ª De más de		25.000 á	50.000	0'50
3.ª	de	50.000 á	100.000	1 peseta
4.ª	de	100.000 á	200.000	2
5.ª	de	200.000 á	300.000	3
6.ª	de	300.000 á	400.000	4
7.ª	de	400.000 á	500.000	5
8.ª	de	500.000 á	1.000.000	10

Las operaciones que excedan de 1.000.000 de pesetas satisfarán en timbres móviles, que se adhieran á la póliza, además del que corresponda á la clase 8.ª, una peseta por cada 100.000 ó fraccion que exceda de dicha cantidad.

Art. 74. Las notas de intervencion para operaciones á plazo se extenderán en papel comun, legalizado con el timbre especial móvil de 25 céntimos.

Art. 75. Los documentos á que se refiere el artículo 73, no serán admitidos por los Tribunales, y carecen de fuerza legal en juicio si no se hallaren extendidos en el papel timbrado correspondiente.

Art. 76. El timbre, en las operaciones sobre efectos públicos y valores comerciales, se pagará por el comprador, y en las de préstamos y crédito con garantía por el prestatario.

CAPITULO V.

Pólizas de seguros marítimos, terrestres y sobre la vida.

Art. 77. Las pólizas ó certificados de inscripcion relativos á dichos contratos que no se otorgan por escritura pública, estarán sujetos al mismo tipo proporcional que los documentos públicos, artículos 18 y 19, y base indicada en el art. 21.

Art. 78. El timbre afectará tan solo á las pólizas matrices ó principales. En las copias ó traslados de las mismas, únicamente se pondrá el timbre móvil de 10 céntimos.

Art. 79. Las pólizas ó certificados de inscripcion se legalizarán con timbre suelto de la clase que corresponda, el que será inutilizado bajo su responsabilidad por los directores, subdirectores ó gerentes de las Compañías en sus distritos ó provincias, ó con el sello de la razon social de las mismas Compañías.

Art. 80. Las tres clases de pólizas conocidas con los nombres de provisionales, abiertas y flotantes se reintegrarán con el timbre de 10 pesetas, empleándose además en cada uno de los seguros que produzcan el timbre proporcional segun su cuantía.

Las de seguro sobre la vida, cuando no conste el capital fijo á que tenga derecho el asegurado, se reintegrarán igualmente con el timbre de 10 pesetas.

Art. 81. Se entiende por póliza matriz para los efectos de esta ley, el ejemplar que quede en las oficinas de la Compañía de seguros, siendo en éste donde ha de emplearse el timbre.

Art. 82. A las pólizas de seguros que por sí mismas constituyan el recibo de la primera, deberá fijárseles, además del timbre que por su cuantía representen, el móvil de 10 céntimos para el percibo de cada prima.

Art. 83. Los suplementos de reduccion de seguros no estarán sujetos al uso del timbre, siempre que no se estienda nueva póliza, ni tampoco los suplementos de ampliacion si la cuantía de ésta, agregada á la del primitivo contrato, no exigiere timbre de clase superior al de dicha póliza; pero si excediere se satisfará el timbre por la diferencia ó aumento.

Los reemplazos ó nuevas pólizas que tengan por objeto sustituir á otras, devengarán el timbre con arreglo á lo preceptuado en el art. 77.

Art. 84. No quedan sujetas á las disposiciones de esta ley las Sociedades españolas por los contratos que efectúen en el extranjero.

Art. 85. Las Sociedades extranjeras tendrán obligacion de satisfacer el timbre con arreglo á los precedentes artículos por los contratos que realicen en España. Al efecto, los directores, gerentes, representantes ó comisionados de dichas Sociedades, presentarán semestralmente en las Delegaciones de Hacienda, relaciones de los seguros realizados en dicho período con expresion de la cuantía de cada uno, al objeto de hacer el oportuno reintegro de los mismos en el correspondiente papel de pagos al Estado, prévias las comprobaciones que la Administracion estime oportunas.

Art. 86. Los directores y gerentes de las Sociedades están obligados al pago del timbre, sin perjuicio de que perciban su importe de los interesados en los seguros.

CAPITULO VI.

Documentos de depósito.

Art. 87. Todo documento de depósito por el que se abone interés, llevará el timbre proporcional establecido para las pólizas de Bolsa en el art. 73. El impuesto se satisfará en los timbres móviles á que se refiere el art. 15 de esta ley, colocándose en la matriz del resguardo, que deberá ser talonario, inutilizándose con el sello del Banco ó Sociedad.

Art. 88. Llevarán el timbre de 5 pesetas los documentos de resguardo que se dén, de depósito de alhajas y efectos análogos, satisfagan ó no premio de custodia.

Art. 89. Llevarán el timbre de 10 céntimos los documentos de resguardo de metálico, efectos públicos ó de Sociedades de crédito, mercantiles ó industriales, cuando no disfruten por el depósito interés alguno.

CAPITULO VII.

Montes de piedad y Cajas de ahorros.

Art. 90. Los Montes de piedad y Cajas de ahorros y de socorros se regirán por lo dispuesto en el párrafo 9.° del art. 119, y únicamente tendrán el deber de emplear el timbre móvil de 10 céntimos en el libro matriz de sus operaciones por cada empeño ó préstamo que llegue ó exceda de 50 pesetas, cuyo timbre inutilizará con su rúbrica el jefe encargado de este servicio. Se exceptúan las pólizas de préstamos con garantía de efectos públicos, las cuales se hallan sujetas al pago del timbre proporcional señalado por la escala gradual del art. 73 de esta ley.

TITULO IV.

DEL TIMBRE EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES.

CAPITULO PRIMERO.

Jurisdiccion civil contenciosa.

Art. 91. Los escritos de los interesados ó de sus representantes, las papeletas de solicitud de juicio verbal, los juicios de desahucio, los autos, providencias y sentencias de los jueces y tribunales en todos sus grados y clases, que tengan lugar durante la sustanciacion y hasta la terminacion definitiva de cualquier asunto civil sometido hoy ó que se someta á la jurisdiccion contenciosa, ó que tengan por objeto la formalizacion de la demanda, así como las compulsas literales ó en relacion que se libren, se extenderán, sin excepcion alguna, en papel timbrado de un mismo precio, con arreglo á la cuantía de la cosa evaluada ó cantidad material y determinada del litigio, con sujecion á la escala siguiente:

Cuantía del juicio.	Timbre.	Clase.
Hasta 1.000 pesetas...........	0'75	12.ª
De más de 1.000 á 3.000.....	1	11.ª
3.000 á 9.000.....	2	10.ª
9.000 á 50.000.....	3	9.ª
50.000 á 150.000.....	4	8.ª
150.000 en adelante.....	5	7.ª

Art. 92. Los documentos que se presenten en autos, ya como fundamentos de las respectivas demandas, ya para probar las acciones y excepciones que en aquellos se ejerciten, no requieren mayor timbre, sea cual fuere la cuantía del litigio, que el que la ley exige segun su clase. Si dichos documentos fueran de los que la ley no sujeta al uso del timbre, podrán admitirse en papel comun.

Art. 93. Cuando el litigio verse sobre efectos de la Deuda pública, obligaciones ó acciones de Banco, Sociedades ó Empresas de ferro-carriles y de todas clases y demás valores análogos, servirá de base reguladora el tipo de la cotizacion oficial ó efectivo que tengan en el mercado el dia anterior al en que se presente el primer escrito.

Art. 94. Cuando no aparezca determinada la cantidad de la cosa litigiosa, los jueces y tribunales, antes de proveer sobre lo principal, acordarán que el que produzca el juicio lo fije para la aplicacion de la clase del timbre. Los jueces comprobarán esta declaracion con sujecion á las reglas establecidas en el art. 489 de la ley de Enjuiciamiento civil, y se consignará por diligencia.

Art. 95. En los juicios de abintestato y testamentaría se atenderá para el uso del timbre en las piezas de autos generales en que conforme á la ley se dividen, al valor de la masa de bienes hereditarios que préviamente señalará el heredero declarado ó presunto, y á falta de éstos, el que pretenda la consideracion de tal.

En los concursos de acreedores y quiebras se regulará el timbre por la cuantía del activo que figure en la memoria y balance que presente el deudor, ó por su ausencia los acreedores que promuevan el concurso, segun los casos.

En los juicios incidentales que se promuevan con motivo de los universales á que se refieren los dos párrafos anteriores, se tomará en cuenta la cuantía de la reclamacion sobre que el incidente verse, y si aquella fuera cuestionable, se estará á lo que previene el art. 94.

Art. 96. Si en el curso de un pleito ó al fenecerse apareciere ser su cuantía mayor que la que se le haya atribuido al incoarse, el Juzgado ó Tribunal que de él conozca dispondrá inmediatamente que se reintegre en los autos la diferencia del timbre empleado al que resulte corresponderle, y que en éste continúen las diligencias sucesivas.

Art. 97. Cuando por virtud de auto ó sentencia judicial se adjudiquen bienes muebles ó derechos que no exijan el otorgamiento de escritura pública, los testimonios que de dichas resoluciones se expidan por los actuarios para servir de título de propiedad á los adjudicatarios ó rematantes, se extenderán en el papel correspondiente á la cuantía de los bienes que se adjudiquen y con arreglo á la escala del art. 18, sea cualquiera el timbre que se hubiere usado en las actuaciones.

Art. 98. Se empleará el timbre de 10 pesetas, clase 6.ª, en los primeros pliegos de las certificaciones de los actos de conciliacion, cuando haya avenencia. Los demás pliegos siguientes serán de timbre clase 12.ª, como en las copias de escrituras.

Art. 99. Se empleará el papel timbrado de 3 pesetas, clase 9.ª:

1.° En los pleitos cuya cuantía sea inestimable ó no pueda determinarse por las reglas de los artículos precedentes, y en los asuntos contencioso-administrativos en todos sus grados.

2.° En los relativos á derechos políticos ú honoríficos, exenciones y privilegios personales, filiacion, paternidad, interdiccion y demás que tengan por objeto el estado civil y condicion de las personas.

3.° En las calificaciones de juicios de quiebra, de que trata el título 9.°, libro 4.°, del Código mercantil.

Art. 100. Llevarán timbre de una peseta, clase 11.ª:

1.° Las certificaciones de actos de conciliacion cuando no haya avenencia.

2.° Las actas de los mismos, haya ó no avenencia, no pudiendo extenderse más de una en cada pliego.

Art. 101. Se empleará el papel timbrado de 75 céntimos, clase 12.ª, en las papeletas de citacion á juicio verbal y en las que se intente el acto de conciliacion, pudiendo estas últimas reintegrarse con el timbre móvil de igual precio, si se extendiesen en papel simple, cuyo timbre inutilizará el Juez con su rúbrica ó sello.

Las copias de dichos documentos podrán extenderse en papel comun.

Art. 102. Se empleará el timbre de oficio, clase 13.ª:

1.° En todo cuanto con este carácter se actúe en los Juzgados y Tribunales, incluso en los expedientes gubernativos que para exigir responsabilidad á los funcionarios y auxiliares de la administracion de justicia se incoen, sin perjuicio, en este caso, del reintegro á que vendrán obligados aquellos á quienes se impongan correcciones disciplinarias, al respecto de 2 pesetas por cada pliego invertido,

2.° En los asuntos civiles en que sea parte el Estado ó las Corporaciones á quienes esté concedido el mismo privilegio, en todo lo que á su instancia ó en su interés se actúe, salvo el reintegro correspondiente en los casos en que proceda.

Art. 103. Cuando todos los que sean parte en un pleito gocen de la consideracion de pobres y hayan sido declarados tales con arreglo á lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil, se empleará tambien el timbre de oficio, sin perjuicio del reintegro siempre que haya lugar.

Art. 104. Cuando unos interesados sean pobres en el sentido legal y otros no, ó sean parte el Estado ó Corporaciones igualmente privilegiadas, cada cual suministrará el papel que á su clase corresponda para las actuaciones que hayan de practicarse á su instancia ó en su interés. Las que sean de interés comun á unos y á otros, se extenderán en el timbre de oficio, agregándoseles en el de pagos al Estado el equivalente á la parte del que ó los que no litiguen como pobres corresponda satisfacer. Si además recayese condenacion de costas á la parte solvente, el reintegro será extensivo á todo lo actuado á solicitud de los que litigaron de oficio ó como pobres.

CAPITULO II.

Jurisdiccion civil voluntaria.

Art. 105. Se empleará el papel timbrado de 2 pesetas en las actuaciones sobre asuntos propios de la jurisdiccion voluntaria de que trata el libro 3.° de la ley de enjuiciamiento civil.

Art. 106. Es aplicable á esta jurisdiccion lo dispuesto por los artículos 103 y 104 para la contenciosa.

CAPITULO III.

Jurisdiccion en lo criminal.

Art. 107. Se empleará el timbre de oficio en las causas criminales, en las actas de los juicios sobre faltas y en las diligencias que se practiquen para la ejecucion de fallos que en unos y otros recaigan.

El que resultase condenado en costas en las causas

y en los juicios de faltas, reintegrará el timbre correspondiente al de oficio invertido, á razon de 2 pesetas por pliego.

Art. 108. En los casos en que se verifique acto de conciliacion para asunto que hubiese de ser objeto de demanda en lo criminal, satisfarán los documentos el mismo impuesto que si versase sobre asunto civil.

CAPITULO IV.

Jurisdiccion eclesiástica.

Art. 109. Se empleará timbre de una peseta, clase 11.ª, en las actas originales de consentimiento y consejo ó en las negativas que se otorguen ante los párrocos, notarios ó autoridades eclesiásticas.

Art. 110. Se empleará timbre de 0'75 céntimos, clase 12.ª:

1.° En las actuaciones de los tribunales eclesiásticos, excepto cuando recaiga en debida y legal forma declaracion de pobreza, en cuyo caso se extenderán en el de oficio

2.° En las certificaciones de partidas sacramentales de defuncion y de actas de consentimiento y consejo que se expidan á peticion de parte. No se extenderá más de una en cada pliego.

Los documentos expresados, cuando se expidan por mandamiento de autoridad judicial para unir á las causas criminales, juicios de faltas ó expedientes gubernativos, se extenderán en papel de oficio, que deberá facilitar la autoridad que los reclame, sin perjuicio del reintegro á que se refiere el art. 103.

3.° En los testimonios que se expidan de documentos que consten en los archivos eclesiásticos.

CAPITULO V.

Otros documentos procedentes de los tribunales.

Art. 111. Se usará timbre de 2 pesetas, clase 10.ª:

1.° En los expedientes gubernativos que se instruyan en los Tribunales y Juzgados de todas clases á instancia ó en interés de particulares.

2.° En los libros de conocimientos de dar y tomar pleitos, de los relatores, escribanos, secretarios de Sala, escribanos de Juzgados y procuradores de cualquier Tribunal ó Juzgado, pudiendo servir para varios años, siempre que en la primera hoja se haga constar por nota autorizada el número de folios y el año del timbre, no pudiendo emplearse en estos libros timbres sueltos engomados.

3.° En las copias ó registros de las certificaciones, ejecutorias y despachos que se llevan en las Cancillerías de las Audiencias.

Art. 112. Se usará timbre de oficio, clase 13.ª:

1.° En los libros de acuerdos de los tribunales y en los de entrada y salida y visita de presos.

2.° En los recibos de autos de pobres ó de oficios en los libros de que se trata en el artículo anterior, regla 2.ª, sin perjuicio del reintegro cuando proceda.

3.° En los índices de las Cancillerías.

Art. 113. Se exigirán en papel de timbre de pagos al Estado los derechos de Secretaría que se satisfacen en las Audiencias.

CAPITULO VI.

Preferencia del Estado.

Art. 114. El reintegro del timbre en los pleitos y causas será preferible en absoluto sobre los créditos de los demás acreedores por honorarios y costas.

TITULO V.

DEL TIMBRE EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

CAPITULO PRIMERO.

Expedientes administrativos.

Art. 115. Se empleará timbre de 2 pesetas, clase 10.ª:

1.° En el primer pliego de los despachos de apremio que se libren por la Administracion, debiendo reintegrarse en timbre de esta clase si fuesen impresos, sin que pueda autorizarlos el jefe de la dependencia si no se cumple este requisito.

2.° En las certificaciones de solvencia de los empleados que hayan prestado fianza.

3.° En las certificaciones de igual clase de los contratistas de servicios públicos provinciales ó municipales.

Art. 116. Llevarán timbre de una peseta, clase 11.ª:

1.° Las certificaciones que se den á instancia de parte por cualquier autoridad ú oficina, excepto las que tienen designado timbre distinto en esta ley y las que determina el art. 64 del reglamento por que se rigen el servicio telegráfico internacional é interior.

2.° Las instancias en que se solicite certificacion de cédulas personales siempre que la cédula exceda del precio de una peseta; debiendo extenderse aquella precisamente á continuacion de la instancia.

3.° Los pagarés á favor de la Hacienda por compra de bienes desamortizados y redencion de censos.

4.° Las proposiciones para tomar parte en las subastas que se celebren en las oficinas del Estado, provinciales y municipales.

5.° Las autorizaciones administrativas para percibir haberes superiores á 100 pesetas de las Cajas del Tesoro, de las provincias y de los Municipios.

6.° Las autorizaciones en favor de agentes ó dependientes para despachar en nombre de los consignatarios de mercancías ó capitanes de buques, y que hayan de surtir sus efectos en las aduanas. Estas autorizaciones podrán extenderse en papel comun, utilizando el timbre móvil de una peseta.

Art. 117. Tendrán timbre de 75 céntimos, clase 12.ª:

1.° Todos los memoriales, instancias ó solicitudes que se presenten ante cualquier autoridad no judicial, é igualmente las reclamaciones de contratistas y arrendatarios de servicios públicos contra las resoluciones de la Administracion general, provincial y municipal, excepto las solicitudes á que dé orígen el servicio telegráfico internacional ó interior.

2.° Las copias simples de documentos que saquen los interesados para asuntos gubernativos, no debiendo admitirse en ningun expediente copias en papel comun bajo pretexto alguno ó costumbre tolerada.

3.° Las peticiones que produzcan los despachos de aduanas, siendo reintegrables con timbres sueltos del mismo precio.

4.° El registro y contraregistro de las mercaderías de los puertos.

5.° Los expedientes de apremio para la realizacion de las contribuciones, impuestos y rentas públicas, á excepcion del primer pliego del despacho que requiere el timbre señalado en el art. 115.

Dichos expedientes podrán extenderse en papel de oficio, con la obligacion precisa de reintegrar el de la clase 12.ª que debiera haberse invertido al presentarlos en las Administraciones respectivas, las cuales harán constar por diligencia haberse verificado el reintegro, excepto los de partidas fallidas y aquellos en que el débito no llegue á 50 pesetas.

6.° Los oficios con que justifican su existencia y vecindad para el percibo de haberes pasivos los que estén investidos del carácter de Senadores, Diputados á Córtes, Jefes superiores y de Administracion y sus similares.

7.° El segundo pliego, cuando haya necesidad de añadirle á los certificados de revista de las clases pasivas cuyos haberes líquidos excedan de 1.000 pesetas al año.

Art. 118. Se empleará timbre especial móvil de 10 céntimos:

1.° Por los depositarios y recaudadores de contribucion, por los recibos correspondientes al premio de cobranza.

2.° Por los contribuyentes por industrial en los partes de altas ó bajas ó traspasos de industria de la matrícula que presenten en la Administracion de contribuciones y rentas.

3.° Por los comerciantes y fabricantes, labradores y cosecheros, en los documentos que presenten en las oficinas de Hacienda, Administracion de consumos ó fielatos para la entrada y salida de efectos en los depósitos privados que tengan, con arreglo á lo prescrito en la instruccion del impuesto de consumos.

4.° En los partes ó declaraciones que se presenten en las Comisiones de evalucion ó Ayuntamientos para los traspasos de propiedad en el amillaramiento ó su apéndice.

5.° En toda prórroga de plazo que se conceda con sujecion al reglamento de derechos reales para presentacion de documentos ó pago del impuesto, debiendo constar precisamente el sello en la cédula de notificacion del acuerdo, que se unirá al expediente administrativo.

6.° En los recibos que se soliciten de la presentacion de instancias ó documentos en las oficinas públicas, debiendo inutilizar el timbre los encargados de los registros.

7.° En toda concesion de dominio útil, pequeña parcela, rebaja ó subrogacion de censos ó gravámenes, su conocimiento ó indemnizacion, debiendo ponerse el sello en las cédulas de notificacion de las resoluciones, que precisamente se han de unir á los expedientes administrativos.

8.° En las obligaciones que firmen á favor de la autoridad económica, y las cuentas mensuales que rindan los administradores de bienes nacionales.

9.° Por los escolares en las papeletas de exámen y matrículas, bien sea en establecimientos de enseñanza del Estado, de Diputaciones, de Ayuntamientos, seminarios y colegios incorporados á la enseñanza oficial, sin cuyo requisito no podrán ser comprendidos en matrícula, ni examinados.

Igualmente toda inscripcion ó matrícula que se haga en establecimientos científicos ó literarios que no estén sostenidos por el Estado ni por las expresadas Corporaciones.

10. En los precintos de tabacos habanos que importen para su uso los particulares.

11. En las nominillas ó papeletas de cobro de los indivíduos de clases pasivas.

12. En las hojas de servicio de los mismos, excepto en las duplicadas.

Art. 119. Emplearán timbre de oficio:

1.° Las instancias y certificaciones supletorias de cédulas personales no comprendidas en el caso 2.° del art. 116.

2.° Las certificaciones que se expidan por las dependencias del Estado no siendo á instancia de parte, y que no tengan un concepto especial.

3.° Las copias de todo repartimiento de contribucion ó impuesto.

4.° Las listas cobratorias de los mismos y los libros de cobradores y recaudadores.

5.° Las cuentas que rinden á la Administracion pública los que tengan obligacion de producirlas, y los finiquitos y demás documentos de índole puramente oficial. Las copias de dichas cuentas, en los casos en que hayan de formarse por duplicado, se extenderán en papel comun.

6.° El primero y último pliego de los libros de administracion y contabilidad del Estado.

7.° Los libros de las Juntas de sanidad.

8.° Los de las Juntas y establecimientos de beneficencia, así como las cuentas de su administracion.

9.° Las instancias, documentos y demás escritos que presenten sobre asuntos gubernativos los pobres de solemnidad y las Corporaciones á que se refiere el párrafo anterior.

10. Los libros registros de multas que deben llevar las autoridades que las impongan.

11. El segundo pliego que se añada á los certificados de revista de los indivíduos de clases pasivas cuyos haberes ó pensiones, deduciendo el descuento, no excedan de 1.000 pesetas anuales.

12. Las autorizaciones para despachar en las Aduanas, cuando se den á favor de personas que no tengan el carácter de agentes ó dependientes de consignatarios de mercancías, y solo sean para casos aislados, ó cuando el valor oficial de las mismas no exceda de 250 pesetas.

13. En las actas de sesiones de los Cláustros de Universidades é Institutos.

Art. 120. Se abonarán en papel de pagos al Estado:

1.° Los derechos de matrícula y exámen en las Universidades y establecimientos oficiales de enseñanza, consignándose en el primer pliego el plazo y facultad á que corresponda, con el nombre del interesado y la fecha en que se le admita el pago.

2.° Los que devengue la oficina de Interpretacion de lenguas.

CAPITULO II.

Títulos, diplomas y otros documentos de la misma naturaleza.

Art. 121. Los Reales títulos, despachos-credenciales de empleos, cargos ó dignidades que se concedan en cualquiera de las carreras civiles, militar ó eclesiástica y se hallen remunerados por los presu-

puestos generales, provinciales ó municipales, ó por los Cuerpos Colegisladores, é igualmente las certificaciones, órdenes ú oficios de declaracion de derechos pasivos, y los duplicados de dichos documentos cuando se expidan á instancia de los interesados, se extenderán en el timbre que corresponda al sueldo ó remuneracion segun la escala siguiente:

SUELDO ANUAL.		Importe y clase. del timbre.
Hasta	1.000 pesetas....	2 pts.—Clase 10.ª
De más de	1.000 á 2.000...	5 » 7.ª
	2.000 á 3.500...	15 » 5.ª
	3.500 á 6.000...	25 » 4.ª
	6.000 á 8.750...	50 » 3.ª
	8.750 á 12.500...	75 » 2.ª
	12.500 en adelante.	100 » 1.ª

Art. 122. Cuando se expidan nuevos nombramientos, títulos, Reales despachos ó cualquier otro documento de los comprendidos en el artículo anterior, cuyo exclusivo objeto sea el de subsanar defectos ó errores materiales que no afecten á la esencia y validez de los primitivos ya reintegrados, no se exigirá timbre alguno, bastando estampar por la oficina que corresponda, en el papel en que aquellos se expidan, las oportunas notas de referencia.

Art. 123. Las autoridades, jefes ó corporaciones á quienes corresponda expedir los títulos, credenciales y despachos, harán la regularizacion de haberes, remuneraciones ó emolumentos anuales, si no tuviesen sueldo fijo ó de asimilacion á las clases administrativas, y los jefes encargados de la toma de razon de los mismos, ó de acreditar la posesion á los interesados, cuidarán bajo su responsabilidad de que se reintegren aquellos documentos con el timbre correspondiente.

Art. 124. Cuando por la naturaleza del destino, su carácter eventual, ó cualquiera otra causa no se expida título, pero haya elevacion de sueldo, aunque sin variar de categoría, se empleará el timbre con arreglo á la escala del art. 121, cuidando el jefe respectivo de que se una á la credencial el papel timbrado de la clase que corresponda á su equivalencia en el de pagos al Estado, segun el sueldo anual, y consignando la nota oportuna en el reintegro.

Sin cumplir este requisito no podrá darse la posesion ni acreditar haberes ó derechos, debiendo ponerse en la nómina del primer haber que se abone, una nota que diga: «Este interesado reintegró el timbre correspondiente á su sueldo.»

Art. 125. Se empleará timbre móvil de 100 pesetas, clase 1.ª, en los títulos y cartas de sucesion que se expidan á los de Castilla que tengan aneja la Grandeza de España.

Art. 126. Se usará el timbre de 75 pesetas, clase 2.ª:

1.° En los títulos de Castilla sin Grandeza de España.

2.° En los de Grandes Cruces de todas las Ordenes y las autorizaciones para usar títulos y condecoraciones extranjeras.

Art. 127. Se empleará timbre de 50 pesetas, clase 3.ª:

1.° En los títulos de comendadores de todas las Ordenes y en los de caballeros de las cuatro militares de Santiago, Alcántara, Calatrava y Montesa.

2.° En los de las cruces de San Fernando de tercera y cuarta clase.

3.° En los de propiedad de minas.

Art. 128. Se empleará timbre móvil de 25 pesetas, clase 4.ª:

1.° En los títulos de honores de empleos y dignidades de todas las carreras del Estado.

2.° En los de cruz y placa y cruz sencilla de San Hermenegildo y de primera y segunda clase de San Fernando, expedidas á favor de jefes y oficiales efectivos.

3.° En los de doctores de todas las facultades civiles y eclesiásticas.

4.° En los de caballeros de las Órdenes no comprendidas en el artículo anterior.

5.° En los títulos, despachos ó diplomas de cualquiera otra clase que lleven la firma de S. M. y no tengan designado tipo superior en esta ley, excepto los de grados militares, que llevarán solo un timbre de 2 pesetas.

Art. 129. Se pondrá timbre de 15 pesetas, clase 5.ª:

1.° En los títulos de licenciados de todas las facultades civiles y eclesiásticas, aunque los últimos sean por certificados.

2.° En los de ingenieros civiles, arquitectos ó individuos facultativos del cuerpo de topógrafos, ó las certificaciones ó documentos que les acrediten como tales.

3.° En los de notarios, escribanos, procuradores de cualquier Tribunal ó Juzgado, sin distincion de fuero ni de grado.

4.° En los de bachiller, incluso los que por certificacion expidan los Seminarios.

Art. 130. Llevarán timbre de 10 pesetas, clase 6.ª:

1.° Los nombramientos ó títulos de directores gerentes ó representantes de las Sociedades. Cuando por conveniencia de las mismas no lleguen á extenderse dichos documentos, deberá estamparse necesariamente el timbre á continuacion del acta en que fuese acordado el nombramiento.

2.° Los títulos de agrimensores, veterinarios de todas clases y herradores.

3.° Los que habiliten para el ejercicio de cualquiera otra profesion.

Art. 131. Se usará timbre de 5 pesetas, clase 7.ª:

1.° En los títulos que se expidan á los socios de compañías, empresas y toda clase de establecimientos de instruccion, recreo ú otra índole.

2.° En los de todos los empleados que no tengan una consideracion especial, si el sueldo excede de 1.500 pesetas anuales.

Art. 132. Llevarán timbre de 3 pesetas, clase 9.ª:

Los que tengan un sueldo inferior á la cantidad expresada. Tanto en este caso como en el segundo del artículo precedente, se fijará el timbre, si no se expidiese título ó nombramiento, en la primera nómina ó relacion en que se acrediten haberes á los interesados.

Art. 133. Se emplerá timbre de 75 céntimos, clase 12.ª:

1.° En las copias de los Reales despachos, títulos ó credenciales para acreditar empleo, profesion, cargo ó cualquiera merced ó privilegio, á excepcion de los testimoniados por notario y de los que lo sean por mandato judicial.

2.° En el segundo y demás pliegos que hayan de unirse á dichos Reales despachos, títulos y credenciales para continuar las diligencias necesarias.

Art. 134. Los secretarios de los Juzgados municipales reintegrarán su nombramiento con papel de timbre del mismo valor proporcional que las actas de los jueces.

Las actas de posesion de los fiscales se extenderán en timbre de una peseta.

Art. 135. Los directores ó jefes de Escuelas ó Academias facultativas, cuidarán de no expedir los títulos ó certificados de aptitud á que los artículos anteriores se refieren, sin el prévio reintegro del timbre que en los mismos se determina.

Art. 136. Se abonarán en papel de pagos al Estado:

1.° Los títulos de grados universitarios, de Institutos y demás que habiliten para el ejercicio de cualquiera profesion.

2.° Los derechos por la expedicion y toma de razon de títulos y diplomas. En los títulos de empleados podrá hacerse el reintegro tambien en el papel timbrado comun de que trata el art. 16, extendiendo en él las diligencias de posesion y demás que exija la situacion legal del empleado.

3.° Los de imposicion del sello Real de Castilla, con arreglo al decreto de 16 de Octubre de 1879.

CAPITULO III.

Licencias de caza, pesca y otras.

Art. 137. Cualquiera que sea la autoridad que las expida, llevarán timbre:

De 25 pesetas las licencias de caza.

De 10 pesetas las de uso de armas.

De 5 pesetas las de pesca.

Art. 138. Se usará timbre móvil de 15 pesetas, clase 5.ª:

1.° En las licencias para ir á Ultramar.

2.° En las licencias que se otorguen para contraer matrimonio en aquellas clases que la soliciten.

Art. 139. Se empleará timbre móvil de 10 céntimos:

1.° En las autorizaciones ó permisos de todas clases que se concedan por los centros oficiales, provinciales y municipales, que no tengan un concepto especial en esta ley.

2.° Por los empleados del Estado y Corporaciones provinciales y municipales, así como por los individuos de clases pasivas, sin excepcion, en las licencias que les sean concedidas.

3.° En los pasaportes para el extranjero, aparte de los derechos y timbres que se prevengan para su expedicion.

CAPITULO IV.

Concesiones.

Art. 140. Llevarán timbre de 50 pesetas, clase 3.ª, las concesiones de aprovechamiento de aguas públicas, desecacion de lagunas y pantanos y de colonias agrícolas, cuando se otorguen por Real órden.

Art. 141. Llevarán timbre de 25 pesetas, clase 4.ª:

1.° Las del precedente artículo, si se otorgan por los gobernadores civiles.

2.° Las concesiones de dehesas boyales á los pueblos y las exenciones de todas clases, civiles ó eclesiásticas y de edificios á los Ayuntamientos que se declaren con arreglo á la legislacion de bienes nacionales.

3.° Las patentes de invencion ó introduccion de máquinas y artefactos y productos.

4.° Las Reales patentes de navegacion.

Art. 142. Se empleará el timbre móvil de 10 céntimos:

1.° En las patentes de la contribucion industrial, poniéndose el timbre sobre la matriz, que se inutilizará con el sello de la oficina.

2.° En las concesiones que se hagan á los comerciantes y fabricantes, labradores y cosecheros, de depósitos privados, con arreglo á lo prescrito en la instruccion del impuesto de consumos, poniéndose el timbre en la cédula de notificacion de éstas, que deberá precisamente conservarse en el expediente.

Art. 143. Se abonarán en timbre papel de pagos al Estado:

1.° Los derechos por los privilegios de invencion ó introduccion.

2.° Los de las patentes de navegacion.

3.° Los de pasaportes.

CAPITULO V.

Registro civil.—Expedientes de matrimonio.—Clases pasivas.

Art. 144. Se empleará timbre de una peseta, clase 11.ª, en las actas originales de consentimiento y consejo para contraer matrimonio. Las que fueren negativas se extenderán en papel de oficio, venta pública.

Art. 145. Llevarán timbre de 75 céntimos, clase 12.ª, los expedientes de matrimonio civil. Los documentos que se acompañen, tendrán el timbre que corresponda.

Art. 146. Se empleará igual timbre en las certificaciones:

1.° De actas de nacimiento ó de defuncion.

2.° De las levantadas ante los Juzgados municipales para hacer constar el consentimiento ó consejo para contraer matrimonio.

3.° De las de ciudadanía.

4.° De los documentos existentes en el registro.

5.° De las actas negativas de existencia de cualquier asunto ó documento.

6.° De actas de fe de vida, domicilio ó residencia y estado, con la excepcion determinada en el artículo siguiente.

7.° De cualquier otra clase análoga á las expresadas.

Art. 147. Las fes de vida, domicilio, residencia ó estado de las clases pasivas, cuya pension ó haber no exceda de 1.000 pesetas anuales, deducido el descuento, se extenderán en timbre de oficio, siendo admisible el reintegro si estuviesen impresas en un sello suelto de 10 céntimos, que el juez inutilizará con su rúbrica ó el sello del Juzgado.

Art. 148. Todas las certificaciones expresadas se extenderán en timbre de oficio, cuando los que las soliciten fueren verdaderamente pobres ó las reclame alguna autoridad sin instancia de parte interesada que no haya obtenido declaracion legal de pobreza.

Art. 149. Las certificaciones de defuncion que

para los efectos del Registro extiendan los facultativos, no están comprendidas en esta ley, pudiendo redactarse en papel comun.

CAPITULO VI.

Registro de la propiedad.

Art. 150. Llevarán timbre de una peseta, clase 11.ª:

1.° Las certificaciones que expidan los registradores.

2.° Las notas adicionales para la rectificacion de los asientos defectuosos en los antiguos registros.

CAPITULO VII.

Documentos referentes al ramo de Guerra.

Art. 151. En todos los documentos de interés personal, ya se expidan ó no á instancia de parte, relativos á los jefes y oficiales de todos los cuerpos del ejército y armada, inclusos los de Guardia civil y carabineros, se usará el timbre correspondiente á su clase con arreglo á las prescripciones de la ley. Los documentos de la misma índole que se refieran á indivíduos ó clases de tropa mientras dure el servicio obligatorio, quedan exceptuados del uso del timbre, á ménos que se expidan á instancia de parte.

Quedarán, sin embargo, sujetos al uso del timbre correspondiente en cada caso los citados indivíduos y clases de tropa cuando presten servicio voluntario ó sean reenganchados.

Art. 152. Se empleará el timbre móvil de 10 céntimos:

1.° En las hojas de servicios de jefes y oficiales. Las copias que de las mismas se expidan, en cumplimiento de ordenanzas é instrucciones para justificar expedientes, se harán en papel comun.

2.° En los certificados de existencia de los indivíduos y clases de tropa, excepto los que los cuerpos remitan á las Diputaciones ó Ayuntamientos para justificar las de los voluntarios á quienes haya tocado en suerte el servicio militar.

3.° En las licencias absolutas que con certificacion de servicios se entregan á los indivíduos y clases de tropa, voluntarios ó reengachados.

4.° En el ejemplar de las listas de revista de todos los institutos que ha de remitirse al Tribunal de Cuentas. Sus copias y justificantes quedan exceptuados.

5.° En los resguardos que los habilitados ó pagadores reciben de las Cajas respectivas.

6.° En el ejemplar original de las cuentas que rindan á caja los capitanes y encargados de fondos. Los justificantes de las mismas están exceptuados, á ménos que su cuantía exceda de 50 pesetas.

7.° En las nóminas, listas ó relaciones de sueldos personales, gratificaciones, pluses, comisiones y retribuciones por cualquier concepto, jornales, destajos y gratificaciones laborales, se fijará el timbre móvil en la partida correspondiente á cada partícipe, cuando el haber llegue ó exceda de 50 pesetas.

8.° En los balances de caja ó arqueo mensual y en las copias ó demostraciones de ingreso y salida que de los mismos se expidan.

9.° En los finiquitos, relaciones ó balances que produzcan cargo ó descargo para los perceptores de caja.

10. En los resúmenes de ventas, reintegros y compras menores, ajustes de raciones y utensilios, cargarémes y servicios prestados por Compañías, Empresas ó contratistas, guías, y en general todos los documentos de resúmen que se acompañen á las cuentas.

Art. 153. Se usará timbre de oficio:

1.° En la primera y última hoja de los libros de actas, de caja, cuadernos de municiones y armamentos y todos los demás de administracion y contabilidad que reglamentariamente deban ir foliados y requieran la certificacion de apertura y cierre.

2.° En las actas generales de movimiento de caudales.

3.° En las cuentas generales de gastos y rentas públicas, y las certificaciones ó justificantes de las mismas, así como los resúmenes y relaciones generales de restos pendientes de pago y reintegros que han de remitirse al Tribunal de Cuentas del Reino. Las copias de dichos documentos en papel comun.

4.° En el ejemplar que ha de remitirse al Tribunal, de las cuentas especiales, de los servicios y establecimientos de artillería, ingenieros, remonta, cria caballar, administracion y sanidad militar y sus justificantes. Sus copias se harán en papel comun.

5.° En las actas de Juntas ó Comisiones, cuando no se extiendan en libros destinados al efecto.

6.° En los ajustes de haberes, sin perjuicio de los que corresponder puedan á los justificantes.

7.° En las certificaciones de cese de servicios prestados para optar á indemnizaciones, y en todas las que tengan por objeto comprobar devengos y no sean á peticion de parte.

8.° En la primera y última hoja de las libretas de habilitados, dependencias y establecimientos.

9.° En los expedientes administrativos, gubernativos sobre faltas ó alcances, cuyo reintegro hará siempre el que sea declarado responsable en los mismos.

10. En las actuaciones de carácter civil que se instruyan para prevenir los juicios de testamentaría y abintestato, sin perjuicio de que se reintegren por la parte interesada.

El timbre de oficio á que se refieren los 10 casos anteriores, será el de la clase destinada á la venta pública.

11. En los procedimientos ó sumarias militares, á cuyo efecto se suministrará por el Estado el que fuese necesario; pero sin perjuicio del oportuno reintegro, que será exigido en su dia bajo la responsabilidad del fiscal militar que conozca de las actuaciones al que fuere condenado en las costas.

Art. 154. En los contratos de todas clases, aun cuando por no exigir la intervencion de notario se autoricen por funcionarios militares, se usará el timbre correspondiente á su cuantía con arreglo á la escala del art. 18.

En todos los demás documentos, como títulos, despachos de empleos, dignidades y cargos, diplomas de cruces y encomiendas, títulos de órdenes militares, licencias para Ultramar y para contraer matrimonio, pasaportes para el extranjero, licencias de caza, pesca y uso de armas, se usará el timbre proporcional que se designa en los artículos respectivos de la ley.

Art. 155. Se empleará el de una peseta, clase 11.ª, en las cédulas de premios de constancia y en las pro-

posiciones para subastas que presenten los licitadores.

Art. 156. Se usará timbre de 75 céntimos, clase 12.ª, en todas las instancias que se presenten, ya sean por los jefes ú oficiales, ó por indivíduos de la clase de tropa.

Art. 157. Se exceptúan del impuesto:

1.º Las filiaciones de soldados de los indivíduos de tropa y sus copias, ya se extiendan por las Diputaciones y Ayuntamientos en los expedientes de quintas, ya por las autoridades militares para efectos del servicio.

2.º Las fés de soltería que se expidan al solo efecto de justificar el cambio de situacion de los indivíduos de tropa en los distintos cuerpos del ejército.

Cuando estos documentos trataran de utilizarse para otros fines no surtirán efecto, bajo la responsabilidad del que los admita, sin el prévio reintegro correspondiente á su clase.

3.º Las libretas de ajustes de los referidos indivíduos y clases de tropa.

4.º Las copias no certificadas de documentos que se expidan en cumplimiento de órdenes recibidas de autoridades superiores, siempre que lo sean al solo efecto de obrar como antecedente en la oficina ó dependencia que la reclame.

5.º Los extractos de revista, balances de la fuerza y liquidaciones de lo que á las mismas corresponda, cuando se acompañen como resúmen de las listas de revista.

6.º Las distribuciones ó nóminas de los indivíduos de tropa. Sin embargo, los perceptores que figuren en las mismas como voluntarios ó reenganchados por cantidad que llegue ó exceda de 50 pesetas, satisfarán el timbre móvil de 10 céntimos.

7.º Los abonarés de ajustes ó cargos de caja á caja por créditos de indivíduos que pasan de uno á otro cuerpo. Los demás abonarés, sean de la clase que quieran, satisfarán el timbre correspondiente á su cuantía con arreglo á la escala de los documentos de giro.

8.º En las licencias absolutas que con certificacion de servicios se expidan á los indivíduos de tropa al cumplir el tiempo de servicio obligatorio. Esto no obstante, cuando de dichos documentos haya de hacerse uso á instancia de los interesados, no serán admitidos sin el prévio reintegro con el sello, clase 12.ª, de 75 céntimos de peseta.

9.º Los pasaportes que se expidan á todos los indivíduos del ejército, sin distincion, para asuntos del servicio.

No podrán otorgarse otras exenciones que las taxativamente comprendidas en los casos anteriores.

CAPITULO VIII.

Aduanas.

Art. 158. Se empleará timbre de una peseta en los documentos siguientes:

1.º En las copias de los manifiestos que presentan en las aduanas los capitanes de los buques.

2.º En las licencias de alijo de bultos de los vapores que solo se detienen algunas horas en los puertos.

3.º En los pases para las importaciones temporales de animales adiestrados, teatros portátiles y figuras de cera con destino á espectáculos públicos.

4.º En las guías de tránsito de géneros extranjeros por lo interior del Reino.

Art. 159. Se usará timbre de 75 céntimos en los que á continuacion se expresan:

1.º En las solicitudes de los capitanes de los buques á los administradores de aduanas pidiendo se les habilite para cargar géneros con destino á la exportacion ó al cabotaje, y en las de permiso para la salida de los buques.

2.º En las solicitudes de los consignatarios á los administradores de aduanas, pidiendo el trasbordo de géneros ó permiso para la descarga de los conducidos por cabotaje con destino á otra aduana.

3.º En los centros de manifiestos.

4.º En las declaraciones principales de consignatarios, ya se trate de géneros destinados al consumo, ó ya de tránsito, así como en las que hagan de la misma clase para la entrada de géneros en depósito.

5.º En las hojas de adeudo.

6.º En los pases para la entrada de carruajes y caballerías de alquiler ó de particulares, procedentes del extranjero.

7.º En las facturas principales para los ganados españoles que salen al extranjero á pastar.

8.º En las de la misma clase para la exportacion por agua de géneros libres de derechos, ó de los que estén sujetos á ellos, ya se verifique su exportacion por agua ó por tierra.

9.º En las facturas principales para la exportacion de géneros de los depósitos ó el comercio de cabotaje.

10. En los pases para la entrada de ganados, carros, aperos y demás útiles destinados á labrar, cultivar y beneficiar las tierras, y la de las caballerías de los habitantes en los pueblos fronterizos que hacen frecuentes entradas en España.

11. En los pases para la salida de ganados, carros, aperos y demás útiles destinados á labrar, cultivar y beneficiar las tierras, y la de las caballerías de los habitantes de los pueblos fronterizos de España que hacen frecuentes salidas á puntos inmediatos del extranjero.

Art. 160. Llevarán timbre móvil de 10 centimos:

1.º Los duplicados que deban extenderse de los documentos comprendidos en el artículo precedente.

2.º Los conduces de mercancías á puertos enclavados dentro de una misma bahía.

3.º Los conduces de sales.

4.º Los pases talonarios para la salida de carruajes y caballerías del país.

5.º Las facturas principales de exportacion por tierra de géneros libres de derechos y sus duplicadas.

6.º Las licencias de alijo de oficio.

7.º Los recibos talonarios de viajeros.

8.º Las tornaguías que expiden las aduanas.

Art. 161. Podrán extenderse en papel comun, pero reintegrándose con timbres sueltos de la cuantía que se expresa:

1.º Cada hoja de ruta de las mercancías importadas por ferro carriles.

2.º Cada manifiesto general de carga que deben formar los capitanes de buques al entrar en las aguas españolas.

Dichos documentos se reintegrarán con el de 2 pesetas.

Deberán serlo con el de 10 céntimos de peseta:

1.º Las relaciones de viajeros que presentan á los administradores de aduanas los capitanes de buques.

2.º Las autorizaciones de los consignatarios de

géneros á los patrones de las embarcaciones menores para la descarga.

3.° Los conduces á tierra de los bultos ó géneros á granel que expidan los indivíduos del resguardo á bordo de los buques conductores, y los que se dirigen á la aduana de los bultos descargados en virtud de licencias provisionales.

4.° Los recibos de caja por derechos de arancel.

5.° Las papeletas talonarias para levantes de géneros.

6.° Los avisos de la aduana de entrada á la de salida de géneros de tránsito.

7.° Los de la aduana de salida á la de entrada de géneros que se dirigen por cabotaje.

8.° Las carpetas de factura de cabotaje de entrada.

CAPITULO IX.

Rifas.

Art. 162. Los billetes de toda rifa cuya celebracion se conceda por autoridad competente, serán talonarios, y antes de proceder á su venta se presentarán en la Administracion de contribuciones y rentas para satisfacer á metálico el impuesto del timbre á razon de 5 céntimos por billete. La Administracion estampará el sello de la misma despues de acreditado el pago en la matriz, á fin de que pueda ser fácilmente comprobado.

CAPITULO X.

Correos y telégrafos.

Art. 163. Las cartas para el interior de las poblaciones se franquerán con sellos por valor de 0'10 de peseta por cada 30 gramos ó fraccion de este peso.

Art. 164. Las cartas que hayan de circular entre las poblaciones de la Península, islas Baleares, Canarias, posesiones españolas del Norte de Africa ó costa occidental de Marruecos, se franquearán con sellos por valor de 0'15 de peseta por cada 15 gramos ó fraccion de este peso.

Art. 165. Las cartas dirigidas á Cuba ó Puerto-Rico se franquearán con sellos por valor de 0'30 de peseta por cada 15 gramos ó fraccion de este peso.

Art. 166. Las cartas dirigidas á Filipinas, Fernando Poó, Annobon ó Corisco, se franquearán con sellos por valor de 0'50 de peseta por cada 15 gramos ó fraccion de este peso.

Art. 167. El precio de las tarjetas postales sencillas se fija en 0'5 de peseta y en 0'10 el de las dobles, ó con respuesta pagada, sirviendo unas y otras para el interior de las poblaciones y para el exterior dentro de la Península é Islas adyacentes.

Art. 168. El derecho de certificado se fija en 0'25 de peseta.

Art. 169. Los telegramas de 15 palabras entre estaciones de una misma provincia, 0'50 de peseta y 5 céntimos más por cada palabra que exceda de las 15.

Los de 15 palabras entre dos estaciones de distintas provincias, una peseta, y 0'10 por cada palabra que exceda.

Los telegramas interinsulares de Canarias tienen además la sobretasa de 0'30 peseta por cada una de las palabras que contengan. Los cambiados entre Canarias de una parte, y la Península ó las Baleares de otra, tendrán la sobretasa de 0'50 pesetas por cada palabra.

Art. 170. Los telegramas entre dos estaciones de provincias diferentes que se dirijan á directores de periódicos políticos, científicos ó literarios, y que tengan por exclusivo objeto su publicacion en los mismos, satisfarán la mitad de la tasa establecida en el párrafo 2.° del artículo precedente.

Art. 171. La correspondencia postal y telegráfica internacional continuará rigiéndose por los tratados ó convenios vigentes, ó los que en lo sucesivo se celebren.

Art. 172. Los periódicos de Madrid se timbrarán en la Fábrica Nacional, prévio el pago de la cantidad correspondiente, segun las tarifas, pudiendo hacer el abono en totalidad ó en parte, con sellos de correos y telégrafos.

Las empresas periodísticas podrán ser autorizadas para timbrar en su domicilio, con la debida intervencion.

Art. 173. En todo lo que no se oponga á los artículos que preceden, quedan vigentes las tarifas de correos y telégrafos, y podrán ser alteradas por disposiciones de igual carácter administrativo que las que las han establecido.

CAPITULO XI.

Elecciones.

Art. 174. En todo documento relativo á las elecciones generales, provinciales y municipales, incidentes y reclamaciones á que dé lugar la inclusion ó exclusion de electores en las listas del censo se usará el timbre de oficio, así como en los testimonios de los títulos profesionales y demás documentos que exhiban los interesados para obtener y ejercitar el derecho electoral, debiendo hacer expresion en los mismos del fin á que se destinan.

Las actas ó documentos que se presenten para acreditar el derecho á la diputacion á Córtes ó senaduría del Reino, llevarán el timbre de 25 pesetas.

Las referentes á los diputados provinciales, el de 20 pesetas, y las de concejales en las capitales de provincia, el de 10 pesetas.

CAPITULO XII.

Diputaciones provinciales.

Art. 175. Es aplicable á estas Corporaciones lo prevenido en los capítulos precedentes, en todos aquellos documentos, títulos, expedientes, certificaciones, instancias y libros de igual naturaleza, con las modificaciones establecidas en los preceptos que siguen.

Art. 176. Emplearán timbre de 2 pesetas, clase 10.ª, los libros de actas de sesiones que celebren las Diputaciones y las Comisiones de las mismas.

Art. 177. Tendrán timbre de una peseta, clase 11.ª:

1.° Las actas de declaracion de soldados que se autoricen por las mismas Corporaciones.

2.° Los presupuestos provinciales y las cuentas de la administracion, recaudacion y contabilidad de los fondos provinciales.

Art. 178. Tendrán timbre de 75 céntimos, clase 12.ª:

1.° Las cuentas de los establecimientos de instruccion pública.

2.° Los libros de administracion y contabilidad de estos establecimientos en su primero y último pliego.

CAPITULO XIII.

Ayuntamientos.

Art. 179. Las actas de posesion de los alcaldes, tenientes de alcalde, jueces municipales y suplentes de éstos, se extenderán en el papel timbrado que determina la escala siguiente:

POBLACIONES.	Alcaldes y tenientes.	Jueces y suplentes.
Madrid........	Timbre de 100 pesetas.	25 pesetas.
Capitales de provincia:		
De 1.ª clase.....	Idem de 50.	15 »
De 2.ª.........	» de 25.	10 »
De 3.ª.........	» de 15.	5 »
Capitales de partido.........	» de 10.	4 »
En los demás pueblos.........	» de 5.	3 »

Las actas de posesion de los fiscales municipales llevarán el timbre de una peseta.

Art. 180. En los contratos de arrendamiento y obligaciones de fianza, incluso los de carácter personal, que para la administracion y recaudacion de las contribuciones é impuestos se otorguen por los contratistas y sus fiadores á favor de los Ayuntamientos, aun cuando lo sean *apud acta* en los respectivos expedientes, se empleará el timbre que para los documentos públicos se determina en la escala del art. 18, con arreglo á la cuantía del contrato.

Art. 181. Son aplicables á los documentos de los Ayuntamientos los preceptos que se expresan en el art. 154 de esta ley, con las variaciones siguientes.

Art. 182. Las licencias que concedan para la construccion y reparacion de edificios, se sujetarán á la escala siguiente para el empleo de papel del timbre:

1.° Para Madrid, timbre de 25 pesetas, clase 4.ª

2.° Para poblaciones que excedan de 50.000 habitantes, segun el último censo, de 15 pesetas, clase 5.ª

3.° Para poblaciones de más de 20.000 á 50.000, de 10 pesetas, clase 6.ª

4.° Para poblaciones de más de 10.000 á 20.000, de 5 pesetas, clase 7.ª

5.° Para poblaciones de más de 5.000 á 10.000, de 4 pesetas, clase 8.ª

6.° Para poblaciones de ménos número de habitantes, de 2 pesetas, clase 10.ª

Igual timbre de 2 pesetas se empleará para toda edificacion fuera del radio de las poblaciones, y en aquellos términos municipales que no forman poblacion agrupada.

Art. 183. Se extenderán en papel timbrado de 5 pesetas, clase 7.ª:

1.° Las licencias que se concedan á establecimientos públicos, carruajes, caballerías y demás análogos, sin perjuicio de los arbitrios que con la debida autorizacion se hallen establecidos.

2.° Las certificaciones ó actas-poderes que expidan los Municipios para el cobro de cantidades ó gestion de asuntos referentes á los mismos.

Art. 184. Se empleará timbre de 4 pesetas en las licencias que se mencionan en el caso 1.° del artículo anterior, cuando se refieran á puestos al aire libre en plazas y calles.

Estas licencias y las enumeradas en los dos artículos anteriores serán talonarias, y el timbre se fijará íntegro en la matriz que queda en poder del Ayuntamiento, á fin de que pueda verificarse la comprobacion.

Art. 185. Se usará timbre de 2 pesetas, clase 10.ª, en los libros de actas de dichas Corporaciones y los de las Juntas de asociados, de las locales de primera enseñanza y otras análogas.

Art. 186. Llevarán timbre de una peseta, clase 11.ª:

1.° Las actas de declaracion de soldados.

2.° Las cuentas de administracion de propios y arbitrios.

3.° Las del presupuesto municipal y las de los Pósitos que vayan justificadas.

4.° Los expedientes gubernativos que se tramiten en interés de los particulares y en todo lo que á solicitud de éstos se actúe.

5.° Los encabezamientos de los pueblos para el pago de contribuciones ó impuestos.

6.° Los expedientes de declaracion de prófugos que se actúen á instancia de parte.

7.° Los libros de administracion de Pósitos, de arqueo y de obligaciones de reintegro.

8.° Los de recaudacion y salida de contribuciones, cuando estén á cargo de las mismas.

Art. 187. Se usará timbre de 0'75 pesetas, clase 12.ª, en los repartos de contribuciones é impuestos.

Art. 188. Se extenderán en timbre de oficio:

1.° Los amillaramientos de la riqueza pública.

2.° Las copias de los repartos de contribuciones ó impuestos.

3.° Todo documento de estadística no expresado especialmente en esta ley.

4.° Los expedientes de declaracion de prófugos, con la excepcion indicada en el art. 186, caso 6.°

5.° Los expedientes de quintas hasta la declaracion de soldados, excepto las filiaciones de los mozos.

6.° Las informaciones y documentos de prueba que se refieran á exenciones legales y en que deba acreditarse la pobreza de algun indivíduo, sin perjuicio de reintegro en los casos de que sea denegada la exencion por no haberse acreditado la pobreza.

7.° Los padrones de vecinos.

Art. 189. Los libros que se han expresado son reintegrables en papel de pagos al Estado, que se unirá á los mismos, y podrán servir para varios años, siempre que en la primera hoja se certifique por el alcalde y secretario la fecha en que principia y el número de folios, estampando además el sello municipal.

Art. 190. Se extenderán igualmente en timbre de oficio los expedientes de arriendo del impuesto de consumos, de fincas de propios y otros de naturaleza idéntica que promuevan é instruyan los Ayuntamientos en interés de la Administracion municipal ó de Pósitos, en el caso de que no intervengan particulares á quienes favorezcan ó aprovechen sus resoluciones. Cuando por virtud de las que recaigan en los mismos expedientes adquiera ó tenga interés en ellos algun particular, se reintegrarán por éste los originales en timbre de la clase 11.ª, y sus copias en la de la 12.ª, bajo la responsabilidad inmediata y directa de las autoridades y funcionarios que entiendan en los mismos.

Lo que en el presente artículo se dispone, se entiende sin perjuicio de lo que en lo relativo á obligaciones de arrendamiento y fianza determina el artículo 180.

TITULO VI.

RESPONSABILIDAD PENAL.

Art. 191. No será admitido por las autoridades, tribunales y oficinas, tanto del Estado como provinciales y municipales, documento alguno que carezca del timbre correspondiente, bajo la responsabilidad del reintegro y multa.

Art. 192. Toda falta ú omision en el uso del timbre, hecha excepcion del especial móvil de 10 céntimos, será castigada con el reintegro de la cantidad en que se haya defraudado á la Hacienda y multa del cuádruplo de dicha cantidad, que deberán satisfacerse en papel de pagos al Estado.

Art. 193. La omision del timbre especial móvil en todos los documentos en que es necesario su uso con arreglo á la presente ley, será penada con el reintegro de los timbres omitidos y multa de 2'50 pesetas por cada uno de aquellos que hayan dejado de usarse.

En la misma responsabilidad incurrirán las empresas de espectáculos públicos por cada localidad que oculten en las relaciones de aforos que presenten á la Administracion para satisfacer á metálico el timbre á que se refiere el art. 31, caso 9.°

Art. 194. Cuando los documentos sujetos al uso del timbre con arreglo á las prescripciones de esta ley, apareciesen reintegrados con timbre de año distinto al de la fecha en que se hallaren extendidos ú otorgados, incurrirán los interesados en la multa establecida en el art. 192; pero si la falta no fuere denunciada por persona ó funcionario que tenga derecho á la participacion que preceptúa el art. 207, dicha penalidad quedará reducida á las dos terceras partes.

Art. 195. El reintegro á que se refieren los tres artículos anteriores, será exigible de los particulares que suscriban los documentos, ó de aquellos á cuyo favor se expidan; pero las multas deberán satisfacerse por unos y otros independientemente y sin perjuicio de la penalidad que á los funcionarios de todas clases, sociedades y corporaciones que hayan intervenido en los mismos ó los tengan en su poder, alcance con arreglo á los artículos siguientes de este capítulo.

Art. 196. Serán directamente responsables del reintegro para con la Hacienda en las faltas que se observen en las acciones, obligaciones, cédulas ó títulos, ya sean provisionales ó definitivos, que con cualquiera denominacion se expidan, los Bancos y Sociedades de todas clases que los hayan emitido.

Igual responsabilidad contraen los notarios, directores ó gerentes y administradores de Bancos y Sociedades, agentes y corredores de cambio, en cuantos documentos autoricen ó intervengan, y los expendedores de billetes de rifas, si bien cada uno de éstos tendrá derecho á repetir, para reintegrarse del mismo, contra los interesados en los respectivos documentos.

Art. 197. Incurrirán en la multa de 10 á 25 pesetas los dueños de tiendas, cafés, hoteles, fondas ú otros establecimientos, tranvías ó coches que consientan la fijacion de anuncios que carezcan del timbre móvil correspondiente, entendiéndose que dicha penalidad será para cada uno de los anuncios que se encuentren sin aquel requisito.

Art. 198. Incurrirán en la multa de 50 pesetas los comerciantes ó industriales que no presenten el libro diario en las Administraciones de contribuciones y rentas, en las subalternas de los partidos, ó ante los alcaldes respectivamente, á los efectos prevenidos en el art. 49.

Art. 199. Incurrirán en la multa de 25 á 100 pesetas por no exhibir á los agentes de la Administracion los libros ó registros respectivamente, sujetos al uso del timbre con arreglo á esta ley:

1.° Los agentes ó corredores, en cuanto á sus registros de asientos ú operaciones.

2.° Los Ayuntamientos, Diputaciones y demás Corporaciones, tanto oficiales como particulares, entendiéndose dicha penalidad por cada libro que dejen de presentar.

3.° Los notarios públicos, respecto á los protocolos.

4.° Los Procuradores, por lo que se refiere á los libros de conocimiento ó de recibir y entregar pleitos.

5.° Los prestamistas sobre prendas ó alhajas, en cuanto á los libros de asientos de sus operaciones ó préstamos.

6.° Los dueños ó administradores de fincas rústicas y urbanas que se nieguen á exhibir á los agentes de la Administracion los respectivos contratos de arriendo de las mismas.

7.° Los relatores, secretarios de Tribunales superiores, y los escribanos de Juzgados que no dén conocimiento á la Administracion de las multas exigidas por consecuencia de lo prevenido en el párrafo 2.° del art. 205.

8.° Los dueños de hoteles, fondas, casas de huéspedes, paradores, mesones y ventas, por lo que se refiere á los libros de asientos de viajeros.

9.° Los presidentes de Ateneos, Academias, Colegios gremiales, Casinos, y toda clase de Sociedades de recreo, que no conserven ó dejen de exhibir los recibos de cuota y listas de socios á los agentes de la Administracion, dentro del plazo de seis meses que determina el art. 31.

Art. 200. Incurrirán en la multa de 50 á 250 pesetas por cada documento:

1.° Los notarios que autoricen documentos sin el timbre correspondiente, sin perjuicio del reintegro á que se refiere el art. 196.

2.° Los registradores de la propiedad y liquidadores del impuesto de derechos reales, que liquiden ó suscriban documentos que carezcan del timbre señalado en esta ley. Estos funcionarios darán cuenta á la Administracion de los documentos que se les presenten sin dicho requisito, á fin de que proceda á exigir la respnsabilidad consiguiente á los interesados.

3.° Los procuradores, escribanos y secretarios de todos los Juzgados y Tribunales, tanto civiles como militares y eclesiásticos, que presenten, admitan ó extiendan documentos sin el timbre correspondiente.

4.° Los jueces y demás funcionarios del órden judicial ó administrativo, en todos los ramos, tanto civiles como militares y eclesiásticos, que reciban y dén curso á documentos que carezcan del correspondiente timbre.

5.° Los Bancos y Sociedades, así como sus gerentes, directores ó administradores, que no exijan á sus empleados ó dependientes el timbre correspondiente

en los nombramientos, nóminas y demás documentos que tengan relacion con aquellos, ó no exhiban los libros á los agentes administrativos.

6.° Los administradores subalternos de rentas, y los alcaldes que no remitan á la Delegacion de Hacienda la relacion de que trata el art. 51.

Art. 201. Incurrirán en la multa de 500 á 2.000 pesetas los Bancos y Sociedades que no empleen el timbre correspondiente en sus títulos, acciones, obligaciones, cédulas ú otros análogos que emitan, entendiéndose dicha responsabilidad por cada emision en que la falta se observe, y sin perjuicio del reintegro de los timbres que debieron invertirse en las mismas, al cual vendrán directamente obligadas para con la Hacienda.

Art. 202. Las responsabilidades en que puedan incurrir las Empresas, Bancos y Sociedades serán siempre exigibles de la entidad á que sea imputable la falta, cualquiera que fuese la modificacion, cesion ó traspaso que de la misma se haga en favor de terceras personas ó colectividades, siendo éstas responsables de las faltas contraidas por aquellas.

Art. 203. Las responsabilidades en que incurran los Ayuntamientos, Diputaciones y otras Corporaciones oficiales serán igualmente satisfechas por la entidad ó Corporacion infractora, si bien con el derecho de repetir contra todos y cada uno de los indivíduos que pertenecieron á las mismas en las épocas en que las faltas se cometieran. No serán admisibles á dichas Corporaciones en sus cuentas ó presupuestos de gastos las cantidades satisfechas en tal concepto, sin que préviamente justifiquen haber dirigido los procedimientos de apremio necesarios para hacerlas efectivas de los indivíduos á quienes alcancen, ó haber sido éstos ineficaces por insolvencia legalmente acreditada de los mismos.

Art. 204. Cuando por providencia ó fallo de primera instancia se declare responsabilidad contra empresas de espectáculos públicos, la autoridad ó funcionario que haya conocido del expediente, podrá, si abrigase sospecha de que no pueda hacerse efectiva, y aun antes de que trascurra el plazo legal para que sea firme el acuerdo, intervenir la contaduría ó despacho de billetes hasta obtener cantidad suficiente á cubrir dicha responsabilidad, la cual ingresará en concepto de depósito necesario á su órden á las resultas del fallo definitivo.

No podrá hacerse uso de dicha facultad cuando las Empresas depositen ó garanticen suficientemente, á juicio de la Administracion, las responsabilidades declaradas.

Art. 205. La imposicion de toda clase de responsabilidades por faltas en el uso del timbre, así como los procedimientos para hacerlas efectivas, corresponden á las oficinas de Hacienda.

Esto no obstante, las que se originen por documentos que hayan sido presentados en juicio, se exigirán desde luego por las autoridades ó tribunales que conozcan de aquél, sin perjnicio de dar inmediatamente cuenta á la Administracion para su conocimiento y efectos que procedan.

Art. 206. La responsabilidad del reintegro alcanza en todos los casos, no solo á los infractores, sino á sus herederos ó personas que por cualquier título les sucedan en sus derechos; pero las multas no serán exigibles más que de los primeros.

Art. 207. Es pública la accion para denunciar todas las infracciones de esta ley, y los denunciadores recibirán como premio la tercera parte de las multas que por consecuencia de su denuncia se impongan.

Art. 208. Corresponde al Ministro de Hacienda la facultad de perdonar todas las multas, sea cual fuere la autoridad que las hubiere impuesto.

Art. 209. Para solicitar la condonacion de las multas serán requisitos indispensables que haya precedido el reintegro exigido y que se consigne en depósito el importe de aquellas. De este último podrá concederse dispensa por motivos justos, á juicio del Ministro de Hacienda.

Art. 210. Todas las multas que se impongan gubernativa ó judicialmente, se satisfarán en timbre de pagos al Estado, excepto las que acuerden los Ayuntamientos por infracciones de las ordenanzas municipales y bandos de policía, las cuales continuarán haciéndose efectivas en el papel especial destinado al efecto.

Art. 211. Todo reintegro, multa ó fraccion de multa que sea de 15 á 25 céntimos, se pagará con el timbre de este último tipo, clase 11.ª; si fuese inferior á 15 céntimos, se reintegrará con el timbre móvil especial de 10 céntimos, colocándole en el documento reintegrado ó en el primer pliego del pago de lo principal.

Art. 212. Si la cuantía de la multa exigiera varios pliegos de papel de pagos al Estado, la nota de que trata el art. 16 se pondrá en el pliego de más valor, y en los siguientes una referencia citando la série y número del pliego primero.

TITULO VII.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 213. Se concede el plazo de cuatro meses para formalizar los libros y documentos que no los tuviesen, sin responsabilidad penal alguna, quedando durante este período en suspenso las visitas de inspeccion.

Igual plazo se concede á los comerciantes é industriales para que presenten el libro diario á los efectos prevenidos en el art. 49.

Art. 214. Todos los que durante el plazo concedido en el artículo anterior no reintegren los libros y documentos, sea cualquiera la fecha en que aparezcan extendidos ó formados, quedarán sujetos al reintegro y penalidad que esta ley establece.

Art. 215. La condonacion concedida por el artículo 213 se aplicará á todas aquellas faltas que hayan sido objeto de formacion de expediente, hállese éste en tramitacion ó resuelto, siempre que lo soliciten los interesados, no aparezca ingresada definitivamente la responsabilidad impuesta, y aquellos satisfagan en el papel de pagos al Estado el importe del reintegro y la tercera parte de la multa que corresponda á los inspectores.

DISPOSICION FINAL.

Queda derogada toda la legislacion anterior sobre la renta del papel sellado y timbre del Estado.

Un reglamento especial organizará el servicio administrativo de este impuesto, y contendrá las instrucciones necesarias para su recta y fácil aplicacion.

Madrid 12 de Marzo de 1887.=El Ministro de Hacienda, J. Lopez Puigcerver.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL MARTES 15 DE MARZO DE 1887.

SUMARIO. Abrese á las tres y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Quedan sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, copias de dos estados y oficio con que los remite la Direccion general de propiedades y derechos del Estado, documentos pedidos por el Sr. Fernandez Villaverde.=Tambien queda sobre la mesa, anunciándose que se señalará dia para su discusion, un dictámen agregando el pueblo de Guijo de Santa Bárbara á la seccion de Aldeanueva de Vera, en el distrito electoral de Plasencia.=Pasa á la Comision de peticiones una expssicion, presentada por el Sr. Conde de Gomar, de la villa de Paimago (Huelva), acerca de los perjuicios que le causa la calcinacion al aire libre de las piritas de cobre.=A la misma Comision pasa igualmente una exposicion, presentada por el Sr. Mellado, de más de 2.000 representantes del profesorado español, solicitando la formacion de una ley que limite la libertad de enseñanza á los que tengan títulos académicos correspondientes á la clase de enseñanza que se propongan dar.=A la Comision que entiende en el asunto pasa tambien una exposicion, presentada por el Sr. Allende Salazar, de la Cámara de comercio de Bilbao, pidiendo que una de las expediciones mensuales de vapores-correos de Ultramar haga escala en el puerto de Vigo.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Ultramar el ruego del Sr. Pons para que se sirva traer al Congreso los expedientes que han motivado los contratos celebrados entre el Ministerio de Ultramar y el Banco Español de la isla de Cuba, otorgando á este establecimiento la recaudacion de la renta del timbre y sello, y la cobranza del impuesto sobre consumo de ganados; expedientes que considera necesarios para plantear un debate conveniente para los intereses generales de la grande Antilla.=Discurso del señor Pando sobre la necesidad de mejorar la administracion de justicia dentro del ejército.=Contestacion del Sr. Ministro de la Guerra.=El Sr. Pando da las gracias.=El Sr. Baselga ruega al Sr. Ministro de la Guerra se sirva remitir al Congreso una relacion de todos los créditos que por atrasos se deben á los soldados licenciados desde el año 72 hasta la fecha, y otra de todos los soldados, oficiales y jefes que desde la guerra separatista de Cuba tienen créditos contra el Estado.=El Sr. Ministro de la Guerra ofrece remitir las relaciones reclamadas.=El Sr. Lopez (D. Cayo), haciéndose cargo de lo manifestado por un Sr. Diputado de la minoría conservadora en otra sesion, acerca de los Ayuntamientos de Alcázar de San Juan y del Tomelloso, defiende todo lo allí ocurrido.=Se reserva la palabra al Sr. Sanchez Campomanes para cuando esté presente el Sr. Ministro de la Guerra.=El Sr. Urzaiz ruega á la Comision que entiende en el proyecto de ley relativo á la Sociedad Trasatlántica se sirva manifestar en qué forma y ocasion se va á discutir el documento que, como apéndice, se ha repartido con dicho proyecto.=Contestacion del Sr. Presidente.=Se da lectura de una proposicion solicitando que las concesiones de una línea férrea no puedan modificarse en puntos esenciales, como ha sucedido en la línea de Cuenca á Valencia por Landete.=Discurso del Sr. Manteca en apoyo.=Del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificaciones de ambos señores.=Alusion personal del Sr. Montero Rios.=Rectifican los Sres. Manteca y Montero Rios.=El Sr. Manteca retira su proposicion.=ORDEN DEL DIA: proyecto de ley de asociaciones.=

Continuando esta discusion, usa de la palabra el Sr. Pedregal contra el art. 13.=Discurso del señor Garijo y Lara, de la Comision.=Rectificaciones de dichos señores.=Alusion personal del Sr. Marqués de Vadillo.=Rectificaciones de los Sres. Pedregal y Marqués de Vadillo.=Observaciones del Sr. Labra respecto á la inteligencia del artículo.=Contestacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificaciones de ambos señores.=Prévio acuerdo del Congreso, se prorroga la sesion.=Se aprueba el art. 13 en votacion nominal por 79 Sres. Diputados contra 17.=Se lee el art. 14 y una enmienda al mismo, que la Comision no admite.=Discurso del Sr. Prieto y Caules en apoyo de la enmienda.=Del Sr. Calvo y Muñoz.=Rectifica el Sr. Prieto y Caules, y no se toma en consideracion la enmienda.=Se leen y aprueban sin discusion los artículos 14, 15 y 16.=Se lee el 17 y dos enmiendas, la primera del Sr. Marqués de Pidal, que apoya el Sr. Marqués de Vadillo; y despues de algunas palabras del señor Garijo, de la Comision, es retirada.=Se lee la segunda, del Sr. Azcárate, que la apoya brevemente.=Contesta el Sr. Garijo, de la Comision, y tambien es retirada, y sin discusion son aprobados los artículos 17 y 18.=Se suspende esta discusion.=Pasan á las Secciones, para nombramiento de Comision, los proyectos de ley remitidos por el Senado, sobre inclusion en el plan general de carreteras de dos de tercer órden en la provincia de Toledo; la que de Puente de Bora ha de dirigirse al límite de la provincia de Orense por Carballedo y Seigedo, y la de Puente-Caldelas tambien al límite de la provincia de Orense; adicionando á las carreteras de la provincia de Lugo una de tercer órden que se denominará de Azumara, á empalmar con la provincial de Villalba á Fonsagrada en Puente de Otero, pasando por la villa de Castro de Rey, é incluyendo asimismo en el plan general de carreteras dos de tercer órden en las provincias de Cáceres y Toledo.=Queda sobre la mesa, anunciándose se imprimirá y señalará dia para su discusion, el dictámen acerca de la proposicion de ley reformando algunos artículos de la electoral para Diputados á Córtes.=Orden dia para mañana: los dos dictámenes leidos en la sesion de hoy, y los demás asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las ocho ménos cuarto.

Se abrió á las tres y cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se acordó quedasen sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, los documentos que se mencionan en la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: Tengo la honra de pasar á manos de V. EE. copias de dos estados y oficio con que los remite la Direccion general de propiedades y derechos del Estado, referentes á los datos pedidos en el segundo y tercer extremo de los contenidos en la reclamacion hecha por el señor Diputado D. Raimundo Fernandez Villaverde en la sesion del dia 12 de Febrero último, relativos al reintegro de 2.500.000 pesetas por el empréstito acordado en 1869 para atender á obras municipales de esta capital; debiendo hacer presente á V. EE. que el estado núm. 1, con la nota explicativa del mismo, suple la certificacion que se reclama, segun la oficina remitente; y que tan pronto como se reciban de los centros directivos los demás datos que tambien interesa el Sr. Diputado, se remitirán á ese Cuerpo Colegislador.

Al propio tiempo ruego á V. EE. se sirvan acusar recibo de los documentos adjuntos, así como tambien de los que sobre el particular se remitieron á esa Cámara con fecha 18 de Febrero último.

De Real órden lo comunico á V. EE. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1887.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen referente á la proposicion de ley agregando á la seccion de Aldeanueva de la Vera, distrito electoral de Plasencia, el pueblo de Guijo de Santa Bárbara. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 46, que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Gomar tiene la palabra.

El Sr. Conde de **GOMAR**: Para presentar al Congreso una exposicion de la villa de Paimogo, provincia de Huelva, demostrando los inmensos perjuicios que le causa la calcinacion al aire libre de las piritas de cobre.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Pasará á la Comision de peticiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Mellado tiene la palabra.

El Sr. **MELLADO**: Tengo el honor de presentar al Congreso una exposicion firmada por cerca de dos mil representantes del profesorado titular español, licenciados en ciencias, licenciados en letras, y maestros normales y de instruccion primaria. Adhiérense á esta exposicion la inmensa mayoría de cuantos con legítimo título ejercen la noble profesion del magisterio.

Aunque es innecesario excitar el celo del Congreso, que ya de suyo lo tiene para todo lo que atañe al interés público y todo lo que la justicia y el patriotismo aconsejan, la importancia excepcional de la exposicion que presento me dicta el dirigir á la Cámara encarecido ruego á fin de que fije su atencion en la trascendencia de este capital asunto y en lo equitativo y fundado de este notable documento, digno de reflexion y estudio, ya por el número y calidad de los firmantes, ya por los altos fines y justísimo objeto que se pretende.

Frisa en los dos mil, como dije, la cantidad de los firmantes: responden con sus adhesiones y simpatías manifiestas otros dos mil de sus compañeros. Apóyalo la prensa prefesional, y dan fe de esta opinion unánime la campaña tenaz y brillante mantenida por sus órganos en el estadio de la publicidad como son *El Magisterio Español* de Madrid, *El Magisterio Burgalés*, *El Palentino*, *El Toledano*, *El Zamorano*, *La Asociacion Valenciana*, *El Cordobés*, *El Castellano*, *El Aragonés*, *El Monitor* de Barcelona, *El Profesorado*

de Barcelona y de Granada, *La Clase* de Tarragona, *El Boletin de Enseñanza* de Gerona, *El Anunciador* de Zaragoza, *El Profesorado Mercantil* de Madrid y otros diez ó doce que no cito por no molestar más la atencion del Congreso con tan prolija enumeracion.

La calidad y respetables condiciones de los exponentes no necesito encarecerlas: sobradamente está hecho el elogio, con decir que pertenecen al profesorado español, á una clase digna, que luchando contra la adversidad y la ingratitud, las injusticias y los desengaños, viene dia tras dia gastando su vida trabajosa y honrada para difundir la luz del saber en las inteligencias y el fuego sagrado de la moral en los corazones de las nuevas generaciones. ¡Clase ejemplar, señores, que constituye una de las glorias más legítimas de nuestra Patria; espejo de virtudes privadas en su conducta, ejemplo constante de activa laboriosidad en el cumplimiento de sus deberes, y blanco tambien, por desdicha, de un olvido y postergacion dolorosos é injustificables.

El objeto de la exposicion, y termino, pues ya me he excedido de los términos acostumbrados en la presentacion de estas peticiones; el objeto que ha encontrado estímulo y simpatías valiosas en ilustres prohombres de los varios partidos que tienen representacion en la Cámara, consiste principalmente en perseguir el intrusismo en la enseñanza, reclamando el amparo de los legítimos derechos de los titulares. Piden que en el ejercicio de la libertad de enseñanza sea separada la moneda falsa del oro de ley, á fin de que no se vulnere como hoy el derecho que el Estado les confirió y les reconoce; reclaman, por último, respetuosamente, que una medida legislativa ponga término á una situacion en que no solo no son arrojados los mercaderes del templo, sino que éstos son quienes expulsan y persiguen á los que ejercen con debido título el sacerdocio de la enseñanza nacional.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Pasará á la Comision de peticiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Allende Salazar tiene la palabra.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Tengo el honor de presentar á las Córtes una razonada exposicion de la Cámara de comercio de Bilbao, en la que se pide que la Comision correspondiente, y el Congreso en su dia, atiendan los deseos de la Cámara de comercio de Vigo, que pide que al aprobarse el contrato del servicio trasatlántico se consigne que los vapores de la Compañía hagan precisamente escalas de ida y vuelta en el puerto de Vigo, sin que por esto entienda la Cámara de comercio de Bilbao que debe variarse en nada la salida de los buques del puerto de Santander.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Pasará á la Comision que entiende en el asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pons tiene la palabra.

El Sr. **PONS**: Por las noticias que tengo, la opinion pública en la grande Antilla se ha pronunciado de una manera enérgica y significativa contra los contratos que tiempo atrás se celebraron entre el Ministerio de Ultramar y el Banco Español de la isla de Cuba, otorgando á este establecimiento de crédito la recaudacion de la renta del timbre y sello, y la cobranza del impuesto sobre consumo de ganados.

La prensa insular de todos los matices políticos, por otra parte, viene sosteniendo hace algun tiempo una vigorosísima campaña contra la supuesta ilegalidad de esos contratos y sus deplorabilísimas consecuencias. *El Español*, *El Popular*, *La Lucha*, *La Voz de Cuba*, *El Diario de la Marina*, todos los periódicos, en fin, de aquella Isla, coinciden con la opinion general, y procuran demostrar desde sus columnas que al otorgarse esos contratos se ha prescindido por completo de las formalidades legales vigentes, añadiendo que esas estipulaciones, á más de ser desastrosas en el órden económico, pueden traer graves consecuencias en el político.

La cuestion, pues, entraña verdadera importancia y notoria gravedad, y bien merece ser tratada en esta Cámara con estudio detenido y con pleno conocimiento de causa. Los datos que yo tengo son suficientes para formar juicio, si no exacto, aproximado; pero como no quiero proceder de ligero, no he de plantear un debate sino cuando los antecedentes oficiales me confirmen y ratifiquen en la opinion que tengo; y sobre todo, cuando el Sr. Ministro de Ultramar, á quien tengo el disgusto de no ver en ese banco, me demuestre por medio de su aquiescencia que lejos de querer anular ó rescindir esos contratos por los medios que las leyes ofrecen, trata de mantenerlos en toda su fuerza y vigor.

Por todas estas consideraciones, suplico á la Mesa se sirva trasmitir al Sr. Ministro de Ultramar el ruego que le hago, y que consiste en que tenga la bondad de traer á la Cámara sin pérdida de tiempo los expedientes que han motivado esos contratos, á fin de que, préviamente conocidas las causas que han aconsejado su otorgamiento, pueda en pleno uso del derecho que me concede el Reglamento, y con la urgencia que el caso requiere, plantear un debate, que considero conveniente para los intereses generales de la grande Antilla.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Se comunicará al Sr. Ministro de Ultramar el ruego de su señoría.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pando tiene la palabra.

El Sr. **PANDO**: Señor Presidente, ruego á S. S. me permita la extension que dentro del Reglamento pueda otorgarme, para un asunto de alta importancia respecto al ejército; y como no deseo abusar de la benevolencia de la Cámara, ni mucho ménos poner á su señoría en el caso de recordarme el precepto reglamentario, es por lo que le ruego me conceda la mayor extension que dentro del Reglamento pueda caber; prometiendo, de todos modos, ser lo más breve posible.

El Sr. **PRESIDENTE**: Puede S. S. hablar, conciliando las necesidades del momento con las prescripciones reglamentarias.

El Sr. **PANDO**: Doy las gracias á S. S., y empiezo, Sres. Diputados, por lo siguiente.

En dias anteriores ha oido la Cámara una excitacion que me permití hacer al Sr. Ministro de la Guerra que acaba de dejar ese puesto. Y como aquella excitacion se dirigia á una personalidad distinta de la que hoy tan dignamente como su antecesor está

al frente de ese departamento, yo desde luego retiro esa excitacion por creerla hoy innecesaria; pero necesito explicar algun tanto, siquiera sea poco, los motivos que originaron aquella.

En el ejército, Sres. Diputados, considero que una de las necesidades más absolutas para que responda á lo que la Nacion debe esperar de él es la administracion de justicia; y tomando por base un caso aislado, un caso que no significaba nada más que dar fuerza á la necesidad de mi excitacion cerca del señor Ministro de la Guerra anterior, y no tengo para qué recordarlo ahora, ni algun otro hecho, muy pocos afortunadamente que por el estilo y de menor gravedad pudiera yo citar, no hice más que suplicar al señor Ministro de la Guerra que viese el medio posible de que se hiciera la revision de las hojas de servicio, por más que comprendo que esto trae grandes dificultades y que no puede hacerse en breve tiempo, pero que debe hacerse en principio, por ser una necesidad sentida por todos los militares; todos la desean, y yo entre ellos, y de seguro lo desea el Sr. Ministro de la Guerra tanto como el que más. Dejo este punto, y paso á ocuparme del otro capital.

Por medio de la administracion de justicia, sujetándola á las reglas que debe tener ésta, no se puede consentir, dentro del ejército, que haya indivíduos que no le dignifiquen, que no le honren tanto como todos los individuos del ejercito desean. A veces, señores Diputados, por faltas, que ni faltas son en el Código civil, pero que sí lo son dentro del Código militar, no queda todo lo bien parada nuestra administracion de justicia militar por defectos de procedimiento, y yo tengo que hacer aquí una manifestacion con harto gusto mio, y es que desde hace más de diez años se viene tratando de mejorar esta administracion de justicia dentro del ejército. Yo puedo citar á todos los Sres. Ministros que han pasado desde aquella época por el Ministerio de la Guerra, los cuales se han ocupado constantemente de esa cuestion. Despues de la ley de bases del general Martinez Campos vino, por ejemplo, el señor general Lopez Dominguez, y en el poco tiempo que estuvo al frente del Ministerio de la Guerra demostró, de una manera que yo me congratulo en aplaudir, demostró lo que para él significa la administracion de justicia dentro del ejércto, con la ley de tribunales; y mucho más hubiera hecho sin duda alguna si tiempo hubiera tenido para ello. En esa ley de tribunales tengo que consignar que hay un punto que es precisamente el *desideratum* á que yo aspiro dentro de la administracion de justicia del ejército, y es que tenga más intervencion de la que tiene el Cuerpo jurídico militar.

El Cuerpo jurídico militar, señores, que es indudablemente una gloria del ejército y una gloria del derecho, no tiene, en mi concepto, más atribuciones dentro del ejército, prescindiendo del Consejo Supremo de la Guerra (principal si no la única garantía de nuestro derecho) que la de censor; y dar ciertas facultades á personas que no reunen las debidas condiciones para el cargo de jueces instructores. Porque ahora no voy á tomar en consideracion excepciones honrosísimas que conocen perfectamente los deberes que les impone el cargo de juez instructor; pero que no es la generalidad, no me parece lo más natural, y no debe extrañar que personas que no se han dedicado á esa carrera carezcan de los conocimientos técnicos que posee el Cuerpo jurídico militar; y que al no poseer todas las aptitudes necesarias no se hallen inclinados á dedicarse á tan difícil mision. Sucede, por ejemplo, que al querer proceder sobre una falta ó sobre un delito de fraude, lo confunden con malversacion, con estafa, ó con cualquier otro delito, resultando de aquí que como el juez instructor no sabe calificar el delito, viene á ser inconscientemente un ocultador activo del delito mismo dentro del procedimiento; y como dada la marcha con que se inician los procedimientos se empieza tardíamente á proceder en muchos casos, porque no hay otro remedio, resulta asimismo que cuando empiezan las actuaciones se han perdido los primeros momentos que tan necesarios son en todo procedimiento.

Pues dejando ya la época del Sr. Lopez Dominguez, vino otro Ministro, el Sr. Quesada, que lo mismo que el Sr. Lopez Dominguez, consideró que era necesaria una buena administracion de justicia dentro del ejército, y huellas dejó de ello; vino luego el general Jovellar é hizo lo propio; despues el general Castillo, del que supongo intentó hacer lo mismo, y ahora el general Cassola; dado el conocimiento que creo tener de las condiciones de S. S., tengo la seguridad de que no ha de hacer ménos en asunto de tal importancia. Sin embargo, yo le suplico que mire este asunto con el interés que S. S. lo mira todo; pero si se quiere, que lo mire aún con más interés que otras cosas, que otras reformas que tambien son necesarias dentro del ejército tanto en la parte moral como en la parte material, no sea que (permítame su señoría que se lo diga), por esa fiebre de accion que yo reconozco en S. S., no sea, digo, que no llegue á tener tiempo suficiente para ello (por más que yo auguro que S. S. estará mucho en ese puesto), pero no sea que no tuviera el tiempo suficiente y necesario para corregir este que yo creo un defecto dentro de la administracion de justicia militar.

Y como en esto fundo yo principalmente los males que se achacan y que realmente existen dentro del ejército, voy á permitirme unas ligeras observaciones respecto de este punto.

Yo, Sres. Diputados, que siempre he creido que en primer término me debo al ejército, he oido con dolor hacer impugnaciones que son injustificadas respecto al ejército mismo. Yo tengo la conviccion de que el ejército español es el mejor ejército del mundo en cuanto á disciplina y sufrimientos, y si se me permite la frase, creo que podria decir con muchísima razon que los indivíduos del ejército español son verdaderos mártires voluntarios de su deber. Pues bien; todo el ejército conoce la necesidad absoluta que hay, digámoslo así, de purgarle, por más que hay poco que purgar; pero hay algo desgraciadamente, y si yo manifesté aquí algo de ese algo la otra tarde, fué para demostrar no solo la necesidad que hay de venir á soluciones prácticas, sino para demostrar tambien que no me guiaba en esto el militarismo ni me cegaba el amor que profeso hácia mis compañeros de armas ocultando el mal que pueda existir dentro de nosotros mismos; pero ese mal es rechazado por todos; y cuando oigo que se necesita valor para cortarlo de raíz, considero que se necesita más para dejarlo latente.

Y es tal este deseo unánime de todo el ejército, que se ve nacer á veces por todos los medios en que se puede manifestar, una como presion por dignificar al ejército dentro de sí mismo; y, cosa rara, las más

de las veces viene de abajo á arriba y no de arriba á abajo; y yo quisiera que esa presion para la dignificacion, venga más bien que de abajo á arriba de arriba abajo, y de una manera armónica en los dos órdenes.

Es preciso, además, y yo suplico al Sr. Ministro de la Guerra que tenga esto en cuenta, si cree que debe hacerlo así; es preciso que dentro del ejército exista la justicia por sí propia, no tan solo de derecho, sino de hecho. En todos los ejércitos del mundo hay lo que se llaman tribunales ó consejos de honor para castigar ó corregir ciertas faltas que no son delitos, como he dicho antes, segun el Código penal, pero que no se pueden tolerar dentro de la familia militar; y en cuanto á esto, yo que conozco las ideas y propósitos del Sr. Ministro de la Guerra, no me esforzaré en hacerle excitacion ninguna para que adopte una resolucion conveniente. Solo he de llamar la atencion de S. S. acerca de las causas por que esa justicia de hecho no da los resultados que debia dar y que da, por ejemplo, en los cuerpos de ingenieros, de artillería, general de la armada y otros. Esto obedece á que en esos cuerpos esa justicia de hecho se sanciona por el compañerismo y por el deseo que todos tienen de hacerla, porque saben que para ello no se les ha de poner obstáculo ninguno; pero en las armas generales, tan dignas de consideracion como las otras, no sucede lo mismo, y yo pudiera citar algunos casos en que á sus indivíduos se les han puesto obstáculos para realizar estos nobles impulsos.

Yo estoy seguro, pues, de que el Sr. Ministro de la Guerra ha de fijar su atencion en este punto, y confío en que la resolucion que sobre él adopte ha de ser muy acertada.

Para terminar respecto á lo que dije anteriormente acerca de la administracion de justicia dentro del ejército habré de referirme á todas las Naciones civilizadas. En Inglaterra, por ejemplo, no hacen lo que nosotros con los hombres de derecho; tampoco en Alemania, ni en Austria, ni en Italia, ni en Rusia, donde hay una Academia especial de derecho militar para los funcionarios que han de desempeñar el cargo de jueces instructores y consejeros del Supremo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que prescinda de esas disquisiones históricas, que no entran en los términos de la pregunta que está formulando.

El Sr. **PANDO**: Agradeciendo la indicacion del Sr. Presidente, voy á terminar, manifestando lo que yo creo debo hacer para cumplir con mi conciencia respecto al ejército.

Voy á dirigir un ruego, no ya solo al Sr. Ministro de la Guerra, sino á todo el Gobierno, y aun me voy á atrever á hacer este mismo ruego á los revolucionarios.

El Sr. **PRESIDENTE**: Perdone S. S., ese último ruego no es reglamentario.

El Sr. **PANDO**: Bueno, pues, al Gobierno de S. M. y á los explotadores en política.

Algunos indivíduos, y no voy á decir á qué clase de la sociedad pueden pertenecer, pero sí que tengo pruebas evidentes, quieren vivir á veces del engaño que hacen al Gobierno ó que hacen á otras personalidades, diciéndoles, por ejemplo, que en el ejército hay bases sobradas para alterar el órden público. Yo lo niego en absoluto, y el Gobierno desde luego lo negará tambien. El ejército, Sres. Diputados, y tengo conciencia de lo que digo sobre este particular, sabe no solo sus deberes, sino hasta lo que le conviene, y está altamente convencido que no debe ni le conviene hacer caso de esos mercaderes en política, que despues de explotarlo lo desprecian. Yo no quiero extenderme en este momento en demostrar con pruebras fehacientes que no es exacto lo que á alguno le convenga decir, y dice sobre este punto del ejército, y que lejos de eso, debe tenerse en él absoluta confianza, como de seguro la tendrá el Sr. Ministro de la Guerra y la tenemos todos los que le conocemos. Por lo demás, si hay un caso aislado, pocos, poquísimos, que no responden á la verdadera elevacion de espíritu que hay dentro del ejército; esos indivíduos, todo el ejército en masa lo que desea, es que se le saquen de su seno, y yo pido al Sr. Ministro de la Guerra, haciéndome en esto eco fiel de nuestros compañeros de armas, que contribuya á esto, como de seguro contribuirá al conocer yo sus intenciones, respecto de este particular. Yo podria aludir á los señores Reyna, Arrando y á todos los dignos militares que tienen asiento en el Congreso, y que conocen perfectamente el ejército, y tengo la seguridad de que todos estarán conmigo respecto de este asunto, pues el ejército es digno de que se tenga en él la más completa confianza, y que se le atienda en aquellas nobles aspiraciones y necesidades que siente dentro de sí mismo.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Señores Diputados, despues de las manifestaciones que el señor Pando ha hecho, despues de los aplausos que ha dirigido al ejército, dada la naturaleza del asunto, la gran extension que S. S. ha dado á sus preguntas y la diversidad de cuestiones que en ellas ha tratado, el Ministro de la Guerra debe limitarse á dar gracias á S. S., y á asegurarle desde este puesto que mientras desempeñe el cargo de Ministro de la Guerra la administracion de justicia se cumplirá conforme á la ley.

El Sr. **PANDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PANDO**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de la Guerra por las manifestaciones que acaba de hacer.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Baselga tiene la palabra.

El Sr. **BASELGA**: Para dirigir un ruego al señor Ministro de la Guerra.

Estando los presupuestos presentados y teniendo yo la honra de formar parte de tan respetable Comision, deseo que S. S., con la brevedad que le permitan sus ocupaciones, se sirva remitir al Congreso una relacion de todos los créditos que por atrasos tienen hoy los soldados licenciados, no sé si desde el año 72 ó 73 hasta la fecha. Esto por lo que se refiere á los soldados de la Península, porque interesa saber cuáles son las obligaciones del Estado, y cuáles son aquellas que no figuran en el presupuesto.

Por lo que hace á los de Ultramar, ruego tambien á S. S. se sirva remitir otra relacion de todos los soldados, oficiales, jefes y generales que desde la guerra separatista hasta la fecha tienen créditos contra el Estado y que no se les han satisfecho.

Ya comprendo que estos datos no pueden mandarse con la brevedad que fuera de desear; pero com-

prenda tambien el Sr. Ministro de la Guerra que, con tanta gloria para él como para el país ha hecho la campaña de Cuba, la especie de obligacion que esto le impone en el puesto que hoy ocupa, la de hacer que antes que se desarrollen los servicios que hay, ó se creen servicios nuevos, se satisfagan cumplidamente los débitos que á su favor tienen los que han defendido la honra nacional y la integridad de la Patria.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Sin entrar en el exámen de los deseos que el Sr. Baselga ha expresado al final de su pregunta, debo decirle que el Ministro de la Guerra enviará con la brevedad que le sea posible los antecedentes que S. S. ha pedido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez (D. Cayo) tiene la palabra.

El Sr. **LOPEZ** (D. Cayo): Para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion, y es el mismo que en la sesion del dia 10 del corriente le dirigió un señor Diputado de la minoría conservadora referente á los pueblos de Alcázar de San Juan y Tomelloso, pertenecientes al distrito que tengo la honra de representar en el Congreso.

De esta manera habrá de demostrarse si son ó no ciertos los informes trasmitidos á dicho Sr. Diputado, porque, segun los que yo tengo, resulta diametralmente lo contrario de lo que S. S. afirmó.

En el pueblo de Alcázar de San Juan ha sido suspendido el alcalde con arreglo á lo dispuesto en el art. 189 de la ley municipal. Ese alcalde fué elegido presidiendo la eleccion otro nombrado interinamente; eleccion que podria calificarse de nula con arreglo á lo dispuesto en cierta Real órden informada por el Consejo de Estado. El que hoy existe, que desempeñó este puesto con anterioridad á 1865, pues fué elegido en 1863 y nombrado de Real órden en dicho año, no es enemigo de las instituciones, como se ha dicho aquí, y desempeña este cargo contra su voluntad ciertamente, y tan solo por los buenos servicios que ha prestado y sigue prestando á sus convecinos.

Por lo que se refiere al pueblo de Tomelloso, pocas serían las observaciones que yo necesitara hacer para que el Sr. Diputado á que aludo se convenciera del error en que está. La prensa de la provincia se habia ocupado de la gestion del alcalde de Tomelloso, y varios vecinos denunciaron abusos que podian constituir delitos. El gobernador, cumpliendo con su deber, nombró un delegado que instruyó expediente, y el resultado de él ha sido la suspension del Ayuntamiento y el nombramiento de nuevos concejales que, por haberlo sido ya por eleccion popular y por ser además mayores contribuyentes, se encuentran adornados de los requisitos legales para desempeñar esos cargos.

Esto es lo único que me cumple decir, haciéndome eco de los informes que me suministran numerosos amigos del distrito, que me merecen completa fe.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion el deseo de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanchez Campomanes tiene la palabra.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: La he pedido para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Guerra; pero habiéndose ausentado S. S. del salon, ruego á la Mesa me reserve el uso de la palabra para cuando el Sr. Ministro se halle presente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se reservará á S. S. el uso de la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Urzaiz.

El Sr. **URZAIZ**: La he pedido para dirigir un ruego á la Comision que entiende en el proyecto de ley relativo á los servicios de la Compañía Trasatlántica, y consiste en rogar á esa Comision que declare, antes de que empiece la discusion de ese proyecto, en qué forma y en qué ocasion se va á discutir el documento que, como *Apéndice*, se ha repartido con dicho proyecto de ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision de la Trasatlántica nada tiene que decir acerca de eso á S. S. Cuando llegue el momento del debate, la Mesa resolverá.

El Sr. **URZAIZ**: Suplico á la Presidencia dispense la falta de correccion que, sin duda, he cometido involuntariamente al dirigir mi ruego á dicha Comision. Si yo hubiera sabido que era de la incumbencia de la Presidencia dirigir el asunto á que me he referido, desde luego hubiera hecho esa súplica á la Presidencia.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa tendrá en cuenta el ruego de S. S. á su tiempo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á leer una proposicion.»

Se leyó una proposicion del Sr. Manteca que dice así:

«Al Congreso.—Los Diputados que suscriben ruegan al mismo se sirva declarar que las concesiones de una línea férrea hechas con arreglo á la ley, no pueden modificarse en puntos esenciales de la misma, como ha sucedido con la de Cuenca á Valencia por Landete por la Real órden de 18 de Setiembre de 1886.

Palacio del Congreso 15 de Marzo de 1887.=José Manteca.=Sinibaldo Gutierrez Mas.=Mariano Catalina.=Francisco Santa Cruz.=Eduardo de Peralta.=Rafael Fernandez Soria.=Antonio Botija.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para apoyar su proposicion el Sr. Manteca.

El Sr. **MANTECA**: De una manera bien extraña, Sres. Diputados, voy á empezar mi discurso. Empiezo dirigiendo un ruego al Gobierno de S. M.; ruego que consiste en lo siguiente: si es cierto lo que no hace veinticuatro horas se me ha asegurado respecto á que se acaba de publicar un libro que con el título de *Manual del Perfecto Ministerial*, en el que despues de agotar tesoros de erudicion inmensa, deducidos de la historia parlamentaria de todos los países, y más especialmente del nuestro, se viene á decir que los deberes de un Diputado de la mayoría consisten en celebrar y aprobar las opiniones y los actos de los Ministros: si esto es cierto, repito, yo suplico al Gobierno de S. M. que se sirva por un instante, y por una

vez sola, resucitar aquel antiguo y terrible Tribunal de la Inquisicion, y disponer que por los procedimientos que ese Tribunal empleaba, se quemen todos los ejemplares de ese libro en medio de la Puerta del Sol; porque si esta fué la suerte alcanzada por el libro del famoso jesuita, por estimarlo los Reyes como altamente perjudicial á su vida y prerrogativas esenciales, más perjudicial es aún para el régimen parlamentario y constitucional del país consentir que semejantes enseñanzas se difundan y puedan ser un dia aceptadas por la opinion pública.

Señores, á nadie más que al Gobierno interesa el que la facultad de crítica y de protesto comun á todos los Diputados, la ejerzan, en primer término, los Diputados de la mayoría. No puede desconocerse que todo Gobierno, en el hecho de serlo, y mucho más tratándose de un país tan desquiciado moralmente como el nuestro, cada acto suyo, por ajustado que sea á la equidad y á la justicia, pierde algo en el concepto público; y para que esto que el Gobierno pierde en el concepto público, lo pueda recoger el partido, y presentarlo en su dia ante la opinion como un servicio, conviene que la facultad de criticar se ejerza antes por los Diputados de la mayoría que por los de la oposicion, si no quereis que las simpatías del país se inclinen á las oposiciones, abandonando al Gobierno y á las mayorías dóciles y complacientes.

Así, pues, cumpliendo los Diputados de la mayoría con este deber, entiendo yo que podrá gastarse un Gobierno, pero nunca se gastará el partido; que de esta manera es como se mantienen vivas y constantes las corrientes de simpatía y de confraternidad en afectos y en ideas entre las mayorías parlamentarias y la inmensa mayoría del país, á quien las mayorías parlamentarias representan. Por eso me anticipo yo, antes que lo haga ningun Sr. Diputado de la oposicion, á combatir un acuerdo del Poder ejecutivo; y no se entienda que con esto trato de hacer acto alguno de oposicion, porque si de eso tratara, no pronunciaria desde aquí ningun discurso, sino que me iria á otros bancos.

Tómese, pues, lo que hasta ahora he dicho y lo que en adelante he de decir como amistosa advertencia y como deseo de que los errores que por impremeditacion ó ligereza puedan cometer y cometan los Ministros sean censurados en primer término por nosotros, á fin de que lo que los Ministros, por deficiencia ó negligencia dejen de hacer, sea recogido por la mayoría para que de esta suerte, mereciendo el Gobierno, por representar al Poder Real, todo género de consideraciones, la responsabilidad descanse en primer término sobre los Diputados que le apoyan. Por eso, heme resuelto á presentar la proposicion que ha sido leida por un Sr. Secretario, con la esperanza de que esa proposicion ha de ser votada por todos vosotros, porque se trata del cumplimiento de las leyes y de servir los intereses generales del país, no de una cuestion política ó de partido; se trata de una cuestion nacional, y en cuestiones nacionales todos los Diputados estamos de acuerdo, aun cuando representemos las más opuestas tendencias dentro de esta Cámara.

Señores Diputados: allá por los años de mil ochocientos cuarenta y tantos, antes de que se constituyera la primera Sociedad de ferro-carriles, habia una España, con el mismo número de ciudades, pueblos y aldeas que hoy tiene, con más ó ménos terreno reducido á cultivo, con un comercio, una industria y una agricultura en estado naciente, un poco que empezaba á explotarse y mucho que estaba sin explotar cuando se constituyó la primera Empresa de ferro-carriles; despues se han constituido muchas y todas ellas han tratado al país de un modo semejante, si no igual al modo y manera que lo fué el Nuevo Mundo cuando en sus costas desembarcaron los primeros aventureros españoles; y de un modo parecido, si no igual al que sufrieron aquellas tierras del lejano Oriente cuando la codicia británica levantó sus primeros mostradores en las orillas sagradas del Indo.

Este codiciado país, que estaba sin explotar, ha venido á ser explotado por las Empresas de ferro-carriles: inútiles han sido las leyes, los reglamentos y las circulares; las Empresas han hecho todo cuanto les ha acomodado, han sacrificado los intereses generales del país en los altares de su egoismo y de sus mezquinos intereses; y á pesar de las protestas diarias de la prensa, á pesar de las protestas del Congreso mercantil y de las del Congreso de vinicultores que un dia y otro dia están clamando contra esos abusos, y rogando á los Sres. Ministros de Fomento que los corrijan, esta es la bendita hora en que no se ha puesto el oportuno remedio.

Algo ha intentado hacer el Sr. Navarro y Rodrigo. Yo aplaudo por ello á S. S., pero es preciso que S. S. tenga varonil entereza de corregir de una vez para siempre esos defectos, y hacer que las Empresas de ferro-carriles no continúen abusando, porque esos abusos vienen á producir hondo desequilibrio en los elementos económicos del país, dificultando la produccion y perturbando gravemente el consumo; y si á estudiar vamos las causas de la crísis económica que nos aflige, veremos que una de las más grandes, una de las que en mayor grado contribuyen á ella es el egoismo de las Empresas y el afan de inmoderado lucro que las consume.

Por esa razon, yo ruego al Sr. Ministro de Fomento que tomando como base los acuerdos adoptados en el Congreso mercantil y en el de vinicultores que se celebraron el año pasado, nombre inmediatamente una Comision parlamentaria compuesta de comerciantes, industriales é ingenieros para que en el término de tres meses, y sin prórroga alguna, proponga los medios adecuados á conseguir que concluya para siempre esta explotacion por las Sociedades á que me vengo refiriendo. Y, señores, ¿cómo no ha de ser así, cuando hay Empresas que antes de que presten servicio alguno, si es que alguno prestan, empiezan ya por abusar del país, sacrificando los intereses permanentes del mismo? Y esto me conduce ya como por la mano á tratar del objeto de la proposicion que estoy apoyando.

Allá por el año de mil ochocientos setenta y tantos se constituyó en Valencia una sociedad de *caballeros industriales* con el nombre de «Banco Regional Valenciano.» De esta Sociedad titulada así, nació bien pronto otra llamada «Sociedad del ferro-carril de Cuenca á Valencia por Landete con ramales á Teruel y á las minas de Henarejos.»

Habia solicitado un vecino de Valencia la concesion de un ferro-carril desde Cuenca á Valencia por Landete, y esta concesion se le habia otorgado; mejor dicho, no hay propiedad en los términos; habia solicitado que se le concediera esa línea con arreglo á la ley general de ferro-carriles, con arreglo á una

ley que ha sido objeto del plan general de ferro-carriles; y como el tal indivíduo no tenía una peseta, buscó al Banco Regional, y éste, que tampoco tenía ni 50 céntimos, buscó la manera, forma y modo... aquí es menester decirlo todo, y si falto á alguna consideracion, advertírmelo, porque no quiero faltar á nadie.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ya se lo advertiré yo á S. S., á quien veo un poco tentado á faltar á esas consideraciones; todavía no.

El Sr. **MANTECA**: Procuraré no faltar, Sr. Presidente, y todo cuanto diga será justificado.

Se formó esta Sociedad y allegó recursos, seduciendo la infantil inocencia de muchos comerciantes de Valencia, y aceptando los generosos ofrecimientos que los pueblos hacian á cada sazon y á cada momento. Con estos elementos se propuso realizar la obra, y acudió al Gobierno pidiendo la concesion en 24 de Marzo de 1882, si la memoria no me es infiel, y el Gobierno acordó concedérsela, con sujecion al decreto-ley de 18 de Noviembre de 1868, sin subvencion directa ni indirecta del Estado, á perpetuidad y con libertad de tarifas. Se compromete la Empresa á construir esta línea, que habia de constar de 337 kilómetros, y los habia de construir en el término de seis años, que empezaron á contarse el 1.° de Abril de 1882 y habian de concluir en 1.° de Abril de 1888, con la circunstancia de que habia de abrir á la explotacion la tercera parte de la línea en 1.° de Abril de 1885.

En estas condiciones, y de esta manera, se la permitió el que hiciera un ferro-carril que formaba parte del plan general de ferro-carriles de España; y cuando los pueblos interesados en la obra, y todo el país, y especialmente el comercio de Valencia, esperaban que la obra se concluyera, resulta, que en vez de terminarse en los plazos señalados, acude la Empresa en el año 1885 solicitando una prórroga, y al propio tiempo la devolucion de la fianza de 596.129 pesetas que tenía puesta. Los Ministros de Fomento, tolerantes, los Ministros de Fomento, que por lo visto no quieren disgustar á las Empresas, en lugar de hacerla cumplir la ley y declarar la caducidad de las obras sacándolas á pública subasta por primera y segunda vez; en lugar de determinar el embargo y comiso de las 596.000 pesetas, con lo cual, al mismo tiempo que el escarmiento saludable que esto hubiera producido, acaso se hubieran podido construir algunos kilómetros de carreteras, de que tanto carecemos; los Ministros de Fomento, repito, en lugar de hacer esto, acceden á lo solicitado por la Empresa, y la devuelven la fianza y consienten que no dé por terminada la tercera parte de la obra, sino que prorrogan su cumplimiento hasta el 1.° de Abril de 1888.

Parecia natural, parecia lógico, que despues de haber obtenido á manos llenas tantos favores, esta Empresa se apresurara á cumplir los compromisos contraidos con el Gobierno y con la opinion; y cuando todo esto era de presumir, sucede el caso raro de que con fecha 30 de Abril de 1886 presentó la Empresa una solicitud al Gobierno, exigiendo que la consienta terminar en Utiel, no llegar hasta Cuenca y dejar de construir los dos ramales á Teruel y á las minas de Henarejos, y cuando el Gobierno debia haber rechazado con energía una pretension tan absurda y contraria á la ley y á los intereses generales del país, leemos con pena y asombro la Real órden de 18 de Setiembre de 1886, en virtud de la cual se allana por completo y de una manera absoluta á esa pretension injusta de la Empresa titulada como por escarnio del ferro-carril de Cuenca á Valencia por Landete. Esta Real órden, en primer término, viola la ley general de ferro-carriles; en segundo término es contraria á los intereses generales, y en tercer término no es ventajosa para el Estado. Y esta Real órden que lleva la firma del Sr. Montero Rios, voy á justificar que no la ha leido ni siquiera una vez el Sr. Montero Rios, sino que el Sr. Montero Rios, firmó una cosa que no sabía lo que contenia. (*El Sr. Montero Rios pide la palabra para una alusion.*) Porque no es posible que el Sr. Montero Rios, sapientísimo catedrático de la Universidad Central, abogado famoso, legislador afortunado, que ha tenido la suerte de infiltrar en todas sus leyes el espíritu democrático de estos tiempos, hubiera firmado esta órden; yo estoy seguro que si la hubiera leido el Sr. Montero Rios, no la hubiera jamás autorizado, antes se hubiera cortado una y mil veces la mano derecha y hasta el brazo.

El Sr. Montero Rios ha sido víctima, como lo son muchas veces los jefes de los departamentos, de una clase de hombres que yo considero enfermedad de nuestra Patria, y que no tengo inconveniente en calificar de *segundones* de la política, y que muchas veces en esas loterías casuales de la política suelen sacar algunos premios, y que en Madrid están constantemente al servicio de las Empresas de ferro-carriles, y no dejan un dia y otro dia los Negociados, las Direcciones y los Ministerios: que pesan sobre los Ministros hasta que éstos, por quitárselos de encima, ponen su firma en decretos ó disposiciones que muchas veces lamentan cuando no tiene remedio.

A esos hombres y á esas influencias se deben decretos como el que voy á leer, y no al Sr. Montero Rios. El Sr. Montero Rios, creyendo que el dictámen del Consejo de Estado se ajustaba en primer término al interés de la ley, que es el interés que en primer lugar deben tener y tienen presente todos los Ministros, y creyendo que se ajustaba á la conveniencia general del país, lo suscribió, y lo suscribió sin leerlo; porque si lo hubiera leido tengo la seguridad de que no estaria pronunciando yo el discurso que pronuncio. Para probarlo voy á leer la Real órden y á hacer algunas observaciones muy ligeras sobre el asunto:

«Resultando que por Real órden de 24 de Marzo de 1882, y prévia la formacion del oportuno expediente, y la declaracion de utilidad pública de la obra, se otorgó á D. Francisco Ortega del Rio la concesion de un ferro-carril de Cuenca á Valencia por Landete y ramales desde este punto á Teruel y á las minas de Henarejos, con arreglo al decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, á perpetuidad; con libertad de tarifas, sin subvencion directa ni indirecta y con sujecion al pliego de condiciones particulares, en las que se establecia que el concesionario se obligaba á construir el ferro-carril y los dos ramales citados, con arreglo al proyecto presentado por el mismo en 10 de Agosto de 1869, y reformado despues con sujecion á la órden de 7 de Noviembre de 1877. Segun este proyecto, la línea principal tenía una longitud de 222 kilómetros; el ramal de Landete á Teruel, 90'528, y el de Landete á las minas de Henarejos, 14'515, total 327'043 kilómetros, cuya construccion debia empezar dentro de seis meses, contados desde el 1.° de Abril de 1882, y terminarse á los seis meses desde igual fecha, bajo

pena de caducidad; pena que tambien se impondrá si al espirar el tercer año del plazo de construccion no estuviese terminada y en disposicion de entregarse al servicio público la tercera parte del número de kilómetros que comprende la línea principal y sus ramales, así como si en el término de un mes no se consignase la fianza de 596.129 pesetas.

....

Así las cosas, en 30 de Abril último la Sociedad concesionaria elevó una exposicion á V. E., manifestando que con la ejecucion de los 90 kilómetros que median entre Valencia y Utiel, de los que hay unos 80 en explotacion y 10 en construccion, cree realizado su noble propósito, por lo cual propone una modificacion de su compromiso que, cediendo en beneficio de los intereses públicos, le evite superiores sacrificios poco favorables al Estado. Pide que se le releve de la obligacion de construir el trozo de la línea principal, comprendido entre Cuenca y Utiel y los dos ramales de Landete á Teruel y á las minas de Henarejos; y en cambio ofrecen renunciar á la perpetuidad de la concesion desde Utiel á Valencia y á la libertad de tarifas y á las demás exenciones y privilegios que les corresponden con arreglo al decreto-ley de 1868, sujetándose en un todo á la de ferro-carriles vigente, reservándose tan solo el usufructo del camino desde Utiel á Valencia hasta concluir el año 1988, época en que terminarán sus compromisos con los obligacionistas, obligándose además á concluir y á poner en explotacion en el plazo máximo de dos años, salvo fuerza mayor, los 10 kilómetros que faltan entre Buñol y Venta de la Mina.»

Como se habrá enterado la Cámara, la Empresa constructora estaba obligada, con arreglo á la ley general de ferro-carriles y á la de concesion, á construir, en el término de seis años, 327 kilómetros, y á construir en el término de tres, 109; y cuando habian trascurrido con exceso los tres años en que debia entregar á la explotacion los 109 kilómetros, expone al Gobierno que no puede continuar y que se le consienta construir, en seis años, esos 109 kilómetros que aún no están concluidos, porque faltan 10, que no se sabe cuándo podrán terminarse.

De esta manera pudo preparar, y preparaba, la Compañía el ánimo del Gobierno y del Sr. Ministro de Fomento á que la concediera el favor y el privilegio que de él solicitaba.

«La Compañía exponente se esfuerza en demostrar que su proposicion es útil á los intereses del Estado, alegando que esta adquirirá en su dia la propiedad de un camino con su material fijo y móvil, sobre el cual no tiene derecho alguno y á cuya construccion no ha contribuido con desembolsos ni subvencion de ninguna clase, y desde luego intervendrá en su explotacion como si se hubiera construido con arreglo á la legislacion actual, sin que se disminuya la probabilidad de que se terminen las líneas de que se trata, pues más fácilmente se construirá teniendo ya en explotacion una respetable parte de ellas, la más difícil y costosa por cierto.»

Dice la Compañía que el Gobierno no la habia ayudado con ninguna clase de auxilios. Cierto que con arreglo al decreto-ley del Sr. Echegaray de 1868, y á la ley de ferro-carriles, la Compañía no tenía derecho á subvencion de ninguna clase; pero esta subvencion la sacó de muchos comerciantes valencianos que se quedaron sin un céntimo, y de la generosidad y entusiasmo de los pueblos y las comarcas que iba á atravesar el ferro-carril, que creian ver desarrollarse como por encanto todos sus elementos de prosperidad al construirse la línea que venía á realizar el sueño querido de muchos años.

Pero si en medio de todo, es exacto que el Estado no ha contribuido con subvencion ninguna directa á la construccion de esta línea, no es ménos cierto que la Compañía alguna subvencion indirecta ha disfrutado. Pues qué, la ocupacion de los terrenos de dominio público, el paso de carreteras y de puentes, el derecho de aprovechar leñas y piedras y establecer hornos para la fabricacion de la cal y el yeso, etc., etc., todo esto, ¿no significa nada? ¿No tiene un valor en el mercado? Pues todo lo ha aprovechado la Compañía; luego no puede decir que no ha disfrutado subvencion directa ni indirecta del Estado; por lo ménos la indirecta la ha disfrutado en grande con todo lo que dejo dicho; y no cuento el derecho á la expropiacion por causa de utilidad pública, que algo significaria y valdria si la generosidad y entusiasmo de las poblaciones no la hubiera cedido con la noble espontaneidad con que lo ha hecho.

Se dice que la cesion es ventajosa para el Estado. Ya demostraré que el Estado no puede percibir en el término de noventa y nueve años ventaja alguna de esta línea, y que por lo pronto y en virtud de la Real órden, se lanza en brazos de la desesperacion á provincias como Cuenca y Teruel, y á puertos como el de Valencia, que por causa de esta línea está falto de una de las principales arterias por donde habia de afluir á él la riqueza de todo el centro de la Península, y singularmente de Madrid, cuyo comercio se desarrollaria prodigiosamente teniendo á corta distancia un puerto como el nuestro; en virtud de este privilegio, todas estas esperanzas quedan desvanecidas, porque de seguro, y mientras subsista, no habrá Empresa ni particular que se atreva á emprender una obra tan ruinosa como la construccion de una línea de Utiel á Cuenca por Landete con los dos ramales tantas veces expresados.

Señores, tan persuadido estoy de lo que antes manifesté, esto es, de que el Sr. Montero Rios no ha leido siquiera esta Real órden, que van á ver los Sres. Diputados lo que dice, y una vez enterados, proclamarán que el Sr. Montero Rios es completamente inocente y ajeno á los estragos que ya está ocasionando.

«El Negociado correspondiente de ese Ministerio empieza por demostrar la facultad de la Administracion para novar el contrato de concesion hecho por la misma sin intervencion del Poder legislativo.»

Aquí se ha partido de un error que no padece ningun estudiante de derecho, ninguno que haya abierto una obra de derecho civil, y mucho ménos el Sr. Montero Rios: por esto me afirmo en la opinion leal y honrada que profeso, de que no es el Sr. Montero Rios el que ha hecho conscientemente semejante afirmacion. ¿Puede haber novacion donde no hay contrato? Respondan por mí todos los jurisconsultos que se sientan en la Cámara. Donde no hay contrato no hay novacion, y no hay contrato ninguno en el hecho de comprometerse una Compañía á construir un ferro-carril sin subvencion alguna del Estado y con sujecion á una ley general. Respecto á la construccion, no ha habido contrato, y no habiendo contrato, no puede haber novacion, y no habiendo novacion, cae por su base todo el fundamento jurídico de la Real órden.

Si esto fuera efecto de un contrato, tened por cierto que entonces los que vivimos en este pedazo de tierra, que se llama España, viviríamos tambien en virtud de un contrato expreso. Los españoles tenemos obligacion de cumplir las leyes; tenemos obligacion de respetar todos los derechos; tenemos la obligacion de guardar todas las consideraciones que se deben al Estado, á la sociedad y á nuestros semejantes; y esto, ¿lo hacemos en virtud de un contrato? No, sino en virtud de la ley de nacionalidad; pues si no lo quisiéramos así, tendríamos derecho entonces á cambiar de patria. No vivimos en España sujetos á las leyes en virtud de ningun contrato, no: vivimos en virtud del principio de nacionalidad. El Banco regional Valenciano, ó la Sociedad de los ferro-carriles de Cuenca á Valencia por Landete, al decirle al Gobierno que construiria una línea sin subvencion de ninguna especie, no celebró ningun contrato con el Estado, sino que contrajo la obligacion de cumplir la ley, y si faltó al cumplimiento de la ley, el Gobierno podia haber declarado la caducidad de la obra y sacarla á pública subasta, que no hubiera faltado quien hubiera continuado la construccion de la línea.

«La Direccion general de obras públicas, teniendo en cuenta que el Estado carece de medios suficientes...» Esto no debe decirlo nunca un Gobierno, ni consentir que se diga, cuando hay una ley que impone ciertas penas á las Empresas que no cumplen con sus obligaciones. ¿Es que la línea dejará de construirse por esa Empresa? Pues se construirá por otra. Ya vendrá quien la construya si la línea tiene porvenir. En vista de esto, vuelvo á repetir, Sres. Diputados, que el Sr. Montero Rios firmó esta Real órden sin saber lo que firmaba, y solamente por seguir el dictámen del Consejo de Estado. ¡Dios sabe cómo se habrá emitido ese dictámen! ¡Dios sabe á qué medios se habrá apelado para obtenerlo!

«Con tales datos, emitirá el Consejo su dictámen manifestando ante todo que es indudable que la Administracion tiene competencia para aceptar ó no la novacion de contrato que se propone, porque habiendo sido otorgado por ella dicho contrato y aprobadas por la misma sus condiciones particulares, sin intervencion del Poder legislativo, la Administracion puede, si la conviene, modificarlas ó alterarlas con el consentimiento de la otra parte, con tal qué la modificacion que se haga no infrinja ningun precepto legal ni lastime ningun derecho adquirido procedente del anterior contrato.

En el caso presente, á juicio del Consejo, ningun precepto legal se opone á la proposicion de la Sociedad de los ferro-carriles de Cuenca á Valencia y Teruel, porque el dejar de construir dicha Compañía parte de la línea principal y uno de sus ramales comprendidos en el plan general de los del Estado, consignado en la ley vigente de ferro-carriles, no significa que se renuncie á construir dicho trozo de línea y su ramal, ni por lo tanto, que se derogue el art. 4.° de la referida ley, como suponen los pueblos de la comarca interesada, pues muy bien puede construir la mencionada línea el Estado, ú otro concesionario que se presente estimulado por las ventajas que ofrece dicha ley.»

Cuando tantas atribuciones va perdiendo el Estado; cuando es de creer que muchas de las que hoy desempeña, no las desempeñará á fines del siglo, y mucho ménos dentro de noventa y nueve años; cuando el trabajo de todas las escuelas y sistemas consiste en no considerar al Estado más que como el organismo del derecho; cuando estamos viendo que la ciencia pugna por separarse de la enseñanza oficial, y al efecto se crean las Universidades libres; cuando estamos viendo que el Estado procura despojarse de ciertas facultades y atribuciones industriales y trata de arrendar, por consiguiente, el tabaco; cuando, en suma, estamos todos persuadidos y convencidos de que el Estado es muy mal administrador; de que el Estado debe quedar reducido á las condiciones de mero guardador del derecho; suponer, Sres. Diputados, que dentro de noventa y nueve años, cuando la línea pase á su poder se encontrará con una riqueza fabulosa, es hacer una suposicion verdaderamente aventurada. Pues qué, Sres. Diputados, dentro de cien años en el supuesto de que el Estado explote algo para esa fecha, ¿quién puede asegurar que no se habrán encontrado medios más rápidos y económicos de locomocion? Pues qué, dentro de noventa y nueve años, en el supuesto de que no se hubieran inventado medios de locomocion más rápidos y económicos, ¿no habrán podido construirse otras líneas que dejen sin efecto las pingües ganancias que las actuales vienen obteniendo?

De suerte que para una ventaja hipotética que solo puede obtenerse dentro de noventa y nueve años, se empieza por infringir la ley, se empieza por sentar una doctrina tan altamente peligrosa como la que contiene la citada Real órden, una doctrina de que podrian surgir graves inconvenientes, porque si los pueblos se fijaran en el sentido de algunas disposiciones del Poder ejecutivo, tengo yo para mí que ciertos síntomas separatistas que observamos en algunas regiones podrian tomar cuerpo, y hasta podria darse el caso de que peligrara la unidad de la Patria, porque con ellas es con las que se pueden abrir las anchas vías por donde seguramente marcharán alegres y locas de entusiasmo las numerosas falanges que conduce el gran metafísico del desórden y la anarquía política, el Sr. Pí y Margall.

Y voy á dar la razon de lo que digo, leyendo otro párrafo de la citada Real órden:

«La cuestion queda, por lo tanto, reducida á examinar si conviene á los intereses del Estado y á los generales del país, aceptar ó no la proposicion de la actual Compañía concesionaria. En cuanto á los intereses del Estado, el Consejo no vacila en afirmar que resultan altamente beneficiados, pues sin sacrificio pecuniario alguno adquiere el derecho á la reversion á su favor, al cabo de cierto tiempo, de 90 kilómetros de una línea férrea reconocida como de grande utilidad, y desde luego ejerce su explotacion, y en la fijacion de sus tarifas la accion que le compete en las concedidas con arreglo á la legislacion actual; accion que hoy se considera generalmente como muy importante para el desarrollo de la industria y del comercio.»

De suerte, Sres. Diputados, que en la Real órden se consigna de un modo expreso, claro y terminante que lo que pretende la Compañía del ferro-carril de Cuenca á Valencia por Landete, si bien puede favorecer los intereses del Estado, puede perjudicar los intereses generales del país; de suerte que, con arreglo á esta doctrina, cabe la posibilidad ¡qué digo la posibilidad si tenemos el hecho! cabe el hecho de que los intereses generales del país estén en contraposi-

cion con los intereses del Estado. Alguien sacará la consecuencia de esto.

De aquí á la desaparicion del Estado, de aquí al quebrantamiento de la unidad de la Patria, se iria muy de prisa y muy pronto. Más aún; resulta que á las provincias de Cuenca, Valencia y Teruel, se las tiene la misma consideracion y respeto que si en lugar de ser provincias españolas fueran territorios enclavados en el Imperio de Marruecos. Si esto pudiera prevalecer, hay una última razon, Sres. Diputados, que prueba la ilegalidad y la injusticia en el fondo y en la forma, que encierra esta Real órden.

Todos sabeis lo mismo que yo, y acaso mejor que yo, que segun un principio de legislacion positiva, y sobre todo del órden moral, á nadie le es lícito enriquecerse con perjuicio de tercero, y aun en el supuesto, y aun en el caso de que la Real órden fuera ventajosa á los intereses del Estado, resultaria que esa ventaja no se conseguia sino mediante el sacrificio de los intereses generales del país y de las comarcas por donde esa línea debe atravesar, y resultaria tambien que el Estado se enriquecia con perjuicio de tercero. Y si esto no se puede consentir, ni tolerar á los particulares ¿cómo se ha de tolerar y consentir al Estado, que es el depositario, el definidor y el guardian del derecho?

De suerte que de ninguna manera y por ningun modo puede estimarse ventajosa á los intereses generales del país y del Estado la Real órden que estoy combatiendo; y ello no obstante, esta Real órden se ha dictado, esta Real órden ha causado estado; y ello no obstante, esta Real órden ha venido á enriquecer á unos cuantos *caballeros* particulares, á quienes se concede la posesion y usufructo de una línea por término de noventa y nueve años, á unos *industriales* de Valencia y de la Banca parisiense, sociedad extranjera á la que se concede la explotacion de una línea que no es un ferro-carril, sino una mina de diamantes; porque habeis de saber, señores, que desde que se sustituyó el cultivo del arroz por el de la vid, no hay un trozo de línea en España que pueda producir tanto como la línea de Utiel á Valencia. Hoy mismo, y eso que las cosechas no dan lo que darán dentro de seis ú ocho años, hoy mismo, de los pueblos de Requena y Utiel, se exportan por el puerto de Valencia más de 8 millones de arrobas de vino. Así es que cuando estos *industriales* se hayan enriquecido y se haya enriquecido tambien su segunda y tercera generacion, será cuando el Estado vaya á recoger la propiedad de una línea, en ocasion tal vez en que no explote ni ferro-carriles ni otra cosa.

Por una ventaja ilusoria y de remota fecha, empieza por sacrificarse los intereses generales del país; lo dice la Real órden, no lo dice el Diputado que os está molestando; lo dice esa Real órden que, aunque en todos sus extremos fuese cierta y exacta y se acomodara perfectamente á la naturaleza de las cosas y á la realidad, nunca ha debido dictarse, causando perjuicios á un tercero, que á nadie le es lícito hacerlo, y ménos á quien debe ser el amparo y la égida de todos los intereses justos y legítimos.

Esto es, Sres. Diputados, lo que han conseguido esos á que antes me referí, esos *segundones* de los partidos políticos que viven en Madrid á sueldo de las Empresas, y cuyo propósito no es otro más que estar constantemente en los Negociados, en las Direcciones y en los Ministerios solicitando favores para las Compañías que les pagan. Y estos son los que han sorprendido al Sr. Montero Rios; y S. S., creyendo que el informe del Consejo de Estado se acomodaba perfectamente á la ley general de ferro-carriles y á los intereses permanentes del país y á lo que el Estado exige, dictó la disposicion sin saber la trascendencia y la gravedad que encerraba. Y no solo han conseguido esto el Banco regional y la Sociedad de ferro-carriles de Cuenca á Valencia y Landete; han conseguido más: han conseguido que se les nombre un juez amigo, á fin de que les ampare contra las constantes denuncias y querellas de que son objeto, acerca de lo que, y dentro de corto plazo, tendremos un debate el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y yo si acepta la interpelacion á que desde este momento le convido.

Señores, ahora, despues de hacer la crítica de la Real órden, y de rogaros, como os ruego sinceramente, que os sirvais votar la proposicion que he presentado, porque afecta á los intereses generales del país que á todos nos son comunes, á todos, absolutamente á todos, permitidme, siquiera sea por poco tiempo, que diga algo respecto á otro órden de consideraciones, por cuenta propia; seré muy breve. Ahora ya no me dirijo al Gobierno ni á ningun Ministro; me voy á dirigir á la mayoría.

No necesito decir á mis compañeros de la mayoría los compromisos que tenemos contraidos con el país. Todos estamos comprometidos por bien de la Patria y de las instituciones, á saturarlas de elementos democráticos y liberales, para que sean más queridas y respetadas de lo que lo son hoy, y lo son mucho. En este terreno no puedo ménos de manifestar una pena; la pena con que el otro dia, y de lo cual protesté de la única manera que me era posible protestar, no votando; la pena, digo, con que el otro dia ví el espíritu receloso, el espíritu estrecho, el espíritu mezquinamente liberal que habia determinado la conducta de un Ministro al prohibir que se representara un drama que pasará á la historia, si no precisamente por su mérito, por las tormentas que la medida levantó en esta Cámara.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego al Sr. Manteca que no se aleje de la cuestion.

El Sr. **MANTECA**: Procuraré no alejarme, señor Presidente.

Y luego, señores, lamenté tambien los aplausos de los conservadores á esa medida, porque tengo para mí que cada aplauso que nos dé el gran teólogo de la escuela conservadora, el Sr. D. Francisco Silvela, significa que se halla una libertad de cuerpo presente ó que, cuando ménos, ha sido gravamente lesionado un derecho.

No ha habido, Sres. Diputados, una mayoría en condiciones como las que nosotros tenemos para labrar la dicha de España y asegurar los cimientos de la libertad, uniendo ésta estrechamente con el Trono; no ha habido mayoría, desde que tenemos sistema parlamentario constitucional, que haya venido á la historia con esta altísima mision, y que esté en mejores condiciones para realizarla. Lazos comunes tenemos con todos los lados de la Cámara: tenemos con la minoría conservadora nuestro respeto y nuestro entusiasmo por las instituciones; tenemos con las minorías republicanas nuestra fe y nuestro amor por la democracia, y tenemos con los izquierdistas el entusiasmo y la fe por la democracia y por la Monarquía.

Estamos, pues, vuelvo á repetir en las mejores condiciones del mundo, como no se ha visto jamás

ninguna mayoría para realizar estos que yo llamo altos fines de la Patria, y para unir en lazo amoroso el principio de autoridad con el principio liberal, estos principios antitéticos que han venido luchando constantemente, á cuya conjuncion, casual muchas veces, se han debido los progresos realizados, y á cuyo contraste se han debido las catástrofes que se registran en la historia. Es menester, Sres. Diputados de la mayoría, y siquiera dispensadme por esta vez que no volveré á molestaros, es menester creer en la democracia y amarla; no basta creer en ella, es menester que la amemos, que la prestemos todo el calor de nuestro pecho, que la dediquemos todos los entusiasmos de nuestro corazon, y es menester que veamos en ella la firme y segura garantía de la libertad y del Trono en España, que son inseparables, y por inseparables imperecederos, y por imperecederos eternos. Es menester que esto se realice, y esto depende de vosotros; por esta razon á vosotros me estoy dirigiendo.

Recordad que entre todos nuestros deberes, es el principal de todos el de unirnos de una manera franca y leal con esos principios; haciéndolo así, yo estoy seguro de que esto matará aquello (*Señalando á los bancos de los izquierdistas*); si por el contrario, los Diputados de la mayoría abandonamos estos principios, daremos ocasion, daremos motivo á que los recojan los señores que se sientan en aquellos bancos (*Señalando á los de la minoría izquierdista*), porque aunque el país se dice que está muy desengañado, á cada esperanza que pierde vuelve á recobrar otra esperanza; y, no lo dudeis, entonces, señores de la mayoría, aquello (*Volviendo á señalar á los mismos bancos*) matará á esto. (*Una voz*: Eso nunca.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Manteca, está V. S. enteramente fuera de la cuestion.

Ruego á S. S. que si no tiene que decir más á propósito del ferro-carril, se sirva terminar; y si tiene que hacer alguna consideracion política todavía, la haga en los términos más breves que le sea posible.

El Sr. **MANTECA**: Concluyo, Sr. Presidente, diciendo que por las instituciones estoy dispuesto á sacrificarlo todo, todo, ménos la honra y la vida; pero que la vida y la honra y todo daré por la Patria, cuyos destinos, para que sean grandes y venturosos, es menester que con toda lealtad y honradez se encomienden á las inspiraciones sublimes y eternas de la libertad, del derecho y de la democracia.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Crea el Sr. Manteca que nadie en la mayoría ni nadie en el Gobierno necesita de las exhortaciones que ha dirigido S. S. á una y á otro para defender la Patria y la libertad, y con ellas, totalmente confundidas con ellas, la Monarquía (*Muy bien*), la Monarquía, que sobrevivirá á todo, porque *aquello* no matará á esto en ningun caso.

El Sr. Manteca realmente no puede decirse que es el tipo del perfecto ministerial, sino que es ministerial á su manera.

Yo concibo, y aun apruebo, que el derecho de crítica, y en ocasiones el de censura, se ejerza empezando por los individuos de la mayoría, pero con aquella circunspeccion y aquella mesura que dan por resultado el que aun cuando se pueda sentir mortificado un Ministro, la autoridad que tiene el Diputado que censura sirva, en bien de la autoridad de la mayoría, del partido y del Gobierno, en ocasiones dadas, en ocasiones solemnes, para quitar toda autoridad á la censura acerba y severa que venga de los bancos de enfrente.

Pero, ¿qué tiene que ver este derecho de crítica y de censura ejercido por tal manera como la indicada, con la crítica acerba, sañuda, implacable, apasionada que S. S. ha hecho, no estando blando con nadie, empezando por el Consejo de Estado, siguiendo por las Empresas de ferro-carriles, continuando por los Ministerios y por los Negociados y llegando hasta los Tribunales de justicia? Cuando la crítica se ejerce por esta manera, no puede decirse realmente que el Diputado que hace uso de este derecho en esa forma es un perfecto ministerial; tiene S. S. razon.

Yo tengo un gran sentimiento en no poder entrar en el fondo de la cuestion. Hace dias el Sr. Manteca me anunció una interpelacion á propósito de este asunto, sobre el cual la Administracion, dentro de la esfera gubernativa, ha dicho su última palabra, pero que está reclamada por la vía contenciosa. Por esta razon, yo no podia ni debia aceptar la interpelacion del Sr. Manteca, pues hubiera sido hacerme solidario, hacerme coautor de una verdadera perturbacion, por la influencia que pudiera ejercer este debate en la decision del Consejo de Estado; circunspeccion que debia ser tenida en cuenta por S. S.

¿A qué se reduce esta cuestion? Sencillamente á que una Empresa cualquiera se ha dirigido con una instancia al Ministerio de Fomento, que el Ministerio de Fomento ha pasado el asunto al ilustrado informe del Consejo de Estado, y el Ministro se ha conformado con la opinion unánime del Consejo de Estado, *con la opinion unánime del Consejo de Estado*; acatando el dictámen del Consejo de Estado porque sometia á la Empresa concesionaria, no solo á las prescripciones de la legislacion vigente en materia de ferro-carriles, sino á todas las modificaciones y á todas las prescripciones que la legislacion posterior pueda imponer á las Empresas de ferro-carriles.

Y hecha esta protesta, no pudiendo ni debiendo entrar en el fondo de esta cuestion, porque el dia de mañana puede venir á la resolucion del Consejo de Ministros con la ponencia del Ministro de Fomento, el Congreso me dispensará que dé por terminada mi intervencion en este debate.

El Sr. **MANTECA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **MANTECA**: No sé cuál puede haber sido el motivo para que el Sr. Ministro de Fomento me haya contestado con la vehemencia que ha visto el Congreso, pues yo no he venido á hacer un acto de oposicion ni al Gobierno, ni á ninguno de los señores Ministros; si hubiera venido con ese propósito, no hubiera hecho esa oposicion desde aquí, me hubiera ido á otros bancos; y so pena de que á los Ministros y ex-Ministros se les declare infalibles, tenemos todos los Diputados, y más que nadie los Diputados de la mayoría, el derecho ¡qué digo derecho! la obligacion, en virtud de la representacion que ostentamos, de venir aquí á hacer la crítica de todos los actos del Gobierno, sin que por eso nos separemos del partido, ni mucho ménos. Esto me parece á mí que es una doctrina parlamentaria muy correcta, y el Sr. Minis-

tro de Fomento no creo que tenga derecho para manifestar si yo soy un ministerial frio ó caliente; eso no ha debido decirlo S. S.: cuando estoy aquí, es porque estoy bien; si no estuviera á gusto, entonces, señor D. Cárlos Navarro Rodrigo, estaria en otro lado.

Respecto á si es oportuna ó no mi proposicion, ¿qué quiere S. S., que espere yo, dejando abandonados en medio del arroyo los intereses de mi provincia, á que resuelva el Consejo de Estado, sin que se levante aquí una voz que proteste? ¿Para cuándo son las alegaciones, Sr. Ministro de Fomento? Para antes de que recaiga sentencia en el asunto; despues no es oportuno hacer un alegato. (*El Sr. Ministro de Fomento pide la palabra.*) Pues qué, ¿el Congreso no tiene absoluta competencia para criticar hasta las sentencias de los Tribunales? ¿La tiene el Congreso ó no, Sres. Diputados? Al fin y al cabo, nosotros, que representamos la soberanía nacional, ¿no tenemos el derecho de hacer la crítica de una disposicion administrativa, sobre la cual está llamado á resolver en pleito contencioso el Consejo de Estado?

Vea S. S. cómo ha procedido un poco ligero al calificar mi oposicion y al venir á darme lecciones acerca de procedimientos.

Por lo demás, yo no he dudado un instante que el Gobierno cumpla sus compromisos políticos; por ello me felicito; pero tenga S. S. la evidencia que si no sucediera eso, aconteceria aquello que dije antes recordando la famosa frase de un escritor inmortal, y que no tengo para qué repetir. Ahora espero la rectificacion de algun otro Sr. Diputado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): El Congreso habrá visto que en todo caso la pasion con que yo me he expresado es más bien propia de mi temperamento que causa de lo que el Sr. Manteca haya dicho, cuyo derecho de crítica he reconocido y extendido á todos los indivíduos de la mayoría, á veces como salvador de los intereses de un partido. Por consiguiente, no tiene S. S. razon para creer que he estado violento con S. S. Algo más calor, algo más vehemencia demandaban los ataques que S. S. ha dirigido á todo el mundo, al Consejo de Estado, á los Tribunales de justicia, á los Ministerios, á los Negociados. (*El Sr. Manteca*: No es exacto.) Hago testigo á todo el Congreso, y en este asunto soy tanto más imparcial cuanto que no he intervenido ni de cerca ni de lejos en esa cuestion. (*El Sr. Manteca*: Que se lean mis palabras.)

El Sr. **PRESIDENTE**: ¡Orden!

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): ¿No ha dicho el Sr. Manteca que se habia nombrado un funcionario del órden judicial para amparar á esa Compañía? (*El Sr. Manteca*: ¿Y quiere decir eso que ese funcionario falte á su deber?) Pues entonces no se pueden hacer esas alegaciones.

Por lo demás, todo lo que ha dicho S. S., y algo más, pudiera decirse cuando viniera aquí una sentencia firme.

Su señoría podria discutir entonces el fallo del Consejo de Estado, y podria censurar al Ministro de Fomento; y entonces ejerceria, no solo el derecho de crítica, sino acaso otro superior; pero mientras tanto, muchas gentes podrán creer que S. S., no fiando solo en el talento del abogado que defiende ese asunto en el Consejo de Estado, viene á la Cámara con la pretension de que un acuerdo del Congreso venga á influir en los Tribunales de la Nacion.

El Sr. **MANTECA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MANTECA**: Yo no sé, Sres. Diputados, hasta qué punto tiene derecho el Sr. Navarro y Rodrigo para dirigirme la filípica que me ha dirigido, porque si la memoria no me es infiel, formando parte el Sr. Navarro y Rodrigo de la mayoría de unas Córtes, pronunció un discurso de oposicion violentísima al Sr. Sagasta, y no por eso se hundieron los cielos, ni se cuarteó la bóveda celeste.

Respecto de lo que esto puede influir en la administracion de justicia, me extraña mucho que mis pobres palabras dén lugar á que se emitan juicios como los que se han emitido cuando no hace cuarenta y ocho horas decia el Sr. Conde de Toreno algo más grave, y acaso no le faltara razon á S. S., algo relativo á si los tribunales se dejaban ó no se dejaban influir por la pasion política. Yo no me he referido más que al nombramiento de un juez; pero no he dicho lo que el juez hace. ¿Por qué, ni por dónde quiere decir esto que yo no respeto á los funcionarios del órden judicial?

No quiero continuar, porque me parece que he contestado á lo dicho por S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): No es ocasion de discutir lo que S. S. ha querido indicar á propósito del discurso que yo pronuncié como Diputado de la mayoría, cuando presidia el Consejo de Ministros la misma ilustre persona que lo preside hoy. Cuando venga un debate á propósito, S. S., ó los inspiradores de S. S., podrán directamente, y no de soslayo, discutirlo conmigo tan ámpliamente como lo deseen.

El Sr. **MANTECA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué?

El Sr. **MANTECA**: Para manifestar al Congreso que á mí no me inspira nadie, absolutamente nadie; que no tengo más inspiraciones que las de mi conciencia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Montero Rios tiene la palabra.

El Sr. **MONTERO RIOS**: Señores Diputados, si no fuera porque el expediente en que ha recaido la Real órden que ha dado motivo á la proposicion incidental del Sr. Manteca está en el Consejo de Estado, y, por consiguiente, no puede remitirse ahora al Congreso, yo me limitaria á rogar á los Sres. Diputados que pasaran la vista por ese expediente, en la seguridad de que á los pocos minutos de pasarla se convencerian de la sinrazon del Sr. Manteca; pero el expediente está en el Consejo de Estado, como base de un pleito en el que se pide lo mismo que se pretende en esta proposicion incidental, y, por consiguiente, me es forzoso decir á los Sres. Diputados lo que ese expediente contiene, aunque lo haré con la brevedad que la prudencia me aconseje, para que no pueda creerse en ningun caso que contribuyo de cerca ó de lejos á que se dicte en un sentido ó en otro la sentencia que en ese pleito haya de recaer.

No he de decir absolutamente nada de esa Compañía *Banco regional Valenciano*, pues ni sé quiénes lo formaron ni sé quiénes lo forman, ni he de decir

nada de cosas de que se ha ocupado el Sr. Manteca, que no se refieren á la Real órden y á la intervencion que como Ministro de Fomento he tenido en ella. Muchas de esas cosas las desconozco, y las demás no me importan, y ménos para el caso que nos ocupa. A mí me basta decir al Congreso que teniendo yo el honor de desempeñar la cartera de Fomento, se presentó por la Compañía concesionaria del ferro-carril de Valencia á Cuenca una solicitud diciendo que tenía concluida la primera seccion hasta Utiel, excepto un pequeño trozo próximo á terminarse; que habia obtenido la concesion á tenor del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, esto es, á perpetuidad, en plena propiedad y con completa libertad para establecer las tarifas que tuviera por conveniente en el movimiento y tráfico de mercancías, sin intervencion ninguna del Gobierno respecto á la explotacion de la línea, porque todas estas eran condiciones de las concesiones otorgadas por la Administracion sin intervencion del Poder legislativo y de conformidad con ese decreto-ley de 1868, y pedia que se le aceptase la renuncia de todas estas ventajas, que cedia la propiedad perpétua de la línea, contentándose con lo que le faltaba segun la ley comun, ó sea de noventa y nueve años, y sometiéndose á la inspeccion del Gobierno respecto á la explotacion; y en cuanto á las tarifas, renunciaba á la libertad de que gozaba para establecer las que quisiera, pidiendo á cambio de todas estas ventajas que renunciaba, que se le eximiera de la obligacion de construir el resto de la línea de Utiel á Cuenca y los dos ramales.

A poco de presentarse esta instancia, se presentó otra por un particular llamado Sr. Campillo, oponiéndose á lo que en aquella se pedia, y alegando, no razones de interés público, sino que habia otorgado un préstamo á la Compañía para hacer los estudios, y que en virtud de ese préstamo se consideraba con derecho á una parte en la concesion.

Se presentó además otra instancia á nombre de un establecimiento de crédito extranjero, representado por uno de los ornamentos del partido conservador y uno de los abogados más ilustres del Colegio de Madrid, D. Manuel Silvela, oponiéndose asimismo á la concesion; pero al poco tiempo, el mismo establecimiento extranjero, con idéntica representacion, presentó otra instancia apartándose de la oposicion que hacía, y pidiendo que se accediese á lo que solicitaba el concesionario. Apartada ya esta oposicion, que se fundaba en motivos de carácter público, cuales eran la emision de obligaciones, el Ministerio de Fomento cursó la primitiva instancia de la Compañía concesionaria; el negociado opinó que, en efecto, lo que solicitaba podia concederlo la Administracion, porque se trataba de una concesion hecha directamente por la Administracion, y no en cumplimiento de ninguna ley especial; y en efecto, esta era la jurisprudencia que venía siguiéndose en el Ministerio de Fomento y en todas partes respecto de contratos de esta clase; porque me ha de permitir el Sr. Manteca que le diga que las concesiones que se hacen por la Administracion, bien en virtud de una ley general, bien en virtud de una ley especial, tienen siempre ante los tribunales, y aun ante el buen sentido, el carácter de verdaderos contratos, de los cuales nacen derechos y obligaciones para la Administracion y para la Empresa concesionaria.

Pasó el expediente á la Direccion general, y esta opinó, de conformidad con el Negociado, añadiendo que era altamente conveniente á los intereses públicos acceder á lo que solicitaba la Compañía concesionaria; y sin embargo, entendió que debia oirse á la Seccion de Fomento del Consejo de Estado.

Y, cosa extraña, excepcional, porque no recuerda mi memoria que haya sucedido en ningun otro expediente más que en este que nos ocupa: en vez de poner la nota de conformidad con la Direccion para que pasara á la Seccion de Fomento, puse el decreto: «Conforme con la Direccion respecto á la audiencia del Consejo de Estado,» á fin de que nunca pudiera adivinarse cuál era la opinion del Ministro sobre el fondo del asunto, y pasé el expediente, no á la Seccion de Fomento, sino al Consejo de Estado en pleno, y el Consejo de Estado en pleno, en sesion á que asistieron Consejeros tan distinguidos como el Sr. Campoamor, el Sr. García Gomez, el Sr. Madrazo, el señor Presidente del Consejo, el Sr. Martinez Campos y otros, emitió por unanimidad dictámen, diciendo que era altamente conveniente á los intereses del Estado aceptar la proposicion de la Compañía, porque era más lo que ganaba el Estado que lo que cedia, y sobre todo, cuando aquello á que renunciaba era ilusorio.

¿Cree el Congreso que el Ministro se conformó así, á secas, en absoluto, con el dictámen del Consejo de Estado? Pues ni eso: el Ministro se conformó con el dictámen, pero agravando las condiciones con que se hizo la concesion á la Compañía.

Dice el párrafo de la Real órden: «En su vista, Su Majestad la Reina Regente, en nombre de su augusto Hijo Don Alfonso XIII (Q. D. G.), conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno en su preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone; entendiéndose que la sumision de la nueva concesion ha de entenderse no solo á la legislacion vigente, sino á las modificaciones que pueda sufrir en el porvenir.» ¿Por qué? Porque cuando he sido Ministro de Fomento me he convencido de que el gravísimo obstáculo para que el país obtenga los beneficios que tiene derecho á reclamar de los ferro-carriles está en que en virtud de las concesiones, que son verdaderos contratos y que la Administracion debe respetar, tienen las Compañías derechos extraordinarios sobre las tarifas; siendo otro obstáculo gravísimo las pocas facultades que tiene la Administracion para reducir esas tarifas. Por eso dije: esta Compañía ha de someterse á las condiciones que en lo sucesivo se establezcan; esto es, si mañana se reforma la legislacion de ferro-carriles dando á la Administracion mayor intervencion en las tarifas, esta Compañía ha de quedar sujeta á esa nueva ley. Por esto solo juzgo yo, Sres. Diputados, que no habia motivo para la proposicion incidental.

La Real órden habrá lastimado intereses particulares; lo ignoro, no lo sé; pero los intereses públicos, evidentemente han sido favorecidos. De Valencia á Utiel, la Compañía concesionaria tenía el derecho de establecer las tarifas que quisiera para el trasporte de mercancías; podia fijar una peseta como cinco por tonelada y kilómetro. En virtud de esta Real órden ya ha perdido para siempre esa libertad: tiene que someterse á las tarifas que de acuerdo con el Gobierno se establezcan para la explotacion de esa línea. En virtud de la concesion, la Compañía no estaba inspeccionada por el Gobierno respecto á su movimiento

y tráfico; en virtud de esa Real órden, la Compañía está sujeta á la inspeccion constante de la Administracion. En virtud de la concesion, esa Compañía tenía la propiedad perfecta del camino; en virtud de esa Real órden, la Compañía ha quedado reducida á la categoría de mera usufructuaria por cierto tiempo y con usufructo limitado, como demuestra la intervencion que en el aprovechamiento y usufructo del camino tiene la Administracion.

¿Pero á qué renuncia el Estado? ¿Cómo he de desconocer yo que en la ley de ferro-carriles y en su reglamento existe un procedimiento á cuyo tenor debe declararse la caducidad de la concesion y todo lo que la caducidad lleva consigo? Ni yo lo desconozco, ni lo desconoció el Consejo de Estado; lo que hay es que ese procedimiento es tan difícil de aplicar y de resultados tan exiguos, que á pesar de que procedimiento análogo existia ya en la ley de 1855 y se reprodujo en la de 1877, no se ha aplicado una sola vez; y cuando las Córtes quisieron aplicarla á un caso extraordinario como ese de caducidad, hicieron una ley especial, como sucedió con el ferro-carril del Noroeste. Habria que sustanciar un expediente para decretar la caducidad con audiencia de la Compañía concesionaria; habria despues que proceder á la tasacion del camino por los ingenieros del Gobierno y por peritos nombrados por la Compañía concesionaria; despues habria que oir á la Junta consultiva; despues habria de anunciarse la subasta; ¿y para qué? Pues habria que anunciarse la subasta para que reintegrado el Estado de la fianza de las quinientas y tantas mil pesetas, y de los gastos de tasacion, se otorgara la nueva concesion con las mismas condiciones con que se habia otorgado la primera; esto es, en propiedad, con completa libertad para la explotacion y para el tráfico. Este es el texto de la ley de ferro-carriles.

De suerte que dejo á la consideracion del Congreso si lo que por ese camino iba despues de mucho tiempo á obtenerse sería eficaz; aparte de que con esas subastas, en virtud de caducidad, ya se sabe cuál es el nuevo postor, que es la misma Compañía caducada, porque no tiene que desembolsar el precio del camino, una vez que otro que concurriera tenía que empezar por gastar, y por lo tanto, el camino continuaria con la misma Empresa, y el resto, si no le convenia hacerlo, no lo haria.

En fin, Sres. Diputados, yo me he conformado con el dictámen del Consejo de Estado en pleno y dictado por unanimidad; pero declaro que de tal manera estoy convencido, es para mí tan evidente la conveniencia que tiene España de concluir con las pocas concesiones que quedan á perpetuidad y en virtud del decreto-ley de 1868, que aunque el Consejo de Estado no hubiera opinado como opinó, yo hubiera resuelto el expediente del mismo modo.

Nos quejamos, y se queja el país con razon, de que no obtiene de los ferro-carriles los beneficios que debiera obtener del movimiento de sus mercancías y de los viajeros, y creemos que esos obstáculos han de desaparecer, habiendo Compañías que ejerzan un verdadero monopolio, porque no es fácil la competencia en líneas férreas con completa libertad para establecer el horario de marcha, el precio de trasporte, y el material que han de emplear. El Sr. Manteca comenzaba por lamentarse de que las Compañías de ferro-carriles perjudicaban los intereses del público. Precisamente, como un medio apropiado á estos casos especiales, se ha dictado esa Real órden, y S. S. con una proposicion incidental no contribuye á que ese mal desaparezca, sino que contribuiria á que se agravara si el Congreso la aprobase.

Es inútil que moleste por más tiempo la atencion de los Sres. Diputados: la Real órden está explicada; todo lo que en el expediente existe, tambien lo conoce la Cámara; entrar en el fondo del asunto es discutir un pleito pendiente, lo cual creo que no puedo ni debo hacer. (*Bien, bien.*)

El Sr. **MANTECA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MANTECA**: Si el Sr. Montero Rios hubiera leido el dictámen del Consejo de Estado, tengo la firmísima conviccion, como creo que la tendrán todos los Diputados, de que S. S. no hubiera firmado la Real órden de 18 de Setiembre.

El Sr. **PRESIDENTE**: Eso no es rectificar. Cabe rectificacion, en un concepto que S. S. tenga de una afirmacion relativa á un hecho, y cuyo concepto se le haya atribuido con equivocacion.

El Sr. **MANTECA**: Si el Sr. Montero Rios estima ventajoso para los intereses públicos la Real órden de 18 de Setiembre, yo le rectifico á S. S., si el Sr. Presidente no se opone, leyendo solo cuatro líneas del dictámen del Consejo de Estado, nada más que cuatro líneas.

El Consejo de Estado ha establecido aquí, tal vez sin querer, una antinomia, una oposicion entre los intereses del Estado y los intereses generales del país y de la comarca por donde habia de ir la línea; y el Consejo resuelve la reclamacion de la Compañía, no atendiendo á otros intereses que á los intereses del Estado, pues se expresa así; y repito, que si el Sr. Montero Rios lo hubiera leido, no hubiese firmado la Real órden:

«Opina que con ello no se lastima ningun derecho perfecto, y reconoce que la novacion propuesta es beneficiosa para los intereses del Estado; pero no se atreve á emitir opinion acerca de si se ha de atender solo á este interés ó si se ha de sobreponer éste á los generales del país y de la comarca que atraviesa la línea, y deja por lo tanto este punto á la apreciacion de la superioridad.»

Señores Diputados, aquí se dice que los intereses del Estado, en el caso particular y concreto que estamos discutiendo, y los intereses de la Compañía reclamante, están en oposicion con los intereses generales del país. Y esto se reconoce tambien en otro párrafo de la Real órden, que dice así:

«Con respecto á los intereses generales del país y de la comarca, es indudable que sería más ventajoso que la actual Empresa cumpliera su compromiso en el plazo estipulado.»

Sería más ventajoso, es decir, los intereses de la provincia de Valencia, Cuenca y Teruel; pero se prescinde de lo que es más ventajoso, para recoger solo lo ménos ventajoso, que son los intereses del Estado: y aquí el Consejo de Estado, incurriendo en una lamentable imprudencia, y si la palabra parece dura, diré que incurriendo en una lamentable ofuscacion, pone en oposicion los intereses generales del país con los intereses del Estado.

Tengo la misma evidencia respecto de todo lo demás, y por de pronto el Gobierno ha resuelto el asunto quebrantando la ley general de ferro-carriles, que im-

pone á la Sociedad del ferro-carril de Cuenca á Valencia y Landete la obligacion á que se comprometió solemnemente de construir la línea. Al no construirla, ha faltado esta Compañía á la ley, y el Consejo de Estado, al proponer al Sr. Ministro que falte á la ley, ha estado fuera del derecho; y el Sr. Montero Rios, que la ha firmado, no sabe lo que ha firmado. Tengo esta conviccion.

El Sr. **MONTERO RIOS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MONTERO RIOS**: El Sr. Manteca, sin duda por el calor de la improvisacion, atribuia al Consejo de Estado lo que es opinion del jefe del Negociado exclusivamente. (*Risas.*) Dice así:

«El Negociado correspondiente de ese Ministerio empieza por demostrar la facultad de la Administracion para novar el contrato de concesion hecho por la misma sin intervencion del Poder legislativo; opina que con ello no se lastima ningun derecho perfecto y reconoce que la novacion propuesta es beneficiosa para los intereses del Estado; pero no se atreve á emitir opinion acerca de si se ha de atender solo á este interés, ó si se ha de sobreponer este á los generales del país y de la comarca que atraviesa.»

Ya ve S. S. que es el Negociado el que ha consignado esta opinion y no el Consejo de Estado. (*El señor Manteca*: Pero el Consejo ¿no hace suyo el dictámen del Negociado?) No, Sr. Manteca. Los dictámenes del Consejo de Estado comienzan con el extracto del expediente, y despues el Consejo emite su propia opinion. Pues bien, en este asunto, en la parte relativa al extracto, consigna en un párrafo la opinion del Negociado, y así lo dice el Consejo; y luego sigue otro párrafo haciendo historia y extractando la nota de la Direccion, y, por último, entra el dictámen del Consejo, y en ese no se dice que hay perjuicio para los intereses generales del país, sino beneficio. Aparte de que el país, en la nota del Negociado (y no ha de suponer S. S. que el jefe del Negociado careciera de tal manera de ilustracion, que entendiera que los intereses del Estado podian ser contrarios á los intereses generales de la Nacion), se referia á los intereses del país que habia de atravesar la línea, esto es, á los de la provincia de Cuenca, pero no á los intereses generales de España, porque en ese caso no era posible que estuvieran en contradiccion con los del Estado.

Habré de concluir diciendo que antes de resolver el expediente me he enterado de lo que tenía que resolver; he leido el dictámen del Consejo de Estado, para eso lo habia pedido, y lo he resuelto así porque entendia que el Consejo de Estado tenía razon; que si hubiera creido yo de una manera cierta, no de manera dudosa, que el Consejo de Estado se habia equivocado, no lo hubiera resuelto de conformidad con el Consejo. Y, en fin, tan convencido estoy de la completa justicia y alta conveniencia que hay para el país en esta Real órden, y á fin de concluir con esas concesiones á perpetuidad y con libertad de tarifas, que aun sin el dictámen del Consejo de Estado, y me atrevo á decir contra el dictámen del Consejo, lo hubiera resuelto del mismo modo.

El Sr. **MANTECA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MANTECA**: Con el propósito de que no se crea que cometo ligerezas, y que no sé lo que dice el Negociado, ni lo que dice la Direccion general, ni lo que dice el Consejo de Estado, permítame el Congreso que rectifique este punto del Sr. Montero Rios, leyendo esto solo: «Con respecto á los intereses generales del país y de la comarca, es indudable que sería más ventajoso que la actual Empresa cumplirá su compromiso en el plazo estipulado...» (*El Sr. Montero Rios*: Siga leyendo S. S.) «Pero si se compara esta ventaja...» Claro es que las comarcas á que se alude son las de las provincias de Valencia, Cuenca y Teruel y aun de la de Madrid, con relacion á los intereses generales del país: conste que aquí se habla de los intereses lesionados del país y de la comarca por donde ese ferro-carril pasa: y despues de hecha esta rectificacion, voy á permitirme leer el párrafo entero:

«Pero si se compara esta ventaja con los beneficios que en cambio obtiene el Estado, y si se atiende á lo que con mucho acierto apunta la Direccion general de obras públicas, de que la Administracion no tiene medios eficaces de lograr que la actual Compañía ejecute esta línea, y que si ella no lo hace, como es de temer fundadamente en vista de sus declaraciones, habrá que apelar á la declaracion de caducidad, á las subastas prevenidas en el pliego de condiciones y á la fijacion de un plazo prudencial á la Empresa adjudicataria, suponiendo que haya adjudicacion...»

Pues si esto disponen las leyes, ¿por qué no ha ordenado el Sr. Montero Rios que se cumplieran á pesar del dictámen del Consejo de Estado? Sobre S. S. pesaba la responsabilidad jurídica; que la responsabilidad moral, nunca: S. S. ha debido, separándose del dictámen del Consejo de Estado, atender en primer término á los intereses generales del país, siquiera olvidara los de esas tristes y abandonadas provincias. ¿Veía S. S. que la Empresa no podia hacer la obra? Pues se declara la caducidad, se declara el comiso de la fianza prestada, se sacan las obras á subasta, y no faltará quien construya la línea, porque en todo negocio, y singularmente en los negocios de ferro-carriles, hay siempre una parte buena, otra mediana y otra mala; pero compensándose unas con otras, dan una resultante aceptable y buena; en la parte de Valencia á Utiel bien puede calcularse un producto de 25 por 100; en la de Utiel á Landete, el producto casi nulo, y en la parte de Landete á Cuenca una pérdida de 15 por 100; pues compensadas estas tres cantidades resultaria para la Empresa un beneficio de 10 por 100; pero en virtud de la resolucion del Consejo de Estado y de la Real órden, esa *Compañía de caballeros industriales* á que antes me referia...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Manteca...

El Sr. **MANTECA**: No volveré á repetir la frase.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ni V. S., seguramente, la ha dicho sino en el sentido de que ejerzan una industria honrada.

El Sr. **MANTECA**: Sí, Sr. Presidente, muy honrada y muy á satisfaccion de todo el comercio de Valencia. Pero resulta que por ese dictámen del Consejo de Estado que se ha convertido, merced á un descuido del Sr. Montero Rios (perdone S. S. que yo que le doy entero crédito en todo, no se lo dé en esto), que se ha convertido, digo, en resolucion definitiva, habiéndose quedado ese Banco regional con el trozo que puede producir 25 por 100, ¿quién construirá el resto? ¿Lo construirá el Estado? Haria muy mal. ¿Habrá Empresa que se atreva á continuar la construccion? De seguro que no. Y véase aquí por donde una línea

que estaba incluida en el plan general, y á cuya construccion se habia comprometido esa Sociedad de *honrados caballeros industriales*, resulta que no se construirá, y los intereses generales del país sufrirán un grandísimo quebranto.

Respecto á las tarifas, sabido es, Sres. Diputados...

El Sr. **PPESIDENTE**: ¿Se va á ocupar S. S. de nuevo de esa cuestion?

El Sr. **MANTECA**: Voy á rectificar lo que respecto de tarifas ha dicho el Sr. Montero Rios.

Respecto de las tarifas, ¿qué duda cabe que la Empresa...

El Sr. **PRESIDENTE**: Eso no es rectificar.

El Sr. **MANTECA**: Pues continuaré leyendo el párrafo.

«Y que si ella no lo hace, como es de temer fundadamente en vista de sus declaraciones, habrá que apelar á la declaracion de caducidad, á las subastas prevenidas en el pliego de condiciones y á la fijacion de un plazo prudencial á la Empresa adjudicataria, suponiendo que haya adjudicacion, se verá que con este sistema, aparte de no obtener los beneficios mencionados para el Estado, no se logrará tampoco el resultado apetecido por los pueblos de aquella region, porque con todos estos trámites evidentemente se perderá más tiempo que dejando la línea franca desde luego para que pueda construirla el Estado, si lo cree conveniente, ó bien cualquier particular ó Compañía, sin que se apele además al recurso, siempre extremo y sensible, de castigar con la caducidad á una Empresa, que despues de todo habrá construido sin subvencion alguna del Estado, directa ni indirecta, 90 kilómetros de una vía férrea de interés general. Unicamente en uno de sus extremos, por cierto no muy importante, es inadmisible la proposicion de la Compañía peticionaria, cual es el de que se le reserve el usufructo de la línea de Utiel á Valencia hasta fines de 1988, porque convirtiéndose la concesion en temporal, etc.»

Se le ha rebajado un año. Me parece que no es poco para que queden á salvo los intereses generales del país. Esa Empresa constructora pidió el usufructo de la línea por término de cien años; pero los intereses del Estado aconsejaban al Sr. Ministro de Fomento que ese plazo quedara reducido á noventa y nueve años. Eso es todo lo que se ha podido conseguir dadas las exorbitantes pretensiones de la Empresa. Podrá esto ser útil á los intereses del Estado; pero estimo que es una gran imprudencia poner en oposicion los intereses generales del país con los del Estado, cuando el Estado no debe tener más intereses que los del país, para que haya una verdadera compenetracion entre unos y otros intereses.

Y concluyo, pidiéndoos que me perdoneis por lo que he fatigado vuestra atencion; pero como se trataba de intereses generales, y yo soy uno de sus representantes, aunque el más humilde, me he visto en la necesidad de molestaros.»

Leida nuevamente la proposicion incidental, fué retirada por el Sr. Manteca.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion sobre el proyecto de ley regulando el ejercicio del derecho de asociacion. (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *número 30, sesion del 24 de Febrero*; Diario *núm. 34, sesion del 1.° del actual*; Diario *núm. 35, sesion del 2 de idem*; Diario *núm. 37, sesion del 4 de idem*; Diario *número 38, sesion del 5 de idem*; Diario *núm. 39, sesion del 7 de idem*; Diario *núm. 41, sesion del 9 de idem*; Diario *núm. 42, sesion del 10 de idem*; Diario *núm. 43, sesion del 11 de idem*; Diario *núm. 44, sesion del 12 de idem, y* Diario *núm. 45, sesion del 14 de idem.*) Sigue la discusion del art. 13.

El Sr. Pedregal continúa en el uso de la palabra en contra.

El Sr. **PEDREGAL**: Señores Diputados, no me propongo investigar quién matará á quién; esta es cuestion que con el tiempo se resolverá.

Vengo á continuar la tarea empezada por mis queridos amigos los Sres. Azcárate, Labra y Prieto y Caules. Ellos han encontrado en el dictámen de la Comision algo que les parecia oscuro, y que mediante la discusion ha venido á convertirse en una verdadera nebulosidad. Yo, con más fortuna que mis compañeros, trataré un punto que aparece con suma claridad en el dictámen. Es un lunar que por sí solo bastaria para desfigurar por completo el proyecto de ley sobre asociaciones.

Dice así el art. 13:

«La autoridad gubernativa podrá penetrar en cualquier tiempo en el domicilio de una asociacion y en el local en que celebre sus reuniones, y mandará suspender en el acto toda sesion ó reunion en que se cometa ó acuerde cometer algunos de los delitos definidos en el Código penal.»

En el momento mismo de reconocer que la asociacion constituye una personalidad jurídica que nace independientemente de la voluntad de las autoridades gubernativas; que tiene su raíz en las entrañas mismas del derecho; que aparece, no tanto por voluntad de aquellos que constituyen la asociacion, cuanto como expresion de las relaciones que se establecen por efecto del concurso de voluntades; en el momento mismo de reconocer lo que, á pesar de todos los Gobiernos, ha tenido existencia real y efectiva en todas las sociedades, declarais que esas personalidades tienen domicilio, pero que no lo respetais.

Mejor habria sido que declaráseis francamente que el lugar donde se reune la asociacion, es público, porque de esta manera no cometeríais un atentado contra la Constitucion; porque de esa manera no resultaria que concedíais domicilio á las asociaciones, y que ese domicilio estaba constante y diariamente violado. En la Constitucion se habla una sola vez del domicilio, y esa para declararle inviolable. Nadie podrá entrar en el domicilio de un español ó extranjero residente en España sin su consentimiento. Cuando se han concertado dos, ó tres, ó más españoles para constituir una asociacion, desaparece la inviolabilidad del domicilio para la colectividad. El derecho que reconoceis á la persona individual, lo desconoceis á la persona colectiva, lo desconoceis á la totalidad de las personas, españolas ó extranjeras, por quienes está representada la personalidad jurídica ó colectiva.

Verdad es que en la Constitucion no se determinan los derechos de la asociacion como personalidad jurídica, independiente de los indivíduos que la forman; en la Constitucion se declara que es inviolable el domicilio del indivíduo, de la persona; en la Constitucion se reconoce el derecho de los indivíduos para asociarse; nada se dice respecto de la personalidad

jurídica, que se constituye en el momento de formar una asociacion.

Pero, Sres. Diputados, la asociacion está encarnada en personas que la representan, en su junta directiva, en su asamblea; y cuando la asamblea está reunida en el domicilio de la sociedad, ¿no ha de tener por lo ménos, las garantías que tienen los indivíduos que allí están reunidos? ¿No ha de ser inviolable el domicilio de esta sociedad, como es inviolable el domicilio de cada uno de los indivíduos que representan ó constituyen la asociacion? ¿En dónde, ó de dónde, ha tomado la Comision este principio conculcador de la inviolabilidad del domicilio; en dónde, y de dónde lo ha sacado la Comision, cuando de una manera tan clara, explícita y terminante, dice que la autoridad gubernativa podrá penetrar en cualquier tiempo en el domicilio de una asociacion, y en el local en que celebra sus reuniones?

Es sorprendente que á una asociacion se la considere ménos y se le reconozcan ménos derechos que á una simple reunion de conversacion ó de recreo. Os olvidais, señores, de que la ley de enjuiciamiento criminal lleva la firma del actual Ministro de Gracia y Justicia; os olvidais de que esos lugares de mera conversacion ó de recreo, que la ley de enjuiciamiento criminal declara públicos, no están abiertos á la autoridad gubernativa, no están abiertos á los dependientes de la autoridad, puesto que para penetrar en ellos ha de preceder mandamiento de autoridad judicial, notificado á quien esté al frente de tales establecimientos.

Para entrar en una de estas que llaman en Madrid vulgarmente tertulias, para entrar en un casino, necesita la autoridad judicial notificar al presidente la providencia judicial, que para ello le autoriza. ¡Y vosotros os considerais más liberales con tener abiertas de par en par las puertas del domicilio de una asociacion á cualquier dependiente de la autoridad gubernativa!

La Comision no adivina sin duda alguna los conflictos y compromisos á que puede dar lugar esa libertad ilimitada de la autoridad gubernativa para penetrar en el domicilio de las asociaciones. No siempre los delegados de la autoridad gubernativa son discretos y prudentes.

Figuraos por un momento que en una asociacion cualquiera, rodeada de todos los respetos, un orador se levanta y considera que nuestra Constitucion descansa sobre un gran principio, á cuyo alrededor no existen más que funcionarios encargados de la confeccion de las leyes y de la administracion de la justicia; figuraos que esto lo dice uno de los oradores que me escuchan, por ejemplo, el Sr. Vizconde de Campo-Grande, que tan formal empeño tiene en que el Poder judicial no sea Poder, y que un agente de la autoridad gubernativa, conocedor de la Constitucion, habiéndola leido con detenimiento, y sabiendo que la potestad de aplicar las leyes corresponde á los tribunales, entiende que las doctrinas de ese orador son atentatorias á la organizacion política del Estado, y que se pone en conmocion el cimiento mismo de la organizacion política; que en ello encuentra peligro, de igual manera que vosotros lo encontrais cuando un orador republicano habla contra la institucion fundamental de la Monarquía, porque institucion fundamental del país es tambien la organizacion de los tribunales; pues figuraos, digo, que se alarma ese dependiente de la autoridad, y que suspende la sesion, llevando, por ejemplo, la asociacion el nombre de Juventud Católica.) No me refiero al Ateneo, que tantas veces se ha citado en esta discusion.) ¿No sería un escándalo para todos este atentado contra la inviolabilidad del domicilio de la asociacion? (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: No puede ser, porque mi opinion está conforme con la Constitucion.) Hacía referencia á esto, Sr. Vizconde, porque en más de una ocasion ha negado S. S. que la potestad de aplicar las leyes, que corresponde á los tribunales, dé carácter de poder á los tribunales. (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: Porque la Constitucion no lo llama así.) La Constitucion dice que á los tribunales corresponde la potestad de aplicar las leyes. (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: Y se desechó una enmienda que le llamaba Poder, defendida por el Sr. Linares Rivas.) La Constitucion que ha votado el Sr. Vizconde de Campo-Grande, dice: «La potestad de hacer las leyes corresponde á las Córtes; la potestad de hacer ejecutar las leyes corresponde al Monarca; la potestad de aplicar las leyes corresponde á los tribunales.» Compare S. S., unas con otras, estas atribuciones, y vea si para expresarlas puede haber más propiedad del lenguaje; no hay manera de expresar más enérgicamente el poder de los tribunales que expresándolo así; se ha rebelado la propiedad del lenguaje, sin duda alguna, contra los señores de ese lado de la Cámara. Pero volvamos al punto capital.

Un delegado de la autoridad suspende una sesion en la cual nada se haya dicho que sea pecaminoso, y esto acontece porque las puertas de la asociacion están abiertas para la autoridad gubernativa, y entiendo que tambien para los dependientes de la autoridad gubernativa. ¿Os parece que esto es conciliable con el principio fundamental del dictámen de la Comision ó del proyecto de ley? El principio fundamental es que la asociacion existe por sí, independientemente de la autorizacion de los gobernadores civiles; que es una personalidad con derechos propios; por consiguiente, que debe ejercer su accion sin esa vigilancia contínua, inmediata, que viola diariamente el domicilio de la asociacion. Vosotros, los de la Comision, que tantas veces habeis dicho que el sistema que impera en vuestro dictámen es el represivo y no el preventivo, no fijais la atencion en que se viola el domicilio de la asociacion por las desconfianzas, por esas suspicacias latentes en todos los artículos de esa ley, contra el principio de asociacion.

Dudais de la asociacion; creeis que en todas partes la asociacion es agente de conspiracion; creeis que la asociacion únicamente se funda para atentar contra las instituciones del país, y por si esto fuera general y para evitar que ocurra un solo caso, abris las puertas del domicilio y quereis que la asociacion esté como en medio de la plaza eternamente; y ocurrirá que cuando se reuna la Junta directiva de una asociacion, del Ateneo por ejemplo, tendrá allí presidiendo sus sesiones, en el secreto de los acuerdos de la Junta directiva á un agente de la autoridad. Esto, direis, es imposible; nadie lo hará. Pues esto es posible con vuestra ley, y de aquí el absurdo de la ley.

¡Cuántas veces nos haceis cargos, considerándonos como ilusos y acusándonos de que no estudiamos los preceptos de la ley en la vida misma de la sociedad! ¡Cuantas veces nos decís que nuestras ideas vagan allá en los espacios infinitos, y que no tienen asiento

en la vida real de la sociedad! Pues vosotros en ese artículo desconoceis por completo lo que existe en la vida real de la sociedad. A nadie se le ha ocurrido que el domicilio de las asociaciones no es un domicilio inviolable por el hecho de ser domicilio.

Y en este momento yo puedo invocar, en apoyo de esta afirmacion, autoridades muy respetables de los que han combatido esta ley y de los que defienden la ley.

Hubo un dia triste en Madrid; dia en el cual muchos de nosotros presenciamos cómo corrian los estudiantes por las calles, y cómo se acogian á los lugares, que consideraban lugares de asilo: acogiéronse muchos al Ateneo de la calle del Prado, y tras de ellos se cerró la verja para impedir que entrasen los agentes de la autoridad, los cuales solo consiguieron que penetrase la punta de sus sables por entre los hierros, sin lograr ellos atravesar los umbrales: llegó el gobernador civil, quiso penetrar y se anunció como autoridad; y el gobernador civil hubo de detenerse ante la negativa del portero que habia recibido instrucciones del señor presidente de la Sociedad para que no permitiese la entrada á ninguna autoridad que no llevase la debida autorizacion de los tribunales; y el gobernador civil, Sr. Fernandez Villaverde, hubo de detenerse ante la resistencia que le opuso el portero del Ateneo, y para entrar en aquel lugar tuvo que despojarse de la investidura de autoridad que llevaba y dijo al portero que entraba como particular, y que ese derecho no se le podia desconocer. El gobernador civil de Madrid á la sazon, dijo: como Raimundo Fernandez Villaverde tengo derecho perfecto á entrar en el Ateneo. Y desde ese momento dejó de tener el tratamiento de V. E., y le abrió la puerta el portero diciéndole: pase Vd. (*El Sr. Cárdenas*: Tratamiento se lo daria.) Ninguno lo tiene, señor Cárdenas: dentro del Ateneo todos somos iguales. Llamo la atencion sobre este detalle, porque es característico para el caso.

El Sr. Fernandez Villaverde entró en el Ateneo como todos los socios entran en él; no entró como autoridad, no insistió en que se le dejase entrar, no hizo nada para forzar la entrada, á pesar de que tenía medios á su disposicion y muchos agentes para conseguir ese objeto; entró en el Ateneo como particular, y no como autoridad. (*El Sr. Cárdenas*: El tratamiento no se lo darán unos socios á otros; pero sí el portero.) Yo no discuto ahora el tratamiento: si el Sr. Cárdenas le da á eso importancia, sea en buen hora.

Entró D. Raimundo Fernandez Villaverde, no el gobernador civil de Madrid, y le recibió dentro de la casa el hoy Ministro de Estado, que á la sazon era presidente del Ateneo, y que habia dado órdenes terminantes para que allí no entrase como gobernador, sino como particular.

Aquí teneis el hecho. No existia entonces ninguna ley; se aplicaba entonces lo que era el espíritu general de las leyes del país; se aplicaba lo que era el sentido jurídico de esta sociedad culta. Lo que entonces hizo el gobernador civil, hoy Diputado de oposicion, que combate esta ley, y lo que entonces hizo el señor Ministro de Estado, antes presidente del Ateneo, y teniendo, por tanto, á su cargo la defensa de la dignidad y de los derechos de esa Sociedad, es, ni más ni ménos, lo que pido que se consigne en ese artículo: la inviolabilidad del domicilio de las asociaciones.

Si subsistiese esta declaracion del art. 13, que lo dudo, porque no puedo creer que despues de haber llamado la atencion de la Comision y del Gobierno sobre esta enormidad quede el artículo redactado tal cual está; si subsistiese esta declaracion con relacion á las reuniones, tertulias, casinos, sociedades, que no tienen el carácter de asociacion, que no deben tener el carácter de asociacion como los comités, políticos ó no, comités que tanto abundan, conservadores unos, carlistas otros, liberales otros, democráticos, republicanos, de todas clases y colores que abundan en todos los pueblos y en todas las localidades, como estarian expuestos todos esos comités, todas esas reuniones, á disturbios diarios y á gravísimos compromisos, por la presencia de los agentes de la autoridad; y como esto no debe, ó no puede suceder, si á las reuniones se aplica como es justo que se les aplique la ley de enjuiciamiento criminal, que es más beneficiosa que la que vosotros elaborais para ensalzar á las asociaciones, conviene que la Comision haga una declaracion explícita, muy clara y muy terminante, porque aquí ya conviene rebajar la talla, conviene que no sean asociaciones de ninguna manera las que no deben serlo, y que esto conste para que puedan aplicarse las prescripciones de la ley de enjuiciamiento criminal, y no se pueda esgrimir este art. 13 de vuestro dictámen sobre la ley de asociaciones contra toda clase de comités; es decir, que en las reuniones que se celebran en lugar cerrado no se pueda entrar, sino despues de haberse dictado providencia judicial, y de haberse notificado á quien se encuentre al frente de tales reuniones.

Si en vuestro dictámen hubiérais tratado á las asociaciones como se las debe tratar; si al reconocer su personalidad jurídica y sus derechos, hubiéseis tenido por sagrado é inviolable el domicilio, que es el domicilio de quien representa la sociedad, de la Junta directiva, de la personalidad jurídica que por tener derechos es ya una entidad respetable; si hubiéseis tenido en cuenta todas estas consideraciones que se deben á la personalidad cuyo nacimiento procede de su propia virtualidad; que pretendeis ensalzar y no ensalzais, entonces no tendria para qué preguntaros si ha de tener en lo sucesivo aplicacion lo que respecto de las reuniones dispone la ley de enjuiciamiento criminal.

Yo espero que la Comision, respecto del particular, dará explicaciones claras y terminantes, porque ya que esta ley carece de una definicion de lo que es asociacion, vicio fundamental en ella; ya que en esto tan olvidados estamos de las buenas prácticas de legislar, y no imitamos, como debíamos imitar, las prácticas de los ingleses, que siempre empiezan por definir las palabras fundamentales que emplean, para que no quepa ambigüedad respecto de ellas; si hiciérais lo que el gran legislador de las Partidas hizo, al definir el objeto de la ley para que no cupiesen dudas acerca de su espíritu, entonces no habria necesidad de que pidiésemos aclaraciones; pero siendo tal la oscuridad en que todo queda envuelto, y siendo, por otra parte, de tal trascendencia disposiciones como la del art. 13, es ya tiempo, es de absoluta necesidad, que esa Comision se exprese con claridad acerca de lo que es asociacion, y si dentro de la asociacion están comprendidos todos los comités políticos ó todas las juntas de los partidos políticos.

Se observa, Sres. Diputados, que despues de afirmar principios fundamentales, que son como el pasa-

porte de esta ley, que todos han considerado como ley eminentemente liberal, nada más que por la razon de reconocerse en ella la existencia sustantiva de las asociaciones, sometiéndolas á los tribunales, en vez de tenerlas siempre bajo el yugo de las autoridades gubernativas, sin embargo de que ahora volveis á lo pasado y las poneis bajo el pié de esas autoridades; observando, digo, esas vacilaciones, esas dudas de la Comision, sobre todo ante la voz potente de la minoría conservadora, que no parece minoría liberal conservadora, sino que se ha despojado de su primer apellido y que pretende resucitar las prácticas del antiguo partido moderado, porque el partido moderado no habria dicho más que lo que ha dicho esta minoría liberal conservadora, así como un partido verdaderamente conservador en esos bancos (*Señalando á los de la mayoría*), no hubiera hecho tanto quizá como vosotros habeis hecho, por lo cual en esos bancos y para la defensa del dictámen no representais las ideas liberales, sino las ideas conservadoras; y quiera Dios que á mis amigos de la izquierda no les pueda decir que aquí las verdaderas libertades no tienen más representacion ni más defensa que la que hacemos en estos bancos; al ver todo esto, yo me pregunto cuál es la causa de los recelos y sospechas de la Comision, por qué no aceptará francamente el planteamiento del sistema liberal de asociacion.

Pues, á mi juicio, la causa no es otra que un error, al parecer muy general, error denunciado ya por mis queridísimos amigos los Sres. Azcárate, Labra y Prieto y Caules, que consiste en suponer que los países más civilizados están reñidos todavía á muerte con el principio de asociacion. Son leyes vigentes en Inglaterra, segun decia el Sr. Villaverde, los estatutos de Jorge III; son leyes vigentes en Francia, segun decia el Sr. Marqués de Vadillo, las disposiciones del Código penal y aquella ley de desconfianza contra las corporaciones, que lleva la fecha de 1791. Este es un error que produce sus consecuencias, error que ha influido en el espíritu de la Comision.

Despues de las actas de Jorge III, son nada ménos que 23 las actas que sobre asociaciones se han dictado por el Parlamento inglés. Las asociaciones, todas las personas jurídicas de Inglaterra, tienen lo que yo me atreveré á llamar Carta Magna de las personalidades jurídicas en la ley llamada *Friendly Societies act*.

En 1855 se dió esa ley, que mal traducida se dijo que era ley de las Sociedades de socorros mútuos; en 1875 se amplió esa ley que empezó á regir en 1.° de Enero de 1876, y por ella se rigen todas las Sociedades cooperativas, las *Trades-Unions*, las Sociedades de socorros mútuos y las sociedades cuyo nombre no tiene traduccion en nuestro idioma, las llamadas *Friendly Societies*.

Más de cuatro millones de asociados son los que están sujetos en Inglaterra á esa Carta Magna de las asociaciones, y en esa ley no se impone á las Sociedades otra limitacion que la que pueden tener las personas individuales, la de ser inscritas en un registro para que conste su personalidad jurídica. La ley no tiene más objeto que consignar las condiciones de ese registro, y los casos en que hayan de ser borradas del registro las Sociedades que perezcan.

Al hablar de Francia, invocais las mismas leyes de la actual República francesa; no os conformais con aquella ley de pavor de 1791. La revolucion francesa fué en esta parte más allá de lo que convenía. La revolucion francesa se hizo, principalmente, contra aquellos privilegios de los gremios y de las corporaciones que realmente tenían como acaparada la soberanía y la autoridad; y al querer estirpar los nidos del privilegio, los legisladores declararon de una manera ámplia y general que se prohibia toda asociacion, toda inteligencia entre los indivíduos de un mismo arte, y no solo condenaron la asociacion de una manera tan ámplia, sino que impusieron gravísimos correctivos á los que incurrieran en las iras de la revolucion contra las antiguas corporaciones.

Y duró por largo tiempo, por muy largo tiempo; se infundió en el Código penal el espíritu de esa ley de 1791, y hasta en nuestros dias parecia que causaban horror las asociaciones al pueblo francés; pero se ha corregido todo por virtud de una ley reciente, pues la República francesa no podia seguir rezagada en este movimiento de la civilizacion. En el año 1884, Waldeck Rousseau presentó un proyecto, que es ley, y que lleva el nombre de *Sindicatos profesionales*. Yo temo que haya muchos de los que en estos asuntos se ocupan que hayan pasado por alto esa ley, en la inteligencia de que no era una ley de asociacion, ó de que en ella no se reformaba ni se abolia nada que fuese fundamental en la anterior legislacion francesa; por esta ley queda explícitamente derogada la de 1791 y queda derogado el art. 416, que era el amparo de todas las persecuciones, declarándose que son inaplicables á las asociaciones profesionales y otras similares los arts. 291 á 294 del Código penal. De modo, que cayó por tierra todo esa fábrica de restricciones que existia en la legislacion francesa; y las asociaciones se constituyen hoy en Francia de igual modo que se constituyen en Inglaterra, con la ventaja de que tienen una ley con 10 artículos, muy sencilla, muy breve, donde se proclaman los principios, y se deja á la libertad individual que los desenvuelva con la mayor holgura.

La asociacion profesional en Francia, para tener personalidad jurídica, solo necesita inscribirse en el registro que se ha abierto, como estaba abierto en Inglaterra desde 1855; pero despues de haberse inscrito en ese registro, la asociacion es persona jurídica con todos los derechos inherentes á la persona individual, y su domicilio es tan respetable é inviolable como el domicilio particular de nacionales ó extranjeros.

¿Por qué no teneis en cuenta estos precedentes de actualidad, esta legislacion, que es el reflejo de la vida real en los pueblos modernos? ¿Por qué no reconoceis aquí los principios que tienen vida en Bélgica, en Holanda, en Inglaterra, en Francia, en los Estados-Unidos, en Suiza, en todos los países cultos y prósperos, sin que surja dificultad ninguna en la aplicacion de esas leyes? Ya que os habeis decidido á traer una ley sobre asociaciones, ya que en esta parte os proponeis como partido liberal, poneros al nivel de los demás pueblos liberales, seguid el ejemplo, que es general, de todos los países donde se respeta á la persona jurídica, á la persona colectiva, de igual manera que se respeta á la persona individual. ¿Habrá necesidad de que se declare en una ley que las asociaciones tienen derecho de peticion? ¿Habrá quien se lo desconozca? Antes de que vosotros pensárais en dar una ley sobre asociaciones, ¿no venian al Congreso diariamente, ejerciendo el derecho de peticion, las personalidades jurídicas que existen, porque todo lo que

es real existe siempre en la esfera del derecho? Las personas jurídicas y las colectividades, ¿no ejercen el derecho de libertad de imprenta? ¿No se dirigen al país en la forma que tienen por conveniente? ¿No ilustran la opinion de los Cuerpos Colegisladores? ¿No informan cuando tienen por conveniente informar á los Poderes públicos? ¿Dónde se ha reconocido ese derecho? Lo tienen porque son personas, y eso basta.

Pues si todos esos derechos de la persona individual se ejercen por las personas colectivas sin distincion, y sin necesidad de que estén consignados esos derechos separadamente en ninguna ley, ¿por qué vosotros negais la inviolabilidad del domicilio á las personas colectivas? ¿Con qué derecho desconoceis lo que en términos generales concede la Constitucion á todos los ciudadanos, á todas las personas, y por consiguiente, á las personas colectivas? La Constitucion no establece distincion; no dice que se respete la inviolabilidad del domicilio de las personas individuales, y que se excluyan las corporaciones, las personas colectivas: esto no lo dice la Constitucion. ¿Con qué derecho, pues, negais la inviolabilidad del domicilio á las asociaciones? ¿Con qué derecho abris la puerta de las asociaciones á la autoridad, para que se entere de aquello que la asociacion tiene derecho á reservar, y nadie tiene el derecho de saber? ¡Qué desconocimiento de la vida real; qué manera de traducir en leyes lo que vive y alienta en la sociedad, y lo que por todos vosotros ha sido reconocido diariamente, lo que por los más empedernidos enemigos ha sido reconocido en dias y en momentos solemnes! Yo siento que no se halle presente el Sr. Ministro de Estado, y que no ejerza de Ministro de la Gobernacion, porque si estuviera presente, podria levantarse á dar fe de que ha sido un gran defensor de la inviolabilidad del domicilio de las asociaciones.

¿Es obra el proyecto del más liberal entre los liberales de ese partido? Lo pongo en duda. Digo el más liberal entre los liberales de ese partido, porque sin embargo de tener procedencia progresista, es un progresista firme en sus antiguas convicciones, y progresista que avanza, y este me inspira más confianza que los demócratas que retroceden. Los demócratas, por ley de naturaleza, debieran ser más liberales, más radicales que los antiguos progresistas; pero cuando se desvían del curso natural, cuando los que han empezado á avanzar siguen avanzando y no han llegado aun á la meta, y los que han avanzado empiezan á retroceder, suelen encontrarse pronto, y el que avanza se ve luego á bastante distancia del punto de su partida. Por eso pongo en duda que mi queridísimo amigo el Sr. D. Venancio Gonzalez haya consignado esas palabras en el art. 13, palabras que son un atentado contra la inviolabilidad del domicilio.

Si el Sr. Alonso Martinez, Ministro de Gracia y Justicia, cuyo nombre está al pié de la ley de enjuiciamiento criminal, guardaba respeto tal, no ya al domicilio, sino á todo lugar cerrado en que no se puede penetrar sin mandamiento de autoridad judicial; si guardaba ese respeto á todo lugar cerrado, albérguese en él una sociedad lícita ó una sociedad ilícita, porque de tal manera es liberal, que no distingue entre sociedades lícitas y sociedades ilícitas; y si alguna vez distingue, es para no establecer diferencia entre ellas, al efecto de la intervencion de la autoridad judicial; si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia de 1882 guardó ese respeto á todo lugar cerrado, ¿cómo se explica, cómo se comprende que el domicilio de una asociacion, que es un lugar cerrado, esté abierto á todas horas para la autoridad gubernativa y sus agentes? Por honra del partido liberal, retirad ese artículo, modificad su redaccion: es piedra de escándalo.

No quiero inquirir, no quiero saber (si fuese cierto quiero ignorarlo) que el Sr. D. Venancio Gonzalez ha escrito esas palabras. (*El Sr. Gonzalez, D. Venancio*: Yo se lo diré á S. S. y le explicaré por qué.) Las desconfianzas que en otro tiempo habia contra las asociaciones han desaparecido; y han desaparecido hasta tal punto, que en todas partes, acaso los conservadores son los que más se esfuerzan en la reconstitucion de esas personas jurídicas, de esas grandes asociaciones, de esas corporaciones, de esos escudos de la libertad que nacen de las entrañas del pueblo espontáneamente, porque las grandes asociaciones hoy son hijas del movimiento popular, son expresion de las necesidades de las masas populares. Las *Trades-Unions*, las Sociedades cooperativas que se han organizado en Alemania contra los deseos del mismo Bismark, en número de 2.600 con un capital de 2.500 millones de francos, las Sociedades cooperativas, las Sociedades de socorros mútuos entre obreros, las Sociedades de construccion de casas para obreros, esos millones de asociados que existen en Inglaterra, en Alemania, en los Estados-Unidos y que se organizan hoy en Francia, son expresion del movimiento espontáneo de la masa de la sociedad; son expresion de las necesidades que laten que tienen su satisfaccion en la constitucion de esos organismos, mediante los cuales se consiguen grandes recursos que mejoran considerablemente el estado de los pueblos.

¿Quién las alienta en ese camino? La clase media, que es la que se ha puesto en todas partes al frente del movimiento. ¿Quién se ha puesto al frente de ese movimiento en Francia? Se ha puesto un conservador, el Conde de Mun, á quien en todas partes se le ve abogando por las asociaciones é imprimiendo la direccion que le conviene darles. En Alemania, ¿quién se pone al frente? ¡Ah! Preferentemente y con mejor éxito que ningun otro, se ha puesto Schultze Delitszch, que ha luchado con el Emperador y con el gran Canciller, y los ha vencido en ese terreno, y ha dejado una semilla que fructificará. Pero, por otra parte, ¿quiénes son? El canónigo Maufang, orador elocuentísimo, y tantos otros católicos y conservadores, que se consagran activamente á la constitucion de grandes asociaciones. Este es un movimiento, que han emprendido en toda Europa los conservadores con perfecto conocimiento de las necesidades de la época; en las masas populares ha surgido la necesidad y los medios de satisfacerla, sin esperar á que viniese la iniciativa de ninguna parte. Así es que en Rochdale se ha constituido la Sociedad más maravillosa que se ha conocido, y es obra de 28 pobres trabajadores que apenas tuvieron medios para reunir el capital con que la fundaran, que fué de 28 libras esterlinas, y hoy son capitalistas, millonarios en grande escala, cuentan por millares los asociados, y los beneficios que han extendido por aquel país son incalculables.

Si en Inglaterra no se hubiesen encontrado con todas las garantías que la asociacion tiene; si allí se se hubiera acudido, quizás por suspicacia, al registro de los papeles de la asociacion, ó á violar el domicilio; si no hubiese habido la independencia que tienen,

¿cómo sería posible que se hubieran constituido esas asociaciones? ¡Ah! dejadlas en libertad de accion; no entorpezcais la vida de las asociaciones, que son un principio de progreso; que son un resultado de la civilizacion moderna; que son un medio por donde llegaremos á constituir aquí, en este pueblo, grandes centros de resistencia contra las arbitrariedades del Poder, y contra otras arbitrariedades. Son elementos de progreso; son á la vez un elemento de conservacion; verdad es que son un elemento de conservacion, cuando las conquistas del progreso se han alcanzado; pero ¿qué quereis? ¿Quereis oponeros á las conquistas del progreso? Esto no lo intenta mi digno amigo el Sr. Gonzalez; vuestras aspiraciones serán que los progresos realizados adquieran estabilidad, que los progresos realizados tengan fuerza para resistir, tengan medios para mejorar y para difundir el bienestar en el país.

Concluyo, señores. Al partido liberal no he de aconsejarle, porque no tengo títulos para ello; pero sí tengo el derecho de decirle, que si aspira á las simpatías de la opinion liberal del país, necesita corresponder á las exigencias de esa opinion liberal; que si pretende ofrecer leyes con epígrafes liberales y con desenvolvimiento reaccionario, no es ya tiempo de engañar al pueblo con estos expedientes; la ley ha de ser liberal en todo su contenido, para que dé resultado; y si esto no lo hiciéreis con franqueza, pensad en los resultados. Yo bien sé que vosotros no pretendereis abusar de este arma que dejais en manos de la autoridad gubernativa; sé bien que vosotros no habreis de atentar á menudo contra el domicilio de las asociaciones; sin embargo, podeis hacerlo, y basta que podais hacerlo, para que yo me ponga enfrente de esta ley. Pero vosotros sereis víctimas tambien, porque no sois eternos en el Poder; vosotros sereis víctimas, porque abrís las asociaciones á la inspeccion diaria de los agentes de la autoridad gubernativa, y la presencia de un agente de la autoridad gubernativa en una reunion política, en una asociacion, es una ofensa cuando no está motivada, cuando no está justificada la intervencion.

Recuerdo que en una reunion presidida por el general Prim, cuando estaba desterrado allá en Asturias y yo figuraba en política, como presidente del comité republicano, temiendo la autoridad que aquel desterrado pudiera ir allí á conspirar, envió un delegado á la reunion; y cuando recuerdo el papel que hizo allí aquel delegado de la autoridad, ante las increpaciones que escuchó; cuando recuerdo como aquel delegado fué pisoteado, destrozado, por las enérgicas protestas que le dirigió el general Prim, yo me pregunto: ¿cómo hay liberales, que, recordando este y otros hechos, piensen en enviar agentes de la autoridad allí donde se reunen media docena de personas para tratar de un asunto, aunque este sea de política? ¡Ah! Pensad en el porvenir, no os hagais ilusiones por el presente; el arma que preparais ahora, habrá de esgrimirse algun dia contra vosotros, lo mismo que contra nosotros. Sed prudentes, porque si no lo sois, el tiempo vendrá y me dará la razon.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La Comision tiene la palabra.

El Sr. **GARIJO Y LARA**: Habrán observado los Sres. Diputados, que vienen siguiendo de cerca esta discusion, que todas las enmiendas que han partido del campo de la minoría republicana tienden á mermar aquellas atribuciones, aquellas facultades que la ley deja al Poder supremo, como garantía de que el ejercicio del derecho de asociacion no turbará el derecho de los demás, ni ménos será causa de perturbacion del órden público, ni de ataque contra las instituciones. Este es el sentido de todas las enmiendas de la minoría republicana, mermar, disminuir las atribuciones del Poder ejecutivo. La minoría conservadora, por el contrario, funda toda su oposicion en dar tales atribuciones y tales garantías al Poder público, que, si sus enmiendas se hubieran admitido, el derecho de asociacion habria quedado tan cercenado y restringido, que su ejercicio hubiera sido punto ménos que imposible. A igual distancia queda el partido liberal de aquellos que van por los caminos, que pueden conducir al desórden y á la anarquía como de aquellos que andan por derroteros, que conducen á la anulacion de los derechos, y que son contrarios á nuestras costumbres y progresos políticos.

Porque ¿qué sería el derecho de asociacion, qué garantía tendria el Poder del Estado, si hemos convenido en que este derecho, como todos los derechos, tiene su limitacion? La tiene en el órden moral, en cuanto no lastime al derecho de los demás; la tiene en el órden político, en cuanto no sea motivo para perturbar los derechos del Estado. ¿Qué garantía tendria el Poder público si no podia vigilar si la asociacion cumplia ó no sus fines? ¿Qué medios tendria el Estado para averiguar si aquellos procedimientos de que hablan los estatutos de la asociacion son los que pone en práctica? Anular todas las garantías que esta ley da al Poder público, sería tanto como admitir el criterio de mi querido amigo particular Sr. Pedregal manifestado en su elecuentísimo discurso de esta tarde. No, la inviolabilidad del domicilio, como todos los derechos individuales, tiene su limitacion: en el particular la tiene por la ley, y en la asociacion la inviolabilidad del domicilio debe tener mucho mayor limitacion, porque con repeticion se ha dicho por esta Comision (y yo no puedo hacer esa excursion de recreo que S. S. hacía con grande ilustracion, porque soy hombre muy práctico), ¿qué garantías tendria el Estado para saber que se cumplian los fines sociales, y que los procedimientos eran aquellos que constaban en estatutos, si se le negara esta vigilancia suprema y constante de todos los dias, de toda hora y de cada momento?

Porque, como decia antes, el proyecto obedece al sistema represivo, y por lo mismo que obedece á este criterio, es preciso que haya mayores garantías de que no se abusará del poder ni de los medios que da el derecho de asociacion; precisamente por eso, porque con el sistema preventivo la ley podia constar de dos solos artículos, á saber: 1.° No habrá asociacion sin prévio permiso de la autoridad gubernativa. 2.° La asociacion podrá ser disuelta siempre que el Estado lo crea conveniente, ó siempre que pueda creer que hay un interés lesionado.

En cuanto á la inviolabilidad del domicilio, despues de todo, esta no es una conquista moderna; está ya reconocida y sancionada por las leyes romanas; en el Fuero Juzgo, en el Fuero Viejo de Castilla, en las leyes del Estilo, en las Partidas y en la Novísima Recopilacion, hay leyes que consagran la inviolabilidad del domicilio; pero ni en estas leyes ni en las leyes políticas, desde la Constitucion de 1812 hasta la vi-

gente, se confunde nunca la inviolabilidad del domicilio del particular con la del domicilio de las asociaciones. Son dos cosas muy distintas; porque no es tan indiferente para el Estado la vida de las asociaciones, como puede serlo la vida de un individuo en su caso.

No es del todo exacto lo que nos ha referido el Sr. Pedregal acerca de lo ocurrido con motivo de los acontecimientos de la Universidad, entre el Ateneo de Madrid y el señor gobernador de la provincia; estoy autorizado para decir al Sr. Pedregal que lo que ocurrió fué que entraron en el Ateneo unos cuantos jóvenes, por el tumulto que se movió en la calle, y que pretendiendo entrar otros, para evitar ese tumulto se cerró la puerta, y el señor presidente de aquella Asociacion dijo al señor gobernador que le parecia que no habia necesidad de que entrara, porque él respondia de que aquellos jóvenes que allí habia no volverian á alborotar. ¿Cómo habia de estar cerrada la puerta del Ateneo á la primera autoridad de la provincia? (*El Sr. Alvarado*: Aquí hay varios testigos.) Estoy autorizado por el Sr. Presidente del Ateneo para decir lo que estoy refiriendo; yo no lo ví.

La ley francesa de 1884, que ha citado el Sr. Pedregal, se refiere á asociaciones gremiales ú obreras, y esta excepcion prueba la regla general de que las demás asociaciones necesitan del requisito y de la condicion de la aprobacion del gobernador.

No es extraño que al Sr. Pedregal le inspire desconfianza la ley que estamos discutiendo, porque la verdad es que si se hubieran admitido las enmiendas de la minoría republicana, la ley estaria anulada. La importancia del derecho de asociacion la reconoce la ley, la reconoce el Gobierno, la reconoce la Comision, lo mismo que la reconoce el Sr. Pedregal: sabe bien que es palanca poderosa de progreso moral, de progreso material y de progreso político; pero no puede olvidar nunca, por lo mismo que se trata de un derecho tan importante, que puede ser instrumento de perturbacion del órden público, y este es el primer deber de todos los Gobiernos. Cuando el derecho individual está en oposicion con el derecho del Estado, el derecho del Estado, que es superior siempre al derecho individual, coarta éste en aquella medida que las circunstancias aconsejan. ¿Cree el Sr. Pedregal que el estado de nuestras costumbres en esta materia es tan adelantado, que podemos prescindir de estas prudentes restricciones en el ejercicio del derecho, si restricciones llama S. S. á la vigilancia constante de la autoridad?

Seguramente que no: si bien es verdad que hoy el estado de reposo y de sosiego de que disfruta la sociedad permite esperar que el ejercicio de este derecho no dará el resultado tristísimo que dió en tiempos no muy lejanos, no debemos ser tan confiados que dejemos al Poder sin aquellos recursos, sin aquellos medios y sin aquellos procedimientos, que son garantía de que no se lesionará el derecho de los demás, y de que tampoco se pondrá en peligro la paz del Estado.

Es, pues, evidente que el ejercicio del derecho consagrado en la Constitucion está sancionado por esta ley, y está reglamentado de tal manera, que no hay oposicion entre el ejercicio de este derecho individual y el deber del Estado en lo que se refiere al órden público. Esta perfecta armonía, esta concordancia entre el derecho individual y el derecho del Estado constituye precisamente el criterio del partido liberal, que, atento siempre al ejercicio de los derechos constitucionales, no lo es ménos á los altos intereses que le están confiados. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pedregal tiene la palabra.

El Sr. **PEDREGAL**: Señores Diputados, me confirmo y ratifico en la correccion que puse á la denominacion vuestra y á la denominacion de los conservadores. No sois partido liberal, sois partido conservador; como aquel otro no es partido liberal conservador, es partido conservador reaccionario. (*El Sr. Calvo Muñoz*: Vamos á ver la prueba.) La estoy dando. Para armonizar los intereses de la libertad con la potestad del Gobierno, no encontrais mejor manera que la de suprimir la inviolabilidad del domicilio, despues de declarar que tienen domicilio las asociaciones, al efecto de que el órden público no se perturbe. Si aquí, en vuestro pensamiento, no está la quinta esencia del régimen preventivo, decidme donde está. Para evitar el mal, suprimís la existencia de un derecho. Al mal se le persigue allí donde aparece, pero no se castiga al inocente, para evitar que el inclinado al mal cometa un delito; y en esto prescindís de los principios consagrados y desenvueltos en la ley de enjuiciamiento criminal, que lleva la firma del actual Ministro de Gracia y Justicia.

Si fuese necesario, en la mano tengo el texto y lo leería. (*El Sr. Gonzalez, D. Alfonso*: No sería malo que S. S. le leyese, yo se lo agradeceria: perdóneme la molestia.) La ley es de 11 de Setiembre de 1882; las disposiciones están contenidas en el libro 2.°, título 8.°

El art. 545 dice así:

«*Nadie podrá entrar en el domicilio* de un español ó extranjero, etc.»

El art. 546 dice así:

«El juez ó tribunal que conociere de la causa, *podrá decretar* la entrada y registro, de dia ó de noche, *en todos los edificios y lugares públicos*, sea cualquiera el territorio en que radiquen, cuando hubiere indicios, etc.»

Art. 547. Se reputarán edificios ó lugares públicos para la observancia de este capítulo:

2.° Los que estuvieren destinados á cualquier establecimiento de reunion ó de recreo, fueren ó no lícitos.

3.° Cualesquiera otros edificios ó lugares cerrados, que no constituyesen domicilio de un particular.

Art. 564. Si se tratase de un edificio ó lugar público comprendido en los números 1.° y 3.° del artículo 547, el juez oficiará á la autoridad ó jefe de que aquellos dependan en la misma poblacion.

El art. 565 añade:

«Cuando el edificio ó lugar fueren de los comprendidos en el núm 2.° del art. 547, la notificacion se hará á la persona que se halle al frente.»

De manera que es necesario que recaiga, para entrar en lugar cerrado, una providencia judicial, y que esta se notifique á la persona que se halle al frente del establecimiento. Se trata en la ley de lugares que no constituyen domicilio, que son simplemente lugares cerrados, y vosotros decís: las asociaciones tienen domicilio, pero me complazco en violar ese domicilio y en hacer que á todas horas pueda entrar en él la autoridad. Este es un desafío al precepto constitucional. Habria sido mejor, dadas vuestras ideas, que hubiérais negado que tuvieran domicilio las asociaciones, y entonces habríais radicalmente negado la

existencia de una personalidad jurídica con los derechos inherentes á toda personalidad. Cuando se trata de asociaciones que están amparadas por el sentimiento general, por el sentimiento de todos, por los adversarios y por los sostenedores del principio de libertad; cuando en los conflictos de la vida esos derechos se respetan, y se respetan por su misma fuerza, atacarlos en su esencia por un partido liberal, es algo más que imprudente, es una injusticia. Creo haber demostrado mi afirmacion.

Siento que mi queridísimo amigo el señor presidente de la Comision no haya dicho nada en cuanto á la índole y carácter de los comités políticos. ¿Son reuniones amparadas por la ley de reuniones y por la ley de enjuiciamiento criminal, ó son asociaciones, y tienen este título pomposo, que compromete gravemente su existencia y la pacífica vida de todas las sociedades? La Comision nada ha dicho sobre el particular, y espero que la Comision y el Gobierno digan algo sobre esto: ¿tienen, ó no, los agentes de la autoridad derecho para entrar, lo mismo que en el domicilio de una asociacion, en lugar cerrado, donde se celebra una reunion, que ésta ampara por la ley de enjuiciamiento criminal? Si la Comision no diese una contestacion categórica á esta pregunta, yo desearia que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros nos sacase de dudas, porque esta es una duda que á todos interesa disipar.

Importa muchísimo saber si los comités políticos serán, ó no, respetados, y estarán libres de las visitas que puedan hacerles los agentes de la autoridad, en el caso de que se les considere como asociaciones. No son asociaciones, son reuniones; pero como en el caso de que se considerasen como asociaciones tendrian que constituirse mediante la presentacion de estatutos á la autoridad, y acaso con el otorgamiento de escritura pública; y como en este caso sería imposible la vida de los partidos políticos y de los comités constituidos para fines electorales, está en interés de todos los partidos, lo mismo de los conservadores que de los liberales, que de los republicanos, aclarar este punto.

Habló el señor presidente de la Comision de los acontecimientos ocurridos en el Ateneo, no recuerdo qué dia, cuando se acogieron á ese lugar de asilo los estudiantes que iban fugitivos por la calle del Prado, y como S. S. leia un papel que tenía delante y llevaba á su pié toda la autoridad del que era á la sazon presidente del Ateneo, yo no he de discutir sobre esto con S. S.; pero me importa decir una cosa, y es, que aquí estoy rodeado de muchos ateneistas, que yo tambien lo soy, y que todos sabemos que el presidente estuvo cual convenia á su dignidad, en la sala de juntas de gobierno; que el secretario fué el que sirvió como oficial de órdenes, subiendo y bajando y enterándose de todo, y que se comunicó al portero la órden de que no entrara allí el gobernador de Madrid, sino D. Raimundo Fernandez Villaverde; no como gobernador, sino como particular.

Como somos tantos los que estamos enterados de estas cosas, y tantos los que vieron atravesar los sables por las rejas, sin que las puertas se abrieran á las intimaciones de la autoridad, sino despues de haber dicho el gobernador que no entraba como gobernador, sino como particular, como D. Raimundo Fernandez Villaverde, no he de discutir más este punto con mi querido amigo el presidente de la Comision, que á guisa de historiador, se funda en testimonios muy respetables. El mio, sin embaago, creo que podrá servir de algo, como socio que soy del Ateneo.

Decia el señor presidente de la Comision, que esa ley de 1884 (*El Sr. Garijo Lara*: La tengo aquí, y no habla de inviolabilidad), era únicamente de gremios. (*El Sr. Marqués de Vadillo*: Pido la palabra.) Voy á leerla.

«Artículo 1.° Quedan derogadas las leyes de 14 y 27 de Junio de 1791, y el art. 476 del Código penal.

Los artículos 291, 292, 293 y 294 del Código penal, y la ley de 10 de Abril de 1834, no son aplicables á los sindicatos profesionales.

Art. 2.° Los sindicatos ó asociaciones profesionales, aun en el caso de que se compongan de mas de 20 personas, que ejerzan la misma profesion, oficios similares ó profesiones conexas que concurran al establecimiento de productos determinados, podrán constituirse préviamente sin autorizacion del Gobierno, etc. (*El Sr. Gonzalez, D. Alfonso*: ¿Pero y la inviolabilidad del domicilio, dónde está?)

Señores: cuando una ley declara que es personalidad jurídica, persona con derechos y obligaciones, una asociacion por el hecho simplemente de incluir su nombre en el registro de sociedades, y como persona jurídica le reconoce derechos y obligaciones, y no limita la inviolabilidad del domicilio de esa asociacion, ¿qué necesidad tiene de declarar que es inviolable el domicilio de la asociacion, de igual manera que el domicilio de los indivíduos? Porque si es violable, ¿necesitais escribirlo en una ley? ¿Por qué haceis esa declaracion en el art. 13, si de suyo existe la facultad para entrar en el domicilio de la Asociacion? Suprimidle, por ser palabra vana, por carecer de sentido, por ser innecesaria; la creeis necesaria, puesto que en el proyecto viene escrita. Y es necesaria, porque habiendo declarado que la asociacion es persona sustantiva, independiente de la autorizacion prévia que antes se exigia, por haberla declarado con derechos y obligaciones, y teniéndolos por razones jurídicas, y no por otras razones, si no se limita la inviolabilidad del domicilio, existe indudablemente, como existe respecto de la persona individual. Y no digo más. Creo haber rectificado; esto me proponia tan solo en cuanto á lo dicho por mi queridísimo amigo el señor presidente de la Comision.

El Sr. **GARIJO Y LARA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARIJO Y LARA**: Dos palabras.

El art. 6.° de la Constitucion habla de la inviolabilidad del domicilio; pero es el individual: no habla de la inviolabilidad del domicilio social. (*El señor Pedregal*: De la persona.) De la persona, pero no de la sociedad. De consiguiente, no se puede decir que se viola este artículo de la Constitucion; y en último caso, si se modificara, y se limitara expresamente, ¿no hemos dicho aquí repetidas veces que las asociaciones no pueden existir sin las garantías necesarias para el Estado, sin las garantías que el Poder público exige, para que no pueda perturbarse el órden público por ese medio? ¿Qué importaria la vigilancia que el Poder debe ejercer sobre estas asociaciones, si no pudiera entrar en ellas para ver si se cumplian sus fines? Tenga la seguridad el Sr. Pedregal que aquellas asociaciones que estén dentro de la ley, no tendrán la misma vigilancia que aquellas otras donde haya algun motivo racional para temer que no cumplen sus

fines. Si las asociaciones religiosas cumplen sus estatutos, y no hay motivo racional para creer que hagan otra cosa que rezar, no irá á ellas el gobernador; pero si alguna vez hay motivo ó indicio racional para suponer que, en vez de rezar, hacen otra cosa, el gobernador hará muy bien en ir á vigilar y observar todos los movimientos de su vida social. Anularíais todas las garantías, que se dan por esta ley al Poder público, si se suprimiera la facultad de entrar en el domicilio social. He dicho.

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. **PEDREGAL**: Para insistir lisa y llanamente en la pregunta que he dirigido á la Comision y al Gobierno: ¿En qué situacion quedan los comités de carácter político? (*El Sr. Garijo Lara*: Son reuniones simples.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): El Sr. Marqués de Vadillo tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. Marqués de **VADILLO**: Señores Diputados, he pedido la palabra, aludido personalmente por el Sr. Pedregal, cuando ocupándose de la doctrina sustentada por la minoría conservadora y de citas aducidas por esta minoría en apoyo de su doctrina, ha dicho que todas las disposiciones que habian servido de fundamento para nuestras aseveraciones, tomadas de la legislacion francesa, habian sido modificadas por una disposicion reciente, que no se habia tenido para nada en cuenta. Y como esta afirmacion pudiera indudablemente apreciarse de un modo que destruyera la fuerza de nuestros argumentos, y entiendo yo que no hay motivo, ni remoto siquiera, para poder decir lo que ha dicho el Sr. Pedregal, por esto he pedido la palabra.

La ley á que S. S. se refiere de Waldeck-Rousseau, es la que se conoce con el nombre de ley de sindicatos de obreros, exclusivamente reducida á esta clase de asociaciones. Y es más; lo ha probado el mismo Sr. Pedregal al leer los artículos del Código penal francés que consideraba pertinentes al caso, puesto que añadia: «en lo que se refiere á los sindicatos y asociaciones profesionales.» Pero aquí no hablamos de asociaciones puramente profesionales ó de asociaciones de obreros; aquí se habla de la ley general de asociaciones, de la ley orgánica que regule el ejercicio del derecho de asociacion consignado en un artículo de la Constitucion del Estado.

Pues bien, en este sentido yo me permito afirmar frente á lo que ha dicho el Sr. Pedregal, que no hay una ley de asociaciones en Francia que haya modificado las disposiciones dictadas por los artículos del Código penal, y que la ley de reuniones prohibe el club político, el cual no es profesional ni de obreros.

Pero aparte de esto, lo que más directamente se refiere á la alusion personal es lo que tuve el honor de sostener en mi enmienda, y esto el Sr. Pedregal no ha venido á destruirlo de la misma manera, suponiendo que fuera enteramente cierta la afirmacion de S. S.; no ha venido á destruirlo, porque ha tenido buen cuidado de no citar la ley que sirvió de base y fundamento á mi enmienda, que fué la ley de 14 de Marzo de 1872, ley que está vigente, ley que ha venido á ser consignada, incluso conservando sus términos, en la enmienda que he tenido el honor de presentar. En el art. 1.° de esta ley de 14 de Marzo de 1872, es donde se dice que toda asociacion internacional, cualquiera que sea su nombre, y especialmente la denominada Asociacion Internacional de trabajadores, no podrá establecerse; y es más, que ella ó sus ramificaciones en territorio francés, serán consideradas, por el solo hecho de su existencia, como un atentado contra la paz pública. Esta disposicion está vigente, esta disposicion es terminante, y esta disposicion, y no otra cosa, es lo que yo vine á consignar en la referida enmienda, y por lo tanto, ha sido la autoridad legal que ha servido á esta minoría liberal conservadora para apoyar lo que ha apoyado.

Este era el objeto único que me habia propuesto al pedir la palabra; pero una vez que estoy de pié, y contando con la benevolencia del Sr. Presidente, seguro de que no he de hacer más que una declaracion muy breve sobre otro particular que voy á indicar, creo que debo tambien, aunque no se refiere personalmente á lo que he dicho, consignar cuál es el criterio del partido conservador respecto á un punto del que ha tratado incidentalmente, pero en el que se ha insistido mucho despues por el Sr. Pedregal á propósito de la conducta observada por el gobernador civil de Madrid Sr. Fernandez Villaverde en el Ateneo con ocasion de ciertos acontecimientos que todos tenemos presentes y que aquí se han recordado.

Pues bien, conste que no ha podido ser nunca, ni es hoy doctrina del partido conservador, ni lo es, por lo tanto, de esta minoría, que un artículo constitucional que es terminante, en el cual solo viene á garantirse la inviolabilidad del domicilio de todo nacional ó extranjero, fuese explícita ni implícitamente interpretado de otro modo por la dignísima autoridad que estaba en ejercicio de funciones al verificarse aquellos acontecimientos.

No entró en el Ateneo como particular, ni pudo hacer manifestaciones que deban tomarse como interpretacion en aquel caso de este artículo constitucional. El entró, porque entendió que podia penetrar en el domicilio de toda asociacion, y que el artículo constitucional solo ampara la inviolabilidad del domicilio de todo indivíduo nacional ó extranjero, nada más.

Esta es la doctrina, porque no hubo, ni puede haber otra interpretacion del artículo constitucional, y esta es la consignacion de principios que me honro en hacer á nombre de la minoría conservadora.

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **PEDREGAL**: Yo no he dicho que el gobernador de Madrid, al despojarse de los atributos de autoridad y pedir que se le permitiese la entrada en el Ateneo como particular, interpretara en un sentido ó en otro los principios de su partido; he recordado ese hecho, y lo hice con suma claridad, como expresion del derecho que late en la conciencia social, y para demostrar que al proceder de esta manera el que era gobernador de Madrid, y el que ahora es Ministro de Estado, reconocian el derecho de inviolabilidad del domicilio de las asociaciones. Es un hecho que yo he citado en apoyo de un derecho reconocido antes por los mismos que hoy lo rechazan. (*El Sr. Cos-Gayon*: El hecho es que el gobernador de Madrid entró en el Ateneo sin auto judicial.) Señor Cos-Gayon, enfrente de todas las afirmaciones, yo dejo abandonada por completo la mia á quien fué testigo presencial del hecho. (*El Sr. Cos-Gayon*: Pero ¿entró ó no

entró?) Entró como D. Raimundo Fernandez Villaverde. (*El Sr. Cos-Gayon*: Pero sin auto judicial.) Entró, despues de una discusion con el portero, como particular y despues de declararlo así al portero.

Otra rectificacion. La ley de 21 de Marzo de 1884 no es una ley de obreros, es una ley de sindicatos ó asociaciones profesionales; y para conocer el alcance de esta ley, es necesario empezar por ver cómo deroga la ley de 1791, el art. 416 del Código penal, y cómo dice que no deben aplicarse los artículos 291, 292, 293 y 294, y una ley de 1834 á toda clase de asociaciones profesionales. Y las asociaciones profesionales se constituyen, no tan solo con obreros, sino, como dice Waldeck-Rousseau en una circular que tengo en la mano, y que recomendaria al Sr. Ministro de la Gobernacion si no fuese tan tímido en la práctica de la libertad, por cuya razon no me atrevo á recomendársela, circular admirablemente redactada, como interpretacion de la ley, en la cual se declara que estas asociaciones profesionales no se limitan á los obreros, sino que comprende todas las profesiones; que pueden los abogados, los médicos, los maestros de escuela y cuantos ejerzan profesiones similares constituir todas las asociaciones que estimen necesarias, ya de socorros mútuos, ya cooperativas, ó para cualquier otro fin. Esto dice en su circular Waldeck-Rousseau; esto dice la ley en su texto breve, y es breve por lo mismo que se trata de consagrar un principio absoluto de libertad para toda clase de asociaciones profesionales.

Dice el Sr. Marqués de Vadillo que no se ha derogado la ley de 1872. Está S. S. en un error; no ha leido S. S. seguramente la circular de Waldeck Rousseau. La Asociacion de trabajadores puede tener vida legal en Francia, mientras se asocien los obreros de las diversas profesiones, y constituyan estos sindicatos una asociacion general entre sí, que es lo que está sucediendo: no se consiente la asociacion entre los obreros ó profesores de distintas industrias; pero se permite, se dispone que pueden asociarse los distintos sindicatos, y de esta manera ha llegado ya á constituirse con gran número de los obreros franceses, una gran asociacion, que es la de sindicatos profesionales; no es ya una asociacion de obreros, sino de sindicatos profesionales; y está terminantemente dispuesto en esta ley y claramente interpretado en la circular, y los hechos han venido, en la celebracion de Congresos especiales, á confirmar la existencia de esa vasta red de sindicatos, que constituyen una gran asociacion.

El Sr. Marqués de **VADILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. Marqués de **VADILLO**: Las indicaciones que elocuentemente acaba de hacer el Sr. Pedregal prueban que mi asercion era cierta; es decir, que se trata de una ley de sindicatos de obreros y de asociaciones profesionales; pero ¿es que, por ventura, deben asociarse solo aquellos que ejercen una profesion, ó es que una ley de asociaciones debe aspirar á más, debe desenvolver de otra manera un principio más general? Prueba que no es una ley general de asociaciones cuando no se hace eso; pero todavía en ese terreno no pueden asociarse, segun esa disposicion, los patronos con los obreros, y precisamente esta es una deficiencia de la ley, y me extraña mucho, y no se ofenda S. S...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Señor Marqués de Vadillo; S. S. ha intervenido en el debate sobre este artículo por una alusion, y llamo á S. S. la atencion sobre que ahora parece que entra en el debate.

El Sr. Marqués de **VADILLO**: Pues concluyo afirmando que lo que he sostenido, esto es, la autoridad legal de las disposiciones citadas, subsiste; no han sido derogadas.

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. **LABRA**: Sencillamente para pedir una explicacion á los señores de la Comision y al mismo Sr. Presidente del Consejo, para que sirva de interpretacion de este punto, que es de verdadera importancia.

Por el texto del artículo que discutimos resulta que pudiera aplicarse toda la doctrina establecida en la ley lo mismo á los comités políticos centrales que á aquellos otros subalternos que desempeñan un papel decisivo en la vida pública. Basta indicar esto para que se comprenda la inmensa gravedad que tendria por el mero hecho de dejar este punto un tanto discutible, puesto que se impondria á todos y cado uno de estos comités la necesidad de cumplir rigurosamente los preceptos marcados en esta ley, como el presentar los estatutos y exigir de esta suerte el reconocimiento implícito de la existencia del comité, y despues, y para los efectos de la ley, la presencia constante y la intervencion posible en cada comité de un representante de la autoridad.

Realmente no habria medio de organizar ningun comité de ningun partido político. Hoy serían víctimas los indivíduos del partido conservador, del carlista ó del republicano, mañana lo seríamos los del partido liberal ó del reformista, y se vendria á constituir una situacion de absoluta imposibilidad para estos comités. Por tanto, procede formular la pregunta á que me he referido antes.

¿Se entiende y declara que los preceptos de esta ley no se refieren á los comités de los partidos políticos?

Deseo sencillamente que se establezca esto, porque lo que se diga aquí quedará como un antecedente, como una interpretacion auténtica de la ley, que al aplicar ésta, tendrán en cuenta los tribunales de justicia. No discuto el punto: pido una explicacion.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Como comprenderá mi distinguido amigo particular el Sr. Labra, los comités políticos, los comités de partido no tienen ninguna de las condiciones de la asociacion, no tienen domicilio, no tienen otra porcion de cosas que exige esta ley. Los comités de partido son reuniones para un fin determinado, y estarán comprendidos en la ley de reuniones; pero de ninguna manera en la de asociaciones.

De modo, que yo creo que mi contestacion satisfará al Sr. Labra. Los comités de los partidos políticos son reuniones políticas con un fin determinado, y no tienen nada que ver con las asociaciones á las que se refiere la ley que estamos discutiendo.

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra para rectifiar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. **LABRA**: Sencillamente para hacer constar que esto queda establecido como una interpretacion aceptada de la propia suerte por la Comision, y así y todo, yo lo tengo por bastante peligroso.

De suerte, que yo me atrevo á dirigir esta otra pregunta: las reuniones de los comités de carácter político, ¿revisten el carácter de reuniones públicas?

No hago más que preguntar, no comento, porque me interesa esto, para que por la interpretacion de esta ley no se encuentre afectada la vida de los comités, lo cual es de mucha importancia.

Todavía me atreveria á preguntar: ¿rige esto en absoluto para todos los comités?

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Yo entiendo que rige para todos los comités, porque si los comités, por circunstancias especiales, quieren convertirse en asociaciones, han de entrar en las condiciones que establece esta ley, reglamentos, estatutos, domicilio, etc. Nada de esto tienen los comités políticos, los comités de partido, que son representaciones del partido para objetos determinados. De modo que mientras los comités se reunan, como simples reuniones, claro está que en ese caso les comprenderá la ley de reuniones; y si algun comite quisiera entrar en las condiciones de la asociacion, no tendria que hacer más que someterse á la ley que discutimos, y cumplir con las condiciones que la misma ley establece.

Creo, pues, que hay una distincion bien marcada entre lo que es una reunion de un comité político y lo que es una asociacion. La una es una reunion, y la otra se sujeta á las circunstancias y condiciones que exige la ley que se discute, la ley de asociaciones. No pueden confundirse en ningun caso, ni creo que habrá ninguna autoridad que lo confunda.

El Sr. **LABRA**: Doy las gracias al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y me doy tambien por satisfecho.»

A propuesta de la Mesa, el Congreso acordó que se prorrogara la sesion.

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, y hecha la pregunta de si se aprobaba el artículo, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, lo quedó aquel por 79 votos contra 17, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Arias de Miranda.
Sagasta (D. Práxedes).
Alonso Martinez.
Balaguer.
Sagasta (D. José).
Silvela (D. Francisco Agustin).
Alvarez Capra.
Marin.
Morales.
Ansaldo.
Alcalá del Olmo.
Espinosa.
Vior.
Guardia.
Quiroga Lopez Ballesteros.
Ribot.
García Lomas.
De Andrés Moreno.
Gutierrez Más.
Delgado.
Pardo Balmonte.
Grande.
Castroserna (Marqués de).
Rosell.
Montejo.
Groizard.
Reina (D. Manuel).
Suarez Inclán.
Sanchez Pastor.
Benayas.
Becerra.
Pacheco.
Aguilera.
García de la Riega.
Antequera.
Bosch y Serrahima.
Hermida.
Soto.
Guitian.
Perez (D. Vicente).
Barroso.
Vazquez Lopez.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Gullon (D. Pío).
Gullon (D. Eduardo).
Alonso Castrillo.
Garijo Lara.
Calvo Muñoz.
Gonzalez (D. Alfonso).
Mellado.
Gonzalez (D. Venancio).
Martin Bernal.
Usera.
Hernandez Prieta.
Folla.
Sanchez Guerra.
Coll y Moncasi.
Azcárraga.
Codes.
Perojo.
Fernandez Peral.
Burell.
Talero.
Córdoba.
Alba.
Gamazo (D. German).
Gamazo (D. Trifino).
Guerrero.
Cruz.
Valdeterrazo (Marqués de).
Villanueva.
Pallejá.
Batanero.
Gutierrez Agüera.
Rodrigañez.
Gonzalez de la Fuente.
Peralta.
Dominguez Alfonso.
Sr. Vicepresidente (Maura).

Total, 79.

Señores que dijeron *no*:

Villalba Hervás.
Baselga.
Muro.

Alvarado.
Cepeda.
Alvarez Mariño.
Celleruelo.
Montilla.
Pons.
Prieto y Caules.
Peñalba.
Azcárate.
Pedregal.
Castilla.
Becerro de Bengoa.
Labra.
Portuondo.
Total, 17.

Se leyó el art. 14, que decia:

«Art. 14. Decretada por sentencia firme la disolucion de una asociacion, no podrá constituirse otra con la misma denominacion ni con igual objeto, si este hubiere sido declarado ilícito. Si no lo hubiere sido, y se constituyera otra asociacion con igual denominacion ú objeto, no podrán formar parte de ella los indivíduos á quienes se hubiese impuesto pena en dicha sentencia.

La suspension producirá el efecto de impedir que se constituya otra asociacion con la misma denominacion ú objeto de que formen parte indivíduos de la asociacion suspensa, é incapacitará á los asociados de ésta para reunirse en el local de sus sesiones, ó en otro que adoptaren para ello, durante el tiempo que la suspension deba subsistir.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): A este artículo hay una enmienda del Sr. Prieto y Caules que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar las siguientes enmiendas al proyecto de ley regulando el ejercicio del derecho de asociacion:

En el art. 14, párrafo 1.°, se suprime el segundo período

«Si no lo hubiese sido y se constituyera, etc., etc.»

Palacio del Congreso 9 de Marzo de 1887.=Rafael Prieto y Cáules.=Rafael María de Labra.=Ricardo Becerro de Bengoa.=Manuel Pedregal.=Gumersindo de Azcárate.=Eladio Peñalba.=Bernardo Portuondo.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La Comision manifestará si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **GARIJO LARA**: La Comision tiene el sentimiento de no admitir la enmienda.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Brevísimas serán, Sres. Diputados, las consideraciones que tenga el honor de exponer en apoyo de la enmienda.

Hace relacion el art. 14 á las consecuencias de la suspension y de la disolucion, ora cuando ésta se refiera á asociaciones cuyo objeto sea declarado ilícito, ora cuando sea declarado lícito. Mis observaciones se concretan al caso de disolucion de una sociedad cuyo objeto sea lícito.

Respecto de este particular, previene el artículo que «si no hubiere sido declarada ilícita y se constituyere otra asociacion con igual denominacion ú objeto, no podrán formar parte de ella los indivíduos á quienes se hubiese impuesto pena en dicha sentencia.»

Ahora bien; repetidas veces ha declarado la Comision que la ley de asociaciones no es el lugar adecuado para establecer penalidades; y á pesar de esta declaracion y de este principio orgánico de la ley, en este artículo se establece una pena accesoria, ó sea la inhabilitacion de pertenecer á otra sociedad de igual denominacion y objeto aquellos indivíduos que hayan sido penados al disolverse la sociedad lícita en que delinquieron. Para ser lógica la Comision, debe retirar esta parte del artículo.

Además, esta pena accesoria podrá ser supérflua, ó podrá ser excesiva, y en todo caso será ineficaz. Será supérflua, si la pena que se haya impuesto al socio por sentencia de los tribunales es tal que lleve consigo la interdiccion ó inhabilitacion absoluta ó especial, temporal ó perpétua; será excesiva, sumamente excesiva, si tratándose de una pena más ó ménos leve, quizá meramente pecuniaria, reducida á una pequeña multa, se le impone la inhabilitacion, al parecer perpétua, de pertenecer á ningnna otra sociedad que lleve igual denominacion ó tenga igual objeto; porque el artículo no distingue el tiempo por el cual ha de durar esta incapacidad.

Si siquiera se limitara al tiempo que durase la pena, si no durara más que mientras se extingue la pena, ó no sea indultado de ella, la desproporcion no sería tan grave; pero es muy duro, que porque un indivíduo de una asociacion lícita haya incurrido en una levísima correccion, que exija una pequeña multa, se le inhabilita por toda su vida para pertenecer á otra sociedad análoga.

Por otra parte, este precepto será completamente ineficaz, porque desde el momento en que se limita á las asociaciones que tengan igual denominacion ú objeto, basta variar una sílaba en el nombre, ó extender ó restringir algo el objeto, para que se eluda: y como las leyes se hacen para que se cumplan, redundando en su desprestigio el incumplimiento, yo ruego á la Comision que tenga la deferencia de retirar esta parte de su artículo, que no responde al sistema del proyecto, que crea una pena en muchos casos supérflua, en otros muy excesiva, y cuyo precepto siempre ha de ser ineficaz.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): El Sr. Calvo y Muñoz tiene la palabra.

El Sr. **CALVO Y MUÑOZ**: Las asociaciones pueden y deben ser disueltas por dos razones: ó porque sus fines y sus medios sean ilícitos, ó por haber tomado algun acuerdo en virtud del cual los socios hayan cometido delitos usando de los medios que les hubiese proporcionado la asociacion.

En el primer caso, claro está que no ha de permitirse á los socios constituir otra sociedad con igual denominacion y con el mismo objeto; en el segundo, es decir, en el caso de que se disuelva porque hayan delinquido los socios, usando de los medios que la socidad les haya facilitado, el socio á quien se haya impuesto una pena, más ó ménos grave, no podrá formar parte de otra asociacion que se constituya con el mismo nombre y para iguales fines. Esto no es una inhabilitacion perpétua ni temporal; no es más que un medio de evitar que pueda ingerirse en una asociacion lícita una persona que haya falseado los fines de otra igual ó semejante, valiéndose de ella para cometer un delito.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): El Sr. Prieto y Caules tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Más que para rectificar, para tomar acta de las declaraciones que ha hecho la Comision. Conste, pues, que á pesar del con-

texto de este artículo, esta pena de incapacidad no es aplicable al caso en que se imponga al socio que ha delinquido una pena leve, segun ha manifestado el digno indivíduo de la Comision, y que tampoco esta incapacidad en ningun caso puede durar más que la pena principal que la motiva y á la cual es accesoria.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Abrese discusion sobre el artículo.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado.

Sin debate fueron aprobados el 15 y 16 en esta forma:

«Art. 15. Los términos que señala esta ley para que la autoridad gubernativa ponga en conocimiento de la judicial los acuerdos que adopte respecto de las asociaciones ó de sus indivíduos, se entenderán ampliados con arreglo á la ley de enjuiciamiento criminal, en un dia por cada 20 kilómetros de distancia, cuando la asociacion no tenga su domicilio en la capital del Juzgado competente para conocer de los hechos que motiven el acuerdo.

Art. 16. Se exceptúan de las disposiciones de esta ley las Sociedades que tengan la consideracion de mercantiles, conforme al título 1.°, libro 2.° del Código de comercio, y los institutos ó corporaciones que existan y funcionen en virtud de leyes especiales, los cuales se acomodarán á lo preceptuado en ellas.»

Se leyó el 17, nuevamente redactado, que decia:

«Art. 17. Tambien se exceptúan de esta ley las asociaciones de la religion católica autorizadas por el Concordato.

Las demás asociaciones religiosas se regirán por esta ley, aunque debiendo acomodarse en sus actos las no católicas á los límites señalados por el art. 11 de la Constitucion del Estado.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Al artículo primitivo fueron presentadas dos enmiendas.

La del Sr. Marqués de Pidal dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al art. 17 del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley regulando el ejercicio del derecho de asociacion:

«Art. 17. Tambien se exceptúan de las disposiciones de esta ley las asociaciones religiosas autorizadas por los artículos 29 y 30 del Concordato.

Las demás asociaciones de la religion católica se regirán por esta ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 43 del mismo Concordato.

Las disposiciones de esta ley se aplicarán igualmente á las asociaciones religiosas de cultos distintos del católico que puedan formarse con sujecion á lo prescrito en el art. 11 de la Constitucion del Estado.»

Palacio del Congreso 7 de Marzo de 1887.=Marqués de Pidal.=Antonio Cánovas del Castillo.=Francisco Silvela.=Raimundo Fernandez Villaverde.=Mariano Catalina.=El Marqués de Vadillo.=Lorenzo Dominguez.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La Comision tiene la palabra para decir si admite ó no la enmienda.

El Sr. **CALVO Y MUÑOZ**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. **CALVO Y MUÑOZ**: La Comision, en vista de las enmiendas de los Sres. Marqués de Pidal y Azcárate, ha redactado nuevamente el art. 17; por consiguiente, no acepta ya estas enmiendas, que considera innecesarias.

El Sr. Marqués de **VADILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **VADILLO**: Como firmante de la enmienda presentada por el Sr. Marqués de Pidal, he pedido la palabra para declarar que, en vista de la nueva redaccion dada al artículo, retiro la enmienda; y al mismo tiempo voy á dirigir una pregunta á la Comision; pregunta que es verdaderamente sencilla, pero que al fin y al cabo, como pudiera dar lugar á dudas, este artículo requiere una interpretacion auténtica.

Como la última parte del art. 17 dice que se regirán por esta ley las demás asociaciones del culto católico, y como en el Concordato hay algunos artículos de carácter jurisdiccional que regulan derechos de esta índole, pregunto: ¿entiende la Comision que la interpretacion ha de hacerse salvando siempre los derechos jurisdiccionales consignados en la ley concordada?

No dudo que la respuesta ha de ser afirmativa, pues sabido es que un Concordato no puede en ningun caso modificarse, ni ménos derogarse por una ley como la que aquí se discute.

El Sr. **GARIJO Y LARA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. **GARIJO Y LARA**: Indudablemente, ese es el sentido que la Comision ha dado al artículo; el mismo que le da el Sr. Marqués de Vadillo.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Queda retirada la enmienda. La del Sr. Azcárate dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 17 del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley regulando el ejercicio del derecho de asociacion.

El art. 17 se redactará en los siguientes términos:

«Art. 17. Tambien se exceptúan de esta ley las asociaciones de la religion católica autorizadas en España por el Concordato. Las demás asociaciones religiosas se regirán por esta ley.»

Palacio del Congreso 3 de Marzo de 1887.=Gumersindo de Azcárate.=Eduardo Baselga.=Eladio Peñalba.=Manuel Pedregal.=Miguel Villalva Hervás.=Ricardo Becerro de Bengoa.=José María Celleruelo.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La Comision manifestará si admite ó no la enmienda.

El Sr. **CALVO Y MUÑOZ**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. **CALVO Y MUÑOZ**: La Comision no acepta la enmienda del Sr. Azcárate.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Tiene la palabra el Sr. Azcárate para defender su enmienda.

El Sr. **AZCARATE**: Antes de retirar la enmienda, he de decir el motivo que tuvimos para presentarla. Fué con ocasion de unas palabras del Sr. Gonzalez (D. Alfonso), que hicieron nacer en nosotros una sospecha, que no habíamos tenido antes; porque siempre creimos que las asociaciones religiosas, de cualquier género y secta que fueran, estaban incluidas como las católicas en la ley; por eso presentamos la enmienda. La Comision ha redactado el artículo en otros términos, y nosotros los aceptamos, porque como en

el artículo se habla de los actos que las asociaciones realizan dentro del art. 11 de la Constitucion, y como ese es el último resto de tiempos pasados, dicho se está que se refiere al culto y á las ceremonias, y que no es límite del derecho de asociacion; por eso nosotros no tenemos inconveniente en admitirle, pero necesito hacer una salvedad.

Por lo mismo que se trata de una cuestion incidental, encontramos que no tiene nada de extraño que se salve el Concordato, pero téngase entendido que de ninguna manera admitimos que ni hoy ni nunca el Concordato pueda poner límite á la plena facultad del Parlamento de legislar, y del Estado para hacer cuantas declaraciones se refieran al órden jurídico; en otras relaciones podrá ser un límite, pero en el órden jurídico, de manera alguna. Por consiguiente, nuestro asentimiento no implica que nosotros creamos que las asociaciones católicas queden en una situacion privilegiada por virtud del Concordato; para nosotros la situacion es igual para unas asociaciones que para otras, porque tratándose de relaciones jurídicas, no pueden ser estas limitadas por el Concordato. (*El Sr. Silvela*: Mientras rija...) Pues la prueba de que aun rigiendo no puede ser límite de relacion jurídica es que su art. 2.° ha sido anulado por los conservadores. (*El Sr. Silvela*: Mientras no lo derogue una ley.)

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Queda retirada la enmienda.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): ¿Para qué?

El Sr. **AZCARATE**: Tardaria más en decir para qué que en decir lo que me propongo: conste que el principio que afirma esta minoría es el mismo que han practicado mandando los conservadores, porque el art. 11 de la Constitucion es una contradiccion evidente del art. 2.° del Concordato.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Abrese discusion sobre el artículo.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Sin debate lo fué el 18, en la forma siguiente:

«Art. 18. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan á esta ley.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Se suspende esta discusion.

Se acordó pasar á las Secciones para nombramiento de Comision mixta, los dos siguientes proyectos ley, modificados por el Senado:

Uno incluyendo en el plan general de carreteras dos en la provincia de Toledo, de Navalucillos á los Navalmorales, y la de Belbis de la Jara al puerto de San Vicente. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Otro incluyendo igualmente en el plan general de carreteras una de Puente de Bora y otra de Puente Caldelas (Pontevedra) terminando en el límite de la de Orense. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Igualmente se acordó pasar á las Secciones otros dos proyectos de ley, remitidos y aprobados por el Senado, y son:

Uno incluyendo en el plan general de carreteras dos en las provincias de Cáceres y Toledo, una de Herrera del Duque á Talavera de la Reina y otra de Herrera del Duque al Puerto de San Vicente. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Y otro sobre la modificacion de la carretera de Lugo á Rivadeo. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen correspondiente á la proposicion de ley sobre reforma de los artículos 7.°, 10, 114 y 117 de la ley electoral para Diputados á Córtes. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Orden del dia para mañana.

Los dos dictámenes que se han leido, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las ocho ménos diez minutos.

RECTIFICACION.

En el *Diario* núm. 45, sesion del 14 del actual, discurso del Sr. Vizconde de Campo-Grande, columna segunda, línea sesenta, dice: «Era, Sres. Diputados, el 30 de Noviembre,» léase «20.»

SEIS APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley agregando á la seccion de Aldeanueva de la Vera, del distrito electoral de Plasencia, el pueblo de Guijo de Santa Bárbara.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley agregando el pueblo de Guijo de Santa Bárbara á la seccion de Aldeanueva de Vera, en el distrito electoral de Plasencia, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. El pueblo de Guijo de Santa Bárbara, en el distrito electoral de Plasencia, queda agregado á la seccion de Aldeanueva de la Vera.

Palacio del Congreso 15 de Marzo de 1887.=José Muro, presidente.=El Marqués de Castroserna.=Antonio García Alix.=Juan Alvarado.=Pedro Martinez Luna.=Ramon Cepeda, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras dos de tercer órden en la provincia de Toledo.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado dos de tercer órden en la provincia de Toledo: una que partiendo de Navalucillos empalme en Los Navalmorales con la que de dicho punto va á Talavera de la Reina, y otra que partiendo de Belbis de la Jara, y pasando por Aldeanueva de Barbarroja, empalme con la que va de Jarandilla al Puerto de San Vicente.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y habiéndose introducido en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que del aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comision mixta que ha de conciliar las opiniones de ambas Cámaras, los Sres. Senadores Don Vicente Morales Diaz, Conde de Villapadierna, D. Luis Silvela, Baron de Covadonga, D. Manuel María Grande, D. Domingo Peña Villarejo y D. José de Letamendi.

Palacio del Senado 15 de Marzo de 1887.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José de la Torre Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras dos de tercer órden que partiendo una de Puente de Bora y otra de Puente-Caldelas, en la provincia de Pontevedra, vayan á terminar en el límite de la de Orense.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declaran comprendidas, como de tercer órden, en el plan general de carreteras del Estado la que de Puente de Bora, en la de primer órden de Barbantiño á Pontevedra, ha de dirigirse al límite de la provincia de Orense por Carballedo y Seijido, y la de Puente-Caldelas, tambien al límite de la provincia de Orense, en direccion del valle de Abion, ambas pertenecientes á la provincia de Pontevedra.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y habiéndose introducido en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que del aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comision mixta que ha de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores, los señores Senadores Señor de Rubianes Marqués de Aranda, D. Salustiano Sanz, D. Luis Rodriguez Seoane, Don Fermin Hernandez Iglesias, D. Manuel Colmeiro, Don Félix S. Alfonzo y D. Domingo Caramés.

Palacio del Senado 15 de Marzo de 1887.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José de la Torre Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre inclusion de la carretera de Azumara á Puente de Otero.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se adiciona á las carreteras de la provincia de Lugo que figuran en el plan general de las del Estado una de tercer órden, que se denominará de Azumara (en la de Lugo á Rivadeo por Meira), á empalmar con la provincial de Villalba á Fonsagrada en Puente de Otero, pasando por la villa de Castro del Rey.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 15 de Marzo de 1887.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José de la Torre Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre inclusion en el plan general de carreteras de dos en las provincias de Cáceres y Toledo; la primera de Herrera del Duque á Talavera de la Reina, y la segunda de Herrera del Duque al Puerto de San Vicente.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado dos de tercer órden en las provincias de Cáceres y Toledo: la primera, que partiendo de la carretera de Herrera del Duque á Talavera de la Reina, cerca de dicho Herrera y en el punto de empalme que se crea más conveniente, conduzca á Logrosán; y la segunda, que desde la propia carretera de Herrera del Duque y punto próximo á Puerto Rey, cruzando la de Navahermosa á Logrosán y pasando por el Campillo de la Jara, enlace con la de Jarandilla al Puerto de San Vicente.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 15 de Marzo de 1887.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José de la Torre Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dectámen de la Comision, referente á la proposicion de ley reformando la electoral para Diputados á Córtes.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para emitir dictámen acerca de la proposicion de ley reformando algunos artículos de la electoral para Diputados á Córtes, ha consultado el dictámen sobre la del Reglamento, á fin de que la reforma resulte armónica y pueda producir los beneficios que sus autores se proponen, dando garantías de que no podrán ser admitidos como Diputados aquellos que estén incapacitados por cualquier motivo el dia en que se verifique la eleccion, ó que estén declarados incompatibles como comprendidos en alguno de los casos que establece la ley; modificacion tanto más necesaria despues de las últimas discusiones sobre incompatibilidades, y á fin de que el Congreso, al constituirse, se componga solo de los que tienen derecho á ostentar el título de Representantes del país, sin necesidad de que sobre su capacidad ó compatibilidad recaiga resolucion ninguna, á no ser que ésta hubiera nacido con posterioridad á su admision; y en este sentido se propone la nueva redaccion del art. 7.° de la ley electoral, añadiendo algunas palabras al caso 3.°, que no está redactado con la precision necesaria, y un párrafo 4.°, comprensivo de las incompatibilidades, en armonía, como se deja expresado, del espíritu y de la letra que informan la mencionada reforma del Reglamento.

La supresion de la excepcion establecida en el art. 10 que tenemos el honor de proponer, tiene por objeto evitar interpretaciones erróneas que pudieran hacerse de lo que al redactarse la actual ley electoral era solo circunstancial, y debió, por razon de método, ser objeto de un artículo adicional, y de ningun modo comprendido en las prescripciones generales de la misma.

Necesariamente se impone la reforma del art. 114 respecto á la admision de los Sres. Diputados, en lo que se refiere á su capacidad é incompatibilidad.

Detenidamente han deliberado los que suscriben sobre el tiempo concedido en el art. 117 á los señores Diputados electos para presentar sus actas en la Secretaría; y tanto porque la primera legislatura y un mes de la segunda para los elegidos en eleccion general, y tiempo igual para los de eleccion parcial es un plazo excesivo, mucho más cuando se puede dar el caso de que la primera legislatura exceda en mucho al tiempo de un año, como recientemente ha ocurrido, como porque en la práctica se vienen notando las dificultades que esta prescripcion legal produce, proponemos que este término quede reducido á dos meses, consiguiéndose al mismo tiempo que los distritos no estén por un tiempo tan excesivamente largo sin su legítima representacion en Córtes.

La Comision, fundada en las razones expuestas, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

REFORMANDO LOS ARTÍCULOS 7.°, 10, 114 Y 117 DE LA LEY ELECTORAL.

Art. 7.° Son condiciones indispensables para ser admitido como Diputado en el Congreso, las siguientes:

1.ª Reunir las calidades requeridas en el art. 29 de la Constitucion en el dia en que se verifique la eleccion en el distrito electoral.

2.ª Haber sido elegido y proclamado electo en un distrito electoral, ó en el Congreso, con arreglo á las disposiciones de esta ley y á las del Reglamento del mismo Cuerpo.

3.ª No estar inhabilitado por cualquier motivo de incapacidad personal para obtener el cargo en el dia en que se verifique la eleccion.

4.ª No estar comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Art. 10. La incapacidad relativa que se establece en el artículo anterior subsistirá hasta un año despues de que hubiere cesado por cualquiera causa el motivo que la produce.

Art. 114. El Congreso, en uso de la prerrogativa que le compete por el art. 34 de la Constitucion, examinará y juzgará de la legalidad de las elecciones por los trámines que determine su Reglamento, y admitirá como Diputados á los que resulten legalmente elegidos y proclamados en los distritos si reunen la capacidad personal necesaria para ejercer el cargo y no están comprendidos en las incompatibilidades que declara la ley.

Art. 117. Los Diputados electos que hubieren sido proclamados en las Juntas de escrutinio de los distritos deberán presentar la credencial de su nombramiento en la Secretaría del Congreso dentro de los dos primeros meses de la legislatura, á contar desde el dia de la reunion de las Córtes, si los elegidos lo fueren en elecciones generales. Para los elegidos en eleccion parcial este plazo empezará á contarse desde el dia en que conste en la Secretaría del Congreso su proclamacion por la Junta de escrutinio.

Se entenderá que renuncia el cargo de Diputado electo ó presunto el que no presentare su credencial en el Congreso dentro de los términos prefijados, y se declarará, en su consecuencia, la vacante, despues de haber resuelto sobre la legalidad de la eleccion lo que proceda.

Palacio del Congreso 14 de Marzo de 1887.=German Gamazo, presidente.=El Conde de Xiquena.=Lorenzo Dominguez.=El Marqués de Valdeterrazo. Wenceslao Martinez.=Gumersindo de Azcárate.=Juan Montilla, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL MIÉRCOLES 16 DE MARZO DE 1887.

SUMARIO. Abrese á las tres.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda reproducido el dictámen sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para ratificar el contrato celebrado con la Compañía Trasatlántica.=Se lee y queda sobre la mesa, anunciándose que se señalará dia para su discusion, el dictámen de la Comision de presupuestos autorizando al Gobierno para el empleo de una suma determinada para los servicios postales marítimos.=A peticion del Sr. Martinez (D. Cándido) se lee el art. 141 del Reglamento, y en su virtud pide el Sr. Martinez que cuando el Sr. Manteca se halle presente tenga á bien explicar algunas palabras que pronunció ayer, las cuales pueden afectar hasta cierto punto la delicadeza del Consejo de Estado.=Manifestacion del Sr. Presidente.=Rectifica el Sr. Martinez (Don Cándido).=Se acuerda poner en conocimiento del Sr. Manteca el deseo del Sr. Martinez.=Dáse lectura de una proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras las de Pomar á la estacion de Grañon y de Castellflorite á Pomar.=Apoyada por el Sr. Alvarado, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=El Sr. Dabán ruega al Sr. Ministro de Ultramar se sirva remitir al Congreso una relacion de todos los buques que hoy tiene la Trasatlántica en el servicio de correos, expresando la fecha de construccion de cada uno de ellos, el tonelaje que tienen y la marcha que vienen dando.=El Sr. Ministro de Ultramar ofrece la remision de los documentos reclamados, si es que no están ya en el Congreso; y despues contesta á las preguntas que le dirigió ayer el Sr. Pons acerca del contrato celebrado con el Banco Español de Cuba respecto de la recaudacion de la renta del timbre y sello.=Rectifican los Sres. Pons y Ministro de Ultramar.=El Sr. Alvarez Mariño presenta una exposicion (que pasa á la Comision correspondiente) de los alcaldes, concejales y vecinos de algunos pueblos de la provincia de Búrgos, haciendo observaciones al proyecto de ley sobre concesion de terrenos en concepto de aprovechamiento comun y dehesas boyales; y despues ruega al Sr. Ministro de la Gobernacion envíe un delegado al pueblo de Villafranca de los Caballeros, en donde parece que ocurren hechos que pudieran calificarse de vandálicos, y además que prevenga á la autoridad de la provincia de Toledo que ha llegado ya el caso de que se reponga á los concejales suspensos del Ayuntamiento de Madridejos.=Contestacion del señor Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Silvela (D. Francisco Agustin) ruega al Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva mandar al Congreso el auto ó expediente en virtud del cual resultó decretada judicial ó gubernativamente la suspension de cinco concejales en Marzo de 1886 del Ayuntamiento de Valdés; asunto que tiene relacion con la eleccion de un Diputado á Córtes en el distrito de Luarca.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Suarez Inclán, haciéndose cargo de la peticion hecha por el Sr. Silvela, ruega al Sr. Ministro de la Gobernacion que tome las disposiciones que considere oportunas para que la eleccion de Diputado por el distrito de Luarca se sujete estrictamente á lo que la ley determina.=El Sr. Silvela (D. Francisco Agustin) rectifica.=Pasa á la Comision correspondiente una exposicion, que presenta el Sr. Conde de Gomar, de los vecinos de la villa de Almonaster la Real (Huelva), contra los daños que causan los humos por la calcinacion al aire libre de las piritas de cobre.=

El Sr. Urzaiz llama la atencion del Sr. Ministro de la Gobernacion sobre una circular de la Direccion de seguridad, en que se recomienda á los gobernadores el uso de la facultad que les concede el art. 22 de la ley provincial.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifican ambos señores.= Se lee y queda sobre la mesa el voto particular del Sr. Baselga al dictámen sobre prórroga del contrato con la Compañía Trasatlántica.=Orden del dia: continúa la discusion pendiente sobre el proyecto de ley de asociaciones.=Discurso del Sr. Fernandez Villaverde con motivo de las alusiones personales que le fueron hechas en la sesion de ayer.=Rectificacion del Sr. Pedregal.=Alusion personal del señor Labra.=Rectificaciones de los Sres. Fernandez Villaverde y Pedregal.=Se lee un artículo adicional del Sr. Portuondo.=Manifestacion del Sr. Gonzalez (D. Alfonso) en nombre de la Comision.=Discurso del Sr. Portuondo en apoyo del artículo adicional.=Contestacion del Sr. Gonzalez (D. Alfonso), de la Comision.=Declaraciones del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de los Sres. Portuondo, Ministro de Ultramar y Gonzalez (D. Alfonso).=Alusion personal del Sr. Perojo.=Del Sr. Villanueva.= Rectificacion del Sr. Portuondo.=Declaraciones del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificaciones de los Sres. Portuondo y Perojo.=Leido de nuevo el artículo adicional, es desechado en votacion nominal por 172 Sres. Diputados contra 16.=Se lee el artículo adicional, y sin discusion es aprobado.=Pasa el dictámen á la Comision de correccion de estilo para su aprobacion definitiva.=El Sr. Ministro de Ultramar da lectura de un despacho telegráfico de Manila manifestando haberse sometido el Sultan de Bohagan y Dattos Utto, y cuantos le seguian, bajo condiciones que aseguran nuestra completa dominacion.=El Sr. Presidente declara que el Congreso ha oido con la mayor satisfaccion el telegrama que se acaba de leer.=Dáse primera lectura, y pasan á la Comision, dos enmiendas al dictámen sobre reforma del Reglamento.=Queda sobre la mesa un dictámen de la Comision de actas proponiendo la aprobacion de la del distrito de Santa María de Ordenes (Coruña), y admision del Sr. Gutierrez de la Vega.=Acuerda el Congreso reunirse mañana en Secciones.=Orden del dia para mañana: los dictámenes y voto particular que se han leido; votacion definitiva de varios proyectos de ley; reunion de Secciones, y los asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las siete y veinte minutos.

Se abrió á las tres, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Dióse cuenta de la siguiente comunicacion, y se acordó quedaba reproducido el dictámen á que se refiere:

«Excmos. Sres.: La Comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para ratificar el contrato celebrado con la Compañía Trasatlántica Española reproduce el que tuvo la honra de presentar el 5 del mes actual, retirado en 9 del mismo, y acompaña al propio tiempo el que la general de presupuestos ha emitido en cumplimiento del acuerdo de 27 de Febrero de 1883, y que somete al Congreso por medio de esta Comision.

Lo que participo á V. EE. para conocimiento del Congreso.»

Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio del Congreso 15 de Marzo de 1887.=German Gamazo.= Excmos. Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.

(*Véase el dictámen en el* Apéndice quinto *al* Diario *núm. 38, sesion del 5 del actual.*)

Se acordó se imprimiera y repartiera el dictámen de la Comision general de presupuestos, á que se refiere la anterior comunicacion. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 47, que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Martinez (D. Cándido) tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Señor Presidente, pido que se lea el art. 141 del Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Dice así:

«El que en los discursos pronunciados ó documentos que se leyeren fuere aludido en su persona ó en sus hechos propios, podrá usar de la palabra, sin entrar en el fondo de la cuestion, para rectificar ó defenderse en la misma sesion, y si no se hallare presente, en la inmediata. Para hacerlo en lo sucesivo lo acordará así el Congreso.

En estos casos no se permitirá más que el discurso del que se defienda y el del que hubiere hecho alusion, si quisiere contestar, despues de lo cual se pasará á otro asunto.»

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Ayer, por las ocupaciones ineludibles del servicio público, no pude entrar en el salon de sesiones hasta el momento en que mi respetable amigo el Sr. Montero Rios estaba terminando su notable oracion, y por lo tanto, no pude oir sino las últimas rectificaciones del Sr. Manteca. Hoy, al leer el discurso de este Sr. Diputado, me he encontrado con las siguientes palabras:

«En vista de esto, vuelvo á repetir, Sres. Diputados, que el Sr. Montero Rios firmó esta Real órden sin saber lo que firmaba, y solamente por seguir el dictámen del Consejo de Estado. ¡Dios sabe cómo se habrá emitido ese dictámen! ¡Dios sabe á qué medios se habrá apelado para obtenerlo!»

Estas frases entiendo yo que son gravísimas y envuelven una reticencia de la cual se desprenden conceptos depresivos para el alto Cuerpo á que tengo la honra de pertenecer, y en uso de mi derecho pido al Sr. Manteca que las explique de un modo que espero sea satisfactorio. Siento que no esté presente el señor Manteca, y hago uso de la palabra sabiéndolo, para que no prescriba mi derecho.

No entro en el fondo de la cuestion, no solo porque el Reglamento no me lo consiente en este momento, por más que me autorizarian varias de las alusivas apreciaciones del Sr. Manteca, y estoy seguro de que si se lo rogara al Congreso me lo permitiria,

sino porque hay que advertir, y someto esta consideracion á la sabiduría de los Sres. Diputados y á su notoria prudencia, que la Real órden debatida se funda en el dictámen unánime del Consejo de Estado en pleno; que dicha Real órden está recurrida por la vía contenciosa, y que el Consejo de Estado en pleno tiene que formar la Sala de lo contencioso para acordar y dictar el proyecto de decreto-sentencia que en justicia proceda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Esté persuadido el Sr. Diputado que la Presidencia no dió á las palabras del Sr. Manteca el alcance que S. S. les atribuye. El Congreso entendió que quedaba á salvo, como debe quedar siempre, la respetabilidad del Consejo de Estado. El Presidente está persuadido de que estas palabras que dice en ausencia del Sr. Manteca las diria el propio Sr. Manteca si estuviera presente.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Doy las gracias al Sr. Presidente por sus espontáneas manifestaciones, y conste que ni directa ni indirectamente he querido ofender en lo más mínimo, ni aun molestar á la Presidencia. Sé demasiado que muchas veces pasan inadvertidas las palabras que aquí se pronuncian por el ruido del salon y hasta por la natural y constante benevolencia de la Mesa, sin que ésta quiera jamás permitir que se ofenda á nadie, y ménos al alto Cuerpo de que se trata.

Me conformo con las palabras, que agradezco, de S. S., respecto al Consejo de Estado; pero S. S. comprende que necesito las debidas aclaraciones del señor Manteca, al que no atribuyo mala intencion, y ruego á la Mesa ponga mi deseo en conocimiento del mismo, por si no lee el *Extracto*, á fin de que pueda enterarse de mi peticion y contestar, como no dudo lo hará en la sesion inmediata.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se pondrá en conocimiento del Sr. Manteca el deseo de S. S.

El Sr. **PRESIDENETE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Alvarado, incluyendo en el plan general de carreteras las de Pomar á la estacion de Grañen y Castellflorite á Pomar (*Véase el* Apéndice sétimo *al* Diario *núm. 13, sesion del 31 de Enero*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarado tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **ALVARADO**: Como la proposicion de ley tiene por objeto reparar la injusticia cometida con la parte baja de la provincia de Huesca, falta por completo de medios de comunicacion hasta el punto de que de cincuenta y tantos pueblos que forman mi distrito, apenas hay 10 ó 12 enlazados por carretera; situacion que contribuye poderosamente á agravar la crisis agrícola por que aquella region atraviesa, pues hoy se encuentran paralizadas tres fábricas existentes en Pomar, uno de los pueblos principales de la region; y además, así éste como otros pueblos tropiezan con grandes dificultades para exportar sus productos, confío en que el Congreso se servirá tomar en consideracion ahora, y aprobar definitivamente en su dia, la proposicion que acaba de leerse.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dabán tiene la palabra.

El Sr. **DABAN**: La he pedido para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Ultramar.

Próximo á discutirse el contrato con la Compañía Trasatlántica, y á fin de poder discutir con más conocimiento de causa y con datos oficiales, ruego al Sr. Ministro de Ultramar que se sirva remitir á esta Cámara, con la urgencia posible, una relacion de todos los buques que hoy tiene la Trasatlántica en el servicio de correos, expresando nominalmente la fecha de construccion de cada uno de ellos, el tonelaje que tienen y la marcha que vienen dando, á fin de que cuando se estudie y discuta el contrato veamos las diferencias que se establecen entre el servicio que se va á montar y el que hoy existe.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Si no recuerdo mal, porque es posible que esté equivocado, creo que están aquí los documentos á que se refiere el Sr. Dabán; pero de todos modos, me enteraré, y caso de que no hubieran venido, ofrezco enviar los que haya en el Ministerio con toda la urgencia que S. S. reclama.

Y con permiso del Sr. Presidente, voy á contestar, para no pedir la palabra nuevamente, á unas preguntas que se me dirigieron ayer por un Sr. Diputado.

En la sesion de ayer, en ocasion en que yo no estaba en este banco, el Sr. Pons se dirigió al Ministro de Ultramar pidiéndole que trajera unos documentos, acompañando su peticion con algunas observaciones, y manifestando el disgusto que le causaba no ver al Ministro en este banco. En efecto, yo no estaba aquí en aquel momento, por atenciones del servicio; y aun cuando me enteraron en cuanto vine de las preguntas de S. S., ya antes de que esto tuviera lugar se entró en la órden del dia, y no pude, por tanto, contestar ayer mismo.

Dice S. S. que se ha hecho con el Banco Español de la isla de Cuba un contrato sobre la recaudacion de la renta del timbre y sello y la cobranza del impuesto del consumo de ganados; y acerca de esto he de decir al Sr. Diputado que está equivocado; porque, por hoy, no se ha realizado más contrato con el Banco Español de la Habana que el del timbre, pues el relativo al impuesto sobre el consumo de ganados no está todavía ultimado. De estos contratos, se ha realizado uno y se va á realizar otro, á consecuencia de una ley votada en Córtes, autorizando al Ministro para arrendar el timbre y el impuesto del ganado al Banco Español, lo cual fué pedido por los Diputados de Cuba en la legislatura pasada, y acordado así por ley de 9 de Agosto del año anterior.

Yo tengo que dar cuenta á las Córtes, como Ministro de Ultramar, del uso que he hecho de esta autorizacion; y en efecto, así pensaba hacerlo cuando se hubiese ultimado el contrato con el Banco Español relativo al arriendo de la renta del ganado; pero en vista de las preguntas del Sr. Pons, me he adelanta-

do, y está para llegar de un momento á otro, si es que ya no se halla sobre la mesa, la comunicacion en que doy cuenta á las Córtes del uso que de la autorizacion que le concedieron ha hecho el Ministro de Ultramar respecto al arriendo del timbre al Banco Español de la Habana. Por lo demás, puedo mañana mismo, si S. S. quiere, traer el expediente que estará á disposicion del Sr. Pons, como de todos los señores Diputados.

Relativamente á la cuestion del arriendo de la renta de consumo de ganados en la isla de Cuba, que es á lo que parece que más principalmente se ha referido el Sr. Pons, debo decirle que no está ultimado, y que no estando ultimado y hallándose pendiente de las conferencias que se están celebrando con el representante del Banco Español de la Habana, su actual director, que hoy se encuentra en Madrid, y de las consultas hechas á Cuba, no puedo traer, por ahora, el expediente; pero puede estar seguro S. S. de que tan pronto como esté ultimado el contrato, tendré mucho gusto en traerlo á la Cámara, para que S. S. y todos los Sres. Diputados puedan examinarlo y hacer las observaciones que estimen oportunas, aceptando como acepto la crítica, la censura y la responsabilidad á que como Ministro estoy sujeto.

Pero toda vez que el Sr. Pons acompañó su peticion con algunas observaciones, diciendo que deseaba un debate ámplio sobre este punto, yo debo decirle que estoy á disposicion de S. S. desde este momento, por si gusta entablar ese debate. Lo acepto desde el momento y en el acto, advirtiéndole solo que el contrato á que se refirió S. S. aún no está ultimado. No así el otro contrato. Ya he dicho que el del arriendo del timbre mandaré remitirlo inmediatamente con la comunicacion en que doy cuenta á las Córtes del uso que he hecho de la autorizacion concedida por la ley de 9 de Agosto del año pasado.

Me importa, sin embargo, decir una cosa: segun las bases que el Ministerio de Ultramar ha propuesto al Banco Español de la Habana, en virtud de dicha autorizacion, por lo que se refiere al arriendo del impuesto sobre el consumo de ganado, y me adelanto á decirlo en contestacion á algunas de las observaciones del Sr. Pons, segun las bases, como digo, que ha propuesto el Ministerio de Ultramar, si fueren aceptadas por el Banco Español de la Habana, resultará que, lejos de rebajarse la suma que dió por resultado la subasta, que era de 950.000 duros al año, se aumenta hasta un millon, y que, en vista de que el último contratista, segun voz pública, que yo no sé, ni quiero saberlo, ha obtenido una ganancia extraordinaria, que la prensa hace subir á 200 ó 300.000 duros, si el contrato con el Banco se realizara, á más de dar un millon de duros al año por el arriendo de esta renta, que antes no daba más que 950.000 duros, daria de aquí en adelante el 70 por 100 de las utilidades que resultasen sobre la cantidad fijada en el contrato, en beneficio del Tesoro público. Lo que ganaba el contratista lo ganará en adelante el Tesoro.

Sobre esto están asentadas las bases propuestas por el Ministerio de Ultramar al Banco Español de la Habana, en cumplimiento de la autorizacion concedida para celebrar dicho contrato, y teniendo en cuenta tambien, y me interesa hacerlo constar así, que si las Córtes, á propuesta del Gobierno, acordaran la reduccion del gravámen, el contrato no sería obstáculo para ello. Los ganaderos creen que es excesiva la contribucion y que no pueden pagarla, por lo cual han reclamado al Ministerio de Ultramar, en donde está pendiente de resolucion la reclamacion. Si, pues, las Córtes, á propuesta del Gobierno, ó por propia iniciativa, acordaran rebajar los tipos de esta renta, hay un artículo en el contrato que permitirá que la rebaja se pueda llevar á cabo, quedando reducido el tipo del arrendamiento en la proporcion en que consista la rebaja.

Por lo demás, estoy pronto á aceptar el debate desde este mismo instante.

El Sr. **PONS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PONS**: Realmente es tentadora la discusion á que de momento me provoca el Sr. Ministro de Ultramar. No puedo entrar en cierto órden de consideraciones, porque sería inoportuno ahora y antirreglamentario con seguridad; pero el Sr. Ministro de Ultramar está completamente equivocado: ayer no hice más que anunciar un debate, para el cual consideraba préviamente necesario el conocimiento de ciertos antecedentes, sin cuyo conocimiento era imposible plantear desde luego una discusion; hice mias todas y cada una de las observaciones que en son de guerra la prensa de todos colores y matices de la grande Antilla hace contra el contrato del timbre, y me concreté á suplicar á S. S. que enviara aquí el expediente para tener un conocimiento exacto de la materia, y entrar en el debate con verdadero conocimiento del asunto.

Su señoría sabe perfectamente por los periódicos que le habrá suministrado el Negociado de la prensa en su departamento, que todos levantan la voz y hacen sentidas protestas todos los dias, desde hace dos meses á esta parte, contra ese contrato del timbre y del sello. No entro en este momento á hacer ninguna clase de consideraciones; me ratifico en lo que dije ayer, esperando que S. S. traerá todos los datos necesarios para que los Sres. Diputados puedan tener completo conocimiento de la cuestion, y para que yo, en vista de ellos, pueda plantear desde luego ese debate.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Repito á S. S. que esos datos y esos antecedentes vendrán. He dicho á S. S. que por de pronto puedo mandar el contrato firmado y ratificado, relativo al arriendo del timbre, y el otro, tan pronto como esté ultimado, tampoco tendré inconveniente en enviarle.

Pero me habia faltado decir una cosa en la contestacion que he dado á las observaciones que S. S. hizo ayer, cosa que no la digo en son de queja, pero que S. S. comprenderá tengo que decirla en defensa propia.

Su señoría dijo ayer que en esos contratos se habia prescindido por completo de las formalidades legales vigentes; y yo debo decir á S. S. que está realmente equivocado, como lo verá el dia que se plantee este debate. No se ha prescindido de ninguna formalidad legal vigente, porque á más de la autorizacion que el Congreso concedió al Ministro de Ultramar, que por sí solo es bastante, sin embargo de eso, se ha oido á las autoridades de la grande Antilla.

Por lo demás, esté el Sr. Pons tranquilo: dentro de pocos dias, con urgencia, tendrá S. S. aquí, para

que pueda estudiarle, el contrato sobre el timbre; en cuanto se ultime el contrato sobre el ganado, lo tendrá tambien aquí á su disposicion y á la disposicion de los Sres. Diputados, y yo á la de S. S., para tener sobre esto un ámplio debate, que realmente deseo, y que provocándolo S. S., puede favorecer al Ministro de Ultramar, el cual no debe contestar á las observaviones y sueltos de la prensa, puesto que este es el sitio donde los Ministros deben contestar á los Diputados que se hagan eco de las quejas que pueden leer en la prensa, y que usen de su derecho de criticar y de censurar al Gobierno.

El Sr. **PONS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PONS**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de Ultramar por el ofrecimiento que acaba de hacer, y para añadir á mis observaciones de antes unas palabras encaminadas á afirmar que, por los datos que tengo, creo que, á pesar de las autorizaciones á que se ha referido antes el Sr. Ministro de Ultramar, el contrato del timbre y sello está completamente exento de las formalidades legales vigentes. Esta es la opinion general en Cuba, y al parecer, para llegar á celebrar esos contratos, no solo se ha faltado á formalidades legales vigentes de verdadera importancia, sino que además se ha prescindido por completo de la opinion ilustrada de las autoridades de aquella Isla.

De todas maneras, esos son puntos que en su dia se depurarán, y no voy á apresurarme á plantear un debate que, como he dicho ya, sería inoportuno en este momento. Cuando llegue el caso, debatiremos la cuestion con los antecedentes que S. S. me ha prometido remitir, y que agradeceré á S. S. que cuanto antes envíe á la Cámara.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarez Mariño tiene la palabra.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: He pedido la palabra para presentar una exposicion que dirigen al Congreso los alcaldes, concejales y vecinos de algunos pueblos de la provincia de Búrgos, haciendo observaciones al proyecto de ley sobre concesion de terrenos, en concepto de aprovechamiento comun y de dehesas boyales, y para suplicar á la Mesa se sirva ordenar que esta exposicion pase á la Comision correspondiente.

Al mismo tiempo, ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion que, si lo cree oportuno, envíe un delegado al pueblo de Villafranca de los Caballeros, en la provincia de Toledo, en donde parece ser que ocurren constantemente hechos que podrian calificarse de vandálicos, para cuya realizacion toman la iniciativa algunos indivíduos del Ayuntamiento. Son hechos públicos, no solo en aquella localidad, sino en toda la provincia de Toledo; y yo creo que excitando S. S. el celo del señor gobernador de la provincia, éste pondrá remedio á hechos tan escandalosos, y procurará que no se repitan.

Tambien rogaria al Sr. Ministro que dijera á la autoridad que está al frente de dicha provincia, que ha llegado ya el caso de que se reponga á los concejales suspensos del Ayuntamiento de Madridejos, puesto que, aun cuando se ha sobreseido hace siete ú ocho meses el proceso que se les seguia, aún no se les ha reintegrado en el ejercicio de sus cargos.

Estas son las dos súplicas que tenía que hacer al Sr. Ministro de la Gobernacion, y espero que las atenderá con su acostumbrada amabilidad.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La exposicion presentada por S. S. pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): A pesar de ser tan públicos los hechos á que se ha referido el Sr. Alvarez Mariño, yo no tengo noticia de ellos. Prometo á S. S. informarme y resolver en justicia lo que proceda. Puede S. S. estar seguro de ello.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Silvela (D. Francisco Agustin) tiene la palabra.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco Agustin): He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion; ruego que se relaciona con la validez de la eleccion que se ha de verificar el domingo próximo en el distrito de Luarca.

Deseo que el Sr. Ministro de la Gobernacion traiga á esta Cámara el auto ó expediente en virtud del cual resulte decretada judicial ó gubernativamente la suspension de cinco concejales, entre ellos el alcalde, que formaban parte en 31 de Marzo de 1886 del Ayuntamiento de Valdés.

En vista de estos documentos, y si lo estimo oportuno, usaré en su dia de los derechos que me concede el Reglamento.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Examinaré los documentos á que S. S. se refiere, y si, como creo, no hay inconveniente en remitirlos al Congreso, los pondré á disposicion de su señoría y de los Sres. Diputados.

El Sr. **SUAREZ INCLAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SUAREZ INCLAN**: Sencillamente para manifestar mi sorpresa por el ruego que se ha servido dirigir al Sr. Ministro de la Gobernacion el señor Silvela.

El Sr. Silvela seguramente desconoce en absoluto lo que pasa en Luarca y en la provincia de Oviedo, cosa que nada tiene de extraño; como yo desconozco lo que pasa en otras provincias; y de cierto incurriria en errores involuntarios tratando, por ejemplo, de lo que ocurre en la de Avila.

Yo tengo la seguridad de que todas las operaciones preliminares de la eleccion de Diputado se han hecho en aquel distrito con perfecta legalidad, y tengo la esperanza de que así se han de verificar las sucesivas; mas por si fuere preciso, me permito tambien rogar al Sr. Ministro de la Gobernacion, que por su parte tome las disposiciones que considere oportunas, para que la eleccion de Diputado, que tendrá lugar el domingo próximo, y las operaciones sucesivas se verifiquen sujetándose estrictamente á lo que la ley determina.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco Agustin): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco Agustin): Me ad-

hiero en un todo á la pretension formulada por el señor Suarez Inclán, en lo relativo á la legalidad de la eleccion, y debo advertirle que cuando he dirigido la excitacion al Sr. Ministro, en uso de mi derecho, es porque algun conocimiento tenía del punto concreto á que me he referido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Gomar tiene la palabra.

El Sr. Conde de **GOMAR**: Tengo el honor de presentar al Congreso una exposicion de los vecinos de la villa de Almonaster la Real, provincia de Huelva, contra los daños causados por los humos que se desprenden de la calcinacion al aire libre de las piritas de cobre. Aquella provincia está completamente asolada por estos humos, y se necesita un remedio pronto y eficaz, y que se cumplan las leyes vigentes sobre la materia.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Pasará la exposicion á la Comision de peticiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Urzaiz.

El Sr. **URZAIZ**: La he pedido para llamar la atencion del Sr. Ministro de la Gobernacion sobre una circular de la Direccion de seguridad, fechada el 8 del actual, y publicada en la *Gaceta* del 9.

Lo que me mueve á llamar la atencion de S. S. sobre esa circular, es que en ella se recomienda á los gobernadores el uso de la facultad que les concede el art. 22 de la ley provincial, aunque con un fin limitado y concreto. Es muy posible que el Sr. Ministro ni siquiera haya leido esa circular; pero como el artículo 22 de la ley provincial tiene recuerdos tan poco agradables para el país en general y para el partido liberal en particular, yo me permito llamar la atencion de S. S. sobre ese documento.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Si el Sr. Urzaiz me hubiese llamado la atencion de alguna manera sobre los términos de esa circular, yo la hubiera vuelto á leer y podria dar á S. S. una contestacion satisfactoria; pero hace ya muchos dias que la he firmado; y aunque, como es natural, antes de firmarla la leí, no encontré en ella nada de extraordinario. Volveré, pues, á leerla, y daré á S. S. la explicacion que desea.

El Sr. **URZAIZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **URZAIZ**: El Sr. Ministro de la Gobernacion me ha entendido mal. He dicho que es una circular de la Direccion de seguridad; por consiguiente, quien la firma no es S. S., sino el director; y en esto me fundaba para suponer que S. S. no la habria leido. Por lo demás, si llevara la firma de S. S., no me atrevería á suponer, ni por un momento, que S. S. no la hubiera leido.

Lo que me ha llamado la atencion en esa circular es que se diga á los gobernadores civiles que apliquen el art. 22 de la ley provincial, y que además se recuerden otras disposiciones anteriores á 1868, especialmente el reglamento de policía de 1824, que quizás sea muy bueno, pero que de todos modos tengo la idea de que, al ménos para la opinion pública, siempre tendrá el defecto de haber sido dictado cuando acababa de restablecerse el régimen absoluto.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pues á pesar de no haberla firmado, tengo bastante conocimiento de la circular; pero insisto en lo que antes he dicho, y es, que valia la pena de que, siendo S. S. ministerial y amigo mio, me hubiera indicado algo en este sentido, para que yo pudiera dar á S. S. una contestacion cumplida.

El Sr. **URZAIZ**: He pedido la palabra para rogar al Sr. Ministro de la Gobernacion que me dispense, aunque creo que dispensa no necesito hasta cierto punto, por no haberle avisado préviamente. A veces es tan difícil ver á los Ministros, que sería preciso perder mucho tiempo para manifestarles las preguntas que van á formularse; y aparte de esto, es tan sencilla mi observacion, que no creia que fuera necesario ponerla de antemano en conocimiento de S. S., tanto más cuanto que me he limitado á llamar la atencion de S. S. sobre la circular á que me he referido.»

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el voto particular del Sr. Baselga al dictámen de la Comision general de presupuestos referente al crédito de 507.360 pesetas pedidas para ratificar el contrato con la Compañía Trasatlántica Española. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen regulando el ejercicio del derecho de asociacion. (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm. 30, sesion del 24 de Febrero*; Diario *núm. 34, sesion del 1.° del actual*; Diario *núm. 35, sesion del 2 de idem*; Diario *núm. 37, sesion del 4 de idem*; Diario *núm. 38, sesion del 5 de idem*; Diario *núm. 39, sesion del 7 de idem*; Diario *núm. 41, sesion del 9 de idem*; Diario *núm. 42, sesion del 10 de idem*; Diario *núm. 43, sesion del 11 de idem*; Diario *núm. 44, sesion del 12 de idem;* Diario *núm. 45, sesion del 14 de idem, y* Diario *núm. 46, sesion del 15 de idem.*)

Sigue la discusion de los artículos.

El Sr. Fernandez Villaverde tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Comprenderá el Congreso que no puedo dispensarme de recoger las alusiones que á última hora de la sesion de ayer se sirvió dirigirme mi amigo particular el señor Pedregal, no sin dolerme de que me fuesen dirigidas en mi ausencia, despues de haber yo seguido con la asiduidad que el Congreso ha podido observar, este interesante debate. Pero en fin, ocupado ayer en otro lugar por un motivo íntimamente relacionado con mis deberes políticos, hago uso del derecho que el Reglamento me concede para recoger y contestar esas alusiones en el dia de hoy.

Supuso el Sr. Pedregal que teniendo yo la honra de ser gobernador de Madrid, para penetrar en el Ateneo me despojé de mi carácter de autoridad é invoqué el de socio. Tuvo por conveniente el señor Pedregal presentar á la Cámara el suceso en la siguiente forma dialogada. Supuso que yo me dirigí al portero que estaba guardando la verja del Ateneo, á la sazon cerrada, y que el portero se opuso á que entrase y dijo: «No puedo dejar pasar á V. E.;» añadiendo el Sr. Pedregal que yo repuse: «Soy el socio D. Raimundo Fernandez Villaverde, y tengo derecho á entrar en el Ateneo;» á lo cual replicó el portero: «Pase Vd.»

Una irónica é ingeniosísima interrupcion de mi querido amigo el Sr. Cárdenas, y las risas de la Cámara, hicieron justicia de ese diálogo inverosímil, dándole el trato parlamentario que en realidad merecia; pero yo no puedo dispensarme de recogerlo en sério, porque se trata de hechos que se relacionan con mi persona y con mis deberes de autoridad en aquella época.

Es completamente inexacto que yo entrara en el Ateneo como socio; entré como gobernador, entré como autoridad de Madrid, entré invocando ese carácter, entré mandando y salí obedecido, como únicamente podia entrar y debia salir; bien que aquella obediencia más ó ménos espontánea y grata se desahogara despues en invectivas, en fábulas, en cuentos, en consejas, de las cuales algun dejo hubo ayer en las palabras del Sr. Pedregal, eco y recuerdo de las patrañas de los niños heridos, de las lágrimas de las madres, de las puntas de los sables asomando por los hierros de la verja como ayer S. S. nos dijo, cuando es bien sabido que en aquellos sucesos no hubo, en realidad, sino algunas contusiones que lamentar, muchas ménos en número é importancia de las que habia habido en otros motines semejantes de muy distintos tiempos. De todas maneras, ni las patrañas de entonces me molestaron, ni la fábula de que el Sr. Pedregal se hace eco trasnochado ahora, me molesta tampoco; antes bien me halagaron, que al fin el ataque es como la lisonja del adversario. Me hubiera molestado que la pasion política que dictó aquellas fábulas y censuras me hubiese aplaudido, porque de censuras tales, hice yo entonces satisfaccion de mi conciencia, é hizo la opinion desapasionada y sensata lauro para mis actos.

Como no pude entrar en el Ateneo fué como socio, porque no tenía el honor de serlo. (*El Sr. Pedregal*: Es verdad.) Habia tenido, sí, la satisfaccion de ocupar la cátedra del Ateneo, y hasta me parece que invitado por mi amigo particular el Sr. Pedregal, que desempeñaba dignamente la vicepresidencia de aquella culta Sociedad; pero como no era socio, no pude invocar este carácter que en ningun caso hubiera invocado.

Añadia el Sr. Pedregal que el presidente del Ateneo dictó la órden de que si yo llegaba no se me dejase entrar como autoridad, sino solamente con mi carácter particular, ó con el supuesto carácter de socio. El Sr. Moret, presidente á la sazon del Ateneo, no dictó ni pudo dictar semejante órden, que le hubiera dejado, cuando ménos, en un considerable descubierto y ridículo. No podia, con efecto, el Sr. Moret ignorar el texto expreso del art. 199 del Código penal vigente, que dice así:

«Incurrirán en la pena de prision correccional en sus grados mínimo y medio, y multa de 125 á 1.250 pesetas:

. . . .

3.° Los directores ó presidentes de asociaciones que no permitieran á la autoridad ó á sus agentes la entrada ó la asistencia á las sesiones.»

Este artículo del Código borra por completo desde la primera hasta la última palabra del elocuente discurso que ayer pronunció el Sr. Pedregal. ¿Dónde está aquí la novedad peligrosa para las ideas liberales, la piedra de escándalo de que S. S. nos hablaba, suponiendo que se dispone ahora por primera vez que la autoridad pueda penetrar en el domicilio de las asociaciones? Pues si esto está vigente si está mandado, y lo establece el Código penal con una sancion tan severa, ¿cómo el Sr. Pedregal desconoce este derecho, esta facultad de las autoridades? ¿Qué papel reservaba al Sr. Moret S. S., suponiendo que le hubiera pasado por la imaginacion el oponerse á mi perfecto derecho de entrar en el Ateneo como gobernador de Madrid? (*El Sr. Azcárate pronuncia unas palabras que no se oyen.*)

Desearia haber oido la interrupcion del Sr. Azcárate para tener el honor de contestarla.

Expuesta de tal modo, con esta inexactitud flagrante la legislacion de España, ¿cómo extrañar que el Sr. Pedregal expusiera con no menor inexactitud la legislacion extranjera cuando trató de contradecir afirmaciones mías acerca del derecho vigente sobre libertad de asociacion en Inglaterra y en Francia?

En Inglaterra, Sr. Pedregal, no están derogados los estatutos de Jorge III. (*El Sr. Pedregal*: Terminantemente.) Pues que se traiga el texto. Si es la ley del año 1824, esa ley se refiere exclusivamente á las coligaciones de obreros. Los dos estatutos de Jorge III que cité comprenden toda asociacion política que amenace ó perturbe la seguridad del Estado, mientras la ley del año 1824 estableció en Inglaterra, como despues se ha establecido en todo el continente con la sola excepcion de dos Estados, la libertad de las coligaciones de obreros, siempre con la restriccion del Código penal, y la de que no empleen medios violentos contra la libertad del trabajo.

El acta de la Reina Victoria del año 1846, citada el otro dia por el Sr. Labra, se refiere á su vez á la forma de ejercitar la accion pública, sin que tampoco derogue los estatutos que cité.

No es más cierto que en Inglaterra esté sancionada, como pretendia el Sr. Pedregal, del mismo modo que la inviolabilidad del domicilio del ciudadano, la del domicilio de las asociaciones. La famosa frase de Chatan: el viento y la lluvia entran en la cabaña del obrero inglés, pero no puede entrar en ella el Rey de Inglaterra, y la doctrina que esa frase entraña, no se han aplicado nunca sino al domicilio del ciudadano, no al domicilio del ciudadano, no al domicilio de las asociaciones.

Igual error en que ahora se ha incurrido en las interrupciones que me ha parecido percibir, fué el que ayer cometió el Sr. Pedregal, suponiendo que la ley de 1884, presentada por el Ministro del Interior, Mr. Waldeck Rousseau, es una ley general de asociaciones. Esto lo dijo repetidamente S. S.; supuso que esa ley que se refiere á los sindicatos profesionales, ó, para hablar en términos más castizos, á los sindicatos de oficios, y si se quiere tambien de profesiones, consagra en Francia, derogando los artículos 291 y 292

del Código penal, la libertad de toda asociacion, y eso es completamente inexacto.

La ley de 1884 no se refiere sino á los sindicatos profesionales, y en Francia están vigentes los artículos 291 y 292 del Código penal, y con ellos la ley de 10 ó 18 de Abril de 1834, que no está derogada, como no lo están los estatutos de Jorge III en Inglaterra.

Y en cuanto á la doctrina referente á la libre personalidad civil de las asociaciones, que supuso el señor Pedregal consagrada por la ley y por el programa liberal de los partidos en Francia y en Bélgica, ¿en qué error tan manifiesto no incurrió S. S.? Cuando yo tuve el honor de presentar aquí un ligero compendio de la legislacion francesa, no reduje mi exposicion al derecho vigente, sino que hablé tambien, porque así lo exigia la lealtad en el debate, de los proyectos de ley de asociaciones que allí se han presentado, é hice un extracto de todos ellos. Pues bien; lo mismo en el proyecto de ley de Mr. Waldeck Rousseau, proyecto de ley general, cuya existencia basta por sí sola para demostrar el anterior error del Sr. Pedregal, que en el proyecto ó dictámen de Mr. Jules Simon, se parte de la doctrina del partido liberal, y se establece como principio que la personalidad civil de las asociaciones es una concesion del Estado.

Esa es tambien la doctrina del partido liberal belga, la doctrina de Mr. Laurent, en que se inspiró Mr. Frere de Orban para proponer una reforma del Código civil de Bélgica con el objeto principal de establecer el principio de que la personalidad civil de las asociaciones nace, no del derecho de asociacion, ni por virtud de él, sino por concesion del Estado. (*El Sr. Alvarado*: En odio á la Iglesia católica.) Yo no hablo del móvil que impulsa esas tendencias, y el Sr. Alvarado no ha hecho más que adelantarse con su interrupcion á mis observaciones, porque ahora iba á decir que la doctrina contraria, segun la cual la persona social nace por sí misma y la personalidad civil surge por el mero hecho de constituirse la asociacion, es la doctrina del partido católico en Bélgica y del partido conservador en Francia. Yo no he entrado en esta materia, he huido de entrar en ella por una razon de sinceridad y buen órden del debate, porque la Comision no la ha abordado en su dictámen; lamenté que no la abordase, pues yo creia que una ley sobre asociaciones debia tratar de estos puntos, estableciendo una doctrina sobre la personalidad civil de las asociaciones, y desarrollando preceptos justos en materia de propiedad corporativa que no se hace sino mencionar en una referencia vacía de toda determinacion positiva en el proyecto de ley. Esto lo censuré como una imperfeccion del dictámen; pero como aquí no se discutia, no he penetrado en la cuestion; de haber penetrado puede estar seguro el Sr. Pedregal de que no lo habria hecho, dando á esa doctrina favorable á la personalidad civil de las asociaciones la base que no le da nadie, de una equiparacion impropia, infundada y anticientífica entre el individuo y la asociacion.

No es así como esa doctrina se defiende; y como excederia los límites de la rectificacion y de mi propósito entrando en ese terreno, me abstengo de hacerlo, y concluyo diciendo al Sr. Pedregal que al ménos cuando en sus frecuentes discursos crea conveniente mezclar nombres ajenos, procure traer mejor conocidos los hechos y el derecho.

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PEDREGAL**: Si yo hubiera sospechado que mi amigo el Sr. Fernandez Villaverde no habria de asistir á una sesion en la cual se trataba de un asunto que fué objeto de un brillante discurso, pronunciado por S. S., yo le habria anunciado con anticipacion que necesariamente le aludiria; pues sería en cierto modo descortesía pasar en silencio las importantes cosas que el Sr. Villaverde dijo. Creo que la cortesía parlamentaria no me obligaba, en este caso, á indicar préviamente que en mi discurso no me mostraria desdeñoso para con S. S.; debió suponer que yo le aludiria, y que impugnaria algunas de sus afirmaciones, con tanto mayor motivo cuanto que militamos en distintos campos.

El Sr. Fernandez Villaverde considera casi como ofensa... (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Nada de eso) que en la sesion de ayer haya recordado yo un hecho que tengo, por las doctrinas que profeso (y algo se desprendia de mis palabras de ayer), que tengo por honroso para S. S.

No está el mérito de una autoridad en traspasar los límites, ni en abusar del poder que tiene, y hubiera sido un abuso de autoridad el que S. S., como gobernador de la provincia de Madrid, se hubiera empeñado en penetrar dentro del Ateneo á pesar de las órdenes dadas por el señor presidente. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Si no hubo órdenes.)

Me ocuparé de eso; estoy hablando, y S. S. podrá despues rectificar lo que yo diga. Me importa hacer esta observacion, aun cuando la considero innecesaria para cuantos ayer me han dispensado la honra de escucharme, porque no habia en mis palabras nada de acritud, nada que pudiera lastimar al Sr. Fernandez Villaverde: me habria abstenido de ello, siquiera no fuese más que por la razon de no encontrarse presente S. S.

El Sr. Fernandez Villaverde rechazó mis afirmaciones, considerando, allá en el fondo de su alma, que sería depresivo para su personalidad el haberse detenido ante un portero, que le decia: «No puede V. E. pasar.» El Sr. Fernandez Villaverde refiere los hechos que son públicos, que han repetido todos los periódicos en aquellos dias; hechos que son perfectamente conocidos de la mayor parte de los socios del Ateneo, y que me han sido confirmados esta misma mañana, con ampliaciones y detalles, que no omitiré, si á ello se me provoca. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Dése su señoría por provocado.)

Pues recordaré al Sr. Fernandez Villaverde, por si la memoria no le fuese bastante fiel, que cuando intimó al portero que le abriese la puerta de hierro, el portero le dijo que, en cumplimiento de su deber, no podia abrir la puerta á ninguna autoridad que no viniese en los términos y en las condiciones requeridas por las leyes para entrar; y cuando requerido de nuevo, le contestó á S. S. que él tenía que cumplir con su deber y que iba á dar cuenta á la Junta de lo que pasaba, el portero se alejaba, subia la escalera de mármol para avisar al presidente que estaba en la sala de juntas, y el Sr. Fernandez Villaverde le dijo: «Si anda Vd. un paso más, le disparo un pistoletazo.» (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Eso es falso.) Su señoría me ha provocado á decir todo lo que ha pasado, y eso es lo que ha pasado. (*El Sr. Fernandes Villaverde*: Repito que eso es falso.) Parecerá extraño; pero despues de la persecucion emprendida contra los estudiantes,

nada tienen de extraño las palabras dichas al portero del Ateneo. Y para entrar el Sr. Fernandez Villaverde ha tenido necesidad de decir al portero que entraba como particular, no como socio; ayer no he dicho una sola vez que S. S. entrara como socio; antes de venir á tratar este punto al Congreso, he recordado todo lo que ha pasado, he preguntado, me he informado perfectamente, y sabía que el Sr. Fernandez Villaverde, pocos dias antes de aquellos sucesos, se habia dado de baja, y que no era socio; el Sr. Fernandez Villaverde, pues, entró como particular; entró como entran en el Ateneo todos los particulares de la categoría y condiciones de S. S., que quieren entrar, y esas órdenes se habian dado al portero, para el caso de que S. S. se anunciase como particular y pretendiera entrar.

Y he de refrescar la memoria de S. S. con otro detalle. Subia S. S. por la escalera principal; dirigíase á la sala de juntas; le salió al paso el secretario del Ateneo, Sr. Zabala, quien le preguntó cuál era el carácter con que habia entrado: si como gobernador ó como particular, y el Sr. Fernandez Villaverde le contestó: «Como un particular cualquiera.» (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Es inexacto.) En aquel momento se presentaron al Sr. Fernandez Villaverde el presidente del Ateneo Sr. Moret y el Sr. Nuñez de Arce, y juntos con el secretario recibieron á S. S., le acompañaron, le obsequiaron y le despidieron: estas fueron las órdenes que dió el Sr. Fernandez Villaverde; esta fué la manera y forma en que fué S. S. obedecido dentro del Ateneo.

Pasemos ahora á la rectificacion, en cuanto se refiere á otros puntos de la discusion, que siento no haber tratado ayer, para hacerlo con toda la amplitud que el debate requeria, porque de esta manera no habríamos venido aquí en este incidente, que se relaciona con hechos desagradables, á tratar, casi casi, el punto capital de mi argumentacion. Hay un hecho penado en el Código penal, y es la prohibicion, la oposicion ó la resistencia á que la autoridad entre en el domicilio de una asociacion.

Dice el caso 3.° del art. 199:

«Los directores ó presidentes de asociaciones que no permitieran á la autoridad ó á sus agentes la entrada ó la asistencia á las sesiones.»

El Sr. Fernanndez Villaverde no iba á asistir á ninguna sesion del Ateneo, y por consiguiente, en ningun caso tenía derecho para forzar la entrada en el Ateneo; pero existe algo más que el Código penal, y si el Sr. Fernandez Villaverde hubiera estado ayer presente, habria observado cómo se citaban aquí artículos de la ley de enjuiciamiento criminal, en los cuales se regula el derecho ó la facultad que las autoridades tienen para entrar en lugar cerrado, no tan solo en el domicilio de una asociacion, sino en lugar cerrado donde se celebra una reunion. La facultad de las autoridades está limitada, digo mal, está condicionada en la ley de enjuiciamiento criminal. Es necesario que al efecto se dicte una providencia por la autoridad judicial competente; que esa providencia se notifique al presidente ó jefe del establecimiento, y cuando todas estas circunstancias concurran y el presidente de la corporacion ó del establecimiento niegue la entrada á la autoridad, que tiene perfecto derecho para entrar por virtud de la providencia dictada por tribunal competente, entonces se incurrirá en responsabilidad. ¿Cómo se pretende interpretar en este caso un artículo del Código penal y hacer aplicaciones del Código penal, con entera independencia de las prescripciones de la ley de enjuiciamiento criminal? ¿Para qué se ha escrito la ley de enjuiciamiento criminal, sino para regular ciertas atribuciones, para determinar las formalidades ó establecer el procedimiento que se ha de seguir en el ejercicio de ciertos derechos ó para la práctica de actos determinados?

No quiero ser molesto, ni abrir de nuevo la discusion, y sigo rectificando. Doy por sentado que lo dicho ayer dicho está, y que algo habrá quedado en la memoria de los que me honran escuchándome.

Ha dicho el Sr. Fernandez Villaverde que estuve tan exacto en los hechos como en las citas que hice de la legislacion referente á Inglaterra y á Francia. En el mismo tono, yo podria decir al Sr. Fernandez Villaverde que en esta parte ha triunfado de mis observaciones, como triunfó del Ateneo el dia que penetró en él, y que fué despedido cortesmente por el presidente de aquella asociacion.

Las citas que ayer hice, con relacion á las leyes vigentes en Inglaterra y en Francia, concernian al asunto que era objeto del debate. Citaba la legislacion de Inglaterra sobre asociaciones; no me referia ni debia referirme de ninguna manera á las disposiciones, ó á los estatutos, en cuanto se referian á prevenciones políticas, y todo lo relativo á asociaciones del tiempo de Jorge III está derogado terminantemente por el artículo final del Acta de 1876. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: El texto.) Yo hago las citas; el Sr. Fernandez Villaverde puede comprobarlas en el *Anuario de legislacion extranjera*, correspondiente á 1876, Anuario que publica la Sociedad de legislacion comparada en Francia. Del mismo año es el Acta que sujetó las *Trades-Unions* á la legislacion á que estaban y están sujetas las *Friendly Societies*.

Por lo que toca á la legislacion francesa, ¿cuántas veces he de decir que invoqué esa ley de 1884 como ley especial para las asociaciones profesionales; que en esa ley se deroga terminantemente en su primer artículo la de 1791 y el art. 416 del Código penal, y que se declara que los artículos 291, 292, 293, 294 y la ley de 1834 no tienen aplicacion á las asociaciones profesionales?

En lo que no ha fijado el Sr. Fernandez Villaverde su atencion es en el alcance de esa ley, en la interpretacion dada de propósito por su autor Waldeck-Rousseau, que intentó dar una ley sobre asociaciones en general, pero que hubo de limitarse á una sobre asociaciones profesionales, no de obreros, por virtud de la cual pueden asociarse sin autorizacion de nadie, adquiriendo personalidad jurídica desde el momento en que inscriben su nombre en el registro establecido al efecto. Esas asociaciones profesionales, inscritas en el registro, pueden asociarse entre sí, y se han asociado, constituyendo de esta manera una gran asociacion, una red de asociaciones, una comunidad perfecta que celebra congresos, que tiene una marcha uniforme en lo relativo á sus intereses, formando parte de sus sindicatos, no solo obreros, fabricantes, médicos y abogados, sino todos aquellos que ejercen una profesion en el país, cualquiera que ella sea.

Su señoría podrá ó no dar importancia á la ley de 1884, cuyo autor es Waldeck-Rousseau; pero la rectificacion de S. S. está fuera de lugar, porque yo no he dicho lo que S. S. ha supuesto: no he dicho que

fuese una ley general de asociaciones, sino una ley de asociaciones profesionales.

Podria suceder que otra discusion viniera por distinto conducto, porque nosotros, no rehuyendo lances de esta índole, estamos dispuestos siempre, si no á la provocacion, á responder á quien nos provoque; y si este caso llegare, no faltarian en estos bancos defensores á los estudiantes, como no les faltaron, y muy decididos, en otra ocasion; aunque no es esta la causa de los estudiantes, sino la causa de la libertad, y de algo más: la causa de la ley, que es la del órden, la causa de altísimos intereses, que se vieron desconocidos y hollados. Si el Sr. Fernandez Villaverde quiere que renovemos aquí esta cuestion, dispuestos estamos á contestar á S. S.

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LABRA**: Voy á decir muy pocas. Me interesa no quedar bajo el peso de haber convenido en que los estatutos de Jorge III no estaban derogados. Yo no he podido convenir nunca en eso, porque siempre he dicho y sostenido lo contrario. Como no he leido el *Extracto* de aquella sesion, y no dí gran importancia á las palabras que tuve el honor de dirigir á la Cámara, no me ha sido posible rectificar ninguno de los conceptos que equivocadamente se me atribuyeran.

Es verdad que el Sr. Villaverde me interrumpió, haciéndome una pregunta relativa á si estaban ó no derogados los estatutos, y en la rapidez de la observacion, y tendiendo yo á otro fin, no contesté de una manera absoluta á S. S.; pero de seguro dije, con mayor ó menor vaguedad, lo que ahora mismo voy á repetir en la rectificacion. Los estatutos de Jorge III son dos, y se hicieron, no para asuntos políticos solo, sino para atender á las preocupaciones que habia entonces en Inglaterra, y que eran las luchas entre católicos y protestantes, la cuestion de Irlanda, el movimiento reformista electoral y de la prensa, y sobre todo la cuestion de los obreros, que venían siendo objeto de medidas constantes de precaucion y enemiga por parte del Gobierno, ya para impedir el crecimiento de los salarios y las coaliciones, ya para imponer la tasa.

Pues bien; aquellos estatutos se dieron con este vário fin; pero desde el año 24 han ido modificándose: primero, porque lo que se prohibia antes á los obreros era entenderse y relacionarse, ya para coaliciones, ya para constituir sociedades, y esto en los años 24 y 30, y 38, y 68 y 74 ha sido objeto de grandes alteraciones, al punto de venir á la plena libertad; y segundo, porque la legislacion antigua inglesa sobre asociaciones, descansaba en dos supuestos: en el de que era ilícita la reunion, así cuando no se pedia permiso á la autoridad, como cuando una persona admitia en su casa sin licencia á una asociacion. El segundo supuesto era el que tambien pecaba de ilícita la sociedad cuando tendia á variar los precios de las cosas y á cambiar las condiciones del mercado ó á alterar el órden público.

Pues bien; estas dos bases han sufrido una modificacion absoluta; de tal suerte, que en Inglaterra no es ni puede ser materia de debate el mero hecho de reunirse sin permiso de la autoridad. ¿Por qué? Porque en este asunto se ha reformado la primera parte de los estatutos de Jorge III; y en segundo lugar, en lo relativo á las sociedades de los obreros, toda vez que estos pueden reunirse tambien libremente Y esto, señores, no hay que discutirlo; todos estamos acostumbrados á asistir en Lóndres á esas reuniones y sociedades, y sabemos que á nadie se le ocurre pedir permiso á la autoridad para constituir asociaciones. Pues esto en tiempo de Jorge III era imposible.

Lo que hay, es que en todos los libros que tratan de estas materias hay siempre una indicacion relativa á los antiguos estatutos, diciendo que en absoluto y de un modo explícito no están derogados por bills y actas especiales. En Inglaterra no están derogados los estatutos sobre el libelo, y sin embargo, la libertad de imprenta es completa; pero tratándose de asociaciones no sucede esto, porque en esa parte los estatutos de Jorge III están modificados del modo positivo que acabo de indicar. Es decir, que sucede con las sociedades lo que aquí en estos bancos decimos: que las sociedades pueden ser ilícitas, no por su constitucion, sino por su fin, cuando traten de realizar algun acto punible.

De manera, que no por ilustrar á S. S., que no aspiro á eso ni podria intentarlo, sino para salvar mi propia responsabilidad, es por lo que me he levantado; porque no quedaria contento con que el Congreso ó cualquier persona extraña á él dijera que yo habia dicho ó reconocido sin reserva que no se habian derogado los estatutos de Jorge III. Derogados en parte de un modo explícito y por otra parte, del modo general con que han desaparecido innumerables disposiciones anacrónicas y absurdas de Inglaterra: por el uso y la costumbre que allí como en ninguna parte crea y rectifica el derecho.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Voy á pronunciar poquísimas palabras, para recoger algunas de las observaciones, que con el tono cortés que ha podido apreciar el Congreso, y yo agradezco, se han servido dirigirme los Sres. Pedregal y Labra.

Debo ante todo dar las gracias al Sr. Pedregal por las nobles explicaciones con que empezó su discurso, manifestando que no habia tratado de molestarme.

No lo creí nunca; no me sentí molestado, sino meramente aludido, en las palabras del Sr. Pedregal que me creí obligado á recoger; porque sino depresivas, pues el adjetivo podria resultar con algun exceso de expresion, no me parecian decorosas las condiciones en que S. S. me presentaba, deponiendo mi autoridad cuando lejos de ello la ejercité como debia.

Todos los hechos referidos por el Sr. Pedregal, antes y despues de la provocacion que S. S. se sirvió pedirme y que me apresuré á dirigirle en el acto, todos los hechos citados por S. S., anteriores y posteriores á la provocacion, son por completo inexactos, y quedan rechazados por mis interrupciones, que mantengo. Lo ocurrido allí fué sencillamente que llegué al Ateneo, despues de haber conocido en mi despacho, por partes de mis subordinados y por noticias verbales de algunos socios del Ateneo, entre ellos me parece que el mismo Sr. Nuñez de Arce, la existencia de un conflicto, que tuve la fortuna de resolver personalmente; llegué, decia, al Ateneo; encontré la verja cerrada, y, en efecto, un portero en ella, le dije: abra Vd. al gobernador de Madrid: abrióme sin observaciones, en-

tré, conferencié con aquellos señores, y esto es todo lo ocurrido. Lo demás fueron fantasías y fábulas que corrieron en aquellos dias por muchos periódicos, los cuales son en resolucion el único texto que el Sr. Pedregal invocaba para acreditarlas.

Dejo, pues, rectificados con el testimonio propio, que me parece en el asunto bastante, los hechos completamente apartados de la verdad, de todo punto contrarios á ella, con que el Sr. Pedregal ha sido sorprendido, porque S. S. no ha dicho, á mí me ha parecido no oirle, que fuese testigo de ninguno de ellos.

En respuesta á mi recuerdo de la legislacion penal vigente, el Sr. Pedregal ha pasado por el texto del Código tan de ligero como el Congreso ha podido apreciar; porque, en efecto, el texto es terminante: toda autoridad tiene el derecho de entrar en el local de las asociaciones, ó de asistir á sus sesiones, que son dos actos y dos derechos completamente diversos: á las sesiones se asiste; en el local de la asociacion se entra, y el Código emplea los dos verbos separados por una conjuncion disyuntiva, estableciendo con claridad que el presidente de la asociacion que se oponga á que la autoridad entre ó asista á las sesiones, incurre en la pena establecida. Pero al Sr. Pedregal le ha ocurrido la desgracia que suele acontecer en la conversacion ordinaria á aquel que habiendo cometido un error se precipita á repararlo, y comete muy fácilmente otro no ménos grave. Su señoría ha invocado, como complementario del Código penal, el texto del artículo 546 de la ley de enjuiciamiento criminal, y es extraño que un jurisconsulto de la altura del Sr. Pedregal trate de adicionar las disposiciones sustantivas del Código penal con las disposiciones necesariamente adjetivas de la ley de enjuiciamiento. Además, los artículos todos del título 8.° del libro 2.° de esa ley, se refieren á la autoridad judicial, no á la autoridad gubernativa, y establecen las formas y solemnidades con que la autoridad judicial puede entrar en el domicilio de los ciudadanos, y en general en todo lugar cerrado, distinguiendo el domicilio particular del lugar público. (*El Sr. Azcárate hace signos negativos.*) No se impaciente el Sr. Azcárate, que voy á descender, aunque con rapidez, al análisis del texto.

La ley obedece al principio de que el permiso del dueño solo hace falta para penetrar en el domicilio particular, mientras en los lugares públicos se entra sin permiso del dueño, que es el Estado, porque al cabo, entren el gobernador ó el juez, es la representacion del Estado quien entra en sus propios dominios; pues bien, Sres. Diputados, aun para este efecto, la ley de enjuiciamiento incluye entre los lugares públicos los que estuvieren destinados á establecimientos de reunion ó de recreo, fueren ó no lícitos. Es evidente que por la ley de enjuiciamiento criminal están esos lugares asimilados, no al domicilio del indivíduo como decia ayer el Sr. Pedregal haciendo de esto el tema de su discurso, sino á los lugares públicos.

Considero inútil mantener una polémica que puede tomar los caractéres de disputa sobre si los estatutos de Jorge III están ó no derogados. Por el pronto en el *Act to amend the Friendly Societies* de 1875 que el Sr. Pedregal ha citado, no lo están, y aquí tengo el texto, porque he dispuesto de tiempo bastante para hacérmelo traer, texto por cierto de segunda mano, el mismo que ha servido á S. S., á saber, el *Anuario de legislacion comparada*: el *Act of the Friendly Societies* de 1875 que no se refiere en poco ni en mucho á los estatutos de Jorge III. Aquí está el texto para que S. S. lo compruebe si gusta.

Yo no he dicho nunca que esos estatutos no estuvieran modificados. El Sr. Labra, separando la responsabilidad de sus afirmaciones de la del Sr. Pedregal, con el ingenio y el hábito y superioridad de discusion que le distinguen, ha tomado esta línea de defensa. Yo no he dicho que los estatutos de Jorge III no estuvieran modificados; lo que dije es que los estatutos de Jorge III no están derogados en la parte que se refiere á las asociaciones políticas que puedan comprometer la seguridad del Estado, porque á esto me referí únicamente en toda la tésis desenvuelta por mí ante el Congreso al discutirse la totalidad del proyecto de ley. No están derogados, y mantengo esta afirmacion con el testimonio de todos los tratadistas y entre ellos la de Fischel y Blustchli, aunque la lealtad me obliga á consignar que Bluntchli suscita en una nota la duda, puesto que retrocediendo un tanto ante el rigor con que aquellos estatutos sometian á las asociaciones políticas, hasta al registro de la correspondencia, pregunta: ¿Pero estas disposiciones tan severas podrán considerarse vigentes?

Por lo demás, en cuanto yo me referí á esos estatutos, no están derogados, y como la existencia de los estatutos de Jorge III es indiscutible y no se niega; pues lo único que se hace es decir que están derogados por un Acta, por una disposicion ó por un *bill* que no se cita, yo pido la prueba, yo pido el texto, y mientras SS. SS. no presenten el suyo como yo he presentado el mio, tengo indudablemente la ventaja de mi parte en el debate.

Sobre el alcance de la ley de Mr. Waldeck Rousseau en materia de sindicatos profesionales, tengo aquí tambien el texto, y nada necesito decir que no haya dicho ya: esa ley, y el Sr. Pedregal ha acabado por convenir en ello, se refiere pura y exclusivamente á tales sindicatos, á tales asociaciones de patronos, y principalmente de obreros. Pero el Sr. Pedregal ha pretendido que ayer en su discurso no sostuvo que los artículos 291 y 292 del Código penal francés estuviesen derogados, y aquí tengo el *Extracto*, segun el cual, dijo S. S. «De modo, que cayó por tierra toda esa fábrica de restricciones que existia en la legislacion francesa; y las asociaciones se constituyen hoy en Francia de igual modo que se constituyen en Inglaterra, con la ventaja de que tienen una ley con 10 artículos, muy sencilla, muy breve, donde se proclaman los principios, y se deja á la libertad individual que los desenvuelva con la mayor holgura.» ¿Dónde están aquí las restricciones? Su señoría se refirió á toda clase de asociaciones; y como esto pudiera inducir á error á la Cámara, yo he sostenido que la ley de sindicatos profesionales solo exime del precepto de tales artículos, que contienen no ménos que la prévia autorizacion administrativa á esa especie de asociaciones, confirmándolos para todas las demás. Art. 1.° de la ley de 24 de Marzo de 1874, cuyo texto íntegro tengo en la mano: «Los artículos 291, 292, 293 y 294 del Código penal, y la ley de 18 de Abril de 1834 *no son aplicables á los sindicatos profesionales.*» ¿Dice esta ley que estén derogados? No, dice lo contrario, los reconoce vigentes; pero declara que no son aplicables á los sindicatos profesionales; luego siguen siendo aplicables á todas las demás asociaciones.

Nada más he de decir, porque ningun deseo tengo de que se reproduzcan debates pasados, sin que esto

quiera decir que ni mis amigos ni yo los temamos, sino que no tenemos necesidad de que se reproduzca un debate que de seguro habria de ser tan estéril como lo fué entonces, y en el que tuvieron cumplida respuesta todos los cargos. Pero á su disposicion nos tienen SS. SS. como entonces nos tuvieron, y resueltos á mantener con la misma victoriosa firmeza los fueros de la verdad y del derecho.

Para terminar, recogeré una última observacion del Sr. Labra, que trataba de justificar los estatutos de Jorge III por la preocupacion politica de algunas maquinaciones contra el Estado, y lo haré recordando que no estaria de más alguna preocupacion semejante aquí en España; que no son los tiempos tan tranquilos, ni está la paz pública tan comprendida por todos y tan respetada, que alguna preocupacion en su defensa no deba parecer saludable, ya que ella ha solido ser, donde quiera que se ha tenido á tiempo, saludable tambien y aun salvadora.

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **PEDREGAL**: Para rectificar muy brevemente, Sr. Presidente.

El Sr. Fernandez Villaverde, con el *Anuario* en la mano, me dice que la ley *Act of Societies* no deroga todo lo relativo á asociaciones dictado con anterioridad por el Parlamento inglés. En términos precisos, aunque sin citar los estatutos de Jorge III, porque si individualmente, uno por uno, hubiese de citar las Actas del Parlamento, habria tenido que citar 25 antes de Jorge III y 23 despues de Jorge III. Lo que hace esa ley en su artículo último es derogar todas las disposiciones anteriores que se opongan al contenido de sus disposiciones. Si esa es una derogacion formal, S. S. lo apreciará.

Ignoro en este momento si las Actas sobre los estatutos de Jorge III están en lo que yo me atrevo á llamar panteon de Actas del Parlamento inglés: allí no sucede lo que erróneamente se supone; hay una Comision nombrada para declarar en desuso ó abolidas las Actas que, en efecto, no rigen en Inglaterra, y figuran á millares las que así, en globo, se han declarado en desuso ó abolidas.

En cuanto á los sindicatos profesionales, yo no he dicho ayer ni más ni ménos que lo que hoy he repetido: son asociaciones, no de obreros; son asociaciones profesionales, y las hay de abogados, de médicos y de toda clase de profesiones, y estos sindicatos se asocian entre sí y constituyen una inmensa totalidad orgánica en el país.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Pido la palabra.

El Sr **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Unicamente para decir que, con efecto, en el Acta de 1875 á que se ha referido el Sr. Pedregal, no existe cláusula de derogacion, y que dudo que haya ley inglesa que contenga una cláusula derogatoria en los términos expuestos por S. S.»

Se leyó el artículo adicional, que decia:

«Artículo adicional. Las asociaciones existentes quedan sometidas á las disposiciones de esta ley, y habrán de cumplir lo dispuesto en el art. 2.°, si ya no lo hubieren hecho anteriormente, dentro de los cuarenta dias siguientes á su publicacion en la *Gaceta de Madrid*, siéndoles aplicable, si no lo verifican dentro de ese plazo, lo prevenido en el art. 4.°»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Hay otro artículo adicional del Sr. Portuondo, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso el siguiente artículo adicional al dictámen referente al proyecto de ley regulando el ejercicio del derecho de asociacion:

«Art..... Esta ley se aplicará desde luego á las islas de Cuba y Puerto-Rico.»

Palacio del Congreso 5 de Marzo de 1887.=Bernardo Portuondo.=Manuel Becerra.=Bernabé Dávila.=Rafael María de Labra.=José Muro.=Gumersindo de Azcárate.=Emilio Castelar.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision manifestará si admite ó no la enmienda.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Alfonso): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Alfonso): La Comision tiene el sentimiento de manifestar al Sr. Portuondo y á los demás Sres. Diputados que con él han propuesto al Congreso el artículo adicional que acaba de leerse, que no puede aceptarlo; pero está en el caso de adelantar á S. S. una manifestacion que acaso influya en la suerte de esta proposicion suya.

Considerándose la Comision desprovista de autoridad para declarar cuál fuera el criterio del Gobierno acerca de la aplicacion del proyecto de ley de asociaciones á las islas de Cuba y Puerto-Rico, lo ha consultado debidamente, y puede manifestar á S. S. que el Gobierno estudiará tan pronto como le sea posible, y procurará que sea pronto, la manera de aplicar esta ley á aquellas provincias de Ultramar.

Si este es el propósito de S. S. y esta manifestacion que, como he dicho, es autorizada, le satisface, yo me permitiria invitarle, en nombre de la Comision, á que retirara su artículo adicional.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Portuondo tiene la palabra para apoyar el artículo adicional.

El Sr. **PORTUONDO**: Para apoyarle realmente, por no considerar del todo satisfactorias las explicaciones que ha tenido á bien dar la Comision, de la que dignamente forma parte el Sr. Gonzalez. Y no son satisfactorias, no solo en cuanto se refiere al fondo de lo que entraña la proposicion, sino además, y en este momento me atrevo á decir muy principalmente, en cuanto se refiere á lo que considero contrario á las prerrogativas del Parlamento, que por las indicaciones del Sr. Gonzalez quedan, sin duda, menoscabadas. Este es un punto acerca de cuya gravedad, antes de entrar en materia, creo necesario llamar la atencion del Congreso, porque cuestion grave es siempre la interpretacion de un artículo constitucional.

Para desembarazar el terreno en que quiero moverme con la brevedad que sirva para recomendarme á la nunca desmentida benevolencia del Congreso, voy primero á tratar la cuestion constitucional.

Si he entendido bien lo manifestado por el señor Gonzalez, la Comision cree que es el Gobierno quien en virtud de un artículo constitucional, á menudo invocado sin fundamento, tiene la facultad exclusiva ó primordial de aplicar á las provincias ultramarinas las leyes que se discuten y se aprueban en el Parlamento para las otras provincias; por donde claramente se ve que la Comision pide al Congreso que no apruebe esa proposicion en que pedimos tome acuerdo respecto de una ley, en cuanto á su aplicacion á las

provincias ultramarinas. De esta suerte se dice al Congreso, que forma parte del Poder legislativo: «No legisles para una porcion determinada del territorio nacional, porque quien tiene esa facultad, antes que tú y sobre tí, es el Poder ejecutivo.»

De esa suerte se pide al Congreso que tome un acuerdo atentatorio contra la primera de sus facultades: en suma; no se le indica la conveniencia de que deje al Gobierno la facultad, que antes que en el Gobierno reside en las Cámaras, sino que se le manifiesta que atentará contra la Constitucion, si desobedeciendo lo que se cree, con error, que dice y declara el art. 89, son las Cámaras y no el Gobierno quienes aplican la ley votada en Córtes á las provincias de Ultramar.

Yo no creo posible que la Cámara acepte esta interpretacion tan depresiva para sus facultades, sobre todo para la primera y más alta de sus facultades, que es la de legislar. El art. 89 de la Constitucion de 1876 que se invoca, no puede decir, ni dice, que las Córtes abandonen la facultad que tienen permanentemente de aplicar las leyes á cualquiera parte del territorio nacional; lo que dice es, y ya explicaré por qué y en qué concepto lo dice, que el Gobierno tendrá esta facultad cuando no hubieren hecho uso de ella las Córtes; pero de ninguna suerte que esta facultad se reserve por modo exclusivo al Gobierno, dejando en la sombra y despojando á las Cámaras de la facultad anterior y superior que el Parlamento, dentro del régimen representativo, debe siempre tener. Esto es perfectamente fácil de explicar, tan fácil, que lo extraño es que las afimaciones contrarias salgan del seno de un partido que ha hecho en repetidas ocasiones las mismas manifestaciones que estoy yo haciendo ahora, como en el curso de mis breves observaciones habré de demostrar.

No ha habido hombre alguno político, ni legislador, ni partido, ni Gobierno alguno, que hayan sostenido vuestra teoría; tan peregrina y tan extraña es. El art. 89 de la Constitucion de 1876 no nació con ella; es hijo de las anteriores Constituciones, y tiene su orígen en la de 1837, en la que por primera vez apareció, y apareció como necesidad impuesta por la exclusion de la representacion parlamentaria de las provincias de Ultramar; es decir, que el artículo comienza á existir; que la facultad dada al Gobierno comienza á regir precisamente cuando desaparece del Parlamento la representacion de las provincias de Ultramar, y pudo subsistir durante todo el largo período trascurrido desde entonces hasta que se completó la representacion ultramarina. En ese largo período todas las Constituciones que han venido sucediéndose no han hecho más que reproducir y copiar el artículo de la Constitucion de 1837.

Y la prueba de que esta facultad del Gobierno es la parte, digámoslo así, secundaria y como circunstancial del art. 89 de la Constitucion vigente, toda vez que la primordial, la esencial es la que preceptúa el régimen de las provincias de Ultramar por medio de leyes especiales que, naturalmente, nadie más que las Córtes ha de hacer; la prueba evidente de esto es que en el momento en que aparece de nuevo la representacion de las provincias de Ultramar en el Parlamento, Gobiernos de distintos partidos vienen á las Córtes y proponen, no leyes especiales, sino aplicacion de leyes generales á las provincias de Ultramar.

¿Por qué? Porque ante la existencia de representacion de aquellas provincias entendieron aquellos Gobiernos, con razon, que estando, como estaban representadas las provincias de Ultramar por sus Diputados y Senadores, habia cesado el motivo especial, circunstancial, ocasional, secundario, que inspirara en un período constituyente la idea de conferir al Gobierno una facultad que no podia ser más que transitoria, ó más bien, condicionada por la ausencia de representacion ultramarina en el Parlamento.

Así, y no de otra suerte, lo han entendido todos. ¿Quereis que ponga ejemplos?... Cuando volvió á existir para Ultramar el régimen representativo, eclipsado para esas provincias desde el año 1837 y restablecido en 1869; cuando comenzó dicho régimen para una de las islas, puesto que las circunstancias especiales por que la otra atravesaba impedian que mandase aquí su representacion, ved cómo las Córtes legislaron para Puerto-Rico; ved cómo, sin estar aún promulgada la Constitucion del Estado para Puerto-Rico, enviaron allá por una ley el tít. 1.° de la Constitucion de 1869; ved cómo despues, aun antes de tener representacion la isla de Cuba en el Parlamento, teniéndola solamente la de Puerto-Rico, se apresuró el Gobierno conservador á traer en un título de la ley electoral su aplicacion á las dos Islas; ved cómo más tarde, siendo minoría el partido constitucional, del seno de ella, y con la autorizacion expresa y especialmente pedida á su jefe el Sr. Sagasta, salió una proposicion ó artículo adicional, firmado por dos dignos miembros de dicha minoría, y por toda ella votado en votacion nominal, pidiendo que acordase el Parlamento, no que el Gobierno lo hiciera, hacer desde luego extensiva á Cuba y á Puerto-Rico la ley de reuniones públicas, ley que tantos puntos de contacto tiene y tan íntima analogía guarda por su carácter con la que estamos ahora discutiendo; ved cómo el Gobierno conservador, representado por el entonces Ministro de la Gobernacion, Sr. Romero Robledo, al contestar á mi amigo el Sr. Labra y á los firmantes de aquella proposicion, entre los cuales figuraban con autorizacion expresa del jefe del partido constitucional dos dignos indivíduos de aquella minoría, ni en un solo momento, ni con una sola palabra, hizo otra cosa que rogar á la mayoría que no votase la proposicion, porque no era aquel, á juicio suyo y del Gobierno, momento oportuno para hacer la aplicacion que en el artículo adicional se pedia. Los dos dignos miembros del partido constitucional que firmaron aquella proposicion nuestra, fueron el Sr. Leon y Castillo y otro cuyo nombre no recuerdo fijamente en este momento: me parece que fué el Sr. Dominguez; pero lo que sí sé ciertamente es que la proposicion fué votada por toda la minoría constitucional. Ved, por último, si estoy yo bien fundado, si es doctrina natural y justa, y me permitiré decir, sin que esto envuelva ningun género de mortificacion, hasta racional, la que estoy exponiendo, que ella coincide completamente con la que se desprende de las palabras que voy á tener el honor de leer del actual Sr. Presidente del Consejo de Ministros, por las cuales verá la Comision, yo invito á la mayoría que reflexione y mire cómo consideraba el Sr. Sagasta, de la propia suerte que los firmantes de esta proposicion, que en el art. 89 hay dos partes: la parte esencial, que es preceptiva, y la parte que él llamó secundaria ó circunstancial. Llegaba el Sr. Sagasta al punto de decir lo que yo no diré, algo en que creo que se

excedió un poco; y es, que consideraba desairada, inútil, y como ridícula una representacion especial de las provincias de Ultramar, que pasara y transigiera por aquel sentido en que se queria que viniese al Parlamento á discutir, á examinar, á votar, á legislar para todas las provincias de la Península, y solo le estuviera vedado por ese artículo votar, discutir, examinar, legislar para aquellas provincias que de una manera más directa y especial venía á representar.

Y para que no se crea que pongo en la frase expresiones demasiado vivas, voy á leer las palabras mismas del Sr. Sagasta.

Decia el Sr. Sagasta en la enumeracion de todas aquellas leyes que, como jefe del partido constitucional, creia necesario someter á la deliberacion y aprobacion de las Córtes, y que en el caso de ser Poder someteria al Parlamento, decia lo siguiente:

«5.° Que todas aquellas leyes que rigen en la Península y que pueden regir sin peligro alguno para el órden público en la isla de Cuba, sean allí llevadas tal como en la Península se practican.»

Esta última es la parte en que digo que no estoy conforme con el Sr. Sagasta, porque yo soy Diputado cubano y acepto la representacion de mi país; porque vengo aquí á discutir y á trabajar porque esa clase de absurdos desaparezcan.

Ya veis, Sres. Diputados, que con todo género de argumentos, argumentos de carácter histórico, y otros puramente racionales, y argumentos de hecho y de autoridad, de esos á que se suele dar, á mi juicio con error, tanta importancia y tanto alcance, se viene á demostrar y á hacer ver que lo pretendido por la Comision debe ser por el Congreso desestimado como atentatorio á la más alta de sus funciones, á la más grande y esencial de sus prerrogativas.

Y voy ahora al fondo de la cuestion. Si, pues, segun parece, el verdadero pensamiento que os guia es rendir homenaje á lo que creeis con error que significa ese artículo constitucional, casi podria yo prescindir de defender el artículo adicional, pues en él es de todo punto necesario que esté conforme con nosotros el partido que gobierna y la Comision que ha dictaminado.

Ni de otra suerte podia ser; cuando se ha llevado á cabo la aplicacion de la ley de reuniones públicas, sin variacion de ninguna clase; cuando la ley de policía de imprenta, en la que lo esencial es precisamente sustraer la prensa á toda clasificacion de delitos especiales y someterla al Código penal; cuando en esa parte se ha llevado en toda su integridad el pensamiento y el principio; cuando en los derechos civiles se marcha en ese mismo sentido; si conocemos ese sentido; si conocemos esa buena disposicion; si ya con eso sabemos que aprecia el Gobierno la conveniencia, la necesidad y la posibilidad, dentro de los límites que impone siempre la defensa del órden público, de hacer extensivos á las Antillas los derechos políticos y civiles; y si todo esto está ya reconocido que es posible, conveniente y necesario, y así queda desvanecido todo argumento contra la conveniencia de la aplicacion que pedimos, ¿por qué la Comision y el Gobierno, siguiendo el camino que han emprendido no han de aceptar esta proposicion y hacer que tenga el valor y la fuerza de acuerdo legislativo lo que desde luego decís que quereis que sea resolucion pronta del Poder ejecutivo? ¿No comprendeis que entre la gratitud de los pueblos de Ultramar á la Nacion española y al Poder legislativo y á la soberanía del Estado, y la gratitud á quien solo temporal y pasajeramente representa y desempeña el Poder, hay toda la inmensa distancia que media entre España y la representacion accidental y pasajera de un partido político en el Gobierno? ¿Por qué se ha de privar al Parlamento español de la satisfaccion grande de llevar á Cuba y á Puerto-Rico ahora esta ley, como la ley de reuniones que se ha llevado allí y ha dado buenos resultados, y es la ley más semejante por su carácter á la de asociaciones? ¿Por qué se ha de privar al Parlamento de la satisfaccion de llevar á aquellas provincias la expresion más viva y más hermosa del sentimiento y del espíritu fraternal de todas las provincias de la Patria? Porque, despues de todo, lo que este artículo adicional establece, se deriva de un principio que no es posible desconocer, el principio de unidad del Estado. La unidad del Estado es indudablemente el principio por que se rige la organizacion política de España; y siendo esto así, yo no comprendo que la unidad política del Estado pueda basarse sobre la diversidad de condicion de los ciudadanos. La integridad de la ciudadanía española tiene que ser la primera y más esencial de las condiciones de la unidad política del Estado. ¿No está en ella fundado el régimen representativo? Pues si ese régimen representa para los españoles en lo que va de siglo tantos sacrificios y tantos dolores, tantos quebrantos y tanta sangre derramada, ¿se vendrá á establecer aquí que todo lo que se ha conquistado y que toda esa suma de derechos solo es patrimonio exclusivo de los españoles que habitan en la region europea y que no son más que ilusion y vana apariencia para los españoles que habitan la region americana, y que son tan dignos de disfrutarlos como aquellos? Porque lo que haria el Congreso español al no tomar en consideracion y al no aprobar este artículo adicional, sería desconocer este principio de la integridad de la ciudadanía española, y de esa suerte dar á entender que admite que puede un ciudadano español al embarcarse en un puerto de la Península y al trasladarse á las Antillas, por el solo hecho de la traslacion, perder derechos que aquí disfruta, ora en cuanto á su reconocimiento, ora en el modo de ejercerlos, ó que puede un ciudadano español, al embarcarse en las Antillas y solo por el hecho de venir á la Península, ganar ó adquirir derechos que allí están negados, ora en su ejercicio, ora en la entidad misma en que se le reconocen; y que esa desigualdad ocurra, cuando ni uno ni otro español salen de los límites de la Patria comun.

Yo creo que esto es tan natural y tan razonable, que esto se impone de un modo tan evidente, que, recordando unas palabras pronunciadas aquí por mi elocuente é ilustrado amigo Sr. Montoro, diré que, en mi concepto, no forma parte del programa de ningun partido; que es, como dijo el Sr. Montoro, un verdadero postulado, consecuencia forzosa de la existencia de la nacionalidad española; y añadiré que verdad tan axiomática no necesita razonarse más, sin ofender á la ilustracion de los Sres. Diputados.

¿Quereis argumentos históricos? Pues los teneis. Toda la colonizacion española es eso, y no otra cosa. Si hubo y ha habido en el régimen colonial de España algunas leyes, algunas pragmáticas por donde se ha consignado el principio de la especialidad y diversidad de tierras y naciones, se entiende bien que ese principio era solo para aquellas cosas que tienen ca-

rácter local; pero en cuanto á integridad de derechos para los españoles, jamás hubo diferencia. Los mismos que disfrutó Castilla disfrutó América; los mismos Ayuntamientos y Córtes que tuvo Castilla hubo en Nueva España y en Nueva Castilla; y cuando dejó de existir la libertad en Castilla como consecuencia de la derrota y muerte de los Comuneros, entonces dejó de existir en América; y nadie podrá decir en razon y justicia que si hubo tiranía y opresion en América no la hubo al mismo tiempo y de la misma manera aquí. ¿Cuándo dejó de existir esa igualdad? Cuando dejó de existir el régimen representativo para las provincias de Ultramar: en 1837; y hasta 1869, en que se completó la representacion ultramarina, aquella igualdad quedó destruida y aquel régimen anulado.

¿Ha renacido ese régimen para las provincias de Ultramar, se ha reparado aquel error, aquella injusticia? ¿Si ó no? Pues si hay verdadera sinceridad, ¿por qué cuando de nuevo aparecen los albores del régimen representativo no hemos de reparar aquel error así como las consecuencias que de él se derivaron?

Notad, Sres. Diputados, la diversa representacion de las firmas que aparecen en el artículo adicional que he presentado. No es obra solo de un partido colonial; si en ella figuramos el Sr. Labra y yo, que representamos el partido liberal de Cuba, tambien figuran hombres políticos de todos los partidos que constituyen la oposicion liberal, y aun puedo asegurar, sin temor de ser desmentido, que el elemento democrático de esa mayoría, elemento en quien tantas esperanzas, y tan próximas, tienen cifradas los liberales de Cuba y Puerto-Rico lo habrian suscrito tambien, pues con él no pueden ménos de estar conformes, si no hubiera sido porque razones de disciplina, que yo respeto, aunque no considero fundadas para asuntos de esta naturaleza, no les hubieran impedido honrarlo con su firma.

Todavía diré más: hay acaso en el seno de esa mayoría representantes, no de los partidos democráticos, sino del partido liberal ó fusionista, y que en periódicos ó en artículos en que dieran cuenta del resultado de las discusiones parlamentarias de hace dos años han declarado (y si algunos hay en la Cámara yo les aludo directamente para que lo digan de un modo claro y terminante), cuál era y es la doctrina del partido liberal, deducida de las manifestaciones de los señores Sagasta y Moret en esta Cámara; doctrina que proclamaba la necesidad y la conveniencia de que las Córtes desde luego llevaran á Cuba y á Puerto-Rico todos los derechos políticos que disfrutan los españoles residentes en la Península.

En virtud de las consideraciones expuestas, y dándolas toda la importancia que yo creo que tienen, me atrevo á rogar á la Comision que vuelva sobre su acuerdo, y al Sr. Ministro de Ultramar que salve ese pequeño escrúpulo de prerrogativa constitucional que cree tener, con error evidente, y pido que acepten el Gobierno y la Comision el artículo adicional que he presentado, y que acabo de sostener.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): El Sr. Gonzalez tiene la palabra como de la Comision.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Alfonso): Me propongo, señores, ser muy breve, exponiendo á la Cámara las razones que la Comision ha tenido para no aceptar el artículo adicional al proyecto de ley de asociaciones que con tanta elocuencia y con tanta vehemencia acaba de apoyar el Sr. Portuondo; razones que, á pesar de esto, todavía imperan en el ánimo de la Comision para proponer al Congreso que se sirva desestimar esta enmienda del Sr. Portuondo y de los demás dignísimos Diputados que con S. S. han firmado dicho artículo adicional.

Verdaderamente, el Sr. Portuondo no ha pronunciado un discurso que pueda dar lugar á un debate, sino que más bien se ha limitado á exponer la doctrina que S. S. profesa acerca de la manera cómo los Poderes públicos pueden y deben legislar para Cuba y Puerto-Rico, ó hacer aplicacion á Cuba y á Puerto-Rico de las leyes que se dictan para la Península; y siendo el discurso del Sr. Portuondo meramente un discurso de exposicion de sus doctrinas, claro es que las observaciones con que yo tengo que molestar á la Cámara han de ser meramente de exposicion de las doctrinas de la Comision enfrente de las doctrinas del Sr. Portuondo.

¿De qué se trata aquí? Pues se trata sencillamente de que al acabar el Congreso de confeccionar un proyecto de ley de asociaciones para la Península, el Sr. Portuondo pide al Congreso que declare que este proyecto formulado para la Península, estudiado por el Gobierno para ser aplicado en la Península, y discutido por el Congreso como para ser aplicado en la Península; ahora que ya se ha cerrado la discusion acerca del fondo de ese proyecto, se haga extensivo á las islas de Cuba y Puerto-Rico.

¿Qué inconvenientes ha tenido la Comision para aceptar el artículo adicional del Sr. Portuondo? En primer lugar, el que se desprende de estas pocas palabras que acabo de pronunciar; y en segundo término, y como razon de más peso y de más fundamento, la circunstancia de que, á su juicio, no es esta la sazon de que el Congreso declare que el proyecto de ley de asociaciones, discutido en esta forma, y confeccionado, como acabo de decir, sea aplicable á las islas de Cuba y Puerto-Rico; y, sobre todo, que á juicio de la Comision, impide lo que pretende el Sr. Portuondo, el art. 89 de la Constitucion del Estado; y aunque en la manifestacion que yo tuve la honra de hacer, cuando dije que la Comision no podia aceptar la enmienda de S. S., con gran sentimiento, no me referí en poco ni en mucho al texto constitucional, sino que me limité sencillamente á hacer presente á los firmantes de la enmienda que el Gobierno se preocupaba de eso mismo que los firmantes de la enmienda pretenden, la verdad es que en este punto el Sr. Portuondo ha adivinado, con la penetracion que le es propia, por completo el pensamiento de la Comision; es decir, lo ha adivinado, en cuanto la Comision ha de referirse al texto constitucional, si bien no lo ha adivinado en cuanto S. S., por conveniencia de la discusion, y, sobre todo, de la manera cómo habia de plantearla, comenzó suponiendo que la Comision daria al texto constitucional un alcance que no le da ciertamente.

El art. 89 de la Constitucion dice de un modo concreto que las islas de Cuba y Puerto-Rico se regirán por leyes especiales, y yo añadiré que el señor Presidente del Consejo cuando desde esos bancos decia que esta es la parte preceptiva y principal del artículo 89 de la Constitucion, decia, á mi juicio, una grandísima verdad, porque efectivamente lo esencial del art. 89 de la Constitucion del Estado es que las islas de Cuba y Puerto-Rico se rijan por leyes especiales; pero tiene además el art. 89 de la Constitucion una segunda parte que llamaremos secundaria, si el

Sr. Portuondo quiere (*El Sr. Portuondo*: El Sr. Sagasta la ha llamado así), que llamó el Sr. Sagasta secundaria, y cuando S. S. invoca el nombre del Sr. Sagasta, con más gusto todavía la llamo yo secundaria, para seguir el ejemplo del Sr. Presidente del Consejo; una segunda parte que autoriza al Gobierno para hacer aplicacion á las islas de Cuba y Puerto-Rico de las leyes generales que se dicten para la Península con las modificaciones que el Gobierno estime convenientes, dando cuenta á las Córtes.

¿Quiere esta última parte del artículo decir, como suponia el Sr. Portuondo que yo habia afirmado, que la prerrogativa del Poder ejecutivo, que la prerrogativa del Gobierno para aplicar á las islas de Cuba y Puerto-Rico, con las modificaciones que estime convenientes, las leyes generales dictadas para la Península, excluya, ni merme en lo más mínimo la potestad de hacer las leyes para todos, absolutamente para todos los ámbitos del territorio español, que tienen, con arreglo á la Constitucion del Estado, las Córtes con el Rey? Evidentemente no, y desde el momento en que la Constitucion ha determinado que las provincias españolas de Ultramar se rijan por leyes especiales, y no ha dicho que esas leyes especiales para las provincias de Ultramar se confeccionen de modo distinto, ó por procedimientos distintos que las leyes generales que se dictan para la Península, claro está que ha reconocido y otorgado á las Córtes con el Rey aquella misma potestad legislativa de que con relacion á la Península se hallan investidas.

Lo que ha querido la Constitucion es que los Poderes públicos tengan en cuenta, lo mismo que la Constitucion lo ha tenido, que cuando se hacen leyes para las islas de Cuba y Puerto-Rico, se hacen leyes para una sociedad organizada en sus relaciones con el Estado de un modo distinto, y de costumbres distintas, y de medios distintos, y de necesidades distintas que la Península. Por eso las islas de Cuba y Puerto-Rico tienen organismos en representacion de los Poderes públicos distintos de los organismos de la Península: por eso las islas de Cuba y Puerto-Rico tienen un Codigo penal distinto; por eso Cuba especialmente, para referirme de un modo concreto al derecho de asociacion sobre que versa este debate, tiene una ley sustantiva de criterio mucho más ámplio que esta misma que estamos confeccionando para la Península; de tal modo que la Comision ha declarado en todo el curso de este debate que esta es una ley exclusivamente para los españoles, y que el reconocimiento para los extranjeros del derecho de asociacion en España corresponderia á una ley de extranjería; y es el caso que hoy en la isla de Cuba los extranjeros tienen el derecho de asociacion del mismo modo que los súbditos de España en aquellas provincias.

Es necesario, pues, tener en cuenta que hemos discutido esta ley para la Península; que el Gobierno ha traido á la discusion del Congreso esta ley, prévio estudio que hizo de las necesidades que habia de satisfacer en la Península; y que no se ha pronunciado en todo el curso de esta discusion ni una sola palabra respecto á las necesidades y á la organizacion de las islas de Cuba y Puerto-Rico con relacion al ejercicio de este derecho; de todo lo cual resultaria, si se aceptara el artículo adicional del Sr. Portuondo, que habíamos hecho una ley discutida para la Península y una ley para las islas de Cuba y Puerto-Rico que no habíamos discutido; que despues de todo yo creo que el Sr. Portuondo hubiera hecho mejor en plantear esta cuestion al principio de la discusion, quizá como enmienda al art. 1.°, para privarme á mí de este argumento que me parece capital, y para que la Cámara hubiera pensado de qué manera pudiera hacerse aplicacion de esta ley á las islas de Cuba y Puerto-Rico, siquiera para que el Gobierno pudiera tener en cuenta su criterio cuando hubiera de hacer tal aplicacion.

¿Pero saben los Sres. Diputados cuál sería la consecuencia esencial de que esta ley se aplicase desde luego á las islas de Cuba y Puerto-Rico tal como ha quedado confeccionada por el Congreso? Pues recuerde el Congreso que la totalidad de esta discusion se abrió con un elocuente discurso del Sr. Fernandez Villaverde, el cual comenzó manifestando que, á su juicio, no era esta la sazon de discutir la ley de asociaciones, sino que debíamos esperar á que se aprobase el Código penal en proyecto, porque esta era una ley íntimamente relacionada con el Código penal.

Contestado este argumento por la Comision, los Sres. Diputados lo han visto, no ha habido un solo Diputado que haya tomado parte en este debate, que de una manera ó de otra no se haya referido, al hablar de los preceptos de la ley, al Código penal, cuyos artículos de una manera concreta se citan. Pues bien; si se hiciera aplicacion de esta ley á las provincias de Cuba y Puerto-Rico, que tienen un Código penal especial, ¿de qué manera habian de relacionarse uno y otro precepto legal? ¿O es que pretende el Sr. Portuondo que de esta manera indirecta vaya á regir en las islas de Cuba y Puerto-Rico, que tienen su Código penal especial, el Código penal general que rige en la Península é islas adyacentes?

Ya ven los Sres. Diputados que no es la razon que ha tenido la Comision para no aceptar la enmienda la única que suponia el Sr. Portuondo, adelantándose á nuestra respuesta, sino que son otras capitalísimas y muy prácticas; y ya ven los Sres. Diputados que la Comision, al no aceptar la enmienda, no pretende en manera alguna que quede mermada en lo más mínimo la potestad legislativa de las Córtes con el Rey para las islas de Cuba y Puerto-Rico.

¿La merma quizá la prerrogativa establecida en el mismo artículo constitucional á favor del Gobierno para hacer aplicacion de las leyes generales de la Península á Cuba y Puerto-Rico, con las modificaciones que estime convenientes? Absolutamente no, porque en verdad, si el Sr. Portuondo ó cualquier otro Sr. Diputado ó Senador, ó el Gobierno en uso de su iniciativa para la confeccion de las leyes, quieren traer á las Córtes un proyecto de ley de asociaciones especial para las islas de Cuba y Puerto-Rico, y ese proyecto se aprueba, evidentemente habremos confeccionado una ley con arreglo á la Constitucion para las islas de Cuba y Puerto-Rico, de tanto valor y eficacia como todas las leyes de la Península.

No hay, pues, en esta interpretacion de la Constitucion merma ninguna de las facultades de los Poderes públicos, ni hay tampoco en lo más mínimo merma de los derechos individuales, cosa que he oido con verdadero asombro al Sr. Portuondo, porque decia S. S.: ¿Es que vamos á establecer aquí que cuando un ciudadano español salga de la isla de Cuba y venga á la Península, gane derechos y gane especialmente el derecho de asociacion, y cuando vuelva á la isla de Cuba pierda ese derecho y se lo deje en las playas de

la Península?» Su señoría sabe perfectamente que los españoles residentes en las provincias de Cuba, van allí con todos los derechos, absolutamente con todos los derechos que la Constitucion les ha reconocido; y S. S. no ignora que esos derechos son exactamente los mismos, absolutamente los mismos, que tienen los ciudadanos residentes en la Península; como que la Constitucion del Estado ha sido promulgada en las islas de Cuba y Puerto-Rico sin ninguna modificacion en este punto.

Otra cosa habríamos de discutir, si el Sr. Portuondo pretendiera, que no ha dicho si lo pretende, privar al Gobierno de la potestad constitucional de aplicar á las islas de Cuba y Puerto-Rico las leyes de la Península, que no está por cierto limitada á eso, sino que le faculta además para introducir en esas leyes aquellas modificaciones que exija la diferencia entre la organizacion de las provincias de Ultramar y de las provincias de la Metrópoli, las distintas circunstancias de unas y otras, y esencialmente la diferencia inmensa que constituye para la gobernacion la distancia de las provincias de Ultramar á la Metrópoli. Si S. S. pretendiese mermar ese derecho del Gobierno, la Comision, esté seguro de ello S. S., la Comision hubiera procurado defenderle, aunque le hubiera defendido desautorizadamente si era yo el encargado de hacerlo; pero lo hubiera defendido, porque la Comision se preocupa mucho, y por eso ha pedido y pide de nuevo al Congreso que desestime la propuesta del Sr. Portuondo de que no se merme una sola de las prerrogativas del Parlamento; pero tambien se preocupa de que no desconozcamos, neguemos ni mermemos de ninguna manera las prerrogativas que corresponden á otros Poderes. (*El Sr. Portuondo pide la palabra.*)

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Despues del elocuente discurso que acaba de pronunciar uno de los dignísimos indivíduos de la Comision, no me levanto para intervennir en el debate: me levanto solamente para hacer una declaracion y confirmar las palabras pronunciadas por el Sr. D. Alfonso Gonzalez al leerse la enmienda, sosteniendo que la Comision no podia aceptarla, pero que estaba autorizada por el Gobierno de S. M. para decir al Sr. Portuondo, por si esto podia serle útil en la defensa de su enmienda, que el Gobierno estaba dispuesto á estudiar esta ley, en el momento, naturalmente, en que fuera ley, y á aplicarla á las provincias de Cuba y Puerto-Rico, con aquellas modificaciones que creyera necesarias.

Me limito, pues, á decir en nombre del Gobierno y en mi propio nombre, como Ministro de Ultramar, que está el Gobierno dispuesto á llevar esta ley á las provincias de Cuba y Puerto-Rico; lo cual no me parece que ha de ser una gran sorpresa ni para el señor Portuondo ni para sus dignos compañeros, puesto que recientemente se ha dado el ejemplo por el actual Ministro de Ultramar de llevar á las islas de Cuba y Puerto-Rico las leyes de imprenta y de matrimonio civil, con las modificaciones que ha creido necesarias por la indole especial de aquellas provincias, y los usos y costumbres de aquellos habitantes.

Por lo demás, yo no he de intervenir en el debate; pero por esto, por haber dicho el Gobierno á la Comision que esta era su idea, ¿en qué se merma en poco ni en mucho la iniciativa respetabilísima siempre de los Sres. Diputados, ni en qué se merman, ni en poco ni en mucho las atribuciones del Parlamento?

Ya ha explicado esto el digno indivíduo de la Comision, Sr. Gonzalez; pero yo debo añadir una razon sencilla, á la cual se ha referido tambien el propio Sr. Gonzalez.

¿Por qué razon no acepto yo en el momento esta ley para llevarla á Cuba y Puerto-Rico? Porque tengo que estudiarla, porque hay en ella ciertos artículos que pugnan con la legislacion establecida en aquellas provincias. Por ejemplo, en esta ley se habla siempre del gobernador civil, y yo pregunto al Sr. Portuondo: ¿cómo se ha de llevar esta ley tal como está á Puerto-Rico, si allí no hay gobernador civil? ¿Cómo se puede llevar esta ley á las provincias de Cuba y Puerto-Rico con las referencias determinadas que hace á nuestro Código penal, sin modificarla en el sentido de que haga referencia á los artículos del Código penal que rige en Cuba y Puerto-Rico? ¿Cómo, por ejemplo, se puede llevar esta ley á Cuba y Puerto-Rico, tal como ha de quedar despues de la discusion que aquí ha tenido lugar, hablándose, por ejemplo, de multas en dinero, y habiendo una diferencia capital, como el Sr. Portuondo sabe, entre la moneda de Cuba y Puerto-Rico y la moneda de la Península?

Por todas estas razones, y muchas otras, y aunque no fuera más que por éstas, por todas estas razones, el Ministro de Ultramar se ha reservado el estudio de la ley; pero dándole al Sr. Portuondo y á los dignos firmantes de la enmienda la seguridad de que llevará esta ley á las provincias de Cuba y Puerto-Rico, valiéndose del artículo de la Constitucion que le autoriza para llevar allí las leyes de la Península con aquellas modificaciones que crea esenciales y necesarias.

Yo haré, pues, en esta ley las modificaciones que crea convenientes, repito, dada la índole especial y particular de aquellas provincias, para ponerla en armonía con las demás que allí rigen; pero por de pronto tenga el Sr. Portuondo la seguridad de que cumpliendo la tradicion establecida por este Gobierno, con las ideas de este Gobierno, con el programa y con las ideas del Ministro de Ultramar que explícitamente ha anunciado aquí, y sobre todo en la otra Cámara, al decir cuáles eran sus propósitos respecto á las provincias de Cuba y Puerto-Rico de ir y de tender en todo lo posible á la asimilacion, tenga el Sr. Portuondo, repito, y tengan los dignos firmantes de la enmienda, como sus compañeros en esos bancos, la seguridad de que inmediatamente, con toda la urgencia posible, el Ministro de Ultramar llevará á las provincias de Cuba y Puerto-Rico esta ley.

El Sr. **PORTUONDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. **PORTUONDO**: Ante todo el Sr. Ministro ha oido y sabe que cuando yo he apoyado el artículo adicional, he hecho constar que el Ministro que ha llevado la ley de imprenta, que ha llevado la del matrimonio civil, que pertenece al partido que desde el Poder llevó la ley de reuniones públicas á las provincias de Ultramar, estaba obligado, como S. S. acaba de manifestar que lo está á llevar tambien la ley de asociaciones. De modo, que yo he reconocido esa buena disposicion del Gobierno y del Ministro, y lo que me ha extrañado sobre manera es que esa buena disposicion se haya de circunscribir á la accion del Ministro, á la ac-

cion del Gobierno para aplicar la ley, y que se haya negado y se niegue competencia á la Cámara para discutir este artículo adicional. (*El Sr. Ministro de Ultramar hace signos negativos.*) Voy á decir en qué forma ha negado S. S. competencia á la Cámara para intervenir en este asunto. Es claro que no ha sido en la forma que pudiera llamarse verdaderamente antiparlamentaria, brusca é inadmisible de decir al Parlamento: «Tú no puedes hacer esto, tiene que hacerlo el Gobierno.» Así no podia ser, ni podia intentarse siquiera el decirlo; pero en el fondo resulta eso. Porque tanto el señor Ministro como el Sr. Gonzalez dicen: esta ley ha de aplicarse á aquellas provincias; hay en aquellas provincias ciertas condiciones que constituyen verdadera especialidad; es una sociedad organizada de diverso modo, hay una administracion que se rige por preceptos distintos; hay, en suma, organismos que no existen en el resto de la Nacion, como por ejemplo, el organismo insular, intermedio entre el organismo provincial y el Estado, que no existe en ninguna otra parte de la Nacion; hay todo eso; y todo eso, decia el Sr. Gonzalez, y ha repetido el Sr. Ministro, demanda y exige atender á dicha especialidad, y á ella acomodar las leyes al hacer su aplicacion.

Ciertamente; pero la diferencia que existe entre SS. SS. y nosotros es la siguiente: puesto que esas condiciones para aplicarla no han venido estudiadas en la ley que discutimos, como vinieron en la ley electoral, al traerse al Parlamento, habiendo de esa suerte el Gobierno abandonado la facultad de iniciativa que por la Constitucion le corresponde, al acudir los Diputados á llenar ese vacío, están en su derecho deseando discutir ahora en el Parlamente aquellas condiciones especiales por medio del artículo adicional. ¿En qué forma? En una forma muy sencilla; tómelo en consideracion la Cámara, vamos á examinar la cuestion, aquí hay representantes del país que son los mejores y más cabales conocedores de las condiciones de aquellas provincias; aquí están los representantes de Cuba y Puerto-Rico, que acudirán al debate, y ellos vendrán á decir cuáles son y de qué manera deben hacerse las modificaciones que hay que introducir en la ley para acomodarla á las condiciones especiales y particulares de aquellos países.

Si los representantes de aquellos países no tienen el conocimiento necesario, si los representantes de aquellos países no aportan á la ley el caudal de ese conocimiento práctico que tienen de las localidades que les envian al Parlamento con su representacion, ¿quién ha de tenerle? ¿Cómo el Parlamento puede tener garantías de que las leyes que de su seno salen van á encajar bien en la manera de ser de las regiones que están aquí representadas?

De suerte que aquí está la diferencia capital entre nosotros y vosotros, para hacer la aplicacion de las leyes á las provincias de Ultramar; vosotros decís que el criterio particular y, digámoslo así, arbitrario del Gobierno es el que ha de determinar y fijar cuáles son las modificaciones que se han de introducir en la ley, cuál es la época y el momento oportunos de llevarla á aquellas provincias, y nosotros proponemos que sea el Parlamento el que lo haga, ya que el Gobierno no ha hecho uso del derecho de iniciativa que tiene para traer ese artículo adicional á la ley que se discute, como lo hizo el Gobierno conservador con la ley electoral.

Esto, en cuanto á la cuestion de principios. En cuanto á los detalles, yo me permito observar á los Sres. Gonzalez y Ministro de Ultramar una cosa en que no se han fijado; y les invito á que en ella se fijen; y es que los artículos del Código penal citados, especialmente en la ley de asociaciones que acaba de ser discutida, son exactamente los mismos, sin alteracion alguna que los del Código penal que rige en Ultramar. Aquí los tengo; y con esto queda destruido el argumento capital que han empleado los Sres. Gonzalez y Ministro de Ultramar.

Lo demás que ha expuesto el Sr. Ministro de Ultramar, reconocerá S. S. que es cosa de puro detalle, y que puede perfectamente incluirse en el artículo adicional al discutirse, que brevemente se discutiria aquí, cuáles son las variaciones relativas á la moneda, á las multas, al Código penal y á los gobernadores civiles. Respecto de estos debo decir que no es exacto que no haya gobernadores civiles en las provincias de Cuba y Puerto-Rico. ¡Vaya si los hay! Lo que sucede es que desempeñan los Gobiernos civiles los militares que tienen el mando de armas de la localidad; son dos organismos distintos: la persona es la misma, lo que es un grave mal; pero el cargo y las funciones son diversos.

Condensando las razones expuestas por el Sr. Ministro de Ultramar, entiendo yo que ninguna de ellas puede constituir inconveniente sério para que de aquí, en ménos de un cuarto de hora, saliera el artículo con esas modificaciones leves que S. S. ha indicado, toda vez que la del Código penal, la única de verdadero peso y de verdadera importancia, que al principio me habia preocupado, resulta, segun veo en ese mismo Código que tengo al alcance de mi mano, tan sencilla, que los artículos citados en la ley son, sin alteracion de ninguna clase, los correspondientes artículos del Código penal que rige en Cuba. (*El señor Villanueva*: Léalos S. S.)

Acaban de manifestar que los lea; y aunque me parece que la lectura es de todo punto inútil, sin embargo, defiriendo al deseo de no sé qué Sr. Diputado, que así lo ha pedido, voy á leerlos, si es que á ese Sr. Diputado no le basta que cite el número de los artículos. Es uno el art. 186; se refiere á sociedades ilícitas... (*El Sr. Villanueva*: ¿Habla de eso el proyecto de ley de asociaciones que se está discutiendo?) Cita el art. 4.° del Código penal de la Península. (*El señor Villanueva*: Luego habrá que hacer alguna variacion.)

Acabo de decir al Sr. Ministro de Ultramar que no tiene peso esa indicacion, porque toda la variacion que hay que hacer es poner el número de órden que tiene en un Código en lugar del número de órden que tiene en el otro Código. Señores Diputados, ¿os parece que esa variacion es de tanta importancia que no se puede hacer en un momento al redactar el artículo adicional?

En ese mismo caso está, aunque es ménos infundada que la del Sr. Diputado que me interrumpió, la observacion del Sr. Ministro de Ultramar relativa á la moneda, que es cosa que no vale la pena de discutir por ser bien trivial y pequeña.

Ahora bien; ¿no es verdad que esas consideraciones eran aplicables á la ley de reuniones públicas, que la minoría constitucional votó con nosotros desde estos bancos, despues de haber consultado con el jefe de dicha minoría? ¿No es verdad que todo esto que yo digo es posible hacerlo en el Parlamento tomando en consideracion el artículo adicional, discutiéndolo des-

pues brevemente, modificándolo en lo que se refiere á los números de los artículos correspondientes en el Código penal de Ultramar y á la diferencia de la moneda?

Por consiguiente, cuando los argumentos hechos por el Sr. Gonzalez y por el Sr. Ministro de Ultramar en ningun caso son bastantes para decidir á la Cámara á no hacer lo que realmente puede hacer en éste instante con la mayor facilidad, ¿á qué dejar que sea el Gobierno quien lo haga por medio de una facultad que podemos llamar arbitraria, cuando podia salir la ley completa y acabada del seno del Parlamento?

El Sr. Gonzalez ha dicho que le habia causado asombro el oir mis palabras relativas á la inferioridad de unos ciudadanos españoles respecto de otros en cuanto se refiere á los derechos consignados en la Constitucion. (*El Sr. Gonzalez, D. Alfonso*: He hablado del derecho de asociacion, pero creo que á todos se puede referir.)

Dijo el Sr. Gonzalez que un ciudadano español, al atravesar el Atlántico é ir á las Antillas, no perdia nada en la esfera del derecho, como no ganaba nada el ciudadano español que desde las Antillas viniese á la region europea. (*El Sr. Gonzalez, D. Alfonso*: Entiéndase que hablo de los derechos individuales.)

Perfectamente. Pues yo digo al Sr. Gonzalez que si eso es cierto, en cuanto se refiere al reconocimiento de los derechos que están consignados en la ley fundamental, no lo es en cuanto á la forma y modo de ejercitar esos derechos que se regulan por medio de leyes del género de la que actualmente estamos discutiendo. Para algo son estas leyes, Sres. Diputados; porque ellas regulan el modo y forma de ejercitar los derechos que la Constitucion establece, es por lo que considero que no basta el reconocimiento que hace el Código fundamental, sino que se necesita hacer algo más. Pues al llegar á establecer este *algo más*, es donde encuentro una diversidad de condiciones, de donde resulta manifiesta desigualdad entre unos y otros ciudadanos.

Realmente he terminado; pero ya que tengo la satisfaccion de ver en este momento en su banco al Sr. Sagasta y al Sr. Moret, que fueron los dos oradores del partido liberal que, respondiendo aquí al señor Labra, declararon que los derechos políticos y civiles debian ejercitarse en Cuba y Puerto-Rico en el mismo grado y del mismo modo que en la Península, ruego al Sr. Sagasta que declare que, efectivamente, está resuelto á que así sea, y de esta resolucion deduzca la invitacion que yo espero dirija á la mayoría para que apruebe y para que acepte este artículo adicional; pues si en el fondo estamos todos conformes, no hay motivo para que en la cuestion de forma nos detengamos y esperemos á que el Gobierno haga uso de la facultad que establece el art. 89 de la Constitucion, facultad que el mismo Sr. Sagasta calificó de secundaria y condicionada por las circunstancias de la época en que se estableció, porque entonces no habia en las Córtes representantes de las provincias de Ultramar; pero que no tiene razon de ser desde el momento en que esta representacion existe, en que hay Diputados y Senadores ultramarinos en el Parlamento, y por tanto, desde el momento en que se halla restablecido el régimen representativo, cuya suspension desde 1837 hasta 1879 fué la única causa determinante de aquella facultad que aparece en el art. 89 de la Constitucion vigente.

Ruego, pues, á S. S. que interponga su alto valimiento haciendo esta manifestacion, y de acuerdo con las promesas que tiene empeñadas y con las explicaciones solemnes que S. S. ha hecho en el Parlamento, haga ver y comprender ahora á la mayoría que S. S., como jefe de ella, sigue reconociendo la conveniencia y hasta la necesidad de aceptar lo que expresa este artículo adicional, en concordancia y en armonía con las solemnes declaraciones que hace poco tiempo hizo aquí S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Dos palabras solamente, para ver si conseguimos entendernos el Sr. Portuondo y yo, porque yo no he entrado ni he pretendido entrar, ni quiero entrar, en el fondo del debate. Recuerde el Sr. Portuondo que la declaracion que pide la he hecho ya en nombre del Gobierno explícita, clara y terminante; pero he recabado para el Ministro de Ultramar la facultad de hacer en esta ley las modificaciones que crea necesarias, absolutamente necesarias, dada la índole de aquellas provincias, y dada la legislacion que en ellas existe.

El Sr. Portuondo se ha equivocado cuando ha dicho que yo no me habia referido más que á dos ó tres cosas puramente de detalle. No; yo me he referido á la ley en todo su conjunto, hasta en su esencialidad; he dicho que estaba completamente de acuerdo con esta ley, como Ministro de Ultramar, pero que bajo este mismo carácter tenía que estudiarla á fondo para ver si habia en ella algo que pudiera pugnar con la índole, con la manera de ser especial, y hasta con la legislacion de las provincias antillanas; y entre otras cuestiones de detalle á que me he referido, he citado dos ó tres como ejemplo, cuando podia haber citado muchas más, si quisiera prolongar este debate. Pero el Sr. Portuondo cree que esta cuestion podria discutirse y resolverse en un momento, y yo le digo á S. S. que no terminaria quizá en dos ó tres dias; porque habria que apreciar multitud de detalles, y porque basta conocer, como S. S. y yo conocemos, el Parlamento, para comprender que dándose como se da ámplia libertad á todos los oradores para expresar sus ideas, tendríamos una larguísima discusion.

Despues de todo, yo creo que á S. S. y á sus amigos les puede bastar la terminante declaracion que yo he hecho en nombre del Gobierno prometiendo llevar esta ley á las provincias de Cuba y de Puerto-Rico, con solo aquellas modificaciones que se creyeran necesarias para bien y utilidad de aquellas mismas provincias.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Alfonso): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Alfonso): Voy á rectificar únicamente dos ó tres conceptos, que con error me han sido atribuidos por el Sr. Portuondo.

Ha vuelto á atribuirme S. S., y en esto su error es insigne, un concepto que yo no he emitido; cual es el de que pretendo poner al lado de la facultad de las Córtes con el Rey de legislar para las provincias de Cuba y de Puerto-Rico, y con tanta trascendencia y tanto alcance como esta facultad, la del Gobierno, para hacer aplicacion de las leyes de la Península á las dos citadas islas; y voy á ver si consigo explicar con claridad mi pensamiento en relacion con este punto.

El Gobierno se halla investido de esta facultad con arreglo al art. 89 de la Constitucion, y presumo que el Sr. Portuondo no osará negársela; facultad que no tiene más que una limitacion, cual es la de que el Parlamento, en uso del dercho que le otorga la Constitucion misma en el artículo que establece para el Parlamento con el Rey la potestad legislativa, y en el mismo art. 89, confeccione una ley especial; hé ahí la única, absolutamente la única, limitacion de esa facultad del Gobierno.

Pero dice S. S.: si el Gobierno abandona su iniciativa para proponer al Parlamento leyes que rijan en las provincias de Ultramar, ¿qué hacemos aquí los Diputados que tenemos la representacion de aquellas provincias? Sus señorías sabrán lo que hacen; pero evidentemente, si SS. SS. quieren que las provincias de Ultramar tengan una ley de asociaciones que no sea la ley general de la Península, aplicada por el Gobierno con arreglo al art. 89 de la Constitucion en su segunda parte, lo que tienen que hacer es presentar á la deliberacion del Congreso un proyecto de ley de asociaciones para las islas de Cuba y Puerto-Rico.

Vea, pues, el Sr. Portuondo cómo no he pretendido negar, ni mermar siquiera, y mucho ménos discutir, las facultades de SS. SS., como representantes de las provincias de Ultramar, ni su derecho de iniciativa para proponer al Poder legislativo lo que mejor convenga que se traduzca en leyes para aquellas provincias.

Verdaderamente es cuestion de detalle la distinta numeracion de los artículos del Código penal de las provincias de Ultramar y del de la Península; y si á esto estuviera reducida la diferencia entre ambos Códigos, mi argumento relacionando el Código penal de la isla de Cuba con la ley de asociaciones, no tendria importancia; pero es que en los dos Códigos hay muchos artículos diversos, que responden á patentes diferencias entre la manera de ser de las provincias de Ultramar y la manera de ser de la Península, y voy á poner un ejemplo. Hay un artículo en el Código penal de la Península que declara quiénes son reos de rebelion, y va determinando los casos en que existe ese delito; y hay otro artículo en el Código penal de Ultramar que hace lo mismo.

Pues bien; el núm. 1.° de ese artículo del Código penal de Ultramar declara reos de rebelion á individuos que no están comprendidos de ninguna manera en el Código penal de la Península, á los que se alcen públicamente y en abierta hostilidad contra el Gobierno para proclamar la independencia de las islas de Cuba y Puerto-Rico, ó de cualquiera de ellas. De la misma manera que ha sido necesario, á juicio de los Poderes públicos, establecer esta sancion penal en el Código de Ultramar, sancion penal que no existe en el Código de la Península; ¿no puede considerarse por los Poderes públicos necesario adoptar garantías semejantes á esta, cuando se trata del ejercicio del derecho de asociacion, uno de los medios más eficaces, sin duda alguna, de llegar á la rebelion?

Y esto, Sres. Diputados, no se ha discutido aquí; y ahora pretende el Sr. Portuondo que podemos discutirlo en un cuarto de hora, precisamente cuando hemos acabado la discusion del proyecto de ley de asociaciones que trajo el Gobierno, y cuando S. S. sabe que no hemos hablado de la ley de asociaciones á las provincias de Ultramar, ni podemos discutirlo por haber el Congreso aprobado ya todos los artículos de que la ley, si llega á serlo, habrá de componerse. ¡Qué cosas cree el Sr. Portuondo que pueden discutirse en un cuarto de hora!

En cuanto á la diversidad de condiciones y derechos entre los españoles que residen en Ultramar y los que residen en la Península, no he comprendido bien el alcance del argumento de S. S., porque en verdad, si la Constitucion declara esos derechos y los reconoce para los españoles; si esa misma Constitucion que se ha promulgado en la Península, se ha promulgado tambien en las islas de Cuba y Puerto-Rico; si esa misma Constitucion que se observa en la Península, se observa en las provincias de Ultramar, ¿qué diferencia puede haber entre los derechos de unos y otros ciudadanos? Despues de todo, S. S. pugna contra un hecho. ¿Niega S. S. que en las provincias de Ultramar los españoles allí residentes y los extranjeros del mismo modo, tengan la inviolabilidad del domicilio, y la inviolabilidad de la propiedad, y la libertad de imprenta, y el derecho de peticion, y el derecho de asociacion, y el derecho de reunion, y todos los derechos, lo mismo que los españoles residentes en la Península? Cuando S. S. demuestre que un español residente en Ultramar se halla privado de uno de estos derechos individuales que tiene un español residente en la Península, S. S. habrá completado el argumento; entre tanto, permítame S. S. que le diga que, á pesar de su elocuencia por todo el mundo reconocida, y á pesar de la claridad con que expone sus razonamientos, yo no he podido percibir este.

El Sr. **PORTUONDO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PORTUONDO**: La cuestion es sumamente clara, no hay que tergiversarla; todos los circuitos de palabras y razonamientos especiales del Sr. Gonzalez no la sacarán del círculo estrecho y perfectamente determinado y definido en que está encerrada.

La cuestion es esta. Los Gobiernos traen al Parlamento los proyectos de ley cumpliendo el deber y usando del derecho de iniciativa que el régimen representativo les concede; si vienen estos proyectos de ley á ser discutidos por las Cámaras, y en ellos falta su aplicacion á una parte del territorio de España, ha habido por parte de los Gobiernos indudablemente una omision, supuesto que el estudio que los Gobiernos hacen de los proyectos de ley que someten al Parlamento, es un estudio *à priori*, no es un estudio *à posteriori*. Viene el proyecto de ley con esa omision ó vacío, y la representacion parlamentaria, especialmente aquella que en particular lo es de esa parte del territorio, acude á llenar aquel vacío con su derecho de iniciativa, y pide al Parlamento que lo cubra y complete la ley. Entonces el Gobierno que incurrió en aquella omision y que dejó el vacío, se interpone y dice: «Yo lo dejé expresamente con objeto de que solo fuese ley para una parte del territorio, y para despues estudiarlo á fin de ver en qué forma habia de aplicarlo sin intervencion prévia de las Córtes á esa otra parte cuya omision notais.»

Esta es la cuestion clara y terminante. Y digo yo: presentando el Sr. Gonzalez y yo al Parlamento esta cuestion, ¿quién debe llenar este vacío? Yo digo que el Parlamento puede y debe hacerlo, estando aquí la representacion de aquella parte del territorio de España. Y dicen el Sr. Gonzalez y el Sr. Ministro

de Ultramar, en nombre del Gobierno, segun acaba de manifestar: «no; el Parlamento no puede ni debe hacerlo;» y añade: «no te ocupes, Parlamento, en esta cuestion, porque este proyecto va á ser ley solo para la Península; yo estudiaré esa ley y veré el modo de aplicarla á Ultramar.» Esta es toda la cuestion clara y terminante.

Razones en que se fundan el Sr. Ministro de Ultramar y el Sr. Gonzalez para la solucion que proponen. Que hay ciertas circunstancias especiales que han de hacer que se deba modificar esta ley para su aplicacion á esa otra parte del territorio; y entre esas causas, en todo el debate no han aparecido más que los artículos del Código penal, la clase diversa de moneda, las multas, y la existencia de gobernadores civiles, que, despues de todo, ha reconocido el Sr. Ministro de Ultramar, como no podia ménos de reconocerlo, que existen tambien allí. Pero ahora añade el Sr. Gonzalez, como una razon sacada del fondo de su ingénio, lo siguiente: «Es que el Código establece allá un delito más de los que se consignan en el Código penal de aquí.» (*El Sr. Gonzalez*: Y varios otros.) Y mil más.

Pues qué, ¿enumera los delitos la ley de asociaciones, cuya aplicacion yo pido, ó dice sencillamente los delitos penados por el Código? ¿Quiere S. S. que lea el artículo? ¿Acaso hay en él la enumeracion de todos y cada uno de los artículos del Código penal? Pues qué, ¿porque existan en Ultramar dos ó tres delitos más, dejan de ser delitos, y dejan de estar comprendidos en el art. 4.°? Dice así el art. 4.° de este proyecto:

«Si alguna asociacion se constituyere sin haber cumplido el requisito exigido en el art. 2.°, se reputará ilícita y comprendida en el art. 198 y siguientes del Código penal, y el gobernador impedirá que funcione, así como las reuniones de los asociados, poniendo los hechos en conocimiento del Juzgado de instruccion correspondiente, dentro de las veinticuatro horas siguientes á su acuerdo.»

¿Qué tiene que ver con esto el que haya allí delitos que no lo sean aquí? Aquí se dice *delitos*; y bajo ese nombre genérico se comprenden todos los del Código.

Queda el otro punto. En esas razones tan poco sólidas, tan deleznables, tan sin fundamento de ninguna clase, fundan el Sr. Ministro de Ultramar y el señor Gonzalez su raro y peregrino procedimiento para aplicar *á posteriori* las leyes, en vez de hacerlas para todas las provincias, desde aquí.

Y ahora voy á decir en qué argumento fundo mi opinion opuesta á la de SS. SS.: la fundo en el argumento del Sr. Sagasta, el cual ha dicho, y os he leido completo el párrafo en que lo expresó, que la única razon que habia para esa segunda parte, para esa parte secundaria (que así la llamó en el sentido de ser accidental y pasajera), del art. 89 de la Constitucion, era el que no existia representacion parlamentaria de las provincias ultramarinas; y en cuanto á que esa representacion no existia, decia el Sr. Sagasta: «Como no era cosa de esperar á que hubiese aquí Diputados de Cuba y Puerto-Rico, por eso el Gobierno tenía la facultad de aplicar las leyes de la Península á Cuba y Puerto-Rico con las modificaciones que estimase convenientes;» pero dejó de existir esa suspension del régimen parlamentario respecto de Cuba y Puerto-Rico; llegaron aquí los representantes de esas provincias de Ultramar, y entonces el Sr. Sagasta dice en términos claros y precisos: «Yo no me atreveria á ser de esa suerte Diputado de Ultramar, si se me habia de decir que venía aquí para discutir y votar leyes para la Península; y para no discutir y votar leyes para aplicarse á las provincias de Ultramar.»

Yo requiero al Sr. Sagasta para que declare si persiste en ese mismo modo de pensar, como yo creo; porque si persiste, permitidme que os diga que de las razones que acabo de combatir, y cuya insuficiencia he demostrado, del Sr. Ministro de Ultramar y del Sr. Gonzalez, apelo á la Cámara con la argumentacion del Sr. Sagasta que es, á mi juicio, la más fundada; que es aquella en la que debo apoyarme para que vosotros, señores de la mayoría, y Sres. Diputados todos, comprendais hasta qué punto se inferiria un ataque á la prerrogativa parlamentaria de aceptar el modo tan raro y tan extraño de argumentar de los Sres. Gonzalez y Ministro de Ultramar.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Alfonso): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Alfonso): Siento tener que molestar de nuevo al Congreso, pero no puedo ménos de rectificar, aunque muy brevemente, unos conceptos del Sr. Portuondo que, por torpeza de mi palabra sin duda alguna, no ha comprendido S. S. Me refiero á aquellas frases en que yo explicaba cuál es el concepto que la Comision tiene de la facultad del Gobierno de aplicar á las provincias de Ultramar las leyes generales de la Península, y cuál es el concepto que limita esas facultades dentro de la primera parte del art. 89 de la Constitucion del Estado. Solo no habiendo comprendido estas frases mias, me explico que el Sr. Portuondo haya dicho que el Gobierno, que ha traido á la deliberacion del Congreso un proyecto de ley de asociaciones para una parte del territorio español, pretendiendo no hacerlo extensivo desde luego á otra parte del territorio español, cual es las provincias de Ultramar, ha dejado aquí un vacío que S. S. propone que se llene de un modo y yo propongo que se llene de otro, porque aquí no hay, en concepto de la Comision, semejante vacío.

En cumplimiento de la Constitucion, el Gobierno ha traido un proyecto de ley de asociaciones para la Península, que para la Península se confeccionan aquí todas las leyes que no tienen expresamente alcance á las provincias de Ultramar, sin que se le haya ocurrido á nadie que esas leyes adolecen de ningun vacío, porque no se apliquen á Ultramar. Pero suponiendo, que ya digo que no existe; suponiendo que haya este vacío, decia el Sr. Portuondo: «¿de qué manera se va á llenar? porque aquí hay dos criterios, el mio y el del Sr. Gonzalez; yo propongo que hagamos de esta ley para la Península una ley general para todo el territorio español, y el Sr. Gonzalez os propone que hagais abandono de esta facultad de legislar para Ultramar, y dejeis que el Gobierno, en uso del derecho que le da la segunda parte del art. 89 de la Constitucion, lleve á las provincias de Ultramar esta ley de la Península.»

Pues sigue en un error el Sr. Portuondo; yo no propongo solo ese medio sino que, por el contrario, he dicho que de esa manera se podrá legislar en cuanto al derecho de asociacion para las provincias de Ultramar, si no es que el Parlamento confecciona de antemano, por iniciativa de un Sr. Diputado, que bien pudiera ser el Sr. Portuondo, ó de cualquier Sr. Se-

nador, que los mismos derechos de iniciativa tienen los Senadores que los Diputados, ó del Gobierno, una ley especial de asociaciones para las provincias de Ultramar, con lo cual se cumpliria el art. 89 de la Constitucion que manda de una manera expresa que las provincias de Ultramar se rijan por leyes especiales; artículo que no quedaria cumplido ciertamente si aquí hiciéramos una ley general para la Península y para las provincias de Ultramar sin tener en cuenta las diferencias entre el modo de ser de una y de otras.

Pero dice el Sr. Portuondo: «¿qué diferencias son esas, si hasta ahora no han podido denunciarse más que la de la enumeracion de un artículo del Código penal, y la de la moneda en cuanto á las multas, y la que procede de la calificacion distinta de los cargos en que reside la representacion del Poder público en España ó en las provincias de Ultramar?» Pero ¿prueba esto, señores, que no haya otras diferencias? En primer término, estas diferencias no son de detalle; que algunas son verdaderamente fundamentales; pero lo que esto probará es que, con motivo de un artículo adicional del Sr. Portuondo, estamos discutiendo muy ligeramente la aplicacion de una ley de la Península á las provincias de Ultramar, no habiendo realizado préviamente todos los estudios que se necesitan para apreciar las diferencias todas que podian servirnos para modificar esta ley de la Península cuando se hubiera de aplicar á las provincias de Cuba y Puerto-Rico.

Esta ley se refiere, en efecto, al Código penal de la Península, no al de Ultramar; y no es tan leve como el Sr. Portuondo sostiene la diferencia entre uno y otro Código con relacion á las asociaciones. ¿Puede negar el Sr. Portuondo que la asociacion es en los tiempos modernos la palanca más poderosa quizás para llegar á la rebelion con éxito? ¿Puede negar esto S. S.? Pues si S. S. no lo niega, y reconoce que en el Código penal de Ultramar hay delitos de rebelion distintos, absolutamente distintos de los definidos en el Código penal de la Península, necesariamente ha de reconocer S. S. la necesidad de establecer en una ley de asociaciones mayores garantías para el Poder público enfrente de las asociaciones que puedan crearse para fines que tengan relacion con esos objetos que constituyen la rebelion en las provincias de Ultramar y que no la constituyen en la Península.

El Sr. Portuondo, que habia comenzado su elocuente discurso evocando unas palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ha terminado su última rectificacion de igual manera. Yo no tengo autoridad ni siquiera para dar por reproducidas las palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros; pero tengo la evidencia más absoluta de que el señor Presidente del Consejo las repite hoy, y tengo la seguridad de que hay mucha razon siempre para decir que, si vosotros los representantes de las provincias de Ultramar hubiérais venido aquí para discutir las leyes relativas á la Península con absoluto impedimento de discutir, ni de proponer leyes para las provincias de Ultramar, vuestra representacion sería ridícula: por eso precisamente teneis el derecho de proponer leyes para las provincias de Ultramar y de discutirlas. ¿Qué idea tiene de sus derechos el señor Portuondo? ¿Pretende S. S. que la Constitucion del Estado, por ser S. S. representante de las provincias de Ultramar, le ha hecho de peor condicion que á los que somos representantes de la Península?

Ya ve, pues, S. S. que los criterios con que uno y otro proponemos que se legisle para Ultramar, no son tan distintos como S. S. manifestaba. Su señoría quiere hacer extensiva una ley general á las provincias de Ultramar, con lo cual, á mi juicio, se infringiria el art. 89 de la Constitucion, y nosotros pretendemos que se confeccione, aunque sea por la iniciativa de S. S., que por esto solo seguramente sería muy autorizada, una ley especial para las provincias de Ultramar, y que si no se confecciona esa ley especial, sea el Gobierno quien use de la facultad que le otorga el art. 89 de la Constitucion, aplicando esta que acabamos de confeccionar á las provincias de Ultramar, con las modificaciones que estime convenientes, segun el estudio que haga del estado de aquellas provincias y de la ley misma que hemos aprobado.

El Sr. **PORTUONDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S., y le ruego que considere la gran latitud que ha tenido la discusion sobre su artículo adicional, y á la vez, que unos y otros oradores han rectificado ampliamente.

El Sr. **PORTUONDO**: No para aumentar esa latitud, por más que produzca la satisfaccion de que sepan las provincias de Ultramar que asuntos que á ellas conciernen se tratan en el Parlamento español con toda la latitud necesaria, voy á rectificar, en muy breves palabras, á las que ha pronunciado el Sr. Gonzalez.

El Sr. Gonzalez, insistiendo en su error de que por ser el número de delitos y la calidad de los delitos que marca y establece el Código penal vigente en Ultramar distintos del número y calidad de los que se marcan en el Código penal vigente en la Península, y siendo mayor el número de esos delitos en Ultramar que en la Península, es necesario tener esto en cuenta para hacer las modificaciones en el texto de la ley de asociaciones; y digo yo al Sr. Gonzalez: si el número de delitos que especifica el Código penal de Ultramar fuera menor que el número de delitos que especifica el Código penal de la Península, todavía comprenderia lo que S. S. dice; pero si es mayor su número, cuando la ley dice «los delitos marcados en el Código,» ¿no los comprende todos? Creo que basta con esta indicacion, y no vale la pena de que insistamos en un punto tan claro y tan evidente como este.

Deseo que la Cámara, y muy particularmente el Sr. Ministro de Ultramar, presten atencion á lo que ahora voy á decir. El debate principalmente ha versado sobre una prerrogativa parlamentaria, sobre un punto de doctrina constitucional que nos interesa mucho dejar establecido. Por lo demás, si se tratara solo de la cuestion relativa á la aplicacion de la ley de asociaciones á las provincias de Ultramar, yo declaro que fiado en la sinceridad del Sr. Ministro de Ultramar, fiado en las declaraciones constantemente hechas por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, fiado en esas mismas declaraciones, confirmadas y ratificadas hoy por el Sr. Ministro de Ultramar, no temo que esa ley no sea muy pronto aplicada á Cuba y Puerto-Rico. Por consiguiente, vea el Sr. Ministro de Ultramar cómo en el fondo de la cuestion hay conformidad entre nosotros; pero queda la otra, que es la cuestion de doctrina constitucional, y en virtud de ella, y por causa de ella, me veré en la necesidad absoluta de pedir votacion nominal sobre el artículo adicional que he presentado.

El Sr. **PEROJO**: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PEROJO**: Señores Diputados, si para los malos oradores todas las circunstancias son siempre malas, para mí que vengo á hablar en estos momentos, debo decir y declarar que tengo éstas por las más difíciles y más graves en que puedo hallarme.

Yo no tengo que decir el entusiasmo, el verdadero entusiasmo con que uno por uno he ido votando sucesivamente todos los artículos de este proyecto de ley que ya toca á su término, y del cual solo se discute un artículo adicional.

Si yo hubiera podido revelar al paso que emitia mi voto, el entusiasmo de que me sentia dominado, apenas habria encontrado términos hábiles para hacerlo, porque no sé qué me entusiasmaba más, señores Diputados, si la brillantez con que la discusion ha sido sostenida por la Comision, si la altura en que siempre la han mantenido las oposiciones, ó si la grandeza del pensamiento de su autor el Sr. D. Venancio Gonzalez, que puede en verdad quedar altamente satisfecho por la obra en que ha puesto su nombre, y deja como recuerdo, como testimonio, como prueba palmaria de nuestros sentimientos liberales al pasar por el Poder, y que siempre podrá presentar el partido liberal el dia de mañana como ejecutoria de sus nobles propósitos, pues será una de las leyes que más nos honrarán y que más nos acreditarán en nuestra historia liberal.

Pero este entusiasmo que yo á la verdad interiormente he sentido, y que puedo decir que ha sido casi religioso cada vez que he emitido mi voto sobre los artículos, á la verdad, ahora se convierte y se trasforma en triste y sensible desmayo. Yo no podia creer que una Comision que ha sostenido con tal altura, con tanta brillantez las convicciones é ideas del partido liberal pusiese límites, pusiese cortapisas á las aspiraciones que siempre han servido de bandera en la oposicion al partido liberal, que siempre se han mantenido dentro del mismo partido liberal.

Yo no podia imaginarme que legislábamos para unas provincias españolas, y que para otras no; yo no tenia entendido, como tiene entendido el Sr. Gonzalez (D. Alfonso), que existen dentro de la Patria española provincias que tienen condiciones distintas de vida, que constituyen sociedades aparte, que tienen intereses diferentes. Yo, Sr. Gonzalez, estoy, por decirlo así, habituado á las doctrinas del partido liberal, y siempre y en todas ocasiones, cuando los autonomistas han reclamado la aplicacion de sus principios, he oido que constantemente se les ha dicho: «No: las islas de Cuba y Puerto-Rico son provincias como estas de la Península; allí no hay sociedades distintas; allí no hay condiciones especiales; aquellas provincias constituyen, con las de la Península, la Patria toda; no se puede, no se debe conceder privilegios á unas en perjuicio ó humillacion de otras; todas tienen los mismos deberes, y tienen, por consiguiente, los mismos derechos.

Yo, por lo tanto, no podia esperarme que cuestion tan importante como ésta, hubiera podido producirse á última hora. Desde muy al principio de discutirse este proyecto de ley de asociaciones, existia el artículo adicional del Sr. Portuondo, del que todo el mundo ha tenido conocimiento, y tenia yo entendido, al ménos me hacía esta ilusion, que no habían de presentársele dificultades, y que habia de ser aceptado como lo han sido otras enmiendas que se han presentado.

Y ahora voy á dirigirme á mis dignos correligionarios, los individuos de la Comision, que han sostenido esta discusion de tal modo, que puede quedar como modelo y prototipo de discusiones parlamentarias. Por lo que yo he podido comprender, porque he estado un tanto alejado de la discusion sostenida aquí esta tarde, ha habido por parte del Diputado autonomista, Sr. Portuondo, y no lo tome este señor á ofensa, un verdadero ardid, una verdadera habilidad, una celada, si no en la intencion, en lo que de su discurso puede resultar. Lo que nos ha pedido el Sr. Portuondo, Diputado autonomista, no tiene nada de autónomo, sino que, por el contrario, está en contradiccion con los verdaderos principios autonómicos. (*El Sr. Gonzalez, D. Alfonso*: ¿Quién ha dicho que lo sea?) Voy allá. Lo que ha pedido el Sr. Portuondo está dentro de los principios de nuestro partido, y sin embargo, la contestacion principal que se le ha dado, la objecion más importante que se ha puesto á la aceptacion del artículo adicional, ha consistido en decir que la sociedad de Cuba es una sociedad distinta de la de la Península. Yo deploro que esto se haya dicho, yo lo lamento profundamente, y tengo que llorarlo casi con lágrimas del alma.

¿Es que el Sr. Gonzalez, al decir que aquella es un sociedad distinta y especial, ha querido decir que de ninguna manera pueden aspirar las provincias de Cuba y Puerto-Rico á la unidad absoluta y completa con las demás peninsulares, sobre todo en el modo de confeccionarse las leyes, porque estas respondan á necesidades distintas? ¿Es que entiende S. S. que como sistema no hay más sistema que el de leyes especiales?

Si así fuera, yo consideraria lo que S. S. ha dicho como una excomunion lanzada contra todos aquellos que dentro del partido liberal han pensado y siguen pensando que aquellas provincias, que son tan españolas como las demás, han de llegar algun dia á tener el mismo sistema de legislacion que la Península, porque sea lo que quiera el sistema de leyes especiales, hay que reconocer y confesar una cosa que yo considero muy grave para la unidad de la Patria, y es que estas especialidades y estas diferencias constantes y permanentes que quieren establecerse, y que nunca creí yo que sostuviera D. Alfonso Gonzalez, han de llevar á todos necesariamente á un régimen de desigualdad, y hoy más que nunca doy yo importancia á esas declaraciones, porque queda al parecer como programa de la Comision, de una Comision tan liberal como esa, el que la ley de asociaciones, tal como ha sido admitida y votada, no puede aplicarse á Cuba sin establecer antes las modificaciones que se crean convenientes.

Yo creo que la grave cuestion que hoy se agita en las provincias ultramarinas, la grave cuestion que importa sobre todas las demás, es la unidad y conservacion de aquellas Islas; y entiendo que el sistema de desigualdad que se establece en provecho de la Metrópoli tiene que resultar, por necesidad, contrario á esa unidad. Toda desigualdad que pueda haber en el modo de confeccionar las leyes ó de aplicarlas entre la Península y Cuba tiene que llevar siempre necesariamente, y esto puedo decirlo con entera lealtad y sin sospechas de ninguna clase, por más que como

es natural pudiérais abrigar desconfianzas en mi inexperiencia parlamentaria; ese sistema de desigualdad, digo, esa diferencia de legislacion, ha de llevarnos, como nos llevó en el año 1868, á la guerra separatista.

Por eso, siempre he creido que la única salvacion posible de Cuba, y mejor dicho, de Cuba y de la Península, porque creo perfectamente unidos los intereses de la Península y de Cuba, consiste en la unidad de legislacion, sin diferencias, sin desigualdades de ninguna clase; y el desconocer esto, es dar lugar á que, si no en época inmediata, en época remota resulte la separacion de unas y otras provincias.

Por lo tanto, yo llamo la atencion de los individuos de la Comision, y muy particularmente del señor D. Alfonso Gonzalez, diciéndoles que la reclamacion del Sr. Portuondo, diputado autonomista, no es una afirmacion autonomista, sino que es tal vez la afirmacion propia de nosotros los que sostenemos el mismo régimen aquí que en las provincias de Ultramar. (*El Sr. Villanueva pronuncia algunas palabras que no se entienden.*) Su señoría no puede creer nada de esto; pero como yo no soy liberal aquí y conservador en Cuba, como S. S., sino que soy liberal en todas partes, y no entiendo el liberalismo á medias, no sé á qué pueda referirse S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Perojo, ruego á S. S... (*El Sr. Perojo*: He contestado á una interrupcion.) Yo ruego á S. S. que procure no suscitar mayores dificultades, y se limite á lo que puramente considere indispensable para contestar á la alusion personal.

El Sr. **PEROJO**: Acepto desde luego la indicacion del Sr. Presidente, y debo decirle que si me extralimitaba del propósito que me habia impuesto, ha sido contestando al Sr. Villanueva.

Creo, pues, haber dicho bastante sobre esto; y respecto á la diferencia de legislacion que debe haber entre la Península y Cuba, creo tambien que el art. 89 de la Constitucion no es prohibitivo y preceptivo: es un artículo facultativo. Creo tambien que á nosotros los liberales nos conviene despojarnos de todas aquellas facultades y atribuciones que concede la ley al Poder ejecutivo, como liberales, y someter nuestra conducta, nuestros procedimientos, en lo posible, á la potestad legislativa. Por otra parte he de confesar, y en esto tengo una particular contrariedad, que no puedo creer que el Sr. Ministro de Ultramar, defendiendo con tanto empeño como ha defendido estas prerrogativas que residen principalmente en el Poder ejecutivo, lo haya hecho como proponiéndose introducir una nueva política distinta de aquella que inauguró con tanto patriotismo y con tanta gloria suya y del partido liberal todo, el Sr. Gamazo; política que consistia en no entregarse á ninguno de los dos bandos políticos que allí principalmente se agitan. Por lo tanto, yo sobre este particular no tengo la menor duda, no quiero tenerla, no debo tenerla, y no creo que los individuos del partido de la union constitucional que militan tambien en el partido liberal, y que cuando inauguró su alta y patriótica política el señor Gamazo, se llamaron vencidos y amenazaron inaugurar una política parnellista y otras lindezas por el estilo, no creo, repito, que esos sean los principales asesores y directores, como malas voces aseguran, en el Ministerio de Ultramar, y que el Sr. Balaguer haya creido que debia obedecer á sus particulares y estrechos intereses coloniales de partido.

Por el contrario, me consta que el Sr. Balaguer ha de dar pronto motivo para merecer el aplauso que siempre ha tenido y que ha de tener de los individuos de la mayoría, trayendo pronto al Congreso la ley electoral que con gran ansiedad se espera en Cuba y Puerto-Rico, y que no solo respecto á Cuba, sino que tal vez, segun me han dicho, se propone tambien hacer algunas otras modificaciones muy importantes, como es la de traer aquí el presupuesto de Filipinas, con lo que sacará á aquel archipiélago de la triste, tristísima orfandad en que hoy se encuentra, en donde los Ministros de Ultramar hacen de Reyes absolutos.

Sobre este particular no tengo más que decir, y réstame solo recordar aquellas nobles declaraciones del Sr. Sagasta de 26 ó 27 de Junio, que fueron como el programa colonial del partido liberal para las provincias de Ultramar, y en las cuales como nota más importante aparecia la libertad de comercio. Yo se lo recuerdo al Sr. Ministro de Ultramar á fin de que, si es posible, lo tenga muy en cuenta ya que está próximo á redactar el presupuesto de Cuba, que para remediar la angustiosa situacion de aquella Isla, pues esa será una medida que, como decia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en cierta solemne ocasion, pueda ser la salvacion de aquella Antilla.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: No tema la Cámara que me olvide del estado en que se encuentra la discusion, ni de la ansiedad con que los Sres. Diputados esperan el momento de votar.

Voy nada más que á disculparme y á pedir me dispense la Cámara, y tambien al Sr. Perojo, por haberle interrumpido, por más que todos encontrareis muy natural la interrupcion que hice.

Oia yo al Sr. Perojo exponer doctrinas y principios que no he oido jamás al jefe de nuestro partido ni á ninguno de los Sres. Ministros; y como S. S. hablaba en plural y usaba el término *nosotros*, por lo cual entendia yo que debia tener detrás una falange de Diputados, que constituian un grupo de esta mayoría, le rogué interrumpiéndole, que nos indicara quiénes eran esos *nosotros*, para tener el gusto de conocerlos.

Respecto al segundo punto, ó sea á la increpacion que, de una manera injustificada, me hizo S. S., diciendo si yo era liberal á medias, ó si era liberal aquí y conservador en las provincias de Cuba, ¿qué he de contestar yo al Sr. Perojo? Me parece lo mejor no decir nada, porque á la Cámara no debe interesarle mucho saber cómo pienso yo en tal ó cual provincia, ó si soy más ó ménos liberal en cada una, como tampoco le interesará grandemente conocer si el Sr. Perojo es más liberal en la Cámara que en el distrito de Caldas que representa. Yo, respecto de este punto, únicamente alegaré que desde que vine á la vida política, milito en el mismo partido y bajo las órdenes del mismo jefe. Si S. S. puede decir lo mismo, entonces podrá compararse conmigo en punto á consecuencia política. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Señor Presidente, no me restan ya más que dos palabras que decir.

Aquí no se trata de nada que se refiera á ser más ó ménos liberal para aquellas provincias; se trata, pura y simplemente, de que no se aplique á las provincias de Ultramar una ley que no se ha discutido

para ellas, porque absolutamente ninguno de los señores Diputados de todas las fracciones de la Cámara que han tomado parte en el debate, ha entendido que esta ley iba á aplicarse á Cuba y Puerto-Rico; y como no se ha discutido el proyecto en este sentido, me parece que los que pretenden hacer representar un papel desairado á los Diputados de Ultramar son los que, por este medio indirecto, quieren que se legisle para aquel país.

El Sr. **PORTUONDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **PORTUONDO**: He leido las palabras del Sr. Sagasta, por donde resulta que entendia el Sr. Sagasta que habiendo representantes en el Parlamento de las provincias de Ultramar, si los representantes de ellas aquí votaban, discutian, impugnaban y aprobaban las leyes para la Península, y no votaban las leyes ó las modificaciones de esas leyes para las provincias de Ultramar, aquellos representantes de las provincias de Ultramar tenian en la Cámara un papel completamente desairado y hasta ridículo; y decia el Sr. Sagasta: «Yo, en esas condiciones y en esa forma, no sería Diputado por Cuba.»

Esto dijo el Sr. Sagasta, esto he recordado hoy que dijo el Sr. Sagasta, y no tengo más qué decir. Por lo demás, yo no admito absolutamente de nadie lecciones en este punto.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Como pareceria descortesía el no contestar algo á las muchas alusiones que ha tenido á bien dirigirme mi amigo particular el Sr. Portuondo, voy, porque quiero ser siempre cortés con S. S., como con todos los Sres. Diputados, á satisfacerle, diciéndole que hoy opino lo mismo que cuando pronunciaba esas palabras á que S. S. se ha referido.

No hay contradiccion ninguna; y lo que ha dicho el Sr. Villanueva, es lo mismo que digo yo. Si esta ley la hemos discutido para la Península, sin tener ahora presente para nada lo que á las provincias de Ultramar se refiere, ¿por qué hemos de llevarla á ellas si no la hemos discutido para allí? De modo que lo que ha dicho el Sr. Villanueva, es lo mismo que dije yo. Y esto no contradice en manera alguna las palabras que el Sr. Portuondo se ha servido recordar como salidas de mis labios. ¿Qué he dicho yo? Que no admitiria la representacion de aquellas provincias; que no comprendia que hubiera aquí representantes de las provincias de Ultramar, si no tenian el derecho de discutir las leyes para aquella parte del territorio nacional. Pero, ¿se ha discutido esta ley para aquellas provincias? No; á nadie se le ha ocurrido que esta ley se hacía para aquellas provincias, porque desde el momento en que se presenta una ley, como no se diga que es especialmente para Ultramar, se entiende que solo será aplicable en la Península; ¿por qué? Porque hay un artículo constitucional que dice que las provincias de Ultramar se regirán por leyes especiales. ¿Quién hace esas leyes especiales? Pues nosotros, representantes de la Península, y vosotros, representantes de Ultramar.

Y ahí tiene el Sr. Portuondo cómo dije entonces lo que ahora sostengo, y cómo además puedo sostener perfectamente lo que ha dicho el Sr. Villanueva.

Por lo demás, Sr. Portuondo, yo no quiero negar á los ciudadanos de las provincias de Ultramar ningun derecho que disfruten los ciudadanos de la Península; y la prueba de que no quiero eso, es que un Gobierno que yo tuve la honra de presidir, promulgó la Constitucion de 1876 en aquellas provincias, en la cual se consignan todos los derechos de que disfrutan los españoles.

Ahora, de esto á que las leyes que regulen los derechos consignados en la Constitucion, puedan sufrir y deban sufrir modificaciones al aplicarlas á aquellas provincias, hay una gran diferencia. Eso es evidente; pero aun cuando no fuera evidente y no fuera necesario, mientras no se modifique la Constitucion del Estado, habria que hacerlo así, puesto que la Constitucion dice que aquellas provincias se regirán por leyes especiales, y además autoriza al Ministro de Ultramar y al Gobierno para llevar á aquellas provincias las leyes hechas para la Península, con las modificaciones que la diversidad de circunstancias de unas y otras provincias exijan.

Con esto, yo creo que quedará complacido mi particular amigo el Sr. Portuondo. Yo sostengo ahora lo que dije en la ocasion que S. S. ha citado, y lo sostengo con la misma energía; pero el Sr. Portuondo declarará tambien que no hay contradiccion ninguna en absoluto entre lo que dije entonces y lo que he manifestado ahora, al sostener que no puede admitir el Congreso el artículo adicional que S. S. propone.

Si S. S. tiene que hacerme alguna pregunta más, yo estoy dispuesto á contestar; pero no quisiera decir una palabra más para no prolongar este ya larguísimo debate, que todos los Sres. Diputados, entiendo yo, desean se concluya. Por esto, no contesto más, y sentiria dejar sin respuesta alguna indicacion importante que S. S. haya hecho y pueda referirse á mí; si en efecto ha sucedido esto, recuérdemela S. S., pues yo tendré mucho gusto en contestarla; pero si no, yo deseo que S. S., despues de haber emitido su opinion, no insista más sobre este punto; porque en realidad, Sres. Diputados, el Sr. Portuondo lo que pretende, sin creerlo sin duda, con este artículo adicional, es que, de soslayo, variemos la Constitucion del Estado, y eso no podemos ni debemos hacerlo. (*Aprobacion.*)

El Sr. **PORTUONDO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PORTUONDO**: Doy las gracias á mi amigo particular el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, de cuya cortesía, de cuya correccion de conducta como caballero, no puedo ni he podido tener nunca la más leve sombra de duda; además no podia, ni puedo, ni debo tener dudas respecto de la consecuencia con que sostendrá sus opiniones. Expuso aquí unas ideas; y esas ideas está en el deber de defender ahí, y creo que las sostendrá; en eso fundo mi esperanza principal, así como en las declaraciones que ha hecho el Sr. Ministro de Ultramar, de que pronto regirá esta ley en las provincias de Ultramar. Pero permítame el Sr. Presidente del Consejo que le diga que si esto pienso respecto de su persona, para mí siempre respetable y querida, me he visto, sin embargo, en el caso de manifestar ante la Cámara, y en la forma en que lo he hecho, las palabras que alguien recordaba habian sido pronunciadas por S. S. Por consiguiente, cuenta es de S. S., y cuenta de los que las juzgan, ya que esas palabras expresan ideas que aún

sostiene S. S.; pero las palabras fueron pronunciadas por S. S.; han sido por mí leidas; no han sido por mí expuestas aquellas ideas ni aquellas palabras pronunciadas.

Con esto he contestado al punto principal: habia algo como de intento vano de leccion á mí; esa leccion sería en todo caso para aquellas palabras que habian sido pronunciadas por S. S., y que S. S. las sostiene en este momento. Permítame tambien S. S. recordar en cuanto á la interpretacion que da ahora á otras palabras que entonces pronunció, que en dia muy próximo á la fecha en que las pronunció ante el Parlamento, autorizó á dos dignísimos miembros de la minoría constitucional, que S. S. acaudillaba y dirigia, para que suscribiesen con nosotros un artículo adicional en el que se pedia á la Cámara que la ley de reuniones públicas, discutida por el Congreso *para la Península* como lo ha sido esta ley de asociaciones, fuese por el Parlamento, no por el Gobierno, aplicada á las islas de Cuba y Puerto-Rico.

No digo esto con objeto de poner á S. S. en contradiccion con sus palabras y actos, ni de que trabemos un debate el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y yo; tengo deseo de que esta discusion termine, como lo tiene S. S.; pero he creido conveniente dejar en su puesto mi posicion en dicho debate, la pureza y rectitud con que he procedido en él, la fuerza de mis razones, la verdad que encierran todas las palabras que he dicho y la consecuencia lógica y severa que hay en todos los conceptos que he emitido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Perojo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PEROJO**: No voy á decir más que unas cuantas palabras para rectificar ciertos conceptos del Sr. Villanueva.

Dije que en el artículo adicional del Sr. Portuondo no habia nada nuevo, y para demostrarlo tengo la ley electoral de 1878 y la de propiedad literaria, que hechas por las Cortes, se han aplicado á Cuba, en virtud de artículos adicionales. Por consiguiente, no habia nada nuevo ni de extemporáneo en que yo me congratulara por la presentacion del artículo adicional del Sr. Portuondo.

Su señoría me ha preguntado que en nombre de quién hablaba, *si de nosotros ó de otros*. Entienda S. S. que cuando un hombre habla en cumplimiento de un deber de conciencia, no necesita acompañamiento de ninguna clase, Sr. Villanueva; por tanto, como lo que he dicho es conforme á mis sentimientos, no creo que necesito verme alentado por acompañamiento de ninguna clase; acompañamiento que, por lo visto, quiere tener siempre el Sr. Villanueva.

Respecto de si yo vengo de un partido ó de otro, puedo decir que no he tenido más partido que el de mi ilustre jefe D. Práxedes Mateo Sagasta, á quien sigo y seguiré, si es menester, hasta el abismo. No sé, en cambio, si el Sr. Villanueva estaba afiliado á este partido cuando el año 81 vino de la Habana. El lo sabrá.

En cuanto á si interesa ó no interesa lo que se piense sobre Cuba, la observacion de S. S. me ha parecido por demás peregrina. Pues qué, ¿no estamos discutiendo aquí de algo que se refiere á Cuba? Por tanto, si he dicho que S. S. es conservador en Cuba, ó al ménos milita en un partido que se llama conservador, ó que pone en práctica ideas conservadoras, supongo, y es natural que suponga, que ha de tener algun impedimento que no tengo yo que soy liberal, incondicionalmente liberal del partido del señor Sagasta en la Península y en Cuba, en todas partes donde haya y pueda hacerse política española. Esa es la diferencia entre el liberalismo de S. S., liberalismo meramente *peninsular*, y el *mio*, que es español.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Perojo, pongamos término á esta cuestion personal entre S. S. y el señor Villanueva.

El Sr. **PEROJO**: He concluido.»

Leido por segunda vez el artículo adicional propuesto por el Sr. Portuondo, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó aquel desechado por 172 votos contra 16, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Arias de Miranda.
Sallent (Conde de).
Sagasta (D. Práxedes Mateo).
Moret.
Balaguer.
Ramirez Lobato.
Hernandez Prieta.
Matos.
Martin Bernal.
Avila Ruano.
Ribot.
Drake de la Cerda.
Castroserna (Marqués de).
Castel Moncayo (Marqués de).
Cort.
Espinosa.
García Gomez de la Serna.
Pardo Balmonte.
Recio.
Maura.
Lastres.
Martinez Asenjo.
Valle.
Ramos Calderon.
Muñoz y Vargas.
Torrepando (Conde de).
Perez (D. Vicente).
García Lomas.
Cañamaque.
Rodriguez Correa.
Ansaldo.
Sanchez Pastor.
Guardia.
Escavias.
Aparicio (D. Vicente).
Martinez del Campo.
Cuartero.
Alvarez Capra.
García Alix.
Angulo.
Vazquez Queipo.
Ballesteros.
Nieto (D. Emilio).
Llera.
Ferreras.
Ruiz García de Hita.
Navarro y Ochoteco.

Fernandez Peral.
Arredondo (D. Mariano).
Peralta.
Eguilior.
Campo-Grande (Vizconde de).
Ibargoitia.
Rodriguez Batista.
Aranda.
Sagasta (D. José).
Aparicio (D. Luis).
Rodrigañez.
Garijo Lara.
Santa María.
Bosch y Serrahima.
Gavin.
Perez Galdós.
Benayas.
Gutierrez Agüera.
Calvo y Muñoz.
Gonzalez (D. Alfonso).
Polanco.
Azcárraga.
Soler.
Alcalá del Olmo.
Marin.
Rosell.
Gonzalez (D. Venancio).
Salvador.
Niebla (Conde de).
Rózpide.
Antequera.
Aguilera.
Quiroga Lopez Ballesteros.
Perez (D. Sebastian).
Diaz Moreu.
Ruiz Capdepon.
Gonzalez de la Fuente.
Sanchez Guerra.
Coll y Moncasi.
Botija.
García Benito.
Fernandez Capetillo.
Rodriguez Yagüe.
Gorostidi.
Castel.
Martinez (D. Cándido).
Vior.
Soto.
Guitian.
Córdoba.
Cobian.
Barroso.
Gallardo.
Agrela.
Gomez Marin.
Torre Minguez.
Ortiz y Casado.
Cruz.
Romeral (Marqués de).
Mansi (D. Rufino).
Delgado (D. Luis).
Guerrero.
Villanueva.
Morales.
Martinez Villasante.
Sancho.
Mosquera.
Monedero.
Gutierrez Más.
Quintana.
Groizard.
Sanz.
Usera.
Aravaca.
Allende Salazar.
Lopez Dóriga.
Salcedo.
Reyna (D. José).
Molleda.
Sanchez Bedoya.
Chapa.
Ballester.
Rius (Conde de).
Valdeterrazo (Marqués de).
Lopez Pelegrin.
Garnica.
Gamazo (D. Trifino).
Lopez (D. Juan José).
Alba.
Alonso Castrillo.
Montejo.
Suarez Inclán.
Pallejá.
Reina (D. Manuel).
Manteca.
Suarez Sanchez.
Oñate.
Alvear.
Toreno (Conde de).
Casado.
Rodriguez San Pedro.
Gonzalez Longoria.
Bas.
Lopez (D. Cayo).
Gullon (D. Eduardo).
Villanova.
Gullon (D. Pío).
García de la Riega.
Calvo de Leon.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Vazquez.
Batanero.
Prast.
Mochales (Marqués de).
Cánovas del Castillo.
Cos-Gayon.
Marin Luis.
Canido.
Arribas.
Vadillo (Marqués de).
Landecho.
Dominguez (D. Lorenzo).
Alvarez Bugallal.
Garijo (D. Cipriano).
Sr. Presidente.

Total, 172.

Señores que dijeron *sí*:

Villalba Hervás.
Labra.
Peñalba.
Portuondo.
Azcárate.

Prieto y Caules.
Baselga.
Muro.
Vizcarrondo.
Pedregal.
Celleruelo.
Cepeda.
Dávila.
Montilla.
Becerro de Bengoa.
Fiol.
Total, 16.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo adicional, último del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo y fué aprobado.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): He pedido la palabra, Sres. Diputados, para tener la honra de leer, en nombre del Gobierno, un telegrama que hace poco se ha recibido de Manila, y que dice así:

MANILA, *sin fecha.*—Madrid 16 de Marzo de 1887. El gobernador general interino, á los Ministros de Ultramar y Guerra:

«El general en jefe me trasmite para V. E. el siguiente telegrama: *Reina Regente* 10 Marzo 1887.—Sometidos Sultan de Bohayan y Dattos Utto y cuantos le seguian, bajo condiciones que aseguran nuestra completa dominacion. Les he otorgado en nombre de S. M. la paz que han pedido. Las fuerzas de mar y tierra, de cuyo comportamiento estoy muy satisfecho, he dispuesto regresen á sus anteriores destinos. Refuerzo guarnicion de Joló prevísoramente.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Señores Diputados, el Presidente está enteramente persuadido de expresar la opinion unánime del Congreso, al decir en su nombre que ha oido con la mayor satisfaccion la lectura de ese despacho, y saber con alegría y con orgullo el resultado obtenido, merced al valeroso esfuerzo de nuestras tropas de mar y tierra, y á la pericia del digno general que las ha conducido. (*Muestras de aprobacion en todos los lados de la Cámara.*)

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, las siguientes enmiendas al dictámen sobre reforma del Reglamento del Congreso:

Del Sr. Ansaldo á los artículos 19 y 36.

Del Sr. Cánovas del Castillo, al artículo que sustituya al que llevaba el núm. 203. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Se leyó y quedó sobre la mesa el siguiente dictámen de la Comision de actas:

«La Comision de actas ha examinado detenidamente la de Santa María de Ordenes, provincia de la Coruña, en la que aparece proclamado Diputado electo el Sr. D. José Antonio Gutierrez de la Vega, en la cual resulta:

Que la designacíon de interventores de las Mesas electorales se hizo sin reclamacion ni protesta de ningun género;

Que en la seccion de Bujan (4.ª) se constituyeron en el dia de la votacion dos Mesas electorales: la primera, con asistencia de cuatro interventores y dos suplentes proclamados por la Comision del censo electoral, presididos por el celador del barrio D. José Pumar, á causa de haber sido detenido el alcalde por órden de un delegado del gobernador civil de la provincia, y la segunda, bajo la presidencia del teniente alcalde D. Ramon Rodriguez, en virtud de designacion hecha al efecto y asociado de cinco electores nombrados al empezar la votacion, de conformidad con el párrafo 3.° del art. 78 de la ley electoral, por no haberse presentado, á pesar de repetidos llamamientos, los interventores y suplentes. Constituida esta Mesa en el local préviamente designado, y la anterior en otro próximo, por haberse impedido la entrada en aquel por el delegado del gobernador, auxiliado por fuerza armada, se verificó en ambos la eleccion y escrutinio sin protesta alguna, adjudicándose en la que presidió el Sr. Rodriguez 110 votos de los 119 que forman el censo electoral de la seccion de Bujan al Sr. D. Salvador Fernandez Soler, mientras que se adjudican 113 al Sr. Gutierrez de la Vega y ninguno al Sr. Fernandez Soler en la que fué presidida por el Sr. Pumar: de ambas actas de votacion se mandaron al Congreso las copias literales que prescribe el artículo 90 de la ley electoral vigente;

Que en el acto del escrutinio general de votos el señor presidente presentó las dos actas referentes á la eleccion de Bujan, y abierta deliberacion sobre cuál de las dos habria de escrutarse, se acordó por mayoría no computar los votos pertenecientes al Sr. Gutierrez de la Vega, por cuanto segun aseveró el Sr. Oreiro, si bien los interventores legítimos concurrieron al acto, faltaba el presidente verdadero, detenido y arrestado por el delegado del señor gobernador civil, computándose los votos que en la segunda acta pertenecen al Sr. Fernandez Soler, de cuya resolucion protestó un señor secretario escrutador;

Que en el mismo acto del escrutinio general, varios señores interventores protestaron de los resultados consignados en las actas de las elecciones parciales de Cerceda y Gesteda (6.ª y 7.ª), por no encontrarlas conforme con unas certificaciones que se dijeron expedidas por las Mesas respectivas, presentando en comprobacion de su aserto dos actas notariales; el Sr. D. Antonio Canedo Costa, presidente que fué de la mesa de Gesteda, que se hallaba presente como indivíduo de la Comision del censo, manifestó que desde luego denunciaba como falsas las certificaciones á que se contraen las actas notariales, extendidas á su juicio, con manifiesta coaccion, añadiendo que el certificado que él y sus compañeros de Mesa dieron, á peticion de un señor delegado del gobernador civil, estaba perfectamente conforme con el resultado de la eleccion que consta en las actas originales de que se habia dado lectura, siendo en consecuencia sospechoso de falsedad el certificado que se dice expedido por la seccion de Cerceda; á estas manifestaciones se adhirió el Sr. D. Domingo Rama, interventor de la seccion de Gesteda;

Que al escrutarse el resultado de la eleccion de Frades (9.ª), el señor presidente de la Comision inspectora del censo presentó dos actas, una por la cual

aparece el Sr. Fernandez Soler con los 107 votos de que consta aquella seccion, y otra en que el señor Fernandez Soler tiene 18 votos, y 55 el Sr. Gutierrez de la Vega; y habiendo resuelto por mayoría la Junta de escrutinio que se computasen los votos que se cuentan en la primera de las actas mencionadas, el Sr. D. Angel del Rio protestó, manifestando que los electores de aquella seccion no tuvieron más remedio que acudir á verificar la eleccion, como lo hicieron, debido á que, á pesar de las diligencias practicadas para averiguar el local donde se habia de verificar la eleccion, fué imposible averiguarlo, por lo que, acudiendo á la Casa Consistorial, constituyeron la Mesa con los interventores legítimos y el alcalde de barrio, y verificaron la votacion; mas llegado el escrutinio, la Guardia civil con el delegado del señor gobernador los expulsaron del local y condujeron fuera del distrito;

Que en las demás secciones de que el distrito se compone, no ha habido reclamacion ni protesta, siendo el resultado final de los votos escrutados de 1.308 para el Sr. D. José Antonio Gutierrez de la Vega, y de 1.268 para el Sr. D. Salvador Fernandez Soler;

Que para el mayor esclarecimiento de los hechos, el Sr. Fernandez Soler ha presentado á la Comision de actas los documentos siguientes: 1.°, una certificacion expedida por los seis interventores y visada por el presidente de la seccion de Cerceda, en la que aparece que en la votacion de aquel colegio obtuvo el señor Fernandez Soler 42 votos y el Sr. Gutierrez de la Vega 31; 2.°, un acta notarial en la que cuatro interventores de la seccion de Cerceda declaran ante el gobernador que la certificacion antedicha es legítima en todas sus partes; 3.°, una certificacion expedida por los seis interventores de la seccion de Cerceda y visada por el presidente, de la que resulta que la votacion recaida en aquella seccion fué de 76 votos para el Sr. Fernandez Soler y 16 para el Sr. Gutierrez de la Vega; 4.°, un acta notarial en que varias personas declaran que la certificacion que antecede fué escrita al terminarse la eleccion en el colegio de Gesteda y que la vieron suscribir á los interventores y alcalde-presidente, siendo su contenido fiel expresion del escrutinio verificado en su presencia; 5.°, un extracto-recibo de las protestas que en la Junta de escrutinio se hicieron por varios señores interventores, respecto á las actas escrutadas de Cerceda y Gesteda; 6.°, un oficio dirigido por el alcalde de Bujan al primer teniente alcalde, manifestándole que habia sido designado para presidir la Mesa electoral de aquella seccion, y 7.°, un escrito firmado por dicho teniente alcalde, por un delegado del gobernador de la provincia y varios indivíduos de la Guardia civil y del cuerpo de órden público, manifestando que el local en que se iba á celebrar la eleccion de la seccion de Bujan estaba precisamente designado por un anuncio colocado en la puerta del mismo local;

Considerando que la constitucion de las dos Mesas en la seccion de Bujan adolece de vicios que afectan á la validez de la eleccion de aquel colegio, por haberse verificado la una sin la asistencia de los interventores legítimamente nombrados, y bajo la presidencia de un teniente alcalde préviamente designado, contra lo dispuesto en el art. 63 de la ley electoral, y por haberse celebrado la otra en un local distinto al señalado para la eleccion y sin la presidencia de la autoridad competente;

Considerando que los documentos presentados por el Sr. Fernandez Soler, referentes al resultado de la votacion en el colegio de Cerceda, en justificacion de las protestas hechas por sus amigos en el acto del escrutinio general, no invalidan el resultado que el acta consigna, por cuanto las firmas de alguno de los nterventores que las autorizan no parecen exactamente iguales á las de la certificacion, y porque el notario que atestigua la declaracion que hacen cuatro de aquellos interventores da fe de que no les conoce, siendo por otra parte poco digna de crédito una declaracion de esta clase, hecha ante la autoridad gubernativa, y no viniendo tampoco el acta legalizada en debida forma;

Considerando que tampoco es digna de atencion la protesta presentada al acta de Gesteda, así por las declaraciones del presidente y del interventor de aquella seccion, como por no confrontar con la debida exactitud las firmas que en el acta y en la certificacion aparecen; no dando tampoco fuerza alguna á la certificacion el acta notarial remitida por el Sr. Fernandez Soler, por ser tan solo de referencia y sin conocimiento alguno del notario, cuya firma no aparece legalizada;

Considerando que en la seccion de Frades no puede reputarse válida más acta que aquella cuya copia fué enviada al Congreso, la cual no tiene vicio ninguno de nulidad, siendo imposible que hubiera otra que pudiera ser tomada en consideracion, pues los mismos que hablan de ella aseguran que no les fué permitido verificar el escrutinio;

Considerando que de los hechos de que se ha hecho mérito pudiera resultar constitucion de delito ó falta de que deba darse conocimiento á los tribunales de justicia,

La Comision tiene la honra de proponer al Congreso:

Primero. Que se apruebe el acta del distrito de Santa María de Ordenes, no computándose los votos de la seccion de Bujan, y se admita como Diputado al Sr. D. José Antonio Gutierrez de la Vega, que reune la mayoría de votos, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Segundo. Que se remitan todos los documentos relativos á las secciones de Cerceda y Gesteda á los tribunales para que procedan á lo que haya lugar.

Palacio del Congreso 16 de Marzo de 1887.=Alberto de Quintana, presidente.=Luis de Landecho.=Antonio García Alix.=Antonio Molleda.=Luis Villanova.=Félix Martinez Villasante.=Emilio de Alvear. Ramon Cepeda.=Luis Diaz Moreu.=José del Perojo, secretario.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): ¿Acuerda el Congreso reunirse mañana en Secciones?»

Así se acuerda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: reunion de Secciones; discusion del dictámen sobre la Trasatlántica; idem del dictámen de la Comision de presupuestos y voto particular del Sr. Baselga; idem del dictámen que se acaba de leer; votacion definitiva de varios proyectos de ley, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y veinte minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision general de presupuestos, referente al crédito de 507.360 *pesetas* 7 *céntimos, pedido para ratificar el contrato con la Compañía Trasatlántica.*

La Comision general de presupuestos ha recibido la atenta comunicacion que V. S. se sirve dirigirle en cumplimiento de la prescripcion adicional reglamentaria referente á los proyectos de ley cuya aprobacion por la Cámara hubiese de acarrear aumento de gastos en los presupuestos durante su ejercicio ó elaboracion y exámen; y en cuanto la compete conocer en el que á su estudio es enviado por virtud de la citada disposicion reglamentaria, somete al Congreso, por medio de la Comision de la digna presidencia de V. S., el siguiente dictámen:

«Las funciones de la Comision general de presupuestos, al intervenir hoy en el exámen del proyecto de ley referente al contrato de servicios marítimos, han de limitarse á dictaminar, de acuerdo con la invocada prescripcion del Reglamento, sobre aquellos créditos que modificarian ó alterarian el vigente presupuesto. Es, por tanto, acerca de la cifra de 507.360'07 pesetas que habria de gravar el presupuesto de la Península, en el caso de que el contrato fuere ratificado por las Cámaras, y sancionado y promulgado, llegare á tener fuerza de ley antes de 1.° del próximo Abril, sobre lo que únicamente puede emitir dictámen esta Comision. Sin extender más allá de este punto su intervencion en el proyecto de ley á que da orígen el contrato celebrado con la Compañía Trasatlántica española, cuyo exámen de fondo corresponde exclusivamente á esa Comision, y absteniéndose de toda observacion acerca de las otras cifras que para créditos en tal proyecto se contienen, porque no se halla facultada para conocer de algunas, como son las que han de gravar los presupuestos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas; y en cuanto á otras que hubieren de pesar sobre presupuestos futuros, no sería esta sazon para juzgarlas; adelantando, eso no obstante, la idea de que vienen ajustadas á lo prevenido en la vigente ley de contabilidad, la Comision general de presupuestos no encuentra inconveniente en proponer que si el Congreso aprueba el mencionado contrato, el Gobierno de Su Majestad puede ser autorizado para el empleo en los servicios postales marítimos de la suma de pesetas 507.360'07 con cargo al presupuesto de la Península ó aquella parte alícuota de esta cantidad que corresponda, segun la fecha en que llegare á tener fuerza de ley el proyecto sobre el cual se dictamina, si por acaso entrare el contrato en ejecucion antes de 1.° de Julio próximo venidero.»

Dios guarde á V. S. muchos años. Palacio del Congreso 13 de Marzo de 1887.=Manuel de Eguilior, presidente.=Gil María Fabra, secretario.=Señor presidente de la Comision nombrada para el proyecto de ley sobre ratificacion del contrato celebrado con la Compañía Trasatlántica española.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Voto particular del Sr. Baselga al dictámen de la Comision general de presupuestos, referente al crédito de 507.360 pesetas 7 céntimos, pedido para ratificar el contrato con la Compañía Trasatlántica.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe disiente de la opinion de sus dignos compañeros de la Comision de presupuestos sobre el proyecto de ley para ratificar el contrato celebrado con la Compañía Trasatlántica española en el particular de su competencia, ó sea en lo relativo á la autorizacion al Gobierno para el empleo en los servicios postales marítimos de la suma de 507.360 pesetas 7 céntimos con cargo al presupuesto de la Península, ó de la cantidad que corresponda, segun la fecha en que llegase á tener fuerza de ley el aludido proyecto, si por acaso entrase el contrato en ejecucion antes de 1.° de Julio próximo venidero. Y formulando su opinion, tiene el honor de someter al Congreso el siguiente

VOTO PARTICULAR.

Las funciones de la Comision general de presupuestos, al intervenir hoy en el exámen del proyecto de ley referente al contrato de servicios marítimos, debe ante todo fijar los límites de su competencia, que no se reducen á aceptar ó desechar un crédito que otra Comision especial encargada de dictaminar sobre un proyecto de ley estima necesario, ó impuesto por las exigencias naturales del proyecto mismo sometido á su exámen, sino que se extienden á examinar en su fondo económico el proyecto de donde proceda el aumento de gasto, para con pleno conocimiento de causa desechar ó aceptar éste; la extension que segun este criterio tiene las facultades de la Comision de presupuestos, nace de la índole de la propia Comision, que es la única llamada á conocer de todo lo que afecta á los ingresos y gastos durante el ejercicio económico, sin que obste la prescripcion adicional al Reglamento, aprobada en 27 de Febrero de 1883, puesto que la repetida Comision de presupuestos, segun ese precepto adicional, debe dar dictámen, sin restriccion de ninguna clase, ni aun la que pudiera derivarse de haber aprobado una Comision especial el gasto ó el crédito sometido á su exámen.

Es por tanto acerca de la cifra de 507.360 pesetas 7 céntimos que habrán de gravar el presupuesto de la Península, en el caso de que el contrato fuese ratificado por las Cámaras, y sancionado y promulgado llegase á tener fuerza de ley antes del 1.° del próximo Abril, sobre lo que únicamente puede emitir dictámen esta Comision, pero con el antecedente y requisito indispensables de la presencia del proyecto de ley que tienda á imponer ese gravámen, y de su estudio bajo el punto de vista económico.

Hecho este estudio por el Diputado que suscribe, entiende que no puede concederse al Gobierno el suplemento de crédito de 507.360 pesetas 7 céntimos con cargo al presupuesto de la Península, ni parte alguna alícuota de esta cantidad, porque en el art. 2.°, capítulo 16, seccion 6.ª del propio presupuesto se halla consignada la subvencion que debe disfrutar la Compañía Trasatlántica por los servicios que tiene á su cargo; y los designados con las letras *A* y *B* del artículo 2.° del contrato sometido á la ratificacion del Congreso, á los cuales se destina precisamente aquella suma, son en su mayor parte novedades cuyo planteamiento no es tan urgente que no pueda esperar al futuro ejercicio económico, en el que tendrá su lugar oportuno el aumento de subvencion si el contrato obtuviese la ratificacion de las Cámaras y la sancion y promulgacion necesaria.

Palacio del Congreso 16 de Marzo de 1887.=Eduardo Baselga.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas y adiciones al dictámen de la Comision sobre reforma del Reglamento del Congreso.

Del Sr. **ANSALDO** á los arts. 19 y 36:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso las siguientes enmiendas y adiciones al proyecto de ley sobre reforma del Reglamento:

El art. 19 del mismo quedará redactado en estos términos:

«La Comision clasificará las actas por el órden de su numeracion, distribuyéndolas en tres grupos. Comprenderá el primero, las que no contengan reclamacion ni protesta; el segundo, las que solo ofrezcan ligeros motivos de discusion, y el tercero, las que ofrezcan dificultad más grave.

Se considerarán graves todas aquellas actas en que se compruebe algun defecto ó vicio que á juicio de la Comision altere fundamentalmente el verdadero resultado de la eleccion á que se refieran, á no ser que aparezca que se realizaron en daño del Diputado electo.

Cuando el vicio consista en un evidente error aritmético cometido en el escrutinio general al hacer el recuento de votos, en virtud del cual quede como triunfante el candidato que haya obtenido menor votacion, la Comision podrá desde luego rectificar el recuento, y restablecer el resultado verdadero de la eleccion, proponiendo al Congreso la proclamacion del candidato que indebidamente aparezca vencido, sin necesidad de declarar la gravedad del acta.»

Se adicionará lo siguiente al párrafo 1.° del artículo 36:

«Si dichos acuerdos hubieran de tomarse con arreglo á lo dispuesto en el art. 34, antes de constituido el Congreso, bastará para que sean definitivos que concurran á la votacion las dos terceras partes de los Diputados que hayan sido proclamados anteriormente.»

Palacio del Congreso 16 de Marzo de 1887.=Francisco Ansaldo.=Antonio Botija y Fajardo.=Antonio Dominguez Alfonso.=Anselmo de Córdoba.=Francisco Gorostidi.=Manuel García de Iñiguez.=Francisco Agustin Silvela.

Del Sr. **CANOVAS DEL CASTILLO** al artículo que sustituya al que llevaba el núm. 203:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer que el artículo... del dictámen referente á la reforma del Reglamento del Congreso, comprendido en el apartado 6.°, y que ha de sustituir al antiguo, que llevaba el núm. 203, quede redactado en la siguiente forma:

«Artículo... Los Diputados á que se refiere el párrafo 1.° del art. 31 de la Constitucion, cesarán de hecho en su cargo, y así lo hará constar en sesion pública el Presidente del Congreso, sin que entienda en el asunto la Comision de incompatibilidades.»

Palacio del Congreso 16 de Marzo de 1887.=Antonio Cánovas del Castillo.=C. El Conde de Toreno.=El Marqués de Mochales.=Fernando Cos-Gayon.=Manuel Allende Salazar.=Luis de Landecho.=Emilio de Alvear.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL JUEVES 17 DE MARZO DE 1887.

SUMARIO. Abrese á las tres y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasan á las Secciones, para nombramiento de Comision mixta, cuatro proyectos de ley remitidos por el Senado, sobre inclusion en el plan de carreteras de las siguientes: una que partiendo de Escalante á la de Santoña, termine en el Castillo; otra de Baena á Porcuna; otra que partiendo del barrio de Cerecedo, en San Miguel de Aras (Santander), termine en el valle de Ruesga, y otra de Capdellá á Palma (Baleares).=Se lee por primera vez, y pasa á la Comision, una enmienda del Sr. Pons al art. 4.° del dictámen sobre el proyecto de ley de la Trasatlántica.=A la Comision de peticiones pasa una exposicion de los vecinos de Zalamea la Real protestando contra la calcinacion al aire libre de las piritas de cobre.=A la Comision que entiende en el asunto pasa una exposicion, presentada por el Sr. Benayas, del Ayuntamiento y vecinos de la villa de Nuño Gomez, partido judicial de Escalona, haciendo observaciones acerca del proyecto de ley sobre concesion de terrenos en concepto de aprovechamiento comun.=El Sr. Manteca, accediendo al ruego del Sr. Martinez (D. Cándido), explica las palabras que pronunció en otra sesion aludiendo al Consejo de Estado.=Rectifica el Sr. Martinez (D. Cándido).=Manifestacion de la Presidencia, que aceptan los Sres. Manteca y Martinez.=El Sr. Usera pregunta al Sr. Ministro de Ultramar si el 20 por 100 de rebaja de los derechos de exportacion del azúcar y del tabaco que se ha concedido á la isla de Cuba, es tambien aplicable á la de Puerto-Rico, y le ruega se sirva estudiar si será posible que el cable telegráfico que une á la Península con las islas Canarias se pueda prolongar hasta Puerto-Rico.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar, que despues la da á la pregunta del Sr. Lastres acerca de la necesidad de adquirir el material destinado á la limpia del puerto de la capital de Puerto-Rico.=Rectificaciones de los Sres. Usera y Lastres, que además ruega al Sr. Ministro de Fomento se sirva estimular el celo de la Comision encargada de redactar una ley de marcas para que abrevie su trabajo, á fin de que pueda ser discutido el proyecto en tiempo oportuno.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Del Sr. Ministro de Ultramar, haciéndose cargo de la rectificacion del Sr. Usera.=El Sr. Groizard pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion si está dispuesto á exigir al gobernador de la provincia de Badajoz que se mantenga dentro de la más estricta neutralidad en la eleccion de un Diputado á Córtes que ha de tener lugar el domingo próximo en el distrito de Don Benito.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifican ambos señores.=El Sr. Azcárate pregunta al Sr. Presidente del Consejo de Ministros si cree llegado el caso de levantar el estado de sitio de Cartagena, y ruega al Sr. Ministro de la Guerra que tenga la bondad de enterarse de lo que pasa en Cuba con los pobres soldados.=Se acuerda comunicar la pregunta al Sr. Presidente del Consejo, y el ruego al señor Ministro de la Guerra.=El Sr. Pons ruega al Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva traer al Congreso los contratos celebrados por otros Gobiernos con la Compañía extranjera titulada «Trasportes marítimos de Marsella.»=El Sr. Ministro de la Gobernacion ofrece remitir los documentos pedidos.=ORDEN DEL DIA: dictámen de la Comision de actas.=Se lee el relativo á la del distrito de Ordenes (Coruña) y

admision del Sr. Gutierrez de la Vega.=Se aprueba sin debate, y es admitido y proclamado Diputado dicho señor.=Se aprueban definitivamente, y pasan al Senado, los siguientes proyectos de ley: primero, incluyendo en el plan de carreteras la de Ubeda á Villamanrique; segundo, sustituyendo el ferro-carril de Valladolid á Calatayud por el de Medina del Campo á Calatayud, y tercero, regulando el ejercicio del derecho de asociacion.=Se suspende la sesion para reunirse el Congreso en Secciones.=Eran las cuatro.=Continuando la sesion á las cinco, se da cuenta, y el Congreso queda enterado, de los objetos de que se han ocupado las Secciones en su reunion de hoy.=Entra á jurar y toma asiento el señor Gutierrez de la Vega, anunciándose que ingresaba en la quinta Seccion.=Se procede á la discusion del dictámen referente al proyecto de ley para ratificar el contrato celebrado con la Compañía Trasatlántica Española.=Explicaciones prévias entre los Sres. Presidente, Celleruelo, García San Miguel y Gamazo, concediéndose al fin la palabra al Sr. Celleruelo para consumir el primer turno en contra de la totalidad del dictámen, acordándose seguir en esta discusion el mismo sistema adoptado para la del dictámen sobre arrendamiento de la renta de tabacos.=Discurso del Sr. Celleruelo, primero en contra.= Se suspende el discurso y la discusion.=Queda enterado el Congreso de la constitucion de varias Comisiones y del nombramiento de presidentes y secretarios de las mismas.=Se leen por primera vez, y pasan á la Comision, una enmienda al art. 1.° y un artículo adicional al dictámen sobre ratificacion del contrato celebrado con la Compañía Trasatlántica.=Orden del dia para mañana: continuacion del debate pendiente, y los demás asuntos señalados para la de hoy.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á las tres y cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se acordó pasar á las Secciones para nombramiento de Comision mixta, los siguientes proyectos de ley remitidos y modificados por el Senado:

Sobre inclusion en el plan general de carreteras, de las siguientes:

La que partiendo de Escalante, en la de Santoña á Gama, termine en Castillo, en la de Argoños á Pedreña (Santander.) (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 48, que es el de esta sesion.*)

La que partiendo de Baena vaya á empalmar en Porcuna con la de Torredonjimeno al Carpio. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

La que partiendo del barrio de Cerecedo, en San Miguel de Aras (Santander), empalme en el punto más conveniente del Valle de Ruesga en la de Muriedas á Ramales. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

La de Capdellá á Palma. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, tres enmiendas: una del Sr. Pons al art. 4.°, y dos del señor Marqués de Mochales al art. 1.°, y proponiendo uno adicional al dictámen relativo al proyecto de ley sobre ratificacion del contrato celebrado con la Compañía Trasatlántica española. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Gomar tiene la palabra.

El Sr. Conde de **GOMAR**: Presento á las Córtes una exposicion de los vecinos de Zalamea la Real, protestando contra la calcinacion al aire libre de las piritas de cobre que tanto daño les causa.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Benayas tiene la palabra.

El Sr. **BENAYAS**: Para presentar una exposicion del Ayuntamiento y vecinos de Nuño Gomez, localidad del distrito que tengo la honra de representar, á fin de que la Comision que entiende en el proyecto de ley sobre dehesas boyales tenga en cuenta sus observaciones.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Manteca tiene la palabra.

El Sr. **MANTECA**: He pedido la palabra para satisfacer los deseos manifestados en la sesion de ayer por mi amigo el Sr. D. Cándido Martinez, á propósito de unas frases que hube de verter en la sesion del dia 15 acerca del Consejo de Estado.

Los medios á que yo me referí, eran medios de un órden puramente moral; me referia á la coaccion que siempre ejercen las súplicas y los ruegos, y no á otros medios.

Si con esto queda satisfecho el Sr. Martinez, más satisfecho quedaré yo. Si no lo está, le ruego que se sirva manifestármelo, para darle todo género de satisfacciones, á fin de que no se crea, ni por un instante, que yo he tenido intencion de ofender al más alto Cuerpo consultivo del Estado, que merece todos mis respetos.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Celebro mucho los términos en que el Sr. Manteca, mi digno amigo y compañero, se ha servido explicar las frases que pronunció en la sesion de anteayer; pero reconociendo de buen grado su sana intencion, que tampoco puse en duda en el dia de ayer, no puedo ménos de manifestar que aun esas mismas palabras relativas á las coacciones morales, merecen una respetuosa protesta de mi parte. Las recomendaciones, Sr. Manteca, están prohibidas, y cuando ilegítimamente se empleen, podrán influir en el ánimo honrado si versan sobre asuntos de gracia, ó en igualdad de circunstancias, sin daño para nadie; pero en manera alguna tratándose de cuestiones de justicia y pudiendo haber perjuicio de tercero.

Por lo demás, yo defendí ayer al Consejo de Estado, no porque sea en la actualidad uno de sus miembros; lo hice aquí y en otras partes en distintas ocasiones cuando estaba cesante, por renuncia, y en la oposicion, la última con motivo del debate relativo al tratado comercial con Inglaterra, porque considero que no defender las instituciones permanentes y los organismos más respetables y preciados del Estado constituye el abandono de la Patria.

El Sr. **MANTECA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Antes de dar la palabra al Sr. Manteca, he de manifestar al Sr. Martinez (Don Cándido), lo firmemente persuadido que estoy de que aquellas palabras del Presidente, que si hubieran procedido del Sr. Manteca, hubieran satisfecho al señor Martinez (D. Cándido), en lo que toca á la dignidad del Consejo de Estado, son plena y naturalmente aceptadas por el mismo Sr. Manteca; y la aceptacion de su señoría á esas palabras del Presidente, me parece que será bastante á que se ponga término á este incidente, quedando cada cual en el lugar que le corresponde.

El Sr. Manteca tiene la palabra.

El Sr. **MANTECA**: Despues de lo que acaba de manifestar el Sr. Presidente, y conforme con él, nada tengo que decir.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Ayer manifesté que yo estaba completamente conforme con las palabras que el Sr. Presidente se habia servido pronunciar, y solo deseaba la conformidad del Sr. Manteca; y constando ya ésta, nada tengo que añadir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Usera tiene la palabra.

El Sr. **USERA**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta y un ruego al Sr. Ministro de Ultramar.

La pregunta es si el 20 por 100 de rebaja de los derechos de exportacion del azúcar y del tabaco que se ha concedido á la isla de Cuba, es tambien aplicable á la de Puerto-Rico.

Del interés que inspiran al Sr. Ministro de Ultramar los asuntos que afectan á la prosperidad de las provincias ultramarinas, espero que atenderá el ruego que en nombre del comercio y de todos los contribuyentes de Puerto-Rico voy á dirigirle.

A costa de poco, en relacion con las grandes ventajas que positivamente ha de reportar, pudiera prolongarse hasta la mencionada Isla el cable telegráfico que une la Península con las islas Canarias, para lo cual yo le ruego con todo encarecimiento que estudie los medios más adecuados á fin de que Puerto-Rico tenga comunicaciones fáciles y baratas con la madre Patria.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Voy á contestar á las preguntas que ha tenido la bondad de hacerme S. S.

Respecto á la primera, he de decir al Sr. Usera que en efecto se ha dictado un decreto rebajando el 20 por 100 á los derechos de exportacion en la isla de Cuba; pero si S. S. se fija en el preámbulo del decreto, y en el decreto mismo, verá que es á consecuencia de una autorizacion dada por las Córtes al Ministro de Ultramar, pero solo para la isla de Cuba. No tenía, pues, el Ministro de Ultramar autorizacion para hacer lo mismo en Puerto-Rico, y por lo tanto no ha podido hacer la rebaja que hubiera querido en favor de los intereses de aquella Isla, tan respetables como los de cualquiera otra parte del territorio de España. Yo no tengo, pues, otro medio que el de acudir al presupuesto próximo, y en efecto puedo adelantar á S. S. que pienso hacer esta rebaja, que creo que fácilmente puede hacerse, y que, por lo tanto, la traeré á las Cámaras en el presupuesto que me propongo presentar para el ejercicio próximo.

Yo creo que esta contestacion puede satisfacer á S. S., porque en las atribuciones del Ministro de Ultramar no está el hacer otra cosa.

Respecto á la segunda pregunta, ó sea la referente al cable que podria poner en comunicacion la isla de Puerto-Rico con Canarias, debo decir á S. S. que el expediente está al despacho, y que probablemente dentro de muy pocos dias, y despues de haberse seguido todos los trámites legales, estudiaré ese expediente y resolveré acerca de él lo que corresponda. No conozco todavía el expediente; no sé en qué sentido informará el Consejo de Estado y las demás corporaciones y autoridades que han de tener intervencion en este asunto, y por lo tanto no sé si me será fácil hacer lo que S. S. desea; pero si con efecto me fuera dable hacerlo, yo accederia con mucho gusto á lo que S. S. pretende. Respecto de este asunto es todo lo que puedo decir á S. S. por ahora.

Y ya que estoy de pié, á fin de no molestar demasiado á la Cámara, si el Sr. Presidente me lo permite, voy á contestar á la pregunta que me dirigió el Sr. Lastres en una de las sesiones anteriores.

El Sr. Lastres preguntaba al Ministro de Ultramar si estaba dispuesto á adquirir el material destinado á la limpia del puerto de la capital de Puerto-Rico; proyecto aprobado por Real decreto, y para el cual está consignado el crédito suficiente en el presupuesto. Esto dependia, segun dijo el Sr. Lastres, de la resolucion del Sr. Ministro de Fomento para saber si conservaba ó no la comision del ingeniero que tenía en París. No habiendo conservado el Ministerio de Fomento la comision que tenía en París ese ingeniero, yo he de resolver el asunto uno de estos dias. He pedido el expediente á consecuencia de la pregunta que el Sr. Lastres tuvo la bondad de dirigirme; y lo he de resolver, naturalmente, conforme á los deseos de S. S., ya sea por medio del ingeniero que tiene la Embajada de París, á ya mandado un ingeniero; pero de todos modos se resolverá, para cumplir con lo que preceptúa la ley de presupuestos, y S. S. quedará satisfecho.

El Sr. **USERA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **USERA**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Ultramar por su declaracion; pero debo llamar la atencion de S. S. acerca de que cuando se estableció el derecho de exportacion en Puerto-Rico, se hizo con objeto de cubrir el empréstito de 500.000 pesos, y como éste está cubierto con exceso, es anómalo que siga subsistiendo ese derecho.

El Sr. **LASTRES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LASTRES**: Para dar gracias muy expresi-

vas al Sr. Ministro de Ultramar por la contestacion que ha tenido la bondad de dar á mi pregunta, y para decirle que todos los representantes de Puerto-Rico, porque sobre esto creo poder invocar el nombre de todos, felicitan á S. S. por el buen propósito que le anima de resolver cuanto antes y de modo definitivo el expediente relativo á las obras del puerto de la ca pital de aquella Isla.

Ya que estoy de pié, con la vénia del Sr. Presidente, voy á dirigir un ruego, aprovechando la presencia del Sr. Ministro de Fomento, á propósito de un asunto de interés para garantizar la propiedad industrial. Antes he de recordar, muy á la ligera, algunos antecedentes, dignos de tenerse en cuenta. Sabe el señor Ministro de Fomento que el año pasado tuvo lugar en Roma una conferencia internacional, á la que asistieron representantes de todas las Naciones de Europa y de muchas de América. España estuvo dignamente representada por nuestro Ministro en Italia, señor Conde de Rascon, y por los Sres. Larra y Spotorno; allí se firmó un protocolo ó convenio por todos los representantes, y uno de los acuerdos tomados fué que la conferencia próxima se reuna en Madrid.

Así sucederá; pero nos encontraremos con que en materia de marcas de fábrica la legislacion vigente es la de 1850, que deja muchísimo que desear respecto á la garantía de esta manifestacion de la propiedad; de tal suerte, que el decreto vigente en Ultramar del año 1884 es superior, inmensamente superior á la legislacion peninsular sobre marcas de fábrica.

Habiéndose comprendido esto por el departamento que tan dignamente dirige el Sr. Navarro y Rodrigo, se nombró una Comision encargada de redactar una ley sobre marcas, dibujos y modelos industriales, teniendo en cuenta todos los adelantos modernos; pero como la conferencia va á tener lugar el año que viene, y todos sabemos lo que tardan los Cuerpos Colegisladores en discutir y aprobar proyectos de esa magnitud é importancia, me permito rogar al Sr. Ministro de Fomento estimule el celo de aquella Comision para que el proyecto venga pronto á las Córtes, á fin de que cuando tenga lugar la conferencia podamos presentar á las Naciones que acudan á la conferencia de Madrid una buena ley de marcas de fábrica y de comercio en armonía con los adelantos modernos y las necesidades de la industria.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Aunque no lo necesita, porque la Comision á que se ha referido el Sr. Lastres se compone de personas dignísimas, excitaré su celo para que cuanto antes termine su cometido, y así que llegue al Ministerio de Fomento el resultado de sus trabajos, se formulará el correspondiente proyecto de ley, de tal manera, que confiando en el celo y patriotismo de las Cámaras, pueda convertirse en ley antes de la fecha que S. S. ha indicado.

El Sr. **LASTRES**: Doy gracias á S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Contestaré á la rectificacion del Sr. Usera en breves palabras.

Yo no sé, realmente, aunque supongo que es verdad, puesto que S. S. lo afirma y me basta, la historia de los motivos que hubo para establecer ese impuesto de los derechos de exportacion á la isla de Puerto-Rico; pero la verdad es que S. S. comprenderá, y estará de acuerdo conmigo, en que es una ley, y el Ministro no tiene que hacer otra cosa que cumplir y hacer cumplir las leyes. Yo hubiera deseado, y crea S. S. en mi deseo íntimo, sincero, leal, resuelto de servir á los intereses de Puerto-Rico, rebajar tambien el 20 por 100, como lo he hecho con la isla de Cuba, porque estaba autorizado para ello; y como pienso hacerlo con las azúcares de Filipinas, para lo cual tengo tambien autorizacion; pero estoy imposibilitado de hacerlo segun ley, con respecto á Puerto-Rico; aunque, baste decir á S. S., que yo traeré en los nuevos presupuestos la rebaja de ese derecho, que creo podrá hacerse hoy dadas las circunstancias especiales de aquella isla, sin gravámen ninguno para el presupuesto de Puerto-Rico.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Groizard tiene la palabra.

El Sr. **GROIZARD**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta y un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion, que celebro ver en el banco ministerial.

La condicion de ser Diputado ministerial me impone determinadas actitudes, y me obliga á que yo, al hacer esta pregunta, me limite en lugar de aducir calificativos á determinados actos, á exponer los hechos simples y escuetos, que son bastantes para demostrar, que en el distrito de Don Benito se trata de falsear una eleccion. Se halla convocada la eleccion en aquel distrito para el próximo domingo; y en el domingo último, al verificarse la eleccion de interventores, ha dado el resultado siguiente. Uno de los candidatos cuenta con 21 interventores, otro con 13, ambos son ministeriales, y el que venza, ha de formar parte de esta mayoría, cuando venga á ocupar su puesto en el Congreso. Por el gobernador de la provincia se están ejercitando todo género de influencias para hacer que uno de esos candidatos, aquel que ha resultado el domingo último con menor número de votos en el distrito, sea el que traiga el acta. Esto se ha venido preparando con tiempo; ha habido mudanzas de alcaldes, llamamiento de todos los alcaldes de los pueblos importantes á la capital de la provincia.

Y yo pregunto al Sr. Ministro de la Gobernacion, si en vista de estos hechos, está dispuesto S. S. á exigir al gobernador de la provincia de Badajoz que se mantega dentro de la más estricta neutralidad en esta lucha, que puede decirse que es lucha entre hermanos; pero en la que se va, despues de todo á dilucidar quién tiene más fuerza y mayor prestigio en el distrito; que se mantenga en la más estricta neutralidad y se garantice la libertad del sufragio en la próxima eleccion. Ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva hacerlo así, reservándome para el dia de mañana, si se sigue esta conducta por el gobernador, y el Gobierno no pone correctivo, que creo lo pondrá, reservándome, digo, la completa libertad de accion para defender aquí los derechos que me están encomendados y que son tan sagrados como los que se pretende defender, ejerciendo esa presion sobre el cuerpo electoral.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Yo me alegro mucho de que el Sr. Groizard haga afirmaciones generales sin determinar nada concretamente.

Afirma S. S. que el gobernador de Badajoz apela á todo género de coacciones, y no sé si tambien ha dicho atropellos. (*El Sr. Groizard*: No he dicho atropellos; pero si S. S. quiere, lo diré.) Y atropellos, segun S. S. dice, para influir en la eleccion de Diputado por el distrito de Don Benito.

Ha de permitirme el Sr. Groizard que dando mucho crédito á su palabra, en la ocasion presente, mientras no me determine los hechos á que S. S. se refiere, ponga en duda sus afirmaciones: es lo ménos que puedo hacer.

Dice S. S. además, que por tratarse de una lucha entre hermanos, es decir, entre candidatos de un mismo partido, el gobernador debe mantenerse neutral. Pues yo voy más allá que S. S.; no solo por tratarse de una lucha entre hermanos, sino aunque se tratara de una lucha entre adversarios políticos, el deber de ese gobernador es mantenerse neutral en la contienda. Y esas son las instrucciones que yo he dado al gobernador de Badajoz, no solo para la ocasion presente, sino para todas las que puedan presentarse; y esas son las instrucciones que yo he dado, no solo al gobernador de Badajoz, sino á los gobernadores de todas las provincias de España; porque creo firmemente que es un deber de todos los Ministros de la Gobernacion y de todos los Gobiernos vigorizar por todos los procedimientos y por todos los medios imaginables, el Cuerpo electoral, de tal manera, que pueda llegar un dia en que la voluntad del país se imponga en la resolucion de sus destinos.

El Sr. **GROIZARD**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GROIZARD**: En primer lugar, debo decir que he cuidado mucho de no usar ciertas frases al dirigir las preguntas que he tenido el honor de hacer al Sr. Ministro de la Gobernacion. De mis labios no ha salido la palabra *atropellos*, y hago juez á la Cámara, que ha sido testigo: he dicho: todo género de influencias, para conseguir que traiga el acta un candidato determinado. Pero si quiere el Sr. Ministro de la Gobernacion, le diré ahora, puesto que S. S. me provoca, que en efecto, en el distrito de Don Benito se han cometido todo género de atropellos, y que el gobernador de la provincia de Badajoz está dispuesto á cometerlos en lo sucesivo, hasta conseguir que el acta vaya á poder de quien él desea. (*Un Sr. Diputado*: Buena está la mayoría.) Puesto que el Sr. Ministro de la Gobernacion me excita á que concrete los hechos, ¿no tiene S. S. conocimiento de lo que ha sucedido con el Ayuntamiento de la poblacion de Quintana?

Y ahora voy á contestar á una interrupcion que ha salido de aquellos bancos (*Señalando á los de la minoría izquierdista.*) En efecto, buena está la mayoría; pero buenas están tambien las oposiciones que se prestan á servir á determinados actos de estos que cometen los gobernadores civiles.

Y voy á los hechos. Al pueblo de Quintana, y dentro del período electoral, ha enviado el gobernador de la provincia de Badajoz un delegado, acompañado del único diputado provincial que tiene la minoría reformista en la Diputacion de Badajoz; y este diputado provincial, acompañado del delegado del gobernador, ha suspendido al alcalde de la ciudad de Quintana, obligándole, por medio de todo género de presiones, á que presente la dimision. Aquí tienen SS. SS. cómo si en la mayoría hay quien venga á hacer preguntas y cierto género de interpelaciones al Gobierno, tambien las oposiciones se prestan á amparar lo que aquí venimos á censurar.

En el pueblo de Santa Amalia, dentro del período electoral, y con el pretexto de que se habia dirigido ya un oficio antes al alcalde para que entregara la vara al primer teniente, aduciendo esta excusa para hacerlo dentro del período electoral, se ha manifestado al alcalde que en vista de no haber dado cumplimiento al oficio que con fecha 17 se le habia remitido, entregara la vara al primer teniente alcalde, el cual, sin esperar á que el alcalde diera cumplimiento á la órden del gobernador y declinara el mando en él, convocó al Ayuntamiento, y el Ayuntamiento así convocado, acordó la suspension del secretario.

El gobernador de la provincia de Badajoz ha llamado á la capital á los alcaldes de Guareña, Manchita, Don Benito, Medellin, Oliva de Mérida y de la mayor parte de los pueblos del distrito. ¿Le parece al Sr. Ministro de la Gobernacion que no son bastantes datos estos para que yo hubiera podido, y no lo hice, calificar de atropellos los que estaba cometiendo el gobernador de Badajoz?

Esto en cuanto á los hechos y en cuanto á las pruebas que tenía que aducir por obligarme á ello el Sr. Ministro de la Gobernacion. Hay otro dato, que debe constar suficientemente á S. S., puesto que tengo noticias de que por el gobernador de Badajoz se ha pedido al Ministerio de la Gobernacion autorizacion para suspender al Ayuntamiento de Don Benito, porque en Don Benito no se ha suspendido al alcalde por la sencilla razon de que el mando habia de recaer en el primer teniente alcalde, en quien no tenía confianza, por lo visto, el gobernador, ó en el segundo, que tampoco debia inspirársela. Ahora parece que se trata, ya que el Sr. Ministro de la Gobernacion, y yo le aplaudo por ello, ha tenido la energía de negar al gobernador de Badajoz la autorizacion pedida para suspender al Ayuntamiento de Don Benito, ahora parece que se trata de enviar un delegado para que presida y dirija las elecciones en la ciudad de Don Benito.

Me he visto precisado á presentar estos hechos al Congreso, ante la indicacion que me hacía el Sr. Ministro de la Gobernacion de que no concretaba los hechos. Ya tiene, pues, S. S. concretados los cargos.

Pero el Sr. Ministro de la Gobernacion dice que tiene dadas instrucciones al gobernador de Badajoz para que se mantenga en la más estricta neutralidad, lo cual hubiera hecho aunque no fueran ministeriales los dos candidatos que luchan en el distrito de Don Benito. Tampoco creo yo que el ser ministeriales los dos candidatos que luchan en el distrito de Don Benito, era la única razon que habia para que el gobernador fuera neutral, porque sé demasiado que es credo de nuestro partido, y que hasta ahora ha practicado, el traer al sistema electoral aquella tan deseada sinceridad de que habia carecido; y justamente para que esta sinceridad no se malogre, es por lo que yo excitaba al Sr. Ministro de la Gobernacion

á que reiterara esas órdenes al gobernador de Badajoz, y por lo que concluyo preguntándole si está ó no dispuesto á reiterar esas órdenes y á decir á ese gobernador que se mantenga en la más estricta neutralidad.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Estoy dispuesto á reiterar al gobernador de la provincia de Badajoz, cuantas veces lo crea S. S. necesario, la órden de que se mantenga en la más estricta neutralidad respecto á la lucha electoral en el distrito de Don Benito, porque ya he dicho á S. S. que, no solo á propósito de la lucha en ese distrito, sino en todas las ocasiones de contiendas electorales, el Ministro de la Gobernacion está resuelto á exigir de los gobernadores la más estricta neutralidad.

Ha denunciado S. S. ciertos hechos, que ya esta vez indudablemente ha calificado de escandalosos, realizados en el distrito de Don Benito. Su señoría lo afirma, y yo particularmente creo á S. S., porque tengo de S. S. un alto concepto; pero como Ministro de la Gobernacion, no tengo el deber de creer á S. S. ¿Quién me responde de que lo que S. S. dice es exacto? ¿Cómo puedo yo aceptar como indiscutible lo que S. S. me dice, sin oir lo que me dice el gobernador de Badajoz?

Por otra parte, me ha de permitir S. S. que me haga cargo de una interrupcion que se ha dirigido á S. S. desde aquellos bancos (*Señalando á los de la minoría reformista.*) Me explico perfectamente esa interrupcion, que no debe sorprender á S. S., porque el Sr. Diputado que le interrumpia cuando hacía ciertas afirmaciones, se extrañó, sin duda, de que siendo S. S. Diputado ministerial, y además amigo particular mio, venga á denunciar estas cosas aquí, y no se tome el trabajo de ponerlas particularmente en conocimiento del Ministro de la Gobernacion, para que se entere de lo que ocurra y ponga el correctivo á que haya lugar. No se extrañe S. S., pues, de la sorpresa de las oposiciones; porque S. S. hace estas cosas sin intencion, yo lo reconozco; pero es necesario no dar motivo para que se crea en ciertas actitudes de algunos individuos, que más que motivos, buscan pretextos para colocarse en ellas.

El Sr. **GROIZARD**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **GROIZARD**: Yo no soy de aquellos Diputados que buscan pretextos para adoptar determinadas actitudes. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Así lo he dicho.)

Por lo demás, el Sr. Ministro de la Gobernacion sabe que yo le he hablado particularmente de este asunto; y como yo me encuentro provocado en esta cuestion á acudir á este terreno, á él estoy dispuesto á acudir, y le emplazo á S. S. para cuando la discusion sobre esta acta venga al Congreso, demostrarle que todos los hechos que he denunciado aquí son completamente exactos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate tiene la palabra.

El Sr. **AZCARATE**: Para dirigir una pregunta al Sr. Presidente del Consejo de Ministros y un ruego al Sr. Ministro de la Guerra, que espero que la Mesa tendrá la bondad de comunicar á dichos señores.

Un periódico de Cartagena dice lo siguiente:

«Ha entrado á desempeñar la cartera de Guerra el general Cassola por pase del general Castillo á la Comandancia de Alabarderos.

Hermosa ocasion se le presenta al nuevo Ministro para demostrar su amor á esta ciudad que le eligió Diputado, haciendo desaparecer las zonas militares, carga pesada que sobre ella gravita, y levantando el estado de sitio, cuya permanencia nadie comprende ni se explica.»

Parece que hace catorce meses que está en estado de sitio la plaza de Cartagena, y partiendo de que el hecho sea exacto, que yo creo que sí, mi pregunta al Sr. Presidente del Consejo de Ministros consiste en si no cree llegado el caso de levantar el estado de sitio en Cartagena.

El ruego al Sr. Ministro de la Guerra consiste en que tenga la bondad de enterarse de lo que pasa en la isla de Cuba con los pobres soldados.

Al parecer, buscando una economía, que algunos piensan que no se encuentra, se rebaja de servicio el 20 y á veces hasta el 40 por 100 del número de soldados, dejándoles en una situacion por demás aflictiva: en unas poblaciones no tienen cómo buscarse medios de vivir, y en otras tienen que hacer trabajos como los que se verifican en ciertas minas que hay en las cercanías de Santiago de Cuba, donde pierden muchos la existencia. Yo sé, porque me refiero á una carta de una persona que me merece completo crédito, que esto da lugar á escenas tristes y desagradables, porque los pobres soldados piden servir á la Patria, ya que para esto han ido á la fuerza, como ellos dicen, pero no que se les deje en esta situacion y en estas condiciones en un país extraño, de distinto clima y en el que no pueden ganarse la vida.

Por esto ruego al Sr. Ministro de la Guerra que procure enterarse de este hecho que he denunciado.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Se pondrán en conocimiento del Sr. Presidente del Consejo de Ministros y del Sr. Ministro de la Guerra los deseos de su señoría.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pons tiene la palabra.

El Sr. **PONS**: Con motivo de la enmienda que he tenido la honra de presentar al dictámen relativo al proyecto de ley sobre la aprobacion del contrato celebrado con la Compañía española Trasatlántica, y como he de robustecer mis argumentos con pruebas indubitables, suplico á mi amigo particular el señor Ministro de la Gobernacion se sirva traer cuanto antes á la Cámara los contratos celebrados por otros Gobiernos con la Compañía extranjera titulada Trasportes marítimos de Marsella para la conduccion de la correspondencia española á las Repúblicas de la América del Sur.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Creo que no hay en ello inconveniente, y enviaré á la Cámara, accediendo á los deseos de mi amigo particular el Sr. Pons, los documentos que S. S. me ha pedido.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision de actas, sobre la del distrito de Santa María de Ordenes.»

Leido el dictámen (*Véase el* Diario *núm. 47, sesion del 16 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado en esta forma:

«La Comision tiene la honra de proponer al Congreso:

Primero. Que se apruebe el acta del distrito de Santa María de Ordenes, no computándose los votos de la seccion de Bujan, y se admita como Diputado al Sr. D. José Antonio Gutierrez de la Vega, que reune la mayoría de votos, y cuya actitud legal no ofrece duda.

Segundo. Que se remitan todos los documentos relativos á las secciones de Cerceda y Gesteda á los tribunales para que procedan á lo que haya lugar.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Gutierrez de la Vega.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la votacion definitiva de tres proyectos de ley.»

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votaron y aprobaron los tres siguientes proyectos de ley:

Incluyendo en el plan general de carreteras la que partiendo de Ubeda (Jaen) termine en Villamanrique (Ciudad-Real). (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Sustituyendo el ferro-carril de Valladolid á Calatayud, por el de Medina del Campo á Calatayud. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Regulando el ejercicio del derecho de asociacion. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Congreso pasa á reunirse en Secciones.

Se suspende la sesion.»

Eran las cuatro.

A las cinco, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Secciones en su reunion de hoy habian hecho los siguientes nombramientos:

Presidentes.

Sres. Ruiz Capdepon.
Cánovas del Castillo.
Castelar.
Martos.
Canalejas.
Romero y Robledo.
Toreno (Conde de).

Vicepresidentes.

Sres. Quintana.
Montero Rios.
Silvela (D. Francisco).
Maura.
Reyna y Frías.
Eguilior.
Maissonnave.

Secretarios.

Sres. Ibarra.
Sallent (Conde de).
Botija.
Arias de Miranda.
Sanchez Arjona (D. Luis).
Gullon (D. Eduardo).
Urzaiz.

Vicesecretarios.

Sres. Antequera.
Sanz y Peray.
García del Castillo.
Sagasta (D. José).
Talero.
Ansaldo.
Alonso Castrillo.

Comision de peticiones.

Sres. Barroso.
Vior.
Laviña.
Ballesteros.
Quiroga (D. Benigno).
Sanchez Guerra.
García Alix.

Idem para la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Pozuelo del Rey á Tielmes.

Sres. Ibarra.
Gomez Cabezon.
Botija.
Ortiz y Casado.
Alonso Martinez (D. Vicente).
Santa Cruz.
Alba.

Idem para la proposicion de ley variando la division de secciones del distrito electoral de Igualada.

Sres. Quintana.
Marin Luis.
Fabra (D. Camilo).
Azcárraga.
Rosell.
Ribot.
Bosch.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras la de Ouda á Venta del Aire.

Sres. Quintana.
Manteca.
San Juan.
Navarro Reverter.
Sanchez Pastor.
Guitian.
Arrando.

Comision para la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras las de Peñafiel á Montemayor y Encinas de Esgueva á Pesquera.

Sres. Muro Lopez.
Betegon.
Nuñez de Velasco.
Arias de Miranda.
Ferreras.
Perojo.
Alba.

Idem para el proyecto de ley aumentando la subvencion concedida al ferro-carril de Linares á Almería.

Sres. Perez (D. Sebastian).
Aravaca.
Castelar.
Sagasta (D. José).
Gallardo.
Martinez Brau.
Delgado y Alférez.

Idem para la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la del Alto de las Atalayas á Fortuna.

Sres. La Guardia.
Martinez Aquerreta.
Calvo Muñoz.
Lopez Rodriguez.
Fernandez de Soria.
Gullon (D. Eduardo).
García Alix.

Idem id. autorizando la concesion de un ferro-carril de Játiva á Alcoy.

Sres. Gonzalez de la Fuente.
Gonzalez Dueñas.
Arredondo (D. Federico).
Navarro Reverter.
Iranzo.
Gutierrez Mas.
Bosch y Serrahima.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras la de Llerena á Valsequillo.

Sres. Castell Moncayo (Marqués de).
Garijo Lara.
Ramirez Lobato.
Castro.
Fernandez de Soria.
Valdeterrazo (Marqués de).
Alba.

Idem para el proyecto de ley sobre timbre del Estado.

Sres. Antequera.
Garnica.
Cobian.
Mina (Marqués de la).
Reina y Montilla.
Perojo.
Valle.

Comision para el proyecto de ley dividiendo en tres clases la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.

Sres. Quintana.
Aguilera.
Puerta.
Guerrero.
Canalejas.
Lopez Pelegrin.
Urzaiz.

Idem mixta para conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores en el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Puente de Bora y Puente Caldelas al límite de la provincia de Orense.

Sres. Vincenti.
Fernandez Villaverde.
Fabra (D. Gil).
Becerra.
Mochales (Marqués de).
Perez (D. Vicente).
Urzaiz.

Idem mixta sobre inclusion en el plan general de carreteras la de Navalucillos á los Navalmorales y de Belvis de la Jara al puente de San Vicente.

Sres. Gonzalez (D. Venancio).
Fernandez Villaverde.
Ramos Calderon.
Mansi (D. Rufino).
Benayas.
Ansaldo.
Morales.

Idem para el proyecto de ley sobre inclusion en el plan general de carreteras la que partiendo de Herrera del Duque á Talavera termine en Logrosan y de Puerto Rey al puerto de San Vicente.

Sres. Gonzalez (D. Venancio).
Catalina.
Ramos Calderon.
Mansi (D. Rufino).
Benayas.
Gullon (D. Eduardo).
Morales.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras la de Azumara á Puente de Otero.

Sres. Mosquera.
Pardo Balmonte.
Martinez (D. Cándido).
Becerra.
Quiroga (D. Benigno).
Guitian.
Urzaiz.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras las de Pomar á la estacion de Grañen y Castelflorite á Pomar.

Sres. Coll y Moncasi.
Alvarado.
Rodriguez Batista.
Drake de la Cerda.
Rosell.
Gullon (D. Eduardo).
Navarro y Ochoteco.

Comision mixta para el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Capdellá á Palma (Baleares).

Sres. Fiol.
Sallent (Conde de).
Ramos Calderon.
Maura.
García de la Riega.
Ribot.
Alba.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras la de Escalante á Castillo.

Sres. Hernandez Prieta.
Fernandez Villaverde.
Ramos Calderon.
Aparicio (D. Vicente).
Gomar (Conde de).
Gullon (D. Eduardo).
Rodriguez Yagüe.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras la de Baena á Porcuna.

Sres. Barroso.
Castilla.
Ramos Calderon.
Becerra.
Torrepando (Conde de).
Sanchez Guerra.
Pacheco.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras la de Cerecedo al Valle de Ruesga.

Sres. Rodriguez (D. José).
Fernandez Villaverde.
Ramos Calderon.
Becerra.
Gomar (Conde de).
Gullon (D. Eduardo).
Morales.

Las Secciones autorizaron la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Alonso Martinez (D. Vicente), incluyendo en el plan general de carreteras la prolongacion hasta las inmediaciones de Ciutadilla de la de Cervera á Pons. (*Véase el* Apéndice noveno al Diario *núm. 48, que es el de esta sesion.*)

Del Sr. García (D. Lorenzo), autorizando la concesion de un ferro-carril de Palencia á San Estéban de Gormaz. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

Del Sr. Azcárate, determinando la cuantía de los juicios declarativos. (*Véase el* Apéndice undécimo *á este* Diario.)

Del Sr. Peñalva, incluyendo en el plan general de carreteras el trozo ya construido de San Estéban de Gormaz á Peñalva de San Estéban, y su prolongacion hasta el límite de la provincia de Segovia. (*Vease el* Apéndice duodécimo *á este* Diario.)

Del Sr. Fernandez y Soria, determinando las condiciones y forma en que pueden convalidarse los derechos del colonato en las roturaciones verificadas sobre los bienes de propios y comunes de los pueblos. (*Véase el* Apéndice décimotercero *á este* Diario.)

Del Sr. Salvador, sobre abastecimiento de aguas potables en las poblaciones. (*Véase el* Apéndice décimocuarto *á este* Diario.)

Del mismo, reformando la legislacion vigente sobre pantanos de riego. (*Véase el* Apéndice décimoquinto *á este* Diario.)

Del Sr. Villalba Hervás, adicionando el art. 593 de la ley de Enjuiciamiento criminal. (*Véase el* Apéndice décimosexto *á este* Diario.)

Del Sr. Enriquez (D. Aurelio), autorizando la concesion de un tranvía que partiendo del punto denominado El Puntarró en la villa de Martorell termine en Barcelona. (*Véase el* Apéndice décimosétimo *á este* Diario.)

Del Sr. Badarán, para que el Diputado que ejerza empleo en la Administracion civil, no perciba sueldo alguno. (*Véase el* Apéndice décimooctavo *á este* Diario.)

Del Sr. Gutierrez Mas, autorizando la concesion de un ferro-carril económico de Alcoy al Puerto de Gandía. (*Véase el* Apéndice décimonoveno *á este* Diario.)

Del Sr. Botija, incluyendo en el plan general de carreteras la prolongacion hasta Hiendelaencina de la de Brihuega á Jadraque. (*Véase el* Apéndice vigésimo *á este* Diario.)

Del Sr. Silvela (D. Francisco), para reintegrar á las Diputaciones provinciales de Avila, Guadalajara, Segovia y Toledo, las cantidades que tienen satisfechas para la construccion de la Cárcel-modelo de Madrid. (*Véase el* Apéndice vigésimoprimero *á este* Diario.)

Del Sr. Gullon (D. Eduardo), para que entre las Comisiones que declara permanentes el Reglamento del Congreso se incluyan las de presupuestos de Cuba y Puerto-Rico. (*Véase el* Apéndice vigésimosegundo *á este* Diario.)

Del Sr. Santa Cruz, autorizando la concesion del ferro-carril de Calatayud á Teruel. (*Véase el* Apéndice vigésimotercero *á este* Diario.)

Del Sr. Alba, reformando el art. 710 de la ley de enjuiciamiento civil. (*Véase el* Apéndice vigésimocuarto *á este* Diario.)

Del Sr. Peralta, sobre establecimiento de una estacion telegráfica en Ezcaray. (*Véase el* Apéndice vigésimoquinto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE:** Va á entrar á jurar un Sr. Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Gutierrez de la Vega, anunciándose que ingresaba en la quinta Seccion.

El Sr. **PRESIDENTE:** Discusion del dictámen, reproducido, relativo al proyecto de ley autorizando al Gobierno para ratificar el contrato celebrado con la Compañía Trasatlántica española.»

Leido el dictámen (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm. 38, sesion del 5 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE:** La Mesa entiende que el contrato anejo á este dictámen puede examinarse por el Congreso en forma semejante á la que se adoptó en cuanto al dictámen sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para arrendar la renta del tabaco, es decir, al discutirse uno de los artículos presen-

tándose entonces las enmiendas que los Sres. Diputados tengan por conveniente. Parece que el art. 1.° es el más adecuado para eso.

Un Sr. Secretario se servirá preguntar al Congreso si se adopta este método de discusion.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): ¿Acuerda el Congreso adoptar el método de discusion indicado por el Sr. Presidente?»

El Congreso así lo acuerda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la discusion de la totalidad.

Tiene la palabra el Sr. Celleruelo.

El Sr. **CELLERUELO**: Señor Presidente, sucede con este dictámen sobre el contrato de la Sociedad Trasatlántica algo que es inusitado, y que me obliga á rogar á S. S. que antes de hacer uso de la palabra para consumir el primer turno en contra de la totalidad me permita dirigir un ruego á los señores de la Comision, á fin de que dén ciertas explicaciones sobre el asunto; porque segun sean las explicaciones así será el punto de vista que tome yo para combatir el proyecto de ley.

El proyecto presentado por el Sr. Ministro de Ultramar, que se titula «Proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Ultramar para ratificar el contrato celebrado con la Compañía Trasatlántica española,» dice en su art. 1.°

«Se autoriza al Ministro de Ultramar para ratificar el contrato celebrado con la Compañía Trasatlántica española que va anejo á la presente ley.»

La Comision, al dar su dictámen, prescinde por completo de este artículo y se limita á autorizar por su art. 1.° á los Sres. Ministros de Ultramar y de la Gobernacion para que consignen en los presupuestos las cantidades que se crean necesarias para este servicio.

Ahora bien; entiendo yo, y creo que conmigo habrán entendido todos los Sres. Diputados, que al presentar este proyecto de ley al Congreso el Sr. Ministro de Ultramar, no desconocia el derecho perfecto que tiene para contratar en nombre del Estado, y que si lo ha presentado en esta forma ha sido con el objeto de evitar responsabilidades, pidiendo á las Córtes su ratificacion antes que el contrato llegue á ser definitivo. Como la Comision no ha contestado al ruego, ó á la pretension que hace el Sr. Ministro de Ultramar en su proyecto de ley, yo deseo saber si el dictámen de la Comision significa lo que he indicado y lo que deseaba el Sr. Ministro de Ultramar; es decir, que el Congreso, aprobando el proyecto y el contrato presentados asuma la responsabilidad moral que un Congreso puede asumir, y salve de cualquier otra responsabilidad que pudiera tener al Sr. Ministro de Ultramar.

Despues que me conteste la Comision, si el señor Presidente me concede la palabra, consumiré el primer turno en contra del proyecto.

El Sr. Marqués de **TEVERGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **TEVERGA**: La Comision no tiene, en realidad, nada que contestar á esta pregunta prévia del Sr. Celleruelo. El Gobierno de S. M. ha concertado con la Compañía Trasatlántica el contrato que es objeto del presente proyecto de ley sometido á la discusion de la Cámara, y aquí naturalmente no ha venido más que la copia de las condiciones generales de ese contrato; condiciones generales que sirvieron para ultimar la negociacion con la Compañía Trasatlántica.

Por consiguiente, el Sr. Celleruelo, despues de esta contestacion que le doy á nombre de mis compañeros de Comision, creo que puede, si quiere, entrar en la discusion del dictámen que hemos sometido á la aprobacion del Congreso. No tengo otra cosa que decir sino que el contrato está ultimado; la Compañía Trasatlántica ha aceptado el pliego de condiciones que se la ha sometido, y solo queda la ratificacion si la Cámara aprueba el dictámen.

El Sr. **CELLERUELO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CELLERUELO**: Sin duda me he explicado mal.

Ya sé yo que el contrato está firmado y aceptado por el Gobierno provisionalmente; pero por lo mismo que ha sido provisionalmente, el Sr. Ministro de Ultramar, que comprende perfectamente su derecho de contratar directamente y sin necesidad de venir á la Cámara á pedir autorizacion, ha renunciado á ese derecho por razones que yo no quiero ahora investigar, y ha venido á la Cámara á pedir la aprobacion del contrato, que tanto significa la ratificacion. Y yo deseo que la Comision me diga si acepta el contrato en todas sus partes, y si su dictámen significa que le somete á la aprobacion completa de la Cámara; porque, si no significa eso el dictámen, no sé qué hacen ahí ni el Sr. Ministro de Ultramar, ni el de Gobernacion, ni el de Marina, que tienen la responsabilidad del contrato; porque sería un desaire que nunca se ha visto en una Cámara, hecho por una Comision al Gobierno, toda vez que, renunciando el Sr. Ministro de Ultramar al derecho que tiene de contratar definitivamente á fin de que el Congreso examine, vea y estudie el proyecto de contrato y preste su aprobacion, si lo estima justo, la Comision nombrada con este objeto rehuye dar opinion y se limita á autorizar la consignacion de los créditos pedidos en el presupuesto, dejando toda la responsabilidad que aquí pudiera existir al Sr. Ministro de Ultramar.

Esto es lo que deseo que se me conteste de una manera terminante; y ruego al Sr. Gamazo que, como presidente debe conocer con más detalles el pensamiento del Gobierno, me diga su opinion sobre este punto.

El Sr. **GAMAZO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Voy á dársela á S. S.; pero antes he de rogar, así al Sr. Celleruelo como á la Comision, que no dilaten esta especie de artículo de prévio y especial pronunciamiento, desconocido antes de ahora en los debates parlamentarios, sino que el señor Celleruelo, satisfecho ó no de las explicaciones que acerca de ese punto preliminar se le suministren, se sirva consumir el turno que tiene concedido en contra de la totalidad.

Tiene la palabra el Sr. Gamazo.

El Sr. **GAMAZO**: Verdaderamente, Sres. Diputados, la pregunta del Sr. Celleruelo puede traducirse como una grave impugnacion al dictámen que está sometido á la aprobacion de la Cámara; porque no es una pregunta que pueda contestarse con un monosílabo, sino que puede haber quien piense que no toca á la Cámara otra funcion en esta clase de asuntos que la de autorizar las estipulaciones de carácter económico contenidas en el contrato, y puede haber quien crea que es jurisprudencia de estas asambleas ratifi-

car una á una todas las estipulaciones del contrato, por insignificantes que sean y por repetidas que se hallen en contratos anteriores. El Sr. Celleruelo, que es persona muy avisada y que ha podido comprender que no sin razon se habia cambiado la redaccion del art. 1.° del proyecto, ha podido, sin que nosotros hiciéramos de esto una ámplia exposicion; ha podido presumir que en el seno de la Comision hay alguna doctrina; ha prevalecido la doctrina, que no es desfavorable á la discusion detenida y minuciosa, de todas las estipulaciones del contrato, pero que es resueltamente favorable á las estipulaciones económicas del contrato, que son los que importan realmente á la Cámara, así como hay otros que pueden poner en tela de juicio esas estipulaciones económicas, como está en tela de juicio un precio, cuando la cosa por la que se ha de obtener no lo vale. En este concepto, y solo en este concepto, se ha empleado la redaccion que extraña el Sr. Celleruelo: conformidad con las estipulaciones económicas del contrato y todas aquellas otras que justifiquen ese gasto; y todo lo demás es pequeño, á juicio de la Comision, para que la Cámara se ocupe de ello, é impropio además, á juicio de la misma Comision, de las altas funciones inspectivas del Poder legislativo. Este es el sentido en que nosotros nos hemos inspirado para redactar el artículo.

A S. S. le podrá parecer bueno ó malo; en su derecho está combatiéndolo; nosotros defenderemos los puntos de vista desde los cuales hemos dado esa y no otra redaccion al art. 1.° del proyecto.

El Sr. **CELLERUELO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CELLERUELO**: Aunque pudiera discutir, y creo yo que discutir con ventaja, la doctrina sostenida por el Sr. Gamazo, bástame para los efectos del debate y por lo que hace á la Comision, que ésta asuma la responsabilidad moral que pudiera caberle por haber admitido el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Ultramar y dado dictámen sobre él.

Y sin decir más sobre este punto, pido la palabra para consumir el primer turno en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CELLERUELO**: Yo no sé, Sres. Diputados, si ha llegado ya la hora, para todos nosotros tan deseada, de que el Congreso preste á estos proyectos de ley la altísima importancia que tienen; mucho más cuando, como el que nos ocupa, implican, no solo la inversion más ó ménos justa y honrada de los intereses públicos, sino una verdadera cuestion moral, que como todas las de su clase, si pasan por lo pronto inadvertidas, traen á la postre como cortejo necesario cuando son torpemente resueltas las más graves y profundas perturbaciones.

Sean cualesquiera la actitud que tome el Congreso en lo relativo á este particular, y el interés que asunto de tanta monta despierte en el ánimo de los Sres. Diputados, cúmpleme manifestar que vengo á este debate, no inspirado ciertamente en espíritu alguno de parcialidad interesada, ni de fraccion ó malevolencia hácia determinada Empresa, cuya historia y cuyas prosperidades antes deben atribuirse á la incuria y flojedad del país que á los merecimientos de los que tuvieron la fortuna de iniciarla y dirigirla, sino obedeciendo de una parte al deber que considero primario de fiscal de los intereses de mi país, y de la otra á la representacion política que tengo la honra de ostentar en mi humilde esfera en esta Cámara.

No puede decir el Gobierno que se sienta en ese banco, que hasta ahora háyale opuesto obstáculo de ningun linaje á su marcha política esta minoría, que á fuer de amante sincera de la democracia y de sus progresos pacíficos, hállase tan interesada como pueden estarlo los más fieles secuaces de esa mayoría en que el régimen liberal arraigue tan honda y ámpliamente como sea posible en el país; en que por su virtud y eficacia se aunen y concierten las voluntades de los que amamos la causa del progreso; y á la par de esto el país renazca á nueva y más alta vida, la Nacion se interese y aun se apasione por todo lo que puede importar á su honra y á su grandeza; la administracion pública se moralice; las fuerzas sanas de la vida nacional aviven y despierten su energía al sentirse amparadas por la noble proteccion que, solo con su amor á la justicia, pueden dispensarles siempre los Poderes públicos; y como consecuencia de esto, vengan tiempos de nosotros todos desgraciadamente no conocidos, en que se tengan por imposibles, y aun por absurdos, los ejemplos de aquellos privilegios, concesiones y monopolios, productos todos de torpe favoritismo, que hacen algo peor que esquilmar el país y empobrecer nuestro siempre explotado Tesoro; pues á más de esto, engendran con sus granjerías, con su ostentacion y sus fabulosas ganancias una corriente de corrupcion, que llega á todas las conciencias, envenena ó paraliza las fuentes de produccion, á la par que enerva la energía del carácter nacional.

Pero por lo mismo que tales son nuestros propósitos, y que nos curamos con anhelo tan vivo como desinteresado del porvenir de esa situacion política, consideramos imperioso deber tomar parte en este debate y levantar en él nuestra voz, para advertir al Gobierno y á la mayoría liberal que le apoya, y advertírselo, no airadamente, sino con palabra amiga: primero, que no haga cuestion de Gabinete este proyecto de ley, porque así lo exigen de consuno su propia dignidad y la de esa mayoría que le apoya; segundo que no forme terco empeño en sostener la integridad de este proyecto, y últimamente, que oiga con oido atento y espíritu desapasionado todo cuanto en él se contiene, así de bueno como de malo, para que si esto último, como yo sinceramente creo, pesa más que lo primero, lo retire y destruya, ó cuando ménos, lo modifique en consonancia con lo que exigen la opinion honrada del país, los intereses de la Nacion y los no ménos atendibles intereses del Tesoro público.

Por lo pronto, debo declarar que á nosotros, los sinceramente liberales, nos duele que asuntos como este de la Trasatlántica se presenten y resuelvan en la forma en que se hace por un Gobierno que se llama liberal. ¿Por qué esos señores conservadores, que ahora con tan interesado afan apoyan desde la oposicion ese proyecto, no lo acogieron, presentaron y resolvieron cuando estaban en el Gobierno? ¿Por qué ellos, que tienen toda su vanidad en aparecer como órganos y casi los exclusivos representantes de esos grandes intereses de la industria, y que aspiran á constituir con ella una especie de feudalismo moderno, no hicieron suya esta audaz empresa industrial, por la cual se crea una Sociedad privilegiada, única explotadora de todas nuestras líneas comerciales, así de las antiguas como de las modernas, y dueña de todos los recursos de que puede disponer para este fin el Tesoro público? ¿Hasta cuándo ha de ser victi-

ma el partido liberal de sus sencillas y rectas intenciones? ¿Hasta cuándo piensa dejarse sorprender por emboscadas, que pudiera evitar con las reglas de la prevision más elemental?

El preámbulo de ese dictámen me indica que no ha de faltar quien sostenga que el proyecto sometido á discusion se debe á la iniciativa del partido liberal y de su Gobierno; que con él se atiende á satisfacer grandes necesidades industriales, políticas y comerciales de la Nacion española; que á la familia liberal se deberá la gloria de haber dado los primeros pasos encaminados á estrechar las relaciones con nuestros hermanos de América; y que las justas y legítimas aspiraciones que siempre ha tenido España en la region africana han contribuido en parte principalísima á la presentacion de esa ley que se discute; pero adelantándome á esos argumentos, yo sostengo, y espero que he de probar de una manera cumplida, que el proyecto sometido á discusion no es de este Gobierno; que con él no se satisface ninguna de las necesidades de la industria y del comercio español; que lo mismo sucede con nuestras aspiraciones políticas, y últimamente, que es un inmenso sacrificio impuesto á la Nacion española en beneficio de una Compañía, que al declarar que solo puede vivir con el monopolio, con el privilegio y con la proteccion del Gobierno, y al rehuir todo concurso y licitacion, entabla la enorme, la inconcebible pretension en un país libre de que se le ponga al abrigo de toda competencia, á expensas del Tesoro público y con la ruina de la industria naviera.

Tambien espero probar que este proyecto de ley presentado á las Córtes implica un caso clarísimo, evidente y palpable de responsabilidad ministerial, caso del cual, á mi juicio, ha querido eximirse el señor Ministro de Ultramar, sometiendo á las Córtes la aprobacion de este proyecto, y del cual en la parte moral que pudiera alcanzarle ha querido eximirse tambien la Comision, redactando su dictámen con la falta de congruencia que he indicado al principio de este debate.

Para proceder con método, y á fin de que el Congreso pueda dictar su fallo con todos los antecedentes necesarios, empezaré exponiendo los de la Sociedad Trasatlántica, omitiendo curiosísimos detalles, aunque no aquellos que puedan contribuir á esclarecer los nunca bastante bien ponderados servicios prestados al país por esa Compañía, y en pago de los cuales se pretende hoy que el Congreso apruebe este proyecto de contrato.

Allá por los años 59 ó 60 creóse una Sociedad de navegacion á vapor entre la isla de Cuba y la Metrópoli. Eran escasos sus recursos, pequeño su capital, muy modestos sus barcos; pero como la fortuna es ciega, y no puede, por lo tanto, pagarse de esas exterioridades, á las que suele pagar excesivo tributo el género humano, enamoróse de esta Sociedad naciente, y se propuso protegerla. En otro país, la hubiera proporcionado abundancia de pasajeros, muchos y valiosos fletes y viajes felices, que es lo que pueden ambicionar honrados navieros; pero en España, no bastaba esto para enriquecer á su protegida, porque en España no hay, no se conoce, hasta ahora al ménos, otra manera de constituir un cuantioso capital, que la de contratar con nuestros Gobiernos. Sabíalo la fortuna, y poniendo en buen camino á su protegida, la proporcionó, por contrato especial, sin concurso ni formalidades de subasta, la conduccion del correo á la isla de Cuba, con la subvencion de 30.000 duros por viaje, y la exclusiva en el trasporte de empleados y tropa; á precios tales, que con decir al Congreso que esta misma Sociedad trasporta hoy nuestros soldados á la isla de Cuba por la tercera parte de la cantidad que percibia hasta 1869, podrá formar juicio del mal negocio que estuvo haciendo en los ocho primeros años de su existencia.

Como los recursos eran escasos, habia que suplirlo todo con la buena voluntad, y aun ésta no bastaba, y buena prueba de ello el número de multas que le fueron impuestas, y que solo en el año 1862 ascendieron á la enorme cantidad de 92.000 duros. Verdad es que en su mayor parte le fueron perdonadas ó condonadas.

La union liberal concibió la infeliz idea de la anexion de Santo Domingo, y España pagó con raudales de noble sangre de sus hijos aquella desdichada concepcion política. Los soldados que perecieron defendiendo la bandera de la Patria en aquella mortífera Isla recibieron por todo premio á sus hazañas, una sepultura en tierra extraña. Sus servicios nadie los ha remunerado, nadie los recuerda hoy, y ha sido preciso que se traiga al Congreso un proyecto de ley como este, para que venga á nuestra memoria que allí donde España perdió millares de sus hijos, tesoros sin cuento, y hasta puso en peligro la honra nacional, la Sociedad de los vapores-correos sentó las bases de una de las primeras fortunas que se conocen en Europa.

En 1868 terminó el primitivo contrato, y fué renovado, aunque no en las mismas condiciones. Las fabulosas ganancias adquiridas por esta Compañía despertaron la emulacion y abrieron los apetitos de los hombres de negocios, y proposiciones más ventajosas para los intereses públicos fueron presentadas al Gobierno, obligando con esta competencia á la Compañía á hacer una rebaja en la subvencion y en los precios del trasporte. Pero la fortuna, que la seguia protegiendo, á cambio de aquel pequeño sacrificio que hacía, impuso á la Nacion el de aquella cruenta guerra separatista que atentó á la integridad del territorio, que blanqueó la manigua con los huesos insepultos de nuestros hermanos, que arruinó el Tesoro de aquella Isla y puso en peligro el crédito nacional; guerra cuyos tristes resultados aún estamos sintiendo, sin que en los diez años de paz que han trascurrido desde su terminacion haya podido vislumbrarse término feliz para la terrible crísis que aquellas provincias atraviesan, ni solucion satisfactoria para los intrincados problemas políticos, económicos y sociales que quedaron planteados á la conclusion de aquella lucha fratricida.

No es de extrañar, Sres. Diputados, y con esto hago justicia á las rectas intenciones de los que defienden á la Sociedad Trasatlántica, no es de extrañar la admiracion que produce en los ánimos ver los provechosos resultados obtenidos por esa Compañía en aquellos dias de desesperacion, de duelo y de luto para la Patria.

El aspecto que á la terminacion de la guerra presentaba aquella, en otro tiempo floreciente y riquísima isla de Cuba, no podia ser más aterrador. Sus hijos más preclaros habian muerto en el campo de batalla, ó vivian en extranjera tierra: los valiosos productos de su privilegiado suelo habian disminuido, de tal suerte, que en nada, ó en bien poco, podian

contribuir al alivio de las cargas públicas: hermosas plantaciones, que en otro tiempo significaban inmensas riquezas, veíanse abandonadas: los 200.000 españoles que con tanto heroismo como escasez de recursos defendieran la integridad de la Patria, habian muerto en gran parte, más por efecto de aquel clima mortífero, que por las balas y machetes de los insurrectos: todo era devastacion y ruinas, y solo en medio de ellas, como en medio de los arenales del Egipto se levantan esas colosales pirámides de granito que son la admiracion de las generaciones presentes, se levantaba una inmensa pirámide de oro, amasada con la sangre de los hijos de España, y con las lágrimas de sus madres, que lloran aún la pérdida de aquellos seres queridos, sin tener el consuelo ni alentar la esperanza de que la Patria tome algun dia en cuenta, y premie de algun modo tanto sacrificio.

Ese monton de oro que nos admira ver en medio de tanta ruina, pertenecia, Sres. Diputados, á lo que hoy se llama Compañía Trasatlántica.

No he podido conseguir, por más que repetidas veces me habeis oido pedir estos datos al Sr. Ministro de Ultramar, cuya ausencia de ese banco lamento, no he podido conseguir que vengan al Congreso las cuentas detalladas de todo lo que ha cobrado esa Compañía de las arcas del Estado. El Sr. Ministro de Ultramar se ha limitado á contestar á mi ruego con un atento B. L. M., en el cual se consigna que no existen en el departamento de su cargo los datos por mí reclamados. Y aunque no pretendo en este momento averiguar el estado en que se encuentran las cosas de ese Ministerio, me parece conveniente consignar al paso este detalle, para que los Sres. Diputados no se sorprendan cuando el telégrafo nos anuncie pagos indebidos, falsificaciones de la deuda y otras irregularidades análogas que suelen perpetrarse en esa Isla.

He procurado suplir con mi diligencia la que no se tiene en ese Ministerio, y de los datos por mí adquiridos, tomados, unos de las dependencias de la misma isla de Cuba; tomados otros de las oficinas de la Península, resulta que esa Compañía cobró de las arcas del Tesoro hasta el año 1880 más de 43 millones de duros; es decir, la cantidad, poco más ó ménos, que con tanto trabajo hemos consignado en diez sucesivos presupuestos para que el Ministro de Marina reconstituya nuestra escuadra. Es verdad que estos datos son deficientes, que faltan en ellos, seguramente, muchas cantidades que, sumadas todas, ascenderian acaso á 60 millones de duros; ¿pero no es cierto, Sres. Diputados, que con lo expuesto basta para justificar la admiracion que se presta á esa Compañía que, cuando la Nacion se arruinaba y nuestras colonias perecian, supo salvarse del general naufragio y llevar á sus arcas esas fabulosas sumas? ¿No es cierto que ateniéndonos al resultado de esa lucha fratricida, donde quedan diezmados los combatientes, agotados los recursos, yermos los campos, causa profunda admiracion ver que obtiene todos los premios que son propios de la victoria una Compañía cuya única mision era conducir el correo y trasportar las tropas? Hasta tal punto, Sres. Diputados, llevan su entusiasmo los defensores de esa Compañía, que olvidan las obligaciones que su contrato le imponia, y declaran todos sus actos dignos de premio y de alabanza; y como si hubieran sido realizados con el solo propósito de obtener el dictado de benemérita de la Patria. Aquella subvencion directa, que en ocasiones excedia del 70 por 100 de lo que cuesta el entretenimiento de los vapores, para nada se tiene en cuenta por los defensores de la Compañía. Lo mismo sucede con la subvencion directa, que consiste en la exclusiva para el trasporte de empleados; subvencion que asciende todos los años á una cantidad que suma millones. Y en cuanto al trasporte de los soldados, que lleva á sus arcas tan enormes cantidades, no solo no se toma en cuenta, sino que cualquiera creeria al oirles que, si Cuba forma parte de la Patria española, débese, no al esfuerzo y á la generosa sangre de sus hijos, sino á la sublime abnegacion con que esa Compañía se prestó á trasportarlos á precios extraordinariamente altos, y obteniendo con esto increibles ganancias.

¡Y de qué manera fueron trasportados! ¡Cómo fueron conducidos á la isla de Cuba los héroes anónimos de aquella sangrienta campaña! Yo siento tener que recordarlo á la memoria de los Sres. Diputados; siento tener que traerlo á la memoria de todo el país, despues del tiempo trascurrido y del generoso olvido con que la Patria ha perdonado tantos y tan escandalosos abusos; pero toda vez que se considera el silencio como agravio inferido al mérito; toda vez que no se agradece como debiera agradecerse ese perdon generoso; toda vez que se trata de hacer pasar como inapreciables y nunca bastante pagados servicios, actos verdaderamente inhumanos y dignos de severísimo castigo, no sería digno de un representante de la Nacion dejar de ponerlo de manifiesto, mucho más cuando la guerra ha terminado afortunadamente, y consideraciones de patriotismo no obligan hoy, como pudieron obligar cuando esos hechos se realizaban, á guardar sobre ellos una prudente reserva.

Preciso es acudir, Sres. Diputados, á las relaciones de los más acreditados novelistas, cuando describen uno de esos buques que con mengua de la civilizacion hacían el comercio de carne humana entre el continente africano y los pueblos de América, para formar idea de lo que eran los buques de esa Compañía cuando durante el período de la guerra de Cuba llevaban á aquel país á nuestros sufridos y valerosos soldados.

Aquellos hijos de la Patria, que iban á derramar por ella su sangre y á sufrir todas las enfermedades de aquel clima, eran embarcados como manadas de carneros, aglomerados unos en infectos y malsanos sollados, y abandonados otros á todas las inclemencias de los elementos sobre la sucia y enfangada cubierta, disponiéndolos de esta suerte y con tan exquisitos cuidados para recibir despues de diez y ocho ó veinte dias de navegacion la embestida del vómito y de la fiebre amarilla, que no necesitaban ciertamente de auxiliares tan poderosos para saciar su voracidad en aquellos que más parecian víctimas propiciatorias que soldados de un país culto y libre. El reglamento de Sanidad naval señala la capacidad de los buques para el número de soldados que pueden trasportar en cada viaje; pero estas disposiciones, lo mismo que las prescripciones más elementales de la moral, fueron dadas por completo al olvido, llegando á tal punto el escándalo, que buques como el *Habana* y el *Ciudad Condal*, que solo tienen capacidad, segun ese reglamento, para 400 soldados, llevaron 1.400 y hasta 1.600 cada uno. Y esto que sucedió con el *Habana* y con el *Ciudad Condal*, sucedió en la misma proporcion con el *Alfonso XII*, con el *Gijon*, con el *Mendez Nuñez*,

en una palabra, con todos los buques propios ó alquilados de que dispuso esa Compañía para trasportar nuestras tropas durante la guerra de Cuba.

No quiero hacer sobre esto ningun comentario: la Cámara podrá formar idea de cómo llegaban á la isla de Cuba aquellos infelices, y podrá explicarse tambien cómo fueron inútiles durante tanto tiempo los inmensos sacrificios que hizo España para terminar aquella guerra: y tambien podrá explicarse la razon que tenía un distinguido oficial de nuestra armada para escribir bajo su firma que aquellos desgraciados llegaban á Cuba con la muerte pintada en el rostro, y que la Casa Lopez costó á España más sangre y dinero que la propia guerra de Cuba.

Pero no bastaban estos abusos inhumanos para saciar la sed de oro de esa Empresa. Sus continuados éxitos, el silencio que sobre estos hechos recaía, la incomprensible proteccion que por todos lados se la dispensaba, y los atronadores aplausos de sus interesados defensores, la llevaron á la explotacion de otra industria que la dió prodigiosos resultados. Fué esta la cantina. Las cantinas, Sres. Diputados, fueron las encargadas de redondear el negocio y de satisfacer, por cuenta de la Empresa, las necesidades de aquellos mártires. Estos inmorales establecimientos producian 12 y 14.000 duros en cada viaje de tropa: allí se quedaba el premio del reenganche, el del ajuste; los socorros que con tantos trabajos y tantas lágrimas mandaban las familias; en una palabra, hasta tal punto llegó el escándalo, que en una de las expediciones, el jefe de ella se atrevió á cargar con la responsabilidad de suprimirla. Esto sucedió en el buque *Mendez Nuñez*, mandándole D. Juan Antonio Ugarte.

Y para que no se crea que estos son detalles que no tienen importancia, porque una Empresa tan respetable no podia cometer la falta, ó lo que sea, de explotar á aquellos desgraciados soldados, haré constar que no es esta explotacion responsabilidad de los capitanes, sobrecargos ó mayordomos, porque en el contrato que hizo esa Compañía con la casa Olano Larrinaga para trasportar en sus buques tropas á Cuba, siendo de cuenta de la casa Olano Larrinaga todos los gastos de viaje, quedó á cargo de la Empresa Lopez la explotacion de la cantina. Así consta en el contrato.

Como no se trata de exigir responsabilidades, sino de aquilatar servicios, creo que con lo expuesto basta para que el Congreso forme juicio de los grandes motivos de agradecimiento que el país tiene pendientes con esa Empresa. Y como no quiero que se me tache de parcial, ni de ocultar nada que yo sepa que pueda favorecerla, no he de terminar estos antecedentes sin referir al Congreso un hecho que yo he oido citar muchas veces como prueba de la abnegacion, del desinterés y del patriotismo de esa Compañía.

Era Ministro de Ultramar el inolvidable Ayala, y hallándose curando de sus dolencias en los baños de Ontaneda, recibió un telegrama cifrado del capitan general de Cuba dándole cuenta del peligro que corria la integridad del territorio, no tanto por el aumento de la insurreccion, como por la carencia que tenía de hombres y dinero para contrarrestarla, y pidiendo al Gobierno que le remitiese inmediatamente 40.000 hombres y 10 millones de duros para los gastos de la guerra. Vino inmediatamente á Madrid el Sr. Ayala y dió cuenta del telegrama al Gobierno, y se acordó acceder á los deseos del capitan general de Cuba. El gerente de esa Compañía vino á Madrid, y despues de recibir las órdenes oportunas para llevar á Cuba las tropas, se contrató con él un empréstito de 10 millones de duros.

Este ha sido el gran servicio que he oido citar como motivo de agradecimiento á esa Compañía por su patriotismo, abnegacion y desinterés; y aunque siempre que he oido hablar de él he preguntado cuáles fueron las condiciones en que fué prestado, nunca he podido encontrar quien me diese los detalles que para el caso eran necesarios; solo sé que con el trasporte de aquellas tropas ganó esa Empresa una infinidad de millones, y que de ese empréstito y del importe del trasporte de tropas que se la adeudaba, nació ese Banco Hispano-Colonial, del cual hemos oido aquí tan buenas cosas á los Diputados de Cuba, que explota y explotará durante mucho tiempo las aduanas de aquella Isla, y que hace imposible con sus exigencias la nivelacion de los presupuestos de Ultramar. Yo reconozco el valor del servicio, dada la situacion en que entonces se hallaba el país, pero preciso es reconocer tambien que si fué grande el servicio, la recompensa fué espléndida, y que si buen caballero fué Ayala al acudir á la repleta bolsa de la Sociedad de los vapores-correos, buenos azotes le cuesta á la Nacion española pagar los méritos contraidos por aquellos desinteresados patriotas.

Para concluir estos antecedentes diré que aquella Sociedad, cuyos humildes principios hemos visto, y cuya prosperidad comienza con la tristísima guerra de Santo Domingo, llegó durante el período de la guerra de Cuba á la cúspide de su grandeza, y que encontrando estrecho campo para sus ambiciones en las empresas marítimas, las extiende á todas partes y á todas las regiones, poniendo una de sus garras sobre la isla de Cuba al amparo del Banco Hispano-Colonial; otra en Filipinas con la Sociedad tabacalera, haciéndose dueña, ó poco ménos, de los ferro-carriles del Norte y Noroeste de España; y sin renunciar por esto á sus antiguas empresas, pero poniendo cuidadosamente á salvo de todo peligro los capitales adquiridos, funda con los explotados y casi inútiles restos de su industria naviera la actual Compañía Trasatlántica.

Justo me parece, Sres. Diputados, que antes de explicar al Congreso lo qué es y significa esa Sociedad escogida por el Gobierno para prestar todos los servicios que en el proyecto se consignan y para otorgarla todas las subvenciones de que puede disponer el Tesoro, decir algo sobre sus fundadores, ó mejor dicho, sobre su fundador, porque aunque son varias las personas que en ella figuran y que han hecho á su sombra envidiables capitales, son astros de pequeña magnitud, comparados con aquel sol, *inter pluribus impar*, llamado en otro tiempo Antonio Lopez, y despues Excmo. Sr. Marqués de Comillas.

Ha muerto ya, y serán breves y muy comedidas las palabras que le dedique.

Nacido en humilde cuna, llegó á sentarse junto á las gradas del Trono; desde el oscuro zaquizamí de una trastienda, donde se alojaba, llegó á hospedar en magníficos palacios de su propiedad á los Reyes de España; abatido por la miseria y por las necesidades, llegó á crear uno de los mayores capitales que se conocen en Europa; y para que nada falte á este cuadro de prosperidad y de grandeza, cuando Colon, el génio que descubrió la América, no tenía en España una estátua levantada á su memoria, teníala ya en Bar-

celona el que cuatro siglos más tarde habia visitado con tanto provecho aquellas regiones.

Yo no he de negarle sus excepcionales condiciones; pero para que fuesen debidamente apreciadas, preciso sería ponerlas al lado de ajenas debilidades para que de este modo, comparadas las unas con las otras, pudiera decidirse cuáles habian contribuido más á la realizacion de esa colosal fortuna.

Sea de ello lo que quiera, no he de regatearle yo el mérito, si es que en ello le hay, de haber tejido esa poderosa red de influencia que se extiende á todas las esferas y se siente en todos los centros de la Administracion; red ó malla donde tropiezan los elocuentes Diputados de Cuba al pedir para aquella Isla reformas y economías, y encontrarse con aquellas aduanas explotadas y aquellas arcas exhaustas; red ó malla donde se enredan las pequeñas industrias establecidas en Filipinas en peligrosa competencia con la Sociedad explotadora de tabacos; red ó malla donde quedan envueltos, quizá sin saberlo, los Diputados que piden nuevas líneas férreas que acorten las distancias entre los puntos productores y consumidores; red ó malla, en fin, donde tropieza hoy la industria naviera española, falta de vida, escasa de recursos, sin proteccion alguna y llamada á morir indefectiblemente si este proyecto de ley fuera aprobado.

Fué el último acto de su génio la creacion de la Sociedad Trasatlántica, Sociedad que, en ese proyecto, se considera poderosa, con valiosos elementos marítimos, y la única capaz de prestar al país los servicios que son necesarios para desarrollar nuestro comercio con pueblos hermanos, extender nuestra influencia á países vecinos, y de llevar la bandera de España por lejanos mares con aquel decoro que requieren nuestros antecedentes, nuestra importancia y nuestra historia.

Para que el Congreso pueda apreciar si es exacto este juicio, y si esa Sociedad merece por su capital, por sus elementos marítimos y por su respetabilidad, la desmedida proteccion que en ese proyecto se la dispensa, paréceme el mejor procedimiento acudir á la escritura social, y con ella á la vista, examinar las responsabilidades que ha contraido, y los capitales que ha comprometido en garantía de esas responsabilidades.

Se constituyó esa Sociedad por escritura otorgada en Barcelona en 1.° de Junio de 1881, y con el objeto de explotar las empresas marítimas; su duracion será de cincuenta años; su capital social, 50 millones de pesetas, repartidos en 20.000 acciones de 2.500 cada una.

De estas 20.000 acciones, que constituyen el capital social de la Compañía, 16.000 se adjudican, segun consta en la escritura social, á los Sres. Sotolongo, Carrera y Marqués de Comillas, 15.200 á este último, y 400 á cada uno de los dos primeros, en pago todas ellas de los elementos marítimos que aportaban y de la concesion que tenian para llevar á la isla de Cuba el correo, los empleados y la tropa. Pero como los elementos marítimos de que disponian no valian los 20 millones de pesetas con que esos señores entran á formar parte de la Sociedad, ni siquiera la cuarta parte, como demostraré despues con los balances de la Compañía, resulta como verdadero capital social aportado por esos señores la concesion del Gobierno. Así lo vienen á declarar de una manera explícita los mismos otorgantes, al consignar en una de las cláusulas de la escritura que si el Gobierno no autorizase el traspaso de la concesion, aportarian en efectivo los 20 millones de pesetas.

Como no era posible continuar la explotacion del negocio con semejante capital, se provee tambien á esa dificultad en la escritura autorizando á la Sociedad, esto es, autorizándose aquellos señores para emitir obligaciones al portador por el doble del capital desembolsado, ó lo que es lo mismo, para emitir, por lo pronto, y hasta que no hubiese otros accionistas, 40 millones de pesetas.

Pero, como ya he dicho que el verdadero capital desembolsado estaba reducido á unos cuantos vapores viejos y malos, y al famoso dique de Matagorda, esto es á 5 ó 6 millones de pesetas á lo sumo, resultaron autorizados los otorgantes para emitir obligaciones por ocho veces el valor del capital social, constituyéndose de este modo la Compañía ó Sociedad con capital de los obligacionistas, corriendo estos todos los riesgos, y reservándose los fundadores la facultad de recoger los beneficios y las ganancias que una nueva guerra en Cuba, un conflicto en Filipinas, ó cualquiera otra calamidad, pudiera llevar á sus arcas, puestas con tanta habilidad á cubierto de todo fracaso.

No es este el momento oportuno de disertar sobre las deficiencias de nuestra legislacion, en cuanto se refiere á la constitucion de las Sociedades de crédito; pero como por lo expuesto respecto á la Trasatlántica, pudiera suceder que los obligacionistas de esa Compañía se encontraran el dia ménos pensado con un capital perdido, sin responsabilidad alguna por parte de los que tal Sociedad constituyeron, caso que con dolorosa frecuencia se está viendo en Sociedades análogas, preciso es declarar que urge la reforma de nuestra legislacion; de suerte que, sin atacar en nada el poder de ese instrumento de crédito, que sirve hoy para el desarrollo de grandes empresas y que da impulso á tantos intereses comerciales, se evite la realizacion de actos que, no por quedar fuera del alcance del Código penal, dejan de ser muy vituperables y dignos de severísimo castigo.

Pero dejando esto aparte, ¿cree el Congreso que una Sociedad constituida en la forma indicada, con el capital que he dicho y sin otras responsabilidades que las manifestadas, es digna de que se la preste esa proteccion que se pretende? Constituyendo el capital social de la Compañía la concesion del Gobierno, ¿qué mérito encuentra éste en los individuos que la componen, que no pueda encontrar en cualquiera de nuestros honrados navieros? ¿Es que se trata de premiar nuevamente con este proyecto los actos realizados por esa Compañía ó por sus fundadores en la guerra de Santo Domingo y en la de Cuba? ¿Es que se trata de premiar servicios desconocidos por nosotros, y por lo tanto no apreciados? ¿Es que creen el Gobierno y la Comision que no existen en España otros elementos, otros capitales, otras iniciativas, que las que pueda desarrollar la Compañía Trasatlántica?

Triste y pobre idea tienen de la Nacion española los que la creen desprovista de elementos para realizar una empresa que, despues de todo, mirada bajo el punto de vista financiero, tiene escasísima importancia. Si el Gobierno lo creyese así, gravísimos cargos tendríamos que hacerle por las enormes cantidades que todos los años consigna en los presupuestos para la construccion y reparacion de puertos, entretenimiento de arsenales y reconstruccion de la es-

cuadra, porque teniendo todo esto por principal y casi por exclusivo objeto el amparo, el fomento y el desarrollo de nuestro comercio marítimo, y no existiendo en España, segun esa opinion, más comercio marítimo que el que representa la Compañía Trasatlántica, no merecen ciertamente esas dos docenas de vapores viejos, y en su mayor parte inútiles, que se impongan á la Nacion tan grandes sacrificios.

Pero aun teniendo esta creencia el Gobierno, no me explico yo qué dificultad pueda tener para traer este servicio á concurso ó á subasta. Si cree que no hay más elementos que los que esa Sociedad representa, el concurso ó la subasta serian una mera fórmula que alejaba toda responsabilidad, que hubiera evitado este debate, y con la cual hubiéramos quedado todos convencidos de lo que pretende demostrar sin prueba alguna la Comision y el Gobierno; esto es, de que en España no hay más capitales, más elementos marítimos, más iniciativas, más ambiciones ni más patriotismo que los de la Compañía Trasatlántica.

La facilidad con que el Gobierno y la Comision están dispuestos á creer en los grandes capitales y grandes recursos de la Trasatlántica, así como en la falta de capitales, de medios y de ambiciones del resto de los españoles, oblígame á examinar la razon en que pueda fundar opinion tan decidida y resuelta.

Descartada ya la que pudiera fundarse en antiguos servicios prestados por esa Compañía, y expuestos por mí éstos, siquiera haya sido á la ligera, queda en primer término la que sirve de base al contrato, y que supone tiene esa Sociedad elementos suficientes para prestar todo el servicio que en el proyecto se le encomienda, con las condiciones de seguridad, rapidez, comodidad y economía exigidas por otras Naciones en contratos recientemente celebrados, y en armonía con los adelantos de la construccion y del arte de la navegacion.

Señores Diputados, el material flotante de que dispone la Compañía Trasatlántica para prestar todos los servicios que en Europa, Asia, Africa y América se le encomiendan, consiste en 29 vapores, cuya fecha de construccion empieza á contarse en 1856, y termina en 1883, con un tonelaje de 48.000 toneladas netas, una fuerza nominal de 12.000 caballos y un valor, que teniendo en cuenta el contrato pendiente con el Gobierno, puede elevarse á 15 millones de pesetas; pero que terminado ese contrato, muy difícil sería encontrar quien diese por esos vapores las dos terceras partes de dicha suma.

Y no se crea que hay exageracion en lo que digo: yo invito á los señores de la Comision á que tomen antecedentes sobre el asunto; antecedentes que son fáciles de adquirir, y que probablemente podrá suministrarles el Sr. Ministro de Marina, cuya ausencia tambien lamento mucho. Puede decirles como es público y notorio en Cádiz, que habiendo tratado de venderse á un armador, ó á una Sociedad, un gran número de vapores que allí tiene amarrados, se ofreció por ellos una cantidad insignificante, y que esta proposicion se hacía con el objeto de desmontar las calderas y armarlos como buques de vela. Si el señor Ministro de Marina no conociera estos detalles, que debe conocer, porque ha sido capitan general de ese departamento, tenemos en Lóndres una ilustrada Comision, compuesta de marinos é ingenieros navales. En los puertos de Inglaterra se encuentran amarrados más de 1.000 vapores dispuestos para la venta; entre ellos fácil será encontrar 29 de la misma edad y condiciones que los de la Compañía Trasatlántica; preguntad á esa Comision lo que puede costar una flota semejante. Pero por si el Gobierno y la Comision no quieren tomarse esa molestia, voy á darles un medio más fácil, que consiste en que examinen alguno de los expedientes que han venido al Congreso reclamados por mí. De ese modo podrán ver que en la Memoria de la Compañía Trasatlántica, publicada en 19 de Diciembre de 1885, aparece en su resúmen inventario, que es, digámoslo así, el balance de la Compañía, una partida que dice: «Material flotante y de puertos, coste: 39.349.230 pesetas.» No es lo que vale; es lo que costó.

Viene despues la publicada este año. Veamos en el resúmen inventario de la misma partida: «Material flotante y de puertos: 36.047.146 pesetas.» Es decir, que el material flotante y de puertos de esa Compañía ha disminuido en el último año 3.300.000 pesetas.

Me llamó la atencion esta baja tan considerable en el valor del material flotante, y fuí á buscar la causa en las Memorias publicadas por la Compañía, y examinadas con todo cuidado, he visto que esa baja estaba motivada por la venta de los vapores *Puerto-Rico* y *Barcelona*, y por la pérdida del vapor *Alfonso XII*. El valor de esos vapores habia hecho bajar la partida del material flotante, en 3.300.000 pesetas que he indicado; pero como me constaba de una manera indudable que esos vapores no valian, ni con mucho, esa cantidad, procuré averiguar en cuánto se habian vendido, para formar juicio de lo que valia el resto de la flota y poder decírselo hoy al Congreso. Me dirigí á personas de toda mi confianza, que conocian á los compradores de los vapores *Barcelona* y *Puerto-Rico*, y tengo en mi poder cartas en que se me dice que el *Barcelona*, un vapor dedicado á la carrera de Manila hasta hace poco tiempo, un vapor que se construyó el año 76, es decir, de mucha ménos edad, de mayor tonelaje y de mejores condiciones que otros 16 de los que figuran en esa admirable flota, se compró por 55.000 duros, con la condicion de pagar la Sociedad Trasatlántica al Gobierno los derechos de matrícula y abanderamiento, derechos de que está exenta al traer los barcos, pero que tiene que abonar cuando los vende; es decir, que en realidad, deducidos esos derechos, el precio del vapor *Barcelona* fué de 47.000 duros.

El vapor *Puerto-Rico* fué vendido á una casa de la Habana, la de Tood é Hidalgo, en 20.000 duros, con las mismas condiciones que el *Barcelona*.

No sé á punto fijo lo que valia el vapor *Alfonso XII*, pero quiero suponer que era de los mejores, y darle un valor de un millon de pesetas: son pocos los vapores de esa flota que valen eso. Tenemos que por un millon de pesetas que valia el *Alfonso XII*, por unos 47.000 duros en que se vendió el vapor *Barcelona*, y por unos 12 ó 14.000 duros en que se vendió el vapor *Puerto-Rico*, puesto que si se compró en 20.000 duros hay que bajar 6 ú 8.000 por los derechos á que antes me he referido, se ha producido en la partida de material flotante una baja de 3.300.000 pesetas.

Por una regla de proporcion que es muy sencilla, y que ningun indivíduo de la Comision ignora, creo yo que se puede averiguar el valor verdadero, no el costo, de la flota de la Compañía Trasatlántica, y seguro estoy de que declarará noblemente la Comision

que no he estado exagerado al tasarla en 15 millones de pesetas. Debo advertir que, al tasarla de ese modo, incluyo cuatro vapores que no son de la Sociedad Trasatlántica, sino de la Sociedad Tabacalera, de la cual los tiene alquilados; pero, como para el efecto que me propongo supone poco, y yo sé muy bien que las Sociedades Tabacalera y Trasatlántica, aunque tienen responsabilidades distintas, tienen muchos puntos de contacto, no tengo inconveniente en sumarlos á la admirable flota de esta Sociedad.

A más de estos datos irrecusables, en el expediente consta el luminoso informe expedido por persona competentísima y digna de todo crédito para esa mayoría, para esa Comision y para el Gobierno, toda vez que ha sido dado por el general Beranger, anterior Ministro de Marina.

No creia seguramente este distinguido hombre público que al salir del Gobierno con motivo de los sucesos de Setiembre, se llevaba consigo los muy meditados proyectos que pensaba someter á la aprobacion de la Cámara, á fin de que si se concedian subvenciones y ventajas á las líneas de navegacion, ganasen con ellas el comercio, la industria naviera y las aspiraciones políticas de la Nacion. En el expediente constan sus patrióticas aspiraciones, y es muy de extrañar que el Sr. Rodriguez Arias, Ministro de Marina, no las haya tenido en cuenta al aceptar sin discusion ni reparo alguno el contrato redactado por la propia Sociedad Trasatlántica.

En ese luminoso informe indica claramente el señor general Beranger que los buques de esa Compañía no reunen ninguna de las condiciones que exige y necesita el comercio moderno, ni mucho ménos las que pudiera exigir la Nacion en un caso de guerra; que no reunen las condiciones de seguridad, rapidez, comodidad y economía que se han consignado en el acuerdo del Consejo de Ministros al autorizar la contratacion. Y á pesar de haberlo consignado así el acuerdo del Consejo de Ministros y haberlo expuesto en su informe el señor general Beranger, la Comision cree que esos buques reunen todas las condiciones apetecidas.

¿Es que somos víctimas de una alucinacion el señor general Beranger y los que como él pensamos, ó lo son los señores que componen la Comision y el Gobierno que ha autorizado ese proyecto? Veámoslo con calma y dispuestos á confesar el error, si es que le hay; yo por mi parte estoy dispuesto á reconocerlo desde el momento en que se me dén razones valederas.

La revolucion que en los últimos años se ha verificado en la construccion naval ha conseguido dar grandes condiciones de seguridad á los pasajeros y á los tripulantes de un vapor. Excusado es decir que construidos los vapores de la Trasatlántica mucho tiempo antes de haberse realizado estos adelantos, ninguno de ellos reune las expresadas condiciones; el material de acero, las máquinas de triple expansion, los compartimentos estancos, la luz eléctrica y otra porcion de circunstancias, que aunque no son tan esenciales contribuyen todas al expresado objeto, todas ellas son desconocidas en los barcos de esa Compañía; solo un vapor tiene, el *Antonio Lopez*, de material de acero, pero sin ninguna otra mejora; todos los demás están á la altura de las antiguas construcciones, y son, como dice la misma Compañía en su Memoria y para justificar el escaso valor del *Barcelona* y *Puerto-Rico*, de tipo anticuado.

El tonelaje de esos barcos, que tanto contribuye tambien á la seguridad, fluctúa entre 791 que desplaza el vapor *Pasages*, ó sean 538 toneladas netas, á 4.272 que desplaza el vapor *Isla de Luzon*, que es uno de los vapores alquilados, ó sean 2.772 toneladas netas, dando entre todos un promedio de 1.600 toneladas netas.

Aun pudiera disculparse esta deficiencia en el tonelaje, en cuanto á la seguridad que presta para luchar con los airados elementos, si estuviera compensada con máquinas de triple expansion, que en un momento dado pudiera desarrollar una fuerza salvadora. Pero, Sres. Diputados, en esa flota, que tanto se quiere proteger, ningun vapor excede de la fuerza de 700 caballos nominales; es decir, que tienen la décima parte de la fuerza con que hoy cuenta cualquier barco moderno dedicado á igual navegacion: la mayor parte fluctúan entre 300 y 350 caballos nominales, dando un promedio de 400.

Con estos exactísimos datos podrá formar juicio la Cámara de las condiciones de seguridad que tienen esos buques; y como sé que la Comision me va á hacer el argumento de que en el trascurso de tanto tiempo no ha habido desgracias, quiero adelantarme á este argumento, y declarar que es cierto que Don Antonio Lopez tuvo la fortuna de no sufrir averías graves en sus barcos; pero tambien lo es que desde que constituyó esta Sociedad, en la cual no tenía ninguna responsabilidad, ó la tenía muy escasa, recuerdo yo, y conmigo recordarán todos los Sres. Diputados, que han sucedido los siniestros siguientes:

Primero: naufragio del vapor *Gijon*, á consecuencia de un choque por la proa con otro vapor; naufragio que seguramente no se hubiera realizado, ó por lo ménos no hubiera ocurrido en las terribles condiciones en que se realizó, si hubiera reunido el buque las condiciones que exigia el general Beranger. En este naufragio pereció la mayor parte del pasaje, el capitan y los oficiales, salvándose todos los contramaestres; ¿y sabeis por qué, Sres Diputados? Porque esas tripulaciones de tan decantada disciplina, que segun nos cuentan obedece á una disciplina casi militar, desoyendo la voz del deber, y desobedeciendo órdenes de sus jefes, se apoderó de las embarcaciones menores á viva fuerza.

Sigue despues por órden de categoría la pérdida del vapor *Alfonso XII*. No hubo afortunadamente desgracias personales que lamentar en el siniestro, pero se debe, no á la serenidad y disciplina de la tripulacion, sino á que las barcas pescadoras de Gando acudieron en el momento oportuno. Este siniestro, tambien es muy problemático que hubiera ocurrido de tener el buque las condiciones que pedia en su informe el general Beranger; porque choque tan grave ó más que este con el bajo de Gando, fué el ocurrido al vapor *Arizona* que tropezó con un inmenso banco de hielo, navegando á una velocidad de 16 millas por hora, y sin embargo llegó al puerto, que estaba á una gran distancia, con sus propios elementos, sin perder un solo hombre, y sin otra avería que la inevitable con semejante embestida.

Sigue despues la voladura del vapor *Vizcaya* á su salida del puerto de Santander para la Habana; voladura que ocasionó la muerte de seis hombres.

Despues la rotura en pleno Océano del eje del vapor *Veracruz*, que ocasionó el susto y el peligro consiguientes al pasaje, y que se salvó porque tuvo

la suerte de hallar á tiempo un vapor francés que le llevó á romolque hasta el puerto.

Viene despues en iguales condiciones la misma avería en el vapor *Isla Panay*; luego la varada inconcebible á la salida del puerto de Liverpool del vapor *Panamá*, y la llamo inconcebible, porque saliendo de una costa fué á embarrancar en la de enfrente. Y por último, pocos dias hace que ha avisado el telégrafo y la prensa ha anunciado la ruptura tambien en pleno Océano del eje del vapor *Ciudad de Cádiz*, por más que para quitarle importancia se ha dicho que se arregló la avería por el maquinista en alta mar; pero yo someto á la consideracion de los Sres. Diputados si en lugar de haber tenido una mar llana y tiempo bonancible, la avería hubiera ocurrido con mal tiempo.

Paréceme, Sres. Diputados, que si en los cinco años que tiene de vida la Trasatlántica ha tenido todas estas averías, camino lleva de compensar las que no han tenido sus antecesores.

Yo no tengo inconveniente en reconocer, y he reconocido ya, que la fortuna dispensó toda suerte de protecciones al Excmo. Sr. Marqués de Comillas; pero por lo que va sucediendo á esta Sociedad desde que se puso á salvo el caudal de los fundadores y se compromete únicamente en el negocio el de los obligacionistas, preciso es confesar que el dinero de estos señores no tiene para la suerte los mismos atractivos.

Tenemos, pues, que los vapores de esta Compañía no tienen ni las condiciones de seguridad que exigia el señor general Beranger, y que acordó el Consejo de Ministros al autorizar la contratacion, ni sus tripulaciones tienen esa decantada disciplina de que nos han hablado tantas veces los defensores de la Compañía. Y vamos á ver si las tienen de rapidez.

Señores, la rapidez en los viajes ha sido siempre cuestion esencialísima en las relaciones comerciales. Los que se dedican al comercio, pueden calcular el éxito de sus operaciones con tanta más facilidad cuanto menor sea el plazo en que estas hayan de realizarse. Nadie puede calcular con exactitud el aumento de valor ó la depreciacion que tendrá una mercancía á un mes de fecha; pero si este plazo se disminuye en la mitad, ó en dos terceras partes, el cálculo se hace facilísimo. Existe además de esta consideracion, para mí importantísima, la de las molestias que ocasiona al pasaje una larga navegacion, molestias que deben tenerse en cuenta por un Gobierno que va á premiar á esa Sociedad con la exclusiva en el trasporte de empleados, y sobre todo, con el de nuestras sufridas tropas. Hay además otras consideraciones políticas de órden elevadísimo. Una Nacion como España, que tiene provincias y colonias á distancia tan grande de la Metrópoli, preciso es que tenga muy en cuenta la rapidez en los viajes, porque nadie ignora que los conflictos que puedan sobrevenir en esas provincias disminuyen en proporcion del tiempo que ha de tardar un Gobierno en ejercer allí su accion eficaz. Si pudiéramos ir á Cuba ó Filipinas con la rapidez que vamos á las Baleares y las Canarias, ¿qué duda tiene que no tendríamos allí ninguno ó casi ninguno de los conflictos que tenemos? Por último, la rapidez en caso de guerra, es condicion tan esencial, que es indudable, que teniendo el Gobierno el pensamiento de que estos barcos sean auxiliares de la marina de guerra, prestando caso necesario el servicio de trasportes ó avisos, debiera ser esta la condicion que en primer término apareciese probada para aceptar este proyecto de contrato. ¿La ha tenido en cuenta el Sr. Ministro de Ultramar? ¿La ha tenido en cuenta la Comision al emitir dictámen?

Señores, vergüenza da decirlo, pero mientras todas las Naciones civilizadas ponen en el mar buques que no bajan de un andar de 15 millas, y que en ocasiones exceden de 18, el Sr. Ministro de Ultramar y la Comision se contentan con barcos como los que tiene la Sociedad Trasatlántica, que, excepcion hecha de dos ó tres, los demás fluctúan entre los perfectamente inútiles y los que andan 9, 10 y 11 millas á lo sumo. Es inútil que se diga que la Compañía Trasatlántica viene cumpliendo sus compromisos con la isla de Cuba con arreglo al contrato, porque, en primer término, nadie ignora que el tiempo que se consigna en el contrato que va á terminar para hacer los viajes á la isla de Cuba es excesivo y que se puede cumplir este servicio con un andar de 10 millas, y además que nunca lo ha tenido en cuenta la Compañía hasta que ha entablado su pretension de prórroga. Si la Comision hubiera examinado los expedientes de esos viajes antes de entablarse la pretension de prórroga, hubiera visto con cuánta frecuencia dejaban de verificarse los viajes en el tiempo establecido. Es verdad que esas tardanzas se disculpan con el mal estado del tiempo ó del mar, y nunca con las malas condiciones del barco ó de la máquina; pero es de notar que desde que ha entablado la Compañía la pretension de la prórroga del contrato, sin duda las tempestades del Océano se han enterado de los peligros que podian correr los intereses de la Compañía Trasatlántica, y han suspendido sus rigores hasta el dia en que se apruebe este contrato, que volverán á aparecer.

El señor general Beranger exigia en su informe un andar mínimo de 15 millas, teniendo en cuenta que estos buques habian de ser auxiliares de la marina de guerra, como avisos y trasportes; pero el señor Balaguer se ha contentado con un andar de 10½ millas por el pronto, y de 11½ al terminar el contrato (*Se sonríe el Sr. Presidente del Consejo*), ya le probaré esto al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y me alegro de que sea S. S. ingeniero, porque esta es una cuestion de ingeniería. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros:* Por eso veo que S. S. está equivocado.) Pues ya le probaré á S. S. que no estoy equivocado. Yo digo que el Sr. Ministro de Ultramar se ha conformado con un andar de 10½ millas por el pronto, y de 11½ al terminar el contrato, y no me explico cómo el Sr. Ministro de Marina, tan interesado en este asunto, ha dejado pasar sin protesta esta condicion. Solo teniendo el convencimiento de que en este país no ha de haber nunca guerra, ni conflicto alguno que haga necesario el uso de estos barcos, se explica semejante indiferencia. Y si el Sr. Ministro de Marina, que siento no se encuentre en el banco azul, tiene esta conviccion, no sé por qué ha insistido tanto para que se aprobase la ley reconstitutiva de la escuadra, porque si aquí no ha de haber guerra, para nada necesitamos esa escuadra, como no sea para recreo y disfrute de los generales, jefes y oficiales de la armada.

Si el Sr. Ministro de Marina tuviera esta creencia, podríamos prestar un gran auxilio al Sr. Lopez Puigcerver, aliviando el presupuesto de una pesada carga, haciendo que los buques de guerra se encargaran de trasportar el correo á la isla de Cuba, en lugar de dar una subvencion tan crecida como la que se da á la Compañía Trasatlántica. Esto estaria más conforme

con la razon y con las aspiraciones del país, que no subvencionar cuantiosamente unos barcos que en caso de guerra tendrian que salir al mar escoltados por buques de nuestra escuadra, sin que esa condicion de ser auxiliares de la marina de guerra diese otro resultado que establecer esa feliz Compañía, sin sacrificio alguno por su parte y sin hacer desembolso alguno, un seguro marítimo á favor de la misma, por cuenta del Estado. Porque, ¿qué le importará á esa Sociedad que en caso de guerra sean sus buques presa del más insignificante buque moderno, si luego el Tesoro la ha de compensar ricamente de su pérdida? ¿Qué le importa que todos sus buques sean presa de una Nacion extranjera, si tiene esos barcos tasados, como he demostrado con el inventario, en el triplo ó el cuádruplo de su valor, y éste ha de ser indemnizado por el Tesoro público? Y no se crea que este es un peligro imaginario, inventado por mi fantasía, no; ese es un peligro real y efectivo, porque la Compañía ha sido tan previsora, que ha tenido en cuenta, no solo el caso de que el Gobierno haga uso de sus barcos en caso de guerra, sino el caso de que no haga uso de sus buques. Si el Gobierno, en caso de guerra, fuese tan previsor y tan cuidadoso de los intereses públicos que suspendiera los efectos de ese contrato para evitar que los buques de la Trasatlántica fuesen presa de una Nacion enemiga, la Sociedad tendrá el 5 por 100 del capital social mientras dure la suspension del contrato; y dicho se está, que teniendo derecho al 5 por 100 del capital, tiene derecho tambien á ser resarcida de todos los daños que se le ocasionen.

De manera, que puede darse el caso siguiente: una escuadra enemiga bombardea nuestras poblaciones del litoral, destruye los hogares de sus habitantes, cubre de duelo, de luto y de ruina á las familias, y todos estos males, todos estos desastres, no tendrán otra compensacion ni otro consuelo que las lágrimas de los que sobrevivan, y la satisfaccion de haber hecho ese sacrificio en aras de la Patria; esto puede suceder; lo que no puede acaecer nunca es que la Compañía Trasatlántica deje de hacer su negocio si se aprueba este proyecto de ley; porque en caso de guerra, si el Estado hace uso de los barcos, paga por millas, y la indemnizacion correspondiente á los perjuicios; y caso de que el Gobierno suspenda la subvencion por millas, la sustituye con el 5 por 100 del capital con arreglo á inventario. De suerte que cuando á la conclusion de la guerra esos habitantes arruinados, esas familias empobrecidas, se dediquen á reparar sus pérdidas con el trabajo, con la inteligencia y con las economías, tendrán tambien que pensar en allegar recursos para pagar ese 5 por 100 á la Sociedad Trasatlántica, y los desperfectos que hayan ocasionado á su favorecida flota las escuadras enemigas.

¡Ah, Sres. Diputados! Si recordais el apresuramiento con que esta Compañía ofreció al Gobierno sus barcos cuando el conflicto de las Carolinas, recordareis tambien los plácemes y las felicitaciones de que fué objeto por acto tan extraordinario. Pues bien; en ese expediente está su exposicion; examinadla, y vereis por las cláusulas que contiene que no fué más que un proyecto de seguro por cuenta del Tesoro público, con la circunstancia agravante de presentar condiciones onerosísimas.

Que la Patria tiene derecho en caso de peligro á hacer uso de los barcos de todos los ciudadanos españoles, abonando por ellos un equitativo interés, era cosa que sabian todos los armadores españoles, excepcion hecha de los señores de la Trasatlántica, á pesar de tener obligacion especial por su contrato con el Gobierno. Sin duda por esto ofreció como favor lo que era obligacion, y por esto agradeció tanto el ofrecimiento el Gobierno conservador, que no solo le dió las gracias de Real órden, sino que se le tributaron toda clase de elogios por la prensa adicta. Sin duda por esto tambien no se hizo caso alguno ni se dió contestacion de ningun género al ofrecimiento, por cierto más desinteresado y generoso hecho por un señor de Cádiz, llamado mister Thomás Hyne. Es verdad que este señor era inglés, y ni por su nacionalidad, ni porque tuviera contrato alguno con el Gobierno, estaba en la obligacion de ofrecer sus barcos.

Hasta tal punto, Sres. Diputados, se ha olvidado la condicion de rapidez en este proyecto, que no solo se conforma la Comision, y se conforma el Sr. Ministro de Ultramar con los barcos de escasísimo andar, si no que no se fija tiempo en proporcion con la marcha señalada para la realizacion de los viajes. Aprobado este proyecto sin necesidad de hacer prueba alguna, porque los barcos de la Trasatlántica ya la tienen hecha, quedará al arbitrio de esa Compañía la duracion de los viajes, y continuará dándose el escándalo de que mientras la Compañía Mejicana hacía sus viajes de Cuba á España, y de España á Cuba en nueve ó diez dias, y la Trasatlántica francesa hace el viaje tambien saliendo un dia despues y llegando dos dias antes que los mejores vapores de la Trasatlántica española, esta Compañía cumplirá su compromiso con un promedio anual de $10^1/_2$, 11 y $11^1/_2$ millas; es decir, que los vapores que tengan alguna más marcha resarcirán la deficiencia de los demás.

Y aquí voy á probar al Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que antes decia, á saber: que no se fija en ese contrato más marcha que la de $10^1/_2$ millas por el momento, la de 11 para el año 1890, y la de $11^1/_2$ hasta el final del compromiso. Es verdad que en el art. 3.° se aumenta una milla más y se establecen $11^1/_2$ por el momento, 12 desde el año 90, y $12^1/_2$ despues; pero el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, dispénseme que se lo diga, no ha leido con gran detenimiento el contrato, porque si lo hubiera leido no se le hubiera ocultado lo que significa el art. 72. Este artículo venía redactado por el Sr. Ministro de Ultramar señalando una multa de $^1/_4$ por 100 de la subvencion señalada á la línea, si en el promedio anual resultaba un cuarto de milla ménos; de $^1/_2$ por 100 tratándose de media milla; de $^3/_4$ por 100 si resultaban tres cuartos de milla, y de 1 por 100 si se trataba de una milla.

La Comision no podia dejar de conocer que esto era muy grave, y reformó el artículo, y lo reformó variando las multas y estableciendo la de 1'25 hasta 5 por 100; pues bien, aun así paga un premio á la Compañía, hasta tal punto que si la Compañía tuviese buques que pudiesen andar lo que se indica en el artículo 3.°, es decir $12^1/_2$ millas, no le tendria cuenta que anduviesen más que las $11^1/_2$, y con ello ganaria mucho; porque es cuestion demostrada que el aumento del consumo de combustible está en proporcion con el cubo de las velocidades; es decir, que si para andar 10 millas, los vapores de la Compañía Trasatlántica gastan 40 toneladas diarias, para andar 11 millas necesitarán gastar 55, y esto suponiendo que la máquina todavía tuviera fuerza hasta 13 ó 14 millas;

porque siendo el límite de su fuerza las 11 millas, entonces puede asegurarse que si una máquina de la Trasatlántica gasta para andar 10 millas 40 toneladas, para andar 11 gastaria 70. Es decir, que habiendo un gasto de combustible que significa un total de 200 ó 300.000 duros para esa rapidez, la Comision le impone una multa que en su totalidad significa 35.000 duros; me parece que he demostrado lo que queria. Y no tengo ningun interés en esto, pero sí desearia que S. S. lo tuviera en cuenta.

Si el Gobierno hubiera sido el autor de este proyecto y no los propios socios de la Trasatlántica, como demostraré despues cumplidamente, como he demostrado matemáticamente, el aumento de consumo del carbon, no hubiera puesto en ese contrato una porcion de artículos que huelgan; en cambio, hubiera puesto una marcha ó un tiempo fijo á los vapores para realizar los viajes, con arreglo á la marcha de todos los vapores modernos. Las pruebas no se estipularian en las condiciones que se fijan, porque las pruebas, lo saben todos los señores que conocen algo de las cosas de mar, las pruebas que ahí se establecen no significan nada; un barco que con esa prueba anda 13 ó 14 millas, no marcha, con toda la carga, 10 millas: por consiguiente, son barcos completamente inútiles. Yo apelo al Sr. Ministro de Marina para que diga si esto no es verdad. Digo lo que he consultado con personas muy entendidas, peritísimas en estos asuntos, y todas me han dicho lo mismo. Y demostrado ya que estos barcos de la Trasatlántica no reunen las condiciones de rapidez que exigia el acuerdo del Consejo de Ministros, vamos á ver si reunen las de comodidad.

Respecto á las de comodidad, Sres. Diputados, muy poco voy á decir. En lo que respecta á la tropa, ya he dicho lo que pasa; está perfectamente cuidada y no le falta nada; ni la cantina. Y advierto que todas las indicaciones que antes he hecho respecto á la época de la guerra de Cuba, quedan subsistentes en este momento histórico, como ahora se dice, porque (y este hecho lo denuncio á la Cámara y al Gobierno), las mismas iniquidades que se cometieron en aquella época, se están cometiendo ahora. Y prueba de ello, lo que ha pasado en el vapor *Reina Mercedes* en su último viaje y la protesta que han hecho los pasajeros de ese vapor, protesta que no leo por no molestar á la Cámara, pero que leeré, así como otras muchas, si se pusiese en duda la exactitud de lo que afirmo.

Debo decir que en este punto no tiene la Compañía más responsabilidad que la responsabilidad moral, porque ha sido tan hábil el Sr. Ministro de Ultramar, y la Comision tan ámplia para aceptar condiciones, que la Compañía puede hacer lo que hace con esos desgraciados soldados, porque en el contrato la Compañía se compromete á reservar al Gobierno la cuarta parte del pasaje de tercera, y caso de avisar con quince dias de anticipacion la tercera parte; y por su lado, obliga al Gobierno á que no trasporte sus soldados por ningun otro buque. ¿Y qué sucede? Que el Gobierno tiene que mandar ahora á Cuba 1.000 soldados, y la Compañía dice: pues tendrán que ir en el vapor como puedan ó como Dios quiera, ó tienen que esperar á otro vapor, porque no puede disponer más que de cien plazas en cada vapor.

Y claro es, como el Gobierno necesita mandar soldados á Cuba, los lleva aglomerados en los sollados, ó en las condiciones que antes he dicho sobre cubierta, que es un lugar en el que por el contrato solo se autoriza para el pasaje de Filipinas, porque hay personas que no pueden resistir los sollados y está mandado que tengan habilitado un lugar sobre cubierta para que puedan respirar; y esto se ha extendido al pasaje de Cuba, haciendo de la cubierta habitaciones económicas.

En cuanto al resto del pasaje, no hay nada que decir, basta solo preguntar: ¿es posible una competencia con una Compañía que permite atravesar media Europa, yéndose á Liverpool ó al Havre, y del Havre á Nueva-York, atravesando media América en ferrocarril, y llegando á la Habana dos ó tres dias antes que los viajes más felices de sus vapores? ¿Es posible esa competencia? El resultado se está viendo: á mí se me ha asegurado que la Compañía Trasatlántica francesa ha recaudado en uno de sus últimos viajes 14.000 duros de pasaje. Y yo pregunto; ¿sería posible que una Compañía extranjera recaudase 14.000 duros de pasaje en una expedicion, si esa Compañía española reuniese las condiciones de seguridad, rapidez y comodidad que exigen los adelantos modernos?

Un amigo mio, que por cierto es tambien amigo de los socios de la Compañía Trasatlántica, y por eso creo que no tomará parte en este debate, me explicaba las condiciones de comodidad de estos buques, con una frase gráfica: «En esos buques, me decia, no viaja ya nadie más que los empleados á quienes el Gobierno obliga á tomar pasaje en ellos, y los que se sientan á la mesa en mangas de camisa y con zapatillas.» Yo quiero aumentar el número con aquellos á quienes la premura del tiempo obliga á tomar pasaje en el primer vapor que se presenta, y con esto creo que está perfectamente hecho el cuadro de las comodidades que se disfrutan en esos buques.

Y vamos ahora, Sres. Diputados, á tratar la importantísima condicion de la economía, en la que se ha fundado tambien el acuerdo del Consejo de Ministros para autorizar la contratacion. Yo suplico al señor Presidente del Consejo de Ministros que se fije en esto, porque S. S. y sus compañeros acordaron la condicion de economía para autorizar la contratacion, y ni los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Ultramar, ni el presidente de la Comision la han tenido en cuenta.

Si dirigimos una mirada á nuestros presupuestos, lo mismo los de la Península que los de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, indudablemente esta condicion debiera ser la que hiciera más efecto en nuestro ánimo. Las dificultades con que se lucha para su nivelacion, y, por consiguiente, para que nuestro crédito quede perfectamente establecido, nos obliga á examinar con gran detenimiento todo gasto que no esté perfectamente justificado, y aun en aquellos que se consideran como reproductivos, hay que examinar bien si el beneficio que han de reportar compensa el sacrificio que la Nacion se impone.

Pero este punto de vista, si lo tomásemos en absoluto, daria lugar á una larga discusion, y yo estoy dispuesto á reconocer como conveniente y justo que se conceda subvenciones á las Compañías de navegacion, lo mismo á las antiguas que á las modernas, pero muy especialmente á éstas, para facilitar la exportacion de nuestros productos, abrir nuevos mercados á nuestro comercio y establecer relaciones constantes de España con Naciones en las cuales es-

tamos llamados á influir, bien por nuestro abolengo, bien por nuestra posicion geográfica.

Pero el reconocer como conveniente y justo que se concedan subvenciones á las Compañías de navegacion, no quiere decir que se establezca un privilegio en favor de una de ellas, otorgándola todos los recursos de que puede disponer el Tesoro, matando de este modo la industria naviera existente é impidiendo la creacion de otra nueva, y mucho ménos que se otorgue á una Compañía de navegacion subvenciones superiores á las que ella misma tenía solicitadas, malversando de esta manera los caudales públicos, que es lo que sucede en este proyecto de contrato.

Hay aquí un caso flagrante de responsabilidad; y como el asunto es muy grave y me encuentro muy fatigado y lo deseo tratar con toda la amplitud que el caso requiere, suplico al Sr. Presidente que me reserve el uso de la palabra para mañana, porque no tengo fuerzas físicas para continuar en este momento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Comisiones que á continuacion se expresan habian elegido presidente y secretario á los siguientes señores:

La que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley remitido por el Senado autorizando la concesion de un ferro-carril de Játiva á Alcoy, al Sr. Gutierrez Mas, y al Sr. Bos y Serrahima.

La que ha de emitir su opinion acerca del proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una de Azumara á Puente de Otero, al Sr. Becerra (D. Manuel) y al Sr. Quiroga (D. Benigno).

La que entiende en la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Pozuelo del Rey á Tielmes, al Sr. Santa Cruz y al Sr. Ibarra.

La que entiende en el proyecto de ley aumentando la subvencion del ferro-carril de Linares á Almería, al Sr. Castelar y al Sr. Perez García.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Continuacion del debate pendiente y los demás asuntos señalados para hoy.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Escalante, en la de Santoña á Gama, termine en Castillo en la de Argoños á Pedreña (Santander).

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Santander, una de tercer órden que partiendo de Escalante, en la carretera de Santoña á Gama, termine en Castillo, en la de Argoños á Pedreña.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y habiéndose introducido en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que del aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comision mixta que ha de conciliar las opiniones de ambas Cámaras los Sres. Senadores Don Tomás María Mosquera, Conde de Cervera, D. José Abascal, D. Juan García de Torres, Marqués de Hazas, D. Cástor García y D. José de Fontagud Gargollo.

Palacio del Senado 16 de Marzo de 1887.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Baena vaya á empalmar en Porcuna con la de Torredonjimeno al Carpio.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden, á cuyo estudio y construccion se procederá inmediatamente, que partiendo de Baena, y pasando por Valenzuela, vaya á empalmar en Porcuna con la de Torredonjimeno al Carpio.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y habiéndose introducido en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que del aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comision mixta que ha de conciliar las opiniones de ambas Cámaras, los Sres. Senadores Don Federico Hoppe, D. Domingo Corcuera, Marqués de la Fuensanta del Valle, D. Juan García de Torres, Marqués de Valdecañas, Marqués de Francos y Don Antonio de Mena y Zorrilla.

Palacio del Senado 16 de Marzo de 1887.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo del barrio de Cerecedo en San Miguel de Aras empalme en el punto más conveniente de Valle de Ruesga en la carretera de Muriedas á Ramales.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo del barrio de Cerecedo, en San Miguel de Aras, provincia de Santander, empalme con la carretera de Muriedas á Ramales, en el punto más conveniente de Valle de Ruesga, en la misma provincia.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y habiéndose introducido en el proyecto remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que del aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comision mixta que ha de conciliar las opiniones de ambas Cámaras los Sres. Senadores Conde de Torreánaz, Baron de Covadonga, D. Nicolás de Paso y Delgado, D. José María Semprun, Marqués de Hazas, Don Cástor García y Baron del Sacro-Lirio.

Palacio del Senado 16 de Marzo de 1887.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una de Capdellá á Palma (Baleares).

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, y entre las de tercer órden, la que partiendo del pueblo de Capdellá, cruzando la villa de Calviá y el Coll de la Creu, termine en Palma, capital de la provincia (Baleares).

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y habiéndose introducido en el proyecto remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que del aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comision mixta que ha de conciliar las opiniones de ambas Cámaras, los Sres. Senadores D. Joaquin Saavedra Bálgoma, Marqués de Mondéjar, Conde de Torreánaz, D. José Bosch y Carbonell, Conde de Sotoameno y D. Benito de Ulloa y Rey.

Palacio del Senado 16 de Marzo de 1887.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una de Capdellá á Palma (Baleares).

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, y entre las de tercer órden, la que partiendo del pueblo de Capdellá, cruzando la villa de Calviá y el Coll de la Creu, termine en Palma, capital de la provincia (Baleares).

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 2 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y habiéndose introducido en el proyecto remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que del aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comision mixta que ha de conciliar las opiniones de ambas Cámaras, los Sres. Senadores D. Joaquin Saavedra Bálgoma, Marqués de Mondéjar, Conde de Torreanaz, D. José Bosch y Carbonell, Conde de Sotoameno y D. Benito de Ulloa y Rey.

Palacio del Senado 16 de Marzo de 1887.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley para ratificar el contrato celebrado con la Compañía Trasatlántica.

Del Sr. **PONS** al art. 4.°

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva modificar el proyecto de ley para ratificar el contrato celebrado con la Compañía Trasatlántica española, admitiendo la siguiente enmienda:

«Art. 4.° Sin perjuicio de conceder á la navegacion de altura ó á los buques trasatlánticos españoles un premio por milla de recorrido con las condiciones que generalmente establecen todos los países celosos del engrandecimiento de su comercio marítimo y de su marina mercante, el Gobierno ampliará el servicio entre la Península y el Rio de la Plata, estableciendo 18 viajes anuales, por ser insuficientes los 6 que dispone el art. 2.° (*C*) del proyecto titulado «Copia del contrato.»

Los 12 servicios anuales de ampliacion los prestará la Compañía La Sud-Atlántica. Los vapores de esta Compañía partirán de Trieste y harán escala en los puertos de Italia, en los de la Península del Mediterráneo, Cádiz, Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos-Aires, ó en otra forma, segun los itinerarios oficiales.

La Sud-Atlántica se obliga, dentro del término de seis meses, por su parte, á realizar sus viajes con vapores de 6.800 toneladas de desplazamiento, de 4.000 toneladas de carga, con un andar medio de 14 millas por hora y con todas aquellas condiciones que requiere el progreso naval de nuestros últimos tiempos.

La duracion del contrato entre el Gobierno y la Compañía española La Sud-Atlántica será de diez años, obligándose ésta á su terminacion á mejorar el servicio si otra ú otras Compañías ofrecen mejorarlo, en cuyo caso y en igualdad de condiciones obtendrá una prórroga en atencion á ser la primera Compañía española que ha recurrido al Gobierno del país para establecer una línea de vapores-correos españoles entre la Península y las Repúblicas de la América del Sud.

La Compañía La Sud-Atlántica disfrutará de las mismas ventajas y contraerá las mismas obligaciones que respecto del servicio de Buenos-Aires se determinan en el proyecto de ley titulado «Copia del Contrato.»

Para el servicio de Buenos-Aires, segun el artículo 2.° (*C*), recibirá La Sud-Atlántica una subvencion de pesetas 5'93 por milla, incluyéndose en los presupuestos los créditos necesarios para la mitad de la indicada subvencion, quedando á cargo del contratista recabar, con el auxilio del Gobierno español, la otra mitad de la República Argentina para la ejecucion de los expresados servicios marítimos.»

Palacio del Congreso 14 de Marzo de 1887.= Federico Pons.=Juan Montilla.=Marcial Gonzalez de la Fuente.=Juan Mompeon.=Francisco Martinez Brau.=Félix Coll y Moncasi.=Gabriel Ballester.

Del Sr. Marqués de **MOCHALES** al art. 1.°

Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar la siguiente enmienda al art. 1.° del proyecto de ley para ratificar el contrato celebrado con la Compañía Trasatlántica.

El art. 1.° se redactará en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Ultramar para ratificar el contrato celebrado con la Compañía Trasatlántica española, siempre que el art. 2.° letra *A* del contrato se modifique en el sentido de que de los 36 viajes á las Antillas salgan de los puertos de Cádiz, Vigo y Santander, rindiéndolo á la vuelta de

igual manera; quedando autorizado el Gobierno de S. M. para incluir en presupuestos, por todo el período de duracion del contrato celebrado por la Compañía Trasatlántica el 17 de Noviembre de 1886, créditos por la cantidad máxima anual de pesetas 8.445.222'28 con destino á satisfacer los gastos de los servicios postales marítimos que son objeto del mencionado contrato.»

Palacio del Congreso 17 de Marzo de 1887.=El Marqués de Mochales.=Gabino Bugallal.=Eduardo García de la Riega.=Fernando Cos-Gayon.=Ezequiel Ordoñez.=El Conde de Sallent.=R. El Conde de Revilla Gigedo.

Del Sr. Marqués de **MOCHALES**, artículo adicional:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar la siguiente enmienda al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley para ratificar el contrato celebrado con la Compañía Trasatlántica española.

Se añadirá el siguiente

«Artículo adicional. Se autoriza al Gobierno para la presentacion á las Córtes del proyecto de ley correspondiente para obtener el crédito necesario á contratar con la Compañía Trasatlántica española una cuarta expedicion que parta mensual y alternativamente de los puertos de Vigo y Coruña y vaya directamente á las Antillas, retornando desde aquellos puertos de igual manera.»

Palacio del Congreso 17 de Marzo de 1887.=El Marqués de Mochales.=El Conde de Sallent.=Gabino Bugallal.=Fernando Cos-Gayon.=Eduardo García de la Riega.=Ezequiel Ordoñez.=Marqués de Pidal.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Ubeda (Jaen), termine en Villamanrique (Ciudad-Real).

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de segundo órden que partiendo de Ubeda, provincia de Jaen, pase por Sabiote, Castellar de Santistéban, Montizon, Venta de los Santos, Venta Quemada y termine en Villamanrique, provincia de Ciudad-Real.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 17 de Marzo de 1887.=Cristino Martos, Presidente.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sustituyendo el ferro-carril de Valladolid á Calatayud por el de Medina del Campo á Calatayud.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El camino de hierro de Valladolid á Calatayud, que forma parte del plan general de ferrocarriles de servicio general, será sustituido por el de Medina del Campo á Calatayud, pasando por Cuéllar, Peñafiel, Aranda de Duero, Burgo de Osma y Almazan.

Art. 2.° Se autoriza al Ministro de Fomento para sacar á pública subasta, con arreglo á la ley, la construccion del camino de hierro de Medina del Campo á Calatayud, sirviendo de base el proyecto de esa línea, presentado por D. Emilio Fernandez Martin Gante, si mereciese la aprobacion del Ministerio de Fomento.

Art. 3.° Se concede á la citada línea de Medina del Campo á Calatayud una subvencion igual á la cuarta parte de su presupuesto, siempre que esta cantidad no exceda de 60.000 pesetas por kilómetro, exencion de derechos de aduana por la introduccion del material extranjero necesario para la construccion del camino, y declaracion de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa, con todas las demás ventajas que la ley concede á estos caminos de hierro.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 17 de Marzo de 1887.=Cristino Martos, Presidente.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, regulando el ejercicio del derecho de asociacion.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El derecho de asociacion para los fines de la vida humana, que el art. 13 de la Constitucion reconoce á todos los españoles, podrá ejercitarse libremente conforme á las disposiciones de esta ley.

Art. 2.° Los fundadores ó iniciadores de una asociacion, ocho dias, por lo ménos, antes de constituirla, presentarán al gobernador de la provincia, ó á los de las provincias en que haya de tener domicilio ó establecimiento, dos ejemplares, firmados por los mismos, de los estatutos, reglamentos, contratos ó acuerdos por que haya de regirse, expresando claramente en ellos la denominacion y objeto de la asociacion, su domicilio, la forma de su administracion ó gobierno, los recursos con que haya de atender á sus gastos y la aplicacion que haya de darse á sus fondos ó haberes colectivos en caso de disolucion.

Del mismo modo estarán obligados los fundadores, directores ó presidentes de asociaciones ya constituidas á presentar al gobernador de la provincia ó provincias respectivas, dos ejemplares firmados de los acuerdos que introdujeran alguna modificacion en los estatutos ó reglamentos sociales.

En el acto mismo de la presentacion se devolverá á los interesados uno de los ejemplares con la firma del gobernador y sello del Gobierno de la provincia, anotando en él la fecha en que aquella tenga lugar.

Tambien estarán obligados los directores ó presidentes de cualquier asociacion á dar cuenta á la autoridad gubernativa de los cambios de domicilio que la asociacion verifique.

Art. 3.° Trascurrido el plazo de ocho dias que señala el artículo anterior, la asociacion podrá constituirse ó modificarse con arreglo á los estatutos ó acuerdos presentados, salvo lo dispuesto en el art. 5.°

Del acta de constitucion deberá entregarse copia autorizada al gobernador ó gobernadores respectivos dentro de los cinco dias siguientes á la fecha en que se verifique.

Art. 4.° Si alguna asociacion se constituyere sin haber cumplido el requisito exigido en el art. 2.°, se reputará ilícita y comprendida en el art. 198 y siguientes del Código penal, y el gobernador impedirá que funcione, así como las reuniones de los asociados, poniendo los hechos en conocimiento del Juzgado de instruccion correspondiente, dentro de las veinticuatro horas siguientes á su acuerdo.

Art. 5.° Si los documentos presentados no reuniesen las condiciones exigidas en el art. 2.°, el gobernador los devolverá á los interesados en el plazo de ocho dias, con expresion de la falta de que adoleciesen, no pudiendo constituirse la asociacion.

Cuando de los documentos presentados, conforme al mismo artículo, aparezca que la asociacion deba reputarse ilícita, con arreglo á las prescripciones del Código penal, el gobernador remitirá inmediatamente copia certificada de aquellos documentos al Juzgado ó tribunal competente, dando conocimiento de ello á las personas que los hubiesen presentado, ó á los directores ó presidentes de la asociacion, si ésta estuviese ya constituida.

Podrá la asociacion constituirse ó reanudar sus

funciones, si dentro de los veinte dias siguientes á la notificacion del acuerdo á que se refiere el párrafo anterior, no se confirma por la autoridad judicial la suspension gubernativa.

Art. 6.° En cada Gobierno de provincia se llevará un registro en que se tomará razon de las asociaciones que tengan domicilio ó establecimiento en su territorio, á medida que se presenten las actas de constitucion. Se consideran integrantes del registro todos los documentos cuya presentacion exige esta ley.

La existencia legal de las asociaciones se acreditará con certificados expedidos con referencia al registro.

Ninguna asociacion podrá adoptar una denominacion idéntica á la de otra ya registrada en la provincia, ó tan semejante que ambas puedan confundirse fácilmente.

Art. 7.° Las asociaciones quedan sujetas, en cuanto á la adquisicion y posesion de bienes inmuebles, á lo que dispongan las leyes respecto á la propiedad corporativa.

Art. 8.° Los fundadores, directores ó presidentes de cualquier asociacion darán conocimiento por escrito, al gobernador civil en las capitales de provincia, y á la autoridad local en las demás poblaciones, del lugar y dias en que la asociacion haya de celebrar sus sesiones ó reuniones ordinarias, veinticuatro horas antes de la celebracisn de la primera.

Las reuniones que celebren ó promuevan las asociaciones quedarán sujetas á lo establecido en la ley de reuniones públicas, cuando se celebren fuera del local ó de los dias designados en los estatutos ó acuerdos comunicados á la autoridad, ó cuando se refieran á asuntos extraños á los fines de la asociacion ó se permita la asistencia de personas que no pertenezcan á la misma.

Art. 9.° Toda asociacion llevará y exhibirá á la autoridad, cuando ésta lo exija, registro de los nombres, apellidos, profesiones y domicilios de todos los asociados, con expresion de los que ejerzan en ella cargo de administracion ó gobierno. Del nombramiento ó eleccion de éstos habrá de darse conocimiento por escrito al gobernador de la provincia, dentro de los cinco dias siguientes al en que tenga lugar.

Tambien llevará uno ó varios libros de contabilidad, en los cuales, bajo la responsabilidad de los que ejerzan cargos administrativos ó directivos, figurarán todos los ingresos y gastos de la asociacion, expresando inequívocamente la procedencia de aquellos y la inversion de éstos. Anualmente remitirá un balance al registro de la provincia.

La falta de cumplimiento de lo prevenido en este artículo se castigará por el gobernador de la provincia con multa de 50 á 150 pesetas á cada uno de los directores ó socios que ejerzan en la asociacion algun cargo de gobierno, sin perjuicio de las responsabilidades civiles ó criminales que fueren procedentes.

Art. 10. Las asociaciones que recauden ó distribuyan fondos con destino al socorro ó auxilio de los asociados, ó á fines de beneficencia, instruccion ú otros análogos, formalizarán semestralmente las cuentas de sus ingresos y gastos, poniéndolas de manifiesto á los socios y entregando un ejemplar de ellas en el Gobierno de la provincia, dentro de los cinco dias siguientes á su formalizacion.

La inobservancia de este artículo se castigará por los medios expresados en el anterior.

Art. 11. La autoridad judicial será la única competente para decretar la disolucion de las asociaciones constituidas con arreglo á esta ley.

Deberá acordarla en las sentencias en que declare ilícita una asociacion conforme á las disposiciones del Código penal y en las que dicte sobre delitos cometidos, en cumplimiento de acuerdos de la misma.

Podrá tambien decretarla en las sentencias que dicte contra los asociados por delitos cometidos por los medios que la asociacion les proporcione, teniendo en cuenta en cada caso la naturaleza y circunstancias del delito y la intervencion que la asociacion haya tenido en los hechos.

La autoridad judicial podrá decretar la suspension de las funciones de cualquier asociacion, desde el instante en que dicte auto de procesamiento por delito que pueda dar lugar á que se acuerde la disolucion en la sentencia.

De las sentencias ó providencias en que se acuerde la disolucion ó suspension de las funciones de una asociacion, ó en que ésta se deje sin efecto, dará inmediatamente conocimiento al gobernador de la provincia.

Art. 12. La autoridad gubernativa podrá penetrar en cualquier tiempo en el domicilio de una asociacion y en el local en que celebre sus reuniones, y mandará suspender en el acto toda sesion ó reunion en que se cometa ó se acuerde cometer algunos de los delitos definidos en el Código penal.

El gobernador de la provincia podrá tambien acordar la suspension de las funciones de cualquier asociacion cuando de sus acuerdos ó de los actos de sus indivíduos resulten méritos bastantes para estimar que deben reputarse ilícitos ó que se han cometido delitos que deban motivar su disolucion.

En todo caso, la autoridad gubernativa, dentro de las veinticuatro horas siguientes á su acuerdo, pondrá en conocimiento del Juzgado de instruccion correspondiente los hechos que hayan motivado la suspension de la asociacion ó de sus sesiones, y los nombres de los asociados ó concurrentes que aparezcan responsables de ellos.

La suspension gubernativa de una asociacion quedará sin efecto si antes de los veinte dias siguientes al acuerdo no fuese confirmada por la autoridad judicial, en virtud de lo prevenido en el art. 11.

Art. 13. Decretada por sentencia firme la disolucion de una asociacion, no podrá constituirse otra con la misma denominacion ni con igual objeto, si este hubiere sido declarado ilícito. Si no lo hubiere sido, y se constituyera otra asociacion con igual denominacion ú objeto, no podrán formar parte de ella los indivíduos á quienes se hubiese impuesto pena en dicha sentencia.

La suspension producirá el efecto de impedir que se constituya otra asociacion con la misma denominacion ú objeto de que formen parte indivíduos de la asociacion suspensa, é incapacitará á los asociados de ésta para reunirse en el local de sus sesiones, ó en otro que adoptaren para ello, durante el tiempo que la suspension deba subsistir.

Art. 14. Los términos que señala esta ley para que la autoridad gubernativa ponga en conocimiento de la judicial los acuerdos que adopte respecto de las asociaciones ó de sus indivíduos, se entenderán am-

pliados con arreglo á la de enjuiciamiento criminal, en un dia por cada 20 kilómetros de distancia, cuando la asociacion no tenga su domicilio en la capital del Juzgado competente para conocer de los hechos que motiven el acuerdo.

Art. 15. Se exceptúan de las disposiciones de esta ley las Sociedades que tengan la consideracion de mercantiles, conforme al título 1.°, libro 2.° del Código de comercio, y los institutos ó corporaciones que existan y funcionen en virtud de leyes especiales, los cuales se acomodarán á lo preceptuado en ellas.

Art. 16. Tambien se exceptúan de esta ley las asociaciones de la Religion católica autorizadas en España por el Concordato.

Las demás asociaciones religiosas se regirán por esta ley, aunque debiendo acomodarse en sus actos las no católicas á los límites señalados por el art. 11 de la Constitucion del Estado.

Art. 17. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan á esta ley.

Artículo adicional. Las asociaciones existentes quedan sometidas á las disposiciones de esta ley, y habrán de cumplir lo dispuesto en el art. 2.°, si ya no lo hubieren hecho anteriormente, dentro de los cuarenta dias siguientes á su publicacion en la *Gaceta de Madrid*, siéndoles aplicable, si no lo verifican dentro de ese plazo, lo prevenido en el art. 4.°

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 17 de Marzo de 1887.=Cristino Martos, Presidente.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Alonso Martinez (D. Vicente), incluyendo en el plan general de carreteras la prolongacion hasta las inmediaciones de Ciutadilla de la de Cervera á Pons.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para incluir en el plan general de carreteras del Estado la prolongacion de la de tercer órden denominada de Cervera á Pons, por Guisona, en la provincia de Lérida, desde Cervera hasta empalmar en las inmediaciones de Ciutadilla con la de Artesa de Segre á Montblanch.

Palacio del Congreso 25 de Febrero de 1887.=Vicente Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. García (D. Lorenzo), autorizando la concesion de un ferro-carril de Palencia á San Estéban de Gormaz.

Tiene por objeto la presente proposicion de ley solicitar la inclusion del ferro-carril de Palencia á San Estéban de Gormaz, por Baltanás, Roa y Aranda de Duero, en el plan de las de servicio general comprendidas en el art. 4.° de la ley de 23 de Noviembre de 1877, en atencion á que las mercancías que de toda la parte del Noroeste de España se trasportan á la ribera del Duero, Aragon y Cataluña y viceversa, pueden verificarlo por el ferro-carril trasversal que desde la bifurcacion de las líneas del Noroeste y Norte en Palencia se dirige á Calatayud, Teruel y Murviedro, que dada la feracidad de los terrenos que atraviese y posicion geográfica, no hay duda de ningun género que será la línea trasversal de más importancia de la Península.

Por lo cual, los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se declara de interés general el ferro-carril de Palencia á San Estéban de Gormaz por Baltanás, Roa y Aranda de Duero, que forma parte integrante de la trasversal de Palencia á Calatayud.

Art. 2.° Se autoriza al Gobierno para otorgar en pública subasta la concesion de esta línea, prévia aprobacion del proyecto presentado por D. Eusebio García y Lejarraga en el Ministerio de Fomento y peticion garantida con el correspondiente depósito, conforme previenen las disposiciones vigentes.

Art. 3.° Esta línea disfrutará de la subvencion y beneficios correspondientes á la seccion segregada de Valladolid á San Estéban de Gormaz, así como de la exencion de los derechos de aduanas para el material de la construccion y explotacion por el tiempo y forma que prescriben las leyes y reglamentos.

Art. 4.° Las Corporaciones provinciales y municipales á quienes interese la construccion de esta línea podrán otorgar al concesionario todas aquellas subvenciones directas ó indirectas que consideren convenientes.

Art. 5.° El Gobierno fijará los plazos para la ejecucion de la línea y demás condiciones, de acuerdo con la ley general y disposiciones vigentes.

Palacio del Congreso 1.° de Marzo de 1887.=Lorenzo García.=Manuel Gonzalez Dueñas.=Antonio Molleda.=Ricardo Becerro de Bengoa.=Mariano Arredondo.=Luis Polanco.=Adolfo Merelles.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Azcárate, determinando la cuantía de los juicios declarativos.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se decidirán en juicio de mayor cuantía las demandas cuyo interés exceda de 3.000 pesetas.

Art. 2.° Se decidirán en juicio de menor cuantía las demandas ordinarias cuyo interés pase de 500 pesetas y no exceda de 3.000.

Art. 3.° Toda cuestion entre partes cuyo interés no exceda de 500 pesetas, se decidirá en juicio verbal.

Palacio del Congreso 1.° de Marzo de 1887.=Gumersindo de Azcárate.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Peñalba, incluyendo en el plan general de carreteras el trozo ya construido de San Estéban de Gormaz á Peñalba de San Estéban y su prolongacion hasta el límite de la provincia de Segovia.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Soria, el trozo ya construido y en explotacion de la de tercer órden de San Estéban de Gormaz á Peñalba de San Estéban y su prolongacion hasta el límite de la provincia de Segovia, segun los estudios ya aprobados.

Palacio del Congreso 1.° de Marzo de 1887.=Eladio Peñalba.=José Hernandez Prieta.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Fernandez de Soria, determinando las condiciones y forma en que pueden convalidarse los derechos del colonato en las roturaciones verificadas sobre los bienes de propios y comunes de los pueblos.

A LAS CORTES.

Es la propiedad aparato productor y órgano de nutricion en el que se elaboran las materias necesarias al mantenimiento del cuerpo social, y se da como hecho necesario en todos los pueblos y en todas las civilizaciones. Su naturaleza y forma se desenvuelve según las necesidades del organismo social, y su ordenacion jurídica se adapta siempre á las condiciones económicas de cada raza y pueblo. La teoría jurídica se entrelaza é integra con la teoría económica, siendo la una y la otra el resultado y la expresion lógica de la necesidad social dominante histórica en un tiempo y lugar determinado.

A la luz de estos principios, la historia de la propiedad se nos presenta diáfana, con su esencia inmutable, como la necesidad social á que responde; con su forma variable, segun el mudar de la convivencia social.

Comprueban esta doctrina la historia general de la propiedad territorial y la particular de España. Dejando, por no importar á los motivos de este proyecto de ley, el historiar las vicisitudes de la propiedad territorial en los tiempos anteriores á la Reconquista, conviene hacer ligera indicacion de cómo todos los elementos sociales se combinaron para recuperar el territorio del Poder agareno y conservarle luego defendiéndolo de sus constantes invasiones. De este hecho y de esta necesidad nació la forma que revistió la propiedad en España en los siglos xv y xvi, ya de realengo, ya de señorial, ya de eclesiástica, ya de municipal, segun quien la regía, gobernaba y defendia.

El casi exclusivo medio de vida y sustento de todos los organismos que formaban aquella embrionaria y naciente sociedad, era el producto de las tierras. La Corona tenia sus tierras, su patrimonio, y con sus productos subvenia á sus necesidades, no recurriendo á servicios é impuestos sino con carácter de extraordinarios y para cubrir urgencias del momento y déficits de ingresos; la Iglesia asistia al culto y á su ministerio con el producto de sus bienes; con iguales recursos atendia la Universidad á la enseñanza; los Hospitales á sus piadosas obras, y los pueblos á su vida municipal. De aquí el orígen de los propios y comunes de los pueblos, tan antiguos como los pueblos mismos. Ciudades y villas formaban pequeños Estados por la independencia de su gobierno, y tampoco acudian á repartimientos sino cuando los ingresos ordinarios eran insuficientes. Los propios eran al Concejo lo que el Patrimonio de la Corona al Estado.

Pero al variar la organizacion social, y como consecuencia el régimen político del país, fué modificándose la condicion de los bienes concejiles. No eran estos bienes inalienables de suyo; considerábanse de libre disposicion de los pueblos, y su dominio, aunque colectivo, no se diferenciaba del privado en cuanto á la naturaleza y extension de sus derechos. Los Concejos eran dueños de sus propios, cómo cualquier particular de sus bienes, y los enajenaba cuándo y cómo las necesidades y conveniencias municipales lo demandaban.

La propiedad privada, la que llamamos de derecho comun, libre, alodial y quiritaria, se desenvolvió, á pesar de lo revuelto de los tiempos, por la propia superioridad de los estímulos y responsabilidades que en sí lleva; pero no pudo extender su accion más allá

de donde alcanzaba la sombra y proteccion del castillo, del convento ó de la casa concejil; por eso el ruedo de los lugares poblados fueron los primeros cultivados, y como el trabajo fué el primer título del dominio, y su accion era muy limitada, las hazas de la proximidad de los pueblos son todas de corta extension.

A medida que era menor la revuelta de los tiempos y aumentaba la seguridad, la propiedad privada y libre acreció su medio de accion á expensas de las formas inferiores de la propiedad. El trabajo domó la naturaleza, renovó su faz, creó segunda vez la tierra, sacándola del seno agreste, duro y hostil de una Naturaleza inclemente; y la sociedad, beneficiada por el mayor rendimiento, garantizó el producto del trabajo, reconociéndole su propiedad, condicion de estabilidad social y principio eterno de toda institucion civil y política. La propiedad territorial, que arrancó de este puro orígen, fué la victoria y el trofeo del hombre en su lucha con la naturaleza.

Hay un hecho que es para muy tenido en cuenta, y que abona y motiva la necesidad de esta ley; y es, la supervivencia de los fenómenos sociales y la perseverancia del sentido moral que informó á otro estado social. Los Municipios tenian, como hemos dicho, la libre disposicion de sus bienes; y como su fin económico resultaba beneficiado con el cultivo, daban de buen grado los Municipios sus terrenos improductivos al que los desmontaba, roturaba, entraba en labor y en cultivo ó edificaba en los campos casa ó albergue. Cuando con el sentido de unidad que dió la Monarquía la libre disposicion de los bienes municipales quedó subordinada y coartada, persistió, sin embargo, el hecho de la roturacion, y la ley de 18 de Mayo de 1837 reconoció la propiedad de estas tierras repartidas por los Ayuntamientos, mediante el pago de un cánon del 2 por 100 sobre el valor primitivo de la finca. Ley sábia, inspirada en sentido de justicia y de conveniencia política, y que produjo aumento de riqueza y público bienestar.

Igual sentido de reparadora justicia inspira al presente proyecto de ley. Dar sancion legal á la ley moral que reconoce y bendice el fruto del trabajo ímprobo y perseverante, separando lo que es resultado de la impensa de lo que es precio del fundo, dando al Municipio lo que es suyo, al Estado lo que le corresponde y al trabajo el producto de su obra.

Los beneficios sociales de la presente ley, fuera de los que siempre resultan de administrar con sentido de rectitud la justicia, produce los de estabilidad social, amparando elementos sanos y laboriosos, los que de ser desposeidos por el espíritu cerrado del viejo derecho formalista, serian arrojados por la injusticia social á la clientela triste y ya muy numerosa del socialismo agrario. Consagramos, no tan solo un capital que reditúe á una tierra que produce renta más ó ménos elevada, sino tambien, y en primera línea, el hogar que dió abrigo y á cuyo amparo restauraron sus fuerzas y educaron su espíritu generaciones honradas que creyeron lícito en ley, como lo era en conciencia, vivir trabajando sobre terrenos que le repartieron ó consintieron cultivar los Municipios á que pertenecian, y que por este medio han acrecentado la poblacion y aumentado la riqueza.

Tales son los motivos y razones que, expuestos con la posible sobriedad, recomiendan á la alta sabiduría del Poder legislativo el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° De la forma ordinaria de enajenacion, preceptuada por las leyes desamortizadoras, se exceptúan las roturaciones llevadas á cabo en terrenos pertenecientes á propios y comunes de los pueblos, que serán excluidas de la tasacion y subasta públicas, siempre que el prédio ó prédios que la formen reunan alguna de las condiciones siguientes:

1.ª Que estén inscritos en el Registro de la propiedad con cinco años de antelacion á esta ley, mediante expediente posesorio.

2.ª Que se hallen incluidos con la misma anterioridad en el amillaramiento de la riqueza territorial y vengan contribuyendo para los gastos generales del Estado ó pagando cánon como roturaciones arbitrarias.

3.ª Que sobre los prédios se haya construido caserío ó edificio permanente, ó hecho plantacion de vid ú olivo ó guindo, especie arbustiva forestal en terreno préviamente descuajado de monte bajo, ó exista labor ó aprovechamiento permanente con perímetro determinado por cerca de piedra, seto vivo ó linderos conocidos en los registros municipales.

Las edificaciones, aprovechamientos de montes y labrantíos deberán existir con cinco años de anterioridad á la publicacion de esta ley.

Art. 2.° El colono poseedor en cualquiera de las condiciones marcadas en el artículo anterior, abonará como precio del terreno que por sí ó por su causa-habiente ha sometido al cultivo, el precio medio por hectárea del en que resultare adjudicada la hectárea de tierra inculta de la finca en que esté sito su prédio.

Art. 3.° La tasacion y valoracion en la forma preceptuada en el artículo anterior solo serán aplicables á las roturaciones situadas en los montes que se enajenen durante y dentro del primer año de la publicacion de la presente ley.

Art. 4.° Las que se enajenen fuera de este plazo serán tasadas por el precio que tuviese el terreno sin mejora ni cultivo, y adjudicado al roturador, colono ó poseedor, por el precio de tasacion, con más el 20 por 100 de recargo sobre el mismo.

Art. 5.° Para disfrutar de los beneficios de la presente ley deberán los roturadores solicitarlo en la forma y medio que señalan las disposiciones reglamentarias para su cumplimiento, y dentro del plazo de un año, á contar desde la promulgacion de la presente ley.

Art. 6.° El pago se hará en igual forma y condiciones que en los demás bienes procedentes de propios.

Palacio del Congreso 2 de Marzo de 1887.=Rafael Fernandez de Soria.=F. de A. Pacheco.=Antonio Ramos Calderon.=B. Perez Galdós.=José Manteca.=Manuel Reina.=Julian Suarez Inclán.

Disposiciones reglamentarias para la ejecucion de la presente ley.

CAPITULO PRIMERO.

De los expedientes de excepcion.

Artículo 1.° Para optar á los beneficios de esta ley, el poseedor de la finca que haya de exceptuarse solicitará del alcalde del Municipio en que radique el inmueble se le admita prueba de estar su prédio

comprendido en alguno de los casos enumerados por la ley.

Art. 2.° La solicitud se extenderá en papel del sello 12.° y las demás actuaciones del expediente que por su carácter no necesiten otra clase de timbre, se harán en papel de oficio.

Art. 3.° Cuando á la solicitud de excepcion se acompañen certificados de estar inscrita la roturacion en el Registro de la propiedad, tributando en los amillaramientos ó haber incoado en tiempo hábil expediente de roturacion arbitraria, en los que se hagan constar los particulares exigidos por esta ley y su cabida y linderos, el alcalde, sin más trámite, dará conocimiento de la instancia y justificacion al delegado de Hacienda de la provincia á los efectos oportunos.

Art. 4.° Presentada toda instancia de excepcion, se comunicará igualmente por el alcalde al delegado para que la roturacion que sea objeto de la misma se considere exceptuada de la venta mientras se resuelve su expediente.

Art. 5.° Cuando la excepcion sea de las comprendidas en el apartado 3.°, art. 1.° de la ley, el alcalde, en término de tercero dia, decretará se abra ante su autoridad, y con citacion del regidor síndico, informacion sobre los hechos alegados, en la cual serán oidos y se harán constar las deposiciones de los testigos que el interesado presente. Si el síndico lo estimare conveniente, serán asimismo oidos los que éste proponga. Toda prueba que el solicitante estime oportuna será tambien admitida en el expediente.

Art. 6.° Terminada la informacion, el regidor síndico formulará dictámen sobre la competencia, conocimiento y solvencia de los testigos, y propondrá segun de las pruebas resulte y en conciencia estime justo.

Art. 7.° La Junta municipal, por mayoría de votos, decretará la procedencia ó improcedencia de la excepcion alegada.

Art. 8.° Este fallo será apelable en la forma ordinaria.

Art. 9.° La Junta municipal conocerá asimismo de toda contencion que en el período de las justificaciones se suscite sobre límites entre roturadores colindantes, y sus decisiones en este punto serán ejecutivas é inapelables.

Art. 10. De ningun modo podrá consolidarse, y en todo caso serán nulas, las roturaciones verificadas en las cañadas reales, veredas de carnes y abrevaderos, en la parte que tenga sobre dichas vías y servicios.

Art. 11. Los expedientes deberán incoarse dentro de los seis meses siguientes á la publicacion de esta ley, y quedarán justificados y resueltos todos dentro de un año, á contar desde dicha publicacion.

Art. 12. Trascurrido dicho plazo, los alcaldes remitirán á los delegados de Hacienda relacion detallada de los expedientes que se hayan aprobado ante su autoridad. Estas relaciones se harán con separacion por grupos, reuniendo en cada uno todas las roturaciones sitas en monte, dehesa ó cuartel rural de la misma denominacion y término.

Art. 13. Recibidas las relaciones, los delegados dispondrán inmediatamente el oportuno nombramiento de peritos que pasen á los prédios en ellos comprendidos á levantar los planos y verificar las mensuras y tasacion de los mismos.

Art. 14. Estas diligencias quedarán terminadas en el plazo de seis meses.

CAPITULO II.

De las tasaciones.

Art. 15. La tasacion de los prédios exceptuados se llevará á cabo con sujecion á lo prevenido en el art. 4.° de la ley por el valor neto del suelo, exclusion hecha del que tengan las edificaciones, plantíos y demás impensas verificadas por el roturador.

Art. 16 Estos tendrán derecho á nombrar perito por su parte, que en concurrencia con el nombrado por la Hacienda señalará precio á la finca.

Art. 17. El delegado, á los efectos del artículo anterior, deberá pasar aviso al alcalde, designando la fecha en que hayan de hacerse los aprecios de los prédios de cada grupo. El alcalde lo notificará en el mismo dia á los interesados.

Art. 18. En caso de discordia entre el perito de la Hacienda y el del roturador, el gobernador de la provincia nombrará un tercero, que tasará la finca en definitiva.

Art. 19. Terminadas las tasaciones y sus incidencias, se unirá á cada expediente copia autorizada del plano de la finca de su referencia medida y avalúo de la misma.

CAPITULO III.

De las adjudicaciones y títulos.

Art. 20. Los expedientes así ultimados se remitirán en breve plazo, por conducto de las Delegaciones de Hacienda, á la Direccion general de propiedades y derechos del Estado, la que, recargando sobre los respectivos avalúos el *veinte por ciento*, acordará á la brevedad posible la adjudicacion de cada prédio á su roturador y devolverá los expedientes al Municipio de donde procedan, comunicando al juez de primera instancia del partido las órdenes y relaciones oportunas para que puedan otorgarse las escrituras de venta.

Art. 21. El pago del primer plazo de estas ventas deberá hacerse en el acto del otorgamiento de la escritura, y los nueve plazos sucesivos en el dia 30 de Agosto de cada un año de los siguientes.

Art. 22. El Ministro de Hacienda queda autorizado para ampliar, aclarar, completar ó modificar estas disposiciones de tramitacion, segun que las necesidades del buen servicio lo reclamen.

Palacio del Congreso 3 de Marzo de 1887.=Rafael Fernanez de Soria.=F. de A. Pacheco.=Antonio Ramos Calderon.=B. Perez Galdós.=José Manteca.=Manuel Reina.=Julian Suarez Inclán.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Salvador, sobre abastecimiento de aguas potables en las poblaciones.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe, persuadido de la prediIeccion con que debe mirarse el problema del abastecimiento de aguas potables en las poblaciones, tiene el honor de someter al exámen del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Corresponde á los Municipios la iniciativa en todos los asuntos relacionados con el abastecimiento de aguas potables en las poblaciones. Podrá, no obstante, intentarse la realizacion, por Empresas ó Compañías, de acuerdo con los Ayuntamientos, del modo que prescribe la presente ley.

Art. 2.° A toda concesion deberá preceder la presentacion de un proyecto detallado, comprensivo de cuanto se relacione con el aprovechamiento de las aguas, su conduccion y distribucion, y redactado de la manera que prescriben los formularios vigentes. Comprenderá, por lo tanto, cuatro documentos:

1.° Memoria descriptiva en la que se enumeren las diversas procedencias de aguas que pudieran servir para realizar el mismo servicio, discutiéndose ámpliamente sus ventajas é inconvenientes, relacionadas principalmente con su cantidad y calidad, apreciadas por aforos y análisis, justificando la solucion, así en este punto como en el relativo al caudal necesario para el abastecimiento y á los sistemas adoptados para la conduccion y distribucion, describiendo todas las obras mencionadas y las que se refieran al paso sobre las vías y cáuces públicos. Finalmente, deberá exponerse y calcularse alzadamente cuanto se relacione con la expropiacion de aprovechamientos de órden inferior en el de preferencia señalada en el artículo 160 de la ley de aguas, así como de los terrenos ocupados por las obras y que hayan de sufrir servidumbre forzosa de acueducto.

2.° Planos detallados de todas las obras y de los trazados de conduccion y distr bucion.

3.° Pliego de condiciones facultativas.

4.° Presupuesto.

Art. 3.° El caudal de agua que haya de concederse á una poblacion dependerá, en todo caso, de la justificacion que se haga en el proyecto, apreciadas todas las circunstancias que influyan en el consumo bajo todos los aspectos; pero en general podrá fijarse el de 50 litros por habitante y por dia en poblaciones cuyo vecindario no exceda de 10.000 almas, de 100 litros en las de mayor vecindario y capitales de provincia y de 200 litros para las que excedan de 30.000 almas ó muy industriales.

Art. 4.° Presentados los proyectos en el Gobierno civil de la provincia se les dará publicidad, abriendo una informacion por espacio de treinta dias, dentro del cual podrán los interesados, corporaciones y particulares exponer cuanto tuvieren por conveniente bajo cualquier aspecto.

Terminado ese plazo se pasará el expediente á la Jefatura de obras públicas de la provincia para la confrontacion del proyecto é informe sobre todos los extremos que éste abrace y sobre las reclamaciones ú observaciones presentadas, y oido además el Consejo provincial de agricultura, industria y comercio, se remitirá á la Direccion general de obras públicas. El Ministro de Fomento, oido el parecer de la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, propondrá al Consejo de Ministros la resolucion del expediente que proceda.

Art. 5.° Las Empresas ó Compañías que soliciten estas concesiones deberán acompañar al proyecto un cálculo de utilidades probables, las tarifas de explo-

tacion y los reglamentos formados de acuerdo con el Municipio.

Art. 6.° Las concesiones que se hicieren á los Ayuntamientos serán á perpetuidad, y solo por noventa y nueve años á las Empresas ó Compañías, debiendo quedar al finalizar este plazo en beneficio de aquellas Corporaciones municipales todas las obras, tuberías y materiales de todo género, pero con la obligacion de respetar los contratos entre la Empresa y los particulares para el suministro de aguas á domicilio, dentro de los límites que se fijasen en los reglamentos que menciona el artículo anterior.

Art. 7.° Ninguna concesion podrá hacerse en perjuicio de otras poblaciones, debiendo respetarse todos los aprovechamientos que tuvieren este destino y fuesen anteriores al que se intente. Podrá, no obstante, hacerse la concesion cuando se reservase á la poblacion perjudicada el caudal de agua que se fija en el art. 3.° de esta ley.

Art. 8.° Todos los demás aprovechamientos, de cualquiera índole que sean, podrán ser objeto de expropiacion.

Art. 9.° La concesion de los aprovechamientos de que trata el art. 1.° de esta ley lleva consigo:

1.° La aprobacion del proyecto y de todas las obras, ya se refieran á la toma de aguas, á su conduccion y distribucion á las servidumbres y al paso por las vías y cáuces públicos, así como la autorizacion para ejecutarlas con arreglo á los planos y á las condiciones que se impusieren, bajo la inspeccion de la Jefatura de obras públicas de la provincia.

2.° La declaracion de utilidad pública y de la necesidad de la ocupacion, tanto de los aprovechamientos de aguas inferiores en el órden de preferencia como de los terrenos ocupados por las obras y de las servidumbres que hayan de imponerse, debiendo comenzarse por el justiprecio en el expediente de expropiacion que se instruya con arreglo á la ley especial vigente.

3.° La autorizacion para disponer los Municipios de todos aquellos fondos que solo pueden destinar á obras públicas con arreglo á las leyes.

Art. 10. No podrán utilizarse los caudales concedidos procedentes de ningun aprovechamiento de los que puedan ser objeto de expropiacion sin el prévio pago de su valor, aunque sí ejecutarse las obras; pero tampoco podrán estas emplazarse en terrenos que hayan de enajenarse sin el prévio pago de ellos.

Art. 11. Cuando los caudales destinados al abastecimiento de poblaciones procedieren de iluminaciones de aguas subálveas, y en general subterráneas, deberá colocarse al final de las galerías ó minas, compuertas ó medios que permitan apreciar la existencia y entidad de los perjuicios sobre que se hubieren presentado reclamaciones por merma de gastos.

Art. 12. En toda concesion deberá expresarse en litros contínuos por segundo de tiempo el caudal de ágna destinado al abastecimiento; pero en el caso del artículo precedente se entenderá concedida la totalidad de las aguas alumbradas cuando no hubiere reclamaciones, y si las hubiere la diferencia entre el exceso y el gasto, que debe respetarse, y que no siendo necesario el abastecimiento no puede ser objeto de enajenacion forzosa.

Art. 13. Cuando se demuestre suficientemente que los Municipios carecen de recursos para llevar á cabo las obras objeto de esta ley, podrá concederse por el Gobierno la exencion de los derechos de aduanas al material de construccion.

Art. 14. La tramitacion de los expedientes no podrá verse complicada por la aplicacion de otras leyes y reglamentos que, por no aparecer explícitamente derogadas en el articulado de ésta, pudieran estimarse vigentes.

Art. 15. Las deficiencias que se notaren en esta ley ó en su reglamento deberán subsanarse por modificaciones ó ampliaciones de una y otro y por los procedimientos que les son propios. En casos de urgencia podrá, no obstante, resolverse por Real decreto, acordado en Consejo de Ministros, dando cuenta á las Córtes.

Palacio del Congreso 5 de Marzo de 1887.=Amós Salvador.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Salvador, reformando la legislacion vigente sobre pantanos de riego.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe, persuadido de que la actual legislacion sobre pantanos de riego es ineficaz para estimular el desarrollo de éstos, tiene el honor de someter al exámen del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° El Estado subvencionará la construccion de pantanos de riego de interés público que hayan de ser objeto de concesiones á Empresas, siempre que el caudal de agua recogido exceda de 400.000 metros cúbicos.

Art. 2.° La subvencion será de 0,10 pesetas por metro cúbico embalsado ó por metro cúbico de capacidad del depósito, abonándose en cuatro plazos, tres durante la construccion y uno cuando, terminadas las obras, rebase el agua por los aliviaderos de superficie.

Art. 3.° Toda concesion de las que se mencionan en el art. 1.° deberá ser solicitada, tramitada y resuelta con arreglo á las prescripciones siguientes:

1.ª Se presentará con la instancia un proyecto redactado en la forma que previenen los formularios vigentes de carreteras, y constará, por lo tanto: primero, de una Memoria descriptiva, en la que además de justificar y definir las obras de todo género, se presentará un estudio detallado de la zona regable, indicando la naturaleza del terreno, el género del cultivo y cuanto pueda contribuir á apreciar racionalmente el consumo de agua en cada riego; los aforos y racionamiento conducentes á la mejor apreciacion del caudal de agua disponible; las tarifas ó precios por riego y hectárea que hayan de aplicarse; y finalmente, el cálculo probable de utilidades de la Empresa; segundo, de los planos detallados de todas las obras, que deberán comprender la toma, el depósito y el canal ó acequia que lleve las aguas desde aquella á éste y de éste á la zona regable, no siendo el plano de ésta preciso sino cuando las necesidades de la Memoria lo exijan; tercero, de un pliego de condiciones; y cuarto, de un presupuesto, en cuyos estados de cubicacion se procurará apreciar con la mayor exactitud la capacidad del pantano.

2.ª La Administracion mandará instruir un expediente para acreditar el carácter de utilidad general de la obra, oyendo á cuantas Corporaciones ó particulares quieran hacer observaciones, en un plazo que no podrá exceder de sesenta dias.

3.ª Simultáneamente la Direccion general de obras públicas mandará proceder á la confrontacion del proyecto é informe sobre la posibilidad racional, capacidad del pantano, caudal de aguas disponibles y relacion entre estas y la zona regable.

4.ª El Ministro de Fomento, oyendo á la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, llevará al Consejo de Ministros la resolucion definitiva del expediente de concesion.

Art. 4.° Las concesiones se harán por noventa y nueve años, siendo preferidos los primeros solicitantes, salvo el caso de que trata el art. 9.°, en el que estas concesiones se entenderán á perpetuidad.

Art. 5.° El adjudicatario depositará en la Caja de depósitos, en el preciso término de treinta dias, el 25 por 100 del importe de la subvencion, que le será devuelto por cuartas partes en los plazos estipulados para el abono de la subvencion.

Art. 6.° El Gobierno, por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, y oido el de Estado, podrá conceder prórrogas en los plazos de ejecucion, que no excedan en junto de la mitad del señalado para la total terminacion de las obras.

Art. 7.° Caducará la concesion:

1.° Por no haber constituido la fianza dentro del plazo marcado en el art. 5.°

2.° Por no haber empezado las obras en el plazo marcado en el pliego de condiciones.

3.° Por no haber terminado las obras en los plazos marcados en la concesion, no reputándose terminadas si no satisfacen al pliego de condieiones facultativas.

4.° Por causas especiales que contenga el pliego de condiciones.

Art. 8.° La caducidad se decretará oyendo al Consejo de Estado y al interesado, y llevará consigo su declaracion la pérdida de la fianza, así como la necesidad de adjudicarla en subasta pública, que versará sobre la cuantía de la subvencion, con los trámites y requisitos que prescriba el reglamento para la ejecucion de esta ley.

Se abonarán en todo caso el importe del proyecto y de las obras ejecutadas prévia tasacion de los ingenieros del Estado, aprobada por la Junta consultiva del cuerpo con audiencia del interesado, pero descontándose la subvencion recibida, los gastos de conservacion hechos por el Estado y la porcion devuelta de la fianza.

Art. 9.° Cuando los Municipios, Comunidades de regantes que se comprometan en debida forma á sufragar los gastos necesarios ó Asociaciones de propietarios que presenten un compromiso hipotecario en la forma que el reglamento determine intente la construccion de pantanos, se hará la concesion por los trámites establecidos en esta ley, sea cualquiera el caudal de agua recogido, y elevándose la subvencion á 0'12 por metro cúbico de agua ó de capacidad del depósito.

Art. 10. Las Sociedades que se formen para la construccion de pantanos de riego pagarán el impuesto de derechos reales con arreglo al art. 5.° de la ley de 31 de Diciembre de 1881, segun lo dispuesto en la de 3 de Agosto de 1866.

Las acciones y obligaciones que se emitan pagarán con arreglo al art. 127 de la ley de 31 de Diciembre de 1881 el timbre de 0'10 que prescribe para las cédulas hipotecarias de Bancos territoriales.

Las hipotecas que los propietarios de terrenos constituyan para los efectos de esta ley satisfarán tan solo el 10 por 100 de la renta que el propietario se comprometa.

La liberacion de la hipoteca pagará la mitad de dicha suma.

Art. 11. Las concesiones que se hagan con arreglo á esta ley llevarán consigo la declaracion de la servidumbre de acueducto y de utilidad pública, así como la de la necesidad de la ocupacion, comenzando los expedientes de expropiacion en el justiprecio, con arreglo á la ley especial vigente.

Procederá igualmente la expropiacion de los aprovechamientos de aguas inferiores en el órden de preferencia, segun el art. 160 de la ley de aguas de 13 de Julio de 1883, y la de los aprovechamientos de la misma índole de menor utilidad que se hallasen interceptados por las obras, si la naturaleza de éstas no consintiera la ejecucion de obras destinadas á respetarlas, conservando los antiguos usos.

Asimismo se entenderá concedida la autorizacion para atravesar los cáuces y caminos públicos, ajustándose á los modelos de estas obras contenidas en el proyecto objeto de la concesion, bajo la inspeccion de la Jefatura de obras públicas.

Tampoco necesitarán nuevos expedientes los Municipios para disponer de los fondos procedentes de propios, ó de cualquiera otra clase que sean, de los que con arreglo á la legislacion vigente no pueden tener otra aplicacion que á obras públicas.

Art. 12. Cuando los pantanos no ocupen cáuces públicos, sino que teniendo fuera de ellos el emplazamiento se alimentaran con aguas de crecidas tomadas en aquellos, el expediente informativo de que trata la base 2.ª del art. 3.° se concretará á discutir si la altura á que se proyecta la toma puede mermar las aguas ordinarias, informando sobre ello las Divisiones hidrológicas.

Art. 13. La Direccion general de obras públicas dictará las disposiciones necesarias y distribuirá el personal de ingenieros de caminos, canales y puertos de manera que las Jefaturas de las Divisiones hidrológicas, reuniendo los informes que las de cada provincia deberán proporcionar, y relacionándolos entre sí y con los estudios practicados en las cuencas hidrográficas, redacten y sometan al informe de la Junta consultiva de caminos un plan de aprovechamiento de aguas públicas por medio de pantanos, comprendiendo especialmente los que en el artículo anterior se definen.

Terminado ese plan, el Gobierno mandará estudiar los que crea preferentes, tramitando los proyectos con arreglo á esta ley y haciéndolos objeto de subasta pública.

La subvencion en este caso se fijará en vista del estudio, tomando como máximo, del que no se podrá pasar, el que se fija en el art. 2.°, pero sea cualquiera el caudal de aguas recogido.

Art. 14. Las deficiencias que los funcionarios encargados de aplicarla á los particulares hicieren notar en esta ley, se resolverán, si fuere urgente, por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, dando cuenta á las Córtes y proponiendo las modificaciones ó ampliaciones necesarias.

Si no afectaran á la ley, sino al reglamento, se modificará ó ampliará éste, en vez de resolver los casos dudosos por disposiciones aisladas.

Art. 15. La tramitacion de los expedientes no podrá verse complicada por la aplicacion de otras leyes y reglamentos que, por no aparecer explícitamente derogada en el articulado de ésta, pudieran estimarse vigentes.

Palacio del Congreso 5 de Marzo de 1887.=Amós Salvador.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Villalba Hervás, adicionando el art. 593 *de la ley de enjuiciamiento criminal.*

AL CONGRESO.

Es un hecho indiscutible, por cierto honrosísimo para nuestros tiempos, que cada dia pierde terreno en la opinion pública y en la conciencia de los legisladores la pena de muerte. Su pretendida eficacia para disminuir la criminalidad está por la experiencia desmentida. Tan poco se cree ya en la ejemplaridad de esas escenas, horrible mezcla de funeral y de orgía, llamadas ejecuciones capitales, que vamos camino de que se verifiquen á puerta cerrada: es decir, la *justicia humana* ocultándose como un criminal. Y sobre todo, la duda que siempre flota sobre los juicios de los hombres, por motivados que parezcan, y el recuerdo de tantos asesinatos jurídicos como la historia de los tribunales registra, han impresionado al fin á los legisladores de los países cultos, llevándoles, cuando no á borrar completa y definitivamente de los Códigos ese triste legado del mundo antiguo, por lo ménos á procurar el mayor número posible de garantías de que no serán entregados más inocentes al brazo del verdugo y á la afrenta que, por ley inexorable, sigue proyectando sobre las generaciones sucesivas la sombra siniestra del patíbulo.

La vigente ley de enjuiciamiento criminal, que no obstante algunas deficiencias inevitables siempre cuando se ensaya un nuevo sistema de procedimientos judiciales, basta á inmortalizar el nombre del insigne jurisconsulto que como Ministro la refrenda, entró resueltamente por esa senda reformadora: y el art. 153, con un gran sentido jurídico que jamás será suficientemente aplaudido, estableció: «que la pena de muerte y la perpétua solo podrán imponerse habiendo *tres votos conformes*:» los de los tres magistrados que necesariamente constituyen el tribunal sentenciador.

Empero, esta hermosa disposicion legal no fué al principio unánimemente entendida en la Sala segunda del Tribunal Supremo con aquel sentido ámplio que las de su clase requieren, ni siquiera con aquel que rigurosamente se desprende de su literal contexto. Y vinieron las dolorosas sentencias con motivo del crímen cometido en Santa María de las Hoyas y contra Jerónimo Bordera: y parecia que ya no quedaba más recurso que la apelacion al legislador para que restableciese la integridad del derecho protector de la libertad y de la vida, cuando la referida Sala segunda, reconociendo con nobleza su error é inspirándose en principios mas científicos y hasta en los precedentes de nuestra legislacion tradicional, donde hace siglos está escrito que «cosa más santa era de quitar al ome culpado... que dar juycio contra el que es sin culpa magüer fallassen per señales alguna sospecha contra él,» cambió la jurisprudencia que tenía establecida, declarando ahora que no puede imponerse pena de muerte ni perpétua cuando al efecto, y por cualquier razon, no existen tres votos conformes; y que la sentencia que así lo entiende é impone la inmediata inferior, no infringe antes bien aplica rectamente la ley.

Y llegamos al punto que es objeto de la presente proposicion. Fulminada la pena de muerte por unanimidad en juicio oral, procede de derecho en beneficio del reo, y se considera admitido aunque no se haya interpuesto, el recurso de casacion; al cual, con arreglo á la legislacion vigente, habrá ó no lugar por *mayoría* de votos.

Ahora bien: ó faltan las reglas de la sana lógica, ó hay en la ley de enjuiciamiento criminal un vacío que no pudo ser intencional, toda vez que, aun desestimado el recurso, el legislador (art. 953) sigue preocupándose sériamente en hallar medio de que el lla-

mado ejecutor de la justicia no ejerza su detestable oficio. Si la discordia de un magistrado de Audiencia de lo criminal es suficiente para que solo se imponga al reo la pena inmediata inferior, ¿no ha de bastar la discordia provocada por la opinion, mucho más respetable sin duda, de un magistrado del Tribunal Supremo para que se produzcan análogos efectos? ¿Hay entre los juzgadores quien vacila acerca de la criminalidad del procesado, ó siquiera acerca de la existencia ó alcance de las circunstancias cualificativas del hecho criminal? Pues entonces, el principo de humanidad y de derecho que informe el art. 153 ha de tener rigorosa aplicacion en todos los tribunales que por la ley de enjuiciamiento criminal se rigen.

Fundado en estas consideraciones, el Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

El art. 593 de la ley de enjuiciamiento criminal se adicionará en esta forma:

«Cuando así en las causas á que se refiere el presente capítulo como en las de imposicion de pena perpétua no concurriese la unanimidad de votos para denegar la casacion, se entenderá casada y anulada la sentencia por ministerio de la ley, é impuesta la pena inmediata inferior correspondiente.»

Palacio del Congreso 7 de Marzo de 1887.=Miguel Villalba Hervás.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Enriquez (D. Aurelio), autorizando la concesion de un tranvía que partiendo del punto denominado El Puntarró, en la villa de Martorell, termine en Barcelona.

Los diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Leoncio Sanmartí la concesion de un tranvía que, partiendo del punto denominado El Puntarró, en la villa de Martorell, termine en Barcelona, en el extremo de la calle del Paralelo ó Marqués del Duero, junto al puerto de dicha ciudad.

Art. 2.° La construccion de esta tranvía deberá sujetarse al proyecto y planos autorizados por D. Manuel Ferran y Estebe, con las modificaciones que el Gobierno de S. M. estime convenientes.

Art. 3.° Para la traccion se utilizará la fuerza mecánica desde el punto de arranque de la vía hasta el en que cruza la riera llamada de Magaria y la fuerza animal ó de sangre desde dicho punto hasta el extremo de la vía.

Art. 4.° Se considera esta tranvía como obra de utilidad pública, y por lo tanto con derecho á la expropiacion forzosa.

Art. 5.° Esta concesion se otorgará con arreglo á las disposiciones de la ley de 3 de Noviembre de 1877 y reglamento de 24 de Mayo de 1878 que le sean aplicables.

Art. 6.° A los dos meses de otorgada la concesion y comunicada la aprobacion de los estudios deberá el concesionario aumentar hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras la fianza del 1 por 100, y que oportunamente depositó D. Francisco Fernandez de la Vega.

Art. 7.° Las obras de construccion comenzarán dentro del plazo de seis meses y estarán terminadas á los cuatro años, á contar desde la fecha de la concesion.

Palacio del Congreso 7 de Marzo de 1887.=Aurelio Enriquez.=José Ramoneda.=Eduardo Cobian.=Joaquin Marin.=Federico Pons.=Antonio Ferratges.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Badarán, para que el Diputado que ejerza empleo en la Administracion civil no perciba sueldo alguno.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe, fundado en las consideraciones de que cuanto tienda á disminuir los gastos públicos debe ser objeto primordial de la atencion del Congreso; de que es útil apartar todo lo que sea posible la política de la gestion administrativa; de que es de imitarse, á juicio suyo, por los Representantes de la Nacion el ejemplo dado por S. M. la Reina Regente al renunciar su asignacion de la lista civil, y en otras que por brevedad omite, tiene el honor de presentar á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° El Diputado que ejerza empleo en la Administracion civil pública no percibirá por ello sueldo alguno, y el tiempo que lo desempeñe no se le computará para ascensos en su carrera ni para obtener derechos pasivos.

Art. 2.° Se exceptúan de la disposicion anterior los Ministros de la Corona.

Palacio del Congreso 10 de Marzo de 1887.=Ramon María Badarán.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Gutierrez Mas, autorizando la concesion de un ferro-carril económico de Alcoy al puerto de Gandía.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Donato Gomez Trevijano, vecino de Madrid, la concesion para la construccion y explotacion, sin subvencion del Estado, de un ferro-carril económico que, partiendo de la ciudad de Alcoy, termine en el puerto de Gandía, pasando por los términos de Concentaina, Muro y Villalonga.

Este camino se considerará de utilidad para los efectos de la expropiacion forzosa, y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden y puedan conceder á los de su clase.

La concesion se hará por noventa y nueve años.

Art. 2.° Se sujetará la concesion al proyecto facultativo que el Sr. Gomez Trevijano tiene presentado en el Ministerio de Fomento, y las obras se ejecutarán con arreglo al mismo, si fuese aprobado por dicho Ministerio, ó con las modificaciones que se acuerde introducir.

Art. 3.° Los trabajos para la ejecucion de esta línea darán principio al año de la fecha de otorgada la concesion, y deberán quedar terminadas á los cinco años, á partir de dicha fecha.

Art. 4.° El concesionario cumplirá en la construccion y explotacion las prescripciones de la ley vigente.

Palacio del Congreso 10 de Marzo de 1887.=Sinibaldo Gutierrez Mas.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Botija, incluyendo en el plan general de carreteras la prolongacion hasta Hiendelaencina de la de Brihuega á Jadraque.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluirá en el plan general de carreteras, entre las de tercer órden, la prolongacion hasta Hiendelaencina, de la de Brihuega á Jadraque, incluida ya en dicho plan general.

Palacio del Congreso 10 de Marzo de 1887.=Antonio Botija y Fajardo.=Luis Aparicio.=Federico Laviña.=Antonio Soler.=Cláudio Guitian.=Ricardo Fernandez Blanco.=Fermin Vior.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Silvela (D. Francisco), para reintegrar á las Diputaciones provinciales de Avila, Guadalajara, Segovia y Toledo las cantidades que tienen satisfechas para la construccion de la cárcel-modelo de Madrid.

AL CONGRESO.

La ley de 8 de Julio de 1876, que dispuso la construccion en Madrid de una cárcel-modelo celular, establece en su art. 3.° que «debiendo servir para depósito municipal, cárcel de partido y de Audiencia y casa de correccion para sentenciados que á la misma correspondan con arreglo á las leyes penales, contribuirán al coste de su construccion el Ayuntamiento de Madrid, las Diputaciones de Madrid, Avila, Guadalajara, Segovia, Toledo y el Estado.»

El art. 4.° dice que «el coste total de la cárcel se calcula en 4 millones de pesetas, debiendo abonar para esta suma la Diputacion de Toledo 250.000 pesetas, y las de Avila, Guadalajara y Segovia 200.000 pesetas cada una.»

El art. 7.° establece que «si el importe de la obra excediera de 4 millones de pesetas, se hará nuevo reparto entre las Corporaciones contribuyentes citadas, con exclusion del Estado.»

Por el Real decreto de 12 de Enero de 1877 se mandó que las Diputaciones hicieran efectivos en cuatro años, y por trimestres vencidos, las cantidades con que debian contribuir á la construccion de la cárcel-modelo.

Posteriormente el Real decreto de 10 de Agosto de 1880 dispuso que, en cumplimiento del art. 7.° de la ley citada, contribuyeran en concepto de nuevo reparto para la terminacion de la obra la Diputacion provincial de Toledo con 211.757 pesetas, y las de Avila, Guadalajara y Segovia con 169.757 pesetas con 88 céntimos cada una.

Toledo hizo efectivo el importe del primer reparto, y Segovia tiene entregado el total de las 369.405 pesetas y 88 céntimos que la correspondia por los dos, así como Guadalajara y Avila han satisfecho solo las cantidades de 221.687 y de 158.031 pesetas respectivamente; habiendo, por consiguiente, tenido que suplirse por el Estado el déficit resultante de lo que por dichas Corporaciones provinciales y la Diputacion y el Ayuntamiento de Madrid haya dejado de satisfacerse.

La cárcel se inauguró el 11 de Mayo de 1884, habiendo permanecido en el destacamento penal durante las obras, y un año despues, penados de todas las provincias de España. En la actualidad existen escasamente 50 penados, procedentes de las provincias de Avila, Guadalajara, Segovia y Toledo, ocupando el resto de las 408 celdas de las galerías 4.ª y 5.ª los penados de la Audiencia de Madrid. Los presos pendientes de causa de los diez Juzgados de Madrid ocupan tambien las 558 celdas de las galerías 1.ª, 2.ª y 3.ª, las de los enfermeros, las 10 de políticos y los departamentos de jóvenes ó de aglomeracion.

Todo esto demuestra que la cárcel-modelo no tiene apenas celdas disponibles para los sentenciados por las Audiencias provinciales de Avila, Guadalajara, Segovia y Toledo; y si bien ha habido y aún hay algunos presos y penados procedentes de ellas, en cambio en el espacio de más de un año han ocupado la cárcel condenados de las demás provincias de España; resultando, en su consecuencia, que los servicios prestados á estas últimas son de mayor entidad que los recibidos por las citadas provincias, que tan eficazmente han contribuido á la construccion de dicho edificio.

Por último, el Real decreto de 15 de Abril de 1886 que, apoyándose en el art. 115 del Código penal, que dispone que «las penas correccionales se cumplan en los establecimientos destinados á este ob-

jeto dentro del territorio de las Audiencias que las impongan;» y recordando tambien que por el art. 29 de la vigente ley de prisiones de fecha de 26 de Julio de 1849 «tienen obligacion las Diputaciones provinciales á construir cárceles de provincia,» preceptúa en su art. 1.° que desde 1.° de Julio de 1886 todos los sentenciados á penas de prision correccional las sufrirán dentro del territorio de la Audiencia que las hubiera impuesto, y dicta, en su consecuencia, reglas para que las Diputaciones provinciales procedan á construir sus respectivas cárceles de Audiencia, es la prueba más palmaria de que las provincias de Avila, Guadalajara, Segovia y Toledo tienen un indiscutible y perfecto derecho á que se las devuelvan las cantidades que cada una de ellas ha satisfecho para la construccion de la cárcel-modelo de Madrid, y para que igualmente se las exima del pago de lo demás que hayan dejado de entregar.

De otra suerte resultaria tan evidente é injusta la desigualdad entre unas y otras provincias del Reino, que mientras que Avila, Guadalajara, Segovia y Toledo sufrirán un repetido gravámen y desembolso para construir sus nuevas cárceles, segun lo dispone el citado decreto de 15 de Abril de 1886, á las demás no se las impone otra obligacion que la de sufragar los gastos necesarios para construir las suyas, siendo más de notar todavía tal desigualdad respecto de la provincia de Madrid, por cuanto que, habiendo contribuido nada más que en parte á la edificacion de la cárcel-modelo, que se utilizara solamente de ella con arreglo á la legislacion penal vigente; y porque ya esto era notorio en el año 1885 se tomó en consideracion por el Congreso, en la sesion del 19 de Enero del mismo año, una proposicion de ley encaminada á análogo objeto al que hoy se proponen las repetidas interesadas provincias de Avila, Guadalajara, Segovia y Toledo.

Fundados en todas las consideraciones que anteceden, los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° El Estado reintegrará á las Diputaciones provinciales de Avila, Guadalajara, Segovia y Toledo las cantidades que, en cumplimiento de la ley de 8 de Julio de 1876 y Real decreto de 10 de Agosto de 1880, tienen satisfechas para la construccion de la cárcel-modelo de Madrid, haciéndolo en la cuantía que para cada una de ellas resulta en el dia, ó sea:

A la provincia de Segovia, la cantidad de pesetas 269.405'88.

A la de Toledo, 250.000.

A la de Guadalajara, 221.687.

Y á la de Avila, 158.031.

Art. 2.° Se autoriza al Gobierno para convenir con dichas Corporaciones la forma más adecuada y equitativa de llevar á cabo el indicado reintegro, así como para cederlas los terrenos ó edificios que soliciten con el objeto de aplicar su importe á la construccion de nuevas cárceles de sus respectivas Audiencias ó mejorar las existentes.

Art. 3.° El importe efectivo que á cada una de las citadas provincias se devuelva, ya sea en metálico ó en valores del Estado, se destinará íntegramente á la construccion de sus nuevos respectivos edificios carcelarios, segun lo dispuesto en el decreto de 15 de Abril de 1886, ó á la mejora de los existentes.

Art. 4.° Las expresadas Diputaciones provinciales quedan libres del pago de las cantidades que hayan dejado de satisfacer para la continuacion y terminacion de las obras de la cárcel-modelo de Madrid, á cuyo efecto someterán á la aprobacion del Gobierno una liquidacion en debida forma, justificada en sus respectivas entregas, y cesando desde luego contra ellas todo procedimiento que las sujete á pagarlo.

Art. 5.° Las mencionadas Diputaciones provinciales de Avila, Guadalajara, Segovia y Toledo instruirán expedientes que en el término de un mes, desde que esta ley se publique, elevarán á la aprobacion del Ministro de la Gobernacion, proponiendo los medios oportunos para llevar á debido efecto la construccion de sus respectivos establecimientos penales, así como los planos y condiciones á que deban ajustarse los edificios.

Palacio del Congreso 10 de Marzo de 1887.=Francisco Silvela.=El Conde de Vilana.=Antonio Botija y Fajardo.=Roman Martin y Bernal.=Fernando Romero Gilsanz.=Rufino Mansi.=Manuel Benayas Portocarrero.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Gullon (D. Eduardo), para que entre las Comisiones que declara permanentes el Reglamento del Congreso se incluyan las de presupuestos de Cuba y Puerto-Rico.

AL CONGRESO.

Las provincias de Ultramar, iguales hoy en la representacion parlamentaria á sus hermanas de la Península, aparecen, no obstante, en ofensiva desigualdad por lo que hace á puntos de tanta importancia como las modificaciones que en los presupuestos respectivos pueden realizarse, y de hecho se verifican, despues de convertidos los mismos presupuestos en leyes. Por virtud de una variacion introducida en el Reglamento del Congreso á peticion de la Comision de presupuestos de 1883, no cabe hoy alteracion alguna en los gastos, ora se proyecte por créditos extraordinarios, ora por créditos supletorios ó por proposiciones de ley, sin que de tal modificacion haya de entender la Comision general de presupuestos, teniendo así el Congreso una intervencion constante y una accion eficaz y permanente sobre toda resolucion legislativa que con el presupuesto de gastos se relacione.

Lo contrario sucede con respecto á las provincias de Ultramar, cuyas Comisiones de presupuestos fenecen tan pronto como se aprueban por la Cámara sus dictámenes. Ejemplo de esta injustificada anomalía es lo que acontece al presente con el dictámen de la Comision que entiende en el proyecto de ley para ratificar el contrato celebrado con la Compañía Trasatlántica. Sometido se halla ya éste á la Comision general de presupuestos para que informe acerca de un suplemento de crédito que se concede al Gobierno en el presupuesto de la Península, mientras que no se reune Comision alguna para dar informe acerca de otros créditos supletorios que en el mismo dictámen se conceden al Gobierno del presupuesto de Cuba y del de Puerto-Rico.

A fin de evitar en este caso y en los sucesivos una desigualdad tan contraria á los principios de la justicia y á los del sistema parlamentario, los Diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva acordar:

«Que se considere á las Comisiones de presupuestos de Cuba y de Puerto-Rico como permanentes, y revestidas, por lo que hace á créditos extraordinarios ó supletorios y á proposiciones de ley relacionadas con aumentos de gastos, de las mismas facultades que disfruta desde el acuerdo tomado por la Cámara en 27 de Febrero de 1883 la Comision general de presupuestos de la Península.

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1887.=Eduardo Gullon.=Manuel Alcalá del Olmo.=Francisco Lastres.=Rafael María de Labra.=Julio Vizcarrondo.=Bernardo Portuondo.=Antonio Soler.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Santa Cruz, autorizando la concesion del ferro-carril de Calatayud á Teruel.

A LAS CORTES.

Autorizado el Gobierno por la ley de 16 de Abril de 1885 para otorgar la concesion del ferro-carril de Calatayud á Teruel, se han verificado dos subastas con este objeto; la primera en 6 de Octubre de 1886 y la segunda en 7 de Marzo del año actual, sin que en ninguna de ellas se haya podido autorizar la concesion.

Resuelto el Gobierno, segun declaracion que hace al presentar á las Córtes el proyecto de ley para aumentar la subvencion al ferro-carril de Linares á Almería, que se encuentra en idénticas circunstancias, á agotar todos los medios legales hasta conseguir que las provincias de Almería, Soria y Teruel queden enlazadas con el resto de España por medio de líneas férreas, es muy justo y conforme con los propósitos del Gobierno que á la línea de Calatayud á Teruel se le aumente la subvencion que tenía concedida, en proporcion, por lo ménos, igual á la que se propone para la línea de Linares á Almería, ó sean 100.000 pesetas por kilómetro.

Al conceder este aumento de subvencion se debe procurar por todos los medios que las leyes permitan el evitar que al verificarse la subasta, y confiando únicamente en la importancia de la subvencion, se hagan proposiciones que, si bien llenen los requisitos de la ley, no ofrezcan, ni al Gobierno, ni á las provincias interesadas, la completa seguridad de que la línea se construya en los plazos marcados, haciendo, hasta cierto punto, inútiles los sacrificios que se imponen al Estado; y con este fin, se propone que para tomar parte en la subasta se deposite el 5 por 100 del presupuesto en lugar del uno que la ley de ferro-carriles dispone.

Fundados en estas consideraciones, los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion de las Córtes la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar, con sujecion á la legislacion vigente sobre ferro-carriles, en cuanto no se oponga á lo dispuesto en ésta, y con arreglo al proyecto aprobado por Real órden de 14 de Febrero de 1871, la concesion de la línea de Calatayud á Ternel.

Art. 2.° El plazo para terminar las obras no podrá exceder de cinco años, contados desde la fecha en que sea adjudicada la concesion. La duracion de ésta será de noventa y nueve años, contados desde la misma fecha.

Art. 3.° El Estado auxiliará la construccion de este ferro-carril entregando á la Empresa concesionaria 12.900.000 pesetas en metálico y sin reduccion alguna, distribuidas en cinco anualidades consecutivas é iguales de 2.580.000.

Art. 4.° El Estado auxiliará además la ejecucion de este ferro-carril concediendo la exencion de los derechos de aduanas al material que sea necesario introducir del extranjero para construir la línea y para explotarla durante los diez primeros años.

Art. 5.° El auxilio de 12.900.000 pesetas consignado en el art. 3.° no sufrirá reduccion ninguna aunque ocurra el caso previsto en el art. 19 de la ley de ferro-carriles vigente.

Art. 6.° El Ministro de Fomento anunciará la subasta con arreglo á esta ley, por un plazo que no excederá de cuarenta dias, á los ocho de solicitar cualquier particular ó Compañía, siempre que á la solicitud acompañe documento que acredite haber depositado en la Caja general de depósitos el 5 por 100 del presupuesto aprobado que exige el art. 16 de la ley de ferro-carriles, exigiendo igual depósito para tomar parte en la subasta.

Palacio del Congreso 15 de Marzo de 1887.=Francisco Santa Cruz.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Alba, reformando el art. 710 de la ley de enjuiciamiento civil.

AL CONGRESO.

Al consignar el art. 710 de la ley de enjuiciamiento civil que «en las vistas de los pleitos de menor cuantía que se celebren ante las Salas de las Audiencias, únicamente sobre hechos podrán informar los abogados defensores,» coloca á éstos en una situacion depresiva y violenta y hace ilusoria la defensa en aquellos casos, que son casi todos, en que la cuestion es puramente de derecho.

Mientras se aplicó la ley adjetiva de 1855, pudo explicarse aquella limitacion, porque al expresar su art. 1157 «que la Sala oiria de palabra en el dia de la vista á los interesados ó sus apoderados,» no distinguia el concepto de estos últimos; y al exigir poder parecia que más bien se referia á los procuradores que á los letrados; pero hoy que el art. 710 ya citado del Código procesal vigente habla nominalmente de los abogados, es incomprensible y anómalo que los que en aquel solemne acto visten la toga que representa y simboliza el derecho, á cuyo estudio consagran su vida, no puedan exponerle y demostrarle, mucho más cuando habiéndose elevado hasta 1.500 pesetas (art. 484) el tipo regulador de los juicios de menor cuantía, puede asegurarse, con la estadística de todas las Audiencias á la vista, que son más los de aquella clase que ante las mismas se ventilan que los de mayor cuantía.

Si lo que se busca con la prescripcion rutinaria de encerrar el informe en el marco de los hechos es la economía de tiempo, duro será siempre someter el pensamiento al péndulo de un reloj; pero al ménos déjesele que marche con la libertad, que es su esencia, y que escoja la materia que más le convenga.

Fundado en estas breves consideraciones, el Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

El art. 710 de la ley de enjuiciamiento civil quedará redactado en los términos siguientes:

«En la vista podrán informar las partes ó sus procuradores únicamente sobre los hechos, ó abogados que expongan y discutan el derecho, pero sin que ni unos ni otros informes excedan de treinta minutos.

En los cinco dias siguientes se dictará sentencia confirmando ó revocando la apelada, ó resolviendo en su caso lo que proceda sobre la nulidad y demás cuestiones sometidas á la resolucion de la Sala.

La sentencia confirmatoria ó que agrave la de primera instancia deberá contener condena de costas al apelante.»

Palacio del Congreso 14 de Marzo de 1887.=César Alba.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Peralta, sobre establecimiento de una estacion telegráfica en Ezcaray.

La importante villa de Ezcaray, en la provincia de Logroño, que cuenta con 18 fábricas de tejidos movidas por fuerza hidráulica y algunas con auxiliar de vapor; con industrias metalíferas tan importantes como La Numancia y otras varias; que es, en suma, una de las poblaciones más industriosas de España, no tiene, por raro contraste, un hilo telegráfico que la permita entrar en el concierto comercial del resto del país, tan necesario para su vida y prosperidad.

Ezcaray está unido á Santo Domingo de la Calzada por una carretera de 14 kilómetros de longitud, y esto aumenta lo anómalo de la situacion en que se encuentra, por la doble consideracion de que el telégrafo va casi siempre anejo á las carreteras del Estado, y por la pequeñez del gasto que ocasiona la instalacion del mismo.

Bastan estas breves consideraciones para justificar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se establecerá en la villa de Ezcaray (provincia de Logroño), por cuenta del Estado, una estacion telegráfica de servicio limitado, prolongándose el telégrafo desde Santo Domingo de la Calzada á lo largo de la carretera que une dichas dos poblaciones.

Art. 2.° El Gobierno dispondrá lo conveniente para cumplimentar el artículo anterior tan luego como sean aprobados los presupuestos generales del Estado para el próximo año económico.

Palacio del Congreso 17 de Marzo de 1887.=Eduardo de Peralta.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL VIERNES 18 DE MARZO DE 1887.

SUMARIO. Abrese á las tres y cinco minutos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Tambien se lee, y queda sobre la mesa, un dictámen de Comision relativo á la concesion de un ferro-carril de Játiva á Alcoy.=Pasan á las Secciones, para nombramiento de Comision mixta, los siguientes proyectos de ley remitidos por el Senado: sobre inclusion en el plan de carreteras del Estado de la de Jerez de la Frontera á Algeciras; de Loeches al puente sobre el rio Jarama; de Ojedo á enlazar en Riaño con la de Sahagun á las Arriondas; del puente del Burgo, en la carretera de la Coruña, á Pontevedra; desde el kilómetro 139 de la carretera de Albaladejito á Guadalajara, á la de Aranzueque á Mondéjar, y desde el kilómetro 134 de la misma carretera de Albaladejito á empalmar en la de Brihuega á la Armuña.= Pasan á la Comision de peticiones dos instancias, presentadas por el Sr. Conde de Gomar, de los vecinos de Villanueva de las Cruces y Alosno (Huelva), contra la calcinacion al aire libre de los minerales de cobre.=El Sr. Gutierrez de la Vega ruega al Sr. Ministro de Fomento que apresure cuanto le sea posible la aplicacion del crédito votado por las Córtes para la extincion de la langosta, á fin de librar de esta plaga á las provincias de Ciudad-Real, Cuenca, Toledo y Albacete.=El Sr. Ministro de Ultramar, y tambien la Mesa, ofrecen poner en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el ruego del Sr. Gutierrez de la Vega.=El Sr. Peñalba ruega al Sr. Ministro de Fomento se sirva dictar una resolucion favorable sobre la exposicion que le han dirigido los aspirantes á ingreso en el Cuerpo de topógrafos, y despues llama la atencion del Sr. Ministro de Hacienda acerca de la circunstancia de estar en suspenso parte de los trabajos del Tribunal de Cuentas del Reino, por hallarse ocupadas todas las mesas y sillas de aquella dependencia por los 363 aspirantes á las cinco plazas de escribientes que se han sacado á oposicion.= Se acuerda poner en conocimiento de los Sres. Ministros de Fomento y de Hacienda lo manifestado por el Sr. Peñalba.=Pasa á la Comision correspondiente una exposicion, que presenta el Sr. Cepeda, del pueblo de Losas de la Vera (Cáceres), haciendo observaciones respecto del proyecto de ley de dehesas boyales.=El Sr. Marqués de Valdeterrazo se ocupa y contesta á las indicaciones que hizo en la sesion de ayer el Sr. Groizard acerca de la eleccion del distrito de Don Benito, y pide un turno para cuando se discuta la referida acta.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Fomento el ruego del Sr. Vincenti para que se sirva enviar al Congreso el informe que emita el Consejo superior de agricultura acerca de la crísis que atraviesa la ganadería en Galicia.=El Sr. Suarez Inclán llama la atencion del Sr. Ministro de la Gobernacion acerca de lo que está pasando en el distrito de Luarca, donde debe tener lugar la eleccion de un Diputado á Córtes, y le ruega que adopte todas aquellas disposiciones que juzgue oportunas para que las Mesas del Ayuntamiento de Valdés se constituyan con los interventores legítimamente elegidos.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de ambos señores.=Dáse lectura de una proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras el trozo ya construido de San Estéban de Gormáz á Peñalba de San Estéban, y su prolongacion hasta el límite de la provincia de Segovia.=Discurso del Sr. Peñalba en apoyo.=Se toma en consideracion y pasa á las Sec-

ciones.=Alusion personal del Sr. Romero Gilsanz con motivo de unas palabras del Sr. Peñalba.=Rectifica este Sr. Diputado.=Alusion personal del Sr. Alvarado.=Rectifican los Sres. Peñalba y Alvarado. ORDEN DEL DIA: continúa la discusion pendiente sobre ratificacion del contrato celebrado con la Compañía Trasatlántica española.=Reanuda su interrumpido discurso el Sr. Celleruelo.=Discurso del señor Marqués de Teverga, como de la Comision, en pró.=Estando para terminar las horas de Reglamento, encontrándose cansado el orador y restándole todavía ocuparse de otros puntos del discurso del señor Celleruelo, suplica al Sr. Presidente le reserve el uso de la palabra para la sesion de mañana.=Se suspenden el discurso y esta discusion.=El Congreso queda enterado de que la Comision nombrada para dictaminar sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Ouda á la Venta del Aire se ha constituido eligiendo presidente al Sr. D. Alberto de Quintana y secretario al señor don Juan Navarro Reverter.=Queda sobre la mesa durante tres sesiones, pasando despues al Archivo, el contrato celebrado con el «Banco Español de la isla de Cuba» para la expendicion y recaudacion de la renta del sello y timbre del Estado en la Isla, que remitia el Sr. Ministro de Ultramar.=Se leen y quedan sobre la mesa los siguientes dictámenes de Comision: aumentando la subvencion concedida para la construccion del ferro-carril de Linares á Almería; proponiendo la validez de la eleccion verificada en Madrid con relacion al Sr. D. Eugenio Montero Rios, y que se declare la vacante y se proceda á eleccion parcial por no haber presentado la credencial, dejando trascurir el plazo señalado en el art. 117 de la ley electoral, é incluyendo en el plan general de carreteras la de Ouda á la Venta del Aire.=Pasan á las Secciones para nombramiento de Comision mixta los siguientes proyectos de ley, aprobados y remitidos por el Senado: incluyendo en el plan general de carreteras las de Cervera del Rio Alhama al punto más conveniente de la de Taracena á Urdas; de Cornago al puente del rio Linares; de Villamediana á empalmar con la de Logroño á Zaragoza, y de Ausejo al puente de Lodosa: idem id. id. las de Peñaranda al Grijuelo y de Montejo á San Bartolomé de Corneja: idem id. id. la del puente de San Fernando á Viana del Bollo; idem id. id. la de Velez-Rubio á María.=Pasa igualmente á las Secciones para nombramiento de Comision un proyecto de ley, aprobado y remitido por el Senado, sobre prolongacion de la carretera de Valladolid á Ampudia hasta empalmar con la de Rioseco á Palencia en Torremormojon.=Orden del dia para mañana: continuacion del debate pendiente; los dictámenes que se ha leido, y sesion secreta.=Se levanta la de este dia á las siete y diez minutos.

Se abrió á las tres y cinco minutos, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen referente al proyecto de ley remitido por el Senado, autorizando la construccion de un ferro-carril de vía ancha desde Játiva á Alcoy. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 49, que es el de esta sesion.*)

Se acordó pasar á las Secciones para nombramiento de Comision mixta, los siguientes proyectos de ley remitidos por el Senado:

Sobre inclusion en el plan general de carreteras de las que á continuacion se expresan:

Una de Jerez de la Frontera (Cádiz) á Algeciras. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Una que partiendo de Loeches vaya á enlazar con la de Ciempozuelos á Chinchon en el puente sobre el Jarama. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Del puente del Burgo al de la Barca, por la márgen derecha del Lerer. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

La de Ojedo (Santander) á Riaño (Leon). (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Igualmente se acordó pasar á las Secciones para el nombramiento de Comision el siguiente proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras dos en la provincia de Guadalajara: una de Albadalejito, en el kilómetro 139, á empalmar en el punto más conveniente de la de Aranzueque á Mondéjar, y otra de Albaladejito á Guadalajara, en el kilómetro 134, á empalmar con la de Brihuega á la Armuña. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

El Sr. Conde de **GOMAR**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Conde de **GOMAR**: Tengo el honor de presentar al Congreso dos exposiciones de los vecinos de Villanueva de las Cruces y Alosno (Huelva) contra la calcinacion al aire libre de los minerales de cobre.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Pasarán á la Comision correspondiente.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **GUTIERREZ DE LAVEGA**: He pedido la palabra para dirigir un ruego que ayer anuncié al Sr. Ministro de Fomento; y no hallándose presente, espero de la bondad de sus compañeros ó del Sr. Presidente que lo pondrán en su conocimiento.

Las Córtes votaron un crédito de 300.000 pesetas para atender á los gastos de extincion de la langosta que amenaza destruir las cosechas en las provincias de Ciudad-Real, Cuenca, Toledo y Albacete. No culpo yo al Sr. Ministro de Fomento de que no haya dado inversion á esta suma, porque bien conozco que deficiencias de la ley por una parte y la apatía de los Ayuntamientos por otra, impiden que estos recursos votados por las Córtes se apliquen fácilmente á la extincion de la plaga. Pero es lo cierto que el canuto empieza ya á convertirse en mosquito, y la persecucion eficaz solo puede hacerse en el período de muy

pocos dias, porque en cuanto toma fuerza se corre á los sembrados y no puede ser perseguido; y mucho ménos si se espera á que levante el vuelo.

Mirando el Sr. Ministro de Fomento por el interés de la agricultura, y teniendo en cuenta el patriótico fin que las Córtes se han propuesto al votar esa cantidad para extingnir la langosta, yo ruego á S. S. que facilite y apresure cuanto le sea posible la aplicacion de esos recursos; porque si pasan dias, el gasto va á resultar perdido y el trabajo estéril, mientras que ahora, con poco dinero, se podia hacer mucho bien á esas provincias, que con tanta repeticion vienen sufriendo los perjuicios de la plaga.

Espero que el Sr. Ministro atenderá á mi ruego, puesto que en él no va envuelta ninguna cuestion política, y no me propongo otro fin que el de venir en socorro de esas cuatro provincias; teniendo en cuenta, que si ahora hay descuido, el año que viene serán seis ú ocho las provincias invadidas, y más en los años sucesivos.

Con iguales dificultades que el actual Ministro han luchado sus antecesores; encerrarse en el rigorismo legal, es muy de respetar; pero yo estimaria más generosa la actitud de S. S., si reconociendo no puede cumplirse la ley, atendiera, sobre todo, á evitar la ruina que amenaza la comarca manchega; lo hiciera asi presente al Congreso, y trajera un proyecto de ley para extinguir el infesto, más en armonía con la realidad de lo que está la legislacion vigente.

Suplico al Sr. Ministro de Ultramar se sirva trasmitir estas indicaciones respetuosas á su colega el de Fomento.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pondré en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el ruego que acaba de dirigirle el Sr. Gutierrez de la Vega, y las observaciones prudentes que ha hecho respecto de un asunto tan vital como el que S. S. ha tratado. Mi digno compañero no está aquí, porque atenciones del servicio se lo impiden en este momento; pero, repito, que yo me encargo de trasmitirle los deseos de S. S.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La Mesa, por su parte, pondrá tambien en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el ruego del Sr. Gutierrez de la Vega.

El Sr. **PEÑALBA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. **PEÑALBA**: Tengo que dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento y otro al de Hacienda.

El primero, se refiere á que por los aspirantes á ingreso en el Cuerpo de topógrafos se ha elevado al Sr. Ministro una exposicion, que yo he tenido el gusto de ver, y que entiendo está contenida en los límites de lo justo y de lo equitativo. Yo suplico á S. S. que, haciéndose cargo de la exposicion, examine las razones alegadas por esos señores, y espero que se sirva dictar una resolucion desfavorable, porque, despues de todo, lo que piden es conveniente á los intereses del Estado, y ajustado á la razon y á la justicia.

En cuanto al ruego que voy á permitirme dirigir al Sr. Ministro de Hacienda, se refiere á lo que ocurre en el Tribunal de Cuentas del Reino, donde se verifican oposiciones á cinco plazas de escribiente, dotadas con 1.000 pesetas, y á cuyos ejercicios se presentan nada ménos que 363 opositores. Y es el caso que, no sé por quién, se ha dado la órden para que todas las mesas y todas las sillas de aquella dependencia se pongan á disposicion de los opositores.

No tendria nada de particular que esas sillas y mesas se pusieran á disposicion de los actuantes, puesto que uno de los ejercicios ha de ser escrito; pero esto entraña una grave dificultad para el servicio, porque desde el lunes han quedado en huelga todos los funcionarios del Tribunal.

Dada la importancia y la trascendencia de los asuntos que se ventilan en aquel centro importantísimo, y dada la huelga en que se hallan los funcionarios de esa dependencia, pregunto al Sr. Ministro de Hacienda si tiene conocimiento de ese hecho y si está dispuesto á corregirlo. No hallándose presente dicho Sr. Ministro, ruego á la Mesa se sirva poner en su conocimiento mi pregunta, para que desde luego ponga mano en este asunto, y procure corregir un hecho que yo califico desde luego de lamentable abuso.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el ruego del Sr. Peñalba.

El Sr. **CEPEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **CEPEDA**: Tengo el honor de presentar al Congreso una exposicion del pueblo de Losas de la Vera, provincia de Cáceres, en que se hacen provechosas y atinadas observaciones respecto al proyecto de ley sobre dehesas boyales.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Pasará la exposicion á la Comision correspondiente.

El Sr. Marqués de **VALDETERRAZO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **VALDETERRAZO**: En la sesion de ayer, segun he leido en los periódicos, un Sr. Diputado, creo que por la provincia de Tarragona y al parecer ministerial, hizo, en forma destemplada, algunas indicaciones al Sr. Ministro de la Gobernacion sobre supuestas ilegalidades en el distrito de Don Benito, provincia de Badajoz.

No necesita ciertamente la conducta del dignísimo gobernador de Badajoz, Sr. Sarthou, la defensa mia, despues de la cumplida que mereció del Sr. Ministro de la Gobernacion; pero así como al Sr. Ministro de la Gobernacion le llamó la atencion que un Diputado que se llamaba ministerial le hiciera aquellas indicaciones en los términos y en la forma en que las hizo, todos los Diputados de la provincia de Badajoz no hemos podido ménos de extrañar que un señor Diputado, á quien la provincia de Badajoz no ha tenido la honra de verle nacer, y que no tiene allí sus intereses, ni su fortuna, ni sus amistades, se entro-

meta en asuntos interiores propios de la provincia.

Las elecciones del distrito de Don Benito son perfectamente legales; allí luchan dos candidatos ministeriales; ambos son dignísimos, pero en el Sr. Zaldívar concurren las circunstancias de ser natural de la provincia; de ser gran propietario en la provincia y en el distrito; de haber desempeñado varios cargos provinciales; de haber pertenecido á las Córtes de 1881; de haber sido uno de los 221 que votamos en aquella célebre sesion, por lo que cayó el partido liberal, y de tener verdadero arraigo en el distrito.

Si el Sr. Diputado ha querido cumplir con un deber de amistad, sea enhorabuena; si S. S. quiso empezar á hacer los funerales al otro candidato, le acompaño tambien en su propósito, porque considero á ese candidato, Sr. Gallardo, tan digno como el que más de ocupar un sitio en esta Cámara, pero no por el distrito de Don Benito.

Tengo más que decir; pero atendiendo á la indicacion del Sr. Presidente, me limitaré á rogar que desde ahora tenga por pedido por mí un turno para cuando se discuta esa acta, que seguramente será una de las que mejor demuestren la sinceridad con que este Gobierno hace las elecciones.

Ruego, pues, al Sr. Ministro de la Gobernacion que continúe sosteniendo la neutralidad en el distrito de Don Benito.

El Sr. **VINCENTI**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **VINCENTI**: Suplico al Sr. Presidente que ponga en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento, el ruego siguiente:

El Sr. Ministro de Fomento, accediendo á los deseos del Sr. Alvear, y en vista de la crísis por que atraviesa la ganadería en Galicia, invitó al Consejo superior de agricultura para que emitiese dictámen sobre esa crísis, así como tambien sobre las reformas que convendria llevar á cabo en Galicia, para que la ganadería saliese de la situacion precaria en que se encuentra.

Suplico al Sr. Ministro de Fomento, que si tiene medios para ello, envíe al Congreso ese informe, y mejor sería que se imprimiese y repartiese á los Senadores y Diputados, para que tuvieran presentes las noticias contenidas en ese informe, que no puede ménos de ser notable, habiendo sido redactado por los Sres. García Gomez, Duque de Veragua y Martinez; noticias que deben tenerse muy en cuenta al discutir el proyecto de ley sobre contribucion, presentado por el Sr. Ministdo de Hacienda, y que se relaciona de una manera directa con el cultivo y la ganadería de Galicia.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el ruego de S. S.

El Sr. **SUAREZ INCLAN**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. **SUAREZ INCLAN**: Señores Diputados, en la sesion de anteayer, con motivo de cierto incidente promovido por un Sr. Diputado sobre las elecciones que han de tener efecto el domingo próximo en el distrito de Luarca, me permití rogar al Sr. Ministro de la Gobernacion que adoptara cuantas disposiciones considerase oportunas á fin de lograr que en aquel acto y en los sucesivos, hasta la proclamacion de Diputado, se cumpliera la ley en todas sus partes.

No pensaba yo, ciertamente, tener motivos para volverme á ocupar en este asunto; pero me veo hoy en el imprescindible deber de hacerlo así, por consecuencia de ciertas noticias, enteramente fidedignas, que acabo de recibir.

En primer lugar, tengo que hacer constar que en el acto preliminar de la eleccion de Diputado, ó sea en la eleccion de interventores que se verificó escrupulosa y legalmente con arreglo á lo que la ley determina y prescribe, obtuvo uno de los candidatos 58 interventores, y el otro solo 12, cosa que era natural que sucediese, porque el primero es un candidato que tiene profundas simpatías en el distrito é influencia reconocida en él, mientras que el otro es absolutamente desconocido, no solo en aquella comarca, sino en toda la provincia de Oviedo.

Pues bien; temeridad parecerá ciertamente á los Sres. Diputados, que cuando un candidato queda en una minoría tan exígua y tan significada, persista, á pesar de eso, en su propósito, y sostenga su candidatura hasta el último instante.

Desde el momento en que yo advertí eso, supuse que aquí se fraguaba algo para violentar la voluntad del Cuerpo electoral y para cometer todo género de violencias, atropellos y desmanes, con el objeto, por lo ménos, de conseguir la nulidad de la eleccion y que no venga á sentarse entre nosotros el candidato que realmente debia traer el acta de aquel distrito; y efectivamente, pronto tuve ocasion de advertir que mis temores no eran infundados.

Con fecha reciente, tal vez hoy mismo, se dispone (por consecuencia de ciertos procedimientos, que yo no he de explicar al Congreso, porque emplearia en ello demasiado tiempo), que el alcalde del Ayuntamiento de Valdés y cinco concejales que lo eran en Marzo del año pasado, los cuales fueron procesados, y desde aquella época están suspensos en sus funciones, vuelvan al desempeño de sus cargos; y esta disposicion, Sres. Diputados, se toma treinta y tantas horas antes de verificarse la eleccion.

No necesito yo encarecer la importancia que una resolucion de esta especie... (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Ruego al Sr. Presidente que, en vista de la gravedad é importancia del asunto, me permita exponer los hechos con alguna latitud.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Yo tendria mucho gusto en complacer á S. S.; pero no tiene la palabra más que para hacer una pregunta, y S. S. está explanando una interpelacion. Ruego, pues, á S. S. que se concrete á la pregunta que tenga que dirigir al Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. **SUAREZ INCLAN**: Voy á ello, Sr. Presidente.

Pues bien, yo tengo motivos para asegurar que aquí de lo que se trata es de que no sean admitidos para constituir las mesas los interventores elegidos legítimamente, y de que ese alcalde y los cinco concejales vayan á presidir los actos relativos á la eleccion de Diputado en las seis mesas de la seccion de Valdés, para cometer toda suerte de falsificaciones, porque al fin se trata de indivíduos que á falsificacio-

nes y estafas son propensos, y á los delitos electorales están habituados.

En vista de esto, yo me permito rogar al Sr. Ministro de la Gobernacion, cuya rectitud reconozco, que examine bien los antecedentes del asunto, y que tome todas aquellas disposiciones que conceptúe oportunas y bastante eficaces tambien para que las mesas del Ayuntamiento de Valdés se constituyan con los interventores legítimamente nombrados, evitando así que se cometa el domingo próximo la más grosera de las falsificaciones electorales.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): El Sr. Suarez Inclán, mi amigo político y particular, comprenderá que desde este sitio no puedo hacer afirmaciones de ningun género, á propósito de las condiciones que tenga éste ó el otro candidato en la eleccion del distrito de Luarca; y con esto S. S. comprenderá tambien que debo encerrarme en una gran prudencia.

Ha denunciado S. S., sin embargo, como un hecho escandaloso la reposicion de cinco concejales y de un alcalde suspensos, en concepto de S. S., y aquí está el error. Estos concejales y este alcalde, en efecto, aparecen suspensos desde Marzo, me parece del año pasado; ha trascurrido el tiempo; no ha habido reclamacion de ninguna especie; llega el período electoral, y se presentan estos cinco concejales al gobernador de Oviedo y le dicen: «Señor gobernador, nosotros estamos suspensos y no estamos suspensos; esta situacion es insostenible, y pedimos á V. que nos reintegre en nuestros cargos.» El gobernador, naturalmente, se asombró de que esto aconteciera, y se dirigió á la Audiencia de Tineo, donde el asunto radicaba, preguntándole si estos concejales estaban, en efecto, suspensos ó no, y la Audiencia de Tineo contestó: «que no estaban suspensos.» El gobernador me telegrafió preguntándome qué hacía, porque estamos en período electoral, y yo le he contestado lo mismo que le hubiera dicho S. S. en mi lugar: diríjase V. al juez que les suspendió preguntándole concretamente si están ó no suspensos. Y el juez ha contestado al gobernador que no estaban suspensos; y el gobernador de Oviedo no ha tenido más remedio, en cumplimiento de su deber, segun mis noticias, que el de reintegrar á esos concejales en sus cargos.

Esto es lo que ha acontecido; S. S. comprende que yo no he podido evitarlo, y que yo no he ordenado nada, y que el gobernador de Oviedo no ha hecho más que cumplir con su deber; el gobernador, sin duda alguna, instruirá un expediente, y lo enviará con los antecedentes á la Audiencia de Tineo, porque aquí hay algo que se asemeja á delito, si es que lo hay, y mientras, yo no puedo adelantar á S. S. una afirmacion, ni decirle la resolucion que adoptaré sobre el particular, hasta tanto que llegue el momento de adoptarla.

Por lo demás, S. S., que me conoce, sabe perfectamente que yo en la eleccion de Luarca, lo mismo que en todas las demás elecciones, estoy dispuesto á encerrarme en la más estricta neutralidad, y que para ello he telegrafiado al gobernador de Oviedo, diciéndole que envíe delegados á las seis secciones del distrito para que mantengan á los electores en la más absoluta libertad, y para garantir en último resultado la legalidad de la eleccion; S. S. comprende que yo no puedo hacer ni más ni ménos que lo que hago.

El Sr. **SUAREZ INCLAN**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **SUAREZ INCLAN**: Empiezo ante todo por agradecer al Sr. Ministro de la Gobernacion las disposiciones que se ha servido adoptar con el fin de garantir la sinceridad del sufragio en la eleccion que ha de celebrarse el domingo próximo en el distrito de Luarca.

Y respecto del punto principal debatido, yo debo advertir al Sr. Ministro de la Gobernacion que esos concejales y ese alcalde fueron efectivamente procesados, y se hallaban suspensos hace más de un año, habiendo consentido el auto sin dirigir hasta ahora reclamacion de ninguna especie; y que resulta extraño, particular y anómalo, que precisamente se les vaya á reponer de una ú otra manera unas cuantas horas antes de verificarse la eleccion.

Pero todavía hay más: segun noticias que acabo de recibir, el juez de primera instancia de Luarca habrá enviado al gobernador de Oviedo lo que éste le habia pedido, es decir, ese auto á que el Sr. Ministro de la Gobernacion se refiere, y asimismo tengo que manifestar que esos concejales procesados desde el año pasado, y respecto de los cuales podia haber dudas para álguien, que no para mí, de que estuvieran suspensos, lo están ahora resueltamente, porque en 12 del actual se ha dictado por el juez de Luarca auto de suspension contra ellos. Y no parece regular, ni se acomoda á la ley que se trate de reponer á un alcalde y cinco concejales que, segun providencia de 12 del actual, están suspensos terminantemente de sus funciones; y si alguna autoridad lo dispone, incurrirá en grave responsabilidad.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Comprenderá mi amigo el Sr. Suarez Inclán que en todo esto ocurre algo extraño, porque si esos concejales hacía un año que estaban suspensos, ¿cómo los vuelve á suspender ahora el dia 12 el juez de Luarca? O estaban ó no suspensos. (*El Sr. Suarez Inclán*: Por otro procedimiento, por virtud de haber mandado la Comision de actas del Congreso proceder contra ellos.) Entonces no tengo que replicar; lo que yo tengo que decir es que el gobernador me ha dicho que preguntó al juez de primera instancia si estaban ó no suspensos esos concejales que reclamaban volver á desempeñar sus cargos, y que el juez le contestó terminantemente que no estaban suspensos, y el gobernador, en uso de su derecho y en cumplimiento de su deber, dió la órden reintegrándoles en sus cargos.

Dice S. S. que con fecha del 12 han vuelto á ser suspensos; este es un nuevo dato, á propósito del cual no me atrevo á aventurar ninguna opinion á V. S. Ello dirá.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Peñalba, incluyendo en el plan general de carreteras la de San Estéban de Gormaz

á Peñalba de San Estéban (*Véase el* Apéndice duodécimo *al* Diario *núm. 48, sesion del 17 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Peñalva tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **PEÑALBA**: Señores Diputados, la proposicion que he tenido el honor de presentar en union del Sr. Hernandez Prieta, refiérese á una carretera de la provincia de Soria, provincia pobre, laboriosa y sufrida que ha tenido el disgusto de ver en una de dos leyes de concesion de ferro-carriles (la de Valladolid á Calatayud pasando por la capital), fuese sustituida esta concesion por la de Medina del Campo á Calatayud, sin que se hayan podido apercibir sus representantes, porque si se hubieran apercibido, de seguro se hubieran opuesto con toda energia. Como dada esta desgracia, es natural que por parte de estos representantes y del Gobierno se fijara la atencion en todo lo que á la provincia se refiere, y como por otra parte, no hay mal que por bien no venga, esta verdadera sorpresa realizada por los firmantes de aquel dictámen en defensa de naturales y legítimos intereses, y justificada por la multitud de obligaciones que pesan sobre todos los Sres. Diputados, y cuyo descuido por nuestra parte yo lamento, ha tenido su correctivo en la buena voluntad del Gobierno, al cual me apresuro en este momento á dar las gracias más expresivas en nombre de Soria, y especialmente al señor Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Fomento, por sus ofertas explícitas y terminantes, de que Soria tendrá el ferro-carril de Torralba á la capital. (*El Sr. Romero Gilsanz pide la palabra para una alusion.*)

Respecto á la proposicion de ley que en este momento me ocupa, he de decir muy pocas palabras.

Trátase sencillamente de enlazar las dos provincias de Segovia y Soria por medio de una carretera. Para esta carretera se ha hecho un estudio, cuyo estudio está ya aprobado; y es más: por parte de la provincia se ha construido el primer trozo de los tres que componen el proyecto. La carretera es de 22 kilómetros, y ha construido ya la provincia de Soria 7; pero como quiera que su pobreza es notoria, y que, por otra parte, aquella Diputacion que ha empleado 22.000 duros en la construccion de ese trozo, se encuentra con que no puede continuar la construccion de los otros dos, y además, que los gastos de entretenimiento y conservacien exceden á sus recursos, se ve en el caso, y por eso he presentado yo esta proposicion, de pedir que el Estado se haga cargo de esta carretera, y desde luego, la provincia no ha de tener inconveniente en ceder al Estado el trozo ya construido.

Las razones que abonan esta proposicion son óbvias, son evidentísimas. La conveniencia de enlazar las dos provincias que he citado, cuyo comercio es de importancia, y cuya comunicacion se hace indispensable: en una palabra, el modo de ser de ambas, y sobre todo, la necesidad de que se las proteja, en la triste y miserable situacion por que atraviesan, y la escasez de recursos con que cuenta para subvenir á las necesidades más perentorias de su vida.

Por estas y otras muchas razones que pudiera alegar, no molesto más al Congreso, rogándole se sirva tomarla en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **ROMERO GILSANZ**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO GILSANZ**: He pedido la palabra, Sres. Diputados, considerándome aludido como Diputado por Cuéllar, por cuyo punto pasa el ferro-carril, ya aprobado por el Congreso, que ha de ir desde Medina del Campo á Calatayud.

Entiendo yo, que no tenía necesidad el Diputado que acaba de hablar de decir lo que ha dicho respecto de ese proyecto aprobado ya por el Congreso. El Congreso le ha aprobado, y aunque haya pasado sin discusion, el Congreso no ha sido sorprendido, como no puede serlo jamás.

El Sr. **PEÑALBA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **PEÑALBA**: Debo rectificar un concepto que es, por lo visto, el que ha molestado al Diputado que acaba de hacer uso de la palabra, y es el relativo á que yo he dicho que ha sido sorprendido el Congreso. Me he limitado á decir, y si no lo he dicho, he querido decirlo, que los representantes de Soria habíamos sido sorprendidos con ese dictámen; que de no haber sido sorprendidos, seguramente, por el deber que tenemos de defender á aquella desgraciada provincia, le habríamos combatido en defensa de sus intereses, los de la capital, que están verdadera y sistemáticamente desatendidos, y en cumplimiento del más elemental de nuestros deberes. Y como quiera que esto es exacto, y como quiera que esto no ataca á la dignidad y á la honra de nadie, y como por otra parte entiendo yo que ménos que á nadie puede afectar esto al Sr. Romero Gilsanz, mi amigo, creo que esto satisfará por completo á S. S. á la vez. Queda restablecida la verdad de los hechos, y rectificado el concepto que me interesaba rectificar.

El Sr. **ALVARADO**: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **ALVARADO**: Al oir al Sr. Romero Gilsanz que un Sr. Diputado habia calificado de sorpresa al Congreso la aprobacion del proyecto de ley relativo al cambio de trazado de la línea de Calatayud á Valladolid, pedí la palabra sin tener noticia del incidente de que se trataba, puesto que no estaba en el salon cuando se pronunciaron esas palabras. Luego he oido las explicaciones dadas por mi amigo el Sr. Peñalba, y por la manera con que se ha expresado, he podido deducir que no hay nada ofensivo para el Diputado que presentó la proposicion, que es el que en este momento se dirige á la Cámara.

Los Diputados por la provincia de Soria tuvieron tres ó cuatro meses para enterarse de este asunto, puesto que la proposicion de ley fué presentada allá á fines de Mayo ó principios de Junio, y fué discutida hace poco tiempo. No ha habido sorpresa de ninguna clase.

Por lo demas, yo respeto el derecho del Sr. Peñalba para calificar los actos del Congreso de la ma-

nera que estime oportuna; y le respeto tanto más, cuanto que antes he dicho que una vez explicadas sus frases por el Sr. Peñalba, no se puede considerar que haya ofensa de ninguna clase, directa ni indirecta, ni para el autor de la proposicion ni para los indivíduos que dieron dictámen favorable á la proposicion presentada. No tengo, por lo tanto, más que decir.

El Sr. **PEÑALBA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **PEÑALBA**: Es exacto, como ha dicho mi querido amigo el Sr. Alvarado, que esa proposicion de ley se ha presentado y ha llevado todos los trámites que las de esta naturaleza llevan en el Congreso. Es cierto que nosotros pudimos habernos enterado; pero conste que los Diputados de la provincia de Soria, ó al ménos el que en este momento tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso, entendian y creian que se trataba de una proposicion de ley nueva, pero nunca que tuviera por objeto sustituir la concesion de la de Valladolid á Calatayud, sino de otra línea férrea, repito que, favoreciendo á la provincia no perjudicase á la capital, en cuyo caso habrian combatido la variacion, cumpliendo con su deber; así que la sorpresa á que yo me he referido, se reduce simplemente á que la redaccion de este artículo pasó desapercibida. Y no tengo más que decir.

El Sr. **ALVARADO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **ALVARADO**: Aun son más satisfactorias las explicaciones dadas por el Sr. Peñalba, puesto que demuestran cumplidamente que los Diputados por Soria no leyeron la proposicion de que se trata.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Continúa el debate autorizando al Gobierno para ratificar el contrato celebrado con la Compañía Trasatlántica española. (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm. 38, sesion del 5 del actual, y* Diario *núm. 48, sesion del 17 de idem.*)

Sigue la discusion de la totalidad del dictámen, y el Sr. Celleruelo en el uso de la palabra, primero en contra.

El Sr. **CELLERUELO**: Señores Diputados, debo ante todo dar las gracias al Congreso por la benevolencia inmerecida con que ayer tuvo la bondad de escucharme. No he de demostrar este agradecimiento con palabras vanas, y creo que la mejor prueba que puedo dar á los Sres. Diputados de lo mucho que estimo su bondad, consiste en molestarle hoy el ménos tiempo posible. Así procuraré hacerlo, dando á mi discurso la extension que sea estrictamente necesaria para exponer con claridad la tésis que tengo planteada.

Creo haber demostrado en mi discurso de ayer que los buques que tiene esa Sociedad protegida por el Gobierno, y á la cual se le adjudican en este proyecto de contrato todos los servicios de nuestras líneas marítimas, y todas las subvenciones de que puede disponer nuestro Tesoro, no reunen las condiciones de seguridad, de rapidez y de comodidad que exigia el acuerdo tomado por el Consejo de Ministros al autorizar la contratacion. No he de insistir sobre este punto: dignísimos compañeros mios, que tienen más ilustracion, más condiciones y más conocimientos en la materia, demostrarán con toda amplitud los extremos indicados en mi discurso de ayer.

Hoy he de limitarme á demostrar el caso de responsabilidad que ayer anuncié al terminar mi discurso, caso de responsabilidad, Sres. Diputados, que, á mi juicio, alcanza en primer término á los señores Ministros de la Gobernacion, de Ultramar y de Marina, por razon de lo que afecta este proyecto de contrato á sus respectivos departamentos, y del deber en que estaban de haberlo estudiado con mayor detenimiento antes de presentarlo á la aprobacion del Congreso; responsabilidad que alcanza al dignísimo señor presidente de la Comision, como Ministro de Ultramar, cuando este proyecto de contrato fué iniciado; responsabilidad que alcanzaria á esta Cámara, que alcanzaria á todos los Sres. Diputados si, olvidándose de los deberes que les impone su representacion, accedieran á conceder á esa Compañía una subvencion superior en algunos millones de pesetas á la que ella tiene solicitada, caso de responsabilidad que indudablemente se ha tratado de salvar, y efectivamente se ha salvado, sometiendo el proyecto á la aprobacion del Congreso antes de ser definitivamente aceptado el contrato; pero dejando siempre en los aires la parte de responsabilidad moral que puede cargar la opinion pública sobre los que han aceptado, siquiera haya sido provisionalmente, ese proyecto de ley que discutimos, que implica, como ayer he dicho, una malversacion de los caudales públicos.

Pero antes de entrar á demostrar este punto importantísimo, me ha de permitir la Cámara que, siquiera sea ligeramente, por lo mismo que yo me he declarado partidario de las subvenciones, aduzca los motivos que pueda haber para concederlas.

No es por la conduccion del correo por lo que pudiera pretenderse de esta Cámara que votase la cuantiosa subvencion que en este proyecto se consigna; si solo fuera esta la razon que pudiera aducirse en su abono, yo me declararia partidario del proyecto formulado por el señor general Castillo, el cual, siendo capitan general de la isla de Cuba, proponia al Gobierno la supresion de una de las expediciones mensuales, á fin de librar á aquel presupuesto de una carga pesadísima. El servicio de correos quedaria compensado en este caso con las expediciones hechas por líneas extranjeras. Los tratados postales hacen esta situacion tan fácil y clara, que no creo necesitar sobre ese punto demostracion alguna.

Las grandes Potencias de Europa, que son las que subvencionan los servicios de grandes Empresas, no tienen ciertamente en cuenta el servicio de correos para consignar enormes cantidades en sus presupuestos; es más: en muchas de ellas, á pesar de las subvenciones acordadas, tienen tambien contratos especiales para la conduccion del correo, y pagan un tanto por kilo de cartas, y otra cantidad más insignificante por periódicos, por toda clase de impresos y muestras. Esto sucede en Inglaterra, en Alemania, en Italia; eso sucede en Holanda, donde no se paga subvencion alguna, á pesar de la importancia colonial de esta Nacion; eso ha sucedido hasta ahora en los Estados-Unidos, que, á pesar de su importancia comer-

cial, pagan 20 rs. por kilo de cartas y 5 por kilo de impresos, tomando por norma, para conceder á cual quier Compañía las ventajas que ofrece este servicio en todas sus líneas, las condiciones de seguridad y de rapidez de sus buques.

Si solo fuera esta la razon que existiese para acordar la subvencion, deber nuestro sería, Sres. Diputados, oponernos á ella, y pedir á los Sres. Ministros que se inspirasen en la conducta observada por los Estados-Unidos y por Holanda, que, á pesar de la importancia comercial de la primera, y de la importancia comercial y colonial de la segunda, satisfacen cumplidamente estos servicios con cantidades muy pequeñas, sin que por ello se resientan en nada los grandes intereses de su industria y de su comercio.

Las subvenciones tienen varias razones de existencia: es la primera, y en mi juicio la más racional, la proteccion á la industria naviera. Estas subvenciones se otorgan mediante primas á la construccion, concediéndolas, en general, á la navegacion de altura y tambien á las Empresas que establecen relaciones normales entre puntos que no tienen comunicacion fácil. Estas subvenciones suelen dar por resultado que los navieros marchen al compás de los adelantos del arte de la construccion naval, y que pongan en los mares buques de especiales condiciones en seguridad, marcha y comodidad. De este modo las naciones reparten equitativamente los beneficios de la proteccion entre todos los interesados en la industria naviera, y las subvenciones de que pueden disponer aquellos Gobiernos producen un resultado completamente distinto al que producirá en España la subvencion que hoy se solicita, si la Cámara incurriese en el error de otorgarla. Como de estas subvenciones no se trata en ese proyecto, no hago más que indicar la idea, sin sacar consecuencias, porque de otro modo sería interminable mi discurso.

Voy á tratar de las subvenciones que se conceden á las grandes Empresas marítimas, que son las que cuadran al caso que discutimos. Estas subvenciones, Sres. Diputados, tienen siempre por objeto altos fines políticos y comerciales. Las Naciones que las otorgan no lo hacen por favorecer á una Empresa determinada, ni á un grupo más ó ménos importante y numeroso de navieros, sino en la prevision de que algun dia pudiera necesitar el país los servicios de esas Empresas, y con la subvencion, pagan el compromiso que contraen y los gastos que pueda ocasionarles, tener los buques en determinadas condiciones.

Así vemos esas admirables flotas, que reunen las grandes Empresas subvencionadas por las primeras Potencias de Europa, que en un momento dado pueden trasportar desde un extremo á otro del mundo un ejército de desembarco; y que en las grandes crísis por que suelen atravesar el comercio y la industria, pueden contribuir á su alivio, merced á las subvenciones que sus Gobiernos les conceden abaratando los trasportes; y que disputándose en todos los puertos del mundo el pasaje y los sobordos, por las condiciones de seguridad, de rapidez y de baratura, llevan la influencia de sus respectivas Naciones por todos los confines de la tierra. Nada de esto debe tenerse en cuenta, Sres. Diputados, en España, donde se presenta un proyecto de ley como el que discutimos, otorgando todas las subvenciones de que puede disponer el Tesoro público á una Compañía cuyos buques he demostrado plenamente que no reunen las condiciones de seguridad, de rapidez y de comodidad que exigen los adelantos modernos y el arte de la navegacion, que marcaba con toda claridad en su luminoso informe el dignísimo general Beranger, y que tomó como punto de partida el Consejo de Ministros al autorizar la contratacion.

Hasta tal punto, Sres. Diputados, se han olvidado estas razones, que en otros países sirven de base para otorgar las subvenciones; hasta tal punto se han olvidado en este proyecto de ley, que no han tenido inconveniente los Sres. Ministros de la Gobernacion, de Ultramar y de Marina, que son, como he dicho, los que en primer término debieron examinar el contrato, por lo que afecta á sus respectivos departamentos, que no han tenido inconveniente en conceder una subvencion superior á la que esa misma Sociedad tenía solicitada, incurriendo de esta manera en el caso de responsabilidad que voy á tener el disgusto de demostrar ante la Cámara. (*El Sr. Gamazo*: Tranquilícese S. S.) Caso de responsabilidad, Sr. Gamazo, que, crea S. S., voy á tratar de demostrar con verdadero sentimiento, con verdadero dolor. (*El Sr. Gamazo*: No hay por qué.) Yo me alegraré de que S. S. lo destruya victoriosamente, sin que mi amor propio padezca por ello la más mínima lesion; al contrario, para mí sería muy satisfactorio que se demostrase estoy en una mala inteligencia; pero S. S. comprenderá que no sería honrado en mí dejar de exponer ante la Cámara esta sincera creencia, por el temor de amenguar en algo los ya por otra parte brillantes y numerosos méritos que tiene S. S. adquiridos, lo mismo que los dignísimos compañeros que, á mi juicio, están á su lado en este caso de responsabilidad.

Señores Diputados, la demostracion de este punto importantísimo es cosa bien fácil, teniendo, como tenemos ahí, el expediente instruido con motivo de la prórroga solicitada por la Compañía Trasatlántica. En ese expediente constan los datos que he de aducir en prueba de mi afirmacion.

Ahí se encuentra la solicitud de esa Compañía, entablando su pretension de prórroga, y en esa solicitud constan tres proposiciones. En la primera de ellas, despues de alegar los perjuicios que á esa Sociedad se han ocasionado con el retraso en el pago de las subvenciones, con los efectos de la ley de 1882, que acordó la reduccion de ciertos créditos de la isla de Cuba, y otras reclamaciones que, á mi juicio, no tienen fundamento alguno, la Compañía pretende una prórroga del actual contrato por veinticinco años, y ofreciéndose á prestar los servicios que viene prestando con una rebaja de 250.000 pesetas, ó sea un millon de reales en la subvencion que disfruta.

Para encontrar la analogía que existe entre esta proposicion y el proyecto de ley que discutimos, basta separar de este último los nuevos servicios que en él se establecen, y que no tienen relacion alguna con los de Cuba y Filipinas, que están establecidos; separacion que puede hacerse fácilmente, no solo porque los servicios de nueva creacion son de muy escasa importancia bajo el punto de vista económico, sino porque no tienen trabazon alguna con los servicios que vienen prestándose.

Hecha esta separacion, y descartadas las líneas de Buenos-Aires, Fernando Póo y Marruecos, tenemos que esa Compañía, por su primera proposicion se ofrece á prestar todos los servicios que se consignan en ese contrato por la subvencion que anteriormente

disfrutaba, haciendo en ella una deduccion ó rebaja á favor del Tesoro de un millon de reales.

Posible es que la Comision y el Gobierno declaren que no están conformes con esta apreciacion mia, y que aleguen que en este proyecto de contrato son de nueva creacion la llamada *red interantillana* y la del *Seno mejicano*, que, por el contrato anterior no tenía obligacion alguna de servir la Compañía Trasatlántica. Pero si me hiciese este argumento la Comision ó los Sres. Ministros que han intervenido en este asunto, yo les diria que la *red interantillana*, esto es, aquella que, segun ese proyecto de contrato, obliga á la Compañía á hacer un viaje mensual á la Guaira, Puerto-Cabello, Sabanilla, Cartagena y Colon, la tiene establecida esa Compañía desde el año 1881 sin subvencion alguna, y haciendo constar en sus *Memorias*, que aquí tengo, que le produce excelentes resultados. Y en cuanto á la red del *Seno mejicano*, ó sea á la que se refiere la condicion que obliga á la Trasatlántica á hacer tres viajes mensuales, desde la Habana á Veracruz y Nueva-York, no solo la tiene establecida la Compañía por su conveniencia particular, sino que tiene además un contrato celebrado con el Gobierno de Méjico, mediante el cual está obligada á prestar los mismos servicios que en el proyecto se estipulan, y con las mismas condiciones.

De suerte que, sin necesidad de consignar en ese proyecto de contrato las líneas *interantillana* y del *Seno de Méjico*, al hacer la Compañía el ofrecimiento de continuar los servicios que tenía anteriormente á su cargo por una subvencion menor en 50.000 duros que la anterior, teníamos ya consignadas implícitamente y por la conveniencia de la misma Empresa, esas dos redes que vamos á pagar tan caras. La Compañía se obligaba á hacer estos servicios por la cantidad de 3.940.000 pesetas.

Y ahora suplico á los Sres. Diputados que presten toda su atencion á esta parte de mi discurso, porque como es cuestion de cifras, toda se necesita; y tratando yo de demostrar una cuestion tan árdua y tan delicada, quisiera que la Cámara formase un juicio exacto, y decidiera desde luego si tenía ó no razon; y en este último caso, que no era temeridad en mí asegurar que habia un caso de responsabilidad en el proyecto que discutimos.

He dicho que los servicios que ahí se estipulan se ofrecia á prestarlos la Compañía por la subvencion de 3.940.000 pesetas. Pues esos mismos servicios costarán á la Nacion, si ese desdichado proyecto fuese aprobado, la enorme suma á que ascienden las cantidades siguientes:

	Pesetas.
Por 36 viajes de Europa á la Habana y Veracruz	4.048.872
Por 12 viajes anuales de la red interantillana	557.049
Por 36 viajes anuales de la Habana á Nueva-York	871.489
Por 13 viajes desde uno de los puertos del Norte de Europa á Filipinas	1.814.012
Total	7.291.422

Como este mismo servicio se ofrecia á prestarlo la Compañía por 3.940.000 pesetas, resulta una diferencia de 3.351.422, que en los veinte años que ha de durar este contrato suman la enorme cantidad de 67.028.440 pesetas.

Me parece, Sres. Diputados, que la cantidad, aun repartida en este número de años, es excesiva.

Como los datos que he tomado para hacer estos cálculos han sido los suministrados por el digno señor Ministro de Marina, no puede haber lugar á discusion sobre este punto; únicamente resultaria una pequeña diferencia de tomar un punto ú otro de partida, pero esta sería siempre una cuestion insignificante.

Podrá alegarse en contra de esto, y no se me ocurre más argumento para disculpar la enormidad que resulta, al comparar lo que la Trasatlántica pedia con lo que el Gobierno y la Comision le otorgan graciosamente, que es conveniente para los intereses nacionales contratar con esa Compañía los servicios de la *red interantillana* y *del Golfo de Méjico*, para hacerlo de esa manera obligatorio, y evitar que se suspendan durante veinte años.

Pero si se me hiciera ese argumento, no creo que llevara el convencimiento al ánimo de ningun señor Diputado; porque esas líneas, como he dicho ya, están establecidas por conveniencia de la Empresa una de ellas, y la otra por conveniencia de la Empresa y por el contrato especial que tiene con el Gobierno mejicano.

En las Memorias de la Compañía consta que producen excelentes resultados; han resistido la competencia con otras Empresas españolas, y probado de este modo que tienen vida propia, y favorecen los intereses de la empresa, aseguradas las teníamos mientras subsistiesen todas estas razones. No hay, por otra parte, nada que aconseje subvencionar líneas donde la Nacion española no tiene claros y reconocidos intereses; y en último término la prudencia aconsejaria á todo Gobierno esperar para conceder esas subvenciones hasta tanto que los hechos hubieran demostrado que no tenian elementos de vida, y que podian correr peligro con la supresion los intereses de nuestro comercio y de nuestra industria.

Pero quiero admitir, para el efecto de la discusion, que el Gobierno debe declarar desde luego conveniente para los intereses públicos el pago de las subvenciones que se conceden á esas líneas, que sin ellas están prestando sus servicios con toda regularidad, y que pague tambien una subvencion á las líneas que tienen contraidas con anterioridad obligaciones con otros Gobiernos, por un contrato especial; quiero admitir esto, que es casi lo mismo que si se admitiera como cosa corriente que el Sr. Gamazo, por ejemplo, pusiera en la cuenta de sus litigantes las defensas que hiciera en los pleitos propios.

No se dirá que yo no dejo toda la latitud que puede desear el Gobierno para que no aparezca ese caso de responsabilidad que tengo anunciado.

Pues á pesar de conceder esto, es tal ese desdichado proyecto, que aún resulta la responsabilidad. Porque, Sres. Diputados, el Gobierno de Méjico ha contratado con la Trasatlántica un servicio de 36 viajes anuales entre Veracruz, Progreso y la Habana, y entre la Habana, Nueva-Yack y Veracruz, otorgando una subvencion de 5.000 pesos plata por viaje redondo, y el 2 por 100 de los derechos que produzcan las mercancías que se importen en sus buques á aquella República, caso de que lleguen en cada buque, por lo ménos, á producir la cantidad de 50.000 duros; y como quiero tasar esta subvencion con la generosidad

y esplendidez con que el Gobierno español da las suyas, la taso en un millon de pesetas.

Pues segun el proyecto de contrato que discutimos, vamos á pagar por el mismo servicio:

	Pesetas.
Por 36 viajes de la Habana á Veracruz	579.000
Por 36 viajes de la Habana á Nueva-York	879.580
Total	1.458.580

Es decir, que vamos á pagar 1.458.580 pesetas por lo que el Gobierno de Méjico no paga siquiera un millon; esto es, que vamos á pagar un 50 por 100 más cara la copia que el original que teníamos á nuestro servicio, sin necesidad de subvencion alguna.

Si se toman en cuenta para esta cuestion las líneas de Filipinas, el caso de responsabilidad es mucho más claro y patente. Por el actual contrato, el servicio á Filipinas se hace con una subvencion de 49.500 pesetas por viaje redondo, lo que da un total de pesetas 594.000 por los 12 viajes anuales.

Pues por este proyecto de contrato vamos á pagar por 13 viajes, supuesto que se aumenta un viaje más en cada año, en vez de las 594.000 pesetas que cuesta este servicio, de cuya cantidad se deberia rebajar la parte alícuota que le correspondiese en los 50.000 duros que rebajaba la Compañía del importe de la subvencion total, vamos á pagar, repito, 1.814.012, resultando así una diferencia á favor del contratista superior á sus propias pretensiones, de 1.224.012 pesetas; que en los veinte años, que ha de durar ese contrato, suman 24.480.240 pesetas.

Debo advertir, ademas, que el contratista, no solo se prestaba á continuar el servicio en las mismas condiciones, sino que continuaba pidiendo, como lo habia pedido el contratista anterior, la creacion del segundo viaje mensual á Manila, haciendo una rebaja en el tipo de la subvencion de 2.000 pesetas por viaje.

A pesar de constar en el expediente esa pretension de la Compañía Trasatlántica; á pesar de conformarse y manifestarse muy contenta con la anterior subvencion, no solo se le concede otra superior á la que pretendia en 1.224.012 pesetas cada año, sino que se somete á la aprobacion la siguiente, inaudita é injustificada rescision.

La generosidad y esplendidez de los Sres. Ministros que en este contrato proyectado intervinieron ha llegado al extremo de consentir, que para realizar esta prórroga ó nueva concesion, se rescinda desde luego el contrato existente, para cuya terminacion faltan aún cuatro años, toda vez que hasta Agosto de 1890 estaba obligado el contratista á prestar el servicio de este modo; y con semejante procedimiento, se va á dar el caso de que durante esos cuatro años se pagará á la Compañía por sus viajes á Filipinas 7.256.000 pesetas, en vez de 2.360.000 que correspondería pagarle, segun el contrato hasta hoy vigente, resultando una diferencia, no pretendida ni solicitada en la proposicion, que llevará á las arcas del contratista 4.800.000; es decir, que por los cuatro viajes más que hará en esos cuatro años se le va á pagar á razon de 1.200.000 pesetas por cada viaje.

Yo declaro que mi limitada inteligencia no encuentra razon para disculpar este derroche de los fondos públicos, esto que yo llamo, y no quiero con ello lastimar á nadie, verdadera enormidad. Yo espero que la superior inteligencia de los señores de la Comision y de los Sres. Ministros que han realizado ese contrato, explicarán con toda claridad las razones en que se han fundado; espero que nos dirán qué gana la industria, el comercio y las aspiraciones políticas del país con que paguemos una subvencion tan grande á líneas que están establecidas por conveniencias especiales de Empresa; espero que nos dirán qué es lo que ganan los intereses comerciales y las aspiraciones políticas del pueblo español con que se pague por la navegacion en el Golfo de Méjico una subvencion superior al 50 por 100 á lo que el Gobierno mejicano paga por el mismo servicio; y espero, por fin, que nos expliquen, sobre todo, por qué en la línea de Filipinas se rescinde ese contrato, por qué se olvida el expediente seguido para crear una segunda expedicion mensual, y por qué se aumenta aquí la subvencion en más de un 250 por 100.

Todas estas razones espero yo de la Comision y del Gobierno; yo me alegraré mucho de que sean satisfactorias, y que yo sea el equivocado al decir que habia aquí un caso de responsabilidad. Y no es lo peor, Sres. Diputados, no es lo peor lo que ya he dicho; lo peor es lo que falta por decir.

La Compañía Trasatlántica presentó, además de la proposicion indicada, una segunda y una tercera proposicion. He de leer la segunda, porque es necesario para que nos ocupemos de la tercera; y esta proposicion, Sres. Diputados, es justamente la que parece más oportuna para contestar al argumento que pudiera aducirse sobre la conveniencia de que el servicio de la línea mejicana sea pagado por el Estado para que el servicio no se interrumpa en veinte años, porque en la tercera proposicion indica perfectamente la Compañía lo qué es ese servicio, y reconociendo al parecer que lo ha establecido por su conveniencia y por el contrato con el Gobierno mejicano, no pide una subvencion tan crecida como la que se consigna en el proyecto. Aumenta, sí, la subvencion que pide en la primer proposicion, pero la aumenta de una manera racional, y hasta cierto punto admisible.

Al leer esta proposicion, suplico la atencion de los Sres. Diputados, y especialmente de aquellos que hayan venido con el propósito de estudiar el proyecto de contrato que está sometido á la aprobacion del Congreso, porque como yo he sostenido ayer que ese proyecto no era del Gobierno, y hoy voy á probarlo, ruego á los Sres. Diputados se sirvan atender á la lectura de esta proposicion, para que vean que al asegurar yo ayer que este proyecto no era del Gobierno, no dije ningun dislate, porque con solo atender á su lectura, observarán que ese proyecto de contrato es la copia literal y por artículos de esta proposicion que voy á leer á la Cámara. En ella verá el Congreso todos los detalles, todos los nombres, todas las combinaciones que en ese proyecto figuran; de suerte que no puede ocultarse á nadie que haya leido ese proyecto y oiga la lectura de esta tercera proposicion, que el que hizo la proposicion ha hecho seguramente el proyecto de contrato.

Dice así la segunda proposicion:

«Con arreglo á ella, la Compañía se obligaria á establecer una segunda expedicion mensual á Filipinas, arrancando de Hamburgo y Amsterdam. Supri-

miria una de las expediciones actuales á las Antillas, combinando las dos subsistentes, por medio de barcos propios, con un puerto de los Estados-Unidos, con Veracruz, La Guayra, Puerto Cabello, Sabanilla y Colon: relacionaria el ramal de Colon con el ferro-carril de Panamá y las líneas del Pacífico, de suerte que la Península y nuestras colonias continuaran con un servicio combinado que las comunicase con todos los puertos del Pacífico desde Valparaiso á San Francisco de California.»

Vuelvo á decir que leo esta segunda proposicion, porque es necesario para formar juicio sobre la tercera. Esta segunda proposicion empieza distinguiéndose del proyecto en que suprime una expedicion mensual á la Habana, sustituyéndola por otra á Filipinas; pero en todo lo demás notará el Congreso que se adapta perfectamente al proyecto de contrato.

Continúa la proposicion de la Compañía:

«Se comprometeria á prolongar el ramal de Colon hasta Guayaquil al abrirse el canal de Panamá, mediante el solo abono á la Compañía de los derechos del canal.

Haria arrancar una de las expediciones de Génova, y estableceria en ella las escalas de Málaga y Tánger, así como las de Lisboa y Málaga en una de las de Filipinas, y estableceria combinaciones con un puerto de la India y otro de China.

Plantearia un servicio semanal ó bisemanal, segun las necesidades del tráfico lo exigieran, desde Cádiz á Cartagena, con escalas en Tarifa, Tánger, Algeciras, Ceuta, Málaga y Almería, y con los demás que creyera conveniente.

Sostendria las tarifas económicas para emigrantes desde la Península á nuestras colonias y desde China á las Antillas, así como para la exportacion del vino de la Península y del algodon de Filipinas á todos los puertos que visite el correo.

Sostendria igualmente tarifas muy económicas de pasaje y carga en el servicio de Marruecos, obligándose á conducir 500 pasajeros al año gratis, ó á un precio ínfimo en épocas de ferias en España ú otras que el Gobierno señalara.

Se compromete á estudiar la forma más económica para dotar de comunicacion marítima nuestras posesiones de Fernando Póo y Las Marianas.

. . . .

Todo este servicio se compromete la Compañía á prestarle por el precio mismo que hoy cobra, y el que corresponde á la segunda expedicion mensual á Filipinas, que es de 118.000 pesos, y mediante la sustitucion de las actuales tarifas oficiales por las particulares de la Compañía, aprobadas que fueran por el Gobierno con una rebaja del 10 por 100 como sucede en la línea de Filipinas.»

Hasta aquí la segunda proposicion; ahora vamos á pasar á la tercera.

Dice la Empresa: «no hemos de negar que entre tantas y tan grandes ventajas como á primera vista se obtienen con la anterior proposicion, puede alegarse una observacion; que suprimiendo una expedicion á Cuba, parece como que nos desligamos de aquella colonia, etc.»

Para evitar este inconveniente, que aunque único, puede acarrear aquella, la Compañía presentaba una tercera proposicion:

«Esta tercera proposicion no difiere de la segunda más que en la conservacion de la tercera expedicion á las Antillas y pago por el Estado sobre la subvencion fijada á la segunda proposicion de los 240.000 pesos que corresponden á la expedicion no suprimida.»

. . . .

«El nuevo servicio representaria un recorrido en barcos propios de 1.013.487 millas, y con servicio combinado, 1.327.647 millas.»

Tenemos, pues, que con arreglo á la tercera proposicion que, como habrá visto el Congreso, no es más que ese proyecto de contrato, traducido en artículos, la Compañía Trasatlántica propone prestar todo ese servicio que en el proyecto se establece respecto á la isla de Cuba, á Filipinas, á la region del Asia, red interantillana y del Seno mejicano, y casi la totalidad de lo que ahí se llama línea de Marruecos, con una subvencion de 5.988.000 pesetas, estando incluidos en esta subvencion los dos viajes mensuales á Filipinas. Como de ese proyecto de contrato resulta que vamos á pagar por este servicio 7.291.439 pesetas, hay una diferencia entre lo solicitado por la Compañía Trasatlántica y lo que el Gobierno concede de 1.303.422 pesetas; pero como en la cantidad que solicita la Compañía Trasatlántica están incluidos 11 viajes á Filipinas, porque segun ese proyecto se harán solo 13, hay que suprimir el precio de esos 11 viajes que son 534.500 pesetas, y hay que suprimir tambien todo el precio por el recorrido de la costa de Africa, y en esta proposicion va incluido, y que importa 104.000 pesetas, á 5 pesetas y céntimos milla, en el contrato que discutimos.

Hay que descontar tambien 229.336 pesetas que importan las combinaciones en el nuevo proyecto á 73 céntimos por milla, y que en la proposicion que presentaba la Compañía iban incluidas en la subvencion total. De manera que sumando todas estas cantidades, hay un exceso entre lo que el Gobierno concede y lo que pedia la Compañía Trastlántica por ese mismo servicio de 2.171.720 pesetas, que en veinte años suman 43.434.400 pesetas.

Señores, yo quiero molestar muy poco tiempo á la Cámara, y desearia ser tan claro en la exposicion de los hechos, que no fuera necesario levantarme para rectificar con este motivo.

Es tan exacta, tan igual, la tercera proposicion que hacía la Compañía Trastlántica al proyecto que se discute, que tiene, entre otros detalles que resaltan á la vista, el de ofrecerse á hacer el viaje desde Colon á Guayaquil el dia que se abra el istmo de Panamá, por solo el pago de los derechos del pasaje por el canal; proposicion tan absurda, que solo admitiéndola el Gobierno sin exámen puede figurar en este contrato. Porque, Sres. Diputados, ¿quién ignora que el precio de pasaje por el canal de Panamá suponiendo que sea igual, aunque es probable y casi seguro que será mayor, pero suponiendo que sea igual al que se exige en el canal de Suez, en donde cuesta 15 francos por tonelada, y suponiendo tambien que esos vapores de la Compañía fueran de 2.000 á 2.500 toneladas, cómo habia de admitir el Gobierno como compromiso el pagar por derecho de pasaje 40.000 ó 50.000 francos por viaje en un recorrido de 1.000 millas, es decir, dar una subvencion de 50 francos por milla de recorrido?

Esto es absurdo; y si el Gobierno no hubiera admitido sin exámen esa proposicion, ¿cómo hubiera aparecido en ese proyecto? Yo creo, Sres. Diputados,

que aquí ha sucedido algo de lo que acaso recordará el Congreso que le sucedió á un gobernador radical, que habiendo llegado á su destino á una hora bastante intempestiva, y encontrándose cansado, encargó al secretario, ó al que hacía sus veces, que redactase una proclama ó alocucion á la provincia que iba á mandar; al parecer, el secretario no era hombre de letras, y cogiendo una coleccion del *Boletin*, encontró una proclama de un gobernador anterior y la copió á la letra. Ese gobernador se encontró á los pocos dias con la cesantía, porque los periódicos de Madrid habian publicado su alocucion, y resultaba que era una copia de otra del tiempo de Gonzalez Brabo, y que el secretario se habia limitado á borrar las palabras Isabel II y poner en su lugar las de Amadeo I; haciéndose en ella fuertes intimaciones á sus gobernados respecto al principio de autoridad, de la unidad religiosa y de otra porcion de cosas que no cuadraban muy bien en aquella situacion. Pues algo de eso debe haberle sucedido al Sr. Ministro de Ultramar; sin duda encargó á una persona de su confianza que le redactase el proyecto, y esta persona se limitó á traducir en artículos la proposicion de la Compañía Trasatlántica: solamente de ese modo pudo traerse aquí ese proyecto.

Creo que voy probando con bastante claridad y datos suficientes el caso de responsabilidad jurídica. Pero, Sres. Diputados, aún falta la más negra.

Segun el contrato actual de la Compañía Trasatlántica, el precio de trasporte oficial para Cuba es de 385 pesetas en primera clase, 360 en segunda, y 50 duros en tercera, con una rebaja de 60 por 100 á los soldados. Por ese proyecto de contrato costará el pasaje oficial durante veinte años, 630 pesetas en primera clase, y 420 en segunda; es decir, que tiene un aumento de 245 pesetas el de primera, y de 60 el de segunda. (*El Sr. Marqués de Teverga*: ¿Dónde está ese dato? El contrato no lo dice.) Señores de la Comision, ese dato está en el contrato. (*El Sr. Marqués de Teverga*: El contrato no lo dice: léalo S. S.) El contrato autoriza á la Compañía para hacer uso de sus tarifas con una rebaja... (*El Sr. Marqués de Teverga*: Cuando estén aceptadas por el Gobierno.)

Resulta, pues, este aumento, en la conduccion del pasaje oficial y de haberla autorizado el Gobierno para aplicar sus tarifas particulares con una rebaja de 30 por 100 á la primera y segunda clase, y de un 60 por 100 á la tercera; y como antes tenía tarifas especiales para el pasaje oficial, que eran las que he indicado, resulta el aumento en la subvencion indirecta respecto al pasaje para la isla de Cuba, que no he podido calcular con exactitud, porque en este punto como en otros faltan datos oficiales, no porque yo no los haya pedido con insistencia al Sr. Ministro de Ultramar, sino porque se me ha contestado que no existen en aquel departamento.

Hay algunos datos en el expediente, relativos al bienio de 1884 y 1885, y hecho el cálculo con arreglo á esos datos, que en el expediente mismo se dice que son deficientes, porque faltan las notas de muchas Comandancias de marina y de muchas dependencias del Estado, resulta que la Sociedad Trasatlántica tendrá por este concepto un aumento en la subvencion indirecta de 185.220 pesetas anuales por el pasaje á Cuba, y otra cantidad igual por el de Cuba á España, dando un total de 370.440 pesetas. Repetido el cálculo por los datos que en el expediente resultan respecto á Puerto-Rico, hay un aumento de 117.000 pesetas al año, que unidas á la cantidad anterior dan una suma de 487.696 pesetas. Aunque semejante esplendidez á cuenta de los pobres empleados no está justificada, pudiéramos pasar por ella, si no se hubiera hecho en las tarifas de Filipinas una reforma que ataca directamente á los intereses del Estado, porque esa reforma alcanza al pasaje de tercera, es decir, al pasaje del soldado, que tiene que satisfacer el Tesoro público.

Por el actual contrato en el pasaje oficial á Filipinas hay una rebaja de 10 por 100 en las tarifas de la Compañía, y además se hace otra rebaja de 40 por 100 para los pasajeros de primera y segunda clase, y de 60 por 100 en tercera clase. Pero en este proyecto de ley se reforma esto, y se autoriza á la Compañía para aplicar sus tarifas, con una rebaja de 30 por 100 para los viajeros de primera y segunda clase, y de 35 por 100 en tercera clase. Resulta de aquí, que siendo las tarifas de Filipinas para primera, 2.495 pesetas; segunda, 1.960, y tercera, 1.250, regian para el Gobierno, segun el contrato existente, con una rebaja del 10 por 100. Antes me preguntaba el Sr. García San Miguel dónde se encontraban estos datos, y ahora puedo decirle que constan en el expediente. (*El señor García San Miguel*: No me refería á esos.) Pues en las tarifas que rigen para el Gobierno, cuesta hoy el pasaje, en primera, 2.125; en segunda, 1.773, y en tercera, 1.125; y deducido el descuento del 40 y del 60 por 100 respectivamente, descuentos que están establecidos en el contrato, cuesta el pasaje oficial, en primera, 1.275; en segunda, 1.075, y en tercera, 450. Si ese proyecto de contrato fuese aprobado, costaria el pasaje oficial en primera, 1.747; en segunda, 1.242, y en tercera, 829, por lo cual la Compañía tendria un aumento de ingresos por este concepto de 478 pesetas en los pasajes de primera; de 177 en los de segunda, y de 379 en los de tercera.

El importe total de este aumento en la línea de Filipinas, en cuanto se refiere á la parte militar, lo podemos saber desde luego con exactitud, porque el Sr. Ministro de la Guerra, general Castillo, no ha encontrado en su departamento las dificultades que para mandar datos ha encontrado en el suyo el Sr. Ministro de Ultramar. En el último quinquenio fueron y volvieron de las islas Filipinas 963 jefes y oficiales, resultando un promedio de 192 jefes y oficiales al año. Pues bien; el aumento que tendrá el pasaje de jefes y oficiales y, por consiguiente, la ventaja que obtendrá la Compañía, será de 91.776 pesetas.

De la misma nota que ha mandado el general Castillo resulta que durante el quinquenio fueron trasportados á Filipinas 2.712 soldados, y desde allí á España 3.107, dando un total de 5.819 soldados, que repartidos entre los cinco años, dan un promedio de 1.164 soldados al año. El aumento de subvencion que tendrá la Compañía en estos trasportes ascenderá á la suma de 441.156 pesetas. Como no hay datos respecto al pasaje oficial de empleados, he puesto una cantidad igual á la de jefes y oficiales del ejército, dando todos estos datos un total de aumento de subvencion indirecta por aumento en las tarifas de la Compañía Trasatlántica de 624.718 pesetas, que, sumadas con 487.000 á que asciende el aumento de las tarifas para Cuba, dan un total de 1.112.404 pesetas. Debo decir que estos datos son deficientes; que, á mi juicio, el aumento en el precio de las tarifas asciende

á una cantidad mucho mayor, á una cantidad que llegará probablemente á 2 millones de pesetas. Y esto en tiempos normales, porque si un conflicto nacional nos obliga á mandar á Filipinas 5.000 soldados, esos 5.000 soldados trasportados á Filipinas producirian un aumento de precio de 2 millones de pesetas sobre los precios actuales.

Y lo más grave del caso, Sres. Diputados, es que la Compañía no habia solicitado nada de esto, sino que el Sr. Ministro de Ultramar y la Comision han decidido dar á la Compañía esta subvencion indirecta sobre los 8.400.000 pesetas, resultando que si se aprobara este proyecto, el pasaje de un soldado á las islas Filipinas costaria al Estado 3.316 rs., es decir, cuatro veces más de lo que debiera costar.

Hasta este punto, Sres. Diputados, hasta este extremo inverosímil se pretende llevar la proteccion dispensada á la Sociedad Trasatlántica, sin que consideracion alguna haya detenido en tan peligroso camino á sus decididos defensores.

Tenía solicitada una prórroga de veinticinco años de su anterior contrato, y comprendiendo por las dificultades que encontraba, que no le era posible conseguirla, toda vez que los principios más elementales de derecho administrativo se oponian á la concesion de una prórroga en contrato que habia sido concedido por licitacion ó concurso, arbitró el recurso de la novacion del contrato, estableciendo al parecer nuevos servicios; pero ateniéndonos á la cláusula adicional que en ese contrato aparece, continuando los anteriores, con la única diferencia de imponer al Tesoro cargas muchísimo más pesadas. Y los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Ultramar, que conocian las aspiraciones de esta Sociedad, se allanan sin dificultad alguna á su deseo, presentan este proyecto de contrato, admitiendo como justas todas sus quejas, como fundadas todas sus pretensiones, como lícitas todas sus amenazas, y prestándose á ayudar á bien morir con el dogal de la influencia oficial á la ya agonizante industria naviera española.

¡Ah, Sres. Diputados! No habia necesidad de la proteccion que por todos los Gobiernos se viene dispensando á esa Compañía para hacer difícil la competencia que con ella pudiera sostener nuestra industria naviera, teniendo esa Sociedad, como tiene, tan grandes influencias y auxiliares tan eficaces en todos los Centros de la Administracion.

En la vida económica las grandes Empresas son grandes organismos que viven y se nutren á costa de los pequeños. Si fuera cierta la riqueza, el capital, los elementos marítimos que aparenta tener esa Sociedad, esto solo bastaria para que en tiempo no muy lejano desapareciese de todos nuestros puertos la más insignificante muestra de toda industria naviera que no fuera la suya. Este sería un mal que deberíamos lamentar todos los sinceramente liberales, y á cuyo remedio deberíamos acudir con todos aquellos recursos que la justicia y la prevision administrativa aconsejan.

Pero lo que no tiene nombre, lo que es inconcebible, es pretender que una Cámara liberal, que un Gobierno liberal, presten á esa Sociedad de aparatosa grandeza los recursos de que carece para ahogar con ellos las industrias existentes, y para impedir el nacimiento de otras nuevas que pudieran contribuir al engrandecimiento político y comercial de la Patria.

Porque, Sres. Diputados, no hay que dudarlo, la proteccion que con este proyecto se dispensa á la Trasatlántica, no es contra la industria naviera extranjera sino contra la nacional. Contra la industria naviera extranjera se cubre el expediente con la legislacion general y con el derecho diferencial de bandera; pero, ¿contra quién va ese derecho constituido en el proyecto, en virtud del cual solo la Compañía Trasatlántica puede conducir el pasaje oficial y los soldados? ¿Contra quién va esa prohibicion que en el contrato se establece de que todo Gobierno español pueda subvencionar durante veinte años cualquiera otra línea marítima que pretenda establecerse en alguno de los puntos que en este proyecto se consignan? ¿Contra quién va la exencion del pago de derechos de importacion, matrículas y abanderamiento de los buques? ¿Contra quién la exencion de todo impuesto y contribucion especial? ¿Es que podrá sostener nadie que estas exenciones y privilegios, que solo alcanzan á la Sociedad Trasatlántica, se han consignado en este proyecto en beneficio de la industria naviera española? ¿Es que no hay, que no puede haber, que no se quiere que haya en España otra industria naviera que la representada por esa Compañía?

Y no se crea que estos privilegios y exenciones, que estas subvenciones extraordinarias con que se favorece á la Sociedad Trasatlántica significan poco; porque bastará que sepa la Cámara que los derechos de matrícula, importacion y abanderamiento de buques, como los que deben usarse en las navegaciones de altura, importan 15 ó 20.000 duros; y que los derechos de navegacion y puertos que adeuda la Trasatlántica al Tesoro de Cuba hasta el año de 1886, importan 200.000 duros, para que forme juicio de lo que significan y lo que ahogan á la industria naviera esos gravámenes que no afectan á la Compañía privilegiada.

Yo no quisiera aludir directamente á nadie; yo quisiera dejar á la conciencia individual decidir si se debe tomar parte en este importantísimo debate; pero sin aludir directamente á persona alguna, he de manifestar la extrañeza que me causaria ver que esa ilustrada diputacion catalana que hemos visto aquí luchar con tanta decision como vária fortuna en pró de la produccion y de la industria nacional, admitiese sin discusion y sin protesta ese proyecto de ley. En los últimos debates que aquí se han sostenido con motivo del *modus vivendi* y de la prórroga de los tratados, fué uno de los argumentos que más se repitieron, y á mi juicio, de los que tenian más fuerza, la ventaja que tiene la produccion extranjera sobre la produccion nacional en las tarifas y precios de trasportes.

Y habiendo aducido este argumento, y habiendo declarado que era una de las grandes dificultades que se oponian al desarrollo de nuestro comercio y nuestra industria, no se comprenderia que esa diputacion catalana se entregase hoy atada de piés y manos á una Compañía que, sin competencia alguna, puede imponer sus exigencias á la industria y al comercio. Puede la lógica obligar á los partidarios de la proteccion á admitir principios de libre cambio, pueden las circunstancias obligar á los partidarios del libre cambio á transigir con principios sostenidos por la proteccion; pero ni la lógica ni las circunstancias pueden obligar á proteccionistas ni á libre-cambistas á sostener el monopolio y el privilegio, que son la ruina de toda industria y de todo comercio.

No he de decir nada á los señores conservadores; porque teniendo como tienen en esa Comision un ilustre representante, dicho se está que admiten en todas sus partes el proyecto de ley presentado por el Gobierno. Pero si no he de decir nada á los señores conservadores, no sucederá lo mismo con el partido reformista. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Tambien tiene aquí su representante.)

El partido reformista, dícese, aunque no se ha publicado oficialmente, que ha incluido en su programa el principio de la proteccion á la industria nacional. Si esto es así, preciso es que diga su opinion respecto á este proyecto, porque, ó ha de borrar este principio de su programa, ó puede entenderse si ese proyecto pasa sin su protesta, que la proteccion á la industria nacional significa la proteccion á determinadas personalidades ó á determinadas Empresas, y no á los intereses generales del país, que tanto pierden con el privilegio y con el monopolio. Porque, Sres. Diputados: ¿qué vida podrán arrastrar esos honrados navieros que tienen todos sus capitales invertidos en esa industria, en competencia con una Sociedad tan cuantiosamente subvencionada y con tan solícito cuidado exenta de toda tributacion y de toda carga? ¿Qué porvenir aguarda á esas numerosas familias que viven del fatigoso trabajo que proporciona esa industria?

¡Ah, Sres. Diputados! Cuando yo escuchaba no hace muchos dias, con la admiracion que siempre me causan, los elocuentes discursos pronunciados por el Sr. Leon y Castillo y por el Sr. Gamazo, encaminados á demostrar los horrores de que sería víctima la Nacion española el dia que fuera proclamada la República; cuando yo oia las sonoras frases con que el Sr. Ministro de la Gobernacion exponia los excesos de la anarquía y del colectivismo, y los delitos, más que por nadie, por nosotros condenados y castigados, cometidos en la sublevacion republicana de 1873, venian á mi memoria, sin que yo pudiera remediarlo, ciertos actos de gobierno que dan pretexto, ya que no sirvan nunca de disculpa, para que se concite y exaspere toda pasion, y estallen todas las indignaciones. La indiferencia, siempre culpable, con que la opinion pública deja pasar cierta clase de resoluciones anima á los Gobiernos poco previsores á realizarlas; y cuando llega el dia tremendo de las liquidaciones se pretende cargar toda la culpa sobre los que tuvieron la desgracia de ocupar el Poder en aquellos momentos difíciles. Sobre esto debieran meditar mucho los Sres. Ministros antes de presentar este proyecto de ley á la aprobacion de la Cámara; sobre esto debieron haber meditado mucho los Sres. Leon y Castillo y Gamazo antes de apadrinar este proyecto, y mucho más despues de los admirables discursos que aquí pronunciaron, y en los cuales nos hacían tantas y tan terribles profecías.

No está exento de responsabilidad en este asunto el Sr. Ministro de Estado, que siento no se halle en este momento en el banco azul. Encomendado, por razon del cargo que ejerce, á su ilustracion y singular iniciativa el desarrollo de nuestras relaciones comerciales y la extension y firmeza de nuestras relaciones políticas, extraña ver, á mí al ménos me ha causado profunda admiracion, el observar que en todo ese expediente no aparezca para nada su nombre ni detalle alguno que haga presumir que se debe á su reconocida competencia.

Yo no he de hacer ahora la historia de nuestra navegacion en los tiempos del antiguo régimen; baste decir que absorbíamos casi por completo el comercio con las Américas. Con nuestra decadencia mercantil quedamos reducidos al comercio con las Antillas; nuestro renacimiento comercial y político nos impone hoy una alta y elevada mision que cumplir en la parte Sur del continente americano; mision que he oido ensalzar repetidísimas veces al Sr. Ministro de Estado en sus elocuentísimos discursos, demostrándonos la obligacion ineludible en que estábamos de favorecer, sobre bases de independencia y de libertad, la union de toda la familia española.

Yo no sé si será un hermoso sueño el de la unidad de toda la raza latina; no sé si esa aspiracion del génio podrá tener algun dia realidad en la historia; pero lo que no ofrece duda, lo que es, á mi juicio, obra muy realizable, es conseguir en la parte Sur del continente americano lo mismo que los sajones consiguieron en la parte Norte por su propia virtualidad y la fuerza expansiva de su raza.

La tendencia, cada dia más claramente demostrada por aquellas Repúblicas, á formar grandes confederaciones, deber nuestro es ayudarla y protegerla, poniendo de este modo una barrera más insuperable que la cordillera de los Andes á las ambiciones absorbentes de la raza yanqué, que en tan grave peligro pueden poner nuestras provincias de Ultramar como los territorios de aquellas Repúblicas poblados de raza española. Debemos contribuir con todas nuestras fuerzas á que nuestros hermanos los portugueses del Brasil alcancen y conserven la grandeza material y moral á que tienen derecho por la extension y riqueza de su territorio y por la posicion geográfica de su Imperio. Debemos ayudar, sobre las bases superiores de la libertad y de la justicia á la confederacion de esas Repúblicas que son dueñas de la mitad del Pacífico, y tambien la de aquellas que entre el Pacífico y el Atlántico hablan la hermosa lengua castellana, y tienen que considerar como glorias propias las glorias de la historia de España. Y unidos todos entre sí y con la madre Patria, no solo por el estrecho vínculo de la raza y del idioma, sino por las estrechas relaciones que establecen el comercio, la induestria y el trabajo, y en caso necesario bajo el lema «Todas para una y una para todas,» contribuir á esa grande obra de reparacion, á la par que de propia grandeza, que parece señalarnos, que seguramente nos señala nuestro destino.

Para esta obra grandiosa necesita hoy el Sr. Moret, y mañana necesitarán los Ministros que en ese puesto le sucedan, como auxiliares poderosos de Empresas marítimas que, animadas por toda clase de estímulos, realicen los trabajos allí necesarios, comprendiendo que si se las dan subvenciones y ventajas, no es solamente por su propio provecho, sino en bien de toda la Nacion y en pró de su grandeza. Y para realizar esta obra, hoy al Sr. Moret, y durante veinte años á los que en ese cargo le sucedan, los Sres. Ministros de la Gobernacion, de Ultramar y de Marina y los dignos miembros que componen la Comision conceden como único auxiliar la Sociedad Trasatlántica, creyendo sin duda que con ejemplos tales de favoritismo y de abandono hemos de influir poderosamente sobre aquellos pueblos que se separaron de la madre Patria, si no por iguales, por análogos actos de gobierno.

Otra línea comercial tenemos que no cuenta apenas con otro desarrollo que el que establece el servi-

cio oficial: la de Filipinas. ¡Qué mision tan grande, Sres. Diputados, qué mision tan grande, tan hermosa, tan noble la nuestra en esa tierra intermediaria entre dos grandes continentes: el Asia y la Oceanía!

Tambien sobre este punto recuerdo haber oido elocuentes palabras al Sr. Moret, demostrándonos la necesidad en que estábamos de contribuir á la creacion de un gran pueblo, para que el dia, no lejano, en que se abriese el istmo de Panamá, la familia española que vive bajo los Andes, pudiera abrazar y conocer, por encima del Océano Pacífico, á la hermana que poblase esa larga estela de islas que forman la Micronesia y las Filipinas; pero, sin duda, el señor Moret ha renunciado á tan elevados propósitos, cuando consiente que para esa empresa se le dé por todo auxiliar una Sociedad marítima, y que esa sea la Sociedad que tiene por muchos años la explotacion de los tabacos de aquellas desgraciadas islas.

Aun nos queda otra línea comercial, la de Africa. ¡Qué vergüenza, Sres. Diputados, qué vergüenza lo que hoy sucede! En dias serenos, distínguense desde nuestras costas las del inmediato continente africano; los modernos geólogos demuestran que la solidaridad de la tierra solo se ha interrumpido por el mero accidente de la naturaleza desde la vertiente del Pirineo hasta el cabo de Buena Esperanza; llevamos parte de la sangre de los que habitan aquel continente, y buena parte por la cantidad, aunque no por la calidad; tenemos con esa raza semítica toda clase de deudas, señaladamente las que nacen de la vecindad y del grado mayor de nuestra civilizacion, y sin embargo, para entendernos con ellos, necesitamos acudir al buque extranjero, al telégrafo extranjero, y hasta al comercio extranjero.

Nuestros deberes en este punto son mucho más perentorios que en América y en Filipinas. La conducta audaz de Francia en Túnez ha despertado las ambiciones y abierto los apetitos de las grandes Potencias, que se aprestan á saciarlos en ese desgraciado continente africano que, despues de todo, es nuestro propio continente, porque si hemos de ser algo en tiempos venideros, más ó ménos lejanos, seremos más africanos que europeos.

Aquí habeis oido hace dos dias al Sr. Lopez Dominguez exponer al Sr. Ministro de Estado los temores que le asaltaban por la conducta seguida por esas Naciones; habeis oido la contestacion del Sr. Ministro de Estado, bastante satisfactoria para que esos temores desaparezcan, pero no bastante halagüeña para hacer que renazcan grandes esperanzas. Nada se ha hecho aquí para estos altos fines, más que, preciso es decirlo, lo realizado por el Sr. Cánovas del Castillo en las conferencias de Madrid.

Su conducta de entonces merece el aplauso y la aprobacion de todos los españoles que amen el porvenir y la gloria de la Patria; y aunque por mi insignificancia se estime en poco el mio, yo he de tributársele, por lo mismo que en mi insignificancia tambien no he escatimado nunca las censuras cuando las he estimado justas. ¿Qué deberia hacer el Gobierno en este caso? Todo absolutamente lo que fuera necesario para atraernos la simpatía, el concurso, el comercio, la vida entera de Marruecos; de suerte que no hubiera allí progreso, desarrollo ni mejora de ninguna clase que no se nos debiera, y que no llevara, por decirlo así, el sello de la Patria española.

No una sino diez líneas de navegacion que fueran necesarias deberian establecerse entre España y Marruecos para recoger todo el comercio grande ó pequeño que pueda haber desde la costa occidental hasta Cabo Blanco y enlazarlo con nuestras islas Canarias. Pero todo esto que para nosotros es tan esencial y de tan vital interés, se entrega tambien por veinte años y con privilegio exclusivo á la Compañía Trasatlántica, sin que el Sr. Ministro de Estado tenga una protesta para acto tan antipatriótico y contrario á nuestros intereses.

Voy á concluir, Sres. Diputados, porque he abusado mucho de la benevolencia de la Cámara, y por ello le pido perdon. No voy á hacer resúmen de lo que he expuesto en mi discurso; dicho está, escrito queda, y el país formará despues juicio acerca de ello, puesto que la Cámara ha podido formarle ya por haberme oido.

Lo que aquí procede no necesito decirlo. El caso de responsabilidad queda demostrado. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros obrará como estime conveniente, no solo á los intereses generales del país, sino á los intereses del gran partido liberal cuya vida no puede comprometerse haciendo cuestion de Gabinete la aprobacion de este proyecto de ley. Tenga esto muy en cuenta el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que no es un adversario el que le hace estas leales advertencias, sino un liberal, casi un amigo.

Voy á terminar con un ejemplo, del cual no quiero deducir analogías políticas; porque, aparte del poco resultado que dan estas analogías, cuando no se trata de confirmar con ellas alguna pretension reaccionaria, creo yo que nunca conducen al objeto que el orador se propone. La analogía que del ejemplo que voy á exponer puede deducirse es rentística, digámoslo así; de presupuesto, de aritmética, y la aritmética es la misma aquí que en Francia, en Inglaterra, en Alemania, ó en los Estados-Unidos.

Pues bien; en los Estados-Unidos, las Empresas de trasportes marítimos hicieron algo parecido á lo que las Empresas españolas que tienen subvencion hacen en España: movieron la opinion pública, demostrando la necesidad de proteccion para sostener la competencia con la industria extranjera, y la movieron hasta el punto de que el Congreso nacional acordó subvencionar con 2'50 pesetas por milla de recorrido las líneas de navegacion que en un proyecto de ley se marcaban, y que abarcaban todos los extremos del mundo. El Senado devolvió el proyecto, aceptándolo, pero con la enmienda de que esta subvencion no excediese nunca de 800.000 duros, es decir de 4 millones de pesetas. Cuando el Gobierno de los Estados-Unidos hacía esto, que era á fines del año pasado, saldaba sus presupuestos con un superavit de 90 millones de duros.

Señores Diputados, para pagar los 8.400.000 pesetas que se consignan en este proyecto de ley, tenemos como porvenir un déficit de 70 millones de pesetas, el arriendo de la renta de tabacos, la venta de las dehesas boyales y la imposicion del 1 por 100 sobre la renta. Esta consideracion es muy digna de ser sometida al juicio de la Cámara.

El Sr. Marqués de **TEVERGA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **TEVERGA**: Aun no se habrá borrado de vuestra memoria, Sres. Diputados, el discurso que el Sr. Celleruelo ha pronunciado en la sesion

de ayer tarde, que me coloca en situacion de necesitar, antes de comenzar á cumplir el deber que me ha impuesto la Comision, de dirigiros algunas palabras relativamente á los propósitos que tenía, y á los que ahora habré de tener al contestar al Sr. Celleruelo.

La Comision á que tengo el honor de pertenecer, y en cuyo nombre hablo, no mereciendo esta distincion, muy de agradecer ciertamente, pero que para mí en este momento es muy pesada y enojosa, no tenía el propósito, no creia que llegaria el caso de convertirse en abogado defensor de la Empresa con quien el Gobierno de S. M. ha contratado los nuevos servicios postales marítimos; no le tiene aún en este momento, ni le tiene tampoco el que va á abusar de vuestra atencion, más seguramente de lo que tiene derecho á esperar de la paciencia con que habreis de escucharle.

Pero colocaos en mi lugar: si ocupárais el puesto que yo ocupo en este momento, y tuviérais que contestar á un discurso, impugnando los servicios marítimos que he de defender, y comenzaran sus adversarios por maltratar, en la forma que lo ha hecho el Sr. Celleruelo, á la Empresa en la que el Gobierno de S. M. ha depositado su confianza, ¿creeríais que era digno, ni noble, dejar que pesaran sobre esta entidad mercantil cargos enteramente gratuitos, por no tener los más de ellos justificacion alguna, y no rechazar las insinuaciones y reticencias que se han hecho, con las que se tiende seguramente á llevar á la opinion pública la creencia de que el Gobierno ha buscado un contratista desacreditado á quien entregar la realizacion de los nuevos servicios que pretende establecer? Yo bien sé que por grandes que fueran los propósitos que tuviérais para no ocuparos en otros intereses que aquellos que emanan del mismo contrato, habíais de hacer algo por desvanecer los errores en que ha incurrido el Sr. Celleruelo.

Pero yo creia que el acto que realizaba este señor Diputado era puramente personal, y me ha extrañado sobre manera oirle decir que hablaba en nombre de la minoría á que pertenece. Mi extrañeza consiste en que si esa minoría hasta ahora no ha levantado su voz de oposicion á ninguno de los proyectos del Gobierno, lo haga para atacar éste en la forma en que lo ha hecho el Sr. Celleruelo. Si el Sr. Castelar estuviera en el salon, me permitiria preguntarle si se hacía solidario de las apreciaciones del Sr. Celleruelo; apreciaciones, Sres. Diputados, que si han pretendido dejar en la atmósfera ciertas indicaciones ó reticencias maliciosas, las rechazaria con grande energía; pero el Sr. Celleruelo nos ha dicho que la causa principal que tiene para combatir este dictámen, es porque afecta á la moral. No, este proyecto no afecta en lo más mínimo á la moral, porque nada hay en él que pueda haceros creer que envuelve algun perjuicio para los intereses públicos. No es tampoco un proyecto político, es más bien un proyecto administrativo, como os he dicho antes, en el cual pueden tomar parte por igual todos los partidos, y así se ve que en esta Comision están representadas todas las fracciones monárquicas de la Cámara, y hasta podria decir que todas las aspiraciones, y no es, señores, una cuestion cerrada acerca de la cual no se hayan traido todos los antecedentes necesarios para que fuera estudiada con madurez de juicio.

El Sr. Celleruelo sabe perfectamente, porque ha leido con detencion el expediente, que en él fueron oidos todos los Centros, todas las Corporaciones que debian informar para ilustrar esta cuestion. Tampoco, Sres. Diputados, tiene el Sr. Celleruelo derecho para decir que el partido liberal se ha dejado engañar por el maquiavelismo conservador para que fuera él quien trajera este proyecto, porque todos vosotros sabeis que cuando el partido conservador abandonó el poder, no estaba aun el expediente en disposicion de que se pudiera tomar resolucion alguna, y que pasaron aun muchos meses hasta llegar Agosto del año próximo pasado, en que el Consejo de Ministros resolvió lo que se habia de hacer relativamente á los nuevos servicios marítimos que se querian establecer.

Pero, Sres. Diputados, ¿es este un proyecto de ley contra el cual se haya levantado unánimemente, como parece deducirse de las palabras del Sr. Celleruelo, la opinion del país, y sobre todo la opinion de esas industrias que están, segun él, tan grandemente perjudicadas con el contrato que se va á celebrar con la Compañía Trasatlántica? ¡Ah, señores! ¿No recordais la lectura de la prensa por espacio de mucho tiempo, llena de encomios y de elogios para el servicio que el Gobierno queria contratar? ¿No recordais los telegramas, las exposiciones, las comunicaciones de todo género dirigidas así al Presidente del Consejo de Ministros como al Presidente de la Cámara, encareciéndoles la urgencia, la necesidad y la conveniencia de la pronta aprobacion de este proyecto de ley? ¿Creeis que ese fabuloso poder administrativo de la Empresa, de que ayer nos hablaba el Sr. Diputado que ha impugnado el proyecto, es tan grande y tan colosal que llega no solo á las esferas oficiales, sino á todos los ámbitos de la Patria? ¿Es posible, cabe creer en nadie que simplemente por el deseo de agradar á una personalidad, por trabajos que se puedan hacer en determinado sentido, todas las Cámaras de comercio, la mayor parte de las Diputaciones provinciales, muchos Ayuntamientos, casi todas la Juntas de navieros de los principales puertos de la Península, eleven su voz á la Representacion nacional para encarecer la urgencia del servicio, como antes os he dicho, y la conveniencia de que se establezca prontamente?

Pues si esas industrias navieras, si esa navegacion mercante va á salir tan perjudicada por el establecimiento del nuevo servicio, ¿cómo, Sres. Diputados, se opera aquí el fenómeno, verdaderamente increible de que ellas mismas sean las que pidan su ruina? ¿Es que duda S. S. de la exactitud de las palabras de esos señores? ¡Ah, Sr. Celleruelo! por fortuna nuestra, las Empresas navieras tienen en esta Cámara un representante legítimo, un representante autorizadísimo, el Sr. Nicolau, que si lo tiene á bien, y cuando lo juzgue conveniente, podrá decir lo que desea la navegacion mercante, y lo que piensa á propósito de la creacion de este horrible monopolio, como S. S. lo califica. (*El Sr. Navarro Reverter*: El Sr. Nicolau ha protestado contra el proyecto.) Pues si el Sr. Nicolau tiene algo que exponer contra este proyecto, si el Sr. Nicolau tiene que decir los males que causa á la navegacion mercante el conceder este servicio á la Compañía Trasatlántica, aludido está, y de nuevo lo hago para que, si quiere, pueda dar la razon al señor Celleruelo enfrente de las afirmaciones que he sentado; que despues de todo, para mí esta no es una cuestion de amor propio, y yo no tengo otro interés que el de la Patria; y el Sr. Celleruelo sabe que aunque en modesta escala, soy tambien hijo de naviero, y que por

consiguiente, algo puedo decir relativamente á este asunto.

Pero el Sr. Celleruelo ha extremado tanto el derecho de crítica, que en el fantasma que S. S. se ha formado en su imaginacion de que la Compañía Trasatlántica era un mónstruo que extendia su influencia á todas partes, á los Centros oficiales, al Gobierno, á la Comision, y hasta á los mismos Sres. Diputados que aprueben este proyecto, todos quedaremos incursos en la nota de vituperio con que S. S. nos ha calificado, y solamente en este naufragio general se salvará el propio Sr. Celleruelo, y la minoría en cuyo nombre habla, si acepta sus afirmaciones. (*El Sr. Celleruelo*: Y la mayoría que no votará ese proyecto.) Yo no he de influir en la mayoría, Sr. Celleruelo, de otra manera, que con las razones pobremente expuestas que aduzca en defensa del proyecto, para suplicarle que le vote.

Pero, en fin, si la mayoría creyera realmente, cuando esta discusion termine, que el Gobierno y la Comision no le habian estudiado bastante, que no habian desentrañado todas las grandes cuestiones que S. S. no ha examinado, porque era otra cosa lo que le preocupaba principalmente; si todos nosotros nos hubiéramos equivocado, está por encima vuestro superior criterio; y libertad teneis para votarle ó no, al ménos por lo que á mí hace, que yo no tengo otro interés que el bien del país; por consiguiente, puedo deciros con verdad que no siendo este un proyecto de ley político, hareis lo que creais más acertado con arreglo á vuestra conciencia, y dados los datos que os presentemos para juzgar de su bondad y de la urgencia de su planteamiento. Y os he indicado que mi situacion era bastante crítica; porque contra mis propósitos tenía que decir algunas palabras para deshacer el efecto de las muy elocuentes que ha pronunciado el Sr. Celleruelo en la sesion de ayer contra el que dirigia la Compañía que tenía á su cargo el anterior contrato, y contra los que representan la actual Compañía Trasatlántica. El Sr. Celleruelo no veia ante su vista más que manchas negras, y ha pintado un cuadro con tintas tan oscuras, que el horizonte aparecia en él denso y tenebroso.

No quiero, Sres. Diputados, traer á vuestro recuerdo las exageraciones á que el Sr. Celleruelo se ha entregado; no quiero sacar partido de los sentimientos patrióticos que ha tocado S. S. para haceros creer que la figura del Marqués de Comillas, que ya descansa en paz, habia influido en todo, incluso en la guerra de Cuba y en la muerte de tanto valeroso soldado como en la manigua murió, más por las fiebres y por las enfermedades del país que por las heridas que les produjera el plomo enemigo.

Y no queriendo insistir mucho acerca de estos extremos, he de desvanecer, en primer término, un error, no sé si voluntario ó inadvertido, en que incurrió el Sr. Celleruelo, y para esto habreis de permitirme que, aunque sea muy á la ligera, vuelva la vista atrás y haga un poco de historia.

Aun no están bastante lejos para que no os cause pena recordar aquellos tristes dias de luto en que la Patria española estaba verdaderamente en peligro. Librábase cruenta batalla en el Norte, en el Centro y en Cataluña con los enemigos de nuestras libertades públicas; apoderábanse de una de nuestras plazas más fuertes los partidarios de la federacion pactista, que, por medio del engaño, tomaron posesion de nuestros mejores buques de guerra, y allá, en la isla de Cuba, librábase tambien horrible lucha entre los defensores de la integridad de la Patria, y aquellos que pretendian arrebatarnos una de las principales y más preciadas provincias de la Monarquía española.

Pues bien, Sres. Diputados; en aquellos tristísimos dias en que de todas partes se reclamaban hombres y dinero; en aquellos tristes dias en que el Tesoro español no podia subvenir á las necesidades públicas, porque estaba exhausto de los recursos necesarios para ello; en aquellos tristes dias en que nuestro signo de crédito estaba á 10 por 100, en que ya no habia renta que empeñar, ni negociacion ruinosa que celebrar; en aquellos tristes dias en que ya no habia nada que pignorar, llegó, como decia el Sr. Celleruelo, el momento en que el gobernador general de Cuba pedia hombres y dinero para terminar aquella insana guerra que diezmaba á nuestros soldados. ¿Y qué ocurrió en aquellos momentos? El Sr. Celleruelo lo ha dicho; el presidente de la Trasatlántica, ó sea la Sociedad que entonces se llamaba Lopez y Compañía, puso á la disposicion del Gobierno, no solo sus buques, sino otros que tuvo necesidad de fletar para conducir los héroes de la Patria que habian de acabar en Cuba aquella lucha terrible á fin de poder llegar á la paz beneficiosa que todos ansiábamos. Y no solo sucedió esto, sino que, siendo necesaria la remision de 10 millones de duros á Cuba, y no teniendo nosotros recursos para poder disponer de ellos, esa Compañía buscó el medio de ponerlos á disposicion del Gobierno. (*Un Sr. Diputado*: ¿De balde?) ¡Ah, señores! Cuando aquí se prestaba á un rédito crecidísimo, ¿podia creerse por nadie que 10 millones de duros podian ponerse en un momento dado á la disposicion de un Gobierno, que no tenía recursos ni garantías para responder de ellos, sin interés de ninguna especie? Yo no sé ciertamente, ni tengo por qué averiguarlo, el interés de aquel dinero que se prestaba al Gobierno; pero sí sé que, si se hubiera acudido á capitalistas extranjeros, no nos habrian hecho semejante préstamo, porque no teníamos con qué garantizar ese crédito. Y no es que yo haga de esto un mérito para la casa á que el Gobierno español ha entregado determinados servicios; que no fueron tenidas en cuenta estas circunstancias para contratarlos con la Compañía á que me refiero.

No puedo ménos de desvanecer un error en que el Sr. Celleruelo ha incurrido, acaso involuntariamente. El Sr. Celleruelo sacaba un gran partido de la enorme cantidad pagada por la conduccion de soldados á Cuba, y decia que importaba 43 millones de duros hasta 1880. Señores Diputados, la contestacion es lógica. Esos 43 millones de duros, ¿fueron cobrados ilegítimamente, ó se cobraron porque así lo autorizaba la ley del contrato? ¿Por qué S. S. no ponia al lado de esa cantidad aquella otra que haya tenido necesidad de invertir la Empresa para poder sostener el servicio durante ese tiempo? Pero en último término, Sres. Diputados, mi objetivo es otro. ¿Es que el precio de la conduccion de esos soldados, tan maltratados, segun S. S., pero que espero que álguien en esta Cámara ha de desmentirle diciendo la forma en que verdaderamente han sido tratados; es, Sres. Diputados, que el precio de la conduccion de esos soldados fué exigido con antelacion ó pagado religiosamente á la casa Lopez y Compañía?

¡Ah, señores! Los que han leido el expediente que

está en la Secretaría del Congreso, y el Sr. Celleruelo le ha estudiado mucho, saben que precisamente una de las causas que se alegan para el malestar de esta Sociedad, es que no teniendo obligacion por la ley de la estipulacion de aceptar aquello que en la isla de Cuba se llamó *corte de cuentas*, despues de celebrada la paz del Zanjon, que no teniendo necesidad de aceptar esa condicion onerosísima para ella de ponerse en igualdad de condiciones con los demás acreedores del Estado, no vaciló un solo momento y aceptó las consecuencias de aquella dura ley que le imponia la pérdida de 1.095.000 pesos. Queria, Sres. Diputados, daros este dato, porque habia conocido el efecto que en todos vosotros hicieron las afirmaciones del señor Celleruelo. La consecuencia era ilógica, porque si la Empresa hubiera estado poseida de aquellos estímulos de avaricia que el Sr. Celleruelo indicaba, no habria dejado pasar desapercibida la ocasion de cobrar la cantidad á que tenía derecho con arreglo á las condiciones establecidas para el trasporte del pasaje oficial á Cuba.

Aceptó, sin embargo, la merma cuantiosa de este capital la Empresa con la cual se contratan hoy los nuevos servicios marítimos.

Y no será esto un mérito; no lo alego como tal; lo único que hago es presentar un hecho que está demostrado en el expediente, enfrente de las afirmaciones de S. S. He creido de mi deber deciros la verdad, sin pretender entrar en otro género de defensas que no tengo para qué tomar á mi cargo, porque no es ese el deber que me ha impuesto la Cámara, ni tampoco es el que me confiaron mis amigos de la Comision.

Pero os he dicho, Sres. Diputados, que nada de esto ha podido influir en el Gobierno, que nada de esto ha influido en la Comision para que prefiriera esta Empresa en la contratacion de los nuevos servicios postales. Lo que verdaderamente ha influido en el Gobierno, y con esto contesto á una pregunta del señor Celleruelo, es la creencia de que en España no tenemos hoy ninguna Sociedad naviera constituida en términos tales, que pueda hacer la competencia á aquella, que viene prestando servicios análogos desde hace mucho tiempo.

Como los propósitos del Sr. Celleruelo eran ajenos á estudiar y á desentrañar las grandes cuestiones técnicas, comerciales, industriales y científicas que entraña el proyecto de contrato, pasó S. S., como por encima de ascuas, por todos estos asuntos, que verdaderamente son de capital interés, y que creia de buena fe que serian el blanco de sus iras. Su señoría pasó tan ligeramente sobre todas estas cuestiones, que apenas habló de ellas, sino para utilizarlas en el sentido en que se habia propuesto discurrir en la tarde de ayer.

Hase sacado mucho partido, Sres. Diputados, del argumento que incidentalmente tocó el Sr. Celleruelo acerca de la conveniencia ó inconveniencia de que el Gobierno hiciera uso del derecho que le concede el decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratacion de servicios públicos; y el Sr. Celleruelo, aunque sin detenerse, como antes os he indicado, nos decia que si la creencia del Gobierno y la creencia de los indivíduos de la Comision era que en España no habia ninguna Empresa naviera en condiciones de poder competir con la Compañía Trasatlántica, ha debido acudirse á la subasta ó al concurso público para evitar que se creyera que se trataba de conceder un monopolio en perjuicio de la navegacion mercante.

Y, relativamente á la cuestion de derecho, solo he de deciros, de acuerdo con la opinion de todos los Centros que informaron en este expediente, que el preámbulo y el párrafo 6.° del art. 9.° del indicado decreto excluyen taxativamente los servicios postales de la contratacion por subasta pública; y siendo así, el Gobierno no falta á la ley contratando con esta Sociedad el establecimiento de los nuevos servicios marítimos.

¿Pero es solo esta circunstancia la que se ha tenido en cuenta para no acudir al concurso ó á la subasta pública? No, Sres. Diputados; la experiencia habia ya acreditado en épocas anteriores que cuando estos servicios fueron subastados se abandonaron por causas diversas el contrato, y hubo necesidad de acudir á buscar quién le cumpliera interinamente.

Y no es solo en España donde esto acontece. Recientemente se han renovado casi todos los servicios postales de la mayor parte de las Naciones de Europa, y lo mismo Inglaterra, que Francia, que Alemania, que Bélgica, que Austria-Hungría, que Rusia, y que Italia sobre todo; y me fijo en Italia principalmente, porque su contrato tiene una particularidad digna de notarse, se ha acudido á la contratacion directa, buscando aquellas entidades mercantiles que más confianza inspiraban á los Gobiernos; y digo más; no ya solo buscando esas entidades, sino renovando los contratos que tenían con las Empresas, con las cuales los habian celebrado. Y hasta tal punto ha dado Italia importancia á esta cuestion, que allí, no solo se estipuló como condicion necesaria del contrato la refundicion de las dos grandes Compañías Rubatino y Fiorio, sino que se estableció como condicion indispensable que habian de continuar dirigiendo la nueva Sociedad las mismas personas que estaban al frente de ellas.

Ved, pues, señores, cuánta importancia se da allí á la direccion de estos servicios, y por qué nosotros, imitando el ejemplo de todas las Naciones que van mucho más adelantadas que el pueblo español, no podemos tampoco prescindir de aquello que la experiencia enseña, ni de la ciencia y el acierto que da, para la direccion de estos servicios, el haberlos venido desempeñando por más de veinte años. Pero hecho esto así, el Sr. Celleruelo ha tocado tambien incidentalmente la cuestion de los perjuicios que la navegacion subvencionada causa en la marina mercante; y relativamente á ese contrato, tengo necesidad de deciros, enfrente de lo que ha afirmado S. S., que estos perjuicios son realmente ilusorios.

La navegacion mercante disfruta una libertad de accion de que carece la subvencionada, y aprovecha todas aquellas fluctuaciones de los mercados para conducir los fletes á puntos que no puede tocar ésta por las escalas fijas é itinerarios oficiales á que la obliga el contrato.

Pero, Sres. Diputados, ¿qué clase de navegacion es la que sale perjudicada con los nuevos servicios postales marítimos: la navegacion de cabotaje? ¡Ah, Sr. Celleruelo! ¿Pues no ha visto S. S. una modificacion en el contrato, por medio de la que se excluye absolutamente á la Compañía Trasatlántica, no solo de que pueda hacer el comercio de cabotaje, sino el de alto cabotaje entre los puertos de Europa y los de España? ¿Es acaso la navegacion que á Filipinas hace la Trasatlántica lo que perjudica á la marina mer-

cante? ¿Quiere tener la bondad de decirnos el Sr. Celleruelo, qué Empresa naviera lleva desde España á Filipinas sus buques ó hace este comercio? Por desgracia para todos, aún la navegacion de Filipinas no presta elementos bastantes para que la marina mercante lleve allí sus buques y ejerza el comercio de importacion y exportacion; porque, como luego tendré el gusto de exponeros, para que esto pueda ocurrir, para que la pobre navegacion mercante española pueda competir con la francesa y la italiana, se necesitaba que el Gobierno hiciera los sacrificios que hacen los de aquellos pueblos, concediendo primas á la navegacion de altura, sin las cuales es imposible, dada la postracion á que han venido las Empresas navieras efecto de la crísis por que atraviesan, que puedan levantarse á la altura en que se encuentra la marina mercante en otros países de Europa. ¿Pero es la navegacion de las Antillas la que va á salir perjudicada? ¿Pues acaso con el nuevo proyecto se alteran en lo más mínimo los itinerarios que rigen en el actual contrato? Y con este, ¿no hay varias Empresas navieras que hacen la navegacion con la isla de Cuba y con otras islas de las Antillas? Pero, además, si el Sr. Celleruelo se ha detenido á estudiar, como seguramente lo habrá hecho, la estadística que nos ofrece la navegacion subvencionada y la mercante de los principales pueblos de Europa, ¿no sabe que ésta ha prosperado precisamente allí donde hay navegacion subvencionada por el Estado?

Pues en corroboracion de esta indicacion, os diré que Inglaterra, el año 1875, tenía en toneladas mercantes 5.979.000, y el año 84 habia aumentado á 7.409.000 toneladas; Alemania, en 1875, tenía toneladas 1.068.000, y en 1884, 1.269.474; y Francia, 1.037.272 en el primer año, y 1.148.622 en el segundo. De modo, Sres. Diputados, que si la subvencion á la marina oficial es un perjuicio para la navegacion mercante, las toneladas de arqueo han debido decrecer, y como veis, por los datos que acabo de leeros, en lugar de suceder esto, allí donde el favor á las Empresas que están encargadas del servicio postal es mayor, allí ha aumentado de una manera considerable la marina mercante.

¿Pero es por esto por lo que ésta ha decaido en todos los países del mundo? ¡Ah, Sres. Diputados! La causa de la decadencia de la marina mercante data, como antes os he indicado, de la crísis naviera que se ha producido por efecto de la construccion naval con aplicacion del hierro y del vapor, causa que mató por completo la navegacion de vela, y que, seguramente, tardará mucho tiempo en recobrar el prestigio que ha llegado á alcanzar en mejores dias, si el Gobierno de S. M., cumpliendo lo que indica en el preámbulo de este proyecto de ley, no concede á la marina mercante primas para sacarla del estado de postracion en que se encuentra.

Es necesario, señores, que nosotros sigamos el ejemplo de las Naciones que os he citado, y que concedamos no solo primas á la construccion para que traigan á nuestros arsenales el movimiento de que carecen, y que dén estímulo á los navieros españoles para no ir á comprar sus barcos al extranjero, sino que, como Francia, como Inglaterra y como Italia, concedamos primas tambien á todos aquellos artefactos navales que son signo de adelanto y de prosperidad, y muy especialmente á la navegacion de altura.

Es tan importante esta cuestion, que solo con deciros las fabulosas cantidades que en otros países se dedican á estos servicios, comprendereis lo necesario que es hacer un sacrificio en favor de este decadente tráfico. Paga Inglaterra por primas á la navegacion mercante, 66.325.000 pesetas; consigna Francia en sus presupuestos para el mismo objeto, 24 millones de francos, é Italia, á pesar del prodigioso desarrollo que en pocos años tomó su marina mercante, dedica en los suyos 9 millones de liras. Pues cuando estos pueblos hacen tales y tan grandes sacrificios en favor de su marina mercante para que pueda competir con las de otras Naciones, ¿quereis que nuestra pobre marina no esté postrada y decadente? En nuestros puertos no hay fletes para los buques españoles, porque vienen á ellos los italianos y los franceses á arrebatarlos, y mientras no levantemos la navegacion mercante en España, mientras no la demos la mano, mientras no la concedamos proteccion, ¿cómo quereis, Sres. Diputados, que la marina española compita, no solo con la navegacion oficial, sino con ninguna otra navegacion del mundo?

Otra cuestion ha examinado tambien á la ligera el Sr. Celleruelo, bien que en ella ha profundizado algo más por lo que hace referencia á los buques que actualmente tiene la Empresa Trasatlántica, siquiera no la haya estudiado con relacion á las condiciones que se prescriben en el contrato. La flota con que cuenta la Empresa Trasatlántica recordareis que fué objeto de todo género de ataques por parte del Sr. Celleruelo, que examinó las condiciones de algunos de sus buques, que creo no están destinados al servicio postal, y pintó con negros colores las tristes amarguras, las penalidades que sufre el pasajero y los peligros que corre por no tener los buques las condiciones que tienen los de construccion moderna; pero si esto fuera así, Sr. Celleruelo, ¿qué responsabilidad podria exigirse al Gobierno ni á la Comision, porque al redactar este contrato no haya tenido para nada en cuenta el estado actual del material flotante de la Compañía que ha contratado los servicios marítimos? ¿Es que ese material no responde á las necesidades de los nuevos servicios? Pues si no responde, como seguramente no responderá por el aumento de velocidad que se le exige, la Empresa tendrá necesidad de adquirir los buques precisos para cumplir las condiciones que se la imponen en el contrato.

No tiene, pues, la Comision por qué defender el estado en que se encuentra la flota de la Compañía Trasatlántica; digo mal, no tiene por qué ocuparse en ello. En dia oportuno la Comision de marina examinará esos buques, y ó tienen ó no tienen las condiciones estipuladas en el contrato. ¿Las tienen? Pues con ellos se harán los servicios hasta que llegue el caso de aplicarla el art. 72 del contrato de que tanto partido ha sacado el Sr. Celleruelo, sin duda, porque no ha advertido que, por una equivocacion de la imprenta, dejó de insertarse una parte de él que se refiere precisamente á la manera de hacer efectiva esas penalidades. ¿Y á qué he de detenerme en rebatir los argumentos presentados por el Sr. Celleruelo para demostrar que si los buques de la Compañía Trasatlántica hubieran estado divididos en compartimentos-estancos y hubieran tenido todos los adelantos modernos, quizá se hubiera evitado la pérdida del *Gijon*, seguramente más lamentada por mí que por S. S., porque en aquella infausta catástrofe perecieron séres queridos de mi familia, que aún recuerdo con tristeza?

Pero, Sres. Diputados, á los que conozcan lo que es la navegacion, á los que sepan lo que son las nieblas que se producen en el mar, ¿puede extrañarles que no haya medio de evitar el choque de dos buques? ¿Pudo evitarlo el magnífico buque de la Compañía Cunard *El Oregon*, que chocó con otro vapor casi á la entrada del puerto de Nueva-York, y á pesar de estar dividido en compartimentos-estancos, no hubo medio de salvarle? Pues si esto es verdad, ¿á qué recurrir á argumentos de efecto para hacer creer que la Empresa concesionaria de un servicio de trasportes marítimos puede evitarlo todo con su diligencia y con buques magníficos, en los cuales el pasaje tenga todo género de comodidades y de seguridad? ¿Faltarian unas y otras en el mejor buque de la Empresa Cunard? ¿Sería por falta de prevision por lo que *El Oregon* se fué á pique? No, Sres. Diputados, esas son desgracias que ocurren en el mar sin poderlas evitar, y unas veces hay que llorar la pérdida de casi todos los pasajeros, como ocurrió en el naufragio del vapor *Gijon*, y otras la Empresa tiene que sentir la pérdida del buque, pero la sociedad no lamenta la de ningun ser querido.

De todos modos, ¿qué género de responsabilidad se puede exigir al Gobierno y á la Comision ni por lo que haya podido ocurrir á los buques de la Compañía, ni por el estado en que se encuentren, ni porque sea mayor ó menor su antigüedad, si despues de todo el término medio de la edad de los buques de esa Compañía es menor que el término medio de la edad que tienen los buques de las más acreditadas Empresas francesas, como *Le Trasatlantique* y *Les Mesageries Maritimes*?

Otra de las cuestiones examinadas incidentalmente por el Sr. Celleruelo, y sin duda alguna de las más importantes que se pueden estudiar en el contrato, es la de las velocidades.

Acerca de ella se suele incurrir con frecuencia en muchísimos errores; y el Sr. Celleruelo, previsor porque ha estudiado mucho esta cuestion, ha dicho solo de pasada que le sorprendia sobre manera que el Sr. Ministro de Marina concediera su asentimiento á este contrato, no exigiéndose en él más que velocidades de 10½ á 11½ millas por hora, cuando hay buques cuya velocidad es de 15, y aun de 18 millas.

Las grandes velocidades no es posible obtenerlas en travesías largas: las velocidades extraordinarias se reservan para travesías cortas. Así que ordinariamente se ve que la misma Inglaterra, Alemania y Francia montan esos servicios acelerados en la navegacion á los Estados-Unidos; pero esas mismas Naciones establecen para la navegacion Indo-China de las Antillas y Sud-América velocidades aun menores que las que tenemos nosotros consignadas en el contrato. Y la diferencia es sustancial, Sres. Diputados; ésta consiste en que para las navegaciones de corta duracion se pueden emplear las grandes velocidades, aunque el consumo de carbon exceda en una proporcion que es como el cuadrado de la velocidad para una distancia dada; de suerte que hay necesidad de proveer á esos buques de grandes cantidades de carbon para poder subvenir al consumo de sus calderas; y la gran cantidad de carbon requiere, Sres. Diputados, mayor espacio en el buque para depositarlo, y ese mayor espacio se consigue á costa del que hubiera de destinarse á las mercancías; por consiguiente, hay una disminucion de cabida para el flete retribuido, y al mismo tiempo un considerable aumento de gasto; y si la velocidad, como decia el Sr. Celleruelo, está en relacion del cubo de la fuerza propulsora, para adquirir esta mayor fuerza se necesita que las máquinas sean mayores, que tengan más peso, que cuesten más, que los buques sean más fuertes, y que el personal destinado á su servicio, los utensilios y los gastos de manutencion representen dispendios mucho mayores que los necesarios para otros buques que no alcancen esas grandes marchas.

Pero hay otra razon sustancial para que en la navegacion de los Estados-Unidos se empleen esas velocidades extraordinarias, y consiste, no solo en el gran movimiento comercial de pasaje, que es lo que más produce á la navegacion mercante, sino en las condiciones de la mar y de la atmósfera, por medio de las cuales los fondos se ensucian ménos y se condensa más la atmósfera, y por consiguiente, la máquina puede desarrollar más fuerza propulsora, al tiempo mismo que ofreciendo aquellos, cuando no están sucios, ménos resistencia allí donde los mares son más limpios, pueden los buques destinados á esa navegacion hacer la travesía con ménos riesgo.

Pero, ¿es esta causa la única que ha influido en que en la navegacion de los Estados-Unidos se desarrollen esas velocidades extraordinarias? ¡Ah, no! Lo mismo Inglaterra, que Francia, que Alemania, han tenido grandes estímulos, políticos unas veces, aspirando á ejercer el predominio en los mares otras, para hacer verdaderos esfuerzos, á fin de conseguir aumento de velocidad en determinadas líneas.

Allá cuando la navegacion del vapor no era conocida, los Estados-Unidos con sus *Baltimore-Clipers* y *American Liniers*, dominaban el comercio que su Nacion ejercia con Europa; pero aprovechándose Inglaterra de la aplicacion á la construccion naval del hierro y del vapor, ha concedido una fuerte subvencion á la Empresa Cunard, y merced á ella, consiguió arrebatar á los Estados-Unidos el predominio de los mares. Alemania tiene para desarrollar grandes velocidades en esa navegacion el estímulo poderoso del gran pasaje que anualmente cruza los mares desde Alemania á los Estados-Unidos y desde los Estados-Unidos á Alemania; á la vez tuvo tambien necesidad de subvencionar fuertemeute á sus Empresas, para que pudieran hacer la competencia á la navegacion inglesa. Estimulada por este motivo, y obedeciendo á causas políticas, Francia, no queriendo quedarse atrás de Alemania, ha concedido la mayor subvencion que existe en Europa á su Empresa Trasatlántica, para que construyendo cuatro barcos que tienen mayor marcha que los demás buques que hoy existen, excepto uno de la Empresa Cunard, puedan desarrollar no más que 15 millas, que es precisamente lo que exige el contrato, porque aun es realmente un problema el saber si podrá desarrollarse constantemente una velocidad mayor que la fijada por ella á la Trasatlántica.

Pero antes os decia, Sres. Diputados, que al par que estas Naciones hacen grandes esfuerzos para la navegacion á los Estados-Unidos, acortan su marcha en la navegacion á la Indo-China y á las Antillas; y esto consiste en que la mayor distancia no permite que se emplee para desarrollar esta fuerza esa cantidad inmensa de carbon que sería necesaria para poder obtener una marcha constante de 15 millas por hora. Porque sucederian dos cosas: ó que los bu-

ques se dedicasen exclusivamente á pasajeros, ó que se dedicasen á pasajeros y mercancías. Si lo primero, podria realizarse, porque la mayor parte de la cabida del buque se emplearia en máquinas y depósitos de carbon; pero si lo segundo, hay necesidad de pensar en que no se puede destinar el espacio marcado á las mercancías para depositar aquel. Y no es esto solo; hay tambien necesidad de pensar en las condiciones de los puertos que han de visitar, pues los buques á esa navegacion destinados, no podrán pasar en sus dimensiones del calado que aquellos tengan; y si el tonelaje ha de ser limitado, tiene que ser tambien limitada la cabida que se destine á las máquinas y al carbon; y teniendo que consumir para una marcha extrordinaria grandes cantidades de carbon, que requieren depósitos de dimensiones superiores á las que se les pueden destinar, hay necesidad de que la velocidad sea menor de la que se desarrolla para la navegacion de los Estados-Unidos, como antes os he dicho.

Pues bien, Sres. Diputados, el Gobierno ha afirmado en el preámbulo del proyecto de ley, y la Comision lo consigna tambien, que las velocidades que se han designado para la navegacion de las Antillas en el contrato español son superiores á las velocidades que se establecen en los demás pueblos de Europa.

Y al lado de esta cuestion existe otra que tambien el Sr. Celleruelo ha tocado incidentalmente, pero con gravísimo error; me refiero al tonelaje que ha de tener la flota destinada á este servicio; y el Sr. Celleruelo, no parándose, no queriendo examinar las condiciones del contrato, de lo que ha huido constantemente, ha examinado, por el contrario, el tonelaje que actualmente tiene la flota de la Compañía Trasatlántica, é incurrió en el error de confundir las toneladas de desplazamiento, con las de arqueo bruto, y con las toneladas netas; y necesito desvanecer esta impresion de la Cámara, porque aquellos vapores que el Sr. Celleruelo decia que no tenian más que un tonelaje de setecientas y pico á 4.000 toneladas de desplazamiento, no son toneladas de desplazamiento sino de arqueo, porque la tonelada de desplazamiento, es la que produce el buque al caer en el mar, mientras que la tonelada de arqueo es la que da la medicion del mismo buque en su interior; así como la tonelada neta es la medicion de la cavidad que se dedica á la carga, excluidos todos aquellos otros departamentos del buque en los cuales se han de montar las máquinas, carbon y demás utensilios que el buque necesita para la navegacion. Así que el vapor que su señoría indicaba, que tenía solo 4.276 toneladas de desplazamiento, como estas son de arqueo, resulta que tiene más de 8.000 de desplazamiento; siendo, por tanto, injusto el cargo que á este propósito dirigía á la Trasatlántica. Y esto sentado, repetiré lo mismo que antes he dicho. Si los actuales buques de la Empresa no llenan las condiciones que se exigen en el contrato, despues de sometidos al exámen que en los artículos se indica, caso de no haber ya probado una velocidad igual ó superior á la que se exige para el nuevo servicio, la Empresa los dedicará á los usos que tenga por conveniente, y será necesario que adquiera los vapores que requiere el contrato para que el servicio se pueda montar y establecer desahogadamente.

Pero además, indicaba el Sr. Celleruelo, que los buques que se pactan en el contrato no tendrán las condiciones necesarias para prestar los servicios auxiliares de guerra; y necesito hacer una distincion capital. ¿De qué buques se trata? ¿De aquellos buques á los cuales se va á exigir 5.000 toneladas de arqueo para la línea de Cuba, y 4.500 para la de Filipinas? ¿ó se trata de los buques que actualmente prestan el servicio que tiene contratado la Empresa Trasatlántica? Si es de estos, aun así diria al Sr. Celleruelo: ¿en qué Nacion de Europa se exige á los buques que hayan de ser auxiliares de los de guerra una velocidad determinada para que puedan prestar estos servicios? ¿Es acaso en Inglaterra? En esta Nacion se establece que la construccion de los buques que hayan de ser auxiliares de guerra sea con determinadas condiciones en los departamentos-estancos para que sean inscritos en los registros de su Almirantazgo, concediéndoles la ventaja de que sean preferidos para los fletamentos que se hagan por cuenta del Estado, pero nada se habla de su andar. ¿Es en Italia, esa Nacion que ha hecho tantos adelantos en los últimos tiempos en el arte naval? Pues allí tampoco se exige á los buques determinada velocidad; sí se pide que los buques sean construidos con ciertas condiciones en sus arsenales, y que tengan sus departamentos-estancos para que puedan ofrecer mayor seguridad en la mar, á cambio de lo que se conceden primas del 2 al 10 por 100 del valor de la construccion. ¿Es acaso Francia? Pues en este país, la mayor velocidad que se pide á los buques con los cuales tiene el Gobierno contratados los servicios postales para que puedan servir de auxiliares á la marina de guerra es de $11\frac{1}{2}$ millas de marcha.

De modo, que, dados estos datos, ¿no encuentra el Sr. Celleruelo que siendo la velocidad mínima que se exige en este contrato de $11\frac{1}{2}$ millas, está en las condiciones en que se encuentran todos los buques de la marina mercante de Europa subvencionados, para que puedan prestar los servicios que de ellos demande la marina de guerra? Pues si esto es así, Sres. Diputados, ¿á qué quedan reducidos los cargos que por distintos sentidos hacía el Sr. Celleruelo, no al nuevo contrato que defiendo, sino á contratos anteriores que combatia, para tener el gusto de mortificar á la Empresa que los tiene á su cuidado? ¿Cabe en esto alguna responsabilidad al Gobierno y á la Comision? ¿Tienen la Comision y el Gobierno que contestar ni responder nada á los cargos que el Sr. Celleruelo ha formulado contra la flota de la Compañía Trasatlántica y la forma de prestar los servicios y las pocas comodidades y seguridad que S. S. cree que el pasaje tiene en esos buques?

Si el Sr. Celleruelo hubiera dicho lo mismo de los vapores que se exigen para que puedan desarrollarse las velocidades máximas que se piden en el contrato, tendria mucho gusto en contender sobre esto con su señoría; pero como no lo ha hecho, debo limitarme á estas ligeras indicaciones, y decir al Sr. Celleruelo, para dar por terminada mi contestacion á las cuestiones que examinó en su elocuente discurso de ayer, que esta velocidad que se señala en el contrato es la velocidad mínima que han de desarrollar los buques de la Compañía, y que no ocurrirá el caso que S. S. indicaba de que éstos no anduvieran más que $10\frac{1}{2}$ millas ó $11\frac{1}{2}$ segun el tiempo que se tome por tipo para hacer este estudio, acogiéndose á las prescripciones ó á las facilidades que les da el art. 72 del contrato, que se ocupa de las multas.

¡Ah, Sres. Diputados! ¡Qué sorpresa ha recibido la Comision al oir argumentar sobre esto al Sr. Celleruelo! Cuando creíamos haber recabado una gran concesion de la Empresa, que asegura de una manera indubitable que la marcha pactada ha de ser la mínima que se emplea en la navegacion á nuestras Antillas y á Filipinas, nos encontramos con que, por el contrario, ha de ser este un estímulo que se ofrece á la Empresa para que falte á las condiciones del contrato. ¿Por dónde, Sr. Celleruelo? Antes le he indicado, y ahora le repito, que S. S. se ha confundido, sin duda alguna, porque en el contrato, que se ha impreso despues de examinado por la Comision y de revisado por el Gobierno, de acuerdo con la Compañía, se ha dejado de insertar un párrafo en que se estipula, que si al cabo del año fuera necesario imponer la multa máxima, porque los buques anduvieran una milla ménos que las señaladas en el contrato, desde ese mismo momento la Comision encargada al efecto examinará cuáles son los buques que han ocasionado esa menor marcha, y sea uno, ó sean todos, quedarán fuera de las condiciones del contrato y excluidos para el servicio, debiendo el concesionario reemplazarlos con otros que desarrollen la marcha estipulada, á fin de que no se vuelva á repetir en el año próximo la falta corregida.

Pero tenga entendido el Sr. Celleruelo, y lo sabe perfectamente, que esta es una excepcion del contrato español, relativamente á otras que se han tenido en cuenta al redactarlo; porque el Gobierno habia insertado en el pliego de condiciones la cláusula relativa á multas, tomándola del contrato de la *Compagnie Trasatlantique Francaise*, y pareciéndonos á nosotros pequeña, le propusimos que la aumentara en términos tales que desde el uno llega al cinco de menor subvencion si al cabo del año resultaba que el promedio del recorrido de los buques de la Empresa era de una milla ménos de lo pactado en el contrato. He dicho que la Comision habia hecho lo posible por aumentar esas multas, no haciéndolo por sí misma, porque desde el principio hemos creido que no teníamos atribuciones para introducir en el contrato modificacion alguna, sino significando nuestros deseos al Gobierno para que, puesto de acuerdo con la Compañía, estipulara lo que creyera conveniente á fin de poner el contrato en las condiciones que la Comision deseaba, para someterlas á la deliberacion y aprobacion del Congreso.

Señor Presidente, como están para pasar las horas de Reglamento y he concluido de tratar...

El Sr. **PRESIDENTE**: Las horas de Reglamento no han pasado. Su señoría puede haber concluido de tratar un punto determinado y puede desear suspender su discurso, pero estamos todavía dentro de las horas de Reglamento.

El Sr. Marqués de **TEVERGA**: Estoy á las órdenes del Sr. Presidente. Creia de buena fe que estaban para pasar las horas de Reglamento; y como me faltaba tratar la última parte del discurso del Sr. Celleruelo, me habia permitido hacer esta indicacion á la Mesa.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo no he hecho más que rectificar el supuesto de S. S. de que habian pasado las horas de Reglamento; bastaba sin eso que S. S. me dijera que deseaba continuar mañana su discurso, para que yo accediera á sus deseos.

Se suspende esta discusion.

El Congreso queda enterado de que la Comision que entiende en la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Ouda á la Venta del Aire, habia elegido presidente al Sr. Quintana (D. Alberto), y secretario al Sr. Navarro Reverter.

Dióse cuenta, y se acordó quedase sobre la mesa durante tres sesiones, pasando despues al Archivo, el contrato á que se refiere la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en aprobar el adjunto contrato celebrado con el Banco Español de la isla de Cuba encomendándole la expendicion y recaudacion de la Renta del sello y del timbre del Estado en la Isla con arreglo á la autorizacion otorgada por el art. 9.° de la ley de 5 de Agosto del año último.

Dado en Palacio á 25 de Febrero de 1887.=María Cristina.=El Ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.»

Lo que tengo la honra de comunicar á V. EE. para conocimiento de ese alto Cuerpo Colegislador, acompañando á la vez copia del contrato á que hace referencia el preinserto Real decreto.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1887.=Víctor Balaguer.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyeron, y quedaron sobre la Mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los siguientes dictámenes de Comision:

«Aumentando la subvencion concedida para la construccion del ferro-carril de Linares á Almería; (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Ouda, empalme en la Venta del Aire con la de Sagunto á Teruel. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de actas ha examinado la del distrito de Madrid, provincia del mismo nombre, con relacion al Sr. D. Eugenio Montero Rios, y si bien contiene algunas protestas, no afectan á la legalidad de la eleccion; por lo cual, y en vista de que el electo ha dejado trascurrir el plazo que señala el art. 117 de la ley electoral sin haber presentado su credencial, la Comision, cumpliendo con lo preceptnado en el párrafo 2.° de dicho artículo, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva considerar válida dicha eleccion, y declararla vacante, acordando que se proceda á eleccion parcial.

Palacio del Congreso 17 de Marzo de 1887.=Alberto de Quintana, presidente.=Ramon Cepeda.=Demetrio Betegon.=Luis Diaz Moreu.=Agustin de la Serna.=Félix Martinez Villasante.=Luis de Landecho.=Emilio de Alvear.=Antonio García Alix.=Vicente Nuñez de Velasco.=Antonio Molleda.=Miguel de la Guardia.=Luis Villanova.=José del Perojo, secretario.»

Se mandó pasaran á las Secciones para nombramiento de Comision mixta, los siguientes proyectos de ley remitidos y modificados por el Senado.

Incluyendo en el plan general de carreteras las siguientes:

Las de Cervera del Rio Alhama á Aguilar; de Cornago al Puente del rio Linares; de Villamediana á empalmar con la general de Logroño á Zaragoza, y de Ausejo al Puente de Lodosa. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

La de Peñaranda á Grijuelo y de Montejo á San Bartolomé de Corneja. (*Véase el* Apéndice décimo á *á este* Diario.)

La que partiendo del Puente de San Fernando, en el Barco de Valdeorras, termine en Viana del Bollo. (*Véase el* Apéndice undécimo *á este* Diario.)

La que partiendo de Velez-Rubio (Almería) termine en María. (*Véase el* Apéndice duodécimo *á este* Diario.)

Igualmente se acordó pasar á las Secciones para nombramiento de Comision el proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre prolongacion de la carretera de Valladolid á Ampudia á empalmar con la de Rioseco á Palencia en Torremormojon. (*Véase el* Apéndice décimotercero *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes; los dictámenes que se han leido, y celebracion de sesion secreta despues de la pública.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y diez minutos.

TRECE APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley remitido por el Senado, sobre autorizacion para construir un ferro-carril de vía ancha que empalmando en Játiva con la línea de Almansa á Valencia y Tarragona, se dirija á Alcoy.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca del proyecto de ley remitido por el Senado sobre concesion de un ferro-carril de Játiva á Alcoy, ha examinado el asunto con detenimiento; y en un todo conforme con lo aprobado por el otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. José Campo, Marqués de Campo, la concesion para construir sin subvencion del Estado y explotar un ferro-carril de vía ancha que empalmando en Játiva con la línea de Almansa á Valencia y Tarragona, se dirija á Alcoy, pasando por Genovés, Beniganin, Albaida y Onteniente.

Art. 2.° Este ferro-carril se declara de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa y aprovechamiento, por parte del concesionario, de los beneficios á que se refiere el capítulo 4.°, artículos 30 y 31 de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 3.° La concesion se hace por noventa y nueve años.

Art. 4.° Las obras darán principio dentro de los ocho dias siguientes á la fecha de la concesion, y terminarán en el plazo que se fije por el Ministerio de Fomento en el correspondiente pliego de condiciones, atendida la importancia de esta concesion.

Palacio del Congreso 17 de Marzo de 1887.=Sinibaldo Gutierrez Mas, presidente.=Marcial Gonzalez de la Fuente.=Juan Navarro Reverter.=Federico Arredondo.=Mariano Gonzalez Dueñas.=José Bosch Serrahima, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una de Jerez de la Frontera (Cádiz) á Algeciras.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Jerez de la Frontera (Cádiz) termine en Algeciras, pasando por Medina-Sidonia y Los Barrios.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y habiéndose introducido en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador, las modificaciones que del aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comision mixta que ha de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores, los señores Senadores D. Francisco de P. Pavía y Pavía, Conde de Bañuelos, D. Gil Roger Duval, D. Andrés Teruel, Marqués de Francos, D. Juan Jimenez Cuenca y Don Severiano Arias.

Palacio del Senado 17 de Marzo de 1887.=El Marqués de la Habana, Presidente. = José Abascal, Senador Secretario. =El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Loeches vaya á enlazar con la de Ciempozuelos á Chinchon en el puente sobre el Jarama.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declara incluida en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo del pueblo de Loeches, de esta provincia, y pasando precisamente por los pueblos de Arganda y Morata de Tajuña, vaya á enlazar con la carretera de Ciempozuelos á Chinchon, en el puente sobre el rio Jarama.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y habiéndose introducido en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que del aprobado por este resultan, formarán parte de la Comision mixta que ha de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores, los señores Senadores D. Manuel Silvela, D. Vicente Hernandez de la Rúa, Marqués de Mondéjar, D. Gil Roger Dural, D. Vicente Romero Giron, D. Antonio Martin Murga y D. José Abascal.

Palacio del Senado 17 de Marzo de 1887. = El Marqués de la Habana, Presidente. = José Abascal, Senador Secretario. = El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras un ramal que sirva para la union de las de Coruña á Pontevedra y de Pontevedra al Grove, que se denominará del Puente del Burgo al de la Barca.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras, y entre las de tercer órden, un ramal que sirva para la union de las de Coruña á Pontevedra y de Pontevedra al Grove, y que se denominará del Puente del Burgo al de la Barca, por la márgen derecha del Lerer.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y habiéndose introducido en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que del aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comision mixta que ha de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores, los señores Senadores D. Tomás María Mosquera, Conde de Pallares, D. Pedro Cabello Septien, D. Manuel Colmeiro, D. Félix S. Alfonzo, D. Domingo Caramés y el Señor de Rubianes Marqués de Aranda.

Palacio del Senado 17 de Marzo de 1887. = El Marqués de la Habana, Presidente. = Jcse Abascal, Senador Secretario. = El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Ojedo, en la de Palencia á Tinamayor, enlace en Riaño con la de Sahagun á las Arriondas.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, y entre las de tercer órden, una que partiendo de Ojedo, provincia de Santander, en la de Palencia á Tinamayor, y pasando por Vega de Liébana y Sanglorio, enlace en Riaño, provincia de Leon, con la de Sahagun á las Arriondas.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y habiéndose introducido en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que del aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comision mixta que ha de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores, los señores Senadores Conde de Torreánaz, D. Clemente Sanchez Arjona, D. Manuel Martinez Durango, D. José María Semprun, Marqués de Hazas, D. Castor García y Baron de Covadonga.

Palacio del Senado 17 de Marzo de 1887.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre inclusion en el plan general de carreteras de dos de tercer órden en la provincia de Guadalajara.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Desde esta fecha formarán parte del plan de carreteras de tercer órden del Estado, en la provincia de Guadalajara, la que partiendo del kilómetro 139 de la de Albaladejito á Guadalajara pase por Chiloeches y el Pozo á empalmar en el punto más conveniente de la de Aranzueque á Mondéjar, en el valle del Tajuña, y la que partiendo del kilómetro 134 de la misma carretera de segundo órden de Albaladejito á Guadalajara, pase por Lupiana á empalmar en el punto más conveniente de la de Brihuega á la Armuña, entre Valfermoso y Tomelloso.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 17 de Marzo de 1887.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley aumentando la subvencion concedida para la construccion del ferro-carril de Linares á Almería.

La Comision nombrada para emitir dictámen en el proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Fomento, aumentando la subvencion concedida para la construccion del ferro-carril de Linares á Almería, ha examinado con toda detencion dicho proyecto.

Reconocida por los Gobiernos que se han sucedido en nuestro país, especialmente desde 1880, la necesidad de sacar á la provincia de Almería del aislamiento en que estaba con relacion al resto de la Península, y hacer que entrara en el concierto de relaciones morales, sociales y económicas, establecido por medio de las grandes vías férreas que el progreso ha puesto al servicio de los pueblos, era un deber del actual Gobierno seguir el impulso dado por sus predecesores.

Cuando los intereses materiales de una comarca se sienten desfallecer y piden el concurso de la Nacion, la Nacion no puede negarse, y para fortuna nuestra, España no se ha negado nunca á acudir presurosa en apoyo de los mismos. Por esto las provincias de Almería, Granada y Jaen, que atraviesan graves crísis económicas por efecto de su aislamiento, que las perturban y empobrecen, han sido atendidas hoy en sus justísimas pretensiones por el Gobierno que nos rige.

Pero la justicia no es exclusiva, y así lo reconoce el Gobierno de S. M. consignando en este proyecto los propósitos que le animan de llevar iguales mejoras á las provincias de Teruel y de Soria, que, como las citadas, carecen de ellas. Por cuyos propósitos no puede ménos de felicitarse esta Comision, porque así quedará completa, en dia no lejano, la red de las grandes vías de nuestro país, y ninguna provincia podrá quejarse de haber sido olvidada en las obras públicas á que tienen derecho como sostenedoras con las demás de las obligaciones generales del Estado.

No se oculta á esta Comision el sacrificio que impone á nuestro presupuesto la ejecucion de la línea férrea de Linares á Almería, elevando la subvencion á 30.800.000 pesetas; pero cuando la necesidad de una mejora se siente, el sacrificio se impone, y es preciso entonces llegar hasta el límite necesario, para que la necesidad quede cumplida y la justicia satisfecha.

Abriga, sin embargo, esta Comision la esperanza de que en un corto período de tiempo pueda el Estado encontrar la compensacion de aquel sacrificio en el gran desenvolvimiento que habrá de tener la riqueza imponible de las provincias de Jaen, Granada y Almería por el desarrollo de la riqueza en las comarcas que ha de atravesar la línea, especialmente la minera, que no ha podido tenerlo hasta aquí por carecer de vías de comunicacion.

Por estas consideraciones, la Comision acepta en todas sus partes el pensamiento del Sr. Ministro de Fomento, y tiene el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El Estado auxiliará la ejecucion del ferro-carril de Linares á Almería entregando á la Empresa concesionaria 30.800.000 pesetas en metálico, sin reduccion alguna, distribuidas en seis anualidades consecutivas é iguales de 5.133.000 pesetas 33 céntimos cada una.

El abono de cada una de estas anualidades se hará efectivo entregando á la Empresa concesionaria el importe de la tercera parte de las obras ejecutadas.

Art. 2.° Se declaran subsistentes las leyes de 6 de Febrero de 1880, 9 de Junio de 1882 y 30 de Mayo de 1885, en cuanto no se opongan al artículo anterior.

Art. 3.° El Ministro de Fomento anunciará desde luego la subasta del citado ferro-carril de Linares á Almería, por un término que no bajará de cuarenta dias ni excederá de noventa.

Palacio del Congreso 18 de Marzo de 1887.=Emilio Castelar, presidente.=Nicolás Aravaca.=Laureano Delgado.=Francisco Martinez Brau.=José Mariano Gallardo.=José Sagasta.=Sebastian Perez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Onda empalme en la Venta del Aire con la de Sagunto á Teruel.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden, que partiendo de Onda empalme en la Venta del Aire con la de Sagunto á Teruel, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Onda, en la provincia de Castellon, y pasando por Montan, empalme en la Venta del Aire con la carretera general de segundo órden de Sagunto á Teruel.

Palacio del Congreso 18 de Marzo de 1887.=Alberto de Quintana, presidente.=Cláudio Guitian.=José Manteca.=José Arrando y Ballester.=Emilio Sanchez Pastor.=Juan Navarro Reverter, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras las de Cervera del Rio Alhama á Aguilar; de Cornago al puente del rio Linares; de Villamediana á empalmar con la general de Logroño á Zaragoza, y de Ausejo al Puente de Lodosa.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declaran incluidas en el plan general de carreteras del Estado, clasificándolas de tercer órden, una que partiendo de Cervera del Rio Alhama y pasando por Aguilar empalme en el punto más conveniente de la general de Taracena á Urdas; otra de Cornago al puente del rio Linares por Igea; otra desde Villamediana al empalme con la general de Logroño á Zaragoza por Murillo, y otra desde Ausejo al puente de Lodosa por Alcanadre.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y habiéndose introducido en el proyecto remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que del aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comision mixta que ha de conciliar las opiniones de ambas Cámaras los Sres. Senadores Marqués de Casa-Jimenez, Marqués de Mondéjar, D. Manuel María José de Galdo, D. Fermin Hernandez Iglesias, D. Severiano Arias, D. Antonio Igual y Gil y D. Gil Roger Duval.

Palacio del Senado 18 de Marzo de 1887.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretário.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, incluyendo en el plan general las carreteras de Peñaranda á Guijuelo y de Montejo á San Bartolomé de Corneja.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declaran incluidas en el plan general de carreteras del Estado las de tercer órden siguientes:

1.ª Desde Peñaranda al Guijuelo, á enlazar con la de Extremadura, pasando por Macotera, Gállegos, Salvatierra y Aldeavieja.

2.ª Desde Montejo, en la carretera de Salamanca á Extremadura, á San Bartolomé de Corneja, empalmando con la de Piedrahita y pasando por Salvatierra, Cespedosa, Bercimuelle y Gállegos.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y habiéndose introducido en el proyecto remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que del aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comision mixta que ha de conciliar las opiniones de ambas Cámaras los Sres. Senadores D. Francisco Ramirez Carmona, D. José de la Torre Villanueva, Don Antonio Terrero, D. Fermin Hernandez Iglesias, Don Rafael Reig, D. Domingo Caramés y D. Ricardo Medina Vítores.

Palacio del Senado 18 de Marzo de 1887.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo del puente de San Fernando, en el Barco de Valdeorras, termine en Viana del Bollo.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras la que partiendo del puente de San Fernando, en el Barco de Valdeorras, y pasando por la Vega, termine en Viana del Bollo.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y habiéndose introducido en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que del aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comision mixta que ha de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colesgiladores los señores Senadores D. Tomás María Mosquera, Baron de Covadonga, D. Fermin Hernandez Iglesias, D. Pedro Cabello Septien, D. Castor García, D. Juan de la Concha Castañeda y D. Pedro Calderon y Herze.

Palacio del Senado 18 de Marzo de 1887.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Velez-Rubio, termine en María.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, en la provincia de Almería, una que partiendo de Velez-Rubio, y pasando por Velez-Blanco, vaya á terminar á María.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y habiéndose introducido en el proyecto remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que del aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comision mixta que ha de conciliar las opiniones de ambas Cámaras los Sres. Senadores D. Acisclo Miranda, Baron del Sacro-Lirio, D. Miguel del Trell, Don Pascual Puigmoltó, D. Andrés Teruel, Marqués de Puerto-Seguro y D. Gil Roger Duval.

Palacio del Senado 18 de Marzo de 1887.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre prolongacion de una carretera de tercer órden en la provincia de Palencia.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° La carretera incluida en el plan general por ley de 18 de Mayo de 1883, que partiendo de Valladolid termina en Ampudia, se prolongará hasta empalmar con la de Rioseco á Palencia en el punto más inmediato y conveniente, que es el de Torremormojon, distante de aquella 3 á 4 kilómetros.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 18 de Marzo de 1887.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL SÁBADO 19 DE MARZO DE 1887.

SUMARIO. Abrese á las tres y cinco minutos de la tarde.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision de peticiones un documento suscrito por el Ayuntamiento y vecinos de Villalba del Alcor, adhiriéndose á la instancia dirigida al Congreso por la Cámara de comercio de Valladolid, en demanda de proteccion á la agricultura, industria y comercio de Castilla la Vieja.=Pasa á la Comision que entiende en el asunto, un artículo adicional al dictámen aumentando la subvencion concedida al ferro-carril de Linares á Almería.=El Sr. Groizard se hace cargo de algunas palabras pronunciadas en la sesion de ayer por el Sr. Marqués de Valdeterrazo acerca de la eleccion del distrito de Don Benito.=Pasa á la Comision de peticiones una exposicion, presentada por el Sr. Conde de Gomar, del pueblo de Cadañas (Huelva), contra la calcinacion de minerales de cobre al aire libre.=El Sr. Martinez Asenjo presenta una exposicion (que pasa á la Comision correspondiente) del Ayuntamiento y vecinos del pueblo de Seron, haciendo indicaciones sobre el proyecto de ley de dehesas boyales; á la misma Comision pasa otra del Ayuntamiento y vecinos de Barjas, sobre igual asunto y despues reitera el ruego que hizo en otra sesion al Sr. Ministro de Hacienda para que se sirva remitir al Congreso una relacion de los encabezamientos de consumo de todos los pueblos, y el expediente formado por La Puebla de Heca (Soria), solicitando la rebaja del cupo de consumos; y en tercer término los expedientes promovidos por los pueblos de Parla y Buitrago, tambien sobre rebaja del cupo de consumos.=Se acuerda comunicar el ruego al Sr. Ministro de Hacienda.=El Sr. Muro, despues de manifestar que en causa seguida en la Audiencia de lo criminal de Cartagena, por falsificacion de documentos públicos, se habia solicitado por el acusador privado la extradicion de uno de los procesados que huyó á los Estados-Unidos, pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, si la Ordenacion de pagos ha podido disponer que se exijan al acusador privado 20.000 pesetas, coste de la extradicion; y pregunta tambien al Sr. Ministro de Hacienda, si habiéndose alzado el acusador privado de la providencia de la Ordenacion de pagos, ha podido negarse la Direccion general del Tesoro á tramitar el recurso hasta tanto que se haga la consignacion de las 20.000 pesetas.=Se acuerda poner en conocimiento de los Sres. Ministros de Gracia y Justicia y Hacienda las preguntas del Sr. Muro.=El Sr. Ministro de la Guerra, contestando á una pregunta que hizo en otra sesion el señor Azcárate, acerca de si continuaba en Cartagena el estado de sitio, manifiesta que quizá en este momento esté alzado el estado de sitio.=El Sr. Ministro de Fomento contesta á la excitacion que le dirigió ayer el Sr. Gutierrez de la Vega para que se apresure á aplicar á la extincion de la langosta el crédito votado por las Córtes.=Rectifican los Sres. Gutierrez de la Vega y Ministro de Fomento.=El señor Santa Cruz ruega á la Presidencia se sirva no poner á discusion el dictámen aumentando la subvencion del ferro-carril de Linares á Almería hasta que el Sr. Ministro de Fomento envíe á la Cámara los expedientes de los ferro-carriles de Torralba á Soria, y de Calatayud á Teruel.=Manifestacion de la Presidencia.=Del Sr. Ministro de Fomento.=Rectifican repetidamente los Sres. Santa Cruz y Ministro de Fomento.=Nueva manifestacion de la Presidencia.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de la Guerra,

la pregunta del Sr. Boixader acerca de si piensa derogar la Real órden por la cual el cuadro del batallon de depósito y de la reserva que estaba en Seo de Urgel se trasladó á Solsona.=El Sr. Marqués de Valdeterrazo se hace cargo de las palabras pronunciadas al principio de la sesion de hoy por el señor Groizard.=Indicacion del Sr. Presidente antes de conceder la palabra al Sr. Groizard, que rectifica.= ORDEN DEL DIA: se lee y aprueba sin discusion el dictámen sobre concesion de un ferro-carril de Játiva á Alcoy, y pasa á la Comision de correccion de estilo.=Tambien se lee y aprueba sin debate el dictámen de la Comision de Actas, relativo á la circunscripcion de Madrid, con relacion al Sr. Montero Rios, proponiendo la validez de la eleccion; que se declare la vacante, y se proceda á eleccion parcial.=El Congreso resuelve se comunique este acuerdo al Gobierno para los efectos consiguientes.= Discusion del dictámen sobre el proyecto de ley aumentando la subvencion para la construccion del ferro-carril de Linares á Almería.=Discurso del Sr. Santa Cruz, en contra.=Del Sr. Cárdenas.=Del Sr. Sagasta (D. José), como de la Comision.=Se suspende esta discusion.=Continúa la del proyecto de ley sobre ratificacion del contrato celebrado con la Compañía Trasatlántica española, y en el uso de la palabra el Sr. Marqués de Teverga.=Rectifica el Sr. Celleruelo.=Se suspenden la rectificacion y esta discusion.=El Congreso queda enterado de haberse constituido la Comision nombrada para informar sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras las de Pomar á la estacion de Grañen y de Castellflorite á Pomar, y nombrado presidente al Sr. D. Emilio Navarro Ochoteco y secretario al Sr. D. Juan Alvarado.=Quedan sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados una relacion de destinos de oficiales generales, que á peticion del Sr. Diputado D. José Lopez Dominguez, remitia el Sr. Ministro de la Guerra y el expediente del contrato celebrado con el Banco Español de la isla de Cuba para la recaudacion de la renta del sello y timbre del Estado, que á solicitud del Sr. Diputado D. Federico Pons enviaba el Sr. Ministro de Ultramar.=Asimismo quedan sobre la mesa los siguientes dictámenes: uno de Comision mixta incluyendo en el plan general de carreteras la de Cayés á Posada; otro comprendiendo en el mismo plan la de Pozuelo del Rey á Tielmes, y otro incluyendo tambien en el propio plan la de Pomar á Grañen y la de Castellflorite á Pomar.=El Congreso acuerda que se proceda á la eleccion parcial de dos Diputados á Córtes en el distrito de Madrid por haber dejado de representarle los Sres. Salmeron y Montero Rios.=Orden del dia para el lunes: continuacion del debate pendiente y los dictámenes que se han leido.=Queda constituido el Congreso en sesion secreta.=Se levanta la pública á las seis y media.

Se abrió á las tres y cinco minutos, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se mandó pasar á la Comision de peticiones un documento suscrito por los indivíduos del Ayuntamiento y vecinos de la villa de Villalba del Alcor, provincia de Valladolid, adhiriéndose á la instancia que la Cámara de Comercio de dicha ciudad dirigió á las Córtes en demanda de proteccion á la agricultura, industria y comercio.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, un artículo adicional del Sr. Cárdenas al dictámen relativo al proyecto de ley aumentando la subvencion concedida para la construccion del ferro-carril de Linares á Almería. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 50, que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Groizard tiene la palabra.

El Sr. **GROIZARD**: He pedido la palabra, Sr. Presidente, con objeto de hacerme cargo de algunas pronunciadas ayer por un Sr. Diputado, á propósito de otras dichas por mí en la anterior sesion. Decia este Sr. Diputado:

«En la sesion de ayer, segun he leido en los periódicos, un Sr. Diputado, creo que por la provincia de Tarragona y al parecer ministerial, hizo, en forma destemplada, algunas indicaciones al Sr. Ministro de la Gobernacion sobre supuestas ilegalidades en el distrito de Don Benito, provincia de Badajoz.

No necesita ciertamente la conducta del dignísimo gobernador de Badajoz, Sr. Sarthou, la defensa mia, despues de la cumplida que mereció del Sr. Ministro de la Gobernacion; pero así como al Sr. Ministro de la Gobernacion le llamó la atencion que un Diputado que se llamaba ministerial le hiciera aquellas indicaciones en los términos y en la forma en que las hizo, todos los Diputados de la provincia de Badajoz no hemos podido ménos de extrañar que un señor Diputado, á quien la provincia de Badajoz no ha tenido la honra de verle nacer, y que no tiene allí sus intereses, ni su fortuna, ni sus amistades, se entrometa en asuntos interiores propios de la provincia.

Las elecciones del distrito de Don Benito son perfectamente legales; allí luchan dos candidatos ministeriales; ambos son dignísimos, pero en el Sr. Zaldívar concurren las circunstancias de ser natural de la provincia; de ser gran propietario en la provincia y en el distrito; de haber desempeñado varios cargos provinciales; de haber pertenecido á las Córtes de 1881; de haber sido uno de los 221 que votamos en aquella célebre sesion, por lo que cayó el partido liberal, y de tener verdadero arraigo en el distrito.

Si el Sr. Diputado ha querido cumplir con un deber de amistad, sea enhorabuena; si S. S. quiso empezar á hacer los funerales al otro candidato, le acompaño tambien en su propósito, porque considero á ese candidato, Sr. Gallardo, tan digno como el que más de ocupar un sitio en esta Cámara, pero no por el distrito de Don Benito.»

Correspóndeme recoger algunas de estas palabras. En primer lugar, me he preguntado: ¿qué se ha propuesto ese Sr. Diputado al pronunciar este elocuentísimo discurso? ¿Es que se ha propuesto defender al gobernador de la provincia de Badajoz? Pues en ese caso al Sr. Ministro de la Gobernacion toca entenderse con él y ajustarle las cuentas; porque yo creo que

este Sr. Ministro no necesita Cirineos para llevar la carga que pesa sobre sus hombros. ¿Es que se ha propuesto defender á uno de los candidatos que luchan en el distrito de Don Benito? Pues en primer término, vosotros recordareis que de mis labios no salió palabra alguna que pudiera molestarle, antes bien, reconocí que tenía méritos suficientes, sin duda alguna, para sentarse en estos bancos.

Lo único que me permití afirmar es que dicho candidato no reunia el suficiente número de votos para ocupar un asiento en esta mayoría; y como esto es cosa que no podia molestar al mencionado candidato, no tengo nada que rectificar. En efecto; en la última lucha electoral, en Don Benito, este candidato resultó derrotado por más de 300 votos; y en la lucha habida dias pasados para elegir interventores, dicho señor ha obtenido 13, mientras su contrario obtuvo la cifra de 21. Esto prueba lo que decia, á saber: que el candidato en cuestion no disfruta de la suficiente influencia en el distrito para representarle en esta Cámara. ¿Es que se ha propuesto este Sr. Diputado, al pronunciar aquellas palabras, molestarme de algun modo? Pues yo debo manifestar que no me doy por molestado, viniendo esas palabras de los labios que las han pronunciado. Tengo que hacerme cargo de esa peregrina teoría que ha expuesto aquí este Sr. Diputado.

Parece ser que exige que nosotros, para venir á discutir ó á atacar los actos de la Administracion, es preciso que seamos naturales de aquel país, que tengamos en él fortuna, ó que seamos por allí elegidos sus representantes.

De esa peregrina teoría le dejo toda la gloria íntegra á su autor, y la Cámara sabrá apreciar las consecuencias que se deducirian de ella, si hubiera de aceptarse.

En cuanto á algunas palabras relativas á que no tengo bienes de fortuna en aquella provincia de Badajoz, esto puede ó no ser una verdad, no lo sabe su señoría, y nada importa al asunto; porque debe saber ese Sr. Diputado que el no tener bienes de fortuna en un distrito no implica nada para poderle representar, cosa que sucede con mucha frecuencia y le ha sucedido á S. S.

Respecto á si tengo ó no amigos en la provincia de Badajoz, esto es cosa de que no tengo para qué ocuparme, porque sabe todo el mundo lo que ha tenido que hacer el Gobierno contra mi persona... (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Voy á concluir, Sr. Presidente. Todos saben lo que ha tenido que hacer contra mi persona el Gobierno para que pueda representar al distrito de Llerena ese Sr. Diputado, que es lo que está haciendo hoy en Don Benito para que el Sr. Zaldívar traiga el acta.

Voy á terminar dejando á la consideracion de la Cámara lo que pasa cuando algun Diputado de la mayoría se levanta aquí á hacer alguna pregunta al Gobierno.

Es curioso esto: apenas nos levantamos aquí algun Diputado de la mayoría, en uso de un perfecto derecho, á hacer preguntas al Sr. Ministro de la Gobernacion, en seguida aparece algun Sr. Diputado oficiando de pontifical. Yo no reconozco en el señor Diputado á que me refiero altura suficiente para oficiar de Pontífice.

Y no queriendo molestar más á la Cámara, me siento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Conde de Gomar.

El Sr. Conde de **GOMAR**: Para presentar al Congreso una exposicion del pueblo de Cadañas, provincia de Huelva, contra la calcinacion de minerales de cobre al aire libre en aquella provincia.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Martinez Asenjo.

El Sr. **MARTINEZ ASENJO**: La he pedido para tener el honor de presentar al Congreso una exposicion del Ayuntamiento y vecinos de Seran, haciendo indicaciones al proyecto de ley de dehesas boyales.

Y ya que estoy en el uso de la palabra, con la vénia del Sr. Presidente voy á reiterar un ruego al Sr. Ministro de Hacienda.

En la sesion celebrada el dia 26 del pasado mes de Febrero, tuve el honor de solicitar del Sr. Ministro de Hacienda ciertos datos que me son necesarios para explanar una interpelacion. Pedí al Sr. Ministro, en primer término, que remitiese al Congreso una relacion de los encabezamientos de consumos de todas las poblaciones y pueblos de España; en segundo, el expediente formado por el pueblo llamado La Puebla de Heca, provincia de Soria, solicitando la rebaja del cupo de consumos; y en tercer término, los expedientes promovidos por los pueblos de Parla y Buitrago, de esta provincia, solicitando tambien rebaja del cupo de consumos, que les ha sido concedida.

Como quiera que estos datos son necesarios para explanar mi interpelacion al Sr. Ministro, suplico á la Mesa que haga presente á S. S. la reiteracion de mi ruego.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El ruego se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda, y pasará á la Comision correspondiente la exposicion presentada por S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muro tiene la palabra.

El Sr. **MURO**: He dirigido una invitacion á los Sres. Ministros de Gracia y Justicia y de Hacienda para que tuvieran la bondad de acudir á la sesion de hoy si ocupaciones superiores no se lo impedian, á contestar á unas preguntas, de cierto carácter grave, que voy á dirigirles; y como estos Sres. Ministros no se encuentran presentes, aunque tengo noticia de que han recibido mis invitaciones, porque se han servido contestarme particularmente, de una manera muy deferente, y como además de graves, las preguntas son urgentes, me voy á permitir dirigírselas, suplicando á la Mesa tenga la bondad de hacer que les sean trasmitidas.

En el Juzgado de instruccion de Cartagena, y en aquella Audiencia de lo criminal, se siguió causa por falsificacion de documentos públicos. En esa causa aparecen varios procesados: uno de ellos, que era precisamente el notario que otorgó una ó dos escrituras de las consideradas como falsas, apenas se formó el procedimiento, huyó á los Estados-Unidos; desde allí hubo de dirigirse al fiscal de la Audiencia de Cartagena, y aun al juez de instruccion, manifestándoles

que deseaba su extradicion, que carecia de recursos para regresar á la Península á contestar á los cargos que en la causa le resultaban, y que queria, por consecuencia de esta carencia de recursos, que se verificase la extradicion de oficio, digámoslo así.

Estas reclamaciones hechas por el notario procesado que, si no recuerdo mal, se llama D. Antonio Barrachina, no dieron resultado, y entonces hubo de dirigirse el propio Sr. Barrachina al abogado defensor de la parte querellante, que es D. Antonio Martinez Donate, como perjudicado directamente por la falsificacion de esos documentos; hubo de dirigirse, digo, al abogado defensor del querellante particular por medio de una carta, solicitando de él lo que no habia podido conseguir ni del fiscal, ni del juez de instruccion, ni de la Audiencia de Cartagena; es, á saber, su extradicion. El abogado defensor del acusador, cumpliendo un deber, presentó esta carta al juez de instruccion, acompañada de un escrito en el cual solicitaba que la extradicion de Barrachina se verificara, y el fiscal de la Audiencia... (el Sr. Presidente me ha de permitir que sea algo extenso en la explanacion de esta pregunta, en cuanto quepa dentro del Reglamento, porque quizá esto me evitará el explanar una interpelacion.) Como digo, el abogado defensor del acusador privado presentó la carta al Juzgado ó á la Audiencia, acompañada de un escrito en que se solicitaba la extradicion de Barrachina, y el fiscal de la Audiencia entendió que la pretension era procedente; se adhirió á ella; solicitó, por tanto, que la extradicion se verificase, y la extradicion se verificó, y el procesado Barrachina fué detenido en Nueva-York, conducido al puerto de Cartagena y puesto á disposicion de aquellos tribunales.

Continuaba y continúa la causa, y se ha dado el caso extraño (no quiero calificarlo de otra manera, porque no me gusta emplear frases fuertes y duras), se ha dado el caso extraño de que, continuando la tramitacion de esa causa, la Ordenacion de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia haya dispuesto que se exijan al acusador privado D. Antonio Martinez Donate la cantidad próximamente de 20.000 pesetas á que ascienden los gastos de extradicion, imponiendo de esta manera al acusador particular en esta causa una pena que no puede imponérsele: la obligacion de que haga efectiva una parte de las costas, sin que se haya dictado todavia en la causa sentencia definitiva, y sin que se sepa, por tanto, si es el acusador privado el que debe responder de esas costas, si se declararán de oficio, ó si es el procesado Barrachina el que debe responder de esa cantidad.

Esto, que á primera vista, Sres. Diputados, afecta al interés individual de una persona, es, en mi juicio de interés general, y por esto me he creido en el caso de traerlo á las Córtes, y hacer al Sr. Ministro de Gracia y Justicia esta revelacion: que la Ordenacion de pagos de su Ministerio, por exceso de celo ó por error de apreciacion, ó por mala interpretacion de las instrucciones, reclama los gastos de extradicion de un procesado en una causa por delito público y en interés público, del acusador privado.

Pero no es esto solo; D. Antonio Martinez Donate, perjudicado por la resolucion de la Ordenacion de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, ha acudido al Ministerio de Hacienda, alzándose, y acaba de resolverse por la Direccion general del Tesoro que ese recurso de alzada no es tramitable hasta tanto que se haga la consignacion de la respectiva cantidad de 20.000 pesetas.

Es verdad que, segun el reglamento de su razon, y además con arreglo á un principio de administracion comunmente admitido y observado, no se pueden tramitar los recursos de alzada sin que se haga préviamente la consignacion de la cantidad debida.

Pero es de advertir que esto se refiere únicamente á los contribuyentes, y despues de apurada una primera instancia, que aquí no ha tenido lugar; porque es de notar tambien que el mandato de la Ordenacion de pagos no puede tener aquí el carácter de una primera instancia, puesto que D. Antonio Martinez Donate, ni se ve molestado por ser contribuyente moroso, ni ha habido primera instancia bajo los trámites reglamentarios; por consiguiente, es una exaccion indebida y además inusitada, sin precedentes hasta hoy, que yo sepa, no obstante haberse solicitado muchas extradiciones de procesados por delitos públicos en causas en que tambien habia acusadores particulares y á virtud de pretensiones de estos.

Pues bien; á pesar de esto, y haciendo una interpretacion torcida del reglamento de su referencia, la Direccion general del Tesoro no tramita el recurso de alzada sin que se haga la prévia consignacion de las 20.000 pesetas á que ascienden los gastos; y en esta situacion, no teniendo por el momento el directamente perjudicado, D. Antonio Martinez Donate, acusador particular, un recurso de que echar mano para evitar que esa exaccion se verifique, acudo yo, por lo que al interés general pueda afectar, á las Córtes, á los Sres. Ministros de Gracia y Justicia y de Hacienda en solicitud de que se ponga el oportuno correctivo y remedio, á fin de que no se tuerza el sentido de las leyes y de las disposiciones del Poder ejecutivo.

Ruego, pues, al Sr. Ministro de Gracia y Justicia se sirva decirme si entiende que la Ordenacion de pagos de su Ministerio ha procedido bien en este caso; y al de Hacienda si está dispuesto á ordenar la tramitacion del aludido recurso; y á uno y otro si puedo esperar que hechos de esta naturaleza no se repetirán en lo sucesivo.

Ruego tambien á la Mesa tenga la bondad de poner estas indicaciones en conocimiento de los citados Sres. Ministros, sin perjuicio de reproducirlas, quizá, en forma de una interpelacion si la contestacion de estos Sres. Ministros ó los actos que en virtud de mi ruego realizarán no fueran satisfactorios.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se pondrá en conocimiento de los Sres. Ministros de Hacienda y de Gracia y Justicia los deseos de S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): En una de las últimas sesiones el Sr. Azcárate dirigió una pregunta al Gobierno de S. M. acerca de si continuaba en Cartagena el estado de sitio. En efecto; el estado de sitio en Cartagena, que se declaró, como saben los Sres. Diputados, á raíz de los sucesos republicanos que en aquella ciudad tuvieron lugar, se ha mantenido; pero así las autoridades gubernativas como las judiciales han estado en el perfecto desempeño de sus

funciones, como asimismo los ciudadanos han gozado de todos sus derechos individuales. No ha habido, por parte de nadie, reclamacion de ninguna clase; nadie se ha mostrado interesado en que desapareciera ese estado que, en efecto, era más preventivo que ejecutivo en estos momentos; pero desde el instante en que el Sr. Azcárate, haciéndose eco de algunas aspiraciones, ha dirigido la pregunta á que me refiero, puedo afirmarle que, quizá en este momento, el estado de sitio ha desaparecido ya en Cartagena.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): En el dia de ayer el Sr. Gutierrez de la Vega tuvo la bondad de excitar el celo del Ministro de Fomento para que se apresuré á aplicar á la extincion de la langosta el crédito de 300.000 pesetas votado por las Córtes. Debo decir á S. S. que dentro de los límites de la ley, con la holgura y desembarazo que me consienta la misma, procuraré atender el ruego de su señoría.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: El Sr. Ministro de Fomento ha contestado á mi ruego diciendo que se ceñirá estrictamente á las prescripciones legales para hacer que se invierta en la extincion de la langosta el crédito de 300.000 pesetas votado por las Córtes.

Precisamente mi ruego consistia en preguntar á S. S. si entiende que ha llegado el caso, vista la deficiencia de la ley administrativa para regular este servicio, de prescindir del articulado de esa ley, fijarse en su espíritu, y atender ante todo y sobre todo á la extincion de la plaga, toda vez que la ley es ineficaz, como S. S. sabe muy bien, y no se puede cumplir.

Luchamos entre el cumplimiento de la ley, nunca cumplida, ó impedir que la langosta arruine las cosechas de la comarca manchega, y el Sr. Ministro de Fomento se encuentra ya en la alternativa de pensar si está en el caso de acudir á las Córtes, haciendo esta declaracion y usando de las facultades que el Gobierno tiene cuando se presenta un asunto de esta índole, del que puede resultar una cuestion de órden público; salvar ante todo las cosechas amenazadas y traer despues un proyecto de ley que enmiende las deficiencias que entraña la ley actual.

Si está en el caso de aceptar S. S. la responsabilidad de dejar incumplida una ley administrativa para obrar con desembarazo y evitar tenga lugar un grave perjuicio; si obra S. S. así, al par que hombre de Gobierno, acreditará su interés por el bien público. Negarse á repartir el socorro votado por las Córtes, á título de legalidad, es respetable; pero es pequeño y estrecho criterio como contestacion á la miseria que amenaza aniquilar una comarca española.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Yo no creo que es facultad del Gobierno la de prescindir de la ley. Ya he dicho á S. S. que dentro de los límites de esa ley, con toda holgura y con todo el desembarazo con que puede obrar un Ministro, procuraré atender los ruegos de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Santa Cruz tiene la palabra.

El Sr. **SANTA CRUZ**: La he pedido para hacer un ruego al Sr. Presidente de la Cámara.

Al llegar al Congreso he visto que en el órden del dia está la discusion del dictámen relativo al proyecto de ley sobre aumento de la subvencion concedida para construir el ferro-carril de Linares á Almería. Sin duda se leyó ayer tarde este dictámen, y como no he tenido tiempo de prepararme para el debate, y aunque no sé cuáles son los propósitos del Sr. Presidente respecto al órden de la discusion, yo rogaria á S. S. que no pusiera hoy á discusion ese dictámen, y que hiciera presente al Sr. Ministro de Fomento remitiera aquí, no solo el expediente relativo al ferro-carril de Linares á Almería, sino los relativos á los ferro-carriles de Torralba á Soria y de Teruel á Calatayud, pues necesito tomar algunos datos que me hacen falta para la discusion del dictámen á que me refiero.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa estaba, y está dispuesta á poner á discusion el dictámen á que se refiere S. S., habiendo cumplido por su parte con el precepto reglamentario de incluirlo en el órden del dia y de hacer constar esto en la forma acostumbrada, para conocimiento de los Sres. Diputados.

Ahora el Sr. Santa Cruz interviene mostrando un deseo acerca del cual el Presidente del Congreso no puede juzgar; y puesto que está aquí el Sr. Ministro de Fomento y ha pedido la palabra, S. S. la tiene.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Si hay algun Sr. Diputado que no necesita conocer esos expedientes, ó lo que esos expedientes arrojan, es el Sr. Santa Cruz; pero por consideracion al Sr. Santa Cruz y á todo el Congreso, puedo decir á S. S. que inmediatamente daré las órdenes oportunas para que esos expedientes se remitan al Congreso.

El Sr. **SANTA CRUZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANTA CRUZ**: Para dar las gracias al señor Ministro de Fomento por haber accedido á mi ruego, y al Sr. Presidente por su propósito de suspender la discusion de este proyecto.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): He dicho que inmediatamente vendrán esos expedientes; pero como esto no es obstáculo para que el Reglamento se cumpla, se puede discutir el dictámen, puesto á la órden del dia cuando la Presidencia lo crea oportuno.

El Sr. **SANTA CRUZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANTA CRUZ**: Puesto que parece ser que el Sr. Ministro de Fomento tiene interés en que se discuta pronto ese dictámen, yo, desde luego, estoy dispuesto á discutirlo, y por si el Sr. Presidente abre debate acerca de él, pido la palabra para consumir el primer turno en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría la tenía pedida, y está anotado para consumir un turno. Por lo demás, concediendo la Mesa á este proyecto de ley toda la atencion que merecen los que proceden de la iniciativa del Gobierno de S. M., y atendiendo tambien al importante objeto á que se encamina, solo en el caso de que el Sr. Ministro de Fomento hubiera deseado la suspension de este debate, podria suspenderlo el Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Boixader.

El Sr. **BOIXADER**: Para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Guerra; y como acaba de salir del salon, ruego á la Mesa que se sirva trasmitírsela.

Por virtud de una Real órden del Ministerio de la Guerra, hace más de un año que el cuadro del batallon de depósito y de la reserva correspondiente á La Seo de Urgel se trasladó á Solsona, á pesar de que debia residir en Seo de Urgel, por ser la capital de la zona militar, y á la vez la capital del distrito que yo tengo el honor de representar. La Real órden á que me he referido se expidió con carácter provisional; pero, como digo, hace más de un año que esta interinidad subsiste, con gran perjuicio para toda aquella comarca.

Mi pregunta, pues, es la siguiente: ¿Piensa el señor Ministro de la Guerra derogar la citada Real órden, y disponer que vuelvan á Seo de Urgel los cuadros de depósito y reserva á que me he referido?

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra la pregunta de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Marqués de Valdeterrazo.

El Sr. Marqués de **VALDETERRAZO**: Dos palabras no más, Sres. Diputados, porque despues de todo, la cuestion no merece la pena, y no es cosa de entretener al Congreso discutiendo sobre una futura eleccion en el distrito de Don Benito. No he tenido la fortuna de oir al Sr. Groizard, y las cuartillas de su discurso no están todavía traducidas; por consiguiente, yo no sé más que lo que respecto de él me han manifestado algunos amigos, y á eso he de referirme.

Yo no he pretendido excluir, ni incluir á S. S. entre los Diputados de la mayoría. Mis palabras de ayer fueron; *un Sr. Diputado al parecer ministerial.* (*El Sr. Goizard*: Que se llama ministerial, dijo S. S.)

Es lo mismo, *que se llama ministerial*; pero con esto yo ni afirmaba, ni negaba que fuera S. S. ministerial, ni me atribuyo autoridad, porque soy el último de los Diputados, para excluir á S. S. de la mayoría.

En cuanto á si yo tengo ó no influencia en el distrito de Don Benito me parece que tampoco debo discutirlo, como tampoco debo decir nada sobre los bienes que afortunadamente tengo en esa provincia, aunque no sea en ese distrito. Esto nada tiene que ver con la cuestion que ayer se trataba, y era la de las ilegalidades que, segun el Sr. Groizard, se iban á cometer para sacar triunfante la candidatura del señor Zaldivar; y yo me voy á permitir hacer una pregunta á los Sres. Diputados. ¿Os habeis convencido, señores, por la influencia ó por los bienes que yo tenga ó deje de tener en el distrito de Don Benito, de que el Sr. Zaldívar no tiene representacion bastante para salir Diputado? Es lo único que tenía que decir.

El Sr. **GROIZARD**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Voy á dar la palabra al señor Groizard, encareciéndole la conveniencia de excusar debates personales que versen sobre el carácter de uno ó de otro Sr. Diputado, y más aún los que se refieran á los bienes de fortuna y á la influencia de cada uno de los Sres. Diputados. Todos estos hechos son notorios. Tanta notoriedad tiene la cualidad de terrateniente en Extremadura del Sr. Marqués de Valdeterrazo como la circunstancia de ser ministeriales los Sres. Groizard y Marqués de Valdeterrazo. Como esto es la única materia del debate, recomiendo la sobriedad al Sr. Groizard.

El Sr. **GROIZARD**: No necesito que el Sr. Presidente me recomiende la sobriedad, porque he pedido la palabra únicamente para manifestar que la iniciativa de este debate corresponde al Sr. Marqués de Valdeterrazo, al decir que yo me entrometia á tratar cuestiones, para examinar las cuales tengo perfecto derecho. No tengo más que decir.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley remitido por el Senado, sobre autorizacion para construir un ferrocarril de vía ancha que empalmando en Játiva con la línea de Almansa á Valencia y Tarragona, se dirija á Alcoy.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 49*, *sesion del 18 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los cuatro de que constaba el dictámen, en esta forma:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. José Campo, Marqués de Campo, la concesion para construir sin subvencion del Estado y explotar un ferro-carril de vía ancha que empalmando en Játiva con la línea de Almansa á Valencia y Tarragona, se dirija á Alcoy, pasando por Genovés, Beniganin, Albaida y Onteniente.

Art. 2.° Este ferro-carril se declara de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa y aprovechamiento, por parte del concesionario, de los beneficios á que se refiere el capítulo 4.°, artículos 30 y 31 de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 3.° La concesion se hace por noventa y nueve años.

Art. 4.° Las obras darán principio dentro de los ocho dias siguientes á la fecha de la concesion, y terminarán en el plazo que se fije por el Ministerio de Fomento en el correspondiente pliego de condiciones, atendida la importancia de esta concesion.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision de actas sobre la del distrito de Madrid, con relacion al Sr. Montero Rios.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Diario *núm. 49, sesion del 18 del actual*), en el que se proponia que en vista de que dicho señor habia dejado trascurrir el plazo que señala el art. 117 de la ley electoral sin haber presentado su credencial, y cumpliendo con lo preceptuado en el párrafo 2.° de dicho artículo, se declarase válida la eleccion y declarar la vacante, procediéndose á la eleccion parcial, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): ¿Acuerda el Congreso poner en conocimiento del Gobierno la vacante causada en la circunscripcion de Madrid por el Sr. D. Eugenio Montero Rios? Así lo acuerda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley aumentando la subvencion concedida para la construccion del ferro-carril de Linares á Almería.»

Leido el dictámen (*Véase el* Apéndice sétimo *al* Diario *núm. 49, sesion del 18 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.

El Sr. Santa Cruz tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **SANTA CRUZ**: Señores Diputados, el dictámen que se discute tiene por principal objeto unir la capital de Almería con la red general de ferro-carriles. En este caso se encuentra no solamente Almería, sino Teruel y Soria, y yo que tengo la honra de representar á Teruel, me disculpareis que por un momento distraiga vuestra atencion y os moleste con algunas observaciones.

Si se tratara de unir á Almería con la red general, y esto fuera como principio de gobierno, que yo creo que no puede admitir que haya capitales que queden sin unir á la red general de ferro-carriles, bajo este punto de vista yo no tendria más que felicitar al Sr. Ministro de Fomento y á la Comision, porque creo que es una obligacion ineludible del Gobierno; pero al mismo tiempo creo yo tambien que esta obligacion tiene cierto límite, porque aunque es verdad que no hay razon para que, porque estas provincias sean pobres, se queden desheredadas como están; creo que tampoco se puede exigir á los representantes de ellas que el Estado haga sacrificios superiores á los que sean necesarios para llenar este objeto, y por consiguiente que las líneas que se deben ejecutar han de ser las que con ménos longitud y con mayor economía llenen el objeto propuesto. Yo no sé bajo este punto de vista hasta dónde llenará estas condiciones el proyecto de la línea de Linares á Almería; pero indudablemente, con el interés que el Sr. Ministro de Fomento mira todas las cosas de su departamento, con el que sin duda, y más especialmente tratándose de Almería, ha debido mirar este que nos ocupa, creo yo que podremos admitir que la línea de Linares á Almería sea la más corta y la más barata para unir á aquella capital con la red general de ferro-carriles.

Respecto de la longitud, no puedo yo en este momento entrar á discutirlo, puesto que para esto sería necesario que se hubieran hecho estudios, y confieso que, si se han hecho, yo no los conozco; pero por lo que he podido ver en el proyecto, dudo yo que reuna la condicion de ser la más barata, porque yo creo que habrá otros puntos á los que se pudiera unir el ferro-carril que partiera de Almería, sin necesidad de pasar por terrenos como los que tiene que cruzar para llegar á Linares, donde, segun tengo entendido, hay pendientes que exceden del $2^1/_2$ por 100; las curvas son de poco radio, y los movimientos de tierras son en cantidad considerable. Como este proyecto se estudió hace mucho tiempo por algunos ingenieros de la Inspeccion del Gobierno, y segun mis noticias, sin que pueda responder de la exactitud, estos estudios demostraron lo costísima que era la línea, aquel proyecto quedó en tal estado.

Sin embargo, luego la Diputacion, creyendo llenar uno de sus deberes, en lo cual reconozco que hizo perfectamente, mandó hacer este estudio. Este estudio se encuentra aprobado desde 1879, y está hecho por un ingeniero de caminos, que reunia indudablemente condiciones excepcionales, porque era el número 1 de su promocion; y, por consiguiente, con estas condiciones es de suponer que se habrá hecho el estudio con toda la perfeccion posible; pero, á pesar de esto, ha resultado un presupuesto para el ferro-carril de Linares á Almería de $81^1/_2$ millones de pesetas; y, por consiguiente, resulta que el kilómetro sale á 364.000 pesetas. Creo yo que habria otros medios y otros trazados que pudieran ser mejores; pero repito que, puesto que este asunto lo habrá estudiado el señor Ministro de Fomento con el detenimiento que requiere, y por su iniciativa viene el proyecto, indudablemente, no habrá otra solucion más ventajosa, y bajo este punto de vista no insisto.

Pero así como creo que el Gobierno tiene la obligacion de atender á esta necesidad de unir á las capitales que hoy no lo están con la red general de ferro-carriles, porque no es justo que esas provincias que han estado contribuyendo para la construccion de las demás líneas estén incomunicadas, y además, porque el Gobierno no debe privarse de los medios que como tal necesita para atender á todas las provincias, me parece á mí que hubiera habido más equidad, si en vez de proponer el Sr. Ministro de Fomento el aumento de la subvencion, única y exclusivamente para la línea de Linares á Almería, la hubiera propuesto para las otras tres capitales que se encuentran hoy en igual caso.

A esto tal vez se me diga que, por lo que se refiere á la provincia de Teruel, no se encuentra en iguales condiciones que la de Almería, y tal vez sea esa una de las razones que el Sr. Ministro de Fomento haya tenido para no incluir en este proyecto el ferro-carril de Calatayud á Teruel. Bajo este punto de vista, creo yo que la línea de Calatayud á Teruel, por de pronto, indudablemente, sin género alguno de duda, es la línea más corta que hay para unir á Teruel con la red general de ferro-carriles.

Y respecto de su presupuesto, que hoy existe aprobado con todas las condiciones debidas, resulta que es de 18 millones de pesetas próximamente; y por tanto, siendo su longitud de 129 kilómetros, sale el kilómetro á 141.000 pesetas. Por consiguiente, se ve que la subvencion no debe tener la importancia que la que se pide para la línea de Almería; y como ya se han verificado dos subastas para la concesion del ferro-carril de Calatayud á Teruel, sin que en ninguna haya habido postor, me parecia á mí que de-

mostrado ya que con la ley que se dió en 1875 no se puede llegar á este objeto, habria razon sobrada para que el Sr. Ministro de Fomento, al traer el proyecto de Linares á Almería, ya que antes no pudo traerlo, hubiera traido tambien el de Calatayud á Teruel. A esto tal vez me diga que la línea de Calatayud á Teruel se sacó dos veces á subasta y solo en una hubo postor, pero que por no haber hecho el depósito que marca la ley, el Ministerio de Fomento, cumpliendo con ésta, declaró caducada la concesion. Es posible tambien que á esto se añada que se ha presentado en el Ministerio de Fomento alguna solicitud pidiendo la concesion de esa línea sin aumento de subvencion, y de esto algo he oido yo hablar; creo que, en efecto, lo hay; pero esto lo podrá saber con más exactitud el Sr. Ministro; creo que, en efecto, se ha presentado una solicitud en la cual se pide la concesion de ese ferro-carril sin aumento de la subvencion concedida por la ley de 1875 de $7^1/_2$ millones de pesetas, y esta solicitud creo yo que para que llevara alguna garantía, sería preciso que el peticionario justificara sus buenos deseos y medios de construir el ferro-carril, acompañando algun depósito. Yo no sé si lo acompaña ó no; pero desde luego creo que si no lo hace, el Sr. Ministro de Fomento no dará importancia alguna á esa solicitud, y que, por consiguiente, no servirá para el objeto que nos proponemos los Diputados de Teruel de que el ferro-carril se realice. La situacion de Teruel es cada vez peor; allí está muerto todo comercio, y puede decirse que es un mito, exigiendo este mal urgente remedio, y á este fin en el preámbulo del proyecto que el Sr. Ministro presentó á las Córtes referente al de Linares á Almería se decia: *Imposible es ya que algunas provincias de España dejen de estar enlazadas por medio de líneas férreas.* Tales fueron las augustas palabras que las Córtes convocadas en 1.° de Junio de 1879 tuvieron la honra de escuchar á nuestro inolvidable Monarca Alfonso XII.»

Y algo más adelante dice:

«Hallándose en todo caso resuelto el Ministro que suscribe á agotar todos los medios legales hasta conseguir que Almería, Soria y Teruel queden enlazadas con el resto de España por medio de líneas férreas.»

Esta es una declaracion terminante que desde luego creo que todos los representantes de Teruel y los de Soria agradecemos al Sr. Ministro, pero no creo que este ofrecimiento sea bastante para remediar sus males, porque allí se necesitan remedios prontos y eficaces; y si esa solicitud, como yo tengo entendido, se ha presentado en el Ministerio de Fomento hace ya bastantes dias, creo que indudablemente á esta fecha el Sr. Ministro habrá procurado saber si el que la ha presentado está dispuesto á garantizar esa proposicion con alguna cantidad por los medios que la misma ley de ferro-carriles indica. Yo declaro que tengo poca fe y poca esperanza en esta solicitud, porque desgraciadamente en el mismo ferro-carril de Calatayud á Teruel se ha visto ya el caso de que se ha anunciado la subasta, se ha hecho la postura, y, sin embargo, no ha podido el Sr. Ministro de Fomento hacer la concesion; y por esto, aun en el caso de que se presentaran todas las garantías, aunque se hiciera el depósito necesario para entrar en la subasta, como la ley de ferro-carriles no habla más que de dos subastas, y ahora sería preciso anunciar la tercera, no sé hasta qué punto el Sr. Ministro de Fomento se creerá autorizado para hacer esta tercera subasta; pero aun en el caso de que el Sr. Ministro de Fomento se creyera autorizado para anunciar la subasta, sería preciso, no solo que se garantizaran esos propósitos de construir el ferro-carril, sino que se exigiera, no solamente el 1 por 100 como depósito provisional, sino el 5 por 100, que es el depósito definitivo, con lo cual no creo que se coarta la libertad para ir á la subasta, puesto que la diferencia que hay entre el depósito provisional y el definitivo es de quince dias, y el Congreso comprenderá que al que vaya de buena fe y tenga recursos, no le detendrá para ir á la subasta el que le exijan el 1 ó el 5 por 100, sino que si tiene medios estará dispuesto á hacer el depósito; pero repito que yo no me convenzo de que por este medio haya ferro-carril.

Me parece que el medio más práctico, ya que el Sr. Ministro de Fomento con un celo que le aplaudo, y con el interés que le inspira la provincia de Almería, ha acudido á remediar en lo posible las necesidades de aquella provincia y ha aumentado la subvencion del ferro-carril de Almería á Linares, sería el de que el Sr. Ministro presentara otro proyecto pidiendo el aumento de subvencion para la línea de Teruel á Calatayud. A esto es posible que se diga que hoy la línea de Calatayud á Teruel, por la ley de 1885, está subvencionada con $7^1/_2$ millones de pesetas; que esto alcanza al 41 por 100 del presupuesto, y que de dará esta línea la misma subvencion que se da á la de Almería, ó sea la de 100.000 pesetas por kilómetro, resultaria para la línea de Calatayud á Teruel una subvencion de $12^1/_2$ millones de pesetas, ó sea un sesenta y tantos por ciento del presupuesto, y que esto es excesivo.

Yo no sé hasta qué punto puede tener fuerza este argumento, porque para saber si efectivamente la tiene, sería preciso entrar en la cuestion de presupuestos. El presupuesto de la línea de Linares á Almería, ya he dicho en qué condiciones está hecho, y teniéndolas en cuenta se puede asegurar que es un buen proyecto y un buen presupuesto. En cambio el presupuesto de Calatayud á Teruel está hecho por los años de 60 á 65, y estudiado el proyecto por un señor D. Francisco Herrer y Marco, á quien no quiero ofender en manera alguna en lo más mínimo, al cual no quiero dirigir reconvencion alguna; pero que en mi concepto no tiene título ninguno oficial para esta clase de asuntos, debiendo por lo tanto suponerse, ó mejor dicho asegurarse, que el ferro-carril de Linares á Almería tiene un buen presupuesto, y el de Calatayud á Teruel no tiene un presupuesto hecho como Dios manda. De aquí resulta que si los presupuestos de ambas líneas no están en igualdad de condiciones, no podemos de ninguna manera tomar este tipo de presupuesto para hacer los cálculos.

Por otra parte, yo creo que no es este el momento ni la oportunidad para discutir aquí si la subvencion es un tanto por ciento más alta ó más baja en un ferro-carril que en otro, si la subvencion por kilómetro resulta mayor ó menor. Aquí el hecho concreto que se debe tomar como base de discusion es el de que el Gobierno reconoce la obligacion, la necesidad en que está de que las tres capitales de las provincias de Almería, Soria y Teruel queden unidas á la red general de ferro-carriles. Creo que en este punto estamos conformes el Gobierno y los representantes de

esas provincias; y siendo esto así, la consecuencia natural y lógica es buscar el medio más adecuado para conseguirlo, sin discutir si una necesita el 1 por 100 y otra el 4 para ver satisfechos sus deseos. De todos modos, siempre resultará el hecho indudable de que para poner á Almería en comunicacion con la red general de ferro-carriles se necesita una longitud de trazado de 308 kilómetros, mientras que para poner á Teruel en comunicacion con esa misma red general se necesita tan solo una longitud de trazado de 130 kilómetros, es decir, ménos de la mitad de longitud que en la línea de Linares á Almería. De este hecho indudable resulta que cualquiera que fuese el tipo de subvencion que se adoptara, el sacrificio que el Estado se impusiera para poner á Teruel en comunicacion con la red general de ferro-carriles sería mucho menor que el que habria de imponerse para poner á Almería en comunicacion con esa misma red general.

Esto creo yo que es lo que al Gobierno le importa, y bajo este punto de vista, puede asegurarse que la provincia de Teruel está en mejores condiciones que Almería para ser atendida por el Gobierno. Por esto creo yo que el Sr. Ministro de Fomento, ya que en este dictámen no puede tener cabida lo que yo pretendo, no tendrá inconveniente en presentar otro proyecto de ley con las mismas bases que éste y en la forma que le parezca conveniente, con relacion á la línea de Calatayud á Teruel.

Lo mismo el Sr. Ministro de Fomento que la Comision y que los representantes de la provincia, han comprendido la necesidad de realizar esta union de Almería; y así tambien lo ha pedido la opinion pública en dicha provincia. Pues lo mismo sucede en la de Teruel, puesto que, segun mis noticias, tanto las Corporaciones oficiales como todas las autoridades y Casinos de todas clases y de todos los colores políticos, como el Sr. Obispo, como el comercio, y como todo el mundo, se han dirigido en una ú otra forma al Gobierno de S. M., haciéndole presente su deseo; no de que se llegue á una subasta, sino de que se haga lo que allí se cree que es práctico y positivo; y un Gobierno tan liberal como el que hoy rige los destinos del país, y que en tanto estima las manifestaciones de la opinion pública, no puede desatender esas que allí se han hecho de una manera tan cumplida, tan unánime y tan espontánea, no solo en la capital sino en los pueblos interesados en la construccion.

Creo, por tanto, que el Gobierno atenderá el ruego que tan repetidamente le han hecho esos pueblos. Yo siento muchísimo no ver en el banco de la Comision más que á uno de sus individuos, y sobre todo, siento que esté ausente su digno presidente, el Sr. Castelar, porque yo no dudo que el Sr. Castelar, despues de las muestras de deferencia, y de las consideraciones que le han guardado los aragoneses debe tener un grandísimo interes en complacer á esta provincia. Si estuviera presente yo me dirigiria tambien á S. S. rogándole que, puesto que todos los Diputados de las provincias aragonesas deseamos la construccion pronta y eficaz del ferro-carril de Teruel, él, que al parecer goza de tanta influencia cerca del Gobierno, como lo han reconocido los individuos de la Comision al nombrarle su presidente, pusiera en juego esa influencia en favor de la provincia de Teruel, y nos ayudara á todos nosotros á recabar del Gobierno para este ferro-carril el aumento de subvencion que se concede al de Almería.

El dictámen que se discute es completamente igual al proyecto presentado por el Sr. Ministro de Fomento, y en uno y otro se dice que se declaran subsistentes las leyes de 6 de Febrero de 1880, 9 de Junio de 1882 y 30 de Mayo de 1885. Pues bien; la ley de 1885, hecha para este ferro-carril de Linares á Almería, dice textualmente:

«Queda autorizado el Gobierno para aprobar en el trazado de este ferro-carril las variaciones que mejoren sus actuales condiciones y acortando su longitud y aproximándolo á centros de produccion y riqueza, y aumentando la subvencion por kilómetros, siempre que el total no exceda de las 18.503.100 pesetas asignadas en la citada ley.»

Esta ley se declara subsistente por el proyecto que ha presentado el Ministro y por el dictámen de la Comision; pero á mí se me ocurre la idea de, si despues de esta ámplia autorizacion, si despues de todas las variaciones que se pueden introducir en el proyecto, podrá calcular nadie por dónde ni cómo va á ir la línea de Linares á Almería; mucho más, cuando las condiciones del terreno, segun he dicho antes, los pocos datos que he podido obtener, y no conociendo el terreno, no permiten grandes alteraciones, y todo lo más, al ver el proyecto de los ingenieros del Gobierno y de la inspeccion del ferro-carril de Sevilla, á quien se encargó este servicio, por el proyecto que formaron, al ver el coste de este ferro-carril, cuando la Diputacion provincial de Almería encargó los estudios al Sr. Trías, este señor procuró reducir en todo lo posible el coste de este ferro-carril; y aunque de esto no puedo responder, y por esto precisamente es por lo que antes habia pedido yo los expedientes de las dos líneas, creo que hay alguna imposibilidad para que, no solamente no se modifiquen las pendientes que ya tenía el proyecto, sino que se aumentan mucho más. Por lo tanto, aparte de que aunque haya reduccion en la longitud, lo cual yo no veo posible, no creo fácil que se reduzca, y sin embargo se le abona la subvencion total, y creo yo que, más bien en lugar de acortamiento podrá haber mayor longitud, resulta que con éstas, la explotacion de la línea, á mi juicio, ha de ser costosísima.

Como yo participo de la opinion de que el no tener postor el ferro-carril de Almería, como no lo tiene el de Calatayud á Teruel, y como tampoco lo tiene el de Soria, no es porque la subvencion sea mayor ó menor, aunque indudablemente influya, sino porque todo el que estudie el negocio se ha de convencer de que, aunque pudiera tener mucha ventaja en la construccion la habia de perder en la explotacion, de aquí que yo sintiera (*El Sr. Cárdenas pide la palabra*) pronosticar que, á pesar de las subvenciones que hoy se concedan á la línea de Linares á Almería, y á pesar de la autorizacion que ya he dicho da la ley de 1885 para hacer toda clase de alteraciones, y yo creo que hasta para hacer un proyecto nuevo, yo no sé si, aun con la subvencion que hoy tiene de 30 millones de pesetas que por este proyecto se le conceden, el dia de la subasta tendrá postor; yo me alegraré de que eso suceda, y no solamente de que lo haya, sino de que cumpla, que es aquí lo expuesto. Pero es posible que, aunque el Sr. Ministro y el Gobierno se decidieran tambien á conceder á la línea de Calatayud á Teruel igual subvencion, llegara la subasta, y, ó no hubiera postor, ó éste no cumpliera el contrato. Y así yo creo, puesto que el Gobierno dice

que está resuelto á agotar todos los medios que en su mano estén para que estas tres capitales queden unidas á la red general de ferro-carriles, que sería mucho más práctico el aprobar un proyecto de ley en la forma que el Gobierno creyera conveniente, por el cual á estas líneas se les asegurara un mínimun de interés; es el sistema que se sigue en todas partes; y aun cuando no se ha establecido para la Península, se ha establecido este sistema, segun he podido ver, para los ferro-carriles de Ultramar.

Yo no sé si este medio parecerá eficaz ó no al señor Ministro de Fomento; pero yo creo que, de todos modos, lo mismo para la línea de Almería, si desgraciadamente, á pesar de los esfuerzos del Sr. Ministro de Fomento, no se llega á construir, que para las líneas proyectadas en esas otras dos provincias desheredadas, sucederá lo mismo, y yo quisiera que el Sr. Ministro de Fomento, si tiene á bien contestar á estas desaliñadas observaciones, me dijera si llegado este caso, pudiera tener alguna esperanza de que se hiciera la concesion en esta forma. Y como veo tambien que en el proyecto del Sr. Ministro de Fomento, lo mismo que en el dictámen de la Comision se dice: «El Ministro de Fomento anunciará, desde luego, la subasta del citado ferro-carril de Linares á Almería, en un término que no bajará de cincuenta dias ni excederá de noventa,» yo supongo que en el ánimo de la Comision, lo mismo que en el del Sr. Ministro, estará que esa subasta se anuncie con las condiciones que marca la ley general de ferro-carriles, y, por consiguiente, que al anunciar la subasta se exigirá al que quiera presentarse á ella el 1 por 100 del presupuesto como depósito provisional.

Pero como ha sido preciso hacer una ley especial para este caso, y como la subvencion, por más de que yo tengo mis dudas de si será suficiente ó no para que haya postor con verdaderas garantías y medios para realizar el proyecto, representa, sin embargo, una suma tal que puede dar lugar á que, por equivocacion de cálculo, ó por cualquier otro motivo, se presentara álguien á la subasta y tuviera para hacer el depósito provisional sin tener luego medios de llevar á cabo la construccion de las obras, yo digo que si se tratara de la ley general, no habria discusion, porque la ley es terminante; pero tratándose de una ley especial, yo creo que el interés de la provincia, y el interés mismo del Sr. Ministro como Diputado de la provincia, y además como Ministro de Fomento, es que real y positivamente se haga esta línea. Yo creo que no estaria de más el exigir aquí, en vez del 1, el 5 por 100 como depósito para ir á la subasta, porque, repito lo que antes he dicho, el que se encuentre con fondos para ir á la subasta y tenga garantías y seriedad bastante para llevar á cabo las obras, lo mismo le da hacer el depósito en el acto que á los quince dias, que es cuando marca la ley. Esto no retrae á nadie, y á mi modo de ver sería la mayor garantía para que real y positivamente se hiciera la línea.

Creo que he molestado bastante al Congreso; y como ya he expuesto las principales consideraciones que me han movido á tomar la palabra, y como creo que he cumplido el deber, para mí ineludible como representante de la provincia de Teruel, de llamar la atencion del Gobierno sobre este punto y reclamar la justicia y la equidad que creo exige el caso de que siendo iguales las circunstancias de las provincias de Teruel y Almería, se haga con Teruel lo que se hace con Almería, yo concluyo manifestando al Sr. Ministro que la provincia de Teruel no puede esperar más, que está en la última necesidad, y por consiguiente, que, sea aumentando la subvencion, sea por otro camino que yo no puedo prever en este momento, por cualquier modo que sea, resuelva esta cuestion en términos de que en un plazo brevísimo asegure, en cuanto es posible asegurar esto por un Sr. Ministro, la pronta construccion del ferro-carril de Calatayud á Teruel.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué ha pedido la palabra el Sr. Cárdenas?

El Sr. **CARDENAS**: Señor Presidente, como Diputado por Almería, para recoger algunas alusiones que he creido ver en el discurso de mi amigo y compañero Sr. Santa Cruz.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CARDENAS**: Si el Sr. Santa Cruz, repito, mi amigo político y particular, se hubiera limitado á defender las necesidades de la provincia de Teruel, á que nos diéramos la mano para tenerlas, como en tantas ocasiones, juntas á favor de las provincias que llamábamos, y todavía podemos llamar desheredadas; si se hubiera limitado á esto, yo nada tendria que decir: el Sr. Ministro de Fomento contestaria al señor Santa Cruz por lo que respecta á lo que ha manifestado de la provincia de Teruel, y yo no tendria que molestar dos veces al Congreso; y digo dos veces, porque tengo presentada una enmienda, en la que se comprende un artículo adicional al dictámen que se discute. Pero el Sr. Santa Cruz ha dicho algo con relacion á este dictámen, que en mi concepto no debo yo dejar pasar sin hacer algunas observaciones.

Yo no quiero decir lo que sea la provincia de Teruel, lo que significa y representa, su vida, su presente y su porvenir; pero sí me conviene hacer constar lo que es Almería, lo que tiene, lo que puede ser, lo que indudablemente será.

Almería, Sr. Santa Cruz, paga 53 millones de contribucion al Estado, punto bastante importante; Almería ha aumentado su poblacion como el que más de los nueve mil y pico de Ayuntamientos que hay en España, lo cual debe llamar grandemente la atencion de la Cámara y del país, pues ese aumento es, si los datos no mienten, de un 37 por 100; Almería, señor Santa Cruz, si las estadísticas que he examinado son ciertas, como creo, exporta en un año 19.804.765 pesetas.

Son estos datos tan elocuentes, que por sí solos, y sin apelar á otros que podria exponer, dicen lo que es Almería y lo que podrá ser; porque hay que tener en cuenta que esas manifestaciones de vida y de riqueza, están, no ayudadas, sino antes bien contrariadas, debilitadas y entorpecidas por la falta de medios de comunicacion de todas clases, por la absoluta carencia de vía férrea, por el olvido en que en punto á protecciones legítimas se halla, y por el aislamiento y el abandono en que se ven sumidas. Por eso sorprende y admira más esa fuerza de vitalidad extraordinaria, que en medio de tantas contrariedades produce, sin embargo, esos resultados que á grandes rasgos he expuesto.

Si una provincia que contribuye al Estado de este modo, que sus aduanas producen esa cifra, que tiene el aumento de poblacion que he indicado antes, y que, además, es uno de los puntos en que la riqueza minera se encuentra en mayor abundancia, y en que la

agricultura cuenta con medios suficientes en su suelo y clima para desarrollarse en grande escala; una provincia, repito, en que la agricultura y la minería comparte sus ricos veneros y sus inagotables tesoros, creo que se halla en condiciones, por decirlo así, excepcionales para reclamar el auxilio del Gobierno, su proteccion decidida y eficaz para la construccion del ferro carril que ha de centuplicar su produccion, haciendo que revivan sus manantiales de riqueza.

El Sr. Ministro de Fomento, desde que se sentó en ese banco, se ocupó y preocupó, como tenía que ocuparse y preocuparse, con preferencia de este asunto, y aunque mi opinion era algo parecida á la del señor Santa Cruz, por el deseo que nos anima á él y á mí de favorecer á esas provincias desgraciadas, de que sin necesidad de esperar á nueva subasta podria hacerse una ley, el Sr. Ministro de Fomento no lo entendió así; llevó á efecto, por lo que respecta al ferro-carril de Linares, la subasta en las condiciones que determina la ley de 1885, y despues de haber quedado desierta por falta de postor, es cuando ha presentado el proyecto de ley cuyo dictámen se está discutiendo.

El Sr. Santa Cruz, fijándose en esta ley, que fué debida á mi iniciativa, y en la que cooperaron grandemente los representantes de las tres provincias desheredadas, y que no dejó de costar contrariedades, trabajos y disgustos, los cuales suelen acompañar á esta clase de asuntos, por patrióticos que sean, no ha reconocido, como en mi concepto deberia haberlo hecho, las ventajas positivas que proporcionaba. Porque contra lo que afirma el Sr. Santa Cruz, y sin negar yo el talento del Sr. Trías, no puede ocultarse que la opinion general en Almería de la prensa, las Corporaciones y personas que han estudiado el asunto, y no creo que haya podido haber en ninguna parte más interés que allí, donde la necesidad del ferro-carril se siente; la opinion general, digo, es que el proyecto no es inmejorable, ni mucho ménos; que ha podido hacerse con más economía, que podria reducirse perfectamente la longitud del ferro-carril sin perjudicar en nada á su importancia, así como desviarle ó acercarle á unos ú otros puntos, segun la importancia que hayan podido ganar ó perder desde que el proyecto se hizo, bajo el punto de vista de la produccion.

Yo, naturalmente, al presentar aquella proposicion que hoy es ley, estudié mucho el asunto; hablé con personas que consideraba competentes y entendidas en esto, y todo me indujo á creer que, en efecto, podia hacerse alguna más economía en el trazado con ventaja para el mismo camino, y que podia además acercarse á algunos puntos que actualmente tienen más importancia que otros, que por el espacio de tiempo trascurrido y por condiciones que no necesito exponer, han perdido quizá la que tenían. Esto pensando piadosamente, no juzgando de las intenciones de nadie, y haciendo justicia á todo el mundo.

Vea, pues, el Sr. Santa Cruz, cómo realmente la opinion no es tan favorable en Almería como S. S. supone, sin que esto sea negar el mérito reconocido al Sr. Trías, al proyecto y á la Memoria que le acompaña.

El Sr. Santa Cruz ha dicho además una cosa que es fundamental para esta cuestion; una cosa contraria á lo que dice todo el mundo en Almería y á lo que ha de decir todo el que estudie atentamente este ferro-carril, es á saber: que lo costoso, lo difícil es la construccion; pero que la explotacion de ese ferro-carril, por los puntos que ha de recorrer, por las condiciones del país, por el gran cúmulo de riqueza que hay allí detenida, y que hasta ahora por la falta de medios de trasporte no ha podido utilizarse, se hará fácilmente.

La explotacion no es lo mismo que la construccion; y aquí es donde han venido todos los cargos que yo no quiero hacer contra el proyecto, porque, como álguien habia de pagar el aislamiento y abandono de Almería, lo ha pagado el proyecto y lo han pagado los Gobiernos, cuando, despues de todo, uno tras otro los Gobiernos que se han sucedido en España han ido presentando proyectos y han ido poniendo el asunto en condiciones de que se lleve adelante; en realidad, como ya he dicho, lo caro y lo difícil es la construccion. Una vez hecha la línea, la explotacion será un buen negocio, y de aquí el que yo haya presentado una enmienda fundada en que, siendo difícil y cara la construccion, y siendo fácil la explotacion, es necesario asegurar un interés al dinero que se emplee en esa construccion. Si la Comision no admite la enmienda, que no lo creo, porque es racional y justa, y además me parece que es el único medio eficaz para hacer que Almería tenga ferro-carril, yo demostraré que al capital destinado á la construccion es necesario asegurarle un legítimo interés: ya que la explotacion lo dará, segun creo, fácil y sencillamente.

Basta fijarse en las comarcas que va á atravesar ese ferro-carril, y ver lo que la industria en varias manifestaciones, todas valiosas, y sobre todas la minera, así como la agricultura, sus preciados productos, van á llevar á esa línea, para saber que la explotacion de ella ha de ser un buen negocio. Claro es que la crísis europea, el retraimiento de los capitales y las circunstancias en que nos encontramos pueden hacer que esta obra pública cueste hoy más que hubiera costado antes; y que el proyecto de ley anterior, que en las circunstancias en que se hizo pudo ser eficaz, no lo sea hoy, ni aún lo sea el mismo que presenta el Gobierno.

De modo, que partiendo el Sr. Santa Cruz y yo de distintos puntos, debemos coincidir en uno, porque despues de todo, para pedir que Teruel obtenga todas las ventajas que va á obtener Almería, el Sr. Santa Cruz no tiene necesidad de combatir este proyecto. Para mí, lo mismo significaria que se hubiera presentado delante la línea de Teruel; yo no la atacaria por defender la línea de Almería; pero ya que hemos tenido la fortuna, y bien pudiera llamarse la justicia, de que se presentara este proyecto y de que haya venido á ser Ministro de Fomento un dignísimo representante por Almería, por quien Almería ha hecho tantos sacrificios, natural era que, además de las exigencias de la justicia, tuviera ese Sr. Ministro algun interés en que figurara su nombre unido á esta gran mejora, á este verdadero progreso.

Entiendo, pues, que el Sr. Santa Cruz, para defender á Teruel, no tiene por qué atacar á Almería; y por lo demás, yo estoy enteramente conforme con lo que el Sr. Santa Cruz ha dicho respecto de la conveniencia, de la necesidad de asegurar un mínimun de interés al capital; y que si esto se hace, quedaria asegurada la construccion.

Creo que con esto, y por no abusar más de la bondad de la Cámara y de la tolerancia del Sr. Presidente, he cumplido mi deber como Diputado por Almería, y termino felicitando de nuevo al Sr. Ministro de Fo-

mento por el proyecto que nos ha traido. Yo estoy seguro de que si el señor presidente de la Comision hubiera estado presente, con la gran autoridad que tiene, y en virtud de la cual sin duda alguna fué designado para formar parte de esa Comision, hubiera contestado al Sr. Santa Cruz, y hubiera pintado el cuadro exacto de lo que Almería es hoy, y de lo que será mañana si el ferro-carril se construye. Hoy, señores Diputados, Almería vive en un relativo estado de atraso y de pobreza; pero yo tengo la seguridad de que, cuando el ferro-carril se construya, será Almería el emporio de España, y en diez años aquella provincia se trasformará de tal modo, que dudo que, dadas sus condiciones, haya otra que pueda aventajarla en produccion y en riqueza. He dicho.

El Sr. **SAGASTA** (D. José): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. **SAGASTA** (D. José): Brevísimo tiempo os molestaré, Sres. Diputados, y serán muy pocas las palabras que en nombre de la Comision pronuncie para contestar al Sr. Santa Cruz; porque, en realidad, el Sr. Cárdenas no hubiera podido hacer, si en este banco se sentara y hablase á nombre de la Comision, mejor defensa de la que ha hecho del proyecto de ley que se discute, ni podríamos nosotros añadir ninguna á las elocuentes palabras de S. S. Me limito, pues, á hacerlas mias, y á oponerlas como contestacion de la Comision á las indicaciones del Sr. Santa Cruz.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el dictámen relativo al proyecto de ley sobre ratificacion del contrato celebrado con la Compañía Trasatlántica española. (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm. 38, sesion del 5 del actual;* Diario *núm. 48, sesion del 17 de idem, y* Diario *núm. 49, sesion del 18 de idem.*)

Sigue la discusion sobre la totalidad, y el señor Marqués de Teverga en el uso de la palabra, primero en pró, como de la Comision.

El Sr. Marqués de **TEVERGA**: Señores Diputados, he abusado ayer tanto de la atencion de la Cámara, que me propongo concluir mi interrumpido discurso empleando el ménos tiempo que me sea posible.

No hago resúmen de lo que ayer dije, porque realmente he concluido la contestacion que tenía que dar á la primera parte del discurso que pronunció el señor Celleruelo en la sesion de anteayer. Réstame hoy hacerme cargo del argumento Aquiles de S. S.; esto es, de aquel en que el Sr. Celleruelo se fundaba para creer que el Gobierno de S. M., que la Comision que ha informado en este dictámen, que todos los señores Diputados que le voten en su dia, incurren en caso de responsabilidad.

Claro es, señores, que nosotros no podemos incurrir en otra responsabilidad que la moral; y suponia que el Sr. Celleruelo, al decir que el Ministerio incurria en responsabilidad, se referia á la jurídica; y como S. S. es letrado, y sabe que para que la responsabilidad pueda exigirse, es necesario que la preceda un acto del cual ésta se deduzca, no habiéndose realizado hasta ahora acto alguno que la motive, es incomprensible que el Sr. Celleruelo hable de responsabilidad ministerial. Pero creo que aun bajo este punto de vista, podia muy bien el Ministerio aceptar la responsabilidad en que S. S. le creia incurso, porque de este contrato no se deduce ciertamente lo que el Sr. Celleruelo ha pretendido probar.

Los números son un elemento acomodaticio para hacer de ellos lo que se quiera, y bien maneja dos no cabe duda que proporcionan efectos que por de pronto es muy difícil desvanecer, porque cuando se citan muchas cantidades, en primer término no es fácil retenerlas en la memoria, y en segundo, como toda cantidad supone una operacion, lo primero que hay necesidad de hacer es consultar si la operacion está bien hecha, si los cálculos son verdaderos; porque si no fueran ciertos, claro es que las cantidades productos de esos cálculos serían tambien falsas, como era falsa la base del cálculo. Pues esto le ha ocurrido al Sr. Celleruelo. He dicho en la tarde de ayer que persigue un ideal distinto que el de combatir el dictámen de la Comision; así es que en ninguna parte de su discurso se ve que haya combatido el proyecto de una manera clara y decidida. Coge un punto cualquiera del contrato y se aprovecha de él convirtiéndole en arma para herir; pero esto no es combatir el dictámen ni analizar el proyecto.

En la cuestion económica, que fué realmente á la que el Sr. Celleruelo dió más importancia, ha ocurrido lo mismo; S. S. ha prescindido total y absolutamente del proyecto; ha prescindido asimismo del dictámen. ¿Y qué ha hecho S. S.? Recurrir al expediente, y tomando el primer dato que en él se encuentra, que es la solicitud de la Compañía Trastlántica en peticion de prórroga del contrato, no pasó de ahí, y prescindió en absoluto de los demás datos del expediente.

Pues lo primero que tengo que decir al Celleruelo es que á esa solicitud de la Compañía ha seguido otra, que modificaba sustancialmente aquella. A su señoría no le importa, al parecer; pero á mí me interesa para combatir los argumentos que ha empleado, porque si bien en la segunda solicitud se sostiene la base de la primera, sabe bien S. S. que se amplía con la peticion de la garantía del interés industrial.

Pero tampoco esto es lo que ha servido de base al contrato, porque el Consejo de Ministros, al estudiar este asunto, prescindió en absoluto de la primera y segunda solicitud de la Compañía, y aun de los informes de todos los Centros que habian intervenido en el expediente; por tanto, la base del contrato es el acuerdo del Consejo de Ministros.

Ahora bien, ¿este acuerdo está conforme con la proposicion de la Compañía Trasatlántica, que critica el Sr. Celleruelo? No. Es verdad que las líneas que se indican en dicha solicitud sirvieron acaso de base á las que se expresan en el contrato; ¿pero este itinerario es el mismo que se indica en dicha solicitud? El Sr. Celleruelo reconocerá que no. (*El Sr. Celleruelo*: Al pié de la letra.) Pues dispénseme S. S. que le diga que para convencerse de lo contrario, basta leer el art. 2.° del contrato, porque en él, si bien es cierto que existe, por ejemplo, la línea de las Antillas, está muy aumentada; no hay solo las dos líneas, la interantillana y la del Golfo mejicano de que hablaba S. S., sino que hay tambien la de Nueva-York á Nueva Orleans, las de la Habana á Nueva Orleans y á Filadelfia y la del Canadá, además de aumentar en el contrato el número de viajes que se indicaban en la solicitud de la Compañía, que ha servido de base á los cálculos del Sr. Celleruelo.

En la línea de Filipinas sucede lo mismo; no hay más que coger la parte de ese artículo que se refiere á la línea Indo-China, y se convencerá S. S. que tambien allí hay un gran aumento de viajes, y en los de las Antillas tiene casi 600 millas de diferencia. Además, existen las líneas de Buenos-Aires y Fernando Póo, de las que no se hablaba nada en la proposicion de la Compañía, y muy aumentada la de Marruecos. De suerte que, habiendo todas estas diferencias esenciales en el contrato, que no nacen del expediente, sino del acuerdo del Consejo de Ministros, que ha tomado un punto de vista enteramente distinto del que sirviera de base á la proposicion de la Compañía, pues el Consejo de Ministros persiguió el ideal justísimo de aspirar á que esta Nacion tenga relaciones comerciales, industriales y políticas, á ser posible, con todos los países del mundo, ¿cómo ha de ser exacta, Sres. Diputados, la base de que se ha valido el Sr. Celleruelo para hacer los cálculos que nos ha leido ayer tarde? Pero declaro ingénuamente, no soy tan aficionado á números como S. S.; entre otras causas, porque como he hecho algunos en mi juventud, tengo la conviccion profunda de que con ellos se hace todo lo que se quiere; es la teología más fácil de manejar; así es que yo me he de valer de un solo argumento numérico, incontrastable por su sencillez, para demostrar al Sr. Celleruelo que, no solo no hay entre lo que este contrato da á la Compañía y lo que ésta pide en su proposicion, diferencia que sea onerosa para los intereses públicos, ni gravosa para el Tesoro español, sino que, por el contrario, la hay muy grande á favor del Estado entre lo que la proposicion de la Compañía pedia y lo que el Gobierno, ó sea el pliego de condiciones, le concede.

Esto aparte, Sres. Diputados, de que el Sr. Celleruelo, en quien supongo la más perfecta buena fe, porque nos conocemos desde niños, juntos hemos hecho toda la carrera, juntos comenzamos nuestros estudios en las aulas, juntos los hemos concluido, casi puedo decir que juntos hemos pasado las alegrías juveniles de la vida, y juntos hemos atravesado por todas las amarguras que siente el estudiante cuando el mes de las flores se convierte para ellos en mes de incertidumbres y de pesares; de modo que, conociendo yo tanto al Sr. Celleruelo, como él me conoce á mí, no puedo atribuir mala fe á sus argumentos; lo que hay, es que ha tratado de desfigurar un poco las cosas, para que le dieran el resultado á que aspiraba; porque aun examinando esas mismas proposiciones que le sirvieron de base, prescindia de cosas en ellas contenidas, que son esencialísimas, Sres. Diputados, que representan algunos millones de pesetas, y que el Sr. Celleruelo, porque no aparecian en números, no se tomó el trabajo de convertirlas en objeto de cálculo; pero que yo al intentar deshacer este argumento terrible, este rayo poderoso que el Sr. Celleruelo fulminaba sobre la cabeza del Ministerio, no tengo más remedio que exponerlas claramente á la consideracion de la Cámara, para que vea con cuánta sencillez se destruye ese edificio que el Sr. Celleruelo ha levantado en el aire.

La demostracion es clarísima. No me entretengo, Sres. Diputados, en rebatir los argumentos que ha presentado al examinar la primera proposicion de la Compañía, en la que pedia la prórroga del contrato por veinticinco años á cambio de una disminucion en la subvencion total de 250.000 pesetas, porque en realidad, esta primera proposicion, que sirvió de relleno al discurso de S. S. para hacer argumentos de efecto, no tiene aplicacion, como S. S. mismo ha dicho, desde el momento en que la abandona para tomar la tercera, por creerla, no solo base del contrato, sino el contrato mismo. Esto le proporciona medio de decirnos al Gobierno y á la Comision que nos habian pasado desapercibidas las cláusulas del pliego de condiciones por haberlas redactado la Compañía, buscando para probarlo la identidad entre lo que se dice en la solicitud y lo que se dice en el contrato. Y aunque sea de pasada, necesito contestar á este argumento. Cuando dos personas contratan sobre un asunto cualquiera y uno presenta á otro la base del convenio, en todo aquello en que los dos estén de acuerdo, no se puede decir que sea solo pensamiento de uno, ni que al otro le haya sido impuesto.

Pues lo mismo ocurre con las cláusulas de la proposicion, en que el Gobierno y la Compañía hayan estado de acuerdo. Esta pedia ciertas cosas; aquel acordó ciertas otras, y el contrato contiene todo lo que se admitia de la proposicion de la Compañía y todo lo que el Gobierno proponia para ampliar aquella, á fin de que resultara el itinerario que es objeto del art. 2.° del proyecto puesto á discusion.

Voy, pues, á examinar la proposicion tercera del contrato, que tiene por base lo mismo que se pedia en la segunda relativamente al itinerario, y por no cansar á la Cámara no repito la lectura que de ella ha dado el Sr. Celleruelo, con la que estoy de acuerdo. Hay, sin embargo, una parte que, como antes he indicado, no ha sido apreciada por el Sr. Celleruelo en sus cálculos, y es la siguiente: despues de consignar la Compañía el precio por el cual haria los servicios que proponia, hace una reserva que es de la mayor importancia; pide la sustitucion de las tarifas oficiales del actual contrato por las particulares de la Compañía, haciendo la rebaja del 10 por 100 al trasporte oficial, como se hace en la línea de Filipinas; y esto, Sres. Diputados, cambia por completo los términos de la cuestion, porque representa una diferencia considerable; así que voy á permitirme leer el cálculo que ha hecho el Sr. Celleruelo, sin más que aumentar lo que esta diferencia significa. Tomo, pues, por base la misma cifra que me ha dado S. S. Subvencion que pedia la tercera proposicion de la Compañía Trasatlántica: 5.988.000 pesetas. Pues si á esta tercera proposicion aumentamos, como es justo aumentar, lo que vale la diferencia de las tarifas que la Compañía se reservaba en ella, tendremos que tomando por base del cálculo el promedio anual de los trasportes oficiales en cinco años á las Antillas, que es lo usual en todos casos y el promedio de los dos últimos años á Filipinas, me da la cantidad de 3.261.500 pesetas, que unidas á las 5.988.000 de la subvencion, suman la cantidad de 9.249.500 pesetas. Ahora bien; necesito comparar esta cantidad con lo que importa la actual subvencion del contrato, y para ello rebajo los servicios que no estaban comprendidos en la proposicion de la Compañía; con lo cual seguramente estará conforme el señor Celleruelo, porque voy á concederle mucho más de lo que él pedia. No rebajo, pues, más que el servicio de Buenos-Aires y el de Fernando Poó, y dejo por completo el de Marruecos, y demasiado sabe S. S. que el que hoy se establece á Marruecos dista mucho de ser el que se indicaba en la tercera proposicion de la Compañía; pero, en fin, para mi cálculo como si fueran iguales. La subvencion de estas dos líneas importa

la cantidad de 635.482 pesetas. Queda, pues, reducida la subvencion del contrato sometido á discusion á la cantidad de 7.809.740 pesetas. Deduciendo, pues, esta cantidad de la anterior, ó sea de la de 9.249.500 pesetas, queda un beneficio líquido á favor de los intereses del Estado de 1.439.760 pesetas. Pero voy más allá en las concesiones al Sr. Celleruelo, y no dirá S. S. que no soy generoso.

Podrá objetarme que las combinaciones que se indicaban en el itinerario primitivo de la Compañía se hacian sin imposicion de gravámen, y más tarde me ocuparé de este asunto para persuadir á S. S. de que esto no es verdad, y que las prolongaciones que se establecen en el contrato sometido á discusion, cuestan al Gobierno 73 céntimos de peseta. Pues voy á rebajar por completo el millaje destinado á combinaciones; y para que vea S. S. si llevo mi generosidad hasta un extremo inconcebible, le diré que se ha equivocado en esta cifra; ha hecho mal el cálculo. Su señoría suponia que estas combinaciones no importaban más de doscientas veintinueve mil y pico de pesetas, y confieso que importan 613.609 pesetas. Vea, pues, si hay en esto una diferencia importante, y si procedo con completa lealtad é ingenuidad en esta discusion.

Pues bien; rebajando esta cantidad de la anterior, que quedaba á beneficio del Estado, aun resultan 826.151 pesetas. ¿Dónde está, pues, Sres. Diputados, ese inmenso perjuicio que se causaba al Tesoro español, dando á una Compañía mucho más de lo que pedia en la primera solicitud del expediente, y que, sin embargo, no ha servido más que de base para que el Gobierno acordara el itinerario que ha de regir en los servicios que se van á establecer? ¿Dónde están todas esas fantásticas responsabilidades á que el señor Celleruelo apelaba para significar que habia llegado la hora suprema del partido liberal; que era incuestionable la responsabilidad efectiva de los Ministros y la moral de nosotros, y que lo que aquí se hacía era un verdadero derroche de la fortuna pública, tan solo para servir á una Empresa, á la cual el señor Celleruelo juzgaba en la forma que tenía por conveniente, para poder luego decirnos que éramos unos malos administradores de la fortuna pública? Me parece, Sres. Diputados, que he desvanecido con lealtad este argumento Aquiles en que se fundaba para hacer creer á la Cámara que habia llegado el momento de actuar como fiscal contra estos Ministros, tan malos administradores de los intereses del Estado.

Pero, Sres. Diputados, así como el Sr. Celleruelo, tras un argumento de efecto, exclamaba: «aun queda algo más grave,» tambien puedo yo decirle: «todavía falta lo más perjudicial á los razonamientos que ha empleado S. S.» Porque lo primero que se requiere en la discusion para que sea leal, instructiva, y para que proporcione á los Sres. Diputados los datos necesarios para formar juicio y resolver con conciencia cuando llegue el momento de votar, es decir enteramente la verdad. Pues bien, tengo necesidad de manifestaros que en la tercera proposicion de la primera solicitud de la Compañía no se hacía indicacion alguna respecto á marcha, sosteniendo las actuales velocidades del contrato, y éstas sabe perfectamente el Sr. Celleruelo que no obligan á la Compañía Trasatlántica, á pesar de las acerbas censuras que S. S. le ha dirigido en el dia de ayer y en el de anteayer, más que á desarrollar una marcha de 9'90 millas por hora, ó sea 11 en prueba, que segun el estado en que se encuentren los buques, podrá ser una velocidad menor de la que acabo de indicar; pero, en fin, estoy esta tarde en vena de concesiones, y no tengo inconveniente en conceder todo aquello que me sea más perjudicial.

Pues bien; de la discusion que hemos sostenido el Sr. Celleruelo y yo, pero no de mis palabras, que fueron desaliñadas y poco persuasivas, sino de las suyas, podreis haber deducido que S. S. tiene en gran aprecio la diferencia de marcha, que estima en un gasto exorbitante, pues recordareis decia que para cada milla de aumento en la marcha, gastaban los buques 200.000 ó 300.000 pesos más de carbon. (*Rumores.*) Aquí está el discurso del Sr. Celleruelo; pero me es indiferente la cantidad, porque ya he dicho antes que con los números se hace lo que se quiere. Lo indudable, y esta es una verdad inconcusa en la mecánica, lo indudable es que la velocidad se obtiene por el aumento de la fuerza propulsora del vapor, y ésta con el mayor gasto de carbon, con aumento en las dimensiones de las máquinas, y por consiguiente en el mayor precio de éstas; con aumento en la fortaleza de los cascos, y por lo tanto, con el del costo de éstos; y está tan adelantada la mecánica en este punto, que se puede calcular con tipos exactísimos la diferencia de costo en la diferencia de millaje.

Y para que el cálculo sea exacto, necesito oponer al que ha hecho S. S. lo que representa el aumento de gasto entre el andar que exige el contrato que se discute, y el que se señalaba en la tercera proposicion de la Compañía.

No he de tomar la marcha máxima, sino el andar medio del millaje indicado en el contrato que está siendo objeto de discusion. Todos sabeis que se señala á la línea de las Antillas de 11½ á 12½ millas, y á la de Filipinas de 10 millas y céntimos á 12½; pero al fin y al cabo, para el año 93 ó el 95 el andar comun de los buques en las dos navegaciones ha de ser de 12½ millas.

Pues bien; yo no tomo sino la diferencia entre 10½ y 12, y me da el resultado siguiente: diferencia en el mayor costo de la marcha, y por consiguiente, en la mayor subvencion que debiera pagar el Estado, 6.122.255 pesetas, que sumadas á las 826.051 pesetas que ganaba el Estado por el cálculo que antes os he leido, representa la cantidad de 6.948.306 pesetas entre lo que proponía la Compañía en la proposicion que ha examinado el Sr. Celleruelo y el importe de la subvencion acordada en el contrato puesto á discusion. ¿Quiere el Sr. Celleruelo «que se le dé la diferencia?» Porque solo así podrá, con justicia, dirigir el cargo que dirigia anteayer al Gobierno; y solo cuando esto ocurriera, podria el Gobierno incurrir en responsabilidad.

Pero todavía ha prescindido el Sr. Celleruelo de otras ventajas del contrato que no voy á convertir en números; porque, como me sobran millones, puedo estar muy generoso con esta fortuna verdaderamente ilusoria. Pues bien; en el proyecto de contrato, aún se obtienen otros beneficios que tienen su valor, y que fácilmente se pueden apreciar; pero ya no quiero hacer más números, y me basta con las diferencias que he sacado; me contento, por consiguiente, con indicarlos al Congreso, para que los Sres. Diputados los tengan en cuenta al estudiar el contrato. Este, señores Diputados, en su art. 49, señala cuáles han de ser

las tarifas que la Compañía emplee, no solo para el pasaje, sino para el flete de mercancías; y aquí ya no se trata ni de pasaje ni de flete oficial; y esto sí, señores, que es evidentemente una gran adquisicion para la industria y el comercio español, alcanzada por el Gobierno al establecer estos servicios que pueden ser en el porvenir fuente de riqueza para nuestra decaida industria, á fin de que los artículos de la produccion nacional vayan, á ser posible, á todos los mercados del mundo.

El Gobierno se ha cuidado, en primer término, de salvar los intereses de la industria y del comercio español; y por eso, lo primero que ha hecho al pactar las tarifas con la Compañía concesionaria, fué, no solo convenir las oficiales, sino principalmente las particulares á que el comercio y la industria se habian de acoger. ¿Y qué establece el contrato, Sres. Diputados? Pues lo que establece el contrato para esta Nacion tan atrasada es, lo más que puede establecerse, una tarifa amovible, sirviéndole de base la tarifa mínima que exista en Europa. Y para el Sr. Celleruelo, que nos decantaba tanto los grandes progresos que en estos momentos está haciendo la navegacion en toda Europa, los adelantos que realiza la industria marinera, la disminucion considerable en los fletes por efecto de la competencia, ¿no tiene ningun aprecio que el Gobierno español al establecer los servicios que van á ser subvencionados con la cantidad mínima con que se subvencionan en todos los países de Europa, como luego probaré á S. S.; no tiene ningun aprecio digo, este beneficio, que es el más tangible, el más positivo, el más lucrativo que se puede establecer en favor del comercio y de la industria de España? Pues si la tarifa mínima de la navegacion europea es amovible por efecto de la competencia constante que las Empresas navieras se hacen unas á otras con el fin de arrebatarse los fletes de los puertos del continente, claro está que tiene que ser amovible la tarifa que tenga la Compañía Trasatlántica, y como queda á cargo del Gobierno el revisarla anualmente, los beneficios que van á obtener los intereses públicos son, en verdad, incalculables: y aquí sí que pudiera yo presentar al Sr. Celleruelo cantidades ciertamente fabulosas.

Pero hay más. Es que no solo vamos á tener la tarifa mínima que existe en la navegacion europea; es que, además, la Compañía se obliga á recibir para los puertos servidos por medio de flotas extranjeras, las mercancías de España con la disminucion de un 10 por 100 de la tarifa extranjera. ¿Y esto no tiene ningun aprecio para el Sr. Celleruelo? ¿No tiene ningun aprecio para la Cámara? ¿Por qué el Sr. Celleruelo ha prescindido de todas estas cosas, cuando ayer nos aglomeró, una tras otra, cifras que hacian mucho efecto al oido; pero que ya veis, Sres. Diputados con cuánta facilidad se rebaten, y cómo caen los edificios que se construyen sin base y sobre arena?

Y para el Sr. Celleruelo, que nos ha hablado de lo que estos servicios cuestan en Europa, ¿no tiene ningun aprecio la obligacion que se impone á la Compañía de que sus buques se preparen para que sean auxiliares de los de guerra, en el caso desgraciado de que nuestra Patria tuviera necesidad de librar algun combate marítimo ó de preservar nuestras costas de algun ataque extraño? Pues este mayor costo, este mayor gasto que ha de hacer la Compañía, ya para preparar los buques de la actual flota, que puedan llenar este objeto, ya para construir los que en adelante necesite para hacer el servicio, ¿no tiene, como he dicho antes, ningun aprecio para el Sr. Celleruelo? Pues aunque me sería fácil convertirlo en números, tampoco quiero hacerlo. ¿Y para S. S. tampoco tiene ningun aprecio el que á esta Compañía se la obligue por extraordinario á tener, antes de 1896, tres buques nuevos que hagan en prueba un andar de 17 millas? ¿Y no tiene ningun aprecio para el Sr. Celleruelo, que cuando los buques se inutilicen se la obligue á reemplazarlos con otros que tengan mejores condiciones que aquellos que han sido retirados?

Pues aun pudiera hablar de otros cuantos beneficios que para la industria y para el comercio de España resulta de las cláusulas del contrato, como la proteccion á la inmigracion en nuestras provincias de Ultramar, siquiera esto haya sido indicado en dicha solicitud, aunque no en la cantidad que se la impone en el contrato, como la proteccion al trasporte de mercancías que no tengan un consumo conocido en los países que visiten los buques de la Compañía, como la condicion, mediante la cual la Compañía se obliga á que sus agentes en todos los puertos del globo lo sean á la vez de todo el comercio y de toda la industria de España, y sin remuneracion ninguna se conviertan en vendedores de las mercancías que se les envíen y en remesadores de los fondos que aquellas produzcan. Todo esto debiera ser apreciado, y, sin embargo, como veis, voy justificando que yo soy un verdadero derrochador por las concesiones que hago.

Me parece, Sres. Diputados, que despues de estas indicaciones puedo dispensarme la molestia de entrar en el análisis de todas esas pequeñas cantidades que el Sr. Celleruelo ha examinado minuciosamente, porque aun concediendo que todas ellas fueran exactas, no influirian en el resultado del cálculo: podria ocurrir que éste se elevara á 500.000 pesetas más, ó ménos; pero siempre habria una grandísima diferencia á favor de los que defendemos el contrato.

Ayer, sin embargo, hice una interrupcion al señor Celleruelo, y le prometí que al contestarle le expliaria por qué le interrumpia. El Sr. Celleruelo hacía un cálculo sobre el pasaje oficial para sacar la consecuencia de que sirviendo de base lo establecido en el nuevo contrato, iba á resultar más costoso que lo es por los contratos que en la actualidad están vigentes; y al hablar S. S. de la *tarifa de pasaje*, le interrumpí diciéndole: «Señor Celleruelo, ¿qué tarifa es esa?» Me daba derecho á preguntárselo lo consignado en el contrato respecto á que la tarifa que ha de servir de base para todo el pasaje, así oficial como particular, ha de ser la mínima que haya en Europa en navegaciones equivalentes, y en ésa tarifa mínima es en la que hacemos nosotros las rebajas que se indican en el art. 53 del contrato.

Le decia, pues, al Sr. Celleruelo que, hoy por hoy, no hay posibilidad de hacer cálculos sobre ella, porque la tarifa de la Compañía no puede servir de base; cuando este contrato se apruebe y llegue el caso de plantearle, entonces será ocasion de que el Gobierno, y por su parte tambien la Compañía, vean cuál es la tarifa mínima de las Empresas europeas que hacen las navegaciones equivalentes, para que aquélla se la presente al Gobierno y éste la apruebe ó no. Si realmente se comprueba que es la mínima, se conformará con ella, y autorizada, será la tarifa que sirva de base para hacer los cálculos.

Pero tenga en cuenta S. S., como antes le dije, que esa tarifa es amovible y ha de ser examinada anualmente, y el Gobierno tiene el derecho perfecto, aun siendo la mínima de Europa, á pedir nueva rebaja en ella, y la Compañía la obligacion de aceptarla, en el caso de que los productos que obtuviera en la navegacion cubrieran los gastos que se indican en el art. 7.º del contrato.

Me parece que despues de esto, Sres. Diputados, si á la tarifa mínima europea se le rebaja el 30 y el 60 por 100 en el pasaje de primera y de tercera clase en la línea de las Antillas, y siempre el 35 por 100 en la de Filipinas, el precio del pasaje oficial resultará, por el pronto, casi igual al que hoy tenemos; para el porvenir, incuestionablemente mucho más bajo; porque, ó es ó no verdad que las Empresas navieras europeas tienden á hacerse la competencia unas á otras, ó es ó no cierto, como decia el Sr. Celleruelo, que la Trasatlántica francesa ha llevado de pasaje español 14.000 duros en un viaje. Si es verdad, desde el momento que sirva de base á la tarifa española la tarifa de La Trasatlántica francesa, si ésta fuera la menor de Europa ú otra menor si existiese, incuestionablemente el beneficio que se otorgara al pasaje oficial de España no tendrá término de comparacion con el de ninguna de las Compañías europeas.

Y téngase en cuenta, Sres. Diputados, que es muy importante en los momentos actuales se haya cuidado el Gobierno de consignar en el contrato una rebaja superior á la que se hace en todos los contratos navieros de Europa. De modo que si hoy resulta bonificada la tarifa oficial, ¿qué no resultará mañana cuando la competencia lleve á los mares tal baratura en los fletes que podamos utilizarlos en España, aun sin tener marina, y podamos disfrutar de los grandes beneficios, de los grandes adelantos, de los grandes progresos que se realicen en las demás Naciones de Europa?

Tanta atmósfera se pretende hacer contra este contrato que comenzamos á examinar, que, aun cuando nosotros no la demos realmente importancia, sí necesitamos presentar las cosas con entera claridad para que, bien conocidas y apreciadas por los Sres. Diputados, puedan sacar las consecuencias que su conciencia honrada les dicte.

Así, señores, tiene justificacion plausible que la opinion del país se haya movido en favor de esos servicios; que de todas partes de la Península, que de los puertos más importantes de España, que las Compañías navieras, que podrian en realidad resentirse con ello, que de Ultramar mismo hayan surgido peticiones y excitaciones, así á la Cámara como al Gobierno, para que á la mayor brevedad se ponga á discusion este proyecto, y para que, aprobado por las Córtes y sancionado por la Corona, llegue á promulgarse como ley lo antes posible.

Así se comprende, Sres. Diputados, que más que los intereses navieros, tomen parte en esta simpatía del país el comercio y la industria de España; porque alejado nuestro comercio del tráfico con otros países, desconocido en Asia y en la Oceanía, desconocido en aquellas Naciones que se separaron un dia de la nuestra, y que hoy la llaman con su simpatía y afecto, ha llegado ya la hora de que España, recordando los grandes deberes que tiene que cumplir con la civilizacion, lleve sus productos á todas partes y abra nuevos mercados á su pobre industria, para que, progresando con la rapidez que es de esperar, se convierta esta Nacion en un verdadero emporio de riqueza.

Yo me explico, Sres. Diputados, los párrafos elocuentes con que el Sr. Celleruelo terminó su discurso. Si, en efecto, nosotros tenemos grandes deberes que cumplir; si somos quizá la primera Nacion colonizadora del mundo; si no podemos olvidarlo, si no podemos continuar sumidos por más tiempo en letárgico sueño, ha llegado el momento de despertar: y es hora de que el Gobierno liberal se preocupe y piense en lo que hay más allá de las fronteras de la Patria para ensanchar nuestras relaciones comerciales, y esto nos traerá afectos y simpatías; y de esta manera podremos aspirar legítimamente, no porque nadie nos lo conceda, sino por nuestra fuerza y nuestro poderío, á ser lo que fuimos en época ya lejana, aunque no olvidada ciertamente.

El Sr. Celleruelo se contestaba á sí mismo. Si su señoría cree necesarias las subvenciones para aumentar la industria naviera; si cree que solo así podemos ponernos en condiciones para luchar con las demás marinas del mundo, ¿cómo se opone á que se apruebe este contrato? El que la subvencion sea concedida á esta ó la otra personalidad, ¿tiene alguna importancia para S. S.? Esa es una cuestion muy pequeña. Examinando los intereses de la Patria, me importa poco el que disfrute la subvencion esta ó la otra Sociedad; lo que quiero es que á la sombra de ella se desarrolle la marina española, crezca y pueda competir con la de las Naciones extranjeras. Quiero aún más que eso: quiero que á la sombra de esa mayor navegacion, de ese aumento de nuestra marina mercante, se creen astilleros nacionales donde construyamos nuestros buques, y no tengamos necesidad de ir á buscar en Naciones extranjeras los barcos en que hemos de luchar contra los enemigos de España: los antiguos astilleros donde se construian hermosos buques que iban á todas las partes del mundo, no existen ó están abandonados; y no es solo la marina de guerra, sino la marina mercante, la que los construye en el extranjero.

¿Qué ha ocurrido en Francia y en Inglaterra? Cuando Francia vió que sus armadores tenian necesidad de ir á comprar buques en el extranjero, aprovechándose de la revolucion que trajo á la marina mercante la aplicacion del hierro y del vapor, concedió enormes cantidades á la *Mesagerie Maritime* y á la *Trasatlantique* para que pudieran construir sus buques en los astilleros franceses, y merced á eso se creó en Francia una industria nueva.

Y si no temiera molestaros demasiado, os leeria las cantidades que á título de anticipo ha concedido el Gobierno francés á estas dos Sociedades, para reintegrarlas á largo plazo, por espacio de una veintena de años, de modo que no se perjudicaran los intereses sociales, y así pudieron constituir grandes fondos de reserva, y con ellos evitar la necesidad de asegurar sus buques y construir algunos de los que hoy son objeto de admiracion en el mundo. Merced á eso tiene hoy la *Trasatlantique* cuatro vapores que andan 15 millas por hora para la navegacion de los Estados-Unidos, y la Empresa Cunard uno tan poderoso como el *Etruria*, que es el de mayor cabida, mayor fuerza y mayor velocidad que se conoce. Merced á este sistema, ha conseguido Italia en poco tiempo hacer la competencia á la marina francesa, en términos tales, que siendo hasta hace poco ésta la dueña del Mediterráneo, hoy ha tenido que hacer gran

rebaja en sus fletes para poder competir con la marina italiana.

Y cuando todo esto sucede en este momento histórico en que la rebaja de los fletes es verdaderamente prodigiosa, y nosotros pedimos al concesionario español la tarifa mínima de esos precios, ¿por dónde, señores Diputados, se puede decir al Gobierno de S. M. que derrocha la fortuna de España? ¿Por dónde se puede decir á la Comision que ha mirado con indiferencia este contrato, y que no ha pesado *los inconvenientes* de conceder una mínima subvencion á cambio de los mayores beneficios que han de reportar la industria y el comercio españoles?

Y de que es la subvencion mínima, Sres. Diputados, os convencereis tan pronto como yo ponga al lado de la subvencion que decia el Sr. Celleruelo que van á pagar los Estados-Unidos, la que pagan todas las Naciones de Europa. Pero ante todo, necesito recordaros que el carácter norte-americano tiene mucho de cosmopolita; que para ellos los límites de la Patria tienen poca importancia; que los Estados-Unidos tienen pocos intereses políticos y comerciales en Europa, aunque tienen muchos en América, y precisamente por eso necesitamos llevar allá nuestros buques, y establecer relaciones comerciales, y crear intereses para que no esté el pabellon de Castilla olvidado en aquellos mares.

¡Ah, señores! triste presagio sería para España que llegara un dia á realizarse aquella doctrina fatal de que la América no es más que para los americanos. No, la América es para los habitantes de todo el globo, pero principalmente para los españoles, porque allí hemos llevado toda la sávia de nuestra raza, porque allí hemos llevado nuestros descubrimientos, porque allí hemos llevado nuestros progresos, porque allí hemos llevado verdaderamente la luz de la civilizacion, cuando esos países eran incultos é incivilizados, y por último, nuestra lengua.

Pues bien, Sres. Diputados, voy á tener el gusto de leeros, sin entrar en el fondo de esta cuestion de las subvenciones, que mis compañeros analizarán oportunamente, porque es una cuestion de verdadera importancia, las sumas que otras Naciones pagan por subvencion.

Inglaterra paga 17.647.475 pesetas; Francia paga más que Inglaterra, porque tuvo que hacer verdaderos esfuerzos para competir con la marina inglesa hasta casi vencerla, como sucede en estos momentos; Francia, digo, paga á la marina subvencionada (entended que no hablo de la marina mercante) 27.057.717 francos; Italia, sin colonias, sin ningun interés más allá del Mediterráneo y del Océano, paga á la marina subvencionada 7.224.000 pesetas; Alemania, que tampoco tiene colonias, pero que aspira á tenerlas, paga 7.500.000 pesetas; Méjico, esa Nacion que en manera alguna, puede servir de tipo de comparacion con España, porque no tiene su industria y su comercio á la altura de nuestro industria y de nuestro comercio, ni tiene tantos intereses mercantiles como nosotros, pagaba hasta hace poco 7.500.000 pesetas; el Brasil, 7.500.000 pesetas; Austria-Hungría, 10.353.000 pesetas, y España va á pagar, siendo la Nacion más colonizadora, 8.445.222 pesetas.

No insisto más en esto, porque he molestado bastante tiempo vuestra atencion, y pretendo dejaros descansar.

Ya habeis visto que si no he tenido acierto para explicarme con claridad, la sencillez de los números que os he presentado os habrán demostrado que de todos los argumentos principales del Sr. Celleruelo, aparte de las consideraciones personales que S. S. ha hecho, de todos los argumentos que S. S. ha expuesto sobre el asunto objeto de la discusion, no queda en pié á mi juicio, ninguno. Pues, Sres. Diputados, si despues de esto he probado, como me ha sido posible, que no existe esa responsablidad que S. S. cree que han contraido el Gobierno y la Comision, me parece que, rogándoos que me dispenseis, puedo sentarme satisfecho de haber cumplido honradamente con mi deber.

El Sr. **CELLERUELO** Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CELLERUELO**: Señores Diputados, cuando terminó la sesion de ayer, formé el propósito de no rectificar por el momento, esperando á que otros señores de la Comision hicieran, en el curso del debate, algunos argumentos, algunas alusiones que me obligaran á molestar de nuevo á la Cámara; pero ha sido tal el cúmulo de inexactitudes que ha expuesto el señor Marqués de Teverga en su discurso de hoy, que creo conveniente desvirtuarlas inmediatamente, para que la opinion pública no vaya á formar juicios equivocados; y al mismo tiempo, aprovecharé esta ocasion para rectificar una indicacion que, respecto á mi discurso del jueves, he oido hacer repetidas veces á mi digno contrincante, y de la cual he visto con sentimiento que se ha hecho eco la prensa. Se trata de las afirmaciones hechas por mi querido amigo el digno indivíduo de la Comision, de que yo habia inferido ataques en mi discurso del jueves á persona digna de todo respeto y consideracion. Esto han dicho con perfecto derecho periódicos muy respetables; y sin yo levantarme en alzada contra este juicio, que respeto, deseo declarar que si en mi discurso del jueves hay algo que directamente pueda herir á alguna persona, no ha sido dicho con semejante propósito; porque yo, como persona de corazon noble y de conducta honrada, cuando se trata de indivíduos que han dado ya cuenta ante el tribunal de Dios de sus buenas ó malas obras en la tierra, no me permitiré nunca formular aquí juicios que puedan lastimar directamente su memoria.

Al primer Marqués de Comillas se supone ofendia mi recuerdo en el discurso que tuve la honra de pronunciar ante la Cámara el pasado jueves; ahí están mis palabras, que se lean; y seguro estoy de que nadie dirá que he faltado al comedimiento, por haberme ocupado de sus hechos, en cuanto se referia á la navegacion y á la Sociedad primitiva y anterior á la Compañía Trasatlántica; y aun de ellos no me hubiera ocupado, si no lo considerara necesario, para que mi discurso resultase con la unidad que yo me proponia, fijando en primer término los antecedentes de esta Compañía, examinando los méritos contraidos por los fundadores, poniendo de manifiesto cómo fué constituida y con qué capital cuenta. Y si me ocupé tambien de aquellos hechos, que se llevaron á cabo en el período de la triste guerra de Santo Domingo y en la de Cuba, fué únicamente con el objeto de demostrar ante el país, y demostrarlo de una manera clara, que todo argumento que se funde en servicios anteriormente prestados para adjudicar el servicio que hoy se pretende á la Compañía Trasatlántica, no era valedero, ni tenía fuerza alguna.

Lo que demostré entonces, voy á demostrarlo nuevamente, puesto que los argumentos que hice se suponen dirigidos contra una persona; y mis razonamientos iban encaminados á afirmar la conveniencia para los intereses públicos de que este servicio salga á concurso, en vez de entregarse á una Sociedad determinada.

Las palabras que se consideran como agravio inferido al Excmo. Sr. Marqués de Comillas, son indudablemente aquellas en que me referia á los hechos ocurridos en sus vapores cuando trasportaban soldados, y á la explotacion de la cantina.

Yo dije sobre estos puntos lo ménos que podia decir; dije lo estrictamente necesario para probar mi tésis, sin que pueda señalarse una sola palabra, una línea donde aparezca que yo hiciese directamente responsable de aquellos actos inmorales é inhumanos al Sr. Marqués de Comillas.

Pero si al poner de manifiesto esos hechos, como era mi deber, resulta que redundaron en provecho de dicha persona, no podrá decirse por eso con exactitud que yo me propusiera sacar semejantes deducciones. Necesitaba para probar que no habia tales servicios referir los hechos, ¿habia de ocultarlos porque creyesen el Sr. Marqués de Teverga y los amigos del señor Marqués de Comillas que esto atacaba á su memoria?

Los he relatado para que la Cámara y el país se enterasen de lo que pasaba entonces; y fuí bastante mesurado, porque no dije más; pero puesto que se me acusa, voy á decirlo hoy, porque á mí no me duelen prendas cuando está conmigo la verdad y me inspiran sentimientos honrados.

Yo no dije el otro dia, Sres. Diputados, quizás por debilidad, quizás porque temí que se creyera que habia ensañamiento por mi parte contra determinadas personas; no dije lo que voy á decir ahora, ni lo que voy á leer ahora. Es un texto autorizado por un dignísimo oficial de nuestra marina de guerra que lo ha revelado bajo su firma al país, en la *Revista general de Marina*. Referia este dignísimo oficial cómo iban aquellos buques que segun el reglamento de sanidad naval no están autorizados para trasportar más que 300 ó 400 soldados, y llevaban 1.400 ó 1.600 en cada viaje, y decia lo siguiente:

«Más de mil de aquellos infortunados tenian por única mesa, por único lecho y por único refugio, aun en las tormentosas noches del largo viaje, la cubierta fria y húmeda y fangosa del buque; algunos pocos, no tan miserables, *el confort* sarcástico de los botes colgados de los pescantes. Pero no seamos injustos, que tambien iban allí muchos, que por especial privilegio, sin duda, tenian que dormir entre los espacios que dejan los camarotes entre ellos y la máquina, y sobre la escotilla de la caldera, *en un martirio solo comparable con el de San Lorenzo.*»

Esto es lo que pasaba entonces: y suspendo aquí la lectura, hasta que no se me obligue con temerarias afirmaciones á continuarla: ahora voy á leer lo que pasa en la actualidad.

En una protesta, firmada por 562 emigrantes asturianos y gallegos que salieron para la isla de Cuba á bordo del vapor *Reina Mercedes* en uno de los últimos viajes, se dice lo siguiente:

«Esto que sucede es escandaloso, es insufrible, y no debe repetirse. Que en un camarote sucio y húmedo, que tiene por toda luz la muy escasa que penetra por la estrecha toldilla de entrada; que mide 12 metros de longitud, 9 de ancho y 3 de alto, haya 94 literas, unas sobre otras, á manera de estantería, formadas por una sola lona, de suerte que si un hombre se mueve en un extremo, la hace oscilar y se mueven todos los demás; y que en estas literas, donde apenas puede acostarse una persona, no haya más colchon ni más ropa de abrigo que la propia burda lona que las forma, es cuanto basta para determinar que las condiciones higiénicas de tal dormitorio son pésimas.

Pues en ese camarote destinado para 94 pasajeros, hubieron de acomodarse los 562 que partieron de la Coruña en el *Reina Mercedes.* ¿Cómo? Unos sobre otros, apiñados, prensados, en monton humano que debiera avergonzar á la poco escrupulosa oficialidad del buque y hacerla pensar en si los hombres son mercancías susceptibles de estibarse para beneficiar los intereses de una Empresa criminal.

Pues aun así no cabian; los que se mareaban huian á cubierta; los que permanecian serenos tenian tambien que huir por no poder sufrir el mal olor de un camarote convertido en asqueroso retrete; y entonces se producian escenas terribles entre paisanos y militares, porque aquellos invadian la cubierta del buque, completamente ocupada en la proa por 524 soldados del ejército español, llevados á Cuba de peor manera que los buques negreros conducian desde el Golfo de Guinea á las playas del continente americano á infelices esclavos vendidos en el mercado; porque al ménos éstos, por temor ó por egoismo de sus inhumanos compradores, iban bajo cubierta, y los defensores del honor y de la integridad de la Patria, viajan expuestos á las inclemencias del relente tropical.»

. . . .

. . . .

«Por añadidura, las impertinencias de los empleados del buque, que con ademanes despreciativos están siempre echando en cara á soldados y paisanos «si quieren comer como señores por la mezquina cantidad que pagan,» el monopolio de los mayordomos y sus dependientes, que mediante el pago de 16 duros dan á los viajeros de tercera las sobras de la mesa de segunda; y la explotacion infame de la cantina, donde se venden esas mismas sobras y las de la mesa de primera á peso de oro; todo lo cual hace suponer, con fundamento, que se escatima y empobrece la alimentacion de los viajeros de tercera, para obligarles á comprar en la cantina y gastar el poco dinero que llevan, y que el mal trato se extrema con los soldados, á quienes obliga el hambre á vender las ropas para comer, como lo hicieron en Puerto-Rico algunos de los que iban en el *Reina Mercedes*, que vendieron camisas y mantas...»

No quiero leer más, porque poco importan los nombres del capitan y de los que intervinieron en varios conflictos: yo no vengo aquí á denunciar persona alguna, vengo á pedir remedio para tan indignos abusos.

Esa es la Compañía á quien vais á otorgar todas las subvenciones de que puede disponer el Tesoro español; esa es la Sociedad que se favorece en ese proyecto; esos son sus vapores; esas sus comodidades, y esa la conducta con que ha de contribuir á extender nuestra influencia y nuestro prestigio.

Decia el Sr. Marqués de Teverga á última hora que las subvenciones que le concedemos no son tan

importantes como las que da Inglaterra y Francia: y yo sostengo que son mucho más; que hacen más daño á la Nacion que las que dan esas dos Potencias reunidas; porque, ¿de qué sirve, qué importa que el Sr. San Miguel nos lea millones y millones de los que dan en esas Naciones por subvencion, si aparte de la diferencia que hay entre la importancia marítima, y entre la riqueza de España y la de ellas, la mayor parte de esas cantidades que nos leia el Sr. Marqués de Teverga se dan á la industria naviera, y vosotros dais esos 8.400.000 pesetas contra la industria naviera? (*El Sr. Gamazo*: Si no es exacto, rectifíquelo S. S.—*El Sr. Cepeda*: Eso resulta del proyecto.) ¿Que no es así? El Sr. Marqués de Teverga en su discurso de hoy asegura que con los números se puede hacer todo lo que se quiera.

Es cierto, sí, se hace en la forma en que lo ha hecho hoy S. S. (*El Sr. Marqués de Teverga*: Si alguna base no es verdad, dígalo S. S.) Pues dicho está: de los números se hace lo que se quiere cuando los cálculos se plantean, como lo ha hecho S. S.; pero probando como yo he probado mis afirmaciones, los números no son otra cosa que la verdad. Yo no he hecho una suma ni he expuesto una cantidad que no esté demostrada con los antecedentes que obran en el expediente.

Yo he dicho que en la subvencion por millas desde Liverpool á Veracruz, suman 6.260 millas á la ida y 5.782 á la vuelta, ó sean 12.042 por viaje redondo, que á 10 pesetas 18 céntimos por milla, importan en los 12 viajes del año 1.471.050'72 pesetas.

Desde Cádiz á Veracruz, con escalas en Las Palmas, Puerto-Rico y la Habana, 10.680 millas viaje redondo, á 10'18 pesetas milla, 12 viajes al año, 1.304.608 pesetas.

Desde Vigo á Veracruz, con escalas en Puerto-Rico y la Habana, 10.042 millas viaje redondo, á 10'18 pesetas milla, 12 viajes anuales, 1.272.907 pesetas.

Desde la Habana á Nueva-York, 2.400 millas, viaje redondo 4.800, 12 viajes á 10'18 pesetas milla, 874.068 pesetas.

Esto segun los datos que ha suministrado el digno Sr. Ministro de Marina; si en ello hubiera error yo declino mi responsabilidad.

Desde la Habana á Colon y escalas hay 4.560 millas viaje redondo, que á 10'18 pesetas en los 12 viajes que se hacen, suman 556.920.

Resulta, pues, que las líneas de Cuba importan hoy, segun ese contrato, 5.479.553 pesetas.

A Filipinas, desde Liverpool ó desde cualquiera de los puertos del Norte de Europa, 19.516 millas, que á 7'15 pesetas milla, suman 1.814.012 pesetas. En la línea de Filipinas, como supongo que los buques no han de venir haciendo escala en todos los puertos que se marcan en el itinerario remitido por el Sr. Ministro de Marina, he hecho una rebaja de 948 millas.

Presentando de esta manera los datos, no se puede hacer con los números nada que no sea exacto sin que la inexactitud resulte desde luego, por poco avisado que sea el adversario con quien se contienda.

No quiero entrar á tratar de las condiciones de rapidez, de comodidad y demás de los buques, porque ya dije ayer que han de venir á tratar este punto personas más autorizadas y competentes que yo.

Y voy á pasar á ocuparme del punto en que el Sr. García San Miguel ha hecho más hincapié, que es en el que se ocupó de demostrar que las proposiciones presentadas por la Compañía Trasatlántica, y que constan en el expediente, no son idénticas á las que comprende el proyecto de contrato que está sobre la mesa, para que el Congreso lo ratifique.

El Sr. García San Miguel decia una cosa, que ya dije yo ayer; decia que la primera proposicion no es idéntica á la que comprende el proyecto, porque en la primera proposicion solo se ofrece el servicio actual, y en el proyecto se establece el servicio de las Antillas al Seno mejicano. ¿No es esto la que decia S. S.? (*El Sr. Marqués de Teverga*: Lo que yo decia, era que el itinerario de esa proposicion no es igual al del contrato. Lea S. S. el itinerario de esa proposicion y del contrato, y apreciará la diferencia.) En el contrato, Sr. García San Miguel, no hay itinerario alguno, es más, se reserva al Gobierno el señalarle, y en el artículo 1.°, en el 2.° y en el 3.° se señalan los puntos principales que la Compañía ha de tocar, bien con sus buques, bien en las líneas de combinacion. Recuerdo que S. S. hablaba de un viaje que debe hecerse desde la Habana á Quebec, cuando aquí en el contrato se establece que ese servicio ha de hacerse por combinacion, respecto de lo cual hay mucho que decir. Toda Empresa medianamente organizada establece los servicios de combinacion por conveniencia propia, como por conveniencia propia se establece esa rebaja del 10 por 100 sobre el producto que ha de trasportar por las líneas de combinacion; porque si no se estableciese ese 10 por 100, otras líneas que estuvieran en competencia, que siempre las hay, se llevarian todos los productos.

Así es que todo eso que nos ha presentado el señor García San Miguel como una conquista extraordinaria hecha por el Gobierno cerca de la Compañía, es una cosa que no tiene mérito alguno, aunque sí tiene el mérito de que la Empresa lo haya presentado como cosa de mucha importancia ante el Sr. Ministro de Ultramar y ante la Comision, y que estos señores lo hayan aceptado como triunfo de sus gestiones.

Cuando yo expuse ayer mi juicio respecto á la primera proposicion del contrato, dije con toda lealtad lo que habia respecto de este asunto. Porque como en este asunto tengo de mi parte la razon y el derecho, lo que me conviene más que nada es la claridad y el evitar toda suerte de interpretaciones; si fuera esto posible, yo me alegraria de que se imprimiese el expediente y que se repartiese á los Sres. Diputados para que, pudiendo estudiarle con toda detencion, formasen juicio exacto acerca del asunto que nos ocupa. Podrá haber una opinion equivocada; esa opinion equivocada podrá ser la mia; pero nadie podrá tacharme de que procedo con falta de lealtad y de exactitud. Cuando yo expuse ayer mi opinion respecto de la primera proposicion, dije que por ella no se ofrecia como obligatorio el servicio de Méjico, Veracruz y Nueva-York y los de la red interantillana; pero al mismo tiempo demostré, con las Memorias publicadas por la Compañía, que esas líneas, que no se ofrecian como obligatorias, están funcionando con toda regularidad desde 1881, que obtienen excelentes resultados, y todavía en una de las últimas Memorias se dice que, descartada ya la competencia que les hacía el Marqués de Campo, es de esperar que estas líneas dén mayores y más ventajosos resultados. Y en cuanto á la línea de Méjico, es decir, á los 36 viajes á Veracruz y Nueva-York, ya dije ayer que estaban

contratadas con las mismas condiciones que en ese contrato se estipulan, debiendo salir los buques de la Habana cuando llegaran los vapores de Europa, es decir, que no hay variacion ni modificacion alguna entre este proyecto y el contrato verificado con el Gobierno de Méjico, cuyo contrato tengo á la vista.

En ese contrato se le dan 180.000 duros de subvencion por ese servicio, y nosotros le damos millon y medio de pesetas; es decir, más del 50 por 100. Es verdad que le dan el 2 por 100 de lo que produzcan las aduanas por las cargas de sus buques, siempre que llegue á 50.000 duros; pero eso le conviene cederlo para llevar más mercancías. Queriendo yo dar á mi argumento toda la fuerza que de estos datos irrebatibles resulta, hice observar que existiendo esa subvencion de los Estados mejicanos de cerca de un millon de pesetas, resultaba que nosotros por hacer una copia de ese servicio, pagábamos millon y medio de pesetas; y yo preguntaba á la Comision: ¿me quiere decir la Comision qué gana nuestra Nacion, qué ganan nuestros intereses políticos con pagar un servicio que se contrató con otro Gobierno, y del cual podemos nosotros hacer uso sin necesidad de desembolso alguno?

Este era mi argumento, al cual no ha contestado el Sr. Marqués de Teverga. Decia S. S., refiriéndose á lo que yo expuse respecto á la tercera proposicion que aparece en el expediente, decia S. S.: la tercera proposicion no es completamente igual á este proyecto que discutimos; no hay más que ciertos puntos de contacto, porque el Gobierno propone una cosa, la Compañía propone otra, y despues se llega á una transaccion que da por resultado ese proyecto.

Pues bien; yo digo que no hay ninguna diferencia esencial, porque, Sres. Diputados, si se llama diferencia esencial á poner 15 ó 20 nombres de puertos que han de tener relaciones y combinaciones con esta Empresa, entonces nada tengo que decir; pero ya hice constar ayer que en esa proposicion habia, entre otras cosas que demuestran que ese proyecto es copia literal de la tercera proposicion hecha por la Compañía, la absurda pretension de que el Gobierno se comprometiese á pagar los derechos del canal de Panamá el dia que se abriese al servicio público, y yo expuse que un buque de 2.500 á 3.000 toneladas pagaria por el paso del canal de 45 á 60.000 francos, resultando que en una distancia de 1.000 millas, que es lo que hay de Colon á Guayaquil, la subvencion salia á 60 francos por milla, tipo verdaderamente absurdo, teniendo además la Compañía la ventaja de poder trasportar las mercancías de los puertos de la América del Sur. Y decia S. S.: es verdad que á primera vista parece que hay una gran diferencia entre esa proposicion y lo que se convino en el proyecto que se discute; pero bien estudiado el asunto, la diferencia existe á favor del proyecto, y no á favor de la proposicion.

Yo no he de hacer más que repetir las cifras que leí, segun las cuales la Compañía ofrecia hacer este servicio por 5.900.000 pesetas, y por el proyecto resultan 7.293.000; la diferencia, por tanto, es de más de 1.300.000 pesetas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Celleruelo; si V. S. necesita todavía algun tiempo para terminar su rectificacion habrá de suspenderla para otra sesion.

El Sr. **CELLERUELO**: Yo estoy siempre á disposicion del Sr. Presidente; pero si me concediese siquiera otros diez minutos para poder contestar hoy á una afirmacion inexacta del Sr. García San Miguel, que considero de muchísima importancia, se lo agradeceria mucho al Sr. Presidente; y crea S. S. que al reclamar estos diez minutos, mis fuerzas físicas están deseando que S. S. no me los conceda.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Los diez minutos son para terminar el discurso ó para esclarecer ese punto? (*El Sr. Celleruelo*: Para esclarecerle.) Entonces lo esclareceremos el lunes.

Se suspende esta discusion.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que entiende en la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras las de Pomar á Granel y de Castellflorite á Pomar, habia nombrado presidente al Sr. Navarro y Ochoteco, y secretario al Sr. Alvarado.

Se acordó quedasen sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, los documentos á que se refieren las siguientes comunicaciones:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Excmos. Sres.: Como continuacion á la Real órden de este Ministerio fecha 24 de Febrero último, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se remita á V. EE. la adjunta relacion de destinos de oficiales generales, interesada por el Diputado Don José Lopez Dominguez.

De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1887.=Manuel Cassola.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Excmos. Sres.: En vista de la comunicacion de V. EE., fecha 16 del corriente, en que por virtud de peticion del Sr. Diputado D. Federico Pons, se reclama á este Ministerio la remision de los expedientes de contratos celebrados con el Banco Español de la isla de Cuba, otorgándole la recaudacion de la renta del sello y timbre del Estado y del impuesto de consumos de ganados, de órden de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, tengo la honra de pasar á manos de V. EE. el primero de dichos expedientes, no haciéndolo del segundo por no estar ultimado el contrato, y estarse siguiendo, al efecto, la tramitacion correspondiente.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1887.=Víctor Balaguer.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los siguientes dictámenes de Comision:

Incluyendo en el plan general de carreteras, las siguientes.

De Comision mixta, una del pueblo de Cayés á Posada. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

La de Pozuelo del Rey á Tielmes. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

La de Pomar á la estacion de Grañen, y otra de Castellflorite á Pomar. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Resultando dos vacantes en el distrito de Madrid por haber dejado de representar al mismo los Sres. Salmeron y Montero Rios, ¿acuerda el Congreso que se proceda á la eleccion parcial de dos Diputados á Córtes?»

Así se acuerda.

Se mandó pasar á la Comision que entiende en el proyecto de ley sobre concesion á los pueblos de terrenos en concepto de aprovechamiento comun y dehesas boyales, una exposicion del Ayuntamiento y vecinos de Barjas, partido judicial de Villafranca del Vierzo, provincia de Leòn, pidiendo que al discutirse la ley se tomen en consideracion cuantas razones exponen.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes: los dictámenes que se han leido; los demás que están sobre la mesa, y continuacion de los debates pendientes.

Se levanta la sesion pública y el Congreso va á quedar constituido en sesion secreta.»

Eran las seis y media.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Artículo adicional, del Sr. Cárdenas, al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley aumentando la subvencion concedida para la construccion del ferro-carril de Linares á Almería.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso el siguiente artículo adicional al dictámen referente al proyecto de ley aumentando la subvencion concedida para la construccion del ferro-carril de Linares á Almería:

«Artículo... Si esta subasta quedara, como las anteriores, desierta, en los seis meses siguientes se anunciará otra nueva, garantizando el Estado en la forma que estime más conveniente el 6 por 100 al capital que se invierta en la construcion de la línea.»

Palacio del Congreso 19 de Marzo de 1887.=José de Cárdenas.=Manuel Allende Salazar.=Gaspar Salcedo.=Luis de Landecho.=Emilio de Alvear.=Cárlos Castel.=Francisco Santa Cruz.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision mixta, relativo al proyecto de ley sobre la carretera de Cayés á Posada, en la general de Avilés á Oviedo.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

La Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo del pueblo de Cayés vaya á enlazar en Posada con la general de Avilés á Oviedo, tiene la honra de someter á la aprobacion del Senado y del Congreso de los Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo del pueblo de Cayés y atravesando el concejo de las Regueras (Astúrias), aproveche el trozo construido que va desde San Cucado, del concejo de Llavera, á enlazar en su capital, Posada, con la carretera general de Avilés á Oviedo.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Senado 17 de Marzo de 1887.=Servando Ruiz Gomez, presidente.=S. El Duque de Granada de Ega.=El Conde de Guaqui.=El Conde de Canga Argüelles.=José Sagasta=Joaquin Gonzalez Fiori.=A. El Marqués de Monistrol.=El Baron de Covadonga.=Juan Montilla.=Domingo Caramés.=Agustin de la Serna.=Luis Diaz Moreu.=Juan Alvarado, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Pozuelo del Rey á Tielmes.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Pozuelo del Rey á Tielmes, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden en la provincia de Madrid, que partiendo de Pozuelo del Rey, y pasando por el pueblo de Valdilecha, vaya á terminar en Tielmes, enlazando con la carretera provincial.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Congreso 19 de Marzo de 1887.=Francisco Santa Cruz, presidente.=Antonio Botija y Fajardo.=Vicente Alonso Martinez.=César Alba.=Eduardo Ortiz y Casado.=Protasio Gomez.=Manuel Ibarra, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley, incluyendo en el plan de carreteras las de Pomar á la estacion de Grañen y Castellflorite á Pomar.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Pomar á la estacion de Grañen, y de Castellflorite á Pomar, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declaran incluidas en el plan general de carreteras las siguientes, de tercer órden, en la provincia de Huesca:

1.ª Una que partiendo del pueblo de Pomar, y pasando por el de Lagunarrota, Peralta de Alcofea y Huerto, termine en la estacion de Grañen.

2.ª Otra que partiendo de Castelflorite termine en el pueblo de Pomar.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Congreso 19 de Marzo de 1887.=Emilio Navarro, presidente.=Félix Coll y Moncasi.=Cárlos Rodriguez Batista.=Eduardo Gullon.=Juan Alvarado, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL LUNES 21 DE MARZO DE 1887.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos diez minutos de la tarde.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasan á las Secciones, para nombramiento de Comision mixta, los siguientes proyectos de ley, remitidos por el Senado: primero, incluyendo en el plan general de carreteras la de Fonsagrada á la Vega de Rivadeo; segundo, la de Almazan (Soria) á Agreda; tercero, la de Albalate á Fonz, y cuarto, la que partiendo de la de Salamanca á Valladolid termine en la villa de Fuente Sauco (Zamora).=Pasa igualmente á las Secciones para nombramiento de Comision el proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de la estacion de Villalumbroso vaya á enlazar en Cervatos de la Cueza con la de Villada á Carrion.=Quedan sobre la mesa los extractos de los expedientes de los ferro-carriles de Linares á Almería y de Calatayud á Teruel.=Pasa á la Comision correspondiente una exposicion presentada por el Sr. Oriol, del Ayuntamiento y vecinos de San Martin de Valdeiglesias, haciendo observaciones al proyecto de ley sobre terrenos de aprovechamiento comun.=Tambien pasa á la Comision de peticiones una solicitud, que presenta el Sr. Azcárate, de varios penados del presidio de Zaragoza, que se consideran incluidos en el indulto por haber prestado servicios durante la epidemia.=Se reserva la palabra al Sr. Groizard para cuando se halle presente el Sr. Ministro de la Gobernacion.=Se acuerda comunicar á dicho Sr. Ministro el ruego del Sr. Conde de Sallent para que tenga á bien traer al Congreso el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Manacor.=El Sr. Sanchez Campomanes pregunta al Sr. Ministro de la Guerra qué objeto tiene la revista de inspeccion que se está pasando en estos momentos á los cuerpos del ejército; revista de inspeccion que tiene alarmado al ejército.=Manifestacion del Sr. Presidente.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificaciones, repetidas, de los Sres. Sanchez Campomanes y Ministro de Fomento.=Pasan á la Comision correspondiente dos exposiciones que presenta el Sr. Conde de Gomar, de los vecinos de la villa de Berrocal, y del Cerro de Andevalo (Huelva), contra la calcinacion de las piritas de cobre al aire libre.=Tambien pasa á la Comision que entiende en el asunto, una exposicion, presentada por el Sr. Mellado, de los comerciantes, industriales, navieros, agricultores y demás clases de la sociedad, establecidos en Málaga, solicitando se abra una informacion sobre la conveniencia de cada uno de los servicios postales creados y por crear.=El Sr. Ramos Calderon ruega al Sr. Ministro de Ultramar se sirva remitir al Congreso el expediente sobre concesion de un cable submarino entre Cuba y Haiti.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar. Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de la Guerra el ruego del Sr. Lastres para que cuando se organice el Archivo del Consejo Supremo de la Guerra, se cuide mucho de descubrir y clasificar los expedientes de carácter judicial, con preferencia de los de carácter gubernativo, á fin de que pasando aquellos á los tribunales respectivos, puedan los interesados en ellos usar de su derecho.=Tambien se acuerda comunicar al Sr. Ministro de la Gobernacion, el ruego del Sr. Canido para que se sirva remitir al Consejo de Estado el expediente formado con motivo de la constitucion de la Diputacion provincial de Orense.=Se da lectura de una proposicion de ley reformando la legislacion vigente sobre pantanos.=

Discurso del Sr. Salvador, en apoyo.=Del Sr. Ministro de Fomento.=Se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=El Sr. Salcedo ruega al Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva traer al Congreso los dos expedientes relativos á D. Eduardo Mendez y D. José Raimundo de Juana, diputados provinciales de Búrgos, á que hace referencia una Real órden recientemente publicada en la *Gaceta*; y además la contestacion que haya dado el gobernador de Búrgos acerca del apremio á los deudores por el partido de Miranda de Duero.=Alusion personal del Sr. Arias de Miranda.=Rectifican los Sres. Salcedo y Arias de Miranda.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de la Gobernacion los ruegos del Sr. Salcedo.=Orden del dia: continúa la discusion pendiente sobre aumento de subvencion para la construccion del ferro-carril de Linares á Almería.=El Sr. Aravaca, á nombre de la Comision, manifiesta que esta tiene el sentimiento de no poder aceptar la enmienda presentada por el Sr. Cárdenas.=El Sr. Santa Cruz rectifica sobre lo dicho en la sesion anterior por el Sr. Ministro de Fomento.=Discurso de éste.=Nueva rectificacion del Sr. Santa Cruz, consumiendo un segundo turno en el debate.=Contestacion del Sr. Delgado en nombre de la Comision.=Discurso del Sr. Castel, para alusiones personales.=Rectificaciones de los Sres. Santa Cruz, Ministro de Fomento y Castel.=Terminada la discusion de la totalidad, se procede á la de los artículos.=Se aprueban sin debate los tres de que consta el dictámen.=Se lee un artículo adicional del Sr. Cárdenas.=Discurso de su autor en apoyo.=Del Sr. Aravaca, de la Comision.=Rectificaciones de dichos señores.=Manifestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificacion del Sr. Cárdenas.=Alusion personal del Sr. La Serna.=Leido de nuevo el artículo adicional no es tomado en consideracion.=Terminado el debate sobre el proyecto de ley, pasa á la Comision de correccion de estilo. Se lee, y sin discusion se aprueba, el dictámen incluyendo en el plan general de carreteras una de Pozuelo del Rey á Tielmes, anunciándose que pasaría á la Comision de correccion de estilo.=A la de incompatibilidades pasa una comunicacion del Sr. D. Manuel Armiñan y Gutierrez, participando su ascenso á teniente general.=Orden del dia para mañana: aprobacion definitiva de varios proyectos de ley, y los asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las siete y cinco minutos.

Se abrió á las tres ménos diez minutos de la tarde, y leida el Acta de la sesion del 19 del actual, fué aprobada.

Se leyeron, acordando pasaran á las Secciones para nombramiento de Comision mixta, los siguientes proyectos de ley, aprobados y remitidos por el Senado:

Incluyendo en el plan general de carreteras la de Fonsagrada á Vega de Rivadeo. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 51, que es el de esta sesion.*)

Declarando comprendida en el plan general de carreteras, una de Almazán (Soria) á Agreda. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Albalate á Fonz. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Igualmente se leyeron acordando se pasaran á las Secciones para nombramiento de Comision, los proyectos de ley remitidos por el Senado:

Incluyendo en el plan general de carreteras una de Salamanca á Fuentesauco (Zamora). (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Y otra de la estacion de Villalumbroso á Cervatos de la Cueza. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Se acordó quedaran sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, las siguientes comunicaciones:

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: S. M. la Reina Regente, en nombre de su augusto Hijo Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer se remita á V. EE. el extracto del expediente del ferro-carril de Linares á Almería, reclamado en la sesion de hoy por el Sr. Diputado D. Francisco Santa Cruz.

De Real órden lo verifico á los efectos oportunos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1887.=Cárlos Navarro y Rodrigo.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.

Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: S. M. la Reina Regente, en nombre de su augusto Hijo Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer se remita á V. EE. el extracto del expediente del ferro-carril de Calatayud á Teruel, reclamado en la sesion de hoy por el Sr. Diputado D. Francisco Santa Cruz.»

De Real órden lo verifico á los efectos oportunos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1887.=Cárlos Navarro y Rodrigo.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Oriol tiene la palabra.

El Sr. **ORIOL**: Para tener el honor de presentar al Congreso una exposicion del Ayuntamiento y vecinos de San Martin de Valdeiglesias haciendo observaciones al proyecto de ley sobre terrenos de aprovechamiento comun y dehesas boyales.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate tiene la palabra.

El Sr. **AZCARATE**: Para tener el honor de presentar al Congreso una solicitud que dirigen al mismo varios penados del presidio de Zaragoza, que se estiman incluidos en el indulto concedido por servicios prestados durante la epidemia colérica, y cuyo asunto ha sido objeto ya de varias reclamaciones.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Pasará á la Comision de peticiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Groizard tiene la palabra.

El Sr. **GROIZARD**: La he pedido, Sr. Presidente,

para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion; y puesto que no está en el banzo azul, y la pregunta es de importancia, yo agradeceria al señor Presidente que, si sabe que va á venir pronto, me reservara el uso de la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** Si el Sr. Ministro de la Gobernacion viene á este Palacio antes de entrar en el órden del dia, reservaré á S. S. la palabra para ese momento; y si no, para despues del órden del dia; como S. S. guste.

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Conde de Sallent tiene la palabra.

El Sr. Conde de **SALLENT:** La *Gaceta* de hoy publica una Real órden del Ministerio de la Gobernacion confirmando la suspension del Ayuntamiento de Manacor. Se da el caso en esta Real órden de ser la primera vez que el Sr. Ministro de la Gobernacion se separa del dictámen del Consejo de Estado; y como al disentir del Consejo, entiendo yo que ha faltado á la ley al apreciar uno de los motivos de suspension, y que esta separacion obedece á una resolucion caprichosa del Sr. Ministro, ruego á la Mesa tenga la bondad de trasmitirle mi peticion, relativa á que se sirva enviar al Congreso el expediente original con objeto de tratar este asunto con todo el detenimiento que merece al explanar la interpelacion que por segunda vez anuncio al Ministro de la Gobernacion.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Sanchez Campomanes tiene la palabra.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES:** Para hacer una pregunta al Sr. Ministro de la Guerra, que siento no ver en su banco; pero como se trata de una cuestion de suma importancia, de bastante gravedad y de mucha urgencia, no quiero esperar á otra sesion, y ruego á la Mesa tenga la bondad de ponerla en su conocimiento, á no ser que alguno de los Sres. Ministros presentes quiera tomar la tarea de contestar por el Sr. Ministro de la Guerra.

Me refiero á la revista de inspeccion que se está pasando en este momento á los cuerpos del ejército; revista de inspeccion que les tiene muy alarmados, porque en vez de tener por objeto la revista, como debiera ser, el llevar á cabo lo que determina el tratado 3.°, título 8.° de las Reales Ordenanzas, más bien parece una cacería y ojeo contra el elemento liberal para exterminarle; llegándose á sospechar que ya que se ha proclamado al César, se trata, más que de formar un ejército de la Nacion, de crear una guardia pretoriana. Con esto, lejos de separar el ejército de la política, que es la mision que deben tener todos los Gobiernos, lo que se hace es obligarles á ser políticos y llevarlos á la desesperacion. Lo que el ejército necesita con urgencia son reformas que le pongan en condiciones de vida; que se haga justicia y se atienda á todo el mundo.

Yo espero del Ministro mucho en este sentido; y de la ilustracion y rectitud del Sr. Ministro de la Guerra espera tambien mucho el ejército.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** Antes de dar la palabra al Sr. Ministro de Fomento, he de manifestar, porque está aquí el Gobierno dignamente representado, aunque no esté el Sr. Ministro de la Guerra, que de seguro habrán informado mal al Sr. Sanchez Campomanes; que no hay ningun Ministro de la Guerra capaz de autorizar cacerías de militares liberales, ni de militares de otras opiniones, los cuales, en el ejército, no tienen opinion ninguna; el ejército es ejército del Rey y de la Patria.

El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Pues si el Sr. Sanchez Campomanes reconoce como ha reconocido dignamente las condiciones de ilustracion y de rectitud del Sr. Ministro de la Guerra, ¿cómo cree S. S. que el Ministro de la Guerra, ni nadie del Gobierno, pueda autorizar ni de cerca ni de lejos eso que S. S., un poco ligeramente, permítame S. S. que se lo diga, ha calificado de cacería y ojeo del elemento liberal del ejército? En el ejército, ni el Gobierno ni el país reconocen elementos liberales ni elementos conservadores, sino elementos para defender á la Patria y á la Reina.

El Sr. Sanchez Campomanes, que sigue el movimiento del ejército, si hubiera visto la *Gaceta* de anteayer, se hubiera convencido que no tiene que reprochar nada al Gobierno respecto de su rectitud y de su imparcialidad para premiar servicios de militares, cualquiera que sea el partido en que figuren.

Por lo demás, si esos dignos oficiales generales que están pasando la revista de inspeccion encuentran oficiales que, no por ser liberales, ni por ser conservadores, sino por otras causas, son indignos de vestir el uniforme militar, esos dignos oficiales generales cumplirán con su deber, y el Sr. Ministro de la Guerra con el suyo.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES:** Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene V. S.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES:** No me refiero yo ahora al ascenso á que se ha referido el Sr. Ministro de Fomento; me refiero á la revista de inspeccion, y á la manera de pasarla. Si S. S. quiere que cite algunos de los casos que están ocurriendo al pasar dicha revista, y los antecedentes políticos de los militares nombrados para ello, no tengo inconveniente en hacerlo.

A mí acuden mis compañeros del ejército con las quejas á que da lugar la manera cómo se lleva á cabo esa revista. Por consiguiente, no veo motivo para que S. S. se escandalice antes de conocer los detalles de esta cuestion; pero llamaré la atencion de su señoría sobre un hecho importante que demuestra que desde luego se trata de perseguir á ciertos elementos.

¿Cómo es que tratándose de una revista de inspeccion en la que se intenta ver si el ejército tiene las condiciones que debe tener, en vez de empezar por los elementos armados, se empieza por los cuerpos de reserva? ¿Por qué se empieza por estos indivíduos desgraciados que no han tenido favor bastante para estar en activo? Pues esto es ya bastante sospechoso, y no quiero entrar en más detalles por hoy.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Por de pronto, no pueden ser más respetables los generales que pasan esa revista de inspeccion; y si S. S. viene á hacerse eco de todas las quejas que llegan á su conocimiento, sin comprobarlas con los datos oficiales que puedan presentar al Gobierno estos oficiales generales, S. S. se entregará á una fatiga verdaderamente insoportable, porque no hay nadie que no se queje, con razon ó sin razon, muchas veces sin razon, cuando no queda satisfecho en sus ambiciones; así es, que yo me atreveria á rogar á S. S., que además de Diputado viste el honroso uniforme de militar, y que con gran gloria suya ha mandado un cuerpo, que comprenda que el espectáculo que se da aquí haciéndose eco de esas quejas, muchas veces infundadas, es un espectáculo poco edificante para la disciplina del ejército, cuando lo que conviene á todo el mundo es separar del ejército la lepra de la política.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Mi deseo es el que ha indicado en sus últimas palabras el Sr. Ministro de Fomento; pero como veo que los procedimientos que se siguen no tienden á eso, creo cumplir con mi deber llamando la atencion del Gobierno sobre asunto tan grave. La responsabilidad de las consecuencias será del Gobierno si no atiende estas indicaciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra la pregunta de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Gomar tiene la palabra.

El Sr. Conde de **GOMAR**: Para presentar dos exposiciones de la villa de Berrocal y del Cerro de Andévalo contra la calcinacion al aire libre de mineral de cobre en la provincia de Huelva.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ramos Calderon tiene la palabra.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Ruego al Sr. Ministro de Ultramar que, si no tiene inconveniente, se sirva remitir al Congreso el expediente sobre concesion de un cable submarino entre Cuba y Haití.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): No tendré inconveniente de traer al Congreso, cuando esté ultimado, ese expediente; pero S. S. sabe muy bien, por lo que le he dicho particularmente, que se ha pasado á esa Empresa una comunicacion para ver si acepta las condiciones 9.ª y 26.ª (si mal no recuerdo), del contrato, conforme á lo dispuesto por el Consejo de Estado y por el de Ministros; y hasta que la Empresa conteste en uno ú otro sentido, no puedo traer este expediente al Congreso; pero en cuanto se reciba esa contestacion, bien sea que acepte, ó que no acepte el contrato, tendré mucho gusto en traer el expediente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Lastres.

El Sr. **LASTRES**: La he pedido para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Guerra; y como no está presente, suplico á la Mesa que se sirva trasmitírselo.

Se relaciona este ruego con la administracion de justicia; y como parecerá raro que con ese motivo me dirija al Sr. Ministro de la Guerra, voy á explicar las razones en que me apoyo. Cuando dejó de existir la jurisdiccion privilegiada de Guerra en materia civil, suprimida por el decreto-ley de unificacion de fueros de 1868, se dispuso que todos los pleitos pendientes ante esa jurisdiccion se remitieran á los tribunales ordinarios respectivos. Desde entonces, muchos interesados en esos litigios han pretendido continuar gestionando su derecho, y no han podido verificarlo, porque los respectivos expedientes no se han enviado al Tribunal Supremo ni á las Audiencias á quienes correspondiera. Tengo noticias exactísimas, que puedo poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra, de graves perjuicios causados á algunas personas que no han podido lograr la continuacion de sus pleitos, porque los autos no parecen, por efecto del abandono ó el desórden, que no califico, porque ignoro las causas que puedan haberlo motivado.

Hace poco que se ha creado un Cuerpo de archiveros militares, y suplico al Sr. Ministro de la Guerra que cuando se trate de arreglar el Archivo del Consejo Supremo de la Guerra, se cuide ante todo de descubrir y clasificar los expedientes de carácter judicial con preferencia á los puramente gubernativos, porque, como en la ley de enjuiciamiento civil se ha establecido la caducidad de las instancias, puede ocurrir que se declaren caducados los derechos de quien no tiene ni puede tener culpa en el extravío de los antecedentes necesarios para continuar el juicio. Yo mismo he tenido ocasion de reclamar expedientes procedentes de la Habana, y no se me han podido poner de manifiesto, por más que ha trascurrido meses y años, y cuantas gestiones he practicado han resultado ineficaces.

Creo, pues, de absoluta necesidad que por el señor Ministro de la Guerra se ponga término á un estado de cosas que tan perjudicial puede ser para sagrados intereses que merecen atencion del Gobierno.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Canido.

El Sr. **CANIDO**: Tengo necesidad de dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion, y espero que la Mesa se servirá ponerlo en su conocimiento.

Hace ya muchos dias se encuentra detenido en el Ministerio de la Gobernacion un expediente formado con motivo de la protesta formulada por la minoría de la Diputacion provincial de Orense reclamando de la constitucion viciosa é ilegal de aquella Corporacion; y mi ruego se reduce á que el Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva remitir inmediatamente este expediente, que trae una tramitacion lenta, al Consejo de Estado, á fin de que se resuelva inmediatamente, tanto para que este asunto esté definitivamente terminado antes de las próximas elecciones municipales, como porque deseo explanar una interpelacion al señor Ministro de la Gobernacion sobre la administracion provincial de Orense, y desearia ocuparme del asunto á que ese expediente se refiere.

Quisiera tambien dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion; pero como no se halla presente, me reservo hacerlo si llega al salon antes de que entremos en el órden del dia.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Salvador, reformando la legislacion vigente sobre pantanos de riego (*Véase el* Apéndice décimoquinto *al* Diario *núm. 48, sesion del 17 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salvador tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **SALVADOR**: Señores Diputados, quisiera ocupar brevísimo tiempo vuestra atencion, porque á la vez que estoy cierto de vuestra benevolencia, lo estoy de molestaros con mi palabra; pero es de tal importancia para el desarrollo de nuestros intereses materiales la proposicion de ley que he tenido el honor de someter á vuestro exámen y que acabais de escuchar, que no puedo eximirme de dársela desde luego, exponiendo aquellas consideraciones de más bulto que me han impelido á redactarla.

No insistiré en demostrar esa importancia reconocida desde hace dos mil años por Justino y en tiempos más recientes por Campomanes y Jovellanos, y desde las Córtes de Cárlos I hasta las de nuestros dias, porque la atmósfera está hecha, la opinion está formada, y no hay sino dejarse llevar por la corriente que nos empuja á ocuparnos con unos asuntos que en todos los momentos serán de urgente necesidad.

Todo el que se haya fijado algo en la configuracion de nuestro terreno habrá visto que siendo, despues de Suiza, el país más alto de Europa, y constreñido á repartir con extremada velocidad las aguas llovedizas entre el Mediterráneo y el Océano, es más propio para engendrar barrancos asoladores que rios fecundantes, y que arrancando aquéllos la tierra vegetal de lo alto de las montañas hasta desnudarlas por completo y dejar al descubierto sus esqueletos de roca, ocupan más tarde grandes extensiones de los valles que rellenan con aluviones, de suerte que allí donde debian contemplarse fuentes de riqueza se miran tan solo causas de desolacion.

Nadie que haya parado mientes en estos asuntos habrá dejado de persuadirse de que nuestra riqueza es esencialmente agrícola, puesto que de ella viven 13 millones de habitantes, y, sin embargo, de 50 millones de hectáreas que componen la superficie de nuestro suelo, solo 25 se cultivan, y uno solo es de regadío, de modo que el 10 por 100 de nuestro terreno es de rocas peladas, otro 10 por 100 de buen terreno de regadío, y el resto de tierra de mediana calidad y muy poco productiva.

Así es que en todo lo que va de siglo nuestras Córtes se han preocupado constantemente con estos asuntos, y desde el año 1819 en que ya aparece un decreto estimulando los riegos, viene la ley de 1861, la de 1865, la de 1870, la de presupuestos de 1878, la de 1879 y la de 1883, notable prueba de la importancia y dificultad de unos asuntos que solo pueden resolverse por perfeccionamientos sucesivos, y que reclamarán todavía por mucho tiempo el empleo de vuestros talentos.

La ley del 70 fué, en mi sentir, un gran adelanto sobre cuanto la habia precedido; pero más entiendo que debia haberse modificado en aquellas partes donde la práctica habia hecho notar deficiencias, que cambiar por completo el criterio ó sentido general en que se informaba. Sea de esto lo que quiera, el resultado final fué estimarla ineficaz, sustituyéndola por la que actualmente rige, muy acertadamente en algunos puntos; pero, ¿es ésta, á su vez, eficaz? Entiendo que no, por las consideraciones que habré de exponeros con la brevedad posible.

Es idea muy arraigada en mis convicciones la de que, siendo por extremo difícil la confeccion de las leyes, solo pueden obtenerse resultados satisfactorios por el procedimiento de mejoras sucesivas, sin romper por completo con la legislacion anterior, porque, por mala que una ley sea, siempre tiene algo que debe conservarse, y por buena que sea, nunca deja de necesitar modificaciones con el tiempo. Y creo, además, que si nosotros, fuera de la esfera de la política, hemos de hacer algo en pró de los intereses materiales que nos están encomendados, ha de ser aportando aquí cada uno aquellas enseñanzas adquiridas en la práctica de sus respectivas carreras, siendo preciso que esas enseñanzas hayan arraigado en mí de manera que provoquen el grande esfuerzo de voluntad que siempre necesito para vencer la resistencia que me opone la persuasion que abrigo de mi escaso valer, y decidirme á exponeros esas causas de ineficia.

Es la primera la de reunir en una sola ley los problemas relativos á los canales y á los pantanos. Cierto que tratándose de riegos, parecia natural reunirlos en una sola ley; pero cuando para tales agrupaciones se toman caractéres de tanta generalidad, lícito será suponer que no sería difícil hallar otros caractéres de la misma ó mayor generalidad para reunir en una ley objetos tan diversos que la simple enunciacion produjera la mayor extrañeza. Cuando se penetra, no obstante, en el fondo y se observan las grandes diferencias que los separa al proyectarlos, tramitarlos, construirlos y explotarlos, apenas se concibe que sin graves inconvenientes puedan reunirse.

Tendrán, en efecto, que luchar constantemente con la configuracion de nuestro suelo, que obligará, por lo general, á hacer obras difíciles, mientras que esa configuracion convida á los pantanos, que tampoco necesitarán grandes obras.

Los canales necesitan un caudal de agua constante, porque no sería cuerdo construirlos para llevar aguas en invierno que sobran ó no hacen falta y quedar secos en verano, que es cuando se utilizan, mientras que los pantanos viven de la irregularidad en la alimentacion, aunque más tarde sean los reguladores de los riegos.

Los canales obtendrán con dificultad el agua donde no existe, porque la casi totalidad de la de nuestros rios se halla concedida, en tanto que los pantanos hallarán siempre el modo de nutrirse en las crecidas por tantos títulos temibles de nuestros rios y barrancos.

Los canales, si aun puede construirse alguno, serán siempre pocos, y los pantanos pueden y deben ser muchos.

Los canales pueden muy difícilmente ser recomendados económicamente, y prescindiendo de esa utilidad pública latente que siempre resulta de la me-

jora ó establecimiento de los riegos; y esos razonamientos no son en modo alguno aplicables á los pantanos.

Por todo esto los canales serán rara vez soluciones agrícolas, y lo serán casi siempre los pantanos.

Finalmente, y para no insistir más en esto y cumplir mi palabra de ser breve, en punto á la tan recargada tramitacion de nuestros expedientes administrativos se destacan notables diferencias. Necesitando los canales aguas de estiaje, con facilidad perjudicarán á aprovechamientos anteriores, y por grande que sea nuestro deseo de aligerar nuestra Administracion de la pesada carga de tantos trámites inútiles ó perjudiciales, por imbuidos que estemos en unas ideas que ya ocupaban la mente de los tiempos de Jovellanos, por decididos que estemos á acometer esa empresa, nunca podremos evitar que los expedientes de canales resulten complicadísimos, porque siendo fácil atropellar derechos adquiridos, nunca sobran las precauciones que se tomen para dejarlos á salvo. Pero cuando los pantanos no se hallan emplazados en los cauces de los ríos, y solo se abastecen con aguas de crecidas, como resulta evidente que no pueden distraer caudal alguno á los aprovechamientos inferiores, ¿qué otro expediente administrativo puede estimarse necesario que el de aquilatar la importancia de una altura determinada de la toma? ¿Y qué dificultad puede presentar este problema desde que sean conocidos los niveles de aguas de nuestros ríos?

Y hasta por el carácter se distinguen, porque el de los pantanos es la economía y el ahorro en primer término, y en segundo el órden y la regularidad; de modo que si los volantes en las máquinas sirven para quitar la irregularidad á la fuerza que envian los motores, los depósitos en las poblaciones y los pantanos en los riegos quitan las irregularidades de la alimentacion y del consumo. Allí donde hay un pantano hay una escuela y un ejemplo práctico del valor de la economía, del ahorro, de la regularidad y del órden, y cuando los braceros ven asegurado su jornal que sin el agua les falta, y los agricultores ven aseguradas sus cosechas, que sin ella pierden, aprenden á la vez que aquellos beneficios los deben al órden, á la regularidad, al ahorro y á la economía.

Es, pues, imposible que cosas tan distintas en el fondo sin grave daño se agrupen.

Otra de las causas de ineficacia consiste en que para todos los cálculos y todas las esperanzas, en los problemas de riegos se toma por base el hacer pasar los terrenos de secano á terrenos de regadío, relegando estos últimos á un olvido tan inexcusable como injusto, y es preciso que desaparezca esa anomalía, ya que no se mejore, como acaso debiera hacerse la situacion de aquellas Empresas que se proponen mejorar los riegos, haciendo que los eventuales lleguen á ser seguros. El agua es lo que produce los beneficios, y si bien es cierto que el valor de los terrenos de regadío más ó ménos eventual aumentará ménos, en cambio será mayor la zona regable para el mismo volúmen disponible.

Esto, aparte de que los terrenos de secano no pasan á serlo de regadío con la facilidad que se piensa cuando se dispone del agua, porque se necesita disponerlos para los riegos y esto exige capitales; se necesita práctica y conocimiento del agua, variar los cultivos y mejorar las tierras con los abonos, poblacion, costumbres y tantas otras cosas que no se improvisan, que no es difícil ver que estas empresas en tales condiciones resultan ruinosas. En cambio todo esto se halla preparado en los terrenos de regadío, donde el agua solo hace falta en algunas épocas ó no hace falta en ninguna, y solo es preciso poder suministrar el agua en el momento en que los cultivos la reclaman. Tan imposible es emplear el agua cuando faltan las condiciones que enumero, como difícil no utilizarla cuando se estima, y echándola de ménos, se proporciona.

Señores Diputados, yo os pido todavía un poco de paciencia; sé que os molesto, y conozco vuestra impaciencia por entrar en otros debates, pero no puedo terminar ahora. (*Varios Diputados*: No, no.)

Es otra causa de ineficacia la de fijar sobradamente la atencion en las grandes empresas y descuidar las pequeñas, queriendo resolver el problema con pocos muchos, cuando la solucion se encuentra en los muchos pocos.

Cierto que esto estaba en el pensamiento de la ley vigente, cuando en su art. 12 dice que las comunidades de regantes y asociaciones de propietarios podrian optar á la subvencion, cualquiera que fuera el caudal destinado á los riegos, mediante ciertas formalidades que no es del momento puntualizar; pero es preciso no perder de vista que tales asociaciones solo podrán arriesgarse en empresas cuyos presupuestos no excedan de 10, 15 ó 20.000 duros, y que con tales presupuestos, salvo casos muy excepcionales de emplazamiento, solo podrán recogerse caudales de agua que no excedan de 300, 400 ó 500.000 metros cúbicos, ó sea 8, 10 ó 12 litros contínuos por segundo, y lo estimo de este modo por lo que ahora diré: fuera de esos límites no es dable esperar nada de las comunidades de regantes. Ahora bien, por más que he procurado fijarme en las discusiones á que dió márgen la ley vigente, no he tenido la fortuna de darme cuenta de la fijacion del caudal de agua que se hizo en el art. 1.°

La ley del 70 fijaba en 200 el número de hectáreas necesario para que la obra se declarara de utilidad pública, y el proyecto del Gobierno y el dictámen de la Comision en la del 83, fijaba tambien 200 hectáreas como límite para que las Empresas pudieran optar á la subvencion; pero al cambiar la unidad de medida, en mi sentir muy cuerdamente, sustituyendo la de terreno por la de agua, porque ésta es la que produce los beneficios, y la cantidad que se gasta depende de la composicion de los terrenos, de la naturaleza y profundidad del subsuelo, del género del cultivo y de otras causas, de suerte que con pocos caudales se puede regar mucho terreno y con muchos poco; al aceptar, digo, por unidad de medida el gasto contínuo de la unidad de volúmen en la unidad de tiempo, se sustituyó el número 200 hectáreas por el de 200 litros contínuos por segundo, lo que no es solo variar la unidad de medida, sino el espíritu de la ley. En efecto; como ni aun en esto se parecen los canales y los pantanos, la unidad que satisface á las exigencias de los primeros no corresponde al carácter de los segundos, donde nada es contínuo, siendo para estos más propia la unidad de volúmen. Así es que la ley tuvo necesidad de dar inmediatamente la equivalencia en volúmen del litro contínuo por segundo, que, si no recuerdo mal, es de 31.536 metros cúbicos. Admitiendo que una hectárea necesita 2.000 metros cúbicos de agua, que es un número variable entre

límites muy extensos con los casos excepcionales, pero término medio muy aceptable para estos cálculos y para la formacion de anteproyectos, resultarian para las 200 hectáreas 400.000 metros cúbicos, número que hemos obtenido ya antes para decir que fuera de esos límites nada puede esperarse de las comunidades de regantes.

En cambio, los 200 litros contínuos por segundo, dada la equivalencia que acabo de citar, representa, en números redondos, un volúmen de 6 millones de metros cúbicos, y sobre que ya no puede decirse que estos pantanos sean de pequeña importancia, média entre estos y los anteriores un espacio de 6 millones de metros cúbicos, que es toda la escala donde están comprendidos todos los pantanos que pueden, ó mejor dicho, deben construirse en España, y que como veis no caben dentro de una ley que se ha hecho precisamente para favorecer su desarrollo. Esto es de una importancia capital, porque de los varios pantanos que yo conozco, que pueden considerarse como verdaderas soluciones agrícolas y que dadas las ideas ahora dominantes deben considerarse como límites superiores, ninguno excede de millon y medio de metros cúbicos, y si ni para estos ni para otros cuatro veces mayores, deja holgura la ley, preciso será preguntar para quiénes se hace, aunque la contestacion es sencilla: «Para los que más difícilmente hayan de intentarse.»

Como cada vez observo mayor impaciencia en la Cámara, y con razon (*No, no*), prescindo de otras consideraciones, y voy á ocuparme con una que realmente vale la pena, y es la relativa á las subastas.

Nada hay tan difícil, Sres. Diputados, como venir aquí á defender que tales empresas hayan de ser adjudicadas sin subasta; no solo por el carácter de moralidad que se les atribuye, con más ó ménos fundamento, que no me entretengo en dilucidar, sino porque es de gran fuerza decir que cuando el Estado arriesga sus capitales, no huelga precaucion alguna que se tome para asegurar su mejor empleo; pero de una parte, no es prudente acumular con tal fin dificultades de tal género y en tanto número, que hagan ilusorio el objetivo de la ley, y de otro el asunto es detalle que más necesita apropiarse las enseñanzas de la práctica que los razonamientos del estudio.

En pura teoría, todos sabeis que no faltan contradictores al sistema de estas subvenciones; pero cuando se ve de un lado que los riegos son indispensables en nuestro país, y se sabe de otro que estas Empresas no se realizan sin la intervencion del Estado, fuerza es rendirse á este dilema: «ó no tenerlos ó subvencionarlos.» Del mismo modo, tienen las subastas tantos aspectos defendibles que es para temida una discusion llevando la contraria; pero cuando se ve que así tampoco se multiplican las empresas, y que estas no se desarrollan, porque no quieren las subastas, y que la parte de éxito que cupo á la ley del 70 fué porque hacía la adjudicacion á los peticionarios, fuerza es dejarse de otras consideraciones y pensar en la realidad de las cosas.

Sucede, en efecto, que los emplazamientos para pantanos no se ven andando por las carreteras ó los ferro-carriles, que es por donde viajan los capitalistas, los hombres de negocios, los industriales y los que tienen conocimiento de estos asuntos: se ven cuando se recorren los terrenos con más detalle, y los que así los recorren no tienen, por lo general, las aficiones, los capitales ó los estudios que son precisos para verlos de cierto modo; de suerte que en la designacion de esos emplazamientos hay siempre algo de hallazgo, algo de invento, algo que tiene por eso mismo su valor, como lo tienen siempre las ideas para aquellos que las producen, y que no gusta á nadie que sean arrebatadas en una subasta por una baja de remate insignificante, y que obedece, acaso, á consideraciones de otra índole que el conocimiento del asunto.

Debe tenerse presente además que para formalizar estos asuntos es necesario empezar haciendo numerosos estudios y tanteos; que más tarde viene la redaccion detallada del proyecto, luego una tramitacion nada fácil y ménos rápida; que es preciso contar con los regantes, á quienes se les arrancarán indicaciones que más tarde completen la idea sobre el cálculo de utilidades probables; pero á quienes nunca ó muy difícilmente se les arrancará un compromiso del género que la ley exige, y que en todo esto se gasta tiempo, trabajo, inteligencia y dinero, para que á la postre, allí donde se veia un negocio industrial, por el que se soportaban con gusto los gastos y los sinsabores, venga á explotarlo un bienvenido, sin otra remuneracion que el valor del proyecto, y resultando perdido para el peticionario su idea, su tiempo, su trabajo y sus desazones.

Esto sin contar con que los beneficios que espere obtener el Estado con la baja de remate puede ser un perjuicio si el concesionario no tiene las simpatías ó tiene la oposicion de los regantes, circunstancia que en estas empresas no es ciertamente baladí. Así es, que he visto prácticamente que más se piensa en la dificultad de las tramitaciones que en la cuantía de la subvencion, y sé de algunos que no se han atrevido á tratar con los regantes, de otros que teniendo terminados los proyectos no se han arriesgado á tramitarlos, y de algunos que han optado por ejecutar las obras con todos los inconvenientes que esto puede traer consigo antes que pedir subvenciones ni autorizaciones, porque cuando tanto se extreman los rigores de la ley, se llega al caso á que aquí hemos llegado, de no poder acordarse de ella cuando se quieren resolver algunos asuntos, sobre todo relacionados con las obras públicas. Cuando el Estado estudia por medio de sus funcionarios facultativos los proyectos y se decide á no ejecutarlos por administracion, prefiriendo entregarlos á la industria privada, ó cuando las concesiones caducan, lo que equivale á renunciar el concesionario á realizar la empresa bajo la forma de una falta de cumplimiento en el contrato, como nadie más que ellos halla, inventa ó idea, nadie despues de ellos tiene derecho á la preferencia, y la subasta resulta lógica y necesaria; pero cuando eso no sucede, no resulta lo mismo, y en todo caso no resulta práctico, porque es un grande motivo de retraimiento que se opone al espíritu de la ley.

Y es tanto el miedo que se tiene á nuestros expedientes administrativos, y tan graves los inconvenientes que tiene una tramitacion que dura años para quienes si no emplean los capitales para tenerlos disponibles, los tienen improductivos durante ese tiempo, y si los emplean no los tendrán á mano para prestar la fianza y empezar las obras en los plazos marcados sin que la concesion caduque, que me ha parecido necesario resumir en un solo expediente todos los que á la vez pueden resolverse para no hacer el asunto interminable. Tales son el expediente de declaracion

de la servidumbre forzosa de acueducto, el de paso por los cauces públicos y por las vías de comunicacion, el de declaracion de utilidad pública, etc., porque, Sres. Diputados, cuando los asuntos se tramitan con tantas formalidades como en todo caso resultan; y cuando se trata de obras de esta importancia, nadie duda que puede hacerse la declaracion de utilidad al tiempo de la concesion; pero tampoco debe ser dudoso para nadie que es un trámite inútil el de declarar la necesidad de la ocupacion, porque siempre que un proyecto se aprueba, se supone que ha de ser necesario ocupar el terreno marcado por la traza; pero cuando se trata de pantanos cuyo emplazamiento es único y proporcionado por la configuracion topográfica, ó no ha de haber tales proyectos, ni há lugar á aprobarlos ni á hacer concesiones, ó ha de ser preciso ocupar el emplazamiento designado.

Decia hace un momento, que estos emplazamientos no son vistos por todos los ojos, y para llegar á su conocimiento entiendo que lo más acertado será que por la Direccion del ramo se proceda á la formacion de un plan ordenado, que sobre ser lo más eficaz, no exige gasto alguno de consideracion, porque bastará distribuir convenientemente el personal de ingenieros de caminos, organizando como corresponda el servicio de las divisiones hidrológicas.

Estudiados despues los proyectos, tramitados y sacados á subasta, será más fácil hallar licitadores, no solo por la mayor imparcialidad en el cálculo de utilidades probables que deberá suponerse en quienes no están interesados como Empresa, sino porque una vez más, digo que más se piensa en las dificultades de llegar desde el proyecto á la subasta, que en la cuantía de la subvencion.

Finalmente, conceptúo que siendo tan difícil todo lo que tiene relacion con las aguas, debe procurarse que en una ley y su reglamento, donde pueden citarse todas las disposiciones que resulten vigentes, hallen todo lo necesario los funcionarios encargados de aplicarla, en vez de hallar por todas partes órdenes y decretos contradictorios entre sí y con las leyes y reglamentos; de suerte, que á la gran dificultad que presentan estas cuestiones sea preciso añadir la que de esta confusion resulta.

Tales son, Sres. Diputados, prescindiendo de otras consideraciones que sin duda alguna debieran hacerse, y que yo no me atrevo á intentar por el estado de la Cámara, como la de fijar la subvencion en vista del caudal de agua y no del presupuesto, y algunas otras por cierto importantes, tales son, digo, las que más han influido en mí para redactar la proposicion de ley que os ruego tomeis en consideracion y al Ministro que no le ponga obstáculos; pero como es absolutamente imposible que al hacer esas indicaciones no se crea que llevan envuelta la crítica de una legislacion que me inspira gran respeto, me importa declarar que nada sería para mí tan desagradable como que mis palabras hicieran pensarlo con justicia. Lejos de eso, en las leyes del 70 y del 83 encuentro mucho digno de encomio; en las discusiones de esas leyes he aprendido casi cuanto sé de la materia, y no solo he aceptado de ellas la forma ó estructura general, sino la mayor parte de las conclusiones, aun contra mi parecer, ganoso de no llevar las modificaciones más allá de lo que la opinion pública, tan variable en estas materias, reclama en la actualidad; y si de las leyes y discusiones pasamos á los que en unas y otras han intervenido, no veo sino personas de mi mayor aprecio y consideracion y antiguos maestros que siempre lo serán mios, y por quienes no solo siento respeto sino cariño.

En la redaccion de ese proyecto hay algo de que la propia experiencia me tiene persuadido, y que habré de defender con todo el entusiasmo de quien tiene esa certidumbre y se cree poseedor de la verdad y de la razon; pero hay mucho en que no me lisonjeo de haber acertado con la solucion, ya porque sea difícil ó imposible proporcionarla exacta, ya porque no se roce con lo que es más de mi competencia, ya porque ésta sea en mí escasa bajo cualquier aspecto. Todo eso habrá de modificarse, y aun añadiré con gran contentamiento mio, porque no me trae aquí el presuntuoso propósito de sacar adelante mi proyecto, sino el más humilde de servir de pretexto á nuevas discusiones y á nuevos perfeccionamientos que, en todo caso, se deberán á vosotros.

Yo espero que habeis de tener la amabilidad de rectificarme como habeis tenido la benevolencia de oirme, y si esa benevolencia llega al extremo de absolverme, no desconozco que no me exime de confesarme pecador al molestaros. Perdonadme, por tanto, y muchas gracias.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Crea el Sr. Salvador que nadie le juzgará pecador, y que nadie tendrá, por tanto, necesidad de absolverle; y solo por su modestia me explico yo que haya creido ver en algun lado de la Cámara señales de impaciencia ó de disgusto, cuando S. S. habla con gran facilidad y con verdadera elocuencia, y cuando ha tratado una materia importantísima, quizá de las más importantes para nuestra Nacion, como lo es la cuestion de canales y pantanos. Así es que, respondiendo á la última excitacion que me ha dirigido S. S., yo me he levantado, en primer lugar, para felicitarle, y despues para rogar á la Cámara que tome en consideracion la proposicion que se ha apoyado, porque, pasando á una Comision competente, allí se podrán dilucidar las cuestiones que ha tratado el Sr. Salvador con el detenimiento y madurez que el asunto reclama.

El Sr. **SALVADOR**: Doy gracias al Sr. Ministro de Fomento.»

Dada segunda lectura de la proposicion, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Mellado tiene la palabra.

El Sr. **MELLADO**: Para presentar una exposicion de 185 comerciantes, industriales y agricultores de Málaga, en la cual hacen consideraciones sobre el contrato de servicios marítimos, que encierra, á su juicio, un monopolio, y piden que se dividan los servicios y se saquen á concurso, porque así estarán más asegurados los intereses del país, por medio de la competencia.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salcedo tiene la palabra.

El Sr. **SALCEDO**: Para dirigir un ruego al señor Ministro de la Gobernacion, aunque no se encuentre S. S. en su banco, por lo cual se lo dirijo á la Mesa para que se sirva trasmitírselo á dicho Sr. Ministro, si en ello no hay inconveniente.

En la *Gaceta* del 18 de los corrientes se ha publicado una Real órden expedida por el Ministerio de la Gobernacion con audiencia del Consejo de Estado, en la cual, se revoca un acuerdo de la Diputacion provincial de Búrgos, por virtud de la cual se declara incompatible á un señor diputado de aquella Corporacion, é incapaz para el ejercicio del mismo cargo á otro señor diputado. Bueno es hacer constar que uno de dichos señores lleva cinco años en el ejercicio de su cargo, y otro tres. Como estimo que la Real órden está á todas luces desprovista de razon y de fundamento, y á mi entender, es injusta hasta no más, y como en el dictámen del Consejo de Estado he tenido ocasion de apreciar inexactitudes y errores de tal magnitud y naturaleza, que podia calificar de falsedades, es de gran interés para el debate que seguramente habrá de entablarse en esta Cámara, y que me cabrá la honra de iniciar, que el Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva traer los dos expedientes á que he hecho referencia.

Interesa el uno al Sr. D. Eduardo Mendez, diputado provincial y presidente de la Diputacion provincial de Búrgos, y el otro al Sr. D. José Raimundo de Juana, individuo de la misma, y vicepresidente de la Comision permanente.

Y al mismo tiempo, y como enlazado con esto y con la resolucion tan arbitraria que se ha dado á este asunto, pido tambien al Sr. Ministro de la Gobernacion el expediente que se encuentra en su dependencia hace muy cerca de tres meses, y hace referencia á la constitucion de las Comisiones permanente é interina de actas de aquella Diputacion provincial.

Y una vez en pié, voy á dirigir una pregunta al mismo Sr. Ministro por conducto tambien de la Mesa, si no se le ofrece inconveniente trasmitirla. Dias pasados un Sr. Diputado, en uso de su derecho, el señor Arias Miranda, se levantó en este mismo sitio en que yo me encuentro, y dirigió una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion sobre ciertos hechos que suponia realizados por el gobernador de la provincia de Búrgos, y tenían por objeto el apremio de deudores del partido de Aranda de Duero á la Diputacion provincial. Este Sr. Diputado indicó como si ese comisionado llevara instrucciones secretas del gobernador, ó tal vez de la Diputacion provincial, para proceder, no contra los deudores, sino contra los indivíduos del Ayuntamiento de Aranda de Duero. El Sr. Ministro ofreció preguntar por telégrafo al gobernador de la provincia lo que habia sobre este particular de cierto; y como supongo que ya habrá recibido la contestacion, puesto que el objeto que se proponia seguramente el Sr. Arias Miranda, que no podia ser otro que la retirada de este comisionado de apremios, se ha dispuesto por el gobernador de la provincia, fundándose la reclamacion del Sr. Arias Miranda en aquellos momentos, en que se habia ordenado el envío de ese comisionado en período electoral, lo cual no es exacto, ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion, y á su vez á la Mesa, para que se sirva trasmitírsele, que tenga la bondad de decir si ha recibido la contestacion del gobernador de la provincia, y caso afirmativo, se sirva traerla á la Cámara. De esta suerte, conoceremos las instrucciones que llevaba; y si es verosímil que un gobernador de la situacion á gusto y servicio seguramente del Sr. Arias Miranda y del señor Alonso Martinez, Ministro de Gracia y Justicia, ha podido salirse de la ley, ó autorizado á la Diputacion á que falte á ella; y con lo dicho, me siento rogando de nuevo á la Mesa se sirva trasmitir estos ruegos al Sr. Ministro de la Gobernacion, y al mismo tiempo la pregunta que le he dirigido.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Los ruegos y la pregunta de S. S. se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Yo siento tener que molestaros diciendo algunas, siquiera sean muy pocas palabras; pero ya habrá advertido el Congreso la insistencia con que el Sr. Salcedo, al formular los ruegos y la pregunta que se ha servido dirigir al señor Ministro de la Gobernacion, me ha aludido; y por consiguiente, estoy en el caso de recoger varias indicaciones en que, á mi juicio, el Sr. Salcedo no ha estado todo lo exacto que fuera de desear.

El Sr. Salcedo se ha referido á una pregunta que yo túve el honor de hacer aquí dias pasados al señor Ministro de la Gobernacion, á propósito de las gestiones que practicaba un comisionado de apremio que la Diputacion provincial de Búrgos habia expedido contra diferentes Ayuntamientos, y entre ellos, contra el de la cabeza del distrito que tengo la honra de representar; y el Sr. Salcedo indicaba que yo, al hacer dicha pregunta, me proponia la retirada de aquel comisionado, la cual se ha verificado ya, y que esto lo pedia á pretexto de que estaba la provincia de Búrgos en período electoral, cuyo último extremo era cierto, puesto que estaba convocado el Cuerpo electoral para elegir un Senador. Es de advertir, señores, que yo no tenía el interés que el Sr. Salcedo supone en que se retirara ese comisionado, sino únicamente en que no funcionara en tiempo inhábil, en que cumpliera lo que la ley y las instrucciones prescriben. Y de que ese comisionado, que habia sido expedido legalmente, como ya indiqué, no cumplia con la ley, toda vez que dirigia la accion contra los concejales, puedo dar al señor general Salcedo, si lo estima conveniente, la prueba más decisiva, poniendo á su disposicion una papeleta de apremio que tengo en la mano, dirigida precisamente contra mí, por haber tenido el honor de ser concejal.

Por lo demás, eso de que S. S. no comprende que un gobernador de la situacion, á peticion mia, segun ha dicho S. S., aconsejara á un funcionario que faltara á la ley, no sé por qué lo ha dicho el Sr. Salcedo, porque yo empecé por manifestar, y ahora lo repito, que aquel gobernador, persona muy entendida y muy recta, no habria autorizado el apremio si no hubiera estado expedido en forma legal, como lo estaba; pero el gobernador de la provincia no tiene culpa ninguna de que al ejecutar sus órdenes, el comisionado se ex-

cediera y faltara á su deber. (*El Sr. Salcedo*: Pido la palabra para rectificar.)

Y por último, ni el gobernador de la provincia está á devocion mia, ni está á devocion tampoco del Sr. Alonso Martinez; y creo con estas palabras interpretar perfectamente lo que el Sr. Alonso Martinez diria si se encontrara en este sitio: ese gobernador está exclusivamente á devocion de la ley, porque es esclavo de ella y estricto cumplidor de sus preceptos. No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salcedo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SALCEDO**: Realmente ha habido alusion por mi parte al Sr. Arias Miranda, porque he tenido necesidad de nombrarle; pero mi deseo no era otro sino conocer á ciencia cierta cuál era la contestacion que al Sr. Ministro de la Gobernacion le habia dado el gobernador de Búrgos, porque no deja de ser chocante, y hasta causóme maravilla que se atribuyera á un funcionario de un órden tan subalterno, y que habia de ejercer una comision que se le habia encomendado directamente por el gobernador de una provincia que tiene aquí la representacion de S. S. y en el Gobierno una representacion tan conspícua como la del Sr. Alonso Martinez, que se atribuyera, digó, á ese funcionario, que llevaba órdenes reservadas con objeto de influir en las elecciones; porque el Sr. Arias Miranda recordará, y ahí está el *Diario de las Sesiones*, que supuso ó aparentó suponer, porque así le conviniera, que este indivíduo estaba ejerciendo las funciones de su cometido de una manera ilegal por encontrarse la provincia en período electoral; y esto me causaba gran extrañeza, como se la causaria á la Cámara, y seguramente no la hubiera causado á nadie si la pregunta hubiera salido de estos bancos. (*El Sr. Arias Miranda*: Pido la palabra.) Pues bien; meramente por curiosidad deseo saber la contestacion del gobernador, porque no me explico esas instrucciones reservadas para influir en una eleccion senatorial en que no ha habido oposicion, y siendo un leal servidor del Gobierno su representante en Búrgos, sobre la importancia y garantía que le da en todo el tener esa provincia en el Gobierno un indivíduo que absorbe y monopoliza con sus amigos la política y la administracion, y absolutamente todo.

Pero una vez que S. S. nos dijo que en período electoral fué nombrado el comisionado de apremio, y que lo fué por la Diputacion, habré de decir á la Cámara y á S. S., por más que lo tenga muy sabido, puesto que ha sido gobernador de provincia, y yo en mi vida he ejercido semejante cargo, que las credenciales para que ejerzan sus funciones esos comisionados las firma el gobernador cuando tiene por conveniente aprobar el acuerdo de la Comision provincial. Es lo cierto, Sres. Diputados, que la provincia de Búrgos, quiero decir, muchos de sus Municipios, adeudan miles de duros á la Diputacion provincial, y el partido de Aranda que S. S. representa, es de los más, no obstante ser rico, el más rico ó uno de los más; con ese partido sucede una cosa muy anormal y censurable, cual es que son peores pagadores las clases acomodadas y las que más se resisten á cubrir sus obligaciones. Por todas estas consideraciones que estimo muy pertinentes y muy justas y de su estricto deber, propuso la Diputacion y aprobó el gobernador, se expidiera el apremio, designándose por la autoridad de la provincia el funcionario de su confianza que habia de llevarle á cabo. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Hecha esta rectificacion, no tengo más que decir, sino que tengo una certificacion en la mano, que prueba que, abierto el período electoral el 20 de Febrero, el comisionado de apremio salió de Búrgos el 15, y se presentó en Aranda de Duero al alcalde, y le requirió en cumplimiento de su deber, para que citara á los concejales que aparecian deudores á la provincia, y que S. S. seguramente es uno de ellos; y el alcalde no dió cumplimiento á este requerimiento del gobernador y la Diputacion que llevaba el comisionado de apremio; que pasaron veinticuatro horas, pasaron cuarenta y ocho, y pasaron tres dias, y no compareció nadie ni el alcalde trasmitió la órden del gobernador. En esta situacion, tuvo que apelar el comisionado, como era natural, al juez municipal, y éste le facilitó el documento necerario para proceder al embargo contra los deudores.

El Sr. **PRESIDENTE**: Debo manifestar al señor Salcedo, que esto va tomando una extension que requeriria ser aplicada cuando S. S. explane esa interpelacion que tiene anunciada.

El Sr. **SALCEDO**: Estoy á las órdenes de su señoría; pero con cuatro palabras concluyo diciendo, puesto que á ese punto se me ha llevado por el señor Arias Miranda, que con efecto, acompañado de un alguacil y de dos testigos, fué casa por casa de los deudores, comunicando la órden de apremio y de embargo, y con efecto, nada de esto ha tenido lugar. Se retiró el comisionado de apremio, que ha cumplido estrictamente con su deber, pero sin cobrar un céntimo, y la ley ha quedado burlada; seguramente á ello ha contribuido la pregunta hecha por S. S. en esta Cámara, pues con ella coincidió la retirada del comisionado de apremio y de los demás que estaban en los pueblos que adeudan á los fondos provinciales.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Arias de Miranda tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Ciertamente que necesito rectificar algunos conceptos erróneos del señor Salcedo, y otros que equivocadamente me atribuye á mí.

Yo no he dicho ni podia decir, y hago de ello testigo al *Diario de las Sesiones*, que el gobernador de la provincia de Búrgos nombrase al comisionado de apremios en el período electoral, si no que estuvo ejerciendo ese comisionado sus funciones dentro del período electoral; y á S. S. le extrañaba, con razon, que un Diputado de la mayoría dijera que por ese medio se hubieran podido ejercer coacciones. Pero como no lo dije, y en eso estribaba la maravilla de S. S., cesa la razon de ella. Lo que dije, que es lo exacto y en esto me sostengo, es que aquel comisionado estaba ejerciendo sus funciones de una manera ilegal; y que era ilegal, lo puedo probar, como indicaba antes al Sr. Salcedo, con la simple exhibicion de la papeleta de apremio que tengo en mi poder.

Pero he de advertir que el Sr. Salcedo, ó confunde completamente los conceptos de deudores, segun el carácter que á estos da la ley municipal, ó no sé qué es lo que ha querido decir, al insinuar que entre los deudores de la provincia me encontraba yo, que no debo á la provincia ni á nadie, afortunadamente, un céntimo. Y si deben más ó ménos algunos Ayuntamientos de mi distrito, ni es cuestion del momento, ni me faltarian tal vez razones con que justificar la situacion excepcional de algunos de ellos. Lo que hay

únicamente es que los que han ejercido cargos administrativos. alguna vez tienen el carácter de segundos contribuyentes; y digo alguna vez, porque no porque yo haya sido gobernador, aunque inmerecidamente, como el Sr. Salcedo ha tenido la bondad de indicar, sino porque lo sabe todo el mundo, sé que es menester que se haga la declaracion de responsabilidad para que los concejales puedan tenerla personalmente de alguna cantidad. Y precisamente en eso estribaba la ilegalidad, en que no existiendo declaracion de responsabilidad contra aquellos concejales, se les venía apremiando personalmente. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Y termino, Sr. Presidente, porque es lo único que me importaba rectificar.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley aumentando la subvencion para la construccion del ferro-carril de Linares á Almería. (*Véase el* Apéndice sétimo *al* Diario *núm. 49, sesion del 18 del actual, y* Diario *núm. 50, sesion del 19 de idem.*)

El Sr. **ARAVACA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ARAVACA**: Aunque con profundo sentimiento, la Comision no puede admitir el artículo adicional presentado por el Sr. Cárdenas.

El Sr. **SANTA CRUZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **SANTA CRUZ**: En la sesion pasada, mi amigo particular y político el Sr. Cárdenas, se dió por aludido al citar yo la ley del 85, y me creo en el deber de recoger algunas de las apreciaciones que con este motivo hizo S. S.

El Sr. Cárdenas, con la elocuencia que le es propia, con la brillantez que le distingue, y teniendo además una base para ello, nos pintó aquí el porvenir que podria tener la provincia de Almería despues que el ferro-carril de Linares á dicho punto se construyera, y nos hablaba de la contribucion que se paga en aquella provincia, del aumento de poblacion y de otras cosas por el estilo. A mí me falta la base para hacer lo mismo respecto á la provincia de Teruel, pues aunque pudiera expresarme con la facilidad que lo hace el Sr. Cárdenas, la provincia de Teruel, lejos de haber aumentado su poblacion, desgraciadamente ha disminuido, casi estaba por decir en la mitad, en estos dos últimos años; y respecto á contribuciones, paga más de las que puede, hasta el punto de que hay muchos propietarios que por no poder pagar están en la misma situacion que se encuentran los de otras provincias.

Hablaba el Sr. Cárdenas de falta absoluta de carreteras y de ferro-carriles, y sobre esto tampoco tenemos nada que echarnos en cara, porque la provincia de Almería no tendrá ninguno, pero en igual caso se encuentra la de Teruel.

Que se prestó un gran servicio á la provincia con la ley del 85, que facilitó en gran manera que aquella poblacion tenga ferro-carril. Mi ánimo no fué en lo más mínimo, al citar esa ley, hacer cargo de ninguna especie á mi amigo particular y político, y si me fijé en ella, fué por la latitud que da á las variaciones que se pueden introducir en el proyecto. A propósito de esto, sostenía el Sr. Cárdenas que la explotacion de ese ferro-carril sería fácil y produciria rendimientos; y aparte de que S. S. es muy conocedor de la provincia, y por consiguiente, de aquel terreno, yo solo me permitiré decir que, sean las que quieran las variaciones que puedan hacerse en el proyecto definitivo y en la construccion, indudablemente tiene que cruzar la divisoria, y para que cruce, siendo el desnivel que hay bastante pronunciado desde los puntos extremos al punto culminante de la divisoria, aunque se elija el más bajo de ella, no quedan más que dos caminos ó un gran desarrollo al trazado, en cuyo caso se aumentaria la longitud de la línea considerablemente, ó un aumento en las pendientes.

Si se adoptara el primer medio, que no sé si el terreno lo permitirá, puesto que no basta el deseo del que haga el proyecto, sino que es preciso que el terreno se preste á ello; pero dando por supuesto que el terreno se prestara, creo que resultaria que la subvencion en vez de aumentarse disminuiria para cada kilómetro.

Pero yo creo que sería más práctico y, á mi juicio, creo que sería la solucion adoptable, el aumento de las pendientes. Bajo este supuesto, como ya dije el dia anterior, dado que el proyecto está hecho con pendientes de 2'50 por 100 en bastante longitud, y que, segun he podido ver, en el poco tiempo de que he dispuesto, en el extracto del expediente, cuya remision agradezco al Sr. Ministro de Fomento, aunque me hubiera alegrado que al mismo tiempo que el extracto del expediente hubiera remitido el proyecto, está autorizado S. S. por el informe de la Junta consultiva para permitir el aumento de las pendientes hasta el 3 por 100, por poco que se entienda de estas materias se ha de comprender fácilmente que la explotacion, sobre todo en la parte del cruce de la divisoria, ya sea por un lado, ya sea por el otro, con unas pendientes de este género, habrá de traer consigo un gasto grande en la traccion; y como naturalmente esto ha de influir, como elemento principal que es, en la explotacion, creyendo yo de buena fe que indudablemente en alguna parte del trayecto, puesto que en todo ha de permitirme el Sr. Cárdenas que no crea como S. S. que tendrán grandes productos; pero, en fin, en la parte del trayecto que esto suceda, no creo yo que haya posibilidad de establecer una explotacion barata en un trazado que tiene estas pendientes. Al mismo tiempo que las pendientes son de 3 por 100, las curvas son de 300 metros la mínima, que son las más, y para ser completamente exacto, debo decir que hay algunas de 250 metros.

En cambio, el proyecto de Calatayud á Teruel está hecho en unas condiciones completamente distintas. En esta línea de Calatayud á Teruel el rádio mínimo de las curvas es de 500 metros, de las que no tiene más que cuatro de este mínimo de rádio. Las pendientes máximas de la línea son de 12 milésimas, pero pendientes de esta clase no existen más que en una longitud de 5 kilómetros de los 130 que tiene la línea, y además, únicamente, la sexta parte del trazado está en curva; lo demás está en línea recta.

De aquí se deduce que la explotacion de esta lí-

nea no ha de ser muy costosa; pero, á pesar de esta condicion, que yo reconozco, se ha dado el caso ya de haberlo sacado á subasta, con la subvencion que hoy tiene, y no haber habido postor. Almería, en efecto, tiene, como ha manifestado mi particular amigo el Sr. Cárdenas, elementos de riqueza que más tarde ó más temprano, pueden dar vida á ese ferro-carril; pero la provincia de Teruel desgraciadamente no cuenta con estos elementos; y por consiguiente, yo creo que el Gobierno está en el caso de prestarla todo el auxilio que sea necesario para la construccion de su ferro-carril.

Tambien hablaba el Sr. Cárdenas de la riqueza minera de la provincia de Almería. Indudablemente, tiene importancia y puede ser con el tiempo un elemento de un gran auxilio para el sostenimiento del ferro-carril; pero en esta parte tambien la provincia de Teruel tiene gran riqueza minera y un subsuelo de grandes condiciones, puesto que hay muchas minas, entre ellas las de carbon de Utrilla, las de azufre y las de hierro de Ojos Negros, y otras cuyo hierro es de tal naturaleza, que se presta para ciertos objetos de industria por su gran ductilidad.

Pero esta cuestion de las minas, con relacion á los caminos de hierro, es un círculo vicioso, puesto que se dice por unos: el ferro-carril no puede construirse sin la explotacion de las minas, y por otros que las minas no se pueden explotar mientras no haya un ferro-carril, y los dos extremos son ciertos. Por consiguiente, por alguna parte hay que empezar, y yo creo que la necesidad más apremiante es que el Gobierno atienda á la de unir la capital con la red general. Yo creo que la cuestion del ferro-carril es la primera que ha de resolverse; de este deseo participa lo mismo la provincia de Almería que la provincia de Teruel, pues así llegaria á adquirir cierto desarrollo la riqueza minera, que más tarde podria servir de alimento para el ferro-carril, aunque en esto tambien habria su diferencia entre la provincia de Almería y la de Teruel, puesto que, como es natural, como el mismo Sr. Cárdenas decía, la exportacion en la provincia de Almería, que es de gran cantidad, va hácia los puertos; yo comprendo que en Linares, y en todas las minas que se encuentren en sus inmediaciones, envíen sus productos á los puertos; pero las que se encuentran dentro de la provincia de Almería creo que no los han de enviar hácia el interior, y por tanto no han de contribuir á aumentar el tráfico de este ferro-carril, mientras que en Teruel no sucederá esto, sino que la salida natural de los productos de sus minas será por el ferro-carril.

Yo agradezco al Sr. Cárdenas los buenos deseos que le animan respecto al ferro-carril de Teruel, y celebraria que la Comision y el Sr. Ministro de Fomento tuvieran los mismos deseos y atendieran á esa provincia. Celebro asimismo ver en el banco de la Comision y presidiéndola á una persona que tiene simpatía por los aragoneses, y, por tanto, le ruego nos ayude para que se conceda á Teruel lo mismo que se concede á Almería.

Con esto creo que he contestado á las observaciones del Sr. Cárdenas, y no tengo más que decir.

El Sr. **CARDENAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Si el Sr. Cárdenas quiere rectificar puede hacerlo.

El Sr. **CARDENAS**: Como voy á apoyar una enmienda, entonces haré las observaciones que estime oportunas.

Doy gracias al Sr. Ministro por su atencion.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Realmente yo esperaba á ver si algun Sr. Diputado consumia otro turno en contra del dictámen que se está discutiendo, para hacer despues breves consideraciones; pero veo con satisfaccion que, en efecto, no hay ningun Sr. Diputado que siga el camino emprendido por el Sr. Santa Cruz. En este concepto y para que el Sr. Santa Cruz no tome á descortesía mi silencio, voy á molestar algunos instantes á la Cámara.

Lo primero que tengo que hacer es felicitar al señor Santa Cruz por el celo que ha desplegado en favor del ferro-carril de Teruel á Calatayud, que tanto le interesa como Diputado que es S. S. por aquella provincia; pero al mismo tiempo tengo que lamentarme de que en esta ocasion S. S. haya pecado por exceso de celo. Su señoría, como todos los Diputados, debe ver los intereses regionales á través de un interés superior, el interés nacional, y esto es lo que ha hecho el Ministro de Fomento, siquiera sea Diputado por la circunscripcion de Almería y se trate de un ferro-carril que tanto interesa á aquella provincia. Cuando la causa es tan justa y el interés tan alto, por lo mismo que se trata de un ferro-carril que ha de cruzar tres provincias de las más importantes de España, y que por una de ellas es Diputado el Ministro de Fomento, el Ministro de Fomento no se ha atrevido á proponer que se dé al ferro-carril de Linares á Almería lo que el Sr. Santa Cruz, que tanto se duele de lo que se propone ahora para Almería, tiene ya por ministerio de la ley para el ferro-carril de Calatayud á Teruel.

La ley de 16 de Abril de 1885 otorgó al ferro-carril de Teruel la subvencion de 7.500.000 pesetas para un presupuesto total de 16.771.000 pesetas, que con el importe de las operaciones bancarias y otros gastos que son naturales en este género de empresas, se elevaria á 18 1/2 millones de pesetas. La subvencion, por consiguiente, representa algo más del 41 por 100, y á esto es á lo que no se llega en este proyecto de ferro-carril de Linares á Almería.

Pues, sin embacgo de todo esto, el Sr. Santa Cruz, no satisfecho con lo que ya tiene por ministerio de la ley el ferro-carril de Teruel á Calatayud, todavía ha presentado una proposicion de ley pidiendo una subvencion verdaderamente excepcional, verdaderamente absurda, para ese ferro-carril, tan excepcional y tan absurda, que siendo el presupuesto de todos los gastos de 18 1/2 millones de pesetas, S. S. pide una subvencion que llegaria á 13 millones de pesetas poco más ó ménos. Para llegar á este límite, yo preferiria proponer que el Gobierno acometiera la empresa, realizando por su cuenta, por lo ménos, la explanacion y las obras de fábrica.

Pero yo no sé qué manera tan singular tiene el Sr. Santa Cruz de defender el proyecto de ferro-carril de Teruel á Calatayud, porque creyéndose por muchas gentes que con la subvencion que ya tiene otorgada es un buen negocio, el Sr. Santa Cruz, que parece ser el más decidido en la defensa de esa vía férrea, se empeña en declarar que la explotacion sería una ruina para la Empresa que la acometiera. ¡Señores, qué exceso de celo! Su señoría inconscientemente es el peor

enemigo que tiene el ferro-carril de Teruel á Calatayud.

Pero, afortunadamente, el Sr. Santa Cruz no tiene razon; no es un mal negocio el ferro-carril de Teruel á Calatayud; y prueba de ello es que ha habido una subasta, y á ella acudieron personas que ofrecian la rebaja de un millon de pesetas sobre el presupuesto total; y cuenta, Sres. Diputados, que no solo hubo rematador, sino que además se constituyó depósito por otra persona que yo no conozco, y no sé si conocerá el Sr. Santa Cruz.

Pero dirá el Sr. Santa Cruz: es que no se pudo constituir el depósito definitivo. Pues S. S., que sigue tan de cerca este asunto; S. S., que conoce todas sus circunstancias y todos sus accidentes, debe saber que los que constituyeron el depósito provisional y acudieron á la subasta é hicieron una rebaja de más de un millon de pesetas, por temor á la competencia del que habia constituido otro depósito, esos atribuyen el fracaso de su negocio, el no haber podido reunir capital y el no poder formalizar su empresa, precisamente á los que constituyeron el otro depósito y luego no se presentaron á la subasta, diciendo por todas partes, no sé si con autoridad ó sin ella, que era un mal negocio este ferro-carril: con autoridad si eran ingenieros los que lo decian, y sin autoridad si no lo eran.

Tambien dirá el Sr. Santa Cruz: ¡pues no ha de ser mal negocio si se ha sacado á subasta segunda vez y ha quedado desierta! Este hecho es evidente, y nadie puede negarlo; pero sobre ello creo de mi deber hacer á la Cámara algunas observaciones: primero, despues de quedar desierta la subasta, extranjeros formales acudieron al Negociado de ferro-carriles diciendo que iban á enterarse para constituir el depósito provisional y presentarse á la subasta, y manifestaron suma extrañeza cuando supieron que la subasta se habia verificado, porque dijeron que desde España se les habia dicho que la subasta tendria lugar seis dias despues; segundo, cerca de mí se han hecho gestiones para que presentara aquí un proyecto de ley rehabilitando el depósito ya caducado y con las condiciones y garantías que yo creyera convenientes, con tal de que se adjudicase el ferro-carril á una Empresa determinada por la cantidad en que se habia sacado á subasta, á lo cual me opuse por razones que puede comprender fácilmente la Cámara; y por último, hay que notar que la subasta se verificó cuatro ó seis dias despues de aquel en que tuve yo el honor de leer desde esa tribuna el proyecto de ley que se discute, en que se mejoraban las condiciones del ferro-carril de Linares á Almería, y á la sombra de las declaraciones que yo hacía en el preámbulo podrian esperarse tambien ventajas para la línea de Teruel á Calatayud, porque yo decia en el preámbulo de ese proyecto de ley palabras que mantengo, repitiendo las nobles, las magnánimas promesas de nuestro inolvidable y nunca bien llorado Monarca; es, á saber:

«Almería comparte con otras dos capitales de provincia la triste excepcion de permanecer aislada de la red de ferro-carriles; y no solo la capital, sino que ni aun la más pequeña parte del territorio de toda su provincia se encuentra cruzada por ferro-carril alguno, sufriendo, por tanto, una injusta desigualdad respecto de otras provincias más afortunadas, á pesar de que, como estas últimas, ha contribuido á la construccion de los ferro-carriles existentes.

Imposible es ya que algunas provincias de España dejen de estar enlazadas por medio de líneas férreas. Tales fueron las augustas palabras que las Córtes convocadas en 1.° de Junio de 1879 tuvieron la honra de escuchar á nuestro inolvidable Monarca Alfonso XII.»

De modo que los que quisieran presentarse á la subasta del ferro-carril de Teruel á Calatayud, pudieron tal vez presumir que se iba á hacer una mejora tambien para esa línea, en armonía con lo que el Sr. Santa Cruz supone que se ha hecho para el ferro-carril de Linares á Almería, cuando en realidad queda muy por debajo del ferro-carril que patrocina ese señor Diputado, lo cual explica que las gentes huyeran de la subasta y no se presentaran en ella esperando á que el negocio se redondeara mejor; pero yo creo que anunciando, como tengo el honor de anunciar en este momento, que mientras tenga el honor de ocupar este puesto, no daré mejora alguna al ferro-carril de Teruel á Calatayud, fuera de las que están consignadas en la ley, habrá postor, porque preferiré que el Estado acometa la empresa de construir ese ferro-carril, á hacer el negocio de algun agiotista oscuro, con las nobles apariencias de servir el interés nacional y el interés de Teruel.

Realmente, las provincias de Teruel, Soria y Almería pueden articular quejas respecto de su suerte, comparada con la suerte que alcanzan las demás provincias, y realmente merecen que el Estado haga un esfuerzo por colocarlas en condiciones iguales á las que están las demás capitales de provincia. El Estado ha hecho grandes sacrificios, sacrificios mayores para que se construyeran otros caminos de hierro, y á fin de que nadie lo dude, voy á leer una lista que he sacado de datos oficiales.

SUBVENCIONES *y auxilios que han recibido del Estado además de la franquicia arancelaria ó su equivalente en valores.*

LÍNEAS.	Por kilómetro. Pesetas.
Leon á Gijon	368.000
Figueras á la frontera francesa	231.000
Alar del Rey á Santander	223.000
Ponferrada á la Coruña	164.000
Játiva al Grao de Valencia	166.000
Monforte á Orense	151.000
Gerona á Figueras	132.000
Búrgos á Irún	111.000
Campillos á Granada	109.000
Córdoba á Belmez	103.000

Así, pues, estas tres provincias, Soria, Teruel y Almería, que hasta ahora han vivido hermanadas en la comun desgracia y por un mismo interés, únicamente separado por el exceso de celo del Sr. Santa Cruz; estas tres provincias tienen derecho á quejarse del abandono en que les dejara la Nacion, comparadas con la suerte que alcanzaron las demás. Estas tres provincias que han contribuido á la prosperidad de las demás, todavía están en la penuria y en el abandono más absoluto. Yo por mi parte estoy dispuesto á intentar una última subasta para las tres provincias despues que se apruebe este proyecto de ley, y si no diera resultado, creo que es preferible, como he dicho antes, acometer la empresa de que el Estado construya por su cuenta las obras de explanacion y fábrica de estas líneas. Pero si yo imitara la conducta que con gran extrañeza de todo el mundo sigue el señor

Santa Cruz; si yo estableciera la triste y dolorosa competencia de la desgracia y la emulacion del infortunio, yo diria que todavía Almería está por bajo de sus dos hermanas Soria y Teruel. ¿Lo duda algun Sr. Diputado? Yo me explico aquella frase tan triste como bella, tan bella como exacta, que el ilustre señor Echegaray aplicó á Almería considerándola la *Ceneréntola* de todas las provincias españolas.

Tended la vista por el mapa de España, al Norte, al Mediodía, al Poniente, al Levante, y vereis que todo puerto tiene su ferro-carril; Pasages, San Sebastian, Bilbao, Santander, Gijon, Coruña, Vigo, Huelva, Cádiz, Sevilla, Málaga, Cartagena, Alicante, Valencia, Castellon, Tarragona, Barcelona, todos; no hay más que una sola y triste excepcion, Almería. ¿No os parece que esto tiene algo de inicuo y de irritante? ¿No os parece que en nombre del interés nacional se debe una reparacion á esa provincia? ¡Pobre provincia de Almería, tan desdichada, ella que ha contribuido pacientemente, sin quejarse, sin sentir la tristeza del bien ajeno, á la prosperidad de las demás provincias; ella relegada allá á lo lejos, olvidada de todos, empujada hácia el mar y hácia el Africa! ¡Pobre provincia de Almería, cuyos nobles hijos trabajan aquella tierra ingrata, y no solo no encuentran su trabajo bendecido por las lluvias del cielo, sino que muchas veces lo inutilizan las inundaciones! Penetran atrevidamente en las entrañas de aquel suelo volcánico, y cuando arrojan á la luz del dia el abundante mineral de sus montañas, le encuentran envilecido y despreciado, porque no hay facilidad de trasportes, porque no hay ninguna comunicacion! Así es que aquellos trabajadores, en número inmenso, por familias enteras, como tríbus movedizas, periódicamente se van al Africa, y allí, sobrios y duros como son á toda fatiga, tostados y curtidos por el sol tropical de su Patria, allí fecundan la Argelia francesa con su trabajo, y vuelven, al cabo de algun tiempo, contentos á su país bien amado por haber ganado un poco de dinero y porque pueden dar un poco de pan á sus necesitadas familias.

Y lo que ocurre del lado que mira al mar, desde las Alpujarras, ocurre lo mismo al lado opuesto, porque toda la provincia de Almería, todas las Alpujarras y sus derivaciones de una y otra parte, gran parte de la provincia de Granada; una porcion considerabilísima de la provincia de Jaen, constituyen verdaderamente una region inexplorada y casi vírgen, que ha de atravesar precisamente ese ferro-carril; y esa region que abraza tres provincias de España, poco más ó ménos, está como en tiempo de los moriscos; (*Varios Sres. Diputados:* Igual); abandono, señores, que es una acusacion contra todos nosotros, contra las generaciones pasadas y contra la generacion presente, y envuelve en una igual complicidad á los Gobiernos absolutos de los tiempos pasados, y á los Gobiernos liberales de los tiempos presentes. El dia en que la locomotora atraviese aquellas montañas y cruce aquellos valles, aquel dia se convertirá en un emporio de riqueza, y el estridente silbido de la máquina será como la voz dulce y mágica del Salvador, que diga á aquel pueblo: levántate y anda para gozar la vida.

Yo no sé si el Sr. Santa Cruz será buen profeta, cuando hoy mismo nos anunciaba que con la subvencion que se otorga por este proyecto de ley al ferro-carril de Linares á Almería, este ferro-carril no va á encontrar postor. Porque es muy singular este señor Santa Cruz; tiene interés en que se construya el ferro-carril de Teruel á Calatayud y el de Linares á Almería, y aun cuando el Sr. Cárdenas lo demostraba elocuentemente que este último ferro-carril sería un emporio de riqueza en su explotacion; hoy mismo el Sr. Santa Cruz se empeña en demostrar que ese ferro-carril no tiene condiciones y que no encontrará postor. Yo creo que el Sr. Santa Cruz está equivocado; yo creo que sí habrá postor, como lo demostraba mi amigo particular el Sr. Cárdenas; pero si desgraciadamente acertara el Sr. Santa Cruz, y yo fuera el que me equivocase, me quedaria un doble consuelo como Diputado y como Ministro: como Diputado por haber realizado, siendo Ministro, en un proyecto de ley lo que ningun Diputado hasta ahora se habia atrevido siquiera á proponer; y como Ministro, porque tratándose de un ferro-carril que piden con incesante clamor tres provincias importantes de la Nacion española, aun tratándose de este ferro-carril, yo por mi parte he tenido tan en cuenta el interés nacional, y he sido tan severo y tan circunspecto, que el único que ha combatido el proyecto lo ha hecho fundándose en que, sin embargo de lo que se concede en éste, el ferro-carril no podrá construirse.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Cárdenas.

El Sr. **CARDENAS**: Señor Presidente, como las observaciones que tengo que hacer á lo que ha dicho el Sr. Santa Cruz puedo englobarlas en la defensa de mi enmienda, si á S. S. le parece conveniente, puedo dejarla para entonces, evitando molestar repetidamente la atencion de la Cámara.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Santa Cruz.

El Sr. **SANTA CRUZ**: Señor Presidente, en atencion á mi poca práctica de hablar en este sitio y á mi deseo de no salirme del Reglamento, y como tengo entendido que ningun otro Sr. Diputado tenga pedido el segundo turno en contra, yo rogaria á S. S. que me la concediera, y así á la par que rectificaba podria contestar al Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra para consumir el segundo turno.

El Sr. **SANTA CRUZ**: Doy gracias á S. S.

Señores Diputados, mi impresion al levantarme despues de haber oido al Sr. Ministro de Fomento, debo decir que no puede ser más triste. Ya lo oís los representantes de las tres provincias de Teruel, Zaragoza y Valencia, el ferro-carril no se hará; no hay esperanza.

Pero en fin, aunque sea bajo esta triste impresion y aunque esté solo, como decia el Sr. Ministro de Fomento al principio. (*El Sr. Ministro de Fomento*: Su señoría me lo ha dicho á mí.) Y yo lo confirmo desde este sitio; voy á ver si puedo hacerme cargo de los principales puntos que ha tocado S. S.

Dice S. S. que me interesa el ferro-carril. Yo, señores Diputados, ya lo he dicho antes, no tengo costumbre de estos debates ni mucho ménos de polémicas, pero he oido algunos discursos y parece que siempre aquí hay la propension de interpretar algunas palabras y darlas un sentido que tal vez no tengan al pronunciarlas. Yo no sé si el Sr. Ministro de Fomento, al decir que me interesa el ferro-carril, habrá tenido algun objeto... (*El Sr. Ministro de Fomento*: Como Diputado por la provincia.) Si no ha sido más que como Diputado de la provincia, ese interés yo le

reconozco; pero si ha sido otro el objeto á que se refería S. S., tampoco tengo para qué ocuparme de esto, porque mis actos son públicos, los conocen en la provincia mucho mejor que aquí, y las personas que me han de juzgar conocen tambien mi vida pública y privada.

Dice S. S. que defiendo intereses regionales; no sé yo que el Sr. Ministro de Fomento al pronunciar el discurso que ha pronunciado defienda otra cosa que intereses regionales; pero si lo que yo defiendo son intereses regionales tambien lo son los que defiende S. S., y, por consiguiente, si pecado hay en mí, pecado hay tambien en S. S. Esto sin contar con que yo soy simple Diputado y el más modesto del Congreso, y, por lo tanto, poco puedo influir en la cuestion; y S. S. es Ministro de Fomento, Diputado por Almería, y bien demuestra este dictámen lo que puede hacer en obsequio de aquella provincia. Pero conste que de esto no me duelo; yo deseo para Almería el ferro-carril; yo deseo que el ferro-carril tenga 30 millones de subvencion, 60 si es preciso; lo que no quiero es la desigualdad; esto es, que se haga con una provincia lo que no se haga con las demás.

Dice el Sr. Ministro de Fomento que yo me he atrevido á pedir para la línea de Calatayud á Teruel más del 41 por 100 del presupuesto de subvencion. Lo que yo he pedido, lo que he hecho, y en esto creo que me honro mucho, ha sido presentar en otras Córtes, en las de 1885, una proposicion de ley proponiendo que se concediera á esta línea $7^1/_2$ millones de pesetas: la cifra que ha citado el Sr. Ministro es exacta. Pero entonces mismo el Sr. Ministro de Fomento, que parece que conoce perfectamente este asunto, sabrá que los deseos de los representantes de Teruel, Zaragoza y Valencia no estaban en la solucion de Calatayud á Teruel; lo que esas provincias deseaban era el ferro-carril desde Calatayud á Valencia; porque aunque el proyecto está hecho hasta Sagunto, como oigo decir aquí, yo, por mi parte, comprendia que el dia que esa solucion se llevara á efecto, no sería el término de la línea Sagunto, sino que el término sería el mar, no sé si en Valencia ó en otro punto. Esto fué lo que entonces se pidió, y el Gobierno de aquella época, comprendiendo, como no podia ménos, la obligacion ineludible de todo Gobierno de unir á las tres capitales de provincia con la red general de ferro-carriles, nos manifestó á los representantes de las provincias desheredadas, cuando empezamos nuestras gestiones, que para unir á las tres capitales con la red general estaba dispuesto el Gobierno á hacer toda clase de sacrificios, pero con la condicion *sine qua non* de que la línea habia de ser la más corta y la más barata, y por esto, nos decidimos á pedir solo por la de Calatayud, á pesar de que yo mismo, que siendo Diputado cuando mi amigo particular y político el Sr. Conde de Toreno trajo á las Córtes un proyecto, por el cual se autorizaba al Gobierno para sacar á subasta, juntas ó separadas, las líneas de Calatayud á Teruel, y de Teruel á Sagunto, y que fuí nombrado para aquella Comision, ayudado de mis compañeros, pudimos recabar del Sr. Ministro de Fomento que no se concediera la autorizacion en esa forma, sino que se sacaran las dos líneas juntas en una sola subasta; es decir, desde Calatayud á Sagunto.

Yo que confieso estos actos mios, que creo que me honran, comprenderá el Sr. Ministro de Fomento que ni en esa época ni despues he tenido el criterio particular y exclusivo de la línea de Calatayud á Teruel; lo que hay es que yo, creyendo, como creo, que tengo en mi calidad de representante del país y sin defender intereses regionales, la obligacion de ceñirme á lo práctico y á lo posible, comprendiendo la razon que asistia al Gobierno del 85 para decir que el Estado no podia cargar con ciertas obligaciones más que en el caso de que la línea propuesta fuera la más corta y barata, cedí para poder conseguir la línea de Calatayud á Teruel. ¿Quiere ahora decirme el Sr. Ministro de Fomento si la línea de Linares á Almería cumple esta segunda condicion? ¿Cree el Sr. Ministro de Fomento que Almería no tiene medio de unirse con la red general de ferro-carriles por otro punto distinto de Linares? Yo puedo decirle á S. S., que puesto que es jefe del departamento donde estos estudios se hacen, puede encargar á alguna persona inteligente que estudie este asunto, para ver si hay algun punto con el que pueda unirse Almería con ménos coste que á Linares, y si esto pudiera suceder, que yo no lo aseguro, ¿habria razon bastante para conceder á la línea de Linares á Almería 30 millones de reales de subvencion, cuando tal vez se pudiera ir á otro punto con ménos dinero, con ménos tiempo y con ménos sacrificios para el Estado? Yo no sé si esto podrá suceder; pero, repito, que el bello ideal de Teruel no es la línea de Calatayud á Teruel, sino la línea de Calatayud á Sagunto ó al mar.

Y puesto que el Sr. Ministro de Fomento no nos deja ya entrever ni aun la esperanza respecto á la línea de Calatayud á Teruel, yo no tengo inconveniente, y lo declaro en alta voz, en pedir á S. S. que puesto que la línea de Calatayud á Sagunto por Teruel no tiene más longitud que 274 kilómetros en vez de 308 que tiene la de Almería, que el coste de la de Sagunto es de 157.671 pesetas por kilómetro, en vez de 264.738 que tiene de coste la línea de Linares á Almería, y que el presupuesto de Calatayud á Sagunto es de 42.239.000 pesetas, en vez de 81.539.000 que importa el de Almería, conceda S. S. á la línea de Calatayud á Sagunto el 38 por 100 que concede á la de Almería. (*El Sr. Ministro de Fomento*: ¿Se trata ahora de eso?) Lo trato yo. Pues esa subvencion no importaria más que 16.430.000 pesetas, en lugar de 30 millones que importa la subvencion de la línea de Linares á Almería, es decir, que costaria al Estado la mitad de lo que S. S. pide para su provincia.

Las Córtes acaban de aprobar una proposicion de ley, por la cual se excluye del plan general de ferro-carriles la línea de Valladolid á Calatayud y se sustituye por la de Calatayud á Medina del Campo. Yo no puedo examinar las ventajas que esto podrá reportar; pero indudablemente, si esta línea se hiciera pronto y se explotara, como Medina del Campo esta en relacion con los ferro-carriles portugueses y con los del Noroeste; si por otra parte se construyera la línea de Calatayud á Sagunto ó al mar, creo que esta línea trasversal tendria grandes elementos de vida.

Nosotros los representantes del país tenemos obligacion de decir siempre la verdad, sea quien fuere el perjudicado; y así como yo reconozco que la cuestion económica del ferro-carril de Calatayud á Teruel es difícil y costosa, preciso es que se reconozca tambien por los demás que desde el momento en que la línea de Calatayud á Medina del Campo se construya, y en vez de hacer la de Calatayud á Teruel se hiciera hasta el mar, desde este momento creo yo que el comer-

cio que antes se hacía entre Castilla y el reino de Valencia, daria elementos de vida á este ferro-carril. Sin embargo, como el Sr. Ministro de Fomento acaba de decir, cuando yo hablaba de la línea á Sagunto, que no se trataba de eso, bien podemos los aragoneses y valencianos perder las esperanzas respecto de ese ferro-carril: bien podemos decir que estamos desahuciados.

Dice el Sr. Ministro de Fomento que yo he presentado aquí una proposicion de ley. Es cierto; y si no fuera porque temo molestar al Congreso, la leeria; pero para abreviar, diré que en esto he usado de mi perfecto derecho como Diputado (*El Sr. Ministro de Fomento*: ¿Quién lo niega?), y que si es verdad que en ella pido 12.900.000 pesetas como subvencion para el ferro-carril de Calatayud á Teruel, tambien lo es que para el ferro-carril de Linares á Almería resultan 100.000 pesetas por kilómetro, y que aplicando este dato á los 129 kilómetros que tiene de longitud el ferro-carril de Calatayud á Teruel, resultan los 12.900.000 pesetas que antes he indicado. De suerte que resulta la misma subvencion para uno que para otro ferro-carril; y si razones hay para apoyar lo que se nos propone, las mismas hay para sostener lo que nosotros proponemos.

Decia el Sr. Ministro de Fomento para darnos alguna esperanza, que alguna vez, allá en remotos tiempos, el Estado haria ese ferro-carril si no habia postor, y que tambien estaba dispuesto, si no encontraba otro medio, á hacer las obras de explanacion y de fábrica de este ferro-carril. Yo no tengo los datos suficientes para tratar á fondo este asunto, porque si bien es cierto que á ruego mio se han traido aquí documentos relativos á las líneas de Linares á Almería y de Calatayud á Teruel, tambien lo es que no han venido más que los extractos, y por consiguiente, no he podido adquirir todos los datos que necesitaba. Sin embargo, respecto del ferro-carril de Teruel á Calatayud, sí puedo decir á S. S. que no solamente la explanacion, sino tambien los túneles, los pasos de nivel, las variaciones y todo lo que generalmente se comprende bajo esta denominacion, importan pesetas 5.496.000. Si este ferro-carril se ha sacado á subasta por 7 $^1/_2$ millones de pesetas; si las obras de fábrica, y lo que ofrece el Sr. Ministro de Fomento que haria el Estado, no llegan á esa cantidad, y si en la subasta no ha habido postor, creo yo que la consecuencia es lógica, y por consiguiente, el Estado, despues de hacer las obras de fábrica y las explanaciones, tendrá que seguir adelante hasta llegar á explotar, ó se quedaria Teruel sin ferro-carril. De manera que por este lado no tengo esperanza ninguna de que se haga.

Dijo el Sr. Ministro de Fomento que yo soy enemigo de este ferro-carril, y añadió: ¿á quién se le ocurre más que al Sr. Santa Cruz poner en evidencia este proyecto? Esta es una cosa que no se concibe ni se explica. Señores, yo soy aragonés, y por tanto, tengo la condicion inherente á los de mi país, que es la de la franqueza, y decir lo que pienso segun me aconseja mi conciencia, y dije lo que yo creí que era verdad, y como el Sr. Ministro de Fomento no me ha convencido de lo contrario, yo, aun cuando S. S. continúe diciendo que soy el enemigo más declarado del ferro-carril, haciéndose eco de lo que á otras personas ha oido, he de seguir sosteniendo que la explotacion del ferro-carril de Linares á Almería, como la del de Calatayud á Teruel, ha de ser ruinosísima, y esto lo diré siempre, mientras con hechos prácticos y tangibles no se me demuestre lo contrario, ó se prolongue hasta Sagunto ó el mar.

Pero no es exacto que yo sea enemigo del ferro-carril de Linares á Almería, y la prueba es que en otras épocas hemos estado unidos los representantes de las tres provincias desheredadas, como si fuéramos al Calvario. Ojalá haya bastante con los 30 millones, y si no hay bastante, ojalá se le den 60.

Ha dicho despues el Sr. Ministro de Fomento que en la primera subasta, que tuvo lugar, si no estoy equivocado, el dia 6 de Octubre para la concesion del ferro-carril de Calatayud á Teruel, se habia presentado una proposicion, pero que habia habido dos depósitos, y que en la proposicion presentada se habia rebajado un millon de pesetas.

Esto es exacto, es decir, es exacto en la parte referente á que no hubiera más que un pliego y á que el postor rebajara en ese pliego un millon de pesetas de la subvencion; pero el Sr. Ministro de Fomento hacía con este motivo algunas consideraciones, y parecia dar á entender que no sabía lo que habia sido del segundo depósito. Yo siento que el Sr. Ministro de Fomento, que tan buen juicio tiene, y que con tan buena intencion juzga á todo el mundo, no me haya á mí concedido lo que á todos los demás concede, porque me ha parecido que al hablar del segundo depósito daba á entender como si yo supiera algo de este segundo depósito. (*El Sr. Ministro de Fomento*: No.)

Esta ha sido mi impresion. Pues yo declaro al señor Ministro de Fomento, con la franqueza del aragonés, que no tengo noticia de semejante depósito; y haria un ruego al Sr. Ministro de Fomento; el de que, si tiene medios, pida á la Caja de Depósitos nota ó algun documento que justificase los depósitos hechos, y supiéramos si efectivamente hubo dos depósitos ó uno solo, y si hubo dos, que se sepa tambien el nombre de quien figuraba el depósito. Por mi parte, me basta con declarar que no sé que hubiera más que un depósito. (*El Sr. Ministro de Fomento pronuncia algunas palabras que no se entienden.*) Y se asombra el Sr. Ministro de que aquel dia se rebajara un millon de pesetas. Sin duda el Sr. Ministro me quiere hacer responsable de lo que todo el mundo haya pensado respecto á la cuestion del ferro-carril de Teruel. Yo no podia tener esa responsabilidad, y por consiguiente, si el que hizo la postura tuvo por conveniente rebajar un millon de pesetas, cuando todo el que estaba allí sabía que no habia otro pliego, yo no lo podia evitar. Pero dice el Sr. Ministro que la subasta se verificó garantizada con el 1 por 100 que la ley exige; se presentó una proposicion, rebajó un millon, y como no habia otra, se la adjudicaron. Pero pasaron los quince dias que la ley exige para poner el depósito definitivo, y aquí empezaron los apuros como suele decirse; los quince dias pasaron, y el millon de pesetas del depósito definitivo que debian llevarse á la Caja de Depósitos no parecia, y el depósito no se hizo, por cuya razon los concesionarios de la subasta, al ver que segun la ley tenian que perder el depósito provisional, como á nadie le gusta perder, era natural que para la defensa de este depósito presentaran al Ministerio solicitudes pidiendo prórroga; y el Sr. Ministro, accediendo en esto á mis ruegos tambien, no la concedió; y cumpliendo con la ley, al fin declaró la caducidad; y el depósito provisional,

supongo yo que habrá ingresado en las arcas del Tesoro. Por consiguiente, de todo esto yo no tengo la culpa.

Dice el Sr. Ministro de Fomento, que ahora se ha presentado á él una solicitud, pidiendo que se conceda la línea con la misma subvencion de 7½ millones de pesetas; y además, que hay unos señores franceses que dicen que le han dicho (*El Sr. Ministro de Fomento*: A mí no me han dicho nada.) Que han dicho en el Ministerio al ir á enterarse de la subasta, que ésta se verificaria seis dias despues, lo cual les habia sorprendido.

Yo no sé quiénes serán esos franceses; pero un asunto que el 6 de Octubre fué la primera subasta que estaba anunciada con seis meses de anticipacion, y despues se anuncia la segunda subasta con cuarenta dias, y que, como es de suponer, los que habian hecho el depósito provisional para la primera subasta, hubieran dado á conocer el negocio, me extraña que hubiera unos franceses que no supieran que la subasta era el dia 17. ¿No la sabían los franceses? ¿Y yo qué culpa tengo?

Respecto de la solicitud, segun he visto en el expediente que ha remitido el Sr. Ministro de Fomento, el último documento que hay es el extracto, sin duda, de esta solicitud, de cuyo extracto se deduce que un señor, que me parece que se llama Rojas, al cual no conozco, y, por consiguiente, dejo su personalidad completamente fuera de la discusion, sin ocuparme de él ni para bien ni para mal—por más que tampoco lo que voy á decir creo que deshonra á nadie,—este Sr. Rojas, vecino de Madrid, con cédula de 8.ª clase, pide al Sr. Ministro que se le otorgue la concesion de la línea de Teruel á Calatayud con la misma subvencion que hoy tiene, es decir, con la subvencion de 9½ millones de pesetas; y dice, que al mes de tener la concesion hará el depósito. Yo no discuto sobre esto, y como supongo que el Estado se habrá incautado del primer depósito, correspondiente á la primer subasta... (*El Sr. Ministro de Fomento*: Se ha publicado en la *Gaceta*, y podia afirmarlo S. S.) ¿Que puedo afirmarlo? ¿El qué? (*El Sr. Ministro de Fomento*: La caducidad de la concesion.) No lo pongo en duda. Perfectamente; el Estado se ha incautado del primer depósito. Pues bien; este señor ofrece hacer el depósito al mes de tener otorgada la concesion. No creo que haya resolucion todavía en esta cuestion, y por consiguiente, no sé lo que resolverá el Sr. Ministro de Fomento; y yo no tengo más que decir sino que, segun la ley de ferro-carriles, se deben hacer dos subastas para cada concesion. (*El Sr. Ministro de Fomento*: La ley no prohibe la tercera.)

Desde luego: yo declaro que no la prohibe, aunque tampoco la preceptúa, y por consiguiente, yo no he de hacer ningun cargo sobre esto; pero sí suplicaria á S. S. que accediera á mi ruego para que no sucediera lo que ahora ha sucedido, porque aun cuando el Estado, lejos de salir perdiendo sale ganando, puesto que se incauta del depósito provisional, como la provincia de Teruel está ya en estado de no poder esperar mucho tiempo, y todas estas dilaciones son ruinosas para ella, yo me atreveria á rogar al señor Ministro de Fomento, puesto que taxativamente ni está prohibida ni permitida la tercera subasta, que así como al parecer piensa anunciar la tercera subasta, exigiera para ella el depósito del 5 por 100 en vez del 1 por 100. (*El Sr. Ministro de Fomento*: La ley marca el 1 por 100.) Pero yo creo que S. S. podria fijar el 5 por 100. (*El Sr. Ministro de Fomento*: Es que quiero dar facilidades para que se haga el camino.) ¿Dice S. S. que quiere dar facilidades? No conozco el plan del Sr. Ministro, y por consiguiente no digo que no las dé; pero así como la ley marca que el plazo para la segunda subasta sea de cuarenta dias, lo natural es que para las subastas sucesivas los plazos sean más cortos; por consiguiente, me figuro yo que para la tercera subasta, que parece que es el porvenir que nos espera, se fijará un plazo menor de cuarenta dias, que es el que marca la ley para la segunda.

Pues dejo á la consideracion del Congreso que, exigiendo la ley que al pedir la subasta (porque supongo que esta solicitud será negada), debe acompañarse la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito provisional (y la solicitud presentada no tiene este requisito), celebrada esta subasta, que habrá de anunciarse, como supongo, en un plazo menor de los cuarenta dias, á los quince dias tiene que hacer el concesionario el depósito definitivo. Por tanto, yo creo que el que realmente tenga medios para emprender la construccion de la línea, no considerará como obstáculo el que se suprima este tan corto plazo que ha de mediar entre la constitucion del depósito provisional y la del definitivo. Sin embargo, como no sé si S. S. piensa ó no en anunciar la tercera subasta, nada más tengo que decir sobre esto.

Parece ser que esta solicitud y estas gestiones de los franceses tienen ya alguna fecha; pero yo únicamente lo que siento es que, así como el Sr. Ministro de Fomento, en el momento en que el 17 de Febrero quedó desierta la subasta para la concesion del ferro-carril de Linares á Almería, se preparó con una actividad que le reconozco y le aplaudo, y que deben agradecerle mucho los representantes de la provincia de Almería, á fin de presentar aquí el dia 4 de Marzo el proyecto de ley aumentando la subvencion asignada á dicha línea, no haya dedicado esa misma actividad y ese mismo celo á la resolucion que haya de adoptar respecto al ferro-carril de Calatayud á Teruel; y á pesar de haber trascurrido muchos más dias que los que median del 17 de Febrero al 4 de Marzo, no haya propuesto aún la resolucion conveniente á las Córtes, si así procedia, ni haya adoptado las medidas oportunas para la mejor resolucion de este asunto, si así podia hacerlo dentro de sus atribuciones.

Me hacía notar el Sr. Ministro de Fomento que hasta ahora en todas las legislaturas las gestiones relativas á la construccion de ferro-carriles en las tres provincias desheredadas se habian hecho, por decirlo así, unidas y compactas las diputaciones de esas provincias, y yo debo decir á S. S. que esto es precisamente lo que yo deploro que no suceda ahora, porque una vez que el Sr. Ministro de Fomento, por razones muy fundadas y que yo respeto, quiere que á la línea de Linares á Almería se la aumente la subvencion, debe unirse á mí para pedir que se haga lo mismo con la línea de Calatayud á Teruel, puesto que lo pido precisamente por las mismas razones que alegaba S. S. refiriéndose á aquella línea.

Hizo, por último, el Sr. Ministro algunas consideraciones para exponer la situacion de la provincia de Almería, y habló de los minerales desgraciados por falta de medios de trasporte.

Pues todo eso que ha dicho el Sr. Ministro de Fomento, puede aplicarlo perfectamente á la provincia

de Teruel, puesto que allí no es un trozo, sino que es toda la provincia, y la necesidad es mucho mayor.

Comprendo que he molestado demasiado al Congreso; y por otra parte, como, segun voy viendo, no nos queda esperanza ninguna para la provincia de Teruel, concluyo rogando al Sr. Ministro de Fomento que, despues de las declaraciones que ha hecho, si ha de dar solucion á este asunto, que comprenda, que se haga cargo de las desigualdades que ahora se establecen entre la provincia de Almería y las demás provincias; que estudie la situacion en que se encuentra la de Teruel y la urgencia que tiene de salir del estado en que se encuentra, y que adopte una resolucion, la que mejor le parezca, pero que sea en el más breve plazo posible.

El Sr. **DELGADO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): El Sr. Delgado, de la Comision, tiene la palabra.

El Sr. **DELGADO**: La Comision tiene que comenzar declarando que se trata del ferro-carril de Linares áAlmería, para que así podamos venir á la discusion que nos ocupa. El Sr. Santa Cruz, en su discurso, se ha ocupado exclusivamente del ferro-carril de Calatayud á Teruel; nos ha contado aquí su historia; nos ha hablado de su caducidad; nos ha cantado sus excelencias; nos ha dicho sus inconvenientes, y todo esto será bueno y pertinente para otra ocasion; pero hoy realmente no hay para qué tratar de estas cosas. A vueltas de todo esto que nos ha dicho del ferro-carril de Calatayud á Teruel, el Sr. Santa Cruz ha hecho tambien tres afirmaciones que pueden relacionarse algo con el proyecto que se discute, y por esto voy á hacerme cargo, aunque sea brevemente, de todas ellas.

Decia, en primer lugar, que deseaba que aquí se aplicara la ley de la igualdad, y que así como se mejoraba la subvencion del ferro-carril de Linares á Almería, debia llevarse análoga mejora á la línea de Calatayud á Teruel, y se quejaba con ocasion de esto de la ley de la desigualdad. Realmente, antes de ahora, siempre han estado las ventajas de parte de la línea de Calatayud á Teruel; siempre ha tenido una subvencion proporcional á su presupuesto, superior á la concedida á la línea de Linares á Almería, y aun hoy, despues de este aumento de subvencion que tiene por objeto este proyecto, ese tanto por ciento de la subvencion, con relacion al presupuesto de la línea de Linares á Almería, es muy inferior al otorgado para construir la línea de Calatayud á Teruel.

De manera, que realmente los que nos podíamos haber quejado de desigualdad éramos nosotros antes de ahora, y aun hoy, en las condiciones actuales, pudiéramos quejarnos tambien; pero nosotros no nos quejamos por una circunstancia, porque aquí no tratamos de los intereses de Almería y de Linares con relacion á los de Calatayud y Teruel; no hablamos de los intereses de Almería con relacion á los de las demás provincias, sino que tratamos únicamente de lo que se necesita hacer en favor de una de ellas; y este es el punto de vista que habremos de tener presente siempre que se trate de obras de verdadera utilidad. La Comision no debia hacer otra cosa que felicitarse, como lo hace en el preámbulo de su dictámen de los propósitos que el Gobierno manifestaba de atender los intereses de las provincias de Teruel y de Soria que tan desatendidas han sido hasta ahora en lo relativo á obras públicas.

El Sr. Santa Cruz hacía despues otra afirmacion, de la que tambien debo ocuparme. Su señoría, sin apoyarlo con datos fehacientes, sin presentar razonamientos que no dejaran sombra de duda en el ánimo de los Sres. Diputados, ha manifestado que, en su creencia, debia haber otros puntos por donde pudiera pasar el ferro-carril de Almería á Linares con beneficio para la construccion, y con beneficio tambien para la explotacion.

Esa es una opinion exclusivamente suya, y á esa opinion opongo la nuestra que, por lo ménos es tan autorizada como la de S. S., porque hay la circunstancia de que algunos de los que nos sentamos en este banco conocemos aquel país, y no creemos que haya otros puntos por donde pueda llevarse el trazado con mayores ventajas. Por tanto, á la opinion de su señoría oponemos la nuestra, y como S. S. no nos ha traido datos en que fundar la suya, creo que baste con esta opinion nuestra para contestar á la del señor Santa Cruz.

Ahora he de hacer otra observacion. Se trata de favorecer á tres provincias, que son Jaen, Granada y Almería; se trata de atender los intereses de dos regiones correspondientes á dos provincias que están completamente desatendidas, y de toda la provincia de Almería. Pues si el Sr. Santa Cruz quiere variar el trazado del ferro-carril para llevar éste por regiones distintas de las que se han marcado en este estudio, no se realizará entonces la idea del proyecto, que es favorecer y sacar del estado en que se encuentran parte de las provincias de Jaen y de Granada, y la totalidad de la provincia de Almería.

Así, pues, aun existiendo puntos por donde la construccion resultará más barata, que despues de todo el Sr. Santa Cruz no lo afirma sino que supone que puede haberlos, desnaturalizaríamos este proyecto, porque iríamos á buscar un nuevo trazado por el que no se atenderia á las necesidades de las provincias de Jaen y Granada.

No quiero insistir más sobre este punto, y paso á tratar del último extremo, que tambien merece que nos ocupemos de él, por más que realmente lo que se ha dicho acerca del mismo está contestado con lo que he expuesto al ocuparme de los puntos anteriores.

Decia el Sr. Santa Cruz que consideraba la explotacion de este ferro-carril como un asunto ruinoso. Era tambien una creencia de S. S.; pero al lado de ella existen otras creencias muy distintas acerca de ese ferro-carril. Dice S. S. que es ruinoso, y como no nos dice por qué, es imposible que yo pueda recoger el argumento para *procurar* convencerle, porque sé la dificultad que hay para conseguirlo; pero es lo cierto que hombres entendidos en esta clase de asuntos no tienen ese mismo juicio, y creen que el ferro-carril á que aludo ha de contribuir á que se desenvuelva una gran riqueza, por lo que en vez de ser ruinoso el asunto, ese ferro-carril revestirá un carácter económico más marcado que el que tienen los demás ferro-carriles que existen hoy en la parte del Mediodía de España. A juicio de esas personas, el aumento en la riqueza minera ha de ser grande, puesto que se pondrán en comunicacion los dos grandes centros mineros de esa zona, Linares y las sierras de Almería; y como hay la circunstancia de que los minerales que se producen en estos centros se auxilian entre sí, porque sirven los unos para fundentes de los otros, resultará que se establecerá una gran circulacion de

mineral por esta línea férrea con gran beneficio de la Empresa explotadora. Si á esto se une que média un número escaso de leguas entre Linares y los grandes centros mineros de Almería, que es una distancia insignificante dentro de lo que representa la circunferencia de la tierra, bien puede asegurarse que los dos se convertirán en un solo centro minero á la sombra de esa línea, cuya afirmacion autorizan las muchísimas indicaciones de minerales análogos que se encuentran desde Linares á Almería, todo lo cual hace creer que el dia que se despierten intereses industriales y acudan allí capitales é inteligencias, habrá de constituir toda esta zona un solo centro minero; y no tengo que decir que un ferro-carril dedicado á la explotacion de un centro minero tan importante como sería el de Linares y Almería, tiene que ser forzosamente un ferro-carril perfectamente económico y ofrecer pingües productos para la Empresa constructora, desarrollando á la vez una gran riqueza en el país.

El Sr. **CASTEL**: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. **CASTEL**: No pensaba terciar en este debate, ni puede considerarse que voy á hacerlo por las pocas palabras que he de pronunciar al recoger la alusion que como representante por Teruel entiendo que ha ido envuelta en algunas frases del Sr. Ministro de Fomento.

No he tenido la fortuna de oir todo el discurso del Sr. Santa Cruz, en quien reconozco gran superioridad para tratar la cuestion que se debate; y por consiguiente no he de decir si en todos y en cada uno de los puntos tratados por S. S. pienso de igual modo que el Sr. Santa Cruz; lo que sí debo manifestar es que en el objetivo, en el fin esencial que ha movido al señor Santa Cruz á tomar parte en la discusion, estamos perfectamente de acuerdo, porque yo entiendo que ese fin no es otro que traer aquí, con motivo del proyecto del ferro-carril de Linares á Almería, lo que ha sido objeto en los últimos dias de discusion particular en las Secciones de este Palacio entre los representantes de la provincia de Teruel y los de la provincia de Zaragoza.

En esas reuniones quedó patente el unánime deseo de todos los representantes aragoneses, y se demostró el convencimiento que tenemos de que el hecho de haber quedado desierta la segunda subasta del ferro-carril de Teruel á Calatayud demuestra que la subvencion hasta hoy concedida es insuficiente para garantir los intereses del que hubiera de ser concesionario; teníamos, por consiguiente, que acudir al Gobierno pidiendo que se aumentara esa subvencion, ó en términos generales, que se mejorasen las condiciones de la concesion; y como he dicho antes, entendíamos que no era ocasion inoportuna la del debate sobre mejora de la subvencion concedida á la línea de Linares á Almería, para que nosotros tratásemos de recabar mejoras análogas para la de Teruel á Calatayud. En este concepto, deseábamos que el Gobierno de S. M., y más especialmente el Sr. Ministro de Fomento, si no nos concedia iguales ventajas, por lo ménos nos diera la promesa de que, despues de agotar todos los medios á su alcance para procurar que la línea se construyera con los recursos hoy concedidos y despues de convencerse de que esto no era posible, presentaria otro proyecto de ley mejorando las condiciones. Porque, Sres. Diputados, no puede ocultarse á nadie, ni por tanto nosotros desconocemos, que el Sr. Ministro de Fomento, por el puesto que ocupa, tiene la obligacion de ver si hay posibilidad de que la concesion del ferro-carril de Teruel á Calatayud se realice por medio de una tercera subasta; y si bien yo estoy de acuerdo con el Sr. Santa Cruz en punto á creer que, desgraciadamente, esa tercera subasta tampoco dará resultado, comprendo que por parte del Sr. Ministro de Fomento pudiera haber algo así como abandono de los intereses del Estado, si desde luego, y miéntras declare tener fundadas esperanzas de éxito, impusiera á éste mayores sacrificios, antes de ver si con los ya acordados habia quien se comprometiera á realizar la construccion de la línea. Por consiguiente, yo me explico esa tentativa, aunque de ella no espere ningun beneficioso resultado, y acepto en este punto como valederas las indicaciones del Sr. Ministro de Fomento, por más que entre S. S. y el señor Santa Cruz conmigo haya completa disconformidad respecto á la creencia que cada uno abriga y á la esperanza que fundamos en el éxito de la tercera subasta, dentro de las condiciones á que tendrá que sujetarse.

Por lo demás, si conformidad habia en este punto objetivo del Sr. Santa Cruz entre S. S. y yo, la hay mayor en cuanto á lo que el Sr. Santa Cruz ha manifestado respecto á las condiciones que pudieran ser acordadas para mejorar el ferro-carril de Teruel á Calatayud, condiciones que pudieran consistir, no en aumentar la subvencion para esa línea, sino en concederla ó aumentarla para otra que ha estado unida á la de Teruel á Calatayud, ó sea la línea de Teruel á Sagunto. En este punto creo que no han sido bien interpretadas las palabras del Sr. Santa Cruz, cuando decia que la explotacion de la línea de Teruel á Calatayud era ruinosa. Yo creo que lo que el Sr. Santa Cruz ha dicho es que, hoy por hoy, atendidas las fuerzas propias del país, y miéntras no se piense en prolongar la línea de Teruel á Calatayud, no es grande el horizonte que se abre al que sea concesionario de dicha línea; pero creo, y estoy seguro que lo creerá conmigo el Sr. Srnta Cruz con firmísimo convencimiento, que á poco de haberse construido esa línea, han de desarrollarse muchas producciones abundantes en el país, de la agricultura, de la ganadería y, sobre todo, de la minería, que han de mejorar las condiciones de la explotacion, y hacer que esa línea sea una de las mejores de España, sobre todo el dia en que Teruel no sea cabecera de la línea, sino un punto de tránsito, y la vía férrea se extienda desde Calatayud al Mediterráneo, porque entonces ese ferro-carril será el más frecuentado para el comercio entre las regiones del Norte y nuestra costa de Levante.

Vea, pues, el Sr. Ministro de Fomento cómo en lo fundamental, en el deseo de que el ferro-carril se construya, y en creer que para que esa construccion se verifique puede el Gobierno prestar mayores auxilios que los que ahora presta, estamos de acuerdo, no solo los representantes de la provincia de Teruel, sino tambien nuestros queridos amigos los de la provincia de Zaragoza.

El Sr. **SANTA CRUZ**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. **SANTA CRUZ**: Doy gracias al Sr. Del-

gado, indivíduo de la Comision, por la benevolencia con que me ha tratado en su contestacion.

Comprendo perfectamente los deberes de la Comision. El Sr. Ministro de Fomento parte de la base de no proponer aumento de subvencion más que al ferro-carril de Linares á Almería, y la Comision no ha podido separarse del criterio del Ministro. La Comision, por su parte, habrá comprendido tambien que mis observaciones se han dirigido, más que á la Comision, al Sr. Ministro de Fomento, como iniciador del proyecto. Verdad es que la Comision hace en el preámbulo de su dictámen los mismos ofrecimientos que el Sr. Ministro de Fomento; pero desgraciadamente ofrecer no es dar, y hemos visto prácticamente que, despues de los ofrecimientos hechos por el Sr. Ministro de Fomento, no nos deja más esperanza que la eventualidad de una tercera subasta.

Respecto á si debe ser Linares el punto de union, tiene razon el Sr. Delgado. Yo he manifestado opiniones propias, y la Comision puede sostener las suyas. No he discutido ese punto; comprendo que lo natural es ver si con una sola línea se sirve al mayor número de provincias que sea posible; y repito que no he discutido ese punto, como no he tratado tampoco de que al ferro-carril de Linares á Almería se le dé todo lo que se le pueda dar.

En cuanto á lo de negocio ruinoso, no me he referido á la construccion ni al negocio en general; he dicho eso porque la explotacion ha de ser costosa; y mientras no tengamos más datos, no podemos insistir en ese punto.

Creo que he molestado demasiado tiempo la atencion de la Cámara, y por tanto me dispensará el señor Delgado que me limite á lo dicho en contestacion á las observaciones que S. S. se ha servido hacer á las mias.

Veo que por fortuna, no estoy tan solo, porque parece que en muchas cosas coincide conmigo el señor Castel; pero además de eso, creo que el Sr. Ministro de Fomento debe saber que tanto la capital de Teruel como muchos pueblos, se han dirigido al Gobierno pidiendo lo mismo; por consiguiente, no será porque mi causa sea mala, sino porque acaso no la sepa defender; y no tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Voy á decir muy pocas palabras al Congreso, porque en realidad á mí no me gustan las rectificaciones; pero debo una satisfaccion al Sr. Castel, Diputado por la provincia de Teruel.

Yo no he aludido realmente á S. S., sino que refiriéndome á una afirmacion que hizo en la última sesion el Sr. Santa Cruz, realmente creia que este señor Diputado estaba solo en esta cuestion, y hasta cierto punto sigue estando solo, porque el Sr. Santa Cruz no quiere oir bien lo que dice el Sr. Castel, el cual mantiene algunas diferencias de criterio respecto á la direccion que se ha de dar al ferro-carril de Calatayud á Teruel, y me parece que desea que se le dé otra; y en esta cuestion se me figura que el Sr. Santa Cruz se va pareciendo al mercader que quiere vender una mercancía, y empieza por declarar que está averiada y podrida para que se la compren, con lo cual resultará siempre que nadie se la ha de comprar.

Yo he dicho, y repito, que por lo que he oido á muchas personas, por los cálculos del mismo proyecto presentado al Ministerio de Fomento, el ferro-carril de Calatayud á Teruel es un buen negocio. ¿No ha de ser un buen negocio cuando da, segun esos cálculos, cerca del 8 por 100? Su señoría está empeñado en pedir para Teruel lo que parece que en este proyecto de ley se da á Almería. Pues Almería quisiera para ella lo que tiene ya Teruel por la ley. El presupuesto del ferro-carril de Calatayud á Teruel son 17 millones; la subvencion total 7.500.000 pesetas, resulta una subvencion de 44 por 100 y el ferro-carril de Linares á Almería aun con esta subvencion queda muy por debajo del 37 por 100.

No digo nada si se le da al ferro-carril de Calatayud á Teruel, ideal de S. S., la subvencion de pesetas 12.900.000, porque entonces sí que resultaria un negocio redondo. Yo tengo la esperanza de que, sacado á subasta este ferro-carril con la subvencion que hoy tiene, y sabiéndose que no ha de tener más, encuentre postor, y si no lo hubiera, el Estado, que tiene un compromiso de unir por líneas férreas la capital de la Monarquía con todas las provincias, el Estado debia acometer por su cuenta la realizacion de este ideal. ¿Por qué? Porque á un ferro-carril que no cuesta más que 17 millones, darle 13 de subvencion, me parece más que suficiente para que el Estado lo emprenda por sí como negocio particular y ventajoso.

Debo decir al Sr. Santa Cruz, que, en efecto, sigue defendiendo su ideal de construir este ferro-carril por manera muy rara y muy extraña, pues S. S. hasta despues de morir persigue á los que hicieron postura en la primera subasta, á quienes yo no voy á defender, pero á propósito de lo cual debo decir á S. S. que un dia y otro aquí, en el Congreso, me estimulaba á que declarara caducado ese depósito y se incorporara á la Hacienda, que otros Diputados, no ménos dignos que S. S., representantes de la provincia de Teruel, y que no son de mis opiniones, se agitaron cerca de mí para que hiciera todo lo contrario.

Por lo tanto, yo desearia que de ahora en adelante, si el Sr. Santa Cruz se ocupa, como parece que se va á ocupar con interés de este ferro-carril de Teruel á Calatayud, lo hiciera con un poco ménos de celo y sabiendo á dónde va, porque S. S. hasta ahora no ha hecho otra cosa que perjudicar la causa que defiende con toda su competencia de ingeniero, con todo su celo como Diputado, y con todo su interés como gran propietario de Teruel.

El Sr. **SANTA CRUZ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. **SANTA CRUZ**: Seré muy breve.

Respecto á la contradiccion que el Sr. Ministro de Fomento parece encontrar entre el Sr. Castel y yo, debo decirle que sin duda no me explico bien, porque es cierto que yo he sostenido que la explotacion del ferro-carril de Calatayud á Teruel daria muy poco producto por falta de mercancías que trasportar; pero tambien he dicho que la solucion de este problema no era el ferro-carril de Calatayud á Teruel, sino el de Calatayud á Sagunto, puesto que he dicho que prolongando este ferro-carril hasta Medina del Campo, tendria comunicacion con las líneas portuguesas y con la línea del Noroeste, y sería una línea trasversal de mucho producto.

Dice el Sr. Ministro que la línea de Calatayud tiene hoy 41 por 100 de subvencion. ¡Si eso lo he confesado yo antes de ahora! Y añade S. S. que si tuviera la subvencion que ahora se da para Almería, se podria extender á 70 por 100. Tambien lo he dicho.

Pero cuando se me hacen estos cargos aquí, se olvida decir que el presupuesto total del ferro-carril de Almería son 81 millones, y que el coste del kilómetro son 274.000 pesetas; de modo, que este es el ferro-carril más caro que hay.

No sé de dónde deduce el Sr. Ministro lo que acaba de afirmar respecto de lo que pasó en la primera subasta del ferro-carril de Calatayud á Teruel. Yo creo que el Sr. Ministro, una vez hecha la subasta, y pasados quince dias, no debia haber necesitado gestion de nadie para declarar *ipso facto* la caducidad de la línea. Si S. S. no lo hizo así, hasta dos meses despues, eso será cuenta de S. S. y no mia,

Y repito ahora lo mismo que dije antes: yo sentiré molestar, pero mientras tenga aquí voz y voto, y mientras tenga alguna influencia, he de trabajar porque Teruel tenga ferro-carril.

Por lo demás, nada tengo que decir de la primera Empresa; harto trabajo tendrán los pobres que se equivocaron en sus cuentas, y perdieron el depósito.

Creo que con esto he contestado al Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. **CASTEL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. **CASTEL**: Dos palabras, porque debo afirmar la completa conformidad que en este punto existe entre los representantes de la provincia de Teruel.

El Sr. Santa Cruz no tiene interés ninguno, no se opone á que al ferro-carril de Linares á Almería se le conceda la subvencion que se le concede por este proyecto de ley, ni los representantes de Teruel al moverse, como lo han hecho en esta ocasion, lo hacen por celo de esta provincia ni porque se opongan á la subvencion que se la otorga; es que han creido que podian, con ocasion de esta concesion, traer aquí una vez más los deseos de aquella provincia; y al hacerlo así, no hacen más que recoger las diversas promesas que en esta y otras discusiones se han hecho por el Gobierno y por la Comision. Por consiguiente, Teruel no pide que se le dé tanto, ménos ni más que á Almería, sino lo que haga falta para construir el ferro-carril. Si el Sr. Ministro de Fomento cree que hay otro camino que el de la subvencion para llegar á tener ferro-carril en mi provincia, tal vez yo difiera en esta opinion de la suya, pero teniendo en cuenta que dicha creencia apenas ha sido expresada, sin decir nada en su apoyo, no me permito oponerme á ella, limitándome á desear que manifieste S. S., no solo como antes lo ha hecho, en forma algo vaga, que si la tercera subasta no tuviera efecto, el Gobierno veria si era ocasion de hacer las obras por administracion, sino si ha querido decir y si mantiene que si la tercera subasta queda desierta, S. S. por su parte está resuelto á gestionar para que el Gobierno vaya á la construccion por administracion.

Esto, por supuesto, si persiste en ese camino, que si cambiara, si entendiera que era lo más favorable un aumento de subvencion, ó si del estudio á fondo que hiciera de esta cuestion llegase á entender que era preferible á todo esto volver á unir las dos líneas de Calatayud á Teruel y de Teruel á Sagunto, y concediendo aumento de subvencion á esta última, sacase á subasta las dos líneas, yo personalmente le felicitaria, no solo como representante del distrito al que más interesa esta línea, sino por creer que con ello se haria un gran bien á la provincia, enlazando de una vez los dos puntos más importantes de la zona, cuales son Calatayud y el mar.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Me parecen muy sensatos los términos en que se ha expresado el Sr. Castel, y por tanto, no tengo inconveniente en declarar, como Ministro de Fomento, que si, en efecto, quedara desierta la tercera subasta, yo, por mi parte, propondria al Consejo de Ministros que el ferro-carril de Calatayud á Teruel (á no ser que estudiada la cuestion se encontrara otra combinacion más beneficiosa), se construyera por cuenta del Estado. (*El Sr. Córdoba*: Y el de Torralba á Soria.)»

Declarada suficientemente discutida la totalidad, se procedió á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los tres de que consta el dictámen, en esta forma:

«Artículo 1.° El Estado auxiliará la ejecucion del ferro carril de Linares á Almería entregando á la Empresa concesionaria 30.800.000 pesetas en metálico, sin reduccion alguna, distribuidas en seis anualidades consecutivas é iguales de 5.133.000 pesetas 33 céntimos cada una.

El abono de cada una de estas anualidades se hará efectivo entregando á la Empresa concesionaria el importe de la tercera parte de las obras ejecutadas.

Art. 2.° Se declaran subsistentes las leyes de 6 de Febrero de 1880, 9 de Junio de 1882 y 30 de Mayo de 1885, en cuanto no se opongan al artículo anterior.

Art. 3.° El Ministro de Fomento anunciará desde luego la subasta del citado ferro-carril de Linares á Almería, por un término que no bajará de cuarenta dias ni excederá de noventa.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Hay un artículo adicional del Sr. Cárdenas.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Dice así:

«Artículo... Si esta subasta quedara, como las anteriores, desierta, en los seis meses siguientes se anunciará otra nueva, garantizando el Estado en la forma que estime más conveniente el 6 por 100 al capital que se invierta en la construccion de la línea.

Palacio del Congreso 19 de Marzo de 1887.=José de Cárdenas.=Manuel Allende Salazar.=Gaspar Salcedo.=Luis de Landecho.=Emilio de Alvear.=Cárlos Castel.=Francisco Santa Cruz.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): El Sr. Cárdenas tiene la palabra para apoyar su artículo adicional.

El Sr. **CARDENAS**: Como no han de ser quizás muchas por desgracia las ocasiones que se me presenten de elogiar los actos del Sr. Ministro de Fomento formando parte de ese Gabinete, aprovecho ésta para felicitarle, no solo en mi nombre, que esto valdria poco, sino en el de los muchos amigos y correligionarios que como yo piensan y forman el gran partido conservador de Almería, y casi me atrevo á decir en el de la provincia de Almería entera, por el proyecto de ley á que se refiere y contrae, copiando todas sus disposiciones, el dictámen que se discute.

Y claro es que, al dirigir este elogio al Sr. Minis-

tro de Fomento por el proyecto de ley, se lo dirijo tambien, y muy de veras, por el razonado y elocuente discurso que ha pronunciado en su defensa, sin que esto quiera decir que vaya envuelta en mis plácemes censura alguna para mi querido amigo particular y político el Sr. Santa Cruz, á quien tambien felicito por su intencion y propósitos, por más que crea que, sin ser ese su deseo, se ha atravesado en nuestro camino sin necesidad, pues para defender los intereses legítimos de Teruel no era preciso desconocer ni en mucho ni en poco los de Almería.

Lo que yo habria hecho en el caso del Sr. Santa Cruz, si en vez del proyecto que se discute hubiera venido en condiciones análogas un proyecto relativo á la línea de Teruel á Calatayud, habria sido presentar una enmienda ó artículo adicional á la manera del que voy á defender ahora, en que se dijera sencillamente: todas las ventajas que se conceden por este proyecto á la línea de Calatayud á Teruel, se concederán tambien á la de Linares á Almería; esto es, repito, lo que yo hubiera hecho, y lo que creo que en este caso ha debido hacer el Sr. Santa Cruz; y claro es que, haciendo esto, se sobreentiende que habria S. S. desde luego hecho más (y al decir más, no quiero dar á entender que yo hubiera demostrado más interés que S. S. en la defensa de los intereses por que S. S. ha abogado), habria hecho desde luego más que lo que de sus excelentes discursos resulta; pues el artículo adicional, tal como lo he presentado, se reduce á consignar que si la subasta á que se refiere el proyecto de ley que se está discutiendo quedara como las anteriores desierta por falta de postor, el Estado garantice con un 6 por 100, en la forma que tenga por conveniente, el capital que se invierta en la construccion de la línea.

Se me dirá: ¿cómo se elogia al Sr. Ministro de Fomento por el acto que realiza con este proyecto de ley, y se le felicita de una manera tan cordial, tan profunda como yo lo hago, y al propio tiempo se pide una cosa que está manifestando la ineficacia de aquello que se elogia? Pues es muy sencillo. Es que yo en este caso, y para presentar esta adicion, he tenido muy en cuenta un vulgar adagio, por el que he pasado: «De los escarmentados, nacen los avisados;» y he tenido tambien presente otro, que es en este caso lo contrario de lo que acontece; es, á saber: siempre se dice que lo mejor es enemigo de lo bueno, y en el ferro-carril de Linares á Almería lo bueno ha sido enemigo de lo mejor. La explicacion de esto es tambien muy sencilla.

Yo presenté una proposicion de ley, convertida, efectivamente, en ley por el Congreso en 1885. Para presentar esta proposicion, oí á las personas más competentes, hablé con representantes de las provincias que se llamaban, y que pueden llamarse todavía, desheredadas, y todas las personas á quienes oí, y todos los consejos que yo tomé, y todo lo que yo estudié sobre el asunto, me convencieron de que con una reforma en el trazado obtendria una ventaja indirecta ó un aumento indirecto de subvencion; y al propio tiempo la libertad en el concesionario de enmendar los estudios, que se consideraba que eran un grave obstáculo para la realizacion del proyecto.

Vean, pues, los Sres. Diputados cómo me inspiré en el deseo de aumentar la subvencion por una parte, y por otra en el deseo de dejar esa libertad de reformar el trazado que estimaba alguna persona muy competente, á la sazon Diputado, que habia tenido necesidad de estudiar el asunto, y que habia tenido necesidad de estudiarlo además por el cargo que ejercia y por su competencia muy especial en esta clase de negocios, que era más importante que el aumento de subvencion, y no hace muchos dias que otra persona competentísima y desinteresada por completo en el asunto, pero que tiene ese interés general, ese interés que ha llegado á inspirar Almería, como lo han inspirado las otras provincias desheredadas, á las cuales todo el mundo conoce aunque no las haya visitado, porque la desgracia como la fortuna son muy conocidas cuando reunen condiciones de grandeza, me decia que consideraba tal rémora para el asunto el proyecto, que hubiera preferido á toda otra mejora un concurso, para que en un plazo corto se presentaran reformas de ese proyecto; y una vez presentadas, y con ellas á la vista, aceptando aquellas que fueran más convenientes, venir despues á la subasta.

Comprenderán los Sres. Diputados que hallándome en esta situacion en 1885, era natural que yo, y digo yo porque realmente llevaba mi firma la proposicion, por más que conmigo estaban Diputados y Senadores que representaban á las provincias de Granada, de Jaen y de Almería, presentara mi proposicion de ley en los términos en que la presenté.

Y en efecto, Sres. Diputados, llega el momento de la subasta, que tanto á mi entender habia mejorado la ley de 1885, y pasa con ella lo mismo que habia pasado á todas las anteriores; quedó desierta. ¿Y qué pensé yo entonces? Entonces, Sres. Diputados, me convencí de la razon que habian tenido algunos compañeros mios de diputacion: uno que se sienta en estos bancos ahora, y otro que por desgracia no tiene asiento en la Cámara, los Sres. Montilla y Roda, quienes sostuvieron en un voto particular, lo mismo en su esencia que yo ahora sostengo en mi enmienda ó adicion. Por lo tanto, los hechos, que son siempre más elocuentes que las palabras, los hechos me han convencido de que el aumento de subvencion será ineficaz, ó mejor dicho, porque no quiero aventurar afirmaciones absolutas, tal vez no sea realmente eficaz, y lo que sin duda alguna lo sería es la garantía del interés al capital invertido en la construccion.

De suerte, Sres. Diputados, que en aquella ocasion, y dirigiéndome á los amigos y compañeros que no compartian mis convicciones y reclamaban la garantía del interés, les decia lo que tal vez me puede decir ahora la Comision: no por pedir mucho se consigue todo; pidamos aquello que creemos eficaz; con el aumento de subvencion que indirectamente se establece por esa proposicion de ley y con la reforma del trazado tenemos la seguridad de que habrá postor, de que se realizará la subasta y que se ejecutará la obra. Y me hacían mil observaciones en este sentido, suponiendo como siempre, que lo mejor es enemigo de lo bueno. Lo bueno era entonces, como ahora, el aumento de la subvencion, y lo mejor la garantía del interés, porque con ella se asegura la construccion del ferro-carril.

Pues bien, Sres. Diputados, ved aquí las razones por las cuales decia yo al principio que me contaba en el número de los escarmentados. Yo he visto en este asunto que lo bueno era enemigo de lo mejor, y que lo mejor hubiera dado resultados positivos.

Hé aquí, pues, los fundamentos esenciales de mi enmienda. Yo creo que no puede dudar nadie, abso-

lutamente nadie, de que es imposible que acudan capitales á ninguna empresa de la cual no puedan reportar aquellos un interés de 6 por 100. Me parece que esto es óbvio; pero si lo es para toda clase de empresas, tratándose de ferro-carriles, todavía hoy por circunstancias especiales, por las condiciones en que se hallan las líneas ya establecidas en España, por la crísis general por que están pasando, por mil y mil razones que vuestra ilustracion, Sres. Diputados, me dispensa de exponer, se me figura que es imposible hallar capital sin ese interés de 6 por 100 que en mi enmienda se fija.

Pues bien, en este concepto, hablen los números con su elocuencia.

El coste de la línea es 81 millones; la subvencion acordada asciende á 18.500.000 y pico de pesetas, y por consiguiente, el concesionario tendrá que poner sobre estos 18 y pico millones de pesetas para que resulten los 81 millones, sobre unos 62.500.000 pesetas. ¿Qué interés corresponde á este capital? Un interés que se eleva á poco más de 4 por 100. ¿Qué se necesita para que este capital de 62.500.000 y pico de pesetas pueda rendir ese 6 por 100? Pues se necesita que esos 62.500.000 pesetas y pico se rebajen á 46.500.000. Es decir, que entre los 62.500.000 y los 46.500.000 hay una diferencia, por razon del interés, entre dar el 4½ ó el 6 por 100 de 15.750.000 pesetas. ¿Cuál es el aumento importantísimo que por este proyecto se concede á la subvencion, y que merece mis plácemes, habiendo por ello rendido yo un tributo de gratitud al Sr. Ministro de Fomento? Pues el aumento de la subvencion es de 12.300.000 y pico de pesetas. Diferencia que resulta para que pueda ese capital producir el 6 por 100 de interés, 3.500.000 pesetas próximamente; es decir, de 14 á 15 millones de reales.

Estos datos resultan de los números; y esto que yo he hecho, lo ha de hacer mucho mejor y con más precision el que pretenda en la subasta quedarse con la línea. Pues bien; si se necesitan esos millones que he dicho para que pueda rendir el capital el interés del 6 por 100, ó habrá que aumentar todavía más la subvencion, ó tendrá que venirse á este medio seguro, segurísimo, que yo propongo, y que consiste en garantizar el interés del capital que se emplee en la construccion.

Bien ha dicho el Sr. Ministro de Fomento contestando al Sr. Santa Cruz, que aun con esa subvencion extraordinaria todavía no representa sino muy poco más de la tercera parte del capital presupuesto para la construccion; todavía le falta mucho, muchísimo, á esta línea para estar en las condiciones de otras grandemente favorecidas por los Gobiernos en punto á subvenciones.

Pues bien, Sres. Diputados; si yo considero que la subvencion no es bastante; si yo considero que no es posible que para construir este ferro-carril, ni tal vez ningun otro en adelante vengan capitales que no tengan garantizado un mínimun de interés; si considero garantizado el interés, es segura la construccion del ferro-carril; si los hechos anteriores me han puesto en situacion de apreciarlo así, ¿qué tiene de particular, y por qué ha de causar sorpresa á la Comision que yo haya presentado esta enmienda? ¡Ojalá fuese bastante la subvencion acordada! Eso deseamos todos. Pero por si no lo fuese, yo propongo un medio completamente eficaz, en mi opinion, y con ese medio tengo la evidencia que Almería veria en no larga fecha realizada su aspiracion suprema. ¿Es que eso se desvía del sistema generalmente seguido? Indudablemente; pero yo parto de este principio: ¿es la necesidad evidente? Evidentísima. ¿Hay, más que la intencion, el deseo, el propósito de que sea una verdad el ferro-carril? Pues si creyéndonos dentro de la ley general de tal modo la alteramos, no ya con este proyecto de ley, sino con tantos otros que yo podria citar y que tengo aquí; si son leyes especiales casi todas las que en esta materia se traen al Parlamento, ¿por qué, despues de todo, este sistema del interés del capital no habrá de seguirse, si se convence el Estado de que es el único modo de construir los ferro-carriles que aún faltan en España?

Ese medio excepcional ha sido ya empleado, segun creo, en Cuba y en Filipinas, y no digo fuera de España, porque es sabido que como sistema sigue en casi en todas partes.

El Sr. Ministro de Fomento, á quien nadie puede aventajar en el deseo de que este ferro-carril se realice, el Sr. Ministro de Fomento ha hecho indicaciones respecto del ferro-carril de Teruel á Calatayud, que es claro que habia de utilizar tambien en su caso respecto del ferro-carril de Linares á Almería; si la subasta que va á verificarse quedara desierta, esas indicaciones se refieren á que la Administracion se encargara directamente, en parte ó en todo, de la construccion de los ferro-carriles. Yo, que estimo convenientísimo el sistema del interés al capital, no considero de igual suerte el que la Administracion construya. Creo que, si en camino en que la explotacion sea, no ya buena, sino grandemente beneficiosa, podria esto todavía defenderse; en camino que, sobre lo costoso y difícil de la construccion, hubiera la inseguridad de los beneficios en la explotacion, ¡qué digo la inseguridad! la seguridad de los perjuicios de la explotacion, el sistema de la construccion por parte del Gobierno no daria ventaja ninguna.

El ferro-carril de Almería en su explotacion ha de ser lo que se llama un buen negocio: para mí no cabe duda; yo he estudiado detenidamente la Memoria que acompaña al proyecto, y aunque leyéndola y estudiándola he podido comprender, en mi humilde opinion, algunos de los defectos que al proyecto se le atribuyen, no he dejado tampoco de conocer las grandes ventajas de la explotacion; que aun sin conocer bien la provincia de Almería, basta con leer esa Memoria, basta con conocer los puntos que atraviesa la línea, para comprender que allí hay grandes veneros de riqueza que podrán alimentar suficientemente á ese ferro-carril.

Señores Diputados, un ferro-carril que sale de Linares, centro minero el más importante de España, á poco entra en la provincia de Jaen, pasando por poblaciones como Baeza, como Ubeda, por cuyos famosos cerros no quisiera yo irme en esta discusion, sino por el contrario, encauzarla al punto de que concluyera pronto; un ferro-carril que atraviesa además la sierra de Segura y Cazorla, con sus magníficos montes; un ferro-carril que atraviesa la parte más fecunda y productora de Granada, Huéscar, Baza y Guadix, penetra en el Marquesado para recoger sus cereales y sus caldos, y llega, por último, á Almería, donde halla sus azufres y sus hierros, sus naranjas y sus famosas uvas de embarque y sus no ménos renombrados espartos; un ferro-carril que en su explotacion

cuenta con tan valiosos medios, tiene asegurada su vida y su prosperidad.

Yo comprendo que hubiera podido venir alguna observacion á modo de inconveniente por lo que respecto á las conducciones y los trasportes de la más preciada riqueza de la comarca que va á atravesar el ferro-carril, porque entre Linares y Almería se establece un camino tan corto, tan fácil, tan conveniente, que es evidente que cierta clase de mercancías tomarán otra direccion distinta de la que ahora por necesidad toman.

Pero aparte esto, y despues de bien estudiado el asunto, no podemos ménos de decir que las provincias de Jaen, Granada y Almería tienen producciones bastantes para dar gran tráfico á este ferro-carril y para que produzca, por consiguiente, grandes beneficios en su explotacion.

Señores, el que ha recorrido la provincia de Almería, el que la conoce, no parcialmente, sino en su totalidad, ha podido convencerse de esta verdad que yo sostengo; de que allí hay mucha riqueza que queda como el Sr. Ministro decía, en menosprecio por falta de medios de comunicacion y de trasporte. Allí es de ver cómo subsiste el sisfema primitivo de arrestre, no ya con pérdida de tiempo, de costo y de otras mil cosas, sino con perjuicio evidente de la misma mercancía: por lo tanto, en el momento que el ferro-carril cruce esas riquísimas camarcas, esos medios primitivos, tardíos y malos y costosos, quedarán abandonados por completo, y con los productos irán al ferro-carril las bendiciones de todos los industriales y de todos los agricultores de Almería: porque hay que tener en cuenta, que si Almería es importante como punto minero por tener hierros riquísimos que compiten con los de Vizcaya, bajo el punto de vista agrícola tiene tambien grandísima importancia. Así es que yo me permitiria, como á manera de ruego, encarecer al Sr. Ministro de Fomento que ya que ha llevado allí una Escuela de artes y oficios, cuya utilidad yo no quiero negar, llevara tambien una granja-modelo, y estableciera campos de experiencias, porque la agricultura de Almería está en condiciones de obtener en breve prazo con estos medios que propongo grandísimo progreso.

Me parece, pues, que tanto el Sr. Ministro como la Comision y los Diputados que tienen la bondad de escucharme habrán comprendido perfectamente el alcance de mi enmienda, y cómo se aunan la justicia de los elogios que yo he tributado al Sr. Ministro de Fomento por su proyecto de ley que hago extensivo á la Comision por su dictámen, y sin deseo de que la enmienda pudiera prevalecer, para que de este modo en todo tiempo no hubiera la menor duda de que con este proyecto de ley y con esta enmienda el ferro-carril de Linares á Almería sería una realidad.

Creo que con esto he satisfecho á mi conciencia, he satisfecho además los deseos de la provincia entera de Almería que quiere ese ferro-carril á toda costa, y que en nada amenguo y en nada disminuyo el mérito que con el proyecto de ley presentado y con el dictámen que se discute han contraido el Sr. Ministro y la Comision. He dicho.

El Sr. **ARAVACA** (de la Comision): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ARAVACA**: Seré tan breve, Sres. Diputados, que me permito tener casi la seguridad de que muy poco he de molestar la atencion de la Cámara.

Ligeras indicaciones son las que he de hacer para contestar al discurso del Sr. Cárdenas, discurso en el cual resultan datos, antecedentes, y sobre todo deseos que están en completo antagonismo con otros que su señoría manifestó en otra ocasion, con perjuicio, segun ahora reconoce, de los intereses de Jaen, Granada y Almería, bien es verdad que no lo hubiera hecho á no haber creido, segun tambien nos ha manifestado el Sr. Cárdenas, que en aquella ocasion sufrió una gran equivocacion en lo que se referia á la manera cómo debia defender los intereses que le estaban encomendados.

No crea el Sr. Cárdenas que esta manifestacion signifique un ataque directo ni indirecto á sus actos como Diputado; única y exclusivamente da lugar á ella la lectura que yo tenía hecha de los trabajos, de las gestiones y de los actos realizados en el Parlamento por S. S., á propósito de la discusion que tuvo lugar para poner en mejores condiciones el proyecto de este ferro-carril, discusion en la cual S. S. no estuvo conforme con lo que solicitaban otros dignos Diputados de las provincias interesadas en este asunto. El señor Cárdenas reconoce este dia y en este momento que aquella conducta da por resultado una equivocacion que hoy, aunque de una manera un tanto tardía, trata S. S. de remediar.

En aquella época, y en ocasion en que se trataba de buscar el mejor medio de que llegara á construirse el ferro-carril de Torralba á Soria, y de aumentar de una manera considerable la subvencion para construir el ferro-carril de Calatayud á Teruel, se presentó una enmienda ó un voto particular por el Sr. Montilla y por un compañero del Sr. Cárdenas, que siento no esté presente (el Sr. Roda). Su señoría en aquella ocasion, al mirar indudablemente por los intereses de la provincia que representaba, no solamente no admitió la peticion presentada por los Sres. Montilla y Roda, en la cual se solicitaba que al año de quedar desierta la tercera subasta, se admitiese el artículo adicional que ahora presenta S. S., con la diferencia de que ahora quiere reducirlo á seis meses, y entonces aquellos señores fijaban un año para que se reconociese un interés de 6 por 100 al capital que se empleara en la construccion de la línea de Linares á Almería, sino que S. S. se satisfizo con las condiciones con que se anunciaba la subasta, negándose á admitir, como buena y como conveniente, la cantidad que como aumento de subvencion se señalara á otras líneas que tenian por objeto poner en comunicacion la capital de la Monarquía con las capitales de provincia.

Su señoría no admitió entonces esto para el ferro-carril de Linares á Almería, con lo cual ocasionó grandes perjuicios de retraso de tiempo y de condiciones más favorables para la construccion de ese ferro-carril.

En esta situacion, yo me permitiria, para contestar al discurso del Sr. Cárdenas, dar lectura del que S. S. pronunció impugnando el voto particular de los Sres. Montilla y Roda, uno de los cuales se congratulará en estos momentos de la trasformacion que han sufrido las opiniones de S. S., y el otro, derrotado por S. S. en la circunscripcion de Almería, comprenderá que el Sr. Cárdenas, al rectificar sus opiniones, ha venido á darle la razon, por más que sea su colega en ideas políticas.

Los deseos manifestados por el Sr. Cárdenas, ¿fa-

vorecerian el buen resultado de la licitacion del ferro-carril de Linares á Almería? ¿Ponen esta licitacion en condiciones de que las personas que traten de interesarse en ella vengan con mayor deseo, con mayor celo, con más interés, por efecto de las opiniones de S. S., á tomar parte en la subasta? Visto es que no: desde el momento que queda un algo como más importante; desde el momento que se deja entrever una solucion para lo futuro como más conveniente, en lugar de venir á tomar parte en la subasta, la dejarian desierta con el ánimo del hombre de negocios que espera hoy para coger mañana más notables beneficios.

El Sr. Cárdenas ha dividido en dos partes su discurso: en la primera ha puesto en condiciones repulsivas para las personas que en él se interesen el ferro-carril de que se trata, y en la segunda le ha puesto en tales condiciones de bienandanza, que indudablemente no habrá ningun capitalista que no desee interesarse en la construccion de esa línea. Pues bien, si S. S. en lugar de esas vaguedades reconociera, lo mismo que los indivíduos de la Comision, la bondad del pensamiento, la utilidad que debe reportar, no solo á los territorios por donde ha de pasar, sino al especulador que se interese en su construcccion, S. S. habria prestado entonces un beneficio á este pensamiento, siendo tanto más de extrañar que no lo haya hecho así, cuanto que S. S. indudablemente desea lo mismo que deseamos nosotros y lo mismo que desean todos los pueblos que representamos, que es la realizacion de este pensamiento.

En ese caso, ayudándonos S. S., no solo en su fuero interno, sino en las manifestaciones exteriores de su voluntad, hubiera venido á convenir en que el pensamiento es bueno y en que el resultado probable será beneficioso para el rematante, además de ser, como es, muy útil para aquella region, y especialmente para el desarrollo de la riqueza minera, el que se construya este ferro-carril. En este caso, la Comision debia haber pensado la manera de llevar las mayores ventajas á este proyecto, que, aunque un tanto envejecido, está en condiciones de que todos emitan su opinion acerca de él para que todo el mundo lo conozca, y despues de ser conocido, se comprenda que es un negocio que, realizado, puede dar pingües resultados.

La comision gestora, compuesta de Diputados y Senadores de las tres provincias, se acercó al Gobierno antes de que se hiciera la modificacion que contiene este proyecto de ley, y tuvo el buen acuerdo de llevar proposiciones concretas para expresar qué era lo que más convenia á dichas provincias, qué era lo que podia realizarse, para que en el terreno de la práctica fuera la semilla que diera mejores frutos. Esto fué lo que hizo la Comision gestora. Para ayudar al pensamiento del Gobierno presentó dos exposiciones distintas. En una de ellas pedia el aumento de la subvencion, y en la otra manifestaba el deseo de que se reconociera por un limitado período de tiempo un interés al capital que se señalaba como necesario para la construccion, capital que se reduciria en la cantidad que como subvencion se señalara para que se construyese esa línea.

De esta manera se pedia una de las dos cosas que desde luego podian solicitarse con objeto de que se hiciera el camino; pero no las dos, porque pedir las dos, era lo mismo que poner en una disyuntiva al Gobierno, en la disyuntiva de que tuviera que elegir entre los licitadores que optaran por el aumento de subvencion, ó los que prefiriesen el reconocimiento del interés, con lo que se envolvia el proyecto en ciertas sombras, en ciertas oscuridades que no respondian á la nobleza con que deben desenvolverse asuntos de esta índole.

La Comision consignó además en un documento todo aquello que someramente llevo relacionado, y desde luego me atrevo á decir que, aparte de la cuestion de tiempo, tiene el documento mucho parecido con el artículo adicional del Sr. Cárdenas. Yo me permito suplicar á la Mesa que disponga se inserte en el *Diario de las Sesiones* y en el *Extracto oficial* el documento á que aludo, para que produzca sus efectos, y para que, al lado de lo sostenido por el Sr. Cárdenas, conste aquello que estaba en el pensamiento de los indivíduos de la Comision gestora, de los que varios son hoy indivíduos de la Comision en cuyo nombre tengo la honra de contestar á S. S.

Pues bien; la Comision, que con un carácter oficialmente parlamentario hubo de dirigirse al Gobierno con objeto de sostener el pensamiento emitido en el proyecto de ley que trajo el Sr. Ministro de Fomento, la Comision, repito, que habia de examinar si aquello era suficiente para asegurar la realizacion del ferro-carril de Linares á Almería, y si dentro de nuestra legislacion actual, en lo que á estos asuntos se refiere, cabian las disposiciones de que se ha ocupado el Sr. Cárdenas, ¿podia citar un caso siquiera en que en nuestro país se haya asegurado por el Estado á una línea férrea un interés determinado? Pues si no hay ni un solo caso, si nuestra legislacion reconoce el sistema de la subvencion y el aumento de la misma cuando por el hecho de haberse realizado varias subastas y haber quedado desiertas, se entiende que la subvencion señalada no era suficiente para atraer el interés privado á interesarse en estas obras, no habia para qué insistir en ese otro sistema desde el momento en que nosotros nos encontramos con que el Gobierno, y en su nombre el Sr. Ministro de Fomento, al traer aquí un nuevo proyecto de ley, habia hecho cuanto cabia dentro de lo posible para que se llevara á efecto la construccion.

Y en este concepto, considerando nosotros que de esta manera se cumplia el cometido que nos estaba confiado, creyendo que debíamos manifestar en la mejor forma nuestro agradecimiento al Gobierno de S. M. por el aumento de la subvencion, merced á cuyo aumento teníamos la casi seguridad de que la línea se construiria, ó por lo ménos nos íbamos á aproximar notablemente á su construccion, en este concepto, repito, no queriendo insistir en las peticiones que siempre darian lugar á detalles enojosos, de una modificacion completa en la legislacion vigente, y reconociendo que se nos concedia una extraordinaria ventaja con el aumento de la subvencion, nos satisficimos con ese aumento; y para no provocar dificultades en la práctica, para llevar al ánimo de todos el convencimiento de que desde este momento puede considerarse como un hecho la construccion de la línea, hemos aceptado por completo el pensamiento del Gobierno de S. M. y hemos estimado que no podíamos admitir la enmienda del Sr. Cárdenas, rechazada por su mismo autor hace cuatro años, en condiciones quizá no tan dolorosas y tan difíciles para nuestro país como las en que hoy la presenta S. S.

El Sr. **CARDENAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CARDENAS**: Desearia saber, porque no he oido bien lo que ha dicho el Sr. Aravaca, qué clase de documento es ese que S. S. ha entregado para su insercion en el *Diario de las Sesiones*; porque pudiera suceder que yo tuviera que hacer observaciones respecto de alguna de las cosas contenidas en ese documento, y por eso antes de comenzar mi rectificacion quisiera conocerle.

El Sr. **ARAVACA**: Si el Sr. Presidente me permite...

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **ARAVACA**: El documento cuya insercion en el *Diario de las Sesiones* he suplicado á la Mesa, contiene las peticiones hechas al Gobierno por la Comision gestora del ferro-carril de Linares á Almería; peticiones ó reformas que se dividian en dos partes: en una de ellas se pedia el aumento de la subvencion, y en la otra se pedia que en caso de que el aumento de subvencion no pudiera otorgarse, se garantizase durante determinado número de años el interés del 6 por 100 al capital que segun el presupuesto aprobado se considerase necesario para la construccion del camino. Al dar cuenta de ese documento, lo he hecho para manifestar al Sr. Cárdenas que en el espíritu de la Comision gestora palpitaba una idea parecida á la que S. S. ha expresado en el artículo adicional; pero que, una vez obtenido el aumento de subvencion, hemos considerado que no era conveniente ni práctica esa peticion, porque si algo en ese sentido se consignara en el proyecto que se discute, podria dar lugar á que los intereses privados se retrajeran hoy, esperando que mañana se les concederian mayores ventajas.

Así, pues, nosotros creimos más oportuno aceptar en un todo el proyecto del Sr. Ministro de Fomento, y dejar para otra ocasion concesiones nuevas cuando se viera que el proyecto no daba resultados prácticos, y creimos que hoy sería perjudicial para el proyecto, y perjudicial para la construccion del ferro-carril, hacer desde luego esa nueva concesion, la cual, á nuestro juicio, sería una inconveniencia que lamentaria el Sr. Cárdenas como yo, teniendo S. S. el mismo interés que yo, y que todos, en que se construya esa línea férrea.

El Sr. **PRESIDENTE**: El documento presentado por el Sr. Aravaca, es bastante largo, y si el Sr. Cárdenas estima que son bastantes las explicaciones que acaba de dar el Sr. Aravaca, no hay necesidad de leer el documento.

El Sr. **CARDENAS**: En efecto, me bastan las explicaciones dadas por el Sr. Aravaca, y ellas me prueban que la Comision gestora, como yo en la enmienda que he tedido el honor de presentar, indicaba ese medio del interés al capital (y eso no podrá tampoco negarlo el Sr. Aravaca ni nadie) como el único eficaz para hacer un ferro-carril en las circunstancias en que el país se encuentra, y en las condiciones en que las Empresas de ferro-carriles viven en la actualidad, y podria enseñar al Sr. Aravaca los periódicos más importantes de Almería y las reclamaciones de autoridades, de corporaciones, de personas importantes de dicha capital, pidiendo lo mismo que pedia la Comision gestora, y lo mismo que yo pido en mi enmienda. Es natural que Almería se manifieste recelosa y desconfiada despues de haber visto que han sido estériles las repetidas promesas que se le han hecho, y los esfuerzos hasta ahora realizados; y es natural, además, que esos recelos y esas desconfianzas se traduzcan en pedir lo único que puede pedirse como eficaz.

He hecho justicia al proyecto del Sr. Ministro de Fomento, como he hecho justicia á la Comision al adoptarle por completo; y en verdad que no necesitaba el Sr. Aravaca, como indivíduo de la Comision, repetir cosas que yo habia empezado por declarar francamente. He dicho que de los escarmentados nacen los avisados, y he contado la historia de mi proposicion de ley: ¿qué cosa nueva decía S. S. al manifestar que yo habia rectificado mi opinion? Lo mismo pudiera yo decir mañana del Sr. Ministro y de la Comision si no hubiera postor en la subasta que por el proyecto ha de realizarse de nuevo.

Esos no son argumentos que deben emplearse cuando se trata de favorecer los intereses públicos, sobre los cuales no cabe más que una opinion, y no tenía el Sr. Aravaca necesidad de ir al Archivo á buscar cosas que están en la memoria de todos y que yo he empezado por declarar, puesto que he dicho que con el ejemplo y con la leccion que me dieron los señores Montilla y Roda vengo á las Córtes con mi enmienda. Hay bastante diferencia entre el que rectifica sin motivo alguno, y el que viene á decir francamente que ha rectificado y expone los motivos de esa rectificacion, por la cual no hay razon para cantarle, como S. S. ha pretendido, una especie de trágala.

No ha sido esa la intencion de S. S.; no hay entre nosotros espíritu de hostilidad, ni motivo de rivalidad para que S. S. haya tenido esa intencion; pero S. S. ha dicho algo que podia haber omitido. No es esto que me queje, porque ni es la censura tan grande, ni yo tengo la piel tan delicada... (*El Sr. Aravaca*: Si su señoría me indicara en qué han podido molestarle mis palabras, rectificaría inmediatamente, porque mi ánimo no ha sido ofenderle.)

No vale la pena... (*El Sr. Aravaca*: Pues conste que consiste en S. S. que yo no haga la rectificacion.)

Su señoría ha empleado el mismo argumento que el Sr. Ministro de Fomento empleaba al contestar al Sr. Santa Cruz, y por cierto que entre la manera de discutir los Sres. Ministro de Fomento y Santa Cruz, dado el punto en que el debate se hallaba, aunque siempre en términos corteses, y la manera como yo creia que debíamos discutir los indivíduos de la Comision y el que tiene el honor de hacer uso de la palabra, hay alguna diferencia.

Eso de decir que porque se presenta una enmienda, pueden los hombres de negocios esperar que mañana aumente la subvencion, ó mejoren las condiciones de la subasta, es un argumento en que se indica algo que tal vez pudiera pasar por la imaginacion de cualquiera que fuera suspicaz; por eso lo echo á un lado; pero indica, además, que los hombres de negocios son tan inocentes, que entran en los asuntos sin conocerlos de antemano, y solo por lo que aquí, ó fuera de aquí, pudiera decirse de ellos. Es indudable, Sr. Aravaca, que este argumento, ó no significa nada, ó está empleado de una manera que me parece que tambien podia haberse suprimido. Pero, en fin, S. S. está en su perfecto derecho para decir todo lo que tenga por conveniente, yo lo oigo con mucho gusto, y declaro que he presentado la enmienda respondiendo á móviles de mi conciencia, y esto no obsta para que yo siga creyendo que lo que ha hecho el señor Ministro de Fomento es dar un gran paso, que, eficaz

ó ineficaz, siempre merecerá los elogios del país, y los plácemes más sinceros de todos aquellos infelices agricultores y mineros.

La Comision gestora, Sr. Aravaca, tuvo su representacion aquí el año 1885; á ella me uní yo, y por cierto que vino á su frente aquel insigne Prelado, el Sr. Orbe, cuya memoria vivirá tanto como viva el recuerdo de sus virtudes y de los inmensos beneficios que derramó sobre Almería aquel que hizo más en esta cuestion y en cuantas á la prosperidad de Almería se referia siendo Obispo, que han hecho todos los Gobiernos. Esa Comision, á la cual me uní y asocié, visitó al Gobierno y gestionó activamente, sin descanso, con un patriotismo digno de todo encomio.

De esa Comision supe yo tambien los obstáculos que en su opinion se presentaban para la más eficaz realizacion del ferro-carril con la venta por la Diputacion de los estudios del mismo á un particular: venta contra la que reclamó la Comision gestora, y con el voto unánime de la Diputacion y del gobernador de la provincia, segun creo, se sometió el asunto al Ministro de la Gobernacion que, segun tengo entendido, lo ha resuelto sosteniendo la venta.

Los estudios, pues, que costaron sobre unas 500.000 pesetas y que no han de ser el precio en que se le entreguen al concesionario, siguen perteneciendo al particular que los adquirió de la Diputacion. Por lo demás, en Almería no hay más que una voz; el ferro-carril á toda costa, sea como sea, y esto lo repiten tambien Jaen y Granada, que tienen grandísimos intereses que defender.

Vea S. S. como yo estaba en antecedentes; y estaba tambien en algunos otros que no quiero ahora mencionar, ni creo que á la Comision le interesen tampoco; porque yo no he querido hacer otra cosa que responder al tono un poco, así, seco, y de reconvencion que ha empleado el Sr. Aravaca, para contestar á mi enmienda; yo he usado el tono que creia era propio de este asunto. Ahora bien; si S. S. emplea otro distinto, como algo músico que soy, procuraré imitarlo en mi contestacion.

El Sr. **ARAVACA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ARAVACA**: Señores Diputados, no habia para qué el Sr. Cárdenas me contestase en ese tono irritado y levantisco, puesto que cuando S. S. supuso que yo, en alguna manera habia adoptado ese tono y ese aire que S. S. dice, en mi contestacion, me apresuré á interrumpirle, estimando que no era suficiente para que ni por un instante siquiera se figurase S. S. que yo le habia querido molestar; y así lo manifesté en mi interrupcion, de una manera clara y terminante, diciendo al Sr. Cárdenas que no habia sido mi ánimo molestar á S. S. de ninguna manera. Despues de esta franca, expresiva y clara manifestacion, permítame S. S. que estime como de un tono no muy correcto la respuesta que ha dado á mi discurso, y la afirmacion que ha hecho de que adoptará un temperamento conforme con el tono en que se dirijan á su señoría. Ya sabía el Sr. Cárdenas, por mi honrada y escueta contestacion, que no habia querido molestarle, y por consiguiente, cuando de esta manera habia tranquilizado al Sr. Cárdenas, no habia motivo para que manifestase que estaba dispuesto á responder en el mismo tono, ni á *bailar en el mismo son que le toquen*, porque yo no trato de tocar á S. S. ningun aire más ó ménos bailable.

Decia tambien el Sr. Cárdenas que deberia darse por sentido, si tuviera una epidermis excesivamente delicada, por mis palabras á propósito de que, con la admision de su artículo adicional, pudiera ocurrir el que se retrajeran de la licitacion elementos ú hombres de negocios que, de otra manera, hubiesen concurrido á ella. Efectivamente, eso he dicho, señor Cárdenas, y no lo he dicho á la ligera, sino con completa conciencia. Pero, ¿esto es suficiente para molestar de ningun modo á S. S.? Pues la cosa es clara: S. S. estima que es mejor para los hombres de negocios el reconocimiento de un interés de un 6 por 100 que asegure al empresario un producto á su capital, que la subvencion de 100.000 pesetas por kilómetro que se asigna al ferro-carril de Linares á Almería. Pues si S. S. estima esto, y si se admite su artículo estableciéndose que á los seis meses de quedar desierta la licitacion, se haga otra asegurando al capital ese interés, resultaria que los hombres de negocios que entiendan que es buena la subvencion que se da en este proyecto de ley, pero que es todavía preferible el interés del 6 por 100, no se presentarian en las primeras subastas, esperando á que llegase el momento en que pudieran quedarse con el ferro-carril con la garantía del 6 por 100 que se otorgase al capital.

Ya ve el Sr. Cárdenas el alcance que yo daba á mi contestacion, y cómo ésta era verdaderamente inofensiva, y que de ninguna manera podia lastimar su epidermis, por delicada que fuese.

Esto es lo que tenía que rectificar, y me siento, deseoso de que termine la discusion de este proyecto, y de que lleguemos á lograr el objeto que todos deseamos.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): En realidad, debo repetir al Sr. Cárdenas lo que dijo álguien que fué correligionario suyo; y es que S. S. no descubre ningun continente nuevo al asegurar que con la garantía del interés se construiria el ferro-carril. Todos convenimos con S. S. en este particular, y bajo ese punto de vista, en lo que afirmaba aquel correligionario de S. S., dignísimo Diputado que fué, Sr. Roda, es preciso confesar que tuvo más prevision que S. S.; de modo que deben estarle más agradecidos los amigos y correligionarios de S. S. en aquella provincia, si es plausible y aceptable lo que el señor Cárdenas propone.

Pero el sistema de la garantía del interés es un sistema que en nuestro país no ha producido grandes resultados. Estaba consignado en la ley del año 1850, y no se aplicó más que á tres ferro-carriles de corta extension, y con tristísimos resultados, porque vino á darse en algunos por interés mucho más del capital que se empleó. Despues estuvo reconocido por la ley de 1855 y ningun Gobierno lo aplicó, y con justicia, en mi concepto, fué eliminado de la ley de ferro-carriles que tanto honra al Sr. Conde de Toreno, y por cierto que S. S., por respeto á esta ley, impugnó la enmienda que entonces presentaron los Sres. Montilla y Roda. Por consiguiente, como el sistema implicaria una verdadera revolucion en el sistema que se ha creido mejor para la construccion de caminos de hierro, y como por otra parte tiene razon sobrada el Sr. Aravaca al decir que esto supondria una tardanza en lo que S. S. y yo deseamos, creo que ha

hecho muy bien la Comision en rechazar la enmienda, como hará la Cámara en no aprobarla.

El Sr. **CARDENAS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CARDENAS**: No quiero decir más que dos palabras.

El Sr. Ministro de Fomento, sin duda, ha querido, para acentuar más la frase del Sr. Aravaca en punto á la prevision del Sr. Roda, darla por término al debate, y como yo he empezado reconociéndolo, indudablemente carece de mérito. Fué más previsor que yo el Sr. Roda en el sentido de que creyó que lo que yo proponia no era bastante, como quizás mañana podria yo ser calificado de más previsor que S. S. si el proyecto no saliera adelante; pero debo decir que esto no traeria para S. S., como no trae para mí, nada que pudiera hacernos desmerecer ni á los ojos de aquellas personas que tienen toda nuestra amistad y confianza, ni á los de Almería entera, que son en los que debemos siempre mirarnos. De modo que siendo más previsor el Sr. Roda que yo, sin embargo, hice entonces, como S. S. hace ahora, lo que creí más conveniente, lo que he creido que era suficiente para realizar nuestros deseos.

No tengo que decir más que estas palabras á S. S., pues me parece que no era esta discusion de tal naturaleza que necesitara tener el remate que S. S. ha querido darle.

El Sr. **LA SERNA**: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LA SERNA**: A la altura á que ha llegado el debate, deberia realmente renunciar la palabra; pero voy á decir dos solamente.

Como indivíduo de la Junta gestora que se nombró para interesar del Gobierno que se favoreciera la construccion del ferro-carril de que se trata, entendí, como entendió aquella Junta, que se debia asegurar un interés al capital solo en el caso de que no se aumentase la subvencion; ahora, creyendo, como creemos, que aumentándose la subvencion se favorece la construccion de la línea, por más que haya quien crea que el aumento de subvencion no basta, como quiera que yo entiendo que basta y sobra, no creo que estamos en el caso de pedir al Gobierno lo supérfluo cuando nos da lo necesario.

Yo debo tambien unir mi felicitacion á las que los demás Sres. Diputados han dirigido al Sr. Ministro de Fomento, añadiendo por mi parte que la construccion del ferro-carril es el principio de las justas reivindicaciones á que tiene derecho la provincia de Almería; que la construccion del ferro-carril es urgentísima para la salvacion de la provincia, pero que no constituye la totalidad del remedio: y yo espero que el Gobierno, con el mismo celo é interés con que ha mirado por el bien de la provincia resolviendo el asunto del ferro-carril, mirará tambien los demás asuntos, cuya resolucion reclama con igual justicia aquella provincia.

En cuanto á lo demás, yo creo que ha de haber licitadores; que debe haberlos, que el ferro-carril será de grandes resultados, porque si se ofreciese alguna dificultad por consecuencia del trazado, la dificultad podria obviarse, y entiendo que no habia de ser obstáculo para verificarlo el digno Sr. Ministro de Fomento.»

Leido por segunda vez el artículo adicional, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

Documento leido por el Sr. Aravaca en la discusion del ferro-carril de Linares á Almería.

Los Diputados y Senadores que componen la Junta gestora del ferro-carril de Linares á Almería, en representacion de las provincias de Jaen, Granada y Almería, ruegan al Gobierno de S. M. la presentacion de un proyecto de ley con las bases siguientes, que haga posible la construccion de dicha línea, que ha de sacar de la postracion y aislamiento en que se encuentra esa importante region de España, obteniéndose así la justicia y reparacion que se debe á dichas provincias.

1.ª El Estado auxiliará á la Empresa concesionaria garantizando un interés del 6 por 100 anual del capital que se invierta en dicha construccion durante los veinte años primeros de la explotacion. La línea habrá de construirse en tres años, y deberá abrirse á la explotacion por secciones.

Se fija como capital que ha de devengar interés la cantidad en que se adjudique la concesion, sirviendo como tipo de subasta la presupuesta para las obras, que asciende á 81.539.524 pesetas.

Un ingeniero del Estado y otro de la Empresa concesionaria, y caso de discordia, un tercero nombrado por el Sr. Ministro de Fomento, distribuirán la cantidad en que se adjudique la concesion entre las secciones en que se divida la línea, al efecto de poder determinar el interés que á cada una corresponde.

El 40 por 100 de los productos brutos se considerará como productos líquidos, quedando obligado el Estado á satisfacer tan solo la cantidad necesaria para completar sobre éstos el interés del 6 por 100 anual que se garantiza.

Si el Sr. Ministro de Fomento entendiere que los productos líquidos son superiores al 40 por 100 de los brutos, podrá liquidarlos por medio de sus agentes y de acuerdo con la Compañía anualmente, bajándose en este caso de los productos brutos los gastos de administracion, conservacion y explotacion, y la diferencia que resulte se tomará como producto líquido, con tal que no baje del 40 por 100 de los productos brutos.

2.ª En el caso de que estas bases de garantía al capital no fueran aceptables por las razones que ya los Sres. Ministros manifestaron particularmente á la Junta gestora, se ruega la presentacion de un proyecto de ley aumentando la subvencion á razon de 125.000 pesetas por kilómetro, en lo cual no se hará otra cosa que estricta justicia desde el momento en que otras líneas han obtenido hasta 368.000 pesetas por kilómetro.

Madrid 15 de Febrero de 1887.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Pozuelo del Rey á Tielmes.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm. 50, sesion del 19 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los dos de que consta el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden en la provincia de Madrid, que partiendo de Pozuelo del Rey, y pasando por el pueblo de Valdilecha, vaya á terminar en Tielmes, enlazando con la carretera provincial.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.»

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

Se mandó pasar á la Comision de incompatibilidades una comunicacion del Sr. D. Manuel Armiñan y Gutierrez, en la que participa su ascenso á teniente general, en cumplimiento del art. 203 del Reglamento del Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana. Votacion definitiva de varios proyectos de ley, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y cinco minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras la de Fonsagrada á Vega de Rivadeo.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Fonsagrada vaya á terminar en la Vega de Rivadeo, pasando por Padrairo, Villamayor, Villaframil, San Martin de Robledo, Vega de Logares, Sendiña, Taramundi y Ouria.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y habiéndose introducido en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que del aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comision mixta que ha de conciliar las opiniones de ambas Cámaras, los Sres. Senadores Don Servando Ruiz Gomez, Baron de Covadonga, Marqués de la Cénia, D. Jovino García Tuñon, D. Domingo Caramés, D. Estanislao Suarez Inclán y Señor de Rubianes Marqués de Aranda.

Palacio del Senado 19 de Marzo de 1887.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, declarando comprendida en el plan general de carreteras una de Almazan (Soria) á Agreda.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declara comprendida en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de Almazán, provincia de Soria, termine en Agreda, pasando por los pueblos de Viana, Nepas, Borjabad, Bonises, Tejado, Goimara, Garay, Noviercos y Obega.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y habiéndose introducido en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que del aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comision mixta que ha de conciliar las opiniones de ambas Cámaras, los Sres. Senadores Don Cosme Barrio Ayuso, D. Félix S. Alfonzo, Marqués de Francos, D. Jovino García Tuñon, D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, D. Pablo de Fuenmayor y D. José de la Torre y Villanueva.

Palacio del Senado 19 de Marzo de 1887.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Albalate á Fonz.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declara comprendida entre las de tercer órden del plan general de carreteras del Estado una de Albalate á Fonz, por Monzon, siguiendo el curso del rio Cinca.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y habiéndose introducido en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que del aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comision mixta que ha de conciliar las opiniones de ambas Cámaras, los Sres. Senadores Don Diego García, Conde de los Villares, D. Eusebio Page, Marqués de Asprillas, Conde de Soto-Ameno, Baron de Covadonga y D. Ricardo Medina Vítores.

Palacio del Senado 19 de Marzo de 1887.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre inclusion en el plan general de carreteras de una que partiendo de la de Salamanca termine en Fuentesauco, en la provincia de Zamora.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se incluirá en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de la de Salamanca á Valladolid, y en el término municipal de Salamanca, vaya á terminar en la villa de Fuentesauco, en la provincia de Zamora.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 19 de Marzo de 1887.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de la estacion de Villalumbroso enlace con la de Villada á Carrion.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden en la provincia de Palencia, que partiendo de la estacion de Villalumbroso vaya por los pueblos de Villatoquite, Añora, Abastas y Abastillas, enlazando en Cervatos de la Cueza con la que va de Villada á Carrion.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, conforme á lo prevenido en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 19 de Marzo de 1887.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL MARTES 22 DE MARZO DE 1887.

SUMARIO. Abrese á las tres de la tarde.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á las Secciones, para nombramiento de Comision, el proyecto de ley remitido por el Senado referente á las bases para la reforma del Código penal.=Pasan igualmente á las Secciones, para nombramiento de Comision mixta, los siguientes proyectos de ley, aprobados y remitidos por el Senado: sobre inclusion en el plan general de carreteras de la de Orotava á Villaflor; de Ayerve á Egea de los Caballeros; de la estacion de Morés á Mainar; de Montblanch á Santa Coloma de Queralt, y la que partiendo de Artesa á Montblanch, en el kilómetro 51, enlace en Sarreal con la de Montblanch á Santa Coloma de Queralt.=El Sr. Fiol ruega al Sr. Ministro de la Gobernacion que procure que la Empresa del teléfono cumpla mejor el servicio de que se ha hecho cargo.=Se acuerda comunicar este ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Villalba Hervás ruega al Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva prevenir al gobernador de Canarias que antes de proceder contra el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife instruya el expediente que previene la ley.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion, que á la vez se hace cargo del ruego del Sr. Fiol acerca del servicio telefónico.=El Sr. Villalba Hervás rectifica, y ruega despues al Sr. Ministro de Ultramar se sirva mirar con atencion el estado en que se encuentra la casa de dementes de la Habana.= Se acuerda comunicar este ruego al Sr. Ministro de Ultramar.=El Sr. Ribot, haciéndose cargo de algunas palabras pronunciadas en la sesion de ayer por el Sr. Conde de Sallent respecto del gobernador de las Baleares, defiende el proceder de esta autoridad.=Alusion personal del Sr. Conde de Sallent.=Rectifican repetidamente ambos señores.=Manifestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Suarez Inclán ruega á los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Gracia y Justicia que, conocido como lo es ya el resultado de la eleccion del distrito de Luarca, adopten las medidas necesarias para evitar que se altere ese resultado.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifica el Sr. Suarez Inclán.= Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=El Sr. Suarez Inclán da las gracias.=Dáse lectura de una proposicion de ley pidiendo se decidan en juicio de mayor cuantía las demandas cuyo interés exceda de 3.000 pesetas, y de menor cuantía las demandas ordinarias, cuyo interés pase de 500 pesetas y no exceda de 3.000.=Discurso del Sr. Azcárate en apoyo.=Del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Se toma en consideracion, y pasa á las Secciones para nombramiento de Comision.=Se da lectura de otra proposicion de ley reformando el art. 710 de la ley de enjuiciamiento civil.=Discurso del Sr. Alba.= Del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Se lee de nuevo la proposicion de ley; se toma en consideracion y acuerda el Congreso que pase á la misma Comision que se nombre para examinar la del Sr. Azcárate.=A peticion del Sr. Santa Cruz, se acuerda devolver á Fomento los expedientes relativos á los ferrocarriles de Torralba á Soria y de Teruel á Calatayud.=El Sr. Cárdenas llama la atencion del Gobierno y del Sr. Ministro de Fomento hácia la situacion que atraviesa el insigne actor, gloria de nuestra escena, Sr. Valero, y le ruega procure mejorarla, á fin de que no vaya á morir al extranjero.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Manifestacion del Sr. Córdoba.=Rectificacion del Sr. Cárdenas.=El se-

ñor Groizard se queja de las coacciones que se han ejercido en la eleccion del distrito de Don Benito, y pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion si esta dispuesto á castigar al que haya incurrido en responsabilidad.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones repetidas de ambos señores.=Se lee una proposicion de ley del Sr. Botija, incluyendo en el plan general de carreteras la prolongacion hasta Hiendelaencina de la de Brihuega á Jadraque: apoyada por su autor se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Orden del dia: se aprueba definitivamente y pasa á la sancion el proyecto de ley sobre autorizacion para construir un ferro-carril de vía ancha que empalmando en Játiva con la línea de Almansa á Valencia y Tarragona se dirija á Alcoy.=Se aprueban asimismo definitivamente y pasan al Senado dos proyectos de ley, uno incluyendo en el plan general de carreteras la de Pozuelo del Rey á Tielmes, y otro aumentando la subvencion concedida para la construccion del ferro-carril de Linares á Almería.=Sin discusion se aprueban y pasan á la Comision de correccion de estilo los dictámenes: el de la Comision mixta, incluyendo en el plan general de carreteras una de Cayés á Posada en la general de Avilés á Oviedo; otra incluyendo en el mismo plan general de carreteras la prolongacion de la de La Almunia á Magallon hasta empalmar con la de Fréscano á Córtes; otra de Ouda á empalmar en la Venta del Aire con la de Sagunto á Teruel; otra de Pomar á la estacion de Grañen y Castellflorite á Pomar, y agregando á la seccion de Aldea-Nueva de la Vera, del distrito electoral de Plasencia, el pueblo de Guijo de Santa Bárbara.=Se pasa á la discusion del dictámen, reproducido, sobre incompatibilidades, leyéndose dos enmiendas del Sr. Nuñez de Velasco, que la Comision no admite.=Discurso del Sr. Nuñez de Velasco proponiendo á la Comision y á la Mesa se le permita apoyar las dos á la vez para ahorrar tiempo.=Observaciones del Sr. Martinez del Campo como de la Comision, y del Sr. Vicepresidente Ruiz Capdepon.=Discurso del Sr. Nuñez de Velasco en apoyo de sus enmiendas.=Del Sr. Martinez del Campo, de la Comision.=Rectificacion del Sr. Nuñez de Velasco.=El Sr. García de Hita renuncia la palabra.=Rectifica el Sr. Martinez del Campo.=Alusion personal del señor La Serna.=Renuncia la palabra el Sr. Nuñez de Velasco.=Renuncia igualmente el Sr. Dominguez Alfonso, pero protesta contra la exactitud de las palabras del Sr. La Serna.=Queda tomada en consideracion la enmienda en votacion nominal por 75 Sres. Diputados contra 22.=Pasa la enmienda á formar parte del dictámen.=El Sr. Montilla pregunta á la Mesa si lo que va á discutirse es solo la enmienda referente á los Sres. Dominguez Alfonso y García de Hita, tomada en consideracion, ó si va á discutirse tambien la otra, relativa al Sr. Gamazo (D. Trifino).=Con este motivo se promueve un incidente, en que intervienen los Sres. Vicepresidente (Canalejas), Montilla, Nuñez de Velasco y Romero Robledo.=Acordado por el Congreso que el dictámen se discuta por párrafos y en cada uno de ellos la enmienda que le afecte, se lee el 1.° con la enmienda, ya tomada en consideracion, respecto á los señores Dominguez Alfonso y García de Hita.=El Sr. Montilla manifiesta que se reserva hacer uso de la palabra en contra cuando se trate de la otra enmienda, que se refiere al párrafo 2.°=Sin más discusion queda aprobado el 1.°, reformado por la enmienda respectiva.=Se lee la relativa al 2.°=El Sr. Nuñez de Velasco da por reproducido en su apoyo lo que ha dicho anteriormente.=Leida de nuevo, es tomada en consideracion en votacion nominal por 100 Sres. Diputados contra 22.=Pasa á formar parte del párrafo 2.°=Se suspende esta discusion.=A la Comision respectiva pasa una comunicación del Ministerio de Ultramar, acompañando copia del párrafo 3.° del art. 72 del contrato con la Sociedad Trasatlántica.=Pasa á la Comision de presupuestos una comunicacion del Ministerio de Fomento, incluyendo en el presupuesto el sueldo de un ingeniero jefe de primera clase.=Queda enterado el Congreso de haberse constituido las Comisiones mixtas encargadas de informar sobre los proyectos de ley: incluyendo en el plan general de carreteras las de Navalucillos á Navalmorales; de Belbis de la Jara al puerto de San Vicente; de Baena á Porcuna; la de Puente de Bora al límite de la provincia de Orense; la de Puente Caldelas al límite de la citada provincia; la de Capdellá á Palma (Baleares); la de Cerecedo al Valle de Ruesga, y la de Escalante á Castillo.=Pasan á la Secciones para nombramiento de Comision los siguientes proyectos de ley, remitidos por el Senado: incluyendo en el plan general de carreteras la de Tarragona á Pont de Armentera; la de la Roda á Ecija; la de Ballesteros al pueblo de Robledo; la de Almansa á Albacete, y la que partiendo del término de Camporrobles enlace en Carboneras con la de Tarancon á Teruel.=Se leen y quedan sobre la mesa los siguientes dictámenes de Comisiones mixtas: primero, incluyendo en el plan general de carreteras la del Puente de Bora al límite de la provincia de Orense; segundo, la de Escalante á Castillo; tercero, la de Navalucillos á Navalmorales, y de Belbis de la Jara al puerto de San Vicente; cuarto, la de Capdellá á Palma (Baleares), y quinto, la de Cerecedo al valle de Ruesga.=Orden del dia para mañana: los dictámenes que quedan sobre la mesa, y los demás asuntos señalados para la de hoy.=Se levanta la sesion á las siete y media de la noche.

Se abrió á las tres de la tarde, y leida el Acta de la anterior, fué aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se leyó, acordando pasara á las Secciones para nombramiento de Comision, el proyecto de ley aprobado y remitido por el Senado, referente á las bases para la reforma del Código penal. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 52, que es el de esta sesion.*)

Igualmente se leyeron y acordó pasaran á las Secciones para nombramiento de Comision mixta, los siguientes proyectos de ley, modificados y remitidos por el Senado:

Incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de la Orotava termine en Villaflor, en el punto más próximo y conveniente de los que atraviesa la carretera del Sur entre los pueblos de San Miguel y Arona. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras la de Ayerbe á Egea de los Caballeros, y otras tres más. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras, como de tercer órden, la de la estacion de Morés á Mainar, y otras dos en la provincia de Zaragoza. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de la general de Montblanch á Santa Coloma de Queralt, enlace en Sarreal con la provincial de Plá de Cabra. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Declarando comprendida en el plan general de carreteras una que partiendo de la de Artesa á Montblanch, en el kilómetro 51, vaya á enlazar en Sarreal con la de Montblanch á Santa Coloma de Queralt. (*Vease el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Fiol tiene la palabra.

El Sr. **FIOL**: Me atrevo á suplicar á la Mesa se sirva poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion el ruego que me permito dirigirle.

Son repetidísimas las quejas que se levantan todos los dias contra el servicio particular telefónico. No tan solo pueden dar fe de ello los señores abonados, sino todos los Sres. Diputados que tienen necesidad de acudir muy á menudo al teléfono aquí en el Congreso, y que se ven imposibilitados de utilizarle con resultado. Yo sé que este servicio no está en poder del Gobierno, sino en poder de una Empresa particular, respetable por cierto; pero tambien sé que no cumple exactamente su cometido.

Yo me atreveria á rogar al Sr. Ministro de la Gobernacion que por los medios que estime convenientes se sirva recomendar, si cree que no puede emplear otros medios para exigirlo, el exacto cumplimiento de la contrata, y por consiguiente, el mejor servicio telefónico.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion el ruego de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Villalba Hervás tiene la palabra.

El Sr. **VILLALBA HERVAS**: Para dirigir, señor Presidente, algunos ruegos á los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Ultramar.

Redúcese el primero á lo siguiente: acabo de recibir un telegrama de Santa Cruz de Tenerife, en el cual se me participa que, sin embargo, de que aquel Ayuntamiento tiene satisfecho con exceso el contingente provincial corriente, y que viene entregando además mensualmente algunas cantidades por razon de atrasos, sin embargo, digo, de ser este un hecho cierto, la Comision provincial, en el dia de ayer, ha declarado responsables á los concejales actuales, sin prévio expediente y sin oirles, del débito de los referidos atrasos, deduciéndose de este anómalo procedimiento, por los antecedentes que ya existen, que se trata de suspender á aquel Ayuntamiento, ó mejor dicho, de destituir á aquellos concejales, declarándolos incapacitados, como deudores á los fondos públicos, con objeto de que los interinos que se designen presidan las próximas elecciones, porque no ha de haber tiempo para resolver el recurso de alzada, que seguramente interpondrian los suspensos, reintegrándoles en el ejercicio de sus funciones, cosa que, por otra parte, tampoco puede confiadamente esperarse, porque otros Ayuntamientos han sido repuestos en virtud de Reales órdenes, conformes á dictámenes del Consejo de Estado, y, sin embargo, los alcaldes y concejales intrusos continúan actuando.

Ruego, pues, al Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva dar órdenes terminantes al gobernador interino de Canarias para que no marche por ese camino; porque es claro y de toda evidencia que esa supuesta responsabilidad que se quiere hacer pesar sobre los concejales por razon de débitos, no se les puede imponer sin prévio expediente, y oyendo antes sus descargos, de los cuales pueden nacer la demostracion de que no ha habido, como no hay, negligencia por su parte; y, por consiguiente, que no existe razon para declarar la incapacidad que se busca. Suplico tambien á S. S. se sirva manifestar si está dispuesto á ordenar á aquel gobernador que remita el expediente con suspension de todo procedimiento, ó que oiga á aquellos concejales, para que en vista de los argumentos que aduzcan en su defensa, se resuelva este asunto con verdadero conocimiento de causa y cual lo reclaman las disposiciones legales que en la materia rigen.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): El Sr. Villalba Hervás ha recibido su telegrama, pero yo no he recibido el mio; de manera que no sé lo que ha pasado con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Lo que prometo á S. S., así que me entere de lo que allí ocurre, es resolver el asunto con espíritu de justicia, como los resuelvo siempre, y sobre todo, como procuro resolver los de la provincia de Canarias, que tengo la honra de representar en el Congreso.

Por consiguiente, tenga S. S. un poco de paciencia, yo pediré antecedentes al gobernador, y cuando los tenga resolveré, repito, la cuestion en justicia y con espíritu de absoluta imparcialidad. Esto por lo que se refiere al Sr. Villalba Hervás.

Al entrar en el salon creí oir que el Sr. Fiol me dirigia un ruego á propósito del servicio telefónico. En este asunto he hecho cuanto humanamente podia hacer; he llamado á los representantes de la Empresa, les he impuesto multas y les he amenazado con la rescision, si el servicio no se mejora. Hasta ahora no he obtenido grandes resultados; pero puedo decir á S. S. que personas competentes en esta clase de asuntos me aseguran que el servicio telefónico está mal, no solamente en España, sino en todas partes, porque es cosa no perfeccionada y que ahora empieza. Por consiguiente, yo no puedo exigir la perfeccion absoluta; pero dentro de las tristes realidades de este servicio, prometo á S. S. estimular y aun obligar á la Empresa á que cumpla con su deber, en bien del público, y en bien de sus propios intereses.

El Sr. **VILLALBA HERVÁS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **VILLALBA HERVÁS**: No puedo ni debo

poner en duda el propósito del Sr. Ministro de la Gobernacion, que le agradezco, de procurar que esta, como todas las cuestiones, se resuelva en justicia; pero yo debo adelantar algo más, y es que no basta, tratándose de un gobernador que no brilla, por cierto, ni por un gran respeto á la ley ni por un gran conocimiento de la ley misma, que S. S. le imponga en un dia más ó ménos lejano y para despues de las elecciones municipales, el cumplimiento de sus disposiciones, por justas que sean. Mi súplica se extiende á más: á que, vista la urgencia del caso, vista la verdadera enormidad que entraña declarar responsable de débitos atrasados á un Ayuntamiento sin oirle, que esto yo lo afirmo y S. S. tendrá ocasion de comprobarlo, que en vista de esto, se sirva S. S. prevenir á ese gobernador interino que cuando trate de imponer ese género de responsabilidades, llene y haga llenar los trámites de ley, dando vista á los interesados; y que en lo que respecta al caso concreto de Santa Cruz de Tenerife, no proceda adelante sin oir préviamente la defensa de los concejales amenazados. Me parece que no pido nada que no corresponda en perfecta justicia; porque además del principio general de que á nadie se le puede condenar sin oirle, hay un punto capitalísimo, el que determina la responsabilidad de estos concejales, cual es la negligencia en que hayan podido incurrir; y esta ha de acreditarse en el oportuno expediente con audiencia de aquellos á quienes se imputa.

Y terminado por mi parte este punto, voy á dirigir al Sr. Ministro de Ultramar el ruego para que tambien se ha servido concederme la palabra el señor Presidente, y sintiendo que S. S. no se halle en su banco, ruego á la Mesa se digne trasmitírselo. Me refiero al estado en que se encuentra la *Casa general de dementes* de la isla de Cuba. Parece que se trata en estos momentos de resolver un expediente relativo á reformas en dicha casa; y bueno es que se sepa que, á consecuencia de hallarse reunidas en una sola mano la direccion facultativa y la direccion económica, los abusos menudean en aquel establecimiento; pues no obstante invertirse cantidades considerables en reparaciones del edificio, por iniciativa del director, para que el servicio se mejore, éste no puede ser más deplorable, ocurriendo caso como el de haber encerrado en un mismo local á una loca pacífica y á una loca furiosa, resultando aquella, á la mañana siguiente, casi desangrada y no hallándose ya los dedos de una de sus manos. Y ha dádose otro caso no ménos raro, si bien no tan cruel, cual es el de que un indivíduo norteamericano encargado de conducir un loco, fuese él conducido al manicomio como tal, permaneciendo entre tanto el demente á bordo, estropeando los camarotes, mientras el conductor, por el hecho de hablar en inglés, estaba recibiendo, mal de su grado, la asistencia en el manicomio; siendo necesario una porcion de reclamaciones y pruebas para convencer á los empleados de la casa de que el hablar inglés no es signo de locura y para que, en su consecuencia, le dejaran suelto. Hechos análogos han producido, además de general censura, un luminoso informe de una Comision facultativa nombrada por la Junta general de beneficencia de la isla de Cuba, en cuyo informe, fechado en 23 de Noviembre de 1886, se dice que el llamado manicomio *es un lugar comun de secuestracion de locos, confundidos en sus diversas enfermedades*; y además, que el estado del establecimiento es tal, *que recuerda, al visitarlo, las mazmorras de la* SALPÊTRIERE en París, á principios de siglo.

Mi ruego al Sr. Ministro de Ultramar es el siguiente: que se sirva mirar con verdadera atencion este asunto, procurando, en lo que de su parte esté, cuidar de que la direccion de ese establecimiento cumpla el reglamento de 7 de Julio de 1880; que se le dote de todas las mejoras que exigen los adelantos modernos de la ciencia, atendiendo las indicaciones contenidas en aquel excelente informe, y disponer que sin más tardanza salgan á oposicion las plazas de facultativos que hoy están servidas interinamente, sin que los nombramientos hayan obtenido la necesaria aprobacion del Gobierno nacional.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar el ruego de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Ribot tiene la palabra.

El Sr. **RIBOT**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion.

En el *Extracto* de la sesion de ayer, celebrada por este Cuerpo, he visto, que el Sr. Conde de Sallent, dignísimo Diputado por la circunscripcion de Mallorca, pidió á S. S. un expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Manacor, y en la pregunta dijo que el Sr. Ministro de la Gobernacion habia disentido del Consejo de Estado, entendiendo el Sr. Conde de Sallent (*El Sr. Conde de Sallent, pide la palabra*), que el Ministro habia faltado á la ley al apreciar los motivos de suspension, y que esta separacion obedece á una resolucion caprichosa del Ministro.

Como yo estoy algo enterado de los asuntos que han tenido lugar en Manacor, debo manifestar, y lo probaré el dia que venga el expediente y el Sr. Conde de Sallent explane su interpelacion, que el Sr. Ministro, no solo no ha faltado á la ley, separándose del dictámen del Consejo de Estado, sino que ha probado haber estudiado con detenimiento el asunto, y tener un gran conocimiento del mismo y de las disposiciones del señor gobernador de las Baleares. No he de decir ahora si el dictámen de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado está más ó ménos ajustado á la ley; yo puedo probar, con la ley en la mano, que no lo está, sea porque la referida Seccion no se ha fijado bien en lo que arroja el expediente, ó sea por otras causas; pero debo declarar que estoy completamente de acuerdo con la resolucion del Sr. Ministro en lo referente á la parte en que se ha separado del dictámen del Consejo de Estado, pues en buenos principios administrativos no podia hacer otra cosa.

Pero ya que el Sr. Conde de Sallent se queja sin razon ni motivo alguno, yo tambien podria producir alguna queja. En el dictámen que emite el Consejo de Estado respecto á lo que arroja el expediente, se dice que estos 13 concejales suspendidos por el gobernador han incurrido en desobediencia grave, han faltado á la ley y han usurpado atribuciones del alcalde. Por consiguiente, si el Sr. Ministro de la Gobernacion acepta en un todo lo que le propone el Consejo de Estado, debe, en mi humilde opinion, remitir el expediente á los tribunales de justicia, puesto que el Consejo de Estado dice, y el Sr. Ministro de la Gobernacion se conforma en esta parte, que los 13 concejales suspensos han cometido un verdadero delito,

porque delito entiendo yo que es la usurpacion de atribuciones.

Por consiguiente, yo uno mi ruego al del señor Conde de Sallent para que el Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva traer cuanto antes á la Cámara el expediente, y cuando el Sr. Conde de Sallent explane su interpelacion, yo tendré mucho gusto en consumir un turno, si la Presidencia me lo permite.

Y ya que estoy en el uso de la palabra, aunque no pensaba hacerlo, voy á permitirme recoger brevísimamente algunas frases pronunciadas por el señor Conde de Sallent en una de las últimas sesiones, refiriéndose al gobernador de Baleares, Sr. Madrid Dávila.

Dijo S. S. que aquel dignísimo funcionario atropellaba las leyes (*El Sr. Conde de Sallent*: Y es verdad), y no es exacto, como yo le probaré á S. S. No es exacto que el gobernador de Baleares haya faltado á la ley: el gobernador de Baleares ha cumplido con su deber en todo lo que á su competencia se refiere; ha normalizado los servicios administrativos; está persiguiendo el vicio y la inmoralidad donde quiera que se encuentren; y es, en fin, un modelo de caballeros y funcionarios. Esto lo sabe perfectamente el señor Conde de Sallent, y esto lo han reconocido todas las personas imparciales de todos los partidos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Llamo á V. S. la atencion hácia la necesidad reglamentaria de concretarse á la pregunta, y no establecer un debate que no hay medio de establecer en este momento.

El Sr. **RIBOT**: Voy, Sr. Presidente. Pero como el Sr. Conde de Sallent habia pedido al Sr. Ministro de la Gobernacion que se enterara de esos supuestos atropellos del gobernador de Baleares, yo iba á probar que no habia tales atropellos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): A eso el Sr. Ministro de la Gobernacion contestará cuando lo tenga por conveniente.

El Sr. **RIBOT**: Está muy bien, Sr. Presidente. Sé que yo no tengo la mision de defender al gobernador de Baleares, que despues de todo no lo necesita, y por consiguiente no insisto más en esto.

Ahora, con la vénia de la Presidencia, voy á recoger brevísimamente algunas frases pronunciadas aquí por el Sr. Conde de Sallent. Su señoría se permitió decir que un amigo mio, alcalde de un pueblo de Mallorca, persona dignísima, se dedicaba á frecuentes libaciones y llamaba á su presencia al médico titular del pueblo para que le curara si los excesos de la bebida le hacian daño. Dejo á la consideracion del Congreso y del Sr. Conde de Sallent la gravedad que envuelven estas palabras, que S. S. sin duda mal enterado ó sorprendido expuso en esta Cámara; bástame consignar que el hecho no es exacto, y yo invito al señor Conde de Sallent á que modifique su juicio, pues no ha de tener interés, preciándose de justo, en sostener una afirmacion que puede mortificar, y mortificó seguramente, á una persona digna, y de cuya moralidad y buenas costumbres puedo responder á S. S.

El Sr. Conde de **SALLENT**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S. para alusiones personales.

El Sr. Conde de **SALLENT**: El Sr. Ribot, al hacerse cargo de la manera cómo tuve yo ayer por conveniente calificar la resolucion dictada por el señor Ministro de la Gobernacion en el expediente de suspension de varios concejales del Ayuntamiento de Manacor, ha demostrado una cosa, y es que ni él ha quedado satisfecho con lo hecho por el Consejo de Estado y el Sr. Ministro de la Gobernacion, ni yo tampoco he quedado contento con la medida dictada por dicho Sr. Ministro. De modo que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha quedado en una situacion bien triste (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Admirable); pues, segun se ve, en su deseo de complacer á todos, no ha servido á nadie. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No he querido servir á nadie más que á la justicia.) En eso sí que no estoy conforme con S. S., ni lo estaré nunca.

El Sr. Ribot ha aplazado ocuparse de este asunto para cuando venga el expediente, y yo deseo que se traiga cuanto antes para poder estudiarlo, y en su vista ocuparme del asunto con todo el detenimiento que su importancia exige.

El Sr. Ribot dice además que conoce el expediente, y á eso debo manifestarle que lo creo perfectamente, porque probablemente S. S. habrá sido el que ha facilitado todos los datos, el que habrá, digámoslo así, preparado el expediente de modo que, al ser examinado por el Consejo de Estado, no haya hallado en él documento ni antecedente ninguno que pudiera servir de descargo á esos 13 concejales que han sufrido la injusta suspension, lo cual prueba la afirmacion de S. S. de que conoce el expediente bastante á fondo para creer que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha estado en lo justo al suspenderlos.

Todos los Sres. Diputados saben, y lo saben aún mejor todos los que se sientan en estos bancos (*Señalando los de las oposiciones*), que los pobres concejales amigos nuestros, sobre todo los que forman parte de Ayuntamientos cuya mayoría es adversaria política del partido que hoy ocupa el Poder, tienen que sufrir las iras y las vejaciones de los caciques; y debo advertir á la Cámara que en el pueblo á que me refiero el Sr. Ribort ejerce de cacique y pasa en Manacor la mayor parte del tiempo de que puede disponer, sin ocuparse absolutamente de nada más que de ese pueblo.

No necesitaba seguramente el gobernador de las Baleares de la defensa de S. S., porque repetidas veces lo ha defendido aquí el Sr. Ministro de la Gobernacion, siempre que he tenido por conveniente atacarle por sus actos como autoridad, porque como particular ya sabe el Sr. Ribot que muchas veces hemos hablado de él, y siempre le he dicho que es el citado gobernador una persona adornada de tan buenas cualidades como particular que es lástima que las posea tan malas como autoridad, y que por efecto de la debilidad de carácter, que suele ser siempre madre de la arbitrariedad y de la violencia, no respete nada; acepte cuanto se le propone en todos los asuntos políticos, y sea siempre materia dispuesta para perseguir á mis amigos políticos ó á cualquier corporacion en que estén en mayoría.

Creo que con lo dicho me he hecho cargo de la alusion que me ha dirigido el Sr. Ribot. Yo tendré mucho gusto en discutir con S. S. siempre que quiera, y respecto de lo que ha dicho S. S. con relacion al alcalde amigo suyo, en vista de lo que ha manifestado S. S. tal vez haya sido yo mal enterado ó sorprendido. Bástame, pues, que S. S. asegure lo contrario para que no insista en mi primera afirmacion.

Y no tengo nada más que decir.

El Sr. **RIBOT**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **RIBOT**: Me felicito de que el Sr. Conde de Sallent reconozca que estuvo mal informado al referirse al alcalde de Porreras, y le doy gracias por la espontánea manifestacion que acaba de hacer, que tranquilizará seguramente el ánimo de aquel digno amigo mio.

Yo no he dicho, y en esto deseo que se fije el señor Ministro de la Gobernacion, que no estuviera conforme con la resolucion que ha tomado respecto de los concejales que componen el Ayuntamiento de Manacor.

He dicho que, en mi concepto, podia haber llevado á esos indivíduos á los tribunales de justicia, y que no lo ha hecho, indudablemente, por consideraciones que yo respeto.

Dice el Sr. Conde de Sallent que yo he visto el expediente, y que he sido quizá el que ha proporcionado los datos. No he visto el expediente; lo que he visto ha sido la Real órden; lo que he visto y he leido es lo que ha dicho la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, que entiendo yo que debe ser lo que arroja el expediente, á ménos que S. S. crea que el Consejo de Estado ha dicho allí cosas que no existen. A mí me merece demasiado respeto la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado para que crea que haya hecho semejante cosa.

En cuanto á que yo soy cacique en el pueblo de Manacor, debo decir á S. S. que yo no he pretendido, ni pretendo ejercer actos de tal; eso se quedará para los amigos de S. S., los cuales, si S. S. tiene buena memoria, como yo se la reconozco, recordará que desde Febrero de 1884 hasta Noviembre de 1885 hicieron cuantas atrocidades se pueden hacer dentro y fuera de las leyes, para que sus amigos ocuparan las Corporaciones municipales y provinciales, no tan solo en Manacor, sino en toda la provincia, como estoy dispuesto á probar con datos irrecusables el dia que S. S. quiera.

El Sr. Conde de **SALLENT**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. Conde de **SALLENT**: Realmente, no tengo nada que rectificar.

El Sr. Ribot ha estado haciendo historia antigua, y si yo le siguiera en este camino, entonces yo sacaría (*El Sr. Ribot*: Venga) algunas de sus fechorías; pero yo no quiero seguir á S. S. en ese camino, hoy por hoy, porque espero que el Sr. Ministro de la Gobernacion remitirá el expediente y señalará dia para que sobre este asunto explane una interpelacion, y entonces hablaremos de todo, de historia antigua y de historia moderna, de mis actos y los de mi partido y de los de S. S., porque S. S. y yo hemos pertenecido á un mismo partido. (*El Sr. Ribot*: Desgraciadamente para mí.) Lo creo.

Señor Presidente, no tengo más que decir, reservándome, si el Sr. Ribot dice algo nuevo, rectificarlo ó contradecirlo.

El Sr. **RIBOT**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **RIBOT**: Unicamente para rogar al señor Conde de Sallent se sirva explicar en qué sentido ha pronunciado la palabra *fechorías*, porque esa palabra puede tener varios sentidos. Si se refiere á cuestiones políticas, quizá podré en cierto modo aceptarla, aplicándosela yo tambien á S. S.; pero como no me conviene quedar bajo la presion de esta palabra, y como á mí no me duelen prendas, deseo que las palabras queden aclaradas y despejadas las situaciones de cada cual.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Indudablemente, el Sr. Conde de Sallent no ha hablado más que en sentido político, y tengo la seguridad que el Sr. Conde de Sallent no dejará mal á la Presidencia en estos momentos, y que en este sentido rectificará esa palabra.

El Sr. Conde de **SALLENT**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Conde de **SALLENT**: He dicho la palabra *fechoría* en el mismo sentido en que ha querido decir el Sr. Ribot la palabra *atrocidad*.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Queda terminado este incidente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Terminado este combate entre los dos hijos de Manacor, voy á decir muy pocas palabras á mi amigo el Sr. Conde de Sallent.

En primer lugar, yo no me habia fijado en las que S. S. me dirigió en la sesion de ayer, á propósito del expediente de suspension del Ayuntamiento de Manacor; pero por lo que he oido al Sr. Ribot, S. S. dijo que por primera vez yo me habia separado del dictámen del Consejo de Estado.

Está S. S. en un error; yo no me he separado por primera vez al resolver esta cuestion, sino que me he separado al resolver otras muchas.

Por lo demás, como S. S. ha tenido á bien calificar de poco meditada la resolucion del Ministro en este asunto, yo no quiero adelantar juicios sobre el particular, porque el expediente de suspension del Ayuntamiento, á que S. S. se refiere, vendrá aquí, probablemente hoy ó mañana, y podremos discutirlo con toda la amplitud que S. S. desee.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Suarez Inclán tiene la palabra.

El Sr. **SUAREZ INCLAN**: He pedido la palabra para hacer una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion. Refiérese ésta á la ya asendereada y debatida cuestion de la eleccion de Luarca.

Debo comenzar por decir que me es conocido á estas horas el resultado exacto de esa eleccion, en que ha habido una mayoría considerable de votos en favor del candidato que tiene conexiones íntimas de parentesco con el Diputado que en este momento se dirige á la Cámara; y no es que éstas noticias me las hayan comunicado solo personas parciales, sino que guardan absoluta conformidad con otras que han recibido hoy determinados miembros de esta Cámara, que en el asunto no tienen un interés tan inmediato.

Sé igualmente que siguiendo por el mismo camino del atropello y de la violencia que se viene ejerciendo en este distrito desde hace diez ó doce dias, con escándalo de todas las personas sensatas de la provincia, se intenta acudir á todo género de falsificaciones para proclamar, si para ello se encuentra

medio, al candidato que ha quedado en considerable minoría en la eleccion verificada anteayer.

En estas circunstancias, yo ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion que se sirva decirme si está dispuesto á evitar que se lleven á efecto estos atropellos y violencias, adoptando, para conseguirlo, medidas enérgicas. Ya en el dia de anteayer las cosas llegaron hasta el extremo de que alguno de los delegados, enemigo personal nuestro, enviado por el gobernador civil de la provincia, impidió que se verificase la eleccion en una ó dos secciones, á que habia ido con fuerzas numerosas de la Guardia civil; y contra este acto necesito yo protestar con toda la energía que pueda tener albergue en mi alma. Cierto es que á nadie deben sorprender los escándalos realizados por ese delegado Sr. Uría, vicepresidente de la Diputacion provincial, porque bien sabidas son sus condiciones en toda la provincia de Oviedo, donde se sabe que es una personalidad, que á donde quiera que va, lleva consigo el escándalo y la violencia.

Insisto, pues, en pedir al Sr. Ministro de la Gobernacion que adopte disposiciones eficaces para que semejantes escándalos no se repitan, y para que se retiren inmediatamente todos esos delegados que vienen ejerciendo una presion incalificable sobre aquel Cuerpo electoral.

Tambien me permito rogar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, cuya rectitud reconozco, que por su parte oponga todas las resistencias que de S. S. espero, para que no se verifiquen y realicen determinados actos, que bien sé yo que se han de pretender de su señoría.

No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): El Sr. Suarez Inclán, mi amigo, conoce la actitud que he adoptado en las elecciones de Luarca. He tenido ocasion de facilitar á S. S. los telegramas que me ha dirigido la digna autoridad civil de Oviedo, y los que yo he dirigido á dicha autoridad; y en unos y en otros ha podido ver S. S. que campea un espíritu de gran imparcialidad y de estricta justicia.

¿Qué es lo que ha ocurrido en la eleccion de Luarca, á pesar de mis telegramas al gobernador y de los telegramas que el gobernador me ha dirigido? ¿Es que allí se han cometido, segun afirma S. S., atropellos y coacciones? No lo sé; no puedo apreciarlo; pudiera acontecer que el gobernador de Oviedo no obedeciera mis instrucciones; pero eso, permítame S. S. que no lo crea, porque conozco bastante á aquella dignísima autoridad; y pudiera acontecer tambien que el gobernador de Oviedo no fuera obedecido por las pasiones locales. Todo esto pudiera acontecer. Pues bien; yo prometo á S. S. solemnemente dirigirme de nuevo al gobernador de Oviedo para que influya de un modo decisivo en el sentido de hacer que la ley se respete en las elecciones de Luarca; que se ponga término á todas esas coacciones en lo porvenir; que se castiguen las pasadas, y que aquella eleccion sea una verdad. No tengo más que decir.

El Sr. **SUAREZ INCLAN**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **SUAREZ INCLAN**: Sencillamente para dar las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion, y á la vez para desear que S. S. tenga mejor suerte en las instrucciones que haya de dar en lo sucesivo, que la que ha tenido respecto de las que hasta hoy ha trasmitido. Yo debo decir á S. S. que, á pesar de su buen deseo, la autoridad civil de Oviedo ha dado pruebas de que no estaba revestida de esa moderacion y de esa templanza que tan bien cuadran á las autoridades; y hasta tal punto han llegado sus ilegalidades, que desde luego anuncio al Sr. Ministro de la Gobernacion que ese gobernador civil de Oviedo irá á responder de su conducta ante el Tribunal Supremo. Debo decir tambien al Sr. Ministro de la Gobernacion, que al gobernador civil de Oviedo no se le podian ocultar, en manera alguna, las condiciones de todos, absolutamente todos los delegados que mandó al distrito de Luarca; condiciones que son perfectamente conocidas en toda la provincia; y yo tuve el honor de exponer particularmente al Sr. Ministro de la Gobernacion, que desde el momento en que esos delegados iban á Luarca, era seguro que allí se realizarian por ellos todo género de violencias y de amaños electorales; y mis predicciones resultaron exactas.

Me permito tambien insistir en la eleccion correspondiente á la seccion de Villayon, donde no pudo verificarse el acto de la votacion el domingo pasado, á fin de que S. S. resuelva que esa eleccion se verifique de nuevo en los términos que la ley prescribe. Y suplico tambien al Sr. Ministro de la Gobernacion que para ese efecto y los actos que aún restan en aquella ya famosa eleccion, no se envíen delegados de ciertas circunstancias, los cuales van á impedir que se manifieste la voluntad libérrima del Cuerpo electoral, que en Luarca ha dado pruebas de una virilidad y de una independencia poco comunes, porque yo no quisiera que el Sr. Ministro de la Gobernacion se viera nunca en las condiciones en que se ha encontrado y aún se encuentra el candidato á Diputado por el distrito de Luarca, que lleva mi apellido.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Unicamente para decir al Sr. Suarez Inclán que, en realidad, el Ministro de Gracia y Justicia no tiene nada que hacer más que mantener el *statu quo* durante el período electoral y seguir inculcando á los jueces que ningun otro funcionario está más obligado que ellos á guardar perfecta neutralidad en las luchas electorales, porque si la ley ha exigido su intervencion para presidir los escrutinios, es precisamente por fiarse en la completa imparcialidad del Poder judicial.

El Sr. **SUAREZ INCLAN**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **SUAREZ INCLAN**: He pedido la palabra únicamente para dar las gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. **PRESIDENETE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Azcárate determinando la cuantía de los juicios declarativos (*Véase el* Apéndice undé-

cimo *al* Diario *núm. 48, sesion del 17 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **AZCARATE**: Señores Diputados, con solo leer el texto de la proposicion, puede decirse que está apoyada. Su objeto es elevar los tipos de los juicios verbales desde 250 á 500 pesetas, y de los juicios de menor cuantía desde 1.500 á 3.000 pesetas.

La ilustracion de los Sres. Diputados me dispensa de justificar la proposicion. Se supone que los litigantes son de buena fe, y que han de pagar las costas y gastos, y resulta hoy que, para una reclamacion de 1.500 pesetas, hay que seguir un pleito que puede llegar al Tribunal Supremo en recurso de casacion, y puede suceder que ganándose el pleito, se pierda en realidad porque las costas y gastos importen más que lo que se litiga. Por eso entiendo que es de interés general elevar esos tipos; y este es el objeto de la proposicion, que ruego al Congreso se sirva tomar en consideracion.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): El Gobierno, por su parte, no tiene inconveniente en rogar á la Cámara que se sirva tomar en consideracion la proposicion del Sr. Azcárate, porque es digna de que se estudie por una Comision nombrada por el Congreso, en la cual tendré el gusto de dar mi opinion despues que la discusion nos ilustre á todos, y en su dia propondremos al Congreso lo que parezca más oportuno.»

Dada segunda lectura de la proposicion: y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

Leida otra del Sr. Alba reformando el art. 710 de la ley de enjuiciamiento civil. (*Véase el* Apéndice vigésimocuarto *al* Diario *núm. 48, sesion del 17 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alba tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **ALBA**: Señores Diputados, la proposicion de que acaba de darse lectura, y que voy á tener la honra de defender, está íntimamente relacionada y con conexion tan directa con la del Sr. Azcárate, que de las dos podria hacerse una sola.

Esta proposicion es perfectamente indiferente para los que no se dedican al ejercicio de la abogacía; para los que la ejercen, responde á una necesidad universalmente sentida; y como de estos espero que han de apoyarla por espíritu de clase, y á los indiferentes les pido lo que aquí nunca se niega, que es su benevolencia, por estas razones puedo y debo ser muy breve, con gran ventaja para la Cámara.

Se trata, Sres. Diputados, de corregir una irregularidad, una contradiccion de la ley de enjuiciamiento civil en su art. 710.

Al referirse en él á las vistas que tienen lugar en los juicios de menor cuantía, permite la intervencion de los abogados; pero la autoriza, y ésta es la contradiccion, sin poder actuar como tales, puesto que no les permite hablar más que de hecho y no de derecho, y es verdaderamente incomprensible que los letrados que en aquel acto llevan la toga y el birrete que simbolizan el derecho á cuyo estudio dedican su vida, estén allí como unas figuras decorativas. Esto viene, señores, de una rutina. La antigua ley de enjuiciamiento civil, la de 1855, en su art. 1157, hablaba de este mismo asunto, y decia que en las vistas de los juicios de menor cuantía podia oirse á las partes *ó sus apoderados*, sin distinguir si en este concepto de apoderados estaban ó no comprendidos los abogados, ó solo los procuradores, pero dejando entender que se referia á los procuradores, que son los que necesitan poder. Pero el art. 710 de la ley procesal vigente se contrae nominalmente á los letrados; y repito, que llevar allí un abogado para que no pueda hablar de derecho, es una antítesis que se cree, porque está escrita, pero que no se comprende.

Hay además que tener en cuenta que hoy los comerciantes, por razones que no son de este lugar, huyen casi siempre de los tribunales, y por lo tanto son muy pocos los negocios de comercio; y en los civiles, aumentándose la tarifa de los juicios de menor cuantía hasta 3.000 pesetas por virtud de la proposicion ya admitida del Sr. Azcárate, han de ser muy pocos (y así lo confirma la estadística que se publica todos los años al fin del judicial en la Memoria del Tribunal Supremo); han de ser muy pocos los que queden á la resolucion de las Salas de justicia; y claro es, señores, que esto ya no afecta, como antes decia, al decoro del abogado, sino que afecta al litigante. No porque los asuntos sean de menor cuantía en cantidad dejan de ser de derecho en su calidad.

Precisamente la razon que indicaba el Sr. Azcárate de que el que hoy sigue un pleito hasta 3.000 pesetas es porque no tiene más remedio que seguirle, porque aquellas 3.000 pesetas constituyen su fortuna, abona mi proposicion; y ya que se dé al litigante como garantía la intervencion del abogado, que el abogado vaya al juicio como tal.

Voy á concluir explicando una especie de cortapisa que me he permitido poner á la intervencion del letrado, y es la de que no pueda exceder su defensa de treinta minutos.

Declaro, Sres. Diputados, que esto lo digo contra mi criterio, porque no es posible regular el pensamiento por el péndulo y encerrarle en la estrecha cárcel de un reloj; pero yo queria solo volver por los fueros y la dignidad del abogado y no que se creyera que perseguia aquí un fin utilitario, dando motivo para informes que pudieran ser demasiado latos, y basarse en altos honorarios. Pero repito, que si tuviese la honra de que fuera admitida mi proposicion, y alguno quisiese quitar esta especie de cortapisa, yo no solamente no me opondria, sino que le daria las gracias.

Creo que con las razones expuestas basta y sobra para demostrar la bondad del proyecto de ley que he tenido el honor de presentar, y concluyo suplicando al Congreso se digne tomarle en consideracion.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): La he pedido no más que para rogar al Congreso que se sirva tomar en consideracion esta proposicion; y á la Mesa que teniendo en cuenta que

esta proposicion está íntimamente conexionada con la del Sr. Azcárate, que acaba de ser objeto de una votacion de este Cuerpo, parece que lo lógico y conveniente es que una sola Comision entienda de ambas proposiciones y las estudie juntamente.»

Leida nuevamente la proposicion, y hecha la oportuna pregunta, es tomada en consideracion, acordando además el Congreso que para esta proposicion se nombre la misma Comision que para la del Sr. Azcárate.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Santa Cruz tiene la palabra.

El Sr. **SANTA CRUZ**: La he pedido para hacer un ruego á la Mesa. Hace pocos dias pedí al Sr. Ministro de Fomento trajera al Congreso, con el expediente del ferro-carril de Linares á Almería, los relativos á los ferro-carriles de Torralba á Soria y de Teruel á Calatayud; y como ya el objeto para lo cual los pedí ha terminado, deseo que cuanto antes se devuelvan todos esos expedientes, ó los que hayan venido, al Ministerio de Fomento, para que no se detenga el curso de los mismos.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Se volverán los expedientes al Ministerio de Fomento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cárdenas tiene la palabra.

El Sr. **CARDENAS**: En la forma del más encarecido ruego, voy á permitirme dirigir una excitacion patriótica al Gobierno de S. M., y muy especialmente al Sr. Ministro de Fomento.

El decano de los actores españoles, el insigne Valero, á cuyo nombre van unidas las más puras glorias de nuestra escena contemporánea, en los últimos dias de su vida, al fin de su larga y honrosísima carrera, se ve en la dolorosa necesidad, segun lo ha manifestado en públicos carteles, que más parecen escritos con lágrimas que con tinta, de abandonar su país, para ir á alcanzar en suelo extraño algun lenitivo, algun consuelo á sus grandes desdichas é infortunios. Pues bien, Sres. Diputados, yo creo que nosotros no podemos ser indiferentes á este suceso, y creo además que ese célebre actor tiene sobrados méritos, no ya para que se le socorra con la limosna del mendigo, ni con la pension de la holgazanería, sino para que se le proteja por sus eminentes servicios á la cultura nacional, y para que al término de su existencia, si el peso de sus años no le permite seguir la carrera difícil y militante de actor, se aprovechen su ciencia y su experiencia, que seguramente pueden aprovecharse con ventaja en la enseñanza y en la direccion de los estudios del hermoso arte á que ha consagrado toda su vida.

En este concepto, pues, haciéndome intérprete, creo, del sentimiento general, me permito rogar al Gobierno, y muy particularmente al digno Sr. Ministro de Fomento, que vea de adoptar alguna medida pronta y eficaz, ya sea aprovechando la reforma que puede y debe hacerse en la enseñanza de la declamacion en la Escuela Nacional de Música, ó bien valiéndose de cualquiera otro medio que le sugieran su buena voluntad y su inteligencia en el asunto, para atender al remedio del grave mal que lamentamos, de seguro todos, y evitar que el actor Valero vaya á morir en tierra extraña.

En Francia, Sres. Diputados, donde todavía hay muchos y buenos actores, porque uno de ellos, y de los más ilustres por cierto, abandonaba lo que todavía se llama escena clásica y nacional por excelencia, para explotar en los teatros extranjeros su mérito y su fama, se produjo poco ménos que una cuestion de Estado, en que tomaron parte activa, directa y apasionada, la prensa periódica, autoridades y corporaciones respetables, y hasta el Gobierno mismo. Yo no aspiro á tanto; ni entre nosotros, por desgracia, se da á este linaje de asuntos toda la trascendencia que en mi sentir tiene. Yo solamente deseo que el Gobierno de S. M., haciéndose intérprete del sentimiento público, tienda su mano generosa en forma digna y adecuada al ilustre veterano de nuestros actores, á fin de que no abandone el suelo que le vió nacer, y al que tanto ha honrado y honra, constituyendo en su género una verdadera gloria nacional.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Crea el Sr. Cárdenas y el Congreso entero que el Gobierno, y en particular el Ministro de Fomento, comparte con S. S. esos sentimientos de admiracion y lástima al mismo tiempo, hácia el insigne actor, gloria de nuestra escena, Sr. Valero; pero los Gobiernos y los Ministros de Fomento no pueden hacer todo lo que quieren y todo lo que está en sus sentimientos; pero crea S. S. que con mucho gusto atenderé, en lo posible, las indicaciones que S. S. ha hecho.

El Sr. **CÓRDOBA**: Está visto, señores, que...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Orden, Sr. Diputado; no tiene S. S. la palabra. ¿Es sobre este incidente sobre lo que S. S. quiere hablar?

El Sr. **CORDOBA**: Sí, Sr. Presidente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **CORDOBA**: Está visto, señores, que aquí se tiene mucho adelantado, para conseguir una pension, con ser cómico, ó ser torero, que son los únicos que no pagan contribucion; y aunque yo no me opongo á que se conceda al actor Sr. Valero, debo decir que el único mártir de la magistratura española, aquel que para pública admiracion se le ha levantado una estátua en el Palacio de Justicia, tiene á sus hermanas muertas de hambre, y no comen por carecer de recursos. Desde hace veinte años están solicitando una pension de 1.500 pesetas, y no han podido conseguirla; y bien merece la memoria del Sr. Peña, dignísimo juez que murió asesinado cumpliendo con su deber, que se atienda á sus hermanas, las cuales, despues de haber consumido su fortuna en dar carrera á este digno magistrado, están hoy pereciendo y viviendo de lo que les da el pueblo de Corella. Creo, pues, que entre una cosa y otra, debe ir delante el magistrado, aunque vaya á la par del cómico.

El Sr. **CARDENAS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Llamo la atencion del Sr. Cárdenas sobre lo irregular de este debate, que verdaderamente no es, ni puede ser, un debate. Cíñase S. S. á una pura rectificacion.

El Sr. **CÁRDENAS**: Meramente á una rectificacion. Doy gracias al Sr. Ministro de Fomento por la

manera benévola en que se ha servido acoger mis indicaciones, y de paso diré al Sr. Córdoba y á los que con él hayan podido entender que lo que yo pretendia era una pension para el actor Valero, que no ha sido mi propósito, bien claramente, por lo demás, expresado en las pocas palabras que tuve antes la honra de pronunciar. Si lo hubiera sido, habria usado de mi derecho presentando la oportuna proposicion de ley. Mi intencion y mi deseo se reducen á excitar los sentimientos patrióticos del Gobierno, y especialmente del Sr. Ministro de Fomento, para que segun los medios de que puedan disponer, y fijando principalmente su atencion en la Escuela Nacional de Música y en las reformas que yo estimo necesarias en la enseñanza de la declamacion, vean la manera de aprovechar la ciencia y experiencia de tan eminente actor, reteniéndolo en España, donde debe acabar sus dias con honrosa tranquilidad quien tan dignamente ganó para su escena inmarcesibles lauros.

El Sr. **GROIZARD**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **GROIZARD**: En el dia de ayer me propuse dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion, y por no estar S. S. en el banco azul no pude hacerla. Voy á ver hoy si puedo formularla y obtener de S. S. una contestacion categórica.

Mi curiosidad se reduce á saber si el Sr. Ministro tiene noticia de que se haya turbado el órden público en algun pueblo de la Península, de que haya aparecido en él alguna partida facciosa, y si ha habido autoridades que, teniendo conocimiento de estos hechos, se los han comunicado al Sr. Ministro. En el caso de que estos hechos sean ciertos, deseo saber si el Sr. Ministro está dispuesto á tomar aquellas medidas que crea convenientes; y en caso contrario, si esos hechos fueran, como pudieran muy bien ser, un ardid electoral, deseo saber si está el Sr. Ministro resuelto á exigir la debida responsabilidad á aquellas autoridades que, con tal de sacar triunfante á un candidato, que tienen ó no tienen recomendado, pero por el que manifiestamente trabajan, no vacilan en llegar á estos extremos; deseo, pues, saber si el Sr. Ministro tendrá la necesaria energía para exigir al gobernador de la provincia de Badajoz el cumplimiento de la ley, y la más estrecha responsabilidad por cualquier trasgresion que pudiera cometer en la eleccion parcial de Don Benito. Quisiera tambien saber si el Sr. Ministro de la Gobernacion tiene conocimiento de los hechos acaecidos en el pueblo de Zalamea, correspondiente á ese distrito; y segun sea la respuesta que S. S. me dé, me veré ó no precisado á insistir en este particular.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): No tengo noticia de que el órden se haya turbado profundamente en ninguna comarca del territorio, y no teniendo noticia de esto, el Sr. Groizard comprenderá que no necesito tomar medida alguna. Tengo noticia, aunque no detallada, de lo ocurrido en Zalamea, y despues de recibir todos los detalles, puedo asegurar al Sr. Groizard, sin necesidad de hacer alarde de una gran energía, que si en efecto se trata de un ardid electoral para impedir que se verifique la eleccion de Diputado á Córtes en el dia señalado, exigiré la responsabilidad á quien corresponda.

Y dudo mucho que esta responsabilidad pueda ser exigible al gobernador de la provincia, porque el gobernador me consta que se mantiene en la esfera de la más estricta neutralidad; puedo asegurárselo á su señoría, y hace mal S. S. en reirse, con lo cual da á entender que no cree en la sinceridad de mis palabras. (*El Sr. Groizard hace signos negativos.*) Yo he recomendado al gobernador la más estricta neutralidad, y me ha contestado afirmando que la observa constantemente, y no tengo noticia de que haya ocurrido en la seccion de Zalamea nada que pueda dar motivo para suponer que el gobernador no cumple con su deber.

El Sr. **GROIZARD**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **GROIZARD**: Es desgracia la que tiene el Sr. Ministro con los gobernadores que ha mandado á provincias; no hace mucho se lamentaba el Sr. Suarez Inclán de que el de Oviedo no cumplia como debia las instrucciones de neutralidad que S. S. le daba, y aquí tiene S. S. otro gobernador que le está dando todos los dias las mejores palabras, y que cuando venga á discusion el acta podrá el Congreso juzgar de cómo ha cumplido con su deber. Yo no tengo duda ninguna de que el Sr. Ministro ha dado órdenes al gobernador de Badajoz para que guarde la más estricta neutralidad, y en las diversas preguntas que sobre este asunto he dirigido al Sr. Ministro, tengo demostrado que profeso á S. S. la suficiente estima, y que me merece toda la consideracion necesaria para que yo dude de la sinceridad de sus palabras; pero por encima de las palabras de S. S. están los hechos del gobernador de Badajoz, el cual, no solo ha mandado un delegado á cada uno de los pueblos cabezas de seccion, sino que los ha mandado acompañados de fuerza de la Guardia civil; y en la seccion de Zalamea, donde no pudo, por lo visto, el gobernador lograr aquello que se proponia en otras secciones, en vista de que empezaba con el mayor órden la eleccion, el delegado, que es el oficial primero del Gobierno civil, so pretexto de que acababa de recibir una confidencia en que se le manifestaba que vagaba por los alrededores del pueblo una partida carlista, dió órden al presidente de la mesa de que suspendiera la votacion, que habia ya empezado, y que desalojara el local. ¿Cree el Sr. Ministro de la Gobernacion que esto no es un ardid electoral? Constábale al gobernador que la autoridad de Zalamea tiene dadas pruebas, no solo en las tablas de la escena, inmortalizadas por Calderon, sino en las calles de aquella poblacion, de que se basta y se sobra para mantener el órden en la localidad.

Y voy á concluir, diciendo que por lo visto el sistema adoptado por los gobernadores para falsear las elecciones es muy cómodo: se suspende la eleccion en una seccion, se espera el resultado de las demás, y despues en la seccion en que se suspendió la votacion, se consigue segun la frase vulgar, volcar el puchero, para lograr que la mayoría aparezca á favor de un determinado candidato.

Yo ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion que dé las órdenes oportunas para que el gobernador de

la provincia de Badajoz sea un poco más neutral de lo que ha sido hasta ahora, y para que retire el delegado que ha enviado á la poblacion de Zalamea, puesto que está demostrado que si no son ciertos los hechos en que ha fundado la suspension de la eleccion, no tiene la imparcialidad que debiera tener para ejercer el cargo de delegado.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Señores, es imposible discutir sobre lo que no se conoce, y es imposible además hacer las elecciones desde el Congreso. Todo lo que S. S. ha dicho será verdad; pero, ¿y si no lo es? ¿Qué justificantes presenta S. S.? (*El Sr. Groizard:* Aquí tengo un acta levantada por la Mesa de la seccion.) Pues eso debe discutirse cuando se discuta el acta.

Todo cuanto S. S. ha dicho será indudablemente verdad, será una historia y una historia indiscutible; pero, ¿y si es una novela? Despues de todo, ¿qué es lo que ha dicho el Sr. Groizard? Que se han mandado delegados á varios pueblos. (*El Sr. Groizard:* A todas las secciones.) ¿Cuantas son las secciones? (*El Sr. Groizard:* Seis.) Pues el gobernador me ha asegurado que no ha mandado más que dos delegados, y á peticion de los electores. ¿A quién creo yo, Sres. Diputados? ¿Al gobernador ó al Sr. Groizard?

Dice S. S. que el delegado dijo qne se habia levantado una partida latro-facciosa. (*El Sr. Groizard:* Facciosa.) Pues facciosa solamente. El gobernador no me dice absolutamente nada de la partida facciosa; pero pudiera acontecer, y la ley electoral prevé el caso que hubiera cualquiera perturbacion del órden público, incluso por una alarma falsa, y en ese caso la ley manda que se suspenda la eleccion por dos dias; y esto es lo que puede haber ocurrido en Zalamea, sin que yo tenga de ello conocimiento oficial.

Por lo demás, tenga S. S. la seguridad de que yo me dirigiré de nuevo al gobernador de la provincia de Badajoz encareciéndole que mantenga en esta eleccion la más estricta neutralidad. Y debo advertir á S. S. que ese gobernador, de quien tengo un gran concepto, porque le juzgo como un buen gobernador, no le he nombrado yo. Ese gobernador fué nombrado por mi digno antecesor D. Venancio Gonzalez. No es, por consiguiente, un gobernador de estos que llaman mios, porque yo no tengo gobernadores mios, y porque además no fuí yo quien lo designé para el cargo que ocupa.

El Sr. **GROIZARD**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **GROIZARD**: Para dirigir otra pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion.

¿No cree el Sr. Ministro de la Gobernacion que este delegado enviado por el gobernador de la provincia de Badajoz á Zalamea ha demostrado suficientemente que tiene la intencion de no guardar neutralidad en las elecciones próximas? Si cree esto S. S., ¿no cree tambien que sería conveniente que se retirara del pueblo de Zalamea?

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): No lo sé. Perdóneme S. S.; sé todo, absolutamente todo, y porque lo sé todo, y sé lo que S. S. se propone, es por lo que no le contesto.

Se trata de un acto que está en las atribuciones del gobernador ejecutar, y yo no puedo exigir á ningun gobernador que retire un delegado que ha creido conveniente enviar. En todo caso, si ese delegado abusa de sus atribuciones, le exigiré la responsabilidad al gobernador; pero mientras éste se mueva dentro de sus facultades, no tengo derecho á exigir que deje de enviar un delegado á donde lo tenga por conveniente: la ley le autoriza para ello. ¿Cómo quiere S. S. que yo diga al gobernador de Badajoz que retire el delegado que ha enviado á Zalamea? Y si mañana ocurre allí un trastorno del órden público, ó algo análogo, ¿qué me diria el gobernador? ¿Cómo exigir responsabilidad al gobernador de Badajoz? Si por no estar allí presente el delegado se cometieran coacciones ó delitos electorales, ¿cómo podria yo exigir la responsabilidad al gobernador? El gobernador me contestaria: Señor Ministro, Vd. me ha prohibido que mande un delegado al distrito de Zalamea, y yo quedé sin medios legales de accion. Por consiguiente, es necesario que quedemos en algo concreto á propósito de esta cuestion electoral.

El Sr. Suarez Inclán el otro dia, con muy buen acuerdo, me rogaba que se mandara un delegado á las secciones del distrito de Luarca para mantener la neutralidad en aquel distrito. (*El Sr. Suarez Inclán:* Personas imparciales.) Pues lo que quiere decir esto, es que fué mal hecho el nombramiento; pero de todas maneras, la cosa es en sí tal cual yo la indico; es decir, que S. S. me pidió que, para que hubiera neutralidad en un distrito, enviara un delegado, y ahora el Sr. Groizard me pide, para mantener la neutralidad en otro distrito, que retire el delegado. ¿En qué quedamos?

El Sr. **GROIZARD**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **GROIZARD**: Yo lo que pido es que en caso necesario é imprescindible, se envíe delegado á un indivíduo que guarde absoluta neutralidad y que no vaya á servir los intereses de ningun candidato, que es lo que está haciendo el delegado que ha enviado á la seccion de Zalamea el gobernador de Badajoz; y si el Sr. Ministro de la Gobernacion se exalta y viene aquí con palabras fuertes, con palabras fuertes le contestaré yo, que bastante prudencia he tenido en todo lo que se relaciona con el acta de Don Benito, para que deje yo pasar sin eco adecuado ciertos tonos de S. S. Lo que yo pido es que se haga justicia, que no se consientan arbitrariedades como las que se están consintiendo en ese distrito, y que se guarde la más absoluta neutralidad, que es lo que deben hacer los Gobiernos cuando se sientan en ese banco, y nosotros los que venimos á apoyar á este Gobierno, por honra propia, tenemos el derecho de exigirle que no olvide sus deberes, y se mantenga á la altura á que debe mantenerse para que le prestemos nuestro apoyo.

Yo siento, Sres. Diputados, tener que hablar así; pero no puedo ménos de hacerlo, en vista de las arbitrariedades que se están cometiendo en el distrito de Don Benito.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Su señoría comprenderá que eso no es rectificar.

El Sr. **GROIZARD**: Pues voy á rectificar. Ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion que él no puede ordenar al gobernador de Badajoz que retire ningun delegado, porque si el dia de mañana se alterara el órden público en el distrito de Don Benito, no podria exigirle responsabilidad al gobernador. Yo he dicho repetidas veces que si se considera necesario el envío de delegados, los que se envíen no sean como el de Zalamea, cuyo objeto, al ir á aquel pueblo, hemos podido comprender, por lo que conocemos ya, que no es el de mantener el órden y guardar la debida neutralidad en la contienda electoral. Si S. S. teme que puede alterarse el órden, y que no bastaria la autoridad local para mantenerlo, envíe un delegado que no vaya á ponerse de parte de ninguno de los candidatos. Esto es lo que he pedido á S. S., y lo que de nuevo le vuelvo á pedir. Y me parece que es bien poco.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): El Sr. Groizard no se ha explicado bien. No queria que se retirara el delegado de Zalamea; lo que quiere es que se mande otro delegado que mantenga allí la legalidad de la eleccion. ¿No es esto lo que su señoría quiere? Pues prometo á S. S. dirigirme al gobernador de Badajoz, poniendo en su conocimiento el deseo de S. S., para que si lo estima oportuno, lo tome en consideracion, y si no, no.

Ha hablado S. S. de palabras gruesas pronunciadas por mí, y apelo al testimonio de todos los señores Diputados para que digan qué palabras gruesas he pronunciado yo. (*El Sr. Groizard:* Palabras fuertes.) ¿A qué llama S. S. palabras fuertes? (*El Sr. Groizard*: A algunas de las que S. S. ha pronunciado.) Yo ruego á S. S. que me diga qué palabras fuertes le han molestado ó mortificado. (*El Sr. Groizard*: El tono general de sus palabras.) De manera que lo que á S. S. le molesta es el tono. Pues con este tono he llegado yo aquí, y pienso conservarlo, porque me va muy bien con él, y deseo que S. S. con el suyo llegue tambien al fin de su carrera; pero por de pronto debo advertir á S. S. que en punto á tonos, el de S. S., sin ser tan fuerte, es bastante agresivo, y de los que no se usan cuando un Diputado ocupa estos escaños; cuando se quiere emplear ese tono, lo primero que se hace es abandonar estos escaños é irse á los de enfrente (*Muy bien*), porque para eso es la oposicion.

Y como he contestado á lo más sustancial de la rectificacion del Sr. Groizard, y no tengo nada más que añadir, me siento, pidiendo perdon á los Sres. Diputados por la viveza con que me he expresado; viveza con la cual he querido corresponder á la empleada por el Sr. Groizard.

El Sr. **GROIZARD**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **GROIZARD**: Despues de las palabras del Sr. Ministro de la Gobernacion, para algo más que para rectificar tengo que usar de la palabra, y ruego al Sr. Presidente que me permita alguna latitud.

Yo seré todo lo sereno que quiera el Sr. Ministro de la Gobernacion, porque tengo demostrado ya al Congreso que en esta cuestion el que ha permanecido sereno he sido yo. El primer dia que tuve el honor de hacer una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion sobre este asunto, se la dirigí, como recordará perfectamente el Congreso, con palabras de consideracion y de estima para S. S. El Sr. Ministro de la Gobernacion me contestó levantando la voz con ese tono que dice que le ha llevado á ese puesto, y yo siguiendo en ese diapason de S. S., le contesté de la misma manera.

En el dia de hoy me he levantado con igual consideracion, con igual estima para S. S.; el Sr. Ministro de la Gobernacion me ha contestado en el tono que le ha parecido conveniente, y con ese tono y con palabras de consideracion le he contestado.

No he sido yo el que ha levantado primero el diapason. El Sr. Ministro levantó el diapason, y así le he contestado yo. Quiere decir, que aunque yo no tengo la voz de S. S., creo que tambien sé levantar la voz.

Y dejemos, Sres. Diputados, á un lado la cuestion de Don Benito, que se discutirá en su dia, y permítame el Sr. Presidente que yo recoja aquí una expresion dicha por el Sr. Ministro de la Gobernacion, que se refiere á mi posicion en esta Cámara. Y empiezo pidiendo perdon al Congreso, porque yo siento, y lo siento por mí, porque soy un modesto Diputado, por más que al decir esto pudiera parecer que dejaba de serlo, siento que el Sr. Ministro de la Gobernacion haya lanzado sobre mí una excomunion, que, si S. S. la repite, me veré precisado á no entenderla, porque yo no entiendo esa clase de excomuniones. Estoy aquí sentado en este banco, porque pertenezco al partido liberal, porque soy liberal. Sin consentimiento de S. S., por movimiento propio de mi conciencia, he venido á formar en las filas del partido liberal; sin que S. S. haya tenido arte ni parte, he venido á este sitio, y en este sitio, quiera ó no quiera S. S., pienso seguir; porque yo no entiendo esta clase de excomuniones, porque ó se pertenece á un partido por movimiento de la conciencia, porque ó se tienen los principios políticos que están escritos como lema en la bandera de ese partido, ó se viene á la política á servir nada más que ciertas pasiones de ciertos personajes, y, á la sombra de ellos, llegar á los altos puestos; y como yo no he venido á la política, porque soy muy modesto, á servir á las camarillas de nadie, en el partido liberal estoy, y en el partido liberal continuaré.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Como yo no estoy en Roma (*Risas*), no he tratado de dirigir excomuniones á S. S., porque no pretendo de infalible; pero necesita S. S. hacer algo antes de proclamarse en la actitud en que está colocado. Yo no tengo autoridad dentro de mi partido para lanzar á nadie de él, pero por el puesto que ocupo, me creo con autoridad para decir á cualquier indivíduo de mi partido lo que he dicho á S. S.; es decir, que ese género de acusaciones no se lanzan, no es costumbre lanzarlas á los Gobiernos desde estos bancos, sino desde aquellos, y creo yo que por este camino llegaremos á la anarquía y á la confusion, y á que sea imposible que haya jamás Gobierno en este país, porque si los amigos políticos y si las mayorías han de hostilizar un dia y otro á los Gobiernos, éstos son imposibles, porque hay algo que las naturalezas honradas pueden soportar, que es la espada del adversa-

rio enfrente; lo que no se puede tolerar es el puñal ó el alfiler del amigo por la espalda. (*Bien, muy bien.*)

El Sr. **GROIZARD**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **GROIZARD**: Dos palabras nada más.

El Sr. Ministro de la Gobernacion ha dicho, por algo, que él no está en Roma. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Para excomulgar.) No me hago entonces cargo de esa indicacion. Iba á decir á S. S. que soy mayor de edad, y me siento en estos bancos, porque sé responder de las afirmaciones que hago.

En cuanto á que es necesario que los Diputados que se levantan aquí á dirigir ciertas censuras, se vayan á aquellos bancos, yo entiendo, que lo que es necesario es que no se sienten en esos bancos Ministros que amparen á las autoridades que cometan ilegalidades y actos como los que tengo denunciados al Congreso.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): La cosa es clara, Sres. Diputados. El señor Groizard entiende que este Gobierno y el Ministro que en este momento tiene el honor de dirigirse á la Cámara, que forma parte de este Gobierno, ampara autoridades que no cumplen con su deber. ¿Es eso ser ministerial? El Sr. Groizard lo que podrá decir es que no es ministerial de este Ministro, ¿no es esto? (*El Sr. Groizard*: De los actos que S. S. pretende defender.) Es necesario que las situaciones se definan: al Sr. Groizard le parece mal todo lo que yo hago, le parece mal mi conducta política; por consiguiente, el Sr. Groizard, cuando ménos, es de oposicion en lo que á mí se refiere. Pues esto es lo que aquí no se acepta, esto es lo que este Gobierno no acepta: el que es enemigo de un Ministro, es enemigo de todo el Gobierno: ó con el Gobierno, ó contra el Gobierno: ó aquí ó allí. Porque como he dicho antes, y repito ahora, se puede soportar enfrente la espada del adversario: lo que no se puede soportar, ni yo soporto, es el puñal del amigo queriendo herir por la espalda. (*Bien, muy bien en la mayoría.*)

El Sr. **GROIZARD**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **GROIZARD**: Yo no soy enemigo del Gobierno ni de ningun Ministro, ni ménos del Sr. Ministro de la Gobernacion; lo que yo no puedo defender en este momento, en lo que yo tengo que disentir de S. S. es en la apreciacion de esos actos á que me refiero, y nada más que en eso. Yo creo que los Diputados de la mayoría tienen un perfectísimo derecho á disentir de un Ministro ó de un Gobierno en determinados actos, sobre todo cuando no son actos políticos, sino actos puramente de administracion, como es el de que se trata.

Contra el Gobierno ó con el Gobierno, dice S. S., y yo contesto que sigo con el Gobierno y sentado en este sitio.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Se va á dar lectura de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Botija, incluyendo en el plan general de carreteras la prolongacion hasta Hiendelaencina de la de Brihuega á Jadraque (*Véase el* Apéndice vigésimo *al* Diario *núm. 48, sesion del 17 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Botija tiene la palabra para apoyar su proposicion.

El Sr. **BOTIJA**: El objeto de la proposicion que acaba de leerse y que afecta al célebre distrito minero de Hiendelaencina, es procurar que ese centro industrial vuelva un poco á la vida tan floreciente que ha tenido hasta ahora, para lo cual es preciso ponerlo en comunicacion con las principales vías férreas de nuestro país, y sobre todo con los puntos productores de materias de primera necesidad, á fin de que éstas puedan llegar á él en condiciones económicas favorables.

Este es el fin que persigo con la proposicion de ley que he tenido el honor de firmar, apoyándola tan brevemente como el Congreso ha visto, y por eso le ruego se sirva tomarla en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Se va á proceder á la aprobacion definitiva de varios proyectos de ley.»

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conformes con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente los siguientes proyectos de ley:

Autorizando la construccion de un ferro-carril de vía ancha que empalmando en Játiva con la línea de Almansa á Valencia y Tarragona, se dirija á Alcoy. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras la de Pozuelo del Rey á Tielmes. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Aumentando la subvencion concedida para la construccion del ferro-carril de Linares á Almería. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Discusion del dictámen de la Comision mixta, relativo al proyecto de ley sobre la carretera de Cayés á Posada, en la general de Avilés á Oviedo.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm. 50, sesion del 19 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdedon): Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se procedió á la discusion por artículos, y sin ella, fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo del pueblo de Cayés y atravesando el concejo de las Regueras (Astúrias), aproveche el trozo construido

que va desde San Cucado, del concejo de Llavera, á enlazar en su capital, Posada, con la carretera general de Avilés á Oviedo.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la prolongacion de la de La Almunia á Magallon hasta empalmar con la de Fréscano á Córtes.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm. 39, sesion del 7 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que consta el dictámen, y fué aprobado en la forma siguiente:

«Artículo único. Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado la prolongacion de la ya aprobada y en construccion, denominada de La Almunia á Magallon, para que se verifique el empalme de ésta de tercer órden con la provincial que pasa por el pueblo de Fréscano á la estacion del ferro-carril de Navarra en el pueblo de Córtes.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Onda empalme en la Venta del Aire con la de Sagunto á Teruel.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice octavo *al* Diario *núm. 49, sesion del 18 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que consta el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Onda, en la provincia de Castellon, y pasando por Montan, empalme en la Venta del Aire con la carretera general de segundo órden de Sagunto á Teruel.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley, incluyendo en el plan general de carreteras las de Pomar á la estacion de Grañen y Castellflorite á Pomar.»

Leido el dictámen (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm. 50, sesion del 19 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se procedió á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los dos de que consta el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se declaran incluidas en el plan general de carreteras las siguientes, de tercer órden, en la provincia de Huesca:

1.ª Una que partiendo del pueblo de Pomar, y pasando por el de Lagunarrota, Peralta de Alcofea y Huerto, termine en la estacion de Grañen.

2.ª Otra que partiendo de Castelflorite termine en el pueblo de Pomar.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley agregando á la seccion de Aldeanueva da la Vera, del distrito electoral de Plasencia, el pueblo de Guijo de Santa Bárbara.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 46, sesion del 15 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que consta el dictámen, y fué aprobado en la forma siguiente:

«Artículo único. El pueblo de Guijo de Santa Bárbara, en el distrito electoral de Plasencia, queda agregado á la seccion de Aldeanueva de la Vera.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, dos enmiendas del Sr. Nuñez de Velasco al dictámen reproducido de la de incompatibilidades, referente á los casos de los Sres. Dominguez Alfonso, Ruiz García de Hita, Gamazo (D. Trifino) y García Alix. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Discusion del dictámen, reproducido por la Comision de incompatibilidades, referente á los casos de los señores Dominguez Alfonso, Ruiz García de Hita, Gamazo (D. Trifino) y García Alix.»

Se dió lectura de dicho dictámen (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm. 37, sesion del 4 del altual.*)

Acto seguido, se dió lectura de las dos enmiendas del Sr. Nuñez de Velasco que decian así:

«Los Diputados que suscriben presentan la siguiente enmienda al dictámen de incompatibilidades:

«Los cargos de jueces municipales de Madrid que desempeñan los Sres. Dominguez Alfonso y Ruiz Hita son compatibles con el de Diputado á Córtes.»

Palacio del Congreso 18 de Marzo de 1887.=Vi-

cente Nuñez de Velasco.=Isidoro Récio.=El Conde de Torrepando.=Eduardo Cobian.=Eduardo Vincenti.=Manuel Ballesteros.=Gustavo Morales.»

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictámen sobre incompatibilidades:

«El cargo de secretario de Sala de justicia que desempeña D. Trifino Gamazo es compatible con el de Diputado á Córtes.»

Palacio del Congreso 22 de Marzo de 1887.=Vicente Nuñez de Velasco.=El Conde de Torrepando. Tirso Rodrigañez.=Manuel Ballesteros.=Manuel Prieto de la Torre.=Isidoro Récio.=Benedicto Antequera.»

El Sr. **LA SERNA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **LA SERNA**: La Comision tiene el sentimiento de no aceptar estas enmiendas.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): ¿Para qué?

El Sr. **GARCIA ALIX**: Al dictámen anterior presenté una enmienda; se retiró aquel dictámen, se volvió á dar otro en el mismo sentido, y el Sr. Presidente de la Cámara dió por reproducida aquella enmienda, que no he tenido el gusto de oir leer.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Se va á dar lectura de la enmienda de S. S.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision de incompatibilidades:

«Teniendo en cuenta que los cargos obtenidos por oposicion constituyen una propiedad de quien los obtiene, fundamento que sirvió para declarar legalmente la compatibilidad de los profesores y otros cargos análogos, el Congreso estima compatible al Diputado D. Antonio García Alix con el cargo que ejerce y que obtuvo por oposicion.»

Palacio del Congreso 20 de Diciembre de 1886.=Antonio García Alix.=Octavio Cuartero.=Andrés Ochando.=José Gonzalez y Gonzalez Blanco.=Antonio Vazquez.=Luis Manuel de Pando.=César Alba.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Nuñez de Velasco tiene la palabra para apoyar la primera enmienda que se ha leido.

El Sr. **NUÑEZ DE VELASCO**: Realmente, señor Presidente, como son iguales muchas de las razones que habré de exponer en apoyo de una y otra enmienda, creo que se facilitaria la tarea de la Comision y la mia, si el Congreso se sirviera acordar, á propuesta del señor Presidente, si se digna hacerla, y no lo rechaza la Comision, que estas dos enmiendas se discutieran á la vez.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La Comision, ¿tiene algo que alegar en contra de lo que ha dicho el Sr. Nuñez de Velasco?

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: No he entendido bien, y creo que mis compañeros de Comision tampoco, los términos en que el Sr. Nuñez de Velasco desea que se verifique la discusion de sus enmiendas, enmiendas de las que no tenía conocimiento hasta ahora, y que yo creo no son enmiendas, sino contra-dictámenes, puesto que en una de ellas se dice que se declare que el cargo de juez municipal es compatible con el de Diputado y el dictámen propone que no lo sea.

El Sr. Nuñez de Velasco parece que no tiene grande empeño en que se discutan como enmiendas, que no nos enredemos en una discusion embarazosa, y á mí me parece muy bien, puesto que sus enmiendas son contra-dictámenes, y esto ha de resolverse con un sí ó con un no.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): No es posible dejar de dar carácter de enmiendas á las presentadas por el Sr. Nuñez de Velasco, pero el ruego del Sr. Nuñez de Velasco se reduce á que siendo las dos enmiendas análogas, y teniendo, por consiguiente, que aducir análogas razones en apoyo de la una y de la otra, que si por parte de la Comision y del Congreso no habia inconveniente, las apoyaria á la vez. Creo que este ha sido el ruego del Sr. Nuñez de Velasco. (*El Sr. Nuñez de Velasco*: Exacto.)

Sobre este punto la Comision tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: La Comision cree que no se pueden admitir las enmiendas, y desde luego no las admite porque son un contra-dictámen y no comprende cuál es la razon, no de la Presidencia para dar lectura de ellas y ponerlas á discusion, sino del Sr. Nuñez de Velasco para que se admitan unas enmiendas que son un contra-dictámen. Si esto es reglamentario...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Señor Martinez del Campo, no ha entendido S. S. á la Presidencia, ó la Presidencia no se ha explicado con claridad.

Lo que el Sr. Nuñez de Velasco desea saber y sobre lo que versa la pregunta dirigida á la Comision, es si habrá ó no inconveniente en que apoye enmiendas distintas en un mismo discurso, puesto que, en su concepto, una y otra tienen un fundamento análogo, y sobre este particular es sobre el que la Mesa ha pedido su parecer á la Comision.

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: Señor Presidente, dando gracias á S. S. por la explicacion que me da, porque en realidad no habia entendido la pregunta, he de decir que la Comision no tiene inconveniente en que el Sr. Nuñez de Velasco haga un solo discurso en vez de dos. La Comision podrá contestar en un solo discurso, y molestará ménos á la Cámara.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La Mesa tiene que cumplir lo que marca el Reglamento. El Sr. Nuñez de Velasco podrá apoyar en un discurso las dos enmiendas, pero al llegar el momento de la votacion, habrá que votarlas separadamente.

El Sr. Nuñez de Velasco tiene la palabra para apoyar la primera enmienda, y al apoyarla puede ocuparse, y así evitará repeticiones, de todo aquello que tenga de comun con la segunda. Despues sobre cada enmienda recaerá una votacion.

El Sr. **NUÑEZ DE VELASCO**: Me propongo, señores Diputados, no molestaros mucho tiempo; la cuestion no exige que hable mucho, y he de ajustarme de la manera más estricta á la cuestion. De todos modos, algo he de decir, porque efectivamente, esta enmienda entraña un pensamiento opuesto al dictámen, algo he de decir quizá más importante de lo que directamente y por órden natural y corriente, corresponde á la impugnacion, hágase consumiendo un turno, hágase apoyando una enmienda, de un dictámen sobre caso ó casos concretos de incompatibilidad; algo que concierne á la incompetencia de esa

dignísima Comision, para emitir los dictámenes que se discuten, y á la aplicacion, á mi juicio desacertada, que ha hecho del Reglamento del Congreso en lo relativo á la extension de sus facultades.

Pero esto, con no estar desprovisto de importancia, es de una claridad perfecta; y como yo no vengo á complicar cuestiones sencillas; ni, aunque la Comision crea otra cosa, me propongo ni quiero reñir con ella batallas, me abstendré de extremar aquellas razones que niegan competencia á esa Comision para proponer nada, absolutamente nada, en un sentido ó en otro, sobre compatibilidad ó incompatibilidad de los apreciabilísimos y muy compatibles compañeros nuestros á quienes este dictámen se refiere.

El Reglamento del Congreso reconoce y distingue dos clases diversas de Comisiones: Comisiones permanentes, Comisiones especiales; la diferencia principal entre unas y otras consiste en que las Comisiones permanentes entienden y dictaminan en todos los asuntos referentes á su objeto, reciben su cometido en términos generales, de una vez para toda la legislatura, y le desempeñan en cada uno de los casos comprendidos dentro de su objeto, que ocurren, y las Comisiones especiales no pueden dictaminar nada más que en los asuntos determinados que expresamente se les confiaron, y para los cuales taxativamente fueron nombradas. Así, por ejemplo, la Comision de gracias y pensiones es una Comision permanente, y como Comision permanente, entiende en todas las solicitudes de esa índole que se presentan al Congreso; la Comision de incompatibilidades es una Comision especial, y por su carácter de especial no puede entender más que en aquellos puntos determinados, expresos y concretos de compatibilidad ó incompatibilidad que estuvieron sometidos al Congreso, y que el Congreso hubiera pasado á las Secciones cuando se nombró esa Comision.

Y que la Comision de incompatibilidades es una Comision especial, no ofrece el más pequeño género de duda. Dice el Reglamento del Congreso en su artículo 67:

«Todas las Comisiones del Congreso serán especiales para objeto determinado.»

En los artículos siguientes se establecen las excepciones, se enumeran las Comisiones permanentes, y entre estas Comisiones pernanentes no está la de incompatibilidades; y esto, que es una verdad demostrada con la demostracion eficacísima que da la ley orgánica del Congreso, ha tenido en esta legislatura una confirmacion perfecta; los dictámenes sobre incompatibilidades se habian presentado en la legislacion anterior; en ésta los reprodujo un Sr. Diputado, y el Sr. Presidente los dió por reproducidos, en atencion á tratarse de dictámenes emitidos por una Comision especial. ¡Y tanto que es especial la Comision de incompatibilidades! Como que en rigor, en el lenguaje parlamentario, es una locucion viciosa é impropia esta de «Comision de incompatibilidades.» En el Reglamento hay: Comision de presupuestos, Comision de gobierno interior, etc., pero no hay Comision de incompatibilidades, como no hay Comision de carreteras, ni de ferro-carriles, sino que cada carretera y cada ferro-carril que se somete á la deliberacion del Congreso se encomienda al informe ó dictámen de una Comision especialmente nombrada para ese asunto.

Y como Comision especial, que indudablemente es la de incompatibilidades, no ha podido dar dictámen sobre aquellos asuntos que el Congreso, por medio de las Secciones, no puso á su dictámen; porque, respecto de las Comisiones especiales, hay que recordar el art. 62, segun el cual las Secciones nombran de su seno un indivíduo para que forme parte de la Comision que ha de dar dictámen al Congreso, y este nombramiento lo hace cada Seccion despues de estudiar suficientemente el proyecto, la proposicion de ley ó el asunto que se discuta; de donde lógicamente se infiere que el asunto determinado sobre que ha de dar dictámen una Comision, ha de haber pasado á las Secciones para que la Seccion con suficiente estudio, con conocimiento del asunto nombre el indivíduo de la Comision; por consiguiente, las Comisiones especiales no pueden dar dictámen más que sobre asuntos determinados que hubieran pasado á las Secciones, y de que éstas estuvieran instruidas.

Si el asunto referente á la compatibilidad ó incompatibilidad de los Sres. Dominguez Alfonso, García Hita y Gamazo, no ha ido á la Comision antes de que la Comision fuera nombrada, ni ha ido despues, claro es que no hay Comision nombrada para dar dictámen sobre ese asunto. Esto no ofrece la más pequeña duda.

El art. 80 del Reglamento dice:

«Cada Comision extenderá su dictámen sobre el asunto que se le haya encargado.»

Aquí no se le ha encargado el asunto, luego no puede dar dictámen sobre él.

Esto es lo que dispone el Reglamento.

¿Cómo se ha procedido aquí? El Gobierno remitió al Congreso la lista de los empleados públicos elegidos Diputados, como previene la ley de incompatibilidades. Para el nombramiento de la Comision que habia de dictaminar sobre los casos comprendidos en esa lista, pasó la misma á las Secciones, y las Secciones nombraron Comision para dar dictámen sobre esos casos, nada más que sobre esos casos; y como en esa lista no estaban comprendidos los Sres. Dominguez Alfonso, García Hita y Gamazo, claro es que la Comision no ha recibido encargo para dictaminar sobre los casos de esos tres señores.

La Comision, despues, obrando por movimiento propio, espontáneamente, tomó una iniciativa que no le correspondia, y prescindiendo del Parlamento, acudió al Gobierno pidiéndole una nueva lista, y el Gobierno se la remitió: y en esa lista estabam comprendidos, entre otros de quienes no debo ahora ocuparme, los Sres. Dominguez Alfonso, García Hita y Gamazo. Pero de la comunicacion del Gobierno no se dió cuenta á las Córtes para que éstas la mandaran pasar á las Secciones á fin de que se nombrara Comision, ó para que la pasaran á la Comision ya nombrada.

De modo que la Comision, en vez de limitarse á dar dictámen sobre los casos á ella encomendados, ó en vez de aguardar á que el Congreso le remitiera esos nuevos casos, la Comision, repito, investiga, procede de oficio inquisitivamente, y prescindiendo del Parlamento, rebusca casos en que dar dictámen, y los da sobre casos que el Congreso no le ha encomendado.

Muy lejos de mi ánimo atribuir esta conducta de la Comision á otra cosa que á un error funesto, posible siempre, y cierto ahora, á pesar de su ardientísimo deseo de acertar; muy lejos (y me parece necesario hacer esta salvedad), muy lejos de mi intencion relacionar en lo más mínimo ni en la manera más remota esta conducta equivocada de la situacion per-

sonal de algunos de los señores indivíduos de la Comision, todos ellos dignísimos; antes bien, me apresuro y me anticipo á declarar que, si aquí concurren, de una parte, éste que á mí me parece afan en la Comision por aumentar los casos de incompatibilidad y por disminuir el número de Diputados compatibles, y de otra la circunstancia de que esto pudiera importar á alguno de los dignísimos y respetables indivíduos de la Comision, esta concurrencia es un resultado fortuito, es una coincidencia casual, ajena por completo y extraña á todo cálculo, á todo pensamiento y á todo propósito de los indivíduos de la Comision. Pero declarando esto, sostengo que la Comision ha infringido el Reglamento, observando un sistema absorbente y arrogándose el conocimiento de casos que no la competen ni la incumben.

Voy á otro órden de ideas.

En la hipótesis de que la Comision hubiera podido dictaminar sobre la compatibilidad ó incompatibilidad de los Sres. Dominguez Alfonso, Ruiz de Hita y Gamazo, habria cometido grave error opinando por la incompatibilidad entre el cargo de Diputado á Córtes y el de juez municipal de Madrid, que desempeñan los dos primeros, y el de secretario de Sala de justicia de la Audiencia de Madrid que desempeña el último. Y la raíz, la causa fundamental de este error está en el estrecho literalismo con que la Comision entiende y aplica el art. 1.° de la ley de incompatibilidades, literalismo estrecho que contrasta, como se ha visto, con la amplitud de criterio que emplea en la interpretacion de otras disposiciones legales.

La Comision de incompatibilidades discurre de este modo: segun el art. 1.° de la ley de incompatibilidades solamente son compatibles con el cargo de Diputado á Córtes los destinos que tienen residencia fija en Madrid y estén dotados con el sueldo, al ménos, de 12.500 pesetas en los presupuestos del Estado; y como los cargos que desempeñan los Sres. Dominguez Alfonso, Ruiz Hita y Gomazo no tienen sueldo de 12.500 pesetas en los presupuestos del Estado (ni de dos pesetas en ningun presupuesto, podia haber añadido), no están comprendidos en los casos de compatibilidad.

Pero la ley, al restablecer la incompatibilidad entre el cargo de Diputado á Córtes y los destinos que tengan sueldo menor de 12.500 pesetas, no habla de los que carecen en absoluto de sueldo, sino que, antes bien, tomando por tipo el sueldo, se refiere á los que le tienen y nada más á los que le tienen, no á los cargos que no le tienen.

Porque el término de comparacion, la medida de la compatibilidad ó incompatibilidad, lo da el mayor ó menor sueldo, y donde no hay ningun sueldo, no hay término de comparacion ni medida para la incompatibilidad ni compatibilidad. ¿Quereis una prueba de esto? Pues nos la da la misma ley. Esa ley no es solamente de incompatibilidades, sino tambien de casos de reeleccion, y los casos de reeleccion y los de incompatibilidades pertenecen á una misma é idéntica naturaleza, porque los casos de reeleccion no son más que casos de incompatibilidad producidos despues de verificarse las elecciones, ó aquellos que establecen una situacion diversa de la que tenian los Diputados al hacerse la eleccion, por cuyo motivo es necesario renovar el mandato recibido de los colegios electorales; y si alguna diferencia hay, consiste en que los casos de reeleccion son más ámplios, porque dentro de ellos cae la incompatibilidad y otros. Pues bien; el art. 2.° de esa ley dice: «El Gobierno, así que un Diputado acepte empleo, pension, destino ó Comision con sueldo...» Claro está que no habiendo sueldo, no hay medida para declarar á nadie incompatible.

Pero, además, no os fijais, señores de la Comision, en cómo la ley al hablar de destinos se refiere á aquellos empleos públicos que se originan por nombramiento del Gobierno, que significan dependencia de éste, que determinan el desempeño de funciones encaminadas directa é indirectamente al servicio del Estado. ¿Y cuándo ha sido destino público el cargo de juez municipal? ¿Cuándo ha sido destino público el cargo de secretario de una Sala de justicia de la Audiencia? Decidme, ¿qué años de servicio se abona para la clasificacion de haberes pasivos por el Estado, á esos que llamais sus servidores, como los abona á los que son realmente empleados? Pues á los jueces municipales les abona los mismos años de servicios que á los concejales; y á los secretarios de las Audiencias les abona los mismos años de servicios que á los notarios. Ninguno.

Por el criterio de la Comision, podria resolverse que toda persona que hace algo, que desempeña alguna funcion propia ó impropiamente llamada así, que ejerce una profesion, que presta algun servicio que mediata ó inmediatamente pueda redundar en beneficio del Estado, ó que pudiera afectar de alguna manera directa ó indirecta á la administracion de justicia, era incompatible.

Pero entonces, Sres. Diputados, las tres cuartas partes de los que aquí estamos somos incompatibles. ¡Pido mi incompatibilidad, porque tengo una profesion!

El cargo de juez municipal no es un destino de la carrera judicial. No quiero sobre este punto discurrir mucho ni molestar la atencion de la Cámara, porque me da el punto resuelto la ley orgánica del Poder judicial. La ley adicional orgánica del Poder judicial, en el art. 35, dice: «El ingreso en la carrera tendrá lugar por la categoría de jueces de entrada en virtud de oposicion.»

De modo, que si el ingreso en la carrera judicial es por juez de entrada, los jueces municipales no están dentro de la carrera judicial. Esto no es un destino, es un cargo; y llamarle destino, es como llamarle al cargo de Diputado, y por esto se ve que no hay incompatibilidad entre un cargo que no es destino y el cargo de Diputado, que tampoco es destino.

Pero hay una razon decisiva: el cargo de juez municipal es obligatorio, y la obligacion impuesta por la ley es siempre, y no puede ménos de ser, compatible con el ejercicio de todo derecho correspondiente á toda esfera distinta donde impera la ley. ¿Dónde hay incompatibilidad entre los derechos que la ley sanciona y las obligaciones que la ley establece? Declararlos incompatibles es un absurdo que no cabe dentro de la ley.

Direis, quizás, y ya he oido algo en este sentido: del ejercicio del cargo de juez municipal pueden excusarse los Senadores, los Diputados, los mayores de 60 años, y otros. Pues esto, en vez de enervar, robustece mi tésis; porque decir que pueden excusarse, es lo mismo que decir que pueden no excusarse. La facultad de la excusa es potestativa por parte de aquel á cuyo favor se establece. ¿Pueden excusarse, y no se excusan, los jueces municipales? Pues no por eso dejan de ser Diputados; como pueden excusarse

los mayores de 60 años, y si no se excusan, no por eso dejan de tener más de 60 años.

Y tanto no hay confusion posible entre el cargo de juez municipal y los destinos en la carrera judicial, que hay entre ellos una línea divisoria que les hace completamante distintos. Segun el art. 121 de la ley orgánica del Poder judicial, una de las incompatibilidades que hay efectivas para ejercer cualquier cargo en esta carrera, es el haber residido en el territorio de la Audiencia ó en el distrito, un número determinado de años, tener bienes, domicilio ó familia en él; y en cambio, el cargo de juez municipal, no puede desempeñarlo quien no sea vecino del pueblo, quien no lleve en el pueblo cierto número de años de residencia.

En cuanto al cargo de secretario de Sala de una Audiencia de distrito que la Comision, conservando una denominacion anticuada, llama impropiamente relator, en cuanto á ese cargo, ¿qué he de decir? Es respetable, absolutamente respetable; es compatible, absolutamente compatible con el cargo de Diputado á Córtes, como es respetable y es compatible todo derecho de propiedad.

No es la voluntad de un Ministro, no es la apreciacion errónea ó atinada que un Ministro haga de las condiciones de una persona la que le lleva al ejercicio del cargo de secretario de Sala de Audiencia, no; es aquel conjunto de elementos que se traducen y se significan en una determinacion digna de toda consideracion y merecedora del mayor amparo; son las condiciones personales, el trabajo, la labor asídua, los conocimientos penosamente adquiridos, y todo esto puesto en el crisol y llevado al contraste de una oposicion directa; porque solo por oposicion directa se provee el cargo de secretario de Sala; y una vez obtenida esa plaza, nadie puede ser removido de ella, sino en virtud de causa justificada, que se estima en sentencia firme ó que se declara en Real decreto acordado en Consejo de Ministros, prévia audiencia del Consejo de Estado. Es más; ni aun puede tampoco el secretario de Sala (tan respetable considera la ley este derecho), ser trasladado de una á otra parte contra su voluntad. No puede, por otra parte, tener ascenso, y cesa con esto el miedo de que, por ser Diputado, cambie con este motivo de situacion.

Y lo que así, por oposicion directa se adquiere; lo que con tanto esfuerzo y á costa de tantas fatigas se conquista, constituye una propiedad tan legítima, por lo ménos, como la que se tiene sobre una finca.

¿Declararíais la incompatibilidad entre los derechos de dueño y el cargo de Diputado? Lo que yo he adquirido con el producto de mi trabajo, y es mio, y constituye mi propiedad, ¿he de dejarlo para tomar asiento en el Congreso? Pues la propiedad del cargo de secretario de Sala, adquirido por los merecimientos y por el estudio, tampoco puede dejarse, tampoco debe dejarse para ser Diputado. Lo que se posee de una manera cierta, segura, inalterable, en virtud de un derecho consignado en la ley, es compatible con el cargo de Diputado, porque la ley de incompatibilidades lo que se propone evitar es que no haya Diputados que estén en situacion de dependencia con relacion al Gobierno; que esa dependencia, cuando por no llegar á tal altura que por sí propia garantiza la independencia, ó que se significa en personas cuyo concurso es necesario para las obras legislativas; que esa dependencia no sea obstáculo para el buen desempeño del cargo de Diputado, ó que éste no sirva para emplearle en propio provecho.

Pero hay más: la ley, como no puede ménos, se refiere al precepto constitucional, y lo que el precepto constitucional declara incompatible con el cargo de Diputado, es la funcion, la jurisdiccion que se ejerce. ¿Y qué funcion ejerce el secretario de Sala? Ninguna; lo que el secretario de Sala hace es auxiliar á los que ejercen funcion y jurisdiccion, pero él no tiene funcion ni ejerce jurisdiccion; del mismo modo que á la administracion de justicia la auxilian: los abogados, alegando é informando derecho; los procuradores, llevando la representacion de las partes; unos y otros, llevando la defensa y la voz de los que litigan por pobres; los escribanos, teniendo la fe judicial, y los notarios, teniendo la fe extrajudicial, y á nadie se le ha ocurrido declarar incompatibles, ni á los abogados, ni á los procuradores, ni á los escribanos, ni á los notarios con el cargo de Diputado. ¿Por qué? Porque están en el mismo caso que los secretarios de Sala, auxilian á los tribunales, pero ellos no tienen jurisdiccion.

Y voy á aducir una razon que me parece incontestable y decisiva en defensa del Sr. Gamazo. ¿Qué es el Sr. Gamazo? ¿Es un empleado, ó es un hombre que ejerce una profesion?

Aquí está el talon: «Contribucion industrial.—Profesion: relator. He recibido de D. Trifino Gamazo la cantidad de tantas pesetas por la contribucion correspondiente á tal trimestre.»

El Sr. Gamazo ¿desempeña un empleo, ó ejerce una profesion? La Comision dirá lo que quiera respecto de esto; pero el bolsillo del Sr. Gamazo y las arcas del Tesoro público dicen que el Sr. Gamazo ejerce una profesion.

De suerte, que teneis que empezar por declarar la incompatibilidad de las profesiones.

Es que se dice que el Sr. Gamazo percibe utilidades, y estas utilidades se quiere equipararlas al sueldo. Temerario me pareceria esto; pero me pareceria más temerario el dictámen de la Comision si equipara los honorarios al sueldo. ¿Habeis averiguado si esas utilidades, que comparais con el sueldo, son inferiores á 12.500 pesetas?

Y concluyo, porque en realidad me parece que he demostrado que ni los jueces municipales desempeñan destino alguno en la carrera judicial, ni los secretarios de Sala ejercen funcion alguna; que ni unos ni otros cobran sueldo, cuya menor cuantía les haga incompatibles; que, por consiguiente, no caen bajo la ley de incompatibilidades, y que la Comision no ha podido dar oficiosamente este dictámen, que nadie le ha encargado ni pedido.

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: Señores Diputados, tiene la Comision una persuasion tan íntima de la incompatibilidad del cargo de Diputado con los cargos de juez municipal y de secretario relator, ó de relator simplemente, ó de secretario de Sala de Audiencia; es tan unánime en esta parte, como por fortuna lo ha sido en todas, la opinion de todos los miembros de esta Comision, que aun yo mismo creo que voy á poder defender su dictámen, si el Congreso se digna concederme la benevolencia, que encarecida-

mente le pido, y cuya necesidad voy á demostrar ahora mismo.

Ha comenzado el Sr. Nuñez de Velasco, mi amigo, por promover un artículo de prévio y especial pronunciamiento, el de la incompetencia de la Comision, no queriendo decir que si esta Comision era incompetente, el Congreso fuera incompetente; porque, en último término, todo ello quedaria reducido, si el señor Nuñez de Velasco tuviera razon, á que en vez de los siete indivíduos que firman este dictámen, fueran otros siete los que le firmaran. Pero ¿tiene razon el Sr. Nuñez de Velasco al suponer, y necesito naturalmente desembarazarme de esta cuestion, la incompetencia de la Comision, pues él la funda en este solo hecho?

La ley, que no acuerdo ninguno del Congreso, impone al Gobierno la obligacion de pasar al Congreso de los Diputados, en los primeros dias, no recuerdo en cuantos, de cada legislatura, una nota ó lista de todos los funcionarios públicos que hayan sido elegidos Diputados. Por prácticas de este Cuerpo, y no por disposicion expresa de su Reglamento, se nombra al principio de cada legislatura una Comision que se llama de incompatibilidades. Tiene razon el Sr. Nuñez de Velasco; la Comision de incompatibilidades no es una Comision permanente, segun el Reglamento; pero aunque no sea una Comision permanente, el hecho es, y aquí la jurisprudencia tiene una grande importancia, el hecho es que siempre, y si no siempre, últimamente, la Comision de incompatibilidades ha venido teniendo conocimiento y proponiendo al Congreso sus acuerdos, tanto respecto de estas listas remitidas por el Gobierno, como de todos los casos que ocurrian en el trascurso de la legislatura.

Esta Comision vió las listas remitidas por el Gobierno, y notando que faltaban, respecto de algunos de los indivíduos en ellas comprendidos, varios datos que la Comision creia que le era necesario conocer para poder proponer al Congreso aquello que en su conciencia estimara justo, pidió estos datos y vinieron los del Ministerio de Gracia y Justicia (y voy al caso concreto que nos ocupa para molestar lo ménos posible la atencion de la Cámara), ampliados con los nombres de los Sres. Dominguez Alfonso, García de Hita y Gamazo, mis amigos particulares, y creo que políticos, todos ellos.

La Comision consultó los precedentes, porque en estas materias de órden puramente procesal son el verdadero Código del enjuiciamiento, y vió que todos los precedentes llamaban á la Comision á dar dictámen respecto de estas personas incluidas en la segunda lista, ampliacion ó complemento de la primera, y dió dictámen sobre los Sres. Dominguez Alfonso, García de Hita y Gamazo. Esta es, pues, toda la cuestion de incompetencia que suscita el Sr. Nuñez de Velasco. ¿Puede la Comision hacer lo que ha hecho? Ahí están los precedentes. En todas, absolutamente en todas las legislaturas, la Comision de incompatibilidades ha dado dictámen sobre los casos de este género, los cuales no han venido á las Secciones, como no han venido tampoco las listas; en todas las legislaturas, repito, la Comision de incompatibilidades ha dado dictámen sobre esas listas que pueden llamarse suplementarias ó complementarias de las que el Gobierno, no en ejercicio de una facultad, sino en cumplimiento de un deber, tiene que remitir tales cuales sean, íntegras al Congreso de los Diputados.

Esta es una Comision especial, dice el Sr. Nuñez de Velasco, estirando, permítaseme la frase, su argumento de incompetencia. ¿Y qué quiere decir que esta es una Comision especial? ¿No es verdad que durante la legislatura anterior no ha habido más Comision para las incompatibilidades que la que se sienta en este banco? ¿No es verdad que lo ha sido por acuerdo del Congreso á propuesta del Presidente? Pues la competencia es de todo punto evidente.

Por lo demás, yo alabo en mi amigo el Sr. Nuñez de Velasco el buen gusto que ha tenido, y ya sabía yo que habia de tenerlo, de no usar para con la Comision de un lenguaje duro, poco amistoso, poco considerado, como el que viene oyendo desde que se conoció el criterio á que habia obedecido en sus acuerdos. Los Sres. Diputados, ó á lo ménos la mayoría de los Sres. Diputados, conocen las críticas y las censuras á que ha dado lugar lo que se ha llamado unas veces criterio estrecho y literal, segun decia el Sr. Nuñez de Velasco, y otras veces complacencias, que la Comision haya podido tener en opinion de sus censores.

No tema el Congreso que yo defienda á la Comision de otra cosa más que de aquellas censuras y críticas que nos atribuyan error de entendimiento, de esas nos defenderemos siempre, y hemos procurado defendernos por el órgano elocuente de nuestro distingido amigo el Sr. La Serna. De las que no nos defenderemos, porque de esas nos defiende nuestra propia conciencia, es de aquellas otras censuras que atribuyan á nuestros actos parcialidad, y que nos supongan influidos por móviles de amor propio, porque de esas censuras nos defienden nuestra conciencia y vuestra propia dignidad, que nos ha traido á este banco, sin que nosotros hayamos solicitado vuestros sufragios, para mantener las prescripciones ineludibles del Reglamento.

La Comision, desde el momento en que se constituyó, y ruego á los Sres. Diputados que me dispensen si entro en ciertas consideraciones que son así como algo de desahogo de la situacion en que se nos ha colocado, la Comision desde el momento en que se constituyó, despues de conferir la presidencia á la digna persona que por sus merecimientos la ocupa, hubo de tratar de fijar en líneas generales el criterio á que habia de ajustar todos sus dictámenes.

No conocia entonces la Comision la lista remitida por el Gobierno; no conocia tampoco los nombres de los Diputados á quienes pudieran afectar sus acuerdos; no conocia sus antecedentes, y en aquella primera reunion esta Comision, compuesta toda de indivíduos de la mayoría, por una feliz unanimidad, no tuvo para nada en cuenta hechos pasados, ni hechos futuros, ni tuvo tampoco en cuenta, como aquí algo ligeramente se ha afirmado algunas veces, las diferencias políticas de los indivíduos á los cuales habian de afectar los acuerdos que sometiera al Congreso. Esta Comision tuvo ante todo presente que no era una de esas Comisiones en que la libertad de accion de sus indivíduos, y, por consiguiente, de la colectividad que la forma, permita ir por donde el deseo quisiera; que esta materia de las incompatibilidades no era materia verdaderamente propia de la funcion legislativa del Congreso; que no era esta materia de esas que tocan de cerca ó de lejos directa ó indirectamente á la facultad inspectora propia de este Cuerpo, sobre cuanto se relaciona

con los actos y la administracion general del Estado; que no era, siquiera, la materia de incompatibilidades, de esas que se regulan por la voluntad suprema de este Cuerpo; que no era una materia de reglamento, en una palabra, sobre la cual pueda el Congreso tomar aquellas determinaciones que entienda que son convenientes á los fines de su institucion.

En esta materia de incompatibilidades, señores Diputados, no teneis soberanía de derecho; teneis la soberanía de hecho; lo que vosotros acordeis, resuelto quedará, inapelablemente resuelto; pero vosotros teneis una regla jurídica á que necesariamente debeis, hombres de conciencia y hombres de honor, ajustar y acomodar vuestros votos. Estamos llamados, Sres. Diputados, y estais llamados despues de nosotros, no á resolver en la esfera del derecho constituyente la cuestion de las incompatibilidades. Si de eso se tratara, la unanimidad de la Comision respecto de todas sus resoluciones, quizá no fuera tan grande en este momento; nosotros podemos pensar unos que la ley que rige es deficiente, otros que es incompleta, otros que debe comprender tales ó cuales funcionarios; pero no tratamos nosotros, ni podeis tratar vosotros ahora, de reformar la ley: no tenemos derecho á ello. (*El Sr. Nuñez de Velasco*: Se trata de aplicar la ley.) No se trata, pues, ahora de reformar la ley; no podeis reformar la ley, y en eso convendreis conmigo; y si conviene todo el mundo, mejor; pero si no estamos llamados á reformar la ley, estamos llamados á aplicarla. Pues si estamos llamados á aplicarla, nosotros vamos á exponer cuál es nuestro criterio para la aplicacion de la ley, criterio que será acertado ó será erróneo: eso vosotros lo direis; pero de lo que me parece que no podreis convencerme, es de que no está dentro del principio que la ley informa.

En esa persuasion ha estado la Comision y todos sus indivíduos, en perfecta unanimidad desde el primer dia hasta éste, sin que haya podido deducir nadie del hecho de que se retiraran no hace muchas sesiones los dictámenes despues de una votacion, á la que ciertamente por coincidencias bien difíciles para mí, no concurrí, que ese hecho signifique otra cosa sino la creencia que tenía esta Comision de que no habia sido afortunada entonces y que podia haber otra que interpretara mejor los deseos del Congreso, que merece todos los respetos y consideraciones á todos sus indivíduos, y naturalmente al último de ellos. Perdónenme los Sres. Diputados, vuelvo á pedírselo, vuelvo á suplicárselo, estas digresiones que he creido necesario hacer, y vamos á los casos concretos.

Hay, efectivamente, en cierta parte, análoga situacion, semejante situacion, por lo que respeta á los Sres. Dominguez Alfonso y García de Hita, con el señor Gamazo; pero tambien hay otra porcion de consideraciones y de circunstancias que son diferentes respecto de uno y respecto de otros. De todas ellas quisiera tratar, y voy á ver si logro hacerlo aglomerando todo lo que sea posible.

La Comision, cuando se fijó ese criterio de que antes hablaba, de aplicar la ley, entendió que el principio constitucional era la incompatibilidad absoluta del cargo de Diputado con todas las otras funciones públicas. El Sr. Nuñez de Velasco me perdonará si no le sigo en las observaciones que ha hecho respecto á la incompatibilidad del cargo de Diputado con el propietario de bienes, no ha dicho si muebles ó raíces. Yo creo que pensará S. S. que ha exagerado el argumento, y esto me excusará de detenerme sobre él. El principio constitucional, decia, es la incompatibilidad absoluta y la ley vigente es una ley de excepcion; y tan es ley de excepcion, que comienza diciendo estas palabras:

«Art. 1.° El cargo de Diputado es solo compatible con tales y cuales funciones.»

Si pues con nada más que aquello que dice la ley es compatible el cargo de Diputado, paréceme que puede afirmarse sin riesgo grave de error, que es una ley de excepcion. (*El Sr. Gamazo pronuncia algunas palabras.*) Ya llegaremos al académico de la lengua y al concejal. Como ley de excepcion, y esto me parece que no es recusable, es de interpretacion estricta, y toda excepcion se interpreta restrictivamente, de cualquier naturaleza que sea. Esta afirmacion me parece que es incontestable.

Si, pues, es ley de excepcion, solo las personas, solo los funcionarios, solo los empleados que están comprendidos en el art. 1.° de esa ley, solo esos tienen derecho á ejercer simultáneamente la funcion pública que desempeñen y el cargo de Diputado. ¿Están en este caso los jueces municipales? Sí, dice el Sr. Nuñez de Velasco, están en ese caso, porque los jueces municipales no desempeñan destino público retribuido, y además este es un cargo obligatorio: y si no es destino público, y además el cargo es obligatorio, ¿qué van á hacer los jueces municipales que sean elegidos Diputados?

¿Que no es destino público? (*El Sr. Nuñez de Velasco hace signos negativos.*) ¿Insiste el Sr. Nuñez de Velasco? (*El Sr. Nuñez de Velasco*: Es la ley la que insiste.) ¿Pues dónde está definida la palabra destino? No hablemos del lenguaje vulgar, con referencia al cual todos sabemos lo que es dar un destino. Destino es, Sr. Nuñez de Velasco, todo empleo, toda ocupacion que se ejerce en determinado sitio. ¿Es, Sr. Nuñez de Velasco, que el destino de juez municipal no es público, no es oficial, no toca en algo á los organismos de los poderes del Estado? ¿No es de nombramiento de autoridad pública?

Y hay más, es un destino que casi me atreveria á llamar de nombramiento Real; y digo que casi me atreveria á llamarlo así, porque es evidente que la facultad de nombrar las personas que han de administrar la justicia, radica esencialmente en la Corona, y que es una delegacion de esta facultad la que ejercen los presidentes de las Audiencias en el nombramiento de jueces municipales; y tan es mera delegacion, que las resoluciones de los presidentes de las Audiencias son reformables por el Gobierno, por el Ministro de Gracia y Justicia: de modo que, en último resultado y en último término, radica esencialmente en la Corona, en cuyo nombre se administra la justicia la potestad del nombramiento, por medio de la facultad de resolver en último grado sobre las reclamaciones á que ese nombramiento dé lugar. (*El Sr. Nuñez de Velasco pronuncia algunas palabras que no se oyen.*) Si tratáramos de los Ayuntamientos tambien discutiria eso; pero ahora tratamos solo de los jueces municipales y yo no puedo tratar al mismo tiempo todas las analogías; porque con los ejemplos y las analogías sucede una cosa, y es que, ó el ejemplo es exactamente igual al caso á que trata de aplicarse, y entonces ninguna claridad trae, ó es diferente, en cuyo caso ninguna importancia tiene para resolver la cuestion.

Quedamos, pues, en que el cargo de juez munici-

pal, ya que el Sr. Nuñez de Velasco quiere que le llame cargo, es un destino público, porque al cargo lo llama destino el Diccionario de la lengua. (*El Sr. Nuñez de Velasco*: ¿Tambien al cargo de Diputado?) Al cargo de Diputado, no; de lo que yo hablo es del cargo de juez municipal, al cual considero como destino, porque así lo llama el Diccionario de la lengua. Resulta, pues, que es un destino público oficial.

¿He de discutir que pertenece al órden judicial? ¿He de discutir esto? ¿Por qué se ha puesto en duda esto? Se dice que los jueces municipales no forman parte del órden judicial, porque en el órden judicial solo se comprenden aquellos funcionarios que tienen cierta categoría, confundiendo esto de las categorías con lo que se refiere á la institucion y á los diversos organismos que en ella funcionan, y con los derechos ó los grados ó las jerarquías que los funcionarios tengan en la carrera. Efectivamente, los jueces municipales no tienen jerarquía judicial, no tienen, á los ojos de la ley, importancia bastante, relativamente, por supuesto, para figurar en la carrera judicial por la forma en que sus nombramientos se hacen, y por las diversas condiciones que respectivamente se exigen.

Por lo demás, no están tampoco los jueces municipales tan desprovistos de ventajas, pues los jueces municipales, solo por serlo, tienen derecho á ingresar en ciertos grados de la carrera, computándoseles este tiempo de servicio. (*Un Sr. Diputado*: Aptitud como los abogados.) Es verdad; pero hay muchísimos abogados que no podrian ser jueces de entrada, y hay abogados que con ser jueces municipales pueden ser magistrados.

Hay esta pequeñísima diferencia, y el Congreso dirá si esto vale algo en la carrera judicial.

Decia el Sr. Nuñez de Velasco: ¡si siquiera tuvieran derechos pasivos! Pues los tienen, entendiendo por derechos pasivos el abono del tiempo que sirven como jueces municipales en la carrera á que antes hayan pertenecido, ó á la que ulteriormente puedan pertenecer.

¡Que no tienen remuneracion! Señores Diputados, yo creo que no se sostendrá que los jueces municipales de otra parte que los de Madrid podrán ser Diputados, porque aunque esto no es cuestion del debate, quizá por esta misma razon pudiera aplicarse á los de otras partes. Pues la remuneracion de los jueces municipales de Madrid, me parece á mí que no deja de tener importancia. No diré yo, como alguien dice, que hay Juzgados municipales cuya remuneracion efectiva se equipara á la de la presidencia del Tribunal Supremo; creo que esto es exagerado; pero creo tambien que no habrá juez municipal de Madrid que perciba ménos cantidades que las que percibe un juez de primera instancia, tambien de Madrid.

Que el cargo es obligatorio, y que resultaria una enormidad el que la ley les impusiera la obligacion de ser jueces municipales y les privara de ser Diputados.

Verdaderamente la ley reconoce el derecho, la aptitud, si quiere el Sr. Diputado que me ha interrumpido antes, á todos los españoles que no estén incapacitados para ser Diputados; pero les impide á varios españoles, que no tienen esa incapacidad ser Diputados. ¿Hay algun servicio más obligatorio (cómo le ha de haber si por antonomasia se llama servicio al servicio militar obligatorio), que el que presta el soldado? Pues obligatorio, y todo como es, yo creo que no declararíais que el cargo de Diputado es compatible con el de soldado. (*El Sr. García Alix*: Soldados son todos los Diputados que no tienen 30 años.) Pero no en activo servicio.

Ademas es verdad que el cargo de juez municipal es obligatorio; pero precisamente para quien no es obligatorio es para los Sres. Dominguez Alfonso y García Hita, y no es obligatorio, porque la ley les autoriza á dejar ese cargo obligatorio, que otro ciudadano no podria dejar. (*El Sr. Dominguez Alfonso*: Pero no les obliga.) Ni SS. SS. quieren que les obligue. (*El Sr. Dominguez Alfonso*: Pido la palabra.) Cuando sostienen su compatibilidad, porque si no, con el art. 32 de la ley orgánica del Poder judicial que dice que el cargo de Diputado sirve de excusa para los jueces municipales, para dejar éste cargo, podian haberse excusado y haberse quitado ese estorbo, si lo era, que produce su incompatibilidad.

Además, ¿es obligatorio el cargo de Diputado á Córtes? Porque despues de todo, cuando están en lucha dos obligaciones contradictorias, hay un conflicto que ha de resolverse de algun modo, siempre en perjuicio de alguna de las obligaciones; pero cuando no hay esa contradiccion, sino que la obligacion está de un lado y el derecho está de otro, en ese caso el conflicto no es tal conflicto. La ley ha previsto esta coexistencia de obligaciones incompatibles y por eso la ley orgánica del Poder judicial establece la incompatibilidad entre el cargo de juez municipal y los de alcalde, diputado provincial y concejal. ¿Por qué? Porque esos cargos son obligatorios. Como los cargos de concejal y diputado provincial despues de aceptados son obligatorios, y como es obligatorio el cargo de juez municipal, si recayeran dos de estos cargos en una sola persona, resultaria un conflicto, y para salvarlo ha venido á decir la ley, en un artículo que no recuerdo ahora, que cuando haya esa doble obligacion se entenderá que el interesado renuncia el cargo de juez municipal.

Si se hubieran de sacar las naturales consecuencias del argumento que se hace á favor de la compatibilidad entre el cargo de juez municipal y el de Diputado á Córtes, vendria á resultar (y me permito llamar la atencion del Congreso sobre estas consecuencias lógicas é indeclinables) lo siguiente: que no solo sería compatible con el cargo de Diputado á Córtes el de juez municipal de Madrid, sino que lo sería el de secretario de Juzgado municipal de Madrid, el de escribano de Juzgado de instruccion de Madrid, y el de alguacil de Juzgado municipal de esta corte. (*Un Sr. Diputado*: Lo está siendo un escribano.)

Pues en mi opinion no son compatibles esos cargos: si hay un escribano Diputado, yo entiendo que ese señor no debe ser escribano y Diputado. Naturalmente, esta opinion que doy tan resueltamente, como hija de una conviccion perfecta, nada significa.

Serian compatibles esos funcionarios que he dicho, y además los comisionados de apremio, los recaudadores de costas, los repartidores, y en una palabra, si se me permite la frase, los que constituyen esto que podia llamarse *pequeña curia*, pudieran venir aquí investidos del cargo de Diputado y ejercer al mismo tiempo esas funciones, y se daria el anómalo caso de que el juez municipal, cuya gradacion evidentemente es inferior á la del juez de primera instancia á quien está llamado á sustituir, sería Diputado, no pudiéndolo ser el juez de primera instancia, ni si-

quiera el magistrado de la Audiencia de Madrid, porque en el órden judicial solo son compatibles los funcionarios que pertenecen á las dos jerarquías más altas de ese órden.

Concluyo de tratar de los casos de incompatibilidad que se refieren á mis amigos los Sres. Dominguez Alfonso y Ruiz Hita, que precisamente por ser amigos he estudiado, y voy á ocuparme ahora del otro caso, respecto del cual debo confesar que he estudiado la cuestion con verdadero cariño, con todo el que siento por el Sr. Gamazo; pero he tenido el sentimiento de formar un criterio contrario á la compatibilidad de S. S.

Yo no tengo nada absolutamente que decir; no tengo que poner coma ni punto en todo lo que se refiere á los méritos y á las relevantes condiciones del Sr. Gamazo, como auxiliar de los tribunales de justicia.

Sé perfectamente que á ese puesto ha venido en la noble lid de la oposicion; pero tambien hay otros muchos funcionarios del órden judicial, que no son compatibles (y alguno conozco yo), por más que hayan entrado en la carrera por esa meritoria y estrecha puerta de la oposicion; de modo que el haber ingresado en la carrera por oposicion no significa más que un título muy laudable, muy envidiable para el Sr. Gamazo, pero nada dice en favor de su compatibilidad.

El Sr. Gamazo es secretario de Sala de Audiencia territorial. Este es el nombre técnico; y ya ve el Sr. Nuñez de Velasco, que muchas cosas podríamos ignorar, pero por lo ménos no desconocemos el nombre técnico de los funcionarios que nos están auxiliando diariamente. (*El Sr. Nuñez de Velasco*: Por eso me extrañaba yo.) Pues la extrañeza de S. S. es infundada.

El Sr. Gamazo, como decia, es secretario de Sala, y los secretarios de Sala son funcionarios públicos del órden judicial; de modo que el Sr. Gamazo, y yo siento muchísimo pronunciar su nombre para otra cosa que no sea para tributarle los elogios que justísimamente merece, es un funcionario del órden judicial.

¿Es destino el que desempeña? Y volvemos á lo de los jueces municipales. Pues ¿no tiene el secretario de Sala la obligacion de asistir diariamente al tribunal media hora antes que los magistrados para dar cuenta de aquellos asuntos, que por el repartimiento se le pasen, para autorizar las providencias que se dicten, y para ejecutarlas? Pues si es esto el secretario de Sala, si esas obligaciones tiene que cumplir, paréceme que es persona que tiene un destino en los tribunales, y que ejerce una funcion. No diga el señor Nuñez de Velasco que esto no es funcion, sino profesion, porque despues de todo, las profesiones, cuando se ponen en ejercicio, son verdaderas funciones.

Que es profesional, que tiene residencia en Madrid. En efecto, la tiene, y es lo único por que pudiera ser compatible; pero no tiene 50.000 reales de sueldo, y han de recordar los Sres. Diputados que la ley exige que los destinos, sean del órden civil, militar ó judicial tengan su residencia en Madrid, y además, que estén dotados con 12.500 pesetas por lo ménos. Es verdad que la ley habla del presidente, fiscal y presidentes de Sala de la Audiencia de Madrid, y que esos destinos no tienen el sueldo de 12.500 pesetas, como tampoco lo tienen los ingenieros; pero esas son excepciones, entre las cuales no está comprendido el caso del Sr. Gamazo.

Dice el Sr. Nuñez de Velasco que es una profesion que no tiene remuneracion, y preguntaba S. S.: ¿dónde está la que cobra en el presupuesto? ¿Dónde está la nómina?

¿Quiere el Sr. Nuñez de Velasco que le enseñe la nómina? Pues se la voy á presentar. (*El Sr. Nuñez de Velasco*: No.) Pues aunque no quiera el Sr. Nuñez de Velasco diré al Congreso que los secretarios de Sala de la Audiencia de Madrid, tienen consignada en los presupuestos generales del Estado la cantidad de 2.325 pesetas á título de gratificacion. Son los únicos secretarios de Audiencia en España que cobran del presupuesto del Estado, y claro es que cuando está consignada esa cantidad en el presupuesto, es prueba de que se cobra.

Pues esta es una remuneracion escasa, pequeña, insignificante para los servicios que prestan, yo me complazco en reconocerlo y en tributar este modestísimo aplauso á esos funcionarios; pero el hecho es que en el presupuesto está consignada esa remuneracion, y además, tienen los derechos de arancel, que segun el arancel mismo, son la retribucion y la recompensa de sus servicios, ó lo que es lo mismo, cobran una cantidad del presupuesto del Estado por los servicios que prestan, es decir, cobran un sueldo. ¿Lo niega el Sr. Nuñez de Velasco? (*El Sr. Nuñez de Velasco*: No niego el hecho, niego la significacion.) Pues el presupuesto dice que es una gratificacion; el presupuesto consigna una gratificacion para los secretarios de Sala; otra más inferior para los relatores, porque el Sr. Nuñez de Velasco ha olvidado que hay relatores en las Audiencias, y otra más pequeña para los escribanos de Cámara, porque todavía hay escribanos de Cámara.

Que no pertenecen á la carrera judicial. Si yo demuestro que, aunque se ingresa por oposicion, se asciende por concurso; si yo demuestro que depende del Gobierno el conferirles otras plazas de superior categoría á la que hoy tiene un secretario de Sala de la Audiencia de Madrid; si yo demuestro que esas plazas de superior categoría están dotadas con bastante ménos de 50.000 rs. de sueldo, ¿no habré demostrado tambien que los secretarios de Sala de la Audiencia de Madrid están comprendidos en la incompatibilidad que nosotros sostenemos? Pues el Sr. Gamazo, secretario de Sala de la Audiencia de Madrid, es magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y está en el escalafon de los magistrados de Audiencia de fuera de Madrid; el Sr. Gamazo ocupa un lugar en el escalafon con todos los demás que en el escalafon figuran, y cuando corresponda proveer una plaza por concurso, por ejemplo, y lo tenga por conveniente, porque aquí todavía puede estar en mejores condiciones que un funcionario de otro órden, á quien en algun caso un ascenso pudiera perjudicarle; pero es evidente que para el concurso es libre (y nada más lejos de mi ánimo ni de mi intencion suponer que la investidura del Diputado se habia de poner al servicio de sus deseos, y yo le pido mil perdones por cuanto diga, si en algo le molesta); el Sr. Gamazo tiene ahora categoría judicial y puede ascender por concurso; pero es más, puede ascender en su propia carrera, dentro de la carrera judicial; puede señalarse bajo este aspecto una categoría, que es de jueces, y otra que es de auxiliar... (*El Sr. Nuñez de Velasco*: Como cualquier abogado.) No como cualquier abogado, porque el caso es que esta no es una cuestion de reglamento, ni es una dis-

posicion aislada; es una ley del Reino la que lo dice, y entre otras cosas el art. 54 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial dice lo siguiente: «Las secretarías de Sala de las Audiencias territoriales se proveerán por concurso entre los secretarios de las Audiencias de lo criminal, y, en su defecto, por oposicion. Por el mismo órden de concurso y oposicion se proveerán las secretarías de Sala del Tribunal Supremo, estableciéndose el concurso entre los secretarios de Sala y de gobierno de las Audiencias territoriales.»

Paréceme que con esto está demostrada una cosa, que yo hubiera podido demostrar de otro modo, y aun sin esta ley; pero me ha parecido que con venir á la última disposicion, se demuestra que los secretarios de Sala pertenecen, con una categoría efectiva, al órden judicial, que en él pueden ascender, que algunas veces tienen derecho á ascender, y que, aun cuando no tuvieran esta categoría judicial, que todos la tienen, al cumplir muy pocos años de servicio, segun un decreto del Sr. Linares Rivas, mi amigo, tambien podrian ascender; y demostrado que por concurso se proveen las plazas de secretarios de Sala (y digo que lo hubiera podido demostrar tambien de otro modo, porque las antiguas Secretarías de gobierno de las Audiencias tambien se proveian por concurso entre los relatores ó secretarios de Sala), me parece probado que el Sr. Gamazo no ejerce una profesion como la de abogado, porque no se asciende del Colegio de Valladolid al de Madrid; que la profesion es siempre la misma, sin estar subordinado á ninguna otra cosa que á la ley de procedimiento por que se rige. Me parece, por tanto, que el caso del Sr. Gamazo, con mucho sentimiento mio, pero hijo de un convencimiento profundísimo, es como el de los Sres. Dominguez Alfonso y García de Hita, uno de los que son incompatibles con el cargo de Diputado.

El Congreso me perdonará por la molestia que le he causado; yo le doy muy respetuoso las gracias por la atencion con que ha tenido la bondad de escucharme. Nosotros hemos procedido, como habeis visto; hemos creido acertar; vosotros direis, si hemos acertado; sobre nuestra conciencia ha pesado con una pesadumbre, no diré mayor que la vuestra, la responsabilidad de la irresponsabilidad. He dicho.

El Sr. **NUÑEZ DE VELASCO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **NUÑEZ DE VELASCO**: Voy á rectificar con brevedad suma, porque no quiero contribuir á prolongar este debate, más de lo que sea absolutamente necesario, y creo que ya se ha dilatado bastante.

Empezaré por hacerme cargo de algunas observaciones de mi querido amigo el Sr. Martinez del Campo, encaminadas á demostrar, aunque yo creo que inútilmente, la competencia de esa Comision que dictaminó sobre este asunto. Verdad es que no por disposicion reglamentaria, sino por la práctica y por la autoridad de la jurisprudencia, la Comision de incompatibilidades ha entendido en varias legislaturas en más casos de aquellos que le estaban sometidos al Congreso cuando la Comision fué nombrada. Verdad es esto; pero nunca se ha dado el caso, que es de lo que yo me lamentaba, de que esos casos de incompatibilidad no hubieran venido antes al Parlamento, sino que prescindiéndose del Parlamento, la Comision la haya pedido directamente del Gobierno, porque eso podria parecer que iba contra la prerrogativa del Parlamento y contra la garantía del Diputado. Contra la prerrogativa del Parlamento, porque éste ignoraba su existencia, y contra la garantía del Diputado, porque éste tiene derecho de asistir á la Comision, y no sabiendo que se le sometia á este juicio, no ha podido ir á la Comision y defenderse. (*El Sr. La Serna*: La Comision los ha llamado á todos.—*El Sr. Dominguez Alfonso*: No, señor.—*El Sr. Martinez del Campo*: ¿No se les ha llamado á todos?—*El Sr. Dominguez Alfonso*: No, señor.—*El Sr. Martinez del Campo*: Podrá decir S. S. que no lo ha sabido, pero que se ha llamado á todos, lo afirmamos nosotros.—*El Sr. Dominguez Alfonso*: No, señor.—*El Sr. La Serna*: Pido la palabra.)

Dice el Sr. Martinez del Campo, y con repetirlo me basta para contestarle, que el criterio de esa Comision es la incompatibilidad absoluta de todas las funciones públicas con el cargo de Diputado. Basta decir eso, para que esté juzgada la Comision: esas han sido las palabras de S. S., y me refiero á las cuartillas donde están escritas; y por ese sistema, el cargo de depositario, el cargo de concejal, el cargo de curador, en una palabra, todo el que ejerza funciones públicas es incompatible con el cargo de Diputado.

Yo no he dicho que no sea cargo el de juez municipal; yo lo que he dicho, al amparo del art. 35 de la ley orgánica del Poder judicial, que señala el principio de esa carrera, es que el cargo de juez municipal no es destino que á esa carrera pertenece, no es destino que esté, por tanto, dentro del organismo de la carrera judicial, y no puede juzgársele al juez municipal como á aquellos otros funcionarios que corresponden al órden judicial de que habla la ley.

Y no quiero hablar más de este punto, y voy á ocuparme del caso del Sr. Gamazo.

Se ha querido establecer una comparacion que no existe, y á pesar de su ingenio, no podrá la Comision hacer comprender á nadie entre los destinos de la carrera judicial, que se adquieren, segun la ley, por oposicion, el de secretario de Sala de justicia: no hay identidad ni analogía entre unos y otros destinos; porque este noble palenque de la oposicion tiene significacion distinta en uno y otro caso. Para la entrada en la judicatura, se hace oposicion indirecta para ser incluido en el cuerpo de aspirantes; y para entrar en el cargo de secretario, se hace oposicion directa.

Y voy al último argumento. Me preguntaba el señor Martinez del Campo: ¿quiere ver la nómina el señor Nuñez de Velasco? Y yo le decia: sí. Pues se la voy á enseñar; y yo contestaba: no, porque lo que su señoría cree que es nómina, es una cosa distinta. ¿No sabe S. S. que cuando se suprimió la Sala cuarta habia pendientes de tramitacion por el procedimiento antiguo más de 4.000 expedientes, que fué necesario repartirlos entre los secretarios de Sala, y que para los gastos que esto habia de ocasionar se les dió esa gratificacion? ¿No sabe S. S. que esa gratificacion no la perciben los relatores, sino que va á los dependientes? (*El Sr. Martinez del Campo hace signos negativos.*) Eso lo dice la ley. (*El Sr. Martinez del Campo*: Bueno fuera que lo leyera S. S.)

Artículo 534 de la ley orgánica del Poder judicial: «Se señalará á cada secretario de las Salas de justicia la cantidad alzada que se considere necesaria.»

Ese es el presupuesto.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Tiene la palabra el Sr. Ruiz de Hita.

El Sr. **RUIZ GARCIA DE HITA**: Renuncio á la palabra, Sr. Presidente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Tiene la palabra para rectificar el Sr. Martinez del Campo.

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: Solo tengo que rectificar una apreciacion del Sr. Nuñez de Velasco.

Yo no he dicho, no podia decirlo con conciencia, que la regla de la Comision fuera la incompatibilidad absoluta, sino que este era el principio constitucional. Esto es lo que dije, y lo que he sostenido es que la Comision queria ajustarse á la ley; no podia sentar una cosa contraria á esto.

Respecto al carácter de la gratificacion que disfrutan los secretarios de Sala de la Audiencia, diré á S. S. que, si bien es verdad que existe ese art. 534, no se ha aplicado, y tan no se ha aplicado, que ya he hecho notar que solo los secretarios de Sala, relatores y escribanos de Cámara de la Audiencia de Madrid son los que perciben esa cantidad, que está en el presupuesto vigente en el capítulo, no de material, sino de personal, en el capítulo 5.°, art. 1.°, donde dice: «Audiencias territoriales,» y empieza con el presidente, y despues del haber del secretario de gobierno, dice: «Gratificacion á los tres secretarios de Sala, 2.325 pesetas.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): El Sr. La Serna tiene la palabra.

El Sr. **LA SERNA**: Dos he de decir tan solo, y aun estas no las pronunciaria, si no fuera porque de la afirmacion que ha hecho el Sr. Dominguez Alfonso y de la afirmacion mia resulta una contradiccion tan manifiesta, que podria creer la Cámara que la Comision no habia llamado deliberada ó indeliberadamente á su seno á los Sres. Diputados á quienes consideraba en los casos definidos por la ley; y como yo he sido el indivíduo de la Comision que directamente intervine en el asunto con el Sr. Dominguez Alfonso, conviéneme declarar que hablé con S. S. y con el Sr. García de Hita, mis amigos; que les dije que la Comision deseaba oirles, y que el Sr. Dominguez Alfonso, alegando ocupaciones perentorias, me contestó: «ya irá mi compañero García de Hita y hablará por los dos.» Y no paró en esto la cosa, sino que pidiendo yo al Sr. García de Hita unos documentos, me dijo: «tengan Vds. la bondad de suspender por unos dias el dar dictámen, porque he pedido nuevos datos al Ministerio de Gracia y Justicia,» y yo le contesté que le prometia influir con mis dignos compañeros de Comision para que se esperara, y con efecto se esperó en vista de la manifestacion de S. S.

Luego conste que, si el Sr. Dominguez Alfonso no asistió á la Comision por perentorias ocupaciones, delegando su representacion en el Sr. García de Hita, ni el Sr. García de Hita tampoco, no fué porque no fueran citados, porque yo mismo tuve la honra de citarles para que vinieran al seno de la Comision.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): ¿Ha pedido la palabra el Sr. Dominguez Alfonso?

El Sr. **DOMINGUEZ ALFONSO**: Sí, Sr. Presidente; pero la renuncio, en vista del estado de la Cámara, aunque protestando contra la exactitud de los hechos aducidos por el Sr. La Serna, como podré probárselo en cualquier momento en que esto interese á la Cámara más que ahora.»

Leida nuevamente la primera de las enmiendas del Sr. Nuñez de Velasco, fué tomada en consideracion en votacion nominal por 75 votos contra 22, y pasó á formar parte del dictámen, en esta forma:

Señores que dijeron *sí*:

Sanchez Arjona.
Ribot.
Ansaldo.
Morales.
Quiroga Lopez Ballesteros.
Ortiz y Casado.
Recio.
Nuñez de Velasco.
Ramirez Lobato.
Botija.
Marin.
Perez (D. Sebastian).
Martin Toro.
Gallardo.
Ruiz de Galarreta.
Torrepando (Conde de).
Cuartero.
Mina (Marqués de la).
Ferratges.
Rodriguez Yagüe.
Puerta.
García Benito.
Calvo de Leon.
Urzaiz.
Aravaca.
Calvo y Muñoz.
Perez Galdós.
Ballester.
Burell.
Arredondo (D. Mariano).
Fernandez Peral.
Arredondo (D. Federico).
Aranda.
Soler y Plá.
Pardo Balmonte.
Rodriguez Batista.
Monares.
Antequera.
Crespo Quintana.
Córdoba.
Cobian.
Gonzalez Fiori.
Martin Bernal.
Gamazo (D. German).
Muruve.
Sanchez Mira.
Fernandez Alsina.
Enriquez (D. Aurelio).
Avila Ruano.
Guerrero.
Castro.
Drake de la Cerda.
Jaramillo.
García Alix.
Manteca.
Fernandez de Soria.
Ramos Calderon.
Rius (Conde de).
Codes.
Salvador.
Alba.

Lopez y Rodriguez.
Garijo (D. Cipriano).
Villanova.
García Iñiguez.
Suarez Inclán.
Sanchez Guerra.
Maura.
Montejo.
Silvela (D. Francisco Agustin).
Pando.
Aparicio (D. Vicente).
Oriol.
Badarán.
Sr. Vicepresidente (Canalejas).

Total, 75.

Señores que dijeron *no*:

Ibarra.
Arias de Miranda.
Martinez Brau.
Villanueva.
Martinez (D. Cándido).
Angulo.
La Serna.
Garijo y Lara.
Martinez del Campo.
Castroserna (Marqués de).
O'Lawlor.
Gutierrez de la Vega.
Sanchez Campomanes.
Baselga.
Martinez Villasante.
Xiquena (Conde de).
Perojo.
Dávila.
Montilla.
Azcárate.
Batanero.
Labra.

Total, 22.

El Sr. **MONTILLA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): ¿Con qué objeto?

El Sr. **MONTILLA**: Con el objeto de dirigir un ruego á la Mesa.

Todo el Congreso ha escuchado al Sr. Nuñez de Velasco y al dignísimo individuo de la Comision, Sr. Martinez del Campo, cuando se ha discutido la enmienda que acaba de votarse, y todos los Sres. Diputados habrán observado que no se ha discutido solamente por ambos señores la compatibilidad ó incompatibilidad de los señores jueces municipales, sino la compatibilidad ó incompatibilidad del Sr. Gamazo. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Voy á dirigir el ruego á la Mesa, Sr. Presidente. Necesitaba fundamentar el ruego, para que no creyera S. S. que no habia por mi parte más que una curiosidad ó una genialidad.

Ahora bien; aprobada esta enmienda, ¿qué dictámen queda para ser discutido? ¿Queda como dictámen esta enmienda, ó queda aparte lo referente á los señores García Alix y Gamazo? Porque me propongo, señor Presidente, hacer uso de todos los medios reglamentarios, á fin de que ya que se comete esta gran injusticia, que así la califico por no darle otro nombre más propio, podamos saber qué es lo que se va á poner á la deliberacion del Congreso; si se va á discutir esa enmienda en que se declara compatibles á los jueces municipales, ó el dictámen en que se les declara incompatibles. Esta es la pregunta que tenía que dirigir á la Mesa, cuya contestacion espero.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La Mesa tiene el mayor gusto en contestar á la pregunta del Sr. Montilla, por más que ella misma trae aparejada la respuesta.

El dictámen que ocupa la atencion del Congreso comprende varios párrafos, el 1.°, el 2.°, el 3.° y el 4.°

El 1.° se refiere á los Sres. Dominguez Alfonso y Ruiz García de Hita. El Sr. Nuñez de Velasco presentó una enmienda á este primer párrafo, y reclamó del Sr. Vicepresidente que ocupaba entonces este sitial, la amplitud necesaria para extender las consideraciones que pensaba hacer en apoyo de esta enmienda á otra que tenía presentada á distinto párrafo del mismo dictámen. El Sr. Vicepresidente, recordando precedentes análogos, concedió esa amplitud, y el señor Nuñez de Velasco expuso las razones que tuvo por conveniente para apoyar sus dos enmiendas, y la Comision cuando usó de su derecho se hizo cargo tambien de las razones expuestas en apoyo de ambas enmiendas, y cuando un Sr. Secretario preguntó si se tomaba en consideracion, se pidió votacion nominal sobre la enmienda que se referia al párrafo 1.° del dictámen. Tomada en consideracion esta enmienda, pasó á constituir dicho párrafo 1.°, resolviéndose en los términos en que se ha resuelto el problema suscitado acerca de la incompatibilidad de los Sres. Dominguez Alfonso y García de Hita.

Pueden, pues, los Sres. Diputados impugnar este párrafo del dictámen, discutirlo y votarlo antes de someter el segundo párrafo al exámen del Congreso. Oportunamente se discutirá otra enmienda, aun cuando la discusion puede quedar reducida, toda vez que el Sr. Nuñez de Velasco la ha apoyado, como no se trate de hacer alguna aclaracion, á preguntar si se toma ó no en consideracion dicha enmienda.

El Sr. **MONTILLA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene S. S.

El Sr. **MONTILLA**: Las razones que ha expuesto el Sr. Presidente, en realidad no me han convencido, porque ha declarado que la discusion se desarrolla fuera del Reglamento, aunque sea por una condescendencia de la Mesa. Se han apoyado dos enmiendas con un solo discurso, ¿se han votado estas dos enmiendas?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Perdone S. S., no se ha votado, y creo haberlo dicho con claridad, más que una enmienda, aun cuando el discurso del Sr. Nuñez de Velasco haya podido extenderse á las dos.

El Sr. **MONTILLA**: Pero segun acaba de manifestar el Sr. Presidente, si yo no he entendido mal, porque S. S. se habrá expresado con claridad, es objeto de discusion la enmienda que se acaba de tomar en consideracion, convertida en dictámen, y vamos á discutir estos dos casos, que eran uno solo, cuando la Comision presentó su dictámen. Si la enmienda referente al Sr. Gamazo está discutida como acaba de asegurar la Mesa, resultará que no ha sido posible que yo tome parte en la discusion, porque las enmiendas

las apoya uno de sus firmantes y las combate uno de los indivíduos de la Comision. Pues bien, yo pregunto á la Mesa: ¿Por qué no se vota la enmienda referente al Sr. Gamazo y discutimos despues el dictámen reformado en virtud de haberse tomado en consideracion esa enmienda? Si se hace así, habrá un solo dictámen, que es lo que la Comision ha traido á la Cámara para tres casos; de otro modo resultaria que podrian consumirse tres turnos contra esa enmienda y otros tres contra cada una de las que se presentasen; y si bien yo tengo deseos de discutir estos casos, no quiero impedir que se llegue á un acuerdo definitivo.

Espero que la Mesa dé su opinion sobre este punto; y si prefiere que esas enmiendas se discutan como dictámenes, sin discutir el de la Comision, yo pido el primer turno en contra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La Presidencia consideraba que el criterio que seguia era el que correspondia á una mayor amplitud en el debate, y que, por tanto, su propuesta no podria encontrar dificultad alguna. No tiene tampoco inconveniente en proceder en los términos propuestos por el Sr. Montilla, siempre que no haya protesta ni reclamacion alguna acerca de la amplitud que se diera al debate, si se fuese discutiendo por separado cada uno de estos casos.

En su virtud, se preguntará á la Cámara si se procede en la forma propuesta por S. S.

El Sr. **MONTILLA**: Señor Presidente, yo agradezco á S. S. la deferencia que á mis indicaciones guarda, queriendo preguntar al Congreso si se ha de votar la enmienda que queda por votar, para que forme parte del dictámen como lo forma la enmienda que acaba de tomarse en consideracion por la Cámara, ó si se sigue el trámite estrictamente reglamentario.

En realidad, yo no tengo interés ninguno en que se violente el Reglamento; y agradeciendo á S. S. la pregunta que iba á hacer aceptando indicaciones mias, yo debo declarar á S. S. que como no tengo interés ninguno en ello, desde luego estoy á disposicion de la Mesa y del Congreso para discutir esta enmienda tomada en consideracion respecto de dos casos, convertida ya en dictámen; y en ese caso daríamos á este dictámen la interpretacion que tienen los proyectos de ley considerando estas enmiendas como art. 1.° del dictámen; y podríamos discutir cada caso, ya fuese la enmienda aprobada ó desechada. Considero, señor Presidente, y esto lo hago despues de reflexionar, que esto sería lo más conveniente, porque emplearíamos de este modo los procedimientos ordinarios. Sin embargo de esto, estoy á las órdenes de S. S.

El Sr. **NUÑEZ DE VELASCO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. **NUÑEZ DE VELASCO**: Dos palabras, para invocar el recuerdo que, en mi opinion, da por resuelta completamente la duda que el Sr. Montilla expone y que hace necesaria la pregunta que el Sr. Presidente hacía.

Cuando comenzó la cuestion de estas enmiendas, yo pedí á la Mesa que, con el beneplácito de la Comision y con la aprobacion del Congreso, se acordara que estas dos enmiendas se apoyaran en un solo discurso; y no ya por la benevolencia y por la tolerancia de la Mesa, como el Sr. Montilla ha dicho, sino prévia la conformidad de la Comision y por acuerdo de la Cámara, se acordó así; y por consiguiente, creo que estamos en el caso de discutirlas juntas y de votarlas separadas, y pues una está votada, procede la votacion de la otra.

Así, pues, si se ha votado la una, yo creo que procede votar la otra. (*Varios Sres. Diputados*: A votar, á votar.)

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): ¿Acuerda el Congreso que se proceda á la votacion de la enmienda relativa á D. Trifino Gamazo? (*Varios Sres. Diputados*: A votar, á votar.)

El Sr. **MONTILLA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. **MONTILLA**: Cuando S. S., accediendo á un ruego mio, se dignó hacer á la Cámara la pregunta que ha formulado el Sr. Secretario, pedí la palabra porque consideraba que habia una violacion del Reglamento en lo que se proponia. (*Varios Sres. Diputados*: Está acordado ya.) Aquí no hay nada acordado hasta que se acuerde. El asunto en sí no merecia el que S. S. y el Congreso violentasen la manera de discutir que tiene establecida el Reglamento, cuando por los medios que señala podemos llegar á una solucion, discutiendo como dictámen la enmienda que ha sido tomada en consideracion por el Congreso, cuya enmienda ha pasado en realidad á ser dictámen desde el momento que el Sr. Secretario ha publicado su toma en consideracion.

Ruego, pues, se pregunte al Congreso: ¿se vota la enmienda relativa al Sr. Gamazo, ó se manifiesta más conforme con el criterio que acabo de indicar?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Señor Montilla, S. S. habia expresado ese deseo, lo acogió el señor Nuñez de Velasco; y como no constituye en realidad ninguna infraccion del Reglamento, y como, en caso de duda, la Presidencia, al someterse á la jurisdiccion del Congreso, no hacía ninguna rectificacion de su criterio, ni hay en ello mengua de los derechos del Parlamento, en deferencia debida y justa á las indicaciones de S. S. y de otro Sr. Diputado, que invocaba un acuerdo anterior del Congreso, propuesto por el Sr. Vicepresidente primero, ha creido que debe adoptarse una resolucion sobre este extremo y la Cámara á la pregunta del Sr. Secretario, la ha adoptado. Yo creo que S. S. tendrá, por justicia y por deferencia, ocasion de discutir este asunto en los términos que S. S. y el Sr. Nuñez de Velasco acuerden, pudiendo pasarse ahora á votar la toma en consideracion de la enmienda, que es cosa, como S. S. sabe, muy distinta de la aprobacion de la enmienda misma.»

Hecha por el Sr. Secretario Ibarra la pregunta de si se tomaba en consideracion, varios Sres. Diputados preguntaron lo que se votaba.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Concedo á V. S. la palabra, supongo que sobre este incidente.

El Sr. **ROMRRO ROBLEDO**: Sí, Sr. Presidente. Yo entiendo, y los Sres. Diputados me han de perdonar que pida la palabra, que el Reglamento, que es la ley de estos Cuerpos, es la garantía de nuestro derecho, y que ningun acuerdo de la Cámara puede modificar el Reglamento.

Aquí estamos discutiendo un dictámen, que se divide en cuatro partes, de la misma manera que una ley, que puede tener cien artículos, y sobre la cual

se da un solo dictámen, aunque pueda haber discusion sobre cada uno de los cien artículos. No es posible, sin infraccion manifiesta del Reglamento, apoyar en un solo discurso enmiendas que se refieren á dos distintos artículos. El Reglamento dice terminantemente cuál es el órden de discusion: primero la enmienda y despues la totalidad del artículo; pero no es posible presentar enmiendas que pudieran ser tales, que con una que se hiciera al art. 1.°, fuese menester borrar de la ley el art. 2.°

Por consiguiente, á mí me parece que el debate lleva un giro irregular; y pregunto yo: ¿hay algun interés en infringir el Reglamento esta tarde? Pues si esto obedece á algun interés, yo, para demostrar que no me guía ningun espíritu de oposicion, estoy dispuesto á callar, siempre que mis palabras sirvan de protesta de que no me asocio á esa conducta. Pero si no hay interés ninguno, como el Reglamento determina cómo se deben discutir las leyes y los dictámenes, todo está reducido á que en vez de una haya dos ó tres ó cuatro votaciones. ¿Y qué importa esto? Los que tengan formada su conciencia sobre la compatibilidad ó la incompatibilidad de estos cargos, votarán honrada y valientemente dos, tres, cuatro veces, cuantas sea preciso, y habremos cumplido el Reglamento, y los más escrupulosos quedarán satisfechos. Por lo tanto, si no hay interés ninguno, yo pido y ruego á los señores de la mayoría, que tengan presente que si hoy se atropella el precepto reglamentario en una materia que quizá parece de poca importancia, mañana en cuestiones más graves se podrá invocar como precedente lo que hoy se va á ejecutar, á mi juicio con poca reflexion y con harta ligereza.

Yo, pues, no como indivíduo de una minoría, sino como Diputado é interesado como el que más en el prestigio del Parlamento, ruego á la Cámara que puesto que tenemos un Reglamento, que es nuestra ley, en el cual se determina cómo deben discutirse los dictámenes, nos atengamos estrictamente á los preceptos de ese Reglamento, con lo cual se conciliará el interés de esta discusion y el respeto que demostraremos tener á la ley que nos rige.

Es todo lo que tengo que manifestar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La Mesa, Sr. Romero Robledo, habia entendido el procedimiento de la discusion en términos muy análogos á los que S. S. expresa; pero se encontraba con un acuerdo anterior del Congreso, invocado por el Sr. Nuñez de Velasco, y se hallaba con la protesta ó reclamacion del Sr. Montilla, que deseaba empalmar la votacion de las dos enmiendas. Por otra parte, no quedaba lesionado ningun derecho parlamentario, toda vez que los autores de las dos enmiendas y la Comision, á cuyo dictámen se habian propuesto estas enmiendas, convenian en expresar de una vez las razones que pudieran aducir acerca de los distintos casos que comprenden los dos artículos que daban motivo á estas enmiendas. De suerte, que no quedaba aquí consignado precedente ninguno que pudiera en lo sucesivo perjudicar á la libertad de la discusion.

En este sentido se llegó á hacer la pregunta al Congreso, deseando la Mesa no insistir en sus opiniones en cuanto á dejar consignado su criterio y llegar á una solucion que facilitase el debate, siempre que no hubiese protesta en ningun lado de la Cámara.

Una vez hecha la salvedad que consigna S. S., y toda vez que S. S., en su discrecion, reconocerá que no se lesiona el derecho ó la libertad de la discusion de ninguno de los distintos elementos de la Cámara, podríamos pasar á la votacion de la enmienda relativa al caso del Sr. Gamazo.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Yo no quiero embarazar en modo alguno ni la discusion ni el propósito de los que hayan deseado una cosa, en mi juicio, antirreglamentaria, cual es apoyar en un solo discurso dos enmiendas, que se refieren á dos artículos distintos de un dictámen. (*El Sr. Nuñez de Velasco pide la palabra.*)

Estoy dispuesto, en interés de la observancia estricta del Reglamento, á influir cerca de mis amigos, á fin de que la discusion que pudieran mantener en esta materia la hagan de una sola vez; pero yo quisiera dejar á salvo el Reglamento. Así es que, tomada en consideracion la enmienda al párrafo 1.° referente á los jueces municipales, lo procedente es abrir discusion sobre ese párrafo ó votarle. ¿Se quiere que no se discuta, que se vote, hasta si se quiere en votacion ordinaria? Yo no tengo interés ninguno en entablar aquí la discusion, que podrá hacerse en el párrafo 2.° ó en la otra enmienda; pero como lo que yo deseo no es que haya muchas votaciones nominales ni muchas discusiones, pues toda la discusion que el asunto merece la habrá, ruego á los Sres. Diputados, y sobre todo ruego á la Mesa principalmente, encargada de velar por la observancia del Reglamento, que el Reglamento se cumpla, y que no se proceda á discutir el art. 2.°, y, por consecuencia, las enmiendas que á él se refieran, sin discutir antes la enmienda al párrafo 1.°, que ha pasado á ser dictámen por haberse tomado en consideracion.

Ahora bien, fuera de esta cuestion de más ó ménos discusion, de votaciones nominales ó de votaciones ordinarias, porque yo ya sé que aquí ha de resultar lo que la mayoría del Congreso quiera, en esa parte, y aunque esto no sea costumbre, yo estoy dispuesto, por lo que á mí hace, á transigir absolutamente en todo; en cambio de esta transaccion, y hasta de mi silencio, lo que deseo es que el Reglamento salga completamente ileso, y sea respetado por todos. Yo creo que el Reglamento exige que no se pase á votar la segunda enmienda, sin que esté aprobado el párrafo 1.° del dictámen: una vez hecho esto, despues es innecesario, por ejemplo, que el Sr. Nuñez de Velasco pronuncie un nuevo discurso, puesto que en el primero se ocupó tambien de su enmienda al art. 2.°; pudiendo decir, cuando le concedan la palabra para apoyar su segunda enmienda, que se refiere á lo que ya tiene manifestado, limitándonos, por consiguiente, todos á votar.

Así, sacrificando lo accidental, salvaremos el Reglamento, y no sentaremos malos precedentes. Este es mi ruego.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): El señor Nuñez de Velasco tiene la palabra.

El Sr. **NUÑEZ DE VELASCO**: Para manifestar que por mi parte, y tengo la certidumbre que igualmente por parte de la Mesa, no hay intencion, ni propósito, ni deseo, ni interés en infringir el Reglamento; para manifestar tambien que esta discusion me parece tardía, pues todo lo que el Sr. Romero Robledo ha

expuesto relativamente al órden de la discusion, podrá tener más ó ménos apoyo en el Reglamento; pero permítame S. S. que dude respecto de su oportunidad; todo lo que ha expuesto S. S. debió decirse cuando se hizo la pregunta al Congreso, y el Congreso adoptó el acuerdo.

Por último, no me parece rigurosamente aplicable á este caso la manera que el Reglamento determina para la discusion de los dictámenes que tienen varios artículos, por la sencilla razon de que este dictámen no se compone de varios artículos; no tiene más que lo que tienen que tener todos los dictámenes, á no ser que se quiera redactarlos con confusion, varios párrafos, pero no tiene articulado.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Voy á dar brevísima contestacion á las palabras pronunciadas por el Sr. Nuñez de Velasco.

Si el Congreso ha tomado un acuerdo, á mi juicio indebido, siempre está á tiempo para volver al buen camino. Por consecuencia, para esto no es nunca tarde; además, yo sostengo que el Reglamento no lo puede infringir el Congreso por acuerdos, puesto que el Reglamento mismo dice la manera cómo se ha de modificar.

Voy á otra observacion. Son tan aplicables las disposiciones reglamentarias á este dictámen, cuanto que este dictámen está articulado, y están numeradas las diversas materias, que han sido objeto del mismo desde el 1.° hasta el 4.° inclusive.

Pero hay más; es tan diferente por su naturaleza misma el dictámen de que se trata del que puede emitirse sobre un proyecto de ley, cuanto que todos los artículos de una ley van encaminados á un mismo fin, al pensamiento de la ley, mientras estos párrafos, separados numéricamente, envuelven cuestiones completamente distintas, en términos de que no significa nada lo que se resuelva sobre una para lo que pueda resolverse sobre la otra.

De manera, que hasta por la naturaleza del dictámen, la Comision, procediendo sábia y prudentetemente, ha distinguido las distintas cuestiones que encierra: porque, ¿qué enlace tiene la cuestion de compatibilidad de un juez municipal con la de un relator de Audiencia, ó con la de un funcionario del órden jurídico militar? No tiene nada que ver; hay mucho más enlace entre los distintos artículos de una ley, que desenvuelve el pensamiento de ésta.

Me parece haber contestado con esto á las observaciones del Sr. Nuñez de Velasco; y como no pretendo buscar disensiones sobre este tema, solo quiero formular un ruego, y es que puesto que se ha demostrado por medio de una votacion nominal que están en mayoría los que sostienen la compatibilidad, mayoría que han de conservar cuantas veces se le someta este asunto, los Sres. Diputados se tomen la molestia de votar otra vez; pero no infrinjamos los preceptos que el Reglamento establece.

Esta es la última vez que vuelvo á hablar acerca de este asunto. Mi ruego está formulado: si el Congreso insiste en llevar adelante lo que yo entiendo que no es reglamentario, sirvan mis anteriores palabras de protesta. Apelo á la buena fe de los Sres. Diputados y al respeto que todos debemos tener á la ley que nos rige.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La Mesa ha consultado las cuartillas del principio de la sesion, y realmente no aparece en ellas un acuerdo del Congreso acerca del procedimiento que habia de seguirse en este debate. Hubo una autorizacion del Sr. Vicepresidente primero al Sr. Nuñez de Velasco para que en el dissurso que pronunciara con ocasion del apoyo de la primera enmienda, apoyara igualmente la segunda. En su virtud, desde el momento en que un Diputado reclama, en uso de su derecho, que se cumplan estrictamente las prescripciones reglamentarias, y desde el momento en que no aparece que exista un acuerdo oficial del Congreso que pudiera crear á la Presidencia un inconveniente gravísimo, la Mesa estima que debe insistir en la manifestacion que tuvo el honor de exponer al Congreso, motivando algunas protestas del Sr. Montilla; y por consiguiente, se va á proceder á la discusion del párrafo 1.° del dictámen, é inmediatamente despues á la toma en consideracion de la enmienda al párrafo 2.°»

Leida la primera enmienda del Sr. Nuñez de Velasco, que por haber sido tomada en consideracion se convirtió en dictámen, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Ábrese discusion sobre este párrafo 1.°

El Sr. **MONTILLA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): ¿Con qué objeto?

El Sr. **MONTILLA**: Para decir á la Mesa y al Congreso que pensaba consumir un turno contra esta enmienda convertida en dictámen; mas esperaré á que se tome en consideracion la otra enmienda para consumir un turno, y así se obtendrá el resultado que el Congreso se propone, el que se cumplan las prescripciones del Reglamento.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, y hecha la oportuna pregunta, la Cámara aprobó el párrafo 1.°

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Al párrafo 2.° hay presentada una enmienda. El Sr. Nuñez de Velasco ha expuesto ya, al ménos así lo entiende la Mesa, todas las consideraciones que juzgaba necesario aducir en apoyo de esta enmienda, y la Comision le ha contestado. Por consiguiente, si el Sr. Nuñez de Velasco estima que no tiene nada nuevo que decir, se procederá desde luego á votar la toma en consideracion de esta enmienda.

El Sr. **NUÑEZ DE VELASCO**: Reproduzco lo dicho anteriormente.»

Leida de nuevo la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal.

Verificada ésta, el acuerdo del Congreso fué afirmativo por 100 votos contra 22, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Sanchez Arjona.
Ibarra.
Sagasta (D. José).
Ribot.
Ramirez Lobato.
Torrepando (Conde de).
Ansaldo.
Morales.

Frau.
Nuñez de Velasco.
Recio.
Perez (D. Sebastian).
Aparicio (D. Luis).
Drake de la Cerda.
Flores Dávila (Marqués de).
Martin Toro.
Gallardo.
Martinez Villasante.
Diaz Moreu.
Soler y Plá.
Antequera.
Prieto.
Mina (Marqués de la).
Ferratges.
Rodriguez Yagüe.
Puerta.
García Benito.
Ballesteros.
Marin (D. Joaquin).
Calvo Muñoz.
Quintana.
Arredondo (D. Federico).
Fernandez Peral.
Arredondo (D. Mariano).
Aranda.
Pardo Balmonte.
Eguilior.
Fiol.
Bushell.
Rodriguez Batista.
Grande.
Ortiz y Casado.
Betegon.
Avila Ruano.
Bas y Moró.
Quiroga Lopez Ballesteros.
Rodriguez (D. Felipe).
Castel Moncayo (Marqués de).
Cort.
Fabra (D. Camilo).
Manteca.
Aravaca.
Córdoba.
Martinez Asenjo.
Botija.
Vincenti.
Cobian.
Gonzalez Fiori.
Martin Bernal.
Muruve.
Sanchez Mira.
Fernandez Alsina.
Pacheco.
Guerrero.
Castro.
Burgos.
Pallejá.
Jaramillo.
García Alix.
Rodrigañez.
Ramos Calderon.
Rius (Conde de).
Romeral (Marqués del).
De Andrés Moreno.
Enriquez.
Alba.
Lopez (D. Juan José).
Monedero.
García Iñiguez.
Cruz.
Sanchez Guerra.
Maura.
Montejo.
Silvela (D. Francisco Agustin).
Pando.
Aparicio (D. Vicente).
Valdeterrazo (Marqués de).
Villanova.
Gullon (D. Eduardo).
Alonso Castrillo.
Gullon (D. Pío).
Batanero.
García de la Riega.
Osorio.
Ferreras.
Cuartero.
Suarez Inclán.
Dominguez Alfonso.
Oriol.
Sr. Vicepresidente (Canalejas).

Total, 100.

Señores que dijeron *no*:

Arias de Miranda.
Romero Robledo.
Alvarez Mariño.
Angulo.
La Serna.
Garijo y Lara.
Martinez del Campo.
Castroserna (Marqués de).
Villanueva.
Bergamin.
O'Lawlor.
Gutierrez de la Vega.
Montilla.
Baselga.
Sanchez Campomanes.
Dávila.
Azcárate.
Pedregal.
Labra.
Pons.
Martinez (D. Cándido).
Xiquena (Conde de).

Total, 22.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Se suspende esta discusion.

Se leyó y mandó pasar á la Comision general de presupuestos, la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: Debiendo ascender en breve á ingeniero jefe de primera clase del Cuerpo de Montes el que lo es de segunda Don Francisco de Paula Arrillaga y Garro, con motivo del movimiento que ha tenido la escala del mencionado Cuerpo en los últimos meses, y no existiendo crédito apropiado para que sea satisfecho el sueldo que por

este ascenso le corresponde, en el presupuesto del Centro directivo donde presta sus servicios, S. M. la Reina Regente, en nombre de su augusto Hijo Don Alfonso XIII (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se signifique á V. EE. la conveniencia de que se varíe el proyecto de presupuestos de gastos de este Ministerio, incluyendo en el concepto de «Publicacion del Mapa y trabajos metrológicos de la Direccion general del Instituto geográfico y estadístico,» un ingeniero jefe de primera clase con el sueldo anual de 6.000 pesetas, en vez de uno de los tres de segunda clase que figuran en la referida planta.

De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1887.=Cárlos Navarro y Rodrigo.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Igualmente se leyó y mandó pasar á la Comision que entiende en el proyecto de ley para ratificar el tratado celebrado con la Compañía Trasatlántica española, la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Excmos. Sres.: En la copia del contrato firmado con la Compañía Trasatlántica el 3 del actual con motivo de las modificaciones introducidas en el mismo por este Ministerio, en armonía con lo propuesto por la Comision de señores Diputados encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley ratificando el aludido contrato, y que tuve la honra de remitir al presidente de la expresada Comision en Real órden de igual fecha, se omitió involuntariamente consignar el párrafo 3.° del art. 72, que es como sigue:

«Siempre que la diferencia exceda de una milla, se requerirá al concesionario para que reemplace aquel ó aquellos vapores que durante un año no hubieren alcanzado la marcha media obligatoria.»

Lo que de Real órden tengo el honor de poner en conocimiento de V. EE., á fin de que se sirvan disponer se subsane la indicada omision.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1887.=Víctor Balaguer.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

El Congreso quedó enterado de que las Comisiones mixtas que á continuacion se expresan, se habian constituido, nombrando presidentes y secretarios respectivamente, á los siguientes señores:

La que ha de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras de la provincia de Toledo una de Navalucillos á Navalmorales, y otra de Belbís de la Jara á empalmar con la de Jarandilla al puerto de San Vicente, al Sr. Diputado D. Venancio Gonzalez y al Sr. Senador Conde de Villapadierna.

La que entiende en el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Capdellá á Palma (Baleares), al Sr. Senador D. Joaquin Saavedra Bálgoma, y al Sr. Diputado Conde de Sallent.

La que entiende en el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Puente de Bora al límite de la provincia de Orense, y la de Puente Caldelas al límite tambien de la misma provincia, al Sr. Diputado D. Manuel Becerra, y al Sr. Senador Don Luis Rodriguez Seoane.

La que ha de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Escalante á Castillo, al Sr. Senador D. Tomás María Mosquera, y al Sr. Diputado D. José Hernandez Prieta.

La que ha de dictaminar acerca del proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Baena á Porcuna, al Sr. Diputado D. Manuel Becerra, y al Sr. Senador D. Juan García de Torres, y

La que ha de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Cerecedo al Valle de Ruesga, al Sr. Diputado D. manuel Becerra, y al Sr. Senador Marqués de Haza.

Se leyeron y pasaron á las Secciones para nombramiento de Comision mixta, los siguientes proyectos de ley, modificados y remitidos por el Senado:

Incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Tarragona á Pont de Armentera, en las inmediaciones de Secuita, vaya á empalmar en la de Masó con la de Tarragona á la de Alcocer á Santa Cruz de Calafell. (*Véase el* Apéndice undécimo *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de la de Roda á Ecija. (*Vease el* Apéndice duodécimo *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras las de Ballesteros á Robledo y Elche de la Sierra á Reolid. (*Véase el* Apéndice décimotercero *á este* Diario.)

Variando el trazado de la carretera de Ayora á Albacete. (*Véase el* Apéndice décimocuarto *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras la que partiendo de Campo Robles enlace en Carboneras con la de Tarancon á Teruel. (*Véase el* Apéndice décimoquinto *á este* Diario.)

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los siguientes dictámenes:

Dictámen de la Comision mixta referente al proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras dos de tercer órden que partiendo una de Puente de Bora y otra de Puente-Caldelas, en la provincia de Pontevedra, vayan á terminar en el límite de la de Orense. (*Véase el* Apéndice décimosexto *á este* Diario.)

Dictámen de la Comision mixta referente al proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Escalante en la de Santoña á Gama termine en Castillo en la de Argoños á Pedreña (Santander. (*Véase el* Apéndice décimosétimo *á este* Diario.)

Dictámen de la Comision mixta referente al proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras dos de tercer órden en la provincia de Toledo. (*Véase el* Apéndice décimooctavo *á este* Diario.)

Dictámen de la Comision mixta referente al pro-

yecto de ley, remitido y modificado por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una de Capdellá á Palma (Baleares). (*Véase el* Apéndice décimonoveno *á este* Diario.)

Dictámen de la Comision mixta referente al proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo del Barrio de Cerecedo en San Miguel de Aras (Santander), empalme en el punto más conveniente del Valle de Ruesga en la carretera de Murie-das á Ramales. (*Véase el* Apéndice vigésimo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana:

Votacion definitiva de varios proyectos de ley; los dictámenes que se han leido, y demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y treinta.

VEINTE APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, relativo á las bases para la reforma del Código penal.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para que, oyendo á la Seccion correspondiente de la Comision general de codificacion, proceda á reformar el Código penal de 17 de Junio de 1870 con sujecion á las bases siguientes:

1.ª Se pondrá el nuevo Código en armonía con los preceptos de la Constitucien de 1876, amparando con una sancion penal eficaz, así los derechos de la Nacion y los atributos esenciales del Poder público, como los derechos individuales mencionados en los artículos 1.° y siguientes hasta el 10 inclusive, párrafo segundo del 12, y en los 13, 15 y 16 de la expresada Constitucion.

El Código determinará y precisará con toda claridad la responsabibilidad penal en que incurran los tribunales, jueces, autoridades y funcionarios de toda clase que atenten á los derechos reconocidos en el tít. 1.° de la Constitucion del Estado.

2.ª Se fijarán las reglas de extraterritorialidad de la ley penal para los delitos cometidos por españoles ó extranjeros fuera de España, determinando los diversos casos, segun los principios comunmente admitidos por el derecho penal internacional, teniendo en cuenta si aquellos han sido ó no juzgados y penados en país extraño, descontando la pena ya sufrida y aplicando, en todo caso, la legislacion más benigna.

3.ª Se reducirán las escalas de las penas, y éstas, dentro de cada una de aquellas, al número suficiente para el castigo de los delitos en relacion con los establecimientos penales que deben existir en los pueblos, en determinadas capitales de provincia y en Africa, Canarias y Ultramar, segun las bases de un buen sistema penitenciario, pudiendo utilizar al efecto nuestras posesiones del golfo de Guinea é islas Marianas, Carolinas y Palaos.

En su virtud, la escala general de penas será la siguiente:

Penas aflictivas.

Muerte.
Reclusion perpétua.
Reclusion temporal.
Relegacion temporal.
Extrañamiento temporal.
Inhabilitacion perpétua.... { absoluta / especial } para { cargo público, derecho de elegibilidad y de sufragio, profesion ú oficio.

Penas correccionales.

Prision.
Destierro.
Arresto.

Pena aflictiva ó correccional.

Inhabilitacion { absoluta / especial } para { cargo público, derecho de elegibilidad y de sufragio, profesion ú oficio.

Pena leve.

Detencion.

Pena aflictiva, correccional ó leve.

Multa.

Pena accesoria.

Interdiccion civil.

La ejecucion de la pena de muerte se verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes á la notificacion de la sentencia al reo, en lugar cerrado de la prision ó de otro sitio destinado al efecto, pero inaccesibles ambos á la vista del público.

El Código determinará las formalidades del acto de la ejecucion y funcionarios que deban concurrir al mismo.

Ningun delito será penado sola y exclusivamente con la pena de muerte. Se exceptuará el delito de matar al Rey, ya sea consumado, ya frustrado, ya intentado.

El tribunal sentenciador declarará extinguidas á los treinta años de su cumplimiento las penas de reclusion é inhabilitacion perpétuas, á no ser que por la conducta de los reos ó por otras circunstancias, apreciadas con vista de los antecedentes necesarios, no les consideren acreedores á este beneficio, pudiendo en este caso revocar su decision en cualquier tiempo. Dicho beneficio no será extensivo á los casos en que la pena perpétua haya recaido en conmutacion de la de muerte y á consecuencia de indulto.

Los tribunales acordarán tambien en las sentencias como consecuencia del delito:

Primero. El comiso de los instrumentos y efectos con que se hubiere cometido el delito, siempre; y respecto á las faltas, cuando lo juzguen oportuno, segun los casos y circunstancias.

Segundo. La caucion de conducta á los reos de delito de amenaza.

4.ª En las penas de privacion de libertad, la detencion y prision preventiva sufridas durante el proceso serán de abono al reo como parte de pena en la forma siguiente:

En dos terceras partes, cuando el reo sea castigado con prision, arresto ó detencion.

En la mitad, cuando lo fuere con reclusion.

No habrá lugar al abono de que tratan los dos párrafos anteriores si el reo fuese reincidente.

Los condenados á reclusion, prision y arresto, estarán obligados al trabajo, el cual, por regla general, se reputa propiedad del Estado. Su producto se aplicará hasta siete décimos, en primer término, á subvencionar los gastos que el penado cause en el establecimiento; y si resultare algun resíduo, á extinguir la responsabilidad civil y multa, si se hubiere impuesto. Los tres décimos restantes se aplicarán por mitad á proporcionar al penado alguna ventaja compatible con los reglamentos, siempre que se haga acreedor á ello por su conducta, y á constituir un fondo de reserva, que se le entregará á la salida del establecimiento.

Extinguidas que sean las responsabilidades determinadas por la sentencia, si resultare exceso en los siete décimos del trabajo para compensar los gastos del penado en el establecimiento, se podrá ampliar como premio á la buena conducta en un décimo más la parte que se aplica á mejora de situacion y á fondo de reserva.

El fondo de reserva es intrasmisible por acto entre vivos.

5.ª En las penas de privacion de libertad, el quebrantamiento de condena no producirá aumento en el tiempo de duracion de la pena. Pero se castigará con recargo en la clase de trabajo y con las privaciones que autoricen los reglamentos.

Si los medios empleados ó actos ejecutados para realizar el quebrantamiento de condena fueran constitutivos de delitos, se penarán con arreglo al Código, sin perjuicio de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores.

Dicho quebrantamiento en las penas de extrañamiento y relegacion, producirá un aumento de condena que no bajará de quince dias ni excederá de dos años.

6.ª De conformidad con la reduccion á que se refiere la base 3.ª, se determinará la penalidad del delito, señalando concreta y especialmente en cada caso la extension de la pena, y fijando un máximum y un mínimum de duracion de la misma.

7.ª Se concederá á los tribunales la amplitud necesaria dentro de límites fijos, para que puedan imponer las penas correspondientes, segun las circunstancias que concurran en los hechos punibles y condiciones individuales de cada delito.

8.ª Se clasificarán las circunstancias de exencion, atenuacion y agravacion, fijando bien su trascendencia é importancia, atendida la naturaleza é índole de cada una en la realidad de la vida y el estado psicológico del culpable, segun los resultados positivos que hayan alcanzado las ciencias antropológicas.

9.ª La reincidencia dejará de considerarse como una mera circunstancia agravante; y segun su repeticion y las condiciones de los reincidentes, serán éstos castigados con penas distintas de las señaladas para cuando no exista la reincidencia.

10.ª Se llenarán los vacíos que la experiencia haya hecho notar hasta ahora, ya para el castigo de algunos hechos justiciables que hoy se encuentran sin sancion penal ó sin sancion suficiente, ya para dar más flexibilidad, segun los casos, al rigor de las penas señaladas á varios delitos, ya para fijar el verdadero carácter y concepto de algunos, teniendo al efecto en cuenta la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

11.ª Se establecerán sanciones penales eficaces para proteger el culto, sus ministros, las ceremonias y manifestaciones públicas de la religion católica, que es la del Estado, así como para impedir que se escarnezca públicamente el dogma, sin perjuicio de la tolerancia religiosa, tal como se halla establecida en el art. 11 de la Constitucion.

Se considerará asimismo punible el quebrantamiento de las ordenanzas ó disposiciones que dicten las autoridades administrativas sobre observancia de los dias festivos, aclarándose en este sentido el número 3.° del art. 238 del Código penal vigente.

12.ª Se sacarán del libro 2.° para llevarlos al 3.°, que trata de las faltas, aquellos hechos punibles de lesiones, hurtos, estafas ó daños que, por la poca entidad del perjuicio irrogado y menor criminalidad que revelen en el delincuente, puedan ser castigados con dicho carácter de faltas, sin riesgo ni perturbacion en el órden social.

13.ª Se clasificarán las faltas que por su verdadero carácter de delitos más leves deban ser de la exclusiva competencia de los jueces municipales, para evitar conflictos con las autoridades gubernativas.

14.ª Los delitos que se cometan por medio de la imprenta se penarán con sujecion á las prescripciones del Código y concepto de los delitos en el mismo definido, teniendo, sin embargo, en cuenta la naturaleza de cada uno para aumentar ó disminuir la penalidad, y se establecerá la responsabilidad subsidiaria de las Empresas périodísticas para el pago de las multas, indemnizaciones y costas, con suspension de la publi-

cacion del periódico por insolvencia ó falta de pago, en vez de la prision sustitutoria del propietario ó gerente.

15.ª Se completará la reforma del Código, haciendo en sus disposiciones aquellas modificaciones que surjan ó resulten indicadas por consecuencia del desarrollo de las precedentes bases y todas las demás que, sin alterar la sustancia de los preceptos del Código vigente, contribuyan á su mayor claridad y perfeccionamiento, así como á la mejora de su método.

No serán punibles la exposicion y defensa de las ideas sino cuando constituyan alguna accion ú omision de las que definen como delitos ó faltas el Código penal y deban definirse como tales, con arreglo á las bases precedentes.

Art. 2.° El Gobierno publicará el Código penal reformado, fijando el dia en que ha de empezar á regir.

Art. 3.° El Gobierno dará cuenta á las Córtes del uso que hiciere de esta autorizacion.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 28 de Febrero de 1887.=El Marqués de la Habana, Presidente. = José Abascal, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de la Orotava termine en Villaflor, en el punto más próximo y conveniente de los que atraviesa la carretera del Sur entre los pueblos de San Miguel y Arona.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras, entre las de tercer órden de la provincia de Canarias, una que partiendo de la Orotava ponga en comunicacion directa al Norte con el Sur de la isla de Tenerife, pasando por Villaflor y terminando en este antiguo término municipal, en el punto más próximo y conveniente del mismo de los que atraviesan la carretera del Sur, entre los pueblos de San Miguel y Arona.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y habiéndose introducido en el proyecto remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que del aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comision mixta que ha de conciliar las opiniones de ambas Cámaras los Sres. Senadores D. Juan Bautista de Antequera, D. Juan Jimenez Cuenca, Conde de Guaqui, D. Félix S. Alfonzo, D. Juan García de Torres, Conde de Zaldívar y D. Sebastian de la Fuente Alcázar.

Palacio del Senado 21 de Marzo de 1887.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras la de Ayerbe á Egea de los Caballeros, y otras tres más.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declaran incluidas en el plan general de carreteras del Estado las de tercer órden siguientes:

1.ª Una que partiendo de la villa de Ayerbe, en la carretera de primer órden de Madrid á Francia, y pasando por Piedramorrera, Biscarrués, Ardisa y Ecla, termine en la villa de Egea de los Caballeros, provincia de Zaragoza, empalmando con la carretera que conduce á la estacion de Gallur.

2.ª Otra que partiendo de la estacion de El Tormillo, en la línea de Zaragoza á Barcelona, y pasando por El Tormillo, Lamasadera, Castellflorite, Sena y Villanueva de Sigena, y atravesando el rio Alcanadre por entre estos dos últimos pueblos, se dirija por la tierra de Luna á Balfarta, para empalmar en Bujaraloz con la carretera de primer órden de Madrid á la Junquera.

3.ª Otra que partiendo de Angües, en la carretera de segundo órden de Huesca á Monzon, pase por los pueblos de Casbas, Siero de Huesca y Labata, y empalme en el de Aguas con la de tercer órden en estudio de Siétamo á Boltaña.

4.ª Otra que partiendo de la estacion de Poleñino, en la vía férrea de Zaragoza á Barcelona, pase por los pueblos de Alcubierre, Leciñena, Perdiguera y Villamayor, y termine en la general de Madrid á La Junquera, antes de llegar al puente sobre el rio Gállego.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y habiéndose introducido en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que del aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comision mixta que ha de conciliar las opiniones de ambas Cámaras los Sres. Senadores Marqués de Casa-Jimenez, D. Manuel Fernandez de Castro, Marqués de Arlanza, D. José Bosch y Carbonell, D. Juan Facundo Riaño, D. Antonio Igual y Gil y Don Ignacio Rojo Arias.

Palacio del Senado 21 de Marzo de 1887.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras, como de tercer órden, la de la estacion de Morés á Mainar, y otras dos en la provincia de Zaragoza.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declaran incluidas en el plan general de carreteras del Estado las de tercer órden siguientes:

1.ª Desde la estacion de Morés á Mainar, pasando por Sabiñan, El Frasno, Inoges, Santa Cruz, Toved y Codos.

2.ª Desde La Almunia á la estacion del ferro-carril de Cariñena á Zaragoza, en Cariñena, pasando por Alpartir, Almonacid de la Sierra, Consuenda y Aguaron.

3.ª Desde la Muela á El Pozuelo, en la de Borja á Rueda, pasando por Plasencia de Jalon.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y habiéndose introducido en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que del aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comision mixta que ha de conciliar las opiniones de ambas Cámaras, los Sres. Senadores Marqués de Peñaflorida, D. Francisco de la Pisa Pajares, D. Alfonso Chico de Guzman, D. Cayo Escudero, Don Domingo Caramés, D. Joaquin Miravete y D. Antonio Martin Murga.

Palacio del Senado 21 de Marzo de 1887. = El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de la general de Montblanch á Santa Coloma de Queralt enlace en Sarreal con la provincial de Plá de Cabra.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de la carretera general de Montblanch á Santa Coloma de Queralt, en la provincia de Tarragona, vaya á empalmar con la provincial de Plá de Cabra á Sarreal, pasando por el pueblo de Barbará, debiendo comenzarse inmediatamente los estudios, y su construccion una vez aquellos terminados.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y habiéndose introducido en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que del aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comision mixta que ha de conciliar las opiniones de ambas Cámaras, los Sres. Senadores Don José Maluquer, Conde de Pallares, D. Juan Magaz, D. José de Letamendi, Conde de la Puebla del Maestre, D. Manuel Durán y Bas y D. Fernando Puig.

Palacio del Senado 21 de Marzo de 1887.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, declarando comprendida en el plan general de carreteras una que partiendo de la de Artesa á Montblanch, en el kilómetro 51, vaya á enlazar en Sarreal con la de Montblanch á Santa Coloma de Queralt.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declara comprendida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de la de Artesa á Montblanch, en el kilómetro 51, pasando el pueblo de Belltall, vaya directamente á Sarreal, á enlazar con la de Montblanch á Santa Coloma de Queralt.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y habiéndose introducido en el proyecto remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que del aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comision mixta que ha de conciliar las opiniones de ambas Cámaras, los Sres. Senadores D. José Maluquer, D. Diego García, D. Félix S. Alfonzo, D. José de Letamendi, Conde de la Puebla del Maestre, D. Manuel Durán y Bas y D. Fernando Puig.

Palacio del Senado 21 de Marzo de 1887.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre autorizacion para construir un ferro-carril de vía ancha que empalmando en Játiva con la línea de Almansa á Valencia y Tarragona, se dirija á Alcoy.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. José Campo, Marqués de Campo, la concesion para construir sin subvencion del Estado y explotar un ferro-carril de vía ancha que empalmando en Játiva con la línea de Almansa á Valencia y Tarragona, se dirija á Alcoy, pasando por Genovés, Beniganin, Albaida y Onteniente.

Art. 2.° Este ferro-carril se declara de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa y aprovechamiento, por parte del concesionario, de los beneficios á que se refiere el capítulo 4.°, artículos 30 y 31 de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 3.° La concesion se hace por término de noventa y nueve años.

Art. 4.° Las obras darán principio dentro de los ocho dias siguientes á la fecha de la concesion, y terminarán en el plazo que se fije por el Ministerio de Fomento en el correspondiente pliego de condiciones, atendida la importancia de esta concesion.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 22 de Marzo de 1887.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras la de Pozuelo del Rey á Tielmes.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden en la provincia de Madrid, que partiendo de Pozuelo del Rey, y pasando por el pueblo de Valdilecha, vaya á terminar en Tielmes, enlazando con la carretera provincial.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 22 de Marzo de 1887.=Cristino Martos, Presidente.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, aumentando la subvencion concedida para la construccion del ferro-carril de Linares á Almería.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El Estado auxiliará la ejecucion del ferro-carril de Linares á Almería entregando á la Empresa concesionaria 30.800.000 pesetas en metálico, sin reduccion alguna, distribuidas en seis anualidades consecutivas é iguales de 5.133.333 pesetas 33 céntimos cada una.

El abono de cada una de estas anualidades se hará efectivo entregando á la Empresa concesionaria el importe de la tercera parte de las obras ejecutadas.

Art. 2.° Se declaran subsistentes las leyes de 6 de Febrero de 1880, 9 de Junio de 1882 y 30 de Mayo de 1885 en cuanto no se opongan al artículo anterior.

Art. 3.° El Ministro de Fomento anunciará desde luego la subasta del citado ferro-carril de Linares á Almería, por un término que no bajará de cuarenta dias ni excederá de noventa.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 22 de Marzo de 1887.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas, del Sr. Nuñez de Velasco, al dictámen de la Comision de incompatibilidades.

Los Diputados que suscriben presentan la siguiente enmienda al dictámen de incompatibilidades:

«Los cargos de jueces municipales de Madrid que desempeñan los Sres. Dominguez Alfonso y Ruiz Hita son compatibles con el de Diputado á Córtes.»

Palacio del Congreso 18 de Marzo de 1887.=Vicente Nuñez de Velasco.=Isidoro Recio.=El Conde de Torrepando.=Eduardo Cobian.=Eduardo Vincenti.=Manuel Ballesteros.=Gustavo Morales.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictámen sobre incompatibilidades:

«El cargo de secretario de Sala de justicia que desempeña D. Trifino Gamazo es compatible con el de Diputado á Córtes.»

Palacio del Congreso 22 de Marzo de 1887.=Vicente Nuñez de Velasco.=El Conde de Torrepando. Tirso Rodrigañez.=Manuel Ballesteros.=Manuel Prieto de la Torre.=Isidoro Récio.=Benedicto Antequera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras la que partiendo de la de Tarragona á Pont de Armentera, en las inmediaciones de Secuitas, empalme en la de Masó con la de Tarragona á la de Alcover á Santa Cruz de Calafell.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de la carretera de Tarragona á Pont de Armentera, en las inmediaciones de Secuitas, vaya á empalmar en la de Masó con la de Tarragona á la de Alcover á Santa Cruz de Calafell, atravesando la carretera general de Tarragona á Lérida por Valls, en las inmediaciones de Vallmoll, debiendo comenzarse inmediatamente los estudios, y su construccion una vez terminados aquellos.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y habiéndose introducido en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que del aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comision mixta que ha de conciliar las opiniones de ambas Cámaras los Sres. Senadores Don José Maluquer, D. Pedro Calderon y Herze, Marqués de Monistrol, D. Manuel de la Pezuela, Conde de la Puebla del Maestre, D. Benito Ulloa y Rey y D. Manuel Girona.

Palacio del Senado 22 de Marzo de 1887.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de La Roda á Ecija.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de La Roda y pasando por Estepa, Herrera, Marinaleda y El Rubio, termine en Ecija (Sevilla).

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y habiéndose introducido en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que del aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comision mixta que ha de conciliar las opiniones de ambas Cámaras los Sres. Senadores Don Salustiano Sanz, Marqués de Francos, Marqués de la Laguna, Conde de Gavia, D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, D. Antonio María Fabié y D. Cándido Diez Taravilla.

Palacio del Senado 22 de Marzo de 1887.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, incluyendo en el plan general las carreteras de Ballestero á Robledo y Elche de la Sierra á Reolid, en la general de Jaen á Cuenca.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declaran incluidas en el plan general de carreteras las de tercer órden siguientes, en la provincia de Albacete:

1.ª Desde el pueblo de Ballesteros al de Robledo, como ramal de enlace de las carreteras de Villarrobledo por el Bonillo á Hellin, y la general de Jaen á Cuenca por Alcaraz y Albacete.

2.ª Desde Elche de la Sierra, por las fábricas de San Juan de Alcaraz, la villa de Riopar y Reolid, para empalmar en este punto con la carretera general de Jaen á Cuenca por Alcaraz y Albacete.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y habiéndose introducido en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que del aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comision mixta que ha de conciliar las opiniones de ambas Cámaras los Sres. Senadores Marqués de San Juan de Puerto-Rico, D. José de la Torre y Villanueva, D. Escolástico de la Parra, D. Luis de la Escosura, D. Domingo Caramés y D. Benito Ulloa y Rey.

Palacio del Senado 22 de Marzo de 1887.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, variando el trazado de la carretera de Ayora á Albacete.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° La carretera de tercer órden que partiendo de la de Almansa á Cofrentes, desde Ayora, pase por Carcelen, Alatoz y Casas de Juan Nuñez para unirse en Albacete con la de Jaen á Cuenca, seguirá su trazado directo desde Casas de Juan Nuñez por el camino más corto á Albacete, entrando en dicha capital por la puerta de San Antonio.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y habiéndose introducido en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que del aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comision mixta que ha de conciliar las opiniones de ambas Cámaras los Sres. Senadores Don Sebastian de la Fuente Alcázar, Marqués de Asprillas, Conde de Cervera, Baron de Covadonga, Marqués de Molins, D. Manuel Girona y D. Clemencio Donaire.

Palacio del Senado 22 de Marzo de 1887.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre inclusion en el plan general de carreteras de una de tercer órden que partiendo de Camporrobles enlace en Carboneras con la de Tarancon á Teruel.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo del término de Camporrobles, en la ya construida de Valencia á dicho punto, y pasando por los pueblos de Mira, Narboneta, Villora y Cardenete, de la provincia de Cuenca, enlace en Carboneras con la de Tarancon á Teruel.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 22 de Marzo de 1887.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision mixta referente al proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras dos de tercer órden que partiendo una de Puente de Bora y otra de Puente-Caldelas, en la provincia de Pontevedra, vayan á terminar en el límite de la de Orense.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

La Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras las de Puente de Bora y Puente Caldelas al límite de la provincia de Orense, tiene la honra de someter á la aprobacion del Senado y del Congreso de los Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declaran comprendidas, como de tercer órden, en el plan general de carreteras del Estado la que de Puente de Bora, en la de primer órden de Barbantiño á Pontevedra, ha de dirigirse al límite de la provincia de Orense por Carballedo y Seijedo, y la de Puente-Caldelas, tambien al límite de la provincia de Orense, en direccion del Valle de Abion, ambas pertenecientes á la provincia de Pontevedra.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Senado 21 de Marzo de 1887.=Manuel Becerra, presidente.=Raimundo Fernandez Villaverde.=Félix S. Alfonzo.=El Marqués de Mochales.=El Señor de Rubianes.=Angel Urzaiz.=Salustiano Sanz.=Gil María Fabra.=Eduardo Vincenti.=Manuel Colmeiro.=Vicente Perez.=Luis Rodriguez Seoane, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision mixta referente al proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Escalante en la de Santoña á Gama termine en Castillo en la de Argoños á Pedreña (Santander).

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

La Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambas Cámaras acerca del proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras, una que partiendo de Escalante termine en Castillo, tiene la honra de someter á la aprobacion del Senado y del Congreso de los Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Santander, una de tercer órden que partiendo de Escalante, en la carretera de Santoña á Gama, termine en Castillo, en la de Argoños á Pedreña.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Senado 21 de Marzo de 1887.=Tomás María Mosquera, presidente.=Raimundo Fernandez Villaverde.=Vicente Aparicio.=Antonio Ramos Calderon.=El Conde de Gomar.=Cástor García.=El Marqués de Hazas.=Juan García de Torres.=El Conde de Cervera.=José Abascal.=Eduardo Gullon.=Jerónimo Rodriguez Yagüe.=José Hernandez Prieta, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision mixta referente al proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras dos de tercer órden en la provincia de Toledo.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

La Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Navalucillos á Navalmorales, y la de Belbis de la Jara á empalmar con la que va de Jarandilla al puerto de San Vicente, tiene la honra de someter á la aprobacion del Senado y del Congreso de los Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado dos de tercer órden en la provincia de Toledo: una que partiendo de Navalucillos empalme en Los Navalmorales con la que de dicho punto va á Talavera de la Reina, y otra que partiendo de Belbis de la Jara, y pasando por Aldeanueva de Barbarroja, empalme con la que va de Jarandilla al Puerto de San Vicente.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Senado 21 de Marzo de 1887.=Venancio Gonzalez, presidente.=Vicente Morales Díaz.=Manuel María Grande.=Raimundo Fernandez Villaverde.=Antonio Ramos Calderon.=José de Letamendi.=Luis Silvela.=Rufino Mansi.=El Baron de Covadonga.=Gustavo Morales.=Francisco Ansaldo.=Domingo Peña Villarejo.=El Conde de Villapadierna, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision mixta referente al proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una de Capdellá á Palma (Baleares).

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

La Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambas Cámaras acerca del proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Capdellá termine en Palma (Baleares), tiene la honra de someter á la aprobacion del Senado y del Congreso de los Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, y entre las de tercer órden, la que partiendo del pueblo de Capdellá, cruzando la villa de Calviá y el Coll de la Creu, termine en Palma, capita de la provincia (Baleares).

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Senado 21 de Marzo de 1887.=Joaquin Saavedra, presidente.=Benito de Ulloa y Rey.=Antonio Maura.=El Marqués de Mondéjar.=Conde de Torreánaz.=José Bosch y Carbonell.=Antonio Ramos Calderon.=Pascual Ribot.=César Alba.=Joaquin Fiol.=Celso García de la Riega.=El Conde de Sallent, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision mixta referente al proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo del Barrio de Cerecedo en San Miguel de Aras (Santander), empalme en el punto más conveniente del Valle de Ruesga en la carretera de Muriedas á Ramales.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

La Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambas Cámaras acerca del proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras, la que partiendo del barrio de Cerecedo, en San Miguel de Aras, vaya á empalmar con la de Muriedas á Ramales, en el Valle de Ruesga, tiene la honra de someter á la aprobacion del Senado y del Congreso de los Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo del barrio de Cerecedo, en San Miguel de Aras, provincia de Santander, empalme con la carretera de Muriedas á Ramales, en el punto más conveniente de Valle de Ruesga, en la misma provincia.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Senado 21 de Marzo de 1887.=Manuel Becerra, presidente.=Castor García.=Eduardo Gullon.=Nicolás del Paso y Delgado.=José María de Semprun.=El Baron de Covadonga.=Gustavo Morales.=Conde de Gomar.=Conde de Torreánaz.=Antonio Ramos Calderon.=Raimundo Fernandez Villaverde.=Jerónimo Rodriguez Yagüe.=El Marnués de Hazas, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL MIÉRCOLES 23 DE MARZO DE 1887.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cinco minutos de la tarde.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision respectiva una enmienda del Sr. Cepeda á los artículos 6.° y 7.° del proyecto de ley sobre prórroga del contrato con la Compañía Trasatlántica.=Dáse lectura de una proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril económico que partiendo de Alcoy termine en el puerto de Gandía.=Apoyada por el Sr. Gutierrez Mas, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Se reserva la palabra al Sr. Sanchez Guerra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Fomento cuando esté presente.=Se da lectura de otra proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril de Palencia á San Estéban de Gormaz.=Discurso del Sr. García (D. Lorenzo) en apoyo.=Se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=A la Comision correspondiente pasan dos exposiciones, una del Ayuntamiento y vecinos de Garciotum (Toledo), presentada por el Sr. Benayas; y otra, que presenta el señor Castel, del Ayuntamiento y vecinos de Allepuz (Teruel), ambas haciendo observaciones acerca del proyecto de ley sobre concesion de terrenos de aprovechamiento comun.=El Sr. Gutierrez Mas pregunta al Sr. Ministro de Estado si es cierto que se ha prorrogado el *modus vivendi* con los Estados-Unidos.=Contestacion afirmativa del Sr. Ministro de Estado.=El Sr. Canido pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion qué se ha resuelto respecto de la reposicion de varios Ayuntamientos del distrito de Bande.=Contestacion del Sr. Ministro de Estado.=Rectifica el Sr. Canido.=El Sr. Sanchez Guerra pregunta al Sr. Presidente del Consejo de Ministros si es cierto que se le ofreció, lo mismo que al Sr. Duque de Almodóvar del Rio, incluir en los presupuestos generales del Estado, así el Instituto de Cabra como el de Jerez; y si no habiendo tenido esto lugar, habrá medio de subsanar esa omision.=Contestacion afirmativa del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=El Sr. Sanchez Guerra da las gracias.=El Sr. Ministro de Estado declara, aun cuando no se halle presente el Sr. Portuondo, que el Gobierno está dispuesto á contestar á su interpelacion sobre las relaciones comerciales entre nuestras provincias del Seno mejicano y los Estados-Unidos.=Se acuerda comunicar esto mismo al Sr. Portuondo.=Se da lectura de una proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras la prolongacion hasta las inmediaciones de Ciutadilla de la de Cervera á Pons.=Apoyada por el Sr. Alonso Martinez (D. Vicente), se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Se acuerda que conste el voto del Sr. Urzaiz conforme con la mayoría en las dos votaciones sobre las enmiendas del Sr. Nuñez de Velasco.=ORDEN DEL DIA: sin discusion se aprueban los siguientes dictámenes de la Comision mixta: incluyendo en el plan de carreteras las que del Puente de Bora y Puente Caldelas terminen en el límite de la provincia de Orense; la que partiendo de Escalante, termine en Castillo, en la de Argoños á Pedreña; dos de tercer órden en la provincia de Toledo; una de Capdellá á Palma (Baleares); otra del barrio de Cerecedo, que empalme en el Valle de Ruesga, en la de Muriedas á Ramales.=Se aprueban definitivamente, y pasan al Senado, los siguientes proyectos de ley: primero, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden desde Onda (Castellon) á Venta del Aire (Teruel); segundo, la de Almansa á Magallon hasta empalmar con la

de Fréscano á Córtes; tercero, las de Pomar á la estacion de Grañen y Castelflorite á Pomar; y el proyecto de ley agregando el pueblo de Guijo á la seccion electoral de Aldeanueva de la Vera.=Continúa la discusion pendiente sobre los dictámenes de la Comision de incompatibilidades.=Se lee la enmienda del Sr. Nuñez de Velasco, tomada en consideracion y que pasa á formar parte del dictámen.=Abrese discusion.=Discurso del Sr. Montilla en contra.=Del Sr. Nuñez de Velasco.=Del Sr. Martinez del Campo, como de la Comision.=Alusiones personales de los Sres. Ramos Calderon, Montilla y Nuñez de Velasco.=Discurso del Sr. Baselga.=Alusion personal del Sr. Conde de Xiquena.=Discurso del Sr. Angulo.=Rectificacion del Sr. Montilla.=Discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificaciones de los Sres. Baselga, Martinez del Campo y Montilla.=Discurso del Sr. Maura en pró.=Del Sr. Conde de Toreno para alusiones personales.=Del Sr. Martinez del Campo, de la Comision.=El señor Presidente anuncia al orador que estando para pasar las horas de Reglamento, será preciso consultar al Congreso si se prorroga la sesion.=Manifiesta el Sr. Martinez del Campo que pocos minutos le bastan para terminar.=Se hace sin embargo la pregunta, y muchos Sres. Diputados piden que la votacion sea nominal.=Declara el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que el Gobierno no tiene interés en que se prorrogue la sesion.=Se repite la pregunta, y el acuerdo del Congreso es negativo.=Se suspenden el discurso del Sr. Martinez del Campo y la discusion.=Pasa á la Comision de incompatibilidades una comunicacion del Sr. Ministro de la Guerra, participando haber sido promovido al empleo de teniente general el mariscal de campo y Diputado á Córtes D. Manuel Armiñan y Gutierrez.=Quedan sobre la mesa los siguientes dictámenes: uno de Comision mixta incluyendo en el plan general de carreteras una de Baena á Porcuna, y otro comprendiendo en el mismo plan una de Azumara á Puente de Otero.=Pasa á la Comision de peticiones la lista de las presentadas en Secretaría desde el 26 de Febrero último y están señaladas con los números 24 al 40 inclusive.=Orden del dia para mañana: los dictámenes que se han leido y los asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las siete.

Abierta á las tres ménos cinco minutos de la tarde, y leida el Acta de la anterior, dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): ¿Se aprueba el Acta?

Queda aprobada.

El Sr. **MARTINEZ BRAU**: Pido que la votacion sea nominal.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Está ya aprobada el Acta.

El Sr. **MARTINEZ BRAU**: Pues pido á la Mesa que se cuente el número de Sres. Diputados presentes.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Se va á proceder á contar el número; pero ya está aprobada el Acta. (*Pausa; durante esta pausa entran en el salon gran número de Sres. Diputados.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Continúa el despacho por haber ya suficiente número de Sres. Diputados.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision acordando se imprimiera y repartiera, la siguiente enmienda á los artículos 6.° y 7.° del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley para ratificar el tratado celebrado con la Compañía Trasatlántica española:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al contrato para el establecimiento de servicios postales marítimos celebrado por la Compañía Trasatlántica española, aprobado en Consejo de Ministros en 17 de Noviembre de 1886, y aceptado por la Compañía en 18 del mismo mes.

Los artículos 6.° y 7.° quedan suprimidos, ocupando su lugar el siguiente:

«Si el Gobierno creyese conveniente aumentar ó disminuir durante el contrato el número de viajes anuales para cualquiera de las líneas establecidas, podrá efectuarlo, quedando el contratista obligado á la variacion, y entendiéndose que el auxilio ha de aumentar ó disminuir en su caso en una parte proporcional al tipo de subvencion que para cada línea se señale.»

Palacio del Congreso 22 de Marzo de 1887.=Ramon Cepeda.=Juan Alvarado.=José María Celleruelo. Gumersindo de Azcárate.=Antonio Vazquez.=Manuel Benayas Portocarrero.=José Muro.»

(*Véase el* Apéndice primero al Diario *núm. 53, que es el de esta sesion.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Gutierrez Mas, autorizando la construccion de un ferro-carril económico de Alcoy al puerto de Gandía (*Véase el* Apéndice décimonoveno *al* Diario *núm. 48, sesion del 17 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Gutierrez Mas tiene la palabra para apoyar su proposicion.

El Sr. **GUTIERREZ MAS**: Señores Diputados, la lectura de esta proposicion de ley demuestra ya su importancia. Se trata de unir la importante ciudad de Alcoy con el puerto de Gandía, atravesando una region que carece por completo de comunicaciones; y para no molestar á la Cámara con largas disquisiciones, concluyo pidiendo que se sirva tomarla en consideracion.»

Dada segunda lectura de la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Sanchez Guerra tiene la palabra.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Habia pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Fomento; y como no se encuentra en el salon, rogaria á la Mesa que me reservara mi derecho por si el señor Ministro viniera antes de entrar en el órden del dia;

en caso contrario, usaré de la palabra dirigiendo la pregunta al Sr. Presidente del Consejo, que está perfectamente enterado del asunto á que he de referirme.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Se le reservará á V. S. la palabra en las condiciones que desea.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. García (D. Lorenzo) autorizando la concesion de un ferro-carril de Palencia á San Estéban de Gormaz (*Véase el* Apéndice décimo *al* Diario *número 48, sesion del 17 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. García (D. Lorenzo) tiene la palabra para apoyar su proposicion.

El Sr. **GARCIA** (D. Lorenzo): Señores Diputados, la proposicion de ley que acaba de leer el Sr. Secretario, se refiere á incluir en el plan general un ferro-carril que de Palencia vaya á San Estéban de Gormaz, pasando por Baltanás, Roa y Aranda de Duero. Este pequeño trayecto, puesto que no se trata más que de 138 kilómetros, es de suma importancia, pues es la trasversal que ha de unir los ferro-carriles de Galicia á Astúrias y á Castilla con Aragon y Cataluña, y por tanto, vendrá tambien á unir los puertos del Océano con los del Mediterráneo, por lo cual espero que la Cámara tomará en consideracion la proposicion que acabo de apoyar.»

Dada segunda lectura de la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el Congreso así lo acordó.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Castel tiene la palabra.

El Sr. **CASTEL**: Ruego á la Mesa se sirva remitir á la Comision correspondiente la instancia que á las Córtes elevan el Ayuntamiento y los vecinos de Allepuz, pueblo de la provincia de Teruel, haciendo atinadas observaciones y proponiendo reformas en el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda sobre bienes de aprovechamiento comun y dehesas boyales. Y pues he tenido ocasion de conocer los fundados razonamientos y exacto estudio que de dichas materias en esta exposicion se hacen, uno mi ruego al derecho de los exponentes, para que la Comision fije su atencion sobre los extremos que abraza, tomándola en cuenta al tiempo de emitir su dictámen.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Benayas tiene la palabra.

El Sr. **BENAYAS**: Para presentar una exposicion del pueblo de Garciotun, perteneciente al distrito que tengo la honra de representar, con el fin de que pase á la Comision que entiende en el proyecto de ley sobre bienes de aprovechamiento comun y dehesas boyales.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Gutierrez Mas tiene la palabra.

El Sr. **GUTIERREZ MAS**: Para rogar al Sr. Ministro de Estado se sirva decirme si es cierto que se ha prorrogado el *modus vivendi* con los Estados-Unidos.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Por los documentos que tuve el honor de enviar á la Cámara, en uno de los Libros Encarnados, habrán visto los señores Diputados que el Gobierno de los Estados-Unidos propuso que el *modus vivendi* concertado á fines de Octubre último no tuviese plazo fijo, sino que fuese indefinido, reservándose cada una de las partes denunciarle cuando lo estimara conveniente. Por la mia, creia yo que los intereses de España exigian que hubiera plazo determinado, porque esa cuestion de denuncias prévias puede dar orígen á dificultades como las que experimentó España con motivo de la proclama del Presidente Cleveland, dada en el mismo mes. Por eso quedó estipulado el plazo hasta 31 de Diciembre, yendo así íntimamente unidos el *modus vivendi* y la discusion del tratado. Empezadas las negociaciones, se prorrogó el plazo hasta 31 de Marzo, y era la intencion del Gobierno considerarlo como definitivo, cuando una nota del Gobierno de los Estados-Unidos reanudando las negociaciones y presentándolas bajo un aspecto que el Gobierno español consideró satisfactorio, aconsejó al Gobierno prorrogar de nuevo el plazo, con arreglo á los deseos del Gobierno americano. Esta prórroga durará hasta 30 de Junio.

Los documentos á que se refieren las negociaciones de que acabo de hacer mencion quedarán hoy mismo sobre la mesa del Congreso.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Canido tiene la palabra.

El Sr. **CANIDO**: La he pedido para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion; pero como el Sr. Ministro no se encuentra en su banco... (*El señor Ministro de Estado*: Está el Gobierno.) Me alegro mucho de que el Sr. Ministro de Estado esté dispuesto á contestar á la pregunta que voy á dirigirle.

En los primeros dias de este mes puse en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion la resistencia ilegal que varios Ayuntamientos interinos del distrito de Bande venian oponiendo á dar posesion á los Ayuntamientos legítimos. Advertí al Sr. Ministro de la Gobernacion que esto se hacía por parte de los Ayuntamientos interinos con el evidente propósito de presidir una eleccion provincial que estaba señalada para el dia 18; advertí tambien, que en esa resistencia ilegal estaban amparados esos Ayuntamientos por el gobernador civil, y hoy me atrevo á asegurar que el gobernador civil está amparado por álguien que está cerca del Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. Ministro me ofreció enterarse de todo esto,

y me ofreció, además, que antes del 18 estarian repuestos esos Ayuntamientos, si, como yo decia, los hechos eran ciertos. Ahora mi pregunta se reduce á esto: ¿qué es lo que ha hecho el Sr. Ministro de la Gobernacion en cumplimiento de la promesa que se sirvió hacerme, y que yo estimé solemne por venir de labios tan autorizados como los de S. S., y por estar hecha en este sitio, y qué es lo que ha logrado en cumplimiento de esta promesa?

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Me adelanté á responder al Sr. Canido que el Gobierno estaba presente, porque considero siempre un acto de cortesía, cuando un Sr. Diputado hace una pregunta, si por azar el Ministro no se halla presente, aceptarla y contestarla en la medida de lo posible.

En el caso actual, es evidente que á la pregunta concreta de S. S. no me es posible contestar, puesto que se trata de un hecho personal; pero puedo adelantar algunas palabras, que son, por decirlo así, prolegómenos de la respuesta.

En esta cuestion de reposicion y suspension de Ayuntamientos encuentra siempre el Gobierno algunas dificultades en la práctica, por la competencia de las autoridades judiciales, cuando de ellas ha emanado la resolucion; y debido á esto, no es posible nunca formar *à priori*, á primera vista, un concepto claro de estas cuestiones; pero la palabra dada al Sr. Canido por el Sr. Ministro de la Gobernacion, será cumplida ahora, porque yo le trasmitiré lo que acabo de oir, y estoy seguro de que mañana quedará S. S. satisfecho sobre el particular, y contestada la pregunta que ha tenido á bien dirigir al Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. **CANIDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **CANIDO**: El dia que yo dirigí al Sr. Ministro de la Gobernacion la pregunta á que acabo de referirme, ya me hice cargo de lo que ha dicho el Sr. Ministro de Estado, es á saber: que cuando los Ayuntamientos ilegítimos resisten dar posesion á los Ayuntamientos legítimos, la competencia para conocer de esa resistencia es de los tribunales de justicia; pero como los procedimientos de los tribunales de justicia son lentos, y para el dia 18 estaba señalada la eleccion provincial, y de lo que se trataba era de que el Sr. Ministro de la Gobernacion evitase que se falsease la voluntad electoral, por eso me dirigí al Sr. Ministro de la Gobernacion, para que en tiempo evitase que eso sucediera, y S. S. haciéndose cargo de esta indicacion que yo le hice, prometió que así lo haria. Pero, en fin, como el Sr. Ministro de Estado no puede darme contestacion á esta pregunta concreta que yo dirijo, ruego á la Mesa se sirva reservarme el uso de la palabra para cuando esté presente el señor Ministro de la Gobernacion, si viniera antes de entrar en la órden del dia.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Vamos á entrar en la órden del dia, y se lo hago presente al Sr. Sanchez Guerra por si gusta hacer desde luego la pregunta que ha anunciado.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Puedo hacer la pregunta, dirigiéndola respetuosamente al Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Se trata de un asunto de grandísima y verdadera importancia para el distrito que tengo el honor de representar, y para la provincia á que ese distrito pertenece.

Al surgir la última crísis y entrar en el Ministerio de Fomento el Sr. Navarro y Rodrigo, mi querido amigo y correligionario, hubo de decirse que no estaba dispuesto á aceptar en absoluto todos los proyectos de su digno antecesor el Sr. Montero Rios, y que aceptaba solo, por lo que á la segunda enseñanza se refiere, el pensamiento de la incorporacion al Estado de los Institutos provinciales que unen á este carácter la circunstancia de estar situados en las capitales de las provincias.

Cumpliendo uno de los deberes más elementales del Diputado, tanto el que en este momento dirige la palabra al Congreso, como el Sr. Duque de Almodóvar del Rio, mi digno compañero, que representa la circunscripcion de Jerez, hicimos con empeño las gestiones que á nuestro alcance estaban cerca del señor Ministro de Fomento y del Presidente del Consejo de Ministros para lograr que, teniendo en cuenta el carácter de provinciales, que tanto el Instituto de Cabra, como el de Jerez reunen, se les incluyera en los presupuestos generales del Estado; y como resultado de estos trabajos, tuvimos la alegría de oir de labios del Sr. Presidente del Consejo de Ministros y del señor Ministro de Fomento, que en Consejo se habia acordado la inclusion de estos Institutos en los presupuestos generales del Estado.

Nosotros quedamos tranquilos y satisfechos con esta promesa; pero juzguen los Sres. Diputados y juzgue el Sr. Presidente del Consejo de Ministros cuál habrá sido la amargura que habremos experimentado, tanto el Sr. Duque de Almodóvar como yo, al recibir la noticia de que en los presupuestos presentados al Congreso no figuran ni uno ni otro Instituto, y que, por el contrario, del epígrafe del capítulo que á esto se refiere, y que está redactado en esta forma: «Institutos residentes en capitales de provincias y en ciudades universitarias;» se deduce, indudablemente, la exclusion de ambos. Con ser muy importante la incorporacion de estos Institutos al Estado, hay ya para mí otra cuestion que acaso lo es más, puesto que está relacionada con nuestra formalidad y nuestra veracidad al comunicar á esas poblaciones que estaba acordada en Consejo la incorporacion. Por tanto, yo tengo que empezar por suplicar al Sr. Presidente del Consejo de Ministros que se sirva manifestar si mis palabras están ajustadas á la exactitud de los hechos, y despues espero de S. S. que, si como yo creo, la omision que lamento nace de una equivocacion, que se subsane y queden esos dos Institutos incluidos en los presupuestos generales del Estado.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): En efecto, tiene razon el Sr. Sanchez Guerra; y yo debo declarar que el Consejo de Ministros trató de los Institutos de Cabra y de Jerez, y creyó que por sus antecedentes, por su historia y por los recursos con que cuentan, debian tener la misma suer-

te que los Institutos de capitales de provincia, acordándose que se incluyeran en los presupuestos generales del Estado; de manera que si no se ha hecho así, debe ser por un error de redaccion, que fácilmente podrá subsanarse en la Comision de presupuestos; porque la casualidad hace que sean precisamente los omitidos Institutos que no ocasionan gasto alguno al Estado, toda vez que lo que aquel da por una parte, los Institutos lo resarcen por otra. El Gobierno insiste, pues, en la palabra que dió á los señores representantes de Jerez y de Cabra, y repite que, en efecto, entendió que esos dos Institutos debian ser considerados como los Institutos provinciales.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Doy las gracias más expresivas al ilustre jefe del Gobierno por la declaracion que se ha servido hacer.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Aun cuando el Sr. Portuondo no está presente, esperando yo que sus dignos compañeros ó la Mesa se servirán ponerlo en su conocimiento, me levanto para manifestar que el Gobierno está dispuesto á contestar á la interpelacion que sobre las relaciones comerciales entre nuestras provincias del Seno mejicano y los Estados-Unidos se sirvió anunciarme dias pasados. Y para que esta simple indicacion de mi parte no se preste á ningun comentario, debo terminarla diciendo que el Gobierno estima oportuno y conveniente que esa interpelacion se explane.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Se comunicará al Sr. Portuondo el anuncio de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Alonso Martinez (D. Vicente), incluyendo en el plan general de carreteras la prolongacion hasta las inmediaciones de Ciutadilla de la de Cervera á Pons (*Véase el* Apéndice noveno *al* Diario *núm. 48, sesion del 17 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Alonso Martinez (D. Vicente) tiene la palabra para apoyar su proposicion.

El Sr. **ALONSO MARTINEZ** (D. Vicente): Muy pocas palabras para apoyar la proposicion de ley, cuya lectura acaba de oir la Cámara; y he de ser muy breve, porque no se trata, en realidad, de una nueva carretera, sino de la continuacion natural de la de Ciutadilla, de la de Cervera á Pons por Guisona, ya incluida en el plan general de las del Estado; y esta prolongacion tiene por objeto aumentar la importancia, ya grande, de esa carretera, contribuyendo al fomento de la riqueza de esa comarca, y favorecer la extraccion de sus productos. Con esta carretera, prolongada hasta empalmar en las inmediaciones de Ciutadilla con la de Artesa de Segre á Montblanc, resultará más fácil y más directa la comunicacion de esos pueblos con la provincia, y especialmente con Tarragona; y además, resultará la ventaja de que los pueblos comprendidos entre Cervera y Ciutadilla, actualmente desprovistos de medios de comunicacion, podrán cambiar sus productos y tener esa comunicacion fácil y necesaria con Cervera, capital del partido á que pertenece.

Creo suficientes estas explicaciones para convenceros de la conveniencia que envuelve la proposicion de ley que acaba de leerse, y termino rogando á la Cámara se sirva tomarla en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La proposicion de ley pasará á la Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Urzaiz tiene la palabra.

El Sr. **URZAIZ**: La he pedido nada más que para manifestar, que como en el *Extracto oficial* de la sesion de ayer solo figura mi nombre entre los que tomaron parte en la votacion nominal de la primera enmienda al dictámen sobre incompatibilidades, deseo conste que he votado en pró, lo mismo en la primera, que en la segunda de las enmiendas presentadas por el Sr. Nuñez de Velasco.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Constará lo que S. S. desea.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Discusion del dictámen de la Comision mixta referente al proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras dos de tercer órden que partiendo una de Puente de Bora y otra de Puente-Caldelas, en la provincia de Pontedra, vayan á terminar en el límite de la de Orense.»

Leido el dictámen (*Véase el* Apéndice décimosexto *al* Diario *núm. 52, sesion del 22 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, fueron aprobados los dos artículos de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se declaran comprendidas, como de tercer órden, en el plan general de carreteras del Estado la que de Puente de Bora, en la de primer órden de Barbantiño á Pontevedra, ha de dirigirse al límite de la provincia de Orense por Carballedo y Seijedo, y la de Puente-Caldelas, tambien al límite de la provincia de Orense, en direccion del valle de Abion, ambas pertenecientes á la provincia de Pontevedra.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Discusion del dictamen de la Comision mixta referente al proyecto de ley, remitido y modificado por el Senada, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Escalante, en la de Santoña á Gama,

termine en Castillo en la de Argoños á Pedreña (Santander).»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice décimosétimo *al* Diario *núm. 52, sesion del 22 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, fueron aprobados los dos artículos de que consta el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Santander, una de tercer órden que partiendo de Escalante, en la carretera de Santoña á Gama, termine en Castillo, en la de Argoños á Pedreña.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Discusion del dictámen de la Comision mixta referente al proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras dos de tercer órden en la provincia de Toledo.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice décimooctavo *al* Diario *núm. 52, sesion del 22 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, fueron aprobados los dos artículos de que consta el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado dos de tercer órden en la provincia de Toledo: una que partiendo de Navalucillos empalme en Los Navalmorales con la que de dicho punto va á Talavera de la Reina, y otra que partiendo de Belbis de la Jara, y pasando por Aldeanueva de Barbarroja, empalme con la que va de Jarandilla al Puerto de San Vicente.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Discusion del dictámen de la Comision mixta referente al proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una de Capdellá á Palma (Baleares).»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice décimonoveno *al* Diario *núm. 52, sesion del 22 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Abrese discusion sobre este distámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, fueron aprobados los dos artículos de que consta el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, y entre las de tercer órden, la que partiendo del pueblo de Capdellá, cruzando la villa de Calviá y el Coll de la Creu, termine en Palma, capital de la provincia (Baleares).»

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Discusion del dictámen de la Comision mixta referente al proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo del barrio de Cerecedo, en San Miguel de Aras (Santander), empalme en el punto más conveniente del Valle de Ruesga, en la carretera de Muriedas á Ramales.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice vigésimo *al* Diario *núm. 52, sesion del 22 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, fueron aprobados los dos artículos de que consta el dictámen, en la forma siguiente:

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo del barrio de Cerecedo, en San Miguel de Aras, provincia de Santander, empalme con la carretera de Muriedas á Ramales, en el punto más conveniente de Valle de Ruesga, en la misma provincia.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.»

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conformes con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente, los siguientes proyectos de ley:

Incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Onda empalme en la Venta del Aire con la de Sagunto á Teruel. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras la prolongacion de la de La Almunia á Magallon, hasta empalmar con la de Fréscano á Córtes. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan de carreteras las de Pomar á la estacion de Grañen y Castell-florite á Pomar. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Agregando á la seccion de Aldeanueva de la Vera, del distrito electoral de Plasencia, el pueblo de Guijo de Santa Bárbara. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Continúa la discusion del dictámen, reproducido, de la Comision de incompatibilidades, referente á los casos de los Sres. Dominguez Alfonso, Ruiz García de Hita, Gamazo (D. Trifino) y García Alix.» (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm. 37, sesion del 4 del actual*, y Diario *núm. 52, sesion del 22 de idem.*)

Se dió lectura á la enmienda del Sr. Nuñez de Velasco relativa al caso del Sr. Gamazo (D. Trifino), que poa haber sido tomada en consideracion en la sesion anterior, habia pasado á sustituir el párrafo 2.° del dictámen.

El Sr. **MONTILLA**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **MONTILLA**: Señores Diputados, sin la esperanza de conseguir resultado alguno, con verdadera pena entro en este debate.

Sería en mí pretension vana y ridícula querer convenceros de la arbitrariedad que realizásteis ayer, cuando no pudo conseguirlo con su elocuente, razonado y magistral discurso el digno indivíduo de la Comision, Sr. Martinez del Campo; y sería en mí pretension vana y ridícula, mucho más teniendo en cuenta las facilidades que para faltar á la ley tiene esa mayoría cuando la acaudilla álguien, á quien ya podremos llamar en adelante el gran cacique parlamentario.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Señor Montilla, llamo la atencion de S. S. sobre la especie de ofensa que, sin quererlo, sin duda, dirige S. S. á la mayoría de la Cámara.

El Sr. **MONTILLA**: Señor Presidente, no me propongo dirigir ofensa ninguna ni á la Cámara ni á la mayoría; pero sí me propongo esta tarde, porque la atmósfera es bastante pesada, decir lo que sucede con completa claridad y de tal manera, que el país sepa de qué modo los Gobiernos, abandonando ese banco, dejan á las mayorías atropellar las leyes, y por qué procedimientos se usurpan aquí atribuciones que deben compartir con nosotros el Senado y la Corona por medio de la sancion. Me propongo hacer la historia de lo que ha ocurrido con la cuestion de incompatibilidades, y siento, ya que veo entrar en el salon á uno de los generales que mandaban ayer la batalla, siento que no ocupe su asiento en ese banco el señor Ministro de Fomento; que no es lícito á los Ministros enviar á los Diputados á votar desde el salon de conferencias y no venir á defender aquí sus actos, puesto que cuando recomiendan que se vote es porque creen, y su conciencia les dicta que lo que se propone es lo más ajustado al espíritu y letra de las leyes.

Aquellos antiguos polacos, tan criticados en la historia, tenian el valor de sus convicciones y de sus actos; aquellos se sentaban aquí y defendian sus medidas; estos no, estos huyen, estos se van á las sombras y envian aquí la masa anónima de la mayoría á falsear el cumplimiento de las leyes. ¿Desde cuándo, Sres. Diputados, se trata aquí de violar leyes que son esenciales, aunque sean complementarias para la dignidad del sistema parlamentario? ¿Desde cuándo en leyes que son esenciales el Gobierno abandona ese banco en absoluto, y no viene aquí á dar su interpretacion ¡qué digo á dar su interpretacion! á cumplir su deber de defensor de las leyes, de guardian, en primer término, de la Constitucion, y de director de la mayoría, porque ese es su deber, como lo es en todos los gobiernos parlamentarios?

Uno y otro dia acostumbra este Gobierno á abandonar la mayoría á sus pasiones y á sus afectos personales; un dia declara que, tratándose de actas, el Gobierno no puede decir su opinion dentro de este salon; pero pueden los Diputados ministeriales hacer público, para escándalo del país, por qué medios y por qué procedimientos se hacen las elecciones parciales tratándose de amigos. Si eso hace el Gobierno con los amigos, ¿cómo trataria á los enemigos si hubiera alguno tan valiente que se atreviera á presentar su candidatura, mientras esté el actual Sr. Presidente del Consejo de Ministros al frente del Gobierno? ¿Se rie el Sr. Presidente del Consejo de Ministros? (*El señor Presidente del Consejo de Ministros*: ¿Pues no me he reir de las afirmaciones que se sirve hacer S. S.?) Pero no se rie su digno amigo el Sr. Angulo, á quien S. S. abandonó ayer, y que ha tenido que ausentarse de Madrid, segun se dice, para no verse en el caso de venir hoy aquí á demostrar que se ha faltado por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros al compromiso que con él tenía contraido.

El Gobierno abandona una y otra vez á los directores de la mayoría, que no son los Ministros, porque ese es un Gobierno derrotado; el Gobierno abandona un dia y otro dia á los directores de la mayoría, que, repito, no son los Ministros, la resolucion de todos los problemas y de todos los casos difíciles, sin venir aquí siquiera á fijar la interpretacion de la ley de incompatibilidades; ¡qué digo, á fijar la interpretacion de la ley de incompatibilidades, si esta ley no se puede interpretar! á aplicar en su letra la ley de incompatibilidades, sin lo cual, como dice muy bien el dignísimo Sr. Conde de Xiquena, á quien tampoco veo en su asiento, y á quien aludo, no es posible el prestigio y el decoro del Parlamento, y para lo que el Gobierno debiera venir aquí á impedir que se realizaran las votaciones que ayer tuvieron lugar.

Hay necesidad, Sres. Diputados, de hacer historia sobre esta malhadada cuestion de incompatibilidades, y de todos es conocida la parte que en ella ha tomado la Mesa, por la cual, y con esto no quiero inferir ofensa ninguna á la dignísima persona que ahora ocupa la Presidencia, ni á la que es su Presidente titular, se ha consentido que se faltase completamente á lo dispuesto en la ley de incompatibilidades en su art. 4.°, porque ha terminado la primera legislatura sin que se haya dado cuenta de todos los dictámenes sobre incompatibilidades, ni se ha verificado el sorteo en el término que la misma ley establece si excede de 40 el número de Diputados declarados compatibles.

Esto no lo examino ahora, porque me basta denunciarlo al país, para demostrar que aquí se va de infraccion en infraccion. La primera infraccion es que han trascurrido tres ó cuatro meses de la segunda legislatura, sin que se haya dictaminado sobre todos los casos de incompatibilidad, y sin que se sepa quiénes son los 40 Diputados compatibles que completan el número fijado por la ley. Tenemos, pues, señores, que la primera infraccion legal se ha cometido, no por parte de la dignísima Comision, que ya tenía presentados sus dictámenes sobre los más de los casos, sino por parte de quien debiendo ponerlos á discusion no lo ha verificado.

Hay una segunda infraccion legal cometida. Ocurrieron aquí algunos casos de incompatibilidad; la Comision que presidia el Sr. Angulo fué derrotada en un determinado caso, el cual no se puede ya discutir, porque está aprobado por el Congreso, y se apresuró á retirar los dictámenes que en el dia de ayer estaban á discusion. Nombrada otra Comision, que preside el Sr. Conde de Xiquena, la Comision presidida por el Sr. Angulo manifestó que no queria entender en estos dictámenes, puesto que habia recibido un voto de censura del Congreso; el Sr. Conde de Xiquena se opuso tambien á que la Comision que él preside entendiera en ellos, porque, en su concepto, correspondia á la anterior. Se aplazaron estos dictámenes por espacio de muchos dias; algunos Sres. Diputados, en uso de su derecho, y en cumplimiento de un deber, solicitaron de la Mesa que se discutieran; la Mesa

alegaba que no estaban presentados los dictámenes, y por consiguiente, que no podia ponerlos á la órden del dia; quedaron las cosas así, y segun tengo entendido, y como lo que voy á referir son hechos que no he presenciado, estoy dispuesto á rectificarlos; se celebró una conferencia entre el Sr. Presidente del Congreso, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, el Sr. Conde de Xiquena y el Sr. Angulo. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros hace signos negativos.*) El Sr. Presidente del Consejo de Ministros me hace signos negativos, y por consiguiente, creo que no se ha celebrado esa conferencia; pero entonces, no comprendo cómo el Sr. Angulo, sabiendo que el Gobierno había de abandonarle, reprodujo esos dictámenes, puesto que tenía la seguridad de que habia de ser derrotado, como igualmente vosotros los indivíduos de esa Comision, porque si hubiera estado aquí presente el señor Presidente del Consejo de Ministros, segun ha dicho, hubiera votado con la mayoría. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No digo nada.) Pues yo creia que con esos signos negativos queria dar á entender que hubiera votado con la mayoría. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Que no ha habido la conferencia á que S. S. se refiere.) Pues si S. S. no dice nada, es que no está conforme con la votacion de ayer; y si es así, todavía yo espero la reparacion del prestigio del sistema representativo y de la Comision que dignamente preside el Sr. Angulo.

¿Necesito yo, Sres. Diputados, haceros el retrato, la semblanza, el cuadro que presentaba ayer tarde el Congreso? Una persona importantísima de esa mayoría y el Sr. Ministro de Fomento, recababan votos para derrotar á esa Comision; un funcionario público, el Sr. Subsecretario de Ultramar, firmaba enmiendas para derrotar á una Comision que era producto de la mayoría del Congreso; y el único representante del Gobierno que se encontraba en la casa, enviaba Diputados de la mayoría á votar en contra de lo propuesto por la misma Comision presidida por un ex-Ministro del partido fusionista, y compuesta de dignísimas personas. Yo creo que una Comision como esa, no merecia que el Gobierno la abandonara, y que algun indivíduo del mismo enviara Diputados á votar contra ella. ¿Y qué se proponia en el dictámen de esa Comision? Pues una aplicacion de la ley, y ese dictámen estaba suscrito, entre otras personas, por dos ministros del Tribunal Supremo de Justicia.

Y en un asunto como este, ¿es tan baladí la opinion de estos dos señores, de esos dos dignos indivíduos, para que la mayoría se haya creido en el caso de derrotarlos, votando únicamente cinco ó seis indivíduos de esa mayoría con la Comision; indivíduos á quienes desde aquí yo envío el testimonio de mi gratitud y el país se lo enviará mañana, porque son los únicos que se han resistido á las presiones que se ejercian ayer tarde?

Por consiguiente, los indivíduos de esa Comision fueron derrotados por el Gobierno de S. M.; y fueron derrotados, primero, porque el Gobierno los abandonó; y segundo, porque un Ministro de la Corona (*El Sr. Ministro de Fomento ocupa su puesto en el banco azul*), y me alegro que se encuentre ya en su banco, participaba de opiniones contrarias á las de esa Comision. (*El Sr. Ministro de Fomento*: No es exacto.) ¿Por qué no entró S. S. á votar? (*El Sr. Ministro de Fomento*: Porque el Gobierno se abstiene en estas cuestiones.) El Gobierno no se abstiene en estas cuestiones. ¿Cómo se ha de abstener cuando se trata de la aplicacion de una ley? ¿Qué idea tiene S. S. del Gobierno parlamentario, que deja derrotar á la Comision?

¿Para qué está aquí el Gobierno, para contestar á las preguntas que le dirijan los Diputados ministeriales? El Gobierno tiene que abstenerse en las cuestiones de confianza respecto de él; pero en las que se refieren á la manera de funcionar el Parlamento, el Gobierno tiene que decir su opinion. Cuando el Gobierno recomienda á los indivíduos de la mayoría una candidatura para el nombramiento de una Comision, y en este caso no se abstiene, tiene el deber legal y moral de venir á defender los dictámenes de esa Comision y á sostenerlos con sus votos y su consejo.

Decia, Sres. Diputados, que la Comision se encontró defendida por el elocuente discurso del Sr. Martinez del Campo, y se encontró defendida por la garantía que al dictámen prestan los nombres de los dignos indivíduos que la componen, pero atacada por la mayoría de la Cámara y abandonada, lo digo con verdadera pena, cuando se trataba del cumplimiento de las leyes por una oposicion numerosa de esta Cámara. De este modo, pudo realizarse la injusticia que se pretendia en la forma y de la manera que todos conoceis.

Yo no he de discutir el caso de incompatibilidad de los Sres. Dominguez Alfonso y García Hita, porque la Cámara ha tomado ya el acuerdo de declararlos compatibles; pero no hay una vulneracion de la ley más clara que ese acuerdo del Congreso, por medio del cual dos jueces municipales de Madrid son compatibles y los magistrados de la Audiencia territorial de Madrid y los jueces de primera instancia de Madrid, si fueran elegidos Diputados, no serían compatibles; y se podria dar el caso de que, si alguno de estos jueces municipales llegara á cometer un delito en el ejercicio de sus funciones, por ejemplo, el de dictar á sabiendas una providencia injusta, antes de procesarle, tendria que venir aquí un suplicatorio. (*El Sr. Dominguez Alfonso pronuncia algunas palabras.*) ¿No es exacto? (*El Sr. Dominguez Alfonso*: ¿Y los del Supremo, no?) La diferencia entre la categoría de los del Supremo y la de SS. SS. es tan grande, que no se alcanza con la vista, y además la compatibilidad de los del Supremo está dentro de la ley, y el legislador estableció esa compatibilidad, porque los que ocupan aquellos elevados puestos tienen en las Cámaras una mision que SS. SS. como jueces municipales no tienen.

Dice el Sr. Ministro de Fomento que el Gobierno no debe mezclarse en esta cuestion en hacer declarar compatibles á los jueces municipales de Madrid, cuando no lo son los magistrados de la Audiencia territorial de esta corte. ¿De cuándo acá puede sostenerse que el Gobierno no debe mezclarse en esta cuestion? Y si todavía S. S. hubiera observado la conducta de no mezclarse para nada en esto, mis censuras serían pequeñas; pero ahora son más severas, porque yo tengo entendido que S. S. se mezclaba á favor de los Diputados á quienes se referia este dictámen. (*El señor Ministro de Fomento*: Repito que no es exacto, y S. S. debe creerme.)

Yo creo á S. S.; pero S. S. no entró á votar á favor de la Comision, y puesto que esta tarde se encuentra aquí, cuando se vote definitivamente esta enmienda, considerada ya como dictámen, espero que S. S. votará en sentido negativo. (*El Sr. Ministro de Fomento*:

Haré lo mismo que ayer.) Pues hará S. S. muy mal. (*El Sr. Ministro de Fomento*: En concepto de S. S.)

¿Es legal, Sres. Diputados, presentar enmiendas á un dictámen de aplicacion de la ley, con cuyas enmiendas se hace una verdadera reforma de la ley, usurpando las atribuciones del Senado y las que competen á S. M. el Rey? En adelante, cuando se elija Diputado á un juez municipal de Madrid, ¿no será desde luego compatible en virtud de lo que hicísteis ayer? No lo será, porque yo no creo que haya en el cuerpo electoral el propósito de volveros á elegir de nuevo; y como tengo la esperanza de que no ha de existir una mayoría como ésta, no ha de haber tampoco abusos de la categoría de los que nos ocupamos.

Presentásteis enmiendas á esos dictámenes que no son tales enmiendas, que son verdaderas reformas de la ley de incompatibilidades, sin las garantías que el Parlamento exige para las reformas de las leyes; y por ese procedimiento habeis vulnerado de un modo evidente la ley de incompatibilidades declarando compatibles á los jueces, cuando muchos de sus superiores jerárquicos, los jueces de primera instancia y los magistrados de Audiencia no podrian sentarse entre nosotros.

Pero hay más, Sres. Diputados; vosotros no ignorábais ayer que, al mismo tiempo que concedeis la compatibilidad á quienes no deben tenerla, estábais privando de sus derechos á los que la tienen asegurada por la ley; porque la ley de incompatibilidades fija en 40 el número de los funcionarios públicos compatibles; y como con vuestra votacion de ayer habeis elevado á 39 el número de los compatibles, resulta que el primero de los elegidos en eleccion parcial, que me parece que es el Sr. Zugasti, hará el núm. 40, y quedarán imposibilitados de ejercer sus cargos de Diputados otros funcionarios públicos comprendidos en la ley de incompatibilidades, respecto de los cuales se entenderá que han renunciado al carácter de Diputados, puesto que á los quince dias de aprobada su acta no han presentado la renuncia del cargo público que desempeñan; de modo que todos esos Diputados, que son á la vez funcionarios, se entenderá que han renunciado á la diputacion desde el momento en que prevalezcan las enmiendas que ayer presentásteis y votásteis.

El legislador, al dictar la ley de incompatibilidades como complementaria del art. 29 de la Constitucion, se fundaba en un principio muy justo, expresado en las siguientes palabras:

«Todos convienen en que hay cargos públicos que deben ser compatibles con el de Diputado, porque el Congreso necesita de aquella ilustracion teórica y práctica que pueden darle los que se ocupan de la administracion en sus más altas esferas, y conocen, por consiguiente, los pormenores de los servicios y procedimientos; todos convienen en que no se puede negar la entrada en la Cámara popular á los hombres dedicados exclusivamente á la ciencia en las categorías más elevadas del magisterio, y en los grados superiores de ciertas carreras profesionales.»

El espíritu de la ley no es otro, sino que haya compatibilidad para aquellos funcionarios públicos que por su categoría en los cargos que ocupan, pueden ilustrar al Congreso teórica y prácticamente. El espíritu de la ley y el significado de este párrafo no es ni puede ser otro que el de que el Congreso no prescinda de la ilustracion de los catedráticos de Universidades y de los ingenieros con residencia en Madrid. Pero, señores, ¿qué necesidad tiene el Congreso de los conocimientos teóricos ni prácticos de los jueces municipales (y no trato con esto de ofender personalidad ninguna), ni de los secretarios de Sala de la Audiencia de Madrid?

Habeis tambien falseado el espíritu de la ley citando como citaba el Sr. Nuñez de Velasco el ingreso por oposicion en la carrera, como si en el preámbulo ni en el articulado, ni en parte alguna de la ley se reconociera la compatibilidad de los que ingresaran por oposicion. Y ateniéndonos al caso que se discute ¿qué he de decir yo que no lo hubiera expuesto ayer muy elocuentemente el Sr. Martinez del Campo? El Sr. Gamazo ejerce un destino público y cobra sueldo del presupuesto del Estado, segun demostró el señor Martinez del Campo; cobra gratificacion, porque esa es la palabra, y así se consigna en el presupuesto. El que pretenda negarlo, puede pedir la palabra y demostrar lo contrario.

El Sr. Gamazo desempeña un destino público; cobra una gratificacion del presupuesto, aunque sea pequeña; tiene categoría de magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y como tal, está en el escalafon; y yo no supongo que el Sr. Gamazo trate de conseguir que el cargo de Diputado pueda influir en el ascenso de su carrera, pero lo cierto es que el Sr. Gamazo puede ser ascendido en concurso á puestos mejores. Pues bien; si el Sr. Gamazo tiene esas condiciones, y no desempeña un destino de 12.500 pesetas; si los que tienen categoría superior al Sr. Gamazo son incompatibles, ¿por qué habeis declarado ayer compatible al Sr. Gamazo, tomando en consideracion la enmienda del Sr. Nuñez de Velasco? ¿No temeis, Sres. Diputados y Sres. Ministros, que el país crea que esta violacion de la ley se comete porque el Sr. Gamazo tiene aquí valiosos defensores? Si el Sr. Gamazo fuera secretario de Sala, y no tuviera aquí los lazos de cariño, de amistad y de simpatía que tiene, ni siquiera habria habido discusion sobre ese caso; el Sr. Gamazo no se habria atrevido á presentar el acta sin renunciar antes el cargo de secretario, si pensaba optar por el de Diputado. ¿No temeis, Sres. Diputados y Sres. Ministros, que el país vea en esto, no una violacion de la ley, de esas que acostumbrais á realizar, sino una violacion con la circunstancia agravante de que cedeis á la imposicion de un hombre influyente de la mayoría?

Esta minoría ha tenido dos casos de incompatibilidad, pero ni siquiera han dado lugar los interesados á que su compatibilidad sea discutida. El señor Bergamin se apresuró á solicitar la excedencia, como catedrático, sin tener la pretension de que se le declarase compatible; y el digno general Sr. Armiñan ha presentado la renuncia del cargo de Diputado.

¿Tan preciso es que esté en esa mayoría el señor Gamazo, ejerciendo á la vez los cargos de secretario de Sala y de Diputado, que para conseguirlo sea necesario infringir las leyes? (*El Sr. Ramos Calderon*: El Sr. Armiñan no ha renunciado el cargo; ha participado el ascenso.)

Señor Ramos Calderon, el Sr. Armiñan no pretende que por interpretaciones abusivas de la ley se declare su compatibilidad; por eso se ha apresurado á renunciar el cargo de Diputado; no ha pedido que se dictamine sobre su compatibilidad; para nada necesita el dictámen cuando en su conciencia sabe que

habiendo admitido una gracia del Gobierno, ha dejado de ser Diputado. Eso es lo que se hace; eso es lo que corresponde, y declarar la compatibilidad contra la ley será una ignominia para el Gobierno y una ignominia para este Parlamento. Hacedlo; estais en vuestro derecho; sois la fuerza numérica y os impondreis á la razon y á la ley. Podeis hacerlo con más tranquilidad, porque estais en el estertor de la agonía, estais en los últimos dias de vuestra vida, y á los enfermos graves se les permite toda clase de licencias, y es lícito satisfacer ya todos sus caprichos.

El Sr. **NUÑEZ DE VELASCO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **NUÑEZ DE VELASCO**: Bien comprenderán los Sres. Diputados, sin que yo de ello haga protesta prévia, que no he de imitar al Sr. Montilla en la violencia del lenguaje, ni he de ocuparme en todos los particulares que han formado la materia de su discurso, porque los más graves, aquellos á que ha querido dar mayor intencion para sus propósitos de hoy, iban dirigidos al Gobierno, por el desamparo en que dice ha dejado á la Comision en esta cuestion. ¡Cómo si el Gobierno no debiera dejar libres á la mayoría para resolver sobre estas cuestiones personales de interpretacion legal y de organizacion interior! La verdad es que el Sr. Montilla, dejándose llevar por los arrebatos de su elocuencia, ha hecho aquí más que un discurso, una verdadera declamacion, porque nos ha hablado de arbitrariedades, de ignominia, de infracciones de ley, y de otra porcion de cosas. Pero ni en medio, ni antes, ni despues de esas palabras, se ha expuesto una razon. Ha dicho mucho, y no ha demostrado nada.

Y viniendo á lo único que á mí, como defensor de la enmienda ayer, y hoy como defensor del dictámen, me cumple, he de decir respecto de los jueces municipales, que el único argumento de S. S. es contraproducente. Decia S. S.: ¿cómo los jueces municipales de Madrid son declarados compatibles, si en el caso de que cometan un delito ha de venir al Congreso el suplicatorio pidiendo que se les procese? ¿No es esto declarar inviolables á los jueces municipales? Pues bien, por este sistema no podrian sentarse en estos bancos los magistrados del Tribunal Supremo, porque segun el art. 35 de la Constitucion, el Tribunal Supremo es el que entiende en las causas de los Diputados; y por lo tanto, ellos, si como Diputados delinquieren, habrian de ir á ser juzgados por el tribunal de que forman parte.

Por lo demás, ya que el Sr. Montilla habla de las consecuencias que pudieran derivarse admitiendo uno ú otro criterio, ¿no comprende S. S. que más grave que lo que podia pensar que ocurriera (y ciertamente no ocurrirá), más grave sería que se reputase comprendido en la ley de incompatibilidades el caso de aquel que ha conquistado por oposicion un puesto que constituye una verdadera propiedad? Ni á eso alcanza la ley de incompatibilidades, ni podia alcanzar, porque ese es un derecho, y ningun derecho se puede arrebatar á nadie. ¿No comprende S. S. las gravísimas consecuencias que de esto podian deducirse? ¡Ah! Sr. Montilla, aunque hemos pasado ya, todavía estamos cerca de la juventud; ¿y no comprende S. S. que si prosperara su criterio, esa multitud de jóvenes estudiosos é inteligentes que sienten en su pecho el noble afan de conquistarse una posicion en la sociedad y que sueñan con las luchas ardientes de la política, si hubieran de tener una dificultad para entrar aquí el haber conquistado un puesto por oposicion abandonarian esos caminos áridos y escabrosos y se vendrian al Parlamento para de manera más cómoda abrírselos más anchos?

No hay para qué atribuir, Sr. Montilla, á vínculos de amistad ni de afecto, absolutamente á nada que á este órden pertenezca, la votacion aquí recaida ayer, porque el caso no es nuevo, por más que S. S. crea lo contrario. En el Parlamento se han sentado relatores; se sentó un relator de la Audiencia de Pamplona; nadie le disputó la compatibilidad, y S. S. era Diputado de aquella mayoría. (*El Sr. Martinez del Campo pide la palabra.*)

¿Cómo no me ha de sorprender que sea hoy el señor Montilla el valeroso, el acérrimo, el decidido, no quiero decir el único, defensor de esa Comision? De cualquiera pudiera yo esperar que diera al Gobierno en esta cuestion reglas de conducta que no necesita, porque él sabe conducirse; pero nadie podria esperar que á la Comision la amparara tan decididamente el Sr. Montilla.

No sé cuáles sean los móviles que le guien, ni los propósitos por los cuales ha quebrantado lo que otra vez ha manifestado.

Yo, para concluir, me voy á permitir leer, haciendo mias, las palabras pronunciadas por el Sr. Montilla en la sesion del 14 de Febrero de este año.

«La minoría, á que tengo la honra de pertenecer, votó la toma en consideracion de la enmienda del Sr. Botija al dictámen de la Comision referente á su incompatibilidad, y la votó, porque la Comision de incompatibilidades no ha ajustado su conducta en ninguno de sus dictámenes á aquella rigidez, que con tanto gusto he oido defender á mi amigo el Sr. Conde de Xiquena. Si la Comision de incompatibilidades en este Congreso, porque no quiero hablar de lo que ha pasado en otros, se hubiera atenido á la letra de la ley de incompatibilidades, y no hubiera buscado analogías de ninguna clase, habríamos votado en contra de la enmienda; pero entendemos que hay una cosa peor que la ilegalidad, y es la arbitrariedad, que en el asunto de que se trata, ha consistido en declarar compatibles por analogía á los que no están comprendidos en el art. 1.° de la ley, pasando dictámenes como el que ha pasado esta tarde, referente á un Sr. Diputado, que ha obtenido un destino de 50.000 rs., y al cual se le ha declarado compatible y se sienta entre nosotros. Cuando se cometen estas arbitrariedades, hay necesidad de declarar compatible á todo el mundo (*Fuertes rumores*), á fin de que, aplicándose el artículo que fija en 40 el número de Diputados que tengan sueldo, se vaya al sorteo que la ley prescribe.»

Pues bien; si por estas consideraciones, si por estas razones el Sr. Montilla y la minoría de que forma parte votaron la toma en consideracion de la enmienda del Sr. Botija, y votaron despues esa enmienda, si éste era su criterio, y si hoy prevalece el mismo criterio, ¿por qué razon el Sr. Montilla combate lo que ayer defendia? (*El Sr. Ramos Calderon pide la palabra.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Martinez del Campo tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: Señores Diputados, yo supongo que, aunque la Comision hubiera callado, no presumiria el Congreso que habia variado

de opinion de ayer á hoy; pero verdaderamente mi principal y casi exclusivo objeto es levantarme á declarar que, cuanto ayer dije á nombre de la Comision, dicho está, y si es menester, ratificado queda con esta manifestacion.

La Comision se opone á lo que hoy es dictámen; las razones no las reproduce; pero ya que me he levantado á cumplir este que me parecia un deber de cortesía para con el Congreso, debo hacerme cargo de algunas pequeñas manifestaciones que aquí se han hecho, y que no me parece que deben pasar en silencio.

Yo no agradezco á mi amigo Sr. Nuñez de Velasco la lectura que acaba de hacer de parte de un discurso del Sr. Montilla. Dije ayer, y repito hoy, y lo que ayer y lo que hoy digo lo repetiré siempre, que de ciertas imputaciones yo no me defiendo; que la Comision tampoco se defiende de ciertas imputaciones, que yo entiendo ser malévolas acusaciones; cuantos dictámenes ha dado aquí la Comision, han sido hijos del convencimiento más profundo, del convencimiento más sincero; habrá acertado ó habrá errado; pero no se ha movido por otros móviles que por el deseo de la justicia.

Tampoco es verdad, porque esto parece como indicar la idea de cierta complicidad en los actos; tampoco es verdad que el Sr. Montilla ampare á la Comision. Valiosa es la ayuda del Sr. Montilla, y la Comision se complace en que el Sr. Montilla piense como ella piensa; pero ciertamente, y esto no lo tome á mala parte el Sr. Montilla, que la Comision cree que para exponer sus razones, bien ó mal, se basta y se sobra.

Yo agradezco al Sr. Montilla las frases inmerecidas que me ha dirigido, y ha hecho apreciaciones de mis palabras de ayer, que ciertamente están distantes de la justicia, y que yo creo que, aparte de sentimientos de benevolencia de S. S., que yo estimo, han obedecido á tendencias y fines políticos en los que no le acompañan.

No tomó la Comision por censura de sus actos, y puedo decirlo, porque ayer ya indiqué que en la votacion á que se alude, y por coincidencias para mí tristísimas no pude concurrir, no tomó por voto de censura aquel acuerdo del Congreso, como no ha tomado por voto de censura el acuerdo de ayer. El Congreso, en uso de su libertad, y bajo su responsabilidad moral, acordó ayer lo que tuvo por conveniente; la Comision baja la cabeza y respeta el acuerdo, por más que no la hayan convencido las razones que se han expuesto, é íntegramente continúa al lado del primitivo dictámen.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): ¿Para qué ha pedido la palabra el Sr. Ramos Calderon?

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Para alusiones personales.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Muy pocas palabras dedicaré al contestar á la alusion que ha tenido la bondad de hacerme el Sr. Montilla.

Cuando S. S. hablaba acerca de lo que habian hecho dos dignos indivíduos de esa minoría, yo me permití interrumpir sin duda indebidamente al señor Montilla acerca de lo que habia ejecutado el señor general Armiñan. Con este motivo el Sr. Montilla tuvo la bondad de aludirme, y yo correspondí contestando á S. S.

El caso era el siguiente: decia el Sr. Montilla que el señor general Armiñan habia renunciado el cargo de Diputado, y yo que habia visto la comunicacion que el señor general Armiñan habia mandado á la Secretaría del Congreso, me permití decir al señor Montilla que no estaba en lo cierto; y para demostrarlo, me voy á permitir leer la comunicacion de ese Sr. Diputado, que dice así:

«Excmos. Sres.: Habiendo ascendido á teniente general por Real decreto fecha 19 del actual, tengo la honra de participarlo á V. EE. con arreglo al artículo 203 del Reglamento del Congreso, á los efectos que haya lugar.»

De esto á renunciar el cargo de Diputado hay una diferencia muy grande, porque el que renuncia el cargo lo dice así en dos líneas.

Pero voy á demostrar al Congreso lo que significa esta renuncia, que no es renuncia, que no es más que participacion de un hecho. Dice el Sr. Armiñan que lo hace con arreglo al art. 203 del Reglamento, el cual dice lo siguiente:

«Los Diputados que admitan empleo, comision, honores ó condecoraciones de los expresados en el art. 25 de la Constitucion, darán cuenta de su aceptacion al Congreso á los dos dias despues de haberla verificado.

Si el Congreso los declara sujetos á reeleccion, dejarán de asistir á las sesiones desde el dia en que se haga esta declaracion.»

Los Sres. Diputados comprenderán que este artículo del Reglamento es un artículo anticuado que se refiere á la Constitucion del año 45 y no á la Constitucion del año 76, porque el art. 25 de la actual Constitucion no habla de esto, y en cambio el que habla es el 31, el cual dice una cosa distinta de lo que dice el art. 25 de la Constitucion de 1845. Este artículo dice:

«Los Diputados que admitan del Gobierno ó de la Casa Real pension, empleo que no sea de escala en su respectiva carrera, comision con sueldo, honores ó condecoraciones, quedan sujetos á reeleccion.»

Y la Constitucion de 1876, en su art. 31, que es el que concuerda con el 203 del Reglamento, dice:

«Los Diputados á quienes el Gobierno ó la Casa Real confieran pension, empleo, ascenso que no sea de escala cerrada, comision con sueldo, honores ó condecoraciones, cesarán en su cargo sin necesidad de declaracion alguna...» (*El Sr. Montilla*: Ahí lo tiene S. S.; cesarán en su cargo.) Permítame S. S. concluir: «si dentro de los quince dias inmediatos á su nombramiento no participan al Congreso la renuncia de la gracia.»

Pues bien; el Sr. Armiñan no dice que ha renunciado ó que no ha renunciado la gracia, y el acuerdo que tomó el Congreso sobre su comunicacion fué el siguiente: «Pase á la Comision de incompatibilidades.» Este acuerdo no se hubiera tomado si el oficio hubiera sido de renuncia del cargo, tal como lo habia anunciado el Sr. Montilla. Esto es lo que ha dado motivo á estas equivocaciones, y por estar redactado el oficio en este sentido es por lo que yo me he permitido interrumpir al Sr. Montilla. Por lo demás, S. S. comprenderá que yo no tengo ninguna especie de prevencion contra el Sr. Armiñan ni contra ningun otro señor Diputado.

Es cuanto tenía que decir contestando á la benévola alusion del Sr. Montilla.

El Sr. **MONTILLA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **MONTILLA**: Empezaré por hacerme cargo de la alusion del Sr. Ramos Calderon, para demostrarle que era innecesario cuanto S. S. ha hecho, incluso la lectura de la comunicacion del Sr. Armiñan. Su señoría ha dicho, y ha dicho muy bien, que el señor Armiñan ha remitido esa comunicacion en cumplimiento de lo que dispone el art. 203 del Reglamento, el cual tiene su correlativo en el 31 de la Constitucion de 1876, que el Sr. Ramos Calderon ha leido. Yo siento molestar de nuevo al Congreso, pero la lectura de este artículo demuestra de un modo claro y preciso que en el hecho de recibir un Diputado gracia ó empleo del Gobierno, y comunicar que ha aceptado, cesa en el cargo de Diputado. Dice así el art. 31:

«Los Diputados á quienes el Gobierno ó la Real Casa confieran pension, empleo, ascenso que no sea de escala cerrada, comision con sueldo, honores ó condecoraciones, cesarán en su cargo sin necesidad de declaracion alguna, si dentro de los quince dias inmediatos á su nombramiento no participan al Congreso la renuncia de la gracia.»

Es decir, que el Sr. Armiñan, no solo ha participado la concesion de la gracia, sino que ha notificado la aceptacion; así pues, en virtud del art. 31 de la Constitucion, no cabe otra resolucion sino la de que el Sr. Armiñan cesa de hecho y de derecho en el cargo de Diputado; esto es, la de que ya no es Diputado.

El art. 31 no dice que podrán cesar, sino que cesarán. Mas, ¿por qué el Sr. Armiñan no ha dejado ya de ser Diputado? No es culpa mia, Sr. Ramos Calderon, que la Mesa haya dado una tramitacion antirreglamentaria á esa comunicacion, en vez de hacer lo que hacía el Sr. Conde de Toreno, que solia decir en casos análogos: «Habiendo comunicado al Congreso...» (*El Sr. Conde de Toreno hace signos negativos.*) O una cosa parecida. ¿Por qué dejó de ser Diputado el señor Marqués de Vadillo, sin que lo declarara incompatible ninguna Comision, sino en virtud de una declaracion del Sr. Conde de Toreno? (*El Sr. Conde de Toreno*: Porque estuvo quince dias sobre la mesa la comunicacion de haber sido nombrado, y no apareció la renuncia.) Perfectamente. El Sr. Conde de Toreno, interpretando rectamente la Constitucion y el Reglamento, cuando pasaban quince dias sin que se renunciara el cargo obtenido, declaraba que se habia dejado de ser Diputado. Pues si hay un Diputado que declara que acepta una gracia que se le ha concedido, ¿no estará más comprendido que ese otro Diputado que no dice nada para cesar en el cargo? Yo tengo la evidencia de que si el Sr. Conde de Toreno hubiera ocupado ese sitial, el general Armiñan habria ya dejado de ser Diputado.

Pero hay otra cosa, Sr. Ramos Calderon. A nosotros nos consta que lo que el general Armiñan ha querido decir en su comunicacion es que renuncia el cargo de Diputado; y hasta tal punto lo considera así el Sr. Armiñan, que habiéndose llegado á él una persona para que le pusiera una carta en el correo del Congreso, le dijo: «No puedo hacerlo, porque no me considero Diputado.» Además, desde que se ha publicado el decreto en la *Gaceta*, no ha ocupado este puesto; y si se encuentra en el edificio, es porque como ex-Diputado, tiene derecho á ello; pero no se le ha ocurrido entrar ni una sola vez en el salon de sesiones. Es evidente, pues, que el Sr. Ramos Calderon, que pretendia demostrar que yo habia dicho una cosa inexacta, no ha conseguido su objeto. Lo siento, y le deseo mejor suerte y mayores éxitos en el porvenir. En cambio, Sres. Diputados, yo he presenciado aquí hace pocas noches una votacion, en que un gobernador electo se permitió votar una enmienda sobre la ley de asociaciones despues de haber aparecido en la *Gaceta* su nombramiento.

Comparad conducta con conducta, y siempre resultará que esa mayoría es la que viola y atropella sistemáticamente la Constitucion cuando le parece oportuno.

Tengo necesidad de rectificar ahora algunos conceptos que me ha atribuido el Sr. Nuñez de Velasco. El Sr. Nuñez de Velasco, con una lógica que no le envidio, manifestaba al Congreso que si yo decia que los jueces municipales, siendo Diputados, eran inviolables, y que se necesitaba suplicatorio para procesarlos, se encontrarian en el mismo caso los magistrados del Supremo. En primer lugar, S. S. sabe que no se procesa á un magistrado del Supremo, cómo y en la forma que se procesa á un juez municipal; y en segundo término, S. S. sabe tambien que los magistrados del Supremo están comprendidos en la ley de incompatibilidades. ¿Es que S. S. cree que la ley no explica estos conceptos con claridad? ¿Es que cree su señoría que siendo compatibles los magistrados del Supremo, deben serlo los jueces municipales? Pues esa es una opinion muy respetable, por ser de S. S.; pero como no es la de la ley, resulta que nosotros tenemos que estar por la ley, porque la ley, Sres. Diputados, dice: «El cargo de Diputado á Córtes solo es compatible con los destinos del órden civil, del militar y del judicial que tengan residencia fija en Madrid y que estén además dotados con el sueldo al ménos de 12.500 pesetas anuales en los presupuestos del Estado;» y establece la ley una excepcion en favor de esas autoridades y funcionarios que quiere que vengan aquí á auxiliar al Congreso con sus conocimientos teóricos y prácticos; en favor de determinados funcionarios del órden civil, del militar y del judicial, diciendo así el párrafo 1.° del art. 1.°: Con el de presidente, fiscal y presidente de Sala de la Audiencia de esta corte.» Aquí no se habla de los jueces municipales.

Cuando esta ley se hizo, si S. S. hubiera tenido la suerte de ser Diputado, habria estado en el caso de haber presentado una enmienda y hacer en su apoyo los argumentos que ha hecho esta tarde; pero como la ley está vigente y solo debe tratarse de aplicarla, todos esos argumentos serán muy buenos para un expediente de reforma de la ley de incompatibilidades; pero no pueden tener aplicacion al caso presente.

«Con el de presidente, fiscal y presidente de Sala de la Audiencia de esta corte; con el de rector y catedrático numerario de la Universidad central; con el de inspector de ingenieros, y con los destinos que en Madrid desempeñen los oficiales generales del ejército y de la armada.»

¿Es que quiere el Sr. Nuñez de Velasco que sean compatibles los jueces municipales, porque lo son los ministros del Tribunal Supremo? Si esto es así, ¿por qué no lo han de ser, fundados en esta razon, los coroneles, como son los brigadieres? Pues aquí tiene su señoría coroneles que han dejado el mando que tenian

en la milicia para ser Diputados, y yo no sé, ni he oido, que á nadie se le ha ocurrido decir que podian ser compatibles los coroneles porque lo son los oficiales generales, haciendo un argumento de la misma especie que los empleados por el Sr. Nuñez de Velasco en defensa de su enmienda. Esta es una cuestion verdaderamente grave, créalo el Gobierno. Este puede seguir la conducta que le parezca conveniente, puede votar ó no votar, dar su opinion ó no darla. Yo, como Diputado de oposicion, me congratularé mucho más de que calle, que de que hable; de que no vote, que de que vote; porque si no da su opinion ni su voto, resultará que ha consentido esta violacion de la ley, y todo Gobierno que viola la ley es un Gobierno muerto en la opinion pública.

Siguiendo el razonamiento de S. S., en aquel párrafo en que nos hablaba de si la juventud podria ó no poblar estos escaños, por la aplicacion de esta ley, yo he de hacer algunas observaciones. Yo creo que las leyes se hacen para algo, y creo por lo mismo que si los jóvenes de quienes S. S. hablaba quieren ser empleados públicos, no deben aspirar á la Diputacion á Córtes; porque una cosa es ser empleado y otra cosa es ser Diputado; y lo mismo puede llegarse á las primeras categorías de la Administracion sentándose en estos escaños, que no sentándose. Y no es esto solo; yo sé de muchos que se perjudican en su carrera administrativa por razon de la incompatibilidad; pero lo hacen así porque prefieren el cargo de Diputado á las ventajas que pudieran obtener en su profesion.

Yo no comprendo en qué se funda el razonamiento del Sr. Nuñez de Velasco. Si prevaleciera, ¿qué razon habria para que mi querido amigo el Sr. Baselga hubiera pedido la excedencia en el Cuerpo á que dignamente pertenece y en el que desempeñaba un cargo por oposicion? (*El Sr. Baselga pide la palabra.*) Me dicen aquí que el Sr. Allende Salazar y otros Sres. Diputados se encuentran en el mismo caso. ¿Por qué no ha de hacer lo mismo el Sr. Gamazo, si tanto interés tiene en ser Diputado? ¿Por qué no renuncia el cargo de secretario de Sala? ¿Es que quiere ser Diputado y al mismo tiempo conservar su empleo? Eso lo podeis hacer vosotros porque teneis los votos; pero yo declaro que el país lo verá con asombro é indignacion, y que tendreis la reprobacion universal.

Nada ha contestado S. S. ni podia contestar respecto al derecho de que despoja á los Diputados elegidos en elecciones parciales, compatibles segun los artículos de la ley. Porque la ley dice lo siguiente: «El número de Diputados con empleos compatibles que tomen asiento en el Congreso, no podrá exceder de 40. Si fuese elegido mayor número de ellos, la suerte decidirá cuáles han de quedar. Al efecto (aquí viene la infraccion cometida por la Mesa y por el Gobierno, porque en estas cuestiones reglamentarias, la responsabilidad no es solo de la Mesa, sino que es tambien del Gobierno). Al efecto, así que en la primera legislatura, despues de unas elecciones generales, se haya constituido definitivamente el Congreso, el Gobierno remitirá en el término de ocho dias á la Mesa la lista de todos los funcionarios que hayan sido elegidos Diputados. El Congreso examinará cuáles ejercen cargos compatibles, y acordará sortearlos, si resultasen más de 40, declarando á su debido tiempo vacantes los distritos de los excedentes, á no ser que éstos renuncien sus empleos dentro de los quince dias siguientes.»

¿Por qué no se ha dictaminado sobre estos casos en la primera legislatura? ¿No es el Gobierno el primero que debe velar, dando el ejemplo, porque aquí se cumplan las leyes? ¿Habia más interés en aprobar otros proyectos de ley, que en colocar al Congreso en las condiciones de decoro que exige esta ley, que aunque complementaria, es esencial al buen régimen parlamentario y constitucional? ¿No era el primer deber del Gobierno haber indicado á esa Comision de incompatibilidades que presentase sus dictámenes, y haber influido con la Mesa de la Cámara, dada la buena armonía que debe siempre existir entre el señor Presidente de la Cámara y el del Consejo de Ministros, para que pusiera á discusion esos dictámenes? Hay, señores, que legalizar esta situacion para que en esta segunda legislatura se cumpla lo dispuesto en el art. 4.° de la ley de incompatibilidades.

Y continúa diciendo este artículo:

«Si en elecciones parciales es elegido algun funcionario compatible, tomará asiento en el Congreso, si no estuviere completo el número de los 40; pero si lo estuviere, se declarará nula la eleccion, á no ser que el electo renuncie el empleo dentro de los quince dias de aprobada su acta.»

Quiere decir la ley, Sres. Diputados, que lo que habeis realizado ayer y vais á consumar hoy, es un despojo del derecho que tienen varios Sres. Diputados, elegidos en elecciones parciales, para prestar su concurso teórico y práctico en las deliberaciones de la Cámara; les vais á despojar, digo, de ese derecho, ó para hablar más claro, los habeis despojado ya; porque una vez aprobados estos dictámenes que se discuten, y habiendo llegado á 40 el número de Diputados empleados, esos señores á que me refiero, se entiende que han renunciado su cargo de Diputados; y es más, yo estoy seguro que muchos de ellos, por delicadeza, ni siquiera se sentarán entre nosotros. ¿Por qué? Porque la ley dice que, si no renuncian el destino á los quince dias de nombrados, se entiende que renuncian el cargo de Diputados.

Es evidente que el Sr. Merelles, por ejemplo, y cito su nombre porque es una persona á quien yo quiero mucho, es evidente que habiendo sido nombrado Subsecretario y poco despues elegido Diputado, y no habiendo renunciado la Subsecretaría á los quince dias, deja de ser Diputado, porque está ya cubierto el número de los 40.

En este mismo caso se encontrará el gobernador de Madrid, cuando sea elegido Diputado, y en este caso se encuentran otros que deben prestar á la Cámara sus conocimientos teóricos y prácticos que el legislador indica en el preámbulo de la ley ya citada.

Pero no se quiere esto, se quiere por el acto de ayer, que no he de calificar de nuevo por no herir la exagerada susceptibilidad del Sr. Nuñez de Velasco; se quiere despojar á esos Diputados de su derecho, vulnerando la ley, y se quiere traer aquí, falseando la ley, á dos jueces municipales, á un secretario de Sala de una Audiencia, y á mi amigo el Sr. García Alix que pertenece á la carrera jurídico militar, y no en su más alta categoría.

Por supuesto, que en lo que estoy diciendo, me refiero al cargo que estos señores desempeñan, porque, como Diputado, celebro que se sienten en estos bancos.

¿A qué vienen, señores, estas violencias? ¿Por qué arrojar de este sitio á unos amigos, violentando la

ley, para que vengan á reemplazarlos, faltando tambien á la ley, otros amigos?

Y ahora pregunto yo su opinion al Sr. Conde de Xiquena, mi particular amigo, presidente de la Comision que ha de dar dictámen sobre los casos de incompatibilidades; porque yo tengo la seguridad de que el Sr. Conde de Xiquena se ha de inspirar en la rectitud; y ¿cómo no la he de tener? Ahí está la votacion de ayer: no votó la compatibilidad de estos Diputados, y razon tendria para no votar el Sr. Conde de Xiquena, porque votaron cinco ó seis Diputados de la mayoría única, exclusivamente con la Comision; el Sr. Conde de Xiquena va á dictaminar sobre estos Diputados que son jefes superiores de Administracion y que, segun la ley, cuando llegan al número de 40, no pueden serlo ya. Yo ruego á S. S. se fije en este punto, que puede determinar dificultades en el Congreso, y que manifieste si esos Diputados (y esta es mi pregunta) pueden ser objeto de dictámen, ó en virtud del art. 2.° han dejado de ser Diputados por haberse llegado al número de 40. (*El Sr. Conde de Xiquena pide la palabra.*) Espero las explicaciones del Sr. Conde de Xiquena; porque como comprendereis, Sres. Diputados, no se trata aquí de complacer, ni de servir á un amigo; que á eso estamos todos dispuestos, desgraciadamente con mucha frecuencia en este país; de lo que se trata es de que falseando una ley, arrancais á varios Sres. Diputados el derecho de estar entre nosotros, por una debilidad, por simpatías, que no otros móviles pudieran influir para la resolucion que tomásteis ayer.

Y voy á contestar al digno indivíduo de la Comision Sr. Martinez del Campo, quien manifestó que la Comision no necesitaba de mi defensa. (*El Sr. Martinez del Campo*: No fué así: que la estimaba muy valiosa; pero no de todo punto necesaria en el momento.) Lo cual es verdad; porque yo estoy aquí en uso de un derecho legítimo que el Reglamento me concede, combatiendo y consumiendo un turno en contra del dictámen; porque la enmienda del Sr. Nuñez de Velasco ha pasado á ser dictámen en virtud de la votacion de ayer. Así es que, aunque yo me honraria mucho defendiendo á esos dignos indivíduos, con quien tengo vínculos de cariñosa amistad, no tengo necesidad de hacer esa defensa, puesto que estoy dentro del Reglamento, consumiendo el primer turno en contra de un dictámen sometido á la deliberacion del Congreso.

Es cuanto tengo que manifestar á S. S., rogando al Congreso que vuelva por sus fueros; porque su voto de ayer significa, y no tiene nada de particular, que os unísteis para tomar en consideracion esa enmienda, á fin de someterlos á discusion; y si vosotros habeis reflexionado los perjuicios que se pueden ocasionar al régimen parlamentario y á algunos Sres. Diputados con la aprobacion de lo que ahora es dictámen, yo estoy seguro que dareis contra él vuestro voto, y así os lo dirá el Gobierno si quiere hablar, y si no habla, peor para él, y hareis que vuelva este dictámen á la Comision de incompatibilidades.

El Sr. **NUÑEZ DE VELASCO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **NUÑEZ DE VELASCO**: Tres frases nada más.

El Sr. Montilla me pregunta si quiero que sean declarados compatibles los jueces municipales de Madrid; sobre este punto no tengo que decir ni he de decir nada. Nada quiero, ni dejo de querer. Me atengo á la resolucion irrevocable y ejecutoria adoptada ayer por el Congreso, con la solemnidad de una votacion nominal.

El Sr. Montilla vuelve á insistir en que no pueden ser Diputados los secretarios de Sala, que son incompatibles, porque son funcionarios públicos, y ayer demostré de una manera evidentísima, á la cual nadie ha contestado, que los secretarios de Sala no son funcionarios públicos; que lo que hacen es ejercer una profesion, y precisamente por eso están incluidos en la tarifa de subsidio, como todos los que ejercen profesiones y todos los que desempeñan una industria. Lo mismo dije ayer respecto de los notarios, procuradores y abogados. (*El Sr. Montilla*: Y en el escalafon de magistrados.) Pero no es ejerciendo de magistrados no teniendo esa funcion; que todo cargo hay que juzgarlo por sus propias condiciones, por sus requisitos esenciales, por su determinacion intrínseca, no por meros y subalternos accidentes.

No está tampoco incluido ese cargo en el presupuesto, porque tambien ayer aduje, y no hace falta recordarle el artículo de la ley orgánica del Poder judicial, segun el cual se determina de una manera precisa y categórica, cuales son el objeto y la aplicacion de la cantidad que perciben los secretarios de Sala. No es para ellos; no es gratificacion ni sueldo, es una cantidad asignada para que paguen á sus escribientes y auxiliares, tanto más justa, cuanto que los secretarios despachan gratuitamente los juicios criminales, que son los que en mayor número se les reparten y más trabajo les origina.

Por lo demás, y esto es lo último que tengo que decir, no tema el Sr. Montilla que nadie crea que con el acuerdo adoptado se despoje á ningun Sr. Diputado de los derechos que le corresponden. Hay para ello dos razones que voy á reducir á dos brevísimas frases: primera, el espíritu de las enmiendas, las razones que el Congreso ha tenido en cuenta para estimarlas, y las que yo ahora de nuevo invoco para que las enmiendas convertidas en dictámen merezcan la aprobacion de la Cámara, es que estos cargos no son destinos, y por tanto, que no son incompatibles, no son computables entre los 40; y segunda, que únicamente podria hablarse de despojo en el supuesto que el señor Montilla estima, y nosotros rechazamos, en el supuesto de que estos señores á quienes nos referimos, no tuvieran el derecho que nosotros creemos indiscutible, de sentarse en el Congreso. Y como nosotros no opinamos como el Sr. Montilla que carezcan de ese derecho, sino que creemos que lo tienen, no creemos que dando á cada uno lo que le corresponde se despoje á nadie de ningun derecho.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Dos palabras para concluir con este asunto, que realmente no tiene gran importancia.

El hecho se reduce á lo siguiente: El Sr. Montilla sostenia que el Sr. Armiñan habia renunciado el cargo de Diputado, y yo he sostenido lo contrario. No he estado acertado para convencer al Sr. Montilla, y S. S. me desea mejor fortuna para otra vez: yo le agradezco mucho á S. S. sus buenos deseos, y voy á someterme á la autoridad del Sr. Conde de Toreno, preguntándole

lo siguiente: Si S. S. hubiera recibido un oficio, como este, que dice: «Habiendo ascendido á teniente general, lo participo á V. S., etc.,» ¿entiende el Sr. Conde de Toreno, con su reconocida autoridad, que en este oficio se declara que se acepta el cargo de teniente general? ¿Cree el Sr. Conde de Toreno, si hubiera estado en esa Presidencia, como tan dignamente ha estado otras veces, que hubiera tenido derecho para declarar decaido al Sr. Armiñan del cargo de Diputado? Yo me someto á la autoridad del Sr. Conde de Toreno: lo que S. S. resuelva, es para mí lo procedente. (*El Sr. Conde de Toreno*: Ya he dicho que hubiera esperado quince dias.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Tiene la palabra el Sr. Baselga.

El Sr. **BASELGA**: Señores Diputados, por algo habia yo insistido al hacer constantemente excitaciones á la Mesa, para que pusiera á discusion los dictámenes de incompatibilidades.

Habíame propuesto no mortificar á nadie, separando por completo esta cuestion del terreno personal. Lo que yo puedo decir en este asunto, y siento que se vaya el señor presidente de la Comision de incompatibilidades, porque algo he de decir que convendria que S. S. recogiera... (*El Sr. Angulo*: Si es corto, esperaré; si no, me perdonará S. S., porque estoy de viaje esta tarde.) Lo siento, y entonces si S. S. tiene que hacer nada ménos que un viaje, puede retirarse cuando guste, que yo respetaré su ausencia, máxime quedando en ese banco personas dignísimas que pueden contestar á lo que yo diga. (*El Sr. Angulo*: Puede S. S. decir lo que guste, que aquí estoy, pronto á contestarle.) Pues para que S. S. pueda contestame á lo que tengo que decirle, voy á plantear la cuestion de S. S. antes que la de incompatibilidades.

¿Es ó no cierto que S. S. cuando la Comision fué derrotada en el dictámen de incompatibilidad del señor Botija, retiró todos los dictámenes pendientes, y se proponia no volverlos á reproducir? ¿Es ó no cierto, señor presidente de la Comision de incompatibilidades, que por excitaciones mias y de otros Sres. Diputados á la Mesa, S. S. conferenció con el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y con el Sr. Presidente de la Cámara para manifestar que antes de reproducir ó no los dictámenes, estaba dispuesto á saber qué opinaba el Gobierno sobre este punto? Porque aquí ha surgido este incidente, promovido por mi amigo el Sr. Montilla; el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha negado el carácter de esa conferencia, y como yo no la he presenciado, aunque en el salon de conferencias y en todas partes se ha repetido de mil maneras, yo deseo que S. S. diga si ha tenido ó no participacion en dicha conferencia.

Y ahora habré de decir lo que me proponia al intervenir en este debate, y repitiendo que no es mi ánimo mortificar á ninguno de los señores comprendidos en los dictámenes de incompatibilidades, repetiré, segun he manifestado varias veces, que no se cumple una ley cuya aplicacion correspondia exclusivamente al Congreso, y que dábamos al país un ejemplo poco edificante con esta conducta, puesto que como legisladores somos los más obligados á cumplir las leyes.

Que no se ha cumplido con las de incompatibilidades, lo demuestra la lectura del Reglamento; que se cumple tarde con lo que preceptúan, ya lo estais viendo, y que dejarán de cumplirse en definitiva, lo vais á ver cuando esté completo el número de los 40 Diputados empleados, porque entiendo yo que estaremos así durante un año (si las Córtes duran tanto, que yo presumo que no, y despues de las palabras del Sr. Nuñez de Velasco creo que mi profecía se cumplirá), y luego que se voten estos dictámenes faltará el cumplimiento de uno de los artículos de la ley, que tampoco se aplicará.

El objeto que me proponia al insistir tantas veces en este asunto, está realizado, y lo está porque está probado completamente, y el país lo sabe ya, que en estas Córtes no se ha cumplido la ley de incompatibilidades; y está realizado tambien, porque tengo la certeza de que no se va á cumplir ni aun aquello que taxativamente previene la Constitucion y la misma ley de incompatibilidades.

Yo lo siento por mi respetable amigo el Sr. Conde de Xiquena, pues conociendo su rectitud y la entereza de su carácter, le auguro á S. S. ¡y ojalá que me equivoque! tan mala suerte como ha tenido la Comision de incompatibilidades que ha presentado los dictámenes que están sobre la mesa.

¿Qué es lo que han hecho otros indivíduos que en otras Córtes se han encontrado en iguales ó análogas circunstancias? Por lo que á mí se refiere puedo decir que, desempeñando destino obtenido por oposicion y con residencia en Madrid, á las veinticuatro horas de comenzar á tener aplicacion la ley de 1880 presenté la renuncia de mi destino. Estoy seguro de que lo mismo habrian hecho todos ó casi todos, yo creo que todos, los que se hallaban en iguales circunstancias, si no hubiera habido excepciones, que son las que constituyen injusticias y las que sublevan á aquellos que, queriendo cumplir la ley, se sienten molestados viendo que á otros se exceptúa de su cumplimiento. (*El Sr. Allende Salazar*: Lo mismo que S. S. hice yo.) Efectivamente, S. S. hizo lo mismo que yo, y ya he dicho que estoy seguro de que todos habrian hecho lo mismo, y no censuro á los que hoy no lo han hecho.

Lo que yo quiero hacer constar es que la ley de incompatibilidades es letra muerta para estas Córtes; lo que yo quiero es que el país lo sepa, y que ni el Gobierno, ni la Comision de incompatibilidades, ni la mayoría vengan aquí á sostener que esa ley de incompatibilidades se cumple, porque lo que yo afirmo es exacto. Y no tengo más que decir.

El Sr. **ANGULO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Conde de Xiquena tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: No me es dado excusarme de intervenir en este debate, despues de las repetidas alusiones que se han servido dirigirme mis queridos amigos particulares los Sres. Montilla y Baselga.

Cábeme la satisfaccion de que he de ocupar, tan solo por breves momentos, vuestra atencion, porque para contestar á la pregunta del Sr. Montilla, encaminada á saber cuál será mi conducta como presidente de la Comision de incompatibilidades, nombrada en esta legislatura, solo necesito para dar á S. S. cumplida y definitiva respuesta leer el art. 4.° de la ley de incompatibilidades, cuyo cumplimiento el Congreso ha encargado á la Comision nombrada para entender en los casos de incompatibilidad:

«Art. 4.° El número de Diputados con empleos

compatibles que tomen asiento en el Congreso, no podrá exceder de 40. Si fuere elegido mayor número de ellos, la suerte decidirá cuáles han de quedar. Al efecto, así que en la primera legislatura, despues de unas elecciones generales, se haya constituido definitivamente el Congreso, el Gobierno remitirá en el término de ocho dias á la mesa la lista de todos los funcionarios que hayan sido elegidos Diputados. El Congreso examinará cuáles ejercen cargos compatibles, y acordará sortearles si resultasen más de 40, declarando á su debido tiempo vacantes los distritos de los excedentes, á no ser que éstos renuncien sus empleos dentro de los quince dias siguientes.

Si en elecciones parciales es elegido algun funcionario compatible, tomará asiento en el Congreso si no estuviera completo el número de los 40; pero si lo estuviere, se declarará nula la eleccion, á no ser que el electo renuncie el empleo dentro de los quince dias de aprobada su acta.»

Esto manda la ley: el Congreso ha encomendado á la Comision que tengo la honra de presidir el cumplimiento de ella, y la Comision procurará llenar su cometido.

Pero en este punto, cúmpleme recordar que la ley dice que el sorteo ha de verificarse si el número de Diputados funcionarios excediese del de 40, resultantes de eleccion general, y por lo tanto, correspondientes á la primera legislatura, y por eso la ley dispone que en esa primera legislatura se examinen, se discutan y se aprueben los casos de incompatibilidades y se proceda al sorteo: no habiéndose en este punto cumplido con lo que la ley determina, la Comision de la segunda legislatura tiene una tarea bien breve, la de examinar tan solo las incompatibilidades de aquellos Diputados que faltaren para completar el número de 40; pero mientras el Congreso no resuelva acerca de los dictámenes pendientes, este número no queda definido, y la Comision de esta legislatura no puede entender (téngalo presente el Sr. Montilla para evitar quizá mañana al Congreso la molestia de que yo ocupe su atencion sobre este asunto), no puede entender, repito, más que en los casos sometidos á su deliberacion por el Congreso, porque las Comisiones no tienen funciones fiscales; es decir, que la Comision de incompatibilidades no puede entender sino en aquellos casos sometidos á su deliberacion por el Congreso, y con arreglo á la lista de los Diputados funcionarios remitida al Congreso por el Gobierno de S. M.

Pues bien; yo entiendo que la tarea que nos está reservada ha de ser muy breve, porque tengo para mí, sin asegurarlo desde luego, que el número de 40 ha de estar cubierto con creces cuando la Comision que tengo la honra de presidir se reuna para deliberar acerca de los casos sobre los que el Congreso le ha encargado dictaminar: si el número está completo, entonces resultará lo que ha dicho el Sr. Montilla; resultará que van á ser sorteados Diputados notoriamente incluidos en el art. 1.° de la ley de incompatibilidades con otros que no lo están, y despues de sorteados van á resultar 40 Diputados no todos compatibles con arreglo á la ley, y va á resultar tambien que van á quedar excluidos y vacantes distritos de Diputados á todas luces compatibles. Y va á resultar más, Sres. Diputados, y es que se va á sentar así un precedente que yo temo, no vacilo en declararlo, que yo temo para mis amigos políticos, para mi partido y para mí, que es que, procediendo por el camino emprendido, vamos á crear un estado de cosas que cuando llegue para nosotros el período de la oposicion, y nuestros adversarios esgriman en contra nuestra desde el poder las armas que hoy les preparamos, serán infranqueables, si no para todos, para la inmensa mayoría de nosotros, seguramente, las puertas de este recinto.

En el dia de ayer, el Congreso se ha servido declarar compatible el cargo de juez municipal con el de Diputado á Córtes. De todos es sabido que el cargo de juez municipal es un destino, pésele ó no al señor Nuñez de Velasco, en el que hay que desempeñar funciones de tal índole, que en un momento determinado el ejercicio de las funciones judiciales ha de estar en contradiccion evidente con el desempeño del cargo de Diputado; y para demostrarlo, bastará recordar lo que todos los Sres. Diputados, de puro sabido, tienen olvidado: que por enfermedad ó ausencia del juez de instruccion, el municipal desempeña el Juzgado de instruccion, y, en tal concepto, al mes y un dia de desempeñarlo, percibe la mitad del sueldo personal del juez de instruccion, con más toda la consignacion del material del Juzgado. Además, el juez municipal es el encargado del registro civil, con asistencia obligatoria, á determinadas horas del dia, en las que su ausencia del Juzgado puede producir incalculables consecuencias para la constitucion de la familia, horas en las cuales el cargo de Diputado le obliga á estar aquí. Y no es esto solo, sino que mientras desempeña el Juzgado de instruccion, el juez municipal puede servir de instrumento político á un Ministro poco escrupuloso, si le hubiere, para encausar en un momento determinado, cuando la pasion se sobrepone á la razon, á la mitad de sus compañeros. Sin embargo de esto, los jueces municipales de Madrid están declarados compatibles por un acuerdo del Congreso, y este acuerdo es de tal índole, que, en mi sentir, no solo barrena de una manera evidente la ley y la Constitucion, sino que por un lado establece ese injustificado privilegio entre Diputado y Diputado, sino que por otro trae como consecuencia el que con la misma ley que se ha infringido para que entren aquí los jueces municipales, vais á cerrar la puerta y no van á poder tomar asiento aquí los que, conforme á los preceptos de esa ley misma, pueden tomarlo.

Sin querer volver sobre el acuerdo del Congreso en el dia de ayer, ha de serme lícito, en apoyo de lo que ha dicho perfectamente el Sr. Martinez del Campo cuando aseguraba que al admitir los jueces municipales ejercíais un acto de soberanía de hecho, pero no de derecho, deplorar que con tal conducta hayais dado lugar á que la autoridad del Congreso muera en esa puerta, y siento de todas veras no ver en el banco azul á mi querido y respetable amigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para que lo confirmara contestando á esta pregunta: si en el dia de mañana despues de desempeñar el Sr. Dominguez Alfonso un mes y un dia el Juzgado de primera instancia se presenta al ordenador de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia para que autorice el pago de la mitad del sueldo que le corresponde como suplente del juez de instruccion ausente y de la consignacion del material, ¿qué conducta debe seguir el ordenador? Pues en mi opinion, y me atrevo á exponerla porque no está aquí el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, el ordenador no puede autorizar el pago de la mitad del sueldo y la cantidad destinada á material al juez municipal que

ejerce funciones de juez de primera instancia, porque desde el momento en que sepa que el Sr. Dominguez Alfonso es juez municipal y ejerce funciones de juez de primera instancia y á la vez es Diputado á Córtes, el ordenador tiene el deber de no autorizar el pago, porque el cargo de juez de primera instancia no es compatible, segun la ley vigente, con el de Diputado, y porque un acuerdo del Congreso no puede variar la ley de incompatibilidades ni la Constitucion.

Esto en cuanto á la incompatibilidad que nace del ejercicio de funciones retribuidas; pero aún hay más. Si en este mismo momento en que estoy hablando, trascurridos los dos primeros dias de los tres que la ley marca para la inscripcion de los nacidos en el registro civil un padre, para hacer la inscripcion de su hijo, acto para el cual la ley exige la presencia del juez como condicion absolutamente indispensable, ¿quién hará esa inscripcion en el registro civil, si el juez está, como hoy el Sr. Dominguez Alfonso, sentado á mi lado en estos bancos?

Por lo demás, yo solo aspiro con estas breves indicaciones á salvar mi responsabilidad en esta cuestion, como ayer, no aludido, la salvé con mi voto, y espero confiadamente no tener que hacer en lo sucesivo uso de la palabra sobre este punto, porque tengo el íntimo convencimiento de que á no oponerse razones potísimas y superiores, como las que ayer impidieron á los Sres. Ministros ocupar su puesto, no dejará el Gobierno de S. M. de levantar su autorizada voz para encauzar y dirigir estos debates, sosteniendo la buena doctrina enfrente de las que intente hacer prevalecer el erróneo concepto de la ley.

El Sr. **ANGULO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **ANGULO**: Señores Diputados, pudiera muy bien no responder á la pregunta del Sr. Baselga, porque no reconozco en S. S. derecho alguno para dirigírmela en los términos que S. S. lo ha hecho; pero voy á contestarla por la buena correspondencia que debe haber entre todos los Sres. Diputados, y por la cortesía, á que no acostumbro faltar jamás.

En este concepto, diré á S. S., ó mejor dicho, al Congreso, que es á quien S. S. debiera haber dirigido su pregunta, en vez de dirigírmela á mí; diré á S. S., y diré al Congreso, que la Comision de incompatibilidades, con cuya presidencia me honro, presentó aquí unos dictámenes. El primero que se discutió no fué aceptado por la Cámara en los términos en que lo habia presentado, y aunque no he de juzgar aquella determinacion, digna, como lo son siempre todas las del Congreso, es lo cierto que la Comision quedó derrotada, y creyó, por lo tanto, que no habia interpretado bien los deseos... (*Rumores.*) Digo derrotada é insisto en ello, y los Sres. Diputados comprenderán el sentido en que lo digo, porque por lo demás no es fácil derrotar á una Comision como esta, de la cual el presidente es el último de todos los indivíduos que la forman.

La opinion de la Comision, por decirlo de otra manera, no fué aceptada por el Congreso, y como esto demostraba que no habia interpretado los deseos de la Cámara, se levantó el que tiene el honor de dirigiros la palabra para pedir al Sr. Presidente, en nombre de la Comision, que se considerasen retirados los dictámenes, y que habiendo ya una Comision parlamentaria nombrada en esta legislatura, á ésta, y no á la que nosotros formábamos, correspondia interpretar y aplicar la ley de incompatibilidades en estos como en todos los casos que se presentaran en lo sucesivo.

Es decir, Sres. Diputados, que en vista de la votacion del Congreso, nos consideramos sin facultades y sin autoridad para emitir ni sostener ningun dictámen. No debo ocultar que en el primer momento nuestra idea fué, ajustándonos á lo que acabo de exponer, no volver á presentar ningun dictámen sobre compatibilidades; pero reflexionando que podria interpretarse esta actitud como una especie de rebeldía contra los acuerdos de la Cámara, no tuvimos más remedio que evitar que semejante sospecha recayese sobre nosotros, porque ningun indivíduo de la Comision, y yo creo que ningun Diputado, es capaz de volverse contra vuestros acuerdos, aparte de que el Reglamento nos compelia á proceder como hemos procedido, segun la interpretacion que se le habia dado.

Deseando, pues, la Comision cumplir de la mejor manera posible su cometido, suspendió unos dias la presentacion de nuevos dictámenes, para estudiar detenidamente la cuestion; y yo, como su presidente y por encargo suyo, tuve el honor de conferenciar con el Sr. Presidente de la Cámara y con el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, siendo de advertir que la conferencia con el Sr. Presidente del Congreso tuvo un carácter casi oficial, y la que celebré con el jefe del Gobierno fué de un carácter verdaderamente particular y amistoso.

El Sr. Presidente de la Cámara opinó que tenian que ser reproducidos, ó presentados de nuevo por la misma Comision que los habia traido á la discusion del Congreso, los dictámenes retirados. Y á pesar de que no estaba muy conforme el presidente de la Comision con esa doctrina, hubo de conformarse con ella, puesto que esa era tambien, como ya he dicho, la opinion manifestada por el Congreso aquella tarde.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros dijo al que tiene el honor de dirigiros la palabra que el Gobierno hacía suyas las decisiones de la Comision y las amparaba de la manera que los Gobiernos pueden amparar á las Comisiones. (*Nuevos y más fuertes rumores.*) ¿Qué tiene esto de particular?

Señores Diputados, me parece que he respondido á la pregunta del Sr. Baselga; y como de los demás particulares de su discurso ha de ocuparse algun otro indivíduo de la Comision, y además yo no estoy muy bien de salud, me han de perdonar tanto el Congreso como el Sr. Baselga que dicho lo que he expuesto, dé por concluida mi intervencion en este asunto.

El Sr. **MONTILLA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **MONTILLA**: Habreis visto, Sres. Diputados, ó habreis oido que se celebró la conferencia que yo indiqué entre el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y el Sr. Angulo; que yo dijera que la conferencia habia sido entre el Sr. Presidente de la Cámara, el Sr. Angulo y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en un solo acto, ó que haya tenido lugar en dos actos, para el caso es lo mismo, porque conferencia ha habido, segun ha declarado el Sr. Angulo. Habreis oido, Sres. Diputados, al Sr. Angulo, con una franqueza que le honra, que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en una conferencia particular, pero

que no lo es tal desde el momento en que el digno Sr. Angulo la pone á discusion en el seno de la Representacion nacional, el Sr. Angulo ha declarado que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros le dijo que le prestaba y le prestaría su aquiescencia y apoyo al dictámen de la Comision; es más, que lo hacía suyo.

Que no podia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros defender otra doctrina, ya lo sabía yo, porque S. S. es uno de los hombres más consecuentes en principios, en programas y en determinaciones, y estaba seguro que seguiría ahora idéntica conducta á la que siguió cuando vino aquí á declarar en un caso en que se dividió la Comision de actas, diciendo que la mayoría debia apoyar á la que lo era de la Comision, y que era un acto de rebeldía el desechar un dictámen de mayoría, y por aquel acto dejó de pertenecer al Congreso un compañero nuestro, mi querido amigo el Sr. Conde de Monterron.

Pero el Sr. Presidente del Consejo de Ministros seguia esta conducta al principio de estas Córtes, porque tenía una gran fuerza en la mayoría, y podia lograr la derrota de los que sosteníamos el voto particular de la Comision de actas; pero ayer, quebrantado con cierta votacion que tuvo lugar en el Senado, cuando llegó aquí la noticia de la derrota del Gobierno solo obtuvo cinco votos, y el Sr. Conde de Xiquena respondia á ese apoyo ofrecido por el Sr. Sagasta á su compañero el Sr. Angulo, ex-Ministro y presidente de la Comision de incompatibilidades. El Sr. Angulo ha declarado que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros hacía suyos esos dictámenes, y como el Congreso los ha rechazado, el Gobierno ha sido derrotado. Si S. S. hubiera venido aquí á mantener esos dictámenes en vez de permanecer en una Cámara en que no tiene voto, ni creo hacía falta; si hubiera venido aquí alguno de los miembros del Gobierno, cualquiera de ellos dignísimos para llevar la voz del Ministerio, en vez de asistir constantemente á esas luchas de pequeñas pasiones que traeis entre vosotros para escándalo del Parlamento; si aquel fuego con que mi amigo el Sr. Ministro de la Gobernacion contestaba á un dignísimo Diputado ministerial enseñándole el camino del perfecto ministerial ó el camino de la rebeldía, lo hubiera empleado para defender ese dictámen de la Comision que hizo suyo el Sr. Presidente del Consejo, no nos encontraríamos hoy en una discusion, que, como ha calificado con mucha razon en su discurso, (y por él le doy la enhorabuena), el Sr. Conde de Xiquena, á más de violar la ley y el derecho, da un tristísimo espectáculo, demostrando que aquel caciquismo tan decantado que imperaba hace años en las aldeas, y pasó á las ciudades y capitales de provincia, y últimamente se enseñoreó de la capital de la Monarquía, no ha respetado siquiera las puertas de la Representacion nacional, y por ello vivimos aquí en pleno y absoluto caciquismo. Podrá reirse el Sr. Presidente del Consejo de estas que creerá exageraciones mias, pero como yo soy algo aficionado á estas luchas, y llevo algunos años de ser Diputado, aunque todavía soy jóven; he oido á S. S. sobre asuntos más pequeños exageraciones mucho más grandes; así es, que cuando yo quiero inspirarme para hacer una enérgica oposicion á este Gobierno, como se la hago, me dedico por las noches á un entretenimiento que os voy á decir en secreto. Leo los discursos del señor Sagasta cuando ha sido jefe de minoría en un Parlamento, y me encuentro allí con afirmaciones tan acerbas, como aquella de que si el Gobierno trajera aquí el Credo, contra el Credo votaria, y otras cosas por el estilo.

Tengo, es cierto, un ímpetu parecido al de S. S., porque mi temperamento es aficionado á esta clase de combates, y por eso acudo á los discursos de S. S. como uno de los grandes maestros de la palabra, y leo los que ha pronunciado en la oposicion llenos de exageraciones de que aquí no hay ejemplo, y con los cuales ha llegado á ese banco, y que en mi modesta esfera no aspiro á llegar á ese puesto, pero sin embargo, me gusta inspirarme en las frases, en los conceptos y en las actitudes de S. S., siempre que ha sido de oposicion, desde que vino á las Córtes en las del año 1854. Yo, repito, no puedo imitarle. Podrá reirse S. S., y podrá no contestar á las indicaciones que ya no son mias, sino que son de una persona tan importante en esa mayoría como mi querido amigo el Sr. Conde de Xiquena; podrá S. S. no contestar á las indicaciones del dignísimo presidente de la Comision, podrá S. S. dejar de contestar á las indicaciones hechas por el Sr. Conde de Xiquena, que ha censurado, si no con más dureza, con una dureza igual á la mia, que el Gobierno no se encontrara ayer en ese banco, para decir su opinion sobre un asunto que de tal manera atañe á la dignidad y al decoro del sistema representativo. Más le valiera al Sr. Ministro de Fomento que estuvo toda la tarde en el salon de conferencias, y que alguna vez llegó á esa escalera; más le valiera, repito, haber penetrado aquí, y con su elocuencia haber convencido á esta mayoría de que iba á cometer una grande ilegalidad; más le valiera haber hecho eso, en vez de haberse abstenido de votar; más le valiera haber venido aquí á defender la verdadera doctrina parlamentaria y la verdadera interpretacion de la ley de incompatibilidades.

Voy á terminar esta rectificacion, anunciando al Congreso que los que nos sentamos aquí, presentaremos una proposicion de ley, para que reuniéndose las Secciones se nombre una Comision que entienda en ella, declarando en absoluto compatible el cargo de Diputado con todo destino público; no porque nosotros tengamos la opinion de que son compatibles con el cargo de Diputado todos los destinos, sino porque en el camino de las arbitrariedades y de los escándalos que da este Congreso, conviene, para que no se vuelva á escarnecer el derecho y á violentarse la ley por intereses mezquinos y personales, que se siente aquí todo el que tenga un cargo, cualquiera que sea; y pase á la historia este Congreso con el nombre de *El Congreso de los compatibles.*

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): No he de hablar yo de exageraciones cometidas por el Sr. Montilla, porque él mismo las ha reconocido. (*El Sr. Montilla*: Pido la palabra.—*Risas.*) Y ahora mismo acaba de realizar otra (*Risas*), porque no hay motivo justificado para pedir la palabra, puesto que nada he dicho aún, como no sea cometiendo una verdadera exageracion. Y me fundo para afirmar que S. S. mismo las ha reconocido, porque lo ha hecho al suponer que yo se las habia de echar en cara.

Agradezco á S. S. las inspiraciones que procura tomar en mis discursos, porque eso prueba, por lo

ménos, que le gustan. (*El Sr. Montilla*: Mucho.) Pues me alegro que le gusten; yo no tengo ese entretenimiento, porque como á mí no me parecen bien, jamás leo mis discursos; pero, en fin, tome S. S. de mis discursos todas las inspiraciones que quiera y que bien le parezca, pero tómelas y expóngalas con oportunidad, porque lo que puede ser violencia en un momento dado, acaso sea en otro una cosa normal y corriente; y de olvidar esto, tal vez vaya S. S. á vestirse con trajes de gala y de fiesta en una ocasion de duelo, que es lo que ha hecho esta tarde.

Porque, Sres. Diputados, no parece sino que es nuevo lo que hoy sucede. Todas las cuestiones de incompatibilidad y de actas, han dado en todas ocasiones y en todos los Parlamentos lugar á debates apasionados, como no puede ménos de suceder; aquí en cuestion de incompatibilidad se han reñido grandes batallas de partido á partido. Algunos de esos partidos no tendrian razon y, sin embargo, sostuvieron luchas tenaces y apasionadas, más grandes y apasionadas que cuando se tratan los asuntos más importantes del Estado. Esto prueba: primero, que estas cuestiones son propicias á esas contiendas; y segundo, que en muchos casos pueden ser dudosas, y precisamente esta cuestion que estamos tratando es una que viene por primera vez al Parlamento, porque yo, que soy Diputado muy antiguo, no recuerdo haber oido discusion ninguna sobre la compatibilidad de los jueces municipales y de los relatores de Audiencia, y, sin embargo, recuerdo haber visto aquí jueces municipales y relatores de Audiencia.

Por consiguiente, el caso no es extraordinario; puede haber dudas en la oposicion, en la mayoría y en las minorías, y en caso de duda declaro que no tiene nada de particular que los amigos se dividan; y declaro más: que en caso de duda, y yo no sé si esta lo es, mayorías y minorías debieran inclinarse en favor del interesado, porque eso es natural y lógico.

Hé ahí explicado por qué entiendo que son naturales estas dificultades; y como son naturales, de la misma manera que lo son las que se presentan en las cuestiones de actas, el Gobierno se ha propuesto no inmiscuirse en ellas ni en nada que se relacione con la organizacion interior del Congreso, y ha hecho esto precisamente en favor de las minorías, en favor de la oposicion, porque respecto de la mayoría no tendria peligro ninguno en intervenir bajo todas formas. Pero ¡ah, Sres. Diputados! Si se tratara de cuestiones de actas ó de incompatibilidad, y en ellas estuviera interesado uno de las minorías y el Gobierno tomara la iniciativa y trabajara y votara, ¡qué cosas dirian del Gobierno las minorías y las oposiciones, acusándole de que queria influir en las resoluciones que competen al Congreso! ¿Cuántos cargos no se harian al Gobierno?

Para evitar, pues, esos peligros, esos cargos de las minorías y esos ataques que, con razon, nos dirigirian las oposiciones, el Gobierno ha tenido grandísima escrupulosidad para no mezclarse ni en cuestiones de actas ni en cuestiones de incompatibilidades; y ha tenido una escrupulosidad tal que igual podrá haberla observado algun otro Gobierno, pero mayor ninguno. Yo, Presidente del Consejo de Ministros, declaro aquí, sin temor de ser por nadie desmentido, que no he hablado á un solo indivíduo de la Comision de actas desde que este Congreso se reunió; que no he influido en ninguna cuestion de actas ni en contra ni en favor de nadie, y exactamente lo mismo me ha sucedido en las cuestiones de incompatibilidades. Yo debo declarar, que con los indivíduos de esta Comision, no he hablado más que cuando me expresaron su disgusto, el disgusto que sienten con fundamento; porque la Comision, al fin y al cabo, se considera con razon representante y ponente del Congreso y, por tanto, de la mayoría, teniendo, por consiguiente, la pretension de que en estas cuestiones, como en las demás sobre que hubiere de dictaminar, estaria la mayoría á su lado, puesto que la mayoría la eligió; y esta Comision, repito, se dolió de que en el primer dictámen que presentó fuese por la mayoría derrotada, como ha dicho muy bien el Sr. Angulo, y como yo tambien lo afirmo, entendiendo aquel que una de las causas que contribuyeron á esa derrota fué la poca autoridad que le quedaba; porque esta Comision habia sido elegida en la legislatura anterior.

La Comision, con alguna anterioridad, convencida de que por esta causa carecia de autoridad, manifestó el deseo de que la Comision que le sucediera fuese la que dictaminara sobre todos los casos que habian quedado pendientes, porque ella creia haber terminado su mision y no tener autoridad bastante para continuar dando dictámenes; y la derrota que sufrió en el primer dictámen puesto á discusion, la confirmaba en esta creencia. Pero nos encontramos con una dificultad; nos encontramos con que, segun los precedentes, la Comision nombrada en esta segunda legislatura no debia entender más que en aquellos casos que en la legislatura se presentaran, y que la Comision elegida en la legislatura anterior debia entender en todos aquellos de que ya conoció antes de empezar la segunda legislatura. Entonces se convino en que, en efecto, esta Comision no tenía más remedio que continuar dando dictámenes, siquiera se creyese sin la bastante autoridad y fuerza moral para darlos.

Y aquí viene la conferencia que yo celebré con el Sr. Angulo, que yo no he negado jamás: cuando el Sr. Montilla hablaba de una conferencia de mucho aparato, que se habia celebrado, yo dije que no habia tal; que lo único cierto era que yo habia hablado con el Sr. Angulo: lejos de negar, afirmaba lo que el señor Montilla decia. Pues bien; yo hablé con el señor Angulo, y me dijo que la retirada de los dictámenes no significaba una protesta contra el voto de la Cámara: el Sr. Angulo, como antiguo Diputado, como muy práctico en estas lides y muy amante del sistema representativo, no se rebela contra ningun acuerdo del Congreso, aunque sea derrotado; lo que el señor Angulo me dijo, fué que una vez que se habia acordado que esta Comision debia continuar emitiendo dictámenes, los daria, pero sintiendo volver á ser derrotada; á lo cual contesté: pues Sr. Angulo, estas cuestiones son difíciles; yo no sé lo que resultará, pero el Gobierno quiere permanecer alejado cuanto sea posible de ellas; no quiere intervenir en estos asuntos, aunque tiene el criterio que ha tenido siempre, de que en estas materias de régimen y organizacion interior del Congreso, la mayoría estará bien apoyando á la Comision, porque, al fin y al cabo, es una Comision que ella ha nombrado; pero el Gobierno no puede pasar de este deseo; despues las Córtes, que son juez supremo en este asunto, resolverán lo que tengan por conveniente, y la Comision y el Gobierno bajarán respetuosamente la cabeza ante el acuerdo de las Córtes,

porque esto es lo liberal, porque esto es lo respetuoso al Parlamento.

Esto ha dicho la Comision, y esto dice el Gobierno; y es más, no podian ménos de decirlo. Pues qué, ¿nos vamos á rebelar contra lo que acuerde la mayoría? ¿A dónde iríamos á parar? Todo eso de la violacion de las leyes, tratándose de acuerdos de las mayorías y de acuerdos en asuntos de pura organizacion interior de la Cámara, no puede decirse sin cometer una exageracion de lenguaje, que no habrá encontrado S. S. en mis discursos, á cuya lectura es tan aficionado. Esto es, pues, lo que ha pasado, ni más ni ménos. La Comision, entendiendo que obraba dentro de la ley y que interpretaba la ley tal y como debe interpretarse, ha dado unos dictámenes: la mayoría aprobará unos, desechará otros, aprobará todos ó desechará todos; pero al fin y al cabo la Comision cumple con su deber, y la mayoría hace lo que cree más justo y más conveniente, sin que en esto haya motivo de resentimiento para nadie, sin que exista razon para que álguien se considere humillado ante un acuerdo del Congreso, y sin que en esto haya nada de particular, ni suceda cosa alguna que no haya sucedido siempre en todos los partidos y en todas las situaciones en que los partidos se han encontrado en la oposicion como en el poder.

Y no exagere S. S. tanto la materia, porque puede mañana salirle á la cara, cuando tenga la pretension de que alguno de sus compañeros y correligionarios esté en el caso de ser compatible, y crea la mayoría que es incompatible, ó al contrario, que todo puede suceder, como ha ocurrido ya. Por consiguiente, no hay que exagerar las cosas. Cada Ministro podrá tener su opinion respecto de los casos en que se encuentren los Diputados. Yo puedo decir que solo de algunos, de que he hablado con la Comision, tengo conocimiento, porque de los demás no me he enterado; pero la opinion de los Ministros no ha de influir en la opinion de los Diputados, y podria suceder que un Ministro tuviera una opinion y otro una distinta, acaso muy contraria; pero el Gobierno no puede tener más criterio que el de apoyar el de la Comision, que al fin, parece criterio oficial, pues que representa á la mayoría de la Cámara.

Despues de esto, Sres. Diputados, haced lo que creais justo, lo que estimeis más conforme á la ley, lo que dentro de vuestra conciencia considereis mejor, sin que os afecte la exageracion con que pinta las cosas el Sr. Montilla, y sin que os preocupen las consecuencias que allá en su imaginacion calenturienta cree ver S. S., por estas que llama violaciones de las leyes y por otra porcion de quimeras, que yo no sé en donde las ha aprendido S. S., pero que seguramente no las habrá aprendido en mis discursos. (*Aprobacion.*)

El Sr. **BASELGA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **BASELGA**: Siento que el señor presidente de la Comision se haya considerado molestado, porque me he dirigido á él. Yo creo que no tiene razon para creerse molestado, puesto que es costumbre en todos los Diputados, cuando se discuten dictámenes de Comision, dirigirse al presidente de ella, que despues de todo representa á la mayoría. Por lo tanto, entienda S. S. que no he faltado á las reglas parlamentarias, ni tampoco á las reglas de cortesía; yo quiero siempre ceñirme al Reglamento y ser cortés, y mucho más tratándose del digno señor presidente de esa Comision.

Acepto y me doy por satisfecho de las declaraciones que ha hecho S. S. respecto de las conferencias, confirmadas por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; pero lo que realmente me maravilla, lo que me causa profunda extrañeza, es que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros considere que, por ser esta una cuestion puramente de gobierno interior del Congreso, pueden los diputados hollar la ley, sin que los Ministros que son Diputados tengan nada que decir acerca de esto. Esto es lo que yo no habia visto nunca, y desearia que los hombres más eminentes de todos los partidos recogieran esta declaracion, porque si esto sirve de precedente, Sr. Presidente del Consejo de Ministros, si esto sirve de precedente, ¿con qué derecho se puede exigir ni por el Gobierno ni por nadie que se cumplan las leyes que aquí se hacen, si las que hacemos nosotros para nuestro gobierno interior empezamos por falsearlas y desobedecerlas? Yo he sido siempre respetuoso con las leyes; yo he querido siempre cumplir la ley, y por eso me extraña que un jefe de partido diga que esas cosas son verdaderamente baladíes y que no hay razon para que los indivíduos de una Comision se consideren rebajados ni molestados porque el Congreso acuerde echar abajo su dictámen. Yo he votado, y pienso votar siempre que esté conforme, á favor de los acuerdos de esa Comision y de todas las Comisiones que propongan el cumplimiento de la ley, y quizá daré ejemplo á la mayoría y al Gobierno, que realmente en esta cuestion no ha hecho lo que debia, porque esta era una cuestion puramente de gobierno interior, y debió el Presidente de la Cámara, puesto de acuerdo con el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, evitar que estos casos se repitieran, para que no padeciera el prestigio del sistema parlamentario.

Hay que tener en cuenta, Sres. Diputados, que se está dando el caso de que ha pasado una legislatura; que estamos en el primer tercio de la segunda, que acabará la segunda y llegará la tercera, sin que la ley de incompatibilidades y de casos de reeleccion se cumpla, porque despues de lo que ha dicho el señor Presidente del Consejo de Ministros no hay posibilidad de cumplirla.

Y pregunto yo al Sr. Presidente del Consejo de Ministros: ¿qué necesidad habia de todo esto? ¿Es que la ley es mala? ¿No habiera sido mucho mejor presentar un proyecto de ley para derogarla, trayendo otra en que estuvieran comprendidos todos esos indivíduos que creen tener derecho á ser comprendidos dentro de la ley de incompatibilidades actual, y que ahora pretenden la compatibilidad amparándose solo en los abusos de otras Comisiones ó de otras Córtes? En lo que ha dicho S. S. referente á las minorías, no puedo yo entrar en este momento, porque como no he estudiado el asunto no sé lo que ha sucedido en otro tiempo. Lo que sí puedo decir á S. S. es que si se tratara de un amigo mio que pretendiera ser compatible sin serlo, yo seguramente votaria por la incompatibilidad.

Los casos, despues de todo, no son de aquellos que ofrecen duda, y justo es decir la verdad. Unas veces por complacencias y otras veces por no ocasionar disgustos, dejamos laxitud en las leyes, y aunque yo respete como debo vuestra conciencia, habreis de permitirme que os diga que el país nos juzgará á todos, y sabremos á qué atenernos.

Ya lo sabe la Comision. Cuando se trata de una cuestion de gobierno interior, cuando se trata de una cuestion en que los Sres. Ministros pueden tener opinion propia, cuando se trata de una cuestion de cumplimiento y de aplicacion de las leyes, no importa que la Comision sea derrotada. Yo que tenía mucha esperanza, porque veo en esa Comision á dos dignísimos funcionarios del órden judicial en su más alta jerarquía, la he perdido por completo; y tengo que decir á esos señores que si me encontrara cien veces en la situacion en que ellos se encuentran, viéndose desamparados de esa manera por el Gobierno, no volvería á aceptar ningun cargo de Comision.

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: Las dos personas á quienes el Sr. Baselga acaba de aludir, no se han acordado ni antes, ni ahora, ni piensan acordarse, mientras estén en este banco, de que ocupan un lugar en otra parte. Han dado su dictámen como Diputados, ni más ni ménos; como Diputados han discutido; como Diputados han votado, y como Diputados sostienen hoy las opiniones que primeramente manifestaron, sin que hayan tenido la que para ellos habria sido gran fortuna, de que se les convenciera de error. Y no digo más.

El Sr. **BASELGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene el Sr. Montilla.

El Sr. **MONTILLA**: Señor Presidente, puesto que el Sr. Baselga va á rectificar á lo que acaba de decir el Sr. Martinez del Campo, yo, si á S. S. le parece, no tengo inconveniente en cederle la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Baselga tiene la palabra.

El Sr. **BASELGA**: Voy á decir muy pocas palabras al Sr. Martinez del Campo. Ya sé yo que aquí no se emiten los dictámenes como individuos de los Cuerpos á que los Sres. Diputados pertenecen, siquiera estos sean tan altos como aquel en que S. S. presta sus servicios. Mi intencion no era esa, mi intencion era manifestar que habiendo en esa Comision dos señores Diputados que están todos los dias aplicando las leyes, y que por lo tanto no pueden prescindir, aunque quisieran, de sus condiciones de funcionarios de justicia; y no habiéndoseles ocurrido á esos señores, que tan versados están en la aplicacion de las leyes, que el caso era dudoso, era muy extraño que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y muchos individuos de la mayoría opinaran que con efecto era dudoso. No hay duda ninguna, y para eso creo yo como S. S. que no se necesita haber aplicado la ley una sola vez; basta leerla para aplicarla bien.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Montilla.

El Sr. **MONTILLA**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, efecto sin duda de la poca luz que habia en el salon cuando se levantó á contestarme, hubo de decirme que venía vestido de gala, cuando debia venir vestido de luto. De luto vengo, Sr. Presidente del Consejo de Ministros; de luto por la muerte de la ley. (*Un Sr. Diputado pronuncia algunas palabras que no se perciben.*) Ya sé yo, y con esto contesto al que me interrumpe, que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros se referia al tono de mi discurso. Pero S. S. mismo ha demostrado con razones que no necesito repetir, que estas discusiones sobre incompatibilidades son siempre apasionadas, y que todos los que en ellas intervienen, ya para defender la compatibilidad, ya para combatirla, hacen uso de todas las armas, siempre legítimas, que encuentran á mano, para llevar la conviccion al ánimo de los Sres. Diputados. Así es, que no necesito yo hacer presente al Congreso que, no el apasionamiento, sino la vehemencia, cosa que le concedo al Sr. Presidente del Consejo de Ministros; la vehemencia con que he discutido este asunto, es propia del asunto mismo, segun declaracion de S. S. El señor Presidente del Consejo de Ministros manifestó que este era un caso nuevo y nunca visto. Es evidente: como todos los casos de violacion de la ley que traigais, tendrán que ser nuevos.

Porque en el Congreso anterior, un dignísimo Diputado, que era juez municipal, no pretendió pasar por compatible; y si no me equivoco, se trataba de mi amigo particular el Sr. Espada, que se apresuró á renunciar el cargo. ¿Cómo ha de haber visto el señor Presidente del Consejo de Ministros casos de compatibilidad de jueces municipales, si no ha habido ninguno que haya tenido el honor de ser elegido Diputado que haya creido compatible el cargo? Así es que yo, por prestigio del Parlamento, creo que no se permitirá esto, ni S. S. permitirá que haya un caso de compatibilidad del cargo de Diputado con las funciones de juez municipal. Pero sentaba el Sr. Presidente del Consejo de Ministros una doctrina de la que debo protestar, y es la siguiente: en la ley de incompatibilidades, en el caso de aplicacion de esta ley, porque esto no es una ley sujeta á interpretacion, sino que se aplica; en el caso de aplicacion de la ley de incompatibilidades, cuando fuera dudoso, debia adoptarse lo más favorable. ¿Y qué concepto tiene S. S. sobre lo más favorable; traer aquí un Diputado incompatible como compatible, ó cumplir la ley? Pues sepa S. S. que en la aplicacion de esta ley, que es de privilegio, todas las reglas deben aplicarse á la letra, y en caso dudoso, se está por lo que dice la ley; no por lo más favorable; porque lo más favorable, en todo caso, es cumplir la ley.

Pero el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que no ha querido, como habrá visto mi querido amigo el Sr. Conde de Xiquena, dar opinion á nombre del Gobierno sobre este caso, ni sobre los discutidos y aprobados, nos ha hecho un discurso elocuentísimo, como todos los suyos, en que ha manifestado que el Gobierno en las cuestiones de actas y de incompatibilidades, como referentes al régimen interior de la casa, nada tenía que decir. Y en esto, debo decir al Sr. Presidente del Consejo que no he llegado á comprender cómo ha de ser de régimen interior la aplicacion de una ley consecuencia del art. 29 de la Constitucion, que mira por el decoro del Parlamento; esto no he creido nunca que pudiera ser ley de interior organizacion, porque yo he entendido siempre que de interior organizacion es aquello que los Diputados pueden realizar sin que tenga relacion fuera de aquí; es decir, aquellas facultades suyas, en las cuales no vulneran la soberanía que corresponde conjuntamente al Senado y al Rey por la sancion de las leyes. De manera que la aprobacion de las actas puede ser asunto de régimen interior de la casa, porque no tienen que ir al Senado ni á ninguna parte; pero la ley de incompatibilidades ha venido aquí presentada por la Corona; se ha discutido en ambas Cámaras y ha sido sancionada por S. M.; por consiguiente, todas las re-

formas que en esta ley hayan de hacerse, necesitan ser aprobadas por el Congreso y el Senado y ser sancionadas por el Rey; lo contrario sería querer vulnerar la ley á título de régimen interior de la casa, para lo cual no teneis derecho.

El Gobierno dejaba esto en libertad; el Gobierno nos va acostumbrando á dejarlo todo en libertad, porque aquí se discuten ya los proyectos de ley sin que el Gobierno esté en su banco, sin que los Ministros los defiendan. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion hace signos negativos.*) Y no haga movimientos de cabeza el Sr. Ministro de la Gobernacion, como dando á entender que eso se refiere á la ley de asociaciones; pero en cambio se hacen de Gabinete cuestiones como la de los tabacos, cuando son combatidas en el Congreso por un Diputado ministerial como el Sr. Cuartero, y no son cuestiones de Gabinete en la otra Cámara cuando las combate un Senador como el Sr. Duque de Tetuan.

Respecto á que yo haya empleado frases fuertes ó inspiradas por mi acalorada ó por mi calenturienta imaginacion, yo recojo ese *bouquet* que S. S. me envía, para trasmitírselo al Sr. Conde de Xiquena; porque yo he usado las mismas palabras que el Sr. Conde de Xiquena usó cuando en la sesion del dia 14 de Febrero decia: «Votad en contra, porque esto interesa al decoro, á la autoridad y á la independencia del Congreso.» Estas son las palabras que yo usaba cuando decia que la resolucion de ese dictámen en sentido favorable atenta al decoro, á la autoridad y á la independencia del Congreso. Son palabras de mi querido amigo el Sr. Conde de Xiquena, y en esta ocasion no he necesitado acudir al maestro que tengo para la oposicion, que es S. S., porque el Sr. Conde de Xiquena me ha prestado las palabras con que habia de combatir este dictámen. Por consiguiente, todo eso de mi acalorada y de mi calenturienta imaginacion, yo lo traslado al Sr. Conde de Xiquena, y ya somos dos para la censura, y así tocamos á ménos.

Voy á concluir. Su señoría ha dicho que lo más liberal (gracias que S. S. ha pronunciado la palabra liberal, porque el Sr. Presidente del Consejo de Ministros suele usarla pocas veces y practicarla nunca); ha dicho que lo más liberal es dejar en libertad al Congreso para que haga lo que le parezca más conveniente. Pues yo creo que eso no es liberal, yo creo que esa es la anarquía, que es el sistema de gobierno de S. S. en cuanto no atacan á la Presidencia del Consejo de Ministros, que defiende S. S.; en eso hay necesidad de gran correccion; en lo demás, que el Congreso vote las incompatibilidades como quiera, y las actas y los proyectos de ley, y que censure á los Ministros, porque eso es lo más liberal. Pues yo creo, Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que lo más liberal en todo es lo más justo, y lo más justo hubiera sido que S. S. se hubiera levantado á decir, no que no se habia enterado de la razon de esos dictámenes y que no habia estudiado el asunto, no, Sr. Presidente del Consejo, sino á decir que lo habia estudiado, y cuál era su criterio con respecto á la aplicacion de la ley; porque repito que, como decia muy bien el Sr. Conde de Xiquena, esta es una ley en cuya aplicacion estriba el decoro, la autoridad y la independencia del Congreso.

El Sr. **MAURA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MAURA**: Señores Diputados, no temais que pronuncie una palabra sola acerca de lo que fué ayer votado por el Congreso. Tolerancia tradicional lo pudo autorizar, pero ya el estado del debate y el deseo natural de llegar al desenlace de este asunto, harian inexcusable de mi parte traer otra vez á discusion lo que ayer fué votado y ejecutoriado.

Ahora se discute un solo caso de incompatibilidad. Estoy aquí desde que comenzó el debate: he oido no sé cuantas veces decir que se conculcaba la ley, que se daba el escándalo de atropellar las leyes, que este era el reinado de la anarquía, etc., etc. Lo que no he oido en toda la tarde es una palabra encaminada á demostrar eso que se discutió ayer entre el Sr. Nuñez de Velasco y la Comision, mesurada y reposadamente, llevando cada cual su parte, yo creo que con razon el Sr. Nuñez de Velasco, y la Comision, errónea pero concienzudamente, dilucidando el verdadero asunto. Hoy no he oido discutirlo, sin duda porque no se ha tenido intencion de discutirlo; solo he oido manifestaciones hábiles para soliviantar pasiones y plantear enconadas cuestiones de amor propio, buscando efectos políticos muy efímeros; ¡gacetillas parlamentarias que son la polilla de nuestras costumbres! (*Muy bien.*)

Permitidme que procure plantear de nuevo y concretar la cuestion que ha de resolver el Congreso en definitiva.

Se trata de si está ó no dentro de la ley de incompatibilidades el caso de un secretario-relator ó secretario de Sala de la Audiencia de Madrid. Razonamiento de la Comision en síntesis y de todos los impugnadores del dictámen, pues supongo que tendrán tácito algun razonamiento: el cargo de Diputado, dice el artículo 1.° de la ley de incompatibilidades, solo es compatible con los destinos del órden civil, militar ó judicial que tengan residencia fija en Madrid, y estén además dotados con sueldo al ménos de 12.500 pesetas, consignado en los presupuestos del Estado, ó con tales ó cuales, que enumera sin hacer mencion expresa del cargo de secretario-relator de Sala de la Audiencia. Es así que dentro de la enumeracion de los destinos compatibles no está el cargo de secretario-relator; luego el cargo de secretario-relator no es compatible. ¿No es verdad que este fué el razonamiento de la Comision ayer y el que yo supongo en la mente de los impugnadores del dictámen?

Contestando á la objecion que hacía el Sr. Nuñez de Velasco cuando razonaba ayer sobre las dos enmiendas que apoyaba, de una de las cuales prescindo por ser ya cosa aceptada por el Congreso; contestando á la observacion de que el cargo de secretario-relator no es *destino*, y por tanto no está dentro del punto de arranque ó concepto general en que la ley se coloca para ir determinando, dentro del principio que es de excepcion en la capacidad que tienen todos los españoles, con arreglo á la Constitucion y á la ley electoral; replicando á esto, decia la Comision las siguientes palabras, que son fundamentales, porque sientan una de las premisas del silogismo.

El Sr. Martinez del Campo, cuya competencia en todos los asuntos era ya para todos indudable, pero que ayer tarde todavía quedó más demostrada por el primoroso discurso de S. S.; el Sr. Martinez del Campo, con admirable precision de palabras, exponia sus conceptos en esta forma: «¿Que no es destino público? ¿Insiste el Sr. Nuñez de Velasco? (*El Sr. Nuñez de Velasco*: Es la ley la que insiste.) ¿Pues dónde está defi-

nida la palabra destino? No hablemos del lenguaje vulgar, con referencia al cual todos sabemos lo que es dar un destino. *Destino es*, Sr. Nuñez de Velasco, *todo empleo, toda ocupacion que se ejerce en determinado sitio.* ¿Es que el destino de juez municipal no es público, no es oficial, no toca en algo á los organismos de los Poderes del Estado? ¿No es de nombramiento de autoridad pública?»

Esto es definir; hé aquí un concepto perfectamente claro y rotundo. Voy á volverlo á decir: «Destino es, Sres. Diputados, todo empleo, toda ocupacion que se ejerce en determinado sitio, con carácter público ú oficial, por nombramiento de autoridad pública.» De modo, que todo el que ejerce funciones de carácter público, en virtud de nombramiento de autoridad pública, tiene un destino, está dentro de la ley de incompatibilidades, á ménos que le señalen las excepciones expresas del art. 1.°

Así discurre la Comision, escrita y hablada.

Ahora veamos la consecuencia. Los vocales del Consejo de redenciones y enganches ¿no es verdad que ejercen funciones públicas, por nombramiento de autoridad pública? (*Un Sr. Diputado interrumpe al orador.*) Prescindamos de si tienen ó no tienen dietas, que las tienen. El presidente y vocales del Consejo de administracion de Ultramar, ¿ejercen ó no funciones públicas, en virtud de nombramiento de autoridad pública? ¿Tienen ó no destinos, segun la definicion de la Comision? ¿En qué párrafo de la ley de incompatibilidades están declarados compatibles esos cargos? Los vocales del Consejo penitenciario, ¿están en el mismo caso ó no? Los concejales de Madrid, ¿ejercen ó no funciones públicas? ¿En dónde está declarada su compatibilidad? El letrado, el que ejerce la profesion de abogado, el notario, el procurador, ¿no ejercen funciones públicas del órden judicial, tal como lo entendeis vosotros? Al juzgar á un reo, la presencia del abogado defensor en el juicio es tan indispensable como la del juez; estamos los letrados en la ley orgánica, estamos en el Código penal, por si prevaricamos, al lado de los funcionarios que se sientan bajo el dosel; ejercemos funciones públicas en ese órden judicial, entendido como lo entiende la Comision, y hasta ahora, ni á esa misma Comision se le ocurrido dar á la ley de incompatibilidades tamaña latitud.

Claro es que la enumeracion completa sería interminable; podria añadir el Consejo de instruccion pública que tiene, como todos sabeis, funciones muy eficaces; podria enumerarse luego otra série larga de profesiones que están en la matrícula de subsidio, á cuyos indivíduos se les presenta cada trimestre un papel como el que ayer mostraba el Sr. Nuñez de Velasco, el recibo de la contribucion, al cual se han dirigido muy pocas miradas por los impugnadores del que hoy es dictámen. No he oido explicar cómo es destino, cómo es empleo público una profesion ó una funcion pública, por la cual se tributa en concepto de subsidio industrial. ¿Qué otro destino, qué otro empleo hay que determine el pago de una cuota por subsidio industrial?

El relator, el secretario de Sala, es lo mismo que yo; ejerce una profesion auxiliar de la administracion de justicia; son funciones públicas como las mias, como las del notario que paga contribucion, igualmente que la pago yo. Tiene una desventaja respecto de mí y de todos los abogados, y es que para ejercer esas funciones ha de hacer una oposicion directa y ganarla. Ya sé yo que hay destinos ganados por oposicion que son incompatibles, pero sé tambien que donde quiera que el destino, cargo ó funcion se ha ganado por medio de oposicion, las leyes distinguen dos cosas que vosotros, los que impugnais el dictámen, confundís, á saber: la propiedad, el derecho, que ya es, como decia el Sr. Nuñez de Velasco, una propiedad, y aquellas funciones anejas á esta categoría legalmente conquistada, que se ejercen en el lugar, en el sitio, en la esfera á que la vocacion del cargo le llame.

Pero acontece que cuando la ley de incompatibilidades se ha encontrado con carreras de esta índole, como la de ingenieros, por ejemplo (que tanto significa como la oposicion á la rigurosa y áspera carrera de los ingenieros), el cargo de Diputado, temporal, les exige una interrupcion en sus funciones facultativas, les ha dado una excedencia que significa parálisis en las funciones públicas de su carrera; pero da permanencia á aquello que constituye la propiedad ganada en ese palenque, á donde no es menester ir, ciertamente, para conquistar otros cargos que la Comision de este Congreso y las de los anteriores jamás consideraron incompatibles con el cargo de representante del país.

El secretario-relator no tiene este medio de salvar su propiedad, y si la ley hubiese creido que debia estar comprendido en las incompatibilidades, le hubiera dado ese medio de la excedencia como á los demás. De manera, que declarado incompatible el cargo de secretario-relator con el de Diputado, y renunciada la secretaría de Sala, esa secretaría tiene que proveerse por oposicion; el propietario de ella tiene que renunciar para siempre á esa propiedad, no ya á su ejercicio por corto tiempo, como lo hacen otros que tienen destinos ganados por oposicion cuando vienen á ejercer las funciones parlamentarias.

Creo que hemos averiguado una cosa, y voy á las palabras mismas de la Comision, para que no se diga que altero el concepto: que no todo el que tiene ocupacion de carácter oficial, por nombramiento de autoridad pública, está dentro de la ley de incompatibilidades.

Y puesto que hay que distinguir dentro de esa ley, es necesario que la Comision nos diga el criterio con que distingue. ¿Dónde está ese criterio?

Esos señores de los bancos de enfrente, cuya santa indignacion amenazaba llegar casi al techo de este salon cuando veian violada la ley; esos señores cuya rectitud acrisolada se subleva con tanta vehemencia ante el escándalo de la votacion de ayer, ¿por qué no se toman la molestia de explicar con qué criterio han distinguido entre los que, ejerciendo funciones públicas por nombramiento de autoridad pública, son compatibles, y los que no lo son? Más valia ocuparse en esto, que dar por resueltas cosas que parece que no se han visto, ó si se han visto, han quedado á la espalda. (*El Sr. Montilla pide la palabra.*)

Yo, señores, considero que el cargo de secretario-relator está en el mismo caso que el mio y el de cualquiera de los dignos Diputados de esta Cámara que ejercen la profesion de abogado ú otra que les dé intervencion en actos judiciales.

No altera en lo más mínimo este convencimiento una razon que adujo con habilidad suma el digno indivíduo de la Comision, Sr. Martinez del Campo. La gratificacion de 2.000 pesetas que los secretarios de

Sala de Madrid tienen es una gratificacion que explica la ley.

Dice la ley orgánica del Poder judicial, en su artículo 534, que se señalará á cada secretario de las Salas de justicia la cantidad alzada que se conside necesaria *para pagar los auxiliares y escribientes que les ayuden en sus trabajos*; porque los secretarios-relatores, en las causas criminales en que las costas son de oficio, y en otros negocios de la misma índole, sirven al Estado gratuitamente, y pareció al legislador que no era justo, además de imponerles un trabajo ímprobo, obligarles á sostener con propios recursos las oficinas necesarias para despachar los numerosísimos expedientes de materia criminal. Es verdad que esto no se ha aplicado á otras Audiencias, y solo se aplicó á la de Madrid, con señalada mezquindad. Y aun esto ¿por qué fué? Porque habia hacinadas 16 ó 18.000 causas en la Sala cuarta, tribunal correccional; era preciso que aquellas causas se tramitaran, despacharan y concluyeran; y como este inmenso trabajo tenian que realizarlo los seis relatores que habia en la Audiencia de Madrid, parecia justo que al imponerles tan enormes trabajos, les dieran algunos medios materiales para realizarlos; de aquí que se consignara una cantidad alzada para pagar escribientes y auxiliares. ¿Qué tiene esto que ver con una consignacion de sueldo? ¿Cómo ha de tener carácter de sueldo, si es lo mismo que podria yo hacer en mi profesion si el Estado me consultara en un asunto ó me encargase la defensa, y despues pasase la minuta de mis honorarios? ¿Sería yo por esto un empleado?

Repito que para mí es evidente la compatibilidad, porque el caso de que se trata no está contenido en la ley de incompatibilidades.

Pero si hubiera duda, y me parece que no negareis que, por lo ménos, habia sérios motivos de duda, vistos los extremos de habilidad y de sutileza dialéctica, en que las hebras del razonamiento parecia que se quebraban, que necesitó ayer tarde el dignísimo indivíduo de la Comision que contestaba al Sr. Nuñez de Velasco, para tejer una especie de tapiz y tapar el dictámen frente á la impugnacion del Sr. Nuñez de Velasco; si hubiera duda, decia, ¿con qué criterio habíamos nosotros de resolver esa duda? Ya lo ha dicho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros: esas dudas no pueden resolverse sino con un criterio ámplio y favorable al interesado; ¿sabeis por qué? Lo primero, porque el acuerdo negativo, es decir, el de la incompatibilidad, implica la rectificacion de la voluntad del Cuerpo electoral, que ha enviado aquí los Diputados, cuya compatibilidad se discute, á sabiendas de que tenian esas funciones públicas, y no ha juzgado que esas funciones les inhabilitaran, ni mermaran su independencia y su capacidad para ejercer el cargo de Diputado. De suerte, que vosotros rectificaríais, si acordáseis la incompatibilidad, la apreciacion que ha hecho el Cuerpo primario electoral, de cuya voluntad y de cuyos votos arranca toda nuestra autoridad.

Pero hay más: hay otras razones que exigen que el criterio para resolver esas dudas sea el de la amplitud, y es que toda declaracion de incompatibilidad es la merma de un derecho político; algo de *capitis diminutio*, algo que no puede hacerse sino por ministerio de ley expresa y taxativa; así es que, respetando yo mucho la doctrina que el Sr. Montilla ha expuesto, aunque me ha parecido que era doctrina inédita hasta esta tarde, y respetando mucho tambien la autoridad de S. S., creo firmemente que esas dudas no pueden resolverse con criterio desfavorable al Diputado. Se trata de una ley de excepcion, se trata de segregar uno ó muchos ciudadanos españoles del número de los capaces para desempeñar el cargo de Diputados, segun la Constitucion y la ley electoral, y con esto dicho se está que es ley de excepcion ó de interpretacion restrictiva, llamada odiosa por otros tratadistas, la ley de incompatibilidades.

Mucho se ha querido estimular el amor propio de la Comision hablando de agravios y derrotas; ciertamente, ninguno de los indivíduos de la Comision ha de creer que semejante agravio exista. La Comision de incompatibilidades, compuesta, en efecto, de personas competentísimas, dignísimas, propone segun su leal saber y entender en un asunto en que no hay criterio político que separe mayoría y minorías, en un asunto completamente libre, puesto que el Gobierno se inhibe, entregado á las disputas de los hombres, y en que tampoco hay criterio dentro de la ley, salvo el caso expreso en su letra, y ya hemos visto que en la letra no está el caso que se discute. Pues bien, señores, en materia tan opinable, en cuerpos tan numerosos, ¿por qué la Comision de incompatibilidades, con toda su pericia que nadie puede poner en duda, con toda su rectitud que nadie discutirá, yo, al ménos, no la discuto, ha de tomar á agravio que su dictámen no prevalezca? Contesto, no á la Comision, que con buen acuerdo continúa en su puesto, sino á los que han tratado de explotar ese sentimiento de amor propio, cuando todo estriba en apreciaciones distintas de una cuestion perfectamente libre y opinable, ya que he dicho que me colocaba en el terreno de los que consideran el caso dudoso, que para mí es evidente.

¿No han de ser opinables todos los casos? Ha pasado por esta Cámara, y lo digo sin designio de molestar á la Comision, ni de agraviar al Congreso de que formo parte; ha pasado sin discusion y sin ofrecer siquiera dudas, un caso de incompatibilidad que voy á citar para que se vea cómo no puede haber molestia para la Comision por emitir el Congreso un voto contrario á su dictámen. Aconteció crearse una Direccion general cuyo sueldo no estaba en el presupuesto: no era destino con 12.500 pesetas consignadas en el presupuesto. Un digno compañero nuestro ocupó esa Direccion: fué un excelente nombramiento. Vino la cuestion á la Comision de incompatibilidades y emitió su dictámen con toda su pericia y toda su rectitud, entonces no ciertamente desmentidas, sin que siquiera indicase cuestion, vacilacion ó perplejidad acerca de si las 12.500 pesetas que no estaban consignadas en el presupuesto, eran ó no eran aquellas 12.500 pesetas de que habla el art. 1.° de la ley que han de estar en el presupuesto. Ni siquiera se discutió el dictámen. Y ahora digo yo: si aquel dictámen pasó sin discusion, á pesar de que el problema era muy opinable, ¿cómo ha de maravillarse álguien de que en el caso que hoy se trata, en que la Comision discurre fuera del texto de la ley, disientan muchos Sres. Diputados de su dictámen?

Pero hay además otra cosa, y con esto voy á concluir.

La Comision ha ensanchado (yo creo que los ha estirado tanto que los ha roto, no porque esta fuera su intencion, sino por error que padeció); ha ensanchado sin medida los términos de la ley, para comprender é incluir el caso, hoy objeto del debate; y

siendo así, entiendo que la Comision no podia ni debia maravillarse de que su dictámen no prevaleciese, porque lo que ménos puede esperarse en estos Cuerpos, es que en tiempo alguno se amplíe la ley de incompatibilidades. Si algo responde á la lógica de la naturaleza, es que los casos de incompatibilidad se restrinjan quizá más de lo que la interpretacion rigorosa de la ley consentiria.

¿Sabeis por qué? Señores Diputados, todas las grandes colectividades son iguales para eso; todas las grandes colectividades aprecian muy bien, con sagaz y seguro juicio, la equidad, sentido íntimo y supremo de la justicia; lo que no es fácil que las grandes colectividades respeten son las argucias, teologías y minuciosidades entretejidas en la letra, en los fortuitos accidentes gramaticales de las leyes, cuando hieren ese eterno principio de justicia que se cierne sobre ellas, y es como su númen y su inspiracion.

La ley de incompatibilidades es obra humana y no de las obras en que más orgullo puedan fundar los humanos. Segun ella son compatibles ó incompatibles, casos que la pura conciencia del Diputado que examina el caso, sin hacer estudio microscópico de las circunstancias y los ápices, conceptúa idénticos; y sin embargo, se califican de diferente modo, y se dice que la ley excluye á unos é incluye á otros.

Y hay además, señores, ya lo vamos sabiendo todos, que la incompatibilidad se establece por recelo de que el favor, la merced ó la ventaja del cargo pueda pesar sobre el ánimo del Diputado, y vamos sabiendo todos que los destinos públicos, cuyos sueldos están en el presupuesto, son el incentivo más ténue y ménos idóneo para torcer la conciencia de un hombre, si hubiese Diputado que por motivos sórdidos pudiera torcer la suya. Yo recuerdo una frase feliz que he leido hace pocos dias en cierto libro de un digno individuo de la mayoría conservadora de las pasadas Córtes; sin tener cargo dotado y ostensible, se suelen abrir en el tonel del presupuesto taladros clandestinos, no por disimulados ménos eficaces; y esos expedientes del arte de vivir no están ni estarán nunca en la ley de incompatibilidades. Son beneficios directos ó indirectos, obra del Poder unas veces, otras veces especie de crepúsculos de la merced gubernativa..... yo no sé cómo decirlo, pero vosotros lo entendeis como si supiera explicároslo.

Eso no lo cogerá la ley, pero lo percibe y aprecia bien la conciencia de todos vosotros, y se subleva ante la iniquidad de que sean compatibles cargos de cierta naturaleza y no lo pueda ser el cargo que es forzadamente se ha ganado por oposicion, donde no hay posibilidad de recibir ventaja, en que no se tiene sueldo del Gobierno, en que los medros no dependen del Poder público, en que, en último término, se ejerce una profesion tan facultativa, tan independiente como la que ejerzo yo mismo y ejerceis los que acudis al foro para defender á vuestros clientes.

El Sr. Conde de **TORENO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **TORENO**: Diré muy pocas palabras, que en medio del ardor de la pelea van á ser, sin duda, un momento de tranquilidad y de paz.

Me levanto en nombre de esta minoría á recoger una alusion que tuvo á bien hacer al principio de su discurso, mi amigo particular el Sr. Montilla, á los que tenemos el honor de ocupar estos bancos. He esperado á que llegara este instante del debate para pedir la palabra, con objeto (y aspiro á realizarlo, ya que no ha habido más alusiones, y espero que no las haya despues de las palabras que voy á pronunciar), con objeto de decir muy pocas, y recoger todo lo que acerca de esta cuestion se nos ha dicho. El Sr. Montilla, particularmente, me habia anunciado que iba á aludirnos en tales términos, que nos obligaria precisamente á hablar, y yo esperaba ver en qué términos lo hacía. La alusion, sin embargo, ha sido tan suave, que si no fuera por deber de cortesía hácia el señor Montilla, no tendríamos para qué hacernos cargo de ella. El Sr. Montilla se ha limitado á decir, si no recuerdo mal, que con nuestra abstencion en las últimas votaciones nominales, relativas á incompatibilidades, hemos venido en ayuda de los que han resuelto esas cuestiones en determinado sentido.

Yo debo recordar, ante todo, á la Cámara, que seguramente no lo habrá olvidado, que las primeras excitaciones que se hicieron en ella á la Comision de incompatibilidades para que se presentaran los dictámenes y para que estos se discutieran, partieron de estos bancos; que nosotros hemos tenido, y hemos manifestado constantemente, el interés de que se llevara á cabo lo que la ley y la Constitucion marcan relativamente á los casos de incompatibilidad.

Despues de lograr nuestro objeto en cuanto á que los dictámenes se presentaran, nos hemos conducido con tal imparcialidad, que allí donde hemos creido que la Comision no se ajustaba á lo que nosotros entendíamos que eran las prescripciones de la ley, hemos combatido esos dictámenes; y allí donde la Comision se ha visto amenazada por una enmienda que se trataba de tomar en consideracion, la hemos ayudado en cuanto nuestras fuerzas alcanzaron, para que no sufriera una primera derrota. Al propio tiempo que haciamos esto, y tratándose del mismo dictámen, admitíamos como buena la opinion de los señores de la Comision que establecia que uno de nuestros amigos, el Sr. Catalina, fuese declarado incompatible.

En nuestras filas, se encuentran una porcion de Sres. Diputados que habiendo ocupado, ó estando ocupando destinos, al ser elegidos Diputados, pidieron su excedencia y dejaron de desempeñar sus puestos públicos; y nosotros tenemos el ejemplo digno de notarse, y yo lo debo hacer notar á la Cámara por si alguien no le conoce, de que habiendo entre nosotros un dignísimo individuo de esta minoría, el Sr. Fernandez Villaverde, para el cual habiéndose acreditado por medio de un expediente, en un verdadero juicio contradictorio llevado á cabo cuando ya no ocupaba su partido las regiones del Poder, que merecia ser premiado con una gran cruz de beneficencia por los servicios que prestó durante la epidemia colérica, en el momento en que se le comunicó esta concesion de la cruz, se apresuró á renunciarla, porque aunque las circunstancias que le adornaban le exceptuaban de las prescripciones del art. 31 de la Constitucion, creyó, sin embargo, que era más digno y más estimable y que nos colocaba á todos en mejores circunstancias, que no se suscitara aquí un debate de ninguna naturaleza acerca de esa concesion.

Con estos antecedentes llegamos al dia de ayer, y nos encontramos con la cuestion que se debatia; con un dictámen severo, como severos han sido generalmente los dictámenes de esa Comision de incompatibilidades; y nosotros, que no tenemos ningun interés á favor de los incluidos en el dictámen, examinamos

friamente desde nuestro punto de vista la cuestion, y sin que yo entre ahora á exponer nuestras razones en el asunto, debo decir que entre nosotros prevalecía la opinion, no solo de que esos cargos de jueces municipales y relatores eran compatibles, sino que es más, que no se trata en ellos de lo que propiamente debe llamarse un destino público.

Algunos de entre nosotros, y debo declarar que eran los ménos, dudaban, y en vista de estas dudas y queriendo colocarnos en una situacion más bien de severidad que de otra cosa, nos abstuvimos de votar. Esta minoría no votó en contra del dictámen de la Comision, y optó por la actitud un tanto más severa de no votar en pró, con lo cual dejaba el asunto en manos de la mayoría á quien corresponde propiamente dilucidar este punto. Por eso nosotros cuando se vote, si es que se vota nominalmente la enmienda que ha sido tomada en consideracion, para su aprobacion definitiva ó para que sea desechada, persistiremos en nuestra decision de no votar, con lo cual no hacemos despues de todo nada extraordinario, porque esto mismo de opinar conforme con la Comision ó en contra de ella cuando no hay, como no tenemos nosotros, ningun interés nuestro, se ha hecho otras veces. Algunos de nosotros entendemos que la ley está bien aplicada tal como se pide en la enmienda; otros dudan, y por eso nos abstenemos, así como en contra de dictámenes severos de la Comision ha habido individuos de una minoría que me interrumpe que ha votado, que no se redujo á abstenerse, sino que votó en pró de la enmienda que modificaba, contradiciendo por completo, un dictámen un tanto severo de esta misma Comision.

Nosotros tenemos igual libertad de accion para entender cuándo acierta y cuándo no y cuando es dudoso el acierto de la Comision, que la que tienen todos los Sres. Diputados y que tienen todas las oposiciones.

Por lo demás, y explicada ya nuestra actitud con relacion á este punto, debemos decir que la misma severidad que hemos usado desde el primer dia hemos de emplearla en todos los demás dictámenes que se presenten á la deliberacion de la Cámara, y que allí donde veamos que hay acierto en lo que se propone, ya pueden venir todo género de enmiendas y de votaciones, que nosotros votaremos en ese futuro caso, como en los pasados y en el presente, con arreglo á lo que entendamos que debe hacerse en cada uno de esos casos en particular. No tengo más que decir.

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: Señores Diputados, la Comision se habia propuesto no renovar la discusion; lo ha manifestado así refiriéndose á cuanto ayer dijo y manteniéndolo con su presencia en este banco sin necesidad de reproducir los argumentos, por entender que no por repetidos han de adquirir más valor. Lo dicho, dicho está; ahí está escrito, y cada cual juzgará de parte de quién está la razon.

Me conviene, sin embargo, recoger algunas indicaciones del discurso del Sr. Maura, que con la autoridad bien ganada y bien merecida que tiene en esta Cámara, ha venido como á dar los últimos ataques á esta Comision, desvalida de todo apoyo; y digo esto, no porque la Comision haya requerido apoyo, que esta Comision no requiere apoyo de nadie, ni ha requerido tampoco el apoyo del Gobierno; que individuos todos de esta mayoría y perteneciendo á ella, sabemos que esta cuestion, porque así nosotros mismos nos la planteamos, no era una cuestion política en la que el Ministerio debiera apoyarnos. No tiene tampoco esta Comision agravio ninguno de qué quejarse; si lo tuviera, lo diria, porque no tendria tampoco razon ninguna, ni personal ni de ninguna otra índole, para ocultarlo. Que la Comision haya sentido que el Congreso no participara de su opinion; que la Comision haya sentido que el Congreso no la haya considerado fiel intérprete de la ley que está llamada á interpretar, es de toda evidencia; esto no es necesario que lo diga la Comision ni que nadie se lo recuerde, pero tiene la Comision necesidad de decir que, á pesar de todo esto y aun cuando haya venido en un segundo acto por medio de la intervencion del Sr. Maura el sostenimiento de todas las afirmaciones que hizo ayer el señor Nuñez de Velasco, la Comision persiste en su opinion, y no quiere en absoluto renovar la discusion, porque, como despues de todo ya dijo lo que consideró más esencial, á lo dicho se refiere; pero tiene que recoger algunos conceptos que no habian pasado desapercibidos para la Comision, aunque así el señor Maura pudiera creerlo. La Comision no descendió á ciertos detalles por no alargar el debate, y por creer que á la perspicacia de los Sres. Diputados bastaba con ligeras indicaciones.

Ya ayer se dijo, y recuerdo que no me pasó desapercibida la interrupcion de estos bancos (*Señalando al lugar que ocupa el Sr. Maura*), ya ayer se habló de la compatibilidad de los académicos, y hoy el señor Maura nos ha hablado de los vocales de tales ó cuales Consejos. ¿Qué he de decir yo acerca de esto al señor Maura? Pues yo le puedo dar una contestacion perentoria; los que desempeñan esos cargos, ¿son funcionarios públicos, ó no lo son? No lo son: pues yo no tengo para qué tratar de cada uno de esos casos de incompatibilidad ¿Es que quiere el Sr. Maura que yo le diga cuál es el criterio de la Comision? Pues ayer lo dije, y tuve, sin duda, la desgracia de que S. S. no me entendiera. Ayer dije que el criterio de la Comision era el siguiente: todo destino público, todo cargo oficial que esté retribuido, está comprendido en la ley de incompatibilidades. Para mí la ley de incompatibilidades es una ley de carácter constitucional. El principio constitucional es que ningun funcionario público, y ordinariamente los funcionarios públicos están retribuidos, puede ser Diputado. Este es el principio constitucional, dominante en casi todos los paises constitucionales. La excepcion de este principio general la establece la ley de incompatibilidades en favor únicamente de aquellos funcionarios que designa. Por consiguiente, decia yo, y este es el criterio de la Comision, el principio constitucional es la incompatibilidad absoluta; la excepcion es limitada. Pues la cuestion es bien sencilla. La cuestion de interpretacion en la esfera jurídica, yo no se la he de explicar al Sr. Maura. ¿Es esta ley de excepcion? Pues no conozco ninguna ley de excepcion que no deba interpretarse restrictivamente ¿Está este caso comprendido en la ley de excepcion? ¿Sí ó no?

Una rectificacion me ha parecido que hacía el Sr. Maura á las afirmaciones del Sr. Nuñez de Velasco. El Sr. Nuñez de Velasco ha sostenido que los secretarios de Sala eran funcionarios públicos, y el Sr. Maura sostiene que son profesores como los abogados. Señores Diputados, ¡confundir, como confunde

el Sr. Maura, el ejercicio de la profesion libre, libérrima del abogado, á quien como á todos los profesores de todos los órdenes, en algunos casos, la autoridad pública, por razones de un interés superior, impone ciertos gravámenes y ciertas obligaciones, con el modesto auxiliar de los tribunales, encargado de darles cuenta de los asuntos, que deben resolver, de redactar sus resoluciones y de ejecutar sus acuerdos! ¡Confundir al abogado, que ejerce una profesion libre, libérrima, que tiene independencia de juicio, de criterio y de accion, con el secretario de un Juzgado ó de una Sala, que no tiene voluntad propia, que está en todas las funciones, absolutamente en todas, sometido á un superior!... (*El Sr. García Alix*: A quien se exigen garantías.) No importa que se le exijan garantías; yo no digo que no se le exijan garantías. Esta es una cuestion de todo punto diferente de la que nos ocupamos. Claro es que se exigen garantías para el ejercicio de ese cargo, como se exigen otras menores para ejercer otros. (*El Sr. García Alix*: No se les priva de derechos políticos.) Esto de privar de derechos políticos es preciso mirarlo de otra manera. Su señoría habla de esto, como si el ser Diputado fuera un derecho político. ¿Por dónde ha de ser un derecho político el ser Diputado? Si así fuera, todos los indivíduos mayores de 25 años vendrian al Parlamento por turno. Tienen, los que no están incapacitados, aptitud; pero de la aptitud al derecho hay bastante diferencia. Los secretarios de Sala, como los secretarios de Juzgado, son siempre funcionarios sin voluntad propia, están siempre subordinados en todo caso y en toda circunstancia. No hay acto suyo que no dependa directamente de la autoridad judicial, á cuyas inmediatas órdenes sirven. No es la modestia del cargo; hay cosas muy modestas y muy honrosas.

Y no digo más sobre esto, porque me parece que los Sres. Diputados harán todas las consideraciones que de estas afirmaciones se derivan, y seguramente con más acierto que yo pudiera hacerlo.

Ayer sacó el Sr. Nuñez de Velasco un papelito en que no se ha fijado nadie, un papelito que nadie ha mirado, decia el Sr. Maura, el papelito de la contribucion. Los secretarios de Sala pagan efectivamente contribucion; la cosa es rara. (*Algunos Sres. Diputados*: No es rara.) La cosa no es rara para quienes fundan en esto la afirmacion de que esa es una profesion, y es claro que este parece un grande apoyo para su argumentacion.

Hace mucho tiempo, hace muchos años, desde que hay relatores, que estos han venido incluidos en la matrícula de la contribucion; pero yo creo que debe hacer poco ménos tiempo que éste que los escribanos de Cámara y que los relatores y sus sucesores los secretarios de Sala vienen clamando contra esta exigencia de la Hacienda pública diciendo: «¿Cómo se nos impone la obligacion de pagar contribucion á nosotros que somos unos funcionarios públicos?» Yo tengo de esto alguna noticia, porque me unen con algun secretario de Sala lazos aún más íntimos que los que tiene el Sr. Maura con la persona de que se trata. Siempre han reclamado contra eso; pero la Hacienda, que, como saben los Sres. Diputados, no suele dar grandes facilidades en este punto, no ha oido sus ruegos, y continúan pagando la contribucion.

La remuneracion principal de los secretarios de Sala, la remuneracion exclusiva de todos los secretarios de Sala, que no sean los de Madrid, procede de los Aranceles, que en materia civil y criminal regulan sus derechos.

Pero se da el caso tambien de que el Arancel en lo civil, que, como comprenden los Sres. Diputados, es el Arancel importante para la contribucion, se ha aumentado bastante recientemente, y se ha aumentado en favor de estos auxiliares interesantísimos de la administracion de justicia, fundándose precisamente en que lo criminal les producia pocos rendimientos, y que era menester hasta tanto que pudieran ser dotados, porque esta es la aspiracion de muchos, y no sé yo hasta qué punto su realizacion podrá ser conveniente, era menester que los litigantes ricos, que son el 75 por 100, si no estoy equivocado, de los litigantes, sufrieran, mientras la penuria del Tesoro lo impidiera, este gravámen de satisfacer mayores derechos por ese 25 por 100 de litigantes pobres y por la parte de lo criminal.

De manera, Sres. Diputados, que resulta que el Estado ha reconocido primero la necesidad bastante generalmente sentida de que estos auxiliares tengan una dotacion fija; y mientras puede darles esa dotacion fija, y se la va dando á los que puede, ha impuesto á los contribuyentes, ha declinado sobre ellos, ó por mejor decir, ha endosado á los litigantes lo que á los contribuyentes en general pudiera corresponderles. Por esta casi exclusiva razon se hizo la reforma de los Aranceles. (*El Sr. Maura*: Porque se habia reformado la ley procesal.) No fué por eso solamente. El Sr. Linares Rivas, Ministro entonces de Gracia y Justicia, hizo la reforma de los Aranceles, y creo recordar, y hasta pudiera citar el texto y los fundamentos del aumento, que fué debida precisamente á lo que estoy diciendo.

Pero de todas suertes, si estos funcionarios perciben derechos de los diversos Aranceles, y si en Madrid, además, perciben en concepto de personal, como ayer dije, una gratificacion, que es recompensa de un servicio que ellos prestan, que no lo prestan sus criados, ¿no es verdad, Sres. Diputados, que sería en todo caso justo, y vuelvo al papelito de la contribucion, que así como los demás funcionarios públicos sufren el descuento de 10 por 100, éstos, que no tienen descuento ninguno en los derechos que perciben, paguen en concepto de contribucion lo que los demás funcionarios para contribuir al levantamiento de las cargas del Estado?

Y esto explica el motivo de la contribucion: porque, como no era posible imponerla distinta para cada Audiencia, de ahí el impuesto. (*El Sr. Maura*: ¿Y los registradores?) No tratamos de los registradores. ¿Creen estos Sres. Diputados que de cuando en cuando me interrumpen, que yo puedo discutir aquí la compatibilidad ó incompatibilidad de todos los funcionarios del Estado? Yo no tendria inconveniente en hacerlo; pero el Congreso no me lo permitiria. Que los registradores, decia el Sr. Maura...

El Sr. **PRESIDENTE**: Advierto á V. S., Sr. Diputado, que van á pasar las horas de Reglamento.

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: Yo quisiera concluir en brevísimos momentos, si el Sr. Presidente me lo permite; tanto, que si la urgencia de terminar la sesion fuera grande, yo me sentaria.

El Sr. **PRESIDENTE**: No hay urgencia ninguna en terminar en esta sesion. Lo que hay es necesidad de preguntar al Congreso si se prorroga la sesion ó levantarla.

El Sr **MARTINEZ DEL CAMPO**: Yo estoy, de todas suertes, á disposicion del Sr. Presidente. (*Varios Sres. Diputados*: No, no.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden.

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: Yo acabaré en cinco ó en diez minutos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á preguntar al Congreso si se prorroga la sesion. (*Varios Sres. Diputados*: Que sea nominal. —*Un Sr. Diputado*: Esto es un abuso.—*Rumores.* —*El Sr. Romero Robledo*: Para un asunto de esta naturaleza jamás se ha prorrogado la sesion.—*Interrupciones.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Empieza la votacion.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Señores, el Gobierno entendió, por algunos movimientos de la mayoría y de las minorías, que existia el deseo unánime de acabar con este incidente. Pero ¿no lo hay? Pues el Gobierno no lo tiene tampoco; le es igual, y por consiguiente, en su opinion, no hay que hacer nada, sino cuando terminen las horas reglamentarias, dar por terminada la sesion.

El Sr. **PRESIDENTE**: La pregunta estaba anunciada, y se hará de todas maneras. El Congreso podrá resolver en votacion ordinaria.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): ¿Acuerda el Congreso prorrogar la sesion? (*Varias voces*: No, no.—*Otros Sres. Diputados*: Que sea nominal.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señores Diputados, la Mesa ha formulado la pregunta, y entiende que el Congreso habia resuelto que no se prorrogase la sesion. ¿Es que antes de eso se ha pedido la votacion nominal? (*Varios Sres. Diputados*: No, no.) Pues no se prorroga.

Se suspende esta discusion.

Se leyó y mandó pasar á la Comision de incompatibilidades la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Excmos. Sres.: De Real órden, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.° de la ley de 7 de Marzo de 1880, manifiesto á V. EE. que por Real decreto de 19 del corriente ha sido promovido al empleo de teniente general el mariscal de campo D. Manuel Armiñan y Gutierrez, Diputado á Córtes en la actual legislatura.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1887.=Manuel Cassola.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, un dictámen de la Comision mixta, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Baena vaya á empalmar en Porcuna con la de Torredonjimeno al Carpio. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Igualmente se leyó y quedó sobre la mesa acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre inclusion de la carretera de Azumara á Puente de Otero. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Se mandó pasar á la Comision de peticiones la lista de las presentadas en Secretaría desde el dia 26 de Febrero en que se dió cuenta de la anterior, comprensiva de los números 24 al 40 inclusive.

«Número 24. Los vecinos de Grañon, Leiva y otros pueblos de la probincia de Logroño y partido judicial de Santo Domingo de la Calzada, suplican se reforme la ley de distritos notariales, y se consigne la residencia de un notario en Grañon.

Núm. 25. Francisco Cubillos Abellan, en exposicion documentada, y como confinado en el penal de San Agustin (Valencia), suplica se ordene su libertad.

Núm. 26. Los vecinos del pueblo de Valverde del Camino, provincia de Huelva, solicitan la confeccion de una ley que arregle para lo sucesivo los procedimientos de las industrias metalúrgicas, evitando en aquella comarca la produccion de los humos que resultan de quemar los minerales de baja ley al aire libre, y extraer el cobre en pilones y canales de agua por medio de la cementacion, contra lo que disponen los artículos 72 y 73 de la ley municipal y otras disposiciones sobre higiene, y en grave perjuicio de la agricultura, ganadería, arbolado y riqueza del país, y, últimamente, los abusos de las autoridades y consejeros de aquellas Empresas.

Núm. 27. La Diputacion provincial de Sevilla solicita se aumente al plan general de ferro-carriles uno de Carmona á Fuentes de Andalucía, y otro de Mairena del Alcor á Marchena.

Núm. 28. El Ayuntamiento y vecinos de Campofrio solicitan se legisle sobre los intereses agrícola y minero, ó, cuando ménos, se ordene á la Compañía de Riotinto, limite el número de toneladas de calcinacion al aire libre á un tipo prudencial para que no perjudique y arruine aquella comarca.

Núm. 29. Los vecinos de la villa de Puebla de Guzman, provincia de Huelva, suplican se ordene la inmediata extincion de las calcinaciones de minerales al aire libre, que no se continúen utilizando las riberas y arroyos para la industria minera; indemnizacion de los perjuicios sufridos en las propiedades, y que desaparezcan los privilegios é impunidad de las Empresas que explotan aquella zona minera.

Núm. 30. Los profesores titulares de primera y segunda enseñanza, miembros de facultades y escuelas profesionales, corporaciones y autoridades escolares, por iniciativa del Colegio de Profesores de Cataluña, suplican se dicte una ley limitando la libertad de enseñanza consignada en las disposiciones vigentes á los que tengan títulos académicos correspondientes á la clase de enseñanza que se propongan dar; que se impida la intrusion de las personas extrañas en los actos oficiales escolares, y que se deslinde la jurisdiccion y atribuciones del profesorado en cada grado, asegurándole la necesaria independencia en el ejercicio de sus profesiones.

Núm. 31. Los habitantes de la villa de Paimogo, provincia de Huelva, solicitan se acuerde la pronta extincion de las calcinaciones de minerales al aire libre; que no se continúen utilizando las aguas de los rios y arroyos de aquella comarca, y desaparezcan los privilegios é impunidad de las Empresas mineras.

Núm. 32. Los vecinos de la villa de Almonaster

la Real, provincia de Huelva, suplican se acuerde la suspension de las calcinacinaciones al aire libre en aquella provincia, por ser altameute perjudiciales á la salud pública, y afectar á la vida de los pueblos.

Núm. 33. Los vecinos de Zalamea la Real y otros aldeas diseminadas en su término municipal, en la provincia de Huelva, suplican se obligue á las Compañías mineras al empleo de sistemas de beneficio de sus minerales que eviten el desprendimiento de esas inmensas cantidades de gases que causan la ruina de la comarca.

Núm. 34. Don Angel Campillos, del comercio de esta corte, suplica se plantee su reforma sobre la Lotería Nacional.

Núm. 35. Los propietarios, labradores, colonos y ganaderos de la villa de Alosno, en la provincia de Huelva, suplican se promulgue una ley para que terminen las calcinaciones al aire libre, ó que se hagan cumplir las existentes para que las industrias agrícola y minera se respeten mútuamente.

Ndm. 36. Los vecinos de Villanueva de las Cruces, en la provincia de Huelva, suplican se acuerde una resolucion para que las leyes se cumplan, haciendo que las industrias minera y agrícola se respeten.

Núm. 37. Los propietarios, labradores, colonos y ganaderos, de Cabañas, provincia de Huelva, suplican se prohiban las calcinaciones de minerales al aire libre, ó se hagan cumplir las leyes sobre esta materia.

Núm. 38. Los confinados del penal de Zaragoza suplican el cumplimiento de la Real órden de 5 de Setiembre de 1885 acordando el indulto correspondiente á los propuestos por el jefe del establecimiento.

Núm. 39. Los vecinos de El Cedro de Andévalo, provincia de Huelva, solicitan se acuerde una resolucion que termine con el abusivo sistema de la calcinacion de minerales al aire libre, y el dar rienda suelta por los cáuces á las aguas vitisoladas, resíduo de la cementacion.

Núm. 40. Los vecinos de la villa de Berrocal, provincia de Huelva, suplican se establezca la armonía necesaria entre las industrias agrícola y minera, obligándose á esta el empleo de sistemas de beneficio, sin los desprendimientos de gases que hoy arruinan aquellos campos.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: los dictámenes que se han leido y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda, del Sr. Cepeda, á los artículos 6.° y 7.° del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley para ratificar el contrato celebrado con la Compañía Trasatlántica española.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al contrato para el establecimiento de servicios postales marítimos celebrado por la Compañía Trasatlántica española, aprobado en Consejo de Ministros en 17 de Noviembre de 1886, y aceptado por la Compañía en 18 del mismo mes.

Los artículos 6.° y 7.° quedan suprimidos, ocupando su lugar el siguiente:

«Si el Gobierno creyere conveniente aumentar ó disminuir durante el contrato el número de viajes anuales para cualquiera de las líneas establecidas, podrá efectuarlo, quedando el contratista obligado á la variacion, y entendiéndose que el auxilio ha de aumentar ó disminuir en su caso en una parte proporcional al tipo de subvencion que para cada línea se señale.»

Palacio del Congreso 22 de Marzo de 1887.=Ramon Cepeda.=Juan Alvarado.=José María Celleruelo.=Gumersindo de Azcárate.=Antonio Vazquez.=Manuel Benayas Portocarrero.=José Muro.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Onda empalme en la Venta del Aire con la de Sagunto á Teruel.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Onda, en la provincia de Castellon, y pasando por Montan, empalme en la Venta del Aire con la carretera general de segundo órden de Sagunto á Teruel.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 23 de Marzo de 1887.=Cristino Martos, Presidente.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras la prolongacion de la de La Almunia á Magallon hasta empalmar con la de Fréscano á Córtes.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado la prolongacion de la ya aprobada y en construccion, denominada de La Almunia á Magallon, para que se verifique el empalme de ésta de tercer órden con la provincial que pasa por el pueblo de Fréscano á la estacion del ferro-carril de Navarra en el pueblo de Córtes.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 23 de Marzo de 1887.=Cristino Martos, Presidente.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan de carreteras las de Pomar á la estacion de Grañen y Castelflorite á Pomar.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declaran incluidas en el plan general de carreteras las siguientes, de tercer órden, en la provincia de Huesca:

1.ª Una que partiendo del pueblo de Pomar, y pasando por el de La Gumarrota, Peralta de Alcofea y Huerto, termine en la estacion de Grañen.

2.ª Otra que partiendo de Castelflorite termine en el pueblo de Pomar.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 23 de Marzo de 1887.=Cristino Martos, Presidente.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, agregando á la seccion de Aldeanueva de la Vera, del distrito electoral de Plasencia, el pueblo de Guijo de Santa Bárbara.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. El pueblo de Guijo de Santa Bárbara, en el distrito electoral de Plasencia, queda agregado á la seccion de Aldeanueva de la Vera.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 23 de Marzo de 1887.=Cristino Martos, Presidente.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision mixta, referente al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Baena vaya á empalmar en Porcuna con la de Torredonjimeno al Carpio.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

La Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Baena, y pasando por Valenzuela, empalme en Porcuna con la de Torredonjimeno al Carpio, tiene la honra de someter á la aprobacion del Senado y del Congreso de los Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden, á cuyo estudio y construccion se procederá inmediatamente, que partiendo de Baena, y pasando por Valenzuela, vaya á empalmar en Porcuna con la de Torredonjimeno al Carpio.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Senado 21 de Marzo de 1887.=Manuel Becerra, presidente.=Antonio Ramos Calderon.=Federico Hoppe.=El Marqués de Fuensanta del Valle.=Antonio Barroso y Castillo.=Antonio de Mena y Zorrilla.=El Conde de Torrepando.=El Marqués de Francos.=José Sanchez Guerra.=Eugenio de Corcuera.=Francisco de Asís Pacheco.=Juan García de Torres, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley remitido por el Senado, sobre inclusion de la carretera de Azumara á Puente de Otero.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Azumara á Puente de Otero, ha examinado este asunto; y conforme en un todo con lo propuesto por este Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se adiciona á las carreteras de la provincia de Lugo que figuran en el plan general de las del Estado una de tercer órden, que se denominará de Azumara (en la de Lugo á Rivadeo por Meira), á empalmar con la provincial de Villalba á Fonsagrada en Puente de Otero, pasando por la villa de Castro de Rey.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Congreso 23 de Marzo de 1887.=Manuel Becerra, presidente.=Augusto Mosquera.=Cláudio Guitian.=Pegerto Pardo Balmonte.=Angel Urzaiz.=Cándido Martinez.=Benigno Quiroga Lopez Ballesteros, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL JUEVES 24 DE MARZO DE 1887.

SUMARIO. Abrese á las tres y diez minutos de la tarde.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasan á las Secciones para nombramiento de Comision mixta, los siguientes proyectos de ley remitidos por el Senado: primero, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Casas del Campillo á Valencia, vaya á empalmar con la carretera que conduce á Alcoy; segundo, incluyendo asimismo en el plan de carreteras, una que partiendo de la casilla de peones camineros, en la segunda seccion de la carretera de Alcalá de Guadaira, enlace con la que de Moron se dirige á Pruna; tercero, otra que partiendo del trozo construido para el servicio del faro del cabo de Palos, vaya á enlazar en la carretera de Cartagena á Albacete; cuarto, declarando de tercer órden, una con la denominacion de Barbastro á Naval, y otra que partiendo de la carretera de Boltaña á Siétamo termine en Barbastro, y quinto, otra que partiendo de la estacion de Minaya, empalme con la carretera de Madrid por Ocaña á Albacete y Cartagena.=El Sr. Conde de Sallent pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion si tiene conocimiento de que el gobernador de las Baleares ha suspendido al Ayuntamiento de Bujer, y le ruega que así que llegue el expediente le traiga al Congreso y le resuelva de plano.=Se acuerda poner la pregunta en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Pasa á la Comision respectiva, una exposicion que presenta el Sr. Navarro Reverter del Fomento de la produccion española de Barcelona, pidiendo que se adjudiquen por concurso los servicios postales marítimos.=Dáse lectura de una proposicion de ley, sobre reintegro á las Diputaciones provinciales de Avila, Guadalajara, Segovia y Toledo de las cantidades que satisficieron para la construccion de la cárcel-modelo de Madrid.=Discurso del Sr. Silvela (D. Francisco) en apoyo.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifica el Sr. Silvela.=Se toma en consideracion y pasa á la Secciones.=El mismo acuerdo recae sobre otra proposicion de ley, apoyada por el Sr. Salvador, relativa al abastecimiento de aguas potables á las poblaciones.=El Sr. Gutierrez de la Vega ruega al Sr. Ministro de la Gobernacion que haga cesar la situacion anormal de los Ayuntamientos de Roca (Barcelona), Alberique (Valencia) y Borje de la provincia de Málaga.=Contestacion del señor Ministro de la Gobernacion.=Rectifica el Sr. Gutierrez de la Vega.=El Sr. Conde de Sallent, reproduce su anterior pregunta acerca de la suspension del Ayuntamiento de Bujer.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Canido pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion qué ha resuelto acerca de la reposicion de algunos Ayuntamientos del distrito de Bande (Orense).=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones repetidas de ambos señores.=El Sr. Canido anuncia una interpelacion acerca de la separacion de varios Ayuntamientos de la provincia de Orense, y reclama diferentes documentos para explanarla.=El Sr. Ministro de la Gobernacion ofrece remitir los documentos, y contestar á la interpelacion cuando la explane.=El Sr. Merelles renuncia la palabra que habia pedido para una alusion personal.=Nueva rectificacion del Sr. Canido.=El Sr. Baselga pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion si es cierto que se ha pasado una órden al impresor de la *Gaceta* para que los extractos de las sesiones parlamentarias no se publiquen más que en un pliego en cada *Gaceta*.=

Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Baselga rectifica.=El Sr. Silvela (D. Francisco) ruega á la Mesa se sirva poner á discusion el acta de Castrojeriz.=Contestacion del Sr. Presidente. El Sr. Lopez Dominguez pregunta al Gobierno si cuando llama á un teniente general para conferirle un destino, y ese teniente general es Senador del Reino, entiende que al conferirle el destino le obliga á que sus votos y su conciencia se sometan á la política del Gobierno.=Contestacion del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectificacion del Sr. Lopez Dominguez, con llamada de la Presidencia.=Nueva contestacion del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectificaciones repetidas de ambos señores.=Alusion personal del Sr. Dabán.=Contestacion del Sr. Ministro de la Guerra, á la que procede una excitacion de la Presidencia.=Queda terminado este incidente.=Orden del dia: continúa la discusion pendiente sobre los dictámenes reproducidos por la Comision de incompatibilidades.=Concluye su discurso del dia anterior el Sr. Martinez del Campo, como de la Comision.=Discurso del Sr. Montilla en contra.=Rectificacion del Sr. Maura.=Idem del Sr. Montilla.=Discurso del Sr. Conde de Xiquena para alusiones.=Nueva rectificacion del Sr. Maura.=Discurso del Sr. Conde de Toreno para alusiones.=Rectificaciones de los Sres. Conde de Xiquena, Conde de Toreno y Montilla.=Leida de nuevo la enmienda relativa al señor Gamazo (D. Trifino) convertida en dictámen, es aprobada en votacion nominal por 103 Sres. Diputados contra 22.=Dictámen referente al Sr. García Alix.=Leido éste se da cuenta de una enmienda, que no es admitida por la Comision.=Discurso en su apoyo, del Sr. García Alix.=Del Sr. Garijo y Lara, de la Comision.=Rectificaciones de ambos señores.=Leida de nuevo, es tomada en consideracion en votacion nominal por 52 Sres. Diputados contra 27.=Se suspende esta discusion.=Queda enterado el Congreso de que la Comision nombrada para dictaminar sobre el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una desde el Alto de las Atalayas á Fortuna se ha constituido eligiendo presidente al Sr. D. Miguel de la Guardia, y secretario al Sr. D. Rafael Fernandez de Soria.=Quedan sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados los documentos que han mediado en las negociaciones pendientes sobre el tratado de comercio con los Estados-Unidos, posteriores á los que constan en el Libro Rojo.=Queda igualmente sobre la mesa un dictámen de la Comision de incompatibilidades relativo al Diputado D. Crescente García San Miguel.=El Congreso queda enterado, y pasa á las Secciones para nombramiento de Comision, un suplicatorio remitido por el Ministerio de Ultramar y que en pliego cerrado ha recibido del Juez especial nombrado en Manila para conocer en la causa núm. 5.249 sobre malversacion de efectos públicos.=El Congreso acuerda reunirse en Secciones el sábado.=Orden del dia para el sábado: los dictámenes que se han leido; los asuntos pendientes, y reunion de Secciones.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á las tres y diez minutos, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se leyeron, y pasaron á las Secciones para nombramiento de Comision mixta, los proyectos de ley remitidos y modificados por el Senado, y son los siguientes:

Incluyendo en el plan general de carreteras la de Casas del Campillo á la de Alcoy. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 54, que es el de esta sesion.*)

Incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de la de Alcalá de Guadaira termine en Moron. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo del trozo construido para el servicio del faro de Cabo de Palos, enlace en Albujon con la general de Cartagena á Albacete. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras una de Barbastro á Naval, y otra que partiendo de la carretera de Boltaña á Siétamo, termine en Barbastro. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras una desde la estacion de Minaya á empalmar con la de Madrid á Albacete. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Sallent tiene la palabra.

El Sr. Conde de **SALLENT**: He pedido la palabra para hacer saber al Sr. Ministro de la Gobernacion, pues de seguro *lo ignora*, que el señor gobernador civil de las Baleares ha suspendido al Ayuntamiento de Bujer. Ignoro el motivo que haya podido dar lugar á esta suspension, y deseo que el Sr. Ministro nos dé conocimiento de ello si el señor gobernador civil, cumpliendo con su deber, se lo ha comunicado.

Tambien deseo que así que llegue ese expediente lo traiga al Congreso y que lo resuelva de plano, evitándose de esta manera el disgusto de tener que disentir del Consejo de Estado.

Como no está presente el Sr. Ministro de la Gobernacion, ruego á la Mesa tenga la bondad de trasmitirle mis palabras.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Navarro Reverter tiene la palabra.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Tengo el honor de presentar á la Cámara una exposicion que El Fomento de la Produccion Española de Barcelona eleva á las Córtes pidiendo, en nombre de los intereses generales del país, y de los muy respetables de la marina mercante, que se adjudiquen por concurso los servicios postales marítimos de España.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Silvela (D. Francisco), para reintegrar á las Diputaciones provinciales de Avila, Guadalajara, Segovia y Toledo las cantidades que tienen satisfechas para la construccion de la cárcel-modelo de Madrid (*Véase el* Apéndice vigésimoprimero *al* Diario *núm. 48, sesion del 17 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Silvela (D. Francisco) tiene la palabra para apoyar su proposicion.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Señores Diputados, en union con mis compañeros los Diputados por Avila, Segovia, Toledo y Guadalajara, he firmado la proposicion que acaba de leerse, y he tenido el honor de ser por ellos designado para apoyarla. Con breves palabras me propongo hacerlo, pues el notable trabajo, debido á la pluma de nuestro digno y querido compañero el Sr. Romero Gilsanz, que sirve de preámbulo al articulado de la proposicion, encierra todas las razones fundamentales para justificar este proyecto de ley.

En efecto, es tanta la justicia que le abona, que más que la forma de un proyecto de ley pudiera tener la de una resolucion administrativa y jurídica, si no se tratara del desenvolvimiento de una ley anterior. Es esta la que organizó los recursos necesarios para la construccion de la cárcel modelo de Madrid, y era uno de sus fundamentos el concurso de las cuatro provincias que he citado, para construir la cárcel en la cual debian cumplir sus sentencias varios de los condenados por la Audiencia de Madrid á penas correccionales ú otras de análoga índole; y en este supuesto, el concurso de las provincias estaba perfectamente justificado. Modificada la legislacion, y habiéndose consignado por Real decreto de Abril de 1886 la obligacion de las provincias de construir cárceles donde se cumplieran esas penas en el de sus respectivas Audiencias, cesó por completo la razon que justificaba el concurso de otras provincias que la de Madrid para la construccion de la cárcel modelo.

Además, aparece de los datos estadísticos relativos al personal que cumple condenas en la cárcel de Madrid, que no reciben ya las provincias que á los gastos contribuyeron servicio alguno de tal edificio, siendo mayor el número de los sentenciados que hay en esa cárcel que pertenecen á otras provincias de la Monarquía.

Sobre esta base, el razonamiento en que se funda la proposicion de ley no puede ser más lógico ni más irrebatible. Está reducido á fundar la pretension de las provincias de Avila, Segovia, Toledo y Guadalajara, en que la cárcel de Madrid ha dejado de prestar para ellas el servicio que se le asignaba, y por lo tanto solo es de interés para la provincia de Madrid y para las demás provincias de la Monarquía en cuanto puedan reportar ventajas de este servicio, por encontrarse la cárcel en la capital de la Monarquía. Es preciso, por tanto, restablecer los términos de la justicia y de la equidad respecto de las provincias á que me refiero, y así se ha reconocido en otras Córtes anteriores, en las cuales se tomó en consideracion una proposicion análoga á la que acaba de leerse.

No por eso desconocen las provincias más directamente interesadas en este proyecto de ley que su resolucion puede ofrecer dificultades prácticas; y al presentar esta proposicion, no ha sido su ánimo imponer una fórmula cerrada, por decirlo así, dentro de la cual haya de desenvolverse el pensamiento de justicia que encierra; muy lejos de eso, la proposicion es una verdadera ponencia, para que de acuerdo con el Gobierno de S. M., se estudie el medio de restablecer los principios de equidad y de restituir á las provincias en la medida, en los plazos y en los términos que se consideren apropiados á las necesidades del Estado, las cantidades con que contribuyeron á la construccion de la cárcel, pero con la precisa condicion de que esas cantidades se han de invertir en la construccion de aquellas cárceles á que esas provincias están obligadas, y de que no ha de aplicarse absolutamente nada de esas cantidades á otros fines ni á otros servicios que á aquel á que primitivamente fueron destinadas.

Refiriéndome al preámbulo que la precede, y del cual hice ligera mencion al principio, ruego al Congreso se sirva tomar en consideracion la proposicion, y ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion que sobre la base que he indicado de que los que hemos presentado esta proposicion de ley aspiramos solo á encontrar una fórmula para satisfacer las condiciones de equidad, estando dispuestos á aceptar todas las modificaciones convenientes y en armonía con las necesidades del ramo y con los intereses generales del Estado, se sirva prestar su autorizado asentimiento á la proposicion que he tenido el honor de apoyar.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Como han podido observar los Sres. Diputados, en el fondo de cuanto ha dicho mi particular y querido amigo el Sr. Silvela, hay algo, si no mucho de justicia; pero hay otra parte en que yo creo que los intereses que representa y defiende S. S., no diré que pretendan algo que sea injusto, pero sí que pretenden algo que pudiera ser excesivo.

La cuestion es importante, y el Ministro de la Gobernacion no tiene inconveniente en que el asunto se estudie con detenimiento, á fin de ver si se llega á soluciones de equidad.

Ruego, pues, á los Sres. Diputados que tomen en consideracion la proposicion.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): He pedido la palabra para dar gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por el concurso que presta á la proposicion, y para reiterar nuestros deseos de que se llegue á un completo acuerdo, y de que la proposicion de ley sea objeto de las modificaciones necesarias, para que se cumplan la justicia y la equidad en todos sus extremos, así en lo que se refiere á los intereses de las provincias, como en lo que hace relacion á los intereses generales del ramo á que la proposicion se refiere.»

Dada segunda lectura de la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Salvador (D. Amós), sobre abastecimiento de aguas potables en las poblaciones (*Véase el* Apéndice décimocuarto *al* Diario *núm. 48, sesion del 17 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salvador tiene la palabra para apoyar su proposicion.

El Sr. **SALVADOR**: Señores Diputados, entre los muchos caractéres de simpatía que tiene para mí el asunto que someto hoy á vuestro exámen, debo señalar desde luego el que me permite ser muy breve al apoyarlo, porque á toda otra consideracion se sobrepone en mí la de ocupar poco tiempo vuestra atencion para abusar asimismo poco de vuestra paciencia.

No puedo, sin embargo, dejar de decir algunas palabras, porque un exagerado laconismo sería hasta irrespetuoso para asuntos de tanta importancia, que lícitamente habrá de dudarse que pueda ser superada por otro alguno.

Sucede, en efecto, que cuando los Cuerpos Colegisladores se ocupan en algo que se relacione con el uso y aprovechamiento de las aguas, lo que va sucediendo con alguna frecuencia, sobre todo con motivo de los riegos, se llega á la desconsoladora conclusion, aceptada con dolorosa unanimidad por los hombres de todas las procedencias, que apenas cae sobre nuestro suelo la mitad del caudal que sería preciso para cubrir todas las atenciones ó exigencias que se dejan sentir en materia de aguas. Pero si esto es ya dolorosísimo en un país esencialmente agrícola, cuando se trata del porvenir de las plantas, lo es mucho más todavía cuando se trata del porvenir de las personas, que en gran número de poblaciones no pueden contar con este elemento tan indispensable para la vida, sin que pueda contarse en tal caso, respecto de las personas, con salud y bienestar, ni respecto de las poblaciones, con prosperidad, engrandecimiento ni aseo, pues nada, en suma, se opone tanto al incremento de poblacion, ni constriñe más su desarrollo que la falta de aguas.

Así es que nuestra cifra de mortalidad asusta. Pudiera demostraros con datos que no expondré, porque alargarian el discurso, que es motivo en el extranjero de viva preocupacion el que esa mortalidad llegue al 20 por 1.000, y que cuando eso sucede, se llega á derribar barrios enteros para mejorar las condiciones higiénicas, mientras que en España es cosa muy corriente pasar del 50 y del 60 por 1.000. Pero si de una parte se sabe que nada influye tanto en la cifra de la mortalidad como la cantidad y calidad de las aguas potables, se ve de otra que algunas poblaciones llegan á esa cifra de 60 por 1.000, hallándose en buenas condiciones higiénicas, abstraccion hecha de su abastecimiento de aguas potables, y se conoce, en fin, el resultado obtenido en algunos casos por este solo medio, que ha logrado reducir la mortalidad desde un 37 á un 12 ó 14 por 1.000, no es raro que se asegure, como lo he hecho yo al comienzo, que pocos asuntos pueden llegar á la importancia del que nos ocupa.

Pero decia tambien que habia de poder ser muy breve, y consiste esto en que por grande que sea su importancia, son pequeñas las novedades que he introducido en el proyecto, de las que debo dar cuenta al Congreso, porque el criterio en que principalmente se informa es el de resumir en una sola ley todas aquellas disposiciones que se hallan diseminadas, y es preciso buscar en muchas partes, facilitando la tramitacion, y dándole la unidad que en mi sentir no tiene.

Siempre será necesario descargar nuestra Administracion de la pesadumbre de sus inacabables trámites; pero más aún lo será tratándose de asuntos de esta naturaleza, que revisten siempre carácter de urgencia, y que no son, ciertamente, de los ménos favorecidos en punto á dificultades de tramitacion.

La ley de aguas tiene, en efecto, que combinarse con otras leyes y reglamentos que no se derogan unos á otros, ó que no están explícitamente derogados, y prescindiendo de otros decretos y disposiciones que es difícil hasta llegar á conocer; de suerte que no es difícil que se dupliquen y aun tripliquen las informaciones que se hacen en el pueblo y en la provincia.

Despues es necesario hacer dos proyectos: uno respecto del aprovechamiento de las aguas, y otro relativo á su conduccion y distribucion, y no podria ser de otra suerte habiendo de tramitarse por entidades administrativas distintas; pero de una parte se hace la concesion de un aprovechamiento de aguas sin tener noticia de cómo se conducen y distribuyen, y de otra se aprueba el proyecto de conduccion y distribucion de unas aguas que no se tienen, ni acaso puedan tenerse. Esto lleva consigo dos declaraciones de utilidad pública: una para el aprovechamiento de las aguas, y otra para el proyecto de conduccion y distribucion; dos declaraciones de utilidad pública, Sres. Diputados, donde no hace falta ninguna, porque el art. 160 de la ley de aguas declara que es la atencion preferente de todas las atenciones el abastecimiento de poblaciones, y da derecho á la expropiacion de todos los aprovechamientos, porque todos son inferiores en el órden de preferencia; esto aparte de que nadie puede dudar que el abastecimiento de poblaciones es de utilidad pública indudable, evidente.

Las dos declaraciones de utilidad pública no impiden el que sea todavía preciso declarar la necesidad de la ocupacion de los terrenos y aprovechamientos que hayan de ser objeto de expropiacion, sin que pueda saberse, en este caso, qué significa la aprobacion del proyecto ni la concesion otorgada. Y no es difícil que el justiprecio y demás operaciones marcadas en la ley de enajenacion forzosa se dupliquen tambien, porque esos expedientes tienen un plazo para hacer los pagos, pasado el cual caducan, y los Municipios que son quienes principalmente acometen estas empresas, tienen sus plazos y trámites marcados para la formacion y aprobacion de sus presupuestos y no pocas dificultades para disponer de sus fondos.

Tienen, en efecto, algunos, como los que proceden del 80 por 100 de propios, que solo pueden destinar á obras públicas; pero cada uno exige un expediente especial con presentacion de proyecto, y tramitado con separacion de los demás y hasta por Ministerios distintos. Agréguense á estos otros expedientes, más cortos ó más largos, para la declaracion de servidumbres, paso por las vías y cáuces públicos, etc., y se vendrá en conocimiento de la extremada complicacion innecesaria de estos asuntos, sin perjuicio de hallar muchas veces disposiciones contradictorias con las que ni siquiera se sabe qué marcha ha de imprimírseles ó cómo han de tramitarse en muchos casos. Esto es nunca acabar, y es preciso simplificarlo, sin que deba insistir ahora sobre ello, ni discutirse más adelante, porque, en suma, el articulado de este proyecto está tomado de disposiciones diseminadas en varias partes, pero discutidas en estos Cuerpos y vigentes. Y con tanto más motivo, es necesario simplificarlo, cuanto que, como antes decia, reviste siempre caractéres de urgencia, porque se roza con la salubri-

dad, de suerte que, sin grande exageracion, puede decirse que una tramitacion que se añada ó que se alargue, produce algunas víctimas, y que de la pluma del funcionario encargado de resolverla pende la vida de algunos hombres.

Prescindiendo ya de otros muchos extremos que pudiera tocar, pero que no me dejarian terminar tan pronto como deseo, me ocuparé con uno que es muy importante, á saber: el caudal de agua que haya de concederse á las poblaciones.

Señores Diputados, nunca he podido leer sin pena el art. 164 de la ley de aguas, que es el primero de los que componen la seccion destinada á estos aprovechamientos, porque dice: «Unicamente podrán concederse, etc.,» es decir, que lleva esa frase consigo la idea de prohibicion de conceder aguas á las poblaciones, sino en ciertos casos, en vez de concederlas siempre, salvo casos excepcionalísimos, si es que pueden ocurrir casos excepcionalísimos, en que se nieguen aguas á una poblacion que las necesita.

Y luego, ¡qué caudal concede! Veinte litros por habitante y por dia, y hasta 50 entre potables y no potables. Pero si las obras de abastecimiento de aguas potables son las más caras y difíciles que pueden intentarse en los pueblos, de modo que su realizacion es siempre un grave problema económico para los Municipios, ¿cómo será posible que dupliquen las traidas, haciendo una para las aguas potables y otra para las que no lo son? ¿Y cómo podrá conducirse económicamente por cañerías ni de ninguna manera, un caudal tan pequeño como el de 20 litros por habitante y por dia, que representa poco más de 2 litros contínuos por segundo en poblaciones hasta de 10.000 almas? ¿Y en qué se basa la distincion entre potables y no potables? ¿Por qué cuando se destinan al consumo de las personas, es la primera de las atenciones en materia de aguas, y no sucede lo mismo cuando se destinan á otros usos? ¿Es que no basta que su destino sea el de abastecer á una poblacion? Por importante que sea regar un campo que se seca, lo es mucho más regar un incendio, que pueda acabar, no solo con las haciendas, sino con las personas: por bueno que sea regar un campo para dar vida á las plantas, es mejor regar las calles para dar vida á los hombres ó hacérsela más llevadera; por grande que sea salvar cosechas que sin el agua se pierden, es más grande salvar las poblaciones de las epidemias que siempre amenazan, y de la mortalidad que siempre es mucha, cuando no se tiene el agua suficiente para mantener el alcantarillado en las condiciones de saneamiento reclamadas por la higiene.

Pero este caudal que se concede, tiene, además del inconveniente de ser poco, el de ser el mismo para todos los casos. El estudio de los proyectos se hace, Sres. Diputados, para algo, y no es posible que todos coincidan en asignar á toda poblacion, de cualquier género que sea, el caudal fijo y constante de 50 litros por habitante y por dia. Esto debe variar con la importancia y condiciones de cada pueblo.

La mayor parte de los ingenieros distinguidos ó higienistas de nota, convienen en que el tipo debe fijarse en 200 litros, criticándose á algunos autores muy notables que se fijaron en los 50, y aun pudiera añadir que los ingenieros se contentan con ese tipo; pero no así los higienistas, que lo toman como límite inferior. Los últimos proyectos se han redactado tomando ese tipo, y en España pudiéramos citar Jerez, Santander y Barcelona, que han proyectado sobre esa base y se les ha hecho la concesion.

Yo no creo que deba llegarse á ese tipo, como regla general, porque la práctica de mi carrera me ha enseñado que en algunos casos hubiera sido un desatino pasar de 50 litros; pero en otros he tenido que llegar á los 100, y cuando las poblaciones llegan á tener gran importancia, es absolutamente preciso llegar á los 200. Tal es la escala que he establecido en el proyecto de ley ó proposicion que apoyo; pero dando siempre gran importancia, como no se puede ménos, á los estudios y á las conclusiones bien establecidas de los proyectos.

Un solo punto he de tocar todavía para terminar. ¿Deben subvencionarse estas obras en algun caso? No hablemos de esto, porque la opinion no está formada sobre el particular. Así como está hecha respecto de los riegos y de otras obras, así como ya no extrañará á nadie que se subvencione un canal, un pantano ó un ferro-carril de último órden permitiendo que se establezca sobre las vías públicas, extrañaria que se subvencionaran estas obras, mucho más importantes, mucho más útiles, mucho más necesarias, más difíciles y más caras, habido todo en cuenta, y, por tanto, solo me he atrevido á dejar la posibilidad de conceder la exencion de Aduanas á los materiales de construccion, cuando se demuestre la carencia de recursos. Esto puede servir de algun alivio á los pueblos, y no es conceder nada porque sin ello no se ejecutarian las obras; en ese caso, y no habiendo de traerse materiales para ellas, nada se cobraria por ellos en las Aduanas.

He terminado, Sres. Diputados, cumpliendo mi palabra de ser breve; pero como el ser poco no quiere decir que no sea malo, y la benevolencia se ejercita tanto por la cantidad como por la calidad, os aseguro que os la agradezco muy de veras. Muchas gracias.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gutierrez de la Vega tiene la palabra.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: La he pedido para rogar al Sr. Ministro de la Gobernacion cese el estado anormal en que se encuentran algunos Ayuntamientos.

El de Roca, en la provincia de Barcelona, fué suspendido; pero se publicó la Real órden alzando la suspension. Han pasado los cincuenta dias, y á pesar de que afirman los concejales que se han presentado á tomar posesion, no han sido reintegrados en sus cargos.

En el pueblo de Alberique funciona un Ayuntamiento interino que no tiene número suficiente de concejales para poder tomar acuerdos. El alcalde no sabe leer ni escribir, y uno de los concejales, aun dentro de este número exiguo, no ha sido concejal en ninguna eleccion, ni es vecino del pueblo: por consiguiente, está fuera de las disposiciones legales.

Al Ayuntamiento del Borge, provincia de Málaga, le sucede una cosa igual, si bien por concepto distinto. Fué suspendido por los tribunales de justicia; administrativamente tambien recayó suspen-

sion, fundándose en que era deudor como segundo contribuyente; continuó la causa; continuó siendo deudor á los fondos públicos, y á pesar de encontrarse doblemente en condiciones de situacion imposible de funcionar, ha mandado el gobernador que sea repuesto en su cargo.

Yo le ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion que haga cesar esta situacion anormal en que se encuentran los tres Ayuntamientos á que me he referido.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Empezaremos por el del Borge. No he entendido bien al Sr. Gutierrez de la Vega. ¿Es que el Ayuntamiento del Borge ha sido suspendido por el gobernador de Málaga? (*El Sr. Gutierrez de la Vega*: Estaba suspendido por auto de los tribunales, y ha sido repuesto por el gobernador.) Como yo no tengo noticia de semejante cosa, y me parecia natural que el gobernador me hubiera dicho algo, me enteraré de este asunto.

A propósito del Ayuntamiento de Alberique, creo que ese es un asunto que está en los tribunales de justicia; pero, en fin, yo no puedo dar á S. S. en este momento una contestacion categórica y terminante, porque S. S., que conoce estas cosas, comprende que es imposible que el Ministro de la Gobernacion sepa si hay algun concejal en el pueblo de Alberique, ó sea el alcalde, que sepa ó no sepa leer ni escribir, porque S. S. comprende que si yo lo supiera ya lo hubiera resuelto.

Respecto del pueblo de Roca, me dice S. S. que ha pasado el plazo de la suspension y que no han sido repuestos los concejales suspensos. No es necesario, como S. S. comprende, que el gobernador lo proponga, porque vuelven á sus puestos por ministerio de la ley. ¿Está S. S. seguro de que, en efecto, los concejales han pedido volver á sus puestos, y que se les ha negado la posesion? porque esta es la cuestion. Si S. S. me afirma que los concejales suspensos, pasado el plazo de cincuenta dias, han querido volver á sus puestos y álguien ha creado obstáculos para esta posesion, entonces procede la intervencion del Ministro de la Gobernacion; mientras eso no acontezca, S. S. comprende que yo no tengo nada que hacer.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Toda vez que el Sr. Ministro de la Gobernacion está conforme en lo que se refiere al Ayuntamiento de la Roca, lo único que falta es que el gobernador haga que se dé posesion á esos concejales, que la han pedido y se les ha negado.

Con relacion á los de Alberique y el Borge, puesto que no tiene noticias, yo espero á que S. S. las adquiera, y una vez adquiridas, trataremos esta cuestion.

El Sr. Conde de **SALLENT**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **SALLENT**: Antes de entrar el señor Ministro de la Gobernacion en el salon, tuve el honor de rogar á la Mesa le trasmitiese unas palabras que pronuncié con motivo de las noticias que habia recibido y que S. S. tal vez ignore, de que el gobernador civil de las Baleares habia suspendido al Ayuntamiento de Bujer. Ignoro la causa de la suspension, y ruego al Sr. Ministro que, si tiene alguna noticia, se sirva manifestármela, que supongo la tendrá, toda vez que el gobernador civil, al dictar la órden de suspension, ha debido, en cumplimiento de la ley, dar conocimiento al Gobierno. Además, le ruego que resuelva el expediente de plano, con lo cual se logrará que no haya dilacion, y se evitaria acaso S. S. el disgusto de disentir del Consejo de Estado. Estas eran las palabras que yo habia pronunciado, y que ahora tengo el honor de reproducir.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): El gobernador de las Baleares no me ha comunicado nada respecto de la suspension del Ayuntamiento de Bujer ó de Pujer, y ya comprenderá su señoría, que cuando ni siquiera sé pronunciar el nombre del pueblo, no tendré noticia de semejante suspension. (*El Sr. Conde de Sallent*: No me extraña.) El gobernador no tiene obligacion de comunicarme en el acto de decretar la suspension, la determinacion que ha tomado; lo que tiene que hacer es enviarme el exprediente para que lo resuelva. Cuando venga, pues, aquí el expediente, yo prometo á S. S. estudiarle; y si creo que conviene resolverlo de plano, sin oir al Consejo de Estado, procuraré complacer á su señoría.

Si, por el contrario, creo que es conveniente oir al Consejo de Estado, entonces el expediente irá á informe de ese Cuerpo consultivo, y cuando emita su dictámen, y sea resuelto por mí, podrá ser discutida la resolucion que tome, en la forma que S. S. tenga por conveniente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Canido tiene la palabra.

El Sr. **CANIDO**: En la tarde de ayer tuve el honor de dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion, y hubiera deseado que la Mesa me reservase la palabra para cuando S. S. estuviera en el banco azul. Pero el Sr. Ministro de Estado dijo que estaba pronto á contestar; y en efecto, como yo prevía, no me pudo contestar.

Si el Sr. Ministro de la Gobernacion no tiene conocimiento de la pregunta, la repetiré; pero si le tiene, ruego á S. S. se sirva contestarme.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Para tener conocimiento más exacto de la pregunta, ruego á S. S. que la reproduzca, pidiéndole mil perdones por la molestia que le causo.

El Sr. **CANIDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CANIDO**: Recordará S. S. que en los primeros dias de este mes puse en su conocimiento la resistencia que varios Ayuntamientos interinos del distrito de Bande oponian á dar posesion á los Ayuntamientos legítimos, con el propósito, por parte de los Ayuntamientos interinos, de presidir una eleccion

del diputado provincial, que estaba señalada para el dia 18. Su señoría me ofreció enterarse de lo que hubiera en lo que yo denunciaba, y que se cumpliria estrictamente la ley; y yo, por consiguiente, pregunto á S. S. qué es lo que ha hecho en ese asunto en virtud de la promesa que se sirvió hacerme, y con qué resultado.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Me sorprende que el Sr. Canido me pregunte una cosa que sabe antes que yo le conteste. Me pregunta qué he hecho yo. ¿Pues no ha visto S. S. los telegramas que he dirigido al gobernador de Orense, recomendándole que proceda en este asunto con grande energía, y que se sirva acceder á los deseos del Sr. Canido? Luego se ha acercado á mí el Sr. Canido particularmente, y me ha dicho que, á pesar de mis órdenes, los alcaldes, ó algunos de ellos (*El Sr. Canido*: Todos), no habian sido repuestos. He vuelto á dirigir nuevo telegrama al gobernador, preguntándole lo que habia sobre el particular, y el gobernador contesta que no tiene noticia de que no se haya dado posesion á esos alcaldes, y que, en su consecuencia, no comprende y se asombra de la pregunta que le dirijo; puesto que él, dando cumplimiento á mis órdenes, las habia dado á su vez para que los alcaldes fueran repuestos; por que, sin embargo de todo eso, se informaria de si habia algo que justificase la pregunta del Sr. Canido.

Es cuanto tengo que decir, y declaro á S. S. que no sé más.

El Sr. **CANIDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CANIDO**: Con efecto, me he acercado á su señoría para preguntarle confidencialmente si habia puesto los telegramas y órdenes de que aquí habló, y estoy enterado de todo lo que S. S. ha hecho; pero como esos telegramas me los enseñó S. S. particularmente, no creia que podia hacer uso de lo que en esa forma conocia. Puesto que S. S. se extraña de que yo no me haya hecho cargo de esos telegramas, significa que estoy autorizado por parte de S. S. para ocuparme de ellos. ¿No es esto? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Plenamente.)

Pues resulta que, en efecto, el Sr. Ministro de la Gobernacion, cumpliendo las promesas que me hizo, dirigió repetidos telegramas al gobernador de Orense para que esos Ayuntamientos fueran repuestos inmediatamente, y, con efecto, esas órdenes no se han cumplido, y las elecciones de diputados provinciales se han verificado sin que estuvieran repuestos los Ayuntamientos, y son nada ménos que cinco.

Se han verificado el dia 18 y 20 las elecciones, y se han verificado con Ayuntamientos ilegítimos; y de tal manera ha cumplido el gobernador de Orense las órdenes de reposicion de esos Ayuntamientos, que me consta que S. S. ha trasmitido, que en Gomesende, lejos de reponer este Ayuntamiento, ha enviado el gobernador un delegado la víspera de la eleccion, y porque el alcalde legítimo se resistia á entregar el mando al interino, le ha metido en la cárcel. De suerte que en pleno período electoral han arrestado á un alcalde privándole de presidir, como tenía derecho, una eleccion. No me extraña que suceda esto, porque yo ya estoy enterado de que S. S. es Ministro de la Gobernacion de 48 provincias de España: de la de Orense no es S. S. Ministro: el Ministro es el Sr. Merelles, Subsecretario de Gobernacion. (*El Sr. Merelles pide la palabra.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden; el Sr. Diputado empieza á hacer alusiones y deducir cargos que exceden los límites de una rectificacion. Ruego á S. S. que rectifique.

El Sr. **CANIDO**: Señor Presidente, para evitar una interpelacion hacía estas indicaciones; pero puesto que no puedo por el precepto reglamentario desenvolver estas indicaciones, ruego á S. S. que me otorgue la palabra para anunciar la interpelacion y pedir unos documentos. (*El Sr. Baselga pide la palabra.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Los documentos los puede pedir S. S.; la interpelacion acaba de anunciarla.

El Sr. **CANIDO**: Treinta y siete son los Ayuntamientos suspensos en Orense, total ó parcialmente, pero para el desarrollo de mi interpelacion me basta con que el Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva enviar al Congreso los expedientes referentes á la suspension de los Ayuntamientos siguientes: Bande, Nogueira, Lobios, Verea, Gudiña, Feras de Eiras, Esgos, Baltar, Monterrey, Castrelo del Valle, Rios, Irijo, Gomesende y Padrenda.

Ruego tambien á S. S. que cuando tenga estado, remita al Congreso el expediente formado con motivo de la protesta formulada por la minoría de la Diputacion de Orense contra la constitucion de la Diputacion provincial, constitucion viciosa é ilegal.

Ruego tambien á S. S. que envíe el expediente formado por el gobernador civil á dos diputados provinciales que han protestado con la energía que debian contra ciertos abusos é ilegalidades; pues el gobernador de Orense satisfecho ya de las ilegalidades cometidas con los Ayuntamientos, empieza á cometerlas con los diputados provinciales. Cuando vengan esos expedientes explanaré mi interpelacion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Enviaré al Congreso todos los expedientes que me ha pedido el Sr. Diputado Canido, y los enviaré en un término breve; pero antes se me ocurre una duda, de la que yo desearia que el Sr. Canido me sacase: esos 37 Ayuntamientos, ¿han sido suspendidos por mí? Porque me parecen muchos. (*El Sr. Canido*: No todos; pero las suspensiones más graves son las que ha acordado S. S. ó el gobernador, en tiempo de S. S. ó en tiempo del Sr. Merelles.) El Sr. Merelles, que fuera de aquí, y como Diputado, tiene personalidad bastante para todo, en este sitio, parlamentariamente hablando, no tiene personalidad de ninguna especie, y no me parece correcto por parte del Sr. Canido que se refiera aquí para nada al Subsecretario del Ministerio (*El Sr. Canido*: Era para fijar una época), porque con eso no solo ofende S. S. al Subsecretario del Ministerio, sino que me ofende á mí sin necesidad y sin derecho. Cuanto en el Ministerio de la Gobernacion se hace, lo hago yo, téngalo entendido el Sr. Canido, y no lo olvide nunca, y no involucre las cosas, que para nada interviene el Subsecretario del Ministerio ni en los asuntos de Orense, ni en los de ninguna otra provincia, sino en el límite de sus atribuciones como tal Subsecretario, y nada más.

Yo no tengo inconveniente en contestar á la in-

terpelacion que el Sr. Canido me anuncia; estoy dispuesto á contestar así que S. S. la explane, y enviaré, como antes he dicho, todos los expedientes que S. S. me ha pedido y hasta los telegramas que he dirigido al gobernador de Orense, de acuerdo con S. S.; telegramas que desde luego no he tenido inconveniente en poner en conocimiento de S. S., y que á S. S. tanto han satisfecho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Baselga, ¿ha pedido la palabra á propósito de este asunto?

El Sr. **BASELGA**: No, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Merelles.

El Sr. **MERELLES**: Despues de las explicaciones que ha dado el Sr. Ministro contestando á las suposiciones gratuitas del Sr. Canido, renuncio la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Canido tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CANIDO**: Voy á dar una satisfaccion al señor Ministro de la Gobernacion.

La única razon que yo tengo para creer que S. S. es ajeno á todas estas cosas que someramente he indicado, es que S. S. es completamente ajeno á los apetitos, á las pequeñas pasiones y á las exigencias que desde la provincia de Orense llegan al Ministerio de la Gobernacion. Por otra parte, el gobernador civil de Orense supongo yo que no ha de ser tan insensato que, por amor á lo arbitrario, se lance á cometer ilegalidades; por tanto, procediendo con lógica, he tenido que aplicar el principio de investigacion judicial en los procedimientos criminales, el *cui prodest*, y como á quien aprovechan estas cosas es al Sr. Merelles, por eso he indicado que el Ministro de la provincia de Orense era el Sr. Merelles. Por lo demás, el Sr. Ministro de la Gobernacion es una persona justificada y recta, muy celosa de su autoridad; lo creo como S. S. lo dice; afirmo que S. S. es una persona de carácter y de energía; ha demostrado estas cualidades enfrente de sus adversarios; pero, en fin, esta es una energía fácil; la energía difícil es la que hay que oponer á las exigencias inmoderadas de los amigos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Eso no es rectificar. Todo eso lo podrá decir S. S. cuando explane su interpelacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Baselga tiene la palabra.

El Sr. **BASELGA**: Perdóneme el Sr. Ministro de la Gobernacion que no le haya indicado la pregunta que me voy á permitir dirigirle. Acabo de recibir en este mismo instante una carta en que me suplican que la haga, y como la cosa no tiene verdadera importancia, creo que puedo hacerla, á pesar de no habérsela anunciado.

Se trata de una disposicion del Ministerio de su digno cargo, por la cual se ordena á la Empresa de la *Gaceta*, que de los *Extractos* de las sesiones parlamentarias no se publique más que un pliego en cada *Gaceta*, y como esto da lugar á retrasos lamentables, y quita la oportunidad al conocimiento de las sesiones, mi pregunta se reduce á lo siguiente: ¿Es exacto que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha dictado esta disposicion á la Empresa de la *Gaceta*? ¿Ha tenido el Sr. Ministro de la Gobernacion algun pensamiento, que á mí no se me alcanza, que pudiera redundar en beneficio del mejor servicio? Si esa disposicion á que me refiero ha obedecido únicamente á exigencias del momento ó á imposibilidad material, S. S. podria anular la orden dada, á fin de que se publicaran los *Extractos*, como han venido publicándose hasta hace pocos dias.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Confieso con completa ingenuidad que no tengo plena conciencia de la órden á que se refiere el Sr. Baselga. Ya sabe S. S. lo que pasa en los Ministerios, que excepto en aquellos asuntos que por su importancia lo merecen, cuando se trata de cuestiones de detalle y de cuestiones de poca monta, los Ministros resuelven sin llegar á tener un conocimiento completo y exacto, por más que siempre sean responsables de todos sus actos; pero, en fin, yo prometo á su señoría enterarme de lo que haya sobre el particular, y en el dia de mañana le daré una contestacion cumplida sobre el asunto.

El Sr. **BASELGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BASELGA**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion, y para que entienda que mi objeto no ha sido otro que el de llamarle la atencion sobre el asunto, para que ponga un correctivo, si es necesario.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Silvela (D. Francisco) tiene la palabra.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Para dirigir un ruego á la Mesa.

Hace algunos dias que se ha presentado el dictámen sobre el acta de Castrojeriz, proponiéndose la proclamacion del Sr. Alonso Martinez, Ministro de Gracia y Justicia; y yo rogaria á la Mesa que la pusiera á discusion, porque como no creo que haya pedido nadie la palabra contra ella, podria pasar sin estorbar otros trabajos legislativos de la Cámara; se evitaria así que se dilatara el declarar la vacante de ese distrito, y se libraria al Sr. Ministro de Gracia y Justicia de la duda de que se persiga con motivo de este retraso la idea de que se verifiquen las elecciones municipales de Castrojeriz antes de que tenga lugar la eleccion de Diputado.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa tiene mucho gusto en complacer á S. S., y procurará hacerlo en estas circunstancias, dentro de las necesidades del órden parlamentario.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez Dominguez tiene la palabra.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Siento que no se encuentre en el Congreso el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, porque interesaria mucho que la pregunta que me propongo dirigir al Gobierno, la contestase S. S., por más que, aun siendo ésta de política general, se relaciona principalmente con el departamento del Sr. Ministro de la Guerra.

El Gobierno de S. M., cuando llama, por conveniencia del servicio, á un señor teniente general para conferirle un destino propio del Ministerio de la Guerra, si ese teniente general es Senador del Reino, ¿entiende que al conferirle el destino le obliga por ese

hecho á que sus votos y su conciencia se sometan á la política del Gobierno?

De la contestacion que se sirva darme el Gobierno de S. M., dependerá que yo haga algunas otras consideraciones sobre este mismo tema; porque esta pregunta mia tiene relacion con noticias recogidas en la prensa acerca de dimisiones ofrecidas por móviles de delicadeza, que respeto mucho, de algunos tenientes generales, los cuales, segun tengo entendido, á causa sin duda de votos emitidos en otro sitio, se han creido en el caso de dimitir sus cargos, y el Gobierno, aunque no lo sé todavía oficialmente, en el de aceptar aquellas dimisiones.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Siento yo mucho tambien que no se halle presente el señor Presidente del Consejo de Ministros, para que con toda la autoridad de su cargo pudiera contestar á su señoría; pero por lo que á mí hace, entiendo que la cuestion que ha suscitado el Sr. Lopez Dominguez es una cuestion de conciencia, exclusivamente de conciencia. Si los generales han tenido á bien dirigir sus dimisiones al Gobierno para dar satisfaccion al estado de sus conciencias, yo los aplaudo. Por lo demás, el Gobierno se ha limitado á aceptar las dimisiones que estos señores han presentado, creyendo con este acto satisfacer sus deseos. Es cuanto tengo que decir á su señoría.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Por la contestacion que se ha servido darme el Sr. Ministro de la Guerra, entiendo, y así debe constar (y no creais que en esta pregunta ó en esta excitacion trato yo de separar á los que ejercen funciones militares de los que ejercen funciones civiles, porque mi pregunta tanto hace referencia á los altos jefes militares como á los altos empleados del órden civil y del órden judicial); entiendo, digo, y debe constar segun la contestacion del Sr. Ministro de la Guerra, que los Sres. Senadores y Diputados que sean generales del ejército con mando, pueden libremente emitir sus opiniones y sus votos así en el Senado como en el Congreso, sin que por ello se entienda que estos votos cuando sean contrarios al Gobierno, implican la necesidad de presentar las dimisiones de sus cargos al Ministro respectivo. (*Rumores.*) Yo espero que los Sres. Diputados me escuchen con calma; porque esta es una cuestion grave, importante á todas luces, importantísima.

Ha habido dos dignísimos señores generales, adictos á la política del Gobierno, que al emitir un voto contrario á cierto proyecto de ley, de índole ó naturaleza económica, han creido, segun la opinion del Sr. Ministro de la Guerra, que debian dimitir sus cargos, y yo les aplaudo (*El Sr. Ministro de la Guerra pronuncia algunas palabras que no se oyen*); ó que por movimientos de su conciencia ó por estímulos propios de su delicadeza personal, juzgaron que debian dimitir, y digo que les aplaudo; porque si yo hubiera sido ministerial y me hubiera encontrado desempeñando un cargo público, al votar contra el Gobierno, hubiera presentado mi dimision.

Pero como los periódicos ministeriales dirigen, cual si obedecieran á una consigna, indirectas de mal género á oficiales generales que no apoyando la política del Gobierno (cosa que el propio Gobierno ya sabía al llamarles), que no apoyando, digo, esa política como Senadores, han dado su voto contrario en la otra Cámara, obrando con perfecta independencia al hacerlo así, sin que tenga esto nada que ver con el buen desempeño del cargo que el Gobierno tuvo á bien conferirles; he de manifestar sobre este asunto importantísimo mi opinion clara y terminante, toda vez que aquí se habla mucho, Sres. Diputados, de separar la administracion y la milicia de la política, aunque despues todos hacemos lo posible para que esa separacion no se realice jamás.

Yo puedo exponer un precedente á mi digno amigo el Sr. Ministro de la Guerra. En el breve tiempo que tuve la honra de ejercer el cargo de Ministro de la Guerra, conferí mandos militares á varios señores generales, que eran á la vez Senadores, y que estaban muy lejos de secundar la política que aquel Gobierno representaba, y, al ser consultados para su nombramiento, hubieron de indicarme, con gran sinceridad, que ciertamente les agradecí, si yo entendia, al nombrarles, que no quedaban en perfecta libertad de emitir sus votos en el Senado. Me refiero, Sres. Diputados, al digno general Marqués de San Roman, y al no ménos digno general Quesada; y tanto al uno como al otro les dije: «el Gobierno llama á Vds. por sus condiciones militares, sin tener en cuenta si son ó no Senadores, y quedan Vds., por tanto, en perfecta libertad de emitir sus votos contra el Gobierno, como yo lo espero;» y aun dije más al señor general Quesada; le dije: «yo tendré mucho gusto, en que si usted cree que mis proyectos son malos, los combata, y mucho gusto tambien en que Vd. vote en contra de ellos, si no los considera buenos.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Siento mucho haber de llamar la atencion de un Sr. Diputado que tiene en esta Cámara la posicion que S. S.; pero S. S. mismo conoce que está iniciando un debate. Si tal es el propósito de S. S., le ruego que use de un medio reglamentario.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Señor Presidente, me quedan muy pocas palabras para terminar.

Entendia yo entonces, Sres. Diputados, y entiendo ahora, que esos señores generales, como todos los que desempeñan altos cargos militares, pueden muy bien seguir desempeñándolos y votar en el Parlamento contra la política del Gobierno; entiendo de igual modo que los Sres. Senadores que ahora han dimitido han obrado correctamente, respetando por mi parte los motivos de delicadeza que les han dictado semejante resolucion; pero no creo conveniente, oportuno, ni político, porque es contrario á mi pensamiento y á mis opiniones, con respecto á este asunto interesante, que el Gobierno haya admitido aquellas dimisiones, si es que las ha admitido ya.

Esto es lo que con toda claridad quisiera hacer constar; que yo, Ministro de la Guerra, no hubiera admitido esas dimisiones; como si fuera Ministro de Gracia y Justicia, y se tratara en caso análogo del presidente del Tribunal Supremo de Justicia, tampoco admitiria á éste la dimision. ¡Pues no faltaba más! Lo contrario sería un retroceso en nuestras buenas prácticas, y en las reglas de conducta ya comunmente aceptadas. Siendo presidente del Tribunal Supremo de Justicia el Sr. Calderon Collantes, emitia sus opiniones y sus votos en el Senado contra el Go-

bierno liberal, y otro tanto hacía frente al Gobierno conservador en aquella alta Cámara el Sr. Alonso Colmenares.

Repito, pues, que el Gobierno está en su derecho, haciendo lo que ha hecho. Añado igualmente, señores Diputados, que esta es cuestion de apreciacion; pero sí os digo que el camino para separar la milicia de la política es que no se acepten las dimisiones presentadas.

No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Despues de oir al señor general Lopez Dominguez, el Ministro de la Guerra lo único que tiene que decir es que nada ha de rectificar de cuanto ha dicho. Que los señores dimisionarios lo han hecho, sin duda, satisfaciendo, como he dicho antes, el dictado de su conciencia, y el Gobierno se ha sentido, no en la necesidad, pero sí en la conveniencia, de facilitarles su salida de los puestos que ocupaban; pero que esto, ni en poco, ni en mucho, ni en nada, se relaciona con la política, á mi modo de ver, porque no han hecho sus dimisiones oficiales de manera que ese acto se relacione con la política.

Por lo demás, si S. S. ha querido hacer estas indicaciones como para despejar de una manera clara y terminante la posicion de alguno de sus amigos, entiendo que este no tiene otra cosa que hacer que ponerse la mano en su conciencia, y si cree que obra perfectamente, sépase que el Gobierno ni le ha pedido la dimision, ni se la pedirá, como no se la ha pedido á nadie. (*Muy bien.*)

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Para rectificar.

No he promovido esta cuestion, como ha entendido el Sr. Ministro de la Guerra, por defender á un amigo; no acostumbro á levantarme en este sitio, ni lo he hecho jamás, á defender á amigos que no hayan sido maltratados. Yo respeto los fueros del Gobierno; pero me levanto á defender la independencia de los Senadores y Diputados. Mas por las indicaciones del Sr Ministro de la Guerra, lo que eso significa es que S. S. piensa que los generales deben dimitir; de donde claramente se deduce, Sres. Diputados, que se quiere que el ejército sea político á la fuerza... (*Afirmaciones en la oposicion; rumores y protestas en la mayoría.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sres. Diputados, órden. (*El Sr. Dabán pide la palabra.*)

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Si no es esto, señores Diputados; si no es esto, significa, al ménos, que habiendo en el Senado gran número de generales, deben saber todos que para ser empleados por este Gobierno, ó han de someter sus votos y su conciencia á la política del Ministerio, ó no pueden aceptar los cargos, por dignos, por inteligentes que aquellos sean. (*El Sr. Sagasta, D. José*: Eso no es verdad.—*El Sr. Montilla*: Que se calle ese Diputado; que pida la palabra.—*El Sr. Sagasta, D. José*: La pediré cuando deba pedirla.—*Continúan los rumores é interrupciones.—El señor Presidente llama al órden reiteradas veces.*) Esto, Sres. Diputados, esto no se ha hecho nunca por los conservadores; les hago esta justicia; tuvieron colocado al señor general Jovellar y á otros generales Senadores y Diputados, los cuales votaban en contra, y no se les ocurrió ni á la prensa, ni al Gobierno, ni á nadie, que aquellos generales debian dimitir por semejante razon. Lo que eso significa, es que el distinguido general Tassara es un digno é ilustrado director general de Caballería; pero que no cree beneficiosos para el país los proyectos económicos del Gobierno. Al presidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, del Tribunal más alto del ejército, porque le ha parecido mal el asunto de los tabacos, se le admite tambien la dimision, y despues se apela á la conciencia de los que no han dimitido todavía. ¿Es que cuando el Gobierno de S. M. nombró para un alto puesto á un digno general le preguntó por sus opiniones políticas? ¿Es que no sabia que estaba afiliado á un partido contrario, y que por aceptar aquel puesto no sometia su voto y su conciencia, como Senador, á la voluntad del Ministerio?

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Si yo pensara, Sr. Lopez Dominguez, que los Diputados y Senadores militares no podian dar su voto contrario al Gobierno, no les pediria las dimisiones, sino que les separaria.

Por lo demás, yo sostengo el principio de que se puede hacer dimision, porque la dimision no expresa más que el deseo del dimitente de separarse de su cargo, y mientras no se perjudique el servicio, mientras sea posible su sustitucion sin que en poco ni en mucho se relajen las conveniencias del servicio, yo estoy decidido á aceptarla, ó á no aceptarla cuando no convenga á los intereses del país y á los intereses del Gobierno. Su señoría mismo, me parece, si no he entendido mal, que ha dicho que, en la situacion de mi digno amigo el señor director de Caballería, habria hecho lo mismo. Pues si S. S. habria hecho lo mismo, ¿qué tiene de particular que lo haya hecho el señor director de Caballería, y que el Gobierno le haya complacido? ¿Qué tiene de particular? Además, ¿no ha habido en el Senado otros dignísimos generales que, en la votacion á que el Sr. Lopez Dominguez se refiere, han estado enfrente del Gobierno? ¿Y qué ha hecho el Gobierno con ellos? Respetarles la libertad de su voto y resignarse. Ha habido otros que se han abstenido de votar.

Es, pues, una cuestion de apreciacion la de cuál de estas conductas es más correcta. Pero el Gobierno no ha dicho una palabra, ni ha entrado á juzgar la conducta de estos señores; y habiéndose limitado á este estrecho círculo de sus atribuciones, paréceme á mí que, al venir á provocar un debate de esta naturaleza, el interés podrá ser del Sr. Lopez Dominguez, pero no del Gobierno.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Quiero que conste (porque parece que el Sr. Ministro de la Guerra no ha entendido bien, ó yo me he explicado mal), que despues de decir que aplaudia la conducta del señor director de Caballería y del señor presidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, añadí que si yo me hubiera encontrado en el caso de esos señores, y hubiera sido Diputado ministerial, y hubiera aceptado el cargo como ministerial, claro está que por una cues-

tion de delicadeza me hubiera presentado al Gobierno, como amigo político, á expresarle que al separarme de su opinion, le ofrecia por ello mi dimision. Y dije tambien que dada mi manera de pensar respecto de esta clase de asuntos, yo, Ministro de la Guerra, teniendo completa confianza en esos generales, y la conviccion de que desempeñaban sus cargos cumplidamente y á satisfaccion del Gobierno, no les hubiera admitido la dimision; porque yo entendia y sigo entendiendo, que esta es mera cuestion de delicadeza de dichos señores, los cuales creen que por haber dado sus votos en determinado sentido, están en el caso de presentar sus dimisiones.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Realmente, la cuestion queda reducida á términos bien pequeños, cuales son el que la Cámara discuta si el Gobierno ha debido ó no aceptar la dimision de dos distinguidos generales, en quienes el Gobierno tenía y tiene gran confianza. Y aun cuando esta me parece á mí que no es materia para ser discutida en la Cámara, sin embargo, yo por el respeto que tengo á la soberanía de la Cámara, me he prestado á hacerlo con toda la lealtad de que soy capaz.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dabán ha pedido la palabra. ¿Con qué motivo la ha pedido S. S.?

El Sr. **DABAN**: Con motivo de este incidente, señor Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Su señoría se considera aludido?

El Sr. **DABAN**: Sí, señor.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra.

El Sr. **DABAN**: En vista de lo manifestado por el Sr. Ministro de la Guerra la primera vez que ha contestado al Sr. Lopez Dominguez, me ha parecido entender que el criterio del Gobierno y del Sr. Ministro es que todos aquellos militares que ejerzan un cargo y no estén conformes con cualquiera de los actos del Gobierno, sean estos políticos, sean administrativos ó de otro género, deben ponerse inmediatamente la mano en su conciencia y dimitir desde luego el cargo que desempeñen. (*Varios Sres. Diputados*: No, no.) Yo así lo he entendido, y eso es lo que me ha obligado á pedir la palabra.

Yo he tenido la suerte ó la desgracia, que no sé cuál de estas dos cosas es, en los ocho años que llevo ocupando este mismo asiento en la Cámara, de resultar, aunque no en la generalidad de los casos, en desacuerdo con los Gobiernos que se han sentado en ese banco, ya fueran del partido liberal, ya del partido conservador.

No obstante esto, he merecido de todos los individuos que han formado parte de los Gobiernos, cualquiera que haya sido la fraccion política que haya ocupado el Poder, la altísima distincion de que me hayan favorecido con algun cargo por creer útiles mis servicios, y se hayan dignado utilizarlos desde 1878 hasta la fecha sin interrupcion.

Es más; recuerdo que por un motivo de delicadeza me ví en el caso, en 1880, de presentar la dimision. Encontrándose de Ministro de la Guerra el señor Marqués de Fuentefiel, aquel dignísimo general se sirvió pasarme de Real órden una comunicacion, diciéndome que eran necesarios mis servicios para concluir unos trabajos que se me habian encomendado, y entonces yo, deseando conservar mi independencia, y sobre todo, mantener el principio que aquí se habia sostenido del derecho que nos asistia para presentar la dimision, contesté al Sr. Ministro de la Guerra con una comunicacion, que obrará en la Secretaría del Congreso, lo mismo que la Real órden á que me refiero, diciéndole que no tenía inconveniente en continuar desempeñando la comision ó el destino en que el Ministro creia conveniente utilizar mis servicios, pero á condicion de que habia de hacerlo en situacion de cuartel, y cobrando solo el sueldo de cuartel. Y efectivamente, en esa situacion continué prestando mis servicios á la Patria en aquella Comision y desde estos bancos.

Cuando el partido conservador vino por segunda vez al Poder en 1884, el Ministro de la Guerra, señor Marqués de Miravalles, tuvo la bondad de llamarme para preguntarme si podia contar conmigo para los trabajos de reformas militares que queria emprender. Honrado yo con aquella confianza que el Sr. Ministro de la Guerra depositaba en mí, le dije que contara conmigo incondicionalmente para cuanto se refiriera á los asuntos militares, pero que teniendo compromisos de partido, y deseando conservar mi independencia en el terreno político, le advertia que, en el momento en que se anunciaran las elecciones habria de solicitar la investidura de Diputado, y en caso de obtenerla, habria de sentarme en los bancos de oposicion. El Sr. Marqués de Miravalles me dijo que no veia en ello ningun inconveniente, y creo que en las legislaturas de 1884 y 1885 tuve el sentimiento de combatir al Gobierno por no estar conforme con sus actos, sin que aquel Sr. Ministro ni ninguno de los que formaban parte del Gobierno me hicieran indicacion alguna respecto á si mi conciencia me aconsejaba ó no presentar la dimision del empleo que desempeñaba. (*Varios Sres. Diputados*: Ni ahora tampoco.)

Podré haber oido mal, podré haberme equivocado al oir al Sr. Ministro de la Guerra, pero antes de ponerme en evidencia, dando lugar á que se diga si tengo ó no conciencia de los actos que realizo, yo ruego al Sr. Ministro de la Guerra, dispuesto como estoy á ayudarle en todo lo que pueda, que me diga si entiende ó no que tengo libertad para votar, porque si no la tengo, desde este momento renuncio el cargo de Diputado.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si el Sr. Ministro de la Guerra me dispensa, en atencion al tiempo que el Congreso necesita para otros asuntos, yo me permitiria rogarle que al dar su respuesta al Sr. Dabán, la diese un carácter general, con lo cual se excusase que todos los señores generales que pertenecen al Congreso se creyeran aludidos, y en el caso de preguntar cada uno si tienen ó no libertad de votar.

Tiene S. S. la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Señor Presidente, yo creia haber sido ya bastante explícito; pero puesto que S. S. entiende que debo serlo más, con todo el laconismo á que me siento obligado por mi incompetencia, volveré á decir, y directamente á mi amigo el Sr. Dabán, que ni de cerca ni de lejos he dicho yo lo que ha supuesto S. S.; que la consecuencia la estima cada cual, y que cada uno de los señores que han presentado la dimision lo habrán hecho respondiendo á su conciencia. Lo que he dicho es que

los actuales generales dimitentes así lo han expresado, no de una manera oficial, pero sí particularmente. Por consiguiente, tengo que decir de una manera definitiva al Sr. Dabán que el Gobierno no ha pedido ni pide á nadie las dimisiones, y además que no entiende que los Sres. Diputados ni los Senadores dejan de tener la misma libertad de siempre de votar conforme á su conciencia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este incidente.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente del dictámen de la Comision de incompatibilidades, relativo á los casos de los Sres. Dominguez Alfonso, Ruiz García de Hita, Gamazo (D. Trifino) y García Alix; y el Sr. Martinez del Campo en el uso de la palabra. (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *número 37, sesion del 4 del actual;* Diario *núm. 52, sesion del 22 de idem, y* Diario *núm. 53, sesion del 23 de idem.*)

El Sr. Martinez del Campo continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: Ante todo debo empezar rogando á los Sres. Diputados me dispensen por la necesidad en que me encuentro, en cumplimiento de un ineludible deber, de tener que volverlos á molestar otra vez en el dia de hoy. Si una nueva impugnacion á los razonamientos aducidos por la Comision en pró de su primitivo dictámen, no hubiera venido de tan alto como vino la de ayer; si no hubiera venido de una persona tan autorizada, como mi distinguido amigo el Sr. Maura, yo no hubiera venido á molestaros hoy nuevamente. Lo dije ayer una y lo dije dos veces; pero la impugnacion del señor Maura, por más que se hiciera con argumentos que establecian cierta corriente de simpatía hácia él, ésta no podia llegar hasta mí, porque á ello se oponian las razones que yo expuse, porque á mí me sucede lo que sucede á todos; creo lo que creo, y no creo lo que quiero; y como yo estoy cada vez más firme en mi opinion, y como tengo la desgracia de creer que no se aducen suficientes argumentos para persuadirme de que estoy en un error, de aquí el que insista una y otra vez en todo aquello que á mi modo de ver es lo legal.

No quiero hacer resúmen de lo que dije ayer; quiero ser brevísimo, aunque no sé si podré serlo.

Dije ayer que entendia que los secretarios de Sala eran oficiales públicos remunerados, y no he de decir una palabra más sobre esto, ni siquiera he de leer el artículo de la ley orgánica del Poder judicial que á esto se refiere, ni he de ocuparme tampoco de si por tener una categoría judicial, por prestar juramento, por hacer servicio en los tribunales, por estar sujetos á residencia, á licencia y á suspension gubernativa como lo puede estar un juez, y por una porcion de cosas de este órden son ó no oficiales públicos; sí he de recordar á la Cámara que en una de las interrupciones que me permití hacer al Sr. Maura cuando su señoría queria comparar á los abogados con los secretarios de Sala, dije: ¿á qué ascienden los abogados? y el Sr. Maura, á pesar de su habilidad, á pesar de su talento, á pesar de su perspicacia y de esa flexibilidad de ingénio que verdaderamente le hace temible en estas lides, no pudo contestarme. (*El Sr. Maura*: A magistrados del Supremo. Ahora contesto.)

A magistrados del Supremo no ascienden, porque los abogados no son ménos que los magistrados del Tribunal Supremo, y siempre resulta que cuando se asciende se va de ménos á más.

No me ocupo, porque molestaria innecesariamente á la Cámara, que debe estar casi aburrida con estas que á mí me parecen pequeñeces, de si los indivíduos de esta junta, los vocales de estos ó los otros Consejos, las personas que reciben tales ó cuales comisiones de carácter especial, pero que no están sujetas á ninguna jerarquía del órden administrativo, ni del judicial, son ó no funcionarios públicos de los que están fuera del art. 1.° de la ley de incompatibilidades.

Cuando de cada uno de estos casos se tratara, yo entonces, si me viera en la necesidad de hacerlo, daria mi opinion; y de todas suertes, si hubiera de votarse, daria mi voto. Pero, señores, nuestras leyes en estas materias ofrecen rarezas tales, como la de permitir que los diputados provinciales sean Senadores, y no lo puedan ser los concejales; y viceversa, los concejales de Madrid pueden ser Diputados, y no pueden ser Senadores; y hay otra porcion de casos como estos, que yo alguna vez he tratado de explicármelos, y verdaderamente no lo he conseguido.

Se habla aquí de notarios y de procuradores; pues el Sr. Maura sabe mejor que yo que las leyes orgánicas de cada uno de estos institutos establecen su compatibilidad con relacion á los cargos de Diputado ó de Senador; respecto á los notarios, su ley orgánica ha previsto el caso; y respecto á los procuradores, se han dictado varias disposiciones favorables, á mi modo de ver con exceso, á la compatibilidad con estos cargos de eleccion popular. Por consiguiente, repito que cuando tratemos de algunos de estos casos, entonces, y no ahora, será ocasion de detenernos en su exámen.

Lamentaba el Sr. Maura, y tambien lamento yo, la situacion en que podria quedar el secretario de Sala Diputado, que tuviera necesidad de optar por el cargo de Diputado. Esta podria ser una necesidad subjetiva, pero objetiva no la hay; la ley no lo impone. Despues de todo, el secretario de Sala que optara por el cargo de Diputado, claro está que perderia el de secretario; pero ¿qué quiere el Sr. Maura que yo le diga respecto de esto? ¿Qué le sucedería al juez de primera instancia ó al magistrado de Audiencia que resolviese optar por el cargo de Diputado? Que se quedaria sin ser juez, ó sin ser magistrado. ¿Por qué? Porque no hay en la carrera judicial una situacion análoga á la que otras carreras, más cuidadas por los interesados, tienen para estos casos; á los ingenieros, esta misma ley de incompatibilidades, les ha permitido gozar de una situacion especial que tienen tambien los militares, pero que no tenemos los que pertenecemos á la carrera judicial. Esta es la verdad. ¿Quiere el señor Maura contar con mi firma y honrarme poniéndola al lado de la suya para presentar una proposicion de ley con el objeto de crear para la carrera judicial una situacion de excedencia parecida á la que tienen los ingenieros? Pues yo estoy dispuesto á ello; quiere decir, que entonces los funcionarios del órden judicial, que en esta materia están peor que los de otras carreras del Estado, podrian utilizar esa situacion especial, no ya para ser Diputado, sino para otras muchas

urgencias de la vida á que hoy no pueden atender sin perder lo que de ordinario constituye su único y exclusivo medio de vivir; porque esta carrera judicial, Sres. Diputados, es calvario de muchas penas ¡y de muchos sufrimientos, y aun los que más ventaja obtienen en ella, y ninguno la ha obtenido más inmerecidamente ni más pronto que el que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso; aun esos mismos tienen mucho que envidiar á otras carreras del Estado.

Y queriendo ya dejar terminado lo que tenía que decir sobre el caso concreto que nos ocupa para no volver á tratarle, á ménos que alguna necesidad imperiosísima me obligase, voy á dar respuesta á una de las indicaciones hechas por el Sr. Maura. Quizás tenga S. S. razon; quizás en los Parlamentos deban decidirse en favor de los interesados estas cuestiones cuando parezcan dudosas, y no he de negar que la cuestion que discutimos parece dudosa. ¿Cómo he de negar que lo sea? Si lo negara, supondria en los señores Diputados que ayer tomaron en consideracion esta proposicion lo que no puedo suponer; supondria en el Sr. Maura que impugnaba lo que nunca he supuesto ni puedo suponer. ¿Pero quién es el interesado en estas cuestiones, el Diputado ó el Parlamento? Yo entiendo que lo es el Parlamento, porque en realidad de verdad, el orígen, la causa, el principio y el motivo de la incompatibilidad, ó mejor dicho, el principio de la exclusion de los funcionarios públicos de los Parlamentos, ese principio dominante en España y en la mayor parte de los países constitucionales, obedece á la idea de desconfianza respecto de los funcionarios dependientes del Poder ejecutivo.

A esta idea de desconfianza obedece la exclusion total y la exclusion parcial; y allí donde no se admite á todos los funcionarios públicos á ejercer el cargo de Diputado, no se ha visto, y creo que no pueda desmentírseme, no se ha visto que se admita como compatibles más que á los funcionarios que ocupan los grados más altos de las diversas carreras del Estado: en el órden civil, los jefes superiores de Administracion y los consejeros de Estado; en el órden militar, los generales; en el judicial, las dos categorías más altas; en otro órden, los ingenieros y los catedráticos de categorías más elevadas: y si respecto de los ingenieros hay una excepcion y pueden ejercer el cargo de Diputado los de cualquier grado, esa excepcion viene á confirmar, en vez de desmentir, la regla general.

Que no es cuestion política. Lo dije el primer dia que tuve el sentimiento de molestar la atencion de la Cámara. No es cuestion política; el Gobierno no ha hecho de esto cuestion política; la Comision no ha tenido la pretension de hacer de esto cuestion política. ¿Con qué derecho podia la Comision convertir una cuestion, que es pura y estrictamente de interpretacion legal, en una cuestion de las llamadas ordinariamente políticas? Y que no es política, lo prueba el que el partido conservador, me parece, segun la manifestacion que ayer hizo el respetable Sr. Conde de Toreno, se halla, al ménos en alguna parte, en estado pecaminoso, porque en el partido conservador dijo el Sr. Conde de Toreno, que habia quienes opinaban por la compatibilidad, quienes opinaban por la incompatibilidad, y quienes todavía no habian decidido si las personas de quienes aquí se trata, eran ó no compatibles. En este estado, que yo llamo pecaminoso, porque se trata de una cuestion constitucional, si los conservadores estuvieran en estos bancos se daria el caso mismo que en el partido liberal... (*El Sr. Conde de Toreno*: Eso no; no hemos dado nunca ese espectáculo.) ¿No se daria? Pues entonces, algunos de los señores que ahora opinan por la compatibilidad, ó alguno de los señores que opinan por la incompatibilidad, harian abdicacion de sus opiniones, y aquí, en el partido liberal, no se hace abdicacion de las opiniones. (*El Sr. Salcedo pronuncia algunas palabras que no se entienden.—El Sr. Presidente agita la campanilla.*) No he oido la interrupcion del Sr. Salcedo; tendria mucho gusto en contestarla.

El Sr. **SALCEDO**: El Sr. Presidente ha tocado la campanilla, y por eso...

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden. No ha habido interrupcion.

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: Siento no haber entendido al Sr. Salcedo.

El Sr. **SALCEDO**: No me faltará ocasion de interrumpir á S. S.

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: Cuando S. S. quiera, sin que me cause la más pequeña molestia. (*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúe S. S.

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: Pues sigo diciendo, porque la interrupcion no puede apartarme del camino que me proponia seguir; antes al contrario, parece como que me inclina más á seguirle; yo decia y sostengo, que no era esta cuestion política, cuando los señores conservadores no tomaban una actitud definida, cuando por el órgano respetable de su jefe parlamentario se habia aquí dicho que unos pensaban de una manera y otros de otra; que habia quienes no se habian decidido por una ni otra opinion. Yo respeto todo esto, ¡y cómo no he de respetarlo en el adversario, si lo tengo que respetar en el amigo! pero yo decia: si los conservadores estuvieran ocupando estos bancos, darian el mismo caso que se da en esta mayoría. (*El Sr. Conde de Toreno*: No; porque ahora tampoco nos dividimos, á pesar de todo.)

Pues este es mi argumento, y yo rogaria á S. S. que se sirviera fijarse en él. Si los conservadores en una cuestion como ésta no se dividirian sino por una de estas dos razones, ó porque unos (los ménos ó los más, los que fueran), abdicaban de su opinion, ó por que eran convencidos por los otros, en cuyo caso nos podémos encontrar tambien nosotros, si unos á otros nos convencemos; porque si se mantuviera la opinion, y fuera tan arraigada la de los señores que piensan de una manera diametralmente opuesta, si fuera tan arraigada como la mia, ¡oh! es seguro que no se convencerian, tan seguro, como puede afirmarse un hecho futuro. Es seguro que no se convencerian, y por consiguiente, habria una Comision como ésta que piensa de una manera y la mayoría de otra, y me parece que... (*El Sr. Conde de Toreno*: Lo que pasa es que S. S. desconoce lo que es disciplina de partido.) Si por razon de disciplina de partido...

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúe S. S., y diríjase al Congreso.

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: Al Congreso me dirigia, y no lo habia hecho con ánimo de molestar en lo más mínimo á los señores conservadores. Mi argumento era de lo más sencillo y de lo más inocente; estaba reducido á continuar asintiendo á lo dicho por el Sr. Maura; que si se trataba de una cuestion política, y aducia en apoyo de esto la manifestacion del Sr. Conde de Toreno, si la disciplina del par-

tido conservador en cuestiones que no son políticas obliga á los Diputados á deferir á las opiniones que no son las suyas, eso allá los señores conservadores se las arreglen; yo lo entiendo de otra manera.

Y con esto, ya que la cosa ha sucedido de esta manera, quiero decir que esta Comision, desde que se sentó en este banco, se consideró derrotada por sus propios amigos; y que espera, porque no se hace ilusiones, que ahora lo será de nuevo, pero no por eso dejará de estar en el partido liberal, de donde procede; y como no dejará de estar en el partido liberal, de donde procede, cualquiera que sea la resolucion que la mayoría adopte, nosotros la acataremos, y no se quebrantará en nada la disciplina del partido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Montilla tiene la palabra para consumir el tercer turno en contra.

El Sr. **MONTILLA**: Empiezo, Sres. Diputados, por reclamar vuestra benevolencia; benevolencia con la cual he contado siempre, pero que no he reclamado en otras ocasiones, porque no tenía enfrente al grandilocuente orador, al hombre pensador y profundo al cual tengo que contestar esta tarde; al Diputado señor Maura. Necesito toda esa benevolencia, porque es grande, muy grande mi atrevimiento al consumir el tercer turno en contra de ese dictámen, despues de haber explicado la legalidad de la enmienda del señor Nuñez de Velasco el eminente orador Sr. Maura con la elocuencia que le distingue, y despues de haber expuesto razones que nos dejaron á todos confundidos; se necesita vuestra benevolencia, que en esta ocasion me la habeis de otorgar en el mayor grado que la que me concedeis siempre que molesto vuestra atencion.

Antes de contestar á la segunda edicion del discurso del Sr. Nuñez de Velasco, ni siquiera corregida y aumentada, tengo que hacerme cargo de unas palabras pronunciadas en la sesion de ayer tarde por el Sr. Maura; y como quiero que el Congreso tenga perfecto conocimiento de esas frases, voy á permitirme leerlas. Decia el Sr. Maura: «Hoy no he oido discutirlo (refiriéndose al dictámen); solo he oido manifestaciones hábiles para soliviantar pasiones y plantear enconadas cuestiones de amor propio, buscando efectos políticos muy efímeros; gacetillas parlamentarias que son la polilla de nuestras costumbres.»

Entiendo que el Sr. Maura, al usar de la palabra gacetilla, debió hacerlo en el sentido de cosa pequeña, de noticia de poco interés; y á mí no me molesta que S. S. crea que las noticias que yo tuve ayer el honor de poner en conocimiento del Congreso sean para S. S. pequeñas y para mí grandes; así es que la palabra ni me ofende ni me molesta.

No me doy por aludido en lo de polilla, porque creo que polilla es todo lo que mina, corroe, menoscaba, destruye alguna cosa; quiere decir, aquello que insensiblemente mina, corroe, menoscaba, destruye ó aniquila algo; y en ese sentido, creo yo que el que más minaba, corroia, menoscababa, destruia y aniquilaba, era S. S., defendiendo ese dictámen, al sistema parlamentario; así es que si sus palabras se referian á mí, yo se las devuelvo á S. S., y dejo al juicio público y á la opinion el aplicárselas á quienes se las merezca. Es muy fácil venir aquí, Sres. Diputados, con tono épico y hablar de los móviles que nos guían al tomar parte en un debate. ¡Hablar de los móviles el Sr. Maura, dirigiéndose á mí, como Diputado, que no tengo el gusto de conocer al Sr. D. Trifino Gamazo, que no sé siquiera el distrito que representa, que no es de mi provincia, que no tengo el honor de tratarle, que no me unen con su familia vínculos de ninguna clase, y que tampoco puede ser mi adversario, porque jamás me le he encontrado en mi camino! ¿Puede creer nadie que mis móviles son ménos patrióticos y ménos inspirados en el cumplimiento de la ley que los móviles del Sr. Maura? ¿Puede creer nadie que mis móviles son ménos patrióticos al pedir el cumplimiento de la ley que los del Sr. Maura?

Se puede venir aquí, Sr. Maura, con esos tonos sublimes y haciendo alarde de una elocuencia superior, y que soy el primero en reconocer, á defender cuanto se quiera, que yo ayer no aludí ni directa ni indirectamente á los móviles que impulsaron á S. S. y á otras personas allegadas á la familia del Sr. Gamazo, para dar aquí tan descomunal batalla. Habíame limitado á combatir el dictámen y á dar razones, no tan grandes ni tan sábias ni tan elocuentes como las de S. S., que ya he dicho que S. S. es el más grandilocuente orador que han conocido las generaciones pasadas y presentes, y que conocerán las venideras... (*El Sr. Maura*: Es favor.) Es justicia. (*El Sr. Maura*: Algo de favor hay.) Pues yo creo que es todo justicia. ¿Se puede aquí levantarse con reticencias y hablar de móviles y de excitacion de pasiones, como si esta minoría, en cuyo nombre hablo, y lo digo como Diputado y como hombre, pretendiera causar algun daño á ese Sr. D. Trifino Gamazo, á quien he dicho que no conozco, con quien no me unen relaciones de ninguna clase, y hacerlo esto el Sr. Maura que, si no estoy equivocado, es hermano político del Sr. Gamazo, etc., etc.?

He concluido, Sres. Diputados, esta primera parte, mejor dicho, esta cuestion que me afectaba personalmente; y como quiero corresponder á las indicaciones del Sr. Maura, sin embargo de que el Congreso ha escuchado el discurso del Sr. Martinez del Campo, he de aducir algunas razones, si no nuevas, pertinentes por lo ménos, á demostrar la incompatibilidad del Sr. D. Trifino Gamazo, cuyo dictámen se encuentra á discusion en este momento.

El Sr. Maura fiado en su talento y elocuencia manifestaba ayer en párrafos verdaderamente envidiables para quien tenga amor á esta clase de lides de la inteligencia, que el cargo de relator es enteramente igual al de abogado, quiere decir que el ejercicio de la profesion de abogado es igual y se equipara al de aquellos funcionarios de la administracion de justicia que desempeñan un servicio público, y que tienen su sancion en el Código penal para cuando abandonan su destino, y que tienen sus obligaciones prescritas en las leyes, y que por tanto, no tienen aquella libérrima facultad y aquella libertad que tiene el que ejerce la profesion de abogado. El Sr. Maura decia: nadie se ha fijado aquí en un papelito que ha exhibido el Sr. Nuñez de Velasco; ese papelito era el recibo de la contribucion del subsidio industrial que con arreglo á la tarifa 4.ª, pagan los relatores secretarios de Sala de la Audiencia de Madrid. Pero esa misma contribucion, Sr. Maura, la pagan los notarios, y por cierto que ya que he nombrado la contribucion, aunque no me fijé en el talon, me he fijado en las tarifas de subsidio industrial, y tengo que llamar la atencion del Sr. Ministro de Hacienda, aunque sin ánimo de molestar á esos señores secretarios de Sala, sobre la exigua contribucion que pagan, porque pagan 250

pesetas; es decir, la misma contribucion que un empleado de 10.000 rs. por el descuesto á que lo sujeta la ley de presupuestos.

Pues contribucion pagan tambien los notarios, que están por cierto comprendidos en la misma tarifa que los secretarios de Sala, relatores, y sin embargo la ley del notariado en su art. 1.° dice que el notario es el *funcionario público encargado de dar fe*, etc.

Pero hay más, señores, con motivo de una consulta ó expediente formado por la Sala de gobierno de la Audiencia de la Coruña en 1871 se dictó una Real órden en 7 de Setiembre del mismo año, en que se declara que los secretarios de Sala, mejor dicho, los relatores y escribanos de cámara, aquellos antiguos funcionarios que ejercian estos cargos, hoy refundidos en el de secretario de Sala con arreglo á la base 11.ª de la ley orgánica de tribunales, no son compatibles, mejor dicho, son incapaces para ejercer los cargos de concejal y diputado provincial, incapacidad; que alcanza á los secretarios de Sala de las Audiencias por lo terminantemente prescrito en los arts. 110 y 111 de la ley orgánica citada. Pues si los secretarios de Sala no pueden ser diputados provinciales y concejales, tanto como se habla aquí de la equidad, tantos y tan elocuentes párrafos como se han pronunciado para buscar una asimilacion imposible, ¿á qué conducen? Porque verdaderamente no se comprende que si el señor Gamazo hubiera sido elegido diputado provincial por Madrid, no pudiera ejercer el cargo, y habiendo sido elegido Diputado á Córtes pueda ejercer este último cargo, á pesar de la ley de incompatibilidades vigente.

Pero comparaba el Sr. Maura la profesion de abogado con la profesion de secretario de Sala de una Audiencia. ¿Pueden los litigantes, Sr. Maura, está en su voluntad y queda á su arbitrio el buscar al señor D. Trifino Gamazo para pagarle los honorarios que tiene asignados por el Arancel vigente, como pueden con toda libertad ir á buscar como abogado al señor Maura ú á otro cualquiera? ¿Qué quiere decir esto? ¿No es funcionario público aquel á quien las leyes obligan á permanecer en un sitio, aquel á quien imponen ciertas y determinadas obligaciones, aquel á quien exigen que concurra á su oficina para despachar los asuntos que llegan, abonándole como remuneracion de su servicio la cantidad fijada por el Estado en el Arancel correspondiente? Los litigantes buscan al Sr. Maura en virtud de un derecho legítimo, y los que abonan esos derechos de Arancel al secretario de Sala, lo hacen en cumplimiento de la ley; no tienen libertad para ir á buscar otro secretario de Sala. ¿Puede el secretario de Sala rechazar los asuntos que se le encomienden, como puede el Sr. Maura rechazar un asunto que lleven á su bufete? No: el secretario de Sala tiene que encargarse de los asuntos que le correspondan con arreglo á los reglamentos é instrucciones de la carrera.

Pero es más, la ley quiso hacer compatibles á los notarios, con quienes el Sr. Maura ha querido comparar á los relatores secretarios de Sala, porque pagan contribucion de subsidio como los notarios: el art. 16 de la ley del notariado dice que podrán ser diputados provinciales y Diputados á Córtes aquellos notarios que ejerzan su cargo en poblaciones mayores de 20.000 almas; de manera que al mismo tiempo que la ley declara la incapacidad general de los notarios para ejercer el cargo de diputado provincial y á Córtes, en virtud de la excepcion del art. 16 de la ley pueden ser diputados provinciales y á Córtes los que ejerzan en poblaciones mayores de 20.000 almas. Ya ve el Sr. Maura como, y aquí aludo á un digno indivíduo de esa mayoría, que creia que el ser Diputado á Córtes era un derecho político, cómo se coarta ese derecho político, que no es en realidad tal derecho, porque á nadie obligan á ser relator ni escribano de cámara de una Audiencia; el relator que sea elegido Diputado, que renuncie á su cargo de relator si tanto interés tiene en ser Diputado á Córtes.

No quiero insistir, Sres. Diputados, en que los secretarios de Sala están remunerados en el presupuesto y en el capítulo del personal, y en que es una aspiracion de esos funcionarios públicos el llegar á tener sueldo. Como decia muy bien el Sr. Martinez del Campo, mientras aquí sus defensores declaran que no son funcionarios públicos, ellos se dirigen á las oficinas de Hacienda, pidiendo que se les suprima la contribucion, porque se consideran funcionarios públicos. Es su destino un destino retribuido, y ellos son funcionarios de la administracion de justicia, que tienen que cumplir á horas determinadas sus deberes; y como las leyes no tienen determinada su compatibilidad, el dia en que por cumplir los deberes del Diputado no pudieran cumplir los que tienen como secretarios de Sala, el presidente de Sala podria suspenderlos en el ejercicio de su cargo y hasta procesarlos por abandono de destino, cosa que no puede ocurrir con los que la ley delara compatibles, porque tienen su garantía en la ley misma. Supongamos que el señor Gamazo es admitido Diputado, y que aquí se celebran sesiones en las horas en que tiene que ir á la Audiencia; pues su jefe podrá suspenderle y formarle expediente por no cumplir su deber, y no podrá decirle á su jefe que no cumple su deber porque es Diputado, pues el jefe le contestaria: «usted no es Diputado compatible, porque no está comprendido en la ley de incompatibilidades y, por consiguiente, no cumple con su deber y abandona su destino, lo cual tiene su sancion en el Código penal.»

Pudiera, Sres. Diputados, dar muchas más razones para llevar á vuestro ánimo el convencimiento de que se trata de violentar la ley de incompatibilidades, haciendo que un señor que ocupa un puesto público, que no es compatible con el cargo de Diputado, se siente entre nosotros teniendo ambos cargos; pero me excusa de esta tarea el elocuentísimo discurso del Sr. Martinez del Campo, que ha tratado la cuestion con la lucidez, con el conocimiento y con la profundidad que le distinguen; y ¡por qué no decirlo! con la autoridad que le da cuando se trata de aplicar leyes, el ser ministro del Supremo. Muy importante es para mí la opinion del Sr. Maura, porque le considero como á uno de los indivíduos de más talento, de más elocuencia y de más conocimiento de este país; pero sin embargo de esto, entre su opinion, cuando se trata de aplicar leyes y la de los Sres. Martinez del Campo y Garijo, estoy por la opinion de estos dignísimos ministros del Supremo.

Y ahora que hablo de la aplicacion de la ley, tengo necesidad de hacerme cargo de una frase pronunciada por el Sr. Maura, en que refiriéndose á las reglas de interpretacion de que yo hablé ayer, calificó de *inédita* una regla de interpretacion que yo mencioné. No sabía yo que habia inventado una teoría; pero cuando se lo oí decir á S. S., llegué á creer que efectivamente la habia yo inventado. Cuando el

Sr. Martinez del Campo usó de la palabra, definió la interpretacion y la aplicacion de esta ley de la misma manera y con las mismas palabras con que yo las habia expuesto, y entonces dije: pues ya somos dos los *inéditos*, y me quedé conforme con mi opinion, sin embargo de que S. S., hablando *ex catedra*, podia excomulgarme en esta materia.

Yo afirmé que las leyes de excepcion y privilegio se interpretaban restrictivamente, que es lo que dijo el Sr. Martinez del Campo, y lo contrario de lo que sostuvo el Sr. Presidente del Consejo, para salir del lio en que se encontraba de dar la razon al Sr. Conde de Xiquena por una parte, y al Sr. Gamazo por otra.

Y ahora, antes de acabar, me ha de permitir el Congreso, y ruego á la mayoría especialmente que se fije en un párrafo del discurso del Sr. Maura que tengo que leer:

«Y hay además, señores, decia el Sr. Maura, ya lo vamos sabiendo todos, que la incompatibilidad se establece por recelo de que el favor, la merced ó la ventaja del cargo pueda pesar sobre el ánimo del Diputado, y vamos sabiendo todos que los destinos públicos, cuyos sueldos están en el presupuesto, son el incentivo más ténue y ménos idóneo para torcer la conciencia de un hombre, si hubiese Diputado que por motivos sórdidos pudiera torcer la suya. Yo recuerdo una frase feliz que he leido hace pocos dias en cierto libro de un digno indivíduo de la mayoría conservadora de las pasadas Córtes; sin tener cargo dotado y ostensible, se suelen abrir en el tonel del presupuesto taladros clandestinos, no por disimulados ménos eficaces; y esos expedientes del arte de vivir no están ni estarán nunca en la ley de incompatibilidades. Son beneficios directos ó indirectos, obra del Poder unas veces, otras veces especie de crepúsculos de la merced gubernativa..... yo no sé cómo decirlo, pero vosotros lo entendeis como si supiera explicároslo.»

Yo me alegro, Sres. Diputados, de que se encuentre en su banco un Ministro de la Corona, y he pedido á la mayoría que se fije en estas palabras, porque ó este es un párrafo huero, sin sentido, declamatorio, y sin realidad, lo que no puede ser, dado el talento, la perspicacia y la autoridad del Sr. Maura, ó es, señores Diputados, que el Sr. Maura quiere decir claramente que hay en la mayoría, porque no es posible creer que aluda á las minorías, que no pueden obtener mercedes del Gobierno, que hay en la mayoría álguien que taladra el tonel del presupuesto para buscar ese medio de vivir. Si S. S. no ha querido decir esto, mucho mejor habria sido no haber pronunciado ese párrafo, no haber dicho esas palabras; porque cuando el país las conozca, sean cuales fueren las explicaciones de S. S., la infamia habrá caido sobre estos bancos; porque esto de barrenar el tonel, esto de que se barrena el tonel del presupuesto para hacer vivir á algunos Sres. Diputados, no se dice por un hombre como S. S., que forma parte de la Mesa de este Congreso, y que es uno de los más importantes miembros de la mayoría que apoya á este Gobierno, sin que ese efecto se produzca. Y si no ha querido S. S. decir eso, ¿para qué ese párrafo? ¿Para qué esa declamacion? Como yo tengo que reconocer, ó que el párrafo se ha dicho con intencion, ó que es una vana declamacion, como yo no puedo suponer esto último en S. S., porque supondria un estado de espíritu, que no me atrevo á calificar, tengo que creer que S. S. ha dicho esto con intencion de influir en el ánimo de los Sres. Diputados para que voten la compatibilidad, diciéndoles: «no seais escrupulosos; hay aquí muchos que cobran del presupuesto, y que no vienen en las listas remitidas por el Gobierno.» Y si esto no lo ha querido decir S. S., yo le ruego que lo explique, no porque á nosotros nos afecte, que realmente no nos afecta, sino por lo que afecta á la mayoría, que no sale bien librada con ese recuerdo del libro escrito por un conservador.

El Sr. **MAURA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MAURA**: Realmente un deber de cortesía, no más, me mueve á usar de la palabra.

El Sr. Montilla me parece que ha dado á su discurso un tono marcadamente personal. No me ha extrañado: el Sr. Montilla usa siempre un lenguaje que yo creo que constituye ya dialecto peculiar de S. S. Ese no es mi idioma; no quiero adoptar el de S. S., y por consiguiente, de muchas cosas que ha dicho S. S. prescindo en absoluto, con perfecta tranquilidad de espíritu.

Parecia que el Sr. Montilla se dolia de dos pasajes de mi discurso; luego resultó que en ellos no habia agravios para S. S., y no teniendo S. S., ó no habiendo mostrado al ménos poderes de otra persona alguna para pedir explicaciones, yo no necesito darlas. Todo lo que dije lo ratifico. Aunque todos alguna vez podemos decir más de lo que queremos, ayer dije estrictamente lo que queria decir, y en todo me ratifico; y no necesito dar más explicaciones. De los comentarios de S. S. dará S. S. mismo las explicaciones que guste, no yo, que no estoy aquí para tomarme semejante molestia.

Y ahora, ¿qué he de decir sobre el asunto que se debate? ¿Vamos á estar discutiendo eternamente? De buena gana me haria cargo de las observaciones del Sr. Montilla y de las expuestas por el dignísimo indivíduo de la Comision, Sr. Martinez del Campo; pero es terreno trillado, y solo recogeré algun concepto cardinal; que otra cosa sobraria despues de lo alegado en esta contienda.

El punto principal del razonamiento para decidir si hay ó no incompatibilidad, es éste; importa recordarlo, porque hay cosas que no tienen importancia decisiva, y sin embargo, cuando se entresacan del debate y se hacen objeto de largas disertaciones, parece que se agrandan, cuando en realidad no tienen sustancia ni valor que merezcan atencion. El problema es el siguiente: el art. 29 de la Constitucion declara que todos los españoles de cierta edad, de estado seglar, en posesion de los derechos civiles, pueden ser Diputados, ménos aquellos cuya incompatibilidad determinará una ley. Habrá, pues, una ley que diga qué funciones públicas son incompatibles; luego la ley de incompatibilidades, desde la cruz á la fecha, es el desenvolvimiento de la excepcion que dentro del artículo 29 de la Constitucion limita la declaracion general de que todos los españoles que tienen ciertas calidades pueden ser Diputados.

La ley de incompatibilidades toda entera es ley de excepcion; todos sus preceptos son, pues, de interpretacion restrictiva. La ley de imcompatibilidades dice: Solo serán compatibles los *destinos* del órden civil, etc., que tengan residencia en Madrid, y señalado en el presupuesto del Estado un sueldo, por lo ménos, de 12.500 pesetas; expresando luego algunas modificaciones del concepto genérico, limitativo de

la regla constitucional, sin hacer mencion del cargo que desempeña el Sr. Gamazo, respecto de quien ha hecho el Sr. Montilla una revelacion inopinada, con ménos preparacion de la que el caso requeria, por si la sorpresa podia afectar á algun Sr. Diputado delicado de nervios.

Realmente, señores, revelar aquí el secreto de que con D. Trifino Gamazo me unen vínculos de parentesco, y hacerlo de improviso, es una crueldad de parte del Sr. Montilla.

El debate radica, pues, sobre lo siguiente: el cargo de secretario de Sala, ¿es un *destino* de esos á que se refiere la ley de incompatibilidades? Si no lo es, hemos concluido, porque realmente los destinos á que se refiere el art. 1.° de la ley de incompatibilidades, son toda la excepcion opuesta al precepto constitucional, limitada ella misma por el texto del art. 1.°

Me ha parecido que el Sr. Montilla no ha razonado sobre esto; si lo ha hecho S. S., tanto mejor. Ha dicho el Sr. Nuñez de Velasco, ha dicho el Sr. Conde de Toreno, en nombre de la minoría conservadora, y dije yo que esos cargos ó estas funciones no son *destinos*, que no están en la ley de incompatibilidades, que es ejercicio de funciones públicas, como tantas otras, que no implican en quienes las ejercen ó desempeñan, un destino de aquellos á que la ley de incompatibilidades alude.

Entre cien razones que no he de renovar, se habla de la contribucion, que es realmente síntesis de muchas otras razones. ¿Hay algun empleo, hay algun destino dotado en el presupuesto que califique al que lo desempeña como contribuyente por subsidio industrial? Vosotros habeis confesado que no. Se ha entretenido álguien en opinar sobre si la contribucion era poca ó mucha, ó si era lógica ó ilógica; pero salvo el respeto que merecen siempre las opiniones que se expongan aquí por un Diputado, todo eso ¿qué significa para el debate? El hecho es que la ley ha puesto en la tarifa de subsidio, junto á abogados y procuradores á los secretarios de Sala; que la Administracion ha extendido el recibo y lo ha cobrado constantemente. Dije yo, y álguien podrá creer que es exageracion, pero no creo tal, y lo ratifico, que para mí el secretario relator estaba en el mismo caso que el letrado que ejerce en estrados; y todavía no he hallado razon que me parezca bastante para variar mi juicio. Se dice que los particulares no son libres de ir á buscar á un relator como de escoger abogado; mas como yo no he dicho que el relator ejerciera de abogado; para el efecto de no tener destino y tener, sin embargo, funcion pública, eso no implica nada. Se me ha dicho que el relator está sometido á un tribunal; pero se ha olvidado, porque cuando se razona, aun teniendo el talento clarísimo del Sr. Martinez del Campo, se está expuesto á olvidar lo desfavorable; se ha olvidado que el letrado está sometido en todas sus funciones profesionales á la jurisdiccion disciplinaria del tribunal y obligado á acudir dónde y cuándo le llaman, y se le apercibe y se le suspende, en su caso, ni más ni ménos, que á los otros auxiliares ó funcionarios públicos que no tienen un cargo dotado en el presupuesto, pero intervienen en la administracion de justicia.

Todo esto, además, no es sino una pieza sola del razonamiento en el análisis de lo que la Comision dijo que entiende por *destino*; y como entiende ella que destino era toda funcion oficial ejercida en virtud de nombramiento de autoridad pública, con retribucion, he añadido ayer, hasta ayer no se habia puesto esa otra cualidad, pero siempre es razon oportuna, yo discutia y mostraba una multitud de cargos que no son *destinos* ni tienen que ver con las incompatibilidades; agentes de Bolsa, notarios, abogados, todos ellos tienen funciones públicas, unos en virtud de nombramiento, otros por oposicion, otros en virtud de títulos expedidos por el Estado; y sin embargo de que la ley de incompatibilidades no los declara compatibles, lo son sin duda ni objecion de nadie. Este es mi argumento; para nuestra controversia los casos son perfectamente iguales; pero no dije que, bajo todos los aspectos extraños á nuestra polémica, sea lo mismo el abogado que el relator; para lo que se discute son idénticos.

No siento, señores, necesidad de molestaros por más tiempo. Se ha querido sugerir, y esto abona el fundamento con que yo pronuncié las primeras palabras de mi discurso, cuando indiqué el propósito de no seguir discutiendo lo que se habia controvertido toda la tarde de ayer, sino la materia que en uso de mi perfecto derecho conceptúo pertinente; se ha tratado, repito, de estimular el santo, natural y vehementísimo instinto de la defensa propia, dando á entender que la votacion de este dictámen implicaba para algunos compañeros nuestros un perjuicio, casi una exclusion.

Yo sé que no hay en este recinto nadie, absolutamente nadie, capaz de responder á esos llamamientos; si los que puedan mirarse en esa contingencia (que luego diré que es ilusoria), creyeran que tiene derecho el Sr. Gamazo para no ser declarado incompatible, ó incluso en las prescripciones de la ley de incompatibilidades, no aceptarian por medio de un voto contrario á su conciencia que la incompatibilidad mal declarada del Sr. Gamazo les eximiese de cumplir, por su parte, los preceptos de la ley. No les hago tamaño agravio, que les inferian los que trataban de estimular ese sentimiento (*El Sr. Montilla pide la palabra*), pues hacian todos y repetian la insinuacion como argumento eficaz en un Cuerpo deliberante. Mas aunque no temo, no puedo temer de nadie que le dé oidos, porque, tal como lo entiendo, importa á los fueros de la verdad, diré que estoy conforme con las manifestaciones sobre este punto hechas por el Sr. Conde de Toreno en nombre de la minoría conservadora. No teniendo el secretario relator destino de aquellos dotados en el presupuesto, á que se refiere la ley de incompatibilidades, respecto de los cuales limita el número á 40; votado el dictámen, esa nueva unidad, no tiene nada que ver con el número de 40. Cosa que no pretendo definir dogmáticamente, aunque cayera en la tentacion de aceptar el juicio un si es no es benévolo, sincero, sin duda ninguna, que ha emitido respecto de mí el Sr. Montilla esta tarde. No; ni es este momento de discutirlo, ni el Congreso lo va á resolver; pero se han anticipado respecto de cuestiones futuras opiniones contrarias; conste la mia, que yo creia modesta, y hoy, con sorpresa muy agradable, he sabido que tiene por ser mia importancia verdaderamente desmedida, sintiéndome por ello complacidísimo.

El Sr. **MONTILLA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. **MONTILLA**: Muy pocas, Sres. Diputados, para hacer uso del derecho de rectificacion que el Reglamento me concede.

Debo empezar por manifestar al Sr. Maura que yo no le he pedido explicaciones de ninguna clase, y que por lo tanto, no necesitaba manifestar al Congreso que no pensaba darlas: y siguiendo el ejemplo de S. S., yo me ratifico en cuanto dije en la sesion de ayer y en cuanto he dicho en la de hoy.

Ciertamente, Sres. Diputados, que no hubiera rectificado más que estas palabras que he pronunciado, si no fuera porque ha planteado el Sr. Maura, al terminar su discurso, de nuevo una cuestion gravísima.

Apoyándose en opiniones que yo no he oido del Sr. Conde de Toreno de que los secretarios relatores de Sala no son funcionarios públicos ni empleados, el Sr. Maura, y el Sr. Conde de Toreno si piensa como el Sr. Maura, hacen una afirmacion contra lo que estamos viendo y tocando. ¿Por qué discutimos hace dos dias si es compatible ó no el Sr. D. Trifino Gamazo? ¿Por qué ha venido el Sr. D. Trifino Gamazo en la relacion que ha dado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, como empleado y como funcionario público? (*El Sr. Maura*: Pido la palabra. No vino: primero es enterarse.) Pues en la relacion figura. (*El Sr. Maura*: Por que lo reclamó la Comision.) ¿Por que lo reclamó la Comision? Pues si al Sr. Ministro de Gracia y Justicia le pidieran la relacion de los puestos que yo desempeño en su Ministerio, aunque se la pidiera la Comision no podria mandarla, porque no desempeño ninguno. (*Risas.*) Y si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no incluyó al Sr. Gamazo en esa relacion, yo me permitiria decirle que no cumplió con su deber, porque su deber era incluirle.

¿Ha habido aquí nadie, Sr. Maura, que pretenda hacer la ofensa á los dignísimos Diputados que tienen derecho por el art. 1.° de la ley de incompatibilidades á ser Diputados compatibles por razon de los puestos que desempeñan, de creerlos movidos por la pasion y por el deseo de sentarse aquí, votando contra el Sr. D. Trifino Gamazo?

No, que una cosa es obrar por pasiones, y por pasiones mezquinas y pequeñas, y otra cosa es defender un derecho que vais á arrancar á esos Diputados, desde el momento en que se apruebe este dictámen y otros, porque la opinion de los Sres. Maura y Conde de Toreno, que es muy respetable, de que estos señores que han venido en las listas de los Ministerios como funcionarios públicos y sobre los cuales ha dictaminado la Comision de incompatibilidades y son admitidos en virtud de unas enmiendas al mismo dictámen, no son funcionarios públicos, no está probado que sea la opinion de la Cámara entera, ni mucho ménos la del dignísimo presidente de la Comision de incompatibilidades, Sr. Conde de Xiquena, que tiene que dictaminar si se ha llegado al número de 40, sobre quiénes son los que deben entrar en el sorteo y quiénes son los que por haber trascurrido los quince dias despues de su admision sin renunciar sus destinos y no haber puesto compatible en el Congreso para ellos, han perdido el carácter de Diputados.

Si yo no recuerdo mal, el Sr. Conde de Xiquena, en su elocuente discurso de ayer, fué el que se hizo cargo de un modo más extenso, quiero decir, el que razonó con mayor extension sobre el hecho de que cubierto el número de 40 se privaria á algunos Diputados del derecho que tienen á ser compatibles. Yo creo que el Sr. Conde de Xiquena no se propuso excitar á esos dignísimos Diputados para que votaran contra la compatibilidad del Sr. Gamazo. ¿Hacen falta votos esta tarde? El que aquí trató esa cuestion, el que llamó la atencion del Gobierno sobre esos hechos, el que expuso los inconvenientes á que darian lugar para fijar el número de los 40 compatibles, todo eso, si es agravio, fué el Sr. Conde de Xiquena quien lo hizo, aunque yo creo que no hizo agravio ninguno.

Tengo tambien que hacerme cargo de una afirmacion hecha por el Sr. Maura, que no quiero calificar, porque yo supongo que el Sr. Maura habrá expresado esa opinion en su deseo de sacar adelante este dictámen, porque es verdaderamente peregrina, señores Diputados, la teoría de que los abogados con bufete abierto son funcionarios públicos que dependen de los tribunales de justicia. ¡Claro, todos los españoles dependemos de los encargados de hacer cumplir las leyes! Dice S. S. que pueden imponerles una correccion.

A un espectador tambien se la pueden imponer, y el alcalde de Madrid, encargado de la policía urbana, puede imponer una correccion á cualquier vecino sin que por eso sean funcionarios públicos todos los habitantes de la corte. Aquí hay muchos letrados, y yo quisiera que se levantara alguno de ellos á manifestar que se considera funcionario público y dependiente de la administracion de justicia. Eso no lo dice nadie. (*El Sr. Nuñez de Velasco*: Yo.) Pues ya tenemos dos: el Sr. Nuñez de Velasco y el Sr. Maura. Esta es una nueva escuela que llegará á tomar mucho incremento porque el pastor es muy elocuente, y puede que realmente convenza á muchos, á mí no.

La nueva secta de abogados que va á someterse á las determinaciones de las Audiencias y de los tribunales, y que se consideran con la categoría que tienen los secretarios de Sala y con las mismas obligaciones que estos tienen, empieza en el Sr. Maura y, hasta ahora, acaba en el Sr. Nuñez de Velasco. Los abogados no dependen de las Audiencias como los relatores secretarios, puesto que S. S., si quiere marcharse de Madrid y no tiene más obligaciones que las de abogado, puede realizarlo sin necesidad de pedir permiso á nadie, y el secretario relator de Sala, aun cuando fuese Diputado, tiene que pedir permiso á su jefe y asistir todas las mañanas á dar cuenta á la Sala de los asuntos que le están encomendados. No es otra la mision que tiene que desempeñar.

Habia pedido la enmienda para demostrar al Congreso que no es admisible la teoría del Sr. Maura y del Sr. Conde de Toreno, de que no es cargo ninguno el de relator de Sala, y la prueba está en el contenido mismo de la enmienda; voy á leerla:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictámen sobre incompatibilidades:

El cargo de secretario de Sala de justicia que desempeña D. Trifino Gamazo, es compatible con el de Diputado á Córtes.»

Si hubieran querido los firmantes de esta enmienda... (*El Sr. Conde de Toreno*: ¿Qué tengo yo que ver con la redaccion de la enmienda?) Si S. S. no tiene que ver con la redaccion de la enmienda, tiene que ver con el acuerdo del Congreso. (*El Sr. Conde de Toreno*: Pido la palabra.) Una vez que esta enmienda ha pasado á ser dictámen en virtud de una votacion, y que esta tarde se va á aprobar, pues de ello estoy se-

guro, quedará declarado por el Congreso que el cargo de secretario de Sala de justicia que desempeña D. Trifino Gamazo es compatible con el de Diputado á Córtes.

¿Cómo el Sr. Conde de Xiquena y la Comision que dignamente preside, cuando pidan la relacion de los compatibles van á decir á la Secretaría que no les remita este caso de D. Trifino Gamazo? ¿Qué es lo que se sortea? Los compatibles. ¿Quién ha declarado compatible á D. Trifino Gamazo? El Congreso. Cuando pida la Comision la lista, ¿qué lista se le remitirá? La lista de los declarados compatibles por el Congreso. ¿Cuáles son los datos, Sr. Conde de Xiquena, y yo desearia que hablara S. S. sobre este asunto, cuáles son los datos que ha de tener S. S. en cuenta para fijar el número de 40 y para dictaminar ó no dictaminar sobre los casos posteriores? Las declaraciones del Congreso...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Señor Montilla, S. S. está pronunciando un nuevo discurso, y le ruego que se atenga á los límites de la rectificacion.

El Sr. **MONTILLA**: Estoy rectificando, y voy á terminar, porque no tengo interés en hacer un nuevo discurso, pues si me lo propusiera haría uso de medios reglamentarios; pero como no me lo propongo, deferente á la indicacion de S. S., voy á terminar.

Luego quedamos, Sres. Diputados, en que vais á declarar el *cargo*, no la *profesion* que ejerce D. Trifino Gamazo compatible con el de Diputado; porque si vosotros hubiérais querido decir otra cosa hubiérais redactado la enmienda poco más ó ménos en los términos siguientes:

La profesion que desempeña el Sr. D. Trifino Gamazo no es cargo ni destino público.

Esto es claro y evidente. ¿Cómo voy á creer que el Sr. Maura, que no firma la enmienda, que no habrá intervenido en su redaccion, pero que la firma el señor Nuñez de Velasco que forma en la misma escuela jurista del Sr. Maura, no hubieran caido en la cuenta de que esta redaccion no era la que se proponian? Lo que ha pasado es que vosotros no sabíais que con este caso iban á pasar de 40, que no pensábais que os ibais á encontrar con ese inconveniente, y ahora habeis pensado que es mejor que decir que es compatible el cargo, sostener que no es cargo ni nada lo que desempeña el Sr. Gamazo, sino una profesion que no está dentro de la ley, y que la Comision de incompatibilidades se habia extralimitado al creerse obligada á dar dictámen sobre el asunto; de donde resulta que estos dias hemos estado aquí discutiendo sobre una cosa inverosímil.

Su señoría sí que agravia á los dignísimos señores Diputados que puedan entrar en el sorteo, porque ha pronunciado este nuevo discurso para arrancar sus votos á favor de la enmienda convertida en dictámen, puesto que ha venido á decirles: no se os perjudicará, entrará el Sr. Gamazo; pero si entra y se le incluye en la lista de los compatibles, luego inventaremos una nueva teoría. El asunto es que entre, y luego salga el que pueda.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Señores Diputados, está visto que no es suficiente la voluntad resuelta y el propósito decidido de no intervenir en un debate para verse libre de tomar parte en él.

El Congreso me ha de permitir que le recuerde, porque natural es que no haya en esto reparado, que durante toda la discusion que aquí llenó el dia de anteayer acerca de la incompatibilidad del cargo de juez municipal de Madrid con el de Diputado, permanecí en mi escaño sin usar de la palabra, limitando toda mi intervencion en aquel debate á emitir mi voto; ayer mi amigo particular el Sr. Montilla se sirvió aludirme una y otra vez, y, sin embargo, no pedí la palabra sino cuando S. S. me dirigió una pregunta tan directa y concreta, que hubiera sido descortesía, y pareciendo quizá debilidad, ó poca fe en las opiniones que siempre sostuve, el no levantarme á dar al Sr. Montilla la contestacion que podia dar, y que procuré ceñir estrictamente, respecto de lo que se propone hacer la Comision de incompatibilidades nombrada para esta legislatura, á lo que, á pesar de ser de suyo sabido, no cabe en ningun caso dejar de repetir, á saber: que la Comision se propone someter al Congreso dictámenes en un todo ajustados á los preceptos de la ley.

Procuré asimismo no intervenir en lo que realmente se discutia en el dia de ayer, que era, como hoy tambien, el caso del Sr. Gamazo, y llevé el cuidado de no entrar en el asunto pendiente de la resolucion del Congreso hasta el punto de no pronunciar el nombre de S. S., limitándome á salvar mi responsabilidad en lo ocurrido el dia anterior respecto de los jueces municipales.

Dos razones muy poderosas me dictaron tal conducta: es la primera, que teniendo la honra de pertenecer á la Comision de incompatibilidades que ha de dar dictámen sobre los casos que se le han sometido, entre los cuales algunos hay, si no iguales, muy parecidos al que se discutia y se sigue discutiendo, no consideré lícito, no ya hablar como indivíduo de la Comision, pero ni aun adelantar mi juicio, que pudiera, aun indirectamente, influir en determinado sentido, en la votacion de lo que era objeto de debate; y la segunda, para mí no ménos importante, es la de que yo no quise olvidar consideraciones que tengo en mucho, consideraciones de amistad y de aprecio para aquellos dignos compañeros cuyo caso se discutia, y que si bien mi conciencia no me permitia llevar hasta el punto de prestarles el apoyo de mi voto, me imponia, sin embargo, la obligacion de no combatirlos de una manera tan ruda que pudiera aparecer, más que cumplimiento de un deber, satisfaccion de un encono que en mí no cabe, mucho ménos cuando en lugar de tal sentimiento á todos profeso no fingida estimacion.

Despues de observar esta conducta, cuál no ha sido mi sorpresa al oir pronunciar al Sr. Maura en el dia de hoy determinadas frases, que yo no he podido dejar de considerar como á mí dirigidas (*El Sr. Maura pide la palabra*); frases que yo de todas veras celebraria haber entendido mal, pero que necesito que el Sr. Maura se tome la molestia, dispensándome en ello un nuevo favor, de manifestarlo así al Congreso.

Ha dicho el Sr. Maura que en el curso de esta discusion se ha afirmado que si se declaraban compatibles los incompatibles, resultaria que habrian de verse por este hecho sometidos los primeros, indebidamente, á las eventualidades de un sorteo que no les alcanzaria si solo con funcionarios compatibles se for-

mara, como previene la ley, la lista de los 40 que pueden tomar asiento en esta Cámara, y además, que el resultado del sorteo podria ser para los elegidos en eleccion general, dejar fuera de este recinto á Diputados compatibles, y dentro á los incompatibles, y para los procedentes de eleccion parcial y tambien compatibles, obligarles á optar entre sus destinos y el cargo de Diputado, mientras funcionarios incompatibles seguirian disfrutando de uno y otro, ocupando aquí puestos reservados á los excluidos.

Cuanto precede se ha dicho ayer, y por mí se ha dicho; y lo he dicho porque es verdad, y porque de realizarse, han de herirse á la par que la ley los sentimientos de equidad que á todos nos animan: lo he dicho, y en ello me afirmo y ratifico; pero no hubiera pedido la palabra si el Sr. Maura no hubiera pretendido descubrir en mis palabras una intencion que no puedo consentir se me atribuya. He entendido, ó creido entender, que el Sr. Maura ha dicho esta tarde que al hablar de los perjuicios que sufririan los Diputados compatibles con la inclusion de los incompatibles, se infiere un inmerecido agravio á los primeros por suponerles capaces de oponerse por interés personal á nuevas admisiones, cuando aquí no hay quien obedeza en sus actos y en sus votos otras exigencias que las de la conciencia y de la justicia, olvidando si al verificarlo resulta un bien ó un mal particular, y que el poner esto último de relieve, se hacia para ganar votos favorables al dictámen que se discute.

Injusticia notoria sería atribuirme tal propósito: nunca soñé en tan torcido fin, así como hubiera creido que faltaba á mis deberes, si en el momento en que vislumbré pudiera realizarse la exclusion de los compatibles por indebidas inclusiones, á ello no me hubiera aquí opuesto.

Hay entre los dos hechos tan sustancial diferencia, que no he de insistir en ponerla de relieve: de aquí mi extrañeza por las palabras del Sr. Maura esta tarde, aludiendo, si no estoy equivocado, á las que yo pronuncié ayer, para dirigirme una censura, que tengo la conciencia de no haber merecido; y digo que no merezco, porque teniendo el derecho que aquí tenemos todos para intervenir en los debates, yo no lo usé en el caso que al Sr. Maura interesa; y si ahora no puedo excusarme de ejercerlo, es por la alusion de S. S. y por otra insinuacion de S. S., á la que como individuo de la Comision de incompatibilidades habré de pediros, Sres. Diputados, presteis especial atencion.

Sobre lo que ayer, á propósito del sorteo dije, muy pocas palabras he de añadir, para no dejar lugar á dudas. Existiendo como existe una ley de incompatibilidades, en cuyo art. 1.° se determina quiénes son los que tienen derecho á ser declarados compatibles, cuando, no por virtud de ese artículo, sino por acuerdo del Congreso, se añadan otros funcionarios que la ley no declara tales, claro está que se hace en beneficio de éstos algo que perjudica á los primeros; es decir, que se comete una injusticia y un favor; y como yo soy de los que entienden que las leyes se hacen para administrar justicia y no favores, de ahí la protesta que ayer consigné, y la extrañeza con que he oido al Sr. Maura la interpretacion que le ha dado.

Otro argumento ha empleado S. S. dando por segura una afirmacion, que, si llega á ser un hecho, no sé á dónde vamos á ir á parar en esto de las compatibilidades; porque ya no se trata, Sres. Diputados, de que los jueces municipales de Madrid sean ó no compatibles: lo son desde ayer, por acuerdo del Congreso; ya no se trata de si D. Trifino Gamazo, cuyo nombre pronuncio en este momento por primera vez, es ó no compatible: lo va á ser dentro de brevísimos instantes. Se trata de algo mucho más grave: se trata de que no solamente se declaren compatibles los jueces municipales, y el Sr. D. Trifino Gamazo, sino de que no se les sortee; y ante tamaña pretension, le extraña al Sr. Maura que no haya podido permanecer silencioso.

Señores Diputados, fijaos bien en la teoría de S. S., en virtud de la cual se pretende queden sometidos al sorteo, y por el sorteo sean excluidos Diputados, á todas luces compatibles, mientras que aquellos, compatibles solo por un acuerdo del Congreso, queden libres de la restriccion, de la condicion por la ley impuesta á los primeros. Es decir, que estos jueces municipales, y el Sr. D. Trifino Gamazo, van á constituir dentro de este recinto un grupo privilegiado, y van á ser superiores á los demás Diputados, no rigiendo para ellos ninguno de los preceptos legales, á los que habrán de someterse únicamente los catedráticos numerarios de la Universidad de Madrid, los más altos funcionarios de la Administracion pública en todos sus ramos, las más elevadas categorías del ejército y de la magistratura, mientras los jueces municipales y los relatores Diputados presidirán quizá el sorteo. Es preciso que este punto quede definido, pues no debe ni puede ser aceptado irregularmente por el Congreso, y para esclarecerlo, hay que discutirlo, examinarlo detenidamente: y para conseguirlo, me he levantado tan pronto como se ha expuesto.

No se trata solo de declarar la compatibilidad de determinados funcionarios con el cargo de Diputado, contra lo que dispone una ley hecha por las Córtes con el Rey, sino que por un acuerdo del Congreso se pretende que hagamos una ley de privilegio para crear una clase de Diputados tan especiales, que va á causar el asombro de todos los Parlamentos. ¿Quiere llegar á tanto el Congreso? En su mano está el hacerlo, pero séame lícito suplicarle no sancione tal resolucion, sino despues de hacerla objeto de una discusion especial, y no adoptándola, como parece hay propósito, con el acuerdo que recaiga sobre el dictámen de la Comision que se discute.

Seguro estoy de que bastará una breve reflexion para volver la calma á los espíritus, y entonces aparecerá á todos evidente que si los subsecretarios, los directores generales, los catedráticos numerarios, el presidente de la Audiencia de Madrid, el fiscal, etc., etc., etc., han de entrar en el sorteo del cual necesariamente han de salir excluidos algunos, no es posible que se admita que pueden reformarse las leyes sino en la forma que las mismas previenen, ni aun en beneficio de aquellos que tengan el número de amigos suficiente á hacer prevalecer aquí la opinion de que el Congreso debe declarar la compatibilidad de destinos incompatibles con el cargo de Diputado, y además exima á los que en tal caso se hallen de las condiciones que exige á aquellos que en virtud de la ley y del derecho vienen aquí, se sortean y salen.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): El señor Maura tiene la palabra.

El Sr. **MAURA**: Creía yo haber explicado suficientemente mi concepto para que no pudiera pres-

tarse á la interpretacion que le ha dado mi digno amigo el Sr. Conde de Xiquena.

Aquí se está discutiendo única y exclusivamente, y se va á resolver tan solo la cuestion que contiene lo que hoy es dictámen, en virtud de la enmienda admitida; y no se resuelve en un sentido ni en otro la cuestion de si esos Diputados, despues de ser declarados compatibles, están ó no en el número de los que han de sortearse. Antes lo hice notar, pero sin duda sin claridad bastante, puesto que el Sr. Conde de Xiquena no me ha entendido.

No se discute ahora quiénes van á ser sorteados, ni esto puede ser discutido, porque constituirá más adelante objeto del dictámen de una Comision, que formulará su ponencia, y la discutirá el Congreso; pero de hecho yo me encontraba con una série de indicaciones entretejidas en el debate por cada uno de los adversarios, acerca de si el acuerdo del Congreso podria ó no implicar perjuicio para algunos compañeros nuestros; y en presencia de aquellos conceptos adelantados por otros me hice cargo del argumento.

De nadie ménos que del Sr. Conde de Xiquena podia yo esperar que interpretara mis palabras, suponiendo que trataba de dirigir un cargo á S. S., atribuyéndole el designio de despertar en el corazon de álguien pasiones egoistas. No ha sido tal mi intencion; si me hice cargo de ese argumento, fué porque lo encontré formulado una y otra vez, no porque lo considerase necesario en este momento; porque, repito, que la cuestion de si los Diputados de quienes se trata deben ó no ser comprendidos en el sorteo, es ajena al debate. El Sr. Conde de Xiquena, presidente de la actual Comision de incompatibilidades, era el único que tenía otro motivo conocido para tocar este punto; el deseo de salvar para lo venidero su libertad de accion. Si las explicaciones que acabo de dar no fueran suficientes, yo las ampliaria, porque mi primer deseo es desvanecer, como cumple á nuestra sincera amistad, los recelos que pueda tener el Sr. Conde de Xiquena.

El Sr. Conde de **TORENO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. Conde de **TORENO**: Ciertamente, no tengo el propósito de prolongar esta discusion, sino que, como con repeticion he sido aludido en la tarde de hoy, voy á hacerme cargo, no de todas, sino de aquellas alusiones que creo yo que tienen en este momento algun interés, porque otras, por medio de algunas interrupciones paréceme á mí que han sido suficientemente contestadas.

El Sr. Maura ha dado á entender al Congreso que en algo de lo que S. S. sostenia ayer y ha sostenido hoy, estamos S. S. y yo conformes. Debo principiar por declarar que lo que yo dije ayer lo dije en nombre y en representacion de la minoría á que pertenezco, y que algunas de las declaraciones que voy á tener ocasion de hacer en este momento, las hago desde luego por mi cuenta.

Yo digo é insisto en lo propio que dije ayer, y es que habia algunos entre nosotros que opinaban que el cargo que desempeña el Sr. D. Trifino Gamazo no es un empleo público de los que habla la Constitucion, ni de aquellos en que se ocupa la ley de incompatibilidades; y yo soy de esta opinion, y creo que solo en este concepto es en el que puede sentarse aquí el señor D. Trifino Gamazo; porque si fuese en otra forma, estaria comprendido dentro de la ley de incompatibilidades, y no teniendo 50.000 rs. de sueldo, y no figurando su destino entre los exceptuados, sería incompatible indudablemente á nuestro juicio, y muy particularmente en el mio.

Y yo añado que no son este caso y el de los jueces municipales los únicos parecidos, y los únicos que tienen lugar en esta Cámara, y que lo han tenido en otras Cámaras, sin que nadie se ocupe en ellos. Pues qué ¿no hay una porcion de cargos que proceden de un nombramiento del Gobierno, que no tienen sueldo en presupuesto, como les pasa á estos, y que viven de los derechos ó de los emolumentos que se obtienen prévio el nombramiento del Gobierno, pero con fondos que no son ni del Estado, ni de la provincia, ni del Municipio? ¿No están en este caso los agentes de Bolsa? ¿No lo están tambien algunos médicos de baños que se han sentado ó que se sientan en el Congreso y que no tienen más emolumentos que los que les producen las visitas á los enfermos en el puesto que les ha conferido el Estado? Pues si esto es cierto, si ha habido agentes de Bolsa constantemente en la Cámara y los hay hoy, si yo los he tenido á mi lado en la mesa sin que nadie protestara ni de una parte ni de otra de la Cámara, sabiéndolo perfectamente los propios amigos del Sr. Montilla, ¿cómo ahora se quiere suponer que es una cosa extraordinaria la opinion que yo principalmente mantengo de que no pueden considerarse como cargos públicos de los expresados en la Constitucion y comprendidos en la ley de incompatibilidades aquellos que proceden de un nombramiento del Gobierno, pero que no perciben sueldo de ninguna especie, ni de fondos generales, ni de fondos provinciales, ni de fondos municipales?

Por estas consideraciones, yo entiendo que no es cuestion de compatibilidad ó de incompatibilidad, este caso como otros, á pesar del nombramiento del Gobierno; y que no es un cargo público, sobre el que debe dictaminar la Comision de incompatibilidades; y se llama cargo, porque no tiene otra manera de llamarse aquello que está confiado á alguna persona, aquello de que una persona está solamente encargada. Por eso nosotros no hemos querido tratar este asunto en las grandes discusiones á que ha dado lugar, ni queremos tratarle, aunque mantenemos nuestra opinion y nuestra actitud. Yo creo que lo verdaderamente irregular sería que al Sr. Gamazo se le considerase como no comprendido en las prescripciones de la Constitucion y de la ley de incompatibilidades, y que despues de declarar esto el Congreso, se viniera á poner su nombre entre los sorteables, porque envolveria una contradiccion de tal especie, que casi, casi, el segundo acuerdo desbarataria ó echaria por tierra el primero.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: He pedido la palabra para dar las gracias al Sr. Maura, por las explicaciones que se ha servido darme, que con haber sido tan cariñosas, no lo son tanto, como las que yo hubiera tenido mucho gusto en dar á S. S., si me hubiera visto en caso igual; pero como al aseverar S. S. que en nada se ha referido á las palabras pronunciadas por mí ayer, pudiera creerse que gratuitamente me he considerado aludido por S. S., ha de permitirme el

Sr. Maura le diga en descargo mio, que si he incurrido en error, lo he compartido con cuantos á S. S. han oido, que como yo, han creido que las frases á que he contestado se referian á lo manifestado por mí en el dia de ayer. No tengo más que decir.

El Sr. **MONTILLA**: Pido la palabra para alusiones personales.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. **MONTILLA**: He de decir muy pocas palabras para hacerme cargo de la alusion que me ha hecho el Sr. Conde de Toreno, y al mismo tiempo para fijar el sentido con que yo creo que se va á prestar la votacion dentro de breves momentos, que no es ni mucho ménos el que ha explicado el Sr. Conde de Toreno; y en prueba de ello, voy á leer de nuevo la enmienda, que dice así:

«El cargo de secretario de Sala de justicia que desempeña el Sr. D. Trifino Gamazo es compatible con el de Diputado á Córtes.»

El Sr. Conde de Toreno ha inferido una ofensa y un agravio al idioma, manifestando que tiene que decir *cargo*, porque no hay otra palabra para expresar el puesto que ejerce el Sr. D. Trifino Gamazo; y yo creo que hay muchas palabras con que puede expresarse, cuando se trata de un cargo que, como el de D. Trifino Gamazo, se dice que no está dentro de la ley de incompatibilidades. Hé aquí cómo se explica el concepto que ha querido decir el Sr. Conde de Toreno.

Pero hay más, Sres. Diputados, porque es muy fácil decir las cosas, y correr uno el riesgo cuando las leyes están escritas, de que leidos sus artículos no resulte lo que se afirma. Ha oido el Congreso al Sr. Conde de Tereno que la Constitucion no habla de cargos sino de destinos; pues está equivocado S. S. (*El Sr. Conde de Toreno*: No he dicho eso.) Lo he oido así; si S. S. no ha dicho eso, entonces crea que el cargo no significa nada. Ha dicho S. S. que la Constitucion y la ley de incompatibilidades hablan de destinos y funcionarios. Está equivocado S. S. El legislador, queriendo que no se buscasen interpretaciones abusivas si se empleaba la palabra destino y funcionario público dice lo que voy á leer: «El Congreso examinará cuales ejercen cargos compatibles.» Cargos compatibles, no destinos, ni nada de eso. (*El Sr. Rodrigañez*: ¿Qué es un concejal?) El Sr. Rodrigañez puede pedir la palabra, y yo tendré mucho gusto en discutir con S. S., pero si me interrumpe, no lo tome á descortesía, no le voy á contestar.

Dice el art. 4.° de la ley de incompatibilidades: cargos compatibles, y no dice ni destinos compatibles, ni funciones públicas compatibles; y, señores, en castellano hay palabras para expresarlo todo: cuando el legislador puso cargo, ya debia tener estudiado que si ponia destino ó funcion pública podian buscarse interpretaciones.

Claro que la declaracion del Sr. Conde de Toreno respecto de este punto, no tiene tanta importancia como la que hizo en el dia de ayer, porque hoy no oficiaba de *leader* de la minoría conservadora, sino de Conde de Toreno, que es opinion respetable siempre, como suya; pero, al fin, suya propia. Ha dicho el Sr. Conde de Toreno, todos lo habeis oido, que aquí hay médicos de baños y agentes de Bolsa; ¿y qué tiene que ver esto con lo que se discute? ¿Es que hay que atenerse á lo de Real nombramiento? Pues entonces, ¿por qué no ha comprendido S. S. á los abogados que tienen nombramiento del Gobierno, porque su título se expide por el Gobierno y á nombre del Rey? Se trata de funcionarios públicos retribuidos, y el cargo de secretario ó relator de la Audiencia de Madrid, quiera ó no el Sr. Conde de Toreno, está en el presupuesto de Gracia y Justicia en un capítulo que dice: personal; para los relatores y secretarios de la Audiencia: dos mil y tantas pesetas. Por esas sutilezas que inventais, destruís la ley de incompatibilidades y el presupuesto de Gracia y Justicia, y por la otra sutileza del cargo se destruye vuestra propia enmienda, y el acuerdo del Congreso, porque muy bien pudiera poner profesion en vez de cargo, y si el señor Conde de Toreno queria que el Congreso dictaminara sobre si el Sr. Gamazo ejerce ó no cargo, ha podido, en uso de su derecho, presentar una enmienda á este dictámen, declarando que la profesion del Sr. Gamazo no tiene nada que ver con la ley de incompatibilidades. ¿Qué es lo que se vota? La enmienda que aceptásteis, que dice que el cargo del Sr. Gamazo es compatible; por consiguiente, cuando se pidan los compatibles irá en la lista el Sr. Gamazo; luego está sujeto á sorteo, y como decia el Sr. Conde de Xiquena, no es este un asunto baladí, porque si se van á realizar esas interpretaciones de la ley, no lo hareis sin pasar, como habeis pasado, por encima de esta Comision, sin pasar por encima de la Comision que preside mi digno amigo el Sr. Conde de Xiquena, que ha de velar por el cumplimiento de la ley, y ya le anunciaba el señor Baselga los tristes dias que le esperaban siendo presidente de una Comision nombrada por esta mayoría, que como S. S. daba á entender cuando se juntaban unos cuantos amigos para realizar algo, lo realizaban por cima de todo.

El Sr. Conde de **TORENO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. Conde de **TORENO**: El Sr. Montilla viene hoy tan batallador, que no le basta con sus adversarios naturales, por importantes que sean, y no es poco importante el Sr. Maura, sino que quiere que todo el mundo se revuelva contra él. Yo no tengo interés en revolverme contra el Sr. Montilla; en lo que tengo mucho gusto es en recibir lecciones de S. S., que como gran hablista que es, ha podido recoger al vuelo una palabra ó una frase mia incorrecta, que no dejan de ser frecuentes las incorrecciones en mis discursos, porque la incorreccion es una de las formas, por desgracia para mí, naturales de la expresion de mi pensamiento.

Pero el Sr. Montilla pretende que yo habia dicho cosas que se revolvian contra mí mismo, y entre otras, que yo al afirmar que el cargo de relator que desempeña el Sr. D. Trifino Gamazo, por el mero hecho de llamarse cargo, se hallaba comprendido dentro de la ley de incompatibilidades y del art. 31 de la Constitucion, en cuyos textos segun el Sr. Montilla (y á mí me lo hizo creer un momento, tal era la fuerza de su razonamiento y la apariencia de su conviccion), se empleaba la palabra *cargo* para indicar el empleo ó destino público que no consienten que sean compatibles con el cargo de Diputado.

Yo me voy á permitir leer parte del art. 1.° de la ley de incompatibilidades. Dice así: «El cargo de Diputado á Córtes...» (es decir, que la ley llama cargo al de Diputado á Córtes que, ni es de nombramiento del Gobierno, ni tiene sueldo ni emolumentos; luego

se ha podido llamar cargo al de relator, sin que por eso llevara la enmienda implícita la declaracion por parte de sus autores de que se trataba de un destino público de aquellos á que se refiere la ley de incompatibilidades.) «El cargo de Diputado á Córtes solo es compatible con los destinos del órden civil, militar, etc.» Es decir, que cuando se trata de empleos no les llama cargos, y cuando se trata de lo que aquí ejercemos los Diputados, entonces la ley lo denomina cargo.

Pues dice la Constitucion en su art. 31, que es donde se ocupa en esto:

«Los Diputados á quienes el Gobierno ó la Casa Real confieran pension, empleo, ascenso que no sea de escala cerrada, comision con sueldo, honores ó condecoraciones, cesarán en su *cargo*...»

Y vuelven aquí las mismas expresiones: cuando se trata de empleos, la Constitucion los llama empleos ó destinos, y cuando se trata de cargos que ni son de nombramiento del Gobierno, ni tienen sueldo, ni emolumentos, la Constitucion los llama cargos.

No voy, señores, á alargar esta discusion que verdaderamente va llegando ya tan abajo, que creo que os haria poco favor si insistiera mucho en ella.

Yo he dicho que hablaba hoy en mi nombre propio, porque siempre que no recibo encargo directo de mi partido de representarle, hago la salvedad prudente de decir que hablo en nombre propio; pero si el Sr. Montilla tiene interés en ello, valiéndome de la representacion que para todos los casos tengo, me permito afirmar que cuanto he dicho lo sostiene mi partido. No tengo más que decir.

El Sr. **MONTILLA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MONTILLA**: Seré muy breve, Sr. Presidente. Yo no me he propuesto dar lecciones al señor Conde de Toreno; esto sería en mí una pretension injustificada. Me conviene hacer constar al Sr. Conde de Toreno, que ha creido que con el art. 1.° de la ley de incompatibilidades destruia toda mi argumentacion, que el párrafo 2.° del art. 2.° de la misma ley dice: «Para los efectos de esta ley se entiende por aceptado todo cargo...» El legislador quiere decir que todo cargo se dé por aceptado, siempre que sea retribuido, ó siempre que se trate de gracia ó condecoracion de las que declaran á un Diputado compatible ó incompatible. Pero hay más, Sres. Diputados, cuando la ley llega al caso concreto de que nos ocupamos, es decir, al sorteo, determina la forma en que ha de tener lugar el sorteo entre los Diputados declarados compatibles, y un párrafo del art. 4.°, al que tiene que sujetarse la Comision de incompatibilidades, encargada de poner en ejecucion esta ley, dice así: «El Congreso examinará cuáles ejercen cargos compatibles, y acordará sortearlos, si resultasen más de 40.» De manera, que en este párrafo del art. 4.° se habla de los compatibles, anteponiendo la palabra cargos, y claro es, que se entiende que se refiere á todos aquellos que, desempeñando destinos comprendidos en el art. 1.° de la ley de incompatibilidades, hayan sido declarados compatibles por virtud de un acuerdo del Congreso.

De manera, que yo restablezco la buena doctrína, porque importa mucho que se sepa qué es lo que la Cámara va á votar ahora; si va á votar que el señor Gamazo es compatible, y por lo tanto, que va al sorteo. (*Algunos Sres. Diputados de la mayoría:* No, no.) ¿No es eso lo que se va á votar? Parece que algunos Sres. Diputados de la mayoría dicen que no es eso lo que se va á votar ahora. ¿Es que se entiende que se va á votar que el Sr. Gamazo es compatible y no va al sorteo? Porque si se entiende eso, nosotros tendremos necesidad de discutir esto de nuevo, consumiendo turnos, y usando todos los medios reglamentarios, para que ya que se comete una infraccion, no se cometan dos. Ya sé yo que cometereis esa segunda infraccion si os lo proponeis; pero queremos que conste nuestra protesta y que lo sepa el país. Ya que no se pueda evitar, no mateis de un tiro más que un pájaro, y no mateis de un tiro dos, es decir, no cometais dos infracciones de una vez.»

Leida nuevamente la enmienda que declara la compatibilidad del Sr. Gamazo, cuya enmienda habia sustituido al dictámen de la Comision, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votacion de la misma fuese nominal, y verificada ésta, resultó aprobada por 103 votos contra 22, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Sanchez Arjona (D. Luis).
Ibarra.
Sagasta (D. José).
Urzaiz.
Muruve.
Rodriguez Yagüe.
Perez (D. Sebastian).
Avila Ruano.
Nuñez de Velasco.
Bas y Moró.
Botija.
Crespo Quintana.
Ramirez Lobato.
Rodriguez Batista.
Soler y Plá.
Torrepando (Conde de).
Ansaldo.
Ramos Calderon.
Quiroga Lopez Ballesteros.
Antequera.
Aguilar (Marqués de).
Monares.
Bushell.
Córdoba.
Hernandez Prieta.
Escavias de Carvajal.
Ferreras.
Ruiz de Galarreta.
Arredondo (D. Mariano).
Aranda.
Ballesteros.
Vincenti.
Fernandez Peral.
Diaz Moreu.
Frau.
Valdeterrazo (Marqués de).
Guardia.
Silvela (D. Francisco Agustin).
Leon y Cataumbert.
Rodrigañez.
Martin Bernal.
Marin.
Ferratges.
Castel-Moncayo (Marqués de).

Pando.
Mina (Marqués de la).
Pallejá.
Quintana.
Arroyo (D. Enrique).
Puerta.
Rózpide.
García Benito.
Flores-Dávila (Marqués de).
Folla.
Pardo Balmonte.
Martinez Asenjo.
Gallardo.
Recio.
Lopez (D. Juan José).
Perez Galdós.
Cobian.
Enriquez (D. Aurelio).
Guerrero.
Betegon.
Martinez Villasante.
García Alix.
Castro.
Ochando (D. Federico).
Suarez Inclán.
Manteca.
Martin Toro.
Ballester.
Rius (Conde de).
Fernandez Alsina.
Cruz.
Sanchez Guerra.
Maura.
Ribot.
Aparicio (D. Vicente).
Monedero.
Ruiz García de Hita.
Búrgos.
Salvador.
Jaramillo.
Mansi (D. Rufino).
Calvo Muñoz.
Aparicio (D. Luis).
Dominguez Alfonso.
Oriol.
Montejo.
Morales.
Alba.
Barroso.
Rodriguez (D. Felipe).
Merelles.
Alonso Castrillo.
García de la Riega.
Gullon (D. Eduardo).
Villanova.
Gullon (D. Pío).
Eguilior.
Osorio.
Sr. Presidente.

Total, 103.

Señores que dijeron *no*:

Arias de Miranda.
Villanueva.
Romero Robledo.
Baselga.
Martinez (D. Cándido).
Calbeton.
Sanchez Campomanes.
Lopez Dominguez.
Martinez Brau.
La Serna.
Garijo Lara.
Martinez del Campo.
Castroserna (Marqués de).
Bergamin.
O'Lawlor.
Dávila.
Montilla.
Azcárate.
Pedregal.
Labra.
Xiquena (Conde de).
Alvarez Mariño.

Total, 22.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision de incompatibilidades referente al caso del Sr. García Alix.»

A este dictámen hay una enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision de incompatibilidades:

«Teniendo en cuenta que los cargos obtenidos por oposicion constituyen una propiedad de quien los obtiene, fundamento que sirvió para declarar legalmente la compatibilidad de los profesores y otros cargos análogos, el Congreso estima compatible al Diputado D. Antonio García Alix con el cargo que ejerce y que obtuvo por oposicion.»

Palacio del Congreso 20 de Diciembre de 1886.=Antonio García Alix.=Octavio Cuartero.=Andrés Ochando.=José Gonzalez y Gonzalez Blanco.=Antonio Vazquez.=Luis Manuel de Pando.=César Alba.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si admite la enmienda.

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: La Comision tiene el sentimiento de no poder aceptar la enmienda.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Pido la palabra para apoyarla.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Voy á apoyar, Sres. Diputados, la enmienda de que acaba de darse lectura, á pesar de encontrarme, como comprendereis, en situacion bien poco favorable. No considero oportuno, despues del largo debate que ha habido con motivo de los casos que se han discutido, y en los cuales concurren circunstancias análogas, si no iguales á este, no considero oportuno entrar á deslindar la diferencia que puede existir entre este caso y los anteriores.

En la enmienda que he presentado al dictámen de la Comision, viene solo á establecerse y á reconocerse, como principio fundamental, que los cargos obtenidos por oposicion (*El Sr. Conde de Xiquena pide la palabra*), no pueden estar sujetos á las mismas contingencias y á las mismas condiciones de otros cargos que no constituyen una verdadera propiedad, como estos la constituyen, con arreglo á las leyes.

Con objeto de dejar bien sentada la diferencia entre unos cargos y estos otros, que como propiedad considero, y por otra parte para cumplir los deberes,

que me imponia el cargo de Diputado, desde el momento que presté juramento y antes de que se constituyera la Comision de incompatibilidades, dirigí una comunicacion á la Mesa, en que desde luego me sometia en primer término al fallo del señor presidente; pero alegando que consideraba que este cargo mio no era de aquellos á que aludia la ley de incompatibilidades. La Comision no lo ha reconocido así, y ha dado su dictámen contrario á la compatibilidad. No puedo tampoco prescindir en este momento de hacerme cargo de algunas alusiones, que se han dirigido en diferentes sesiones á los que nos encontrábamos sujetos á los dictámenes de la Comision de incompatibilidades.

Tanto por parte de esa Comision, como por parte de otros indivíduos de la Cámara, han venido haciéndose determinadas alusiones, que yo me creo en este momento en el deber de recoger.

En primer lugar, se llegó á suponer por algunos Sres. Diputados, en una sesion bastante célebre por lo accidentada, que los que hacíamos oposicion á los dictámenes de incompatibilidades, lo hacíamos como queriendo defraudar en algo las esperanzas, ó mejor dicho, los derechos de nuestros electores, puesto que nos presentábamos ante ellos ostentando unas posiciones que luego, en realidad, no eran sostenidas en la Cámara. Esto se dijo aquí, y esto me obliga á hacer constar, en primer término, que yo, al presentarme á mis electores, no ostentaba posicion alguna determinada, porque me encuentro en condiciones en que quizás no se encuentren algunos de los que me acusaban. Yo soy de la misma provincia y de la misma localidad que represento; yo tengo en ella, no solo todas las relaciones personales del que ha vivido por espacio de mucho tiempo allí, hasta que los accidentes de la vida le obligaron á variar su residencia, sino que tengo allí toda mi familia. A mí me conocen todos los de ese distrito, porque los mismos que han contribuido á mi eleccion, han estado conmigo muchos años en las aulas universitarias. Por consiguiente, no ignoraba nadie las condiciones que yo tenía, ni yo podia prestarme, como se ha supuesto en alguna de las alusiones que se nos han dirigido, á ir á ese mismo distrito, engañándole ó tratando de engañarle con posiciones que despues no podian sostenerse en la Cámara.

Otro Sr. Diputado añadia que era porque estos modestos cargos no tenian dignidad bastante para ostentarse en el Parlamento; y precisamente venían esas alusiones de aquellos que ostentan ciertas jerarquías que, en efecto, son más elevadas, pero que corresponden á cargos que se deben á la merced ó á la generosidad con que los hombres de partido recompensan los servicios que prestan los que en ellos militan, y á los cuales no se ha llegado por la puerta de un derecho tan perfecto como aquel que por el camino de la oposicion pública viene á ganarse el cargo que desempeña.

Yo, Sres. Diputados, hubiérame extendido más en otro género de consideraciones; hubiera recogido algunos argumentos más de los que aquí se han expuesto contra el dictámen, y hubiera tratado de demostrar la legitimidad de estos cargos, si esta legitimidad no resultara ya demostrada del debate anterior. Pero en la necesidad de no molestar por mucho tiempo la atencion de la Cámara, no voy más que á aclarar y á fijar los términos de mi enmienda.

Conste, Sres. Diputados, que yo no he presentado una enmienda solo encaminada á un caso que pudiera favorecerme, sino que he venido á sentar un principio. El principio que yo siento en la enmienda, es uno que, en mi concepto, pugna con la falta de equidad y del principio fundamental de justicia de la ley de incompatibilidades.

No se refiere exclusivamente á mí: se sienta en ella como principio fundamental, y mucho más ahora que esa ley de incompatibilidades trata de reformarse, que no estos cargos que yo reconozco serán más ó ménos modestos, como se ha sostenido por algun indivíduo de la Comision al referirse á otros análogos, sino que éste, como todos aquellos cargos que constituyen una propiedad legítima, adquiridos en virtud de oposicion, y que son la resultante de la necesidad y del esfuerzo, son y constituyen un patrimonio tan sagrado, que no puede en manera alguna mermarse al entrar por las puertas de esta Cámara ejercitando y representando la voluntad de los electores, porque esto sería lo mismo que si al propietario que fuera elegido Diputado se le obligara á despojarse de toda ó parte de su propiedad para tomar asiento en el Congreso.

Estos son los principios esenciales que he sustentado en esa enmienda, y voy á renunciar la palabra para que el Congreso la tome ó no en consideracion, puesto que, próxima á discutirse la cuestion de incompatibilidades, y pendiente del exámen del Congreso la reforma de esa ley, entonces tendré ocasion de hacer lo que hoy creo que no debo hacer por el estado de cansancio de la Cámara.

El Sr. **GARIJO Y LARA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARIJO Y LARA**: Señores Diputados, sin desmayos ni enojos, la Comision ha de continuar en este puesto defendiendo los dictámenes que ha presentado. Sin desmayos, porque los deberes han de cumplirse con toda la eficacia de voluntad que ellos requieren; sin enojos, porque aquí no ha pasado nada de particular: lo que ha pasado aquí es muy lógico y muy natural. Aquí se ha tratado de explotar que la Comision no está de acuerdo con el Gobierno. La Comision no está de acuerdo con el Gobierno, ni tenía para qué estarlo, y el que tal cosa ha dicho no conoce la naturaleza de esta Comision, ó tiene una intencion malévola. La Comision de incompatibilidades ha de dar dictámen sobre la aplicacion de una ley, y porque ha de dar dictámen sobre la aplicacion de una ley no puede haber para ella diferencia de colores políticos; lo mismo ha de dar su dictámen cuando se trate de un Diputado de la minoría republicana que cuando se trate de un Diputado de la minoría conservadora; con el mismo criterio, con la misma razon.

De aquí que no se le haya ocurrido á ninguna Comision, al presentar su dictámen, averiguar qué piensa el Gobierno, porque habria sido una pregunta muy cándida, y el Gobierno habria contestado: estudie la Comision el pleito, presente su dictámen, y la Cámara, que es la llamada á fallar, resolverá. (*El Sr. Alvarez Mariño*: Pues esa es una teoría nueva.) ¿Quién decia que esta es una teoría nueva? (*El Sr. Alvarez Mariño*: Servidor.—*Risas*.) Pues yo quisiera que S. S. combatiera esa teoría nueva, porque es una teoría tan clara, tan sencilla y tan evidente, que yo creia que no habria un solo Diputado que la pusiera en duda un solo instante. (*El Sr. Alvarez Mariño*: Así sucede lo

que sucede.) ¿Tiene S. S. noticia de alguna Comision de incompatibilidades que haya ido á preguntar al Gobierno su opinion sobre las incompatibilidades? ¿Tiene S. S. noticia de que haya venido aquí algun Gobierno á sostener los dictámenes de la Comision de incompatibilidades? (*El Sr. Alvarez Mariño*: Esa misma: lo dijo ayer el Sr. Angulo.)

El Sr. Angulo no dijo eso, ni pudo decirlo. Lo que pasó, con motivo de la retirada de los dictámenes, lo diré al Congreso. (*Momentos de pausa.*)

Perdone el Sr. Conde de Toreno si ha creido observar alguna discrepancia dentro de la Comision, porque no la hay. Yo creia precisamente que ahí se conservaba la pureza de doctrina en materia de incompatibilidades, cuando yo oia á S. S. manifestarse tan celoso, tan inflexible en el cumplimiento de la ley de incompatibilidades; y ahora resulta que S. S. tambien duda y vacila, que hay quien piensa de un modo y quien piensa de otro, y á pesar de habernos dicho esta tarde que tiene plena conciencia de que es perfectamente legal, que está perfectamente ajustado á la ley el dictámen que se acaba de votar; sin embargo, no lo ha votado. (*El Sr. Conde de Toreno*: Defiéndase su señoría, que buena falta le hace, y no ataque á los que no se meten con S. S. para nada.) Creí que S. S. me habia interrumpido. (*El Sr. Conde de Toreno*: No he hablado ni una palabra.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Más vale en estos debates tan tranquilos no hacerse cargo de las interrupciones.

El Sr. **GARIJO Y LARA**: Yo tengo el propósito de que este sea tranquilo; y habiendo demostrado ya que esta Comision no ha podido ni ha debido estar de acuerdo con el Gobierno, quiero ir más allá, y digo: que por lo mismo que se trata de la aplicacion de una ley, por lo mismo que el Gobierno no puede hacerse nunca solidario de la opinion de la Comision, por eso mismo el Gobierno no puede ni debe votar, porque si votara el Gobierno, y el voto del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, por ejemplo, cayera del lado de la minoría, ¿qué se le ocurriria decir á S. S. cuando la teoría de las dos naturalezas no ha hecho aun tal fortuna que sea universalmente admitida? Si el Presidente del Consejo hubiera votado, se hubiera dicho: ha votado el Presidente del Consejo; no ha votado el Diputado. Esta es la razon por que el Gobierno ni puede, ni debe tomar parte en estas discusiones. Ahora vengamos al caso concreto del Sr. García Alix, de mi queridísimo amigo el Sr. García Alix. Yo tengo mucho pesar en tener que hacerle la oposicion, porque el Sr. García Alix es un jóven muy apreciable, un jóven que representa á su país. (*Un Sr. Diputado*: ¿Y los demás?) Los demás lo mismo; pero al fin y al cabo hay una consideracion en favor del Sr. García Alix, que creo que vale algo, no para el dictámen, ni para que influya en mi criterio, porque si influyera, hubiera cambiado de opinion.

El Sr. García Alix, recogiendo una alusion, dijo que él representaba su casa, su pueblo, sus intereses, sus amigos; por consiguiente, que no podia decirse que el Sr. García Alix era una persona, que habia caido aquí como llovida del cielo, sino una persona á quien sus electores conocian perfectamente. Pues bien; viniendo al caso del Sr. García Alix, voy á concretar mucho la cuestion, tanto que tratándose de la aplicacion de una ley, voy á comenzar por sentar los hechos que yo estimo probados é indiscutibles.

Podemos dar como hechos probados que el señor García Alix pertenece á uno de los cuerpos auxiliares del ejército, al jurídico militar, y que en este cuerpo S. S. tiene la categoría de teniente auditor, que es una graduacion, si no estoy equivocado, equivalente á la de teniente coronel. Además, el Sr. García Alix desempeña dentro de ese cuerpo el cargo de relator del Consejo Supremo de la Guerra, y si ese cargo fuera como el de relator de la Audiencia de Madrid, el caso del Sr. García Alix estaba ya prejuzgado; pero es lo cierto que el Gobierno utiliza hoy los servicios de su señoría en la relatoría del Consejo Supremo de la Guerra, y mañana los puede utilizar en la auditoría de guerra de Sevilla, ó en la de Barcelona, ó en cualquiera otra, y en este concepto no hay perfecta igualdad. Podemos dar tambien como hecho probado, que en estas condiciones el Sr. García Alix ha sido elegido Diputado.

Consignados ya los hechos á que hemos de aplicar el derecho, seré tambien muy lacónico en las consideraciones de derecho.

El art. 1.° de la ley de incompatibilidades, dice: «El cargo de Diputado á Córtes, solo es compatible con los destinos del órden civil, del militar y judicial que tengan residencia fija en Madrid...» Esto lo tiene el Sr. García Alix, «y que estén además dotados con el sueldo, al ménos, de 12.500 pesetas anuales.» Esto es lo que no tiene el Sr. García Alix; pero lo tendrá cuando sea de más edad, porque S. S. todavía es muy jóven.

Estos son los hechos y esta es la consideracion de derecho que yo expongo ante la Cámara. El Congreso ha de dar su fallo; lo dará con arreglo á su conciencia, y todos lo respetaremos.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Dos palabras para rectificar.

Es muy cierto que el cargo que ejerzo está á disposicion del Gobierno, y por consiguiente, que lo mismo puede destinarme el Gobierno á Madrid que á otro punto fuera de Madrid; pero yo desde luego defiendo la compatibilidad, mientras tenga la residencia en Madrid, porque claro es que el dia en que yo fuera destinado á otro punto, tendria que optar entre uno ú otro cargo.

No es exacto que yo haya defendido esta compatibilidad bajo el punto de vista de la asimilacion con la carrera judicial, sino bajo este punto de vista: ¿estima el Congreso que aquellos cargos que se obtienen por oposicion constituyen una propiedad legítima? Si lo estima, no puedo ser despojado de ella para ejercer el cargo de Diputado; si no lo estima, que vote el dictámen de la Comision.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por suficiente número de Diputados que la votacion fuera nominal.

Verificada ésta, resultó tomada en consideracion la enmienda por 52 votos contra 37, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Ochando (D. Federico).
Sagasta (D. José).
Aparicio (D. Vicente).
Cellerue1o.

Martin Toro.
Mellado.
Cobian.
Nuñez de Velasco.
Martinez Villasante.
Gullon.
Pallejá.
Ruiz García de Hita.
Arredondo (D. Mariano).
Aranda.
Ruiz de Galarreta.
Ansaldo.
Suarez Inclán.
Pando.
Jimeno.
Villanova.
Botija.
Quintana.
Sanchez Guerra.
Urzaiz.
Ballesteros.
Ribot.
Betegon.
Martinez Luna.
Aparicio (D. Luis).
Jaramillo.
Dominguez Alfonso.
Flores Dávila (Marqués de).
Merelles.
Fernandez Peral.
Salvador.
Rodriguez Batista.
Delgado (D. Justo Tomás).
Castro.
Rius (Conde de).
Morales.
Cruz.
Alba.
Perez (D. Sebastian).
Córdoba.
Pacheco.
García de la Riega.
Oriol.
Alonso Castrillo.
Calvo Muñoz.
Vazquez y Lopez.
Barroso.
Sr. Presidente.

Total, 52.

Señores que dijeron *no*:

Arias de Miranda.
Ibarra.
Sallent (Conde de).
Villanueva.
Marin Luis.
La Serna.
Martinez del Campo.
Garijo y Lara.
Castroserna (Marqués de).
Arribas.
Lopez Dóriga.
Salcedo.
Allende Salazar.
Oñate.
Campo-Grande (Vizconde de).
Toreno (Conde de).
Casado.
Molleda.
Vilaseca.
Nicolau.
Fernandez Villaverde.
Silvela (D. Francisco).
Cos-Gayon.
Rodriguez San Pedro.
Canido.
Batanero.
Martinez (D. Cándido).

Total, 27.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Congreso quedó enterado de que la Comision que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una desde el Alto de las Atalayas á Fortuna, se habia constituido, nombrando presidente al Sr. D. Miguel de la Guardia, y secretario al Sr. Fernandez de Soria.

Se leyó y quedó sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y los documentos que á la misma acompañan:

«MINISTERIO DE ESTADO.—Excmos. Sres.: Tengo la honra de remitir á V. EE. adjuntos, acompañados de su índice, los documentos que han mediado en las negociaciones pendientes sobre el tratado de comercio con los Estados-Unidos, posteriores á los que constan en el *Libro Rojo* que se publicó recientemente, y del cual se remitieron ejemplares á esa Cámara. Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio 23 de Mayo de 1887.=Segismundo Moret.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen nuevamente redactado de la Comision de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. García San Miguel (D. Crescente). (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

El Congreso quedó enterado, acordando pasara á las Secciones para nombramiento de Comision, de la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, tengo el honor de pasar á manos de V. EE., á los efectos oportunos, el adjunto suplicatorio que en pliego cerrado remite á este Ministerio el juez especial nombrado en Manila para conocer en la causa núm. 5.249, sobre malversacion de efectos públicos.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1887.=Víctor Balaguer.=Excmo. Sr. Presidente del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el sábado: Los dictámenes que quedan sobre la mesa; los demás asuntos pendientes, y la reunion del Congreso en Secciones. Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

SEIS APENDICES.

Toreno (Conde de).
Casado.
Abellán.
Becerra.
Nocedal.
Fernández Villaverde.
Silvela (D. Francisco).
Cos-Gayón.
Rodríguez San Pedro.
Cantón.
Batanero.
La Rosa (D. Candido).

Total, 77.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión.

El Congreso quedó enterado de que la Comisión que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una desde el Alto de las Atalayas á Fortuna, se había constituido, nombrando presidente al Sr. D. Miguel de la Cuerda, y secretario al Sr. Fernández Soria.

Se leyó y quedó sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y los documentos que á la misma acompañan:

«Ministerio de Estado.—Excmos. Sres.: Tengo la honra de remitir á V. EE. adjuntos, acompañados de su índice, los documentos que han mediado en las negociaciones pendientes sobre el tratado de comercio con los Estados Unidos, posteriores á los que constan en el *Libro Rojo* que se publicó recientemente, y del cual se remitieron ejemplares á ese Cuerpo. Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio 24 de Marzo de 1887.—Segismundo Moret.—Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen interviniendo señalado de la Comision de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. García San Miguel (D. Crescencio). (Véase el Apéndice sexto á este Diario.)

El Congreso quedó enterado, acordando pasara á las Secciones para nombramiento de Comision, de la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, tengo el honor de pasar á manos de V. EE., á los efectos oportunos, el adjunto suplicatorio que en pliego cerrado remite á este Ministerio el juez especial nombrado en Manila para conocer en la causa núm. 5.249, sobre malversacion de efectos públicos.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1887.—Víctor Balaguer.—Excmo. Sr. Presidente del Congreso.»

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para el sábado: Los dictámenes que quedan sobre la mesa y los demás asuntos pendientes; y la reunion del Congreso en Secciones. Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

SEIS APÉNDICES.

Martín Togores.
Maldonado.
Gamazo.
Nuñez de Velasco.
Martínez Villasante.
Gullón.
Pallejá.
Ruiz García de Hita.
Arredondo (D. Mariano).
Azcona.
Ruiz de Galarreta.
Azcárate.
Suarez Inclán.
Ramos.
Jimeno.
Villanova.
Botija.
Quintana.
Sánchez Guerra.
Urzaiz.
Ballesteros.
Roselló.
Garagorri.
Martínez Luna.
Aparicio (D. Luis).
Jaramillo.
Domínguez Alfonso.
Flores Dávila (Marqués de).
Merelles.
Fernández Peral.
Salvador.
Rodríguez Batista.
Delgado (D. Justo Tomás).
Castro.
Rius (Conde de).
Morales.
Cruz.
Alba.
Perez (D. Sebastian).
Córdoba.
Pacheco.
García de la Riega.
Oriol.
Alonso Castrillo.
Calvo Muñoz.
Vazquez y López.
Barroso.
Sr. Presidente.
Total, 52.

Señores que dijeron no:

Arias de Miranda.
Ibarra.
Salient (Conde de).
Villanueva.
Marin Luis.
La Serna.
Martínez del Campo.
Garijo y Lara.
Casteserna (Marqués de).
Arrillas.
Lopez Dóriga.
Salcedo.
Allende Salazar.
Oñate.
Campo-Grande (Vizconde del).

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras la de Casas del Campillo á la de Alcoy.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declara incluida en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de la de Casas del Campillo á Valencia, junto á la Venta que hay contigua á la estacion de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona en Mogente, pase por dentro de esta poblacion y por las Partidas de las Alcuzas y los Corrales de Ruiz, del término municipal de Mogente, por los Alhorines de Onteniente y Bañeras, viniendo á empalmar con la carretera que conduce á Alcoy.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y habiéndose introducido en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que del aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comision mixta que ha de conciliar las opiniones de ambas Cámaras, los Sres. Senadores Baron del Sacro-Lirio, D. Joaquin Angoloti, D. José Aldecoa, Marqués de Peñaflor, D. Isidoro Gomez de Aróstegui, D. Francisco de P. Pavía y Pavía y D. Ignacio Rojo Arias.

Palacio del Senado 23 de Marzo de 1887.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de la de Alcalá de Guadaira termine en Moron.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de la casilla de peones camineros situada en el trozo segundo de la seccion segunda de la carretera de segundo órden de Alcalá de Guadaira al ferro-carril de Córdoba á Málaga, enlace en la villa de Morón con la que de este último punto se dirige á Pruna (Sevilla).

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y habiéndose introducido en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que del aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comision mixta que ha de conciliar las opiniones de ambas Cámaras, los Sres. Senadores Don José de la Cuesta y Santiago, Marqués de la Laguna, D. Eusebio Page, D. Pablo Fuenmayor, D. Antonio María Fabié, D. Cayetano Sanchez Bustillo y D. Antonio de Mena y Zorrilla.

Palacio del Senado 23 de Marzo de 1887.=El Marqués de la Habana, Presidente. = José Abascal, Senador Secretario. =El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo del trozo construido para el servicio del faro del Cabo de Palos enlace en Albujon con la general de Cartagena á Albacete.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declara comprendida en el plan general de carreteras del Estado una de segundo órden que partiendo del trozo construido para el servicio del faro del Cabo de Palos, y atravesando San Ginés, La Union, La Palma y Pozo Estrecho, vaya á enlazar en el punto denominado el Albujon, en la carretera general de Cartagena á Albacete.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y habiéndose introducido en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que del aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comision mixta que ha de conciliar las opiniones de ambas Cámaras, los Sres. Senadores Don Alfonso Chico de Guzman, D. Francisco Ramirez Carmona, D. Félix S. Alfonzo, D. José María Semprum, Marqués de Romero Toro, D. Miguel del Trell y Marqués de Villamejor.

Palacio del Senado 23 de Marzo de 1887.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una de Barbastro á Naval, y otra que partiendo de la carretera de Boltaña á Siétamo, termine en Barbastro.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declaran comprendidas entre las de tercer órden del plan general de carreteras del Estado las siguientes:

1.ª Una con la denominacion de Barbastro á Naval por Salas Altas y Borjas.

2.ª Otra que, enlazando con la carretera de Boltaña á Siétamo, termine en Barbastro, pasando precisamente por los pueblos de Bierge, Alberuela, Adahuesca, Huerta de Vero, Poyán y Castillagüelo.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y habiéndose introducido en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que del aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comision mixta que ha de conciliar las opiniones de ambas Cámaras, los Sres. Senadores Don José Maluquer, D. Antonio Terrero, Marqués de Almanzora, D. Escolástico de la Parra, D. Cayo Escudero, D. Antonio Martin Murga y Baron de Benifayó.

Palacio del Senado 23 de Marzo de 1887.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una desde la estacion de Minaya á empalmar con la de Madrid á Albacete.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de la estacion de Minaya, en la vía férrea de Madrid á Alicante, empalme con la carretera general de Madrid, por Ocaña, á Albacete y Cartagena.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y habiéndose introducido en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que del aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comision mixta que ha de conciliar las opiniones de ambas Cámaras, los Sres. Senadores Don Sebastian de la Fuente Alcázar, D. José Fontagud y Gargollo, Conde de Cervera, D. Juan Magaz, Marqués de Molins, D. Manuel María Alvarez y D. Eusebio Page.

Palacio del Senado 23 de Marzo de 1887. = El Marqués de la Habana, Presidente. = José Abascal, Senador Secretario. = El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen, nuevamente redactado por la Comision de incompatibilidades, referente al caso del Sr. García San Miguel (D. Crescente).

La Comision de incompatibilidades, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 139 del Reglamento, presenta al Congreso el dictámen que habia retirado en la sesion de 14 de Febrero último relativo al señor Diputado D. Crescente García San Miguel; y habiendo examinado nuevamente este asunto, reproduce todas las consideraciones expuestas en su primer dictámen y tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declarar:

Que la situacion en la escala activa de la armada, sin destino, en que se halla D. Crescente García San Miguel es compatible con el cargo de Diputado á Córtes.

Palacio del Congreso 23 de Marzo de 1887.=Santiago de Angulo, presidente.=Antonio Garijo Lara.=Eduardo Martinez del Campo.=Wenceslao Martinez. Manuel de la Torre Gil.=El Marqués de Castroserna.=Agustin de la Serna, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL SÁBADO 26 DE MARZO DE 1887.

SUMARIO. Abrese á las tres y cuarto de la tarde.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Se reciben con aprecio las invitaciones de la Academia de Ciencias morales y políticas para la Junta pública que ha de celebrar el 27 del corriente.=Dáse cuenta de un oficio del Sr. Cortijo, participando el fallecimiento del teniente general Sr. D. José Reyna y Frias.=Discurso del Sr. Presidente expresando el profundo sentimiento con que el Congreso ha oido la triste noticia de que acaba de darse cuenta.=El señor Ministro de Fomento ocupa la tribuna y da lectura de un proyecto de ley, que pasa á las Secciones para nombramiento de Comision, concediendo al Ayuntamiento de Barcelona un anticipo reintegrable de dos millones de pesetas con destino á los gastos que ocasione la Exposicion universal que se ha de celebrar en aquella ciudad en el mes de Setiembre próximo.=Se da lectura de una proposicion de ley determinando las condiciones y forma en que pueden convalidarse los derechos del colonato en las roturaciones verificadas sobre los bienes de propios y comunes de los pueblos.=Apoyada por el Sr. Fernandez Soria, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Se da cuenta de otra proposicion de ley pidiendo se considere á las Comisiones de presupuestos de Cuba y Puerto-Rico permanentes y revestidas, por lo que hace á créditos extraordinarios ó supletorios, con las mismas facultades que disfruta la Comision general de presupuestos de la Península.=Discurso del Sr. Gullon (D. Eduardo) en apoyo.=Del Sr. Ministro de Ultramar.=Se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Dáse cuenta de otra proposicion de ley, autorizando la construccion de un ferro-carril económico de San Gervasio de Cassolas á Rubí.=Apoyada por el Sr. Maluquer, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Se acuerda comunicar á los Sres. Ministros de Hacienda y Gobernacion los ruegos del Sr. Bushell para que se sirvan traer al Congreso: primero, nota nominal de los pagos hechos desde 1.° de Julio de 1886 hasta hoy por cuenta de diferentes capítulos del presupuesto; segundo, informe remitido por la inspeccion de Hacienda acerca de la administracion de Valencia; tercero, contestaciones dadas por las provincias á la peticion de liquidacion del 4 por 100 que el Banco debe á los Municipios; cuarto, relacion nominal de todos los empleados de Real nombramiento existentes hoy en el ramo de rentas estancadas; quinto, expediente en que consten los gastos hechos para la conversion de las deudas; sexto, relacion del movimiento del personal del Ministerio de Hacienda desde Diciembre de 1885 hasta 1.° de Julio de 1886, y sétimo, nota del coste de alquileres para alojar la Guardia civil en Madrid.=Se acuerda que conste el voto del Sr. Drake de la Cerda conforme con la mayoría sobre la compatibilidad del Sr. Gamazo.=Dáse lectura de una proposicion de ley, sobre concesion de un ferro-carril económico de Martorell á Barcelona.=Discurso del Sr. Cobian en apoyo.=Se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Se lee otra proposicion de ley, incluyendo en el plan general de carreteras la de Castilruiz á Villanueva de Cameros.=Discurso del Sr. Córdoba en apoyo, que al propio tiempo reproduce otra que presentó en la legislatura anterior, incluyendo en el plan de carreteras una de Duañez á Ateca.=Es tomada en consideracion, y pasa á las Secciones la primera, y queda reproducida la segunda.=A la Comision de peticiones

pasan dos exposiciones presentadas por el Sr. Santa Cruz, de la Sociedad Económica de Teruel y de varios indivíduos de todas las clases sociales de Teruel, pidiendo se aumente la subvencion para el ferro-carril de Teruel á Calatayud.=Tambien pasa á la Comision respectiva una exposicion, que presenta y apoya en breves palabras el Sr. Allende Salazar, de la Cámara de comercio de Bilbao, haciendo observaciones acerca del contrato con la Sociedad Trasatlántica.=El Sr. La Guardia pregunta al Sr. Ministro de Ultramar si está dispuesto á conseguir que se haga efectivo su mandato poniendo en vigor en las islas Filipinas el Código penal formulado para las mismas.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar. Rectifican ambos señores.=El Sr. Villalba Hervás ruega al Sr. Ministro de Ultramar se sirva traer al Congreso el expediente relativo á la casa de dementes de la Habana.=Contestacion afirmativa del señor Ministro de Ultramar.=El Sr. Villalba Hervás da las gracias.=Se acuerda que conste el voto del señor Burell conforme con las enmiendas relativas á los Sres. Gamazo y García Alix, y ruega despues al señor Ministro de Fomento se sirva reiterar sus órdenes al ingeniero jefe de la provincia de la Coruña para que termine los estudios de las carreteras de dicha ciudad á Finisterre.=Se acuerda comunicar este ruego al Sr. Ministro de Fomento.=El Sr. Portuondo manifiesta hallarse dispuesto á explanar su interpelacion sobre las relaciones comerciales de las Antillas y los Estados-Unidos.=Indicacion del señor Ministro de Estado, en virtud de la cual y de conformidad con el Sr. Portuondo, manifiesta el Sr. Presidente que en la sesion del lúnes próximo tendrá lugar la interpelacion.=ORDEN DEL DIA: continúa el debate pendiente sobre la enmienda del Sr. García Alix referente á incompatibilidades.=Se lee ésta convertida en dictámen.=Discurso del Sr. Conde de Toreno en contra.=Rectificaciones de los Sres. García Alix y Conde de Toreno.=Se aprueba el dictámen nominalmente por 67 votos contra 36.=El Congreso pasa á reunirse en Secciones.=Se suspende la sesion á las cinco ménos diez minutos.=Reanudándose la sesion á las seis y continuando el debate sobre el contrato con la Compañía Trasatlántica, el Sr. Celleruelo sigue en el uso de la palabra para rectificar.=Rectificacion del Sr. Marqués de Teberga.=Se suspende esta discusion.=El Congreso queda enterado de los objetos de que se han ocupado las Secciones en su reunion de esta tarde; de la constitucion de varias Comisiones y nombramiento de presidentes y secretarios de las mismas, y de una comunicacion del Sr. Ministro de la Gobernacion trasladando un Real decreto por el que se señala el 24 de Abril próximo para proceder á la eleccion de un Diputado á Córtes en el distrito de Salas de los Infantes (Búrgos).=Quedan sobre la mesa á disposicion de los señores Diputados, el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Manacor, que á peticion del Sr. Conde de Sallent remitia el Sr. Ministro de la Gobernacion; el referente á la incompatibilidad de D. Eduardo Mendez é incapacidad de D. José Raimundo de Juana, presidente el primero y vicepresidente el segundo de la Comision permanente de la Diputacion provincial de Búrgos, que á solicitud del Sr. D. Gaspar Salcedo enviaba dicho Sr. Ministro.=Queda igualmente sobre la mesa un dictámen de Comision autorizando al Gobierno para la concesion de un ferro-carril de Palencia á San Estéban de Gormaz.=Pasan á las Secciones para nombramiento de Comision mixta los siguientes proyectos de ley aprobados y remitidos por el Senado: incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Albalate del Arzobispo á Córtes; la de Tharsis al Rosal de la Frontera; la de Trujillo á Los Cuatro Caminos; la que partiendo de la de Cariñena á Escatron vaya á empalmar en Bujaraloz con la de Madrid á Francia, y la prolongacion de la de Palencia á Tórtoles hasta Aranda de Duero.=El Congreso acuerda que se inserten en el *Diario de Sesiones* las cuentas de ingresos y gastos de este Cuerpo Colegislador, comprensivas desde 1.° de Marzo de 1885 á fin de Enero de 1887 y la respectiva al mes de Febrero último, que fueron aprobadas en la sesion secreta de 19 del presente.=Orden del dia para el lunes: el dictámen que se ha leido y los asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las siete y media.

Se abrió á las tres y cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se recibieron con aprecio las invitaciones de la Academia de Ciencias morales y políticas para la junta pública que ha de celebrar el 27 del corriente, á las dos de la tarde, para dar posesion de plaza de número al Sr. Marqués de Pidal.

Se da cuenta de la siguiente comunicacion:

«Excmo. Sr.: Por encargo de la familia, tengo el sentimiento de participar á V. E. que el teniente general D. José de Reyna, Conde de Oricain, ha fallecido á las doce y dos minutos de la madrugada de hoy.=Dios guarde á V. E. muchos años.=Madrid 25 de Marzo de 1887.=Excmo. Sr.=Vicente de Cortijo.=Excmo. Sr. Presidente de la Cámara de Diputados.»

Terminada su lectura, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Congreso ha oido con profundo y universal sentimiento la triste nueva de la muerte del que fué nuestro compañero, y del que tuvo la honra de presidiros como Vicepresidente en diversas ocasiones.

Bizarro y pundonoroso militar, siempre disciplinado, siempre obediente á la ley de la Ordenanza y al sentimiento del honor, prodigando generoso su sangre en los campos de batalla en defensa de la libertad y de la Monarquía, deja escrito el Diputado señor Reyna, como general del ejército español, su nombre ilustre en letras que quedan grabadas en la memoria de cuantos conocieron, apreciaron y admiraron sus hechos. Afable, cortés y cariñoso en su trato, déjalo igualmente en el corazon de sus amigos; orador discreto, Diputado celoso, déjalo tambien del propio modo en la consideracion, en el afecto, y en el recuerdo eterno de sus compañeros.

Séale la tierra ligera; y ya que su cuerpo disfruta del descanso, obtenga su alma, no tan solo el galardon debido á sus méritos, sino aquel que le otorgue la divina Misericordia. (*Muestras de aprobacion.*)

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Fomento, y leyó el siguiente Real decreto, y el proyecto de ley á que se referia.

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en autorizar al Ministro de Fomento para que presente á las Córtes un proyecto de ley concediendo al Ayuntamiento de Barcelona un anticipo de 2 millones de pesetas para hacer frente á los gastos que le ocasione la Exposicion universal que ha de celebrar en el mes de Setiembre próximo.

Dado en Palacio á 24 de Marzo de 1887.=María Cristina.=El Ministro de Fomento, Cárlos Navarro y Rodrigo.=Es copia.=Cárlos Navarro y Rodrigo.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 55, que es el de esta sesion.*)

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): El proyecto de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Fernandez de Soria, determinando las condiciones y forma en que pueden convalidarse los derechos del colonato en las roturaciones verificadas sobre los bienes de propios y comunes de los pueblos (*Véase el* Apéndice décimotercero *al* Diario *núm. 48, sesion del 17 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernandez de Soria tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **FERNANDEZ DE SORIA**: Señores Diputados, la proposicion de ley, cuya lectura acabais de oir, se refiere á las condiciones y forma en que han de poderse convalidar los derechos de colonato en las roturaciones llevadas á efecto en los bienes de aprovechamiento comun de los pueblos.

Hay, en efecto, en España zonas importantísimas, con número de colonos bastante, que abarcan extensas regiones, cuya propiedad está fuera de la ley, y no pueden convalidarse, dado el estrecho formulismo de nuestra legislacion, y para estos casos entiende el Diputado que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso que se necesita la iniciativa parlamentaria para que, amparando los derechos que aquí están en conflicto, parte del Municipio, parte del Estado y parte de los mismos colonos que han roturado y creado una propiedad, vengan á determinarse los medios en que estos derechos puedan hacerse efectivos, y en que puedan tener desarrollo los derechos creados á la sombra del trabajo, pero fuera de la ley.

Tiene este asunto tal importancia, que yo ruego al Congreso tome en consideracion, y más ámpliamente en su dia discutiremos esta proposicion, para que todos traigan aquí el contingente de sus conocimientos y los que las necesidades públicas requieren, para venir á terminar el período, digámoslo así, negativo y demoledor de nuestras revoluciones, dando garantías sociales á todas las formas de la propiedad.

Y no queriendo molestar más á los Sres. Diputados, ruego al Congreso que la tome en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Gullon (D. Eduardo), para que entre las Comisiones que declara permanentes el Reglamento del Congreso se incluyan las de presupuestos de Cuba y Puerto-Rico (*Véase el* Apéndice vigésimosegundo *al* Diario *núm. 48, sesion del 17 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gullon (D. Eduardo) tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **GULLON** (D. Eduardo): Muy pocas palabras, Sres. Diputados, he de dirigiros, tanto porque la proposicion de que se trata es de tal índole que se impone el que la tome el Congreso en consideracion, como porque ya hace varios dias hube de molestaros con este mismo motivo con ocasion del incidente que me hizo ver lo necesario de la reforma del Reglamento que os propongo.

Ocurre, como todos sabeis, que no puede presentarse al Congreso ninguna peticion de suplemento de crédito ó de crédito extraordinario para los presupuestos generales del Estado sin que dictamine sobre su conveniencia y sobre su posible realizacion la Comision general de presupuestos de esta Cámara, es decir, la misma Comision que entendió en la formacion de los presupuestos que traten de reformarse ó ampliarse.

Esto es por lo tanto una garantía, y como tal se planteó, de que los presupuestos votados por la Cámara solo por ella podian alterarse; y esta precaucion es, por decirlo así, una salvaguardia que nuestras leyes conceden por la inspeccion de la Comision general de presupuestos de España á los intereses de los contribuyentes que mandan aquí á sus representantes.

Pero es el caso que este principio, tan sabio y tan justo, no es aplicable á la sazon, y dada la redaccion de nuestro Reglamento, á todas las provincias españolas, y que al paso que las de la Península encuentran garantida la conservacion en ciertos límites del presupuesto sancionado por la Corona y votado por las Córtes; al paso, repito, que esto ocurre, las provincias de Ultramar, para las que las Comisiones de presupuestos no tienen las mismas facultades que acabo de mencionar, pueden ver y encontrarse con que un Ministro cualquiera altera, varía, modifica y agranda como se le antoja los gastos de sus presupuestos, sin que les quede medio preventivo alguno de llamar la atencion del país.

A esta injusticia, que parece como que determina la division en dos clases, la de los favorecidos, ó la de los perjudicados, de los contribuyentes españoles, lleva la actual redaccion de nuestro Reglamento; y á evitarla se encamina la proposicion que os está sometida.

No dudo, pues, que á la Cámara han de impresionarla estas consideraciones, así como tampoco que el Gobierno de S. M. ha de rogaros, pues á él no puede satisfacerle que siga existiendo tan irritante desigualdad, que recaiga la resolucion del Congreso que yo deseo, y que las provincias de Ultramar tanto han de agradeceros.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): En efecto, la proposicion que ha presentado el Sr. Gullon tiene verdadera importancia, y el Gobierno, y en su nombre el Ministro de Ultramar, no solo no se opone á que sea aceptada, sino que ruega á la Cámara que la tome en consideracion: en la Comision que se nombre podrá estudiarse el asunto detenidamente; el Ministro de Ultramar asistirá á la Comision y expondrá las razones que tiene para creer que debe aprobarse. Ruego, por tanto, al Congreso que la tome en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Maluquer, autorizando la construccion de un ferro-carril económico que partiendo de San Gervasio de Cassolas termine en Rubí (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm. 30, sesion del 24 de Febrero*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maluquer tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **MALUQUER**: La proposicion que se acaba de leer es de la mayor importancia para el distrito que tengo la honra de representar y para los intereses generales del país. Pido, por tanto, al Congreso que la tome en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bushell tiene la palabra.

El Sr. **BUSHELL**: Me permito suplicar á la Mesa tenga la bondad de pedir á los Sres. Ministros de Hacienda y de la Gobernacion algunos documentos que voy á indicar, porque necesitaremos tenerlos presentes para la discusion de presupuestos.

1.° Nota nominal de los pagos hechos desde 1.° de Julio de 86 hasta hoy por cuenta de los capítulos 10, 12, 14, 19, 22, 23 y 24 de la seccion sétima del presupuesto vigente por decreto de 2 de Agosto de 1886.

2.° El informe emitido por la Inspeccion de Hacienda acerca de la Administracion de Valencia.

3.° Las contestaciones dadas por las provincias á la peticion de liquidaciones del 4 por 100 que el Banco debe á las Municipios.

4.° Relacion nominal de todos los empleados de Real nombramiento existentes hoy en el ramo de rentas estancadas y los años de servicios al Estado que cada uno cuenta.

5.° El expediente que debe existir en el Ministerio de Hacienda, donde aparezcan las gestiones practicadas y gastos hechos para la conversion de las deudas.

6.° Relacion del movimiento del personal del Ministerio de Hacienda desde 1.° de Diciembre de 1885 hasta 31 de Julio de 1886.

7.° Cuánto paga el Estado por alquileres para alojar la Guardia civil en Madrid.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Se pondrán en conocimiento de los Sres. Ministros de Hacienda y de la Gobernacion los deseos de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Drake de la Cerda tiene la palabra.

El Sr. **DRAKE DE LA CERDA**: La he pedido para hacer constar mi voto conforme con el de la mayoría en la votacion que anteayer tuvo lugar sobre la enmienda presentada por el Sr. Nuñez de Velasco declarando compatible con el cargo de Diputado el que desempeña el Sr. D. Trifino Gamazo.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Constará en el Acta y en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Enriquez (D. Aurelio), autorizando la concesion de un tranvía que partiendo del punto denominado El Puntarró, en la villa de Martorell, termine en Barcelona (*Véase el* Apéndice décimosétimo *al* Diario *núm. 48, sesion del 17 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cobian, como uno de los firmantes, tiene la palabra para apoyar la proposicion de ley.

El Sr. **COBIAN**: Señores Diputados, cumpliendo con el encargo que al ausentarse de esta corte tuvo la bondad de conferirme el Sr. Ramoneda, y toda vez que soy uno de los que suscriben la proposicion que acaba de leerse, relativa á la concesion de un ferro-carril económico de Martorell á Barcelona, me levanto á cumplir el deber reglamentario de apoyarla. Tratándose de la construccion de una obra que ha de ser muy conveniente á los intereses generales de aquella comarca, no vacilo en rogar á la Cámara se sirva tomar en consideracion esta proposicion de ley.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): La proposicion de ley pasará á las Secciones para el nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Córdoba, incluyendo en el plan general de carreteras la de Castilruiz á Villanueva de Cameros (*Véase el* Apéndice undécimo *al* Diario *núm. 13, sesion del 31 de Enero próximo pasado*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Córdoba tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **CORDOBA**: No necesitaré pronunciar muchas palabras para apoyar esta proposicion, por lo justificada que es, pues se trata de incluir en el plan general de carreteras una que, construida en un distrito que no tiene ninguna trasversal para ir á sus importantes mercados de Agreda, San Pedro Manri-

que, Yanguas y otros, facilitará la entrada en la provincia de Logroño, que fué hija de la de Soria, y para mí siempre igual en interés y afecto.

Yo recomiendo al Congreso que tome en consideracion esta proposicion tan justa.

Y ya que estoy de pié, reproduzco la que presenté en la legislatura anterior, incluyendo en el plan general de carreteras una de Duañez á Ateca, por Gomara y Deza; pueblos tan faltos de proteccion, como dignos de ella.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Esta proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision, y queda reproducida la indicada por el Sr. Córdoba.

(*Véase el* Apéndice vigésimo *al* Diario *núm. 38, sesion del 25 de Junio de 1886.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Santa Cruz tiene la palabra.

El Sr. **SANTA CRUZ**: He pedido la palabra para tener el honor de presentar á las Córtes dos solicitudes: una de la Sociedad Económica de Teruel, firmada por todos los indivíduos de la Junta directiva de aquella Sociedad, y otra de varios indivíduos pertenecientes á todas las clases sociales de Teruel, pidiendo á las Córtes el aumento de subvencion para el ferrocarril de Teruel á Calatayud.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Pasará á la Comision de peticiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Allende Salazar tiene la palabra.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: He pedido la palabra, Sr. Presidente, para presentar á las Córtes una razonada exposicion que firman el presidente y secretario de la Cámara de comercio de Bilbao, y ruego á la Mesa se sirva disponer que esta exposicion pase á la Comision que ha dado dictámen sobre el contrato con la Compañía Trasatlántica, á fin de que esta Comision la estudie, porque es de justicia lo que solicita la Cámara de comercio de Bilbao y no perjudica á la Compañía Trasatlántica.

Y voy á dirigir al Congreso algunas palabras, que serán muy pocas, por dos motivos: primero, porque estoy de acuerdo con lo que en la exposicion pide la Cámara de comercio, y en segundo lugar, porque necesito evitar algunas erróneas interpretaciones que pudieran darse si no se expresara aquí el contenido de esta exposicion, porque precisamente no hace muchos dias me sucedió algo parecido á lo que estoy indicando, cuando presenté otra exposicion de esta misma Cámara de comercio.

No prejuzga el fondo de la cuestion la exposicion que presento á las Córtes, porque hace tiempo elevó la Cámara de comercio de Bilbao una exposicion al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en que manifestaba su opinion respecto de la continuacion del contrato. Desde luego la Cámara de comercio de Bilbao expone que no reuniendo condiciones naturales el puerto de Bilbao para que puedan arribar á él los grandes buques de las Compañías Trasatlánticas, no ha pedido que hicieran salida ó que se detuvieran en él; pero sí cree tener derecho, en conformidad con algunas concesiones que se han otorgado, á que se dén ciertas ventajas al puerto de Bilbao, que tiene condiciones determinadas y líneas de buques establecidas á los puntos de donde parten las expediciones de la Trasatlántica.

Lo que importa á la Cámara de comercio de Bilbao, y me importa tambien á mí, es hacer constar los términos en que ha redactado su peticion. Dice así la Cámara de comercio de Bilbao:

«Que al ser aprobado el contrato con la Compañía Trasatlántica, se introduzca en el mismo una condicion, mediante la cual la Compañía concesionaria se obligue á recibir en todos los puertos de la Península que posean líneas regulares de navegacion á vapor, relacionadas directamente con los puntos de partida de las diversas líneas que aquella explote, la carga que se le ofrezca con conocimiento directo á los puertos de destino, á los mismos precios y en iguales condiciones exactamente que si fuera recibida en los preindicados puntos de partida, y que se entienda que este servicio comprende lo mismo las mercaderías destinadas á la exportacion que á la importacion.»

Como ve el Congreso, aquí se trata de una cosa muy favorable á los puertos que se encuentran en condiciones análogas á las de Bilbao, y no perjudica en nada á la Compañía Trasatlántica, permitiéndome hacer una excitacion á la Comision que entiende en el asunto, que debe fijarse detenidamente en el contenido de la exposicion y en que se trata del puerto de Bilbao, que mantiene relaciones mercantiles de importancia con América y Asia, y pide con tanta justicia en este caso.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): La exposicion presentada por el Sr. Allende Salazar pasará á la Comision que entiende en este asunto.

El **PRESIDENTE**: El Sr. Guardia tiene la palabra.

El Sr. **GUARDIA**: Para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Ultramar.

Sabe S. S. que hace tres años próximamente, concluido por la Comision de Códigos el Código penal para las islas Filipinas, fué puesto en vigor por el Gobierno. Remitido á la autoridad superior de aquellas islas, reunió á la Junta de autoridades para consultarla acerca de este asunto, la cual alegó algunas razones que en realidad no eran suficientes para que se demorase el cumplimiento de este Código. El señor Ministro de Ultramar examinó las razones expuestas por la Junta de autoridades, y sin estimarlas, tuvo á bien reiterar sus órdenes relativas al Código, mandándole nuevamente para que fuera ejecutado. Segun mis noticias, el gobernador general interino de aquellas islas determinó reunir nuevamente la Junta de autoridades para consultarla respecto del Código, olvidando que ya en este caso no podia tener lugar la facultad que la ley le concede, de suspender la ejecucion de lo mandado por el Gobierno, y debiendo limitarse, por lo tanto, á poner en ejecucion lo mandado por el mismo. Reunida la Junta, hubo en ella algunos funcionarios, que no son ni el presidente ni el fiscal de la Audiencia, que entendieron que no se podia cumplir lo mandado por el Gobierno respecto de la aplicacion del Código penal.

El gobernador general interino, que era el segundo cabo, por hallarse ausente el señor general Terrero, no atreviéndose ni á cumplir lo mandado por el Gobierno, ni á desestimar lo que las autoridades, poco competentes en materia de legislacion, habian pedido, tomó un temperamento medio, que fué el de esperar el regreso del señor general Terrero, suspendiendo la publicacion de la ley y poniéndolo en conocimiento del Gobierno.

Ahora bien; ¿está dispuesto el Sr. Ministro de Ultramar á conseguir que se haga efectivo su mandato y á que de una vez, sin ambajes ni dilaciones injustificadas, se ejecute ó se cumpla el Código penal en Filipinas, ordenándolo así á la autoridad de aquellas islas, si es necesario, telegráficamente, ó tiene razones especiales para permititir que continúe ese estado injustificable en que se encuentra la legislacion penal de aquel país?

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Es exacto en todas sus partes lo que el Sr. Guardia ha dicho en las primeras indicaciones que ha dirigido al Ministro de Ultramar. En efecto, cuando yo me hice cargo de este departamento, me encontré en la situacion de tener que resolver sobre la conducta que habian seguido las autoridades de Filipinas; y resolví que debia publicarse inmediatamente el Código penal, y así apareció en la *Gaceta*, como S. S. habrá visto, y en seguida se mandaron á Filipinas las órdenes oportunas.

No ha sido S. S. tan exacto en la segunda parte de su breve discurso, sin duda porque le habrán informado mal, ó á lo ménos el Ministro de Ultramar no tiene noticia de que haya habido la menor oposicion por parte de aquellas autoridades. Se me hizo por telégrafo una consulta preguntando al Ministro de Ultramar si era conveniente, para cumplir las órdenes dadas, esperar el regreso del gobernador general, que estaba entonces en la expedicion de Mindanao. Yo contesté, tambien por telégrafo, que se cumpliera lo mandado, y desde entonces no he tenido ninguna noticia; por lo cual he de creer, y creo, que las órdenes del Ministerio se han cumplido como debian cumplirse. Si así no fuera, yo me apresuraria á mandarlo de nuevo por telégrafo al gobernador general de Filipinas; pero repito que creo que no habrá necesidad, porque desde el momento en que no he tenido contestacion al telegrama, debo suponer que se han cumplido las disposiciones del Ministerio de Ultramar.

El Sr. **GUARDIA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **GUARDIA**: De las palabras que acaba de pronunciar el Sr. Ministro de Ultramar puede deducirse que ha reiterado la órden de que se plantee el Código penal en Filipinas; pero no se ha expresado con completa claridad. Si no hay motivos del servicio, ó razon política importante que lo impida, yo ruego á S. S. que tenga la bondad de decirnos si lo que ha contestado á la excepcion dilatoria opuesta por el gobernador general interino, ha sido la reiteracion enérgica de que inmediatamente ponga en vigor el Código penal, y cumpla con lo mandado.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Yo creí que habia sido bastante explícito. He dicho á su señoría que á la pregunta que se me hizo sobre si habria que esperar á que volviera el gobernador general á Manila, conteste por telégrafo que se cumpliera inmediatamente lo mandado. Esto hice hará cosa de un mes, y como no he recibido contestacion, estoy en la creencia de que se han cumplido mis órdenes.

El Sr. **GUARDIA**: Doy gracias al Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villalba Hervás tiene la palabra.

El Sr. **VILLALBA HERVAS**: Hace algunos dias tuve la honra de hacer algunas indicaciones al señor Ministro de Ultramar, relativas al deplorable estado en que se encuentra la casa de dementes de la isla de Cuba. Mis observaciones, segun entiendo, debieron llegar tarde. El expediente se ha resuelto, y no es lo peor que se haya resuelto sin que mis pobres observaciones hayan sido atendidas; lo más grave es que se ha resuelto, segun mis noticias, que tengo por exactas, sin audiencia del Consejo de Ultramar, que parecíame á mí que estaba llamado á ser consultado en materia tan grave. Pero sea de esto lo que fuere, y creyendo yo, con el conocimiento que tengo de los nobilísimos sentimientos del Sr. Ministro de Ultramar y de su rectitud, que dentro de las resoluciones de ese expediente habrá procurado poner coto, en lo posible, al estado verdaderamente escandaloso humanitaria y económicamente considerado, en que se encuentra ese establecimiento, que es la vergüenza de la civilizacion de estos tiempos; entendiendo yo que S. S. habrá atendido á remediar estos abusos, en cuanto pueda hacer por su parte, entiendo que por la circunstancia expuesta de no haberse oido al Consejo de Ultramar, y por otra porcion de consideraciones, creo conveniente que el Congreso tome conocimiento de este expediente, ya para conocer en lo acordado, ya para proponer una medida legislativa si así se estima oportuno.

Por consiguiente, ruego al Sr. Ministro de Ultramar se digne traer al Congreso este expediente, reservándome, con su vista, hacer las observaciones que procedan.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): En efecto; el expediente á que S. S. refiere se ha resuelto, y en gran parte, si no en todo, del modo que S. S. mismo pedia en la manifestacion que hizo el otro dia y que la Mesa tuvo la bondad de trasmitirme.

De todos modos, no hay que adelantar un debate sobre esto, pues que S. S. pide el expediente, y yo tendré muchísimo gusto en acceder á los deseos de S. S., trayéndole á la Cámara para que S. S. lo estudie como crea conveniente, y dirija en su caso al Ministro de Ultramar la pregunta ó interpelacion que estime oportunas, para lo cual me tendrá siempre á su disposicion.

El Sr. **VILLALBA HERVAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **VILLALBA HERVAS**: Nada más que para dar las gracias al Sr. Ministro de Ultramar por sus ofrecimientos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Burell tiene la palabra.

El Sr. **BURELL**: La he pedido con dos objetos: primero, para adherirme á las últimas votaciones verificadas en la Cámara en pró de las enmiendas relativas á los Sres. Gamazo y García Alix; y en segundo lugar, para rogar á la Mesa se digne poner en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento una peticion, más bien un ruego, que me permito dirigirle en ausencia suya, por no tener, en realidad, gran importancia.

Hace algunos dias puse en conocimiento del señor Ministro de Fomento una queja del distrito que tengo la honra de representar, á propósito de unos estudios sobre carreteras de Coruña á Finisterre, que está verificando el ingeniero jefe de aquella provincia. El Sr. Ministro de Fomento tuvo la dignacion de responder que, en efecto, reiteraria las órdenes al ingeniero jefe de aquella provincia. Pero segun mis noticias, dicho ingeniero jefe no se da gran prisa para cumplir las órdenes del Sr. Ministro.

Ruego, en su consecuencia, al Sr. Ministro, reitere sus órdenes nuevamente sobre el particular.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Constará en el *Diario de las Sesiones* su adhesion á la mayoría en la votacion relativa á los Sres. Gamazo y García Alix; y la pregunta de S. S. se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Portuondo tiene la palabra.

El Sr. **PORTUONDO**: He recibido una comunicacion de la Mesa, en que se me ha hecho conocer el deseo del Gobierno, manifestado por el órgano del señor Ministro de Estado, de que cuanto antes tuviéramos el debate anunciado de una interpelacion relativa á las relaciones comerciales de las Antillas y los Estados-Unidos y al estado económico de la grande Antilla. Y aquí estoy, Sr. Presidente, dispuesto á usar de la palabra, si S. S. y los Sres. Ministros de Estado y de Ultramar, que se hallan presentes, no tienen en ello inconveniente, pues por mi parte estoy á las órdenes de V. S. y de los Sres. Ministros.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Mi objeto, Sr. Presidente, al levantarme, es hacer un ruego á la Mesa, en armonía con lo que acaba de manifestar el Sr. Portuondo.

El Gobierno estima que por la índole de la interpelacion anunciada, y por las circunstancias del momento en que pueda tener lugar, han de discutirse en ella cuestiones de verdadero interés para la Patria, y en su consecuencia que no convendria hacer ni un debate largo, ni un debate interrumpido. Yo me atrevo á hacer esta súplica al Sr. Presidente, creyendo que todos los señores que han de tomar parte en la discusion, no pensarán que me excedo si aseguro que habremos de limitar las palabras á lo estrictamente necesario, disminuyendo la longitud de los discursos, en obsequio de la gravedad del asunto; pero al mismo tiempo la Cámara tiene otras materias de que tratar, que no convendría interrumpir, y que otros señores Diputados tendrán motivos para desear que sigan su curso ordinario.

En esta situacion, y dada esta explicacion de cuya legitimidad, mejor que nadie, puede ser juez el señor Presidente, yo le rogaria que determinara que esta interpelacion tuviera lugar en las primeras horas de sesion, ó en los términos que estime mejor, para que pudiéramos llevarla con toda la amplitud, pero con la rapidez que la importancia del caso requiere, y sin interrumpir otros asuntos que la Cámara desea tratar y que la Mesa ha sometido á su consideracion. Si la Mesa tiene en cuenta este ruego, que se acerca á los deseos del Sr. Portuondo, seguramente se lo agradecerá el Gobierno y la Cámara.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente con mucho gusto accede á los deseos del Sr. Ministro de Estado.

En punto á la brevedad con que hayan de tratar los oradores las cuestiones que ya el Sr. Ministro de Estado ha declarado de antemano importantísimas, es asunto de los oradores mismos, de quienes es de esperar que atiendan estos deseos, á los cuales vivamente se asocia el Presidente del Congreso.

En punto á la continuidad no interrumpida del debate, el Presidente tambien defiere, como es justo y debido, y muy gustoso además, á los deseos del señor Ministro de Estado; pero no puede conciliarlo con las ocupaciones del Congreso en el dia de hoy, y por esto, y vista la importancia y la urgencia del caso y la conveniencia, bajo todos aspectos, de discutirlo de una vez y sin interrupcion, podria el lunes el Congreso ocuparse de esto con preferencia á primera hora.

El Sr. **PORTUONDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PORTUONDO**: Para manifestar que mi deseo, coincidiendo con el del Sr. Ministro de Estado y con el del Sr. Presidente, es el de dar al debate, en la parte á que mi voluntad alcance con su accion, toda aquella sobriedad que no siempre es brevedad ni tampoco extension, que es precisa para tratar un asunto de naturaleza tan delicada y tan grave.

Respecto á la continuidad del debate, yo no hago más que felicitarme porque lo haya así acordado el Sr. Presidente, á quien desde luego advierto que tendré el gusto de encontrarme aquí el lunes á primera hora.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el debate pendiente acerca de la enmienda del Sr. García Alix, tomada en consideracion y convertida en dictámen. (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm. 37, sesion del 4 del actual;* Diario *núm. 52, sesion del 22 de idem;* Diario *núm. 53, sesion del 23 de idem, y* Diario *número 54, sesion del 24 de idem.*)

El Sr. Conde de **TORENO**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Conde de **TORENO**: Comprendo, señores Diputados, que la Cámara está profundamente fatigada de entender en discusiones de esta especie, que siempre son molestas por lo que tienen de personales. Es para mí sumamente desagradable tener que tomar

parte en esta discusion, no solamente por esta especie de consideraciones, sino además por tratarse en este caso del Sr. García Alíx, persona á quien con anterioridad al tiempo que venimos siendo compañeros yo no tenía el gusto de conocer, pero con quien me unen lazos de simpatía desde que somos compañeros en las Córtes. Por esta consideracion me es doblemente desagradable tomar parte en esta discusion, tanto más, cuanto que se trata del último de los dictámenes de la Comision, encaminados á declarar la incompatibilidad de algunos Sres. Diputados; y más habiendo logrado, como han logrado los compañeros del Sr. García Alix, que venían propuestos por la Comision para ser declarados incompatibles, el ser declarados compatibles, cuando ellos lo han solicitado, en una ó en otra forma, de la Cámara, razon por la que me es todavía mucho más sensible tener que combatir al único que queda en esta situacion excepcional, cual ocurre al Sr. García Alíx, que por medio de su enmienda ya tomada en consideracion, parece está en tan buen camino de que respecto á S. S. siga la Cámara el propio ejemplo que con otros de los señores Diputados que la Comision consideraba en el mismo caso que el Sr. García Alíx.

Nos hubiéramos contentado los que formamos parte de esta minoría con consignar nuestra opinion contraria á la enmienda propuesta y sostenida por el Sr. García Alix; nos hubiéramos contentado, repito, con oponer nuestros votos á la toma en consideracion y á la aprobacion definitiva, si no fuera porque la enmienda en sí reviste mayor alcance y trascendencia que las otras que han venido á dar por resultado que fueran considerados como en condiciones de seguir ocupando sus puestos en el Congreso, y sus respectivos cargos los Sres. Diputados, acerca de cuya compatibilidad se ha discutido en estos últimos dias.

La enmienda del Sr. García Alix viene no solo á declarar la compatibilidad de S. S., sino á hacer una declaracion de cierta trascendencia, y tanto más grave, cuanto que llega, por decirlo así, bastante tarde, y no viene á servir, dado que prospere, sino solo en beneficio del propio Sr. García Alix, lo cual siento, aunque celebraré cuanto á S. S. pueda ser agradable; pero la verdad es que no alcanza á prestar igual beneficio á otros muchos dignísimos Sres. Diputados que pudieran encontrarse en casos semejantes al de su señoría.

La enmienda del Sr. García Alix dice lo siguiente:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision de incompatibilidades.»

Teniendo en cuenta que los cargos obtenidos por oposicion constituyen una propiedad de quien los obtiene, fundamento que sirvió para declarar legalmente compatibles á los profesores y otros cargos análogos, el Congreso estima compatible al Diputado D. Antonio García Alix con el cargo que ejerce y obtuvo por oposicion.»

Comprenderán los Sres. Diputados que la enmienda, tal como está redactada, viene á ser, no propiamente una enmienda al dictámen de la Comision de incompatibilidades, sino una enmienda á lo dispuesto en el art. 1.° de la ley de incompatibilidades, introduciendo, por decirlo así, una excepcion más á las que ya comprende, y además, y esto es precisamente lo más grave de la cosa, que este acuerdo no va á tener más efecto que en beneficio del Sr. García Alix, sin ulteriores consecuencias, sin enmendar el artículo 1.° de la ley de incompatibilidades, porque para esto tendria que ser una enmienda, ó una reforma, mejor dicho, á la ley de incompatibilidades que, no solo fuese aprobada por el Congreso, sino que llevara consigo los caractéres de una proposicion de ley, y que, despues de aprobada por el Congreso, lo fuera por el Senado y sancionada por S. M.; como todo esto no va á suceder; como no es más que una declaracion para el caso de S. S., sin alcanzar ulteriores resultados, lo que se hace es sentar un precedente que viene á falsear lo consignado en la ley de incompatibilidades.

Todavía, si esta declaracion se hubiera hecho al principio de la legislatura, podria haber habido más ó ménos razon en ella, mayor ó menor fundamento; podia haber sido una cosa más ó ménos acertada, pero no hubiera llevado el carácter de ser una verdadera excepcion que no ha de beneficiar á ninguno de los muchos Sres. Diputados que ocupan un puesto en el Congreso, y que á pesar de haber obtenido distintos destinos ó cargos públicos mediante oposicion, en vista de las prescripciones de la ley de incompatibilidades pidieran oportunamente su excedencia, que es la situacion que corresponde al cargo de Diputado para poderle ejercer sin perder lo que el Sr. García Alix llama una propiedad, que es el puesto obtenido por medio de la oposicion; y todos estos señores hoy están unos en situacion de excedentes, otros en situacion de reemplazo como corresponderia á S. S.

Todos estos Sres. Diputados, exceptuando al señor García Alix, tienen por necesidad que mantenerse en su situacion de reemplazo ó de excedencia, porque cumplieron con lo que dispone la ley, y porque si hoy solicitaran volver al servicio activo, se encontrarian en una situacion aún más grave, que es la de haber obtenido un puesto ó un cargo con posterioridad á haber sido elegidos Diputados. De manera, que para estos Sres. Diputados que cumplieron con la ley, que se colocaron dentro de las prescripciones de la misma, ya no alcanza el beneficio que se pretende dispensar, por medio de esta enmienda al dictámen de la Comision, al Sr. García Alix, y solo el Sr. García Alix es el que va á disfrutar del beneficio de esta declaracion que por él mismo se solicita de la Cámara.

Y, Sres. Diputados, aparte de que es muy cuestionable esto de que el cargo obtenido por oposicion procure una situacion tan especial que se la deba respetar y considerar como una propiedad, y que por lo tanto pueda desempeñarse al mismo tiempo que el cargo de Diputado, á pesar de que la ley, hecha con posterioridad á la existencia de las oposiciones, no creyó conveniente tener en cuenta las plazas obtenidas por este medio, ni consignarlo en ninguno de sus artículos; aparte de que esto de las plazas por oposicion nos llevaria muy lejos, porque las plazas obtenidas por oposicion, no solo son las análogas á la que desempeña el Sr. García Alix; no solo son como la que desempeñaba el Sr. Baselga, que está hoy en situacion de reemplazo, ni como las que desempeñaban otra porcion de Sres. Diputados, sino que además hay plazas que, aunque verdaderamente han sido obtenidas por oposicion, no representan ni un sacrificio tan grande, ni una inteligencia, ni un estudio tan señalados como pueden representar otras plazas como aquellas á que me he referido antes.

Pues qué, ¿no son plazas obtenidas por oposicion muchas de escribientes que hay en los diversos centros del Estado, de la provincia y aun del Municipio? Si se presentara aquí un empleado del Cuerpo de establecimientos penales, ó del de correos, donde tambien hay en las últimas escalas destinos obtenidos de esta manera, ¿habríamos de tener para esos empleados una consideracion igual á la que pudiera reclamarse para otros que hubieran ganado plazas importantes por oposicion? Por lo ménos, si se aceptara como principio eximente de la incompatibilidad la oposicion, habría que fijar un grado para que no diéramos una importancia que no tienen á distintos destinos que requiriendo para su logro la oposicion, no podemos aceptar que esta revele ninguna de esas grandes condiciones que pueden llevar consigo otras varias, para las que realmente se exigen conocimientos especiales.

Pero dado que entráramos por este camino, ¿serían solo las plazas obtenidas por oposicion las que merecerian este respeto? Pues qué, ¿no hay otra porcion de destinos públicos que no han sido obtenidos por oposicion, pero que son el producto de dilatados estudios en una carrera y de sacrificios en grande escala, como pasa á nuestros compañeros de diputacion que á la vez son militares, y que para estar aquí han tenido que quedar de reemplazo, como ha sucedido á los Sres. Sanz, Baselga, Sanchez Campomanes y tantos otros? Cuando hay aquí tantos Sres. Diputados que han quedado en la situacion de excedentes y que, á mi juicio, han dejado de tener para los efectos del sorteo la condicion de funcionarios públicos; cuando hay aquí muchos y distinguidos militares que han quedado en situacion de reemplazo, ¿vamos nosotros á declarar lo que en esta enmienda se nos pide que declaremos que únicamente puede producir ya beneficio dentro de estas Córtes al Sr. García Alix?

Porque despues de declarado esto, si es que lo declarais como todo parece indicarlo, ¿qué va á resultar? Que el Sr. García Alix va á seguir siendo Diputado, lo cual, como particular, yo celebraré infinito, pero que todos los ingenieros que hay dentro de la Cámara que están declarados excedentes, y todos los militares que hay aquí y que están en situacion de reemplazo por haberse adelantado á cumplir lo que la ley prescribe, van á ser de peor condicion que el Sr. García Alix que ha esperado y ha pedido despues á la Cámara que haga en favor suyo una excepcion.

Este es el caso que he expuesto lisa y claramente; vosotros sois los llamados á resolver. Por mi parte, como he dicho al principio, y repito ahora, yo, como particular, celebraré mucho que el Sr. García Alix obtenga para sí todo lo que S. S. se propone; pero como hombre político, llevando la representacion de esta minoría, y considerando que este caso es uno de aquellos en que, si se admite la enmienda del Sr. García Alix, se infringen de una manera clara y terminante las prescripciones del art. 1.° de la ley de incompatibilidades, me he creido en el deber de levantarme á exponer en breves consideraciones, como ya lo he hecho, la condicion excepcional del caso, y á manifestar que, por motivo de esta especial condicion, la minoría liberal conservadora pedirá la votacion nominal cuando llegue el momento de aprobarse la enmienda, hoy convertida en dictámen, á fin de que nuestros votos consten en contra de la resolucion que se adopte respecto de esta enmienda.

Y dicho esto, yo debo añadir únicamente que no he comprendido bien las indicaciones de un órden diverso que el Sr. García Alix hizo en su discurso de anteayer, relativamente á si habia ó dejaba de haber algunos Sres. Diputados á quienes los electores no conocian, que no sabían el puesto que ocupaban y las circunstancias en que se encontraban.

El Sr. García Alix declaró que no se hallaba en estas condiciones; pero como ese género de alusiones no ha sido hecho por ningun indivíduo de esta minoría, y celebro ver que S. S. hace signos confirmando mi aserto, con mucho gusto mio me abstengo de hacer ninguna clase de consideraciones sobre ese particular, puesto que esas observaciones no han partido de estos bancos, y yo, que he llevado la voz de esta minoría en el debate, no recuerdo haber dicho nada que pueda referirse al Sr. García Alix en cuanto á las circunstancias que S. S. alega de ser conocido y apreciado en el distrito que representa.

Yo lo celebro; eso es lo que en buena doctrina parlamentaria deberia suceder respecto de todos los Diputados, por lo ménos eso sería lo mejor, no solo en interés de los mismos Diputados, sino en interés de los pueblos. Verdad es que eso no sucede siempre; pero, repito, que celebro que el caso del Sr. García Alix sea de aquellos que á mí me merecen mayor simpatía, porque yo soy muy aficionado á los representantes que de todas veras tienen condiciones para llevar la voz de sus representados.

Por lo demás, rogando al Congreso me dispense por el breve tiempo que le he molestado, me siento, esperando que la Cámara reflexione un poco sobre lo que va á votarse, y sintiendo, por otra parte, que mis palabras, en cuanto puedan contradecir los deseos del Sr. García Alix, hayan podido parecerle á S. S. en algun modo molestas.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Debo empezar por hacer una aclaracion á las últimas palabras que ha pronunciado el Sr. Conde de Toreno, y declarar, desde luego, que al hacer en la sesion última algunas consideraciones sobre determinada alusion que aquí se habia hecho, y que parecia dirigida á aquellos que nos encontrábamos en caso de compatibilidad ó de incompatibidad, no me referia ni al Sr. Conde de Toreno, ni á ninguno de los dignos indivíduos de la minoría liberal conservadora. Me creí en el deber de recoger esa alusion, porque se habian hecho ciertas indicaciones en el sentido de que algunos Diputados que venian aquí á defender su compatibilidad tenían un mal grave, gravísimo, y este mal era el de no dignificar tanto como se merecia el régimen parlamentario, porque los distritos muchas veces los elegian sin conocerlos, sin conocer sus condiciones, y luego de elegirlos se encontraban defraudados en sus esperanzas. En este concepto me convenia hacer constar que yo no me he atribuido nunca condiciones que no tengo, sino que, bien al contrario, por la circunstancia especial de ser hijo del distrito que me ha honrado con su representacion, por la circunstancia especial de tener allí, no vinculados grandes intereses, pues yo no tengo más intereses que los que mi personalidad representa, sino de tener en el distrito lazos muy antiguos de amistad y de compañerismo, no podia yo defraudar alegando posicion y méritos que no tengo,

las esperanzas de los electores que con su voto me honraron. Por esto recogí la alusion, y por esto he pronunciado estas pocas palabras para explicar las últimas que ha dicho el Sr. Conde de Toreno.

En cuanto á lo demás, poco tengo que contestar al Sr. Conde de Toreno. Dice S. S. que la enmienda tiene un carácter general que no se explica, porque estando próxima, ó mejor dicho inmediata, la reforma de la ley de incompatibilidades, no se comprende que la enmienda venga á establecer un principio general en la materia. Debo decir al Sr. Conde de Toreno que yo presenté la enmienda en los primeros dias de la anterior legislatura, porque lo primero que hice cuando tuve la honra de ser elegido Diputado, fué presentar una comunicacion á la Mesa manifestando el cargo que ejercia, la forma en que yo creia que debia considerarse ese cargo, que lo sometía al juicio de la Comision y de la Cámara, pero manifestando que si se acordaba la incompatibilidad, optaba, desde luego, por el cargo de Diputado. Ahí tiene el Sr. Conde de Toreno, y ahí tiene la Cámara, la explicacion de haber dado á mi enmienda una extension y un carácter de generalidad que hoy tal vez sea innecesario, atendiendo á que la reforma de la ley va á hacerse inmediatamente. Aparte de esto, tampoco yo debia dar á la enmienda un carácter que viniera á convertirla en una declaracion exclusivamente personal.

He defendido, tal vez equivocadamente, pero con perfecto derecho, y más que con perfecto derecho, con una intencion que S. S. me hará el honor de reconocer como correcta, que ciertos puestos (no entremos en las categorías, porque esto de las categorías, como sabe la Cámara, es obra del tiempo unas veces y otras veces del favor, y no tengo necesidad de discutir lo que es obra del tiempo y ménos aun las mercedes y los favores que puedan obtenerse) constituyen una propiedad, que no se puede perder más que por sentencia de los tribunales, como sucede con toda clase de propiedad. Por eso, creo que más que declarar la incompatibilidad, se declara la incapacidad de los que hemos obtenido nuestros puestos por oposicion.

No he de seguir al Sr. Conde de Toreno en lo que S. S. ha manifestado respecto á que los destinos de oposicion son los más modestos de la Administracion; pero sí he de decir al Sr. Conde de Toreno, que esos puestos á que S. S. se ha referido, como los de escribientes de ciertas dependencias, no se proveen por oposicion, sino por concurso; los ejercicios no tienen otro carácter que el de un exámen, y esos destinos no están sujetos á las condiciones á que se sujetan los puestos de carrera que se obtienen por oposicion. (*El Sr. Los Arcos*: Las mismas condiciones.) No he de discutir una cuestion de nombre: me basta hacer constar que para esos puestos no se exige título académico; y de todas suertes, es evidente que los catedráticos de la Universidad de Madrid son compatibles con el cargo de Diputado porque se considera que tienen como garantía la propiedad de sus cátedras, y no encuentro que haya diferencia, examinada la cuestion en el terreno de los principios de derecho, para que yo sea ahora declarado incompatible cuando he obtenido un puesto por oposicion y con la misma carrera que un catedrático, y fuese declarado compatible si fuera catedrático de la Universidad de Madrid: no veo la diferencia que haya entre uno y otro puesto, obtenidos ambos con la misma carrera y por iguales medios.

Despues de rectificados estos conceptos, más bien por la cortesía que debo al Sr. Conde de Toreno que por la necesidad que de ello hubiera, no he de entrar en otro género de consideraciones, porque ya se han discutido mucho los fundamentos esenciales de estos casos de compatibilidad ó incompatibilidad. Por espacio de bastante tiempo la Cámara está oyendo las razones que en pró y en contra se han dicho; podrá haber alguna variante de detalle, pero todas arrancan de una base comun, y en tal concepto yo relevo á la Cámara que decida como tenga por conveniente.

Yo he venido aquí con igual empeño á defender un puesto; no he practicado ningun género de gestiones, porque, repito, que no he hecho otras gestiones que aquellas que son personales para defenderme aquí, en unas condiciones de amplitud y generosidad, sin haber apelado á ninguna otra influencia; para esto he venido exclusivamente á la Cámara, y espero que la Cámara resuelva. Despues de todo, si su voto me es favorable, quiere decir que realmente habré obtenido la defensa de este cargo que desempeño, pero que nada he ganado en mi carrera; y comprenda S. S. que yo no iba á proponer una cosa personal, que si siempre es pequeña toda cuestion personal, lo es más tratándose de mí.

El Sr. Conde de **TORENO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **TORENO**: Rectifico en breves palabras, más bien por guardar la cortesía que viene acostumbrándose de no dejar sin breve respuesta las indicaciones que se hacen en contestacion á un discurso, por corto que haya sido.

Yo debo decir al Sr. García Alix que ya antes, cuando me ocupé en las condiciones de las oposiciones, dije que no eran las mismas las condiciones de oposicion para todos los puestos, pero que no por eso dejaba de ser oposicion, lo mismo la que tenía por objeto alcanzar una cátedra en la Universidad Central, que una modesta plaza de 4 ó 5.000 rs. en un centro oficial; que si la una puede declararse y se declara por los interesados, sobre todo, con todas las condiciones de una verdadera propiedad que no puede ser arrebatada sino mediante una sentencia ó mediante un expediente, lo propio ocurre, exactamente lo propio, con un pobre empleado de 4 ó 5.000 rs. que ha obtenido su plaza por oposicion; es decir, que si á un catedrático no se le puede quitar la cátedra, sino mediante una sentencia de los tribunales ó en virtud de expediente, exactamente lo mismo pasa con los empleados de 4 ó 5.000 rs.

Por consiguiente, yo creo que por lo ménos si se llegara á tratar de la reforma de la ley de incompatibilidades para dar ciertos derechos que hoy no tienen á los que desempeñan destinos de oposicion (y la prueba de que no los tienen es que el mismo Sr. Alix pide en su enmienda la declaracion á favor de ciertos puestos, que no siendo catedráticos de la Universidad Central, los han obtenido por oposicion), sería preciso poner un límite para que no se llegaran á declarar compatibles todos los puestos de oposicion, por insignificantes que fueran. Y no es porque yo crea que eso rebajaria ni elevaria la dignidad de la Cámara; no. ¿Cómo he de creer yo que no puede haber, sino que hay, y que habrá, y que ha habido muchas veces hombres que han principiado su carrera por los últimos puestos de la Administracion, por razon de sus pocos años, y que por alguna parte habian de princi-

piar, y han podido llegar y han llegado, con efecto, á los últimos puestos con el aplauso de todo el mundo y en beneficio del país?

No; yo no tengo esos puntos de vista tan estrechos; el Sr. Alix no me ha atribuido tampoco ese concepto; S. S., sin duda, lo ha oido á otros señores cuando aquí se ha hecho cargo de él; pero en cuanto á mí se refiere, no pueden tener aplicacion las indicaciones de S. S. Lo que tiene es que la ley no ha querido que por ahora entrase en este sitio y fuese Diputado el que no tuviera ciertas condiciones ocupando puestos públicos de la Administracion; y mientras eso no se altere, no hay más remedio que procurar cumplir la ley; y no es plausible, por más que en esta ocasion redunde en beneficio del Sr. Alix, lo cual yo celebro mucho, el venir con excepciones de esta especie, con las cuales se llegará á generalizarlas. Mejor fuera derogar la ley de incompatibilidades y dejar que todo el mundo fuese compatible, lo cual yo quizás no me atreveria á combatir por especiales razones mias, cual es, entre etras, la de que yo he sido favorecido, y he podido en pocos saltos, sin haber pasado por situaciones intermedias, llegar á los primeros puestos; lo cual, en cierto modo, me veda el tener cierto rigorismo cuando se trata de hacer leyes prohibitivas. Pero cuando se trata de aplicar leyes ya hechas, yo tengo que reclamar, como en esta ocasion, aunque sin grande esperanza de éxito, que la ley se cumpla.

Por lo demás, insisto en que hay el grave inconveniente en estos casos del mal ejemplo que llevan consigo, porque mientras muchos Diputados se han adelantado á pedir sus excedencias y á colocarse en una situacion correcta, en cambio otros, los que han esperado, los que han tenido paciencia, se han presentado á pedir una excepcion en su favor, y la han obtenido; y yo supongo que, cuando vuelva á haber nuevas Córtes, no habrá nadie que se precipite á pedir la excedencia, sino que todo el mundo va á esperar á que, despues de pasar una temporada de ser compañeros nuestros, dadas las buenas relaciones que aquí inmediatamente se establecen; todo el mundo, repito, va á esperar, dadas las consideraciones que aquí nos guardamos unos á otros, á que se haga una excepcion en su favor, que con el tiempo llegará á convertirse en regla general. Además, debo decir, para concluir, que en el caso del Sr. Alix, como en el de los demás señores que ocupan puestos análogos, no se atenta con lo prescrito en el art. 1.° de la ley de incompatibilidades, ni se rebaja nada de lo que constituye lo que esos señores llaman su propiedad. Esta propiedad del Sr. Alix y de otros señores, consiste en estar colocados y tener el sueldo propio de los puestos que ocupan, por completo, mientras estén colocados, y con el que corresponda, cuando se encuentren en situacion de reemplazo ó de excedencia, lo cual, no solo ocurrirá en el caso de ser Diputado, sino tambien por la mera voluntad del Ministro, cuando haya sobrante de personal, no resultando tampoco entonces arrebatada ni amenguada la propiedad, porque la situacion de esa propiedad se presenta de dos maneras: con el sueldo entero, ó con el sueldo que corresponde á la excedencia ó reemplazo.

Por lo tanto, la propiedad se mantiene íntegra; lo que hay es, que durante el tiempo que se desempeña esa propiedad, puede manifestarse de uno de los modos en que tiene lugar su existencia. De suerte, que aun cuando exigiéramos aquí al Sr. Alix lo que dice la ley, no por eso se diria que el Sr. Alix perderia su propiedad, ni que se la menoscababa para que pudiese ser Diputado durante un tiempo determinado, sino que se le colocaba en una de las dos situaciones que constituyen el modo de ser de esta propiedad, la cual mañana mismo, no ya por ser Diputado, sino porque lo tenga por conveniente ó porque necesidades del servicio lo exijan, ó por aquellas causas que pueden determinar una resolucion del Sr. Ministro de la Guerra, el Sr. García Alix puede encontrarse con que su propiedad puede convertirse y pasar de esta situacion activa á la otra igualmente legal que puede tener S. S. Por consiguiente, no habria ataque alguno á la propiedad de S. S. si se le exigiera, como le exigía el primitivo dictámen de la Comision, que si era Diputado renunciara la actividad de su cargo, ó que dejara de ser Diputado para continuar en el puesto que hoy desempeña.

Es cuanto tenía que decir, sin que me proponga volver á rectificar, á no ser que el Sr. García Alix me obligara á ello con sus excitaciones.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARCIA ALIX**: No creo que el Sr. Conde de Toreno se vea en el caso de tener que rectificar de nuevo, porque no voy á decir más que dos palabras, limitándome á dos sencillas rectificaciones.

Es la primera relativa á lo que ha dicho el señor Conde de Toreno respecto á los inconvenientes á que es ocasionada la compatibilidad de los cargos públicos con el de Diputado, por las facilidades que para obtener determinados puestos en la Administracion dan los Reglamentos vigentes á los que han desempeñado determinado número de veces el cargo de Diputado. Estos inconvenientes, á mi juicio, más bien que con ninguna clase de restricciones en punto á la compatibilidad, desaparecerian estableciendo en los reglamentos determinadas condiciones para la obtencion de ciertos cargos, no haciendo mencion para nada de la circunstancia de haber sido determinado número de veces Diputado.

Es la otra rectificacion relativa á la excedencia que, segun el Sr. Conde de Toreno, constituye una situacion legal en el cuerpo á que pertenezco. Está S. S. en un error: ni la excedeucia ni el reemplazo constituyen situacion legal en este cuerpo; solo en el caso de existir verdaderos excedentes del número reglamentario por alguna circunstancia, como, por ejemplo, el regreso de individuos del cuerpo de Cuba á la Península, se conoce en este cuerpo la excedencia, pero nunca como situacion legal, sino como situacion de circunstancias y transitoria. Las facultades del Gobierno, en cuanto á la situacion de los indivíduos del cuerpo, están reducidas á cambiarles de destino destinándoles fuera del punto en que se encuentran; y como si á mí se me destinara fuera de Madrid sería desde luego incompatible, vea aquí el Sr. Conde de Toreno como no hay situacion legal en que yo pueda quedar por resolucion del Sr. Ministro de la Guerra siendo compatible con el cargo de Diputado.»

Leido por segunda vez el dictámen (antes enmienda que fué tomada en consideracion y pasó á ser dictámen), y hecha la pregunta de si se aprobaba, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó aquel aprobada por 67 votos contra 36, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Sanchez Arjona (D. Luis).
Ansaldo.
Diaz Moreu.
Suarez Inclán.
Quintana.
Cañamaque.
Laá.
Ruiz García de Hita.
Botija.
Nuñez de Velasco.
Ochando (D. Federico).
Jimeno.
Gutierrez Más.
Bosch y Serrahima.
Maluquer.
Silvela (D. Francisco Agustin).
Arredondo (D. Mariano).
Perez (D. Sebastian).
Pacheco.
Dabán.
Ruiz de Galarreta.
Betegon.
Alcocer.
Torrepando (Conde de).
Sanchez Guerra.
Antequera.
Córdoba.
Martin Toro.
Martinez Luna.
Martinez Villasante.
Marin.
Perez Galdós.
Drake de la Cerda.
Muruve.
García Iñiguez.
Castro.
Ferreras.
Búrgos.
Ramos Calderon.
Ribot.
Hernandez Prieta.
Sagasta (D. José).
Aparicio (D. Vicente).
Monares.
Flores-Dávila (Marqués de).
Fabra (D. Gil).
Becerro de Bengoa.
Urzaiz.
Gallardo.
Rius (Conde de).
Cruz.
Oriol.
Montejo.
Soler y Bou.
Pallejá.
Fernandez de Soria.
Gullon (D. Eduardo).
Rodriguez (D. Felipe).
Escabias de Carvajal.
Aravaca.
Collaso y Gil.
Gonzalez Fiori.
Morales.
Vazquez y Lopez.
Mompeon.
Monedero.
Sr. Presidente.
Total, 67.

Señores que dijeron *no*:

Sallent (Conde de).
Allende Salazar.
Campo-Grande (Vizconde de).
Los Arcos.
Garrido Estrada.
Pidal (Marqués de).
Villanueva.
Aguilar (Marqués de).
Calbeton.
La Serna.
Martinez del Campo.
Garijo y Lara.
Castroserna (Marqués de).
Landecho.
Castel.
Palmerola (Marqués de).
Castellano.
Cárdenas.
Nicolau.
Ibargoitia.
Rodriguez San Pedro.
Santa Cruz.
Toreno (Conde de).
Gonzalez Longoria.
Casado.
Peña-Ramiro (Conde de).
Azcárate.
Pedregal.
Prast.
Fernandez Villaverde.
Silvela (D. Francisco).
Revilla Gigedo (Conde de).
Cos-Gayon.
Zabálburu.
Labra.
Bugallal.
Total, 36.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Congreso pasa á reunirse en Secciones.

Se suspende la sesion.»

Eran las cinco ménos diez minutos.

A las seis, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion y el debate del dictámen, reproducido, sobre ratificacion del contrato celebrado con la Compañía Trasatlántica española. (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm. 38, sesion del 5 del actual*; Diario *núm. 48, sesion del 17 de idem*; Diario *núm. 49, sesion del 18 de idem, y* Diario *núm. 50, sesion del 19 de idem.*)

El Sr. Celleruelo sigue en el uso de la palabra para rectificar.

El Sr. **CELLERUELO**: Señores Diputados, confiaba en que este proyecto de contrato con la Sociedad Trasatlántica habia de tener idéntica suerte que otro proyecto sometido no hace mucho tiempo á la deliberacion de la Cámara. La exposicion que tuve el honor de hacer ante el Congreso de los daños y per-

juicios que ha de ocasionar á la Nacion este contrato; la ruina inevitable y segura que ha de traer sobre nuestra industria naviera; la facilidad con que se prestan la Comision y el Gobierno á someter al contribuyente á una nueva y gravísima carga, sin cuidarse de las condiciones que debe tener el material naval que se exige, ni los servicios que esa Compañía va á prestar; y por último, la obcecacion lamentable que supone en inteligencias tan claras y perspícuas el conceder á esa Sociedad un premio muchísimo mayor que el que ella misma tiene solicitado; todo esto, Sres. Diputados, parecíame que era motivo suficiente para que el Gobierno se detuviese en el mal camino emprendido, y se diese por terminada esta discusion. Me he equivocado por lo visto. El partido liberal monárquico seguirá por el plano inclinado en que la desgracia le ha colocado, sin que la voz amiga que le advierte el peligro, y la mano leal que trata de detenerle en la pendiente, consigan evitar los funestos resultados que necesariamente ha de dar de sí este proyecto de ley; funestos, señores, como no pueden ménos de serlo los que son consecuencia de una imprevision tan manifiesta, de una debilidad tan grande, de tal falta de virilidad y de energía. Yo tengo la conciencia tranquila: creo haber cumplido mi deber, y deseo que todos los demás tengan, á la terminacion de este debate, su espíritu como yo le tengo.

Y dicho esto, voy á procurar rectificar los graves y múltiples errores en que incurrió el último dia que dedicamos á esta discusion mi querido amigo particular el Sr. Marqués de Teverga.

Una de mis afirmaciones, ó mejor dicho, una de mis indicaciones en el dia que tuve la honra de dirigirme al Congreso, fué la de que el partido conservador tenía especial interés en este proyecto de ley, indicacion que el digno indivíduo de la Comision que tuvo la bondad de contestarme negaba de una manera terminante, asegurando que este expediente, en la época de los conservadores, no estaba terminado, y por consiguiente, no podia atribuirse á ese partido haber contribuido en poco ni en mucho á la presentacion de este proyecto de ley, cuya gloria recababa entera el Sr. Marqués de Teverga para el partido liberal. Seguro estoy de que no han de recusar los conservadores el testimonio de S. S.

Pero yo, no en nombre de los partidos liberales monárquicos, ni en nombre del republicano, sino en el de muchos liberales de todos los partidos que piensan como yo, tengo que negarme á dar crédito á tan poco meditada aseveracion, y afirmar nuevamente que, si bien la responsabilidad de este proyecto de ley es por completo del Gobierno, esa responsabilidad le alcanza en primer término, por haber aceptado sin estudio ni detenido exámen la obra iniciada y terminada en una época conservadora; que el partido conservador tuvo la habilidad de no resolver este asunto en su tiempo, y hoy tiene la habilidad de apoyarlo desde la oposicion, cuando el Gobierno liberal va á cargar con toda la odiosidad que ha de traer consigo la resolucion de este desdichado asunto. Este expediente fué iniciado en el mes de Enero ó Febrero de 1885, esto es, siendo Gobierno los señores conservadores, y terminado en Agosto del mismo año, esto es, cuando estaban más firmes en el Poder los amigos del Sr. Cánovas. El Sr. Marqués de Teverga, que cumplidamente llena su puesto en el Consejo de Estado, no puede ignorar que todo expediente está terminado desde el momento en que llega á resolucion definitiva; y este expediente habia pasado ya por todos sus trámites desde el momento en que las proposiciones de la Sociedad Trasatlántica habian sido consultadas en todos los Centros, y del Consejo de Estado habia ido al Ministerio para definitiva resolucion. ¿Qué sucedió? Que el partido conservador no encontró suficientes las razones que habian alegado los Centros administrativos ni el dictámen del Consejo de Estado para aceptar sin responsabilidad sus pretensiones; y cuando la Sociedad Trasatlántica, aprovechando los sucesos de las Carolinas, vino al Ministerio de Ultramar con una nueva proposicion, el Gobierno conservador la hizo unir al expediente ya terminado, sin que esto pueda ser motivo para que persona tan ilustrada como el Sr. Marqués de Teverga, sostenga, como hace dias sostenia, que este asunto no podia resolverse por los Gobiernos conservadores. Yo no he dicho que la responsabilidad sea del partido conservador: mi indicacion tenía por objeto llamar la atencion de la Cámara y de los liberales de todos matices que de ella forman parte, sobre esa rarísima circunstancia de apoyar los conservadores en la oposicion lo que no se atrevieron ó no quisieron hacer en el poder.

El Sr. Marqués de Teverga aseguraba que este proyecto de ley tenía de su parte la unanimidad de la opinion. A este punto no quiero contestar; ha sido aludido un digno miembro del partido liberal conservador, y creo que ha de obligarme á rectificar, con gran sentimiento mio, y cuando rectifique sus afirmaciones, entonces trataré de demostrar, y demostraré, que la unanimidad de la opinion, de esa opinion que debe tenerse en cuenta para estos asuntos, está á mi lado. Entonces lo demostraré; por hoy bástame anunciar que no quedará incontestada la afirmacion de S. S.

Y seguia el Sr. Marqués de Teverga diciendo:

«La primera proposicion presentada por la Compañía Trasatlántica es una proposicion; que no tiene punto de contacto con el proyecto de ley que discutimos; es una proposicion; y usaba esta palabra S. S., que ha cogido el Sr. Celleruelo como relleno de su discurso, y que ha sido abandonado por el mismo en el momento oportuno.»

No es exacto; y tan no es exacto esto, como que yo encuentro mayor gravedad en ese proyecto en relacion con la primera proposicion que con la tercera.

Yo no he recogido nada de cuanto he afirmado para relleno de mi discurso, como decia S. S. Y si yo quisiera usar la frase que tan sin razon ni motivo se ha permitido aplicar el digno indivíduo de la Comision, á lo que yo habia dicho, valga poco ó valga mucho, diria que *rellenos* son los fundamentos del proyecto, y esos 40 ó 50 artículos que en el mismo aparecen que no valen para nada, y que solo pudieran haberse escrito y consignado en él, para hacer creer á las personas que no entienden de esto, ó que no lo estudian, que se ha sometido á esa Compañía á una série tal de sacrificios y de gravámenes, que están bien ganadas todas las subvenciones que se le otorgan.

Yo decia que por la primera proposicion presentada, la Compañía se comprometia á prestar todo el servicio que hace hoy á Cuba y á Filipinas por la cantidad de 3.940.000 pesetas; es decir, que rebajaba la subvencion actual en un millon de reales; y decia yo: descartadas del proyecto presentado por el Gobierno las líneas de nueva creacion que no tienen absolutamente ninguna importancia bajo el punto de

vista económico, y que no se relacionan con estas líneas que están hoy funcionando, queda exactamente lo mismo, queda idéntica la primera proposicion de esa Compañía á ese proyecto que está sometido á discusion. Comparaba despues la cantidad que exigia la Trasatlántica por realizar ese servicio, y la cantidad que por lo mismo la da el Gobierno y la concede la Comision; de esta comparacion resultaba y resulta que por ese proyecto de contrato se le darán por el servicio de Cuba y de Filipinas 7.291.421 pesetas, y que ella por su primera proposicion lo hacia por 3.940.000. Entonces no quise agregar á esta diferencia enorme la diferencia que resulta por las tarifas, que es de 1.112.404 pesetas; de lo cual resulta que por ese proyecto se conceden á la Compañía 4.463.824 pesetas más cada año que lo que ella tenía solicitado, y que en los veinte años que ha de durar el contrato, se elevará á la suma de 89.276.480 pesetas.

Como el Sr. Marqués de Teverga no se ha detenido ni un momento para examinar esta proposicion ni para explicarnos por qué se pagaba la línea interantillana y la línea del Seno mejicano, cuando la línea interantillana estaba ya establecida por conveniencia de la misma Compañía, y haciéndose constar en sus Memorias que daba grandísimos resultados, y cuando la línea del Seno mejicano estaba pagada por el Gobierno de Méjico en virtud de un contrato cuya copia tengo en la mano; como no ha explicado esto, ni tampoco los beneficios que obtendrá el país con semejante esplendidez, y se ha limitado á decir que era un relleno todo cuanto yo habia dicho sobre esta proposicion, yo no insisto sobre ello; conste que lo dicho, dicho está, y que no ha sido contestado. Y vamos á la tercera proposicion.

Respecto á la tercera proposicion, el digno indivíduo de la Comision ha manifestado ya ciertas dudas, y no digo que esas dudas sean de las que demuestren claramente la justicia de mi causa; pero sí de las que demuestran vacilacion bastante para que el público se aperciba, aun cuando yo no hubiera dicho nada de lo mucho que se parecen la tercera proposicion y este proyecto de ley. Porque S. S. decia: «no son completamente idénticos; lo que ha sucedido aquí es que la Compañía Trasatlántica ha hecho una proposicion, el Gobierno ha hecho otra; ha habido transacciones, y por esas transacciones se ha llegado á este contrato.»

Pero yo sostuve entonces que la tercera proposicion de la Compañía Trasatlántica es ese mismo contrato presentado á la aprobacion de las Córtes, traducida en artículos con tanta exactitud, que no falta ni un detalle, ni un nombre, ni una coma. Y como por esa tercera proposicion se ofrecia la Compañía Trasatlántica á prestar todos, absolutamente todos, los servicios que en ese contrato se indican para la parte de las Antillas y de Filipinas, y en gran parte para la línea de Marruecos, y se prestaba á hacerlos por una cantidad que no recuerdo, y no tengo aquí á mano los datos, porque no pensaba que habia de continuar hoy mi rectificacion, pero en fin, que escrita está, y de la que resultaba una diferencia en más entre lo que se la da por ese contrato y lo que pedia por la tercera proposicion de 2.171.720 pesetas, que unida con el 1.122.404 pesetas anuales á que asciende el aumento de la subvencion indirecta, por lo que se refiere al aumento de tarifas para el pasaje oficial, resultaba y resulta que se la da en los veinte años 65.062.480 pesetas más de lo que habia pedido.

Trató el Sr. Marqués de Teverga de desvirtuar mis afirmaciones, alegando primero que en los itinerarios (esta fué la frase que empleó S. S.) que en los itinerarios que en ese proyecto se marcan hay diferencias con los marcados en la tercera proposicion. No es así; ni en la proposicion ni en el proyecto de ley se marca itinerario alguno; únicamente, por uno de los artículos del proyecto de ley, que tambien figuraba en la proposicion, se deja al libre arbitrio del Gobierno el señalarlos.

Las líneas principales se señalan en la proposicion en los mismos términos que en el proyecto: lo único que se hace en el proyecto es variar algunas líneas combinadas, y, Sr. Marqués de Teverga, ¿puede decirse que hay diferencia entre la proposicion y el proyecto porque se hayan puesto dos ó tres ó más nombres, en el art. 1.º? Pues se podia haber puesto toda la geografía; se podian haber puesto todos los nombres que se hubieran querido, porque las líneas en combinacion nadie ignora que existen, pónganse ó no en ese proyecto. En Lóndres, en Nueva-York y en todas las grandes poblaciones dedicadas al comercio, existen casas-corresponsales, y con ponerse en relacion con una de esas casas se tiene ya relacion con todos los puntos de la tierra. Haber consignado todos esos nombres en ese proyecto, podrá hacerse pasar como habilidad entre personas que ignoren todas estas cosas, que son tan sencillas, y aprovecharse de esta ignorancia para hacer que un Gobierno pague con una cantidad crecidísima todas esas combinaciones; podrá pasar por habilidad, y con ella conseguir que álguien crea que efectivamente se hacian mejoras; pero cuando uno es representante de la Nacion, tiene obligacion de mirar estas cosas con cuidado y no dejarse engañar con tan burdas habilidades. ¿Qué me importa que en ese proyecto se pongan Charleston, Nueva-Orleans y otra porcion de nombres, siendo así que á esos puntos no han de ir buques de esa Compañía, y sí los de otras Empresas que no han de dejar de hacer sus viajes porque dejen de consignarse en el proyecto?

Otra de las diferencias notables que señalaba el digno indivíduo de la Comision era la de que por este proyecto de contrato tienen una gran ventaja los españoles y el Gobierno por haberse hecho una rebaja en las tarifas. Sin duda yo no me expliqué bien. He leido mi discurso despues de haber oido á S. S. esa afirmacion, y lo he leido con todo cuidado para ver por dónde podia deducirse que yo no hubiera demostrado con toda claridad que en la cuestion de tarifas salíamos muy perjudicados con ese proyecto, y no he encontrado nada. Sin embargo, como las obras propias suelen obcecar, es posible que no lo vea bien. Mi argumento consistia en que hay un aumento en la subvencion indirecta que produce como mínimun pesetas 1.112.000 á favor de la Compañía; ¿de dónde deduce S. S. que salimos ganando 3 millones de pesetas con las tarifas que se indican en ese proyecto? ¿Por dónde? ¿Por qué artículo? Desearia que S. S. me lo explicara; porque S. S. supone que yo no he citado el párrafo de la tercera proposicion, en el cual la Empresa, al obligarse á hacer todos esos servicios por la misma cantidad que lo viene haciendo, pretendia al mismo tiempo la modificacion de las tarifas. Está S. S. en un error: no solo hice esa indicacion, sino que leí al pié de la letra la pretension de la Compañía, que era, no la que supone el Sr. García San Miguel, sino la siguiente:

«Pues todo este servicio se compromete la Com-

pañía á prestarle por el precio mismo que hoy cobra, y el que corresponde á la segunda expedicion mensual á Filipinas, que es de 118.000 pesos, y mediante la sustitucion de las actuales tarifas oficiales por las particulares de la Compañía, aprobadas que sean por el Gobierno con una rebaja del 10 por 100, *como sucede en la línea de Filipinas.*»

Si la Empresa hubiera terminado este párrafo en la frase 10 por 100, indudablemente tendria razon S. S., y seguro puede estar de que yo no hubiera basado mi argumento en base tan deleznable; pero para desgracia de S. S., ó mejor dicho de su razonamiento, no se detuvo la Empresa en ese punto, sino que añadió las palabras: *como sucede en la línea de Filipinas.*

¿Qué sucede en la línea de Filipinas? Que la Compañía presentó al Gobierno sus tarifas generales, y el Gobierno las aprobó con una rebaja de 10 por 100; y despues, con arreglo al contrato, *como sucede ahora*, como se pide en el párrafo de la proposicion, rebaja de un 40 por 100 para primera y segunda clase, y para los de tercera un 60 por 100.

Esto es lo que pedia la Compañía Trasatlántica en ese párrafo: que sus tarifas particulares rigiesen en todas las líneas en las mismas condiciones que rigen hoy para Filipinas, aprobadas que fuesen por el Gobierno con una rebaja de 10 por 100. ¿Y por qué pedia esto la Compañía? Pues la razon es clarísima: porque en la línea de Cuba hay tarifas especiales (no rigen las particulares de la Compañía); porque en la línea de Cuba cuesta hoy el pasaje oficial en primera 385 pesetas, y en segunda 360; y lo que la Compañía pedia en ese párrafo tan mal entendido, era que se admitiera la tarifa particular de la Empresa para la isla de Cuba en las mismas condiciones en que estaba admitida para Filipinas; esto es, aprobándola con la rebaja del 10 por 100, y haciendo despues al pasaje oficial la rebaja del 40 y del 60 respectivamente, como se viene haciendo en la línea de Filipinas; de este modo cobraria esa Compañía 540 pesetas á los viajeros de primera clase, en vez de 385 que cobra hoy, y 390 ó 400 á los de segunda, en vez de 360 que vienen pagando. Esta era su pretension, y no la que en ese proyecto se consigna, autorizándoles para usar en Cuba y en Filipinas la tarifa particular, y limitando la rebaja al 30 por 100 para primera y segunda, y al 35 por 100 en los de tercera de la línea de Filipinas. Es tan claro, tan fuerte el argumento, son tan firmes los datos en que se funda, que no creo se me pueda contestar de otro modo que exponiendo consideraciones de cierto órden, quizá consideraciones de gobierno, como la necesidad, por ejemplo, que tenemos de ayudar á esa Compañía que en tiempos de peligro ha de sacarnos á salvo, y que con el patriotismo y desinterés que tiene probado, devolverá á la Nacion en proporcion de ciento por uno los favores que hoy se le dispensen. Tambien deben existir consideraciones de alta política; y ¡qué va á ser de los españoles el dia en que esa Compañía no tenga subvencion! Asusta el pensarlo.

Decia el Sr. García San Miguel, despues de hablarnos de esos 3 millones que ganaba el Estado aceptando las nuevas tarifas: «Como tengo tantos mimillones de que disponer, voy á ser derrochador.» Y aceptando lo dicho por mí respecto al aumento de consumo de combustible, resultaba, segun los cálculos de S. S., que la Compañía iba á tener un gasto de 6 millones de pesetas por el aumento de combustible que le ocasionaria la mayor velocidad que, segun su respetable opinion, consigna ese proyecto.

El dia que yo hablé, ya tuve buen cuidado de no meterme en esas honduras. No sé lo que importa el carbon que ha de consumir la Compañía por andar con mayor velocidad los buques, y por no saberlo me abstuve de decirlo. Lo que yo aseguré, y hoy insisto en ello, es que conocida la cantidad de carbon que consume un buque andando á razon de 10 millas por hora, era cálculo facilísimo averiguar lo que consumiria andando á razon de 11 millas, toda vez que el aumento en el consumo de combustible estaba en proporcion con el cubo de la velocidad. Yo no trataba de saber lo que era; pero como S. S. ha citado la cantidad de 6 millones de pesetas como valor del aumento de combustible, yo acepto la cantidad y le devuelvo el argumento. ¿Son 6 millones? Pues por el art. 72 se los regalan S. S. y sus dignos compañeros á esa Empresa á cambio de una multa de 35.000 duros por el servicio en la línea de Cuba, y de 15.000 por el de la línea de Filipinas; es decir, que con un máximun de 50.000 duros de multa, puede economizar la Compañía esos 6 millones de pesetas.

Pero tampoco es exacto lo que el Sr. García San Miguel decia respecto al aumento de velocidad: despues que ese proyecto sea ley, la rapidez en los viajes será la misma que hoy tenemos, esto es, la que convenga á la Compañía. Ni para la línea de Cuba ni para la de Filipinas tiene señalada la Compañía una marcha normal á tantas millas por hora; por el actual contrato tiene que hacer los viajes en determinado número de dias, en lo que en términos náuticos creo que se llama singladuras. Pues si el Sr. García San Miguel hubiera echado la cuenta rebajando las horas que deben detenerse los barcos en las estaciones de tránsito y puntos de escala, hubiera visto que, sobre poco más ó ménos, han de andar 10½, 11, y quizás hasta 11½ millas si la mar no está bonancible para realizar esos viajes en el tiempo reglamentario, y que la Compañía no tendrá necesidad de hacer sacrificio ninguno, toda vez que aunque el art. 3.° les señalan 11½ 12 y 12½ millas, el art. 72 les autoriza para 10½, 11 y 11½.

Pero continuaba el digno indivíduo de la Comision: «y no solo en las tarifas del pasaje oficial y de la tropa es donde va á ganar mucho dinero el Estado y el país, sino que además se han establecido las tarifas movibles.»

Señores; ¿á quién se cuenta esto? ¿Qué es eso de las tarifas movibles? Yo desearia que el Sr. Maura, que me está escuchando, se tomara la molestia de decirle á la Comision lo que significa eso de las tarifas movibles, como lo explicó en un discurso tan admirable como todos los suyos, cuando se hizo la informacion sobre la supresion del derecho diferencial de bandera; porque á S. S. le creerian mejor que á mí cuando dijera lo que son esas tarifas movibles, por virtud de cuyo juego puede salir más caro ir de aquí al Escorial que de aquí á la Coruña. Lo que hay en esa Empresa, como en todas, cuando se da lugar á que se establezca la competencia, son tarifas convencionales; pero estas tarifas no constan en ninguna parte más que en las administraciones de las mismas Empresas. Y sobre todo, ¿cómo pueden hacerse efectivas? Un artículo semejante á éste existe en el contrato antiguo, y, sin embargo, saben los Sres. Diputados que una tonelada

de carga desde Manila á Barcelona cuesta muchísimo más que una tonelada desde Manila á Lóndres, á pesar de haber 2.000 millas más de distancia. (*El señor Gamazo*: Lea S. S. el artículo.)

Hay en el antiguo contrato un artículo que impone la obligacion de establecer tarifas tan económicas como las de cualquier otra Empresa. (*El Sr. Gamazo*: No hay nada de eso en los antiguos contratos.)

No insisto en ello puesto que S. S. lo afirma; pero en último caso no hace ninguna falta para la fuerza del argumento, porque ese 10 por 100 de rebaja que estableceis para las líneas en combinacion es lo ménos á que podria aspirar nuestro comercio si hubiese competencia; y como las tarifas generales son iguales, y las tarifas convencionales no constan en ninguna parte, continuará dándose el caso de que cueste más el trasporte de Manila á Barcelona que de Manila á Lóndres. De modo que todo eso que decia el señor García San Miguel de las tarifas especiales, son ganancias muy buenas para consignarlas en el papel y para hacer efecto á los que no entienden de estos asuntos, pero no han de traer la más pequeña ventaja para los viajeros, ni para nuestros comerciantes é industriales.

Tambien me regala el Sr. Marqués de Teverga, entre otras cantidades, las que importe el armamento de los buques para caso de guerra. Pues eso tambien consta en los contratos anteriores. (*El Sr. Gamazo*: Tampoco.)

Esta vez no puedo asentir á la opinion de S. S.; voy á tener el gusto de leérselo, y espero que así quedará convencido. El art. 17 del contrato que rige para Filipinas dice así:

«Estos barcos serán de hierro ó madera forrada de cobre (entonces no se usaba el acero), estarán construidos con arreglo á las reglas del *Lloyd* y del *Veritas* (exactamente como se dice en ese proyecto), clasificados con la mejor letra ó nota por una de estas Compañías, y su cubierta y costados tendrán la solidez necesaria para soportar la artillería que deben llevar.» (*El Sr. García San Miguel:* Que deben llevar.) Espere S. S. y no se precipite, porque puede ser que el desengaño sea mayor.

Podria seguir leyendo el artículo, porque algo contiene favorable á mi tésis, pero lo dejo, y voy á leer el art. 18.

«Cada buque embarcará para su defensa el armamento siguiente:

Dos cañones de 12 centímetros, largos, montados en cureñas de marina, con pólvora y municiones para 30 tiros por pieza.

Veinte fusiles ó carabinas, sistema moderno, con 100 tiros para cada una.

Veinte sables de marina.»

Como ve el Congreso, los artículos son idénticos; ahí, en ese proyecto, se piden cañones de 9 centímetros, aquí de 12; es decir, para que tengan más calibre, y, por lo tanto, de más peso.

Sigue el artículo: «20 fusiles, etc.»

Ahí, en el proyecto, se dice Remington; puede ser que eso sea lo grave; en el antiguo contrato se habla de fusiles de sistema moderno, no hay más diferencia. ¿Lo quieren SS. SS. más claro? (*El Sr. Gamazo*: Ya lo creo, como que S. S. no ha leido el artículo del contrato.) El artículo dice que los barcos, *sin perjudicar á los fines comerciales*, embarcarán dos cañones de 9 centímetros, mientras que aquí se dice de 12; tantos fusiles y tantos sables. (*El Sr. Gamazo*: Seis cañones.) Es indiferente; no he dado á eso importancia. Y además, ¿por qué no se habian de embarcar segun el contrato anterior? ¿Quién ha pensado en que esos buques han de servir para la guerra? Si han de prestar servicio, ha de ser como avisos ó trasportes. Eso no es más que aglomerar condiciones para que los ilusos, los inocentes, los que no tienen tiempo de examinar el contrato, crean que se tienen con esa Compañía exigencias extraordinarias. ¿Qué Ministro de Marina ha dicho que empleará esos barcos en caso de guerra como barcos de combate?

A mis afirmaciones de que ese proyecto perjudicaba grandemente á la industria naviera, se ha limitado S. S. á contestar que en ese proyecto no se perjudica á nadie, toda vez que se dejan á salvo los derechos de los que se dedican al cabotaje y al alto cabotaje. Paréceme que tambien podia haberse dicho que no se impediria la pesca del atun ó de la sardina, porque si se llama industria naviera á la que con tanto trabajo se dedica al cabotaje, no creo hiciesen mal papel á su lado los pescadores de alta mar.

En último término, si esa condicion que imponeis perjudica á la Compañía, y si le tenía cuenta hacer el comercio de cabotaje, con destinar alguno de esos vapores medio inútiles que tiene, á ese servicio, salvaria su responsabilidad formando otra Sociedad, secuela de la Trasatlántica, aunque tuviese distinta razon social. De todos modos, eso nada significa, porque la condicion de no dedicarse al cabotaje está impuesta por la índole misma de la navegacion, porque los que se dedican á la navegacion de altura no les tiene cuenta alguna dedicarse al cabotaje.

Hacía el Sr. Marqués de Teverga varias rectificaciones, que yo no recogeria si no se hubieran hecho con marcada insistencia, respecto á que yo no habia tratado este asunto en la forma que debiera; que no me habia metido á desentrañar los graves problemas que encierra el proyecto; que yo perseguia otro ideal: francamente, yo creo que á no ser teniendo la pretension de molestar durante mucho tiempo á la Cámara, no podian haberse tratado más cuestiones relacionadas con este asunto, que las tratadas en mi discurso. Yo he procurado ocuparme de las graves, de las más culminantes á que se refiere ese contrato.

Yo he tratado de la condicion que se establece en el art. 65, mediante la cual puede llegar un dia en que una escuadra extranjera pueda bombardear una poblacion, arrasar las casas de sus moradores y destruir los buques de esa marina mercante que está tan desamparada como protegida la de esa Compañía, y que al dia siguiente de la paz, mientras esa Compañía Trasatlántica se encuentre con su capital garantido y con el 5 por 100 de interés, aun en el caso de que la Nacion no haya hecho uso de sus barcos, tengan las víctimas de la guerra que buscar recursos para resarcir los daños y perjuicios ocasionados á esos séres privilegiados. Me parece que esta es cuestion bastante importante, y que bien merecia que el Sr. Marqués de Teverga se hubiera fijado un poco en ella y hubiera explicado, si explicacion tiene, absurdo semejante.

¿Queria S. S. que me fijase en el art. 61? Pues bien podia haberme fijado en ese articulo al oir hablar á S. S. de la cuestion de tarifas, puesto que consigna el tal art. 61 de una manera inocente, paradisiaca, que el Gobierno, bajen ó suban las tarifas, nunca deberá pagar por el trasporte del tabaco de Filipinas

á España *más de 10'65 pesetas por quintal castellano.* El artículo anterior obliga al Gobierno á trasportar por esos barcos todo su material, es decir, que tendrá la obligacion de trasportar por esos barcos todo el tabaco. ¿Saben los Sres. Diputados lo que significa esta condicion? Pues significa más de 2 millones de reales de subvencion, porque una tonelada de carga desde Manila á Lóndres cuesta 8 y 10 duros, y el Gobierno tendrá la obligacion ineludible de trasportar su tabaco por estos barcos pagando 236 pesetas por tonelada.

¿Quiere S. S. que me ocupe del art. 6.°, mediante el cual, si mañana el Gobierno suprime algunos viajes, líneas ó escalas, tendrá la obligacion de indemnizar á la Compañía y pagarle los vapores sobrantes? Pues ahí está la línea de Fernando Póo que provisionalmente y como ensayo se establece; ¿y quién nos dice á nosotros que esos barcos que se dirigen á Fernando Póo no han de ser pagados por el Tesoro español dentro de un año ó dos, porque haya necesidad de suprimir ese servicio por inútil? ¿Y si un Gobierno cuidadoso de los públicos intereses suprime la red interantillana? ¿Por qué ha de tener ese derecho consignado en el contrato? Temiendo estoy, Sres. Diputados, que ese material, tasado, como habeis oido, en los inventarios, va á cargar sobre el presupuesto que nos han presentado con un déficit de 70 millones.

¿Quiere S. S que me ocupe todavía de más cuestiones? Fácil sería para mí; lo mismo que sería facilísimo, si yo, como S. S. ha indicado, tuviera en este asunto especiales propósitos, hacer imposible la aprobacion de ese proyecto. En mi mano está el destruirlo; porque medios tengo, por más que mi inteligencia sea escasa y mi palabra premiosa, para hablar setenta y seis dias en contra de los 76 artículos que tiene el proyecto. Yo no haré esto, porque significaria una soberbia que yo no tengo, ni tengo la pretension de imponerme á una mayoría que respeto y á una Cámara que es la representacion del país; lo que yo haré, será sí, pedir votacion nominal, para que todo el mundo recoja la responsabilidad y la gloria que le corresponde; para que sepa el país agradecer este proyecto á aquellos que con él pretenden hacerle feliz, y para que nos condene á nosotros que le combatimos por haberle querido privar de tanta ventura y de porvenir tan halagüeño.

El Sr. García San Miguel, entre las varias indicaciones que hizo, se extrañó de que yo no tratase la cuestion legal, sin duda porque encontrándose fuerte en ese terreno, deseaba que yo hubiera entrado en disquisiciones de cierto género. Realmente yo no tenía para qué tratar esa cuestion, porque sin tener la competencia del dignísimo consejero de Estado, no podia ignorar lo que se establece en el decreto de contratacion de servicios públicos del año 1852: sé, que estrictamente aplicado, no solamente tiene el Gobierno el derecho de contratar estos servicios, sino que debe contratarlos. ¿Cómo habia yo de negar esto? Pero lo que yo podia sostener era que en los tiempos actuales y por un Gobierno liberal, no se debió aplicar ese decreto; es más, podia sostener que el Consejo de Estado, ese Cuerpo consultivo al cual pertenece mi digno competidor, está conforme con esta opinion mia. Cuando ese decreto fué expedido, ni habia los tratados postales que hoy existen, ni nuestras relaciones con las islas de Cuba y Puerto-Rico tenían el carácter que ahora tienen, ni existian los telégrafos, ni teníamos las extensas relaciones comerciales que hoy tenemos, ni habia, en una palabra, las diez mil razones que hoy hay para someter á licitacion ó á concurso un servicio tan caro y tan gravoso para nuestra arruinada Hacienda.

Pero aparte de todas esas consideraciones en que no quiero entrar, el consejero de Estado, Sr. García San Miguel, si hubiera leido el expediente, como yo le he leido, hubiera visto que el Consejo de Estado en pleno, en su dictámen de 7 de Abril de 1868, con motivo de un contrato idéntico al que nos ocupa, celebrado con la Casa Lopez, dijo lo siguiente: «Que el servicio de conduccion de la correspondencia está exceptuado de las reglas...» (*El Sr. García San Miguel:* ¿Qué más quiere S. S.?) Espere el Sr. García San Miguel que acabe la lectura; que acaso no lo haya visto S. S.: «Que el servicio de la correspondencia está exceptuado de las reglas generales que el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 contiene: que el Gobierno, por tanto, podrá contratar libremente, *pero que no procede se limite á la Casa de Lopez, sino, por el contrario, la conveniencia pública exige se prefiera á la Empresa que más encierre sus pretensiones dentro de lo justo, con arreglo á los datos existentes en el departamento de su digno cargo.*»

Es decir, del Ministerio que es hoy del digno cargo del Sr. Balaguer. Y este dictámen tiene mucha importancia, porque hay gentes que creen que el Consejo de Estado se contradice muchas veces en sus dictámenes, y no es así; algunas se contradecirá, pero no sucede con la frecuencia que se supone. ¿Y ¿porqué? Porque el Consejo de Estado en muchos de esos dictámenes que se juzgan contradictorios (como los últimos de ese expediente con el que he leido) empieza el alto Cuerpo consultivo diciendo: «Confirmando todo lo que llevo dicho sobre este asunto, etc., etc., etc.... el Gobierno podrá hacer lo que tenga por conveniente.» Estos son los dictámenes que vienen despues del que yo he leido en el expediente de la Sociedad Trasatlántica: *confirmando esto*; es decir, lo que tengo dicho ya respecto de este asunto.

Voy ahora, y para terminar, á hacer la demostracion más clara y más terminante, y que no dejará duda alguna en los ánimos de que la tercera proposicion presentada por la Compañía es este mismo proyecto de contrato que está sometido á la aprobacion del Congreso; esta es mi tésis principal, y con ella voy á terminar esta ya larga rectificacion, proponiéndome no hablar más del asunto hasta que me obliguen los señores que tomen parte en la discusion.

He demostrado ya los puntos de contacto que existen entre esa tercera proposicion y este proyecto de contrato, incluso el haber aparecido en este proyecto artículos absurdos, como el del pago del paso por el canal de Panamá y otros; pero ahora voy á demostrar mi afirmacion con el auxilio de las matemáticas.

El Sr. Marqués de Teverga decia el otro dia que la ciencia de los números es la teología más fácil de manejar. Si se ha de manejar con la franqueza, el desembarazo y atrevimiento que lo ha hecho S. S., creo lo mismo; pero si se hace lo que hago yo, que es citar las cifras y marcarlas con toda exactitud, dudo que S. S. ni nadie pueda hacer más de lo que yo hago.

Dice la proposicion 3.ª: «El nuevo servicio (el que ofrecia la Compañía) representaria un recorrido en barcos propios de 1.013.487 millas.»

Pues yo, con el deseo de averiguar la verdad, y

dispuesto á reconocer mi error, si en él habia incurrido, he buscado la diferencia que hay entre el recorrido que proponia la Compañía en la proposicion tercera y lo que suman las mismas líneas establecidas en ese contrato.

Me he tomado la molestia de hacer la cuenta, y me ha dado el resultado siguiente:

	Millas.
Doce viajes de Liverpool á Veracruz con escalas en Puerto-Rico y la Habana, á razon de 12.042 millas ida y vuelta....	144.504
Doce viajes desde Cádiz á Veracruz con escalas en las Palmas, Puerto-Rico y la Habana, á razon de 10.680 millas ida y vuelta..........................	128.160
Doce viajes desde Cádiz á Veracruz con escalas en Puerto-Rico y la Habana, á razon de 10.042 millas ida y vuelta......	120.504
Treinta y seis viajes de la Habana á Nueva-York, á razon de 2.400 millas ida y vuelta..........................	86.400
Doce viajes desde la Habana á la Guayra, Sabanilla, Cartagena, etc., á razon de 4.560 millas......................	53.720
Trece viajes de Liverpool á Manila con escalas, á razon de 19.516 millas viaje redondo..........................	253.669
Veinticuatro viajes por la costa de Africa.	22.000
Total.........................	8C8.957

Como el recorrido que ofrecia la Trasatlántica hacer por su tercera proposicion era de 1.013.487 millas, faltan más de 200.000 millas para que sean completamente iguales los recorridos; pero teniendo en cuenta que por aquella tercera proposicion se hacian once viajes anuales más á Filipinas, sumadas las 204.643 millas á que ascienden á las 808.957 que suman los recorridos en las líneas restantes, tendremos 1.013.600 millas por ese proyecto de contrato, ó lo que es lo mismo, una diferencia de 113 millas entre la tercera proposicion de la Compañía y la que se propone pagar con tanto exceso por la Comision y por el Gobierno.

Voy á terminar, esperando la contestacion de mi querido amigo el Sr. Marqués de Teverga, y rogándole que antes de rectificar coja el contrato y vea el error en que ha incurrido en la cuestion de las tarifas, sobre todo del pasaje oficial; y si lo necesita para contestarme, le mandaré esta nota, en que está la medicion del recorrido de esos barcos, para que pueda S. S. decirnos en qué se diferencia esta cantidad de millas que se va á recorrer con arreglo al proyecto de la que representan las que en la proposicion presentada ofrecia la Compañía.

El Sr. Marqués de **TEVERGA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **TEVERGA**: Señores, os he molestado tanto cuando he tenido el gusto de contestar al Sr. Celleruelo, que ya no me puedo permitir la libertad de pronunciar un nuevo discurso con la extension que fuera necesaria para tratar de llevar á su ánimo y al del Congreso el convencimiento de que con este proyecto no se irrogan al Estado los perjuicios que se suponian, y que no envuelve, como S. S. pretendia, responsabilidad alguna ministerial; bien que de este terrible argumento prescinde ya, y se contenta con alegar que es ruinoso para los intereses de la Patria. (*El Sr. Celleruelo pide la palabra.*) Voy á procurar condensar todo lo posible mis razonamientos, para dejar algunos puntos completamente esclarecidos, sin perjuicio de que en la larga discusion que ha de sufrir este proyecto, queden totalmente desvanecidas todas las dudas y dificultades que el contrato pueda suscitar, y plenamente contestadas cuantas observaciones se hagan.

En primer término, conviene á mi propósito contestar al argumento empleado por el Sr. Celleruelo, relativamente á la ilegalidad de la contratacion directa por el Estado, porque el Sr. Celleruelo os recordaba, por si lo habíais olvidado, que tengo el honor de pertenecer al Consejo de Estado, y yo añadiré que he tomado parte en el último dictámen emitido por aquel alto Cuerpo, en que se trata precisamente la cuestion importantísima de derecho, que es la base del contrato. Porque si el Gobierno no estuviera autorizado por el decreto de contratacion de servicios públicos para poder contratar directamente este con la Compañía Trasatlántica, claro está que el contrato adoleceria de un vicio de nulidad, y sería de todo punto ilegal. A este propósito el Sr. Celleruelo, desentendiéndose de los dos últimos dictámenes emitidos por el Consejo de Estado, con motivo de la proposicion presentada por la Compañía pidiendo prórroga del contrato, trae á cuento el emitido por dicho alto Cuerpo consultivo el año 1868 en un expediente distinto del que fué orígen de este contrato. Entonces la Casa Lopez desempeñaba este servicio solo interinamente, por deficiencias de la Compañía que tomara á su cargo el servicio de las Antillas, pues habiendo rescindido el contrato que celebrara con el Estado, fué necesario recurrir á aquella para que el servicio postal no quedara abandonado.

Entonces se le consultaba al Consejo si este servicio se podria contratar por subasta ó por concurso, y este contestaba que, segun el decreto de contratacion de servicios públicos, el Gobierno tenia libertad absoluta para contratarle directamente; pero si lo hacía por concurso público, para poder apreciar las proposiciones que pudieran presentar varias Compañías, se garantizarian mejor los intereses del Estado. ¿Pero estamos hoy en el caso en que no encontrábamos en 1868? (*El Sr. Celleruelo*: Mucho mejor.) ¿Por dónde? En 1868 no habia realmente una Sociedad de crédito bastante reconocido y probado, que ofreciera al Gobierno indubitadas garantías. El servicio se habia desempeñado interinamente, y no era esto suficiente para entregarse desde luego á la Casa Lopez, entonces aún con pocos años de vida, y sin los elementos que hoy tiene. Pero aun así, ¿qué resultados produjo la subasta que con este objeto se celebró en 1867? ¿No lo sabe S. S.? Pues que en ella fué el mejor postor la Casa Mitchel, que rebajó la subvencion á 20.000 duros por viaje redondo, pero que por no haber llegado á desempeñarle, hubo necesidad de recurrir de nuevo á la Casa Lopez para que se volviera á encargar interinamente de este servicio hasta 1868, en que se le adjudicó en definitiva por concurso. (*El Sr. Celleruelo*: Me parece que S. S. está equivocado.) Puede si gusta consultar el expediente, y si lo estoy, rectificarme. Pues de todos estos antecedentes, de los malos resultados que dieron el concurso y la subasta, de la necesidad en que

el Estado se ha encontrado de confiar interinamente el servicio postal de las Antillas á la Casa Lopez desde 1862, así por la deficiencia del Banco de Ultramar primero, como de la casa Mitchel despues, se vino á parar á la consecuencia necesaria, en todas partes reconocida, de que la contratacion directa para esta clase de servicios ofrece más garantías para el Estado que la subasta ó el concurso público; y no es esto nuevo, ya lo he dicho el otro dia; pero necesito contestar á una objecion, que acerca de este punto se me ha dirigido, invitándome á que, puesto que citábamos como modelo lo que en otras Naciones se ha hecho, sobre todo en Francia, hiciéramos lo que esta al renovar el contrato con la *Tansatlantique*. Pues bien, Sres. Diputados, ¿qué procedimientos se han seguido en Francia?

Precisamente porque deseamos que se haga lo que en esta Nacion se ha hecho recientemente al renovar con la Compañía *Mesageries maritimes* su contrato para el servicio postal del Mediterráneo, de la Indo-China, del Brasil y de La Plata, leeré lo que á propósito de esto se dice en el preámbulo del proyecto de ley llevado á las Cámaras para justificar la conveniencia de la contratacion directa, lo cual puede perfectamente adaptarse á lo que en este momento está ocurriendo en España. (*El Sr. Celleruelo*: ¿A qué me está rectificando S. S.? ¡Si yo no me he opuesto á nada de eso! ¡Si estoy conforme con que el Gobierno pueda hacer todo eso!) Pues si S. S. está conforme con que este servicio se contrate directamente, huelgan todas las observaciones que S. S. ha hecho relativamente á que el Consejo de Estado se oponia á que esto ocurriera. (*El Sr. Celleruelo*: No he dicho nada de eso.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Conviene que se reserve su señoría la rectificacion para más tarde, á fin de no consumirla parcialmente en esta ocasion.

El Sr. Marqués de **TEVERGA**: Pues las razones que se alegaban en Francia en el indicado proyecto de ley en pró de la contratacion directa con dicha Compañía son las siguientes, que convienen exactamente con las que nosotros pudiéramos alegar en defensa del contrato celebrado con la Trasatlántica. Decia el Ministro del ramo:

«Este procedimiento nos ha parecido tanto más conforme con los intereses del Estado:

Porque los servicios actualmente concedidos á la Compañía Mensajerías marítimas forman, en cierta manera, un todo indivisible, cuyas partes todas se complementan entre sí.

Porque el fraccionamiento de estos servicios en diversas Empresas, solo tendria el resultado de colocar al concesionario de cada uno de ellos en situacion más desfavorable que la del que lo fuera de todos ellos.

Y porque, en suma, la Compañía Mensajerías por su poderosa organizacion y probada experiencia en el comercio y navegacion, nos parecia la única en situacion de encargarse del cumplimiento de estos servicios marítimos en mejores condiciones para el Estado y numerosos intereses particulares.»

Véase, pues, como en realidad son las mismas razones que nosotros pudiéramos alegar hoy, y que con efecto se alegan, para demostrar que el Estado está más garantido por la contratacion directa con una Sociedad ya conocida, que por las eventualidades de una subasta, á cuyas incertidumbres no conviene entregar sagrados intereses, que solo se pueden encomendar á quien inspire absoluta confianza. De otro modo nos expondríamos á que se repitiera lo ocurrido en 1862 y 1867, y á que quedando los servicios desatendidos, de nuevo tuviéramos que recurrir al patriotismo de la Casa Lopez ó de la Compañía Trasatlántica, que la ha sustituido, para que los desempeñara de la manera que lo ha hecho. Pues si esto en realidad habia de suceder, ¿qué inconveniente hay en que desde luego se concierte con ella el establecimiento de los nuevos servicios marítimos, en la forma que se establecen en el contrato?

Dejando, pues, esto aparte, toda vez que el señor Celleruelo está conforme con la contratacion directa... (*El Sr. Celleruelo*: No estoy conforme.) Pues si no está S. S. conforme con esto, tiene que estarlo al ménos con que el Consejo de Estado ha manifestado su conformidad con que el Gobierno pudiera contratar directamente este servicio; y el Consejo de Estado no podia decir otra cosa, pues claro está que es el Gobierno el encargado de adoptar la resolucion que juzgue más acertada á los intereses públicos. Al Consejo de Estado le bastaba hoy, como le ha bastado en otras ocasiones, con decirle: «Gobierno, segun el decreto de contratacion de servicios públicos, tienes perfecto derecho para contratar directamente con la Sociedad ó la Compañía que te merezca mayor confianza.»

Y dicho esto, no insisto más sobre este particular.

El Sr. Celleruelo ha vuelto á hablarnos hoy de la primera de las tres proposiciones presentadas por la Compañía en su primera exposicion, pidiendo prórroga de este servicio por espacio de veinticinco años, y S. S. se quejaba de que no hubiera contestado á los argumentos empleados por S. S. á propósito de esta primera proposicion, y de todas las demostraciones numéricas que ha tenido á bien hacer, para venir á sacar la consecuencia de que esta habia servido indudablemente de base al contrato, y era muy parecida á lo que en él se establece. Pues repetiré al Sr. Celleruelo por qué no he querido detenerme á analizar esta primera proposicion. Dije el dia pasado que creia que podia evitarse la discusion de este punto, porque despues de convenir S. S. en que la tercera proposicion es la en que está calcado el contrato celebrado con la Compañía Trasatlántica, ¿á qué perder el tiempo discutiendo lo que se refiere á la primera, que no ha sido tenida en cuenta al redactarle? Perdóneme, pues, el Sr. Celleruelo que hoy tampoco insista en este asunto, no porque esté conforme con los argumentos y cálculos empleados por S. S., sino porque aligero y facilito la discusion, analizando solo la tercera proposicion, para sacar de su exámen consecuencias que S. S. no me ha refutado en su rectificacion, y que le he de repetir esta tarde.

Su señoría decia: el Sr. García San Miguel manifiesta que entre los itinerarios señalados en el contrato y los de la tercera proposicion, aun cuando hay cierto parecido, no son, sin embargo, iguales. Si á S. S. no le parece bien la palabra itinerarios, emplearemos otra mejor, porque, en efecto, no son los itinerarios completos, sino escalas fijas las que en el art. 2.° del pliego de condiciones se señalan. Hablemos, pues, de éstas, porque los itinerarios se reserva el Gobierno el derecho de fijarlos, y claro está que además de aquellas, los vapores de la Compañía Trasatlántica han de visitar otros puertos, y estos son los que han de ser objeto de los itinerarios

que en su dia se formen por el Ministerio de Marina. ¿Pero qué importancia tendria que la tercera proposicion de la Compañía fuese enteramente igual al contrato? Ni esto variaria los términos de la discusion, ni el que el Gobierno la hubiera aceptado aumentando las escalas en ella señaladas, sería un cargo, pues claro es que mientras dos partes contratantes no están conformes con las condiciones del contrato, no puede haber contrato, y únicamente lo hay en el momento en que se ponen de acuerdo, no solo en el precio, sino en todos los términos y condiciones del contrato.

Por lo tanto, señores, ¿qué importa para la cuestion que se debate que haya sido la Compañía Trasatlántica la que indicó en su proposicion los itinerarios (no encuentro otra palabra con que sustituir esta), y el que en este punto haya identidad entre la proposicion de la Compañía, y la que más tarde ha servido de base para el contrato? ¿Me dice S. S. que son entera y absolutamente iguales? Pues yo se lo niego, porque han sufrido variacion en todas las líneas; pero además, y esto se comprueba leyendo la proposicion y los artículos del contrato que á este asunto se refieren; además, se han aumentado varios servicios, por ejemplo, el de Rio Janeiro y el de Fernando Poó. (*El Sr. Celleruelo*: Pero si esos servicios están excluidos para hacer la comparacion.) A eso voy, Sr. Celleruelo.

En primer lugar, estoy demostrando que no existe entre estas dos proposiciones la identidad absoluta que S. S. indicaba.

Despues demostraré que el contrato es mucho más beneficioso á los intereses del Estado que la tercer proposicion de la Compañía, argumento que hice á S. S. numéricamente el dia pasado, y al que no se ha servido contestar, por lo cual voy á repetírselo entregando á los taquígrafos el estado demostrativo de la operacion, para que todo el mundo conozca las grandes inexactitudes que S. S. me atribuia.

Convengamos, pues, en que no hay igualdad entre la tercer proposicion de la Compañía y la que es objeto del contrato, y esto solo para restablecer la verdad de los hechos, porque, vuelvo á repetírselo á S. S., para mí sería completamente igual que hubiera una uniformidad, una identidad absoluta entre los términos propuestos por aquella y los aceptados por el Gobierno, por el principio que he indicado de que mientras las partes contratantes no estén conformes en lo que es objeto del contrato, no puede haber contrato. Pero S. S. no ha querido, ó no ha podido ver, ó no se ha fijado en la diferencia capital que establecí el dia pasado relativamente á lo que costarian los servicios al Estado por la tercer proposicion de la Compañía, y lo que hoy van á costar por este proyecto de contrato.

Habíamos, pues, convenido, y S. S. lo consignaba como un hecho indubitable en su discurso, que el precio de los servicios que ofrecia la Compañía Trasatlántica en la tercera de sus proposiciones, costaria al Estado 5.988.000 pesetas. (*El Sr. Celleruelo pronuncia algunas palabras que no se entienden.*) No tengo inconveniente en restarlo, ya lo restaré despues.

Pero en esa tercera proposicion se reservaba aquella, como el dia pasado he dicho, el derecho de aplicar sus tarifas con la rebaja del 10 por 100, que no son las tarifas del actual contrato; mientras que hoy se le obliga á aceptar la tarifa mínima que tengan las Empresas dedicadas á servicios equivalentes en Europa, con la rebaja del 30 por 100 para los trasportes oficiales. ¿Cómo no ha de ser por consiguiente valorada esta diferencia? Pues esta diferencia representa 3.261.500 pesetas, que agregadas á las 5.988.000, hacen 9.249.500 pesetas.

Ahora bien, Sres. Diputados; la cantidad que importan todos los servicios del actual contrato son 8.445.222 pesetas, y desde luego vereis la notable diferencia que hay á favor del Estado; pero para que el cálculo se haga con más exactitud, necesito rebajar de los servicios del actual contrato aquellos que no estaban incluidos en la tercera proposicion, y prescindiendo en absoluto de los servicios de Marruecos, á pesar de que no se ofrecian en ella con la extension que hoy se establecen, rebajo de la subvencion del contrato que se discute los servicios de Rio-Janeiro y Fernando Póo, que en aquella no se establecian; y como estos importan la cantidad de 635.432 pesetas, resulta que la cantidad que el Gobierno satisfaria por los servicios que se intentan establecer, comparados con los de la tercera proposicion, será solo de 7.809.740 pesetas. Hay, pues, una diferencia de esta á la de 9.249.500 pesetas de 1.439.760 pesetas.

Pero busquemos todavía mayor exactitud, y ésta consiste en rebajar del contrato sometido á la discusion de la Cámara, y de la tercera proposicion todos los servicios hechos por combinacion, puesto que en ésta se ofrecian sin gravámen alguno, y en aquella se la señala la subvencion de pesetas 0,73 por milla. Pues el importe de todos estos servicios es de 613.609 pesetas. Queda, por tanto, una diferencia á favor del Estado de 826.151 pesetas. Ahora, Sr. Celleruelo, es necesario valorar la diferencia de velocidad; pero S. S. decia: la velocidad que se exige, segun el contrato, es la misma que tiene hoy la Compañía.

¿Por dónde? La velocidad á que obliga el actual contrato á la Compañía Trasatlántica, dividido el número de dias por el de millas de recorrido, resultará que no es más que á 9'90 millas por hora, ó sea 11 millas en prueba, segun expresamente dice aquel. Pues ¿á qué obliga á la Compañía el nuevo contrato? A que comenzando por una marcha de $11^{1}/_{2}$ millas efectivas, 14 en prueba, concluya el año 93 por un andar mínimo de $12^{1}/_{2}$ millas por hora.

Y como el Sr. Celleruelo ha sostenido que la mayor velocidad supone un gran aumento de gasto, y ha dicho en su discurso que una sola milla representaba un consumo mayor de carbon de 300.000 pesos... (*El Sr. Celleruelo*: Yo no he dicho eso.) Lea S. S. su propio discurso; ha dicho de 200 á 300.000 pesos.

Pues si solo el gasto de carbon representa una diferencia de 300.000 pesos, y á esto se agrega el aumento de todos los gastos que tiene el mayor andar, como el dia pasado he tenido el gusto de demostrar, sacaremos la consecuencia de que con arreglo á las bases que la mecánica tiene aceptadas para apreciar el costo de la diferencia de millaje, segun la mayor ó menor velocidad, de lo cual hablará técnicamente en su dia el Sr. Pando, resultará tomando como base de cálculo no más que la diferencia que hay entre la velocidad de $10^{1}/_{2}$ á 12 millas, un mayor costo, y por consiguiente de subvencion para el Estado, de pesetas 6.122.255.

Es decir, que no costando los actuales servicios más que 8.445.222 pesetas, habrá una bonificacion efectiva en favor del Estado, aparte de esas otras que no he apreciado, pero que, sin embargo, he enume-

rado para que se puedan tener en cuenta al estudiar el contrato, de 6.948.306 pesetas; todo lo que se puede comprobar fácilmente por medio del siguiente estado demostrativo de la operacion que he analizado.

COMPARACION *entre lo que se pedia en la tercera proposicion de la solicitud de prórroga de la Compañía Trasatlántica, y lo que en el nuevo contrato se le otorga.*

		Pesetas.
Subvencion que se pedia en la tercera proposicion		5.988.000
En la tercera proposicion se pedia, además, que la tarifa de los trasportes oficiales fuera la particular de la Compañía, con la rebaja de un 10 por 100.		
La aplicacion de esta tarifa comparada con la que el contrato estipula, representaba para la Compañía un mayor ingreso anual, sobre el que tendrá con el contrato nuevo, tomando por base el promedio anual de trasportes oficiales de cinco años á las Antillas, y dos á Filipinas, de		3.261.500
Auxilio total de subvencion y mayor tarifa, con arreglo á la tercera proposicion		9.249.500
A deducir.		
Subvencion del nuevo contrato	8.445.222	
Descuento del importe de la subvencion de las líneas de Rio Janeiro y Fernando Póo, que no figuraban en la tercera proposicion	635.482	7.809.740
Diferencia á favor del Estado		1.439.760
Para que haya completa exactitud en el cálculo, conviene rebajar tambien las combinaciones, lo mismo del importe de la subvencion del nuevo contrato, que de la tercera proposicion, puesto que en ella se ofrecian, aunque sin tanta extension, sin gravámen alguno		613.609
Quedan á favor del Estado		826.151
Como en la tercera proposicion no se ofrecia aumentar la velocidad de 9'90, á que está obligada la Compañía por el actual contrato; y en el nuevo se eleva hasta 12 1/2 millas por hora, hay que agregar el mayor costo que ésta ocasiona, que representaria aumento de subvencion, y tomando solo por base la diferencia de 10 1/2 millas á 12, importa		6.122.255
Diferencia total á favor del Estado		6.948.306

Y no quiero, ya el dia pasado lo he evitado, no quiero entrar en el análisis de los cálculos del señor Celleruelo, porque tendria necesidad de decirle que son en su mayor parte erróneos, habiéndose equivocado en ellos, si es que no se los han dado mal formados. Así he podido rectificar á S. S. el dia pasado lo que nos decia que importaba el recorrido, por combinaciones, que S. S. apreciaba en doscientos veintinueve mil y pico de pesetas, y yo le he dicho que ascendia á la suma de 635.482 pesetas. Pero, además, voy á combatir á S. S. otro dato, en el cual ha hecho gran hincapié, diciendo que era un verdadero escándalo que figure en el contrato tal cual la Compañía lo ha propuesto, lo que demuestra evidentemente que el Gobierno no se ha fijado con detenimiento en el inmenso gravámen que impone al Estado. Me refiero al paso del canal de Panamá, cuando se abra á la explotacion pública.

El Sr. Celleruelo sentaba como verdad inconcusa que el pago de los derechos del canal á que se obliga el Estado, cuando esté terminado, para que la Compañía prolongue la expedicion de Colon á Guayaquil, importaria la cantidad respetable de 50 ó 60.000 pesetas por viaje, ó sean 50 francos por milla. Para ello tomaba como base de cálculo las tarifas del canal de Suez, por no ser conocidas las que regirán en el de Panamá, y decia que en aquel se pagan 15 francos por tonelada de arqueo. En primer lugar he de negarle al Sr. Celleruelo que estas tarifas puedan servir para base de cálculo, porque el canal de Suez tiene 87 millas de recorrido, mientras que el de Panamá no tendrá más que 40, y es claro que los gastos que supone el recorrido de aquel no son los mismos que los que ofrecerá el de éste, y por consiguiente las tarifas serán necesariamente más bajas. Pero para los efectos de la discusion, acepto que el precio del pasaje del canal de Panamá sea el mismo que el de Suez; aun así, necesito rectificar dos errores del señor Celleruelo: primero, que no es exacto que en éste se paguen 15 pesetas por tonelada; y segundo, que ha confundido S. S. la tonelada de arqueo bruta con la tonelada neta. En el canal de Suez, segun el art. 11 del reglamento, que tengo á disposicion de S. S., no se paga por tonelada de arqueo bruto, como erróneamente ha supuesto S. S., sino simplemente por tonelada neta; es decir, por la cabida que los buques destinan á carga; y tampoco se pagan 15 francos, sino solo 9'50.

Ahora bien; el Sr. Celleruelo no se ha fijado en la forma en que está redactada la cláusula del contrato, que obliga á la Compañía á prolongar la expedicion de Colon á Guayaquil, solo con el abono de los derechos de pasaje del canal de Panamá. El contrato dice que, cuando se abra éste á la explotacion, la trasatlántica prolongará la expedicion de la Habana á Colon hasta Guayaquil, sin que se le abone otra subvencion por este recorrido que el pago de los indicados derechos.

Hay, pues, necesidad de saber lo que importa el recorrido del canal, y compararlo con lo que por milla se pagaria de Colon á Guayaquil al tipo de la subvencion de la Habana á Colon, para poder apreciar si el Estado gana ó pierde con esta condicion del contrato.

El Sr. **PRESIDENTE**: Van á pasar las horas de Reglamento, y se lo advierto á S. S. por si puede acabar su rectificacion en poco tiempo.

El Sr. Marqués de **TEVERGA**: Si S. S. quiere concluiré este argumento, y dejaré el resto de mi rectificacion para cuando con otro motivo tenga que intervenir en el debate.

El Sr. **PRESIDENTE**: No tengo inconveniente.

El Sr. Marqués de **TEVERGA**: Pues con la vénia de S. S., y si el Sr. Celleruelo me dispensa que no rectifique por hoy otros de los razonamientos que ha empleado, sin perjuicio de recogerlos cuando se me presente ocasion oportuna, terminaré el punto que estaba discutiendo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúe S. S.

El Sr. Marqués de **TEVERGA**: Pues bien, señores Diputados, se necesita tomar como base de cálculo un buque de determinadas dimensiones. El Sr. Celleruelo tomaba por tipo uno de 2.000 á 2.500 toneladas de arqueo, y decia: el paso del canal costará al Estado de 50 á 60.000 pesetas. En primer lugar, tambien en este cálculo estaba equivocado S. S., porque aun suponiendo que se pagaran 15 francos por tonelada, como aseguraba S. S., costaria al Estado 30 ó 37.500 pesetas, segun que tuviera 2.000 ó 2.500 toneladas de arqueo el buque á que S. S. se referia. Pero ya he dicho que las toneladas por que se pagan los derechos del canal son solo las netas, y por consiguiente, tampoco un buque del tonelaje indicado pagaria esa cantidad.

Por tanto, aun suponiendo que para esta navegacion se tomase por base un buque de 1.000 toneladas de arqueo bruto, que es, sin duda alguna, el que á lo sumo se empleará en ella por dejar el contrato á la Compañía en libertad de usar los que juzgen necesarios, con arreglo al tráfico, y éste por hoy no requiere buques de mayores dimensiones, aun así solo se pagarán derechos por 600 toneladas netas, que representan cerca de dos mil de desplazamiento. Pues bien, la subvencion de Colon á Guayaquil, á razon de 10'18 pesetas por milla de recorrido, importaria 10.180 pesetas, y los derechos del canal á 9'50 pesetas por tonelada neta 5.700 pesetas; de modo que el Estado se bonificará en este caso en la cantidad de 4.480 pesetas por viaje; y no necesito llamar vuestra atencion acerca de la enorme diferencia que resulta de las 5.700 pesetas que costará el paso del canal á las 50 ó 60.000 á que el Sr. Celleruelo decia que ascenderia, no costando en este caso la milla 50 francos, como S. S. afirmaba, sino solo 5'70.

Pero apuremos más el argumento, y tomemos por base de cálculo el mismo buque de 2.000 toneladas que el Sr. Celleruelo empleaba; y tendremos que un buque de 2.000 toneladas de arqueo, solo pagará próximamente por 1.200 toneladas netas. Pues el Estado pagará por derechos del canal 11.400 pesetas, é importaria el recorrido de 1.000 millas, á razon de 10'18, desde Colon á Guayaquil, 10.180. De modo que aun en este caso más desfavorable para el Estado, solo perderia 1.220 pesetas por viaje. ¿Le parece al Sr. Celleruelo que merece la pena de discutir esta insignificante diferencia, y que tiene bastante importancia para decir que el contrato es perjudicial á los intereses del Estado? Como S. S. ha insistido tanto en lo ruinoso que es para el Erario que se haya aceptado la cláusula del paso del canal de Panamá tal cual la propusiera la Compañía Trasatlántica, me ha parecido conveniente hacer este estudio demostrativo, que prueba el error de cálculo de S. S., y el siguiente estado hará más comprensible esta enorme diferencia.

Comparacion *entre los derechos del canal de Panamá, tomando por base los del canal de Suez, y lo que importaria la subvencion de pesetas 10'18 por milla desde Colon á Guayaquil.*

En el canal de Suez se pagan pesetas 9'50 por tonelada neta.

Tomando para base del cálculo un buque de 1.000 toneladas de arqueo bruto se pagarán por 600 de arqueo neto:

		Pesetas.
600 toneladas netas.......	Subvencion de Colon á Guayaquil á 10'18 por milla.	10.180
	Derechos del canal, á 9'50 tonelada.............	5.700
	Diferencia á favor del Estado....	4.480

Sale la milla de Colon á Guayaquil, á 5'70 pesetas.

Cálculo sobre un buque de 2.000 toneladas, 1.200 de arqueo neto:

		Pesetas.
1.200 toneladas netas....	Derechos del canal, á 9'50 tonelada.............	11.400
	Subvencion de Colon á Guayaquil, á 10'18 por milla.	10.180
	Diferencia en contra del Estado..	1.220

Sale la milla de Colon á Guayaquil á 11'40 pesetas.

Comparacion con el cálculo del Sr. Celleruelo, tomando por base el mismo buque de 2.000 toneladas.

		Pesetas.
Buque de 2.000 toneladas....	Costo del canal, segun el Sr. Celleruelo..........	30.000
	Costo á razon de 9'50 tonelada neta............	11.400
	Diferencia...........	18.600

Sale la milla de Colon á Guayaquil, á razon de 11'40 pesetas, en lugar de 50, como suponia el señor Celleruelo.

Siento que por haber trascurrido las horas de Reglamento, no pueda analizar otros cálculos de S. S. y rectificar otros errores relativamente al alcance é importancia que tienen algunas cláusulas del contrato, en las que evidentemente se han obtenido grandes concesiones en favor del comercio y de la industria nacional, como en mi discurso he sostenido; pero aprovecharé la ocasion de volver á terciar en este debate para hacerlo, á fin de demostrar de una manera evidente, que no solo no se da á la Compañía Trasatlántica todo lo que habia pedido en la tercera de las proposiciones de su solicitud de prórroga, sino que el Gobierno ha recabado de ella importantísimas ventajas que bonifican notablemente el contrato en beneficio de los intereses públicos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Secciones, en su reunion de hoy, habian acordado los siguientes nombramientos:

Comision para la proposicion de ley, incluyendo en el plan general de carreteras el trozo ya construido de San Estéban de Gormaz á Peñalva de San Estéban y su prolongacion al límite de la provincia de Segovia.

Sres. Hernandez Prieta.
Peñalba.
Cobian.
Salvador.
Sanchez Arjona (D. Luis).
Martin y Bernal.
Alba.

Idem para el proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre inclusion en el plan general de carreteras de la desde el kilómetro 139 de la de Albaladejito á Guadalajara, y otra desde el kilómetro 134 de la primera á la de Brihuega á la Armuña.

Sres. Rodriguez Correa.
Catalina.
Puerta.
Becerra.
Alonso Martinez (D. Vicente).
Ansaldo.
Sancho.

Idem para el id. incluyendo en el plan general la prolongacion hasta Torremormojon de la de Valladolid á Ampudia.

Sres. García Benito.
Betegon.
Nuñez de Velasco.
Becerra.
Sanchez Arjona (D. Luis).
Ansaldo.
Alonso Castrillo.

Comision mixta para conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores sobre el proyecto de ley, incluyendo en el plan general de carreteras la de Velez-Rubio á María.

Sres. La Serna.
Fernandez Villaverde.
Ramos Calderon.
Becerra.
Gallardo.
Ansaldo.
Martin Toro.

Idem id. sobre inclusion en el plan general de carreteras de Peñaranda al Guijuelo y de Montejo á San Bartolomé de Corneja.

Sres. Castell Moncayo (Marqués de).
Fernandez Villaverde.
Ramos Calderon.
Becerra.
Sanchez Arjona (D. Luis).
Ansaldo.
Rodriguez Yagüe.

Comision mixta sobre inclusion en el plan general de la carretera de Loeches al puente sobre el Jarama en la de Chinchon á Cienpozuelos.

Sres. Ibarra.
Fernandez Villaverde.
Ramos Calderon.
Becerra.
Ferreras.
Ansaldo.
Morales.

Idem id. sobre inclusion en el plan general de la carretera de Jerez á Algeciras.

Sres. Barroso.
Fernandez Villaverde.
Ramos Calderon.
Becerra.
Canalejas.
Ansaldo.
Villanova.

Idem id. id. de las carreteras de Cervera del Rio Alhama á Aguilas; de Cornago al puente del rio Cinares; de Villamediana á la de Logroño á Zaragoza, y de Ausejo al puente de Lodosa.

Sres. Córdoba.
Rodrigañez.
Ramos Calderon.
Becerra.
Mochales (Marqués de).
Ansaldo.
Pacheco.

Idem id. id. de la carretera del puente de San Fernando en Barco de Valdeorras á Viana del Bollo.

Sres. Suarez Inclán.
Fernandez Villaverde.
Ramos Calderon.
Becerra.
García de la Riega.
Ansaldo.
Astray.

Idem id. id. de la carretera de Ojedo á Riaño.

Sres. Dávila.
Fernandez Villaverde.
Ramos Calderon.
Becerra.
Benayas.
Ansaldo.
Molleda.

Idem id. id. de la carretera del puente de Burgo al de la Barca en la de Pontevedra al Grove.

Sres. Vincenti.
Fernandez Villaverde.
Ramos Calderon.
Becerra.
García de la Riega.
Ansaldo.
Urzaiz.

Comision para la proposicion de ley reformando la legislacion vigente sobre pantanos de riego.

Sres. Pidal (Marqués de).
Martinez Aquerreta.
Allende Salazar.
Salvador.
Quiroga Ballesteros.
Gullon (D. Eduardo).
Muruve.

Idem id. determinando la cuantía de los juicios declarativos, y reformando el art. 710 de la ley de enjuiciamiento civil.

Sres. Ruiz Capdepon.
Pedregal.
Nuñez de Velasco.
Azcárate.
Testor.
Becerro de Bengoa.
Alba.

Comision mixta para el proyecto de ley sobre inclusion en el plan general de la carretera de Fonsagrada á la Vega de Rivadeo.

Sres. Ruiz Capdepon.
Pardo Balmonte.
Ramos Calderon.
Becerra.
Mochales (Marqués de).
Guitian.
Zugasti.

Idem id. id. de la carretera de Albalate á Fonz.

Sres. Alvarez Capra.
Fernandez Villaverde.
Ramos Calderon.
Becerra.
Pallejá.
Ansaldo.
Sanchez Campomanes.

Idem id. id. de la carretera de Almazán á Agreda.

Sres. Córdoba.
Fernandez Villaverde.
Ramos Calderon.
Becerra.
Fernandez de Soria.
Ansaldo.
Montejo.

Idem id. id. de la carretera de la estacion de Villalumbroso á Cervatos de la Cueza.

Sres. García Benito.
Betegon.
Nuñez de Velasco.
Becerra.
Sanchez Pastor.
Ansaldo.
Osorio.

Comision mixta para el proyecto de ley sobre inclusion en el plan general de la carretera que partiendo de la de Salamanca á Valladolid termine en Fuentesauco.

Sres. Castel Moncayo (Marqués de).
Betegon.
Cort.
Avila Ruano.
Sanchez Arjona (D. Luis).
Flores Dávila (Marqués de).
Díez Macuso.

Comision para el proyecto de ley, remitido por el Senado, estableciendo bases para la formacion del Código penal.

Sres. Gonzalez (D. Venancio).
Frau.
Martinez del Campo.
Gonzalez Fiori.
Testor.
Sanchez Guerra.
Montejo.

Comision mixta para el proyecto de ley sobre inclusion en el plan general de las carreteras de Morés á Mainar; de La Almunia á Cariñena y de la Muela á Pozuelo.

Sres. Alvarez Capra.
Fernandez Villaverde.
Ramos Calderon.
Becerra.
Benayas.
Ansaldo.
Monares.

Idem id. id. de la carretera de la Orotava, al término de Villaflor.

Sres. Ibarra.
Fernandez Villaverde.
Ramos Calderon.
Becerra.
Gutierrez de la Vega.
Ansaldo.
Villanueva.

Idem id. id. de las carreteras de Ayerbe á Egea; de Angües á Aguas; de la estacion de Poleñino á la carretera de Madrid á la Junquera, y de la estacion del Tornillo á Bujaraloz.

Sres. Fiol.
Fernandez Villaverde.
Ramos Calderon.
Becerra.
Castellanos.
Ansaldo.
Aranda.

Idem id. id. de la carretera desde el kilómetro 51 de Artesa á Montblanch á Sarreal.

Sres. Quintana.
Fernandez Villaverde.
Ramos Calderon.
Becerra.
Alonso Martinez (D. Vicente.)
Ansaldo.
Nicolau.

Comision mixta para el proyecto de ley sobre inclusion en el plan general de las carreteras de Montblanch á Sarreal.

Sres. Palmerola (Marqués de).
Fernandez Villaverde.
Ramos Calderon.
Becerra.
Rius (Conde de).
Ansaldo.
Nicolau.

Idem id. id. la prolongacion hasta Hiendelaencina de la carretera de Brihuega á Jadraque.

Sres. La Guardia.
Alvarado.
Botija.
Ortiz y Casado.
Alonso Martinez (D. Vicente).
Vazquez y Lopez Amor.
Sancho.

Comision para el proyecto de ley remitido por el Senado incluyendo en el plan general de carreteras la de Camporrobles á Carboneras.

Sres. Gonzalez de la Fuente.
Aravaca.
Cobian.
Becerra.
Torrepando (Conde de).
Delgado (D. Justo Tomás).
Sancho.

Comision mixta para el proyecto de ley sobre inclusion en el plan general de carreteras de la de Ballestero á Robledo y Elche de la Sierra á Reolid.

Sres. La Serna.
Fernandez Villaverde.
Ramos Calderon.
Becerra.
Andres Moreno.
Ansaldo.
Sancho.

Idem id. id. de la carretera de Secuitas á Masó.

Sres. Perez García (D. Sebastian).
Fernandez Villaverde.
Ramos Calderon.
Becerra.
Reina.
Ansaldo.
Bosch y Carbonell.

Idem id. id. de la carretera de Roda á Ecija.

Sres. Barroso.
Fernandez Villaverde.
Ramos Calderon.
Becerra.
Reina.
Ansaldo.
García Iñiguez.

Comision mixta para el proyecto de ley variando el trazado de la carretera de Ayora á Albacete.

Sres. Gonzalez de la Fuente.
Fernandez Villaverde.
Ramos Calderon.
Becerra.
Testor.
Ansaldo.
Sancho.

Comision para la proposicion de ley declarando de interés general el ferro-carril de Palencia á San Estéban de Gormaz.

Sres. García Benito.
Martinez (D. Wenceslao).
Monedero.
Arias de Miranda.
Sanchez Arjona (D. Luis).
Becerro de Bengoa.
Molleda.

Idem id. autorizando la concesion de un ferro-carril de Alcoy al puerto de Gandía.

Sres. Córdoba.
Gonzalez Dueñas.
Alcalá del Olmo.
Navarro Reverter.
Testor.
Gutierrez Mas.
Bushell.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras la prolongacion hasta Ciutadilla á la de Cervera á Pons.

Sres. La Serna.
Alvarado.
Fabra (D. Camilo).
Santana.
Alonso Martinez (D. Vicente).
Gullon (D. Eduardo).
Arrando.

Idem id. autorizando el reintegro á las Diputaciones provinciales de Avila, Guadalajara, Segovia y Toledo de las cantidades que tienen satisfechas para la construccion de la cárcel-modelo de Madrid.

Sres. Silvela (D. Francisco Agustin).
Romero Gilsanz.
Silvela (D. Francisco).
Mansi (D. Rufino).
Benayas.
Martin Bernal.
Sancho.

Idem id. sobre abastecimiento de aguas potables á las poblaciones.

Sres. Pidal (Marqués de).
Martinez (D. Wenceslao).
Gonzalez (D. Alfonso).
Gallego Diaz.
Peralta.
Gullon (D. Eduardo).
Alonso Castrillo.

Comision para el suplicatorio del juez especial nombrado en Manila para conocer en la causa sobre malversacion de efectos públicos.

Sres. Rodriguez Correa.
Aravaca.
Cobian.
Diaz Moreu.
Espinosa.
Teverga (Marqués de).
Urzaiz.

Comision mixta para el proyecto de ley sobre inclusion en el plan general de carreteras la que partiendo de la de Casas del Campillo á Valencia vaya á empalmar con la que conduce á Alcoy.

Sres. Ruiz Capdepon.
Fernandez Villaverde.
Ramos Calderon.
Becerra.
Espinosa.
Ansaldo.
Pacheco.

Idem id. id. de la que partiendo del trozo construido para el servicio del faro del Cabo de Palos enlace en Albujon con la de Cartagena á Albacete.

Sres. Alcocer.
Fernandez Villaverde.
Ramos Calderon.
Becerra.
Rosell.
Ansaldo.
García Alix.

Idem id. id. de las de Barbastro á Naval y Barbastro á enlazar con la de Boltaña á Siétamo.

Sres. Alvarez Capra.
Fernandez Villaverde.
Ramos Calderon.
Becerra.
Cepeda.
Ansaldo.
Sancho.

Idem id. id. de la de la estacion de Minaya á empalmar con la de Madrid por Ocaña á Albacete y Cartagena.

Sres. Gonzalez (D. Venancio).
Fernandez Villaverde.
Ramos Calderon.
Becerra.
Rosell.
Ansaldo.
Morales.

Idem id. id. de la que partiendo de la de Alcalá de Guadaira al ferro-carril de Córdoba á Málaga termine en Moron.

Sres. Dávila.
Fernandez Villaverde.
Ramos Calderon.
Becerra.
Mochales (Marqués de).
Ansaldo.
Montejo.

Comision para la proposicion de ley incluyendo entre las Comisiones permanentes las de presupuestos de Cuba y Puerto-Rico.

Sres. Labra.
Sanz y Peray.
Alcalá del Olmo.
Suarez Sanchez.
Torrepando (Conde de).
Gullon (D. Eduardo).
Villanueva.

Idem id. determinando las condiciones y forma en que pueden convalidarse los derechos del colonato en las roturaciones verificadas sobre los bienes de propios y comunes de los pueblos.

Sres. La Guardia.
Castilla.
Ramos Calderon.
Cuartero.
Fernandez de Soria.
Gutierrez Mas.
Bushell.

Idem id. autorizando la construccion de un ferro-carril que partiendo de San Gervasio de Casolas termine en Ribi.

Sres. Ferratges.
Marin Luis.
Fabra (D. Camilo).
Azcárraga.
Maluquer.
Marin Carbonell.
Bosch y Serrahima.

Idem id. autorizando la concesion de un tranvía que partiendo de El Puntarró en Martorell termine en Barcelona.

Sres. Ferratges.
Marin Luis.
Fabra (D. Camilo).
Enriquez (D. Aurelio).
Maluquer.
Soler y Plá.
Bosch y Serrahima.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras la de Castilruiz á Villanueva de Cameros.

Sres. Córdoba.
Rodrigañez.
Fabra (D. Gil María).
Romeral (Marqués de).
Andrés Moreno.
Delgado (D. Justo Tomás).
Sancho.

Las Secciones han autorizado además la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Pando, variando la division de secciones del distrito electoral para Diputados á Córtes de Santiago de Cuba. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario).

Del Sr. Perojo, para que la aplicacion á Cuba y Puerto-Rico de las leyes promulgadas en la Península, no pueda tener lugar sin que las modificaciones

en ellas introducidas hayan sido aprobadas por las Córtes. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Del Sr. García Iñiguez, incluyendo en el plan general de carreteras la prolongacion hasta el puerto de Ayamonte de la de Gibraleon á Ayamonte. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Del Sr. Betegón, incluyendo en el plan general de carreteras la de Villaramiel á Boadilla. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Del mismo, incluyendo en el plan general de carreteras la de la estacion de Villada á Terradillos, y de Cisneros á empalmar con la de Villafolfo á Lagartos. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Del Sr. Lastres, sobre reforma de varios artículos de la ley de enjuiciamiento civil. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Del Sr. Los Arcos, incluyendo en el plan general de carreteras la de Sangüesa á Caparroso. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Tambien quedó enterado el Congreso de que las Comisiones que á continuacion se expresan habian nombrado presidente y secretario á los siguientes señores:

La que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley declarando de interés general el ferro-carril de Palencia á San Estéban de Gormaz, al Sr. Martinez (D. Wenceslao) y al Sr. Arias de Miranda.

La que ha de emitir su opinion en el proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras la de Salamanca á Valladolid á Fuentesauco, al Sr. Diez Macuso y al Sr. Marqués de Castel-Moncayo.

La que entiende en la proposicion de ley autoricando la concesion de un ferro-carril de Alcoy al puerto de Gandía, al Sr. Gutierrez Mas y al Sr. Alcalá del Olmo.

La que ha de emitir dictámen sobre la proposicion de ley autorizando la construccion de un ferro-carril económico que partiendo de San Gervasio de Cassolas termine en Ribi, al Sr. Ferratges y al Sr. Maluquer.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Señores: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha el siguiente Real decreto:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Salas de los Infantes, provincia de Búrgos, vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 24 del próximo mes de Abril, se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Salas de los Infantes, provincia de Búrgos.

Dado en Palacio á 25 de Marzo de 1887.=María Cristina.=El Ministro de la Gobernacion, Fernando de Leon y Castillo.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1887.=Fernando de Leon y Castillo.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se acordó quedase sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados, el documento á que se refiere la siguiente comunicacion:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE. el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Manacor, que se han servido reclamar en comunicacion del 21 del actual, á peticion del señor Diputado Conde de Sallent, con el índice de los documentos que lo componen.»

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1887.=Fernando de Leon y Castillo.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Igualmente se acordó quedase sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados, el expediente que se menciona en la siguiente comunicacion:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE. el expediente relativo á la incompatibilidad de Don Eduardo Mendez é incapacidad de D. José Raimundo de Juana, presidente el primero, y vicepresidente de la Comision permanente el segundo, de la Diputacion provincial de Búrgos, para ejercer sus cargos, que V. EE. se han servido reclamar en su comunicacion de 22 del actual, á peticion del Sr. Diputado D. Gaspar Salcedo, en la sesion del dia 21, con el índice de los documentos que lo forman.»

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1887.=Fernando de Leon y Castillo.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen relativo á la proposicion de ley autoricando la concesion de un ferro-carril de Palencia á San Estéban de Gormaz. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Se acordó pasar á las Secciones para nombramiento de Comision mixta, los siguientes proyectos de ley, remitidos y modificados por el Senado.

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado, las siguientes:

De Albate del Arzobispo á Cortes. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

La que partiendo de Tharsis enlace en el Rosal de la Frontera con la del Repilado á la frontera de Portugal. (*Véase el* Apéndice undécimo *á este* Diario.)

De Trujillo al punto denominado Los Cuatro Caminos. (*Véase el* Apéndice duodécimo *á este* Diario.)

De Cariñena á Escatron á Bujaraloz. (*Véase el* Apéndice décimotercero *á este* Diario.)

La prolongacion hasta Aranda de Duero de la de Palencia á Tórtoles. (*Véase el* Apéndice décimocuarto *á este* Diario.)

Se leyeron, acordando se insertaran en el *Diario de las Sesiones*, las cuentas á que se refieren las dos siguientes comunicaciones:

«La Comision de gobierno interior, cumpliendo con lo que previene el art. 216 del Reglamento, tiene la honra de presentar al Congreso la cuenta de sus gastos é ingresos, comprensiva desde 1.° de Mar-

zo de 1885 á fin de Enero de 1887, para que, si lo tiene á bien, se digne aprobarla.

	Ingresos.	Gastos.
Existencia en 28 de Febrero de 1885	28.573'66	»
Ingresos y gastos en Marzo	80.647	67.549'69
Idem id. en Abril	79.327	70.966'99
Idem id. en Mayo	79.327	102.574'32
Idem id. en Junio	79.327	71.226'83
Idem id. en Julio	79.327	113.607'11
Idem id. en Agosto	85.752	86.135'78
Idem id. en Setiembre	85.752	85.899'38
Idem id. en Octubre	86.967	87.045'47
Idem id. en Noviembre	86.476	79.228'97
Idem id. en Diciembre	172.884	106.178'48
Idem id. en Enero de 1886	»	70.730'23
Idem id. en Febrero	85.752	87.641'58
Idem id. en Marzo	86.187	87.272'87
Idem id. en Abril	85.752	80.249'45
Idem id. en Mayo	85.752	91.351'25
Idem id. en Junio	86.422	72.313'45
Idem id. en Julio	86.157	100.018'83
Idem id. en Agosto	85.752	85.871'59
Idem id. en Setiembre	85.752	85.975'41
Idem id. en Octubre	85.270'75	58.794'56
Idem id. en Noviembre	85.270'75	54.896'39
Idem id. en Diciembre	170.541'50	49.694'07
Idem id. en Enero de 1887	»	59.007'73
Existencia en 31 de Enero	»	118.737'93
Total igual en pesetas	1.972.968'66	1.972.968'66

Palacio del Congreso 4 de Marzo de 1887.=Cristino Martos, Presidente.=Manuel Pedregal.=Marqués de Pidal.=Cándido Martinez.=El Marqués de Flores-Dávila.=El Marqués de Castro-Serna.=Marqués de Valdeterrazo.

La Comision de gobierno interior, cumpliendo con lo que previene el art. 216 del Reglamento, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso la cuenta de sus gastos é ingresos correspondiente al mes de Febrero último.

	Ingresos.	Gastos.
Existencia en 31 de Enero de 1887	118.737'93	»
Ingresos y gastos en Febrero	85.270'75	60.122'96
Existencia en 28 de Febrero	»	143.885'72
Total igual en pesetas	204.008'68	204.008'68

Palacio del Congreso 4 de Marzo de 1887.=Cristino Martos, Presidente.=Manuel Pedregal.=Marqués de Pidal.=Cándido Martinez.=El Marqués de Castroserna.=Marqués de Valdeterrazo.=El Marqués de Flores-Dávila.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes: El dictámen que se ha leido, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y media.

CATORCE APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Fomento, concediendo al Ayuntamiento de Barcelona un anticipo de 2 millones de pesetas para los gastos de la Exposicion universal que se ha de celebrar en Setiembre próximo.

A LAS CORTES.

La idea de reunir en un concurso público los productos de un país para conocerlos, compararlos y saber las materias primeras con que se obtienen, los medios y procedimientos con que se elaboran, es tan antigua como las necesidades mismas que esos certámenes de la inteligencia y del trabajo satisfacen en la vida de los pueblos.

Reducidos en la antigüedad dichos concursos á férias periódicas en las que, al paso que se hacian los acopios de productos de países lejanos, se mostraban y estudiaban objetos desconocidos y se adquirian gérmenes de producciones exóticas para aclimatarlas en los propios países, á medida que han ido desapareciendo los obstáculos, que en el órden físico representaban las dificultades de comunicacion y en el órden moral las preocupaciones de raza, de religion y de costumbres, su horizonte se ha ido ensanchando, su esfera de accion se ha ido engrandeciendo; y así como á los modestos mercados que algunas ciudades de la antigüedad celebraban de tiempo en tiempo, y generalmente con ocasion de solemnidades religiosas, sucedieron las férias de Alepo, de la Meca, ya en decadencia, de Medina del Campo, de Leipzig, que aun subsiste, las Exposiciones nacionales que inició el Imperio británico dieron nacimiento á la idea de convocar al mundo civilizado á un solemne y colosal certámen en que cada Nacion exhibiera sus fuerzas creadoras. El maravilloso resultado con que Lóndres realizó su Exposicion universal de 1851 animó á otros pueblos á emprender el mismo camino, y despues de alternar en él la capital de Francia y la de Inglaterra, Viena y Filadelfia primero, y más tarde Amsterdan y Ambéres, han mostrado cuán brillantes éxitos pueden alcanzarse marchando por aquella senda.

En los momentos actuales Barcelona, centro de actividad de nuestro litoral Mediterráneo, inspirada en el noble deseo de hacer ver al mundo que España toma ya parte importante con su riqueza, con su poblacion, con muchos y poderosos elementos de vida en el trabajo lento, pero constante y seguro, del progreso de la humanidad, se prepara á dar albergue á las maravillas de la industria de todos los países del globo, congregados en el recinto de la antigua ciudadela, hoy convertido en poético jardin y amenísimo sitio de recreo.

Debido el pensamiento á la iniciativa privada, trabajó ésta primero por su cuenta y sin ajeno auxilio, levantando edificios, construyendo pabellones, preparando locales, realizando, en una palabra, gastos de tal consideracion, que su sola importancia era prueba bastante de la seriedad con que se trataba de llevar adelante la idea, ya que la respetabilidad y patriotismo de los indivíduos que, constituyendo una Junta auxiliar, la apadrinaban, no fuera garantía suficiente.

Desde este momento, Barcelona no podia permanecer indiferente; los esfuerzos de una Empresa particular, preparando un acontecimiento cuyos beneficios habia de recoger España entera, exaltaron su patriotismo, y la capital del Principado se decidió, no solo á patrocinar la idea, sino á adquirir la propiedad de todo lo construido, encargándose de llevar por sí misma el pensamiento á su realizacion. Ya en este camino, los industriosos hijos de aquella populosa ciudad se preocupan del buen nombre de España, y deseosos de dejarlo bien alto en el próximo certámen, su noble

empeño no se satisface con sus propios recursos y acuden al Gobierno demandando ayuda.

Y el interés de la Patria, que al efecto invocan, aconseja realmente que el Gobierno, sin desistir del propósito de que la capital de la Monarquía invite en dia no lejano á las Naciones todas á exhibir en ella su contingente de saber y de trabajo útil, acojan con paternal solicitud aquella peticion, como se advierte, á poco que se medite, en los seguros resultados de esas grandes fiestas del trabajo.

Las Exposiciones universales, concentrando en un punto y momento dado los progresos conseguidos en todos los ramos del saber, ofrecen al constructor, al fabricante, al productor en general ocasion de estudiar los adelantos que más directamente les interesan, logrando encontrar á veces en ellos el gérmen de nuevos é importantes inventos, que de otro modo quizá nunca hubieran llegado á la realidad práctica. Esto parece indicar que, si tales certámenes han de ser útiles, debe mediar entre dos consecutivos tiempo suficiente para que, contando con la novedad en la riqueza y los elementos en la industria, en las artes y en los impulsos creadores del génio, puedan mostrar aquel arranque que separa una época de otra, marcando en materias primeras, en fuerza y procedimientos, un lindero desde el cual se abra una nueva vía á la actividad humana. Así se creyó en un principio, y en las primeras Exposiciones universales se buscó, ante todo, la novedad, dando marcada preferencia á lo sorprendente sobre lo útil; pero en las posteriores se ha visto que, sin necesidad de revelar ninguno de esos grandes descubrimientos que marcan una época memorable en los fastos de la industria, sin una abundancia de objetos que por su novedad llaman la atencion del público que no se fija ni puede fijarse en los detalles, mejoras y perfeccionamientos que necesitan un estudio especial, han ofrecido á los hombres de saber ancho campo para sus investigaciones.

Y aun prescindiendo de que en esos torneos de nuestro siglo, donde el hombre lleva por vanidad ó por provecho, por filantropía ó por cualquier otro motivo, cuanto inventa, beneficia y perfecciona; aun prescindiendo de que en esos muestrarios internacionales, donde desde el trabajo ideal del músico hasta el trabajo rudo del minero, desde el cultivo de la flor hasta el aprovechamiento de lo que parece más inmundo tiene su significacion, la ciencia y el arte reciben poderoso y creciente impulso, que se traduce en perfeccionamiento de cuanto existe, las Exposiciones universales tienen otros puntos de vista desde los cuales se advierte la utilidad de su frecuencia. Estímulo, el más poderoso, para las clases productoras; medio, el más eficaz, para que el país aprenda á conocerse, y ocasion para que la administracion y la ciencia estudien los hechos sociales de la produccion, para advertir los defectos, prevenir los errores y dirigir, en su consecuencia, la opinion por el camino de lo más provechoso y perfecto, los certámenes internacionales, haciendo apreciar las producciones de todos los países, colocan al lado de las pasiones, que con frecuencia separan á los pueblos, el contrapeso de las necesidades é intereses mútuos que tienden á aproximarlos; y España, que en los concursos universales ha probado que sus productos naturales obtienen una superioridad que ninguna otra Nacion se atreve á disputársela, debe hacer ver al comercio universal que puede tambien ofrecerle muchos productos trasformados en condiciones ventajosas.

De todo lo cual se deduce que el hecho de que el Estado preste, dentro de lo que la situcion del Erario público permite, el auxilio reclamado por el Ayuntamiento de Barcelona, además de contribuir al acto que más dignamente puede señalar el estado venturoso de paz y tranquilidad con que se ha inaugurado el reinado de Alfonso XIII, es la manifestacion más elocuente del vivo deseo y paternal propósito por parte del Gobierno de que el desarrollo de la produccion y el perfeccionamiento de las industrias sean objetos predilectos de la Administracion pública y de cuantos se interesen por el bien de la Patria.

Fundado en las consideraciones que anteceden, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M. la Reina Regente, en nombre de su augusto Hijo Don Alfonso XIII, tengo la honra de someter á las Córtes el adjunto

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede al Ministerio de Fomento un crédito extraordinario de 2 millones de pesetas, con cargo á la seccion 7.ª, cap. 12, art. 2.° del presupuesto vigente, en concepto de anticipo reintegrable á la ciudad de Barcelona, para hacer frente á los gastos de la Exposicion universal que ha de celebrarse en el mes de Setiembre próximo.

Art. 2.° La expresada cantidad se cubrirá con los sobrantes de crédito que ofrece el cap. 15, art. 1.° del mismo presupuesto «Material de carreteras,» considerándose desde luego autorizada la trasferencia por igual suma.

Art. 3.° El Ayuntamiento de dicha ciudad reintegrará al Estado la mencionada cantidad con los beneficios líquidos que resulten de la Exposicion, á cuyo efecto deberá dar cuenta de sus gastos é ingresos.

Art. 4.° Si los beneficios líquidos no llegan á alcanzar el total importe del anticipo, lo mismo que en el caso de que tales beneficios no existan, el Ayuntamiento de Barcelona reintegrará al Estado el 75 por 100 del adelanto que le hace, pagándolo en seis plazos iguales y en los seis años siguientes, á contar desde el próximo venidero, consignando la cantidad debida en el presupuesto respectivo.

Art. 5.° El Ayuntamiento de Barcelona invertirá en premios á los expositores una suma que no podrá bajar de 250.000 pesetas.

Art. 6.° El Gobierno organizará los servicios necesarios para garantir la buena gestion financiera y técnica de la Exposicion, y para que estén representadas en el certámen las colecciones de productos de los Centros oficiales que de él dependen, cargándose los gastos que esto originen, con carácter de subvencion, á la partida que constituye el anticipo de que habla el art. 1.°

Madrid 24 de Marzo de 1887.=El Ministro de Fomento, Cárlos Navarro y Rodrigo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Pando, variando la division de secciones del distrito electoral, para Diputados á Córtes, de Santiago de Cuba.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. La circunscripcion electoral de la provincia de Santiago de Cuba, para Diputados á Córtes, comprenderá en lo sucesivo las siguientes secciones:

1.ª Santo Tomás. } Santiago de Cuba.
2.ª Catedral..... } Santiago de Cuba.
3.ª Guantánamo.
4.ª Manzanillo.
5.ª Bayamo.
6.ª Holguin.
7.ª Gibara.
8.ª Mayari.
9.ª Baracoa.
10.ª Sagua de Tánamo.
11.ª Jiguani.
12.ª Las Tunas.
13.ª Puerto Padre.

Palacio del Congreso 24 de Marzo de 1887.=Luis Manuel de Pando.=Manuel Crespo Quintana.=Manuel Gonzalez Longoria.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Perojo, para que la aplicacion á Cuba y Puerto-Rico de las leyes promulgadas en la Península no pueda tener lugar sin que las modificaciones que en ella se introduzcan hayan sido aprobadas por las Córtes.

AL CONGRESO.

El art. 87 de la Constitucion dice:

«Las provincias de Ultramar serán gobernadas por leyes especiales; pero el Gobierno queda autorizado para aplicar á las mismas, con las modificaciones que juzgue convenientes, y dando cuenta á las Córtes, las leyes promulgadas ó que se promulguen para la Península.»

Es indudable que estuvo en el ánimo del legislador considerar como condicion imprescindible y necesaria, en la autorizacion conferida al Gobierno, el requisito de que se diera cuenta á las Córtes de las modificaciones que entendiere conveniente hacer en las leyes promulgadas ó que se promulguen en la Península.

O nada dice la condicion de dar cuenta á las Córtes, ó significa que éstas, siempre, en todo tiempo y caso, se reservaban la facultad legislativa que les es inherente, de la cual circunstancialmente hacían, en lo que á las provincias de Ultramar concierne, parcial y pasajera delegacion en el Gobierno; no en verdad, y esto conviene que muy claro se consigne, por modo permanente y absoluto, toda vez que para ese mismo limitado ejercicio de sus naturalmente indelegables funciones señalan al propio tiempo término y extension, que no son otros que la necesidad, la obligacion, al Gobierno impuestas, de *dar cuenta* de las modificaciones por él introducidas, con lo que se manifiesta explícitamente la escrupulosa reserva, nunca abandonada por las Córtes, de que, sin su aprobacion tácita ó expresa, la aplicacion á que se autoriza al Gobierno no es ni debe ser ejecutoria.

Ahora bien; ya sea por las especiales circunstancias que las provincias de Ultramar atravesaban, singularmente las de Cuba, cuando comenzó en nuestra vida pública á ponerse en vigor el mencionado art. 89 de la Constitucion, circunstancias penosas que no hay que recordar por lo recientes; ya por cierta ingénita propension en todo Poder, aun en los mismos gobiernos representativos y responsables, el hecho es que desde entonces, y no obstante de haber felizmente cesado lo anormal y difícil de las circunstancias vencidas, siguen los Gabinetes diversos que se han sucedido llenando en forma imperfecta lo requerido en el mencionado art. 89, pues cumplen la exigencia de *dar cuenta á las Córtes* mediante una simple comunicacion de Cancillería, que por la manera que se lleva á cabo, antes parece notificacion indiscutible é ilegislable que resolucion sumisa que espera y há menester de la alta y soberana sancion del Poder legislativo.

De todo esto ha surgido un singular estado de cosas, al que, en sentir del que suscribe, es necesario poner pronto fin, á ménos que las Córtes quieran declarar que es lógica y plausible la por demás anómala situacion en que se encuentra nuestro Poder ejecutivo, donde siendo particular y colectivamente responsables todos los Ministros que forman un Gabinete ministerial, responsables por la comun unidad político constitutiva, y al propio tiempo por la regional y jurisdiccional de los respectivos Ministerios que rigen ó dirigen, existe, empero, uno de ellos, el Ministro de Ultramar, que con poderes de carácter legislativo, de los que todos los demás Ministros carecen, es él solo el único que vive y puede vivir fuera del alcance y accion de las Córtes, ante las que es inviolable é irresponsable, pues como ellas, ó paralelamente á ellas, puede legislar y promulgar leyes.

Tal es lo que está sucediendo por una falsa y erró-

nea interpretacion del art. 89, en virtud de la cual entienden los Ministros de Ultramar que son árbitros:

1.° De llevar ó no llevar á las provincias de Ultramar las leyes aquí promulgadas.

2.° De hacerlo cuando bien les parezca, sin que nada ni nadie le señalen plazo ó término para ello.

3.° De introducir en las leyes que á aquellas provincias quieran aplicar las modificaciones que personalmente juzguen oportunas, ya en sentido ultraradical, ya en el opuestamente contrario, todo ello sin freno, sin criterio responsable y segun les plazca y acomode.

Como bien se ve, erigido en sistema lo que solo es inadvertida deficiencia, el que suscribe entiende que es llegado el instante de que el Parlamento español vuelva por sus fueros y derechos, mucho más en los dias en que es Gobierno el partido liberal, que tanto interés pone en no menoscabar las prerrogativas y atribuciones del Poder legislativo, y en no consentir ni tolerar la existencia extraparlamentaria de ningun Poder personal dentro de la Monarquía española, esencialmente representativa y constitucional.

Hállase suficiente remedio, aunque no cumplido y perfecto, mediante una sencillísima reforma reglamentaria en el art. 106 del que está vigente en el Congreso, para ponerlo en justa y racional armonía con su equivalente en el Reglamento del Senado el art. 111, ó pidiendo que las comunicaciones procedentes del Ministerio de Ultramar, y que se refieran á modificaciones de leyes promulgadas en la Península, se rijan y sujeten á lo que prescribe el art. 84 del mismo Reglamento del Congreso.

Mas esto no es en verdad cuanto conviene y es oportuno en los actuales momentos, toda vez que por forzada y aun violenta interpretacion de esos propios artículos del Reglamento, pudiérase limitar la accion de las Córtes á una simple funcion de censura, sin consentir que las rectificaciones por ellas introducidas adquirieran ningun valor legal.

Por otra parte, la reforma apetecida necesita de todas las garantías posibles, y no debe exponerse su existencia á simples y voluntarias aplicaciones del Reglamento interior de las Cámaras, hoy ménos que nunca, cuando ya no es posible oponer á la legalidad autonómica, que cada dia demanda con más fuerza un poderoso partido colonial, la arbitrariedad y el capricho.

Teniendo en cuenta todo esto, el que suscribe tiene el honor de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. La aplicacion á Cuba y Puerto-Rico de las leyes promulgadas en la Península de que habla el art. 89 de la Constitucion, se entiende que solo debe hacerse despues de haber dado cuenta el Gobierno á las Córtes de las modificaciones que juzgue conveniente introducir y de haber sido aprobadas en la forma que lo son las leyes ordinarias.

Palacio del Congreso 23 de Marzo de 1887.=José de Perojo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. García Iñiguez, incluyendo en el plan general de carreteras la prolongacion hasta el puerto de Ayamonte de la de Gibraleon á Ayamonte.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras la prolongacion de la ya construida de tercer órden de Gibraleon á Ayamonte hasta el puerto de este nombre á las orillas del Guadiana.

Palacio del Congreso 24 de Marzo de 1887.=Manuel García Iñiguez.=Juan Talero.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Betegon, incluyendo en el plan general de carreteras la de Villarramiel á Boadilla de Rioseco.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe tiene el honor de pedir, al Congreso se digne aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. La carretera de Villarramiel á la de Valladolid á Santander, incluida en el plan general, se prolongará desde su punto de partida hasta Boadilla de Rioseco, denominándose carretera de Boadilla de Rioseco, á la de Valladolid á Santander por Villarramiel, Capillas, Mucientes y Fuente Saldaña.

Palacio del Congreso 20 de Marzo de 1887.=Demetrio Betegon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Betegon, incluyendo en el plan general las carreteras de la estacion de Villada á Terradillos y de Cisneros á empalmar con la de Villafolfo á Lagartos.

El Diputado que suscribe tiene el honor de pedir al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se declaran incluidas en el plan general de carreteras del Estado las de tercer órden siguientes en la provincia de Palencia:

1.ª Una que partiendo de la estacion de Villada, en el ferro-carril del Noroeste, y pasando por Villelga y San Martin de la Fuente, empalme en Terradillos con la de Sahagun á Saldaña.

2.ª Y otra que partiendo de Cisneros vaya á enlazar con la de Villafolfo á Lagartos, por San Roman de la Cuba y Villaleon.

Palacio del Congreso 20 de Marzo de 1887.=Demetrio Betegon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Lastres, sobre reforma de varios artículos de la ley de enjuiciamiento civil.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° El art. 359 de la ley de enjuiciamiento civil se modificará en el sentido de que en todo fallo se impongan las costas á la parte que resulte condenada en lo principal de la sentencia. Solo en caso de que, por haberse utilizado la reconvencion, resulten condenados ambos litigantes, se dejará de hacer declaracion sobre costas.

Art. 2.° Se reformará el tít. 18, lib. 2.° de la ley de enjuiciamiento civil, á fin de aplicar sus preceptos al juicio de alimentos y al de *litis expensas*.

Art. 3.° Se reformarán los preceptos contenidos en los títulos 13 y 16 del lib. 2.°, segunda parte del libro 3.° y los demás artículos de la ley de enjuiciamiento civil que se relacionen con el Código de comercio, á fin de armonizarlos con la legislacion vigente desde 1.° de Enero de 1886.

Art. 4.° Las modificaciones indicadas se harán sin alterar la numeracion ni colocacion de los artículos de la ley de enjuiciamiento civil.

Art. 5.° Las reformas á que se refieren los artículos precedentes se introducirán en la ley de enjuiciamiento civil vigente en las islas de Cuba y Puerto-Rico, á fin de armonizar sus preceptos con los del nuevo Código de comercio vigente en las Antillas.

Art. 6.° La presente ley quedará ejecutada en todas sus partes dentro del plazo máximo de dos meses, contados desde su promulgacion. Inmediatamente se publicará una edicion oficial de la ley de enjuiciamiento vigente en la Península y otra de la vigente en Ultramar.

Art. 7.° Los Ministros de Gracia y Justicia y Ultramar quedan encargados del cumplimiento de esta ley en todas sus partes.

Palacio del Congreso 26 de Marzo de 1887.=Francisco Lastres.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Los Arcos, incluyendo en el plan general de carreteras la de Sangüesa á Caparroso.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de Sangüesa vaya por la orilla derecha del rio Aragon, lo cruce por un puente de nueva construccion entre Murillo del Fruto y Carcastillo y vaya á empalmar cerca de Caparroso con la de Pamplona á Zaragoza.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Congreso 26 de Marzo de 1887.=Javier Los Arcos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril de Palencia á San Estéban de Gormaz.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril de Palencia á San Estéban de Gormaz ha examinado con detenimiento este asunto; y conforme en un todo con el autor de la proposicion, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declara de interés general el ferro-carril de Palencia á San Estéban de Gormaz pasando por Baltanás, Roa y Aranda de Duero, que forma parte integrante de la trasversal de Palencia á Calatayud.

Art. 2.° Se autoriza al Gobierno para otorgar en pública subasta la concesion de esta línea, prévia aprobacion del proyecto presentado por D. Eusebio García y Lejarraga en el Ministerio de Fomento y peticion garantida con el correspondiente depósito, conforme previenen las disposiciones vigentes.

Art. 3.° Esta línea disfrutará de la subvencion y beneficios correspondientes á la seccion segregada de Valladolid á San Estéban de Gormaz por ley de 16 de Agosto de 1883, así como de la exencion de los derechos de aduanas para el material de construccion y explotacion por el tiempo y forma que prescriben las leyes y reglamentos.

Art. 4.° Las Corporaciones provinciales y municipales á quienes interese la construccion de esta línea podrán otorgar al concesionario todas aquellas subvenciones directas ó indirectas que consideren convenientes con arreglo á las leyes.

Art. 5.° El Gobierno fijará los plazos para la ejecucion de la línea y demás condiciones, de acuerdo con la ley general y disposiciones vigentes.

Palacio del Congreso 26 de Marzo de 1887.=Wenceslao Martinez, presidente.=Luis Sanchez Arjona.=Lorenzo García.=Antonio Molleda.=Fernando Monedero.=Ricardo Becerro de Bengoa.=Diego Arias de Miranda, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras la de Albalate del Arzobispo á Córtes.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado la de tercer órden que partiendo de la de Albalate del Arzobispo, y pasando por los pueblos de Oliete y Ariño, enlace con la del Estado en Córtes.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y habiéndose introducido en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que del aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comision mixta que ha de conciliar las opiniones de ambas Cámaras los Sres. Senadores Don Cástor García, D. Luis Silvela, Conde de Montarco, D. Jovino García Tuñon, D. Gil Roger Duval, D. Domingo Peña Villarejo y D. Inocente del Pozo.

Palacio del Senado 24 de Marzo de 1887.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Tharsis enlace en el Rosal de la Frontera con la de Repilado á la frontera de Portugal.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Tharsis y pasando por los pueblos de Cabezas Rubias y Santa Bárbara, enlace en el Rosal de la Frontera con la del Repilado á la frontera de Portugal.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y habiéndose introducido en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que del aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comision mixta que ha de conciliar las opiniones de ambas Cámaras los Sres. Senadores Don José de Fontagud Gargollo, D. Federico Hoppe, Don Pedro Cabello Septien, D. Eusebio Page, D. Emilio Bravo, D. Francisco de P. Pavía y Pavía y D. Ricardo Medina Vítores.

Palacio del Senado 24 de Marzo de 1887. = El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una de Trujillo al punto denominado Los Cuatro Caminos, á la inmediacion del pueblo de Montanchez, en la carretera que de este último punto se dirige á enlazar con la de Cáceres á Mérida.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado, clasificándola de tercer órden, una que partiendo de Trujillo, y tocando en los pueblos de Cumbre, Ruanes, Salvatierra de Santiago y Torre de Santa María, termine en el punto denominado Los Cuatro Caminos, á la inmediacion del pueblo de Montanchez, en la carretera que de este último punto se dirige á enlazar con la de Cáceres á Mérida.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y habiéndose introducido en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que del aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comision mixta que ha de conciliar las opiniones de ambas Cámaras los Sres. Senadores Baron de Covadonga, D. Fernando Velasco, D. Manuel Bárcena y Franco, Conde de la Cañada, Conde de la Puebla del Maestre, Marqués de Fuente-Santa y Baron de Benifayó.

Palacio del Senado 24 de Marzo de 1887.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras la de Cariñena á Escatron á Bujaraloz.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declara incluida en el plan general de carreteras, entre las de tercer órden, una que partiendo de la de Cariñena á Escatron, y pasando por Sástago, vaya á empalmar en Bujaraloz con la de Madrid á Francia.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y habiéndose introducido en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que del aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comision mixta que ha de conciliar las opiniones de ambas Cámaras los Sres. Senadores Baron de Covadonga, D. Antonio Terrero, Conde de Casa-Valencia, D. Domingo Peña Villarejo, D. Francisco Sagristan, D. Domingo Caramés y D. Alberto Bosch.

Palacio del Senado 24 de Marzo de 1887.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras la prolongacion hasta Aranda de Duero de la de Palencia á Tórtoles.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° La carretera de tercer órden que partiendo de Palencia, y pasando por Baltanás, termina hoy en Tórtoles, se continuará en la misma forma por Villovela, Olmedilla, La Horra, Ventosilla y Villalba, hasta enlazar en Aranda de Duero con la general de Madrid á Francia, incluyéndose esta prolongacion en el plan general de las del Estado.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y habiéndose introducido en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que del aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comision mixta que ha de conciliar las opiniones de ambas Cámaras los Sres. Senadores Don Vicente Hernandez de la Rua, D. José Rivera, D. Manuel María de Santa Ana, Marqués de Arlanza, Don Antonio Martinez Acosta, D. José María Semprun y D. Manuel Martinez Durango.

Palacio del Senado 24 de Marzo de 1887.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL LUNES 28 DE MARZO DE 1887.

SUMARIO. Abrese á las tres de la tarde.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Quedan sobre la mesa los datos reclamados por el Sr. Allende Salazar acerca del estado de las obras de la carretera de Jerez de los Caballeros á Villanueva del Fresno.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Hacienda el ruego del Sr. Alvarado para que se sirva remitir al Congreso el expediente relativo al Hospital del Niño Jesus de esta corte.=Pasa á la Comision de presupuestos una exposicion que presenta el Sr. Manteca, de la Compañía Valenciana de Navegacion, pidiendo á las Córtes se sirvan modificar la contribucion industrial en la parte que hace relacion á los Bancos y Sociedades.=A peticion del Sr. Celleruelo se acuerda publicar en el *Extracto* de la sesion de este dia los datos que leyó en la anterior.=El Sr. Dabán ruega al Sr. Ministro de Ultramar se sirva señalar el dia en que pueda explanar la interpelacion que tiene anunciada respecto al pago de los alcances de individuos del ejército de Cuba.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=El Sr. Conde de Toreno pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion qué providencias se han adoptado para reprimir y castigar los atropellos y desmanes cometidos ayer en Valencia contra la procesion del Rosario que se estaba celebrando.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones repetidas de ambos señores.=El Sr. Montilla, ocupándose de las prisiones que han tenido lugar en Barcelona, Sevilla y en esta corte, ruega al Gobierno se sirva dar las explicaciones necesarias sobre el particular, á fin de que lo que hasta ahora es una denuncia de los periódicos, sea una declaracion hecha por el Gobierno ante el Parlamento.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifican ambos señores.=Sobre este asunto se suscita un incidente, en el que toman parte los Sres. Cánovas del Castillo, Celleruelo, Muro, Becerra, Martinez Luna y Romero Gilsanz, siendo contestados cada uno de estos señores por el Sr. Ministro de la Gobernacion.=ORDEN DEL DIA: continúa la discusion pendiente sobre ratificacion del contrato celebrado con la Compañía Trasatlántica española. Discurso del Sr. Nicolau para alusiones personales.=Rectificaciones de los Sres. Celleruelo, Nicolau y Marqués de Teverga.=Se suspende esta discusion.=Se lee, y sin ninguna se aprueba, el dictámen autorizando al Gobierno para la concesion de un ferro-carril de Palencia á San Estéban de Gormaz, anunciándose que pasaba á la Comision de correccion de estilo.=Prévia la vénia del Sr. Presidente sube á la tribuna el del Consejo de Ministros y da lectura de un proyecto de ley de estudio de la poblacion. Acuerda el Congreso, que pase á las Secciones para nombramiento de una Comision especial.=Se da cuenta, y el Congreso queda enterado, de la constitucion de varias Comisiones y nombramiento de sus presidentes y secretarios.=Quedan sobre la mesa los siguientes dictámenes de Comision: proponiendo la validez de la eleccion de Castrogeriz (Búrgos) y admision del Sr. D. Manuel Alonso Martinez, como Diputado por dicho distrito; haciendo extensivos los beneficios otorgados á los hierros por la ley de 17 de Abril de 1883 á los minerales de manganeso, zinc y plomo de la isla de Cuba; autorizando la concesion de un ferro-carril de Pinar del Rio al Puerto de los Arroyos en dicha isla; autorizando tambien la de un ferro-carril económico de Alcoy al puerto de Gandía, é incluyendo en el plan general de ca-

rreteras una desde el Alto de las Atalayas á Fortuna.=Se lee por primera vez, y pasa á la Comision, una enmienda al dictámen autorizando la ratificacion del contrato celebrado con la Compañía Trasatlántica.=Orden del dia para mañana: los dictámenes, que se han leido; los asuntos pendientes, y aprobacion definitiva de varios proyectos de ley.=Se levanta la sesion á las siete y cuarto.

Se abrió á las tres, y leida el Acta del 26, se puso á votacion y fué aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: El ingeniero jefe de Badajoz, en 12 del actual, dice á la Direccion general de obras públicas, lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista de la comunicacion adjunta que con decreto marginal de 8 del corriente se sirve V. E. remitirme á informe, debo manifestar que las obras de los trozos segundo y tercero de la seccion de carretera de tercer órden de Jerez de los Caballeros á Villanueva del Fresno, comprendida entre Jerez y la Oliva, á cargo del contratista D. Evaristo de la Paliza, no han podido tener desarrollo en proporcion siquiera al plazo de contrata transcurrido, en razon á que no todos los propietarios de terrenos atravesados por la línea se han presentado propicios á ceder al contratista sus propiedades sin esperar á que los expedientes de expropiacion que se tramitan, relativos á los términos de Jerez y de Oliva, se terminen.

Si bien es cierto, como se desprende de lo anteriormente expuesto, que algunos propietarios no tienen inconveniente alguno en que se trabaje dentro de sus respectivas fincas, tambien lo es que, un contratista como el de que se trata, que ha tomado unas obras con una baja de consideracion en beneficio del Estado, necesita organizar los trabajos bajo cierta forma y bajo ciertas condiciones, para poder ejecutar las obras por los reducidos precios á que salen sus diferentes unidades, y una de las cosas que, sin duda alguna, más influencia ejerce en dicha organizacion, es el tener libres no algunos, sino todos, ó la gran mayoría, por lo ménos, de los terrenos que el trazado atraviesa.

Desde luego se comprende la gran dificultad de conseguir esto, tratándose de cincuenta y nueve propietarios entre ambos términos; en su consecuencia, mientras los expedientes de expropiacion de dichos términos, que se empezaron á incoar en 20 de Setiembre del año último con la remision por parte de esta Jefatura al señor gobernador civil de la provincia de la relacion nominal de propietarios, no se active, pues hasta la fecha no se ha recibido aun el correspondiente oficio de dicha superior autoridad en el que conste, tanto la rectificacion de las relaciones nominales expresadas por parte de los respectivos alcaldes, como el nombramiento de perito que los diversos propietarios tienen el derecho de hacer con arreglo á ley, no se puede continuar con los trámites siguientes de toma de datos para la medicion y valoracion.

Tan pronto como esta Jefatura se encuentre en condiciones de dar impulso á la marcha de dichos expedientes, desde luego lo hará en beneficio de la clase proletaria del mencionado pueblo, sin perjuicio de excitar desde luego, como lo hace, al contratista, para que siga gestionando con empeño el permiso de todos, ó casi todos, los propietarios interesados.»

Lo que de Real órden trascribo á V. EE. contestando á su oficio de 5 del actual, referente á pregunta hecha por el Sr. Diputado D. Manuel Allende Salazar.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1887.=Cárlos Navarro y Rodrigo.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Alvarado.

El Sr. **ALVARADO**: Suplico á la Mesa se sirva trasmitir al Sr. Ministro de Hacienda el ruego de que remita al Congreso el expediente relativo al Hospital del Niño Jesús de esta corte.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Manteca tiene la palabra.

El Sr. **MANTECA**: Tengo el honor de presentar al Congreso una solicitud de la *Compañía Valenciana de Navegacion*, establecida en Valencia, en la cual pide á las Córtes se sirvan modificar la contribucion industrial en la parte que hace relacion á Bancos y Sociedades, exceptuando á las anónimas de navegacion del impuesto del 10 por 100 que repartan á sus accionistas, y asimilándolas, en este sentido, á las de minas y seguros, como medida de desagravio á las sociedades marítimas anónimas actuales, y como estímulo para las que puedan venir á aumentar nuestros medios actuales de progreso marítimo.

Suplico al Congreso que acoja con benevolencia esta exposicion, porque ya que, segun parece, estamos dispuestos á socorrer á la Compañía Trasatlántica, me parece justo y conveniente que se atienda á las reclamaciones de estas Sociedades, porque el comercio, no tan solo vive de los grandes organismos, sino de los pequeños, y no contribuyen tanto al desarrollo de la riqueza pública las grandes Sociedades como estas más modestas, que llevan el bienestar á una porcion de familias y á una porcion de regiones, donde tal vez no alcancen los medios de que disponen los grandes industriales y comerciantes.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Pasará á la Comision de presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dabán tiene la palabra.

El Sr. **DABAN**: Un ruego tengo que dirigir al Sr. Ministro de Ultramar. Recordará S. S. que hace poco más de un mes me permití dirigirle una pregunta respecto al pago de los alcances de los indivíduos del ejército de Cuba. Como la contestacion que S. S. tuvo á bien darme no me satisfizo, anuncié á su señoría una interpelacion sobre este asunto; y como

ya ha pasado más de un mes desde entonces, y es fácil que muy pronto tenga el Congreso que emplear todo su tiempo en la discusion de los presupuestos, ruego al Sr. Ministro de Ultramar que se sirva señalarme, aproximadamente, la época en que podré explanar esa interpelacion, porque el asunto es bastante urgente, como lo demostró el otro dia el Sr. Azcárate denunciando ciertos hechos que la prensa ha publicado. Yo creo que ha llegado el momento de tomar una determinacion sobre ese asunto de tanta trascendencia.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULRAMAR** (Balaguer): No puedo designar á S. S. dia fijo; pero puedo decir á su señoría que precisamente en estos momentos estamos ocupándonos del asunto mi compañero el señor Ministro de la Guerra y yo. Ayer mismo, aprovechando el dia festivo, porque nos dejan poco tiempo las tareas parlamentarias, estuvimos ocupándonos de este asunto especialmente, más de dos horas por la tarde.

Particularmente tuve el gusto de decir al señor Azcárate lo mismo que ahora digo á S. S. Tan pronto como mi compañero el Sr. Ministro de la Guerra y yo hayamos reunido los datos necesarios para poder contestar á la interpelacion y satisfacer las preguntas del Sr. Azcárate y de S. S., señalaré dia, de acuerdo con el Sr. Dabán y con el Sr. Azcárate, para que se explane la interpelacion anunciada.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Toreno tiene la palabra.

El Sr. Conde de **TORENO**: He pedido la palabra con objeto de dirigir algunas preguntas al Sr. Ministro de la Gobernacion, á quien tengo el gusto de ver en su asiento.

No he anunciado al Sr. Ministro con anticipacion las preguntas que voy á hacerle, porque desde luego tengo la seguridad de que S. S. estará perfectamente enterado del asunto á que voy á referirme.

Los periódicos de Madrid de ayer tarde y de esta mañana se hacen cargo de lo que refieren los periódicos de Valencia, relativamente á los atropellos llevados á cabo contra la procesion del Rosario que se estaba verificando en el patio de la iglesia de las monjas de Santa Catalina de Sena. Como hechos de esta naturaleza, si bien no de tanta gravedad, tuvieron lugar en Valencia hace un mes ó mes y medio, y esta es la segunda ó tercera vez que se reproducen; como me consta que el Sr. Ministro de la Gobernacion, cuando anteriormente ocurrieron análogos escándalos dirigió comunicaciones telegráficas enérgicas al señor gobernador civil de la provincia haciéndole notar lo desagradable que le habia sido saber que habian tenido lugar sin que se hubieran evitado por su autoridad; como sé que á esas comunicaciones contestó el señor gobernador civil de aquella provincia que tuviera el Sr. Ministro de la Gobernacion la seguridad de que no se reproducirian; como se han reproducido, con la circunstancia agravante de que el atropello se ha cometido, no como la vez pasada cuando la procesion recorria las calles inmediatas á la iglesia, sino cuando la procesion se verificaba dentro de uno de los patios anejos á la iglesia; como, segun los periódicos de Valencia, los gritos que se daban desde fuera eran escandalosísimos y se lanzaban piedras que cayeron sobre las personas y sobre las imágenes que formaban la procesion, por lo que uno de los acompañantes de la procesion habiendo abierto la puerta y salido fuera á suplicar á los que producian el escándalo que cesasen en él aunque fuera á costa de su persona, aquellos bárbaros, que no otro nombre merecen los que en semejante forma se presentaban, no solo trataron de golpearle, sino que sonaron, si no recuerdo mal, hasta tres tiros que llegaron á herir gravemente á aquel indivíduo, ante sucesos tan graves, nosotros, que creemos que cuando, como por fortuna hoy, las pasiones que se alimentan y toman gran vigor en los excesos en contra de la religion católica, se hallan apaciguadas, y que se hace preciso conservar esa paz, nos parece, no ya por el gran respeto que nos merecen las prácticas de la religion católica, sino particularmente en nombre de la libertad de que deben disfrutar los que á esa religion pertenecen, tanto más importante de guardar, cuanto que representa la creencia de la casi totalidad de los españoles; nosotros, en nombre de la libertad, reclamamos del Sr. Ministro de la Gobernacion que tenga la bondad de decirnos qué es lo que sabe S. S. acerca de este asunto que nos refieren los periódicos; que nos señale las medidas que se han tomado con posterioridad; y sobre todo qué responsabilidad piensa exigir S. S. á esa autoridad civil, á quien el suceso no debió coger de improviso, por no ser la primera vez que ocurria; que además habia ofrecido formalmente ante las observaciones justas que S. S. le dirigió en otra ocasion por su poco cuidado y su escasa vigilancia, que no se repetirian tales escándalos; qué medidas, vuelvo á preguntar, piensa S. S. adoptar ahora con esa autoridad que tan descuidada ha andado en esta segunda ó tercera ocasion, y que no ha logrado evitar lo que en las veces pasadas quizás pudo sorprenderle, pero en esta no ha tenido derecho ni posibilidad de que le sorprendiera, y ha tenido tiempo más que suficiente para poder acudir con oportunidad é impedir que se realizaran los escándalos que han tenido lugar en Valencia.

Yo espero que el Sr. Ministro de la Gobernacion tendrá la bondad de decirnos lo que acerca de esto sea posible que nos diga, y que nos dará satisfaccion bastante en cuanto á la esperanza de que un descuido de esta naturaleza no sea mirado con poco cuidado y escasa atencion por parte de S. S. y del Gobierno todo.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Casualmente tengo en mi poder los telegramas que el gobernador de Valencia me dirige á propósito de los sucesos que acaba de denunciar el señor Conde de Toreno, y me parece que su lectura ha de satisfacer á S. S. y á la Cámara más que cuanto yo pudiera decir sobre el particular; porque despues de esta lectura, S. S. llegará á tener un conocimiento exacto de los hechos, y la Cámara encontrará en el relato que hace el gobernador la justificacion de la conducta de aquella digna autoridad.

Primer telegrama: «A las seis y media de la mañana de hoy, un grupo de unos 20 á 25 hombres, estacionados á la entrada iglesia Catalinas, donde se celebraba Rosario aurora, intentaron interrumpir el

ejercicio del culto dirigiendo algunos insultos á los fieles que penetraban templo; avisado de estos hechos y de que se habian oido dos detonaciones, al parecer de arma de fuego, ordené acudiesen fuerzas Guardia civil y órden público, dispersándose grupos á la llegada dichas fuerzas, restableciéndose el órden inmediatamente, siendo detenidos dos indivíduos que formaban parte de aquellos, que quedan en las cárceles de Serranos á disposicion autoridad judicial. A uno de los detenidos se le ocupó una pistola de dos cañones. No ha ocurrido desgracia alguna personal; sin otro accidente que sea digno de poner en conocimiento de V. E.»

Segundo telegrama: «Despues de mi anterior despacho referente á los sucesos ocurridos con ocasion de celebrarse el Rosario de la aurora he recibido parte de haber resultado herido de disparo de arma de fuego un indivíduo de edad de 55 años, hallándose en el patio de la iglesia formando parte del Rosario. La herida es leve; se busca por la policía uno de los instigadores, hallándose detenidos dos que resultan comprometidos. Antes de los disparos apedrearon á los fieles y al crucifijo que llevaban, teniendo que cerrar las puertas del templo. A los pocos minutos del suceso se hallaban en el sitio donde acontecieron las fuerzas de Guardia civil y órden público que están prevenidas para todo evento. Como se habian celebrado (y esta es la explicacion), varios Rosarios sin ocurrir absolutamente nada, no adopté las precauciones de otras veces.»

Y el tercer telegrama es el siguiente:

«La detencion de los presuntos autores de los disparos de ayer ha sido elevada á prision por el juez; la herida de arma de fuego, que en los primeros momentos pareció leve, reviste bastante gravedad, hasta el punto de comprometer la vida del paciente, segun resulta de un reconocimiento facultativo practicado esta tarde por el doctor Ecen. En la próxima madrugada se repetirá el Rosario matutino, habiéndose adoptado las disposiciones necesarias para evitar la renovacion de actos como los que tuvieron lugar en la mañana de ayer ó castigarlos duramente en su caso.»

Como el Congreso comprenderá, la conducta del gobernador de Valencia es perfectamente correcta. Hace dos ó tres meses se celebró un Rosario de la aurora, y ocurrieron, en efecto, escándalos; pero sin que estos escándalos produjeran desgracia alguna. Dirigí entonces á la digna autoridad civil de aquella provincia un telegrama enérgico, dándole órdenes para que mantuviese á todos los ciudadanos en el uso de sus derechos; y, en mi concepto, mantener á los ciudadanos en el uso de sus derechos era respetarles en la práctica de sus ideas religiosas.

Aquel gobernador cumplió con su deber, y el conflicto se apaciguó por completo; han pasado dos meses, y los Rosarios de la aurora se han celebrado sin que el órden se perturbara en lo más mínimo. Pero al cabo de dos meses, y cuando el gobernador creia alejado todo peligro, se han vuelto á reproducir, en la forma que acaba de oir el Congreso, los alborotos. Despues de todo, el gobernador dió las órdenes para que fuerzas de Guardia civil y de órden público se reconcentraran en la iglesia; y en efecto, han sido detenidos dos indivíduos, que parece ser los autores del atentado, y los ha entregado á los tribunales; el gobernador, pues, ha tomado precauciones, y una actitud enérgica enfrente de desmanes de esta naturaleza; además, los que aparecen criminales están entregados á los tribunales; por consiguiente, aquella autoridad no tiene más que hacer. Un nuevo Rosario de la aurora se celebrará hoy por la mañana, y yo espero que la digna autoridad de Valencia me comunicará que este Rosario de la aurora no ha concluido como otros rosarios.

El Sr. Conde de **TORENO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **TORENO**: He pedido la palabra para ampliar un tanto mis preguntas, hacer algunas nuevas é insistir en otras cerca del Sr. Ministro de la Gobernacion.

Al Sr. Ministro de la Gobernacion le parece correctísima la conducta del gobernador de Valencia. Yo lo siento, porque con ese aplauso de S. S. podrá suceder que las autoridades de las provincias se duerman sobre sus laureles, como dormida estaba la autoridad de Valencia, y se podrán repetir en este ó en otro terreno casos de sorpresa semejantes. El gobernador de Valencia habia tomado precauciones, y mientras las tomó no hubo exceso de ninguna especie; dejó por lo visto de tomarlas, confiando no sé en qué, y entonces sabe de pronto, segun los telegramas que S. S. ha leido, que habia ocurrido un escándalo, pero que no habia habido desgracia alguna. Tenía por lo visto el gobernador agentes seguros y de confianza que le comunicaran esta noticia. En un segundo telegrama ya sabe que ha habido una desgracia, pero que la herida es leve. Siguen las inexactitudes de los agentes del gobernador, y por fin dice en un tercer telegrama que la herida no es leve, sino verdaderamente grave, con lo cual se ve lo bien servido que está el gobernador de Valencia, y al propio tiempo lo bien servido que está en Valencia el Sr. Ministro de la Gobernacion.

Puede S. S. tener la seguridad, si es que en semejante autoridad confía, de que en este y en otro cualquier terreno, con autoridades de esta clase, á quienes S. S. en vez de censurar aplaude, descuidadamente se encuentren cualquier dia con sorpresas verdaderamente desagradables. Insisto en preguntar á S. S. si no cree que en vista de que este señor gobernador de Valencia toma precauciones un dia ó dos, y al tercero ó cuarto las abandona, y las abandona tan por completo, que no sabe lo que ocurre en la ciudad, y solo acude con remedios cuando ya el remedio puede decirse que no es necesario, si no cree S. S., repito, que debe ser más enérgico en sus relaciones de Ministro á gobernador y exigir más responsabilidad de la que aquí ha manifestado que exige á este funcionario, al contestar á la pregunta que le he hecho.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): El gobernador de Valencia cuando se encontró enfrente de un conflicto de órden público, tomó todo género de precauciones para concluir con él, como efectivamente lo hizo, é impedir que se reprodujera. Y en efecto, estas precauciones fueron tomadas durante quince ó veinte dias, hasta que se entró en la normalidad. Pero S. S. comprende que es imposible que los gobernadores de las provincias lo prevean todo, y porque además sería preciso que el Cuerpo de órden público y la Guardia civil fueran

diez ó doce veces mayores, para que pudieran estar en todas partes. Cuando el conflicto existia, el gobernador tomó las precauciones necesarias para evitar que se reprodujera; pero han trascurrido dos meses sin que el conflicto se haya reproducido; ¿y qué extraño es que le hayan cogido inadvertido estos sucesos? La prueba de que no le han sorprendido tanto es que han sido detenidos los responsables de esos sucesos y entregados á los tribunales. El Sr. Conde de Toreno culpa á la autoridad civil de Valencia por no haber previsto el hecho. Se necesita una prevision casi divina para poderlo prever; porque, ¿se compromete S. S., gobernador de una provincia, á responder de que no surja un conflicto de este género á la puerta de una iglesia cuando han trascurrido dos meses sin ocurrir nada? Es imposible.

Conste, pues, que el gobernador de Valencia ha cumplido con su deber, y que ha hecho todo lo que tenía que hacer, que es poner término al conflicto que surgió á la puerta de la iglesia de las Catalinas, deteniendo y entregando á los tribunales á los promovedores é instigadores: el gobernador no podia ni debia hacer más de lo que ha hecho.

El Sr. Conde de **TORENO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **TORENO**: Voy á decir muy pocas palabras.

En primer lugar, tengo que manifestar que no creo que se necesite una prevision verdaderamente divina para calcular que con la celebracion de estos Rosarios podrian tener lugar ó podrian reproducirse los hechos que ya habian ocurrido en Rosarios anteriores; porque el Sr. Ministro de la Gobernacion, como los Sres. Diputados saben que viene obedeciendo como á una consigna general en Valencia y en otros puntos el que los Rosarios de esta especie sean atropellados; y cuando veo que las autoridades envian á los teatros, á los toros, á las puertas de las iglesias donde se celebran novenas ó cuarenta horas, algunos agentes por si acaso ocurrieran conflictos ó cuestiones de órden público, me parecia natural que el gobernador de Valencia no hubiera dejado de enviar algunos agentes al Rosario de la aurora de esta iglesia, cuando habia ofrecido terminantemente al Sr. Ministro que no se reproducirian sucesos de esta especie.

Por otra parte, casi siento haber hecho al Sr. Ministro la pregunta, porque cuando ocurrieron por primera vez en Valencia escándalos de esta naturaleza, que era cuando estas precauciones podian haberse descuidado con ménos responsabilidad por parte del gobernador, como antes he dicho y el Sr. Ministro ha confirmado, S. S. trasmitió espontáneamente al gobernador comunicaciones enérgicas encaminadas á indicarle la conveniencia de que vigilara para que no tuvieran lugar esos sucesos; y hoy, despues de mis preguntas y cuando la intencion era por mi parte reforzar al Sr. Ministro de la Gobernacion, si es que lo necesitaba, para que las observaciones que dirigiera al gobernador fueran más enérgicas y para que le exigiera la conveniente responsabilidad, en vez de lograrlo, he alcanzado, por lo contrario, que el Sr. Ministro venga aquí con la declaracion de que no solo aprueba la conducta del gobernador, sino que casi casi aplaude, al disculparla, la imprevision de aquella autoridad en la ocasion presente; muy de veras lo lamento.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): La pregunta que me ha dirigido el Sr. Conde de Toreno producirá todo su efecto. Tenga S. S. la seguridad de que yo daré nuevas instrucciones al gobernador: se las he dado ya: lo que hay es que los telegramas que yo dirijo al gobernador no son de censura de su conducta, sino en excitacion de su celo nunca desmentido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Montilla tiene la palabra.

El Sr. **MONTILLA**: Me voy á permitir dirigir una pregunta al Gobierno de S. M., que se relaciona más especialmente con el departamento de Gobernacion.

El rumor público hace pocos dias y la prensa ministerial hace cuarenta y ocho horas, han llevado la alarma á la opinion pública, dando cuenta de las prisiones que han tenido lugar en Barcelona, Sevilla y esta corte, relacionadas con una conspiracion contra el órden público y contra las instituciones. No me propongo exigir del Gobierno que dé más explicaciones ante el Congreso que aquellas que considere que no le desarman para la defensa de las instituciones y para la conservacion del órden; pero creo hacerle un favor al Gobierno de S. M., al mismo tiempo que se lo hago al país, pidiéndole estas explicaciones; si de ellas resulta que no hay temor ninguno de que se trastorne el órden público y que los hechos que han tenido lugar no revisten importancia de ninguna clase, lo celebraremos todos.

Segun los periódicos, algunos de los detenidos se encuentran en calidad de presos; quiere esto decir que los tribunales de justicia entienden en este asunto. Sin que sea mi ánimo discutir la forma con que el Gobierno haya creido conveniente llevar á cabo estas prisiones y los procedimientos que haya empleado, cuestion que trataré cuando el Gobierno declare que no hay ningun peligro en discutirla, yo ruego al Gobierno que dé las explicaciones necesarias á fin de que, lo que hasta ahora es una denuncia de los periódicos, sea una declaracion hecha por el Gobierno ante el Parlamento.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Los Sres. Diputados comprenderán que por la índole de la pregunta que el Sr. Montilla ha dirigido al Gobierno de S. M., necesito ser muy sóbrio en palabras, aunque muy categórico en la contestacion que dé á S. S.

No digo nada nuevo á los Sres. Diputados y al país si les digo que la conspiracion contra las instituciones y contra la paz pública es contínua y perseverante. El Gobierno cree que tiene conocimiento bastante aproximado á la verdad de lo que se proponen los conspiradores y de los medios de que disponen. El Gobierno cuenta con medios y con fuerzas bastantes para poder contener á los que pretendan de cualquier manera alterar el órden público. Pero S. S. sabe bien que esta enfermedad de la conspiracion es una enfermedad desgraciadamente crónica en este

país; que hay momentos en que los síntomas crónicos toman caractéres agudos, y que pudiera acontecer que estuviéramos hoy por hoy en uno de esos momentos, es decir, en uno de esos momentos en que los síntomas de la enfermedad presentan caractéres agudos. ¿Quiere esto decir que el Gobierno tema ni en poco ni en mucho que el órden público sea profunda ni sériamente perturbado? Ciertamente que no. El Gobierno cuenta con medios, como antes he dicho, y garantiza ante los Sres. Diputados y ante el país, como garantizará siempre, el órden público. (*Bien, muy bien.*)

El Sr. **MONTILLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MONTILLA**: Me felicito de que el Gobierno tenga los medios necesarios para impedir cualquiera alteracion del órden público, que pueda, no ya poner en peligro, pero sí perturbar esta sociedad é ir contra las instituciones del Estado; y al mismo tiempo que me felicito de que el Gobierno tenga todos estos medios, tengo la satisfaccion de ofrecer al Gobierno los esfuerzos modestos que pueda reunir el partido reformista para contribuir á la tranquilidad pública y al sostenimiento de las instituciones. Tan interesados estamos nosotros como el Gobierno en mantener el órden y en defender las instituciones.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Me levanto solamente para decir que el Gobierno, aunque las esperaba, ha oido con muchísimo gusto y con mucha satisfaccion las declaraciones patrióticas que S. S. ha hecho, llevando la voz de los hombres importantes que constituyen la agrupacion á que S. S. pertenece. Ni el Gobierno ni el país esperaban ni esperan ménos de la actitud de S. S. y de los antecedentes de los hombres importantes que se sientan en esos bancos.

El Sr. **CANOVAS DEL CASTILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CANOVAS DEL CASTILLO**: Para decir únicamente que, entendiendo que todos los hombres políticos hacen bien en ofrecer en las actuales circunstancias su apoyo al Gobierno, yo no me he apresurado á levantarme, porque, habiendo sido el que por más tiempo ha tenido la fortuna ó la desgracia de ejercer el Poder en este país, parecíame á mí, personalmente, que no necesitaba hacer este género de declaraciones, y supongo que los Sres. Ministros habrán tenido entendido, y tendrán entendido siempre, sin que yo lo diga, que estoy al lado del Gobierno actual de S. M., y al lado de todos los Gobiernos que la libérrima voluntad de S. M. la Reina Regente pueda traer á ese banco, para defender contra todos, en todas ocasiones y de todas maneras el órden público.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): El Gobierno no esperaba ménos del patriotismo y de los antecedentes del Sr. Cánovas del Castillo, y del importante partido á cuyo frente está S. S. Cuanto S. S. ha dicho es perfectamente innecesario teniendo esto en cuenta; pero no por innecesario es ménos agradecido.

El Sr. **MONTILLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MONTILLA**: Me levanto, Sres. Diputados, á hacer presente al Congreso que no me he propuesto esta tarde hacer declaraciones de ninguna clase. Cuando he hecho mi primera pregunta, he rogado al Gobierno que diese explicaciones sobre la alarma que existia en todas partes, referente al estado del órden público y á los hechos que pudieran perturbarle. Así es, que en mi primera pregunta no hice declaraciones de ninguna clase, porque los que se sientan en estos bancos, aunque no hayan tenido la fortuna de ser Gobierno por mucho tiempo, no necesitan hacer alusiones á la legalidad, porque están á su lado constantemente; pero cuando el Gobierno declaraba ante el Congreso y ante el país que la enfermedad era crónica, y que en algunos momentos se presentaba en estado agudo, como en estos momentos, entonces creí que al rectificar era en mí un deber hacer presente al Gobierno que, fueran cuales fueren las circunstancias por que pudiera atravesar, esta minoría estaba á su lado para defender el órden público y las instituciones.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Por lo visto no he sido completamente feliz en mi contestacion al Sr. Montilla.

Yo he dicho que la enfermedad era crónica; pero que en ciertos momentos presentaba síntomas agudos. ¿Quiere esto decir que el Gobierno tema que el órden público esté sériamente comprometido? He dicho antes que el Gobierno tiene plena y absoluta confianza en sus medios, y sospecha que los conspiradores están condenados, hoy por hoy, casi á la impotencia.

El Sr. **CANOVAS DEL CASTILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CANOVAS DEL CASTILLO**: No me perdonaria, Sres. Diputados, si hubiera estado en mi intencion haber dirigido, en un asunto de esta naturaleza, y aplaudiendo, como he empezado por aplaudir muy francamente la conducta del Sr. Diputado que habia dirigido una pregunta al Gobierno; no me perdonaria, digo, que en mis palabras hubiera algo que hubiese podido ni de cerca ni de lejos molestar á este Sr. Diputado. Como era el digno Sr. Montilla el que habia hecho la pregunta, y tiene la gran fortuna respecto de mí, de ser mucho más jóven, parecióme que podia decir que mis años y mis antecedentes personales eran suficientes para excusarme de la pregunta, que en S. S. particularísimamente he aplaudido. Pero hablando S. S. á nombre de otros hombres políticos, que tambien han ejercido el poder durante mucho tiempo, nada tengo que decir, sino que lo mismo que ellos están dispuestos á defender en todas ocasiones la Monarquía y el órden público, lo estoy yo, y que no seré seguramente en ninguna circunstancia de mi vida el que haga estas declaraciones ménos incondicionales, y más á prueba de todo género de dificultades.

El Sr. **CELLERUELO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CELLERUELO**: Yo siento mucho que en este momento no se halle presente el jefe del partido

á que tengo la honra de pertenecer, porque más autoridad tendrian en él las declaraciones que voy á hacer, que no expuestas por mi humilde persona; pero al ver que los representantes de las distintas fracciones de esta Cámara se han levantado con ese objeto despues de haber explicado el Sr. Ministro de la Gobernacion los motivos que ha tenido para reducir á prision á algunos individuos en Barcelona, en Sevilla y en Madrid, cúmpleme decir, á nombre de esta minoría, que nuestros procedimientos políticos son tan conocidos, que á mi entender estamos exentos de hacer ninguna manifestacion. Somos partidarios del órden, y enemigos de las revoluciones, y naturalmente todo lo que se haga en contra de estos nuestros principios, merecerá nuestras censuras. Al mismo tiempo debo declarar que sin discutir en modo alguno la conducta del Gobierno, tenemos la esperanza, y la esperanza muy fundada, de que todas esas alarmas de que se ha hecho eco la prensa, tengan más bien por base un exceso de celo de los funcionarios que están á las órdenes del Gobierno, que no motivos racionales para haber procedido á la prision de varios ciudadanos, que, segun algunos periódicos, están ya en libertad, y que, segun otros, la obtendrán muy pronto. Nada más tengo que decir.

El Sr. **MURO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MURO**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion, á propósito del incidente que acaba de iniciarse. No se trata ya de las prisiones más ó ménos justificadas de determinadas personas en Barcelona, Sevilla y Madrid; se trata de una cosa que es tan grave, al ménos desde nuestro punto de vista político, como la detencion de los ciudadanos: la violacion del secreto de la correspondencia. Y sobre esto, toda vez que la prensa y el rumor público, que el Sr. Montilla invocaba antes, dicen de unos dias á esta parte que se han abierto cartas, y que por abrirlas se han descubierto los conatos ó las tentativas de una alteracion del órden, yo pregunto al Sr. Ministro de la Gobernacion si esto es exacto; y en caso afirmativo, si está dispuesto á castigar ó hacer que se castigue con todo el rigor de las leyes al funcionario público ó al agente de la autoridad que haya hollado de este modo la garantía de una libertad y de un derecho sagrados.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Becerra tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ LUNA**: Pido la palabra, despues de haberla pedido en la Presidencia de la Cámara.

El Sr. **PRESIDENTE**: Daré la palabra á su tiempo al Sr. Martinez Luna, el cual comprenderá que la presidencia de la Cámara tenía necesidad, para ordenar este debate, de ir dando la palabra á cada uno de los Sres. Diputados que, en su propio nombre y en el de sus amigos, se proponian hacer, como han hecho, patrióticas declaraciones con motivo de este incidente.

El Sr. Becerra tiene la palabra.

El Sr. **BECERRA**: Son muy pocas las que tengo que pronunciar; pues no pensaba mezclarme en este debate para hacer ninguna clase de manifestaciones. Pero sea de esto lo que quiera, y sin entender que yo esté en la obligacion de declarar nada ni de hacer declaraciones como las que aquí patrióticamente se han hecho, porque mi actitud me ahorra de hacerlas, debo decir que cualquiera que haya sido el partido en que he militado, siempre que los Gobiernos han temido alguna perturbacion, me he puesto á sus órdenes.

Aquí me encuentro donde estaba, con los amigos que en esta Cámara y en la otra, sean pocos ó muchos, piensan como yo, sea poca ó mucha la influencia que tengamos en el país, que eso á nadie importa, ni á mí me gusta hacer ciertos alardes; y sostengo lo que siempre he sostenido, y estoy dispuesto á ayudar al Gobierno y á prestarle mi concurso desde fuera, reservándome mi libertad para defender lo que crea más conveniente; en la inteligencia de que si en cuanto á los principios yo llego hasta donde entiendo que es patriótico que llegue, no por eso, despues de hacer mis observaciones, dejaria de tener esta misma actitud benévola para con el Gobierno, y prestarle mi concurso en estas cuestiones; y siempre que en el desenvolvimiento de los principios se entablen polémicas entre el Gobierno actual y otros partidos ménos liberales, yo estaré al lado de este Gobierno y confundido con él, respetando mucho lo que los demás piensen.

Es cuanto tenía que decir.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): El Sr. Muro, en uso de un derecho que yo no discuto, ha hecho aquí una afirmacion tan gratuita como inexacta: ha hablado S. S. de violacion de la correspondencia. (*El Sr. Muro*: No; he preguntado si era exacto; no he afirmado eso, lo afirma la prensa.)

Pues yo no lo he leido en la prensa; pero si la prensa lo afirma, la afirmacion de la prensa está desprovista de todo fundamento, por no emplear otra palabra. (*El Sr. Pedreyal*: Por eso se dirige la pregunta al Sr. Ministro.) Perfectamente. Conste que el secreto de la correspondencia particular está defendido y mantenido por el Gobierno con escrupulosa exactitud; y que si supiera yo lo contrario, no solo pondria término á ese abuso, ¡qué digo abuso! á ese delito, sino que lo castigaria severamente. Sobre este punto no puede abrigar duda de ninguna especie S. S., conociéndome como me conoce. (*Aprobacion.*)

Por lo que se refiere á los Sres. Celleruelo y Becerra, tengo que decir muy pocas palabras. De todo el mundo es conocida la actitud de SS. SS., y el Gobierno esperaba seguramente que SS. SS. hablasen en el sentido y con los propósitos que han indicado en sus palabras; y aunque completamente innecesario, repito lo que he dicho al Sr. Cánovas del Castillo, el Gobierno no puede ménos de agradecer las palabras pronunciadas por SS. SS.

Ha hablado el Sr. Celleruelo, y quiero hacerme cargo de esto, de que la alarma que preocupa en estos momentos la atencion pública, es grande ó es pequeña; y añadia S. S. que los Gobiernos deben cuidarse mucho de esto, pero que no deden cuidarse más de lo conveniente. Yo creo, en efecto, y no tengo dificultad ninguna en adelantar mi opinion sobre el particular; yo creo que la alarma es mucho mayor que lo que en realidad debe ser; yo creo que no hay motivo para la alarma, pero es indudable que los Gobiernos que vigilan necesitan tomar precauciones, y es necesario que estén en su puesto para poder arros-

trar las consecuencias de ciertos actos. Esto es solamente lo que hay en la ocasion presente. El Gobierno está en su puesto vigilante. ¿La vigilancia del Gobierno produce alarmas? Pues estas son alarmas infundadas. El Gobierno, cumpliendo con su deber, todo lo que tiene que hacer es vigilar, vigilar y vigilar; si como antes he dicho, esta vigilancia produce alguna alarma, el Gobierno lo siente mucho, porque quiere llevar la tranquilidad á todos los espíritus; y si existe por ello alguna alarma, lo deplora, pero no puede remediarlo. (*Aprobacion.*)

El Sr. **MURO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **MURO**: Ante todo me conviene consignar que yo no afirmé como cierto el hecho de la violacion del secreto de la correspondencia; y la prueba de que no lo afirmé, es que sobre su exactitud, precisamente sobre esto, me permití dirigir la pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion. Pero el hecho, me conviene tambien decírselo á S. S., reviste, si no caractéres de verdad, caractéres de verosimilitud, porque ya no se trata simplemente de un rumor más ó ménos vago, y de una referencia más ó ménos general por parte de la prensa; se trata de un hecho concreto, el de la prision ó de la detencion de un Sr. Pachon, que lo fué en esta capital, en el momento mismo en que recibia el correo, con la circunstancia de presentarse el cartero acompañado de dos agentes de la autoridad. Fijo en este particular interesantísimo la atencion del Sr. Ministro de la Gobernacion; acompañaban al cartero dos agentes de la autoridad, y me parece que el detalle revela suficientemente que la autoridad ó sus agentes debian estar enterados del contenido de la correspondencia antes de que llegase á manos del destinatario. Y comprenderán el Sr. Ministro de la Gobernacion y los Sres. Diputados, lo desinteresado de la defensa que hago del derecho, cuando sepan que este derecho y esas alarmas á que se ha referido el Sr. Ministro no afectan en este caso concreto al partido republicano, puesto que tengo entendido que ni el Sr. Pachon, ni ninguno de los detenidos, ni aquellos á quienes fuese dirigida la correspondencia, pertenecen á este partido.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Los Sres. Diputados comprenderán que en el punto á que han llegado las cosas, y despues de las indicaciones que ha hecho el Sr. Muro, el Ministro de la Gobernacion tiene que encerrarse en una prudente reserva, porque el asunto pende en estos momentos de los tribunales de justicia.

Debo, sin embargo, oponer una negativa rotunda á dos afirmaciones que hecho el Sr. Muro. Ha dicho S. S. que el Sr. Pachon fué detenido en el momento de recibir la correspondencia, y ha añadido que dos agentes de la autoridad acompañaban al cartero que llevaba una carta, detenida por un inspector de órden público en casa del Sr. Pachon. El hecho es completamente inexacto, han informado mal á S. S.; los agentes de la autoridad estaban dentro de la casa, para lo cual iban provistos de un mandamiento judicial, antes de que entrase el cartero; los agentes de la autoridad estaban ya dentro de la casa con bastante anticipacion cuando el cartero llegó, y detuvieron una carta que el cartero entregaba al Sr. Pachon.

Por consecuencia, como S. S. comprende, la conducta de los agentes de la autoridad, en este punto, ha sido perfectamente correcta, y si hay coincidencias que pueden dar lugar á la verosimilitud, ni lo afirmo ni lo niego; yo digo á S. S. que no siempre la verosimilitud es la verdad, y que en la ocasion presente no debe abrigar S. S. duda alguna sobre el particular.

El Sr. **MURO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Voy á dar la palabra al Sr. Muro para rectificar; y respetando la libertad que tiene S. S., como todos los Sres. Diputados, de examinar en el Parlamento todos los asuntos, he de llamar su prudente consideracion acerca del estado en que, segun el Sr. Ministro de la Gobernacion, está el asunto.

Rectificar hechos, puede hacerlo S. S.; entrar en consideraciones á propósito de los hechos, allá su discrecion podrá aconsejarle hacerlo ó rehusarlo; pero el Presidente no lo podrá permitir sino en forma reglamentaria.

Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **MURO**: No es para hacer, Sr. Presidente, ninguna consideracion, sino para hacer una sencilla manifestacion en vista de lo que el Sr. Ministro acaba de decir.

Yo, que considero á S. S. celoso en el cumplimiento de su deber; yo, que le considero hombre de honor, me doy por satisfecho con saber que S. S. está dispuesto á castigar ese abuso de la violacion de la correspondencia, si el abuso existiera, y cualquiera otro que pudiera cometerse contra los ciudadanos. Me basta que S. S. afirme que el abuso, en este caso, no ha existido: la prensa, sin embargo, viene diciendo lo contrario; y yo, entre las referencias de la prensa, que no pueden ménos de ser genéricas y extraoficiales, y las directas y oficiales de S. S., hasta que otros datos se reunan y aparezcan en el proceso que se está formando, me siento inclinado á seguir á S. S., pero esperando siempre que, si el abuso se ha cometido, en lo que de S. S. dependa y hasta donde su jurisdiccion alcance, sabrá castigarlo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez Luna tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ LUNA**: Señores Diputados, casi todos los periódicos han indicado que yo tenía el propósito de dirigir una pregunta al Gobierno de Su Majestad acerca del hecho de que se han ocupado esta tarde otros Sres. Diputados. Lo tenía, en efecto, y así se lo anuncié á primera hora al digno Presidente de la Cámara, rogándole que me concediera la palabra, porque despues de lo que habia dicho la prensa, me consideraba en la obligacion de hablar acerca de este deplorable incidente.

Razones poderosas, que yo no dejo de reconocer tanto como el que más, han aconsejado al Sr. Presidente de la Cámara conceder la palabra, primero al Sr. Montilla, jefe del partido... (*Risas*), despues al señor Cánovas del Castillo, director que pretende ser de todos los partidos, encarnando en su política todos los intereses de la Patria y del órden, cuando nunca ha existido este estando el Sr. Cánovas en el Poder, porque en esas situaciones conservadoras se han preparado y se han concertado todas las conspiraciones, para que los liberales tuvieran que sofocarlas y reprimirlas al venir al Gobierno. (*El Sr. Cánovas del Castillo*: En mi tiempo, no.) Y despues de concedérsela al

Sr. Cánovas, la Presidencia se la fué dando á los demás Diputados que parece representar los demás partidos de la Cámara.

Las contestaciones que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha ido dando á los Sres. Diputados que se han ocupado del asunto que tenía yo el propósito de tratar, me imponen la consideracion, que yo tengo por patriótica, de no entrar en su fondo; pero ya que estoy de pié, no creo ocioso manifestar que, efectivamente, al tener conocimiento de la detencion de la persona de que aquí se ha hablado, me acerqué al señor gobernador de la provincia, al señor juez de instruccion, al Sr. Ministro de la Gobernacion y al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, no para pedirles gracia, sino para pedirles justicia; no para pedir favores, señores Diputados, que los Lunas no han pedido nunca favores; han sabido ir á la cárcel por persecuciones políticas cuando han tenido esta suerte ó esta desgracia, pero no han pedido favores.

Los electores de Madrid que me han honrado con su representacion conocen bien mis antecedentes políticos; y por si en esta Cámara hay quien los desconozca, bien será, Sres. Diputados, que yo, que no soy muy aficionado á dirigir la palabra al Congreso, aproveche esta ocasion para manifestar que soy y he sido siempre liberal; que soy y he sido siempre monárquico; que estoy al lado de este Gobierno, y que me honro y deseo honrarme siempre con la amistad política y personal del Presidente del Consejo de Ministros.

Yo he sido siempre liberal y monárquico. En el período más grave de la revolucion de Setiembre, cuando no habia más poder que el poder de los fusiles, yo, que entonces mandaba algunos, fuí uno de los que proclamaron la Monarquía en el *Campo del Moro*. Así entiendo yo que sé es y se debe ser monárquico, no esperando á que la Monarquía triunfe para entonces venir á servirla.

Hecha esta sencilla declaracion, queda cumplido mi propósito. Si los adversarios del partido liberal llegaron á creer que este veterano progresista les daria juego para sus planes de oposicion, se han equivocado. (*El Sr. Cánovas del Castillo*: Nos es indiferente.) En buen hora que lo sea; pero á mí no me es indiferente hacer constar que no soy de los monárquicos que han recibido honores, posiciones y sueldos de Gobiernos republicanos; que soy ahora lo mismo que he sido siempre: liberal y monárquico; que soy amigo de este Gobierno y singularmente del Sr. Sagasta; que tengo confianza en que este Gobierno ha de afianzar con todos sus prestigios la Monarquía de Don Alfonso XIII que rige de una manera gloriosa para la Nacion y para la libertad la Reina Doña María Cristina; que por la libertad y la Monarquía me he sacrificado y estoy siempre dispuesto á sacrificarme, y que si el Gobierno no fuera algun dia por este camino, yo me quedaria aquí, donde estoy, con mi morrion de antiguo miliciano, con mi chascás (*Risas*), con mis antecedentes y con mi historia.

No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Aunque en realidad ni el Ministro de la Gobernacion ni los demás individuos del Gobierno tienen nada que oponer á las nobles palabras que ha pronunciado el antiguo y consecuente liberal Sr. Martinez Luna, me levanto á dar las gracias á S. S., no solo en mi nombre, sino en nombre de todos mis compañeros, por esas palabras inspiradas en un acendrado patriotismo, é inspiradas además en su consecuencia política.

El Sr. **MARTINEZ LUNA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ LUNA**: Para dar las gracias al Gobierno en general, y particularmente al Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Gilsanz tiene la palabra.

El Sr. **ROMERO GILSANZ**: Señores Diputados, pedí la palabra cuando el Sr. Ministro de la Gobernacion se expresó con alguna ambigüedad respecto de la violacion de la correspondencia privada; pero despues de haber contestado en la forma en que ha contestado al Sr. Muro ofreciendo castigar á los culpables si ha habido violacion de la correspondencia privada, yo nada tengo que decir respecto de esto.

Algo más pudiera decir si se hubiera aludido aquí á alguna persona. No se ha aludido hasta ahora, por más que ha habido aquí cierto sistema de seleccion, en el que todos los jefes de partido se han levantado á decir que ellos no tienen nada que ver con estos rumores de alteracion del órden público; pero puesto que no se ha dicho nada que ataque á la persona de D. Manuel Ruiz Zorrilla (*Rumores*) porque los diferentes jefes de los partidos...

El Sr. **PRESIDENTE**: Los jefes de los partidos parlamentarios.

El Sr. **ROMERO GILSANZ**: Como todos los jefes que hay en el Parlamento se han levantado á decir que les extrañan mucho esos rumores sobre trastornos del órden público, y á hacer protestas de adhesion al Gobierno respecto de este particular, claro es que podria parecer que resultaba aquí que el único atacado, siquiera fuera por omision, era el jefe de mi partido.

Habia pedido la palabra únicamente para la cuestion de violacion de la correspondencia privada; mas habiendo contestado el Sr. Ministro en la forma en que lo ha hecho al Sr. Muro, solo me importa hacer constar que ya que los representantes de todos los partidos, en sus diversos matices, se han levantado aquí á decir algo de lo que ellos entienden respecto de esta cuestion, yo tambien tengo que manifestar que no me interesa decir nada en este momento.

ÓRDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el debate del dictámen sobre ratificacion del contrato celebrado con la Compañía Trasatlántica española. (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm. 38, sesion del 5 del actual*; Diario *núm. 48, sesion del 17 de idem*; Diario *núm. 49, sesion del 18 de idem*; Diario *núm. 50, sesion del 19 de idem, y* Diario *núm. 55, sesion del 26 de idem.*)

El Sr. Nicolau tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **NICOLAU**: Señores Diputados, me propo-

nia tomar parte en la discusion del proyecto de contrato celebrado por el Gobierno de S. M. con la Compañía Trasatlántica, al sostener importantes enmiendas en favor de los intereses marítimos de mi país, cuando en las últimas sesiones fuí reiterada y personalmente aludido como Diputado por Cataluña por el Sr. Celleruelo, y personalmente por el Sr. San Miguel, dignísimo indivíduo de la Comision. Aprovecho, pues, estas alusiones para tomar parte en la discusion del proyecto, y contando con la indulgencia del Sr. Presidente y de la Cámara, voy á tratar, no tan solo de las alusiones, sino de lo que más convenga á los intereses de la navegacion española.

Las alusiones que se me han dirigido, más que á mi propia personalidad se refieren á la representacion que indignamente me han conferido en el Congreso los intereses marítimos de la provincia que me ha elegido Diputado, y es muy grato para mí en este momento que mis propias convicciones estén de todo punto conformes con las de los que se han servido honrarme con su representacion.

Señores Diputados; los intereses marítimos de Barcelona tienen antigua y genuina representacion en la Asociacion de navieros y consignatarios fundada el año 1876, y compuesta de elementos en que se hallan representados la navegacion así de vela como de vapor. Pues bien; esa Asociacion, que se ha ocupado durante once años consecutivos de todas las cuestiones de interés marítimo y comercial de nuestro país, no podia ménos de fijar su atencion en el asunto que se debate.

Así es que luego que se difundió la noticia de que la Compañía Trasatlántica habia denunciado su contrato, la Asociacion de navieros de Barcelona elevó al Ministerio de Ultramar su razonada opinion llamando la atencion del Gobierno sobre los gravísimos peligros que amagaban á los intereses marítimos si semejante denuncia prosperaba, y si los intereses de la navegacion española pudieran quedar expuestos á merced de una competencia extranjera.

Más tarde, constituida la Cámara de comercio de Barcelona, compuesta de elementos comerciales, industriales y marítimos, se ocupó preferentemente y con gran detenimiento de esa cuestion. Cumple advertir que el organismo y modo de funcionar de la Cámara de comercio de Barcelona es ámplia y libérrima; las Juntas directivas de sus secciones no pueden por sí solas resolver ningun asunto que á la Cámara interese, sin que las secciones se reunan y la Junta general discutan y acuerden. El asunto de la Trasatlántica fué sometido á cada una de las secciones; en cada una de ellas se abrió debate ámplio y detenido, y la Comision de navegacion, que es la más importante y numerosa de la Cámara de comercio de Barcelona, de acuerdo con el espíritu que habia informado la solicitud de la Asociacion de Navieros, acordó por la cuasi totalidad de sus indivíduos en número importantísimo, que se elevara al Ministerio de Ultramar una razonada exposicion, manifestando que toda vez que abrigaba el profundo convencimiento de que en España no existia ningun otro elemento marítimo que pudiera encargarse y prestar los servicios especiales que demandaba la Nacion, opinaba que debia otorgarse el servicio á la Compañía Trasatlántica, única española, que contaba con los elementos indispensables para desempeñarlo cumplidamente.

La Cámara de comercio llamó al propio tiempo de un modo especial la atencion del Gobierno sobre el peligro que existia si no se otorgaba el contrato con la Compañía Trasatlántica, porque podia ocurrir el hecho gravísimo de que intereses extranjeros se apoderaran de aquellos servicios. Pero además de la Cámara de comercio de Barcelona, el Instituto del fomento de la produccion nacional, representante el más antiguo y el más genuino de la industria de Cataluña, ramo importantísimo de aquel país, el Ayuntamiento constitucional y la Diputacion provincial elevaron exposiciones en igual sentido al Gobierno de S. M.

Los más importantes y valiosos elementos de aquella capital en comercio, en industria y en marina, han manifestado de una manera evidente y pública cuál era el sentimiento que los guiaba en esa cuestion. Y esta suma de opiniones es tanto más respetable, cuanto que la capital de Barcelona y su provincia representan en su parte marítima más de 300 buques de vela y de vapor, y 167.000 toneladas inscritas en su matrícula. ¿Pero es acaso solo la provincia de Barcelona la que ha hecho oir su voz y su opinion ante los Poderes del Estado? Durante los nueve meses que ocupa la atencion pública el asunto de la concesion de un servicio postal en España por denuncia de la Trasatlántica, se ha realizado una verdadera informacion, en que han tomado parte la gran mayoría de los elementos marítimos de España.

Resulta del expediente, que no es solo Barcelona marítima la que expone en el sentido que he tenido el honor de manifestar á la Cámara; es Alicante, que tiene en su matrícula 55 buques con 7.000 toneladas; es Almería, que tiene 16 buques con 2.000 toneladas; Cádiz, que tiene 26 buques con 2.900 toneladas; Cartagena 24 con 5.000; Coruña 31 con 10.000; Habana 145 con 40.000; Mallorca 153 con 23.000; Manila 319 con 50.000; San Sebastian 28 con 3.000; Santander 39 con 28.000; Sevilla 50 con 26.000; Vigo 7 con 1.600. Total, más de 1.200 buques, con 393.600 toneladas.»

Y si á esto se añade que la segunda matrícula de España, ó sea la de Bilbao, no se opone al contrato, pidiendo solo que al conceder el servicio á la Compañía Trasatlántica se fijen las mismas salidas del puerto de Santander como hasta ahora y se establezca alguna desde Vigo, bien podemos decir que de los 1.810 buques matriculados con 612.000 toneladas, de que se compone toda la marina mercante de España, segun el cuadro estadístico que tengo en la mano, publicado por la Direccion de hidrografía del Ministerio de Marina, 1.487 buques que representan 545.000 toneladas, opinan á favor de este proyecto de ley.

Es decir, que las siete octavas partes de todas las matrículas de España, no solamente han expuesto al Gobierno en favor de la concesion del contrato á la Trasatlántica, sino que le han felicitado, por su resolucion en este sentido. De suerte que al decir yo que venía al Congreso, con mis propias convicciones y con las de los intereses que represento, puedo añadir, que no tan solamente son los de la capital que me honró con el cargo de Diputado, sino que estos son los verdaderos sentimientos de todos ó de la mayor parte de los más importantes intereses marítimos de España. Pero se dirá: ¿afecta solo el contrato con la Trasatlántica á esos intereses marítimos? ¿No puede afectar tambien á otros intereses? ¿No pueden el comercio y la agricultura ser perjudicados, segun cual

sea la resolucion que adopte la Cámara en este asunto? Punto es este que puede tambien contestarse satisfactoriamente. Respecto de la agricultura de nuestro país, representaciones como Valladolid, emporio agrícola de Castilla, como Zaragoza, capital de la region aragonesa, otras de centros no ménos importantes de nuestra agricultura, y con ellas otras y otras felicitaciones de idéntica clase, patentizan que los intereses agrícolas están acordes con los intereses marítimos. Y si interrogamos á los comerciales directamente interesados en el asunto, hallaremos precisamente á su representacion en las Cámaras de comercio, en distintos puntos de España, del extranjero y de América, expresar su opinion franca, clara y decidida, completamente conforme con los propósitos y opiniones expresadas por los intereses marítimos españoles.

Aquí se ha dicho que la concesion de los servicios marítimos á la Trasatlántica comprometeria los demás intereses de la navegacion del país, y este es, sin duda, el objeto principalísimo de las alusiones á que contesto. ¿Acaso se dirá que es un raro fenómeno, una verdadera extrañeza y anomalía que esos intereses marítimos que, segun aquí se ha manifestado por el Sr. Celleruelo, han de salir tan perjudicados, ó quizás más aún, arruinados, si la Cámara aprueba ese contrato con la Trasatlántica, tomen actitud tan benévola? Señores Diputados, yo que me propongo discutir esta cuestion en el terreno más sencillo y práctico posible, y no hacer un discurso de relumbron y efecto, me costará muy poco dar de ello una explicacion tan clara como evidente, dentro de los límites de aquella misma sencillez.

Ante todo, debo manifestar que desaparece toda impresion de extrañeza y asombro al estudiar el asunto en su verdadera significacion. No, no hay tal fenómeno ni extrañeza: lo que sucede con respecto de los intereses marítimos del país, es sencillamente la manifestacion de un sentimiento de propia conservacion y de noble aspiracion nacional. Los hombres de negocios toman estas cuestiones bajo un aspecto puramente práctico, y nuestros elementos marítimos existentes, razonan del siguiente modo:

El contingente de nuestro material naval se compone, segun los cuadros estadísticos de la Direccion de hidrografía, publicados en 1.° de Enero de 1886, de 388.000 toneladas de buques de vapor. De éstas, unas 160.000 están representadas por la navegacion trasatlántica ó sea de altura, por las Compañías subvencionadas, y por 70.000 toneladas que representa la marina libre dedicada al tráfico de esta navegacion, y que vive del negocio trasatlántico con las Antillas españolas á favor del derecho diferencial de bandera en ellas hasta hoy existente.

Por consiguiente, el razonamiento que estos intereses hacen es muy óbvio; dicen: desde el momento en que una tercera entidad venga á prestar al Estado los servicios marítimos postales hasta hoy desempeñados por la Trasatlántica, el contingente de esa marina nueva que venga ha de desalojar forzosamente otro contingente igual; y si hoy esa marina existente libre, por razon de las leyes arancelarias del país está ya sufriendo un profundo malestar, claro está que se agravará con la aparicion de un tercer factor que venga á aumentar de un modo considerable la competencia. La marina mercante libre calcula bien, y dice: en el tráfico de navegacion de altura no cuenta España ni puede prometerse más que las 200.000 y pico de toneladas con que cuenta á favor de aquel derecho diferencial en la exportacion desde los puertos de Inglaterra tocando en los del Norte de España y con las 140.000 que á favor del mismo derecho diferencial proporciona de tráfico de exportacion la Península para nuestras provincias de Ultramar, lo que significa unas 30.000 toneladas mensuales de tráfico.

Ese tráfico mensual está, como he dicho, servido hoy por la Compañía Trasatlántica y por las Compañías libres, y coexisten todas. Pues bien; el dia que á ese tráfico, que no puede aumentar y está amenazado de desaparecer, se añada un tercer factor, uno de los otros dos factores que hoy existen, y aprovechan solos ese tráfico, ha de desaparecer ó ver mermado el alimento de sus fletes. Por consiguiente, repito, que un interés de propia conservacion es el que alienta ese movimiento de todos los puertos marítimos de España, para venir á decir al Gobierno y al país que es necesario evitar nuevas competencias y que las soluciones sean con el espíritu de mejorar conservando, no mejorar destruyendo.

La solucion del grave problema de nuestra navegacion trasatlántica no se halla precisamente en ese contrato; este contrato hace veinte años que dura, y á la par de él han coexistido otros intereses marítimos importantísimos de nuestra navegacion de altura, y ha habido tráfico para todos ellos; pero ese tráfico está hoy muy amenazado, y la cuestion es, como diré más adelante, la manera de conservarlo y salvarlo por nuestra bandera; la cuestion es buscar para la marina nacional todavía nuevos y mayores tráficos, nuevos horizontes de comercio, nuevas seguridades, para que la marina libre pueda desenvolverse á favor de medidas que la amparen y protejan, como están haciendo las Naciones extranjeras.

Yo no creo que esté en el caso de recoger aquí algunas de las cosas que se han dicho á propósito de ciertos vicios ó de ciertos defectos de que se supone adolece la Compañía Trasatlántica: se ha hablado aquí de millones cobrados, de las cantinas, de los naufragios, y de no sé cuantas cosas más que á mi juicio nada importan para la cuestion que se debate. Al cabo y al fin, si de millones cobrados se trata, estos millones han sido satisfechos en pago de un servicio legítimo; de igual suerte se podria hablar de los millones cobrados por los que no pertenecemos á las Compañías subvencionadas, diciendo que estos millones podian servir para pagar, despues de un número de años, el importe de las mercancías que hemos trasportado, cuando estos millones no han sido más que el pago del flete de esas mercancías.

Se ha hablado aquí de cantinas, y de no sé qué servicios que prestan esas cantinas. Esto, Sres. Diputados, existe en todas partes en donde hay navegacion; desde la Compañía Cunard, quizás la más importante hoy del mundo, hasta la más insignificante de nuestras Compañías, todas tienen cantinas; la tiene el Congreso; la tienen los ferro-carriles en sus estaciones; existen en todas partes; de suerte que, por lo que toca al soldado, se podria declamar hasta contra el empleo que haga de las sobras de sus haberes en tierra, y condenar á los que le proporcionan la satisfaccion de necesidades ó caprichos, siendo así que el soldado, lo mismo en tierra que embarcado, tiene indiscutible derecho de invertir las sobras de sus haberes en una tienda, cantina, ó lo que mejor le plazca. La cantina

significa que, además de lo que la reglamentacion de á bordo le proporciona, tiene derecho á satisfacer su necesidad ó su capricho á medida de su voluntad.

Pero no es esto lo notable; lo importantísimo, y de esto he de hacerme cargo, es lo relativo al trasporte de tropas que tuvo lugar el año 1876; y digo que me hago cargo de ello, porque á mí me ha cabido la honra de llevar en uno de los buques de la Compañía de que soy gerente, 1.300 soldados, 80 oficiales y 90 pasajeros en una de aquellas gloriosas expediciones que llevaban nuestros soldados á conservar la integridad de nuestro territorio, y que con tanto aplauso, de parte de nacionales y de extranjeros, realizaron aquellos buques, que tuvieron la honra de conducir el sagrado depósito que la Patria les confió. Yo, que he tenido, como antes he dicho, ese honor, puedo decir que aquellas expediciones fueron admiradas. Nosotros llevamos todo el contingente que se nos habia confiado, sin perder un solo hombre, dejando sanos y salvos á todos los soldados en las playas de las Antillas. Y lo mismo que sucedió con la Compañía que yo represento, sucedió con todos los buques de la Trasatlántica, y aquella página gloriosa de la historia de nuestra marina mercante, que así se puede llamar, de trasladar 22.000 hombres en tan corto tiempo á las playas de las Antillas para las obligaciones de la guerra, merece y ha merecido loa y aplauso de la Nacion española. Podremos ser desdichados en nuestro país; pero, al fin y al cabo, tenemos un sentimiento de hidalguía y de caballerosidad en nuestro carácter. Y lo que más lamento es que respecto de aquello de que nuestro país puede enorgullecerse, se le pongan tildes y reparos, siendo así que puede servir de ejemplo á otras Naciones.

Yo lo comprendo todo, ménos la ingratitud, y mucho ménos comprendo que sean labios españoles los que censuren y rebajen un grandísimo servicio que nos enaltece. Los capitanes que mandaron aquellos buques ostentan hoy en su pecho la cruz del mérito naval, concedida á la vigilancia, al acierto y á la inteligencia con que llevaron el sagrado depósito que se les confió bajo la bandera española que arbolaban en sus buques, premio que pueden ostentar con honra como testimonio que la Patria les otorgó por sus merecimientos.

He dicho, Sres. Diputados, que no era el contrato con la Trasatlántica lo que preocupaba á nuestra navegacion. Yo entiendo más; entiendo que el contrato que hoy se celebra con aquella Compañía viene impuesto por la situacion de nuestra marina mercante. Una série no interrumpida de medidas que vienen adoptándose desde 1869, hàn puesto á nuestra marina mercante en situacion de que sea la industria más abandonada, más olvidada, y no solamente la ménos protegida, sino más castigada. Nuestra marina ha luchado porfiadamente, á pesar de todas esas medidas; porque claro está que no podia dejar de luchar una Nacion que mide tantas leguas de costa como la nuestra; una Nacion en que una gran parte de sus moradores tienen el hábito de la navegacion, no puede abandonar esa industria, que es la industria en que ha nacido, que tiene sus raíces en los gloriosos anales de la historia; pero tal como hoy se encuentra rodeada de los intereses marítimos extranjeros protegidos, corre la marina española el gravísimo peligro de desaparecer.

Por consiguiente, el Gobierno, que habia de tener en cuenta la situacion aflictiva de esa industria tan necesaria en un país que tiene, como el nuestro, provincias ultramarinas, debia asegurarse completamente de que no desapareciese nuestro servicio postal marítimo. Si esto no hiciera, y si además no adoptara medidas que pudieran fortalecer y desarrollar el resto de nuestros intereses, seguramente, Sres. Diputados, dentro de muy pocos años nuestra industria marítima pasaria al panteon de los muertos para que no se recordaran más que sus pasadas grandezas.

Yo entiendo, pues, que la cuestion de otorgar subvenciones á una Compañía para que preste los servicios marítimos al Estado se impone. Entiendo más; entiendo que la cuestion debe hoy quedar puramente planteada del modo siguiente: puesto que nadie pone en duda la necesidad de la subvencion, ya que tanto por parte del Sr. Celleruelo como de la Comision se ha reconocido la necesidad de una línea subvencionada, al igual que sucede en todos los países extranjeros de más importancia marítima que el nuestro, la cuestion queda, pues, reducida á resolver pura y sencillamente la forma con que esa subvencion debe otorgarse. Para mí esta cuestion es de las que se han presentado al Congreso más claras y evidentes. La cuestion queda, pues, reducida á si el servicio marítimo debe otorgarse por concurso, ó bien debe darse directamente.

Al Gobierno español debe preocuparle hondamente la resolucion de este problema. No puede ménos de tener en cuenta, en preferente término, que de estas líneas depende la union y enlace de la madre Patria con sus provincias de Ultramar, y que aquellas posesiones de Oceanía, tan codiciadas por los extranjeros, no tienen más medios de comunicacion que los que pueda proporcionarles una línea que vaya desde nuestros puertos á tocar en aquellas apartadas playas, y las relaciones de patriotismo, de integridad y de amor á la Península de nuestros hermanos de las Antillas exigen y reclaman que el servicio oficial marítimo que con ellas se tenga, sea un servicio de abolengo naviero reconocido y de indudable historia española; es decir, que lo primero que debe preocupar al Gobierno es el grave peligro de que un servicio de esta naturaleza pase á manos extranjeras; y al preocuparse de esto, habia de tener en cuenta una série de factores importantes. Era difícil evitar semejante peligro por medio del concurso.

La misma legislacion mercantil del país agrava el peligro. El afan de liberalizar nuestras leyes económicas ha llevado ese mismo espíritu á nuestro Código de comercio, puesto que hoy solo impone la obligacion de que el naviero y el capitan sean españoles, y han desaparecido todas aquellas limitaciones, merced á las cuales era muy difícil burlar la propiedad de las naves.

Es verdad que existen las antiguas Ordenanzas de mar, y que gracias á nuestros Ministros de Marina y demás jefes de la Armada se han conservado incólumes para contrarrestar con su aplicacion los malos efectos de otras disposiciones legislativas más modernas; pero esto ha sucedido porque al lado de la conservacion de nuestras antiguas Ordenanzas palpitaba en el pecho de nuestros navieros un interés español, y este interés, es evidente que lo que desea es tener tripulaciones españolas y buques de interesados nacionales sin que por nadie se invoque aquella liberalidad de nuestra codificacion mercantil.

Pero puesta esta cuestion en manos de intereses extranjeros, por más que el naviero y el capitan fuesen españoles, vendrian las exigencias con que todos los dias se ven asediados nuestros Ministros de Estado, y aquello que el interés español no querria nunca que desapareciera, sucumbiria á impulsos del interés extranjero, que lo primero que haria sería poner tripulaciones extranjeras en sus buques, quedándose tan solo en ellos el capitan y el naviero, de que no podrian prescindir. La entidad que hubiera venido al concurso hubiera revestido la apariencia de nacional; pero fuese cualquiera la forma en que lo hubiera hecho, siempre resultaria que el Gobierno no podia obligarle á más que á lo que el Código mercantil establece. Lo mismo con la forma anónima que con la colectiva, ó con la comanditaria, ese interés no se desarrollaria sino de la manera que nuestra legislacion preceptúa, y con tal motivo era imposible prevenir y evitar que acudieran á un concurso los extranjeros.

Este gravísimo peligro ponia al Gobierno español en la necesidad de precaverse de semejante contingencia, resolviéndose hacer en absoluto imposible una ingerencia contra la cual tanto ha clamado la opinion pública, y tanto se ha manifestado en esta cuestion.

Pero quizás se dirá: todos estamos conformes; todos queremos que no venga un interés extranjero; pero ¿puede en el mismo país haber otros intereses que se presenten al concurso y hagan proposiciones, por las cuales puedan aspirar á quedarse con los servicios marítimos subvencionados? Nadie mejor que el Gobierno, á quien no han de faltar datos en que fundar sus resoluciones, estaba en el caso de saber si esto era posible. Yo recuerdo, y en este momento lo digo, en honra del que era á la sazon Ministro de Ultramar, que á raiz de la denuncia del contrato de la Trasatlántica me hizo la honra de llamarme á su despacho para preguntarme si toda vez que yo estaba al frente de una Compañía de vapores trasatlánticos y conocia á los demás gerentes de otras Compañías, era posible que solas ó unidas pudiese establecerse un servicio en sustitucion al de la Trasatlántica.

Pero tuve que decirle ingénuamente que, ni solos ni unidos todos los intereses marítimos dedicados á la navegacion trasatlántica, podian hoy en España, y lo repito en este momento, presentarse á ningun concurso, dada la situacion en que se encontraban, para prestar ese servicio con su material existente y la dificultad de levantar y reunir nuevos capitales con el poco ó ningun crédito que disfruta hoy dia la industria de la navegacion.

Los vapores particulares que hoy constituyen nuestro tráfico trasatlántico, se componen de las siguientes Compañías:

	Toneladas.
Compañía la Bandera española.	
6 vapores con	12.713
Serra y la Flecha.	
12 vapores con	28.703
Larrinaga y Compañía.	
6 vapores con	13.869
Compañías que salen de Barcelona.	
10 vapores con	21.685
34 vapores con	76.970

Este es el material naval más importante que existe hoy en España, para el servicio trasatlántico. El Gobierno ¿podia dirigirse á la Compañía *La Bandera española*, y preguntarle si tenía fuerzas y aptitud para que el Gobierno pueda esperar en un concurso la concurrencia de aquella Compañía? La Compañía *La Bandera española* le hubiera contestado que sus vapores, á pesar de ser buenos, no reunen ninguna condicion para trasportes de pasaje, que les permita llenar los servicios que el contrato exige. Si se hubiera dirigido el Gobierno á las Compañías de *Serra y Calsina* y la *Flecha*, que cuentan con magníficos vapores trasformados desde hace pocos años, le hubiera contestado de idéntica manera, y aun hubiera añadido más: y no tengo inconveniente hoy en sostenerlo dentro de la Cámara, puesto que he tenido el gusto de hablar con uno de los gerentes de esa Compañía. Sus vapores, no solo no están en disposicion de verificar esos servicios, sino que acostumbrados al tráfico libre, no se hubiera comprometido á aceptarlos, aun cuando se le hubieran ofrecido.

Lo mismo hubiera respondido *Larrinaga y Compañía*, puesto que se halla en las mismas condiciones. ¿Cabia á los diez de Barcelona el poder establecer este servicio en condiciones que pudieran satisfacer al Gobierno y á la Nacion? Precisamente entre estos diez vapores existen tres, de los cuales yo soy gerente, y son los únicos que en siete años han hecho la competencia y han concurrido al servicio de las Antillas con los de la Empresa, ayer Lopez, hoy Trasatlántica, y se ha hecho este servicio á satisfaccion del pasaje y de la carga, y en todo cuanto pudiera desearse para el tráfico; pero ni estos buques, ni ninguno de los demás, se hallan en condiciones de poder presentarse al concurso.

Quedaba, sin embargo, otro factor á quien apelar. Existia en España una Compañía poderosa, Compañía que hace tres años habia puesto su enseña á lo alto de sus topes para que orgullosa paseara por todos los mares, y con un aliento, que yo aplaudo, pudiese concurrir á todas las navegaciones del mundo, y este hubiera sido un factor importante si hubiera existido; pero este factor hace un año ó año y medio vendió toda su flota, é hizo más: renunció de un modo solemne á ser naviero. ¿Podia el Gobierno pensar en esa entidad, que habia abandonado de aquella manera y por su voluntad el negocio marítimo? Por consiguiente, no le quedaba al Gobierno más que la triste perspectiva de que brotara como por ensalmo y obra de mágia una entidad improvisada, ocurriendo entonces una ingerencia peligrosa de una entidad sin historia naviera en España, sin abolengo, y despojada en absoluto de cuanto pudiera inspirar confianza al país y dar verdadera seguridad al contrato.

A mi juicio, pues, el Gobierno, al tomar la resolucion que ha tomado, se ha inspirado en un acendrado y verdadero sentimiento de patriotismo, y ha obrado con una prevision que el país seguramente le agradecerá, puesto que al resolver la contratacion directa con la única Compañía respecto de la que todos los demás intereses de España han manifestado al Gobierno una opinion tan general, ha respondido con la razon en que podia fundar su acuerdo, y sobre todo interpretando el sentimiento unánime de la parte más importante del país.

Resulta, pues, que la solucion del problema no podia ser otra, para evitar un concurso poco ménos

que estéril y peligroso, que conceder directamente el contrato á la Compañía Trasatlántica. No quedaba más que poner el contrato en las mejores condiciones posibles para la seguridad y servicio del Estado y para que ofreciera positivas ventajas y conveniencias á nuestro comercio y navegacion.

El primer punto es si los buques que se imponian á la Compañía debian ser de más marcha y de más andar, y la manera de resolver este punto es muy sencilla: con buscar en el extranjero las condiciones en que se establecen las líneas paralelas á las que nosotros establecemos é imponerlas en el nuevo contrato, quedaria este punto planteado dentro de los límites de una justificada comparacion.

Yo he procurado sacar algunos datos y comparaciones con dichas líneas paralelas extranjeras, y me encuentro con que los contratos de aquellas Compañías están en condiciones, puede decirse análogas, á las por el contrato impuestas, conforme resulta de los siguientes estados comparativos:

(*Véanse al final de este discurso*).

Por consiguiente, al comparar el número de millas que deben recorrer los vapores de las Compañías extranjeras y el que se impone como obligacion á la Compañía Trastaléntica, se verá que en la mayoría de los casos se exige á ésta tanta ó mayor velocidad.

Respecto á la capacidad de los buques impuestos por los extranjeros, no he podido encontrar en ninguna clase de aquellos contratos buques de más porte que los que se imponen por el que discutimos.

Además debe tenerse en cuenta una circunstancia que olvidé hacer constar antes como contestacion á una alusion hecha por el Sr. Celleruelo, y es la de que respecto á capacidad, importancia y andar de algunos de los buques que hoy tiene la Compañía Trasatlántica comparados con los de las demás Compañías existentes en nuestro país, resultan con una superioridad extraordinaria. Y los demás intereses marítimos del país que reconocen la verdad de los hechos y que palpan de una manera práctica todos los dias las ventajas y desventajas que cada uno tiene respecto de los demás, no pueden ménos de reconocer y manifestar esta verdad.

De los 29 vapores que tiene la Compañía Trasatlántica, digan lo que quieran los que la combaten, hay 13 ó 14 de los cuales cuatro tienen 3.000 toneladas, que únicamente las tienen uno ó dos vapores de los que hacen el tráfico de las demás Compañías de España; siete que tienen de 3.250 á 3.600 toneladas, y tres que pasan de 4.000 toneladas.

Segun una nota que tengo á la vista, resulta que de esos buques los hay como el *Ciudad de Santander*, que ha hecho en el año pasado cuatro viajes en Abril, Julio, Setiembre y Diciembre, con una velocidad de 13'20 millas el primero, 13'64 el segundo, 13'92 el tercero y 13'99 el cuarto.

El *Cataluña* en Enero, Febrero, Junio y Octubre á una velocidad de 13'62 el primero, 13'55 el segundo, 13'11 el tercero y 13'85 el cuarto.

El *Antonio Lopez* uno en Julio á 13'73 y otro en Noviembre á 13'78, y últimamente acaba de rendir un viaje en diez dias desde Puerto-Rico á Cádiz este vapor, en el que ha venido un digno y querido compañero nuestro de diputacion, realizando un recorrido de cerca de 14 millas por hora.

Por consiguiente, en honor de nuestro país debo decir, sin temor de que ninguno de los intereses desapasionados é importantes de mi país me desmienta, que hoy la Compañía que reune mayor número de elementos, que tiene más importancia y que más responde á las necesidades públicas, es la Compañía Trasatlántica.

Se ha dicho, además, que el andar que se impone á esos vapores es poco, y que hoy, en el mundo marítimo, ya no se habla más que de 15 millas, de 16 millas, y aun de 18 millas. Yo tambien desearia que en nuestro país se hablara de ese andar de los buques; pero los que dicen esto no tienen en cuenta todos los factores de la cuestion, ni establecen los mismos términos de la regla de proporcion que reunen las Naciones que tienen la suerte de tener buques de ese andar.

En los contratos que los Gobiernos de Francia é Italia han celebrado con las Compañías subvencionadas no se ha impuesto, ni con mucho, ese andar tan acelerado, á pesar de que otras líneas en el mundo marítimo lo tienen establecido. Hoy la línea que se ha adelantado á todas las de Europa ha sido la línea Cunard, que no tiene más que una subvencion, á tanto por carta, y que se ha visto en la precision de poner sus vapores con todas las condiciones y últimos adelantos, porque á su lado otras empezaban á hacerle la competencia. ¿Y por qué se la hacían? Porque el negocio de la casa Cunard no dependia de la subvencion; dependia del tráfico ó navegacion á que se dedicaba; de que en Inglaterra tiene todos los años 340.000 pasajeros de salida y 190.000 pasajeros de vuelta: 530.000 pasajeros, que representan 38 millones de duros de precios de pasaje.

Así se pueden tener buques de 15 millas de andar, así se pueden poner los buques en relacion con los últimos adelantos de la navegacion. ¿En dónde tenemos nosotros un tráfico, ni siquiera parecido? Nosotros tenemos un pasaje que va á las Antillas en los meses de Octubre y Noviembre y que vuelve en Abril, Mayo y Junio; en el resto del año apenas si hay pasaje. Debido á las vicisitudes por que está atravesando la isla de Cuba, el pasaje es hoy la mitad que era antes, porque la mayor parte de los habitantes de aquella isla tenían facilidad para liquidar sus capitales y obtenian recursos para hacer viajes, y hoy el estado de aquel país no les permite hacer gastos extraordinarios.

Además de esto es preciso tener en cuenta cuáles son los trayectos que recorren esos vapores de grandísimo andar. Pero una línea en que se establezcan muchas escalas no puede navegarse rápidamente como lo hacen los vapores de la Casa Cunard, y á pesar de esos 38 millones de duros que representa el tráfico de pasajeros y de los 32 millones de toneladas de importacion y 33 millones de toneladas de exportacion que tiene Inglaterra, y ruego á la Cámara que se fije en este dato elocuentísimo, la Casa Cunard no da dividendo á sus accionistas desde que ha puesto vapores que navegan con velocidad de 16 y 17 millas.

Por consiguiente, no nos hagamos ilusiones; no impongamos un servicio que no puede dar más resultados que el que ha dado á esa Compañía mejicana de que hablaba el Sr. Celleruelo que á los trece meses ha tenido que quebrar. Este es el ejemplo que se puede presentar de la imposibilidad de establecer los servicios marítimos con esas velocidades cuando no hay elementos bastantes para compensarlos y hacerlos productivos.

Yo, Sres. Diputados, he venido aquí á hacer constar cuál es la opinion de los centros marítimos, especialmente del centro marítimo que yo represento. Podria extenderme más acerca de otros hechos y otros detalles; pero no lo creo pertinente, ni creo que debo entrar en un terreno en que solo á la Comision incumbe entrar. Además, opino que muchos de los detalles del contrato no deben de ser objeto de discusion en el Parlamento. Todo aquello que es puramente técnico y de reglamentacion me parece que más bien corresponde á las respectivas secciones técnicas de los Ministerios que en esto deben entender. Por consiguiente, he dicho mi opinion, y sin temor de que esta opinion sea desmentida por la representacion que tengo la honra de invocar para fortalecer mis observaciones, ya que éstas, por ser mias, no tengan mucho valor, entraré en algunas consideraciones sobre el espíritu del contrato que el Gobierno ha presentado á las Cámaras.

Creo, Sres. Diputados, que el proyecto que hoy discutimos tiene mucha más importancia para los intereses marítimos del país que la que pudiera tener un simple contrato hecho con la Compañía Trasatlántica, porque este contrato no es más que una parte de la realizacion del proyecto que estamos discutiendo. En el preámbulo de ese proyecto, y siento no tenerle á la mano para leerlo, se ocupa especialmente el Gobierno de la competencia que nuestros intereses marítimos sufren por parte de los intereses marítimos extranjeros, y cree el Gobierno llegado el caso de tomar algunas medidas que pongan á salvo nuestros intereses nacionales, y los pongan en situacion de vivir y desarrollarse. He dicho antes que un cúmulo de medidas, siempre contrarias á la conservacion de nuestra industria marítima, la ha conducido á una lucha que es ya insostenible. En Francia, en Italia y en los Estados-Unidos, por más que no se quiera decirlo, se ha restablecido el derecho diferencial de bandera, puesto que restablecerle es la proteccion que esas Naciones conceden á la navegacion de altura á sus banderas, por medio de una prima por milla de recorrido, además de los contratos que los Estados respectivos tienen hechos para servicios postales.

Eso, dígase lo que se quiera, y aunque se disfrace con el nombre de subvencion directa, es real y positivamente un restablecimiento del derecho diferencial de bandera, y coloca á nuestros buques en situacion de no poder competir con los extranjeros. Afortunadamente, en medio de esa situacion crítica que atraviesa nuestra industria naviera, el contrato puesto á discusion pone á salvo un servicio oficial, y yo lo celebro aplaudiendo por ello sinceramente al Gobierno; pero creo que eso no es bastante, y que el Gobierno de S. M. está en el deber de atender á los demás intereses marítimos que reclaman su auxilio, y lo reclaman pronto y eficazmente empleado, para ponerlos en condiciones de desarrollarse y de coexistir con los intereses de la Compañía Trasatlántica y con los de la navegacion de cabotaje, que por fortuna para nuestro país va aumentando en importancia, pues de 100.000 toneladas que antes representaban los buques dedicados á esa clase de navegacion, se ha elevado á 200 ó á 250.000.

Hay dos puntos importantes acerca de los cuales tengo que reclamar favorable resolucion, y aun me hubiera atrevido á proponerla por medio de una enmienda al proyecto; pero por si no lo hiciera, me permito rogar á la Comision que busque una fórmula para que lleguen á las esferas del Gobierno las aspiraciones de la marina mercante, que no son otras que las de que se la ponga en las mismas idénticas condiciones que tienen las marinas extranjeras; es decir, que se aplique el espíritu de la ley de 1869, que al quitarnos el derecho diferencial de bandera en la Península, dijo que lo que queria era igualarnos á las marinas de los demás países. Pues para que eso suceda, es preciso acudir en auxilio de la marina mercante por medio de concesion de primas á la navegacion de altura, y por medio del establecimiento del cabotaje para la bandera nacional con nuestras provincias de Ultramar.

Si para pedir estas soluciones que yo deseo, cuando llegue la ocasion de discutirlas, me ayuda el Sr. Celleruelo, que la otra tarde manifestó tanto amor á los intereses marítimos de España, manifestacion que yo agradezco mucho porque cada vez que se levanta en esta Cámara una voz en favor de esos intereses tan olvidados y tan abandonados, siento en el interior de mi pecho una satisfaccion inmensa; si el Sr. Celleruelo está dispuesto á hacer conmigo una campaña en favor de esos intereses, crea S. S. que serviremos mejor los intereses marítimos libres de España, que como lo cree y entiende S. S. que los defiende, atacando el contrato con la Trasatlántica. (*El Sr. Cerelluelo pide la palabra.*)

Aquí debiera poner término á mis observaciones; pero aludido por el Sr. Celleruelo como Diputado por Cataluña, siéndolo por Barcelona, me creo en el caso de llenar un ineludible deber.

Al morir el Excmo. Sr. D. Antonio Lopez y Lopez, primer Marqués de Comillas, nuestro nunca bastante llorado Rey Don Alfonso XII cerró su tumba con estas nobles palabras: «España ha perdido uno de los hombres que más grandes servicios le han prestado.» Al recordarlas, Sres. Diputados, en este momento no tengo más objeto que procurar que esas frases, salidas de los augustos labios de nuestro malogrado Rey, sirvan de desagravio á las palabras pronunciadas contra aquel obrero del trabajo, que con su laboriosidad, su inteligencia y sus merecimientos se elevó á la grandeza de España; y á quien la ciudad de Barcelona se enorgullece recordándole entre sus más esclarecidos y estimados ciudadanos. (*Muy bien, muy bien.—El orador es felicitado por varios Sres. Diputados.*)

CUADRO *comparativo de las condiciones de los buques segun los contratos de las líneas marítimas á China y Oceanía.*

	ALEMANIA. NORDENSTCHEN LLOYD.	INGLATERRA. PENINSULAR Y ORIENTAL.		ITALIA. SOCIETÁ GENERALE.	FRANCIA. MESSAGERIES MARITIMES.		ESPAÑA. COMPAÑÍA TRASATLÁNTICA.	
	Servicio de 1886 á 1901	Servicio hasta 1888.	Servicio de 1888 á 1908	Servicio hasta 1901.	Servicio hasta 1888	Servicio de 1888 á 1908	Servicio actual.	Servicio hasta 1907.
Marcha...	A China... 12 A Australia 11½	A China... 10½ A Bombay. 11	A China... 11'2 A Bombay. 12'5	A Batavia. 9 á 10	A China.. 9½	A China..... 13 A Australia.. 13	A Manila... 9'9	A Manila. Hasta 1890. 10'15 Hasta 1893. 11'15 Despues... 12'50
Capacidad.	2.000 toneladas de arqueo......	Indeterminado..	Indeterminado..	800 á 1.500 toneladas.........	Ignorado....	4.000 toneladas desplazamiento..	2.000 toneladas de arqueo.....	4.500 desplazamiento.
			Este servicio se concertó en Octubre de 1886.			Este servicio se concertó en 30 de Junio de 1886.		

CUADRO *comparativo de las condiciones de los buques segun los contratos de las líneas marítimas á Centro América.*

	INGLATERRA. ROYAL MAIL STEAM PACKET.	FRANCIA. COMPAGNIE GÉNÉRALE TRANSATLANTIQUE.	ESPAÑA. COMPAÑÍA TRASATLÁNTICA.	
	Servicio de 1888 á 1908.	Servicios de 1886 á 1901.	Servicio actual.	Servicio proyectado.
Marcha....................	12 millas hasta la primer escala que es la Barbada, y 11½ más allá de dicho puerto..........	11½ millas................	9'90 millas................	Hasta Octubre de 1888.. 11'50 Hasta Enero de 1893.... 12 Despues............. 12'50
Capacidad.................	2.750 toneladas de arqueo.....	2.500 toneladas desplazamiento.	2.000 toneladas de arqueo.....	5.000 toneladas desplazamiento.

CUADRO *de varias subvenciones en servicios marítimos comparables con los de España.*

	Pesetas por milla.
Subvencion de Alemania por servicios á China y Australia........	7'21
Idem de Inglaterra por servicios á China é India, hasta 1888.......	11'59
Idem de id. por servicios á China é India, despues de 1888........	8'53
Idem de Italia por servicios á Singapoor y Batavia, hasta 1901.....	10'25
Idem de Francia por servicios á China é India, hasta 1888.........	12'92
Subvencion de Francia por servicios á China é India, despues de 1888.	10'66
Idem de España por servicios á Filipinas, segun proyecto.........	7'15
Idem de Francia por servicios á Antillas, Méjico y Colon, hasta 1901.	10'27 (1)
Idem de España por servicios á Antillas, Méjico, Colon y New-York, hasta 1908..	10'18

(1) Esta línea percibe 0'92 por milla por prima de velocidad, ó sea en junto, pesetas 11'19.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Celleruelo.

El Sr. **CELLERUELO**: Señores Diputados, al aludir en dias pasados mi querido amigo el Sr. Marqués de Teverga al Sr. Nicolau, declaro que sentí cierto malestar, porque la alusion era directa al naviero, porque la alusion era directa al que, á juicio mio, estaba interesado en que no se realizase este contrato; es decir, al que tomando en justicia la representacion de la industria, que yo creo perjudicada, podia decidir con su opinion el valor de mis argumentos. Era pedir el testimonio de una persona, contra la cual no me quedaba otro remedio, si sus juicios eran contrarios á mis afirmaciones, que declararla perturbada y con necesidad de que se le nombrase por la Cámara un curador por pródigo ó descuidado administrador, que no atendia como debiera al cuidado de sus intereses. Afortunadamente, no ha sido el naviero el aludido; el Sr. Nicolau ha sido naviero, pero ya no lo es. El Sr. Nicolau está en camino, al ménos, de no serlo; el Sr. Nicolau es gerente de una Sociedad de navegacion que tiene los vapores *El Castilla*, *El Santiago* y el *José Varó*, amarrados hace tiempo en el puerto de Barcelona, no pone en peligro sus particulares intereses apoyando ese proyecto de contrato, porque el Sr. Nicolau es gerente de una Sociedad en liquidacion, cuyos barcos no navegan y están dispuestos para la venta.

Es, por lo tanto, el juicio suyo en este asunto, muy respetable por la calidad de la persona y por la investidura que ostenta, pero no es suficiente para decidir este litigio; porque despues de todo, su opinion pudiera estar influida por amistad ó afecto á la persona ó personas á quienes alcanza el beneficio del contrato, y no existe á su favor la presuncion de imparcialidad que existiria si con él resultasen lesionados sus propios intereses, como hubiera sucedido si el Sr. Nicolau fuese realmente naviero.

Tenemos, pues, que al rectificar el discurso del Sr. Nicolau, no rectifico á ningun naviero, sino al digno representante de la Nacion, y cuando más al antiguo Presidente de la Sociedad de navieros y consignatarios de Barcelona, en cuya representacion parece haber hablado tambien hoy el ilustrado miembro de la minoría conservadora.

Acerca de la representacion de la Sociedad de navieros y consignatarios de Barcelona debo decir, señores Diputados, sin pretender con esto molestar en nada al Sr. Nicolau, que tiene escasísima importancia hoy; la ha tenido más grande, lo declaro, cuando esa Sociedad representaba toda la marina mercante de Barcelona, cuando formaban parte de esa Asociacion los propietarios de todos los buques de vela y vapor, matriculados en el Principado; cuando el señor Nicolau venía á informar en nombre de ella ante la Comision nombrada por el Gobierno para decidir si habia de sostenerse ó no el derecho diferencial de bandera; pero desde entonces á la fecha ha quedado reducida su representacion é importancia á cosa bien pequeña. Forman en la actualidad esa Asociacion 15 vapores de la Compañía Trasatlántica; tres de la Casa Pí y Compañía; los tres que tiene amarrados en el puerto de Barcelona el Sr. Nicolau, y 40 ó 50 buques de vela que tienen escasísimo valor, y nada más.

Estos socios contribuyen para el sostenimiento de la Sociedad con 20, 15 ó 10 duros mensuales, segun los barcos. Esto es todo lo que representa hoy la Asociacion de navieros y consignatarios de Barcelona.

Sentado esto, y enterada la Cámara de la representacion que ostenta el Sr. Nicolau, vamos á ver lo que significan esas exposiciones que, á más de la presentada por la Sociedad que tan dignamente preside el Sr. Nicolau, han venido al Congreso y al Senado. Aquí han venido, es verdad, peticiones de Alicante, de Barcelona, de Málaga, de Cádiz, de Sevilla, de todos los puertos del litoral; ¿pero quiénes firman esas exposiciones? ¿Las firman los dueños de esos 1.816 buques de vapor y de vela que forman la marina española? No, Sres. Diputados, las firman una porcion de caballeros particulares, que bien pudiera yo afirmar, mientras no se me dieran pruebas en contrario, que son los representantes que en esas poblaciones tiene la Compañía Trasatlántica. Nadie ignora, y para nadie es un secreto, que los tiene y por cierto que son muy diligentes y cuidadosos de los intereses de esa Compañía. ¿Y puede darse importancia á esas peticiones que no vienen garantizadas en forma debida, como vinieron todas aquellas informaciones que sobre el derecho diferencial de bandera se hicieron á la vista de todo el público, con citacion expresa de la parte contraria y de todos los que estaban interesados en el asunto? ¿Cómo se puede citar ante la representacion del país la opinion de personas que están interesadas en este asunto, sin oir antes la opinion de los que han de salir perjudicados?

Los señores que defienden ese proyecto de contrato citan con fruicion esas exposiciones que favorecen sus propósitos, y olvidan que tambien al Congreso y al Senado han venido otras en contra. Es verdad que los que sostenemos que ese contrato no debe realizarse, no las hemos dado importancia alguna, porque, despues de todo, el contrato es completamente irregular, se falta en él á muchas consideraciones que debieron tomarse en cuenta; y prescindiendo de peticiones en pró y en contra que pudieran ser interesadas, nuestro deber es rechazarlo, por el bien del país.

Con perfecto derecho, podria yo dar de mano á todas estas cuestiones y decir lo siguiente: no digo que se deba contratar ó no con la Compañía Trasatlántica; contratad enhorabuena, pero contratad cubriendo al ménos las apariencias, de suerte que no aparezca, como aparece, y he demostrado plenamente antes, que le dais una cantidad superior en 85 ó 90 millones de pesetas, durante los veinte años á la que ella tenía solicitada. Y no haga gestos el Sr. Villaverde; lo que tiene que hacer es demostrar lo contrario, porque los números son números, y lo dicho por mí es evidente. (*El Sr. Villaverde*: No solo no es evidente, sino que es inverosímil.) No es inverosímil, porque lo he demostrado, y no se dió hasta ahora contestacion alguna á mis argumentos: ni el Sr. San Miguel, ni el Sr. Nicolau se han hecho cargo de ellos; pero, teniendo S. S. ese convencimiento, yo espero que á su tiempo ha de probarme el derecho y las razones en que se fundaron la Comision y el Gobierno para rescindir el contrato de Filipinas, que nos costaba 588.000 pesetas al año; y que por este otro contrato nos va á costar más de 1.800.000 contrato que estaba subsistente hasta el mes de Agosto de 1890, y que sus señorías rescinden desde luego. Tambien estoy esperando, entre otras explicaciones, la que necesita el país para comprender cómo existiendo un expediente

formado á ruego del Sr. Marqués de Campo y continuado por la Sociedad Trasatlántica, pidiendo una segunda expedicion mensual para Filipinas, por 47.500 pesetas por viaje redondo; en ese desdichado proyecto el Gobierno y SS. SS. le dan 139.000 por idéntico servicio.

Esto y otras cosas tan extraordinarias como estas que ahí aparecen, es lo que tiene que explicar el Sr. Villaverde; no encogerse de hombros, porque eso es muy fácil de hacer, aunque sea hasta cierto punto peligroso cuando no se tiene detrás una mayoría que esté dispuesta á aplaudir siempre lo que en ese banco se sostenga. Yo espero, confío en que no sucederá esto con el proyecto que discutimos, y que aun siendo grande la importancia de los hombres de la mayoría que apoyan ese contrato, y la de los indivíduos que las oposiciones tienen en esa Comision, no ha de ser esto bastante para hacer que la mayoría de la Cámara se decida á cargar sobre el país una suma de 80 ó 90 millones de pesetas, cuyo gasto ni en poco ni en mucho está justificado; hasta tal punto, que ni siquiera la Sociedad favorecida se habia atrevido á pedirlos en sus proposiciones.

Voy á ocuparme ahora de lo que significan y lo que valen las exposiciones hechas por las Cámaras de comercio. Es cierto que muchas de ellas han venido á las Córtes con exposiciones; pero ¿me quieren decir los Sres. Diputados cómo y cuándo se constituyeron estas Cámaras de comercio? ¿Se atreverá nadie á negar que en las más importantes tienen la representacion y á veces la presidencia socios conocidísimos y especiales agentes de esa Sociedad Trasatlántica? ¿Ignora álguien que esto sucede en las de Barcelona, Sevilla, Cádiz y otras muchas?

Yo quiero suponer que han expuesto una opinion bien estudiada, bien medida; pero, Sres. Diputados, lo más que se puede admitir es que esas Cámaras piden que se conceda el contrato á la Compañía Trasatlántica, pero no que se dé un valor de 8.400.000 pesetas, á lo que esa misma Sociedad estaba dispuesta á hacer por 4 millones. Y en contra de esa opinion, que puedo yo tachar de interesada y que SS. SS. creen tener á su lado, yo pudiera decir que tengo la opinion más desinteresada é imparcial de la prensa; dejo á un lado la de provincias, que unánime condena el contrato; no tomo en cuenta la que es exclusivamente de partido; pues bien, en Madrid hay dos periódicos importantísimos que representa el uno la opinion imparcial monárquica, y el otro la opinion imparcial republicana, porque ni el uno está adherido incondicionalmente á ninguna de las fracciones monárquicas, ni el otro está adherido á ninguna de las fracciones republicanas; y esos dos periódicos importantísimos, que tan interesados están para sostenimiento de su crédito, en observar, estudiar y conocer por dónde van las corrientes de la opinion y cuáles son las aspiraciones y deseos del país en toda clase de asuntos económicos y administrativos, esos dos periódicos están decididamente enfrente de ese proyecto. Esos dos periódicos importantes son *El Imparcial* y *El Liberal*; y cuenta, Sres. Diputados, que yo estoy agraviado hasta cierto punto con uno de ellos, porque habiendo emitido aquí un juicio sobre la personalidad del Sr. Marqués de Comillas, con toda la consideracion y con todo el respeto que un muerto merece; *El Imparcial* creyó encontrar en mis palabras una ofensa á la memoria de este señor, lo cual habia estado muy lejos de mi ánimo.

Contra todas esas alegaciones, los Ayuntamientos, las Diputaciones, las Cámaras de comercio y demás que por voluntad propia ó ajena han venido ante las Córtes, tengo yo tambien algo que exponer que es más importante, y este algo voy á leerlo, rogando á los señores taquígrafos que se sirvan copiarlo, porque está en un tomo del Archivo, y será difícil copiarlo despues. En el año de 1879 el Gobierno abrió una informacion sobre el derecho diferencial de bandera. A esa informacion acudieron todas las industrias que estaban interesadas en el asunto, y especialmente la naviera llevó allí sus más genuinos representantes. Se mandaron interrogatorios á todos los centros que podian emitir opinion, y á esos interrogatorios contestaron de la manera siguiente.

La Junta provincial de navegacion y agricultura de Guipúzcoa decia:

«Las subvenciones concedidas á determinadas líneas de vapores vienen á redundar en grave perjuicio de los otros buques que se dedican á la misma navegacion. En vez de dar desarrollo á los intereses generales, los concentran en unas manos, y así vemos que en España los vapores-correos de los Sres. Lopez y Compañía absorben el pequeño tráfico, que aun existe con la isla de Cuba.

Esta línea recibe una fuerte subvencion del Gobierno por el servicio de correos. Este mismo servicio les exime en la Habana del gravoso impuesto de tonelaje, que monta á un peso fuerte y 35 céntimos por tonelada, lo cual les produce cuando ménos un beneficio neto de 200.000 pesetas al año, que los demás buques no pueden obtener.»

Siguen otras consideraciones en contra, las cuales no leo por ser largas y por leer otro informe que es el de la Junta de agricultura, industria y comercio de Gerona, que dice:

«Si bien las subvenciones han contribuido al desarrollo de las Sociedades de buques de vapor que los disfrutan, hoy se han convertido en grave perjuicio para la marina mercante no subvencionada, que es la que tiene mayor número de buques y de tonelaje, á la cual se priva de una parte considerable del flete, que le disputan los buques subvencionados por un lado, y los de igual clase extranjero por otro, que á cualquier flete vienen á completar sus cargamentos á nuestros puertos, sin contribuir á sus obras y gastos generales. Es, pues, indispensable que las subvenciones se concedan solo á las Sociedades para pagar los servicios generales prestados al Estado, como son: correos, trasportes de tropa y otros dependientes directamente de la Administracion pública, dejando á la libre concurrencia particular todo lo que se refiere al tráfico de carga y pasajeros particulares, con el patriótico objeto de que la marina mercante española adquiera su natural desarrollo, debiendo tambien evitarse á todo trance el extraño espectáculo de conducir en bandera extranjera el correo, el tabaco, etc., dando á los vapores extranjeros que prestan este servicio las mismas garantías que gozan los buques españoles.»

Y viene despues la Comandancia marítima de Mataró, y dice:

«Las subvenciones directas é indirectas concedidas en España han sido necesarias y convenientes, atendido el atraso en que se encontraba hasta hace algunos años nuestra navegacion; pero es casi imposible que ésta se desarrolle, mientras subsistan Em-

presas subvencionadas que hagan la competencia en el tráfico con tan enormes ventajas.»

Viene despues la Junta de agricultura, industria y comercio de Barcelona, que dice: «Mientras en España existan líneas subvencionadas... etc., etc.» Pudiera agregar á todas estas citas el gran número de telegramas que he recibido de muchas poblaciones del litoral y del centro de España, felicitándome y dándome la enhorabuena por mi discurso; pero esto, á más de ser enojoso para la Cámara, pudiera parecer inmodesto en mí, y prefiero leer la opinion del propio Sr. Nicolau, cuando era naviero de verdad, oponiéndola á su opinion de ahora.

Decia entonces el Sr. Nicolau:

«Lejos, pues, de pedir la supresion de esas subvenciones, creemos que deben conservarse, y aun aumentarse si fuese posible, para todo lo que fuese prestar servicios generales al Estado, como el de correos, trasportes de tropas, oficialidad, empleados, etc., pero obligando á las Empresas en sus contratos con la Administracion *á contraerse á esos servicios que por sí solos ya les proporcionarian extraordinario alimento*, aun cuando para ello tuviera que aumentarse la actual cuota de subvencion (como ahora se hace), á fin de dejar á la libre concurrencia particular todo lo que se refiere *al tráfico de carga y pasajeros que no tengan carácter oficial*, con el patriótico objeto de que la marina mercante española adquiera el desarrollo que de otro modo le sería difícil alcanzar. Los intereses creados deben respetarse; pero lo que se haga en lo sucesivo debe armonizarse de un modo que no mate los de carácter privado, dignos de toda consideracion, por cuanto se han lanzado á la concurrencia mercantil con la sola iniciativa y actividad particular, que merece tambien ser protegida, y que, ya sea utilizándola el Gobierno con preferencia para los servicios que necesite, ya limitando, como hemos dicho, los de otras Empresas que subvencione, no perjudique en lo referente al tráfico de cargamentos, que debe ser de la libre competencia de todos los buques que sin disfrutar de subvencion directa ni indirecta ostenten en los mares la bandera española.»

Yo apelo de la opinion particular del Sr. Nicolau de hoy á la opinion del naviero Sr. Nicolau; el Congreso juzgará cuál está más razonada y más conforme con los intereses de la industria naviera que el Sr. Nicolau representaba entonces, y aun afirma que representa ahora.

Dice el Sr. Nicolau que no es de extrañar que la industria naviera se someta con gusto á ese proyecto de contrato, porque ante la competencia que le hace hoy la Compañía Trasatlántica y la competencia que pudiera hacerle mañana cualquier otra Sociedad subvencionada, opta por la competencia de hoy, porque de otro modo resultarian dos competencias. No me parece muy lógica la manera de discurrir, porque en primer lugar supongo que si ese servicio saliese á concurso, todas esas industrias que hoy pueden temer la competencia, derecho tenian para luchar en el concurso, y de todas maneras la competencia no consiste en el número de barcos, porque si vinieran á España 20 barcos nuevos, quedarian amarrados en los puertos los viejos, y la competencia sería la misma, solo que se haria en mejores condiciones para la carga y pasajeros en un caso que en el otro.

El Sr. Nicolau ha hecho un argumento, probablemente sin saberlo, en favor de la industria naviera. Dice S. S. que la industria naviera está llamada á desaparecer por la proteccion que los Gobiernos extranjeros prestan á sus respectivas marinas comerciales. Pero, Sr. Nicolau, si la proteccion que los Gobiernos extranjeros prestan á su marina pone en mala situacion á nuestra industria naviera, mucho peor será esta situacion si nuestros Gobiernos conceden una subvencion extraordinaria á una determinada Empresa. Será muchísimo peor esa situacion, porque en este caso la industria nacional tendrá que luchar contra la industria extranjera, y contra el monopolio concedido á esa Compañía privilegiada. Su señoría ha querido salvar esta dificultad, y ha dicho: «yo tengo que pedir á la Comision y al Gobierno, y no se lo he pedido en una enmienda, porque yo espero que la Comision y el Gobierno atenderán mi ruego, que concedan primas á la navegacion de altura, y además el derecho diferencial de bandera.»

¡Buena manera es esta de proteger á la industria naviera! Su señoría, ó no ha leido el contrato, ó lo ha leido con descuido, porque el art. 6.° del proyecto de contrato, dice:

«La Compañía concesionaria disfrutará de los privilegios y ventajas que por disposiciones generales se otorguen á la marina mercante española.»

De suerte que S. S., además de la subvencion que consta en el proyecto de contrato, quiere primas para la navegacion de altura, primas que alcanzarán en igual ó mayor proporcion á la Compañía privilegiada.

¡Ah! ¡Si todo está previsto! ¡Si todo cuanto se haga en favor de la marina mercante vendrá á aumentar los privilegios de esa Sociedad! Ya he demostrado cómo queda exenta por este contrato de todo impuesto, del pago de derecho de matrícula, etc.; cómo el Gobierno no puede mandar los soldados en otros barcos que en los de la Trasatlántica; cómo no puede traer el tabaco de Filipinas más que en los barcos de esa Compañía; y ¿todavía quiere S. S. que se dén primas á la navegacion de altura, en cuyo caso habria que otorgárselas segun el art. 6.° á esa Sociedad?

Decia S. S.: yo aplaudo al Gobierno y á la Comision porque ha autorizado la contratacion directa; y afirmaba S. S. que esto era necesario para la seguridad del Estado. Yo pregunto á los Sres. Diputados, al Gobierno y á la Comision: ¿qué es la seguridad del Estado cuando depende de que los buques de la Trasatlántica tengan todos esos privilegios? ¿En qué consiste la seguridad del Estado? ¿Qué significan esas palabras?

En cuanto á lo que S. S. decia respecto á que el Sr. Ministro de Ultramar habia acudido á varias Compañías preguntándoles si estaban dispuestas á hacer el servicio, y que ellas habian contestado que no podian hacerle; yo afirmo que en España hay muchas Sociedades que podrian prestar ese servicio; yo mismo podria asegurar que soy capaz de prestarle, sin que ni S. S. ni nadie tuviesen derecho á desmentirme. ¿O es que aquí los navieros tienen una especie de sangre azul, como los nobles, y es necesario para ser naviero que el padre, y el abuelo, y el bisabuelo hayan sido navieros? Lo que se necesita para hacer este servicio es capital, y yo le aseguro á S. S. que hay muchos capitales que están dispuestos á entrar en esta clase de negocios, y que no han entrado porque las condiciones en que se adjudicaron hasta ahora estos servicios han sido consignadas siempre de que fuesen á favorecer las pretensiones de esa Compañía, á la cual

tantos privilegios se conceden. Pero si este servicio se sacara á concurso, yo aseguro que acudirian muchas Compañías; y si no, veamos el expediente del último concurso que se realizó para el servicio de Filipinas. En él el Gobierno señaló como tipo de subvencion 100.000 pesetas por viaje redondo.

Se presentaron cinco pliegos de cinco casas respetables; una de ellas la de Olano y Larrinaga, que venía haciendo el servicio de Filipinas, y con el cual habia hecho una fortuna envidiable y dignamente adquirida. De esos cinco pliegos, uno bajó una cantidad insignificante, otro bajó 15.000 pesetas, otro bajó más, y, por último, el Sr. Marqués de Campo bajó hasta 49.500. Se adjudicó provisionalmente el servicio al Sr. Marqués de Campo, ¿y qué sucedió? Que la Casa de Larrinaga, que constituye una personalidad comercial respetable, tan respetable ó más que la Trasatlántica, despues de haber sido adjudicado provisionalmente el servicio al Sr. Marqués de Campo, servicio que por trasferencia desempeña hoy la Compañía Trasatlántica, se presentó al Gobierno diciendo que ella haria el servicio á Filipinas sin subvencion alguna, prestando todas las garantías que el Gobierno exigiera. Entonces la Casa de Olano y Larrinaga tenía 10 ó 12 vapores, de los cuales algunos forman ahora parte de la flota trasatlántica, y el Gobierno mandó la solicitud de Larrinaga al Consejo de Estado. Este alto Cuerpo dijo al Gobierno que habiendo mediado las formalidades del concurso para la adjudicacion del servicio, no creia sério que el Gobierno dejase de concederlo al mejor postor, sin perjuicio de que se tuvieran en cuenta para en su dia estos antecedentes. Pues esos antecedentes en el Ministerio de Ultramar están, y pueden consultarse. En España existen capitales enormes dispuestos á emprender negocios que presenten las ventajas que éste, y si hubiera concurso no dejarian de acudir á él. ¿De dónde se deduce, dados estos antecedentes que constan en el expediente que está sobre la mesa del Congreso, que no existe en España otra Sociedad que la Trasatlántica que pueda hacer este servicio?

Su señoría ha hablado tambien de las velocidades. Ya he dicho antes de ahora que no queria extenderme demasiado sobre este punto, porque otras personas más competentes que yo habrán de ocuparse de este particular; pero, sin embargo, he de rectificar á S. S. una opinion equivocada. Al combatir nosotros el contrato; al ocuparnos de la marcha de los buques, ¿cómo habíamos de exigir que tuvieran en sus servicios comerciales una marcha normal y constante de 15, ni de 16, ni de 18 millas? Nosotros lo que queremos es que, para subvencionar una flota que ha de ser auxiliar de la escuadra en tiempo de guerra, que ha de trasportar nuestros soldados en dias de lucha y de conflicto, necesitamos tomar en cuenta, en primer término, la rapidez; creemos que esta condicion es esencial, que sin ella nada aconseja la subvencion, y por esa razon se les debe exigir á los barcos subvencionados un andar mínimo de 15 millas, no bajando en las pruebas de 18, y hasta 19, si es posible; pero no se nos podia ocurrir exigir como marcha normal en sus servicios comerciales de 15 ó 16 millas. Eso nace de la conveniencia de las Compañías, de las exigencias de los pasajeros y de la lucha que existe siempre entre esas entidades marítimas que disputan el favor del público.

Y S. S. mismo lo ha demostrado con las citas que ha hecho. Desde que la Compañía entabló la peticion de prórroga, ha puesto en el mar cuatro vapores de un andar regular. Ya dije en mi discurso que tenía algunos buques que eran aceptables, porque llegan á 12 y 13 millas, y forzando la máquina pueden llegar á 14. El *Antonio Lopez* ha hecho viajes de Cuba á España en catorce dias y en trece y medio. ¿Y esto por qué? Por apoyar su pretension de prórroga y por la competencia que tiene con otras Compañías; porque si no hubieran reducido el tiempo de aquellos viajes que en la mayor parte de sus vapores duran diez y ocho y veinte dias, hubiera concluido por perder el poco pasaje que le queda, y quizá quizá todo trasporte de mercancía. Esto ya digo que nace de la competencia de las Compañías entre sí; pero nosotros, que vamos á conceder una subvencion de $8^1/_2$ millones de pesetas y otras muchas ventajas, no podemos ménos de exigir una velocidad que en momentos críticos compense á la Nacion los grandes sacrificios que hace.

Y traslado el argumento que ha hecho el Sr. Nicolau de que esos buques andan 12 y 13 millas, lo traslado al Sr. García San Miguel para que vea los perjuicios tan graves que se van á ocasionar á esa Empresa imponiéndola un andar de $11^1/_2$ millas durante veinte años.

Dice S. S. que los buques que tienen ese andar, como por ejemplo, los de la Empresa Cunard, llevan muchos pasajeros, y que aquí en España no los hay; y yo digo que si en España no los hay para esa Empresa privilegiada que tiene tantas ventajas, ¿cómo los ha de haber para las demás Compañías que tienen que luchar con ella? ¿Cómo estarán las demás Empresas? Pues si aquí de lo que tratamos es de que no se perjudique á la industra naviera, queda demostrado que esta industria está muy perjudicada.

Su señoría afirmaba, por último, que en su opinion no debian discutirse ciertos detalles del contrato. Yo creo, señores, que los detalles del contrato son el contrato mismo, y si no ponemos á la vista del país esos detalles, y vamos á dar á la Sociedad Trasatlántica 8.400.000 pesetas sin decir por qué, daremos lugar á que otro dia venga aquí una discusion de más gravedad.

Y he dejado para lo último dos indicaciones que ha hecho S. S.: la primera es, la que se refiere á la conveniencia de que esta Sociedad sea española; y la segunda, la relativa al trasporte de soldados. Respecto de la conveniencia de que la Sociedad sea española, yo no quiero discutirlo siquiera, porque sé el efecto que hace en las gentes que no saben lo que son las Sociedades anónimas, eso de decir que vamos á estar en poder del extranjero; pero, en fin, aparte de que en estos casos, cuando conviene se dice que una Sociedad es ó no española, yo estoy conforme con que española sea, y se constituya con arreglo á las condiciones que las leyes españolas establecen. Sin embargo, cuando esto se hace, hay que asegurar el cumplimiento de esas leyes en los artículos de ese mismo contrato. Y SS. SS. no lo aseguran; porque hace poco nos decia el Sr. Nicolau que con el Código de comercio actual basta que el capitan y el naviero sean españoles; de lo cual resulta que las tripulaciones pueden ser extranjeras, ó lo que es más grave, que puedan serlo los maquinistas y los oficiales de máquina.

Todo el mundo sabe la importancia que hoy tienen los maquinistas; importancia que se comprende con solo decir que aun en la marina militar donde se

obliga hoy á la oficialidad á hacer importantes estudios, el maquinista es el dueño del barco. Pues bien; á esa Empresa no solo no se la obliga á que tenga una tripulacion española, sino que se la autoriza para tomar donde quiera sus maquinistas y oficiales de máquina; de suerte que podrá ser la Sociedad todo lo española que querais, pero mientras los maquinistas sean extranjeros, los vapores en caso de peligro, en caso de guerra, serán de la Nacion del maquinista.

Y voy á ocuparme de otra indicacion que ha hecho el Sr. Nicolau relativamente á lo que yo he dicho sobre trasporte de soldados, sobre la cantina y sobre los servicios prestados por esa Sociedad cuando la guerra de Cuba.

Afortunadamente, Sres. Diputados, no estamos en aquellos tiempos que muchos de los señores que me oyen recordarán, en que Diputados muy elocuentes y muy patriotas, Diputados dignos por todos conceptos de ser honrados con la representacion nacional, tuvieron necesidad de ahogar su voz y sus sentimientos, y no declarar ante la Cámara lo que pensaban respecto á los sucesos que se desenvolvian en la isla de Cuba. Ante la voz de ¡filibusteros! que salia hasta de las filas de la mayoría, tenían que callar aquí muchas gentes honradas.

Afortunadamente, hoy no sucede eso, y podemos decir, sin que peligre la integridad de la Patria, que lo que ha sucedido y sucede con la conduccion á Cuba de nuestros soldados es una série de crímenes que solo las necesidades de la guerra pudieron dispensar de haberles aplicado una sancion penal; crímenes que se repiten hoy, y se repetirán siempre si ese contrato subsistiese despues de nuestras leales advertencias, porque ya he dicho que una de las deficiencias que salta á la vista en ese proyecto es la de que subvencionándose á una Compañía con 8.400.000 pesetas, y siendo el principal servicio que ha de prestar al Estado el trasporte de nuestras tropas, no se le impone condicion alguna que la obligue á tener uno, dos, tres, cuatro buques de trasporte con las comodidades suficientes para conducir á nuestros sufridos soldados. Al contrario; la Compañía solo se compromete á reservar la cuarta parte del pasaje, y la tercera avisando con quince dias de anticipacion; y si el Gobierno necesita mandar 1.000 ó 1.500 soldados á Cuba, y las necesidades del servicio no consienten dilaciones para el embarque, se les aglomera en los sollados ó se les deja expuestos á la intemperie sobre cubierta, con peligro de que en alguna tempestad ó tormenta les arrebate el mar, como alguna vez ha sucedido, ó los relentes tropicales les hagan contraer graves enfermedades. Y no he dicho esto antes, porque no he querido excitar vuestros sentimientos, ni irritar los ánimos, porque no he pretendido hacer aquí lo que llamaban los antiguos conservadores, hablando del partido progresista, *patriotería*; pero si antes no lo he dicho, lo diré ahora: es lo cierto que en alguno de esos viajes ha habido que lanzar al agua soldados víctimas de la asfixia; y puede dar testimonio á la Cámara de que es verdad lo que he dicho algun dignísimo militar que aquí tiene asiento.

Ya dije el otro dia que sentiria se me instase á insistir en este punto; no deseo hablar más, pero no puedo consentir que se vengan aquí á presentar como servicios nunca bien apreciados, actos que pudieran pasar, sin exageracion alguna, por criminales. Hoy se trata de establecer un servicio cuyo objeto es el trasporte de tropas á Cuba y Filipinas en casos de guerra. ¿Por qué no se exige á esa Compañía que tenga cuatro vapores-trasportes con todas las necesarias comodidades? ¿No merecen esto nuestros sufridos y valerosos soldados? ¿Pues qué pueden costar esos vapores? Cinco millones de reales cada uno. Pues con la mitad de esos 8.400.000 pesetas que dais en un año de subvencion, podian construirse cuatro trasportes rápidos y de condiciones higiénicas. ¿Es pedir mucho?

Respecto á la cantina, decia el Sr. Nicolau que eso en todas partes existe. Es verdad, pero tambien lo es que en esos viajes no se daba el suficiente alimento á los soldados para que hiciesen más gasto en la cantina. Ahí tengo la protesta firmada por todos los que iban en el último viaje del *Reina Mercedes* en el mes de Enero próximo anterior, en la cual se dice que no se les daba de comer. Además, es cosa pública y notoria que, en muchas ocasiones, casi siempre no se daba á los reenganchados el premio del reenganche, hasta que entraban en el barco: por esta feliz casualidad, resultaba que el importe de ese reenganche no pudieran gastarlo fuera, y quedaba de ordinario en la cantina, y es de presumir que álguien interviniese en ese asunto. (*El Sr. Fernandez Villaverde se sonrie.*) Sí; S. S. tiene un alma muy grande; S. S. es de esos espíritus que no se conmueven por nada... (*El señor Fernandez Villaverde*: ¿A quién se dirige S. S.? (A su señoría, puesto que se ríe. (*El Sr. Fernandez Villaverde:* Me rio de que S. S. atribuya eso á la Compañía; porque eso no puede producir más que risa.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sres. Diputados.

Señor Celleruelo, estas reiteradas alusiones que dirige S. S. á algun indivíduo de la Comision, no tienen nada que ver con la rectificacion de S. S. al discurso del Sr. Nicolau.

El Sr. **CELLERUELO**: Señor Presidente, cuando yo estaba refiriendo un hecho que no me parece digno de risa, notaba en el digno indivíduo de la Comision, Sr. Villaverde, una sonrisa que no estaba justificada; y S. S. mismo lo ha probado en seguida, porque ha dicho que yo atribuia esos abusos á los directores de esa Compañía, y yo no he atribuido semejante cosa á esos señores; al contrario, estaba diciendo que no podia atribuir esas cosas á los directores de la Compañía, pero que al rededor de esas personas, podia haber otras interesadas; gente celosa por el progreso y adelanto de esa Empresa, especie parecida á la de esos muñidores electorales que suelen hacer daño á sus protegidos; gentes, en fin, que puestas de acuerdo con los que tuvieran que dar el dinero á los soldados, convinieran en que no se les diera hasta que estuvieran embarcados, con objeto de que esos fondos no se quedaran en Cádiz, en Santander ó en la Coruña, sino que fueran á parar á los antros de esas cantinas, las cuales de este modo producian 12 ó 14.000 duros en cada viaje.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúe S. S. rectificando.

El Sr. **CELLERUELO**: Voy á concluir, porque creo que he rectificado cuanto ha dicho el Sr. Nicolau, y solo me falta ya rectificar en breves palabras lo que dijo el Sr. Marqués de Teverga el último dia que discutimos este asunto.

El Sr. Marqués de Teverga insistió en su rectificacion en que las tarifas de esa Compañía, con arreglo á las condiciones de su tercera proposicion, eran las tarifas generales con una rebaja de 10 por 100; y

sobre este punto de vista hizo S. S. la cuenta galana que he visto publicada en el *Extracto*, y que supongo se publicará tambien en el *Diario de las Sesiones*. Si el Sr. Marqués de Teverga se empeña, si no lo quiere ver, si no le conviene ver el asunto tan claro como yo creo que debe verlo una inteligencia como la suya, está bien; pero conste que lo que la Empresa pedia en su proposicion tercera, era que se la autorizase á emplear para Cuba las tarifas generales de la Compañía, con una rebaja de 10 por 100, como viene haciéndolo en la carrera de Filipinas. ¿Y cómo sucede en la carrera de Filipinas? Como he dicho repetidas veces en mi discurso: haciendo una rebaja de 40 por 100 en primera y segunda, y de 60 por 100 en tercera; y SS. SS., sin pedirlo la Compañía, sin que haya tenido esa pretension, han rebajado el 40 por 100 que hoy se descuenta en la carrera de Filipinas, á primera; á segunda, el 30 por 100; y el 60 por 100, que hoy se descuenta á los soldados, al 35 por 100; de donde resulta, que sin haberlo pedido la Compañía, costará en adelante al Estado el trasporte del soldado á Manila 3.316 rs. Esto lo he rectificado tres veces, y lo rectifico ahora por última vez.

Respecto á la cuenta que hizo del carbon, ¿qué quiere el Sr. Marqués de Teverga que yo le diga? Su señoría insiste en que importa 6 millones de pesetas, y yo, para no volver sobre el argumento, voy á repetir lo que he dicho, y despues los Sres. Diputados y el país juzgarán.

Yo he dicho que la diferencia que hay de un andar de 11 á un andar de 12 millas trae un aumento en el consumo de combustible que está en proporcion con el cubo de la velocidad. Dije tambien que cuando la máquina llegaba al límite de su fuerza, como sucederia con las máquinas de esos vapores si se les obligase á andar 12 millas, entonces la proporcion en el consumo de combustible es muchísimo mayor, poniendo yo como ejemplo que si gastan esos buques para andar 10 millas 40 toneladas, para andar el límite de 12 millas se consumirian 80 toneladas. De este razonamiento deducia yo que la Comision por el art. 72 autorizaba que no se ande esa última milla toda vez que cuesta muchísimo más el consumo de combustible que la multa de 35.000 duros para la carrera de Cuba y de 15.000 para la de Filipinas que como máximum le imponeis. Y sin darlo como cálculo exacto, ni siquiera intentado por mí, decia yo que por multa tan insignificante se perdonaban más de 200 ó 300.000 duros que seguramente costaria el carbon; pero S. S. dice que 6 millones de pesetas. Pues tanto más á mi favor; ahora digo: perdonais por una multa de 50.000 duros 6 millones de pesetas.

Y no queriendo molestar más á la Cámara, me siento.

El Sr. **NICOLAU**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **NICOLAU**: Señores Diputados, me propongo ser muy breve en la rectificacion con que voy á contestar al Sr. Celleruelo.

Yo no me ocuparé, por no dar valor ninguno á lo que dice el Sr. Celleruelo sobre la representacion que tengo en el asunto, siendo muy notable, y sobre ello llamo la atencion del Congreso, que al aludirme me la daba y ahora me la quita.

Ya manifesté al principio de mi discurso que, quizá obedeciera mi importancia personal á esa representacion; y respecto á este punto, lo único que puedo decir; á S. S. es que precisamente esa representacion es la que me ha conducido tres veces á ocupar, aunque indignamente, asiento en este Parlamento. Por consiguiente, esos intereses marítimos que me han confiado esa representacion, habrán considerado que era digno de ella, cuando repetidamente me la han conferido.

Respecto á la Asociacion de navieros, cuya importancia ha tratado de rebajar el Sr. Celleruelo, debo manifestar á S. S., y esto lo saben los amigos que su señoría tiene en Barcelona, y que tienen obligacion de conocer esto lo mismo que yo, y de no rebajar hoy su importancia, que dicha Asociacion no ha perdido ni poco ni mucho la que tenía, porque si no reune hoy el número de buques que tenía en 1876, cuando se constituyó, es porque se ha realizado la trasformacion de la marina de vela á la de vapor, dándose el caso, para demostrar cómo se ha llevado á cabo esta trasformacion, de que de 2.700 buques de vela que habia en España en 1876, han quedado reducidos á 1.300 y pico; por consiguiente, ha desaparecido la mitad del material marítimo de vela que habia en 1876.

Este material de vela ha sido sustituido en parte por vapores; y precisamente, en cuanto á la navegacion trasatlántica, puedo decir á S. S. que hasta hace muy pocos dias, hasta cuando se ha agitado la cuestion que hoy debatimos, que uno de los asociados que representa una Empresa de vapores de fuera de Barcelona, ha retirado sus vapores, y en esta Asociacion están todos los que hoy tienen establecidos servicios trasatlánticos. No hay duda de ninguna clase de que la Compañía Trasatlántica forma parte de aquella Asociacion, y el formar parte de ella desde su constitucion, y durante tantos años, demuestra de qué manera ha podido coexistir con los demás intereses, y viviendo unos al lado de los otros sin arruinarse, como pretendia el Sr. Celleruelo.

Dice el Sr. Celleruelo que las felicitaciones que han venido al Gobierno, no han venido firmadas por los dueños de esos buques que yo he detallado, y que constan en el cuadro estadístico publicado por la Direccion de hidrografía. Yo no sé si en esas exposiciones están las firmas de todos los armadores y navieros; pero en lo que no tengo duda es en que constan las firmas de la mayor parte de los navieros, armadores y capitanes de aquellos puertos, y que si algunos de los que no firman no hubieran estado conformes acerca de este asunto, de seguro en estos momentos hubieran enviado otras exposiciones contradiciendo lo que anteriormente se habia dicho. La única voz que se ha levantado durante los nueve meses que tiene ya de duracion la discusion de este proyecto de contrato, fué para manifestar, no el que se diera este servicio en esta ó en la otra forma, sino para que se abriera una informacion acerca de tan importante asunto; esto es lo único que se habia pedido, y yo pregunto: ¿Qué significan todas esas exposiciones y felicitaciones que se han dirigido al Gobierno, sino la realizacion de esa informacion? ¿Qué se hubiera pedido en esa informacion? ¿A quién se hubiera acudido? Pues precisamente á esos mismos centros de donde han emanado todas esas exposiciones.

Por lo tanto, se ha hecho lo que deseaban los representantes de los intereses que estaban en desacuerdo con los demás intereses del país, y vuelvo á repetir al Sr. Celleruelo, que me consta que dado el material naval de esa entidad que podia hacer esa

solicitud, y dadas las condiciones de ese mismo material, esa entidad no podia de ninguna manera venir á realizar este servicio.

Ha dicho el Sr. Celleruelo que las Cámaras de comercio se han constituido de cierta manera, y que no tienen la importancia que á primera vista parece. Yo no sé cómo se han constituido las Cámaras de comercio de varios puntos de España; yo he dicho cómo se ha constituido la de Barcelona, y para tranquilizar al Sr. Celleruelo respecto de la importancia marítima que tiene la Cámara de comercio de Barcelona, le diré que de trescientos setenta y tantos miembros de que consta, 150 ó más son capitanes, pilotos, armadores, navieros y agentes de aquel comercio marítimo. Por consiguiente, lo que resulta es que aquella Cámara de comercio está constituida por una representacion genuinamente marítima.

El Sr. Celleruelo ha leido diferentes dictámenes de la infornacion naviera que tuvo lugar el año 1879; y al acabar esa lectura, como queriendo destruir completamente mi opinion sobre el punto de la competencia entre la Compañía Trasatlántica y los demás intereses marítimos, ha dado lectura de un dictámen, sin ninguna clase de duda, el más luminoso que se presentó en aquella informacion naviera, el trabajo más importante á que he contribuido en todo el curso de mi vida, trabajo que he suscrito, con el que me honro mucho; y si hoy hubiera tenido que dictaminar de nuevo acerca de esto, hubiera firmado ese mismo dictámen. ¿Qué duda hay, Sr. Celleruelo, de que si hubiera sido posible imponer al contratista del servicio que nos ocupa, la prohibicion de cargar mercancías en sus buques, para que esas mercancías fueran á los que hacen el tráfico libremente, los demás intereses marítimos del país hubieran aplaudido el que se impusiera esa prohibicion? Pero S. S. lo ha dicho y lo dice el mismo dictámen: para esto habria que aumentar la subvencion. ¿Está dispuesto el Gobierno á aumentarla?

Digo más; en el seno de la Junta directiva de la informacion naviera discutimos ese punto, y tuve el honor de hacer presente ese deseo de la Asociacion de navieros de Barcelona; pero todos los demás vocales de aquella Junta de informacion se opusieron por el principio de que desde el momento en que el Estado hace un sacrificio y subvenciona un servicio nacional, es indispensable que con esta subvencion salga favorecido el mayor número posible de intereses; por consiguiente, mientras exista el principio de la subvencion, es indispensable que puedan sacar ventaja de él los cargadores, industriales, agricultores, etc. Yo estoy en el caso de suscribir eso, que hoy no puede ser más que un deseo, de que el Gobierno esté en disposicion de establecer una subvencion tal, que pueda permitir limitar el servicio de esos buques en la forma que he indicado; pero yo estoy seguro de que dentro de los principios económicos del Sr. Celleruelo, no sería admitida por él esta limitacion que S. S. consideraria contraria á los demás intereses del país.

Ya ve el Sr. Celleruelo que lo que ha expuesto en contra de mi afirmacion no hace más que robustecerla, porque al fin y al cabo, en este dictámen se acepta la subvencion, y de ninguna manera se trata de que se suprima. No está España en situacion de suprimir esta subvencion. (*El Sr. Navarro Reverter*: Su señoría lo pedia el año 1879. Esta tarde se ha leido.)

No lo pedí; tengo mucha memoria, y deseo muchísimo aclarar bien esto que parece que es un argumento que se quiere usar buscando soñadas contradicciones.

Cuando se abrió la informacion naviera del año 1879 provocada y pedida por la Asociacion de navieros y consignatarios de Barcelona, con cuya presidencia me honraba, se nombró una ponencia, y fuimos para ella designados el Sr. Vizconde de Campo-Grande y yo, y nosotros hicimos el formulario ó interrogatorio que debia servir para la informacion. En uno de los párrafos de ese interrogatorio se decia: «Conveniencia de mantener ó aumentar las actuales subvenciones ó de suprimirlas.» Esta era la pregunta, y contestacion á ella es el dictámen que ha leido el Sr. Celleruelo; en ese dictámen la Asociacion de navieros contesta que las subvenciones que hasta entonces se habian otorgado habian sido altamente beneficiosas y que convenia continuarlas, y además establecer otras nuevas allí donde todavía no se hubieran desarrollado las corrientes comerciales. De modo que en vez de pedir que se suprimieran las subvenciones, pedíamos que se aumentaran. (*El Sr. Navarro Reverter*: He dicho subdividirlas.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden. No se puede convertir el debate en una conversacion.

El Sr. **NICOLAU**: No haré más que rectificar una equivocacion.

Yo no he pedido el restablecimiento del derecho diferencial de bandera. ¡Dios me libre de ello! ¡Cuántas voces se levantarian desde esa minoría si lo pidiera á pesar de yo desearlo! He pedido lo que tienen establecido los demás países para su marina mercante, que es, además de la subvencion á la que hace el servicio postal, la concesion de primas al resto de la marina libre que hace la navegacion de altura. Esto y el cabotaje para las provincias de Ultramar, es lo que yo he pedido.

Pero dice el Sr. Celleruelo: Eso es pedir una ventaja más para la Compañía Trasatlántica. No, señor Celleruelo; porque si S. S. estuviese enterado de las condiciones en que se han otorgado esas primas á la navegacion en Francia en 1881, y en Italia en 1886, veria que de ese beneficio se excluye á las Compañías subvencionadas y á las que practican el cabotaje; de modo que solo es aplicable al resto de la marina libre.

En cuanto á haber sostenido yo que no deben ser objeto de discusion en esta Cámara los detalles del contrato, me he referido, y no podia referirme á otra cosa, á todos aquellos detalles que no alteran la esencia de las líneas generales que constituyen el verdadero servicio que se va á prestar.

El Sr. **CELLERUELO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CELLERUELO**: No voy á decir más que dos palabras.

Al asegurar yo que el Sr. Nicolau no pensaba en el año 1879 como piensa hoy, leí el dictámen emitido por la Sociedad de navieros y consignatarios de que S. S. era presidente, y en el cual afirmaba S. S. que debian continuar otorgándose subvenciones á las Compañías que las tenían, y aun conceder nuevas subvenciones, pero privándolas del derecho de carga y pasajeros. Si sostuviera S. S. lo que sostenía en 1879, vendria á estar conmigo en contra del proyecto; y en cuanto á esas primas de navegacion que S. S. pide para la marina mercante, tendrian tambien que con-

cederse á esa Sociedad Trasatlántica, puesto que segun el contrato, la Compañía ha de disfrutar de los privilegios y ventajas que se otorguen á la marina mercante, y con toda claridad se consigna en el artículo 6.°, y no me parece que de ese modo se proteja á la marina mercante contra las imposiciones y competencias de esa privilegiada Compañía.

Repito que si el Sr. Nicolau pensara hoy como en 1879, combatiria el proyecto como lo combato yo.

El Sr. Marqués de **TEVERGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **TEVERGA**: Pocas palabras tengo que dirigir al Congreso para rectificar las del Sr. Celleruelo, porque, en realidad, solo dos observaciones ha tenido la bondad de hacerme; una, relativa á la cuestion de las tarifas, y otra, referente al mayor gasto que tiene el aumento de velocidad.

Está equivocado el Sr. Celleruelo respecto á la forma en que estaba redactada la reserva que hacía la Compañía en la tercer proposicion que dirigia al Gobierno pidiendo prórroga del contrato por veinticinco años. La Compañía se reservaba el derecho de aplicar sus tarifas particulares con el 10 por 100 de rebaja, no como se hacía en la línea de Filipinas, sino como ya hoy se aplican á la línea de Filipinas, sin perjuicio de que las tarifas fueran distintas; es decir, que se buscaba el procedimiento que se emplea en la línea de Filipinas, no las tarifas de Filipinas, siendo esto una diferencia sustancial de la que tal vez dependan los errores y las equivocaciones de S. S.

Aparte de esto, debe fijarse S. S. en que la Compañía no pedia más que la rebaja del 10 por 100 en sus tarifas, y hoy no solo rebajamos ese 10 por 100, sino que, además de no dejarla en libertad de aplicar sus tarifas particulares, es decir, las tarifas que quiera establecer, la obligamos á admitir la tarifa mínima. (*El Sr. Celleruelo*: No hay ningun artículo que hable de tarifa mínima.) ¿Cómo que no, Sr. Celleruelo? Dice el contrato que la Compañía tendrá obligacion de aceptar, de acuerdo con el Gobierno, la tarifa más baja que exista en la navegacion equivalente en Europa, y si es la tarifa más baja, indudablemente es la tarifa mínima que hay en Europa.

No solo se le impone ese gravámen, que por sí solo representa más que todos cuantos gravámenes pudieran imponerse á la Compañía, puesto que nuestra marina no está hoy en condiciones de luchar con la marina extranjera, sino que se le impone el gravámen de la rebaja del 30, 60 y 35 del pasaje oficial. Y para que el Sr. Celleruelo no abrigue la más pequeña duda en cuanto á lo que he dicho sobre la tarifa mínima, leeré el art. 49 del contrato que dice lo siguiente:

«Estas tarifas (es decir, las tarifas que se han de aplicar al trasporte en los barcos de la Empresa), serán establecidas sobre las bases siguientes: Ni las de pasaje, ni las de carga entre España y los puertos que visiten los buques y viceversa, podrán exceder de las que para iguales destinos rijan ordinariamente en servicios postales extranjeros paralelos ó equivalentes.»

Si no pueden exceder, claro es, señores, que nosotros obligamos á la Compañía á aceptar la tarifa mínima, que existe en Europa en viajes paralelos ó equivalentes. (*El Sr. Laviña*: Pero no la mínima.) Señores, ¿que se entiende por viajes paralelos? Quiere decir que las tarifas que tengan los buques, que en Europa hagan la navegacion á América, por ejemplo, esas serán las que se tendrán en cuenta para señalar la que ha de aplicar la Compañía al trasporte de las Antillas, y si los viajes son á Filipinas, á Filipinas. (*El Sr. Laviña*: Podrá no ser la mínima.) Ha de ser precisamente la mínima. (*El Sr. Laviña*: Pues si es la mínima, ruego á S. S. que lo corrija por si es otra errata de imprenta, como la que se cometió al publicar otro artículo del contrato.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sres. Diputados. Ruego á los oradores que se dirijan al Congreso; de esta manera, unos no solicitarán conversaciones y otros no las darán.

El Sr. Marqués de **TEVERGA**: El contrato dice bien claramente, para que no pueda ser interpretado en la forma en que lo hacen algunos Sres. Diputados, lo que se ha de hacer en este caso. Se tomarán las tarifas de todas aquellas Empresas que hagan viajes paralelos á los que ha de hacer esta Empresa, y de éstas, naturalmente, se elegirán la menor para que sirva de base á la que se establezca para los trasportes de la Trasatlántica; y como no ha de exceder de aquella, claro es que ha de ser por consiguiente la mínima de las que se apliquen en Europa. Y sobre esto no insisto, porque, como además se reserva en el contrato al Gobierno el derecho de que todavía sobre esta tarifa podrá exigirle la rebaja dentro de determinadas condiciones, nos encontraremos con que no solo es mínima por el razonamiento antes empleado, sino que tambien lo es por esta otra condicion: pues teniendo el Gobierno el derecho de pedir la rebaja de la tarifa siempre, porque es movible, no podrá nunca exceder de la que tengan otras Compañías en viajes paralelos. Partiendo de este dato, claro es que, cuando queramos comparar lo que costaria al Gobierno el servicio si se hiciera con arreglo á la tercera proposicion, y lo que le va á costar por este contrato, no tendremos más remedio que apreciar la diferencia de valor, que significa la distinta tarifa, segun que se acepte la que hiciera la Compañía ó la que señale el Gobierno despues de examinar las de las demás Compañías de Europa. Y sobre esto no insisto, porque el Sr. Celleruelo no ha hecho gran hincapié en ello.

Relativamente al mayor gasto, que supone la mayor velocidad, el Sr. Celleruelo cree que he desfigurado sus palabras. Tengo aquí su discurso para leérselo, si quiere; pero le leeré las últimas palabras del párrafo:

«Es decir, que si para andar 10 millas los vapores de la Compañía Trasatlántica gastan 40 toneladas diarias, para andar 11 millas necesitarán gastar 55, y esto suponiendo que la máquina todavía tuviera fuerza hasta 13 ó 14 millas; porque siendo el límite de su fuerza las de 11 millas, entonces puede asegurarse que si una máquina de la Trasatlántica gasta para andar 10 millas 40 toneladas, para andar 11 gastaria 70. Es decir, que habiendo un gasto de combustible de 200 á 300.000 duros, etc.»

El objeto del Sr. Celleruelo era distinto, era demostrar que representando un gasto tan superior el exceso de velocidad, á la Empresa podria convenirla más incurrir en las multas del art. 72, que no aumentar la velocidad. Pero yo á mi vez tomo este dato para aplicarle al mayor gasto que representa ésta; y si la mayor velocidad representa más gasto, al exigir á la Compañía más velocidad que aquella á que está obligada por el actual contrato, claro está que se le ten-

drá que abonar más ó darle mayor subvencion para compensarle el mayor gasto que la superior velocidad le ocasiona.

Despues de esto, nada tengo que objetar á las observaciones que se ha servido hacerme el Sr. Celleruelo; solo tengo que felicitarme de haber dado lugar con la alusion personal que hice al Sr. Nicolau, á que hayamos tenido la satisfaccion de oir á un representante tan autorizado de la marina mercante como lo es S. S., sobre todo por la defensa que ha hecho del proyecto sometido á la deliberacion de la Cámara.

El Sr. **CELLERUELO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CELLERUELO**: Voy á limitarme á leer las palabras copiadas de la exposicion presentada por la Compañía, á ver si el Sr. Marqués de Teverga se hace cargo de lo que dicen. Dice la Compañía en su exposicion:

«Pues todo este nuevo servicio que tantas y tan trascendentales ventajas reportaria á España y á sus colonias, se compromete la Compañía á prestar por el precio mismo que hoy cobra y el que corresponde segun contrato á la segunda expedicion de Filipinas, que es de 118.800 pesetas por viaje mediante la sustitucion de las actuales tarifas especiales de la Compañía aprobadas que fueran por el Gobierno, con una rebaja del 10 por 100, bajo el sistema establecido ya en la línea de Filipinas.»

Si no dijera más que esto la Compañía, tendria S. S. perfecta razon, y yo hubiera sido un verdadero tonto en hacer mi argumento; pero el caso es que la Compañía dice algo más que el Sr. Marqués de Teverga no ha leido á la Cámara. Dice la Compañía:

«Con una rebaja del 10 por 100, *como sucede en la línea de Filipinas*.»

¿Y qué sucede en la línea de Filipinas? Que la Compañía (ahí tiene S. S. el expediente) presentó su tarifa particular, la aprobó el Gobierno con una rebaja de 10 por 100, y despues se rebaja el 40 por 100 en primera y segunda clase al pasaje oficial, y el 60 por 100 en tercera, cosa que no sucede en Cuba; y por esto la Compañía pedia que se hiciese en la línea de Cuba lo mismo que se hacía en las de Filipinas. Sus señorías se han excedido á esta pretension; sus razones tendrán; yo no voy á buscarlas, porque supongo que SS. SS. las explicarán claramente

El Sr. Marqués de **TEVERGA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **TEVERGA**: Unicamente para leer lo que dice la indicada exposicion, que no es lo que ha dicho el Sr. Celleruelo. Dice: «bajo el sistema establecido ya en la línea de Filipinas;» lo cual, si bien es parecido, no es lo mismo: porque esto, lo que significa es, que se acepta el procedimiento; y la diferencia consiste, en que así como en la línea de las Antillas, que hoy rige, tiene tipos fijos para el trasporte oficial, la de Filipinas no los tiene, ni los ha tenido nunca, ni aun en tiempo del contrato con la Casa Larrinaga. Pues ese sistema de Filipinas, es el que pide la Sociedad Trasatlántica para la línea de las Antillas, pero no rebajando más que el 10 por 100. Vea S. S. la diferencia que hay entre lo que ha leido y lo que dice la exposicion.

El Sr. **CELLERUELO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CELLERUELO**: Lo que yo he leido es exactamente lo mismo. Creo haber copiado á la letra la exposicion. Si dice, bajo el sistema establecido con Filipinas está expresada con más claridad la cuestion; porque lo que yo sostengo es lo siguiente: que esta Empresa ha presentado unas tarifas al Gobierno; y que segun esas tarifas, en primera hay que abonar 2.400 pesetas; despues se hizo la rebaja del 10 por 100, ¿y despues? Despues de esto, se rebaja en el pasaje oficial el 40 por 100 á los de primera y segunda y el 60 por 100 á los de tercera. Pues bien: ¿qué va á resultar ahora? Que se rebajará un 30 por 100 en primera y segunda y un 35 en tercera.

Eso de las tarifas mínimas ya he dicho el otro dia qué significa; lo que hay, son tarifas convencionales y no tarifas mínimas. Un ejemplo. Esa Compañía tiene un contrato con Méjico para hacer la expedicion de Veracruz á la Habana y de la Habana á Nueva-York; pues en ese contrato, ha convenido en hacer á toda la exportacion de Méjico una rebaja de 30 por 100 sobre las tarifas que tenían la antigua Compañía Alexander y la Mejicana. Pues mañana segun la teoría de S. S. podríamos pedir que se nos trasporte de aquí á Méjico con las mismas condiciones que de Méjico á aquí y la Compañía dirá: no... (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Voy á terminar, Sr. Presidente. Pues bien; la Compañía contestará: no; yo tengo mis tarifas y las aplico á los españoles segun contrato; si cobro más por el trasporte á Méjico que de Méjico á España, consiste en que tengo un convenio por el cual les rebajo á los mejicanos un 30 por 100 de la tarifa. Y todo esto lo hará con perfecto derecho y á pesar de esos artículos que tanto entusiasman al señor Marqués de Teverga. Pues todo esto, créame su señoría, es lo que vulgarmente se llama música celestial.

El Sr. Marqués de **TEVERGA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **TEVERGA**: Estamos en un círculo vicioso. del cual no vamos á salir.

La Compañía no podrá aplicar al pasaje más que lo que se establece en el contrato relativamente á cada una de las clases de mercancías que se trasporten, ya sean mercancías propiamente dichas, ó ya sea pasaje personal. Pero el Sr. Celleruelo cree que es lo mismo la interpretacion que S. S. da al párrafo de la exposicion de la Compañía sobre la proposicion tercera que lo que yo he leido, y está S. S. equivocado; tan equivocado, que esto se ha visto prácticamente cuando se ha celebrado el concurso de vapores-correos de Filipinas, en el cual la Casa Larrinaga no ha podido hacer la rebaja que ha hecho la del Sr. Marqués de Campo, porque ésta no tenía tarifas conocidas; y al señalarlas podia obtener lo que bajara en la subvencion por viaje redondo, mientras aquella no lo podia hacer, por ser ya sus tarifas conocidas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril de Palencia á San Estéban de Gormaz.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice noveno *al* Diario *núm. 55, sesion del 26 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los cinco de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se declara de interés general el ferrocarril de Palencia á San Estéban de Gormaz pasando por Baltanás, Roa y Aranda de Duero, que forma parte integrante de la trasversal de Palencia á Calatayud.

Art. 2.° Se autoriza al Gobierno para otorgar en pública subasta la concesion de esta línea, prévia aprobacion del proyecto presentado por D. Eusebio García y Lejarraga en el Ministerio de Fomento y peticion garantida con el correspondiente depósito, conforme previenen las disposiciones vigentes.

Art. 3.° Esta línea disfrutará de la subvencion y beneficios correspondientes á la seccion segregada de Valladolid á San Estéban de Gormaz por ley de 16 de Agosto de 1883, así como de la exencion de los derechos de aduanas para el material de construccion y explotacion por el tiempo y forma que prescriben las leyes y reglamentos.

Art. 4.° Las Corporaciones provinciales y municipales á quienes interese la construccion de esta línea podrán otorgar al concesionario todas aquellas subvenciones directas ó indirectas que consideren convenientes con arreglo á las leyes.

Art. 5.° El Gobierno fijará los plazos para la ejecucion de la línea y demás condiciones, de acuerdo con la ley general y disposiciones vigentes.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y leyó el siguiente Real decreto y el proyecto de ley á que se referia:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en autorizar al Presidente del Consejo de Ministros para presentar á las Córtes el adjunto proyecto de ley de estudio de la poblacion.

Dado en Palacio á 30 de Enero de 1887.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.=Es copia.=Práxedes Mateo Sagasta.

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 56, que es de esta sesion.*)

A propuesta del Sr. Presidente, el Congreso acordó que este proyecto de ley pasara á las Secciones para el nombramiento de una Comision especial.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Comisiones que á continuacion se expresan habian elegido presidente y secretario á los siguientes señores:

La que entiende en la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Brihuega á Jadraque hasta la de Hiendelaencina, al Sr. Alonso Martinez (D. Vicente) y al Sr. Botija Fajardo.

La que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley haciendo extensivos á los minerales de manganeso, zinc y plomo en la isla de Cuba los beneficios otorgados á los hierros, al Sr. Gonzalez Longoria y al Sr. Pando.

La que ha de emitir su parecer acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de ferro-carriles de la isla de Cuba, el de Pinar del Rio al puerto de los Arroyos, al Sr. Gonzalez Longoria y al Sr. Pando.

La que entiende en la proposicion de ley variando la division de secciones del distrito electoral de Igualada, al Sr. Quintana (D. Alberto) y al Sr. Bosch y Serrahima.

La que ha de emitir su opinion acerca de la proposicion de ley sobre reintegro á las Diputaciones provinciales de Avila, Guadalajara, Segovia y Toledo, de las cantidades que han satisfecho para la construccion de la cárcel-modelo de Madrid, al Sr. Silvela (D. Francisco) y al Sr. Romero Gilsanz.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de actas ha examinado la del distrito de Castrogeriz, provincia de Búrgos; y si bien contiene algunas protestas, no afectan á la validez y resultado de la eleccion; por lo tanto, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á Don Manuel Alonso Martinez, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 17 de Marzo de 1887.=Alberto de Quintana, presidente.=Demetrio Betegon.=Emilio de Alvear.=Luis de Landecho.=Félix Martinez Villasante.=Agustin de la Serna.=Luis Diaz Moreu.=Vicente Nuñez de Velasco.=Antonio García Alix.=Ramon Cepeda.=Antonio Molleda.=Miguel de la Guardia.=Luis Villanova.=José del Perojo, secretario.»

Se leyeron, y quedaron sobre la Mesa, acordando se imprimieran y repartieran los siguientes dictámenes de Comision:

Haciendo extensivos á los minerales de manganeso, zinc y plomo los beneficios otorgados á los hierros en la isla de Cuba. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de ferro-carriles de la isla de Cuba, el que partiendo de Pinar del Rio termine en el puerto de los Arroyos. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Autorizando la concesion de un ferro-carril económico de Alcoy al puerto de Gandía. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras la de las Atalayas á Fortuna. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una adicion del Sr. Villalba Hervás al art. 5.° del dictámen de la Comision sobre ratificacion del contrato celebrado con la Compañía Trasatlántica española. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: los dictámenes que se han leido; los demás asuntos pendientes, y votacion definitiva de varios proyectos de ley.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y quince minutos.

SEIS APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, sobre estudio de la poblacion.

A LAS CÓRTES.

Grande es sin duda la importancia de los censos de poblacion para apreciar las fuerzas de un Estado, porque nos dan el número y condiciones de sus habitantes. Comparando atentamente los censos de un mismo país, efectuados en épocas diversas, lógrase averiguar las diferentes vicisitudes porque aquel ha pasado, ahora de abundancia ó de escasez, ahora de paz ó de guerra. Dibújase en el censo el porvenir de la Nacion, porque en él constan las generaciones nuevas, las que están desarrollándose y han de ser más tarde el nérvio y energía de la Patria, defendiendo su integridad unos, dedicándose á la agricultura que crea productos, á la industria que los modifica, ó al comercio que los pone en circulacion otros, y al cultivo de la ciencia varios.

Examinando los censos, es dable inquirir tambien el influjo de las condiciones físicas de un país y el resultado de su organizacion política y administrativa.

Con un buen censo se ve la cultura intelectual y la moralidad de los habitantes; calcúlanse las fuerzas que se aplican á cada una de las múltiples ramas en que la actividad del hombre se divide, y en muchas ocasiones se advierte que se lleva una direccion equivocada y es acaso posible poner eficaz y pronto remedio. Muéstranos el censo el aumento ó disminucion proporcional de los matrimonios, es decir, el grado de moralidad que en tal concepto corresponde á los habitantes, y ofrece así base segura para profundas y trascendentales investigaciones. Nos señala, en fin, cómo se desenvuelve la instruccion pública, la movilidad de los habitantes dentro de la misma Nacion y el sentido é intensidad de las corrientes emigratoria é inmigratoria.

Por estas razones, brevemente apuntadas, afánanse desde muy antiguo todos los países adelantados por tener censos de la poblacion, los cuales reflejan tanto mejor el estado de las fuerzas de aquellos, cuanto con mayor tino y escrupulosidad se realizan. Importantes problemas sociales, políticos, económicos y aun científicos pueden resolverse, como antes se indicó, fundándose en el censo, y muchas y muy fecundas aplicaciones prácticas cabe hacer partiendo del mismo. España, convencida de estas ventajas innegables, ha procurado seguir el ejemplo de las demás Naciones, acometiendo la ejecucion de diferentes censos, de los que, tan solo los tres últimos, merecen con justicia el nombre de tales. Realizóse el primero de éstos en el año de 1857; el segundo, rectificacion y complemento de aquel, en el de 1860, y el último el 31 de Diciembre de 1877. Por el acierto con que éste se llevó á cabo, por la riqueza de detalles, útiles todos, que contiene, y por la exactitud de sus cifras, ha obtenido aplausos entusiastas de propios y extraños, calificándole de trabajo por ninguna otra Nacion, hasta ahora, superado. Natural y justo es, por consiguiente, que se trate de proseguir marchando en un camino donde con tanta fortuna se dieron los primeros pasos, y para ello hácese precisa la declaracion legal de que el censo debe efectuarse con toda regularidad y en períodos fijos, cada diez años, por ejemplo, á partir del último, esto es, del de 1877, correspondiendo, en su consecuencia, el próximo, al presente año de 1887; porque un decenio es el período admitido por la mayoría de las Naciones, salvo corto número de ellas que acostumbran á hacer un censo cada cinco años, tiempo harto breve para que en su trascurso se acusen las alteraciones experimentadas por la poblacion.

Inflérese de lo dicho que el censo ha de ser general y simultáneo, y ha de abrazar á todos los habi-

tantes clasificados en los distintos conceptos que la estadística enseña. Consecuencia necesaria de la simultaneidad de la operacion en todos los puntos del territorio español, es que sus resultados, referidos á la misma fecha, no han de considerarse parcialmente alterados, sean cuales fueren los acontecimientos que despues pudieran ocurrir en una ó varias localidades. De aquí se deduce que, hecho y aprobado el censo, deberá considerársele como vigente é invariable para todas sus aplicaciones de índole científica, hasta que se verifique otro recuento. Y si la Administracion, los pueblos ó los particulares han menester justificar en algun caso hechos que con la poblacion de determinados lugares se relacione, no por eso se modificará el censo. Esta inflexibilidad de sus cifras en los conceptos general y científico, no es, sin embargo, absoluta. Porque aparte de que las reclamaciones respecto al aumento ó baja de habitantes, en casos particulares, debe ser atendida si plenamente se prueba ante quien corresponda, hay hechos naturales que contínuamente hacen variar el número de habitantes que registra el censo, hechos que influyen en la Nacion toda y hasta en las familias, é importa mucho estudiarlos con atencion para que sean prontas y cumplidas las aplicaciones á que el censo de la poblacion da orígen. Bien se alcanzará á las Córtes que al decir esto, alúdese á los nacimientos y defunciones, por una parte, y por otra á las emigraciones é inmigraciones, hechos que, produciéndose constantemente, alteran tambien de contínuo la poblacion. Es, pues, necesario, que en el intervalo de uno á otro censo se den á luz Memorias estadísticas con los datos que aparecen en los libros de registro del estado civil que llevan los jueces municipales, quienes deberán facilitarlos puntualmente á la Direccion general del Instituto geográfico y estadístico. Se procurará adquirir al propio tiempo cuantas noticias fuere posible, á fin de conocer el movimiento de pasajeros en los puertos españoles, ya procedan del extranjero, ó ya se encaminen de nuestro país á tierra extraña. Como desde el punto de vista de la moral, relaciónanse íntimamente con los nacimientos, los matrimonios, el estudio de su número y de las condiciones de los contrayentes debe formar parte de la estadística del movimiento de la poblacion.

De esta suerte, realizándose el censo en todos sus pormenores y con exactitud minuciosa, empresa para la cual es indispensable el concurso de las autoridades, de las Corporaciones oficiales y científicas, y, en suma, de todos los ciudadanos, y registrando año por año el movimiento de la poblacion en sus dos factores componentes, se podrá en cualquier momento hacer el estudio de la poblacion de España.

Dicho esto, conviene indicar en compendio lo que se refiere á la parte económica de tan importante servicio.

Para que el próximo censo se efectúe con todo desembarazo, evitándose dificultades que, cual en otras ocasiones, entorpezcan su rápida terminacion, es preciso que de antemano se fije la cantidad á que han de ascender los gastos en la parte que toca satisfacer al Estado y el plazo dentro del cual habrán de quedar terminadas todas las operaciones censales, á fin de ir aplicando en los respectivos presupuestos del período señalado la porcion correspondiente del crédito que se conceda. El coste total, con cargo á los presupuestos del Estado, de las múltiples y variadas operaciones del censo, será 2 millones de pesetas, habida cuenta, como se determinará en la instruccion oportuna, que los presupuestos provinciales no han de ser gravados, y que los municipales solo contribuirán con la parte estrictamente precisa para el reparto y recogida de cédulas y la formacion de los primeros resúmenes de la inscripcion; trabajos que en manera alguna deben correr á cargo del Estado. Tocante al tiempo necesario, si se recuerda el que se invirtió en el último censo y lo que en otros países sucede, parece que seis años económicos, incluso el actual, que se destina á verificar los trabajos preliminares, es plazo suficiente para la completa terminacion y publicacion del censo, sin perjuicio de que se den á conocer mucho antes los resultados generales del mismo, con las clasificaciones más importantes. Una de las principales que se intentarán en el futuro censo, consiste en establecer la poblacion relacionada con el territorio, apreciando el número de habitantes, no solo por término municipal, unidad que comunmente se adopta, sino hasta por las entidades más inferiores, como caserío, cortijo ó masía.

Como en el presupuesto corriente no existe crédito bastante para satisfacer las atenciones correspondientes á los trabajos preliminares anteriormente mencionados, entre las cuales es una de las más importantes la adquisicion, por medio de subasta pública, del papel para las cédulas y los demás documentos necesarios que se habrán de imprimir con la debida anticipacion, se hace de todo punto indispensable solicitar un suplemento de crédito de 150.000 pesetas á cuenta del crédito de 2 millones de pesetas.

Finalmente, respecto á la manera de adquirir de los Juzgados municipales y Direcciones de sanidad marítima los antecedentes relativos al movimiento de poblacion, como es grande el trabajo que sobre aquellos funcionarios pesa, parece equitativo concederles la indemnizacion de algunos céntimos de peseta por cada papeleta que faciliten con las noticias que se les reclamen.

Fundado en las precedentes consideraciones, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la deliberacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El censo general de la poblacion de España se verificará cada diez años en la Península, Islas adyacentes y posesiones del Norte de Africa por la Direccion general del Instituto geográfico y estadístico, y en las islas de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas, Carolinas, Palaos y Fernando Póo, por sus respectivos Gobiernos generales.

El próximo censo deberá efectuarse el dia 31 de Diciembre de este año.

Art. 2.° La forma y requisitos con que se ha de llevar á cabo la inscripcion se determinará oportunamente por órdenes é instrucciones especiales.

Art. 3.° Se concede al Ministerio de Fomento un crédito de 2 millones de pesetas con destino á los gastos del futuro censo que ha de satisfacer el Estado; dicho crédito se abonará, prévia la inclusion de la cantidad correspondiente, en el presupuesto de cada uno de los seis años que se calculan como plazo para la ejecucion y publicacion del censo.

Art. 4.° Para los trabajos preparatorios del censo en el año económico actual, y á cuenta del crédito

mencionado en el artículo anterior, se concede un suplemento de crédito de 150.000 pesetas á la seccion 7.ª, cap. 24, artículo único, «Material, trabajos estadísticos del presupuesto vigente.» El importe de este suplemento de crédito se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro, si los ingresos que se obtengan por valores del presupuesto corriente resultaran inferiores á las obligaciones que deban satisfacerse.

Art. 5.° El Ministro de Fomento dispondrá lo conveniente para que se publique el movimiento de la poblacion ocasionado por los nacimientos, defunciones, emigraciones é inmigraciones que ocurran durante cada año en la Península é islas adyacentes, valiéndose para ello de la Direccion general del Instituto geográfico y estadístico, utilizando los extractos de las inscripciones que, con la debida puntualidad, suministren los Juzgados municipales, Direcciones de sanidad marítima y cónsules de España en el extranjero, quienes al efecto recibirán las órdenes de los Ministerios de que dependan. Tambien publicará el mismo Ministerio la estadística de los matrimonios celebrados en cada año, utilizando las inscripciones del Registro civil. Estos servicios se indemnizarán á los Juzgados municipales y Direcciones de sanidad marítima con la cantidad que en cada presupuesto se fije.

Art. 6.° Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á la presente ley.

Madrid 30 de Enero de 1887.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley haciendo extensivos á los minerales de manganeso, zinc y plomo los beneficios otorgados á los de hierro en la isla de Cuba.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley haciendo extensivos á los minerales de manganeso, zinc y plomo los beneficios otorgados á los de hierro en la isla de Cuba, ha examinado con detenimiento este asunto; y estando en un todo conforme con su autor, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. A partir del próximo año económico se hacen extensivas las franquicias de la ley del 17 de Abril del 83, tal como se refiere á los minerales de hierro, para los de manganeso, zinc y plomo.

Palacio del Congreso 26 de Marzo de 1887.= Manuel Gonzalez Longoria, presidente. = Antonio Batanero. = Faustino Rodriguez San Pedro. = Manuel Crespo Quintana.=Antonio Vazquez Queipo.= Luis Manuel de Pando, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de ferro-carriles de la isla de Cuba el que partiendo de Pinar del Rio termine en el puerto de los Arroyos.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de ferro-carriles de la isla de Cuba el que partiendo de Pinar del Rio termine en el puerto de los Arroyos, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Queda incluido en el plan general de ferro-carriles de la isla de Cuba el que partiendo de Pinar del Rio, como continuacion del ferro-carril del Oeste, pase por San Luis, San Juan y Martinez, Sábalos, Guanes y Mántua, y termine en el puerto de los Arroyos, con arreglo á la ley de 13 de Julio de 1885; de la propia manera será considerado el ramal que, partiendo del puerto de Maniel, se enlace con el susodicho ferro-carril del Oeste en Artemisa ó sus proximidades, pasando por Guanajay.

Art. 2.° Por la situacion especial de los trazados, aislada de las demás del plan general, podrán subastarse las obras independientemente de la red general.

Palacio del Congreso 26 de Marzo de 1887.=Manuel Gonzalez Longoria, presidente.=Antonio Batanero.=Faustino Rodriguez San Pedro.=Antonio Vazquez Queipo.=Manuel Crespo Quintana.=Luis Manuel de Pando, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril económico de Alcoy al puerto de Gandía.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley del Sr. Gutierrez Mas, autorizando la construccion de un ferro-carril económico de Alcoy al puerto de Gandía, despues de estudiado el asunto con el detenimiento que merece, y tomando en consideracion lo propuesto por dicho Sr. Diputado, tiene el honor de someter al exámen del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Donato Gomez Trevijano, vecino de Madrid, la concesion para la construccion y explotacion, sin subvencion del Estado, de un ferro-carril económico que, partiendo de la ciudad de Alcoy, termine en el puerto de Gandía, pasando por los términos de Concentaina, Muro y Villalonga.

Este camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa, y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden y puedan conceder á los de su clase.

La concesion se hará por noventa y nueve años.

Art. 2.° Se sujetará la concesion al proyecto facultativo que el Sr. Gomez Trevijano tiene presentado en el Ministerio de Fomento, y las obras se ejecutarán con arreglo al mismo, si fuese aprobado por dicho Ministerio, ó con las modificaciones que se acuerde introducir.

Art. 3.° Los trabajos para la ejecucion de esta línea darán principio al año de la fecha de otorgada la concesion, y deberán quedar terminadas á los cinco años, á partir de dicha fecha.

Art. 4.° El concesionario cumplirá en la construccion y explotacion las prescripciones de la ley vigente.

Palacio del Congreso 26 de Marzo de 1887.=Sinibaldo Gutierrez Mas, presidente.=Enrique Bushell. Mariano Gonzalez Dueñas.=Juan Navarro Reverter. Cárlos Testor.=Anselmo de Córdoba.=Manuel Alcalá del Olmo, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley del Senado sobre inclusion en el plan general de carreteras de la de las Atalayas á Fortuna.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley del Senado incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo del Alto de las Atalayas, en la provincia de Múrcia, termine en Fortuna, ha examinado este asunto; y conforme con lo acordado por dicho Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden, en la provincia de Múrcia, que partiendo de la de Alicante á esta ciudad desde la subida al Alto de las Atalayas, termine en Fortuna, pasando por el Cuello de la Tinaja y Salinas de Rambla Salada.

Palacio del Congreso 26 de Marzo de 1887.=Miguel de la Guardia, presidente.=Eduardo Gullon.=Wenceslao Martinez.=Francisco Calvo y Muñoz.=Antonio García Alix.=Rafael Fernandez de Soria, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Adicion, del Sr. Villalba Hervás, al art. 5.° del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley para ratificar el contrato celebrado con la Compañía Trasatlántica española.

AL CONGRESO.

De todas las provincias de España, es sin duda alguna la de Canarias la que posee más intereses en la costa de Africa, y la que sostiene más activo comercio con el Imperio de Marruecos.

Contribuye en la misma proporcion que todas las demás al mantenimiento de las cargas públicas, y sin embargo, no disfruta de comunicaciones por ferrocarril, ni tiene otras ordinarias con la madre Patria que las de dos correos mensuales, por buques de vapor de 379 toneladas, y de marcha máxima de 8 á 9 millas por hora, ni ha logrado hasta hoy obtener el servicio de vapores interinsulares.

Por eso (aun sin otras consideraciones que pudieran aducirse), es verdaderamente extraño que la nueva línea contratada con la Trasatlántica, que ha de llegar hasta Mogador, casi á la vista de Canarias, haya de emprender su viaje de retorno sin comunicarse con aquellas islas, cual si se considerase al Tesoro de España más obligado á disminuir el aislamiento del Imperio marroquí que el de una provincia española que, además, es punto de apoyo para nuestras ulteriores empresas en Africa.

A remediar este olvido se dirige la enmienda que tenemos la honra de presentar.

De Mogador á la isla de Lanzarote apenas hay 100 millas, y haciendo, despues de Mogador, las escalas de Arrecife en Lanzarote, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, aumentará el recorrido unas 400 millas, ó sea 800 en el retorno, que á pesetas 5'73 la milla, costaria á lo sumo unas 5.000 pesetas por viaje redondo; cantidad insignificante con relacion á la importancia del servicio, y que se compensará seguramente con los impuestos á que daria lugar.

Y tampoco ha de irrogar quebrantos y sí evidentes ventajas á la Compañía. Además de que en los puertos de Marruecos no puede hacerse debidamente el aprovisionamiento de víveres, aguada y combustible, la carga y pasaje entre aquellos y Canarias y entre las mismas islas de Lanzarote, Canarias y Tenerife, rendirá no despreciables utilidades.

Por lo expuesto, los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente adicion al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley para ratificar el contrato celebrado con la Compañía trasatlántica española:

«Art. 5.° Se le autoriza igualmente para disponer que los viajes que, segun la letra *E* del art. 2.° del contrato han de prolongarse á Mogador se extiendan á Arrecife de Lanzarote, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, y hagan tambien entre estos tres puertos el servicio de correos, conforme á lo establecido en el art. 11 del mismo contrato, satisfaciéndose los gastos que este servicio origine en la parte necesaria, con cargo al art. 1.°, cap. 14 de la seccion 6.ª de los presupuestos generales del Estado.»

Palacio del Congreso 24 de Marzo de 1887.=Miguel Villalva Hervás.=Antonio Dominguez Alfonso. El Conde de Torrepando.=Rafael Prieto.=Antonio Matos.=Juan Alvarado.=Juan García del Castillo.

Adicion del Sr. Villalba Hervás al art. 3.° del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley para ratificar el contrato celebrado con la Compañía Trasatlántica española.

AL CONGRESO.

De todas las provincias de España, es sin duda alguna la de Canarias la que posee más intereses en la costa de África, y la que sostiene más activo comercio con el Imperio de Marruecos.

Contribuye en la misma proporcion que todas las demás al mantenimiento de las cargas públicas, y sin embargo, no disfruta de comunicaciones por vapor con él, fuera de las ordinarias con la madre Pátria por medio de dos correos mensuales, por buques de vapor de 420 toneladas, y de marcha máxima de 8 á 9 millas por hora, ni ha logrado hasta hoy obtener el servicio de vapores interinsulares.

Por eso, aun sin otras consideraciones que pudieran aducirse, es equitativo en extremo que la línea ahora contratada con la Trasatlántica que ha de llegar hasta Mogador, casi á la vista de Canarias, haga á la ida ó á su viaje de retorno [illegible] aquellas islas, [illegible] esta más olvidada á disminuir el aislamiento del Imperio marroquí [illegible] una provincia española que además, es punto de apoyo para nuestras ulteriores empresas en África.

Á remediar este olvido se dirige la enmienda que tenemos la honra de presentar.

De Mogador á la isla de Lanzarote apenas hay 150 millas, y haciendo despues de Mogador, las escalas de Arrecife en Lanzarote, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, aumentaría el recorrido unas 400 millas, ó sea 800 en el retorno, que á pesetas 6'25 la milla, ascenderá á lo sumo unas 5.000 pesetas por cada expedicion, cantidad insignificante con relacion á la importancia del servicio, y que se compensará seguramente con los impuestos que [illegible] las ventajas á la Compañía [illegible] puertos de Marruecos no puede hacerse debidamente el aprovisionamiento de víveres, agua y combustible, [illegible] de carga y pasaje entre aquellos y [illegible] islas de Canarias [illegible] prosperidad de [illegible].

Por lo expuesto, los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la adicion al artículo 3.° del dictámen de la Comision [illegible]

«Art. 3.° [illegible] la línea 3.ª del art. 2.° del contrato [illegible] Mogador, se extenderán á Arrecife de Lanzarote, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, [illegible] del mismo contrato, autorizándose los gastos que este servicio origine en la parte necesaria, con cargo al art. [illegible] del cap. [illegible] de los presupuestos generales del [illegible].»

Palacio del Congreso 21 de Marzo de 1887.=Miguel Villalba Hervás.=Antonio Domínguez Alfonso.=El Conde de Torrepando.=Rafael Prieto.=Antonio Maura.=Juan Alvarado.=Juan García del Castillo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. TRINITARIO RUIZ CAPDEPON (VICEPRESIDENTE)

SESION DEL MARTES 29 DE MARZO DE 1887.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Villalba Hervás manifiesta que por noticias recibidas de Filipinas se sabe que algun funcionario del Ministerio de Ultramar ha enviado allí una carta ó nota de carácter confidencial, pero á la cual se ha querido dar carácter diplomático como emanada del ministro británico en Madrid con el objeto de influir sobre los tribunales para que resolviesen en cierto sentido un importante litigio allí pendiente; y con este motivo pregunta al Sr. Ministro de Ultramar si está dispuesto á esclarecer los hechos, y á exigir á quien corresponda la responsabilidad debida.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectifican ambos señores.=El Sr. Lastres, ocupándose de la parte más desvalida y abandonada de la humanidad, de los desgraciados locos, pregunta al Gobierno si tiene pensado traer á la Cámara un proyecto de ley que regularice la legislacion vigente en este punto, y dé proteccion á los enajenados, para lo cual podrian aprovecharse los servicios de una Comision nombrada recientemente con el encargo de redactar una ley relativa á locos criminales, á criminales locos y á manicomio penal; despues, felicita al Sr. Ministro de Ultramar por haber hecho extensivo á Cuba el decreto de 1885, que ha procurado evitar el ingreso de los locos en manicomios particulares; rogándole haga extensivo el decreto á Puerto-Rico.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar, que ofrece comunicar al de Gracia y Justicia lo expuesto por el Sr. Lastres.=A peticion del Sr. Vincenti queda reproducida una proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras una que, partiendo de Carballino (Orense), termine en Silleda (Pontevedra).=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia el ruego del Sr. Landecho para que se sirva enviar á la Cámara un expediente que se menciona en los capítulos 13 y 14 del presupuesto de Gracia y Justicia sobre dotacion de religiosas en clausura.=Dáse lectura de una proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras la prolongacion hasta el puerto de Ayamonte, de la de Gibraleon á Ayamonte.=Apoyada por el Sr. García Iñiguez, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Pasa á la Comision de peticiones una exposicion, presentada por el Sr. Aparicio, de Doña Casiana Iturralde y Montiel, pidiendo indemnizacion por haber ocupado el Gobierno en 1818 un buque de la propiedad de dicha señora.=A la Comision correspondiente para una exposicion, que presenta el Sr. Marqués del Romeral, de los presidentes de los Ayuntamientos de Torrecilla de Cameros (Logroño), pidiendo la modificacion de las disposiciones que contiene el proyecto de ley de dehesas boyales.=Discurso del Sr. Portuondo, explanando su interpelacion acerca del estado en que se encuentran las negociaciones para el tratado proyectado con los Estados-Unidos, y sobre la forma de llevar á cabo las reformas económicas y administrativas en las Antillas.=Contestacion del Sr. Ministro de Estado.=Idem del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificacion del Sr. Portuondo.=Discurso del Sr. Nicolau sobre esta interpelacion.=Idem del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de los Sres. Portuondo y Ministro de Ultramar.=Discurso del Sr. Ministro de Estado.=Rectificacions de los Sres. Nicolau y Portuondo.=El Sr. Vicepresidente Maura anuncia que la Presidencia tendrá en cuenta las observaciones del Sr. Portuondo, como las de

los Sres. Ministros de Ultramar y Estado, y reservará al primero el derecho de réplica que le concede el Reglamento.=El Sr. Calbeton hace constar que tambien S. S. y sus amigos se reservan tomar parte en esta interpelacion.=Se suspende esta discusion.=Orden del dia: dictámen de la Comision de actas proponiendo la aprobacion de la de Castrojeriz (Búrgos), y la admision del Sr. D. Manuel Alonso Martinez como Diputado por dicho distrito.=Se apueba sin discusion.=Sin ella tambien se aprueba el dictámen autorizando la concesion de un ferro-carril de Alcoy al puerto de Gandía, pasando á la Comision de correccion de estilo.=Se aprueba definitivamente y pasa al Senado un proyecto de ley autorizando la concesion de un ferro-carril de Palencia á San Estéban de Gormaz.=Asimismo se aprueba el dictámen de Comision mixta sobre el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Baena vaya á empalmar con la de Torredonjimeno al Carpio.=Se da cuenta y el Congreso queda enterado de la constitucion de varias Comisiones y nombramiento de sus presidentes y secretarios.=Queda sobre la mesa un dictámen autorizando la concesion de un ferro-carril de San Gervasio de Cassolas á Rubí.=Orden del dia para mañana: continuacion de la interpelacion del Sr. Portuondo; el dictámen que se ha leido, y los demás asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las siete ménos cinco minutos.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Villalba Hervás tiene la palabra.

El Sr. **VILLALBA HERVAS**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Ultramar; advirtiendo que como no aspiro á que S. S. me conteste acerca del fondo del asunto, me he creido relevado de molestarle anunciándosela préviamente.

Es el caso que por noticias recibidas de Filipinas se sabe que algun funcionario del Ministerio de Ultramar ha enviado allí una carta ó nota de carácter confidencial, pero á la que se ha querido dar la importancia de un documento diplomático, emanada del ministro británico acreditado en Madrid, con objeto de que dicha carta pudiera servir como de estímulo, ó al gobernador general de Filipinas para influir sobre los tribunales de aquellas islas, ó á los tribunales mismos á fin de que resolviesen en cierto sentido un importantísimo litigio que allí sostienen algunos súbditos españoles con un poderoso Banco inglés. Y de tal suerte se ha querido utilizar ese documento, que, como he dicho, no tiene carácter diplomático sino únicamente el de nota confidencial, que no solo se le ha presentado como un acto de verdadera reclamacion internacional, sino que hasta parece se han extremado las cosas hasta el punto de hacer llegar por modo más ó ménos directo, amenazas de cesantía á aquellos dignísimos magistrados si no se allanaban á dar al litigio la direccion que los interesados en favor del Banco deseaban.

Ya sé yo que el Sr. Ministro de Ultramar ni siquiera podria sospechar un hecho tan incalificable; porque si incorrecta es siempre la intervencion de unos funcionarios y poderes públicos en la órbita y esfera de accion de otros, es mucho más grave esa ingerencia cuando se encamina á ejercer presion sobre los tribunales de justicia contra súbditos españoles, por la mediacion verdaderamente bochornosa de extranjeros; la cual merece atencion especialísima y enérgica protesta de todos nosotros, siquiera por lo que afecta al decoro y á la independencia, harto mermada, por cierto, en otros sentidos, de los tribunales de justicia.

Mis preguntas, pues, son las siguientes: ¿Está dispuesto el Sr. Ministro de Ultramar á esclarecer los hechos referidos, y á exigir á quien corresponda la responsabilidad debida, si á ello hubiere lugar? ¿Está resuelto, asimismo, á declarar en el Parlamento, no solo que amparará por todos los medios de su autoridad la legítima iniciativa y la libérrima accion de los tribunales de justicia, sino que impedirá que autoridades de otro órden, por elevadas que sean, se ingieran en las atribuciones, en los procedimientos ó en los fallos de dichos tribunales? Es cuanto por ahora tenía que decir.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): ¿Qué he de contestar á S. S.? Estoy resuelto completamente á hacer lo que S. S. pide. Lo que yo ruego á S. S. es que se informe bien y detenidamente de todos los antecedentes que pueda haber en este asunto, ya que me es posible asegurar á S. S. que en el Ministerio de Ultramar no hay antecedente ninguno de esta clase. Porque si bien S. S. ha tenido la bondad de advertir antes que por consideraciones especiales, que le agradezco, no me habia anunciado la pregunta que iba á hacer, sin embargo, por un compañero de S. S., hace ya algunos dias tuve yo noticia de este rumor, que para mí no puede pasar de rumor, porque como no tenga un hecho evidente que me pruebe lo contrario, ó no hubiera la palabra honrada de S. S., que para mí sería suficiente, yo he de poner en duda lo que se dice respecto de esto; porque no puedo explicarme, ni es posible comprender, ni yo puedo permitir, que ningun funcionario público hubiese llevado las cosas al extremo que S. S. supone, por las referencias que á S. S. han dado.

Me parece que la contestacion no puede ser más terminante. Yo debo asegurar á S. S. que no hay antecedente ninguno, de ninguna clase, respecto á este asunto á que S. S. se refiere, ni á esa intervencion que se supone que ha tenido algun funcionario de Ultramar, que no sé quién es. Lo que yo puedo afirmar á S. S. es que, mientras esté yo sentado en este sitio, y ocupando, aunque indignamente, el departamento que ocupo, no sucederá esto, por lo ménos sin que le imponga un correctivo inmediato el Ministro de Ultramar.

El Sr. **VILLALBA HERVAS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **VILLALBA HERVAS**: Ante todo, doy expresivas gracias al Sr. Ministro de Ultramar por las francas y leales manifestaciones que acaba de oir la

Cámara, y que yo esperaba de su acreditada rectitud.

Pero debo decir á S. S. que no soy yo el llamado á inquirir y depurar los hechos. Si supiera quién es el funcionario á quien lo sucedido se atribuye, y tuviera la prueba de ello, citaria aquí su nombre, y pediria á S. S. que le exigiase la responsabilidad consiguiente; y si S. S., lo que no es creible, dejara de hacerlo así, medios habria para utilizar los recursos necesarios, á fin de que semejantes abusos no quedasen impunes. Pero, en fin, las noticias que yo tengo ya las conoce S. S., en virtud de un acto parlamentario; y me prometo, que, no solo estará dispuesto á corregir tan grave falta, si resultase debidamente comprobada, sino tambien á prevenir á las autoridades de diferente órden en Filipinas ó en cualquiera otra parte del territorio español en Ultramar, en cuyos asuntos le compete intervencion especial y directa, que respeten en toda su integridad la accion del Poder judicial, lejos de inmiscuirse en sus determinaciones.

Me bastan, por ahora, las manifestaciones de S. S., dejando lo demás á su notorio celo por el cumplimiento de las leyes, que garantizan el libre ejercicio de sus respectivas atribuciones á todos los Poderes y organismos del Estado.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): En efecto, S. S. no es el llamado á inquirir ni á corregir ese abuso: el llamado soy yo; y, por consiguiente, he dicho á S. S. terminantemente que, si el hecho resultaba cierto, yo tomaria sobre ello las debidas disposiciones.

Pero permítame S. S. poner en duda el hecho mientras no lo vea comprobado oficialmente, porque respetable es, muy respetable para todos, y en especial para mí, la opinion de S. S.: pero cuando yo veo que á veces, ó por un suelto equivocado de la prensa, ó por algunas cartas confidenciales, hijas de la pasion del momento, se lanzan ciertas aseveraciones contra funcionarios públicos, mi deber es decir, como digo, que yo sostengo y defiendo á los funcionarios públicos, por creer, como creo, que no ha pasado semejante cosa; pero es mi deber tambien decir que si la cosa hubiera pasado, yo pondria el correspondiente correctivo. Pero como la cosa es muy grave, permítame S. S. que le diga que yo, como no tuviera un dato convincente, y la formal palabra de S. S. me bastaria, yo, mientras no tenga ese dato tengo que poner en claro eso, que acaso sea hijo de un error, de una mala inteligencia, de una mala voluntad, ó hijo de la pasion del momento, que, como he dicho, puede ser inspirada por intereses privados ó particulares.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Lastres tiene la palabra.

El Sr. **LASTRES**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Gobierno de S. M., que puede ser satisfecho por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia de acuerdo con el Sr. Ministro de la Gobernacion, y que en su dia afectará tambien al Sr. Ministro de Ultramar. Espero que mi ruego ha de ser acogido con simpatía por la Cámara y por el Gobierno, porque se refiere á la que creo no exagerar llamando la parte más desvalida y abandonada de la humanidad. Me refiero á los desgraciados locos.

Es muy sensible y deplorable por todo extremo, que habiendo sido España la primera Nacion que se ocupó del tratamiento racional de los locos, debiendo ese servicio eminente al fraile valenciano Jofre Gilaberto, que en el siglo XV, cuando todos creian que los dementes eran casi unos endemoniados, fué el primero que tuvo el valor de reconocer que solo eran infelices enfermos y fundó en Valencia el primer manicomio de Europa, ejemplo que siguió luego Alfonso V de Aragon; es deplorable, repito, que despues de tan generosa iniciativa, España haya abandonado la legislacion hasta el punto de encontrarnos hoy en grandísimo atraso.

Hace poco que por el Ministerio de la Gobernacion se nombró una Comision, compuesta de alienistas tan eminentes como los Sres. Letamendi, Ezquerdo, Pulido, Simarro, Yanes, Quintana y otros, Junta de la que forman parte jurisconsultos de la talla de los Sres. Romero Giron, Silvela, Figuerola y otros. Esa Comision tiene el encargo de redactar una ley relativa á locos criminales, á criminales locos y á manicomio penal; proyecto de ley que avanza mucho, que se estudia con gran cariño, y será un título de gloria para esa Comision, para el Gobierno y para el Parlamento el dia que se apruebe. Encontrándome con este estado de cosas, me he permitido venir al Congreso para llamar la atencion del Gobierno, y no creo que será sospechoso mi ruego, pues bien conocida es mi aficion á la reforma penitenciaria, para que ya que tanto se piensa hacer en favor de los criminales locos, y yo aplaudo con todo mi corazon se haga algo, pues me parece que va siendo tiempo, en favor de los locos honrados, sobre todo para evitar los verdaderos abusos que se cometen con la legislacion procesal vigente, dentro de la cual es posible el espectáculo escandaloso de que para declarar que un hombre está loco, bastan unas diligencias de jurisdiccion voluntaria, y para reconocer que ese que declaran loco y fué sometido á curatela ejemplar está cuerdo, se necesita un pleito, contradiccion que basta exponer á la Cámara, para que se comprenda la urgencia de la reforma que pretendo, y que estoy decidido á formular en una proposicion de ley, si la respuesta del Gobierno no me satisface.

Ruego, pues, al Gobierno tenga la bondad de manifestar si piensa traer en breve plazo un proyecto de ley que regularice todo esto, y dé proteccion á los enajenados y á los dementes é impida los abusos indicados; proyecto para el cual creo yo que podrian aprovecharse los servicios de esa Comision que ha nombrado el Ministerio de la Gobernacion, encargándola por el de Gracia y Justicia la confeccion de la ley relativa á ese extremo.

Aprovecho la oportunidad para felicitar al Sr. Ministro de Ultramar por haber hecho extensivo á la isla de Cuba el Real decreto de Setiembre de 1885, que ha procurado evitar el ingreso abusivo de los locos en manicomios particulares, esperando que hará extensiva esa disposicion á Puerto-Rico.

Antes de sentarme, suplico á la Mesa se sirva concederme de nuevo la palabra para apoyar una proposicion de ley, relativa á la ley de enjuiciamiento civil, que tengo presentada.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia el ruego de S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Para manifestar al Sr. Lastres que, en efecto, hace pocos dias he tenido la honra de publicar en la *Gaceta* el decreto llevando á Cuba la legislacion relativa á estos asuntos que hoy rige en la Península.

Yo estudiaré con atencion si puedo hacer lo mismo respecto á Puerto-Rico, por las condiciones en que se halle aquella isla; y si encuentro disposiciones favorables para ello, como espero, yo ofrezco á S. S. llevar tambien á Puerto-Rico la legislacion que por el citado decreto se ha llevado á Cuba.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Vincenti tiene la palabra.

El Sr. **VINCENTI**: La he pedido para tener el honor de reproducir una proposicion de ley, que presenté en la legislatura pasada, para que se declare incluida en el plan general de carreteras una que, partiendo de Carballino, provincia de Orense, termine en Silleda, provincia de Pontevedra.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Queda reproducida. (*Véase el* Apéndice vigésimotercero *al* Diario *número 57, sesion del 19 de Julio próximo pasado.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Landecho tiene la palabra.

El Sr. **LANDECHO**: Ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y suplico á la Mesa se sirva trasmitirle mi ruego, que se sirva enviar á la Cámara un expediente que se menciona en el proyecto de presupuestos sometido á la deliberacion del Congreso, en los capítulos 13 y 14 del Ministerio de Gracia y Justicia, que corresponde á la *Dotacion de religiosas en clausura*, *Personal* y *Material*, en los cuales se introducen, como novedad, las dotaciones de 34 conventos de la diócesis de Vitoria. Yo deseo estudiar dicho expediente, porque me interesa ver si están perfectamente atendidas todas las obligaciones de estos conventos, y completamente resuelto dicho expediente.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia el ruego de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. García Iñiguez, incluyendo en el plan general de carreteras la prolongacion hasta el puerto de Ayamonte de la de Gibraleon á Ayamonte (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm. 55, sesion del 26 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. García Iñiguez tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **GARCIA IÑIGUEZ**: Señores Diputados, muy pocas palabras molestarán vuestra atencion para persuadiros de la importancia que tiene este proyecto de ley. Se trata de un kilómetro escaso de carretera. Trayecto insignificante, pero reviste importancia, y mucha, dadas ciertas circunstancias que expondré á vuestra consideracion. Con este pequeño trayecto se completa la carretera general, pues él ha de unir aquella con el muelle que, fronterizo á Portugal, sirve al pueblo de Ayamonte á orillas del Guadiana. Solo esta consideracion es importantísima, pero se agrega otra no ménos atendible, y es, que dadas las condiciones de aquel pueblo, que solo tiene una calle practicable para carruajes, y es tan estrecha, que en la mayor parte de ella no permite el cruce de dos carros, resulta que la mayor parte de las mercancías que del puerto se han de trasportar al interior ó viceversa, hay que conducirlas á lomo ó en otra forma al sitio conveniente de la carretera, gravando así todo el movimiento de aquel puerto en sus operaciones para fuera.

Si cuando se estudió aquella carretera no se creyó necesaria su llegada al puerto, las necesidades posteriores han hecho indispensable esta prolongacion que hace treinta años no existia, y que hoy se impone la conveniencia de que termine en la orilla del Guadiana.

La apertura del ferro-carril de Huelva y la reciente de la seccion de Huelva á Valdelamusa en la línea en construccion de Zafra á Huelva, ha aumentado extraordinariamente el movimiento de toda clase de trasportes en carros, haciendo indispensable la adicion á la carretera general que se propone en este proyecto de ley si se ha de facilitar al comercio los medios más ventajosos para su natural desarrollo y facilitar sus operaciones, evitándole un recargo en su movimiento tan perjudicial y costoso, como es toda clase de trasbordos de una mercancía, máxime en una tan delicada como la de toda clase de pescado en fresco, que es una de las industrias á que más se dedican en aquel pueblo. Aprobada esta pequeña prolongacion, el dia que la obra esté realizada, desde el buque conductor de toda clase de mercancías como el que las vaya á recibir si proceden del interior, serán depositadas en el carro que las ha de conducir á las estaciones del ferro-carril, sin otro movimiento ni gasto, sucediendo lo mismo con las que vengan á embarcarse, quitando toda clase de entorpecimientos.

Muchas otras consideraciones favorecen este proyecto; pero con las expuestas sobran á vuestra ilustracion, y sería molestaros inútilmente.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Aparicio tiene la palabra.

El Sr. **APARICIO**: He pedido la palabra para tener el honor de presentar á las Córtes una exposicion que las dirige Doña Casiana Iturralde y Montiel, natural de San Sebastian, y vecina hoy de Santander, sobre indemnizacion é intereses correspondientes al importe de un buque llamado *Jacinto*, de propiedad de su pa-

dre D. Simon Iturralde, que en 1818 ocupó el Gobierno en Puerto-Cabello, y que prestó servicio por espacio de veintitantos años en la Península.

Como las repetidas reclamaciones hechas por dicha señora no han sido atendidas, yo suplico á la Cámara que la tome en consideracion, y á la Mesa que la dé el curso correspondiente.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Pasará á la Comision de peticiones.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Tiene la palabra el Sr. Marqués del Romeral.

El Sr. Marqués del **ROMERAL**: Para presentar una exposicion de los presidentes de los Ayuntamientos del partido judicial de Torrecilla de Cameros, provincia de Logroño, pidiendo la modificacion de las disposiciones que contiene el proyecto de ley presentado por el Gobierno sobre dehesas boyales.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Portuondo tiene la palabra para explanar su interpelacion.

El Sr. **PORTUONDO**: Señores Diputados, el carácter de las cuestiones que voy á tratar es tan práctico y tan positivo, que me parece sería impropio hacer ningun género de consideraciones preliminares; y, por consiguiente, entro desde luego en materia.

Dos son los asuntos cuyo exámen constituye el objeto de esta interpelacion. El primero es la determinacion clara y precisa del estado en que se encuentran en la actualidad las negociaciones para el tratado de comercio proyectado con los Estados-Unidos; y el segundo es deducir del conocimiento de ese estado, cuál tendrá que ser la naturaleza y cuáles la forma y modo de llevar á cabo las reformas económica y adminitrativa en las Antillas, reformas siempre necesarias, reformas ineludibles, con tratado y sin tratado, pero que de diverso modo y en diversa forma podrán y deberán ser realizadas en uno ú otro caso.

Conocidas como son mis ideas en punto á relaciones comerciales, que no son otras que las que profesa el Sr. Ministro de Estado, claro es que el concepto que tengo, como el concepto que tiene toda la escuela libre-cambista española, de los tratados, es tambien muy conocido; pero este concepto, que en muchas ocasiones hemos expuesto en conferencias, en *meetings*, en debates sobre asuntos económicos; este concepto es general, y se extiende, ó mejor dicho, se refiere á las relaciones comerciales entre países de larga historia, entre Naciones donde existen grandes intereses creados, cuyo arraigo es tan fuerte como el de todo aquello que se funda en el tiempo y en la tradicion; entre Naciones constituidas de antiguo, donde es preciso buscar fórmulas, digámoslo así, de equilibrio, fórmulas de concierto y armonía, que así atiendan á los diferentes intereses y necesidades, á las justas aspiraciones del pueblo consumidor, de la agricultura y del comercio por un lado, como por otro lado á la resistencia que siempre ofrece una industria arraigada, fuerte y poderosa.

Para nosotros los tratados (impórtame mucho fijar bien este punto porque es el de partida para llegar al exámen del carácter verdadero del tratado cuyo proyecto vamos á estudiar), no solo son esas fórmulas de equilibrio y esos procedimientos de transaccion; son además, como hemos dicho muchas veces, medios de transicion; son como estados variables, que tienden en el dia y en el momento oportunos á la realizacion de la verdadera y absoluta libertad comercial. De suerte que la libertad comercial, en su aspecto completo, para nosotros es el límite, más ó ménos próximo segun el radicalismo mayor ó menor de las ideas libre-cambistas, al cual ha de tender el estado variable que va produciéndose por diversos modos progresivos de equilibrio, por medio de tratados de reciprocidad, por los cuales en tanto se llega á la mayor perfeccion, en cuanto más cortos son los intervalos de tiempo establecidos para que vengan á ser sustituidos por otros más ámplios y progresivos y aproximados al término de la libertad mercantil.

Esta es nuestra opinion; pero tambien es opinion de todo el que conozca el régimen colonial, que ese estado progresivo variable que determinan los tratados para llegar á un límite más ó ménos próximo de libertad comercial, no tiene razon de ser en las colonias, y particularmente en las Antillas españolas. Allí es un estado constante, permanente de equilibrio entre los intereses que existen, de los cuales no hay uno solo que se oponga á que la franquicia comercial sea un hecho absoluto, real, inmediato. Así se explica que el Sr. Balaguer, conocido por su tendencia á sostener los intereses creados de la industria española en la Península, pueda ser y sea tan espansivo cuando se trata de problemas comerciales de Ultramar, como lo es el Sr. Moret, iniciador, director y jefe de la escuela libre-cambista española, y maestro mio en cuestiones de régimen arancelario.

Como consecuencia de estas consideraciones, refiriéndome al caso particular de Cuba y Puerto-Rico, creo, y me parece que nadie podrá desmentirme, que lo que las Antillas españolas necesitan, no es el privilegio pedido al extranjero, como medio de resolver el problema de la vida y de la produccion, á cambio de un privilegio ó monopolio recíproco establecido en el interior, sino la creacion de un estado de relaciones con el exterior y de condiciones en el interior que garanticen la igualdad para la lucha comercial.

Y digo la igualdad, porque en términos de prudencia, los representantes de las Antillas, los defensores más directos é inmediatos de sus intereses, no debemos pedir privilegios fuera, porque tenemos el que nos asegura la feracidad del suelo de las Antillas, que se revela y se manifiesta en la riqueza y calidad de sus productos. Si nosotros llegamos á conseguir la igualdad de condiciones, tanto por virtud de nuestro modo de ser interior, como por las relaciones exteriores para la lucha comercial, habremos obtenido, no la resolucion del problema de la prosperidad de Cuba y de Puerto-Rico, porque países que deben su vida á la produccion azucarera no pueden hoy; no pueden en el período por que atraviesa el mercado universal, en cuanto á estos productos se refiere, aspirar á la prosperidad; pero sí aquellos medios que nos permitan vivir para salvar la crísis dolorosa del momento; habremos conseguido poder esperar el momento que yo preveo, y que sin duda ha de llegar, de un equilibrio en los mercados, en que encontraremos al cabo un término á las angustias de aquellos países productores.

Hay dos elementos que considero esenciales, que considero determinantes de la única, de la verdadera solucion que demanda y exige el problema de la produccion azucarera en Cuba y en Puerto-Rico; estos dos elementos son:

1.° Que en los mercados de consumo no haya diferencia alguna por recargos que impongan los Gobiernos extranjeros; diferencia que en cualquier ocasion y bajo cualquier concepto se haga sentir en contra de nuestros frutos ó en favor de los productos similares de nuestros competidores; es decir, que hemos de sostener un órden de relaciones internacionales comerciales tal con los países ó Naciones que son mercados necesarios de consumo para nuestros azúcares, que estos productos puedan ir allá y entrar y presentarse en ellos con iguales armas y en igualdad de condiciones que las en que se presentan los azúcares procedentes de los otros países productores.

2.° Crear un régimen tributario, establecer un modo de vida económica y administrativa en el país productor tal, que consigamos que el fruto salga de dicho país y se exporte sin ir gravado á su salida de suerte que, por obra nuestra, se halle en condiciones inferiores, para la lucha ó la competencia, á aquellas en que salga ó se exporte el mismo fruto de los otros países productores.

Así, pues, el problema se plantea de esta suerte: una condicion se refiere á los mercados extranjeros; otra es pura y exclusiva obra nuestra; es relativa á nuestro modo de ser, al régimen administrativo y económico en el interior de nuestro propio país. Si realizamos una de estas condiciones y no la otra, el problema no se resuelve, la desigualdad subsiste, la competencia es imposible. Si no realizamos ni una ni otra de las dos condiciones, la muerte es inmediata, porque en estos momentos, como el Sr. Ministro de Estado sabe perfectamente, para Cuba y Puerto-Rico competir no significa otra cosa que existir.

La primera condicion á que me he referido está cumplida; quedó satisfecha desde el momento en que se concertó el *modus vivendi* entre Mr. Forster, representante americano en Madrid, y el entonces Ministro de Estado Sr. Ruiz Gomez, á quien, como al Gobierno á que perteneció y de que tambien formaba parte mi digno amigo el Sr. Moret, se deben por ello justas y merecidas alabanzas. El *modus vivendi* tal como fué concertado, y que ha dado ocasion á muchos juicios erróneos por desconocerse su verdadera esencia y su verdadero carácter, no fué otra cosa que la abolicion verdadera del derecho diferencial fuera y dentro, del derecho diferencial que los Estados-Unidos imponian á nuestros frutos recargándolos con el 10 por 100 de perjuicio respecto á los frutos similares de otras procedencias, y del derecho diferencial dentro; porque si bien el *modus vivendi* estableció solo que la bandera americana podria presentarse con productos de los Estados-Unidos en los puertos de las Antillas con la seguridad de ser considerada como la bandera española, y por tanto dejó de existir desde ese momento, solo para los Estados-Unidos, la cuarta columna del Arancel, el hecho de tener España relaciones comerciales reguladas por medio de tratados con la cláusula de Nacion más favorecida con otros países que comerciaban y comercian con la isla de Cuba, originó desde luego que, al hacer extensiva á dichos países aquella concesion, quedara abolido realmente el derecho diferencial de bandera, no solo para los Estados-Unidos, sino para esas otras Naciones, entre las cuales vino luego á contarse Inglaterra tambien por virtud del más reciente *modus vivendi* celebrado con ella.

De suerte, que puede decirse que en realidad la cuarta columna del Arancel de Cuba desapareció por consecuencia del *modus vivendi*; y en lo importante, en lo esencial, no quedó de hecho, más que la tercera columna para el comercio general.

El mercado inglés está de par en par abierto á todas las procedencias en cuanto se refiere al fruto en que nos estamos ocupando; por tanto, en Inglaterra, único verdadero mercado europeo, existe la igualdad á que me he referido en la primera de las dos condiciones citadas. En los Estados-Unidos, único verdadero mercado azucarero de América, existe tambien esa igualdad, porque la desigualdad que antes habia, desapareció, como acabo de demostrar; de modo que se ha cumplido la primera condicion, ó sea la igualdad para que nuestro azúcar pueda competir en los mercados extranjeros.

Queda ciertamente un punto que ha sido objeto de la controversia diplomática en que me ocuparé luego, porque así lo exige el método que me propongo seguir, ya que en materia tan delicada como esta el órden es indispensable.

Pero falta la otra condicion, esto es, el complemento obligado de la primera: llevar á la realidad la reforma económica y administrativa, en suma, reformar el sistema tributario y el régimen interior de aquellos países; condicion indispensable y que, segun he indicado, solo depende de nosotros.

No se llevó á cabo, no se realizó, no hay por esto que creer que dirijo censura alguna con tal afirmacion; no se realizó, y tal vez se hizo bien en no realizarlo, porque ante aquella facilidad con que se habia concertado el *modus vivendi*, ante la buena disposicion que presentaba el Gobierno americano y su digno representante en Madrid, tan simpático como inteligente, Mr. Forster; y ante la otra circunstancia, no ménos atendible, de ser parte de aquel Gobierno los Sres. Moret y Ruiz Gomez, tan conocedores y tan competentes en los problemas económico-coloniales, tan inteligentes y tan bien dispuestos para todo aquello que pudiera contribuir á salvar la crísis que ya por entonces comenzaba á tomar carácter agudo, no es extraño que cundiera por todas partes la esperanza, y que por todos lados se sintieran grandes alientos de que el tratado de comercio iba á producir un estado tal, que con el concierto feliz de la inteligencia franca y leal entre las dos Naciones pudiésemos alcanzar que aquella reforma, que sin él tenía que ser radical y profunda, y por tanto no podia ménos de luchar contra intereses creados, se llevase á cabo en términos que armonizasen ciertos intereses, que siempre duele algo lastimar, lesionar y ofender.

Así es que no habia nadie que no sintiese verdadero deseo de contribuir con su palabra, con su pluma, con su voluntad y con su accion á que aquel proyecto de tratado que Mr. Forster y el Gobierno de que formaban parte los Sres. Moret y Ruiz Gomez habian iniciado, llegara á convertirse en una realidad feliz.

Bajo esos auspicios, y precedido de esas grandes esperanzas, subió nuevamente al Poder el partido conservador.

Uno de sus primeros actos, muy bien recibido

por cierto por la opinion, fué el de nombrar á persona tan competente como D. Salvador Albacete, tan bien inspirado siempre en todo cuanto se refiere á asuntos económicos y administrativos coloniales, para pactar aquel concierto con Mr. Forster.

Siguiéronse las negociaciones con fortuna y habilidad; pero antes de llegar al término de ellas, permitidme detenerme para deciros que no fuí yo de los que se sintieron arrastrados por aquel entusiasmo. Yo no dejaba de ver tres puntos negros en el fondo de aquel campo de ilusiones y de esperanzas, que para mí eran, como siguen siendo, tres dificultades muy graves para que el tratado llegara á convertirse en realidad.

La primera dificultad estribaba y sigue para mí estando en que España se veia ligada (estaba ya entonces y ahora lo está más), con otras Naciones con quienes habia celebrado tratados de comercio, con la cláusula de Nacion más favorecida, y parecíame que la Nacion española no podia, á cambio de un privilegio que quisiera obtener en el mercado americano, otorgar otro privilegio con carácter *exclusivo* (que desde el momento en que no fuera exclusivo, dejara de ser privilegio), sin verse obligada á hacerlo extensivo al punto á esas otras Naciones que tenian el derecho de ser tan favorecidas como los Estados-Unidos, á quienes el favor se otorgara.

Veia tambien por otro lado la dificultad de que el Gobierno de los Estados-Unidos, y aun el mismo Senado americano, aceptasen una condicion que para nosotros tenia que ser *esencial*; la de otorgar un privilegio á nuestros frutos, la de otorgar en su mercado una ventaja á nuestros azúcares y tabacos: privilegio para nosotros indispensable, porque desde el punto en que estén ó estuvieran establecidas las condiciones solo de igualdad, por no imponerse un recargo á nuestros frutos, quedaria subsistente nuestra inferioridad para la lucha comercial, por efecto de nuestro régimen colonial interior. Y desde el momento en que los Estados-Unidos admitieran la posibilidad de otorgar á nuestros frutos un privilegio con carácter *especial*, que bien puede llamarse una especie de monopolio, se obligaria esa Nacion á no tratar con otros países que pudieran hacerla concesiones iguales ó superiores á las nuestras.

Y la tercera consistia en el desequilibrio de las dos corrientes comerciales: la corriente exportadora y la corriente importadora. Notadlo bien, Sres. Diputados, se presentaba un desnivel verdaderamente extraordinario; la corriente exportadora de los azúcares y tabaco al mercado americano era entonces de 95 millones de duros, en tanto que la corriente importadora, procedente de los Estados-Unidos, no alcanzaba más que la cifra de 13, 14 ó 15 millones. Y viendo yo, y considerando, la enorme diferencia entre una y otra corriente, me preguntaba: ¿será probable que la esperanza de aumentar el tráfico por parte de la Nacion americana cuando se trate de Cuba, país poco poblado y donde el consumo solo puede muy lentamente aumentar, será probable que esta esperanza sea tan grande, que destruya lo que el desequilibrio de estas dos corrientes trae consigo y desde luego sugiere; el contraste que resulta del mucho dar, y del poco tomar por un lado, y del poco dar y mucho tomar por el otro? Sin embargo, mis labios estuvieron sellados, y de esas dificultades no hablé un solo momento, mientras ví y comprendí que era inoportuno y quizás antipatriótico hacerse cargo de ellas, oponiendo razonamientos frios y cálculos numéricos á las expresiones del general entusiasmo. Por eso cuando supe que habian llegado el Sr. Albacete y Mr. Forster á un concierto que se iba á someter á la ratificacion de las Cámaras americanas, me faltó tiempo para escribir á mi querido y distinguido amigo el Sr. Albacete una carta con felicitacion tan entusiasta y tan calurosa, que todavía no he dirigido otra análoga á ninguno de mis más queridos amigos.

Pocos dias despues, la Junta directiva del Círculo de la Union Mercantil me honró, invitándome á dar una conferencia en su salon acerca del tratado de comercio con los Estados-Unidos; y aplaudí el concierto del Sr. Albacete y Mr. Forster, y dije las razones, y las expuse detalladamente, en que me fundaba para tributar aquel aplauso, que creia merecido; bien que no dejara de manifestar desde entonces mis temores de que no llegaria á ser tratado definitivo.

Fracasó el tratado: el fracaso desalentó mucho á los optimistas, á los que se habian mecido en tantas ilusiones; y á los que no habíamos estado en ese campo de ilusiones, nos persuadió de que no hay forma de evitar el cumplimiento íntegro de la segunda de las condiciones de que antes hablé, es decir, de aquella que tiende á establecer la igualdad en los mercados extranjeros de nuestros frutos con los frutos similares del país por medio de la reforma del sistema tributario. Se presentaba de nuevo la cuestion: ó realizar la reforma y llevarla á cabo para cumplir esa segunda condicion, ó dejar que Cuba y Puerto-Rico siguieran despeñadas por la pendiente de la ruina y de la miseria.

Pero esta labor del tratado ha tenido muchas fases, muchas esperanzas, muchos desengaños, muchas dudas y muchas vacilaciones. Subió al poder el partido liberal despues de haber hablado aquí una noche memorable los Sres. Sagasta y Moret, en términos tales que todos pudimos comprender, y con razon creíamos y aun creemos, que venía dicho partido á salvar la crítica situacion económica por que atraviesan Cuba y Puerto-Rico; y esto hizo que tomaran de nuevo cuerpo las esperanzas del tratado; y sobre todo la circunstancia de haber ido á desempeñar la cartera de Estado el Sr. Moret, el Sr. Moret que todo el mundo sabe es de los hombres políticos que más y mejor conocen, y han defendido siempre, los intereses de las Antillas.

Nadie como él para tener títulos y legítimo derecho; nadie como el Sr. Moret para que nosotros nos sintiéramos con fuerza de decir á las islas de Cuba y de Puerto-Rico, que representamos, que habia motivos de fundada esperanza para que las aspiraciones del tratado dejaran de ser ilusorias, y se convirtieran en realidad. ¿Es acaso que yo creyera que habian desaparecido las tres dificultades ó los tres puntos negros á que antes me referí? No, por cierto; pero yo tengo tal respeto y tal consideracion, tan alto concepto de los conocimientos económicos del Sr. Moret, y del conocimiento que tiene de las condiciones y necesidades de las Antillas, que con toda lealtad declaro que entrando, como vulgarmente se dice, en cuentas conmigo mismo, me pregunté si no sería antipatriótico, como antes dije, y completamente inoportuno, venir con mis dudas y dificultades en aquel momento á enturbiar las esperanzas que tenia el Sr. Moret de

poner feliz término al tratado. Nuevo aplazamiento fué éste, y aplazamiento fundado; no habia, pues, que pensar en realizar la reforma brusca y completa; acaso vendria el tratado.

Sobrevino por entonces una dificultad diplomática en la cual intervinieron hombres tan celosos é inteligentes como nuestro Ministro de Estado por parte de España y Mr. Curry en representacion de los Estados-Unidos. El conflicto, que así se llamó, es tan sencillo de explicar como difícil ha sido de resolver; y por esto merece alabanzas el Sr. Moret. La extension que se habia dado al *modus vivendi* por el Sr. Elduayen, siendo Ministro de Estado, no implicaba ciertamente (esta es mi opinion particular), como los Estados-Unidos han pretendido, el que la bandera americana pudiera presentarse en Cuba y Puerto-Rico con iguales derechos que la española, llevando procedencias de países que no fueran los Estados que forman la confederacion. El *modus vivendi* aplicado á las demás Naciones era lo que acabo de indicar; las producciones y procedencia las de otras Naciones, cubiertas por sus respectivas banderas en los puertos de Cuba y Puerto-Rico, serian consideradas con derecho á la tercera columna, del mismo modo que la bandera americana, conduciendo productos y procedencias de los Estados-Unidos. Creo que sobre este punto ha versado la negociacion toda, sostenida con una brillantez que, á mi juicio, la constituye en modelo de documentos diplomáticos entre el Sr. Moret, en representacion de España, y Mister Curry en representacion de los Estados-Unidos. No se ha resuelto la extension del *modus vivendi* en el sentido de que la bandera americana tuviese el derecho á la tercera columna solo cuando llevase procedencias no americanas trasbordadas en puertos de la Union; ese punto, á mi juicio, en la última ó penúltima de sus notas lo aclara con lucidez extraordinaria el señor Ministro de Estado: yo no tengo por qué entretenerme en recorrer estos documentos; basta con lo dicho, y me apresuro á llegar al término de la negociacion.

En el término de la negociacion veo una cara que no puede ménos de serme grata, pero veo una espalda que no puede ménos de causarme algun susto y recelo. El Sr. Ministro de Estado, en representacion del Gobierno de la Nacion española, ha conjurado, con la habilidad y con la sagacidad con que ha seguido estas negociaciones, uno de los más graves conflictos que se podian presentar para la produccion y la vida de Cuba y Puerto-Rico, porque ha evitado que llegara á tener efecto la proclama del Presidente Cleveland, en que se mandaba restablecer el derecho diferencial contra las procedencias de las Antillas españolas, y que significa nada ménos que un 10 por 100 *ad valorem*. Y habiendo evitado el Gobierno español este grave daño, este golpe mortal, tras de los muchos que viene sufriendo la produccion azucarera de Cuba y Puerto-Rico; habiendo conjurado este peligro, el Ministro de Estado, el Gobierno, la Nacion española y todos los que han intervenido en esas negociaciones, merecen los más grandes aplausos y las expresiones más sinceras y más vivas de gratitud de Cuba y Puerto-Rico. (*El Sr. Nicolau pide la palabra.*) Habrá diferencia de criterio respecto á si ha sido ó no conveniente el que la interpretacion del *modus vivendi* se extienda de la manera que se ha extendido *con carácter interino*, ó si no ha debido extenderse en esa forma; pero el Gobierno español ha hecho bien en no encastillarse en la interpretacion primera, á pesar de ser la que yo creo correcta, porque ella habia de causar un inmenso daño, una herida verdaderamente mortal á las Antillas españolas. Estos son, á mi juicio, los dos términos de la cuestion. Decia que además de esa cara que se me presentaba hermosa, habia una espalda que me causaba terror y sobresalto, y voy á decir cuál es. El Sr. Ministro de Estado y el Gobierno no han tenido valor para entrar en este concierto de la manera que creo debieron hacerlo; y que si bien podia no estar del todo dentro de la interpretacion del primitivo, disipaba por completo y de una manera permanente los peligros que amenazaban á Cuba y Puerto-Rico. ¿Por qué? Porque ha llegado al término de esa negociacion con una condicional, y es que no tendrá efecto la proclama del Presidente Cleveland, que no tendrá efecto el recargo del 10 por 100 *ad valorem*, que no se establecerá aquel sistema terrible de represalias en los Estados-Unidos, de que fueron siempre las verdaderas, las únicas víctimas Cuba y Puerto-Rico, siempre que se llegue al tratado. Todo queda, pues, en el aire; todo eso es transitorio; todo eso tiene carácter interino, todo eso ha de ser solo en tanto que subsista la condicion de celebrar un tratado de comercio, que asegure á nuestro azúcar y á nuestro tabaco en el mercado americano el privilegio, tras del cual venimos suspirando sin acabar de verle convertido en realidad; es decir, que hay *modus vivendi*, que no hay proclama, que no hay represalias, que no hay recargo de 10 por 100, solo en tanto en cuanto sea compatible con el modo de ser y la legislacion de ambas Naciones y sus conveniencias y propósitos el tratado que se está negociando. Creo haber comprendido bien el carácter que ha tenido la terminacion de estas negociaciones. Prorrogado una y dos veces este *modus vivendi*; evitado así de momento y no más el daño de las represalias para Cuba y Puerto-Rico, se iniciaron y luego se siguieron las negociaciones para el tratado.

De público se decia que estas negociaciones parecian haber llegado á un punto en que era necesario acordar una suspension, porque el Gobierno americano, ó mejor dicho, el Presidente de los Estados-Unidos, habria de someterse al estado nuevo que pueden crear las discusiones ó los acuerdos de las Cámaras en su próxima legislatura; es decir, que se cree que las corrientes libre-comerciales, que van apareciendo en el Cuerpo legislativo de los Estados-Unidos, pueden venir á determinar un estado distinto, y producir una reduccion en los derechos de aquellas aduanas, que establezca base nueva sobre la cual será preciso tratar, y que haria quizá estériles todas las negociaciones que la precedieran. Eso dijeron los periódicos, y debo decir que lo creí; que me pareció, como despues diré, no razonable el hecho. pero sí cierta la noticia.

Con efecto, es cierta. Entre los documentos últimamente remitidos al Congreso, y colocados sobre la mesa por el Sr. Ministro de Estado, hay una nota de Mr. Curry contestando á otra del Sr. Ministro de Estado, en que declara que le parece conveniente esperar para proseguir las negociaciones del tratado á que las Cámaras se hayan reunido, á que hayan tenido efecto, ó no lo hayan tenido, esos acuerdos que se esperan ó esas reformas que acaso se verifiquen en la República americana respecto de reduccion de los derechos de aduanas, particularmente sobre el azúcar y el tabaco.

Pero es este un punto muy delicado. Si nosotros no podemos aspirar al tratado, si para nosotros no ha de haber tratado, en condiciones *de igualdad*, sino que la condicion para tratar ha de ser de privilegio, ¿no es verdad que lo que se ventila al negociar para un tratado es una cuestion de *relacion* y no es una cuestion *absoluta*? ¿No es verdad que lo que se ventila aquí, que de lo que se trata aquí, es de crear un modo especial de privilegio, una forma especial de ventaja en el mercado americano para nuestros azúcares y nuestros tabacos? ¿Pues por qué se suspenden las negociaciones para el tratado toda vez que la reforma ha de ser general en aquellos Aranceles? La reforma ha de ser general, la reforma no ha de exceptuar una ú otra procedencia; y antes y despues de la reforma en las aduanas de los Estados-Unidos, el mal para nosotros consiste en *la igualdad* en aquel mercado, por subsistir la desigualdad ocasionada por nuestro régimen económico. Resulta, pues, que hay aquí que ventilar lo que los abogados llaman un artículo de prévio y especial pronunciamiento. ¿Hay privilegio ó no le hay? Si hay privilegio, si se acuerda entre las dos partes que haya privilegio, ¿por qué la suspension de las negociaciones? Y si no ha de haber privilegio, ¿para qué el tratado?

La ansiedad que reina en Cuba y Puerto-Rico es grande, particularmente en Cuba; el estado de la produccion es tal, la crisis se presenta con caractéres tales, que toda espera, que toda dilacion, que todo aplazamiento, es una agravacion terrible del mal.

Urge, pues, resolver, y urge sobre todo, que se desaten pronto las manos que necesariamente tendrá atadas el Sr. Ministro de Ultramar, y tendrá atadas el Gobierno, en tanto que estemos pendientes del tratado. Eso no se puede conseguir más que de una manera; despejando pronto la incógnita, y la incógnita que hay que despejar es esta: si nuestro digno Ministro de Estado, y Mr. Curry, representante de los Estados-Unidos, continúan negociando para esclarecer este punto prévio, con aquella franqueza, con aquella lealtad, que ha pasado á ser hoy el carácter dominante de las negociaciones diplomáticas, en vez de aquellos sistemas antiguos de astucia y de habilidades; con aquella franqueza y con aquella lealtad que resplandecen en las notas cambiadas entre el Sr. Ministro de Estado y Mr. Curry; si continúan, digo, negociando, hay que plantear la cuestion en este terreno. ¿Puede la Nacion española, obligada como está al trato de Nacion más favorecida para con otras Naciones que han de comerciar con las islas de Cuba y Puerto-Rico, comprometerse con los Estados-Unidos de América á concederles favor, ventaja ó privilegio en Cuba ó Puerto-Rico, que *ipso facto* no sean igualmente concedidos á esas otras Naciones que tienen á su favor dicha cláusula de Nacion más favorecida, sin excluir á las colonias? ¿Pueden los Estados-Unidos, puede Mr. Curry declarar á nombre del país que representa, que cabe otorgar en cambio á nuestras producciones de azúcar y tabaco un privilegio, un favor, una ventaja en su territorio, en su mercado, negándose *à priori* á otorgar igual favor, ventaja ó privilegio durante cierto período, que sería el que se estipulara en el tratado, á otros países productores de los mismos frutos, que acaso concedieran á los Estados-Unidos las mismas ó superiores ventajas á las que nosotros les concedemos?

Aquí, en mi concepto, está toda la cuestion; creo que las negociaciones pueden y deben continuar ciñéndose á este punto. ¿Acuerdan el Gobierno español y la representacion del Gobierno norte-americano la posibilidad, la conveniencia y la buena disposicion de ambos, para concertar este mútuo privilegio? ¿Cabe este recíproco exclusivo privilegio dentro de nuestra legislacion internacional comercial, y dentro de los estatutos revisados de los Estados-Unidos?

Y cabiendo, ¿están dispuestos ambos Gobiernos y ambos países á llevarlo á cabo?

Discutido este punto, que no veo necesidad de que esté en suspenso porque se espere una reforma arancelaria, que será igual para todas las procedencias en los Estados-Unidos; discutido este punto, vendríamos al siguiente dilema: ¿Se puede? ¿Obrando con sinceridad, con lealtad, como cuando se trata de un asunto tan serio y tan grave, de cuya solucion depende la vida ó la muerte, la prosperidad futura ó la ruina presente de Cuba y Puerto-Rico, hay legítimas y fundadas esperanzas de conseguirlo? Entonces yo, que creo que la reforma interior del sistema tributario, y particularmente del régimen comercial de Cuba y Puerto-Rico, se impone siempre como necesaria y como ineludible, me apresuraria á decir al Sr. Ministro de Ultramar y al Gobierno, que en esa reforma se podria admitir cierta gradualidad que permitiera no lastimar de pronto intereses creados; gradualidad que determinara una série paralela á la de las ventajas alcanzadas, porque todo el gran problema de la produccion de Cuba y Puerto-Rico, todo el gran problema de la vida en las Antillas españolas, está en el precio de sus frutos; y el precio no puede ser remunerador ó ruinoso, sino variando al compás que varíen ciertas cantidades, de las cuales principalmente depende.

En el valor de esas cantidades, como antes he indicado, predominan dos elementos: uno el del privilegio, la igualdad ó el perjuicio, por represalia, de los mercados extranjeros; otro el de las cargas que se constituyen en la importacion y exportacion y en todo el sistema tributario en el país productor. En el caso particular de Cuba y de los Estados-Unidos, por ejemplo, claro es que en los Estados-Unidos pueden presentarse para nuestro azúcar y nuestros frutos tres casos: ó se restablece la represalia que antes existia como término doloroso y funesto de la interinidad actual, y este *modus vivendi* termina en la catástrofe que yo no quiero prever ni considero posible racionalmente, y en ese caso tendríamos perjuicio en el mercado, que no podríamos de ninguna manera evitar, cuyos efectos no podríamos de ningun modo salvar, sino creando un beneficio, un favor directo y positivo en nuestro país productor, bastante á compensar aquel perjuicio; yo espero, yo excito al Sr. Ministro de Estado y al Gobierno á que por cuantos medios estén á su alcance eviten esa grande, grandísima calamidad. Puede suceder que no venga la represalia; y no hay perjuicio en el mercado americano, en el mercado consumidor, hay igualdad; entonces, nosotros necesitamos establecer un órden tributario y un régimen comercial en nuestro país productor, en Cuba, que no haga nuestros productos, al salir de nuestros puertos, de peor condicion para la lucha comercial que los frutos de los otros países productores con quienes hemos de concurrir. Puede, en fin, suceder, si de las negociaciones á que yo invito al Sr. Ministro de Estado y al Gobierno con Mr. Curry resultase la posibi-

lidad, la conveniencia y la buena disposicion de ambos Estados para acordar mútuos privilegios; puede suceder que el mercado consumidor ofrezca á nuestros productos un privilegio, una ventaja sobre los productos similares de otros países; y en este caso, la solucion es la más feliz; porque entonces, nosotros podemos resolver nuestro problema interior en términos ménos radicales. y podríamos, aprovechando el privilegio de que disfrutamos en el mercado consumidor, hacer que la reforma en el país productor, es decir, en Cuba y Puerto-Rico, no se hiciese de pronto y con aquella rapidez y de aquella manera tan radical que demanda la situacion de hoy; entonces la sagacidad en la negociacion consistiria en crear un estado tal, que los mismos extranjeros por su propia conveniencia vinieran á ayudarnos á resolver nuestro grave problema colonial.

Pero si, como temo, esta última solucion feliz no llegara á realizarse, entonces, no hay más remedio, Sr. Ministro de Ultramar, no hay más remedio que abordar y acometer de frente, sin ningun género de vacilaciones ni de dudas, con toda la energía que demanda la gravedad de las circunstancias y la situacion de Cuba y de Puerto-Rico, acometer la reforma del sistema tributario y del régimen económico-administrativo de las Antillas.

Y con esto, dejo de dirigirme ya al Sr. Ministro de Estado, y doy por terminada la primera parte de mi interpelacion, y paso á dirigirme al Sr. Ministro de Ultramar, comenzando la segunda.

Dado el carácter práctico que he querido y quiero imprimir al modo de tratar esta cuestion, natural es que comencemos, señores, por conocer cuáles son las causas fundamentales y esenciales de la situacion por que la isla de Cuba atraviesa; y áun mejor diré, parece natural que yo empiece por decir en dónde están los males de que Cuba y Puerto-Rico, más hoy Cuba que Puerto-Rico, se quejan en el momento presente.

Son, en primer lugar, las cargas verdaderamente exageradas que pesan sobre la isla de Cuba. No hay en esto, señores, declamacion, permitidme que os lo diga; es cuestion pura y exclusivamente numérica. Quien examine el presupuesto de Cuba; quien conozca su riqueza, no como hoy se halla mermada, destruida, casi completamente aniquilada, sino aquella otra que aún conservaba el año 83 ú 84, creo que fué cuando se discutió la ley de autorizaciones, verá, por una sencilla operacion numérica de las más elementales, que las cargas que entonces pesaban sobre la produccion en la isla de Cuba ascendian á más de un 70 por 100 de la renta líquida.

Y no creais, Sres. Diputados, que es tan difícil de conocer en Cuba la renta líquida. Es verdad que no hay estadística; pero esa estadística que se echa de ménos es la estadística menuda, es la estadística pequeña; no es aquella estadística grande, no es aquella gran proporcionalidad que siempre se conoce en conjunto, y que, sobre todo, en donde existe el derecho de exportacion es perfectamente fácil de formar; porque como todo lo producido sale y todo paga derecho de exportacion, entre los muchos males que este derecho ocasiona, tiene una ventaja, y es que constituye un signo estadístico, una especie de prisma á través del cual se ve lo esencial, lo verdadero de la produccion del país; Cuba casi vive solo de lo que importa, y exporta casi todo lo que produce.

Teniendo en cuenta los datos oficiales, demostré que la carga que pesaba sobre la isla de Cuba era entonces, más de un 70 por 100 de la renta líquida. Y si bien es verdad que posteriormente el presupuesto se ha reducido, buena obra debida á la gestion digna de aplauso del Sr. Gamazo, en 5 millones, tambien lo es que la riqueza ha decrecido en más fuerte proporcion, porque el precio del fruto que constituye el nervio de esa riqueza que es el azúcar, que viene á ser el 80 por 100 de la produccion total, ha bajado de 9 á 3 rs. La proporcionalidad, pues, que yo establezco del 70 ó más por 100, no solo subsiste, sino que hoy se puede decir que está agravada. Primera manifestacion de lo exagerado de la carga que pesa sobre la isla de Cuba.

Segunda manifestacion: el tanto por habitante. Aun despues de la reduccion á que antes me he referido, el tanto por habitante que toca á los de Cuba es 87 pesetas. Vosotros sabeis, Sres. Diputados, que muchas veces hemos dicho que no hay en Europa y quizá en el mundo ningun país en donde el tanto por habitante que se paga sea más fuerte que en España. En la Península sube á 48 pesetas; ya veis que casi lo duplica el tanto por habitante en Cuba.

Creo que basta con estos dos números para que podamos venir en conocimiento de que uno de los graves males que Cuba siente es lo enorme del tributo, lo enorme de las cargas que sobre ella pesan.

Hay luego males que están en las tres clases de produccion: el precio del tabaco, el precio del azúcar y el precio de la produccion pecuaria. Pues bien; como ya he demostrado en cuantas consideraciones he hecho relativas al precio del azúcar al ocuparme en el tratado de comercio, sabeis en qué estado se encuentra el azúcar y cuánta es la imposibilidad en que se ve de acudir con armas iguales á la concurrencia en los mercados extranjeros. Insistir en este punto en lo que al azúcar se refiere es, pues, perfectamente inútil.

Tambien consideraria inútil insistir en este punto en lo relativo al tabaco, si no hubiera un error muy grande, cual es el de creer que el tabaco de Cuba, por ser especial y privilegiado, constituye un artículo de monopolio en los mercados de consumo. Error, y error grave, porque si esto fuera aplicable al tabaco de Vuelta-Abajo, que tampoco lo es por la concurrencia de las falsificaciones, no lo sería de ninguna manera al tabaco del Centro y del Oriente de la Isla, respecto del cual debo decir, y el Sr. Ministro de Ultramar debe saber, que si no fuera porque no hay las debidas garantías de moralidad en el régimen aduanero de las Antillas, acaso no se le podria exportar. He hecho cálculos numéricos con la mayor buena fe y con el mayor cuidado y prolijidad, y al lado del precio que el tabaco tiene en Alemania, en las plazas de Bremen y Hamburgo, he sumado las partidas siguientes: gastos de cultivo, que es cosa fija, gastos de trasporte, derechos de exportacion y derechos de entrada en el país consumidor, que son fuertes en Alemania; y sumadas todas estas cantidades, he encontrado y puedo demostrar que exceden del precio máximo que en las plazas citadas de Alemania alcanza el tabaco de la isla de Cuba.

Me parece que estas condiciones son realmente graves, y por consiguiente dignas de que el Gobierno se fije en ellas.

En cuanto á la produccion pecuaria, estos dias precisamente ha llegado á mis manos una peticion

de los ganaderos de la isla de Cuba y de ella resulta que, por un cálculo numérico claro, el impuesto de consumos sobre el ganado viene á significar para el productor de esa industria más de un 40 por 100 sobre el producto bruto. Añadid á esta operacion numérica, que es fácil hacer, el gasto de adquisicion, la crianza, la ceba, etc., etc., y vereis perfectamente demostrado que es imposible que viva y subsista la produccion pecuaria en Cuba.

Pues si estas son las tres bases de produccion que hay en Cuba, comprenderán los Sres. Diputados que la situacion que tal estado determina, unida á la situacion que determina la carga exageradísima, la carga enorme que sobre el país pesa, mientras los presupuestos no lleguen á un grado que despues indicaré, es asunto que merece toda su atencion desapasionada y tranquila, y al mismo tiempo el deseo ardiente y vivo por parte de la Cámara y del Gobierno de resolver una cuestion que realmente se presenta con caractéres pavorosos.

Y no necesito presentar otras manifestaciones de ese mal general, de esa situacion verdaderamente grave en que se encuentra la isla de Cuba. No quiero hablar, porque eso será objeto de debates parciales que mis amigos sostendrán aquí; no quiero hablar del caos monetario, lo diré así, de la irracionalidad monetaria en que vive Cuba, de las condiciones en que se agita y se mueve el establecimiento único de crédito que hay allí; no quiero hablar, ni me parece oportuno en estos momentos, de la absurda forma, anticientífica y antieconómica de la circulacion fiduciaria de la isla de Cuba; no quiero tampoco tocar á los únicos gastos que en las colonias son reproductivos, que son los gastos de Fomento, y que apenas llegan á un millon de pesos en el presupuesto que hoy, despues de muy reducido, viene á ser de 25 millones.

Todo esto vendrá aquí en debates especiales; pero he querido citarlo para que comprendais que al lado de lo principal de que os hablaba, viene á completar un estado en extremo grave y doloroso para la isla de Cuba. Por consiguiente, España está en el caso de ocuparse sériamente en resolver pronto esos asuntos.

¿Cómo resolverlos? El Sr. Ministro de Ultramar, á mi juicio con razon, ha dicho cuando se le han presentado, así, de bulto, los males, cuando se le han presentado los caractéres, numéricamente reflejados, de esa situacion: «Si todos los conocemos y sabemos que existen; si todos conocemos y tal vez apreciamos en la misma magnitud la gravedad; los remedios, decia el Sr. Ministro de Ultramar, son los que quiero y lo que pido, no porque yo (sigo hablando como hablaba el señor Ministro de Ultramar), no los tenga, no porque yo no tenga mi procedimiento y mi modo, sino porque oyendo á otros, completaré con sus ideas las mias, y veré si puedo encontrar una resultante que tenga el verdadero carácter de remedio positivo y práctico.»

Sabe el Sr. Ministro de Ultramar, y acaso lo sepan tambien los Sres. Diputados, que en diferentes ocasiones se han presentado como remedios de esos graves males los siguientes: supresion ó rebaja de los derechos de exportacion; supresion del derecho transitorio que pagan los azúcares en la Península, y de toda exaccion que venga, digámoslo así, á mixtificar la libre entrada del azúcar; libre entrada (y esto se ha defendido hace poco aquí), libre entrada y libre venta del tabaco; tratado de comercio; y, por último, que se favorezca y auxilie la inmigracion de trabajadores contratados.

Pero dice el Sr. Ministro de Ultramar, en cuanto se refiere á la primera parte, es decir, á la rebaja ó supresion de los derechos de exportacion: «Me quitais 3 millones de pesos del presupuesto; ¿de dónde los voy á sacar si no puedo aumentar la contribucion directa, porque, á la vez que se me pide que suprima los derechos de exportacion, no se me consiente que eleve el tipo de la contribucion directa, y al mismo tiempo se me pone en el caso de no disminuir la cuantía del presupuesto, porque como el presupuesto es el reflejo del régimen político, administrativo y económico del país, mientras no se me pida que reforme fundamentalmente las bases de ese régimen político, económico y administrativo, no puedo prescindir de esos 3 millones en el presupuesto?

Y luego se levanta el Sr. Ministro y de Hacienda dice: «¿Cómo voy á suprimir el derecho transitorio? ¿Cómo voy á abrir esta brecha en el presupuesto de la Península? Al fin, dice S. S., si mediando ese sacrificio que yo impusiera al contribuyente peninsular, supiera que resolvia el problema de la produccion en Cuba, ó supiera que contribuia de una manera sensible á conjurar la crísis que en Cuba se siente, ya veríamos modo de suprimirlo; pero si (como con razon, y con números incontestables demostraba S. S.) aun cuando la Península no tuviera para su consumo de azúcar más que azúcar de Cuba, y no viniera nada de Puerto-Rico y de Filipinas, ni hubiera industria azucarera dentro de nuestro territorio, no podrá ser nunca mercado para los azúcares de Cuba, supuesto que no se venderia en este mercado más que el 6 ó 7 por 100 de la produccion total de aquella isla, ¿cómo voy á hacer una reforma de esta naturaleza con la perspectiva de tanta ineficacia y de tan completa esterilidad?»

Otro dia, contestando á lo del tratado, se levanta á decir el Sr. Ministro de Estado, y creo que lo confirmará en el discurso que pronuncie hoy: «Si no hay tratado de comercio, no es por culpa nuestra (y es verdad), porque luchando estamos con sinceridad y con buena fe para que haya tratado: la culpa es de aquellos á quienes no podeis culpar, de extranjeros que defienden sus intereses, extraños á los nuestros.»

Por último, mis dignos compañeros de diputacion por Cuba y Puerto-Rico han hecho una campaña laudable, por la cual merecen aplausos, para defender la libre entrada y la libre venta del tabaco de Cuba y de Puerto-Rico en la Península, con ocasion del debate sobre arriendo de la renta del tabaco. Todos debeis recordar las palabras que pronunció el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, al declarar que no se podian aceptar aquellas enmiendas, ni se podia imponer á España aquel sacrificio, diciendo que Cuba y Puerto-Rico están tan interesadas, ó tal vez más interesadas que las demás provincias españolas, en no disminuir ni quebrantar el presupuesto y el Tesoro de la Península, ya que, por desgracia, pudiera estar llamado á acudir en auxilio de las desgracias por que pasan ó pudieran pasar las Antillas. Y el señor Presidente del Consejo de Ministros invitaba á los Diputados ultramarinos á ser en esto razonables, y decia: «Tened presentes todas estas circunstancias; ayudadnos á mantener este Tesoro de la Península, porque en él, probablemente, está el remedio de

los males que lamentais; por consiguiente, no vengais á quebrantarle ni á menguar sus recursos.»

Yo, Sres. Diputados, declaro con franqueza que al oir estas explicaciones, y al oir estas observaciones de los Sres. Ministros, no encuentro, al ménos en el arsenal de mi capacidad y de mi entendimiento, razon séria y formal, ni argumento sólido con que atreverme á contradecirles.

Pero entonces, ¿no habrá ningun remedio? No creo que es ahora momento oportuno, ni tal vez me lo consentiria la fatiga que voy sintiendo de entrar en el exámen detenido de lo que pudiera llamar mi solucion, es decir, la solucion de los que como yo piensan. Las soluciones que proponemos son bien conocidas; todas han sido explicadas en esta Cámara; todas han sido presentadas en forma de proposiciones de ley, con las cuales hemos formado un folleto que se ha repartido á todos los Sres. Diputados. En esas soluciones hay algo que constituye, á mi juicio, la clave de toda la cuestion; en esas soluciones hay lo que podíamos llamar la lógica del procedimiento. Pedimos reformas completas; pedimos la alteracion del sistema tributario; pedimos un nuevo órden de relaciones financieras de justicia entre las provincias europeas y americanas de la misma Patria; pedimos que la reforma del sistema tributario alcance al régimen comercial por entero; que se extienda al impuesto de consumos de ganados; pedimos que se supriman por completo los derechos de exportacion, no solo para el azúcar, sino para todos los productos de Cuba y Puerto-Rico. Pero queriendo todo esto, no podemos obtenerlo si no coronamos la obra. ¿Cómo? Con un nuevo régimen de gobierno colonial que permita la formacion de un presupuesto reducido que sea consecuencia y resultado de ese nuevo régimen, porque no hay presupuesto que no sea el espejo en que se ve la política y la administracion del país; por eso pedimos que haya armonía entre ese presupuesto reducido con el nuevo régimen que deseamos establecer, con la verdad del voto del impuesto y con la sinceridad del régimen representativo.

Conoceis nuestras ideas en punto al órden de la inmigracion, respecto de la cual hemos dicho y decimos que queremos atraer y no llevar; poblar y colonizar, no crear nuevas formas veladas de servidumbre: queremos difundir la pequeña propiedad naciente al calor de la libertad que hoy existe, en vez de vigorizar, sostener y perpetuar aquel régimen de haciendas señoriales ó de grandes ingenios de los poderosos propietarios. Todo esto, que estoy en el deber de recordar ahora, no puedo traerlo al debate, porque he venido con el firme propósito de no discutirlo; pero era necesario que lo indicase para que se entienda que hay lógica en nuestras soluciones; todo esto no es lo que yo pido al Sr. Ministro de Ultramar y al Gobierno que realicen, porque sé que hay un axioma en política en virtud del cual no se puede ni se debe pedir á un partido y á un Gobierno que realicen aquello que no está en su programa, ni en armonía con sus ideas y opiniones.

Yo, autonomista, guardando mis ideas y mis convicciones en el interior de mi conciencia, como en arca sagrada, y dispuesto á defenderlas y á propagarlas siempre que para ello se me presente ocasion, no vendré á pedir á un Gobierno asimilista que plantee la autonomía; pero si yo no puedo pedir eso á un Gobierno asimilista, ¿nó estoy en mi derecho al manifestarle que está en el caso de realizar reformas, como medio de salvacion, que está en el caso de realizar las reformas compatibles con su doctrina de asimilacion? Este es el punto que voy á tratar ahora.

¿Qué puede hacer este Gobierno? Creo que puede y debe modificar el sistema tributario de las Antillas, y principalmente el sistema tributario de la isla de Cuba, comenzando, sobre todo, por declarar libre la exportacion, como libre es la exportacion en España; reformando el Arancel de una manera enteramente análoga, en cuanto á la esencia, á como se ha reformado el Arancel de la Península; declarando libres y en completa franquicia, desde luego, todos los artículos de procedencia y de produccion nacional, todo artículo español, y en cuanto á los artículos que se llaman de primera necesidad, ó sean los indispensables para la vida y para la produccion, que es otra condicion de vida, no estén sujetos más que á un derecho módico de balanza; es preciso que desaparezcan esos derechos monstruosos que se cobran por el complicado Arancel de Cuba, del cual hizo tan magistral pintura el Sr. Moret cuando combatiendo el primer presupuesto de los conservadores, defendió aquí las reformas que pedíamos; que se reduzcan todos á la tercera columna; y en cuanto á los demás artículos, no pido al Sr. Ministro de Ultramar que haga en ellos más reducciones que las precisas para que lleguen á pagar únicamente un derecho fiscal. Respecto al tanto por ciento *ad valorem* que esos derechos pueden alcanzar, no regatearé al Gobierno el modo y la forma que dentro de su criterio asimilador pueda entender mejor para conseguir que alcancen tipos semejantes á los del Arancel de la Península.

Veis, Sres. Diputados, que esto es sencillamente igualar las condiciones de aquellos países á las condiciones de la madre Patria: y creo que cabe dentro del criterio asimilista de ese Gobierno y de ese partido.

Despues de estas reformas, el Sr. Ministro de Ultramar puede y debe, y el Gobierno puede y debe, bien por medio de proyectos de ley en cuanto se considere á esto obligado, ó por medio de decretos en cuanto á ello se sienta autorizado, emplear el único medio de desarrollar las obras públicas en aquellos países, medio que ya está en práctica para construir los ferro-carriles de Cuba y Puerto-Rico: la garantía del interés. Con la garantía del interés el Imperio francés resolvió el gran problema de extender y desarrollar fabulosamente las obras públicas; con la garantía del interés es como en la isla de Cuba y Puerto-Rico se podrán hacer caminos, canalizar rios, mejorar los puertos que á toda prisa se están cegando; en una palabra, desarrollar grandes obras, que serán la base de una nueva vida próspera y feliz.

Debe hacer el Sr. Ministro de Ultramar, siempre dentro del criterio asimilista, otras reformas administrativas, porque la hacienda municipal y la provincial viven en Cuba y Puerto-Rico en estado de asfixia y de absorcion completa por el Gobierno general. La ley provincial y la municipal, que este Gobierno desde luego ha declarado que llevará á Cuba y Puerto-Rico, deben ser pronto aplicadas á dichas islas. Y el Consejo de Administracion que declaró aquí el Sr. Leon y Castillo cuando era Ministro de Ultramar, que era necesario y urgente reformarlo, ¿cómo se habrá de reformar? Acordaos del Senado-

consulto del Imperio francés á que aludia un distinguido hombre público que es muy conocedor y competente en estas materias coloniales, y que pertenece á la otra Cámara, el Sr. Ruiz Gomez. La Nacion francesa, como Nacion colonial, que tiene fama de Nacion asimiladora, y que jamás ha sido autonomista, reformó los antiguos Consejos coloniales. ¿De qué suerte? Dándoles en primer lugar grandes facultades por medio de una gran descentralizacion. Les dió facultades de acuerdos ejecutorios en todo aquello que fuese de carácter económico y administrativo puramente local, hasta el punto de que discuten sus presupuestos, de que reforman sus aranceles, etc., etc. En esos Consejos coloniales interviene el elemento electivo, y así en parte tiene tambien la debida aplicacion el verdadero sistema representativo. ¿Hay algun inconveniente en que un Gobierno asimilista, en que el Sr. Ministro de Ultramar, inspirándose en ese ejemplo de la Nacion francesa, que no es autonomista sino asimilista, realice esta reforma, que despues de todo, aquí fué anunciada por el Sr. Leon y Castillo desde 1882, es decir, hace cinco años?

Un ilustre miembro de esta mayoría, el Sr. Gamazo, en quien siempre ví una esperanza para las soluciones del problema colonial, que como todos vosotros sabeis bien, en el seno de la mayoría tiene un sentido que puede llamarse conservador, marchaba en mi concepto por un camino análogo á este que yo estoy indicando. Creia ver en toda su política ultramarina una tendencia á afirmar el sentido conservador, el sentido asimilista; pero á llevar á Cuba y Puerto-Rico la aplicacion de los principios de justicia de tal suerte, que se hubiera dado con el señor Gamazo, como yo creo que se dará con el Sr. Balaguer (aunque como es de procedencia democrática no me extrañará ni me causará sorpresa), el caso que se ha visto á menudo en la política colonial, de que el sentido conservador, aplicado á la solucion del problema colonial, casi siempre ha resultado fecundo para la causa del derecho y de la justicia. Preguntadlo si no á Francia. No fueron ciertamente demócratas, no fueron seguramente liberales avanzados ni exagerados los que llevaron á las colonias francesas el principio descentralizador. Era y es principio de justicia. El problema de Cuba antes es de justicia y de derecho que de liberalismo y de democracia.

Pero además del hecho, á mi juicio evidente, de que se puede bien ser asimilista y entrar en este órden de soluciones que acabo de indicar al Sr. Ministro de Ultramar, ocurre otro hecho, y es que la práctica, que la realidad no han de poner obstáculos al Sr. Ministro de Ultramar para estas soluciones; y como prueba de ello, es fácil demostrar que, si por medio de la completa y universal supresion del derecho de exportacion, de la reforma arancelaria, como acabo de indicar, y reduciendo el impuesto de consumos de ganados á límites iguales á los que tienen para otras industrias las cargas que sobre ellas pesan, se produciria ciertamente una baja en el presupuesto de ingresos, el Sr. Ministro de Ultramar tiene medios, sin obrar de ninguna manera fuera del círculo de sus ideas para llenar ese vacío. ¿Es mi mision decirlos? ¿Es mi mision detallarlos? ¿Es la iniciativa mia? No, ciertamente; pero sí es un deber moral el que yo tengo de indicar cuál es el camino. El camino es, y entiendo que no puede ser otro, que aquel que resulta de la aplicacion de un principio de justicia.

En Cuba todos han sufrido, en Cuba todos han pagado, en Cuba todos han padecido por virtud de los dolores por que ha pasado aquella sociedad y por virtud de los quebrantos á que ha estado expuesta. Los propietarios, todos han llegado á pagar en ciertas épocas contribuciones verdaderamente fabulosas, contribuciones directas que llegaban al 36 y aun al 40 por 100; ha habido ocasion en que se ha impuesto un 5 por 100 sobre el capital, y se ha hecho efectivo; los propietarios de esclavos han visto completamente perdida una gran fortuna sin indemnizacion; todos han sufrido por igual; es más, han sufrido tambien de rechazo los contribuyentes peninsulares, porque en aquel estado de perturbacion y de guerra que en España se produjo tras de la revolucion de Setiembre (no ciertamente por consecuencia de ella), en el estado de guerra por que pasó la Nacion española durante aquellos años en que ardia la guerra separatista en Cuba; en todos los graves problemas que trajo aquella situacion, relativos al crédito y á la deuda del Estado, ¿dejó de influir más ó ménos directamente la guerra de Cuba? De suerte que todos han sufrido, todos han padecido, todos han pagado, y todos han pagado, todos han padecido y todos en muy dura y muy terrible proporcion. ¿Quién no ha sufrido? No es esto dirigir un cargo á nadie; lejos de mí tal idea.

Si hasta ahora ha podido considerarse que los funcionarios públicos en Cuba, lo mismo del órden civil que del órden militar, debieron tener por retribucion cantidades enormemente superiores á las que tienen los funcionarios similares en la Península; si esta consideracion para mí ha podido ser respetable, en tanto que ha habido una razon práctica y positiva que la justificara, desde el momento en que digo al Sr. Ministro de Ultramar que entre francamente por el camino de la reforma arancelaria, ¿no es verdad que desaparecerán solo con esto, como ha sucedido en todas partes, las causas que originan la carestía que allí hay? ¿Cuál otro ha podido ser el fundamento y el orígen de la enorme diferencia entre los sueldos de unos y otros funcionarios, sino la carestía de la vida, la cual es base y raíz y causa única que ha determinado la relacion arbitraria é injustificada ya del real fuerte al real de vellon? No hagais más, Sres. Diputados, no haga más el Sr. Ministro de Ultramar que pasar la vista por el presupuesto todos los años, y vea á cuánto asciende la columna de sobresueldos, esa columna que constituye el enorme exceso que establece gran desigualdad entre los funcionarios de la Península y los de Ultramar, y comprenderá qué ancha brecha le abren esas partidas, para que por ella entre, no por ahora á destruirlas, pero sí á mermarlas en justa proporcion. Tengo aquí los números para demostrar á S. S. que no es cosa baladí, que es cantidad de tal monta, que casi basta para cubrir la baja del derecho de exportacion.

Suprimido este derecho y reformado el arancel, la produccion se hará más fácil y barata. La reforma del sistema tributario hará que la vida en el país sea más holgada; se asimilará más á la vida en la Península, y sobre todo, se pondrá al productor en aptitud de que la produccion esté en las mismas condiciones en que está en la Martinica, en la Guadalupe y en otros países productores de sus mismos frutos. ¿Es esto solo? No. Hay que modificar tambien el sistema tributario en otro punto, que le proporciona al Ministro una compensacion, y que yo le anuncio desde

ahora que es sobrada. ¿Cuál es? Yo sentí que la necesidad de discutir mucha política no me permitiera discutir los presupuestos del Sr. Gamazo, porque hay puntos en esos presupuestos que son base de ulteriores reformas que nos podrán conducir á grandes resultados. Recuerdo que cuando se estaba discutiendo ese presupuesto, un amigo me manifestaba que debia combatir el impuesto, creado por el Sr. Gamazo, sobre dividendos de accionistas de ferro-carriles, y yo dije: no; no le combato; yo veo ahí un principio, veo la primera piedra puesta, para que, desenvuelto despues, ó levantado el edificio, muchos que en Cuba no contribuyen, vengan á contribuir como todos los demás ciudadanos. Y aun creo que en aquel mismo presupuesto, ya indicaba el Sr. Gamazo la posibilidad de que, del mismo modo que las acciones de ferro-carriles, contribuyeran otros medios de produccion y manifestaciones de riqueza. Estudie el Sr. Ministro de Ultramar cuáles son esas otras manifestaciones de riqueza que no tienen derecho para permanecer indemnes en medio de la pesadumbre con que el presupuesto grava sobre otros medios de produccion, y cuando haya mirado bien esto y haya sumado todas estas partidas que acabo de citar á la ligera, reconocerá que no solo puede cubrir esos pocos millones que debe disminuir en el presupuesto, que no solo puede atender á la disminucion de ingresos que se produjeran por la supresion del derecho de exportacion, y por la reforma arancelaria, tal cual yo la propongo, sino que aún le quedaria alguna márgen que podria dedicar á la garantía de intereses con destino á los ramos de fomento.

Yo no puedo hacer aquí ahora un presupuesto; yo no puedo entrar aquí en sumas y restas; yo no tengo aquí más deber que el deber moral que me impongo de fijar las líneas generales del presupuesto para decir á este Gobierno que la salvacion está en la aplicacion de estos principios, que no son ciertamente los de mi escuela, que no expongo ante la Cámara hoy sino porque son principios cuya práctica me parece prefectamente compatible con el sentido asimilador de este Gobierno.

Pero la deuda, aun independientemente de todo lo que he dicho que se refiere á los impuestos, y mirada con arreglo á otro órden de consideraciones, con el cual voy á terminar, la deuda debe ser un gran campo de transaccion para todos; la deuda, impropiamente llamada *especial de Cuba*, puede permitir á los hombres de Estado españoles hacer, junto con nosotros y con todos los representantes de aquel país, un estudio maduro y detenido de la cuestion económica. No es de olvidar que cuando las condiciones que ahogan y sujetan á la produccion de Cuba no la permiten desenvolverse ni vivir, está el presupuesto cubriendo una amortizacion de deuda, que solo se explica financieramente cuando no hay déficit, y llamo déficit, no solo á la diferencia numérica aparente entre los gastos y los ingresos, sino á la que resulta de los hechos, real y verdadero.

Hay que convenir en que cuando todos han pagado y han sufrido, como antes dije, los acreedores del Estado en Cuba no se han de oponer á entrar en un arreglo, que, despues de todo, nadie está más interesado que ellos en proporcionar á Cuba los medios de reponerse del estado de quebranto en que se halla. Es verdad que tienen, y siempre tuvieron, en favor de sus créditos, la garantía nacional; porque yo he sostenido siempre que España consideró existente la garantía nacional, aunque no estuviera consignada de una manera explícita, como despues se ha consignado; es verdad que tienen la garantía nacional sin reserva; pero tambien es verdad que sus valores sufririan un detrimento muy grande si Cuba se arruinase, á lo cual ellos podrian contribuir si no concurriesen, en la misma escala que todos, á vigorizarla y darla fuerzas para que se coloque pronto, como la feracidad de su suelo permite, en perfectas condiciones de salvabilidad, que nadie está más interesado que ellos en asegurar. Entiéndase que yo no digo esto como solucion inmediata; ya comprende el Sr. Ministro de Ultramar en qué sentido lo digo; dígolo en el sentido de que aquí tiene el Sr. Ministro de Ultramar y tienen los Gobiernos un camino por donde tengo la seguridad de que se podria llegar á la única posible solucion dentro del criterio asimilista, del problema económico de Cuba; este camino no es otro que el de un concierto patriótico con todos los acreedores del Estado en Cuba, que permita traer un presupuesto que no pase de 15 millones de duros con una fuerte dotacion para el desarrollo de todos los ramos de fomento.

Declaro que cualesquiera que sean mis ideales en materia de política colonial, ideales que sostengo y he de sostener hasta que muera; declaro que si un Gobierno viniese aquí con soluciones de esta naturaleza, con presupuestos así concebidos y así inspirados, mi voto, mi apoyo, mi concurso, en tanta escala como pudiera prestarlo el ministerial más decidido, los tendrá tal Gobierno.

Despues de haber pronunciado estas palabras, y no para tratar punto político alguno, sino para cumplir un deber de justicia que me he impuesto, habiendo trascurrido tanto tiempo sin que se discutieran puntos de política ultramarina, no terminaré sin enviar una calurosa felicitacion al Sr. Gamazo, no en mi nombre solo, sino en nombre de todos aquellos á quienes directamente represento, por haber puesto su firma al pié del decreto de abolicion del patronato en Cuba, y por haber impreso á todos sus actos y á todas sus medidas aquel sentido de justicia á que antes me referí. Tampoco debo sentarme sin dirigir al actual Sr. Ministro de Ultramar, al Sr. Balaguer, una felicitacion no ménos viva por haber llevado á Cuba la ley de imprenta y la ley de matrimonio civil, y por las declaraciones que aquí ha hecho, por las cuales se comprometió en dias pasados á llevar pronto la ley de asociaciones. Ya en Cuba y Puerto-Rico rige la ley de reuniones, igual á la de la Península. Con esto, señor Ministro de Ultramar, y con cumplir el compromiso contraido de llevar las leyes provincial y municipal, faltará solo un punto, sobre el que quiero llamar su atencion sériamente; es la reforma electoral.

Hay en ella dos cosas; una es potestativa en el Gobierno y puede hacerla por decreto; la otra tiene que traerla al Parlamento. Es la primera, la reforma de la division de distritos en ambas islas, y que ambas necesitan; es la segunda, la reforma del censo para ponerle en armonía con el censo electoral de la Península. Mientras á esto no se llegue, no olvide su señoría, no olvide el Gobierno, que hay desigualdad de representacion en la Cámara española, y que el sistema representativo no está bien, apoyándose sobre dos censos diferentes en una y en otra parte del territorio de la misma Patria. Pero dése prisa el Gobierno en realizar estas reformas, porque lo que se remite

para mañana, luego puede no hacerse; y más cuando yo temo que ese mañana quizás no tarde en presentarse algo oscuro para ese Gobierno, en quien nosotros tantas esperanzas tenemos cifradas.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Señores Diputados, es mi objeto en este momento, al solicitar vuestra atencion, decir tan solo algunas frases al señor Portuondo, frases cuyo objeto es únicamente el de dar al debate el carácter que el Sr. Portuondo le ha querido imprimir, y que ha tomado en su discurso proporciones que no permitirán terminarle con la sola participacion de los Diputados que en este momento se encuentran en la Cámara, porque el Sr. Portuondo, hablando con una gran sinceridad (la tiene siempre; me refiero á la sinceridad de los hechos, no á la sinceridad de las intenciones), presentando con mucha claridad los problemas, no imprimiéndoles ni colorido, ni carácter político ni de partido, ha venido, señores Diputados, á presentar en toda su desnudez y en toda su tristeza la realidad del estado económico y social de la isla de Cuba; realidad que yo necesito encarecer sobre las palabras de S. S., no porque tenga nada que añadir ni que quitar de esas palabras, sino porque al fin y al cabo, dichas por el Gobierno, tienen más importancia y atraen más vuestra atencion que cuando las pronuncia un Sr. Diputado.

Yo estaba dispuesto á entrar en un debate sobre la cuestion del tratado de comercio; y en lo que el Sr. Portuondo ha dicho, materia tengo para hacer algunas consideraciones; pero hay además, y con motivo del tratado de comercio, una cuestion fundamental, una cuestion decisiva. El hecho es que, como cuestion de tiempo y como cuestion de fondo, toda la política económica que se refiere á las islas de Cuba y Puerto-Rico ha girado en derredor de la conclusion de ese tratado.

Es un hecho evidente para todos que estamos en este punto en un momento decisivo. El Gobierno acepta un debate en el cual, Sres. Diputados, se os pide vuestra opinion, y hé aquí las únicas palabras que quiero decir; en el cual se os pide que formeis un juicio exacto y cumplido, que os prepareis á exponerlo, porque una de las ventajas más ciertas y positivas del sistema representativo y parlamentario, es la de que los Gobiernos se inspiren en el sentido, en los deseos, en las opiniones de los representantes del país; y entonces, colocada la cuestion de esta manera, aunque, lo que no es imposible, dejara de manifestarse una opinion bastante clara, bastante unánime, para que el Gobierno tuviera un rumbo marcado que seguir, todavía el Gobierno podria marchar con desembarazo; que es deber de los que ocupan el Poder, tener soluciones cuando los demás vacilan, fe cuando los demás carecen de ella y empuje cuando á los demás les falta. De suerte que el debate tiene, sobre todas las condiciones que pueden dársele, la de tratarse en él de una cuestion que exige cambiar el rumbo que se ha seguido hasta ahora; cambiar el giro de los hechos legislativos que hácia un punto se encaminaban, y para esto el Gobierno necesita escuchar á todo el mundo, por más que esté resuelto de antemano á tener una opinion propia, si no resultase bastante clara la opinion de los demás. Hé aquí por qué viene como consecuencia inmediata una del discuro del Sr. Portuondo.

Yo he oido antes de ahora, yo conozco y conoce tambien el Sr. Ministro de Ultramar, las opiniones de los Sres. Diputados y Senadores que pertenecen á la minoría que representa el Sr. Portuondo; hemos oido esta tarde con singular complacencia la del Sr. Portuondo, y con ella poco más ó ménos la de otros señores Diputados representantes de aquellas provincias que se sientan en estos bancos; pero nos falta la opinion siempre respetabilísima de los Sres. Diputados que están ausentes, cuya ausencia me cuesta trabajo explicarme, y los cuales espero que llegarán muy pronto.

Porque, aun dado el sistema inaceptable, segun el cual puede haber Diputados de las provincias de Cuba y Puerto-Rico, que no se ocupen más que de aquellos asuntos, aun dado ese sistema, que no es admitido por vosotros, aun aceptado eso, todavía no me explico cómo delante de las graves cuestiones que se agitan, cómo delante de las soluciones que á la isla de Cuba se ofrecen, pueden estar vacíos esos escaños, cómo pueden faltar de ellos algunos representantes de aquellas provincias. (*El Sr. Portuondo*: Mañana ó pasado estarán aquí.) Eso iba á añadir; pero puesto que, al fin y al cabo, la cuestion viene presentada por el Sr. Portuondo, el Gobierno oirá con muchísimo gusto á otros Sres. Diputados, y aplazará el continuar el debate hasta que se hallen aquí aquellos Sres. Diputados. Y dichas estas palabras que representan la expresion del pensamiento que vosotros sentís, voy á decir algunas referentes á un punto concreto que facilitará la intervencion de algunos señores Diputados en este debate, á los cuales me propongo contestar llegado el caso. Este punto es el relativo al *modus vivendi*, acerca del cual el Sr. Portuondo se ha servido hacer observaciones con las cuales estoy conforme, y acerca de las cuales, agradeciendo la benevolencia con que me ha tratado, tengo que recoger un punto que me importa consignar.

Ese *modus vivendi* es la continuacion del que existia, con una diferencia marcada por el Sr. Portuondo, una diferencia importante y grave. No he de hablar aquí, ni importa, de por qué se perturbó aquella marcha normal, que habia sido establecida por el *modus vivendi* que primero concertó el Sr. Ruiz Gomez, y que despues tuvo la suerte de llevar á cabo el señor Elduayen. Aquel sistema, beneficioso para las islas de Cuba y Puerto-Rico, fué perturbado por la proclama del Presidente Cleveland, fecha 10 de Octubre, y se hizo necesario tratar de restablecerle. El Gobierno no tuvo gran libertad de accion, porque mi digno amigo el Sr. Ministro de Ultramar recordará de qué manera una opinion unánime, manifestada sin reserva por todas partes en la isla de Cuba y Puerto-Rico, venía á ejercer presion sobre el Gobierno, de tal suerte, que era imposible dejar de conservar aquel *modus vivendi*. Pero al hacerlo, surgió una dificultad, que está explicada en los documentos que obran en poder de los Sres. Diputados: la dificultad de que una vez publicada la primera proclama, no podia restablecer el estado *ante quo* sin obtener, ó mejor dicho, sin extender la reciprocidad al punto que no estaba comprendido en el primer *modus vivendi*, por el cual se habia de llevar el beneficio de la tercer columna á la bandera americana, aun cuando trajese productos y mercancías de otros países.

Esa diferencia entre el actual *modus vivendi* y el antiguo es, en mi sentir, un defecto de ese sistema, que es puramente mio y de mi responsabilidad. El anterior sistema, con sus beneficios, corresponde á los Sres. Ruiz Gomez y Elduayen: este último detalle, nacido de lo que acabo de explicar, es de la responsabilidad del Gobierno en general y particularmente mia, y como lo he considerado, y sigo considerándolo así, y como no quise ir á un *modus vivendi* con carácter definitivo, he pedido siempre que se aplicase durante un plazo que iba unido á la negociacion del tratado, y que se presenta ahora como una necesidad política y comercial que debemos resolver despues de analizarla y discutirla ámpliamente.

No entro en este momento, porque no sería oportuno, á tratar de la importancia y la gravedad que puede tener esa cuestion; sé que hay quien va á discutirla, y yo adelanto solo la idea consignada en ese documento de que en realidad la trascendencia de hecho es verdaderamente pequeña: pero afirmo que por ser una condicion nueva no estipulada en el anterior *modus vivendi*, y por producir alguna perturbacion en las relaciones mercantiles de España con Cuba y Puerto-Rico, puede y debe ser objeto de un tratado.

Y consignado esto, recogida la alusion sobre este particular de mi amigo el Sr. Portuondo, me reservo para despues de las observaciones del Sr. Nicolau, y de las que hagan otros Sres. Diputados, entrar de lleno en la cuestion, única que me concierne en este debate, que es la apreciacion del Sr. Portuondo respecto al estado de las negociaciones, y á la conveniencia y á la posibilidad ó imposibilidad de llevar á cabo un tratado mercantil con la República de los Estados-Unidos. Y rogando á los Sres. Diputados que dispensen esta manera de discutir, que tiene por objeto, no molestar su atencion, y ahorrarles en lo posible alguna fatiga, espero las observaciones que serán dirigidas al Gobierno en esta Cámara.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Dos palabras únicamente, porque no quisiera que el señor Portuondo pudiera achacar á descortesía el que no conteste inmediatamente á las observaciones que ha dirigido al Ministro de Ultramar. Uno de los motivos que tengo para obrar así, lo ha indicado ya mi dignísimo compañero el Sr. Ministro de Estado. El Gobierno acepta el debate tal como lo presenta el Sr. Portuondo, con toda la extension que S. S. ha querido darle, pero se reserva, y sobre todo se reserva el Ministro de Ultramar, puesto que dentro de poco ha de traer los presupuestos á las Cámaras, presentar aquí soluciones concretas y determinadas, como el Sr. Portuondo pide, dada la triste situacion económica por que atraviesa la isla de Cuba y tambien la de Puerto-Rico.

Me reservo, pues, por de pronto contestar al señor Portuondo, y lo haré cuando este debate llegue á sus últimos límites, puesto que he oido pedir la palabra al Sr. Nicolau, y sé que van á pedirla, si no la han pedido ya á la Mesa, algunos de los Sres. Diputados representantes de las Antillas. Entonces, cuando yo pueda recoger las observaciones que aquí se hayan hecho despues de las palabras del Sr. Portuondo; cuando haya llegado el debate al término necesario, para ahorrar repeticiones, á fin de no emplear tiempo en balde, para no tener que levantarme tres ó cuatro veces á contestar uno á uno á todos los Sres. Diputados; para entonces, digo, me reservo en un breve resúmen hacer las observaciones que yo crea oportunas y convenientes á los cargos que se dirijan al Ministro, á las observaciones que se hagan sobre la política y sobre el régimen administrativo en las Antillas, que está llevando á cabo el Ministro de Ultramar.

El Sr. **PORTUONDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **PORTUONDO**: Dos palabras, Sres. Diputados, no más, para colocarme en el lugar á que me parece que me lleva la consecuencia de mi representacion y algo de la consideracion que debo á mis compañeros.

Yo habia anunciado este debate desde hace ya largo tiempo, á los Sres. Ministros de Estado y Ultramar; diré más, Sres. Diputados, considerando que se trata de una gran cuestion nacional; considerando que se trata de un grave asunto en que se interesa todo el porvenir, no ya solo de las islas de Cuba y Puerto-Rico, sino de la causa española, de la raza española, y considerando tambien que en este debate habia de entrar por un lado importante la cuestion internacional, habia dicho á mi amigo el Sr. Moret y aun habia manifestado al Sr. Ministro de Ultramar, que no me parecia debido entrar en un debate de esta naturaleza sin que hubiese antes todo aquel acuerdo, único posible cuando se trata de un Diputado de oposicion, con un Gobierno: pero acuerdo, patriótico concierto, por virtud del cual, del debate no pudieran salir notas que, de un lado entorpecieran la accion libre diplomática del Gobierno; ni de otro lado crearan al Ministro de Ultramar conflictos que soy el primero en evitar. Esta consideracion, creo que mereció del Gobierno todo el aplauso que el Sr. Ministro de Estado no tuvo inconveniente en tributarme. Despues de esto, yo no tenía interés en apresurar el debate, lo consideraba necesario; pero desde el momento en que supe que se habia prorrogado el *modus vivendi* hasta Junio, entendí que habia tiempo para aplazar el debate, en lo cual tenía yo tanto más empeño, cuanto que queria ver á mi lado antes y queria estar junto con mis compañeros, que hoy han desembarcado ó debido desembarcar en Santander.

Se presentó aquí el Sr. Ministro de Estado, y movido por razones de Gobierno que no me toca más que respetar y que seguramente la Cámara comprende, hubo de decir que convenía á los intereses del país y del Gobierno el tener cuanto antes esta discusion; y yo acudí al llamamiento del Sr. Ministro de Estado.

Esta ha sido la razon por que yo he pronunciado hoy este discurso, estando todavía ausentes mis compañeros y amigos.

Y despues de justificada esta situacion mia para con mis amigos, dos palabras á mi querido amigo el Sr. Ministro de Ultramar, para decirle, que precisamente esa entiendo yo que es la mision de los Parlamentos en el sistema ó régimen parlamentario por que se gobierna España: la de traer los Diputados el caudal de sus conocimientos, la aspiracion de sus electores, el sentimiento general de aquella parte del país ó del país entero á quien representan, para in-

dicar soluciones, para apuntar ideas, y en cierto modo, lo diré así, porque así creo que es verdad, para tomar una parte en la administracion y en el gobierno; que no por ser de oposicion deja de tomarse, dirigiendo advertencias, á veces fiscalizando, y en muchos casos, si nosotros no nos dejamos llevar de apasionamiento ciego, hasta votando con el Gobierno mismo de quien somos adversarios, en aquellos puntos en que caben patrióticas conjunciones y conciertos felices para la Patria. (*Muy bien.*)

El Sr. **NICOLAU**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene S. S.

El Sr. **NICOLAU**: El Sr. Ministro de Estado recordará que hace poco ménos de diez meses, en este mismo Congreso se discutia el convenio comercial que habia de celebrarse con Inglaterra. El Sr. Ministro de Estado, que estuvo contestando todos los cargos que le hacíamos algunos Diputados, ya particularmente, ya desde los bancos de esta minoría liberal conservadora, como criterio de este partido político en la discusion de aquel proyecto de convenio con Inglaterra, sabe bien que además de los graves peligros que aquel convenio encerraba, á juicio de los que á él nos oponíamos, existia el más eminente de momento, el de que aplicando á todas las Naciones, y especialmente á Inglaterra, que era la más temible para los elementos productores del país, el trato de Nacion más favorecida, resultaba que estando existente el *modus vivendi* con los Estados-Unidos, los beneficios de la bandera americana deberian ser aplicados de igual manera á todas las demás Naciones con las cuales se hubiesen celebrado tratados de comercio.

Yo tuve la honra de evidenciar entonces que este solo peligro comprometia de una manera evidentísima los importantes intereses marítimos de nuestra Patria, dedicados al tráfico de la navegacion desde los puertos de Inglaterra á los de Cuba y de Puerto-Rico. Sin embargo, tal como se habia concertado aquel *modus vivendi* por el Sr. Ruiz Gomez, quedaba circunscrito y aplicable el beneficio, solamente á los productos que con bandera de aquellas Naciones procediesen de sus respectivos puertos. Aun así, resultaba que la bandera española, que á favor del derecho diferencial de bandera, disfrutaba de una gran parte del tráfico que salia de los puertos del Norte de Europa, habia desde aquel momento de compartir ese tráfico con la bandera de cada Nacion respectiva, que en virtud de los tratados invocasen el derecho al beneficio otorgado á la Nacion americana. Estábamos entonces muy lejos de pensar que dentro de poco tiempo vendrian tales modificaciones á aquel *modus vivendi* con los Estados-Unidos, que lo que hasta entonces era un peligro que podia alcanzar solo á una parte del tráfico que disfrutaban aquellos intereses marítimos, esas innovaciones inesperadas les pondrian en el caso de una ruina segura é inevitable. Pero lo sensible, Sres. Diputados, es que esas modificaciones inesperadas, que en nuestro país se hacen sin tener en cuenta los grandes intereses que comprometen, y establecen una inseguridad tal para los intereses españoles que, doloroso es decirlo, llegan al extremo de que nuestros industriales no sepan al emplear sus capitales hoy lo que de aquellos capitales será el dia de mañana; lo más sensible es que esas modificaciones se hagan de una manera improcedente, prescindiendo de lo taxativamente preceptuado por las leyes del país.

La ley de relaciones comerciales votada en el año 1882, dice en su art. 3.°:

«Se autoriza al Gobierno para aplicar desde luego los derechos de la tercera columna del arancel vigente á los productos y procedencias de aquellas Naciones que, en debida forma, otorguen á los productos y procedencias de las islas de Cuba y Puerto-Rico, por lo ménos una rebaja equivalente en sus respectivos derechos ó recargos arancelarios.»

Basado en la autorizacion de esta ley el Ministro de Estado, Sr. Ruiz Gomez, concertó con el Gobierno de los Estados-Unidos el *modus vivendi* cuyos principales y más esenciales artículos dicen lo siguiente:

«Artículo 1.° En virtud de la autorizacion otorgada al Gobierno español por el art. 3.° de la ley de 10 de Junio de 1882, se aplicarán desde luego los derechos de la tercera columna de los aranceles de aduanas de Cuba y Puerto-Rico (lo que implica la supresion del derecho diferencial de bandera) á los productos y procedencias de los Estados-Unidos de la América del Norte.

En compensacion, el Gobierno de los Estados-Unidos suprimirá el recargo que tiene establecido de 10 por 100 *ad valorem* sobre los productos y procedencias de Cuba y Puerto-Rico en bandera española.»

De manera que el *modus vivendi* concertado por el Sr. Ruiz Gomez está perfectamente ajustado á la ley que autoriza al Gobierno para hacer convenios con las Naciones que nos otorguen iguales ó parecidos beneficios.

Así seguian nuestras relaciones comerciales con los Estados-Unidos, cuando, en virtud del convenio que habíamos ajustado con Inglaterra, esta Nacion, siguiendo la huella que habian trazado otras Naciones con las cuales teníamos tratados de comercio, reclamó los beneficios que habíamos otorgado á los Estados-Unidos, y naturalmente tuvimos que conceder á Inglaterra lo mismo que habíamos concedido á los Estados-Unidos, y que aquellas Naciones habian ya invocado.

Suscitáronse ciertas dificultades en la manera de interpretar ese *modus vivendi* para su aplicacion á ciertos artículos que, no siendo producto de los Estados-Unidos procedian de aquella República, y á los que, por esta sola condicion de no ser producto de los Estados-Unidos, creyó alguna autoridad de Cuba que debia aplicarse la cuarta columna del arancel. El Gobierno de los Estados-Unidos reclamó y resultó que, al parecer, el texto del convenio comercial con los Estados-Unidos tenía dos lenguajes, tenía dos textos distintos. Los norte-americanos decian que habian entendido el suyo de una manera que comprendió lo que no fuese producto, con tal que procediese de la República, y que en ese sentido estaba redactado, y el Gobierno español sostenia su redaccion ajustada á la ley que la autorizaba.

Diversas notas se han cruzado entre el Ministro norte-americano en Madrid y el Gobierno, y especialmente algunos informes sobre tales dificultades emanadas del Ministerio de Ultramar. En una consulta que el Sr. Ministro de Estado hizo á dicho Ministerio en 2 de Octubre de 1886, este Ministerio contestó categóricamente lo siguiente:

«1.° El gobernador general de Cuba preguntó al Gobierno en telegrama de 22 de Mayo de 1884 si el convenio de Febrero comprendia solo productos y procedencias directas ó alcanzaba productos extranjeros

de procedencia norte-americana; y se le contestó en telegrama del dia 25 y en Real órden de 28 de Julio siguiente, que solo productos norte-americanos procedentes de los Estados-Unidos estaban comprendidos en el convenio.

2.° El cónsul de España, en Liverpool, consultó en Junio de 1884 si las mercancías inglesas llevadas á Cuba y á Puerto-Rico en barcos de los Estados-Unidos gozarian del beneficio de la columna tercera del arancel; y se resolvió por Real órden de 26 de Julio siguiente, que para gozar de aquel beneficio, era condicion precisa que los artículos *fuesen productos* de los Estados-Unidos, y que *además procedieran de los mismos, y no de Inglaterra.*»

Por consiguiente, aquel Ministerio tan competente en semejante asunto, y que dió su autorizada opinion, vino á confirmar real y positivamente que lo que se habia acordado entre el Gobierno norte-americano y el Gobierno español era que los productos que gozarian de la tercera columna del arancel, serian únicamente los originarios y procedentes de los Estados-Unidos; y tanto pesó esa opinion en el ánimo de los mismos negociadores de los Estados-Unidos, que mister Curry, en una nota que pasó en 19 de Octubre al Ministerio de Estado, proponia lo siguiente para transigir las diferencias que existian entre el Gobierno español y el Gobierno americano.

«1.° Los derechos de la tercera columna de las tarifas de aduanas de Cuba y Puerto-Rico serán aplicados á los productos, manufacturas ó mercancías importadas en aquellas Islas desde los Estados-Unidos en barcos pertenecientes á ciudadanos de este país. Cualquiera cambio que se haga en las tarifas de aduanas de dichas Islas no podrá hacerse en forma que cree ningun derecho diferencial de bandera contra la de los Estados-Unidos.

2.° Todos los derechos de tonelaje impuestos en los puertos de las islas de Cuba y Puerto-Rico, serán los mismos que para los barcos españoles para los pertenecientes á ciudadanos de los Estados-Unidos.

3.° El Gobierno de los Estados-Unidos, en consideracion de los arts. 1.° y 2.° de este convenio, que contiene concesiones del Gobierno español, suprimirá el derecho del 10 por 100 *ad valorem* que se ha impuésto sobre los productos, manufacturas ó mercancías procedentes de Cuba y Puerto-Rico en bandera española, é igualará los derechos de tonelaje en forma que en ese respecto los barcos de España y de los Estados-Unidos estén colocados en el mismo pié en el tráfico entre los Estados-Unidos y los puertos de Cuba y Puerto-Rico.»

No solamente era ya el Ministro de Ultramar el que sentaba la buena doctrina que debia prevalecer en este asunto, sino que el mismo ministro norte-americano, como transaccion á las dificultades que se presentaban, la sostenia, aunque la ampliase respecto á lo que no fuese producto. Pero sea porque el Presidente de los Estados-Unidos tuviese ya publicada su proclama; sea porque de esa proclama se desprendia que no podia tratar con otras Naciones, sino dentro de las cláusulas de los estatutos revisados de aquel país; sea por otras causas de otro órden político ó económico, que yo no pretendo penetrar, la verdad es que llegó el momento en que el Gobierno español, al efecto de zanjar esas dificultades, aceptó del Gobierno americano las condiciones con que éste retiraria su proclama; condiciones que no habia pretendido ni habia indicado durante el curso de las negociaciones, y que únicamente á última hora las exigió para retirar aquella proclama presidencial.

A mi juicio, en este momento no estaba autorizado el Gobierno español para hacer esa concesion al Gobierno norte-americano. Enhorabuena que el Gobierno norte-americano necesitara, en virtud de las leyes de su país, para retirar su proclama, llevar las cosas en el sentido que á los intereses de esa Nacion convenia; pero por parte nuestra, debió haberse contestado que el Gobierno español no estaba autorizado para hacer esa concesion, y, sobre todo, que de ella se habian de inferir tales perjuicios á importantísimos intereses de España, que éstos reclamaban la imposibilidad de semejante concesion. De manera, señores Diputados, que despues del *modus vivendi* con los Estados-Unidos y en virtud de los convenios celebrados con las Naciones europeas, la bandera española tiene hoy en cada puerto la concurrencia de las banderas de todas las Naciones del mundo, y estando hoy la marina mercante española en condiciones tales, que el Ministro de Estado debió tenerlas en cuenta al hacer esa concesion al Gobierno de los Estados-Unidos, resulta que se encuentra poco ménos que vencida en esa nueva y universal competencia á que se la condena.

El Sr. Ministro de Estado debió meditar, antes de lanzar los buques de la marina mercante española á la nueva competencia, que más que en beneficio de los buques norte-americanos se proporcionaba á los de las Naciones europeas, en virtud de la nueva concesion otorgada en 27 de Octubre último de *sea cual fuere la procedencia*, iba á colocar á la marina mercante española en la situacion que voy á decir, citando al efecto un ejemplo palpable para que los Sres. Diputados se hagan cargo de la situacion precaria en que queda nuestra marina desde los puertos extranjeros de Europa.

En virtud de esa modificacion otorgada á los Estados-Unidos, resulta que sale de un puerto de Inglaterra, para la isla de Cuba, un buque italiano, ó un buque francés; y ese buque italiano, ó ese buque francés, al levar ancla en el puerto de Liverpool, va ganando franco y medio por tonelada y por cada 1.000 millas de recorrido; de modo, que ese buque está en ventajosísimas condiciones respecto á un buque español, que no cobra nada para igual viaje; pudiendo decirse, que saliendo aquel buque extranjero de Liverpool, tiene asegurado el coste del carbon para todo su viaje, en virtud de la prima que se le concede, y gana mientras navegue y no vuelva á su país, mientras que el barco español no tiene esa ventaja, y se ve imposibilitado de hacer la competencia en tan desiguales condiciones.

Lo expuesto basta para apreciar y juzgar, además de la improcedencia de la modificacion concedida, las consecuencias funestas que para uno de los intereses nacionales más dignos de consideracion se originan de semejante transaccion. El Sr. Ministro de Estado ha dicho que real y positivamente la cuestion estaba toda concretada á esa nueva concesien que se habia hecho á los Estados-Unidos, y S. S. ha añadido que tal concesion era de su exclusiva responsabilidad. Yo lo lamento por lo mucho que estimo á S. S.; pero esto no ha de impedir que yo lo combata, fundándome en la ley que ha servido de guía á los Ministros anteriores para estipular los convenios reali-

zados y en proyectos entre los Estados-Unidos y las Antillas aspañolas, y he de combatirlo, porque por un medio, á mi juicio ilegal, se ha realizado una concesion, infiriendo un gravísimo daño á grandes intereses españoles. En nombre de ellos, yo me encuentro en la necesidad de levantar aquí la voz, lamentando que se haya concertado un pacto internacional de tal naturaleza sin que siquiera se haya acudido á la discusion del Parlamento, donde acaso podrian esos intereses haber encontrado su legítima defensa, y tal vez no se verian en la mala situacion en que se les coloca.

Voy á concluir dirigiendo un ruego al Sr. Ministro de Estado y otro al Sr. Ministro de Ultramar. Suplico al Sr. Ministro de Estado que nos diga si para cuando termine en 30 de Junio la nueva prórroga otorgada á los Estados-Unidos está dispuesto á retirar de las estipulaciones que formen entonces la base de toda ulterior negociacion la nueva concesion otorgada en 27 de Octubre último, para la que á mi juicio carece de autorizacion.

Y en cuanto al Sr. Ministro de Ultramar, tengo que decirle que ya que por virtud de los tratados y convenios ha venido á realizarse en 1887 la completa abolicion del derecho diferencial de bandera en Cuba y Puerto-Rico, que no deben tener lugar hasta el año 1892, como disponia la ley, si está dispuesto para remediar aquellos daños sufridos por la marina mercante á establecer inmediatamente el cabotaje con franquicia de los artículos peninsulares y antillanos respectivamente en bandera nacional.

Y para terminar, voy á hacer una indicacion á los Sres. Ministros de Estado y de Ultramar.

En virtud de esa última concesion hecha á los Estados-Unidos, ha arriado ya la bandera española una Compañía de cuatro vapores, y en lugar de la bandera española ha izado la bandera inglesa. Ese es un síntoma fatalísimo de descomposicion de nuestra combatida marina mercante, y es empezar á recorrer un camino por el cual pueden seguir otras Compañías. En otras Naciones que nos rodean existen leyes que amparan y protegen á sus respectivas industrias marítimas. La lucha por la existencia se impone en momentos supremos de sufrimiento. ¡Dios no permita que los intereses marítimos de mi país sigan aquel ejemplo, buscando en la proteccion ajena lo que la propia les niega!

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene. V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Señores Diputados, en virtud de las palabras pronunciadas por el Sr. Ministro de Estado, y de las pocas que yo he tenido la honra de dirigir á la Cámara, antes de que hablara el Sr. Nicolau, creo que el debate principiado hoy puede darse por terminado, por el momento, desde el instante en que el Gobierno ha aplazado la discusion para cuando estén aquí los señores representantes de la isla de Cuba, que están próximos á llegar ó han pisado ya el territorio de la Península, segun nos ha dicho el Sr. Portuondo. Así tambien debe haberlo comprendido el Sr. Portuondo, que no se encuentra ahora en el salon, y debe haber quedado satisfecho con las palabras pronunciadas por el señor Ministro de Estado, y por el que tiene en este momento la honra de dirigirse al Congreso.

En efecto; el Sr. Portuondo ha venido hoy noblemente, no en son de guerra, sino en son de paz; no á presentar soluciones en nombre del partido autonomista, sino á pedir reformas y á pedir soluciones al partido asimilista. Continuando, digámoslo así, este debate en el punto en que terminó en la otra Cámara, el Sr. Portuondo ha creido que debia, como digno Diputado de aquella Antilla, levantarse á advertir al Gobierno la situacion crítica por que está atravesando la isla de Cuba, y los conflictos originados á consecuencia de la depreciacion que los azúcares están su friendo. El Sr. Portuondo ha creido que el Gobierno debia fijar su atencion en este punto esencial y en todos los demás á que S. S. se ha referido, sobre todo en la cuestion de reformas, y particularmente en las reformas económicas, á más de las reformas políticas que el Sr. Portuondo ha manifestado que habia empezado á hacer mi dignísimo antecesor Sr. Gamazo, y que yo, por mi parte, he continuado llevando las leyes de matrimonio civil y de imprenta, con algunas modificaciones y segun me permitia la Constitucion, á las islas de Cuba y Puerto-Rico.

Pocas palabras tengo que decir á esto en nombre del Gobierno. Yo ofrezco á la Cámara y al Sr. Portuondo estudiar detenidamente para presentar mis soluciones á mis compañeros de Gabinete, y luego, con motivo de los presupuestos, al Congreso, estudiar, repito, detenidamente, como estoy estudiando ya la manera de remediar, si no por completo y en absoluto, como yo quisiera, los males graves por que atraviesa la isla de Cuba en estos momentos, al ménos para aminorarlos en lo que sea posible, y hasta donde pueda llegar la accion del Gobierno.

Varias de las reformas indicadas por el Sr. Portuondo han comenzado ya á realizarse. Yo no he de decir á la Cámara, porque lo sabe perfectamente, que por mi parte, ya que no podia quitar en Cuba los derechos de exportacion, porque ésto representa nada ménos que un desnivel de 3 millones de pesos en el presupuesto; ya que no podia hacer eso en Cuba, por de pronto, he hecho todo lo que estaba en mi situacion poder hacer, que es rebajar un 20 por 100 de los derechos de exportacion en la isla de Cuba, conforme estaba autorizado por una ley hecha en Córtes.

A más de esto, por medio de un decreto que se ha publicado en la *Gaceta* y que rige ya en Cuba, yo traté de buscar la manera de que pudieran abaratarse los jornales, llevando allí toda la inmigracion posible, y ese decreto conduce á lo que el Sr. Portuondo desea; y á más de esto, hay en estudio en el Consejo de Ultramar un proyecto de ley á fin de llevar á Cuba la inmigracion en gran escala, y de una manera que se puedan realizar todos los propósitos y deseos que abriga el Sr. Portuondo, y con él el Ministro de Ultramar. Así, pues, yo poco tengo que decir al Sr. Portuondo, á quien veo ahora con muchísimo gusto en su banco; pero me permitirá que le diga, que así como he realizado ó he empezado á realizar parte de las reformas que S. S. pedia para la isla de Cuba, así prometo solemnemente á S. S. no estudiar, sino continuar estudiando, es decir, estudiar con urgencia, que esta es la palabra, todas las reformas que yo crea, y crea luego el Gobierno cuando yo las presente á mis compañeros de Gabinete, todas las reformas que con motivo del próximo presupuesto, puedan presentarse á las Cámaras, para que, aceptándolas, se lleven á la práctica en Cuba.

Pero para entrar de lleno en este debate, es preciso esperar á que los dignos compañeros del señor Portuondo estén entre nosotros y pueda tomar el debate toda la extension que el Sr. Diputado queria darle, ó al ménos que si él no lo queria nosotros se la hemos dado, en vista de sus atinadísimas observaciones. Yo me felicito grandemente de que el Sr. Portuondo, con gran elevacion de miras y con gran nobleza, haya venido hoy á la Cámara á advertir, á manifestar al Gobierno la necesidad imperiosa de aquella isla. Esto mismo han hecho con motivo de otro debate parecido en la otra Cámara, algunos señores Diputados de aquella Antilla, amigos del Gobierno, que particularmente se han acercado al señor Presidente del Consejo y al Ministro de Ultramar á advertirles la necesidad ineludible de que se llevaran á cabo y se realizaran ciertas reformas en Cuba, con motivo de un meditado plan económico.

Pues bien; yo tengo algunas soluciones que pienso presentar á mis compañeros, y que creo pueden conducir, lo creo sinceramente, á los deseos que tan nobilísimamente abriga el Sr. Portuondo, y yo con él. Ofrezco, pues, á S. S., que con motivo de los presupuestos vendrán las reformas que el Ministro de Ultramar opina que pueden ponerse inmediatamente en práctica en la isla de Cuba, anunciando las que, si no pueden plantearse por el momento, cree el Gobierno que pueden ponerse más adelante en práctica, siguiendo este sistema gradual á que se ha referido el mismo Sr. Portuondo. Creo que por de pronto estas palabras podrán satisfacer á S. S.

El Sr. Ministro de Estado, á quien atenciones del servicio han obligado á abandonar por el momento este local, el Sr. Ministro de Estado, mi compañero, podrá contestar á las demás observaciones del señor Portuondo, y en particular á las del Sr. Nicolau, que principalmente se ha referido en su discurso á asuntos que dependen única y exclusivamente de mi compañero. Solo con respecto al Ministro de Ultramar ha hecho una observacion el Sr. Nicolau, ó por mejor decir, le ha dirigido una pregunta. El Sr. Nicolau me permitirá que hoy me reserve contestar á su pregunta. En los momentos en que se está todavía gestionando con los Estados-Unidos, en los momentos en que se está ultimando el presupuesto, que dentro de breve tiempo ha de venir á la Cámara, la contestacion que yo pudiera dar al Sr. Nicolau puede estar realmente relacionada con los estudios que se están haciendo.

Vendrá el momento en que todo el plan económico del Ministro de Utramar se presentará á la Cámara, y entonces será ocasion de discutir, entonces será ocasion de apreciar si el Ministro de Ultramar ha realizado los deseos de S. S. y del Sr. Portuondo. Así, pues, el Gobierno, y el Ministro de Ultramar en particular, atenderán, como no pueden ménos de atender, las observaciones y las nobles y patrióticas palabras que hoy se han pronunciado en la Cámara, y tendrán en cuenta lo que se ha dicho por parte del Sr. Portuondo, como tambien lo que se ha dicho por parte del Sr. Nicolau; tendrán en cuenta las observaciones que han hecho estos Sres. Diputados, que algunas de ellas, me adelanto á decirlo porque no tengo reparo ninguno en ello, algunas de ellas están de acuerdo con las que tiene el actual Ministro de Ultramar. Estas observaciones servirán de norma al Gobierno, para que en el momento en que yo pueda presentarle todo el plan económico sobre el cual quiero hacer descansar el porvenir de nuestras Antillas, y en especial de la isla de Cuba, que merece preferentemente nuestra atencion; estas observaciones, repito, servirán para que el Gobierno pueda tenerlas en cuenta, y pueda de este modo presentar brevemente, ampliándolas, si fuese necesario, en la próxima discusion que tendrá lugar aquí cuando vengan los demás Diputados de la isla de Cuba, servirán, para que el Gobierno fije su atencion y pueda irse resueltamente con la energía que reclamaba el Sr. Portuondo, con toda la detencion que exige el caso, á buscar remedios eficaces para la situacion, para los males que hoy sufre la isla de Cuba y para salvar la situacion verdaderamente angustiosa de aquella provincia; debiendo advertir que yo creo sinceramente que con las soluciones que presentará el Gobierno, con las modificaciones que pueda hacer despues de oir los discursos de los Sres. Diputados, y principalmente de aquellos que tan encariñados están con las Antillas y que tan de cerca siguen sus sufrimientos y sus glorias, tengo la seguridad, repito, de que encontraremos la manera de realizar el que la isla de Cuba alcance la situacion próspera que todos deseamos. Estamos abocados realmente, próximamente, y digo próximamente, entendiéndolo como se entiende cuando se habla de grandes cosas que pueden cambiar hasta la faz del país, estamos abocados quizás á grandes acontecimientos, como por ejemplo el de la apertura del canal de Panamá.

Para cuando esto se realice, parece que la Providencia ha determinado que la isla de Cuba pueda ser una de las comarcas más prósperas. El Gobierno ha de tener en cuenta, no solo el presente de Cuba, sino los futuros destinos de aquella nuestra provincia querida, y por consiguiente, doy esta explicacion al señor Portuondo para demostrarle el motivo por que no entro de lleno á discutir todos los proyectos y reformas que ha presentado S. S. Creo que S. S. se tendrá por satisfecho con las explicaciones que he dado, sin perjuicio de darle otras dentro de la reserva que debe guardar un Ministro sobre los asuntos de Ultramar y cuando tome la parte que he de tomar en el debate cuando vengan los compañeros de S. S.

El Sr. **PORTUONDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. **PORTUONDO**: No rectifico al discurso que acaba de pronunciar el Sr. Ministro de Ultramar, porque habiendo manifestado el Sr. Ministro de Estado haberse visto en necesidad, que él mejor que nadie ha podido apreciar sin duda, de aplazar la contestacion á esta interpelacion, para cuyo principio más que mi voluntad fué causa determinante su excitacion con caractéres de urgencia, me reservo para cuando el Sr. Ministro de Estado estime conveniente ó tenga por conveniente venir á la Cámara y dar contestacion á mi discurso, que en la parte que á él se refiere ha quedado incontestada, usar del derecho de réplica ó simple rectificacion. Entonces me haré cargo de las observaciones discretas, como todas las suyas, expuestas por el Sr. Ministro de Ultramar, porque debo decir dos cosas que para mi representacion y carácter estimo de importancia capital, y son: primera, que para mí la cuestion del tratado de comercio con los Estados-Unidos y de la subsistencia del *modus vivendi*, y la cuestion de la reforma económica y administrativa que han de inspirar el próximo presupuesto para Cuba, son solidarias; de tal suerte, que

no se puede discutir y examinar una sin discutir y examinar la otra. Así espero que mi amigo el señor Ministro de Ultramar me perdonará si ahora no entro en el debate rectificando á su discurso, y lo aplazo para cuando dé cumplida contestacion ó replique al que ha ofrecido pronunciar el Sr. Ministro de Estado.

Segundo punto, que me parece muy importante. Cierto que la ausencia de mis compañeros de diputacion hubiera sido y era para mí causa bastante para desear el aplazamiento de esta interpelacion, aplazamiento que no he podido realizar por las excitaciones con carácter de perentoriedad que me dirigió el señor Ministro de Estado; pero del concepto, que tanto el Sr. Ministro de Estado como el de Ultramar han expuesto esta tarde como excepcion para aplazar la contestacion, resultaria un hecho, que yo desde luego declaro que no puedo aceptar, y que me importa que quede ahora mismo esclarecido. La ausencia de esos queridos amigos, si bien sensible para mí y para todos los Sres. Diputados, no constituye una falta de representacion del partido que el Sr. Labra y yo representamos tanto como todos juntos, hasta el punto de que jamás ha pasado por nuestras mientes la idea ó el temor que sería completamente infundado, y hasta para nosotros un tanto injurioso, de que nuestra representacion se considerase truncada por estar aquí nosotros solos. No; con nosotros está toda entera nuestra representacion; así es que, respetando como respeto, y aceptando como acepto las manifestaciones con que los Sres. Ministros de Estado y de Ultramar han querido justificar el aplazamiento de la contestacion á mi discurso, no puedo aceptar, no acepto, hago constar de un modo claro que contra tal sentido me pronuncio; no puedo aceptar, digo, el sentido en virtud del cual se cree incompleta la representacion de un partido, de una idea ó de un sentimiento, cuando es mayor ó menor el número de indivíduos que le representan.

Despues de haber hecho constar esto, y deseando que cuanto antes encuentre el Sr. Ministro de Estado removidos los inconvenientes que ha tenido para contestar inmediatamente á mi discurso, solo me queda la pena y el dolor de haberme visto en el caso de anticipar mi interpelacion; que si hubiera tenido de esto conocimiento, no la hubiera desde luego explanado.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): El Sr. Portuondo habrá comprendido bien desde luego el alcance de las palabras que yo he tenido ocasion de dirigir á la Cámara en contestacion á la parte del discurso de S. S. dirigida al Ministro de Ultramar. El Sr. Portuondo se ha limitado, en todo lo que se ha referido á mi Ministerio, á dos cosas: primera, manifestar la situacion triste y angustiosa que atraviesa la isla de Cuba, principalmente en la cuestion económica, que tanto le afecta; segunda, á indicar previsoramente (y en esto ha hecho muy bien S. S., y yo le aplaudo), los remedios que á juicio de S. S. puede el Gobierno aplicar á este estado de cosas. Esta ha sido, con respecto á mi Ministerio, la síntesis, segun creo, del discurso del Sr. Portuondo. Por esto yo me he levantado á contestar á S. S., no á aplazar mi contestacion, sino á contestar resueltamente al Sr. Portuondo, diciéndole que el Gobierno tendrá muy en cuenta estas observaciones, como todas las que los Diputados le dirijan, y mucho más en este momento, en que se está ocupando de los presupuestos de Ultramar. El Gobierno tendrá en cuenta las observaciones de S. S., como tendrá tambien en cuenta el noble y patriótico propósito que á S. S. anima; y cuando traiga aquí los presupuestos, presentará una solucion, que podrá ser buena ó que podrá ser mala, pero que entonces será el momento oportuno de discutirla. Yo me he adelantado á decir á S. S. que algunas de las reformas que propone las tenía yo ya estudiadas y meditadas, y creo que algunas de ellas podré traerlas en los próximos presupuestos.

Conste, pues, que el discurso de S. S. queda contestado por parte del Ministro de Ultramar, puesto que solo se reserva su opinion relativamente á determinados puntos. Cuando estos puntos vengan á la discusion si por casualidad S. S., ó algun otro Sr. Diputado, quisiera sobre estos puntos concretos tener un debate, el Gobierno está dispuesto á contestar á las observaciones que se le hagan. Pero he de volver á repetir que no es este el momento oportuno para entrar en esta discusion, aunque el Gobierno está aquí para oir las observaciones de los Sres. Diputados, para pesarlas, para estudiarlas y para examinarlas y para ver lo que de ellas se debe aceptar y lo que de ellas se debe rechazar.

Respecto de las palabras á que S. S. ha aludido, debo decirle que no he tenido intencion de dirigir cargos á S. S.; lo que yo queria decir era: que despues de los brillantes discursos de S. S. y del señor Ministro de Estado, y despues de las palabras que yo he pronunciado, creia yo necesario decir que cuando viniera la ampliacion, digámoslo así, de este debate, y tomaran parte otros Sres. Diputados, no solo aquellos á que me he referido, sino otros Diputados que profesan distintas ideas políticas que S. S., entonces sería el momento de que con más extension el Gobierno pudiera contestar á las censuras, á las observaciones y á los cargos que S. S. ha hecho.

El Sr. **PORTUONDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene S. S.

El Sr. **PORTUONDO**: No tengo nada que añadir á lo que antes dije, sino precisar el sentido de dos de mis ideas.

He entendido que el Sr. Ministro de Ultramar, haciendo lo que no ha hecho su colega, mi digno amigo el Sr. Ministro de Estado, ha dado contestacion, en la parte que ha estimado conveniente, á mi discurso. Claro es que al rectificar ó replicar yo, habré de permitirme demostrar al Sr. Ministro de Ultramar que lo primordial, lo esencial de mi discurso, ha quedado incontestado, no en la voluntad de S. S., sino en la realidad de los hechos; pero me reservo, para hacer esa rectificacion, para aquel momento en que tenga por conveniente venir el Sr. Ministro de Estado á dar contestacion á mi interpelacion, porque entiendo, como sin duda no puede ménos de entender el señor Ministro de Ultramar, que son las dos cuestiones que he tratado, por su naturaleza y por el modo con que las he tratado, tan solidarias, están tan íntimamente ligadas, que mal podria contestar á una sin tener la contestacion de otra á que rectificar.

Pero lo que me ha importado más, y de lo que me interesa que quede constancia antes de terminar esta cuestion, es este hecho: yo habia anunciado una interpelacion; yo no tenía prisa en desarrollarla, ni en explanarla; en ausencia mia el Sr. Ministro de Estado

vino á la Cámara á manifestar que era interés del Gobierno el tratar las cuestiones graves, delicadas é importantes que yo habia anunciado en mi interpelacion, y me invitó, á pesar de estar yo ausente, para que viniera á explanarla; tan luego como recibí la comunicacion de la Mesa, acudí presuroso á mi asiento y acepté la invitacion y dije: aquí estoy. Razones, que desde luego yo he reconocido, han hecho que se haya aplazado uno y dos dias la interpelacion; he venido hoy, y he venido á primera hora, porque el Sr. Presidente de la Cámara, muy ganoso y quizá impaciente porque esta interpelacion pasara á primera hora, para que hubiera tiempo de tratar otros asuntos, me habia excitado á que no faltara; he venido muy temprano; he explanado mi interpelacion, y conste que el señor Ministro de Estado ha dicho que no estimaba conveniente ú oportuno, por razones que no examino ni discuto, pero que deseo que consten, dar contestacion inmediata á mi interpelacion y que ésta quedaba aplazada, no para mañana á primera hora, sino para cuando vengan unos Sres. Diputados amigos mios, cuya representacion está aquí tan íntegra, estando ellos, como no estando. Y como á mí me importa mucho hacer comprender estos extremos, y sobre todo, que quede clara y terminantemente establecido que donde estamos el Sr. Labra y yo, que representamos el mismo sentido que esos amigos nuestros, ó que donde está el Sr. Labra ó estoy yo, está la representacion íntegra parlamentaria que indica ese sentido, resulta que no quedaria yo en mi puesto, que no quedaria en mi lugar, que apareceria algo desairada mi posicion en el Parlamento, y yo soy muy celoso en todo lo que á esto se refiere, si yo no hiciera constar, de una manera terminante y precisa, los conceptos que he querido expresar, y que no sé si quedarán expresados con la claridad que yo desearа.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): El giro del debate me obligó á contestar al discurso del Sr. Portuondo. Su señoría no necesita esforzarse en demostrar lo que yo no niego. Yo he considerado urgente el debate, he esperado todo el tiempo que creia que podia esperar, y últimamente era mi opinion que no debia ser aplazado; pero desde el momento en el cual S. S. ha indicado, que podian hallarse presentes, con solo una dilacion de dos ó tres dias, otros señores representantes de Cuba, he creido que los términos del discurso de S. S. me obligaban á lo que puede llamarse la buena fe parlamentaria, á no dar por terminado el debate hasta que estos Sres. Diputados puedan tomar parte en él. Ni más ni ménos, ni ménos ni más. Pero lo que S. S. ha dicho me permite contestarle examinando algunos de sus puntos de vista sin apartarme de esa otra consideracion, con mucho gusto mio, porque así podré decir cosas que estimo que se habrán de discutir en dias próximos, sin dar por terminado este debate. Creo que de esta manera, satisfago los deseos del Sr. Portuondo, y contribuyo á los fines más interesantes de la discusion parlamentaria.

No he tenido la satisfaccion de oir lo que el señor Nicolau se ha servido decirme. Una obligacion urgente me ha impedido recoger sus palabras; pero tiempo habrá de contestarlas, porque escritas están. Algunas indicaciones me ha hecho el Sr. Ministro de Ultramar acerca de los conceptos de S. S., que suele discutir estas cuestiones, examinarlas y explanarlas de una manera que realmente parece que tiene soluciones para todas ellas, y que cuando las discute con los Ministros trae en ellas algo que las vuelve ágrias y difíciles, sin llegar á ninguna clase de solucion.

Yo me he adelantado á explicar cuál era el punto de vista del Gobierno en la extension que se habia visto obligado á dar al *modus vivendi.* Si S. S., despues de esta declaracion mia, viene á hacerme cargos, yo estoy dispuesto á defender y sostener lo que he dicho, porque me sobran argumentos y razones para probar que no la tiene S. S. en la clase de ataques que ha dirigido al Gobierno.

Yo tengo á la disposicion de S. S. los telegramas que recibió el Gobierno cuando ocurrió la suspension del *modus vivendi* y se publicó la proclama del Presidente Cleveland, y aquí están los Diputados, y en la otra Cámara los Senadores, que podrán decir á S. S. qué clase de luchas tuvieron lugar entonces, no luchas de intereses, sino de manifestaciones, de tension del espíritu público en Cuba, para que el Gobierno, en una cuestion del momento que era de verdadera importancia, hubiera podido vacilar ante ninguna clase de responsabilidades. No se ha hecho el arte de gobernar para andar con distingos y con diferencias en cuestiones en que entra, desde el órden público, hasta el mantenimiento de la riqueza y del trabajo. En estos casos se abarcan y se presentan las cuestiones como las ha presentado este Gobierno.

Pero si se quiere discutir de otra manera y bajo otro punto de vista, si á la franqueza con que entra el Gobierno en el debate se oponen argumentos pequeños y se toman puntos de vista estrechos y mezquinos, aceptaremos el debate en ese terreno, y yo invocaré el testimonio de los Sres. Diputados y Senadores que telegrafiaban al Gobierno entonces, haciéndole ver el estado de la opinion en Cuba sobre este asunto. No es esta ocasion de traer las cuestiones de proteccion y de libre cambio; no debe marchar por esa senda el debate, y el Gobierno no las ha traido, porque juzga que hubiera quedado empequeñecida la discusion si hubiera descendido á cierto género de argumentos.

Y ahora voy á ocuparme de los puntos de vista del discurso del Sr. Portuondo, siempre dentro del criterio de seguir paralelamente á S. S., porque no tengo para qué oponerme á ese criterio, y además porque no me he propuesto al traer el debate otra cosa que llamar la atencion de los Sres. Diputados y del país, pedir á la opinion pública una ilustracion suficiente, oir, en una palabra, las opiniones de todo el mundo, ya que tenemos delante de nuestra vista en este camino difícil de la política de Ultramar, que venimos recorriendo, el fenómeno que se llama del *mirage*, por medio del cual, cuando uno cree estar tocando las ciudades ó los jardines que se le aparecen, se encuentra con que las arenas del desierto no tienen fin, y extenuado de cansancio y de fatiga, cae falto de aliento y sin fuerzas para continuar su camino. Ya era hora de que el Gobierno, que tiene la responsabilidad de sus actos, y de que el Ministro de Estado, que la tiene mayor por su intervencion directa en los tratados, ya era hora de que consultaran á la opinion pública para ver si hemos de continuar marchando por ese camino, teniendo siempre delante el

espejismo, ó si debemos cambiar de sistema, recogiéndonos dentro de las fuerzas nacionales para llegar con ellas, y solo con ellas, contando con su esfuerzo y con su auxilio, á resolver este grave problema.

Planteo, pues, la cuestion como la ha planteado el Sr. Portuondo, acepto el debate en ese terreno, y pido á los Sres. Diputados la mayor suma de luz y de ilustracion, asegurándoles que el Gobierno no trae aquí una preocupacion ni un juicio prévio, sino un deseo sincero de examinar y de discutir lealmente el asunto; y aun añadiré más, aun añadiré que el mismo Ministro de Ultramar no puede formular su presupuesto sin que la opinion no se pronuncie en un sentido y dé su fallo; porque, Sres. Diputados, ¿qué es en último término un presupuesto más que una suma de ingresos que busca un Tesoro necesitado sobre aquella clase de artículos que el país produce segun el grado de desarrollo de esa produccion? ¿Qué es el mismo sistema arancelario más que una lucha entre los partidarios de la proteccion ó del libre cambio, de cuya lucha puede resultar que se llegue á la confeccion de un tratado, ó que se deje todo en la oscuridad para que la luz no penetre más que por un solo punto? Y si por estas consideraciones pueden resultar distintas y aun contrarias las legislaciones económicas, y hasta la manera de redactar un presupuesto, ¿con cuánta más razon no ha de suceder lo mismo tratándose de la política total de un Gobierno?

Aquí, señores, ¿por qué no decirlo? se encarna naturalmente una idea que trasciende á todo lo que se puede llamar política ultramarina; así es que mientras nosotros continuemos por este camino, mientras afirmemos y sintamos que hay una crísis social y económica en la isla de Cuba, y esperemos el remedio de una combinacion que pueda traer un tratado con la República de los Estados-Unidos, han de desarrollarse aspiraciones, y esperanzas, y confianzas que se traducen, querámoslo ó no, sintámoslo ó no, en una série de direcciones y de tendencias, viniendo en esto á suceder lo que sucede en todos los puntos del mundo físico, que cuando se está en un terreno, sea el que quiera, se establece, sepámoslo ó no, veámoslo ó no, una divisoria que determina la direccion de todas las corrientes en un mismo sentido. Si, por el contrario, estas ideas se modifican; si nosotros consideramos que todo el interés de nuestro país y de los partidos políticos dominantes, de la ciencia y de la economía, se tienen que concentrar en esa cuestion, y que esa cuestion se resuelva única y exclusivamente con las fuerzas de nuestro país, yo creo que está andada la mitad del camino para una solucion. Un dia lo decia aquí el Sr. Cánovas: En estas cuestiones, no podemos tratar sino por concesiones mútuas; tenemos intereses en la Península rivales de los de las Antillas; tenemos en las Antillas, respecto al comercio exterior, intereses rivales de los intereses de la Península: y cuando se trata en estos momentos, que considero supremos, de discutir para vencer dificultades que afectan á los grandes intereses de la política y de la nacionalidad española en el Seno mejicano, entonces, solo con mútuas concesiones y con un sistema de sacrificios combinados, es como podremos llegar á una solucion que se nos impone y que el Gobierno está resuelto á abordar por todos los medios.

Yo recuerdo que el Sr. Portuondo ha tenido la bondad de hacer alusion á aquellas discusiones; yo recuerdo que, cuando por primera vez abordé estas cuestiones en la Cámara, hace años, exponia á los señores Diputados, como idea prévia, una, que no llegó á tratar de las cuestiones de Cuba sin que se presente á mi espíritu de nuevo, y es, la importancia política y social de las condiciones en que se hallan las islas de Cuba y Puerto-Rico. Acaso, Sres. Diputados, permitidme que os lo diga, no os habeis dado cuenta de lo que significa aquella riqueza, aquel vigor; acaso, oyendo números y cifras, no habeis comparado, no habeis detenido nunca vuestra atencion, para ver por relacion, ya que no de otra manera, lo que significa Cuba, lo que representan las fuerzas de aquel país; que despues de todo lo ocurrido en la guerra española, que en el espacio de quince años en que ha pasado por una guerra civil, por la abolicion de la esclavitud, por el cambio de la propiedad, por la trasformacion de sus familias, que hasta nombres y familias se han trasformado, si no desaparecido, cuando se ha visto á clases que tenian la mayor posicion social bajar á los estados más humildes; cuando ha luchado con la deficiencia de los elementos para sacar adelante su produccion, puede pagar un presupuesto que, reducido, es de 25 millones de duros; es preciso volver la vista á ciertos Estados europeos, para encontrar algo que se pueda comparar con la fuerza, con la riqueza, con la potencia de la produccion española en Cuba, y con lo que significa la riqueza territorial allí.

Y por si faltaba algo, el Sr. Portuondo lo decia: ha venido el conflicto del azúcar; ha venido un momento febril en el mundo; ha venido la perfeccion de la química, los adelantos de la mecánica, las líneas de navegacion subvencionadas, las facilidades de ir y de encontrar, que han hecho que de los vegetales más desconocidos salga algo parecido al jugo del azúcar, que se cristalice todo lo que conserva algo de principio sacarino, y se entresaque algo de la rica miel de Cuba con una competencia, de la cual no nos damos cuenta, á no ser que consideremos los millones de toneladas que se reparten por nuestros puertos, que han venido á hacer la competencia á la isla de Cuba. Aquí, señores, para mí, el dilema sería muy sencillo, el sistema claro y terminante, y yo estoy seguro que todo el mundo se pronunciaria por él. Esta crísis es evidente: unos y otros habeis venido á exponerla: todos lo sabemos. Pues que existe, hay que remediarla. ¿Podemos aplazar el remedio? No, en mi sentir. Pues entonces hay que elegir entre uno de los dos términos del dilema: ó rendirse á la fatalidad, doblar la cabeza y dejar á los acontecimientos seguir su curso, sin energía en el ánimo, sin amor á los recuerdos, sin esperanzas en el porvenir, ó hay que abordar francamente, y desde la Península, en la parte que le toque, hasta los partidos políticos y las provincias de Ultramar en su relacion con otros países, el problema de rehacerlo todo, de suerte que las fuentes productoras se renueven y los productos puedan competir con los de otros mercados; y si este problema no puede resolverse en un dia, que soportemos todos el sacrificio necesario para realizarlo en breve. ¿Es así como la cuestion se plantea? Pues el Sr. Portuondo no se quejará de que mi respuesta es embozada, ó que no abordo con completa claridad el problema.

Y llego con esto, Sres. Diputados, á definir, á trazar los límites de la cuestion en cuanto á mí toca y en cuanto á mí me interesa: el tratado con los Estados-Unidos. Ese tratado, señores, apenas pronuncio esta palabra despierta en vosotros dos ideas necesariamen-

te, porque no se llega á un tratado que es, en último término, una série de actos intelectuales y de actos políticos, sin haber pasado antes por una porcion de premisas y sin haber sentado una porcion de bases. Un tratado, Sres. Diputados, esto es, la necesidad de buscar salida á una produccion exuberante, la necesidad de abrir algun mercado en el que se supone que esa produccion tendria un consumo, la necesidad de obtener ese mercado por medio de concesiones: y aquí la definicion de cuáles son esas concesiones. Todo esto viene aquí envuelto y luego todavía esta conclusion: que no hay otro medio, que no hay otra facilidad, que no hay otro camino por donde pueda salir esa produccion.

Creo, Sres. Diputados, que á pesar de la gravedad de la cuestion, mi franqueza no está fuera de lugar, y en último término, si alguno lo pensara yo le diria que, cuanto más graves las cuestiones, mejor sienta la franqueza en el hablar; que los Parlamentos se hicieron para esto, y la palabra y las facultades se concedieron á los hombres para disipar las nebulosidades. Y como esta es la cuestion más grave que tenemos delante, por eso quiero decir las cosas con entera franqueza.

Pues bien; sentadas estas premisas, el Sr. Portuondo, llevado por la lógica del razonamiento, ha hecho una afirmacion esta tarde; la de que un tratado supone una porcion de premisas, de las cuales se llegaba á una conclusion; á la conclusion de que ante esas premisas surgian las concesiones, que se han de hacer, y como es natural, los sacrificios que se ha de imponer la parte que contrata para obtener lo que desea.

Y dicho esto, la primera cuestion que se presenta á nuestro exámen consiste en saber, si con ese tratado se puede conseguir lo que Cuba se propone para su produccion, esto es, si hay medio de dar á aquella Antilla un mercado seguro para el azúcar y para el tabaco, á través de cualquier sacrificio, de cualquier concesion que se haga á los Estados-Unidos. Y aquí surgen, el Sr. Portuondo las recordaba, tres dificultades, en su sentir insuperables, que se presentaban en su espíritu, y á mí me basta traer una de ellas; la de que tal como hoy se comprende la cuestion comercial en los Estados-Unidos, la idea de un tratado, la idea de un privilegio, la concesion de un mercado para Cuba, es una idea que se ha borrado de la mente de aquel pueblo.

Si se piensa en una rebaja, será una rebaja total; si la tarifa existe, existirá porque convenga á sus intereses, no por lo que se les dé en cambio; y si declara que no existe será, no por una concesion, sino porque lo habrá estipulado y comprendido de esa manera. ¿Y entonces se asegura á Cuba ese mercado? En ese caso, ¿tiene Cuba alguna esperanza de vender más ó de vender mejor? Hubo un momento, señores, en que yo lo he creido, en que yo lo he pensado, y ese momento era aquel en el cual los intereses del refino, los intereses de los que se llaman refinadores del azúcar, podian desear ponerse de acuerdo con nosotros, porque encontraban en Cuba la primera materia como no se les daba en otra parte, ni podian encontrarla con facilidad. Pero esto era dividiendo la materia en dos: la primera materia, lo que podemos llamar el azúcar en bruto, y el refino. Mas esto del refino se ha borrado en las discusiones de las Cámaras; ya no es el interés de los refinadores que pueden luchar por los preceptos del tratado Forster-Albacete; no es aquella la manera de considerar la cuestion; no es la lucha de intereses buscando quiénes habian de ceder y quiénes se habian de sacrificar, no; es la supresion total del derecho, es la trasformacion completa, radical, distinta, en la manera de considerar la cuestion.

Y para Cuba, para su agricultura, para su produccion, para sus antiguos ingenios ¿qué es esto? ¿No es cambiar el problema? ¿No es llevarlo á otro punto de vista, y de consiguiente, obligar al Gobierno español á considerarlo de otra manera? Entonces hay que refinar el azúcar en la localidad, hay que trasformar el modo de producirla, hay que llevarlo á su último extremo, y en el adelanto vertiginoso que tiene la industria moderna, esto es, señores, la palabra final de todas estas cosas, es recoger la primera materia y no trasformarla, no pagar trasporte sobre la materia bruta, y para esto es necesario tener capital, tener trabajo, facilitar todas las trasformaciones, en virtud de las que se llega á producir la materia barata. Y entonces el problema cambia, entonces la direccion de las ideas toma otros senderos completamente distintos, entonces la accion del Gobierno tiene otros objetivos, entonces debe cambiar para Cuba como para la Península, la manera con la cual se habia considerado esta cuestion; problema harto más difícil, problema harto más complicado, dificultades que surgen en todas partes, pero dificultades al cabo, contra las cuales se puede luchar. Esto por una parte.

Por otra, desde el momento en que la negociacion de un tratado de comercio se impone y se presenta como una solucion, nace la cuestion de las compensaciones. ¿Y qué compensaciones? Ya siento aquí alzarse la voz de aquellos intereses peninsulares, y sobre todo de aquella tendencia sana, plausible, digna de todo elogio, que quiere ver en cualquier régimen que se aplique á las Antillas la absoluta asimilacion con la madre Patria, que quiere que cualquiera que sea el régimen que se la aplique, y cualquiera que sea su manera de ser, Cuba, en último término piense, sienta y quiera con España; idea que se impone á todos los Gobiernos, si no fuera por sus deberes como tales, por algo que he visto latir siempre en esta Cámara, desde el momento mismo en que estalló la guerra, que en todas ocasiones, en lo más crudo de la guerra, en los momentos de mayor abandono, siempre ha tenido esta madre Patria un grito de simpatía, un esfuerzo, un sacrificio, algo que hacer para que Cuba y Puerto-Rico entiendan que su vida, que su prosperidad, que su honor, que su gloria, todo cuanto puedan desear y tener, es en último término la dignidad de la madre Patria. (*Muy bien, muy bien.*) Esta idea no se define, esta idea no tiene fórmula en mis labios, y no la tendrá de seguro esta tarde; pero todos me comprendeis, y si alguno no me comprendiera, sería porque no siente latir en su pecho el grito del patriotismo. Pero la verdad es que en cualquiera fórmula de comercio, en cualquiera fórmula de administracion, en cualquiera fórmula de cambio de ideas con Cuba, va envuelta siempre la de que sea, que sienta y que dé por resultado un acrecentamiento, un mayor calor, una mayor vida de los sentimientos de la Patria.

Y este es el momento de pensar en ello. No voy á repetir una idea con grandísima elocuencia expresada en esta Cámara, y que yo he oido la última vez de labios del Sr. Labra; no voy á hablar del momento

en el cual, abierto el canal de Panamá, una nueva corriente comercial venga á hacer nacer nuevos orígenes de riqueza, depósitos de mercancías y fases económicas, que dén inmensa importancia á la isla de Cuba; yo voy á distraer vuestra atencion de este punto, y á llevarla sobre ese movimiento que se verifica hoy en toda la América española, esa especie de sacudimiento nervioso que recorre todos los Estados americanos, pasando por la cordillera de los Andes hasta el estrecho de Magallanes. Allí será por una ley natural de la historia, por la concrecion de nuestras ideas y por el recuerdo de nuestras grandezas, donde la union con la madre Patria y el olvido de los errores, se va á verificar solo, lenta, pero poderosa y digna de aplauso. Y en este caso, ante esa idea, yo digo que esas Islas que están al frente del Seno mejicano como guías ó centinelas, esas son las que han de recibir el mayor impulso de la simpatía española, y las que han de dar mayor virilidad á la raza española. ¿Cómo haríamos política de raza latina en el gran continente sur-americano, si no hiciéramos política española en aquellas dos islas, que están frente á aquel continente?

De modo que yo, delante de este problema, quiero resolverlo con estas ideas; quiero iluminarlo con esta luz, y perdóneme el Sr. Portuondo, que no avance más en esta série de razonamientos, porque creo haber dicho lo bastante para ponerme en una direccion paralela á la que S. S. ha tomado en su discurso, y para que despues de lo dicho entienda que, no solo he cumplido con el deber que tenía por haberle provocado á este debate, sino que he dicho esencialmente lo que creia debia decir para llamar la atencion del Congreso acerca de esta materia. Ahora podemos esperar dos ó tres dias, que hacen falta para ampliar este debate; lo ampliaremos entonces, y yo os pido perdon, Sres. Diputados, por no seguir hoy más allá y dejarlo en este límite que será, si quereis, puntos suspensivos de esta discusion.

El Sr. **NICOLAU**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. **NICOLAU**: Lamento en extremo que necesidades apremiantes obligasen al Sr. Ministro de Estado á dejar el banco ministerial en el momento en que yo empecé á usar de la palabra, porque probablemente, si S. S. hubiera estado presente, no hubiera encontrado en mis palabras esa dureza y esa agresion que supone, y que no estoy acostumbrado á usar en la Cámara, ni con los Ministros, ni con los Diputados ni con nadie, pues está en mi carácter tener á todo el mundo las consideraciones y la cortesía merecidas.

Yo lo que he sostenido esta tarde ha sido la falta de legalidad que reviste lo que se ha realizado con los Estados-Unidos en 27 de Octubre último. Vuelvo á sostenerlo en este momento, y cuando S. S. esté dispuesto á discutirlo lo discutiremos, y veremos de parte de quién está la razon. Yo no he sostenido más que esa tésis; hasta que esa tésis se ponga en claro, mis palabras de esta tarde no pueden ser juzgadas como justas ó injustas, pues dependerá de la razon que las apoye y las justifique.

El Sr. **PORTUONDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. **PORTUONDO**: Realmente, no solo quedo satisfecho, que personalmente siempre lo estaria en mis relaciones amistosas con el Sr. Ministro de Estado, sino que queda satisfecha y en su lugar la representacion que en esta Cámara tengo.

Despues de esto, no tengo más que tomar acta de todas las ideas y afirmaciones importantes que tan brillantemente ha expuesto el Sr. Ministro de Estado al contestar á mi discurso, como antes tomé acta de las contestaciones dadas por el Sr. Ministro de Ultramar. A la vez pido á la Presidencia que me reserve la palabra para replicar, en primer lugar, como me corresponde conforme á Reglamento, tan luego como se reanude el debate relativo á este asunto; es decir, tan luego como los Sres. Ministros de Estado y de Ultramar entiendan que ha llegado el momento de reanudar este debate; y ruego á la Presidencia tenga en cuenta que es el único especial de los que afectan á la vida y á la produccion de las Antillas que se ha planteado aquí desde que se discutió el presupuesto del año pasado. Por tanto, me permitirá el Sr. Presidente le suplique que reconociendo el derecho que su señoría tiene para ordenar las discusiones y dar la preferencia á unos ú otros asuntos, tenga en cuenta el efecto, á mi juicio desagradable, que haria en las provincias ultramarinas el que este debate fuera objeto de aplazamiento indefinido.

Hecha esta súplica, y manifestando al Sr. Ministro de Estado que el mismo interés y la misma conveniencia del debete me mueven á estar conforme con S. S. en cuanto á aplazar esta interpelacion, no tengo más que decir, y me siento dando las gracias á los dos Sres. Ministros que han hablado, por sus respectivas contestaciones á mi discurso.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La Presidencia tendrá en cuenta las indicaciones del señor Portuondo, y las del Sr. Ministro de Estado y todas las que han de pesar en la manera de ordenar los debates, y desde luego reserva la palabra al Sr. Portuondo para que, en uso de su derecho, pueda consumir otro turno en la interpelacion.

El Sr. **CALBETON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): ¿Pára qué?

El Sr. **CALBETON**: Es, Sr. Presidente, para hacer constar que tambien nosotros nos reservamos el derecho de intervenir en ese debate tan pronto como venga de nuevo al Parlamento.

Hecha esta sencilla manifestacion, me siento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Se suspende esta discusion.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Discusion del dictámen de la Comision de actas, sobre la del distrito de Castrogeriz, provincia de Búrgos.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Diario *núm. 56, sesion de 28 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado por el expresado distrito D. Manuel Alonso Martinez.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Queda proclamado Diputado el Sr. Alonso Martinez (D. Manuel).

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril económico de Alcoy al puerto de Gandía.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm. 56, sesion de 28 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los cuatro de que constaba el dictámen, en esta forma:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Donato Gomez Trevijano, vecino de Madrid, la concesion para la construccion y explotacion, sin subvencion del Estado, de un ferro-carril económico que, partiendo de la ciudad de Alcoy, termine en el puerto de Gandía, pasando por los términos de Concentaina, Muro y Villalonga.

Este camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa, y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden y puedan conceder á los de su clase.

La concesion se hará por noventa y nueve años.

Art. 2.° Se sujetará la concesion al proyecto facultativo que el Sr. Gomez Trevijano tiene presentado en el Ministerio de Fomento, y las obras se ejecutarán con arreglo al mismo, si fuese aprobado por dicho Ministerio, ó con las modificaciones que se acuerde introducir.

Art. 3.° Los trabajos para la ejecucion de esta línea darán principio al año de la fecha de otorgada la concesion, y deberán quedar terminados á los cinco años, á partir de dicha fecha.

Art. 4.° El concesionario cumplirá en la construccion y explotacion las prescripciones de la ley vigente.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Se procede á la votacion definitiva de un proyecto de ley.»

Se leyó, revisado por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente el proyecto de ley autorizando la construccion de un ferro-carril de Palencia á San Estéban de Gormaz. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 57, que es el de esta sesion.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Discusion del dictámen de la Comision mixta, referente al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras, una que partiendo de Baena vaya á empalmar en Porcuna con la de Torredonjimeno al Carpio.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm. 53, sesion de 23 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo 1.° Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden, á cuyo estudio y construccion se procederá inmediatamente, que partiendo de Baena, y pasando por Valenzuela, vaya á empalmar en Porcuna con la de Torredonjimeno al Carpio.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Comisiones que á continuacion se expresan, habian nombrado presidentes y secretarios á los señores que se indican.

Incluyendo en el plan general de carreteras, las siguientes:

Una de Castilruiz á Villanueva de Cameros, al Sr. Delgado (D. Justo Tomás) y al Sr. Córdova.

Otra de Cervera á Pons, al Sr. Fabra (D. Camilo) y al Sr. Alonso Martinez (D. Vicente.)

Otra de Duañez á Ateca, al Sr. Muro Lopez y al Sr. Aranda.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision que ha de dar dictámen acerca del proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre bases para la reforma del Código penal, habia nombrado presidente al Sr. Gonzalez (D. Venancio) y secretario al señor Montejo.

Tambien quedó enterado el Congreso de que la Comision que entiende en el proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras la que partiendo de Albaladejito á Guadalajara enlace con la de Aranzueque á Mondéjar, y otra de Brihuega á la Armuña entre Vallehermoso y Tomelloso, habia nombrado presidente al Sr. Becerra y secretario al Sr. Sancho.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen relativo á la proposicion de ley autorizando la construccion de un ferro-carril económico que partiendo de San Gervasio de Cassolas termine en Rubí. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Orden del dia para mañana: La interpelacion del Sr. Portuondo; el dictámen que acaba de leerse, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos cinco minutos.

DOS APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, autorizando la concesion de un ferro-carril de Palencia á San Estéban de Gormaz.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declara de interés general el ferrocarril de Palencia á San Estéban de Gormaz pasando por Baltanás, Roa y Aranda de Duero, que forma parte integrante de la trasversal de Palencia á Calatayud.

Art. 2.° Se autoriza al Gobierno para otorgar en pública subasta la concesion de esta línea, prévia aprobacion del proyecto presentado por D. Eusebio García y Lejarraga en el Ministerio de Fomento y peticion garantida con el correspondiente depósito, conforme previenen las disposiciones vigentes.

Art. 3.° Esta línea disfrutará de la subvencion y beneficios correspondientes á la seccion segregada de Valladolid á San Estéban de Gormaz por ley de 16 de Agosto de 1883, así como de la exencion de los derechos de aduanas para el material de construccion y explotacion por el tiempo y forma que prescriben las leyes y reglamentos.

Art. 4.° Las Corporaciones provinciales y municipales á quienes interese la construccion de esta línea podrán otorgar al concesionario todas aquellas subvenciones directas ó indirectas que consideren convenientes con arreglo á las leyes.

Art. 5.° El Gobierno fijará los plazos para la ejecucion de la línea y demás condiciones, de acuerdo con la ley general y disposiciones vigentes.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 29 de Marzo de 1887.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley autorizando la construccion de un ferro-carril económico que partiendo de San Gervasio de Cassolas termine en Rubí.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley autorizando la construccion de un ferro-carril económico que partiendo de San Gervasio de Cassolas, termine en Rubí, ha examinado este asunto con el detenimiento que su importancia requiere, y en un todo conforme con su autor, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Con arreglo á lo que prescriben la ley de 23 de Noviembre de 1877 y el reglamento para su ejecucion, se autoriza á D. Emilio Batlle para construir y explotar sin subvencion del Estado un ferro-carril económico que partiendo de San Gervasio de Cassolas, punto designado por Jusepets, límite de Gracia, provincia de Barcelona, y pasando por San Cugat del Vallés, termine en Rubí y San Quirico de Tarrasa.

Art. 2.° Las obras para el establecimiento de la citada línea se declaran de utilidad pública en consonancia con los arts. 63, 64 y 68 de la expresada ley, y por tanto con derecho á la expropiacion forzosa y á la ocupacion y aprovechamiento de los terrenos del dominio público y del Estado.

Art. 3.° La construccion deberá hacerse con sujecion al proyecto que obra en el Ministerio de Fomento y á las condiciones particulares bajo las cuales se otorgará la concesion.

Art. 4.° Las obras comenzarán dentro de los seis meses siguientes á la publicacion en la *Gaceta de Madrid* del pliego de condiciones, y habrán de terminarse dentro de tres años, á contar de dicha fecha.

Art. 5.° El tiempo de la concesion será de noventa y nueve años.

Palacio del Congreso 26 de Marzo de 1887.=Antonio Ferratges, presidente.=Camilo Fabra.=José Bosch Serrahima.=Jerónimo Marin.=Joaquin Marin. Manuel de Azcárraga.=Juan Maluquer Viladot, secretario.



SESIONES
DE
CORTES

1887

III

CASINO GADITANO